CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001173 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

[illegible] de SANTA [illegible] 2024) [illegible] de [illegible] de [illegible] (27127604), que [illegible] por una parte WILSON GOBERNA E SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUA EMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de [illegible] vecino(a), me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3726 03944 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN AUSENCIA de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial del Ministerio de Educación número [illegible] (DIGEDUCA) de fecha [illegible] de abril de dos mil veinticuatro (13/04/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número [illegible] y nueva guatemalteco(a) de fecha [illegible] de abril de dos mil veinticuatro (23/04/2024), asentada en el folio [illegible] ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Numero [illegible] y registro número DCEG guion [illegible] que en el Departamento de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil [illegible] (DIGEDUCA) [illegible] por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial Numero [illegible] mil [illegible] y [illegible] de [illegible] de [illegible] (DIGEDUCA) de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil [illegible] (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho (16/05/2018), emitidos por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la [illegible] DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: MARIA ROCELIA TINTILA TICHIRAM de [illegible] y [illegible] (31) años de [illegible] de OFICIOS DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2107 47573 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, nombrada por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL SEMZONTLE SAN PABLO EL BALDIO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL SEMZONTLE SAN PABLO EL BALDIO, ubicada en ALDEA EL SEMZONTLE SAN PABLO EL BALDIO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de toma de posesión del nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 03-2020, folio del [illegible], del libro 2, Libro Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con la ejecutoria de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 0151 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (28/05/2024) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 91284340. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: AVENIDA [illegible] SAN PABLO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Bajo [illegible] los datos de identificación personal consignados en la parte introductoria de este instrumento son auténticos y que las calidades y facultades con las cuales comparecemos a la suscripción del presente convenio; b) Que en adelante nos referiremos conjuntamente como representantes de cada institución, el Ministerio de Educación como [illegible] MINEDUC; Dirección Departamental de Educación como para [illegible] DIDEDUC y con relación al Consejo educativo Comité Educativo -COEDUCA-, [illegible] Consejo de Padres de Familia o de la Organización de Padres de Familia de [illegible] de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, se [illegible] por el Acuerdo Gubernativo [illegible] mil [illegible] y dos guion dos mil diecisiete (332-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; c) Que, reconocemos en el [illegible] de nuestros nombramientos suficiente facultad para el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual [illegible] en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; [illegible] 21, 22, 30 [illegible] 37 y 38 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 [illegible] 8), 9), y 23 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 14 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, aprobado por Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de

Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016, Reglamento de Compra de Suministros y Suscripciones; Acuerdo Ministerial Número 169-2012, de fecha 24 de abril de 2012, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y del Acuerdo Ministerial Número 099-2012, de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1376-2013, de fecha 13 de mayo de 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 5211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1930-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Mobiliario y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1227-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Actualizado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 0976-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-008-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Fichas Técnicas del Control Interno Contable emitidas por la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la transferencia de recursos a favor de la(s) organización(es) para el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominará cuando se mencione en el mismo lo siguiente: 1) La ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo educativo y los que el sistema educativo le asigne. 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE OLOCHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los convenios y los programas que se generen del presente convenio a nivel del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la ejecución de los programas de apoyo y; B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria monetaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de niños y niñas en edad escolar, a fortalecer su aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de refacción y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación a Centros Educativos Públicos para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual por cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de conceptos de impresión, fotocopias, papelería, útiles de oficina, mantenimiento y limpieza de las instalaciones y del mobiliario del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-002-000-414 Sub-1-435-000-000 PRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-003-000-414 Sub-1-435-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-003-000-414 Sub-1-435-000-000 PREPRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-002-000-414 Sub-1-435-000-000, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-002-000-414 Sub-1-435-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-003-000-414 Sub-1-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-003-000-414 Sub-1-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-002-000-414 Sub-1-435-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-003-000-414 Sub-1-435-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-003-000-414 Sub-1-435-000-000 PREPRIMARIA 11-19-0008-814-00-000-002-000-414 Sub-1-435-000-000, o las partidas presupuestarias que para el efecto designe la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas. MIN Ed. Previo a la presentación de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de las desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

Al El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y un mil trescientos cincuenta y cinco [91,355.00], como se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

MODALIDAD DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA MADRES MADRUGADORAS (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,800.00	Q. 450.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIÑOS (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,800.00	Q. 450.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,800.00	Q. 450.00
ÚTILES ESCOLARES PARA PRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 150.00	Q. 150.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR PRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (MALETA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREESCOLAR Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y a las cuotas aludidas en la cláusula tercera del presente convenio estacional de ingresos y de la Disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que modifique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ para cumplimentar lo pactado en la presente cláusula, serán imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les retirará de los recursos financieros o transferencias a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso la responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo será la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ para ello [illegible] Dirección de Control Presupuestario (DIPRO). C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se efectúen durante el ciclo escolar, en el formulario que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio de hacer de la voluntad que pudiera prevalecer. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Organización de Padres de Familia -OPF- está obligada a rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de nuevos desembolsos y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Suvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para cada Programa de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la presente cláusula. E) Cuando los beneficiarios de un Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma directa a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, el buen manejo, supervisión y fiscalización de la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección Departamental de la Comunidad Educativa DIGECADE. F) Los casos que se tengan en evidencia en los cuales existan duplicidad de beneficiarios de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a centros educativos que no hayan sido atendidos para los Programas de Apoyo serán reportados por los supervisores educativos para el efecto realizar las sanciones correspondientes del Viceministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera los recursos financieros a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ejerciendo y dentro del ejercicio de su mandato constitucional, cumplan con el requerimiento relativo a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 14 del Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO

Previo a que la DIDELOG bloquee recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Educativa Fiscal, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas en apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Kaliko Didácticos) y, B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será gratuita y de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes que asistan a los establecimientos oficiales". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuará proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios hasta su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales: DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a recibir los fondos: A) Aperturar y aperturar cuenta bancaria monetaria exclusiva para el manejo de los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oficiosa y con criterios de transparencia rotulada, privada y oficial. El gasto se realizará de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con un cheque personal y chequera en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y habilitada (abierta) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que maneja la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del MINFIN, el cual debe estar aperturada para el efecto y con la cuenta bancaria se encuentre aprobada por el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) El cheque personal y cada desembolso a esa Dirección Departamental de Educación, así como los Recibos de Transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia OPF firmados; y posterior a la ejecución de los fondos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas del Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y mantener en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de la cuenta bancaria habilitada para esta Dirección Departamental de Educación del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El libro contable del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos en las cuales se anotarán en forma específica para el efecto. E) Mantener debidamente archivados y bien anotados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural. F) Que el Centro Educativo cuente con el Listado oficial actualizado emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, por lo tanto se programe un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida, con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación a la Dirección Departamental de Educación, conforme a la capacidad instalada y posibilidad de la escuela; G) No realizar pagos a proveedores en efectivo, en caso no hayan entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. H) De ser posible, la adquisición debe realizarse en el mismo municipio en donde funciona el establecimiento educativo, para evitar gastos de transporte, y cuando la compra a proveedores que provengan de otra localidad se realice a través de la Organización de Padres de Familia legalmente constituida y autorizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el monto superior del mismo y el listado de alimentos y menús establecidos. Para lo cual deberá elaborar cotizaciones que serán comparadas. I) De manera alternativa y cuando los programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considere conveniente podrá solicitar el proveedor los hasta con seis semanas de anticipación a la fecha de la entrega de los productos, para lo cual deberá realizar un estudio de mercado y cotización para determinar el precio de los productos a comprar. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a no hacer uso indebido de los fondos transferidos y usarlos para lo cual fueron asignados, específicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados y debidamente avalados. Asimismo, en caso el mismo no tuviere Representante Legal L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y promover la cancelación administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agiotista (venta a precios elevados) y/o especulación de alimentos, constituyan OPF's con cooperativas ficticias, entreguen productos de mala calidad, no cumplan con la entrega de productos pese a recibir el pago, entregue productos vencidos o en mal estado, no cumplan con la entrega de productos en el tiempo establecido en el Artículo 28 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, M) De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 338-80 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán ejercer sus funciones hasta la elección de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al cumplimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar MOVENA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en centros de establecimiento oficiales de los niveles educativos con cobertura de país), está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar

a promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educacionales públicos, con el fin de lograr una adecuada asimilación de los nutrientes necesarios para el crecimiento y el desarrollo físico y mental de los estudiantes, y crear conciencia sobre la importancia de una alimentación saludable y nutritiva y el suministro de alimentos de la canasta básica nutricional. B) META: Durante el año escolar 2014, se atenderán 21 niños y niñas aproximadamente, 20 niños de primera y 1 de segunda preferencia. 2 raciones/día de almuerzo. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) Porcentaje de asistencia promedio mensual y anual de los Centros Educativos Públicos de la comuna de Antofagasta incorporados a los Programas de Apoyo, y b) Porcentaje de aprobación registrado a través de promoción anual de los alumnos y alumnas de Organizaciones de Padres de Familia, sean del Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará comprendida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales resultarán de aplicación independiente con el número de asistencia y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rendición de Recursos SDR y el Sistema de Contabilidad Integrado SCORE; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o por el Encargado por la Dirección Provincial de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, a suscribir la vinculada con el presente convenio el por cualquier causa o concepto la [illegible] OPF. DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DE LA OPF. Dependiendo del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, ya sea en la forma parcial de los recursos y el MINEDUC podrá revisar las sumas administradas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia con la Repartición de Gobierno por intermedio de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes a Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Q.U.C.H.F. En el caso de que el [illegible] no [illegible] por [illegible] la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales e inventarios a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con la validación de las actividades y Oficial Ministerial número 2937-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Municipio de Antofagasta a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la correcta y adecuada ejecución del presente convenio así mismo, la custodia de los productos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar los recursos que adquiera con el presente convenio y darle un destino diferente a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, y, 3) Porque la OPF incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente convenio y dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga a sus intereses. El presente convenio podrá ser rescindido en cualquier momento: a) Cuando se compruebe la participación de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de Apoyo; b) Si la OPF a quien le fue girada la suma Directiva o a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a que estuvieren destinados o faltare a la publicidad en el uso de los mismos o en actividades ajenas a la lícita e inocua en cualquier sólo aplicado como delito o que con cargo del beneficio de los alumnos; c) La OPF incumpla las obligaciones establecidas en el presente convenio, o incurra en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Una OPF pretenda en no proporcionar los descuentos necesarios y la asesoría por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, cuando informes falsos o alterados o de cualquier manera proporcionados o verificados; e) Si la OPF no agrega a sus informes financieros las copias que sean garantías del cumplimiento del presente convenio entre el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia OPF; f) Si la OPF incumple en cualesquiera de las anteriores prevenciones se le concede un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta, de no hacerlo así se procederá a dar por terminado el presente convenio. El representante de la OPF, deberá acudir a la DIDEDUC, dentro de los cinco (05) días hábiles para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de que se trata, sin necesidad de nueva audiencia. En el caso de las acciones se declararán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no hubiere [illegible] en los plazos señalados a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de una Addenda respectiva, a excepción del monto establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y tendrá una duración de [illegible] (10) meses, el cual podrá ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del convenio vigente y continuar con el otorgamiento del Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, asegurando las ampliaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de toda ciudadanía y alumnado del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos y fecha de la recepción; c) Programa al que corresponde los mismos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o reclamo que surja entre ellas relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, previo a que pueda llegarse a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA. APROBACION. El presente convenio fue aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2018 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho (22/03/2018), Reglamento de Compras de Guatemala y Suscripciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior, habiendo leído, con los suscritos calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento puede constar en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOMBRÁNO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MARIA ROGELIA PINULA TIOJIRAM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-4-2024-001174 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024); comparecen por una parte el SON SORFRANZ SOTO de treinta y dos (32) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52541 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación actuando en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 0258-2024 (0258-2024) de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro (26/04/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento noventa y nueve guion dos mil veinticuatro (199-2024) de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro (26/04/2024), extendida por el Director Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número 3105-2017 (3105-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los programas de Apoyo a útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza, Alimentación Escolar y demás programas educativos; d) Acuerdo Ministerial Número 1-2024 (1-2024) de fecha dos de enero del dos mil veinticuatro (2/01/2024), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los programas de Apoyo a útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza, Alimentación Escolar y demás programas educativos; y e) Acuerdo Ministerial Número 4079-2016 (4079-2016) de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis (19/12/2016), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los programas de Apoyo a útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza, Alimentación Escolar y demás programas educativos. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 3RA AVENIDA 1-01 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHE, y en la otra parte comparece RUFINA CHIC VENDES de cincuenta y dos años de edad, SOLTERA, GUATEMALTECA, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2668 90779 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- que se encuentra inscrito en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PÁRVULOS CASA NO. 2 JACUBI que en lo sucesivo se denominará y en adelante de la forma en la que fue inscrita para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y de la Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ECOP, ubicado en CASERIO JACUBI del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lugar donde señala como su residencia para el efecto de la presente carta, su nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 15-2022, folio del 92 al 96, del libro 1, Libro Organizaciones de Padres de Familia, que cuenta con la capacidad de ejercicio y personalidad jurídica necesaria para la celebración del presente convenio, lo que acredito con la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 3010-2019 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil nueve (29/11/2019), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 71027938. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO JACUBI, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes al Banco de cada uno de identificados como se consideran; b) Tener a la vista los documentos citados y que los relatados se encuentran contenidos fielmente en los mismos; c) Que en adelante las entidades que comparecemos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo o Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o las Organizaciones de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero veintiséis guion dos mil dieciséis (026-2016) de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis (22/10/2016) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete (26/04/2017); y d) Que reconociéndonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles suscribimos el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 21, 22, 36, literal a), 43 y 46 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales b, c) y g) y 33 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Ministerial Número 1630-2015, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1089-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a las Comisiones Educativas y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Reglamento para el Uso de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1935-2018, de fecha 13 de mayo del 2018 y el Acuerdo Ministerial Número 4211-2019, de fecha 24 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1282-2010, de fecha 1 de mayo de 2010, Programa de Mejoramiento y Dotación de Servicios Básicos en Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 204-2009 de fecha 1 de mayo de 2009, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2018, de fecha 4 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares, en la Dirección Educativa Pública, El Decreto Resolución Ministerial Número 4806-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 21 de julio 2021, Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto: Trasladar a donación de las recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN presentados del presupuesto de ingresos y egresos del Estado, ejercicio fiscal vigente, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tienen el significado según sigue: 1) La ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF- Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por madres y padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos que la comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE. Dirección Departamental de Educación de Quiché que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la comisión ejecutora de los programas que surjan. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral por beneficiario, para contribuir a incrementar y diversificar la ingesta de micronutrientes en el desayuno escolar, fortalecer el aprendizaje, el mantenimiento, asistencia y la permanencia de niños y niñas inscritos en el sector oficial en los establecimientos educativos oficiales del país, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones de alimentos preparados con productos locales de la comunidad donde el centro educativo se ubique. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público oficial del nivel preprimario, primario y medio del sector oficial, para el pago por servicios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de Autogestión y 5) Otros programas para los cuales reciba el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán registrados en el presupuesto de egresos según sigue: a) ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PROGRAMA 01 11 0005 014 20 00 000 002 000 11 011 400 000 000 PREPRIMARIA 11 0005 014 20 00 000 002 000 11 415 400 000 000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11 0005 014 20 00 000 002 000 1415 11 400 000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11 0005 014 20 00 000 002 000 1410 11 400 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 11 12 0005 014 20 00 000 002 000 1415 11 400 000 000, PREPRIMARIA 11 0005 014 11 00 000 001 000 1415 11 400 000 000, o los partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los montos financieros a otorgarse mediante transferencia a favor de la cuenta monetaria que para el efecto haya aperturado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el sistema bancario Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, contra la presentación de recibo correspondiente extendido y suscrito por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- que conforman con el programación de egresos detallados en el numeral anterior, así como los montos que serán transferidos:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de acuerdo a cada establecimiento educativo y sus CUI 77665 que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (DOSIS COMO MINIMO)	Q. 1.00	Q. 3.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (DOS DOSIS MINIMO)	Q. 2.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (DOS DOSIS MINIMO)	Q. 2.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA PRIMARIA	ÚNICA ENTREGA	ÚNICA ENTREGA
	Q. 50.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATRICULAS Y RECARGOS DE UNA VANTA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALE A DIDÁCTICA)	Q. 40.00	
OFICINA DE DISTRIBUCIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 4.00	
NIVEL MEDIO	Q. 10.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento de la Ejecución de Ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 13-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 15 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto emitido por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ a cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIGEDUC se demás de los recursos retenidos o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal vigente, el responsable de solicitar la reprogramación de los Programas de Apoyo a la DIGEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar inicial durante el primer mes de clases, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los bimestres subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el monto que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, el mismo será de ganancia o pérdida al presente convenio, de hacer de la ejecución que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público tiene comité provisional o definitivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuenta de finalizado y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIGEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de nuevos desembolsos y hasta que se aplique lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 96-2020 de fecha 28 de marzo de 2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y lo enunciado en el Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso reintegrar al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hubiere transferido para efectuar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. F) Cuando los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. G) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. H) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. I) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. J) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. K) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. L) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. M) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. N) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. O) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. P) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. Q) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. R) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. S) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. T) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. U) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. V) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. W) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. X) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. Y) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. Z) Los fondos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con el sistema bancario, deberán abrir una cuenta monetaria única para los Programas de Apoyo, cuyos saldos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperativa de Ahorro y Crédito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a las OPF, estas como garantía que los fondos públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran ahorros y demás del dinero de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la comprobación que establece la Contraloría General de Cuentas, así como a cada acto de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 1 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice transferencias a la OPF, esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar; b) Útiles Escolares; c) Valorativos y Recursos de Enseñanza (Vale Didáctico); y, d) Gastos Administrativos de la Educación. El cual, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, se refiere a la erogación que se realiza en el cumplimiento de las competencias asignadas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, cuando sea proporcionado a la comunidad educativa los beneficios de nutrición para su permanencia y atención en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, para lo cual se le delegan las siguientes responsabilidades: a) Administrar y ejecutar los fondos asignados por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo; b) Aperturar una cuenta bancaria de ahorros, monetaria, productiva y control de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; c) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en la Banca del Sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de procedimientos que realice la Dirección General de Contabilidad y Servicios de Apoyo -DIGESPA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria sea creada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; d) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poder hacer el ingreso en libros de las cantidades desembolsadas. Dicha entrega de documentos de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. e) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la operación del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; f) Mantener actualizado el saldo de la cuenta bancaria, con base a registros actualizados y correctos de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; g) Mantener una adecuada y organizada archivo documentado de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los diferentes recursos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y la Tesorería de Asistencia Escolar del Ministerio de Educación, entre otros; h) Programar la adquisición de víveres alimentarios y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en el número de días del ciclo escolar; para la compra de víveres alimenticios y suministros en general se deberá verificar que los mismos estén incluidos en el listado de precios asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de educación procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo QUINTA de presentación de la Factura electrónica y pago de cada proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; i) De ser posible la adquisición debe realizarse en la misma localidad en la que se encuentra ubicado el Centro Educativo, con el objeto de apoyar la economía de los proveedores que practican la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no adquirir productos de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad en donde funciona el Centro Educativo, se proveerá a seleccionar al proveedor que corresponda a los Proveedores del Estado, con base en el marco sustancial de precios y el listado de alimentos y menús autorizados. En el caso de requerir la adquisición de productos alimenticios de Programas de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los rangos entregas mínimas de los productos alimenticios por día y para el caso de la verificación de la calidad de productos se hará al momento de recibir recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; j) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a proveedores por cuenta de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Kk) El representante Legal de la OPF es responsable de mantener en el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo cuando no sea posible por muerte, caso de caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobados. En caso de la no renovación de Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. Ll) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y acciones contra el patrimonio que cometan los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o proveedores que contraten para la adquisición de productos alimenticios -DIACO- por sobrevalorización de precios, inequidades de productos, pesos incorrectos, calidad inadecuada, a no cumplir con la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; Mm) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 229-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán ejercer sus funciones hasta la elección y toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Nn) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán sujetos a auditorías establecidas por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acuerdos Administrativos y Normativos a Responsables que ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el primer párrafo del Artículo Segundo del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar: Tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y la vida saludable a la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales y privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) METAS: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderá la cobertura de preprimaria y a doscientos (200) de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) Tasa de atención y cobertura de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el mantenimiento y mejora de la participación activa y responsable de todos los integrantes de Comités de Padres de Familia en el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A

UTILIZARA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará orientada en los Términos establecidos para la recolección de cuentas de subregistro y la información relacionada con el número de beneficiarios e inversión realizada con cargo al Ministerio de Educación en los Programas de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Ejecución de Recursos -SIDER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la recepción de cuentas de subregistro mensuales a cargo de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio en caso que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de Quiché o de Departamento del Ministerio de Educación determine anomalías graves dentro de la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se convenga en dejar sin efecto la asignación de fondos y el MINEDUC por medio de sus autoridades administrativas que los soporten, así como la acción legal de denuncia penal ante el Ministerio Público o autoridades de justicia que le competan, en coordinación con la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC solicitará al Centro Educativo Público de los recursos financieros transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria disponibles para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización y ejecución de los diferentes Programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de víveres, menaje y personal que le brinde apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia vender total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y de manera específica los alimentos que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por vencimiento del plazo, sin haberse prorrogado; y, 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el cambio del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su parte y en forma unilateral, caso en el cual se obligará a MINEDUC a no realizar ninguna de las siguientes erogaciones: a) Cuando se compruebe o constate por parte de la OPF de cualquier otra índole o puntual ejecución o cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) La OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC un uso diferente al que estuvieren destinados, o hubiere incurrido en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma ilegal o irregular de dichos recursos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o hubiere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o no proporcionar los datos que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dentro del plazo que se le señale; e) Si la OPF no proporciona o verifica la información que le sea requerida; f) Si la OPF se niega a aceptar las normas o disposiciones que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y establecidas en la Legislación vigente de dicho Ministerio; g) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio y el establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; h) Si la OPF hace caso omiso de las instrucciones previstas en las literales de la a) a la g) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, notificará con 15 días de anticipación por escrito a la OPF la suspensión de la asignación de fondos, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, explique lo que estime conveniente en su defensa en un plazo de 5 días hábiles. El Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de dicha OPF, por lo que la misma queda sujeta a: Del mismo modo se establece que en caso de cualquier responsabilidad penal, penales o de cualquier otra naturaleza en que incurra la OPF, de conformidad con las leyes vigentes del país establecidas. Si se llegaren a presentar los hechos arriba descritos a satisfacción del MINEDUC se procederá a cancelar el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en esa sentido, de ser necesaria la ampliación de la misma vigencia, la obligación recaerá en el MINEDUC quien le dará continuidad a aquel que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del ciclo escolar en mención, siempre y cuando la OPF haya cumplido con las condiciones establecidas en el presente convenio y modificadoras respectivas. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asignada se obligará a dar lugar y permitir el acceso a la información pública y a la vista de toda ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos asignados; c) Fechas de

Folio: [illegible]

Programa a que corresponda el mismo; g) Detalle de facturas emitidas por proveedores de los gastos realizados; y, h) Consolidado de alumnos y docentes y, g) Periodo de tiempo el que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliada, para lo cual es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de los derechos que les asisten para acudir a cualquier otro procedimiento. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Acuerdo Gubernativo número 225-2015 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28-03-2015) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los comparecientes enterados del contenido, objeto, validez y efectos legales de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un [illegible] impreso en papel membretado del Ministerio de Educación. [illegible]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LIC. EVELIANO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DECRETO 012-2016

RUTH CHIC MÉNDEZ
Representante Legal de la OPI

Página 6 de 6

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 0144-2024-4011-1-S PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro (29-12-2024). Nosotros, [illegible] quien se identifica con [illegible] y [illegible] años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con [illegible] Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1072 32644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Viceministerio de Educación en modalidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial número DIREH guión cero cero nueve nueve guión dos mil veintitrés (DIREH-0991-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se resuelve trasladar a [illegible] Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento y nueve guión dos mil veintidós (109-2022) asentada en el folio ciento cuarenta y seis (146) del Libro de Actas Ordinarias Número Uno (1) legalizado con fecha DOCE guión cero cero dos mil veintidós guión cero cero dos mil veintidós (DOCE-0002-2022) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Registros y Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado; c) Acuerdo Ministerial Número cinco mil setecientos sesenta y siete guión dos mil doce (5767-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número cinco mil novecientos veinte guión dos mil diecinueve (5920-2019) de fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve (19/01/2019), emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo señalados, Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en [illegible] y por la otra parte el compareciente MARCO TULIO REYES URIZAR de cuarenta y tres (43) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2430 60732 1710, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- denominada por el Ministerio de Educación, con la denominación COMITE DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHOTOM II, para apoyar en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de número [illegible] CASERIO CHOTOM II USPANTÁN, ubicado en CASERIO CHOTOM II, USPANTÁN, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Hacemos constar que los [illegible] años con [illegible] meses de edad, [illegible] de nacimiento, [illegible] del inscrito en el Registro correspondiente bajo el número 12 2766, folio de [illegible] del Libro [illegible] de la Organización de Padres de Familia, extendida con la autorización de sus asociados y asociadas inscrita de la personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 141-80-XXXX de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (19/11/1998) con el Número de Identificación Tributaria [illegible]-2473. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de la siguiente dirección: CASERIO CHOTOM II del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que los datos de identificación personal de nuestra calidad citada y con la que actuamos son fidedignos; b) Que en adelante, las entidades que intervenimos en la suscripción del Convenio de Subvención que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación de Quiché (DIDEDUC) y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCOV- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse indistintamente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos noventa y tres guión dos mil diecinueve (493-2019) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (29-10-2019), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete (29/09/2017) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas y c) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 28 literal j), 35 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional 26 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto 27 literales d), f) y g), y 33 literal f) del Decreto Número 1-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo, 4, 5 y 7 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala; y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 22-A-08, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento

de Vuelco de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 182-2015 de fecha 26 de octubre de 2015 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1[illegible]-2017 de fecha 20 de abril de 2017 "Lineamientos para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) Legalmente Constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 0[illegible]-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1336-2015 de fecha 18 de mayo del 2015 el Acuerdo Ministerial Número 391-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Refacción Escolar del Programa de Alimentación Escolar y sus reformas; Acuerdo Viceministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de marzo de 2019 Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza [illegible] en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1020-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, modificado por Acuerdo Viceministerial Número 1[illegible]-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos de País; Resolución Ministerial Número 4805-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2019 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la relación de los recursos económicos otorgados por el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA para la Cobertura, Calidad y Gratuidad de la Educación, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de las presentes cláusulas se denominarán cuando se mencionen en el texto del presente convenio de la siguiente manera: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que posteriormente se creen en el Futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una ración alimenticia que beneficia a los niños y niñas durante el ciclo escolar, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, entendiendo por el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones que incluyen la entrega de alimentos y productos que llenen las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la adquisición de útiles escolares para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la adquisición y entrega por parte del Centro Educativo Público beneficiado de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, papelería y otros artículos de análoga naturaleza, que sirvan para el beneficio de los estudiantes y el funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la población, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-13-0008-314-20-00-000-302-000-1410-2-435-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-000-1410-2-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-302-000-1410-2-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-13-0008-314-11-00-000-000-000-1410-11-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0009-314-11-00-000-000-000-1410-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-13-0008-314-20-00-000-302-000-1410-2-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-302-000-1410-2-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-314-20-00-000-000-000-1410-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-13-0008-314-11-00-000-000-000-1410-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros serán depositados mediante transferencia electrónica a la cuenta monetaria que para el efecto haya aperturado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Hacienda Pública (MINFIN), contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el pago de los mismos mencionados.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de Totalizado y Nuevo Monto [illegible] que se detallan en el cuadro:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 6.30
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (DÍAS COMO Mínimo)	Q. 720.00	Q. 4.80
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (DÍAS COMO Mínimo)	Q. 720.00	Q. 4.80
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 300.00	Q. 300.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 110.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] se efectuara de acuerdo a la Disponibilidad Financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 39 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánico del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánico del Presupuesto de la Constitución de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIPEDUC les dará de las cuentas relacionadas a dichos pagos hasta en las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos de Apoyo será la DIDEDUC a través de [illegible] del Área Financiera Pública. C) De ocasionarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los solicitará en los desembolsos subsiguientes de acuerdo a dicho estudio o a la normativa que sea comunicada por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. Para el desembolso correspondiente al presente convenio se tomará de la cantidad que resulte de multiplicar el número de días efectivos de clases por el monto diario establecido en la cláusula anterior. D) El Centro Educativo Público tiene derecho a solicitar y obtener la información de la ejecución de los fondos transferidos a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto vigente en todo caso al otorgar el finiquito común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto a excepción de lo establecido en el literal C) de la cláusula que refiere [illegible] SÉPTIMA: De la ejecución y control. El Control de las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realizará en forma solidaria entre las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y los cuales quienes deberán impulsar el Ministerio de Educación dichas medidas deberán ser verificadas para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto con parte de la Dirección Técnica de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no hayan sido ejecutados y que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE haga efectivo el pago a las OPF esta debe garantizar que las funciones públicas de dicha DIDEDUC que se encuentran afectas y dentro del alcance de su nombramiento cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas establecidos la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 7 de Decreto Número 89-2002 "Ley de Probidad y responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con copia de Patente de Sociedad de Transformación activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto DTP del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los recursos sea ejecutado exclusivamente en: a) Programa de Alimentación Escolar. b.2. Útiles Escolares. b.3. Valijas Didácticas y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica) y c) [illegible]

Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante todo el ciclo escolar aunque los días sean suspendidos por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia realizarán la proporcionalidad de los alimentos tomando en cuenta la preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la ración de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, equidad social y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; b) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cuya orden bancaria y registros (auditoría) en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y previo el procedimiento que realizará la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo y cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y Mantener la información de respaldo de cada desembolso para ser entregada a funcionarios de Verificación de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma individual el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la operación del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar con el debido detalle de cuenta bancaria aperturada para el efecto: El Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de fondos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada conciliación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea requerido. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en el menú, la cobertura escolar por tiempo de alimentación, cumplimiento de la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones entregadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y la lista de precios actualizada a nivel nacional y proporcionada por la empresa que deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, pudiendo los compradores que por las especialidades de la actividad a que se dedican a Cadena Educativa. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el mejor precio de mercado y de alimentos nutritivos. Esto incluye a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. I) Cancelar en un plazo máximo, podrán solicitar el proveedor les haga entrega parcial de los productos siempre y cuando la comparación de los precios facturados del proveedor se haga al momento de hacer efectivo el pago y se especifique en la factura. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF así como el resto de integrantes de la Junta Directiva de la OPF, durante todo el plazo para el cual fueron nombrados, no podrán ausentarse del país por más de treinta días, salvo que medien motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comercializadores ante la Dirección de Asistencia al Consumidor -DIACO-, por incumplimiento de precios preestablecidos de productos para el presente expediente; ante el Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo Número 283-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Auditoría Interna a la Aplicación de Acuerdos Administrativos y Enlaces a Responsables que Ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo 73-87, Ley de Protección Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en forma complementaria ofrecer a los estudiantes un desayuno que les proporcione el mejorar la salud, nutrición, concentración y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, que el Estado de Guatemala promueva la salud y fomente la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de una alimentación y nutrición y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 7 días de

preprimaria, 27 niños de primaria - 0 docentes de preprimaria 0 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión aplicada a través de [illegible] de Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará comprendida en los términos establecidos para la verificación de cumplimiento de metas, la cual incluye la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a ser ejecutados por la ORGANIZACIÓN. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; b) Las visitas que realice el personal técnico financiero asignado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a verificación de cumplimiento de metas y de los fines [illegible] que se realicen a los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la ORF la suspensión inmediata de presente convenio y/o [illegible] por cualquier causa a favor de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o del Despacho del Ministerio de Educación determine algunas de las comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la ORF se suspenderá de forma preventiva la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como las acciones legales que determina el ordenamiento jurídico del Organismo Judicial de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la ORF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá retener el Centro Educativo Público de los recursos financieros y financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 058-2011 de fecha nueve de febrero de dos mil once (09/02/2011). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la ORF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que se adquieran derivados del presente convenio, así como el uso de los productos de las [illegible] bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, cualquier tipo de [illegible] sobre los derechos que emanen del presente convenio y de los usos dados a los recursos financieros del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Cuando la ORF renuncie y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando el convenio a MINEDUC o la preventiva cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a solicitud por parte de la ORF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la ORF o cualquier integrante de su Junta Directiva, directa o indirectamente congelado por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o desvío de aquella a la que estuvieren destinados, o bien si se diere un manejo inadecuado de los mismos o en contravención a lo establecido en el presente convenio; c) Si la ORF incumple en cualquier acto aplicado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; d) Si la ORF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la ORF remitiere en los plazos establecidos los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de dependencias de dicho Ministerio. Todo ello sin perjuicio a las acciones y multas que sean procedentes a ser aplicadas por los mismos; f) Si la ORF se negare a subsanar las omisiones y las diferencias que para garantizar el cumplimiento de la presente convenio amerite el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; g) Si la ORF dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; h) Si la ORF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la f) de la presente cláusula. Se aplicará en los preventivos establecidos en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o a DIDEDUC, notificará por escrito a la ORF por el plazo de hasta [illegible] días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Viceministerio de Educación a través de la [illegible], resolverá de acuerdo con las circunstancias y sus razones en el expediente se hubiere dado por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las gestiones se notificará a la Organización de Padres de Familia para que [illegible] que las leyes vigentes del país establecen. Si se explican o razonan los hechos anteriores a resolución del MINEDUC se [illegible] el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de cualquiera de las cuentas respectivas a excepción del [illegible] establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DECIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la [illegible] de presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), se exceptúa de lo anterior a la [illegible] a partir de [illegible] el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del

[illegible] el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de ampliar dicho convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y de la vista de todo padre y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Número de cuenta y categoría de la misma aperturada en el Banco Industrial; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a las gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Periodo de tiempo al que corresponde lo anterior. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y alcance del presente convenio o relacionado directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelto en un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez que contiene el Reglamento de Manejo de Fondos y Bienes Públicos. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos, previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente consta de nueve hojas en papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DESPACHO QUICHÉ

MARCELINO REYES URRAS
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-01176 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2732 05544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN QUICHE de la DIRECCION DEPARTAMENTAL de EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 2881-2023, de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés (19/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión vigente y nueve guion dos mil veintitrés (09-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) vigente número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241), autorizado por la Coordinadora General de Gestión de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos setenta y seis guion dos mil diez (1676-2010) de fecha nueve de noviembre del dos mil diez (09/11/2010); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho (19-01-2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 5TA AVENIDA 1-14 ZONA 1 5TA CALLE DEL QUICHÉ y por la otra parte el señor LUCAS ICAL QUIB de treinta y nueve (39) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en este departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2969 24470 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE PADRES DE FAMILIA CANTON MIXTO CASERIO SAN LUCAS NAPOLES, que abreviadamente se denominará CEPA CASERIO SAN LUCAS NAPOLES, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre oficial CEPA, ubicado en CASERIO SAN LUCAS NAPOLES del Municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ a la cual acredito con la certificación de acta de fecha cero cero (00) nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 10-2022, folio del 9 al 12 del libro 2 de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la autorización de sus Estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 364-2010 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2010) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7160026-1. Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos a la siguiente dirección CASERIO SAN LUCAS NAPOLES del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Bajo de los datos de identificación personal consignados y leídos a la vista de ambos, nos identificamos plenamente y que las calidades con las cuales comparecemos son suficientes de conformidad con la ley a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio el cual en adelante nos referiremos de denominarse: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse el primero como -OPF- de modo idéntico con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (27/09/2017); Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; b) Que hemos convenido en celebrar en forma ejecutiva con fuerza de ley y con todos los demás derechos inherentes a la misma, suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, la cual queda contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 72 y 73 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 37 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 8 y 12-A del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 06-2010 Reglamento de Manejo de Cuentas y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 182-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1058-2012, de fecha 28 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 833-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1300-2013, de fecha 10 de mayo del 2013 y del Acuerdo Ministerial Número 2211-2018 de fecha 5 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1212-2019, de fecha 17 de mayo de 2019 Programa de Valijitas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), a los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 21 de mayo de 2019 y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1812-2019, de fecha 17 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4805-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos para los programas de apoyo que el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer la distribución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN correspondientes al presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio se determinan las que se describen a continuación, debiendo entenderse el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La que legalmente corresponda con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación -MINEDUC- a través de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de los alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y velar por la ejecución y correcto cumplimiento eficiente y eficaz de la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera para la adquisición de alimentos y preparación de niños y niñas inscritos en edad escolar, encaminada en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, promoción de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la creación de huertos escolares y pecuarios familiares, para beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio del sector oficial, para el mejoramiento de instalaciones, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, pago de luz, agua, teléfono de las actividades y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros apoyos para el mejoramiento de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A) APORTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA [illegible] 0-00-000 011 21 132 000 000. ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA [illegible] 0-00-000 011 21 132 000 000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA [illegible] 0-00-000 011 21 132 000 000, PRIMARIA [illegible] 0-00-000 011 21 132 000 000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros en asignación mensual transferencia de fondos monetarios que para el efecto otorga legalmente la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo o requerimiento correspondiente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y necesidades que se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo se distribuye en proporciones verticales (Q. 12225; que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
APORTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (ÚTILES ESCOLARES)	Q. 1,000.00	Q. 6.10

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS CLOMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS CLOMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA PRIMARIA	Q. 80.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VESTIMENTA Y CALZADO (CAMISA O BLUSA PREPRIMARIA ALMACEN NIVEL MEDIO CAMISA DEPORTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los desembolsos de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 y 66 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 29 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo del Congreso de la República de Guatemala. B) De presentarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC podrá dar por terminado el convenio y exigir la devolución de los recursos financieros entregados, así como los intereses generados durante el tiempo que los mismos estuvieron retenidos para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la comunidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Distrito Educativo Público. C) De producirse un aumento o déficit en la matrícula escolar atendida o convenida en relación a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo relativo a los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA), sin necesidad de generar acuerdos a presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá proceder en forma inmediata y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el entorpecimiento de la buena fe y de acuerdo con el Acuerdo Gubernativo No. 225-2018 de fecha 26 de marzo de 2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignará el destino al remanente o saldo que exista de los recursos no utilizados que se hayan transferido para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación (DIDEDUC) indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando los remanentes sean fondos del Programa de Alimentación Escolar sin ejecutar en forma oportuna por las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a las normas reglamentarias que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Gestión Comunitaria de la Calidad Educativa (DIGECADE). F) Los saldos que se originen en cada una de las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia-OPF- una vez liquidado el ciclo escolar deberán ser reintegrados a la DIDEDUC para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro y fuera de alcance de su responsabilidad cumplan con las disposiciones relativas a la presentación que establece la Contraloría General de Cuentas, por medio de la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el original de Calidad de Receptor o No Contribuyente extendida y emitida por la Dirección Técnica del Despacho Superior del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar, b) Útiles Escolares, c) Valijas Didácticas y Escuelas de Formación para el Trabajo (Nivel Medio), y, d) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 36 bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, el ciclo escolar está plenamente cumplido cuando el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) Mediante la Dirección, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en el establecimiento educativo. E) Estará obligada a cumplir con las condiciones OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. OPF. La OPF a través de su Junta Directiva, deberá cumplir las siguientes condiciones sobre el uso de los desembolsos: A) Administrar y ejecutar la fondos

Transferencias por cada Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con niveles de transparencia correspondientes, producto y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del Sistema, la cual debe estar activa y registrada (para uso) en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de educación los originales de las Boletas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con las boletas transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja de ingresos y egresos (el cual puede ser foliado por la Dirección Departamental de Educación) y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias financieras realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación Bilingüe; G) Proporcionar la adecuada provisión de víveres, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, no adquirir alimentación o alimentación en la modalidad de canasta básica con relación a la cantidad de alumnos registrados en el Ministerio de Educación -Herramienta Gerencial de Educación- procediendo de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si éstos no han entregado los víveres y el total de productos solicitados a entera satisfacción; I) Toda negociación deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, adicionando a los precios ofertados por productos la logística de entrega y descarga en el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio jurisdicción del Centro Educativo, se procede a realizar una negociación con proveedores que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el Estado de alimentos y montos establecidos en lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del Programa de Alimentación Escolar; J) Es obligación de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) acordar en conveniencia podría aceptar el proveedor los pagos o entregas parciales de los productos alimenticios y cuando a conciliación de las facturas recibidas del proveedor se haga el cruce de las mismas con los saldos satisfechos por los padres de familia; K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; L) El Representante Legal de la OPF se compromete a hacer pública la negociación efectuada con el proveedor en un plazo para el cual fue electo, especialmente durante el tiempo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, calificados y aceptados por la Junta Directiva de la OPF, la cual deberá ser notificada por escrito; M) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; N) El Representante Legal de la OPF se compromete a hacer pública la negociación efectuada con el proveedor en un plazo para el cual fue electo, especialmente durante el tiempo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, calificados y aceptados por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF); Ñ) El Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o asociación de productores ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso irregular, empaques rasgados, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas ilícitas o ilegales; M) Dar cumplimiento al artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 299-2010 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-", los miembros de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben cumplir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar; NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la enseñanza) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable con la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con el fin de lograr un crecimiento y desarrollo adecuado de sus capacidades físicas y mentales, así como fortalecer los hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el Ciclo escolar 2021, se entregará 1) Apoyo de alimentación y útiles escolares; C) INDICADORES DE RESULTADOS: se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo y que hacen uso de la misma, realizado a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos; DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La supervisión de ingreso de los Programas de Apoyo, estará sometida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recabará la información relacionada con el Consejo de Desarrollo y

el inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DECIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Distribución de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de avances de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación detectare anomalías irregularidades en la ejecución de los recursos financieros asignados a la OPF, se suspenderá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia ante la Fiscalía del Ministerio Público o la Contraloría de la Nación de la República. Si el convenio es suscrito con la OPF DEPUC y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de antejuicio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier otra OPF, el MINEDUC declarará al Centro Educativo Público de los recursos retenidos o transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria disponibles para el ejercicio de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 309-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las acciones que a continuación se describen: a) Promover la elección de los proveedores de los insumos, víveres y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda terminantemente prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar total o parcialmente los fondos que adquiera por el presente convenio y dar uso diferente a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF renuncia y acepte expresamente el contenido del Dictamen Técnico que contenga la terminación del presente convenio por parte del Ministerio de Educación. Unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o el presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se establezca y establezca por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF incumple lo establecido en su Junta Directiva, desde el momento que fue nombrada por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una vez notificado fehacientemente de la misma; c) Si la OPF no cumple con los plazos establecidos para la presentación de los informes técnicos y financieros, así como la documentación de soporte de los mismos; d) Si la OPF no cumple con la ejecución de los fondos de conformidad con el Manual de Organizaciones de Padres de Familia; e) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestra negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; f) Si la OPF incurre en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación o la DIDEDUC o Contraloría de Cuentas o Auditoría Interna del Ministerio, dichos informes falsos o alterados o incompletos que sean comprobados o verificados los mismos; g) Si la OPF se negare a proporcionar información a los funcionarios que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones establecidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; OPF; h) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones y actos en los literales b), c), d), e), f) y g) de la presente cláusula, se hará acreedora a las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de educación vía la DIDEDUC, resolverá unilateralmente el convenio por el caso de haberse incurrido en cualquiera de las causales anteriormente descritas, sin necesidad de declaración judicial alguna, pudiendo exigir la devolución de los fondos que hubiere proporcionado y documentos necesarios con cargo a la cuenta bancaria de la Organización de Padres de Familia. Dentro de dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, verificará que se encuentren las rendiciones de cuentas y que no existan en el expediente de mérito, cando sea terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, así como las que les sean aplicables de para estas establecidas. Si se explicaren o razonaren los hechos al fallecer a satisfacción del MINEDUC, se archivará dicho expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o prórroga del mismo debidamente autorizado en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la vigencia y ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DECIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y una duración de un año calendario (31/12/2024), en caso sea necesario ser ampliado se podrá efectuar hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024) el MINEDUC a través de la disponibilidad legal que corresponda para la ejecución del calendario escolar y conforme el Programa de Alimentación escolar lo amerite a juicio de la Unidad Ejecutora, si existiere necesidad de generar adenda a presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- está en la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un lugar público y de fácil acceso a padres y alumnos del Centro Educativo, la siguiente información: a) Montos, cantidades y cargos de las inscripciones de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de factura a favor del proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto trasferido. VIGÉSIMA

Lugar y fecha: Cuatro

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativos al cumplimiento, interpretación, alcances y efectos del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliadora. Solo si no es posible llegar a un acuerdo se acudirá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción por parte del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo Ministerial número 0582-18 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En fe de lo anterior, ratificamos en todas sus partes el presente convenio, luego de su lectura íntegra y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

Lucas Ical Quip

LUCAS ICAL QUIP
Representante Legal de la OFF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-01177 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIDIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro (28/12/2024); comparece en [illegible] [illegible] SONIA SORIANO ROTZ, de [illegible] y tres (33) años de edad, SOLTERA(O), GUATEMALTECA(O), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio y departamento, Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62564 0418 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúa en representación del Ministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acta de Toma de Posesión Número DIREH guion dos mil veinticinco guion dos mil veintitrés (DIREH guion 2023 guion 2025), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se recepción fundamentalmente de las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veintitrés (79-2023) suscrito ante el Viceministro Sostenible y Siete (147) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro número DGEO quien es mil trescientos noventa y cinco (DGEO guion 1395); extendido por la Dirección General de Gestión, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (2767-2012) de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce (17/11/2012); y d) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y nueve guion dos mil diecinueve (369-2019) de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve (17/10/2019), emitido por el Viceministro de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebran con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo respectivos, Acuerdos ambos debidamente notificados, documentos que se acompañan a la razón de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-37 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece MARIO ANTONIO TZOC TOT de treinta y un (31) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2947 94429 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia AOPF, inscrita ante el Ministerio de Educación, con la denominación COMISION EJECUTIVA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD VERGEL CHEMAL, que adopta en lo sucesivo la denominación de Asociación Usuaria de Padres de Familia para los efectos del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valid Didactica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM COMUNIDAD VERGEL CHEMAL, inscrita a COMUNIDAD VERGEL CHEMAL del municipio de SAN MIGUEL UCHAMAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación del acta de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro (20/11/2024) en el Libro de Actas de Asamblea General de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según resolución de fecha [illegible] 244-2011 de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil once (07/06/2011) con el Número de Identificación Tributaria NIT 7060005-K. Señalan como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD VERGEL CHEMAL, del municipio de SAN MIGUEL UCHAMAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades relatadas son suficientes de conformidad con la ley y el relevante para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representan se denominarán: el Ministerio de Educación cuya sede administrativa MINEDUC Dirección Departamental de Educación en que puede abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Directivo, Comité Ejecutivo o COMUDE, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Una Organización de Padres de Familia, se entenderá cuando se trata de la Organización de Padres de [illegible] que para efectos de brevedad podrá denominarse como AOPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil catorce (233-2014) de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce (22/10/2014) y el Decreto de Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que en la forma indicada en el libro y número de registros citados, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIDIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, al cual quedan sometidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 8, 21, 22, 23 literal f), 72 y 73 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 24 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales d), f), y g) y 36 literal f) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 8 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 44-2010, Reglamento

de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 156-2013 de fecha 23 de octubre de 2013 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1990-2012 de fecha 22 de noviembre 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Escolares y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF Legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 395-2017 de fecha 15 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Numero 1336-2013 de fecha 15 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Numero 331-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Numero 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1994-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1612-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos a nivel; Resolución Ministerial Número 4835-2003 de fecha 20 de diciembre de 2003 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Contraloría General de Cuentas Interna Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto: como la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente convenio se determinan las definiciones que se describen a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de sus direcciones departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad denominada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de coordinar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia OPF y velar porque se cumpla con el adecuado desarrollo y ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica que se hará efectiva por bimestres vencidos, para contribuir al mejoramiento y cobertura de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables, con la participación de autoridades educativas, padres y madres de familia y vecindad en la entrega de raciones y productos que puedan ser preparados o servidos de forma inmediata durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica que se hace a cada uno de los Centros Educativos Públicos del nivel preprimario, primario y medio (por alumno inscrito) para la adquisición de artículos de limpieza, papelería, útiles, materiales, suministros, entre otros, así como el pago de los servicios básicos y el mantenimiento del Centro Educativo (Ornato de edificación); y 5) Cierre programático para el beneficio de la comunidad educativa que recibirá el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios asignados para los Programas de Apoyo y Gratuidad registrados en el presupuesto vigente de los Establecimientos Educativos Públicos del País son los siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, CICLO BÁSICO 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000 PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000, CICLO BÁSICO 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000 y CICLO DIVERSIFICADO 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000 CIERRE PROGRAMÁTICO: 1113-0009-314-20-00-000-000-000-415-425-000-000 CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada a Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- cuenta la presentación del recibo correspondiente debidamente sellado y extendido por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y metas establecidas para el cumplimiento de los recursos financieros.

Así el Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cinco mil quinientos treinta y cuatro mil trescientos (Q 5534300.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total de la transferencia por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES A NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA A NIVEL MEDIO (VALIDA 2 VECES AL AÑO)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
[illegible]	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 del Decreto Número [illegible] Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 31 del Decreto Número [illegible] Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida la DISPOSICIÓN [illegible] PARTIDAS NOMINATIVAS [illegible] OTRAS DISPOSICIONES, el presente convenio quedará sin efecto y los recursos que sean impulsados a la Organización de Padres de Familia -OPF- DIDEDUC los deberá de reintegrar a la Tesorería Nacional de Ingresos, dentro de los [illegible] días siguientes a la fecha de [illegible] de este convenio. El responsable de velar por la correcta ejecución de los recursos asignados a los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar inscrita y atendida en el año [illegible] la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de cada Programa de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará a los [illegible] subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de gestar acuerdo adicional alguno derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar a la Tesorería Nacional de Ingresos y presentar los formularios de rescisión de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el [illegible] de una nueva desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 99-2010 de fecha 28 de [illegible] de 2010, Reglamento de Manejo de Fondos y Valores [illegible], y el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso, el remanente de [illegible] deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la ejecución y acompañamiento de la siguiente [illegible] a la que se refiere a la [illegible] del presente convenio. E) Cuando los transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser [illegible] siempre y cuando [illegible] [illegible] y [illegible] el Centro Educativo Público [illegible] [illegible] [illegible] complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se [illegible] en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a ejercicios anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por los dispositivos que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Para que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se involucren directa y directamente en el [illegible] de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la [illegible] que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

establecido en el artículo 4 del Decreto número 89-2009 "Ley de Pensiones y Prestaciones de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que el MINEDUC inicie la ejecución del CONVENIO, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de entidad Receptora de Transferencias Activa, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que la(s) escuela(s) donde se ejecutarán los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Matrícula y Reinscripción Gratuita Didáctica; y, B.4. Gratuidad de la Educación; cumplan lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será un beneficio del cual ningún niño, niña o joven estudiante podrá ser excluido, aun cuando las clases sean suspendidas por cualquier causa". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, promoverán preparaciones alimenticias a los beneficiarios de la escuela y comunidad en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar el cumplimiento de los beneficios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a su desembolso: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y las diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad. El gasto se centrará en la Comunidad Educativa. B) Contar con una cuenta bancaria monetaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual deberá estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN" a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, esta cuenta debe estar aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación de la siguiente los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar el formulario de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con las firmas autorizadas de la Organización de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actual y clara el movimiento de ingresos y egresos de los fondos recibidos de esta Dirección. Deberán llevar la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la cuenta bancaria emitidos por la misma. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una eventual auditoría financiera y/o verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para el desarrollo de los programas de apoyo, en forma oportuna, para lo cual deberán tomar en cuenta el calendario escolar, para evitar que se originen un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación proveerá un calendario escolar en el cual se indicará el inicio y finalización del ciclo escolar. H) Efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, cuando se haya entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición debe realizarse en la misma jurisdicción territorial en la cual se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, y la compra por artículo del tope de Centro Educativo se proceda a realizar a proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el marco jurídico vigente y aplicable. Para el efecto se deberá de presentar la siguiente documentación: a) Acta de conformación del Programa de Alimentación Escolar, en la que integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia acuerden convenio, para solicitar al proveedor la hoja con precios de los productos siempre y cuando la cantidad de la factura sobrepase los Q.2,500.00 se deberá de presentar tres cotizaciones de proveedores diferentes en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a vendedores o proveedores ambulantes, o a los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF es responsable de resguardar el cheque que legalmente extienda durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el cierre del ejercicio contable, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobados, pudiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente ante el denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y faltas de los cuales sea víctima, como ejemplo: en relación a proveedores que no entreguen los productos completos, en la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios irregulares de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el Punto 10 del Acuerdo Gubernativo número 58-2018, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la fecha de toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán estar sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento a la Auditoría Interna. Acciones Administrativas y Sanciones a Responsables: a) Aplicar al Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBLIGACIONES, SANCIONES E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo principal es la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) con el fin de posibilitar que los niños, niñas y jóvenes estudiantes cumplan con sus obligaciones escolares, elevando la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos del mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, mejorar la salud y fomentar la alimentación del niñez de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos a nivel nacional con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios que coadyuven al logro de la seguridad alimentaria y nutricional y elevar el rendimiento académico de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 30 niños de preprimaria, 87 niños de primaria y 1 adolescente de telesecundaria, 3 counterpart de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se determinan como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los Niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para el rendición de cuentas, los cuales recogerán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo - evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará por medio de: a) el acceso del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; b) Los datos que reporte el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquiera de las causales contenidas en el NUMERAL CUARENTA Y UNO (41) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. La Dirección Departamental de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, lo que implica la suspensión inmediata del mismo y el MINEDUC deberá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como las acciones legales de carácter penal ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de mi departamento de GUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los insumos materiales e implementos a través de las modalidades de ejecución establecidas para el año de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acta de Ministerio número 3007-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será realizada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera durante el vigente convenio así mismo, de la adquisición de los productos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, para todo lo que dispone la ley vigente que rija en el presente convenio y todo lo relacionado a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación: DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en la vía administrativa, a efecto que converja el MINEDUC o el representante cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe que la OPF ha cometido una o varias anomalías comprobadas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) si la OPF o cualquiera de sus integrantes directivos, personal técnico o cualquier persona que labore en cualquier actividad como esta o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) si la OPF no acepta en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio o del Gobierno de la República; e) cuando se compruebe falsedad en cualquiera de los documentos que la OPF se negare a cumplir las normas o las directrices que en cualquier momento el Ministerio de Educación emita al Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y la establecida en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la cláusula anterior. Si la terminación se diere por alguna de las causales establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC resolverá conforme lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio sobre el cual versa a través de la suscripción de la acenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), no obstante lo anterior, las obligaciones a cargo de las partes durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del plazo antes establecido y con ello la vigencia del Programa de Alimentación Escolar, previa la comunicación de manera anticipada de la necesidad de generar adenda al presente convenio, estableciendo las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público visible para todos los beneficiarios y usuarios del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF-; y, Montos recibidos; b) Fecha de la recepción del Programa del que corresponden los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los gastos autorizados; d) Cantidad de alumnos y docentes; y, e) Detalle de fechas en que se hicieron los desembolsos. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa a la interpretación, aplicación y eficacia del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera que llegue pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-30 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (Reforma al Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anteriormente relacionado, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo aceptamos y firmamos. El presente documento puede contener enmiendas y quedó original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN GUATEMALA
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE GUATEMALA
NOMBRAMIENTO

MARIO ANTONIO IXCOY IQUE
Representante Legal de la OPF

Formato Padres

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-01178 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024). Comparecen por una parte: OLSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), [illegible] EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veinticinco (79-2025) asentada en el folio ciento cuarenta y seis (146) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DIECIOCHO guion dos mil veinticinco (18-2025), suscrita por la Consultora Senior de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil diecisiete (3667-2017) de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete (09/11/2017); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciséis (179-2016) de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis (19/01/2016), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante a cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo solicitados. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GELVIN ADOLFO GARCIA GUIA de cincuenta (50) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2530 07130 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación: CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD CONCEPCIÓN CHIQUILATAL que apoyará en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM COMUNIDAD CONCEPCIÓN CHIQUILATAL ubicado en COMUNIDAD CONCEPCIÓN CHIQUILATAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo cual acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, la cual se agrega como antecedente bajo el número 09-2022 folio del 04 al 07 de libro 1 Libro de Organización de Padres de Familia, quienes son la autoridad de esa escuela y representante de su personal, los juntos para efectos de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de acuerdo 268-2011 de fecha uno de septiembre de dos mil once (01/09/2011) por el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7534974-0. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COMUNIDAD CONCEPCIÓN CHIQUILATAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades atribuidas son suficientes de conformidad con la ley y a juicio del Notario autorizante del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que tuvieren que ser mencionadas en el Viceministerio de Educación que podrá abreviarse VINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y en conjunto el Consejo Educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia se entenderán que se refiere a la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos setenta y tres guion dos mil uno (473-2001) y de fecha veintiséis de octubre de dos mil uno (26/10/2001), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento cuarenta y dos guion dos mil dieciséis (142-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en el entendimiento de nuestros derechos cívicos acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal c), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 69 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 2, literales c), f) y g) y 20 literal n) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 8 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 19 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Ministerial

número 55-2016 Reglamento de Manejo de Fondos y Subsidios en Acuerdo Gubernativo Número 150-2013 de fecha 29 de octubre de 2013 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y su Acuerdo Ministerial Número 1093-2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3597-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1336-2013 de fecha 10 de mayo del 2013 y el Reglamento Interno del Número 377-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1203-2010 de fecha 1 de Mayo de 2013 Programa de Útiles Escolares (Valija Didáctica) a los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2015 de fecha 7 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2015 de fecha 4 de junio de 2015 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1805-2020 de fecha 2 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-039-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.- SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de las acciones administrativas adoptadas por el MINEDUC para el PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS DIDÁCTICAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, establecidos en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado.- TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia en el nivel inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN del Quiché: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la orientación y acompañamiento adecuado a la correcta ejecución de los Programas de Apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir a la promoción y desarrollo de niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la disminución de niños y niñas con desnutrición, mediante la provisión de raciones de alimentos preparados en la modalidad de escuelas de cocina o almuerzo fríos o con la entrega de raciones y productos que cubren los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza Valija Didáctica: Constituye una asignación otorgada por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de alimentos perecederos, productos de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, materiales suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro educativo Público de atención, y 5) Otros programas: cuyo beneficio de inversión sea para el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: A IMPLEMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11183008-314-00-00-001-026-001-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11183008-314-00-00-001-026-001-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11183008-314-00-00-003-026-001-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11183008-314-00-00-003-026-001-415-11-435-000-000, SECUNDARIA PREPRIMARIA 11183008-314-00-00-004-026-001-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11183008-314-00-00-004-026-001-415-11-435-000-000, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11183008-314-00-00-001-026-001-415-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11183008-314-00-00-001-026-001-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11183008-314-00-00-001-026-001-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11183008-314-00-00-003-026-001-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11183008-314-00-00-003-026-001-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11183008-314-00-00-004-026-001-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11183008-314-00-00-004-026-001-415-11-435-000-000 y [illegible] D) MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se cargarán mediante transferencias a la cuenta bancaria que para el efecto haya aperturado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

Artículo Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] y un mil doscientos cincuenta (Q. 1,250.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	1
[illegible]	[illegible]	[illegible]	1
[illegible]	[illegible]	[illegible]	1
[illegible]	[illegible]	[illegible]	1

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (OFICIALES COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. [illegible]	Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO.	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.0	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y a estricto efectivo cumplimiento del comportamiento esperado de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en el Numeral 6) del artículo 56 del Decreto Número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo" y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto" emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ingresar a aquel establecimiento que imparta a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIRECCIÓN podrá dejar de transferir económicamente a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso la responsable de solicitar la ubicación de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE podrá reprogramar la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, trasladando los montos presupuestarios y financieros y los aplicará en los mismos establecimientos que se encuentren atendidos en el mismo nivel educativo que sea responsable ante la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. En necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera observarse. D) Si el Centro Educativo Público hiciera entrega posterior o extemporánea a la Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- relevará rendir cuentas de inmediato y procesar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC que en procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 225-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Donativos y Subvenciones, y el artículo 40 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto" según sea el caso, el reintegro al fondo común del remanente de los montos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser reportado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación determine para tal efecto y excepción de la suspensión en caso que se refiere la literal D) de la cláusula SEPTIVA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen a Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para la preparación de alimentos en escuelas de aldeas y niños de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo a la Comunidad Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se integran en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, ya sea bancarizadas o particulares aperturadas que no hayan sido utilizadas para los Programas de Apoyo serán reglados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE haga efectiva la primera transferencia de fondos a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- a que hace referencia la cláusula anterior, la DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la apertura de la cuenta bancaria de la Contraloría General de Cuentas así como la declaración jurada de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

previo a que la DIDEDUC brinde recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF presente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Inversión Pública -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto se observado en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar: "La alimentación escolar será entregada durante el ciclo escolar, aunque los días sean suspendidos por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con los Organizaciones de Padres de Familia, implementará programas que les enseñen a niños y niñas hábitos para su preparación y consumo en la escuela y en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con la debida transparencia, responsabilidad pública y eficiencia de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el proceso con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema local, debidamente autorizada y registrada (pactada) ante la Tesorería Nacional de Viabilidad de Finanzas Públicas -VIMFIN-, a través de procedimientos que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC; para que dicha cuenta pueda ser acreditada oportunamente aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados a la ejecución de los recursos de cada desembolso, deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente foliado y autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma sistemática el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria mensualmente el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los actos de la chequera de la cuenta bancaria monetaria para el efecto. F) Mantener debidamente archivado y ordenado todos los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, así como el efectuado rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la compra oportuna de víveres, insumos y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada ciclo escolar para el año, de originarse un aumento o disminución en la misma se verá afectada la cantidad de los víveres recibidos asignados por el Ministerio de Educación. H) Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con la solicitud en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a estos no ser entregado la factura y el total de los productos facturados a excepción de los siguientes: [illegible] Los pagos deberán realizarse en la misma jurisdicción territorial en la cual se encuentre el Centro Educativo que corresponda, debiendo acompañar a proveedores que presenten y agrupen sus facturas de manera mensual en el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la jurisdicción territorial registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio, la Junta Directiva del Centro Educativo podrá solicitar al proveedor más conveniente a los intereses de Estado con base en el precio más bajo del mercado y el Estado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los proveedores que se compran del Programa de Alimentación Escolar, dichos Programas con la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o encargado correspondiente, podrá pagar al proveedor de hasta entrega para cada uno de los productos alimenticios y cuando la totalidad de las facturas recibidas del proveedor, se haya comprobado que fueron recibidos y recibidos satisfactoriamente. Los anticipos deberán ser autorizados en el momento. I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia. J) [illegible] Representante Legal de la OPF en el momento de haber participado de que el mismo ha vencido durante el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, sobre que no sea posible por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobados, convocando asamblea General para nombrar el nuevo Representante Legal de la OPF y la nueva Junta Directiva. Representante Legal deberá presentar inmediatamente a constancia extendida por el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de las autoridades que presiden el Organización de Padres de Familia ante la Dirección de Atención al Consumidor -DAVCO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, pago indebido, entrega inadecuada entre otras ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 258-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los miembros de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posición de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Consejo de Contraloría para el Seguimiento y Aseguramiento de la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Ameriten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo [illegible] "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de preprimaria, primaria y educación media del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1° del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables; así como mejorar la nutrición, el crecimiento y rendimiento escolar de los estudiantes durante el año escolar. B) META: Durante el año escolar 2024, se atenderán 30 días de prestación (25 días de clases y 5 días de prestación de servicio de alimentación). C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán considerar los indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, educación primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, deberá contemplar las Fichas establecidas para la recolección de campo (encuesta) y la información a ser proporcionada por el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Difusión de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación de la jurisdicción de la escuela beneficiada a los Programas de Apoyo para Auditoría de rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a acatarse por la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa o razón a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación cada vez que anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, así lo ameriten, de forma inmediata a requerimiento de fiscalía y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de conducta ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales que apliquen. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que conforme a la ley de su materia y la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. El presente convenio se suscribe libre y voluntariamente por cualquier anomalía la DIDEDUC durante el Centro Educativo Público de los recursos retenidos o transferidos a través de los modalidades de ejecución presupuestaria vigentes para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2737-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera para el presente convenio, así como de la buena inversión de los recursos financieros y cumplimiento de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia vender total o parcialmente los bienes que adquiera para el presente convenio, y cada una distinta a las recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por cualquiera de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho de Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de irregularidades que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada una de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva tiene o se convierte a figurar como inscrito por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la DIDEDUC, una organización inactiva o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, por cualquier otra forma efectuare actos dolosos o incurriere en irregularidades tipificadas como delito o que sea en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incumple negligentemente la ejecución de los Programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicha Ministerio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a proporcionar los documentos que para garantizar el cumplimiento del presente convenio le sean requeridos por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o negare a cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y la reglamentación del Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) La OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, se tomará en la prohibición contenida en la literal DÉCIMA CUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC, mediante comunicación escrita que le haga llegar a la OPF, especificando las pruebas y documentos necesarios con los que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que en la ley vigente del país establezcan. Si se explicare o razonare los hechos anteriores a resolución del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, por circunstancias no previstas en el mismo podrá ser realizada de común acuerdo entre las partes, con excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Las cuestiones no previstas de todos

de la ejecución del presente convenio, será resuelta por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DECIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis (31/10/2016), en esa fecha se dará por finalizada la ampliación de los días efectivos de clases durante el año sobre ASIG e IMPLUDUC según lo dispuesto en legislación vigente para la aprobación del calendario escolar y continuará vigente hasta el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, garantizando las suficientes e irrevocables previsiones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de brindar y revelar de manera permanente en el portal de transparencia y en el sitio de información pública del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponden los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que para cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja de, o esté relacionado con el presente convenio, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, así como cualquier acción civil o penal que proceda, VIGESIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, con fecha posterior a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios - Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. En fe y prueba de lo pactado en las cláusulas anteriores, las partes leyeron íntegramente el presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre fiscal

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA
FUNCIONES DELEGADAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EDUCACION DE CLICHE
QUICHE

SELVIN ADOLAR GARCIA QUIX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-4-2024-001179 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés (21/12/2023). Comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS ZOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 2-2021 guarda dos mil veintiuno guión cero dos mil veintiuno (DIPLAN-0001-2021) de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno (31/03/2021), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché al Actual de forma de proveído veintiuno y nueve y con dos mil veintiuno (21-09-2023), contenido en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro número DCEQ guión veintiuno guión cero cuatro (DCEQ-21-04) y Autorizado por la Dirección General de Gestión, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número mil novecientos veintiuno y dos mil guión cero cero dos (1921-2002) de fecha nueve de noviembre de dos mil dos (09/11/2002) y de la Actualización del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Artículo 3 del Acuerdo Ministerial Número mil novecientos setenta y nueve guión dos mil dieciséis (1979-2016) de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis (26/08/2016), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo (anteriores); Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones relacionadas a este acto la [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece MAXIMINO XOL TUN de treinta y seis (36) años de edad, CASADO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número (CUI) 2552 58114 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación con el nombre de CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORMA A DE LA TASA, que se apoya en sus leyes, vela y ejecución de los recursos financieros cargados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: [illegible] ALDEA LA [illegible] ANA ubicado en ALDEA LA [illegible] ANA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de nombramiento extendida por el municipio de Segib, correspondiente bajo el número 04-2022 folio del 30 al 32 de fecha 2 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de registro con 24-2011 de fecha uno de septiembre de dos mil once (01/09/2011) con el número de Identificación Tributaria (NIT) 7570498-K. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente: Aldea La [illegible] ANA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad y calidad con que actuamos y que las calidades específicas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante en la unidad para la representación de Guatemala, el Ministerio de Educación podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo (CEDUCA), Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá a que se refiere la Organización de Padres de Familia que podrá denominarse simplemente como "OPF", de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número ochocientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (833-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; y, Que en el transcurso de este instrumento se mencionare [illegible] anteriormente, convienen el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 30 literal a), 74 y 79 de Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional"; 29 y 32 Dec. del Decreto Número 101-97 de Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Presupuesto" 27 literales b), c) y g); y 33 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 236-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 100-2019 de fecha 26 de agosto de

2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y el Acuerdo Ministerial Número 1836-2012, de fecha 28 de agosto del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación" Acuerdo Ministerial Número 2936-2012, de fecha 3 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 17 de mayo del 2013; y del Acuerdo Ministerial Número 3217-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Útiles Escolares Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial No. 1207-2019, de fecha 1 de marzo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de julio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4805-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Ministerial A-098-2021 de fecha 18 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de las acciones económicas otorgadas por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO (ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES. COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio a las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación de padres de familia o personas encargadas por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una misma área geográfica, con la finalidad de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la encargada de velar por el cumplimiento de normativos y obligaciones que surjan de convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica anual, destinada para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, y vinculados a su aprendizaje, a través de la dotación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los alumnos inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual destinada a cada Centro Educativo Público para la compra de materiales y recursos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de suministros y útiles escolares, materiales, suministros, servicios básicos, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad con el Decreto [illegible] y su Reglamento. El programa será el beneficio de la educación que reciba el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-3-0068-814-24-00-000-000-000-1415-11-435-000-000 Y PRIMARIA 11-3-0068-814-24-00-000-000-000-1415-11-435-000-000. PREPRIMARIA 11-3-0068-814-24-00-000-000-000-1415-11-435-000-000. PRIMARIA 11-3-0068-814-24-00-000-000-000-1415-11-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-3-0068-814-11-00-000-000-000-1415-11-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0068-814-11-00-000-000-000-1415-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRE-PRIMARIA 11-3-0068-814-11-00-000-000-000-1415-11-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0068-814-11-00-000-000-000-1415-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-3-0068-814-11-00-000-000-000-1415-11-435-000-000. PRIMARIA 11-3-0068-814-11-00-000-000-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0068-814-24-00-000-000-000-1415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0068-814-11-00-000-000-000-1415-11-435-000-000. Las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE BENEFICIARIO. Los recursos financieros a que hace mención la literal anterior que serán transferidos a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- del centro educativo beneficiado, en el cual se detallará el monto y tipo de programa por el cual se efectuará el traslado de los mismos financiados.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo en la modalidad de entrega y pago [illegible] quince (Q. 8311.15) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por los conceptos es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA, PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,350.00	Q. 7.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR, NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR, NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 30.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] de conformidad con la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el destino específico de los recursos dependerá de la captación de asignaciones del Estado y de la disponibilidad de cada una de ellas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De conformidad con el numeral anterior y [illegible] de los Programas de Apoyo [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ [illegible] el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá descontar de los recursos materiales a financiar en el mes de las mensualidades de ejecución subsiguiente a este evento. C) En este caso, el responsable de efectuar la contabilidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. D) De conformidad con el numeral anterior, la Dirección Departamental de Educación [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo [illegible] los ajustes presupuestarios y financieros en los documentos respectivos que se requieran durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar addendas al presente convenio debido a la variación que pueda presentar. E) [illegible] Centro Educativo Público [illegible] definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los comprobantes de gastos y saldos a la DIDEDUC, quien procederá a proporcionar el apoyo que requiera para el nombramiento de nuevos dignatarios, de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, Reglamento de Vínculos de Asociación y Suscripciones, y el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo número 240-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el cheque a nombre común de cualquiera de los miembros de la directiva que le [illegible] para abrir [illegible] Programas de Apoyo [illegible] que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la misma, a excepción de la subvención a padres a que se refiere la literal b) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. F) Cuando se transfieran los fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen fuera [illegible] a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Mineduc, dichos recursos podrán ser [illegible] para subsanar la emergencia en [illegible] y [illegible] del Centro Educativo Público [illegible] complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. G) Los saldos que se [illegible] en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores, y que no sean ejecutados en los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIRECCIÓN que se encuentren [illegible] y dentro del ámbito de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas [illegible] su competencia de

procedido de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 7 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la UNICEF realice desembolso a la ONP, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la ONP acredite ante Unidad Ejecutora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3 Valorados y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad en la Educación. El Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "La alimentación escolar será dada inmediatamente el día escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa". C) Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando los raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para el presupuesto y calendario en el que inicia el programa". Establecer el objetivo de gratuidad a un total de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con calidad de inocuidad, oportunidad y calidad de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Cancelar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, a nombre de la entidad y según la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se asuma en el Sistema de Control Total Integrado -SICOIN-; C) Liquidar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá enviar los comprobantes de Liquidación de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los fondos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el mismo actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la misma institución bancaria donde se aperturó. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, comprobantes de las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la elaboración de los almuerzos del Programa Educativo, con base en los días efectivos de clases, que en lo posible no deberán ser menos de 180 días, en el entendido que cualquier aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones servidas en el Municipio de la Dirección Departamental de Educación previamente autorizada, deberá ser establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si no ha verificado, ingresado la factura y la nota de los productos facturados a entera satisfacción. I) Dicha verificación deberá realizarse en el mismo proveedor en el lugar en que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, para cada una de las compras a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado y con preferencia el interés superior del niño y la niña de alimentos y menús balanceados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, el Director o Presidente de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o quien haga sus veces, podrá solicitar a proveedor las bajas entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos perecederos en buenas condiciones. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a descargar el Juego que Legal sea ajena cuando todo el plazo sea el que los efectos estructurales cuando el juego de agencias del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. Dicha solicitud del Representante Legal o un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar oportunamente a denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia respectiva que se especifica en las cláusulas que preceden en caso de incumplimiento ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos para consumo, embarque inadecuado entre otros; y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la omisión de facturas. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 202-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, las autoridades de la Junta Directiva deberán continuar desempeñando sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de las autoridades de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento en la Aplicación de Recursos Económicos y Programas de Responsabilidad que atienden el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) es contribuir a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los estudiantes. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y la comida, la alimentación saludable en la porción diaria y sostenible que sirvan a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones intersectoriales, alimentarias y nutricionales y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 100 niños de preprimaria, 432 niños de primaria y 3 docentes; de preprimaria, primaria y básicos. C) LÍNEA BASE DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados de esta convenio: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media beneficiarios con los Programas de Apoyo; y, b) el incremento de la asistencia escolar a través de porcentajes de deserción escolar. D) Las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de las Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales incluyen: A) La información relativa a la cobertura de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados financieros correlativos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: A) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. B) La evaluación realizada al personal técnico de servicio de apoyo y personal especializado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a lo establecido en las leyes de la materia y a los requerimientos que establezcan los Organismos Internacionales de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio, si por cualquier medio o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o del Despacho del Ministerio de Educación establecen anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, en cantidades de forma injustificada o asignación de fondos y el MINEDUC podrá aplicar las sanciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y ante las oficinas legales del siguiente: a) Representante Legal de la OPF. Deberá comprometerse que en un plazo de 30 días del cierre del convenio y se someta a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso en que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa o MINEDUC podrá a Centro Educativo Público de los recursos financieros o bienes que a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3999-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta directiva es responsable de la buena inversión que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los procedimientos de los recursos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio a otros distintos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, c) Porque la OPF incumpla y viole expresamente el derecho de Vínculo de Educación a Distancia terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando el convenio o MINEDUC o el presentante o cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a satisfacción por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de sus Juntas Directivas, directa o indirectamente financie o apoye por parte del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o el abuso de aquello a la que estuviere obligada, o bien si la persona natural o jurídica de la Junta Directiva, o cualquiera de los afectados sobre hechos o incumplimiento en cualquier acto ejecutado como dentro o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incurriere en negligencia o mala administración o ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF renuncia en el proporcionamiento de cualquier informe que le sea requerido por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, dentro de los 5 días hábiles siguientes o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF no cumple o adecua las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o deje de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior a la que hace referencia la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA. Para lo cual el Ministerio de Educación y la DIDEDUC, notificará oportunamente por escrito a la OPF, para que, dentro del plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, documentando las pruebas y documentos necesarios realice lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. En este caso, la OPF deberá responsabilizarse ante, para el caso cualquier clase naturaleza que las leyes y penas del país establezcan. Si se exigiere el reintegro de los recursos financieros, bienes o suministros que le hubiere sido entregados por el MINEDUC, la OPF deberá proceder a devolver el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, la cual formará parte integral de la misma. DÉCIMA QUINTA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la aprobación del mismo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31-12-2024), en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el VINCULADO emitirá la declaración jurada que corresponda para el pago del estipendio adicional y un informe detallado del Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo, el mismo debe de generar además al presente convenio, puntualizando las ampliaciones o modificaciones a Addendum(s) y transferencias que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de toda ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores contratados a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde la información. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia derivada o relacionada con el cumplimiento, interpretación, aplicación o validez del presente convenio serán resueltas por la Dirección Departamental de Educación, pero en caso pueda llegar a surgir una controversia será competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio para ser aprobado, el Acuerdo Ministerial, mismo que entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis (22-03-2016), Reglamento de Manejo de Sucursales y Subsucursales. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con los respectivos calificativos con que actuamos y habiendo leído íntegramente lo escrito, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio consta en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ

MAXIMINO XOL TIX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 014-2024 001100 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN JUAN OSTUNCALCO, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON FORTUNATO SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3077 82944 1218 se encuentra en el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos a) Acuerdo Ministerial Número DIREH-quinientos veintisiete guion dos mil veintitrés (DIREH-527-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión asentada en nueve folios (09 2023) asentada en el folio ciento veintiséis y ciento (126), del Libro de Actas Generales Número uno (1) legalizado en fecha 20/01/2023 por el licenciado Nahúm Rolando Ramírez Ramírez, Director Departamental de Educación de Quiché, y Actas (DDEC-6355), autorizada por la Licenciada Evelyn Ivonne Ramírez Ramírez, Directora de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos veintiuno y Sesenta guion dos mil doce (3697-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecinueve de Abril de dos mil diecinueve (19/04/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se relacionen con las Organizaciones de Padres de Familia OPF, para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de educación, situado en 2A AVENIDA 1-24 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y la otra parte comparece JUANA MARINA CHAVEZ TAYPOR de treinta y uno (31) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA BILINGUE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2540 38093 1405 extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, nombrada para el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA UNION EL DE MAYO XECOYEU, que asegura en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOFM, ubicado en ALDEA UNIÓN EL DE MAYO XECOYEU del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ tiene asignado con la identificación Nivel de Gestión Local Número 14 fortalecimiento como lo hizo constar en la Acta de Constitución de fecha 21 de Octubre del 2022, folio de 89 a 90 del libro 02 Dicha Organización de Padres de Familia fue inscrita en el Registro de Organizaciones de Padres de Familia y Adelantamiento de la Juventud, otorgada por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 256-A-11 de fecha diez de septiembre del año dos mil once (10/09/2011) con el número de identificación Tributaria NIT 75537065. Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos en la siguiente dirección ALDEA UNION EL DE MAYO XECOYEU, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la vigencia de nuestros nombramientos inscritos y que las facultades que ejercemos no nos han sido revocadas en forma alguna; c) Que hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17-18, 21-22, 33 literal a), 76 y 78 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 38 y 39 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 37, literales d), f), y g) y 38 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 2-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 8 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2016

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 168-2018 de fecha 28 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1189-2012, de fecha 27 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3067-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 13 de mayo de 2013, y de Acuerdo Ministerial Número 4911-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1203-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Meriendas y Refacciones Escolares (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1207-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4809-2023 de fecha 20 de enero de 2023 que establece la cantidad de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental. SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente instrumento tiene por objeto formalizar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS (VALIJA DIDÁCTICA), CALIDAD Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominará en lo sucesivo a las siguientes denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Participación Social, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica que contribuye financieramente a complementar el crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, promoviendo en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de las madres y padres de familia de alumnos de alta vulnerabilidad alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación económica para la compra de útiles escolares básicos necesarios para los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Meriendas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de meriendas nutritivas y de recursos didácticos; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorias de limpieza, papelería, meriendas, útiles escolares, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios asignados para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A. MENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11[illegible]; PRIMARIA 11[illegible]; PRIMARIA [illegible]; MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS: PREPRIMARIA [illegible]; PRIMARIA [illegible]; GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA [illegible]; PRIMARIA [illegible]; PREPRIMARIA [illegible]; PRIMARIA [illegible], las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE VINCULACIÓN. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y trimestrales establecidos en los reglamentos de los recursos financieros.

El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y cinco mil setecientos sesenta (Q. 95760) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible] El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (TODOS LOS DIAS)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. [illegible]	ÁREA RURAL Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y GUIA DIDACTICA	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PRE PRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria de "El Viceministerio de Educación; y al traslado efectivo de los recursos económicos de conformidad con el ingreso y de la disponibilidad de cupo de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 56 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna sanción que implique a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se reserva el derecho de retener y trasladar a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la retención de los Programas de Apoyo a la DIRECCION antes mencionada, será la Dirección Técnica Pública. C) De presentarse un atraso o distribución en la manera que sea, atendida o decretada en contra, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE a través de la Unidad Ejecutora de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos mensuales que se realicen a consecuencia de lo anterior, que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- en necesidad de generar ajustes al presente convenio, derivado de la ejecución que pudiera suscitarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá realizar cierre de inventario y presentar los formularios de liquidación de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el enriquecimiento sin causa establecido y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 86-2020 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Marco de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso, el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta que tiene con la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indicada para tal efecto a excepción de la subcuenta de caso que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. El Organismo beneficiario de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realizará en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y solo en los que no sean municipales al Ministerio de Educación, podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación de la Comunidad educativa -DIGEPSA- UDAL-. E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a montos que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reprogramados por las autoridades que para el efecto emitan los lineamientos correspondientes. El Ministerio de Educación SEXTA. CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE haga efectivo cualquier pago a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas establecidos por la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de

prohibido de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ORGANISMO EJECUTOR. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias Corrientes, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Despacho Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 8.1. Alimentación Escolar, 8.2. Útiles Escolares, 8.3. Mantenimiento y Reparación de Escuelas (Pintura Química), y, 8.4 Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto que lo establecido en el Artículo 26 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "La alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, excepto los días que no se imparten clases por cualquier razón." El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará preparando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para el primer día y continuará en el segundo día en el lugar". Estando el objeto de conformidad con la legislación de la materia. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad pública y social, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del presidente de la Junta Directiva o Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta contenga el registro aprobado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) El registro ante el Sistema Nacional de Inversión Pública de los proyectos de Mejoramiento de Infraestructura Escolar; D) Cumplir con el Procedimiento de Traslado de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Avaladas y acorde a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los documentos de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. El Director con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrado en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos asignados a cada Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante registros actualizados y conocido de la operatividad de ingresos - egresos en el libro de la chequera de la cuenta bancaria habilitada para el efecto; F) Mantener debidamente ordenados y registrados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna rendición de cuentas y revisiones por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras; G) Preparar la adquisición de alimentos, materiales y suministros necesarios para la ejecución de los programas del Centro Educativo con base en el monto asignado por el Centro de Gestión de Calidad de Gasto Público, de conformidad con el aumento o disminución en la matrícula escolar acorde con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si carecen de la factura y el detalle de los productos facturados a entera satisfacción; I) De forma positiva se exhibirá un cartel que deberá colocarse en el momento de la recepción de la factura en el que se evidencie el Centro Educativo que corresponda promoviendo la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la cual se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y avalado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro educativo se procederá a solicitar al proveedor que cumpla con la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el listado de productos del día y el listado de alimentos y menús a proveer. J) En lo que respecta a las entidades beneficiarias que se dediquen al Programa de Alimentación Escolar a los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia no serán considerados como proveedores, pero sí podrán proveer los productos agrícolas que cultiven en sus parcelas y que no sean adquiridos de otros proveedores, se pagará el monto de valor recibido a entera satisfacción de los productos descritos en la misma; K) Queda terminantemente prohibido hacer negociaciones o actos jurídicos en representación de la Organización de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, en caso por cualquier circunstancia no pueda continuar en el cargo, deberá convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. El La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar la documentación que corresponda ante el Ministerio de Trabajo para el trámite de inscripción de la nueva Junta Directiva y/o Representante Legal; M) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 295-2012, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Las integrantes de la Junta Directiva durarán en sus funciones hasta la elección y toma de posesión de las integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Auditorías Administrativas y Financieras a Programas y/o Proyectos del Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo: Permitir a niños, niñas escolares, tener gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios establecidos en dicha ley, en la

salud, nutrición, asistencia y aprendizaje de los estudiantes. Así mismo, según lo Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y hábitos alimenticios saludables de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de aprendizaje y la forma de vida hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de programas de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el año escolar 2024 se atenderán 94 niños de preprimaria, 88 niños de primaria y 1 de preprimaria y primaria, 2 niveles de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se detallan como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de las Comunidades Educativas Públicas de los niveles de educación inicial (preprimaria), primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de la Educación Pública. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Informes establecidos en la cláusula anterior, los cuales incluirán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la Educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDER- y Sistema de Contrataciones Integrados -GUDEPRO-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicio de apoyo de personal docente para la Dirección Departamental de Educación de la jurisdicción de la institución educativa beneficiada, para verificar el cumplimiento de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIDEDUC o la Dirección de Auditoría Interna del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de una o más programas asignados a la OPF, de carácter grave y de forma reiterada la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en relación a la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos asignados o transferidos a través de las modalidades de ejecución que para el efecto se hayan establecido en el Acuerdo Ministerial número 3937-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Despacho de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva se hace responsable por la compra y adquisición oportuna del presente convenio así mismo la ejecución de los proyectos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar con el presente convenio lo siguiente: a) el pre-financiamiento y uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se da por terminado: 1) Por vencimiento del plazo de su prórroga; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación a través de su Despacho Superior, lo considere conveniente a los intereses del Estado de Guatemala. El presente convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la OPF haya ejecutado el cien por ciento (100%) de los fondos recibidos y no existan cuentas pendientes de liquidar. DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA OPF. La OPF se compromete a: a) Cumplir con las disposiciones legales vigentes en el país, así como las contenidas en el presente convenio y en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- del MINEDUC; b) La OPF deberá dar cumplimiento a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, en lo relacionado a la ejecución de los programas de apoyo; c) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; d) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; e) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; f) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; g) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; h) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; i) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; j) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; k) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; l) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; m) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; n) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; o) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; p) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; q) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; r) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; s) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; t) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; u) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; v) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; w) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; x) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; y) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes; z) La OPF deberá presentar a la DIDEDUC, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de las actividades realizadas durante el mes anterior, así como de los gastos efectuados en el desarrollo de las mismas, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes.

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA numeral 4 del presente. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos con-ados de la ejecución de presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), no obstante podrá ser prorrogado a ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024. El MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y finalización del Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de manera tal necesidad de generar acorde al presente convenio gestionando los empleadores o madres/padres para puestores y finalizar esta comisión. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF- adoptará la obligación de divulgar y mantener de manera pública y de fácil acceso a la ciudadanía y al Sistema Nacional de Control Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Estado de cuentas emitidas por profesional de conformidad a las políticas respectivas; f) Cantidad de alumnos y escuelas; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en, textualmente, que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al cumplimiento interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos privadamente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, para lo cual deberá elevarse a partir de la suscripción de misma de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 09-2012 de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce y (28/03/2012) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados en las cláusulas contenidas en que actuamos y quedo bien de lo anterior convenio la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta contenido en un único original impreso en tres hojas de papel membretado de Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ

JUANA MARINA [illegible] PASTOR
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-00187 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte el JOSÉ SOBERANIS XICAY, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este comercio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3079 62944 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DRRH-0330-2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñarse las funciones propias de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veintitrés (79-2023) asentada en el libro setenta y seis (76) de Libros de Actas Generales Ministeriales (1) según el Oficio DDEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DDEQ-6395), autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos setenta y siete guion dos mil doce (3677-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cero seiscientos setenta y nueve guion dos mil dieciséis (679-2016) de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis (19/01/2016), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios relacionados con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo detallados. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-05 ZONA 1 S A CRUZ DEL QUICHE y por la otra parte comparece EVELIO IMUL ALVAREZ de cincuenta (50) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1993 86910 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúo en calidad de representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- que se encuentra con el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA BORV CASERIO LA PLC que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para el mantenimiento de la Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la educación en el establecimiento educativo. La misma fue FORMADA Y ELEGIDA en CASERIO LA PLC del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta su nombramiento como miembros de la misma, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 13-2023 folio del 80 al 82 de libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 314-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011) y con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7557-632. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA LA PLC, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifiestan: a) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades relacionadas son fiel reflejo de la realidad; b) Que en el ejercicio de sus representaciones, al Ministerio de Educación se le podrá denominar MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de Quiché se podrá abreviar DIDEDUC y en relación al Consejo Educativo de la Escuela Oficial Rural Mixta, Aldea La Pedrera, Caserío La Pedrera a la Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que para efectos del presente convenio se identificará con las siglas -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos noventa y dos guion dos mil diecisiete (492-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándose en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 A, 21, 22, 35 literal h), 72 y 73 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 15 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), f) y g) y 29 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 22-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Ministerial Número 169-2016 de fecha 26 de julio de 2016, Reglamento

Página 1 de 9

de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2015, de fecha 23 de abril del 2015, Reglamento para la Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 2 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1079-2018 de fecha 10 de mayo del 2018, y del Acuerdo Ministerial Número 0271-2019, de fecha 2 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad en la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1079-2018 de fecha 10 de mayo de 2018 "Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)", en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2010 de fecha 1 de mayo de 2010, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1612-2018 de fecha 4 de julio de 2018 "Programa de Útiles Escolares" en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4000-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que contiene los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número 04-2024-01 de fecha 14 de junio de 2024, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la voluntad de las personas que integran por el MINEDUC para: **I) PROGRAMA (I) ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PREPRIMARIA Y PRIMARIA) (II) PROGRAMAS DE APOYO (II) ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN** provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del País. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio se definen las siguientes a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** es una agrupación comunitaria sin personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad que se organizan para administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ.** Dependencia de Mineduc a la cual se le encarga de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y prestar la asesoría y acompañamiento técnico a los centros educativos de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1)** Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir a la cobertura y acceso educativo de los niños y niñas inscritos en el nivel preprimario y primario, incentivando el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que cubran las necesidades nutricionales de la niñez durante el ciclo escolar. **2)** Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3)** Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. **4)** Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del país para invertir en mejoras y mantenimiento de infraestructura, compra de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que reciben el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-11-435-000-000, VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11104008-S14-0000-0000-000-000-415-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros que el Ministerio de Educación transferirá a la cuenta monetaria a que para el efecto le aperture la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN contra la presentación del recibo correspondiente cobro emitido y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará a los Centros Educativos Públicos.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y cinco mil ochocientos setenta (95,870.00) quetzales, que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUATEMALTECO PRIMERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PREPRIMARIA, PRIMARIA Y ADULTOS) (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (NIVEL INICIAL) (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (NIVEL MEDIO) (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. [illegible]	ÁREA RURAL Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
APOYO MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La Parte Cedente se compromete a realizar las transferencias de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la capacidad efectiva de los recursos descontando los compromisos ineludibles de ingresos y de la imposibilidad de cubrir con ellos la totalidad de las Erogaciones (f y g) del artículo 30 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De la siguiente manera: a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ para el cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC las cede a fin de ejecutar los recursos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la apertura de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección Departamental de Educación Pública. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los trasladará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- con especialidad en que esos ajustes al presente convenio, derivada de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 25 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 360-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso, el remanente del monto total de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos que será reintegrado por Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto a excepción de la cuenta bancaria donde el caso se refiere la literal C) de la cláusula SEXTA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y que la causa que no sean imputables al Ministerio de Educación si los recursos no son utilizados para finalizar la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro educativo Público de acuerdo a los meses complementarios que se establezcan para el año lectivo a partir de la Dirección General de Participación Comunitaria de la Dirección General de Educación Física de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Las sobras que se llegaren a establecer en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que se hayan generado durante el año en que se hayan dado los fondos para los Programas de Apoyo serán reubicados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga efectiva cualquier OPF, esta debe garantizar que la Junta Directiva de dicha DIDEDUC que se encuentren abocados a dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración jurada de probidad en conformidad con lo que para el caso prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que a DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Revalidada en Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: b.1. Alimentación Escolar, b.2. Útiles Escolares, b.3. Materiales y Recursos de Tiempo de Oficio Diversificado y b.4. Gratuidad en la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, se garantice que en los establecimientos educativos las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, promueven prácticas alimenticias y de higiene en los niños, ya sea en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar de forma transparente los recursos financieros asignados en el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, de la cual pueda retirar dinero y hacer transferencias electrónicas la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINFIN, de la cual deberá informar el número de cuenta bancaria monetaria aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y posterior a la ejecución de recursos de cada desembolso deberán rendir cuentas en los formularios de Liquidación de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la operación del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria monetaria mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Verificar debidamente la entrada y resguardo de documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna de Viceministerio de Participación Comunitaria. G) Proporcionar a los estudiantes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la modalidad del ciclo escolar; sobre la base de ingresos y compras o alimentación escolar, en el caso que aplique. H) Para la compra de productos adquiridos por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con la posibilidad que le permita Guatecompras. I) Abstenerse de pagar por compras realizadas a proveedores, si estos no han entregado la factura y la boleta de los productos requeridos a entera satisfacción. J) Es responsable la adquisición de productos a proveedores que no se encuentren inscritos en el Registro Educativo que para el efecto lleva la Dirección Departamental de Educación, quien a su vez deberá verificar que los proveedores que practiquen la agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la forma jurídica de Pequeño Productor del Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la forma jurídica de Pequeño Productor del Centro Educativo, se procederá a adquirir de acuerdo a los precios del Estado, con base en el listado oficial de precios y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo no regulado en el presente artículo en relación a la compra del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, la cual deberá cumplirse. Podrá solicitar al proveedor les haga un agrupamiento de las facturas originales y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los productos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a entidades o a los proveedores por cuenta de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El representante legal de la OPF se compromete a dar cumplimiento al cargo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. M) El Organismo Ejecutor deberá presentar oportunamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia administrativa que corresponda en contra de proveedores que, en caso de agricultura familiar, no cumplan con la entrega de productos de calidad, con sobrevaloración de precios, irregularidades de proveedores, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros a la Supervisión Educativa de la Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 309-2019, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de las integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Cada integrante de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá ejercer su función conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Fiscales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: Al OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo, dirigidos a niños y niñas del sector público y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, consistente en mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales, con el fin de que cuenten con las condiciones que aporten a un proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

recibir y dar apoyo a estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 5 niños de preprimaria, 57 niños de primaria y 3 niños de preprimaria bilingüe y primaria. C) RESPONSABLES DE RESULTADOS: Se definen como responsables de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el manejo de la inversión realizada a través de las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará conformada por los datos estadísticos de la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por cada Municipio. La Fundación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los resultados mencionados en los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Control de Inventarios -SICOIN- 2) Las visitas periódicas de verificación técnica de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la recepción de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación detectare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se acordará de forma inmediata la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que le correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducta de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF quedará sujeto personalmente con su patrimonio al cumplimiento de su contrato y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá solicitar al Centro Financiero Público de los montos asignados o trasladados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el pago de sueldos de personal docente que se encuentre en servicio activo y de aquellos Ministerios Acuerdo 356-2018 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho (09/11/2018). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva se hace responsable de la ejecución del presente convenio, así mismo a elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, cobrar total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar o ceder cualquier bien mueble o inmueble que haya sido adquirido con fondos del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el contenido del Artículo 66 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Para el efecto la DIDEDUC deberá dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a contralor para de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a la que se refiere el presente convenio, así como cuando exista un desvío de los alumnos. c) Si la OPF incumple las estipulaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas objeto de este convenio. d) Si la OPF a pesar de no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o alguna dependencia de dicho Ministerio, estos informes fueren o aparecieren incompletos y que exista una resolución judicial firme. e) Si la OPF se negare a cumplir las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio. f) Dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y El Sistema Guatemalteco de Contrataciones y Adquisiciones en las normas de la ley y en el presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio. g) Ministerio de Finanzas por la DIDEDUC mediante aviso dado al plazo de treinta (30) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que a su derecho convenga dentro de los mismos. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que obren en el expediente dentro de los treinta días siguientes. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se estableciere la existencia de hechos atribuibles a satisfacción del MINEDUC se procederá a iniciar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a presente convenio, podrá efectuarse a través de la emisión por parte de la Dirección Superior a excepción del procedimiento establecido en la Base de la QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos contenidos de la ejecución del presente convenio serán resueltos por la Dirección Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá al treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en los centros donde se encuentre ubicado el empleado. En los días afectos de clases durante el año 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará apoyando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo. Es voluntad de quienes suscribe el presente convenio gestionar las ampliaciones o incorporaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y de visibilidad total, ubicado en el Centro Educativo: 1) Listado de la junta directiva; 2) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; 3) Montos recibidos en fecha de la rendición; 4) Programa al que corresponden los montos; 5) Detalle de la forma y fechas por las cuales se hizo efectivo el pago; y 6) Cantidad de alumnos y docentes. Y al Padrón de tiempo al que corresponde el monto otorgado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que para la controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al cumplimiento interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliadora. Sobre lo no previsto la ley o en acuerdo se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo número 86-2018 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (21/03/2018) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. En fe de lo anteriormente escrito y en los términos relacionados leído que fue íntegramente y a voz de lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un [illegible] impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación [illegible].

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC QUICHE

FLAVIO IMUL AJANEL
Representante Legal de OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 316-354-4001182 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la [illegible] de SAN [illegible] DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 87644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con el siguiente documento: a) Acuerdo Ministerial Número DIPERS guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIPERS-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) con vigencia de cual se designa temporalmente para desempeñar el cargo de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión veintisiete y nueve guion dos mil veintitrés (09-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número cien (100) registrado bajo el número seis mil trescientos noventa y cinco (6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Registro Electrónico de Libros Por Departamento de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos sesenta y siete guion dos mil cero (1767-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número cero veinte y nueve guion dos mil quince (029-2015) de fecha diecinueve de enero del dos mil quince (19/01/2015), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Viceministerio de Educación de la Niñez para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo respectivos. Quien para los efectos de recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos lo hace en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en [illegible] AVENIDA [illegible] ZONA [illegible] SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: SANTA PETRONA TUM HERNÁNDEZ de cuarenta (40) años de edad SOLTERO(A) OFICIOS DOMESTICOS guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3070 98838 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente autorizada por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LA CIENAGA que en lo sucesivo en el ejercicio y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ECPD, ubicado en CASERIO LA CIENAGA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de juramentación y nombramiento emitida por el Director Departamental correspondiente bajo el número 19-2021, folio del 100 al 103, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la ratificación y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 330-2011 de fecha catorce de octubre de dos mil once (14/10/2011), y el número de Identificación Tributaria -NIT- 75926189. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LA CIÉNAGA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades generales con que intervienen no han variado; c) Que en virtud de la [illegible] que ostentamos se nos denominará, al Ministerio de educación que para efectos del presente convenio se denominará MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y a la relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia con quien suscribimos el convenio -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintinueve de [illegible] de dos mil diecisiete (29/08/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número doscientos quince guion dos mil diecisiete (215-2017) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete (29/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, otorgamos: suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos [illegible] y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 30 literal b), 70 y 71 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 10-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 2o literales d), f), g) y h) literal i) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6 y 12 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformada por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 10 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; el Acuerdo Ministerial Número 06-2018, Reglamento de Manejo de Recursos y Rendiciones; Acuerdo Gubernativo Número 83-2018, de fecha

25 de octubre de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y, y) el Acuerdo Ministerial Número 1936-2012 de fecha 19 de diciembre de 2012, Reglamento para la Transformación de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y demás Organizaciones de Padres de Familia 4241 - legalmente constituidas, Dirección del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3567-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1046-2013, de fecha 10 de mayo del 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 611-2019 de fecha 9 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4209-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-035-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Normas de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, establecidos en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominará la que más adelante se describe a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA - OPF -, una agrupación comunitaria sin personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una misma comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y tendrá la atribución y la responsabilidad de la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica mensual que se entrega a cada Centro Educativo Público para contribuir al abastecimiento y distribución de los tiempos de comida y refacciones escolares durante el ciclo escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante la jornada escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de equipos, materiales diversos del sector, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que resulten del Apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios financieros para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-18-0008-314-20-00-000-000-014-9-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-314-20-00-000-001-000-014-9-21-435-000-000, DIVERSAS 11-18-0008-314-20-00-000-003-000-014-9-21-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-314-20-00-000-002-000-014-9-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-314-20-00-000-001-000-014-9-21-435-000-000, DIVERSAS 11-18-0008-314-20-00-000-003-000-014-9-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-18-0008-314-[illegible]-000-014-9-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-314-[illegible]-000-014-9-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-18-0008-314-00-00-000-002-000-014-9-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-314-00-00-000-001-000-014-9-21-435-000-000, DIVERSAS 11-18-0008-314-00-00-000-003-000-014-9-21-435-000-000, en las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. [illegible] Ministerio trasladará directamente a la cuenta bancaria que para el efecto tenga registrada a Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, quien la presente. En dicha cuenta bancaria deberán depositarse y utilizarse por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] y cuyo detalle por escuela y género (Q. 1045.[illegible] que se describe en el cuadro:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	F
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PREPRIMARIA, PRIMARIA Y ESCUELAS UNIDOCENTES (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 40.00	ÁREA RURAL Q. 50.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VIÁTICOS Y ALOJAMIENTO DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y MODALIDAD DEPORTIVA	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 46.00	
NIVEL MEDIO	Q. 50.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) La transferencia de los fondos se realizará de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la posibilidad efectiva de los recursos descritos en el artículo 74 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y el artículo 36 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos de Congreso de la República de Guatemala. B) De la siguiente manera: a) Para que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC tendrá la facultad de hacer efectiva la fianza de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, en este caso el responsable de solicitar la ejecución de las Fianzas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección de Gestión Pública. B) De procederse al cumplimiento de la cláusula anterior la cual deberá efectuarse a descargo de DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE será responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos posteriores que se efectúen a favor de la Organización que sea objeto de la misma, por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA, sin necesidad de generar además el presente convenio. Derivado de la cláusula que precede: C) Si la Comisión Educativa Pública hubiere conocido previamente a definitivamente a la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- celebrando convenios de financiamiento y ejecución de actividades de carácter de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con la solicitud del Acuerdo Gubernativo número 66-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al Fondo Común del monto de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria con la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indicada para tal efecto a excepción de la subcláusula de casos a que se refiere la literal C) de la cláusula CUARTA del presente convenio. D) Cuando los beneficiarios de fondos de Programas de Alimentación Escolar, se realicen a través de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación si los recursos no fueren utilizados para brindar la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los menús con los complementos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Los saldos que se tengan en registros en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades educativas del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CONTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE haga desembolsos a las OPF, estas deben garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la contadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la Declaración de

publicidad de cualquier índole con el que pueda inducirse a error al público. DÉCIMA SÉPTIMA: Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. DÉCIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Para el caso de la ORPF: A) Que la ORPF haya cumplido a cabalidad con lo establecido en el Artículo 25 B de Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar no podrá ser suministrada durante el año escolar, durante las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, son las encargadas de velar que los alimentos suministrados a los beneficiarios se preparen y consuman en la escuela o en el hogar, esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -ORPF-. La ORPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con calidad de transparencia, responsabilidad, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los Bancos del Sistema la cual debe estar activa y registrada (autorizada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y bajo el procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre debidamente aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -ORPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos autorizado por la Junta Directiva para el control y ejecución en forma oportuna el registro de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para atender el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar un auxiliar de caja en la cual se registre diariamente el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener ordenadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de cuentas y facilitarlo a requerimiento de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando aplique. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base a la cantidad de alumnos inscritos por la cual se entregará la factura y el total de los productos facturados deberán ser entregados en su totalidad en un solo tiempo. En la eventualidad que no sea posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la cual se encuentra el Centro Educativo que corresponda, preferentemente en tiendas, mercados y proveedores de la agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio donde se ubica el Centro Educativo que corresponda, proveedor que cumpla con los requisitos del Decreto 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, en los casos no exista un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio donde se ubica el Centro Educativo, el

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar: Tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación adecuada en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de la provisión de alimentos y promoción y el cumplimiento de derechos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 19 niños de preprimaria, 54 niños de primaria y 1 [illegible] de básicos. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos que reciben el refrigerio escolar (desayuno, primera y segunda), derivado de los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará comprendida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los resultados anteriormente mencionados para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de cada uno de apoyo que para tal efecto designe por la Dirección Departamental de Educación de la localidad de la ejecución de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la remisión de informes de cada uno de los establecimientos que se beneficien a los Organismos Encargados de Compras de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio y por cualquier causa unilateral a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE a otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se compromete de forma inmediata a la reposición de fondos y a VINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República. La Supervisión Educativa de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de Departamento de GUICHE. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC donará al Centro Educativo Público de los insumos materiales o transferirá a favor de los establecimientos educativos que el Director Departamental de Educación determine, con base a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3087-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Viceministerio de Educación a través de la Dirección de Apoyo Interno y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que servirán como base para la suscripción del [illegible] de la ejecución de los proyectos, obras y actividades de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar en prenda a los insumos financieros que reciba del Viceministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 3) Porque la OPF incumpla o decida expresamente a criterio del Viceministerio de Educación con dar terminado el presente convenio, sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando el convenio a VINEDUC o al procedimiento que ejecute en perjuicio del Gobierno se compruebe o se inicie por parte de la OPF de personas que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, sin la autorización previa de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma afectare cosas ilícitas o realizare cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o viola la negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF remite en su oportunidad y forma los documentos y informes requeridos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o los acordados en el presente convenio, o estos informes fueren falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF no repusiere o subsanare las formas o las diligencias que para perfeccionar el cumplimiento de lo acordado en esta cláusula del convenio por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de este Viceministerio o registre deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y lo requerido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; f) Si la OPF incumpliere en cualquiera de las estipulaciones previstas en los literales a, b, c, d y e de la presente cláusula del convenio se prohíbe lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC concederá a dicha entidad un plazo de [illegible] para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera razonada el convenio suscrito. Del resultado de lo acordado se dará cuenta a las autoridades civiles, penales o de cualquier otra jurisdicción que se hayan originado en el país estableciendo si se repitieren o hubieren incurrido en anomalías el MINEDUC se reserva el derecho de rescindir el presente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente

convenio, cuya ejecución se inicia a partir de la aprobación de la adenda respectiva a esta aprobación de prórroga del convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por la Dirección Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la modificación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, garantizando la ampliación de los días efectivos de clases para preprimaria y primaria que corresponda. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente y visible, y a la vista de cualquier persona, en el Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto recibido; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los insumos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; y, Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que las controversias, diferencias o reclamos que surgieren entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero a no ser posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis (22/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados en las cláusulas contenidas en este instrumento y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) folio útil impreso en hoja de papel membretado del Ministerio de Educación.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ, GUATEMALA

SANTA ELENA TUN HERNÁNDEZ
Representante Legal de la OPF

EORM
CASERÍO
LA CIENAGA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-4-2024-001162 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintiocho de diciembre de dos mil veintitres (28/12/2023). Nosotros, por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO, GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 29944 1413 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en representación del Viceministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-gubernativo cuatrocientos cuarenta y siete-2023 (DIRH-447-2023), de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintitres (22/12/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de QUICHÉ; b) Acta de toma de posesión cargo y nombramiento número cuatrocientos cuarenta y siete (447) de Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DOCE guion seis mil trescientos noventa y cinco (DOCE-6395), autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (1667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); d) Acuerdo Ministerial Número cero cero cero y nueve guion dos mil diecinueve (009-2019) de fecha dos de enero del dos mil diecinueve (02/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos el ubicado en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situado en 2AV AVENIDA 1-04 ZONA 1 S.A. CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece ROGELIO CUX CUIP de cuarenta y dos (42) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, quien(es) se identifica(n) en el transcurso del documento con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2917 85020 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Viceministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA NUEVA ESPERANZA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la educación en el establecimiento educativo denominado ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA NUEVA ESPERANZA, ubicado en ALDEA NUEVA ESPERANZA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. La organización de la referida comunidad educativa se encuentra constituida, desde el momento en el registro correspondiente bajo el número 07-2022 folio del 46 al 48, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 050-2019 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2019), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71605560. Señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos el siguiente: dirección ALDEA NUEVA ESPERANZA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser los antes descritos de identificación personal consignados; b) Hemos leído detenidamente el presente convenio y que las cláusulas que contiene son de nuestro pleno conocimiento de la ley y su finalidad, para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Padres de Familia de Organización de Padres de Familia se entenderá como sinónimo de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y seis guion dos mil catorce (436-2014) y de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce (25/06/2014), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete (24/05/2017); y que Ambas partes hacemos uso de los derechos civiles que nos asisten en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 10, 21, 22, 23 literal m), 28 y 46 del Decreto Número 1-441 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales b), c) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 9 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvención en Acuerdo Gubernativo Número 183-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1069-2012, de fecha 20 de abril del 2012 Reglamento para el Otorgamiento de Becas a los Estudiantes a los Consejos Educativos y otros Organismos del Sector Educativo; Reglamento Orgánico Interno del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1235-2013, de fecha 13 de mayo de 2013 y el Acta de Vinculación Número 327-2018 de fecha 27 de junio del año 2018, Reglamento de la Entrega de Recursos de Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos de Nivel; Acuerdo Ministerial Número 1234-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1674-2019, de fecha 4 de Julio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos de Nivel; Resolución Ministerial Número 419-2019 de fecha 10 de noviembre de 2019, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2020 y Acuerdo Número A-035-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala, SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto formar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES (MATERIALES Y SUMINISTROS), DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y DE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio los términos que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una misma unidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que se llegaren a crear en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de dar inicio a las reuniones y asambleas de una o más personas de la Junta Directiva de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación anual que será transferida por beneficiario para cumplir el crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprovechamiento escolar y la retención de niños y niñas en condición de vulnerabilidad por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de insumos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales y recursos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de artículos diferentes a los que se adquieren con el Programa de Útiles Escolares, tales como: servicios básicos, mantenimiento y funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-19-0008-214-22-00-000-032-000 415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-214-22-00-000-033-000-415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-214-22-00-000-034-000-415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-214-22-00-000-035-000 415-11-495-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-19-0008-214-11-00-000-032-000-415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-214-11-00-000-033-000-415-11-495-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRE-PRIMARIA 11-19-0008-214-11-00-000-032-000-415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-214-12-00-000-033-000-415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-214-12-00-000-034-000-415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-19-0008-214-12-00-000-035-000 415-11-495-000-000, PREPRIMARIA 11-19-0008-214-11-00-000-031-000-415-11-495-000-000 y los demás renglones presupuestarios que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR DEVENGARIO. Los recursos financieros serán transferidos a la cuenta monetaria que para el efecto, aperture legalmente a la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación con los establecimientos educativos y el presupuesto de ingresos y egresos de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de dicho anexo y forma parte integral del presente convenio (Q. 1,000.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

Firma Padres

[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 75.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE AUTOAPRENDIZAJE PREPRIMARIA PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (CARTILLA DE ACTIVIDADES)	Q. 40.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y se realizarán efectivas de acuerdo a la programación del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 98 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. B) De requerirse algún ajuste en el monto a transferir por beneficiario, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ por cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIPLAN, DIGEPSA o Dirección de Recursos Humanos o Tesorería a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En caso caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC para esta modalidad de Centro Educativo Público. C) De acontecer un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ tomará en consideración lo dispuesto en el Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala y los demás Programas de Apoyo, valorará los ajustes presupuestarios y financieros a los aplicará en los desembolsos posteriores que se programen. Cuando el ajuste sea de disminución, previo a realizarlo la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en necesidad de generar cobros al presente convenio, deberá de informar por escrito a la Organización de Padres de Familia -OPF- para que realice el reintegro definitivamente a la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y reintegrar los fondos no ejecutados a la DIDEDUC dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del presente convenio, salvo el otorgamiento de una nueva ampliación, lo cual deberá contar con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 36-2018 de fecha 29 de marzo de 2018, Reglamento de Normas de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignó en todo caso el reintegro el fondo circulante y el remanente de las cuentas bancarias utilizadas para la ejecución de los fondos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Tesorería Institucional del Ministerio de Educación -CONTAB-, indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. El Cuando se transfieran los fondos de Programas de Apoyo a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser invertidos para finalidades de interés público y social del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que hayan recibido fondos para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas deben garantizar que sus funcionarios públicos de cada DIDEDUC que se encuentren afiliados y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como el cumplimiento de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 de Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIGEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Valorables y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de la suspensión en el artículo 23 literal del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, salvo las clases sean suspendidas por cualquier razón. D) Que el Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia comunicen proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su asistencia y atención en la escuela a la cual llega. Esto con el objeto de garantizar la ejecución de los beneficiarios. DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos exclusivamente para: Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en cumplimiento de la Constitución Política. B) Contratar una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y habilitada (operando) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento denominado Cuenta Única de Participación (Cuentas y Servicios de Apoyo UNEL-SA) del MINFIN. C) Para que los gastos que se ejecuten sean elegibles deben estar aprobados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. G) Entregar previo a cada desembolso a esa Dirección Departamental de Educación los originales de los Informes de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de rendición de cuentas de cada Programa de Apoyo con los soportes originales de las Organizaciones de Padres de Familia. E) Conservar en un lugar seguro debidamente custodiado por la Dirección Departamental de Educación y registrar oportuna y actualizada el movimiento de ingresos y egresos de la cuenta bancaria habilitada en la Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro oportuno y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en el libro de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros recibidos por esa Dirección Departamental de Educación, para una oportuna verificación de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación. entre otros. G) Programar el adquisición de víveres inherentes y no perecederos para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en el menú cíclico del ciclo escolar, por lo tanto, se originase un aumento o disminución en la inscripción escolar, según lo comunicado por la Dirección Departamental de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula 12. H) Al momento de recibir los víveres, el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, deben verificar que los productos recibidos cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en las facturas y boletas de los productos recibidos a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición debe realizarse en el municipio, localidad o región en donde se encuentra ubicado el Centro Educativo, con el objeto de comprar a proveedores que practiquen la agricultura familiar registrados y acreditados por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-. En el mismo sentido, se promueve la adquisición en el municipio donde se encuentre ubicado el Centro Educativo o en municipios circunvecinos

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación, promover la salud y fomentar la alimentación saludable en la primera infancia y en los educandos que asisten a establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de alto valor nutricional durante el ciclo escolar. H) METAS: durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 14 niños de preprimaria, 130 niños de primaria y 0 discapacidad, se proyecta la cobertura de atención. I) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: que el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de convenios de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de la Educación Pública. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilan la información cuantitativa y cualitativa de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los registros financieros transitorios para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Devolución de Recursos -SIDER- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de personal del grado de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a un cronograma de visitas que las mismas se programen en las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a ejecutar a la OPF, la suspensión inmediata de la entrega subsiguiente si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA, dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se incumpla de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá ejercer las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y cualquier otra legal correspondiente. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de GUATEMALA. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa o [illegible] Dirección Departamental de Educación de Guatemala, por conducto de la DIGEDUCA y cuando las oficinas legales correspondientes del Representante Legal de la OPF declare

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de addendum respectivo, a excepción del procedimiento establecido en el inciso Quinto del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio contará y genera sus efectos a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (31/ 2014); en caso contrario, de no manifestarse la ampliación de los días efectivos de clases durante el año entre ADEL y MINEDUC entre la organización legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará operando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de prórroga, quedando el presente convenio garantizando los procedimientos e inversiones que presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y poner de manera permanente en un sitio público y visible de acceso fundamental al mural Centro Educativo, lo siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los montos y; Detalle de las compras realizadas por proveedores individuales o de gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes se reservan expresamente toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativos al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero cuando esto no sea posible la misma será sometida a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (23/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados en el presente instrumento quedan contenidas la voluntad y manifestación de las partes, quienes leído lo íntegramente, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE

ROGELIO QUIX QUIP
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 014-2024-001134 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PARA LA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28/12/2023), comparecemos por una parte OLIVIA SOBRANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3077 82944 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DREH-2301-2023), de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés (30/08/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) inscrita en el libro sesenta y seis (66) de Libros de Actas Generales Número uno (1) registro número veinte guion sesenta y siete (20-67), de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (29/08/2023), ambos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil trescientos sesenta y siete guion dos mil doce (3367-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Acuerdo Ministerial Número cincuenta y tres guion dos mil veintinueve (53-2019) de fecha diez de enero de dos mil diecinueve (10/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos el edificio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de educación ubicada en 3ra AVENIDA 1-61 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por otra parte comparece: ANTONIO JOSE de sesenta y cinco (65) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1797 09200 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación de CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA CASERIO TIERRA NUEVA, que en lo sucesivo se le denominará y ejecutará todas las referencias y obligaciones para el cumplimiento de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (para la Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORMA CAS 1180 ESCUELA NUEVA, ubicado en CASERIO TIERRA NUEVA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la constancia de acreditación de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 491-2003 folio (s) 174 al 176, del libro 2 Libro Organización de Padres de Familia, dicha constancia contiene la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según el número de resolución 2-11 2006 de fecha doce de noviembre de dos mil seis (12/11/2006) y con el Número de Identificación Tributaria - NIT- 58705700. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: CASERIO TIERRA NUEVA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me identifican por medio de sus documentos de identificación personal relacionados, y tienen a la vista los documentos relativos y que los datos consignados son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente instrumento; b) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Viceministerio de Educación que podrá abreviarse VINLEDU, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y conjuntamente el Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o la Organización de Padres de Familia, se empleará para efectos de la Organización de Padres de Familia una sola abreviatura simplemente como «OPF», de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos setenta y tres guion dos mil dieciséis (273-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil dieciséis (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar, y sus reformas, c) Que en mi calidad con la que ejerzo mi mandato, tengo la facultad suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PARA LA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 33, 142 inciso a), 76 y 78 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Texto Único de 1997 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto, 27 Literales d), f), y g); y 33 inciso i); del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo 6, 8 y 12 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; y, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2013, Reglamento de Manejo de Ingresos y Egresos; Acuerdo Gubernativo Número 110-2010, de fecha

de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Cima a 1659-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y para Organizaciones de Padres de Familia (OPF) seleccionadas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 987-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1000-2013 de fecha 10 de mayo de 2013, 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 3 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega en Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1207-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valorables y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1934-2018 de fecha 1 de mayo de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1614-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4600-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-079-2021 de fecha 18 de junio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto formalizar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINISTERIO para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, priorizando [illegible] del presente año de ingreso y egreso del Ciclo; TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio se denominará cuando se mencione a continuación de la siguiente manera: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): es una asociación comunitaria con personalidad jurídica apoyada por el Ministerio de Educación, representada por Directiva, Junta Escolar de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual del Presupuesto, para cubrir el valor del refrigerio y/o almuerzo de niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el abastecimiento, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de alimentos de producción alimentaria y nutricional y que sean de agrado de ellos y ellas que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios de centros educativos públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para el Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de alimentos, útiles escolares, materiales educativos, materiales de limpieza, reparaciones menores del edificio, mobiliario, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: [illegible] 11-3-0003-3-4-20-000-000-035-000-1410-2-425-000-000, PRIMARIA: 11-3-0003-3-4-20-000-000-035-000-1410-2-425-000-000, PREPRIMARIA: 11-3-0003-3-4-20-000-000-035-000-1410-2-425-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 11-3-0003-3-4-20-000-000-035-000-1410-2-425-000-000, PRIMARIA: 11-3-0003-3-4-20-000-000-035-000-1410-2-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: [illegible], PRIMARIA: [illegible], GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 11-3-0003-3-4-20-000-000-035-000-1410-2-425-000-000, PRIMARIA: [illegible], PREPRIMARIA: 11-3-0003-3-4-20-000-000-035-000-1410-2-425-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y PAGO BENEFICIARIO: Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida a la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), contra la presentación de recibo oficial correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), así como la programación de los desembolsos, montos y meses en que deben efectuarse el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] y seiscientos diez (Q. 264[illegible]) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1,[illegible].00	Q.[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. [illegible].00	Q. [illegible]
ALIMENTACION ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. [illegible].00	Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. [illegible].00	Q. [illegible].00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible].00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y GUIAS DIDACTICAS)	Q. [illegible].00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible].00	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible].00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el detalle de los recursos a ejecutar del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número [illegible]-97 Ley del Organismo Ejecutivo, y el artículo 31 del Decreto Número [illegible]-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna circunstancia que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA cumplir oportunamente con los compromisos que se generen con los Programas de Apoyo a la Organización de Padres de Familia a DIGEPSA, es obligación de los recursos trasladados o transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En caso, el incumplimiento en la oportunidad de los Programas de Apoyo ante la DIGEPSA sea de la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a docencia en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA con base en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se generen dentro del plazo establecido, en el momento en que se formalicen las Direcciones Generales de Formación Comunitaria y Gerencia de Apoyo DIGEPSA, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, de acuerdo a la ejecución con padres organizados. D) Si el Centro Educativo Público tiene remanente presupuestal o definitivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de conciliación de cuentas bancarias a DIGEPSA, antes de solicitar el siguiente desembolso, el cual se hará efectivo hasta el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 30-2015 de fecha 28 de enero de 2015 Reglamento de Multas por Faltas y Sobrantes y el artículo 49 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, según el caso, el reintegro al fondo común del remanente de las multas no utilizadas que le fueron transferidas para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación [illegible] para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuarenta por ciento (40%) de las transferencias de fondos de Programas de Alimentación Escolar serán destinados para la adquisición de productos alimenticios a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por [illegible] cuales [illegible] el Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la adquisición de productos de la región y [illegible] Centro [illegible] Público de acuerdo a los montos semanales que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Las [illegible] que se [illegible] en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no [illegible] al [illegible] que [illegible] organización [illegible] para los Programas de Apoyo, serán reguladas por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE [illegible] Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. [illegible] la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA basado recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios [illegible] de [illegible] DIRECCIÓN [illegible] y [illegible] del Artículo [illegible] de su reglamento [illegible] procedimientos relativos a la [illegible] que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

anualidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice desembolsos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con el código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto del Viceministerio de Finanzas Públicas -VIMFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: P.1 Alimentación Escolar; P.2 Útiles Escolares; P.3 Útiles de Limpieza (para Higiene Personal), y P.4 Gratuidad de la Educación. El Que, para el efecto que establece en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, garantizará que las raciones alimenticias a los beneficiados hasta para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Todo con el objeto de garantizar su entrega en las veredas. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad y objetividad en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los Bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (esto debe ser verificado en el sitio Web del Viceministerio de Finanzas Públicas -VIMFIN- a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC), para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posteriormente la ejecución de los recursos con el desglose del gasto en formularios de Liquidación de Compras de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo en la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural; G) Programar la entrega oportuna de víveres y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo menos un mínimo de un noventa y cinco por ciento de la matrícula asistente, con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación a la Dirección Departamental de Educación proveerla de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a través de terceros, entregarle facturas y el total de su pago los fines de semana o días feriados; I) De ser posible, la organización deberá realizarse en la misma localidad o cantón en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que presenten la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En caso de no existir un proveedor de agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad o cantón del Centro Educativo, se procederá a realizar la compra que convenga a los intereses del Estado, con base en el menor precio, pero siempre de alimentos y menús nutritivos. En todo caso, los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, así como Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia no podrán ser comprados por el proveedor que haga entrega principal para ellos de los productos alimenticios y cuando la corrección de errores en las facturas recibidas del proveedor se haga a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la entrega satisfactoria de los productos alimenticios; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que ejerce durante todo el tiempo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que sea imposible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar quien lo sustituya por el tiempo que le falte para finalizar su período. El Representante Legal de la organización deberá denunciar penalmente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que presenten la agricultura familiar ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por los incumplimientos que pudiere incurrir los proveedores, en el caso que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- sancione a los proveedores por la comisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-", los Programas de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo del presente estado: "Que estudiantes, padres, madres y encargados de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios de país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Artículo 4. Decreto Número 1-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, literal a) establecer la alimentación escolar para mejorar la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la permanencia en clases. Alimentos saludables: a través de actividades de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán a un promedio de 29 mil niños de preprimaria y 1 millón 3 mil de primaria y 3 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Oficiales. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la Rendición de Cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo del personal docente para la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establecen como medidas preventivas a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, a otra Dependencia del Ministerio de Educación, detectare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, en relación de la DIRECTOR y de las ejecuciones legales consiguientes. La Asesoría Jurídica Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en cualquier causal, la DIDEDUC notificará al Centro Educativo Público de los recursos retenidos o financiados a través de las modalidades de ejecución previstas, posterior a lo cual, se emitirá la resolución correspondiente en un plazo de 5 días hábiles. Acuerdo Ministerial número 2997-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los fondos asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia hacer cobro alguno o pago indebido que adquiera por el presente convenio y destinar los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) por mutuo acuerdo de las partes; 2) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de la misma y en forma unilateral, cuando se compruebe el MINEDUC o la presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de suministrar los bienes adquiridos con el financiamiento de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u a aplicación recibida o bienes adquiridos a fines distintos a los destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos delictivos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito que esté en contra de la niñez de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no diere en la propia fecha a los talleres firmas que a consideración del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicho Ministerio, sean idóneas para llevar a cabo el objeto de la misma y que hayan sido calificadas y verificadas las mismas; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y suministrar la documentación de dicho Ministerio; f) Dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y no reparare en el Manual de la Organización de Padres de Familia -OPF- del MINEDUC, la OPF incurrirá en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la literal g) de la DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, notificará por escrito su decisión por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, manifieste lo que estime conveniente y presente las pruebas y documentos necesarios que estime oportunos en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las evidencias aportadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. De resultar de las acciones de deducirse las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que de las leyes vigentes del país establezcan, se deberán exigir y hacer los hechos del conocimiento del MINEDUC se encargará de ejercer el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, para ejecutarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o ejecución de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos conducentes a la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio contará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá la fecha y hora establecidas de dicha actividad (31/10/2024), en caso existan días que no sean hábiles o ampliación de casos durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar ordinario, incluyendo el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, posteriormente se emplearán las modificaciones pertinentes y finalizadas que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un lugar público y de libre acceso y dominio de Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos a) Padres de Familia, c) Programas en que serán empleados los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de suministros o de prestación de servicios y Control de alumnos y asistencia; y g) Plazo de tiempo al que corresponde el manejo transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamación que surja entre ellas, relativa al cumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliadora, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, con lo cual se inicia con la vigencia del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 05-2012 de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce (Reglamento de Manejo de Fondos y Suministros). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las razones que anteceden que constan en un (1) hoja impresa en ambas caras de papel membretado de Ministerio de Educación, lo aceptamos

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE
DISTRITO QUICHE

ANTONIO LUS
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2022-0514-65 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y PARA LA LABOR DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós (29/12/2022). Comparecemos por una parte WILSON GUBERANZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), MAYA K'ICHE', LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 29844 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en representación del Viceministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 0181 (cero cero ciento ochenta y uno guion dos mil veintitrés (0181-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se delegan temporalmente varias atribuciones propias de Director Departamental de Educación en Quiché; b) Acta de toma de posesión número sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio doscientos cuarenta y siete (147) del libro de Actas Generales Ministeriales (1) registro número UNO (1) guion seis mil doscientos noventa y cinco (6295-2023), autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero seis mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (6677-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cero cero cuatrocientos veintiuno guion dos mil dieciocho (0421-2018) de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho (17/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 7ta AVENIDA 7-84 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por el otro parte comparece: VIVIANA CHAVAN YAT de veintiocho (28) años de edad SOLTERA(O) AGRICULTOR guatemalteco(a) con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2782 28466 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO OFICIAL DE PREPRIMARIA BILINGUE ALDEA EL PARAISO, que en lo sucesivo en el presente y anexos de la misma se denominará para el cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Utiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el año lectivo vigente como CENTRO ALDEA EL PARAISO, ubicado en ALDEA EL PARAISO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, el cual acredito con la certificación del acta de toma de posesión de la Junta Directiva de la misma, la cual fue electa para ejercer el cargo durante el período 2022, folio del 45 al 46, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según número de resolución 2148-2019 de fecha cinco de noviembre de dos mil diez (05/11/2019), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71686578. Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL PARAISO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos auténticos y que las facultades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y no me han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna; c) Que en adelante las citadas que comparezcamos se denominará el Ministerio de Educación con su sede abreviarse MINEDUC, Director Departamental de Educación con que para abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia, se entenderá con cualquiera de estas la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y la Ley del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016); Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y PARA LA LABOR DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 30 literal m), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 36 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 29 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 10-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 229-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Viceministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 05-2012, Reglamento de Manejo de Fondos y Bienes Públicos. Acuerdo

Gubernativo Número 1074-2002, de fecha 26 de diciembre de 2002, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1330-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente autorizadas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1356-2015, de fecha 18 de mayo del 2015, 4 de Acuerdo Ministerial Número 3917-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus Ampliaciones, Acuerdo Ministerial Número 1297-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, Programa de Útiles Escolares y Valija Didáctica en los Centros Educativos Públicos de País, Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 7 de marzo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares y Valija Didáctica, Acuerdo Ministerial Número 1959-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-328-2021 de fecha 18 de junio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES (TODOS LOS NIVELES), VALIJA DIDÁCTICA Y PROGRAMA DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos - egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una asociación de voluntarios constituida legalmente de conformidad con la ley, integrada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que se establezcan en el transcurso del año. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asistencia y acompañamiento técnico para la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, así como en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica de Fuente de Centro Educativo (Otros) para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria y primaria del sector oficial para la compra de útiles escolares, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, mobiliario, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que reciba apoyo financiero en implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, están cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-3-0068-61-4-00-00-00-[illegible] PREPRIMARIA 11-3-0068-61-4-00-00-00-[illegible] PRIMARIA 11-3-0068-61-4-00-00-00-[illegible] MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-3-0068-61-4-00-00-00-[illegible] PRIMARIA 11-3-0068-61-4-00-00-00-[illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-3-0068-61-4-00-00-00-[illegible] PREPRIMARIA 11-3-0068-61-4-00-00-00-[illegible] o las partidas presupuestarias que en lo sucesivo se habiliten para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la integración de los documentos y montos y hasta por los valores establecidos de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres (Q 77,443) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B). El mismo consta de [illegible] beneficiarios:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,980.00	Q. 11.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. [illegible].00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. [illegible].00	
GRATIFICACIÓN DE LA TITULACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible].00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La inversión a que se refiere el presente convenio se realizará de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria de la Dirección y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional del ingreso y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 56 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma exime a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los colará de los recursos financieros o transferencias a través de las modalidades de ejecución disponible a disponibilidad para el ejercicio fiscal vigente. C) Es responsable de cubrir la continuidad de los Programas de Apoyo arriba la DIDEDUC será la Dirección de Centro Educativo Público. D) De procederse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida en cualquiera de las modalidades de ejecución de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo tomará los ajustes presupuestarios y financieros y la variación en los desembolsos subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- con fundamento en lo previsto en el presente convenio, tomando en consideración que dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el quince de febrero de cada año. E) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisionalmente o definitivamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar los fondos no invertidos y presentar los comprobantes de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el cargamento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Compras de Alimentos y Suministros, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al Tesoro Nacional del remanente de los fondos no utilizados que le hayan sido girados para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a requerimiento de la respectiva autoridad superior que le faculta el artículo 4 del presente convenio. F) Debido a las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realizan en forma anticipada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por considerar que el proceso de compras de alimentos perecederos, así como utilizados para toda la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementación que se establezcan para el año. Por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria -DIGEPSA- y la Dirección Departamental de Educación de Quiché, los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- con corresponderán a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por los mecanismos que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de ámbito de su responsabilidad, cumplan con los requerimientos relacionados a los antecedentes que establezca la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC realice transferencias a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) El Convenio y Declaración de Probidad vigentes para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratificación de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "La alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa". D) Mantener en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los mismos almuerzos a los escolares durante la suspensión y cuando se haya reanudado el ciclo escolar. Esto con el objeto de garantizar la continuidad de los beneficios. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, para cumplir con los siguientes compromisos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo; B) Cumplir con la normativa de la cuenta bancaria, registros contables, publicidad y rendición de gastos, establecida en la Circular Conjunta; C) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y regularizada (escaneado en Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Contabilidad y Servicios de Apoyo -DIGESPA- de MINEDUC) para que dicha cuenta bancaria sea creada y aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; D) Por ningún motivo deberán retirar de esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos monetarios a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posteriormente a ejecutar de los recursos de esta asignación. Solo se entregan las Constancias de Rendición de Cuentas de estos Programas de Apoyo por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; E) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento y egresos y ajustar en los mismos cuando sea el caso. Poner en Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; F) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y por orden de las operaciones de ingresos y egresos en un cuadro de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros efectuadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una eventual auditoría de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras; H) Programar adecuadamente los días necesarios y suficientes para la atención de los alumnos del Centro Educativo durante el ciclo escolar, con el objeto de no generar un aumento o disminución en la matrícula escolar asignada con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación o la Dirección de conformidad con la establecido en la Circular No. 01; I) Adquirir los productos perecederos, como pollo, carne de res, huevos, frutas, verduras, pan, leche, entre otros, en el lugar de la comunidad educativa donde se encuentre ubicado el Centro Educativo, preferentemente a los proveedores locales, para lo cual deberán solicitar a los proveedores que participen en el proceso de compra, la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, caso contrario no podrán ser aceptadas; J) Dar preferencia a la adquisición de productos alimenticios, frutas y verduras de la región, producidos por los agricultores del lugar, para lo cual deberán solicitar a los proveedores que participen en el proceso de compra, la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, caso contrario no podrán ser aceptadas; K) Dar preferencia a los productos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, a los agricultores de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, lo cual deberá ser acreditado por el proveedor, el proveedor les haga entrega de las facturas de las compras realizadas y conste en la misma; L) Cubrir los gastos administrativos, para cubrir gastos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; M) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el período de vigencia del convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; N) La OPF, a través de su Representante Legal deberá denunciar inmediatamente a denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de las personas que participen en agresiones físicas o verbales, entre otras: a la Supervisión educativa del Departamento de Sololá, cuando se tenga conocimiento de faltas cometidas o ilegales; Ñ) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 202-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y sus Miembros de la Junta Directiva, cada uno de sus miembros tiene un plazo de treinta días hábiles para efectuar los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para el Registro y Acompañamiento de la Actualización de Autoridades Administrativas y Pedagógicas responsables que Operan el Programa de Alimentación Escolar -PAE-; SEXTA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo: alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación; en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, es el interés de mejorar la salud, nutrición, atención y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto general velar por la alimentación escolar, para promover la salud y fomentar el buen hábito del consumo de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados, con el fin de que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de nutrición, alimentación y suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar; B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se alimentarán 57 niños en preprimaria y 2 docentes; en primaria 0 docentes. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) Tasa neta de alumnos y alumnas de Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) El rendimiento escolar

realizada y previa de conformidad de los Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo a los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: MÉTODO, BASE A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará sometida a los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales mostrarán la información relacionada con el universo de beneficiarios y los montos recibidos por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Pago a Unidades Ejecutoras -SIPUE- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. A) Las visitas que realice el personal técnico de servicio social de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a verificación durante uno de los desembolsos que se realizarán a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la siguiente: a) Inmediata suspensión del proyecto en ejecución por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. La Dirección Departamental del Ministerio de Educación determina en cada una de las comprobaciones de uno o más programas asignados a la OPF se concederán de forma inmediata la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá solicitar las acciones administrativas y legales que correspondan, así como plantear ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF puede expresamente renunciar a su domicilio y someterse a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier otra DIDEDUC diferente de la Dirección Departamental de Quiché, los fondos serán transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha veintinueve de diciembre del dos mil doce (29/12/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la aplicación de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización designa como Fiscal de Cuentas a la Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo la ejecución de los proyectos de infraestructura, equipo y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dará por disuelto el mismo en caso que incurra el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y 3) Porque la OPF incumpla o adopte actitudes contrarias al convenio del Ministerio de Educación o cambie el presente convenio sin responsabilidad de su parte y sin forma jurídica, quedando así convenido que el MINEDUC a solicitud de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a criterio por parte de la OPF de anomalías que afecten el cumplimiento de sus metas establecidas en el marco de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, directa o indirectamente, obstaculiza el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden a la DIDEDUC, o a cualquier funcionario o delegado del Ministerio de Educación. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF incurriere en la presentación de datos o información que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias durante la vigencia del presente convenio, así como en el caso de que los mismos fueren alterados o modificados sin ser presentados y validados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o los directrices que para garantizar el cumplimiento de lo acordado en este convenio emita el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos de Padres de Familia -OPF-, y f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en los demás casos señalados en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC deberá formalmente notificar para el plazo de cinco (5) días hábiles, para que comparezca con pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente. La mencionada parte podrá dar por terminado el convenio sin responsabilidad de su parte, en caso de incumplimiento de cualquiera otra obligación que le sea atribuible a la contraparte. El MINEDUC se abstendrá de archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la misma parte en la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el transcurso de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (31/12/2014), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días previstos de vigencia, cuenta el día anterior, POR EL MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del plazo para ejecutar y continuar cargando el Programa que dio origen a este hasta la culminación de mismo sin perjuicio de generar adendas al presente convenio ocasionando las ampliaciones o reprogramaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y rendir de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa o rubro correspondiente de los montos; e) Detalle de gastos sufridos por concepto de la formalidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto consistente. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente en forma conciliatoria. Sin embargo, en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por la entidad "Dirección Subsectorial Número 55-2013" de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28/03/2017), Reglamento de Consejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos anteriormente relacionados, con la manifiesta solicitud que antecede y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en papel membretado del Ministerio de Educación "Sin Valor Fiscal".

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE

VIVIANA CHAMÁN YAT
Representante Legal de la O.P.F.

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 311-2021-001188 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinte de diciembre de dos mil veinte, (20/12/2020); comparecen por una parte ALISON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3128 23544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural con las siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 2182-2018 de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciocho (22/12/2018), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (29/12/2020), inscrita en el folio ciento cuarenta y siete (147) del libro de Actas Ordinarias Número uno (1) que para tal efecto lleva la DIPEGUA bajo el número de orden dos mil setecientos noventa y cinco (DGUQ 2795), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Registros Financieros de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos sesenta y siete guión dos mil doce (1767-2012) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce (26/12/2012), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho (19/01/2018), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los programas de Apoyo mencionados, derecho que legalmente acredita con fotocopias y en adelante se le denominará la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2ª. AVENIDA 1-01 ZONA 1 S. A. CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra comparece RAÚL GONZALO YAT COC de veinte y cinco (25) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a) quien comparece en el departamento de QUICHÉ me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1635 90479 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) constituida ante el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL ALDEA EL PARAISO que adelante se le denominará para los efectos financieros exclusivamente para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación a esta Institución educativa de nombre FORMAL ALDEA EL PARAISO, ubicada en ALDEA EL PARAISO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación del acta de fecha doce (12) de noviembre del corriente año, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 38-2021 folio del 65 al 66, del libro 1 de Actas de Organizaciones de Padres de Familia que cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 241-2011 de fecha cinco de septiembre de dos mil once (05/09/2011), y el Número de Identificación Tributaria 46[illegible]-5 (Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL PARAISO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, a través de cualquiera de los miembros de dicho Consejo Educativo designados. Si Tuviere a la vista los documentos citados y cuyas calidades relatadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento y suscripción de este acto, manifestamos: Que en adelante se denominará al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y cuando se refiera al Consejo Educativo, Comité Educativo, OCEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá ser referida simplemente como «OPF», de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y tres guión dos mil dieciséis (433-2016) de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis (25/10/2016), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil dieciséis (19-2016) de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (26/10/2016), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; b) Que ambas partes nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se regirá de las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 2°, 22, 33 literal n), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 39 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 21 literales c), f) y g); y 30 literal n) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 50-2017, Reglamento de Compras de Subsistencia y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 182-2015 de fecha 26 de agosto de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2) el Acuerdo Ministerial Número 1006-2018 de fecha 28 de abril del 2018, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Directivos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2018, de fecha 9 de noviembre de 2018; Acuerdo Ministerial Número 1036-2019, de fecha 10 de mayo del 2019, y el Acuerdo Ministerial Número 3217-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial No. [illegible]-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de Todo el país, Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial No. [illegible]-2019, de fecha 4 de julio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del país, Resolución Ministerial Número [illegible]-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-368-2021 de fecha 10 de julio del 2021, Sistema bancario de la República de Guatemala, así como la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se entenderá que se entenderá como: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de apoyo escolares y los que se llegasen a crear en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de administrar los recursos y programas que sujeto de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria transferida por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas a través del aprendizaje activo y la adquisición de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de prácticas de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y alimentos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consistirá en una asignación económica por alumno del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público oficial nivel preprimario, primario y medio, por Ciclo escolar, para la sustitución de cuotas voluntarias, incluyendo entre otros materiales educativos, útiles ordinarios, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 6) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su funcionamiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los montos económicos a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-15-0008-814-[illegible]-000-415-21-485-000-000 PRIMARIA 11-15-0008-814-[illegible]-000-415-21-485-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-15-0009-011-12-00-000-000-000-415-21-485-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-15-0008-814-[illegible]-000-415-21-485-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11-15-0008-814-[illegible]-000-415-21-485-000-000 PRIMARIA 11-15-0008-814-[illegible]-000-001-000-415-21-485-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los montos que financieramente se asignarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensual y trimestral, se detallan en el numeral [illegible] de la presente cláusula.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos treinta mil cuatrocientos dieciocho 00/100 (Q. 230,418.00) que se desglosa de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1.80.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 220.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 220.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 60.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VALIJAS Y MOCHILAS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 49.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria de Ministerio de Educación, y se podrán efectuar en dos desembolsos durante el ejercicio fiscal correspondiente de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 56 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitidas por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN - DIDEDUC- de cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior imputable a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les declarará de los recursos retenidos o trasladados a través de las modalidades de ejecución que puedan establecerse en el efecto. En este caso, la responsabilidad de ejecutar la totalidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Directiva de Centro Educativo Oficial. C) De manifestarse un incumplimiento en la prestación del servicio educativo atendido a docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Oficial no cumple con la debida y definitivamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de liquidación de cuentas a la DIDEDUC quien a su vez suspenderá el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha 18 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Fondos Públicos y Subvenciones y el artículo 49 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, aquello en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para el desarrollo de los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases por el señalado en el inciso c) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma ecomendada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por considerarse que reúnen los requisitos establecidos el Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Oficial de acuerdo a los requerimientos nutricionales que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados por los Programas de Apoyo, serán reguardados por los disposiciones que para el efecto emita las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ -DIDEDUC- proceda a entregar a las OPF este debe garantizar que los funcionarios activos en dicha DIDEDUC que se encuentren dentro y dentro de alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos establecidos en el Acuerdo Gubernativo que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescriben los artículos 98 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Queda entendido que la DIDEDUC realizará las acciones a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1) Alimentación Escolar, B.2) Útiles Escolares; B.3) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y, B.4) Gratuidad de la Educación. C) Que antes del desembolso de la cantidad establecida en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea brindada durante al menos ochenta días efectivos de clase, salvo que concurra alguna causa fortuita o de fuerza mayor que impida lo anterior. D) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. E) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. F) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. G) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. H) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. I) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. J) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. K) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. L) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. M) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. N) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. O) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. P) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. Q) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. R) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. S) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. T) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. U) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. V) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. W) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. X) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. Y) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación. Z) Que la OPF cuente con la documentación que acredite la conformación del Consejo Educativo de Padres de Familia -CEPA- y que el mismo haya sido inscrito en el Registro de Organizaciones Sociales de la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Ministerio de Educación.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por el Despacho Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con calidad de transparencia, eficiencia, probidad y calidad del gasto de acuerdo a la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, a cual debe estar activa y no embargada; ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, a través del procedimiento que emita la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- Sede del VIMLNUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre debidamente activa en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN. C) Entregar previo a cada desembolso, Informes del Director Departamental de Educación en originales de los Recibos de Transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Recibos, y presentar la liquidación de las remesas de cada desembolso debiendo adjuntar los formularios de rendición de cuentas de cada Programa de Apoyo de los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma oportuna el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de este Despacho con Departamento de Guatemala para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, verificar el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos. Asimismo, debe imprimir los estados de cuenta bancaria mensuales para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por este Despacho Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando aplique. G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centros Educativos que hacen la matrícula escolar por hora, de conformidad con el número de días efectivos de clases establecidos en el calendario escolar aprobado cada año por el Ministerio de Educación. H) Para el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y atendido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio y localidad la Junta Escolar de Gestión Educativa podrá realizar la compra a proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y montos autorizados. En lo que respecta a las compras de productos que se demanden del Programa de Alimentación Escolar, estas integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia deberán manifestar por escrito al proveedor de haga entrega de los productos siempre y cuando la cancelación de una de las facturas reales del proveedor, se haga el monto de las mismas validado a través de las boletas emitidas en la misma. I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente cuando el cese de ejercer del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para convocar a nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar oportunamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que atendían a sus celiacos familiares y/o vecinos, ante la Dirección de Atención al Consumidor y Usuario -DACUS- por sobrevaloración de precios, negligencia en el servicio, entre otros; así como ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 de Acuerdo Gubernativo número 258-2017 Reglamento de la Organización de Padres de Familia -OPF-, los miembros de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetas al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Acciones Administrativas y Pedagógicas Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: CUALITATIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, con la finalidad de que contribuya en el mejoramiento de la permanencia y la formación de hábitos alimenticios saludables de los educandos, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de manera gratuita durante el día escolar. B) META. Durante el año vigente 2021, se atenderán los niños, niñas y docentes de primaria, preprimaria y básicos. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán tomar indicadores de resultados establecidos: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el mismo con la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, deberá contemplar en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el cumplimiento de metas realizada por cada MINEDUC del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Compras a Escuelas -SIGAE- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se entenderá como medida cautelar a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier dependencia del Ministerio de Educación tuviere conocimiento de irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelare de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que sean pertinentes, así como acción legal demandada o cuando el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala así lo dictaminen y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que conoce el fiel cumplimiento de su contenido y se somete a la jurisdicción de los tribunales de departamento de Quiché. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIGEDUC donará al Centro Educativo Público de los recursos financieros transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3087-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la selección de los proveedores de los bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere con el presente convenio y de la misma manera a los montos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Formulado acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente razonada, y 3) Porque la OPF incumpla y acuerda así asimismo el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se advierta a MINEDUC o al establecimiento cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a criterio por parte de la OPF de anomalías que alteren o puedan alterar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, altera los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, una aplicación inadecuada de aquellos a que estuvieren destinados o la falsa o la omisión en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o inapropiados de cualquier tipo, principalmente dejando de presentar oportunamente la información y documentación que le sea solicitada; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF omite la entrega oportuna de informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, o no informe fielmente a cualquiera de ellos sobre cualquier hecho que pueda afectar el cumplimiento de los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Si la OPF dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); g) Si la OPF incurriere en una inasistencia de las señaladas o probadas en los literales b) o c) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIGEDUC, notificará a la Junta Directiva para que dentro de los cinco (05) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera, cuando sea terminado el convenio anticipadamente por las causales establecidas en las literales a), b) y c) de la presente cláusula, la OPF deberá reintegrar a la cuenta bancaria de la DIGEDUC, los saldos no ejecutados, así como los intereses generados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización del convenio. En el caso de que la OPF no reintegre los saldos no ejecutados así como los intereses generados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización del convenio, el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC procederá a realizar el cobro administrativo correspondiente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción de lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Viceministro Técnico de Administración del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en razón de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación. El referido convenio tendrá vigencia para el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, quedando así mismo la misma prorrogada para posteriores y finalizará sus consecuencias. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente y visible para la población y a la comunidad del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (Monto recibido, b) Fecha de transferencia, d)

Programa a que corresponde los mismos; b) Detalle de lecturas emitidas por proveedor con periodicidad e no acceso exclusivo; c) Consideraciones técnicas y de precios; y, g) Plazo de entrega. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sujeción a las disposiciones de la ley que para el efecto rige la materia. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 57-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior, las autoridades, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente documento, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente instrumento queda contenido en una hoja útil impresa en ambas caras de papel bond tamaño carta del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DELEGADO

RAÚL GONZALO YAT COC
Representante Legal de la O.N.G.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001187 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANDRES DEL QUICHE, el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22/12/2024), comparece la señora WILSON SOBRANIP SOTO de treinta y una (31) años de edad SOLTERA(O) GUATEMALTECA(O), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación Veinte y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Catorce (2764811401) extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación a quien en adelante se le denominará el Ministerio, para el efecto acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil trece guión dos mil veintitrés (DIREH-2251-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se delegan temporalmente para representar al Viceministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ; b) Acta de toma de posesión número ciento y nueve guión dos mil veintitrés (109-2023) asentada en el folio ciento veinte y siete (127) del Libro de Actas de Toma de Posesión Número uno (1) que para el efecto lleva el Despacho Ministerial de Educación de Quiché; c) Nombramiento Número DIDEDUC guión seis mil trescientos noventa y cinco (DIDEDUC-6395) extendido por la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial Número mil veintinueve guión dos mil veinticuatro (1029-2024) de fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro (01/11/2024); y e) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento veintisiete guión dos mil diecinueve (127-2019) de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve (19/03/2019), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para suscribir todos los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo escolares, señalado como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 0-00 ZONA 1 SAN ANDRES DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece SILVIA PATRICIA GUTIERREZ GOMEZ de treinta y un (31) años de edad SOLTERA(O), AMA DE CASA, guatemalteca(o), me identifico con el documento personal de identificación con Código Único de Identificación número 2896 98107 2004 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- denominada por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SANTA CATARINA CATOCAC que en lo sucesivo en la administración y ejecución de los fondos otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en la Escuela denominada ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ubicada en ALDEA SANTA CATARINA CATOCAC del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ a quien acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente bajo el número 17-2023, folio 164 del libro 1, de las Organizaciones de Padres de Familia, a quien en lo sucesivo de acuerdo a sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 378-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 70869350 señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la dirección ALDEA SANTA CATARINA CATOCAC del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestaron: a) Ser los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad de ejercicio suficiente y que las calidades con las que actúan son de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que se encuentran inscritos en el Viceministerio de Educación con vocación obligatoria en MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que para abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o alguna Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que debe abreviarse o promoverse como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y seis guión dos mil diecisiete (226-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ochenta y siete guión dos mil dieciséis (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal h), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de educación nacional; 26 y 32 de la Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales c), h) y g); y 33 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación escolar, reformado por el Decreto Número 89-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 14 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; del Acuerdo Gubernativo Número 86-2013 Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Ministerial Número 140-2015 de fecha 28 de [illegible] de 2015; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1059-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para transferencias de recursos financieros a los Consejos Distritales y Juntas Departamentales de Padres de Familia -ODPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 096-2017 de fecha 3 de [illegible] de 2017; Guía de Modalidad Escuela 1535-2013 de fecha 15 de mayo del 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 347-2016, de fecha 7 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Raciones a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha [illegible] de mayo de 2019; Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en la Circular Electrónica DIGEDUCA del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 107-2018, de fecha [illegible] de 2018, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4308-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el Ejercicio Fiscal 2021 y Acuerdo Ministerial 442-2020 de fecha 18 de julio del 2020, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los montos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) ÚTILES ESCOLARES; 2) MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y 3) GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal vigente. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -ODPF-: Es una organización conformada con personal debidamente designado por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de estudiantes inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo educativos y los que pudieran ser creados en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene a su cargo la encargada de comunicar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -ODPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo; b) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de la niñez y adolescencia a nivel nacional, estudiantes en el ciclo escolar vigente y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de prácticas de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales durante el año escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en el apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público, el cual será determinado y establecido, por el monto anual, para la adquisición de necesidades de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales y suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] ÚTILES ESCOLARES [illegible] PRIMARIA [illegible] MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA [illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: [illegible] PRIMARIA [illegible] PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] PREPRIMARIA [illegible], a los cuales pertenecen los que en lo futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la cuenta monetaria especial de la Organización de Padres de Familia -ODPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -ODPF- que se formalizará con la programación de desembolsos, anuales y mensuales en los cuales se efectuarán los pagos de acuerdo a la disponibilidad financiera.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatrocientos [illegible] (Q. [illegible]) que se detallan a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
CUOTAS ESCOLARES PARA PRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 0.00	Q. 50.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y/O CURSOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR-PRIMARIA-NIVEL MEDIO (VALOR A DISCRECIÓN)	Q. 440.00	
UBICACIÓN DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 200.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la realidad efectiva de los recursos derivados del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 38 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma se hace constar que modalidad a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC las dará a conocer mediante oficio a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de ejecutar la contratación de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección) de Control Financiero Público. C) De producirse un incumplimiento en la ejecución del presente convenio atribuible a cualquiera de las partes, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, restituirá los saldos presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se convengan durante el año fiscal inmediato que sea determinado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) sin necesidad de generar intereses a presente convenio derivados de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público donde funciona el Comité Educativo de Padres de Familia -COEDUCA- incurre en cualquiera de las causales de incumplimiento y no subsana dentro del plazo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 26 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 de Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, se exigirá a la Organización de Padres de Familia -OPF- el reintegro de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta de donde la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de los subsiguientes casos: a) que se refiere la literal c) de la cláusula VI del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma directa a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, ya sea que se trate de empresas de Mujeres de Alimentos, Grupos Organizados legalmente constituidos para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establecen en el artículo 4 de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo educativo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se llegaren a observar en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponderán a partidas anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que sobre el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA. CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE realice desembolsos a las OPF, estas están obligadas garantizar a los fondos públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos establecidos en la normativa que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.

Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: D.1 Alimentación Escolar, D.2 Útiles Escolares, D.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, D.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para la atención de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proveyendo las raciones alimenticias a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, legalidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual será aperturada y registrada (activada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria quede debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y presentar la ejecución de los recursos de cada desembolso, debiendo entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; para lo cual, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar, en relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si éstos no han entregado los bienes y/o todos los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la Agricultura Familiar dando a conocer a los proveedores en el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Establecimiento, con base en la calidad, precio, inocuidad del producto y el tiempo de entrega y menú autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren en el Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrán solicitar al proveedor que haga entregas parciales de los productos siempre y cuando el recibo de los productos o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de ejecución del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal, deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por incumplimiento en precios, entrega, calidad de productos, peso, medidas, entrega de menor cantidad, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-: "Los integrantes de la Junta Directiva del período anterior ejercerán sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento de las Acciones de Acciones Administrativas y Penales de Recursos que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está encaminado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable a la niñez escolarizada y adolescente de esos establecimientos educativos públicos a través de la dotación que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de alimentos nutritivos y variados y el suministro de alimentos de la canasta básica durante el ciclo escolar. El MINEDUC durante el ciclo escolar 2024, se compromete a proporcionar 30 días de alimento y 5 días de apoyo económico para la adquisición de productos frescos, de la región. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos atendidos por medio de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para el monitoreo de cuentas los cuales recopilarán la información relativa a la ejecución del número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los diferentes Programas Transferencias Monetarias para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: I) A través del Sistema de Valoración y Detección de Pobreza (SVDP) y Sistema de Control del Integrado (SICOIN). II) Los técnicos que tengan a su cargo el acompañamiento de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, será la establecida en cuanto a los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se conviene como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio en caso de incumplimiento a lo establecido en la "DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ" otra dependencia del Ministerio de educación descrimine anomalías comprobadas en la ejecución de una o más asignaciones otorgadas a la OPF se concede a la forma inmediata la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas y legales correspondientes, así como la acción legal correspondiente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes la Representante Legal de la OPF declara expresamente que fenece en el lugar de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso de que la presente convenio sea suspendido o cancelado la OPF deberá reintegrar al Tesoro Nacional los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número cuatrocientos treinta y nueve guion dos mil veintitrés (439-2023). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que suscriba en función del presente convenio, así como de la prestación de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar total o parcialmente los donativos en el presente convenio y otro uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se dará por terminado: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y, 3) Porque la OPF incumpliere y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se encuentre el MINEDUC o la presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de sus integrantes de la Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente a distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o hubiere incurrido en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos a los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehusare en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o a requerimiento de dicho Ministerio, dicha información fuere falsa o diferente a la que debe proporcionarse o no hubiere informado; e) Si la OPF se negare a suscribir las enmiendas a las cuentas que para la garantía del cumplimiento del presente convenio el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, le dejare de modificar las disposiciones de fondos en este convenio y la cláusula en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. f) Si, la OPF incurriere en cualquiera de las prohibiciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones contenidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación de la DIDEDUC, notificará mediante audiencia por escrito por un plazo de tres (3) días hábiles, en el cual, aportando las pruebas y documentos necesarios, acredite a que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de interés dando por terminado el convenio si fuere. Del resultado de los procesos de auditoría interna o externa, así como de cualquier otra relacionada con las leyes vigentes del país estableciere, si se cometieron o ocasionaron los hechos atribuidos a solicitud del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el

de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y constará de diez (10) meses y un día de duración, es decir hasta el día veintiuno (21) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), en virtud de que el mismo se suscribe para la ejecución de clases durante el ciclo lectivo 2024. El VINCULO cumplirá a cabalidad con lo establecido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud y sus reformas. El Programa de Alimentación Escolar (PAE) no podrá ser utilizado para ningún fin político partidista. El Centro Educativo no podrá cobrar a los padres de familia por ningún concepto relacionado con el PAE. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asumirá la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de uso de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nómina completa y exacta de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, y Comité respectivo, así como de la inversión y programa al que corresponde los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; d) Cantidad de alumnos y docentes y; e) Días de trabajo efectivo durante el ciclo escolar. VIGESIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes contratantes expresamente aceptan que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliada; para lo cual se hará llegar un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, renunciando en ese momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 99-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Fondos y Donaciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados las partes leyeron íntegramente el contenido del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, debidamente

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FIRMO OVERS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

SILVIA PATRICIA GUTIÉRREZ GOMEZ
Representante Legal de la OPF

Página 4 de 5

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001152 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este comercio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3079 83448 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guion cero cero nueve nueve uno guion cero cero nueve (DIRH-0991-2023) de fecha veinte de abril de dos mil veintitres (20/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion cero cero nueve (79-009), de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitres (19/04/2023), autorizado en el folio ciento noventa y nueve (199), del Libro de Actas General de Nombramientos y Juramentaciones número DOCE (12) que en seis mil ochocientos noventa y uno (DOCE 6891), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial número ciento setenta y cinco guion dos mil doce (175-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cero cero cuatro guion dos mil dieciocho (004-2018) de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho (19/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 14-22 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARIA SARAT VENTURA DE ZEPEDA de treinta y cuatro (34) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3004 92499 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación COMITE EDUCATIVO DE LA ECRM, ALDEA BUENA VISTA, que consta en la correspondiente y vigente constancia de inscripción que le fue otorgada para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas y Recursos de Enseñanza (Valija Didactica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado ECRM, ubicado en ALDEA BUENA VISTA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del punto resolutivo número cinco guion dos mil veintitres (5-2023), del acta número 94 guion 99 (94-99), del Libro 2, de la Organización de Padres de Familia que cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 047-2011 de fecha cuatro de septiembre de dos mil once (04/09/2011), con el número de identificación Tributaria -NIT- 7870365. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA BUENA VISTA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Las comparecientes nos identificamos; a) Ser de mi conocimiento personal los consignados; b) Tener a la vista los documentos indicados y que los calidades expresadas son suficientes de conformidad con la ley y a juicio propio para el otorgamiento del presente convenio. Y Que en adelante se citarán para efectos de denominación de Ministerio de Educación como podrá abreviarse MINEDUC; Director Departamental de Educación que para la abreviatura DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o bien Organización de Padres de Familia que en adelante se le denominará la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete (29/06/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento seis guion dos mil diecisiete (106-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en cumplimiento de lo establecido en nuestras calidades antes relacionadas suscribimos el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 33 literal h, 70 y 72 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d, h y g y 33 literal h del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 8 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 796-2005 de fecha 1° de septiembre de 2005, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; del Acuerdo Gubernativo Número 65-2010, Reglamento de Manejo de Subvenciones y Suvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

2) de julio de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentos Escolares y el Acuerdo Ministerial Número 1066-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Centros Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- según la Normativa de Gestión Educativa Pública del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3067-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1225-09-8, de fecha 18 de mayo del 2015, el Acuerdo Ministerial Número 5911-09-8, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 202-2015, de fecha 11 de marzo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1227-2015 de fecha 1 de mayo de 2015 reformado por Acuerdo Ministerial Número 10-7-2019 de fecha 8 de enero de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Viceministerial No. [illegible] 4976-2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2026 y Acuerdos Numero A-068-2021 de fecha 16 de julio del 2021, Secretaría Nacional de Comunicación Gubernamental de la Comunicación Gerencia de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la relación de los recursos económicos otorgados por el VINFOCE para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán la clarificación siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación organizada con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con la función de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que llegaren a ser creados en lo futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la encargatoria de administrar, dirigir y supervisar que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la ejecución del componente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio del sector oficial, para cubrir gastos de inscripción, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros aportes para el beneficio de la educación que según la normativa pueda ser implementado. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 11-1-0008-814-20-00-000-000-413-11-435-000-000, PRIMARIA 11-1-0008-814-20-00-000-000-413-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-1-0008-814-20-00-000-000-413-11-435-000-000, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-1-0008-814-11-00-000-000-413-11-435-000-000, PRIMARIA 11-1-0008-814-11-00-000-000-413-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PREPRIMARIA 11-1-0008-814-11-00-000-000-413-11-435-000-000, PRIMARIA 11-1-0008-814-11-00-000-000-413-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-1-0008-814-11-00-000-000-413-11-435-000-000, PRIMARIA 11-1-0008-814-11-00-000-000-413-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-1-0008-814-11-00-000-000-413-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el ejercicio. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante la siguiente modalidad moneda nacional será el efectivo según lo acuerde la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Hacienda Pública -VINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los mismos. A) El monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cuarenta mil doscientos veintidós quetzales (Q. 140,222.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	NIÑA (O) ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 55.00

ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00
VALIJA DIDÁCTICA Y CURSOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (MODALIDAD DEPORTIVA)	Q. 440.00

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y a la calidad distribución de las cuotas de acuerdo a lo comprometido en el Convenio de Gestión y de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 20 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Para garantizar que monto a la DIRECCIÓN Ddepartamental DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC tendrá la facultad de retener o trasladar de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, en este caso el responsable de solicitar y gestionar los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección Departamental de Educación. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula estudiantil o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se realicen durante el año fiscal vigente, lo anterior de conformidad con la información que sea comunicada por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- que necesariamente deberán atender el presente convenio durante la vigencia del mismo. D) Si la Comité Educativo Padres de Familia -COEP- no cumple con la entrega oportuna y debidamente aprobada por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- de los informes técnicos financieros de conformidad con el presente convenio y los formularios de rendición de cuentas a la DIGEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 09-2015 de fecha 29 de enero de 2015 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso, el fondo circulante del ejercicio fiscal vigente de los montos no utilizados que le fueron transferidos para cumplir los Programas de Apoyo, monto que deberá ser reportado en la cuenta bancaria que le indique oportunamente la Tesorería -DIDEDUC- misma para tal efecto le autorizará de la subcuenta bancaria a que se refiere la literal D de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programas de Alimentación Escolar, por causas que no sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo a la Comunidad Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que al termino del ejercicio fiscal vigente hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que las Organizaciones cumplan con lo siguiente: a) La DIDEDUC que se encuentra abierta y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas así como la Declaración de

prevalidos de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ORGANISMO Y USO. Prevé que la DIDELPLAN asesore y apoye a la OPF, debe cumplir el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Fiscal Relevante de Tributación Asociada, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Mochilas; y Refacción Escolar (Jornada Matutina); y, B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será únicamente durante el día escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier razón. F) Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuar proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela a cambio de riego". Esta con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de corresponsabilidad, honradez, probidad y calidad. B) Apertura de Cuenta Bancaria. El cheque o el medio de pago que se emita para el efecto, deberá contar con las dos firmas de personas individuales autorizadas (asociadas) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento establecido en la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del MINFIN, para que dicha cuenta bancaria sea aperturada aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar a cada una de las Direcciones Departamentales de Educación los originales de las Resoluciones de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y acatar en la ejecución de los recursos de cada desembolso cada una de las instrucciones de Resolución de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las cuales transfieren y las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos - egresos de las cuentas bancarias de cada Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y detallado de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de bancos y de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente ordenados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, útiles y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo, bajo el principio de economía, eficiencia y calidad, para lo cual se deberá tomar en cuenta el número de alumnos inscritos en la modalidad de cada escuela atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procurará en coordinación con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a menos que hayan entregado la factura y la lista de los productos facturados a entera satisfacción; I) Dicha entrega deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en donde se encuentre el Centro Educativo que corresponda, debiendo para el caso presentar los precios que prevalezcan en la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la jurisdicción señalada y necesitarse de Municipio, Departamento y Almacenaje -MADA- en la misma jurisdicción, o en el Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en criterios superlativos de calidad y el traslado de alimentos y útiles, garantizados. En lo que respecta a los artículos para cada uno que se compran en el Programa de Alimentación Escolar, los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- considerarán conveniente, podrá solicitar a la misma la entrega entregas parciales de los productos a demanda y cuando a consideración de la misma se justifiquen razones de proveedor, se hará el reembolso de hasta un monto establecido en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el tiempo que fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que renuncie por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, para lo cual deberá convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar la liquidación de la cuenta bancaria aperturada para el efecto ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o cualquiera de la Dirección de Defensa del Consumidor -DIACO- por el hecho de que los productos entregados sean de un peso inferior al indicado, entre otros; y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 12 de Acuerdo Gubernativo número 883-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acuerdos Administrativos y Penales a Responsables de Ejecutar los Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 16 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo gubernamental, desde [illegible] dirigidas y ejecutadas de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos establecidos del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo [illegible] del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la permanencia escolar en igualdad de condiciones de los educandos, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 29 niños de preprimaria, 195 niños de primaria y 1 docente de preprimaria y docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos oficiales de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos educativos públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará comprendida en las Fichas establecidas para la recolección de insumos, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiados y la inversión realizada por cada uno del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo de la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rotación de Recursos -SIGARR- y Sistema de Contabilidad -Riqueza -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicio de apoyo de previa identificación por la Dirección Departamental de Educación y el personal técnico de evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Ministerio de Educación detectare irregularidades comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas y correspondientes así como el procedimiento de denuncia ante el Ministerio Público o los tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC. Para los efectos legales consiguientes, la Representante Legal de la OPF puede expresamente renunciar al fuero de su domicilio y someterse a la prestación de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC aclarará al Centro Educativo Público en los recursos financieros o monetarios a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3597-2013 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2013). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los evaluadores de los insumos financieros y monitoreo de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar en prenda o hipoteca los fondos del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y, 3) Porque la OPF incumpla y acepta contravenga el día a día de Ministerio de Educación o den por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueben irregularidades en la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los Programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, directa o indirectamente participe en actividades de proselitismo político partidista o de índole religioso a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, así como el uso de los mismos, o por cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto prohibido dentro de la legislación guatemalteca; c) Si la OPF no cumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retrasa en la preparación de cualquier informe que sea solicitado por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o para cooperar con dicho Ministerio, dicho informe relativo a cheques o empresas que sean propiedad o controlados por ellos mismos; e) Si la OPF se negare a adquirir las fianzas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquiera de sus dependencias. De igual manera el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF realizare una inadecuada distribución de los fondos de apoyo a la que se refiere el presente convenio, así como el uso indebido de los mismos. DÉCIMA QUINTA: Antes de rescindir el presente convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC notificará fehacientemente a la OPF por un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, para que comparezca con las pruebas y documentos necesarios en que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera. Dando por finalizado el presente convenio dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique a la OPF, sin perjuicio de las acciones que se deduzcan de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se rescindiere el convenio por cualquier causa, la OPF no tendrá derecho a indemnización alguna. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, para cualquier a través de la suscripción de la acordo respectivo a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA numeral 4 del presente. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio inicia su vigencia a partir de la suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo si necesidad de para el acuerdo el presente convenio, posterior a las ampliaciones o modificaciones que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar público de la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, fecha de la recepción, el Programa al cual corresponde, las fuentes de financiamiento y el destino de los fondos; c) Detalle de alimentos y bebidas; y, d) Periodo de tiempo al que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta preferentemente de manera directa; para lo cual es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones legales o acciones que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de su suscripción, de conformidad con lo establecido para el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2000 de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos (27-03-2000) y Reglamento de Manejo de Bienes y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Las Partes relacionadas con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA CENTRAL
DIDEDUC - CUICHF

MARÍA SARAI VENTURA ORTIZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-SC1189 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCO. AR 2024.

En la Ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON GUDIEL/NEZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3128 03544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DE LA EVALUACIÓN EDUCACIONAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE 1230-2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés (20/04/2023); b) Acta de toma de posesión del cargo de Director Departamental de Educación de Quiché; c) Acta de toma de posesión del cargo de nuevo guion con el número (30-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y cinco (145), del Libro de Actas Ordinarias Número cuatro (4) que para el efecto llevan y d) Certificación de nombramiento de Director de la Evaluación Educacional, extendida por la Contralora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial Número mil novecientos veintiséis-dos mil veintitrés (1926-2023) de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés (26/11/2023); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega a representante del Viceministerio de Educación para la suscripción de los convenios con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo respectivos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-64 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece MARTIN MUCU/KOOT de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2429 17817 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- nombrado por la Asamblea General con la denominación COMITE PRO MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD SAN MARCOS EL TRIUNFO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado EORM (COM, NIVEL) SAN MARCOS EL TRIUNFO ubicado en COMUNIDAD SAN MARCOS EL TRIUNFO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta el nombramiento vigente, la cual tuve a la vista y consta bajo el número 07-2022 folio(s) 71 al 75 del libro 1 de Actas Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 2041-2021 de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno (01/09/2021) y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 79696666. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: dirección COMUNIDAD SAN MARCOS EL TRIUNFO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación consignados; b) Tener la capacidad y calidad con que actuamos; c) Que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y son necesarias para el otorgamiento del presente convenio; d) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -CODEDUC-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse indistintamente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y dos guion dos mil diecisiete (222-2017) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecisiete (29/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento seis guion dos mil diecisiete (106-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, d) Que en consecuencia de lo libre ejercido de nuestras facultades antes relacionadas suscribimos el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal a), 72 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 38 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 16 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, modificado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 1º de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; del Acuerdo Gubernativo

Número 22-2013; Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 156-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1008-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3087-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1935-2013 de fecha 13 de mayo de 2013, el Acuerdo Viceministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus Ampliaciones, Acuerdo Ministerial Número 1238-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1994-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 167-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4976-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-020-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la asignación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan establecerse en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan de lo acordado en el presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por educando para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, mejorar su atención en el aprendizaje, así como disminuir la deserción escolar y la inasistencia escolar mediante la provisión de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares destinado a los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público con la finalidad de materializar planes de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario y primario por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios materiales, suministros, útiles diversos, el fortalecimiento de estrategias y del mejoramiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestarios financieros para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR, PRE-PRIMARIA 11 3 0000 014 22-00-000-002 000 1410 1 435-000-000, PRIMARIA 11 3-0000-314-22-000-000-000-000-14 5-21-435-000-000, PRIMARIA 11 3-0000-314-22-000-000-000-000-14 5-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11 3-0000-314-22-000-000-000-000-14 5-11-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES, PRE-PRIMARIA 11 3 0000-014-22-000-002 000 14 5 11 435 000 000, PRIMARIA 11 3-0000-314-22-000-000-000-000-14 5-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), PRIMARIA 11 3-0000-314-22-000-000-000-000-14 5-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, PREPRIMARIA 11 3-0000-314-22-000-000-000-000-14 5-11-435-000-000, PRIMARIA 11 3-0000-314-22-000-000-000-000-14 5-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11 3-0000-314-22-000-000-000-000-14 5-11-435-000-000, PRIMARIA 11 3-0000-314-22-000-000-000-000-14 5-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11 3 0000 014 22 00 000 002 000 1410 1 435 000 000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE BENEFICIARIO. La entidad financiera en la cual el Ministerio de Educación mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presente fecha del año en curso presupuestario, dada de alta fiscalmente y calificada en el Registro de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] según el calendario veinticinco (0.2025) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

II) El monto total a transferir por beneficiarios es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA, PRIMARIA Y ESPECIALES COMO MÍNIMO	Q. 1,750.00	Q. 5.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL BASICO (TELESECUNDARIA) COMO MÍNIMO	Q. 700.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL DIVERSIFICADO (BACHILLERATO) COMO MÍNIMO	Q. 700.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA, PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 80.00	ÁREA RURAL Q. 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y PRODUCCIÓN DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VARIADO Y DIACTIVA)	Q. 45.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el incumplimiento de los requisitos que dependen del cumplimiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número 13-2013 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIGEDUCA suspenderá los desembolsos subsiguientes y previo a las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la reanudación de los Programas de Apoyo a la DIGEDUCA será la Dirección del Despacho Ministerial. C) Se prohíbe el aumento o disminución en la matrícula escolar acordada o descrita en el anexo, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será la responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se continúen durante el año vigente, en el entendido que así será notificado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Gerencia de Apoyo a la DIGEDUCA, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público Oficial semioficial o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- hubiere recibido fondos de Gratuidad y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIGEDUCA, ésta procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y deberá notificar al artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 22 de marzo de 2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 101-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todos los casos el reintegro de fondos cuando el incumplimiento de los requisitos se utilizados que le hubieren transferido para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser reintegrado en la cuenta bancaria de la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere a literal C) de la cláusula SEPTIMA de presente convenio. El Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no cumplan con lo establecido en el presente convenio, incluyendo los intereses generados por los fondos de Apoyo, serán trasladados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera los recursos a la OPF, esta debe generar una cuenta bancaria a nombre de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas que establece la Contraloría General de Cuentas así como la Ley de Probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 7 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.

Previo a que la DIDEFUC inscriba en el Archivo de la OPF nacerá para el beneficiario la obligación de: A) Suscribir el Convenio de Apoyo Financiero Temporal para el Programa de Alimentación Escolar, elaborado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Cuidar, usar y destinar los bienes que para ejecutar los programas reciba; C) Almacenar, Facilitar, B.2. Otras Facilidades, B.3. Materiales y Repuestos de Defensa (Vehículos) y D.4 Otras (Construcción); D) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será proporcionada gratuitamente a los niños y niñas que asistan a los diferentes establecimientos educativos oficiales del país". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las refacciones escolares a los niños y niñas que asistan a los establecimientos educativos oficiales del país. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, durante la vigencia del presente convenio se obligan a: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con altos estándares de transparencia, rectitud, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y aperturada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Proporcionar a cada departamento a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados en la ejecución de las metas de cada departamento para ser incorporados en el Expediente de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y sellarlo en forma electrónica al momento de registrar y egresar de las cuentas bancarias de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El libro contará el saldo de la cuenta bancaria inmediato anterior al registro actual, con sus respectivos ingresos y egresos, en el momento de la apertura de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. El Romaneo debidamente autorizados y legalizados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para los diferentes programas de apoyo y legalizados por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; E) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los niños del Centro Educativo, en la medida del ciclo escolar para lo cual se obligan a: a) Comprar en la tienda o escuelas clientes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación, pudiendo ser conforme lo establecido en el artículo 9 numeral 9.1 literal a) del presente convenio; b) No efectuar pagos por personas relacionadas a las proveedoras si estas no han entregado la factura y el total de los productos facturados a satisfacción; c) Verificar y asegurar de que el lugar donde se encuentra el Centro Educativo que corresponda, proveedores que cumplan a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no contar con proveedores de agricultura familiar registrados y autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio donde se encuentra el Centro Educativo se procederá a seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en los precios superiores calidad y el listado de alimentos y productos autorizados. En lo que respecta a la letra b) anterior se aplica a excepción del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o consejos comunitarios de desarrollo solicitan que el proveedor haga entregas parciales de los productos a medida y cuando la cantidad de los productos requeridos del proveedor, se haga del conocimiento de la misma con anterioridad a la fecha establecida en la misma; f) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores no importando las circunstancias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo con lealtad durante todo el plazo para el cual fue electo, cesando automáticamente durante el lapso de vigencia del presente convenio, cuando por motivos de caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente comprobados no pueda llevar a cabo la Asamblea General para nombrar a nuevos Representantes Legales; h) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que incumplan la entrega y calidad de los productos ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos, calidad vencida, alimentos a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas especiales rechazadas; i) De conformidad con el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo 075-2018, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la elección y toma de posesión de los Programas de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 70 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos establecidos en país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, asistencia y aprendizaje de los educandos. Así mismo el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar "tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y la buena alimentación del padre de la paternidad infantil y adolescente que asiste a establecimientos estatales y fiscales y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de entregas del complemento alimenticio y nutricional y el suministro de alimentos de las estaciones durante el año escolar. B) META: Durante el año escolar 2014, se atenderán 33 niños de preprimaria, 145 niños de primaria y 31 de educación especial de preprimaria y primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán tomar como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de la Unidad de Administración Típica preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias otorgadas a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales incluyen la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la Educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y FIABILIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Gestión de Centros Escolares -SIGE- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y la persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a favor de la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE o alguna Dependencia del Ministerio de Educación emita alguna anomalía comprobada en la ejecución de uno o más programas relacionados a la OPF, se notificará de forma inmediata a requerimiento de fiscalía y el VINCULO podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala y por ende la Ley de la Materia. DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que la rescisión a favor de su contraparte y se somete a la jurisdicción de los Juzgados del Departamento de Quiché, en el caso de que el presente convenio sea rescindido por incumplimiento de la OPF, el VINCULO dejará de proporcionar los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de manera inmediata con la notificación correspondiente y el Acuerdo Ministerial número 3507-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DECIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los citados programas asignados a la OPF será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, por ningún motivo la ejecución de las actividades de las alumnas, madres y auxiliares de las organizaciones de apoyo. DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y recibir los distintos recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, c) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de educación a rescindir unilateralmente el presente convenio sin responsabilidad de su parte y sin forma jurídica alguna, dando así cumplimiento al VINCULO el presente convenio en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la omisión por parte de la OPF de cualquiera de las obligaciones a probar durante el cumplimiento de las metas establecidas en cada una de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación un destino diferente a la DIGEDUC, una aplicación incompleta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, por cualquier otra forma distinta sobre hechos o incumplimiento de cualquier otro principio ético de la función de la educación de las alumnas; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no diere cumplimiento a los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC o por cualquier contralor o auditor del Ministerio, dentro del plazo establecido o no sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio le dicte el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUC y cualquier otra dependencia de dicha Ministerio a cargo de supervisar las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) La OPF no cumpla en la forma establecida en las literales de a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación de la DIGEDUC podrá cancelar de forma unilateral este convenio, sin responsabilidad de su parte y de inmediato procederá a hacer efectiva la garantía de fianza a favor del Ministerio de Educación. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, resolverá lo procedente con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las gestiones que se realicen se dejará constancia en acta, pudiendo la OPF interponer los recursos que la Ley otorga dentro del plazo establecido. Si se optare por cancelar los fondos otorgados a solicitud del VINCULO se deberá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este

de la Ejecución del presente convenio será responsable por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021); en caso sanitario, desastre natural o cualquier otro tipo de evento que el año retro 2021, el MINEDUC emita la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuar apoyando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del ciclo escolar en vigencia, siempre y cuando el presente convenio gozare de las asignaciones o incrementos presupuestarios y financieros que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adjunta a la Oficina Municipal de Rodeo y previo a cualquier desembolso, publicará en lugar visible y de fácil acceso para el público y alumnado del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Proyectos a ejecutar y los criterios y detalle de técnicas utilizadas por unanimidad o por mayoría de los socios reunidos y Cantidad de alumnos y docentes; y e) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que cualquier controversia que pueda originarse, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro de los diez días hábiles siguientes de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 99-2016 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis (24/03/2016) Reglamento de Manejo de Fondos y Bienes. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan expresamente que se encuentran de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) folio útil impreso en ambos lados de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

MARTIN MUCÚ COY
Representante Legal de la OP

Formato Juri

CONVENIO DE SUBVENCION No. 31-2024-001160 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CIC. ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco (27/12/2025), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3029 80644 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-1230-2025 de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco (22/04/2025), con vigencia de cinco años, mediante el cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión en referencia a lo anterior, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco (22-2025), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Ordinarias Número Uno (1), vigente durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis (2026), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y seis guión dos mil doce (366-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guión dos mil diecinueve (429-2019) de fecha veintiséis de enero del dos mil diecinueve (26/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó a la Viceministra de Educación para la Gestión Escolar de las comunidades que se relacionan con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, todo lo relacionado con la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional, siendo lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-00 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARCELINO JUC YAT de veintiséis (26) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3219 07112 1001 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, inscrita por el Ministerio de Educación con la denominación de CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN JUAN LIMONAR, que adopta en lo sucesivo para los efectos de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN JUAN LIMONAR, ubicado en el municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del Acta de anexión donde consta el nombramiento de la Junta inscrita en el registro correspondiente bajo el número 33-2022, folio del 43 al 44, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 0350-2018 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho (10/11/2018) y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71206595. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO SAN JUAN LIMONAR del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me manifiestan: a) Ser de mis datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades apuntadas son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que comparecemos se denominarán: Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUC-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, Junta Organizadora de Padres de Familia, serán todas ellas de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte guión dos mil veinte (220-2020), de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte (29/06/2020), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento seis guión dos mil diecisiete (106-2017), de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos antes apuntados suscribimos el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 2°, 21, 22, 30 literal h), 72 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 2°, Párrafo II, 4, y g) y 33 literal h) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 2-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 1° de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; del Acuerdo Gubernativo Número 05-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

29 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 0058-2012 de fecha 19 de abril del 2012, Reglamento para el Funcionamiento de Asociaciones Privadas de Padres de Familia, Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Reglamento para el Funcionamiento de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3567-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 30 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 0071-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Merienda y Refacción Escolar (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado con Acuerdo Ministerial Número 1817-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número 45-V-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-023-2021 de fecha 19 de abril del 2021, Reforma Vigente de Carácter Orgánico Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, asignados del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación de la presente las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y de que trata el presente convenio; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar mediante el suministro del complemento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de servicio en alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios que asistan a Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por concepto del Componente de apoyo Valija para la compra de materiales didácticos de aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, papelería, materiales didácticos, suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los montos a transferir a favor de los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA: 11-3000-314-20-00-000-001-000-414-5-21-435-000-000; PRIMARIA: 11-3000-314-20-00-000-002-000-414-5-21-435-000-000; ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA: 11-3000-314-12-00-000-001-000-414-5-21-435-000-000; VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA: 11-3000-314-12-00-000-001-000-414-5-21-435-000-000; GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA: 11-3000-314-[illegible]-000-001-000-414-5-21-435-000-000; PREMEDIA: 11-3000-314-[illegible]-000-001-000-415-5-21-435-000-000; o las partidas presupuestarias que en el futuro se determinen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los montos a transferir en concepto de asignación mediante la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con el programa con los desembolsos mensuales y mensuales fraccionados según el presupuesto de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(RONDÍN COMO MÍNIMO)	Q. 1,000.00	Q. 600
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (RONDÍN COMO MÍNIMO)	Q. 750.00	Q. 1 .0
ALIMENTACIÓN ESCOLAR ORIENTE Y NOCTURNA (RONDÍN COMO MÍNIMO)	Q. 1 ,0.0	Q. 1 .0
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 97.00	Q. 150.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS PARA KÍNDER, PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 1 .0	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 10. 0	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia de la cuota de gratuidad a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 26 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De encontrarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realizar el pago de cualquiera de los conceptos que sean trasladados a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC los deberá de los recursos trasladados o trasferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestarias señaladas para el efecto. En este caso, el responsable de la Coordinación de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar inscrita o inscrita en cada uno de los DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros que se requieran en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de gestar Acuerdo Administrativo derivado de la variación que hubiere presentado. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá emitir el Acta de finalidad y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el congelamiento de los recursos depositados y dará aviso a la Dirección de Auditoría Gubernativa mediante Oficio No. 55-2016 de fecha 08 de marzo de 2016. Reglamento de Viáticos con Cargo a Subsistencias y Subvenciones, y el artículo 74 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignará en todo caso al centro educativo el fondo común de mantenimiento de los recursos no utilizados que le hayan transferido para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para la creación, excepción de la suspensión de clases en la Unidad Ejecutora. E) Cuando los fondos destinados al Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables a Mineduc o de Fuerza Mayor, deberán ser utilizados para la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús como mínimo que les sean proporcionados por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a los fondos entregados que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolso a las OPF, estas deberán garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la constitución y aplicación de la Cuenta de la Gran Cuenta. Así mismo, la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que, a más tardar en el código de Entidad Receptora de Transferencias activo, asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -Minfin-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles escolares, B.3. Materiales y recursos de Preprimaria (Valija Didáctica), y B.4. Gastos de la Fundación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, excepto los días que no hubiere clases por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, podrán variar el proporcionamiento de raciones alimenticias en los días que sean necesarios para su preparación y distribución en la escuela o en la hogar, esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos provenientes por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, de forma directa y con criterios de transparencia, rendición, publicidad y calidad del gasto, a beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y habilitada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimientos que realice la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Contar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de Transferencias de Recursos monetarios a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poblados a la ejecución de los recursos de cada desembolso debera entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la operación de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro oportuno y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, en cumplimiento a las normativas de recursos financieros establecidas por esta Dirección Departamental de Educación para una oportuna verificación interna y externa por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la preparación de los alimentos del Refrigerio Escolar en el mes que corresponda, de conformidad con la cantidad de alumnos inscritos en el establecimiento educativo, de tal manera que no existan faltantes o sobrantes de alimentos al momento de servir los alimentos a los niños y niñas beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el recibo de la Tarjeta Electrónica a satisfacción; I) Dicha compra deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se ubica el Centro Educativo que corresponda, procurando comprar a proveedores que practican la agricultura familiar de la localidad en la que se ubica el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar de la localidad, registrado ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial de Centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que corresponda de las empresas de Estado o comerciantes del lugar, autorizando las compras de productos alimenticios en lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar; J) Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán verificar el cumplimiento de las fechas de entrega pactadas de los productos siempre y cuando la cantidad de la orden de compra recibida de proveedor, se haga el momento de recibir servida a entera satisfacción de las partes descritas en la misma; K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los proveedores de bienes o servicios por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, caso contrario cuando el plazo de vigencia del presente convenio, sobre pase por motivos de caso fortuito o fuerza mayor de manera inmediata, procederán a convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la constancia para el fortalecimiento de la comisión de auditoría y prevención de la corrupción que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidores -DAAC- para la verificación de que los productos alimenticios entregados cumplan con los requisitos de Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas obtenidas o negadas; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 332-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva saliente continuarán ejerciendo sus funciones hasta la fecha en que tome posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al acompañamiento establecido por el Viceministerio de Educación para el Fortalecimiento y Acompañamiento a la Asociación de Actores Administrativos y Técnicos a cargo de los Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 29 del Decreto Legislativo 1-36, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo Alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación, en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos del país, está orientado a mejorar la salud nutricional, rendimiento y aprendizaje de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados, con el fin de contribuir a su crecimiento, desarrollo, aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y a disminuir la deserción escolar de los estudiantes durante el ciclo escolar; B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 29 días de gratuidad y 1 día valija didáctica; de manera; C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de verificación los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales contendrán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación escolar. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Relación de Recursos SARE- y el sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. Los cuales que realizará personal técnico de enlace y de apoyo, quienes deberán estar en la Dirección Departamental de Educación de forma permanente. 2) La evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva y de CIERRE la suspensión inmediata de presente convenio si por cualquier causa la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías o irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se establece desde ya que no habrá más desembolsos de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de cualquier índole que el Viceministerio Técnico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Auditoría Interna y de la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será ejercida por el Viceministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y de la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva se responsabiliza de la ejecución eficiente del presente convenio así como de la adecuada inversión de los fondos asignados para los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que del presente convenio y cada uno distinto a los recursos financieros que reciba del Viceministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se dará por terminado: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente ante el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, que no tiene capacidad de su parte y en forma unilateral cuando del convenio el MINEDUC o el presente documento se desprenda que la OPF ha incurrido en irregularidades que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; 4) La OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, tiene a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a aquella a la que estos fueron destinados, o incurre en el incumplimiento en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma ilícita; 5) La OPF proporcione información falsa o incompleta con el propósito de beneficiar a alguna de las partes; 6) La OPF incumpla las cláusulas que se establecen en el presente convenio o incurra en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; 7) La OPF remita en forma extemporánea los datos e informes que le sean solicitados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, tres meses seguidos o alternados o impida que sean inspeccionados o verificados de manera; 8) Si la OPF se negare a aceptar las formas o características que sean para garantizar el cumplimiento del presente convenio ante el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Viceministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; 9) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la g) de la presente cláusula en lo pertinente, exceptuando la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación vía a DIDEDUC, notificará por escrito a la OPF, para que en un plazo de diez (10) días calendario presente pruebas y documentos necesarios que justifique lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá lo procedente dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de recepción de la documentación presentada por la OPF. En caso de incumplimiento del presente convenio, así como de las leyes, reglamentos y disposiciones del MINEDUC, se notificará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de addendum debidamente razonado y aceptado por las partes, el cual formará parte del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción definitiva - concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en el entendido que el mismo podrá ser renovado por las partes de común acuerdo durante el año fiscal 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de dicho año fiscal. Para generar acuerdo al presente convenio, ajustándose las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y rendir de manera permanente en un sitio público - a la vista de todo el mundo y abierto del Centro Educativo Público- la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, fecha de la recepción de

Suplencia, que corresponde los mismos. El Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los casos recibidos. f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Para los efectos del presente contrato el mismo tendrá. VIGÉSIMA TRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la consideración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales que procedan. VIGÉSIMA CUARTA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de plazo de cinco días a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis (22-03-2016) Reglamento de Manejo de Salarios y Remuneraciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Todas las partes enteradas, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de íntegro contenido, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único ejemplar, el cual se encuentra en poder del Viceministerio de Educación Bilingüe Intercultural.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FIRMA CONFRONTA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MARCELINO JUC YAT
Representante Legal de la OG

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314 2024-001191 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco (27-12-2025), comparecemos: a) La parte OBLIGADA SUBSIDIARIA SOLO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), Guía, EMELI LUCIAS, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3972 82044 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con: a) Nombramiento de Director Departamental -DIDEDUC- Quiché, emitido por el Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural (VIBEI) de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés (28/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guión dos mil veintitrés (79-2023) extendida en folio ochenta y siete (087) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) Registro Interno Mil Quinientos seis mil trescientos noventa y dos (DCED-6306) autorizado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y seis guión dos mil doce (1666-2012); de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cero seiscientos sesenta y nueve guión dos mil diez nueve (069-2019) de fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve (19/01/2019), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo a útiles escolares, Refacción escolar, Gratuidad y Fortalecimiento; b) la señora: b.1) COLOM DELVAR AMBIENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ de Viceministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y en la vía para comparecer: EVELYN ROSVERY PAPETA ROMÁN de veinte y cinco (25) años de edad, SOLTERA, AMA DE CASA, guatemalteca, con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2356 20378 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de representante Local de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Viceministerio de Educación con la denominación de CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL PALMAR, que opera en la administración y ejecución de las acciones financieras y programáticas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHITAC, ALDEA EL PALMAR, Ubicado en: CASERIO CHITAC, ALDEA EL PALMAR del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, Departamento de QUICHÉ, a quien en lo sucesivo y para los efectos del acta en donde consta el nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 03-2022, folio del 041 al 043 del libro 1 Libro Organización de Padres de Familia, a quien en lo sucesivo se le denominará y reconocerá en su calidad de personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 3196 de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticinco (22/05/2025), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 97970091. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHITAC ALDEA EL PALMAR, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la vista los documentos relativos y que las calidades acreditadas son suficientes en conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en virtud de las calidades que representamos se denominarán: el Ministerio de educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con anuencia del Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que actúa subsidiariamente en el caso de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero seiscientos setenta y tres guión dos mil diecisiete (673-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número Trescientos guión dos mil diecinueve (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que establecen los artículos 1°, y 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 32 literal h), 72 y 73 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 27 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales c), f), y g) y 38 literal j) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 1-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 5 del Acuerdo Gubernativo Numero 325-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del mismo Gubernativo

Viena 55-2016 Reglamento de Manejo de Fondos y Subvenciones; Acuerdo Ministerial Número 166-2015 de fecha 28 de octubre de 2015 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 3 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1089-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Fondos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF - legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial número 330-2013 de fecha 1 de mayo del 2013, y del Acuerdo Ministerial Número 921-2014 de fecha 2 de noviembre de 2014 Reglamento para la Emisión de Acuerdos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 179-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) a los Centros Educativos Públicos de País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2015, de fecha 6 de julio de 2015 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos de País; Acuerdo Ministerial Número 1809-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que establece el monto de la Asignación de Apoyo para el ejercicio fiscal 2021 - Acta de Número A-029-2021 de fecha 9 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN proveniente del presupuesto de egresos y ejercicio del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. ADICIONALES. Para los efectos del presente convenio los siguientes términos se entenderán literalmente el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo señalados o los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación a la que le corresponde administrar los recursos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y cuenta la asesoría y acompañamiento técnico a la comunidad educativa en los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica diaria por alumno para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes atendidos, procurando en el aprendizaje y rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medios de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de refacción y/o alimentos que cubran el requerimiento nutricional de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual para cada docente de Centro Educativo Público para la compra de un juego de materiales de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio del sector oficial, que se establezcan de acuerdo a su inscripción, según lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el objeto de cubrir gastos de funcionamiento de los establecimientos y del funcionamiento de Centro Educativo Público en referencia. 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que surjan y el apoyo financiero para su implementación. D) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11154-0069-314-12-00-00-00-00-00-03-000 - 415 11 426 000 000, PRIMARIA 11154-0005-314-12-00-00-00-000-000-000-000-415-21 426 000 000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11154-0069-314-12-00-00-00-000-000-000-000-415-21 426 000 000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11154-0069-314-12-00-00-00-000-000-000-000-415-21-426-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11154-0069-314-12-00-00-00-000-000-000-000-415-11-426-000-000, PRIMARIA 11154-0069-314-12-00-00-00-000-000-000-000-415-21-426-000-000, y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a favor de la cuenta monetaria que de forma específica la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de las desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo en el presente ejercicio fiscal 2021 y que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PRIMER CICLO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CICLO DIVERSIFICADO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 40.00	ÁREA RURAL Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VOLUMEN OPERATIVO)	Q. 210.00	
GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la capacidad efectiva de las recursos descritos de conformidad con la asignación y de la disponibilidad de caja y se sujetarán a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 66 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De la siguiente manera: a) LA EJECUCIÓN DE LA CONTRAPARTIDA DE LA APORTACIÓN: El (la) DIDEDUC deberá dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia; la DIDEDUC los deberá de los recursos más bien a financiamiento a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. El (la) Director (a) es responsable de controlar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección de Centro Educativo Público. B) De conformidad con el numeral anterior, el (la) Director (a) Departamental de Educación deberá dar cumplimiento a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo mediante los equipos pedagógicos y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concretan durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas o prórroga derivado de la vacación que pudiera presentarse. C) Si el Centro Educativo Público hubiere cerrado previamente o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el endeudamiento de nuevas asignaciones, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Donaciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto cogirá en todo caso el reintegro al Estado o remisión del remanente de los recursos no ejecutados que le hayan sido trasferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de los casos en que se solicite la nota de cierre y dentro de los SESENTA días del presente convenio. D) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma bimensual a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, en ningún caso podrán ser trasladados a Ministerio de Educación, ni los recursos deberán ser utilizados para finalidades distintas a la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que hayan establecido en para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo a la Comunidad Educativa -DIGEPSA-. E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no hayan sido ejecutados y/o utilizados para los Programas de Apoyo deberán ser reintegrados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF para dar cumplimiento a los Programas de Apoyo públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren abiertos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Tributaria de Contribuyentes activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar. Tal erogación no puede ser ejecutada durante el ciclo escolar, cuando las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organización de Padres de Familia como procedimiento. Los padres de familia o tutores de los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar, esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema nacional exclusiva y específica (para cada una) ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del VINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Llegar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y la ejecución de recursos en la cuenta bancaria en original de formularios de Constancia de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma sistemática y mensualizada los ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de los ingresos y egresos y el saldo en la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos originados durante la transferencia de recursos financieros que realice esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación Bilingüe; G) Programar la adquisición de víveres, insumos y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada escolar por la cual se originará un aumento o disminución en la partida asignada para el presente ejercicio fiscal, por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores sin haber recibido los víveres y el local de no poder los víveres ser entregados en el efecto; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma localidad o municipio en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, en virtud de promover y apoyar la economía local y se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad en la cual se encuentre el Centro Educativo se deberá seleccionar el proveedor que cumpla con los requisitos establecidos, con base en el menor precio del mismo y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los hubiere, deberán ser comprados en la misma localidad o municipio en donde se encuentre el Centro Educativo, para estimular y proveer los ingresos parciales de los productos mencionados y evitando la concentración de altas sumas recibidas de proveedor, se hace el recordatorio de haber retenido el impuesto establecido en la ley; J) Queda prohibido terminantemente proceder a pagar cualquier factura a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a cumplir el calendario de desembolsos establecido para el año fiscal vigente, así como el fiel cumplimiento del presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo de celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la Gerencia de Viceministerio Administrativo de Educación de dicha y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar ya mencionada ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- para la investigación de dicha irregularidad en que incurra, independientemente de proceder a presentar el denuncia ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De cada uno de los artículos 10 de Acuerdo Gubernativo No. 123-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia OPF: Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán presentarse a la entidad con el Viceministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Aspectos Administrativos y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en todas las escuelas oficiales de los niveles de educación del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar en el ambiente escolar, prácticas de salud y hábitos alimentarios saludables de la población estudiantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados con el fin de mejorar sus oportunidades de proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de consejería alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos, de los establecimientos oficiales y el otorgamiento; B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 10 niños de primaria 1 básico del 2 de primaria; C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se califican como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y maestros de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la nutrición mejorada a través de

transferencias a favor de las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas, la cual se realizará con base en la información registrada y almacenada en el Sistema de Información Escolar -SIE- y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las pruebas una medida estandarizada que mida el desempeño académico de los estudiantes de los establecimientos educativos públicos beneficiados con los Programas de Apoyo, y 3) Un diseño cuasi experimental que permita determinar el impacto de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA -DIGAI- del MINEDUC o cualquier otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas otorgados a la OPF, se convierte en forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá retener los desembolsos subsiguientes, así como la acción legal de denunciar o querellarse ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por la comisión de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF desde el momento que le sea notificada la suspensión del presente convenio, se compromete a colaborar con el MINEDUC para la recuperación de los fondos que hayan sido utilizados en forma indebida. DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las demandas que adquiera conforme el presente convenio así como la ejecución de las transferencias de fondos, material y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y dará aviso inmediato a las autoridades superiores del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por causa imputable a la OPF, especialmente cuando: a) Se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cualquiera de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación un destino o aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o exigiere cualquier tipo de remuneración o donativo de cualquier clase en perjuicio de los beneficiarios de los programas; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incumpliere las disposiciones que le sean señaladas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, entre otras, proporcionar cualquier información que sea requerida; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Si la OPF no llevare en forma ordenada las anotaciones de las operaciones relacionadas con el presente convenio y la ejecución de los programas de apoyo; g) Si la OPF incumpliere una cualquiera de las obligaciones previstas en los literales de la a) a la f) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio; 3) El Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC, mediante resolución fundada por el plazo de hasta tres (3) días hábiles para que, aportando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y cualquier otro elemento de juicio que considere conveniente para el efecto. Del resultado de las gestiones de fiscalización se impondrán las sanciones, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos anteriores a satisfacción del MINEDUC, se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la prórroga respectiva o aceptación del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el mismo y por el Ejecutivo y tendrá una duración de un (01) año, contado del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). En caso de no ser renovado o ampliado con anticipación de cuatro (4) meses durante el año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal correspondiente para la suscripción del convenio a celebrarse con el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar prórroga el presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones que pudieren ser necesarias y fundadas en que corresponden. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en portales web y en otros medios

ciudadano y alumno del Ciclo Educativo Flexible, la siguiente información: a) Nombres completos - cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa al que corresponden los montos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a la guía recibida; e) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Detalle de compra que corresponde a mismo convenio. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relacionado al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha veinte de marzo de dos mil trece (20/03/2013), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados en las cláusulas que anteceden, habiendo leído íntegramente el presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, con valor fiscal.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

LVETTH ROSMERY CAPELLA ROMAN
Representante Legal de la OPF

Cuerpo de Peritos de Tránsito
Sección Chiché
UPP
Abra. J.L. Palma
Inspector, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001192 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22/12/2024), comparecemos por una parte NELSON SOBRANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número (CUI) 3026 02441 1118 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación, en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con: a) Acuerdo Ministerial Número DIPLAN guión dos mil veintitrés guión cero cero cinco (DIPLAN-2023-005) de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés (28/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones y atribuciones del Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y cuatro guión dos mil veintidós (064-2023), asentada en el folio cincuenta y siete (057), del Libro de Actas Generales Número Uno (1); registro número DCED guión cero cero mil trescientos noventa y cinco (DCED-0395) autorizado por la Contadora General de Quiché, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número cero cero mil cuatrocientos sesenta y siete guión dos mil doce (0467-2012) de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012); y d) Acuerdo de Junta Directiva Ministerial Número cero cero cuarenta y nueve guión dos mil diecinueve (049-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por la Viceministra de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo antes descritos. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y demás actos de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural, la ubicada en la 2ª. Calle 1-50 Zona 1 de Santa Cruz del Quiché. Es voluntad de las partes comparecientes SANTIAGO CAAL LUC de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), de mi conocimiento en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2819 02847 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Viceministerio de Educación, con la denominación COMITE EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO GRANADA LOTE 5, cuya apoyo en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre COMITE CASERIO GRANADA LOTE 5, ubicado en CASERIO GRANADA LOTE 5 del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta de toma de posesión de mi nombramiento como representante legal, la cual corre en el folio número cero cero cero

Gubernativo Número 7 93-20 0, de fecha 20 de octubre de 2 1 0, Reglamento de la Ley de Administración Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1 09-2012 de fecha 29 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia 40 1 - Reglamento Constitutivo de Comités Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3067-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial Número 1 54-2013 de fecha 18 de mayo del 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 327-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1 80-2016, de fecha 1 de mayo de 2016, Programa de Materiales y Recursos de enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de Pre-Primaria, Acuerdo Ministerial Número 1 54-2013 de fecha 18 de mayo de 2013, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 167-2016, de fecha 4 de junio de 2016, Programa de Útiles escolares en los Centros Educativos Públicos del nivel Preprimaria, Acuerdo Ministerial Número 46 -2 1 de fecha 26 de febrero de 2019, que establece lineamientos de la programa de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-328-2021 de fecha 16 de diciembre 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos al sujeto por el VINCULADO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN a cuenta de la presupuesto de Ingresos y Egresos de Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se establecen las que se entenderán a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una misma nivel debidamente inscrita con el fin de coordinar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que será encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional con los enfoques de valores y prácticas que cuiden las características culturales de cada región a nivel nacional. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales lúdicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de insumos necesarios para el proceso educativo, mantenimiento menor, limpieza, materiales educativos, servicios básicos de los establecimientos educativos y otros. 5) Otros programas para el beneficio de la niñez guatemalteca, previamente el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán registrados en las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-1-0008-5-1-4-0-0-0

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS CALENDARIO)	Q. 1,000.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL INICIAL (180 DÍAS CALENDARIO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS CALENDARIO)	Q. 720.00	Q. 7.20
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
GRADO ESCOLAR NIVEL PRIMARIA Y PREPRIMARIA	Q. 550.00	Q. 350.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 110.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALE EDUCATIVO)	Q. 70.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 75.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de la programación mensualizada de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 56 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 15 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir alguna situación que impida a la DISTRIBUCIÓN MEDIANTE VENTA DE ENDOSABLE DE CHEQUE el cumplimiento de las obligaciones contractuales que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIDEDUC le deberá de los recursos otorgados o transferidos a favor de la misma, el reintegro que le total la cantidad de los Programas de Apoyo a la DIDEDUC será de la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un atraso o interrupción en la ejecución del presente convenio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de apoyo, realizará las gestiones administrativas y financieras y las aplicará en las diversas actividades que se consideren durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar cobros al presente convenio, derivado de la no ejecución que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público no cuenta con el definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el trámite de gestión y otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha 22 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos por medio de los Programas de Apoyo, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la preparación de bebidas que se refiere a la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a los Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús escolares y alimentos que se establezcan para el efecto, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que hayan concluido el ciclo escolar y que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ realice transferencias a las OPF estas deberán garantizar que los fondos públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro y dentro de la esfera de su responsabilidad, cumplen con los procedimientos relativos a la cuentadancia establecida la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescriben el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC realice recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Previo Recepción de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2 Útiles Escolares; B.3. Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Escolar, y, B.4 Gratuidad en Educación. C) Que en el ciclo de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será inviolable. Cuando a niños, niñas y adolescentes les sean vulnerados por cualquier causa. E) Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando los refrigerios escolares en el lugar que para su preparación y consumo cuenten con el espacio adecuado para el efecto. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los Bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional de Tránsito de Fondos Públicos -SIAF-. A través de procedimiento que realice la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEFSA- del MINEDUC. Esta cuenta bancaria debe estar exenta de cualquier tipo de Cuota de Mantenimiento Integrado -CUOTA-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poderlos a disposición de la auditoría de cada desembolso. D) Entregar los Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los medios establecidos a las Organizaciones de Padres de Familia. E) Contar con un libro de caja debidamente autorizada por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma inmediata el movimiento de ingresos y egresos de los fondos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; F) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante registros auxiliares y conciliaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; G) Mantener adecuadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, con requerimientos de fácil ubicación. H) Realizar inventarios mensuales por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y recolección por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea. I) Programar la compra de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar anterior o cuando se registre un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida por relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, a la Dirección Departamental de Educación procediendo de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. J) No efectuar pagos por compras realizadas a proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos recibidos a entera satisfacción; K) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en el municipio o departamento en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores que cumplan con los requisitos en el municipio o departamento en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores que cumplan con los requisitos en el municipio o departamento en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores que cumplan con los requisitos en el municipio o departamento en la que se encuentre el Centro Educativo, se podrá realizar la compra a proveedores que se encuentren en municipios o departamentos circunvecinos, siempre y cuando converja a los intereses del Estado. L) Asegurar el debido suministro de víveres y alimentos perecederos en buen estado. Para lo cual se recomienda que la compra de víveres y alimentos perecederos se realice en el municipio o departamento en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores que cumplan con los requisitos en el municipio o departamento en la que se encuentre el Centro Educativo, se podrá realizar la compra a proveedores que se encuentren en municipios o departamentos circunvecinos, siempre y cuando converja a los intereses del Estado. M) Con respecto a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- responsable, podrá cotizar el proveedor los haga entregas periódicas de los productos siempre y cuando lo considere oportuno de tal manera que la factura recibida del proveedor se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción por la Junta Directiva de la misma. N) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; Ñ) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que asume en el ejercicio durante todo el plazo para el cual fue electo. Aquella que decida dejar de ejercer el cargo durante la vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, deberán celebrar Asambleas Generales para nombrar un nuevo Representante Legal de la OPF, a través de su Representante Legal del mismo, procedimiento que deberá ser avalado por el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que prestan la agricultura familiar ante la Dirección de Apoyo al Consumidor -DIACO-, en caso exista alguno de presentar productos de vencidos, pasa reciente, embalaje inadecuado entre otros ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. O) De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 249-2017 del Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; P) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar -MOVENA-. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo Nro. 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) es: "Lograr que los estudiantes oficiales de los niveles educativos preprimario, primario y básico, cuenten con los servicios educativos complementarios del caso, está orientado a mejorar la salud, nutrición, rendimiento y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente de todos los establecimientos oficiales de educación preprimaria, primaria y básica, con la finalidad que aumenten su proceso de enseñanza aprendizaje y se formen hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de forma gratuita y complementaria durante cada ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderá a 28 niños y niñas inscritos en el establecimiento educativo. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos del municipio de Asunción Mita, preferentemente primaria o básico, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo que el Establecimiento Educativo cubra. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, además contenidas en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, las cuales recopilarán la información relacionada con el monto de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PUBLICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Transferencia de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. Para la evaluación de los Programas de Apoyo, además aquella a la rendición de cuentas de cada uno de los documentos que se relacionan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRELIMINARES. Se autoriza a dicha organización a la OPF la suscripción inmediata del presente convenio, si por cualquier causa o razón la EJECUCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación diferente enfrentara dificultades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelara de forma inmediata la asignación de fondos y el VINCULO podrá realizar las gestiones administrativas que correspondan así como la acción legal que estime conveniente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la PGDUC, y para los efectos legales que originen la Representante Legal de la OPF declara bajo juramento que manifiesta su libre consentimiento y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIGEPLO dará el Cierre Financiero Parcial de los recursos transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial número 386-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (2012-2012). DECIMA TERCERA. FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Finanzas a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asuman con terceros al presente convenio así como, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente a los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF revocada y anulada satisfactoriamente el dictamen del Ministerio de Educación a cargo para cumplir con el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC o la presente se sustente en las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de los fines específicos para los cuales fue creado los Programas de Apoyo; b) Si la OPF incumple con las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEPLO, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la cual estuvieren destinados; c) Si la OPF incumple con el mejoramiento de la infraestructura física de los establecimientos educativos, o incurriere en cualquier acto injustificado como daño del patrimonio de los alumnos; d) Si la OPF incumple las disposiciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF tuviere en su poder cheques o dinero que le sean entregados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEPLO u otra dependencia de dicho Ministerio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que sean preparados o emitidos los mismos; f) Si la OPF se negare a entregar a requerimiento de la DIGEPLO y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y la dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) Si la OPF incurriere en alguna de las circunstancias previstas en las literales de la a) a la f) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y la DIGEPLO resolverán notificando a la OPF con veinte días (20) de anticipación, para que acompañe las pruebas y documentos necesarios con base a lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación y la DIGEPLO resolverán en un término de diez días (10) con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales a que hubiere lugar, de conformidad con la ley. Asimismo, si se suscitare o existiere controversia alguna relacionada a la ejecución del VINCULO se procurará arreglar el conveniente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relacionados a la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, se exime la aplicación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 a VINCULO a fin de la disposición legal que corresponda para la ejecución de referente escolar y comunidad otorgado en el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de ampliar la presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias a criterio de las autoridades. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y poner de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, la fecha de la asamblea o

Programa a que corresponda la misma así como el Distrito de Telesecundaria donde se desarrollará el mismo, relativos a la gestión relativa a Cantidad de alumnos y docentes y, el periodo de tiempo a que corresponde el mismo mencionado. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al mantenimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones o vías a remedios que asistan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de dicho días a partir de la suscripción del mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de Acuerdo Ministerial número 55-2016 de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciséis (26/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior, los comparecientes con las capacidades calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. Convenio debidamente sellado contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
ACUERDO GUBERNATIVO

SANTIAGO CAAL JUC
Representante Legal de la OTC

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 019-2024-001150 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO LECTIVO 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintinueve de diciembre de dos mil veintitres (29/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SUBUYUMAL SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1827 22944 1118 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según consta en el Acuerdo Gubernativo Número 225-2019 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (21/08/2019), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché, y Acuerdo Ministerial Número 1-2020 de fecha dos de enero de dos mil veinte (02/01/2020), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios y que establecen los Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; señalo como lugar para recibir notificaciones el ubicado en la 4ta. AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, del Ministerio de Educación, señalo como lugar para recibir notificaciones el ubicado en la 4ta. AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, del Ministerio de Educación, situado en 3RA AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: PAULINA VIOLETA SANTIAGO MENCHÚ, de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2130 83903 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), reconocida por el Ministerio de Educación con el nombre de COMITÉ CONSEJO EDUCATIVO DE APOYO A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHICLA que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA, ubicado en ALDEA CHICLA del municipio de SAN MIGUEL UCHMANTÁN, departamento de QUICHÉ, la cual se acredita con la certificación del acta de fecha cinco de noviembre del dos mil veintitres en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 108 al 109, del libro 9. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus Estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según consta en el Acuerdo de resolución 33-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011) y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7958557-K. Señala como lugar para recibir notificaciones el ubicado en la siguiente dirección: ALDEA CHICLA, del municipio de SAN MIGUEL UCHMANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de la nacionalidad con la cual comparecen; b) Tener la edad indicada y encontrarse en el pleno uso de sus derechos civiles; c) Que las calidades con que comparecen son suficientes de conformidad con la ley y de nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; y d) Que en contrato hemos acordado que la Dirección Departamental de Educación que para abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que para abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organizadora de Padres de Familia, se entenderá que se hace de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse únicamente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos treinta y dos guión dos mil diecisiete (232-2017) de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecisiete (21/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017); Ley de Alimentación Escolar y que indistintamente de una u otra forma se le mencione en el presente convenio, así como el Ministerio de Educación que para abreviarse MINEDUC, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual estará contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 21, 22, 23 literal h), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 30 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformados por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 156-2016, Reglamento de Consejos de Educación y Participación Comunitaria. Acuerdo

Gubernativo Número 83-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 de Acuerdo Ministerial número 1064-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente inscritas como Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1081-2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1166-2019, de fecha 10 de mayo del 2019; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3017-2019, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Refacción Escolar y Suplemento Alimenticio; 1 de Acuerdo Ministerial Número 1284-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1201-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2015, de fecha 4 de junio de 2015, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4978-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de programas de apoyo, para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-020-2021 de fecha 18 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Previo Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto otorgar la entrega de los recursos financieros asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los términos que en el mismo se consignan deberán entenderse según se describen a continuación: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, conformada por las Juntas Directivas de Padres de Familia, integrada por padres y madres de familia o encargados de los niños inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica para la compra de alimentos perecederos, para apoyar el crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, promoviendo así el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de refacción escolar y suplemento alimenticio para cubrir necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para el beneficiario de la niñez en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad en la Educación: Consiste en una asignación económica anual por cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de consumibles de limpieza, materiales de oficina, papelería, servicios básicos, mantenimiento menor de la infraestructura del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a nivel de renglón para los Programas de Apoyo serán generados en los siguientes renglones presupuestarios: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000 PRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000, PRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000 PREPRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000 PRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000 PRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000, PRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 000 000 141 5 11 425 000 000 PREPRIMARIA: 11 10 0000 014 20 00 000 001 000 141 5 11 425 000 000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto la organización de Padres de Familia -OPF- legalmente inscrita en el Registro Nacional de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en que deben ser ejecutados y trasladados los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo para el año lectivo dos mil veintiuno (2021), que se describe a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL BÁSICO	Q. 80.00	
VALIJAS, LIBROS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el Listado electrónico de bancos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 85 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitidos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá dar los recursos materiales e financieros a quien la comunidad educativa designe, para que sean administrados para el beneficio de la misma. En este caso, el responsable de velar por la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro educativo Público. C) De presentarse el supuesto indicado en la cláusula anterior, el monto que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo trasladará los ajustes presupuestarios y financieros y se aplicará en los documentos suscritos que se generen durante la vigencia del mismo, por el incremento que sea determinado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar acuerdo o prórroga del presente convenio con la excepción que durante la presente [illegible] Fiscal Cierre Definitivo [illegible] provisional o definitivo, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los comprobantes de gastos que [illegible] DIDEDUC, para posteriormente [illegible] convenio para realizar el cierre financiero de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 99-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones, y el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirán los libros para el cierre financiero al último trimestre de los desembolsos que le fueron asignados para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la ejecución y supervisión de las acciones a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar no puedan ser realizadas a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido ejecutados serán [illegible] según lo establecido por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren obligados y cuenta de Ingresos de su responsabilidad cumplan con los requerimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prevé el artículo 7 del Decreto número 57-2008 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO: Previo a que la DAF emita la(s) orden(es) de compra(s) o DAF, el proveedor deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la DAF cuente con código de entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y; B.4. Fortalecimiento de la Tele-aula. C) Que para el caso de la entidad indicada en el Artículo 28 Bis de Decreto No. 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, excepto los días que sean suspendidos por actividades propias. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia contribuirán para promover hábitos alimenticios saludables durante su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad, calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los servicios de sistema, la cual debe estar activa y registrada para legalizar la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINFIN. C) para el caso de la cuenta bancaria monetaria aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; D) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Tesorería de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- recibidos; y solventar la ejecución de los mismos de cada desembolso dentro siguiente los formularios de verificación de Cuentas de cada Programa de Apoyo, así como las Facturas Contables a las Organizaciones de Padres de Familia. E) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos. Auditoría de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. F) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conocido de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la conciliación de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. G) Mantener debidamente archivada y registrada los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para la verificación posterior de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; H) Proporcionar a adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la gestión. Para el caso de la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación Escolar, la OPF deberá realizar el proceso de compra de alimentos de conformidad con la normativa legal vigente, de tal manera que se garantice el suministro oportuno de alimentos a los beneficiarios del Centro Educativo con base en el menú de alimentos y menús aprobados por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia legalmente constituida y acreditada ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos para consumo humano, o cualquier otra anomalía que afecte la salud de los beneficiarios. I) Cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 309-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, las responsabilidades de la Junta Directiva deberán cumplirse durante todo el año y hasta la finalización de los programas de la nueva Junta Directiva. J) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Procesos Administrativos y Técnicos Responsables que Afectan a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 16-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y tele-aula) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos del país, está orientado a mejorar

sexual, violación, secuestro y explotación de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación saludable, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META. Durante el ciclo escolar 2020 se atenderán 100 niños de preprimaria, 405 niños de primaria y 7 adolescentes de preprimaria, 7 adolescentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de las Comunidades Educativas Públicas de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el grado de satisfacción evaluada a través de encuestas de padres de familia o de Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo de la Comunidad Educativa. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros otorgados para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SIDOR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) La visita in situ que el personal técnico de enlace de apoyo y persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo será según la rendición de cuentas de cada una de las Organizaciones que se señalan en el Organismo Ejecutivo. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Sin perjuicio a cualquier medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio o por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo Dependencia del Ministerio de Educación debe cumplir con los requisitos correspondientes en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC deberá iniciar las acciones administrativas que correspondan, la sanción legal de oficio o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos siguientes: el Reglamento aplicable a la OPF de los establecimientos que forman parte del fondo de su dominio y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos financieros a fin de cumplir con las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio de la transferencia establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2007-2012 de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las compras que adquiere con cargo a presente convenio así como la elección de los proveedores de los insumos, bienes y servicios que requiere el programa de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y los bienes derivado a los recursos financieros que reciba de la Viceministra de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio puede terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho de Viceministra de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando: a) convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a criterio por parte de la DIDEDUC de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) La OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, directa o indirectamente designado por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, sea aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare pagos indebidos o innecesarios en cualquier otra ilegalidad como delito o cuasi delito de culpabilidad de los alumnos; c) La OPF incumpla las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración o ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retardare en la preparación de cada informe que sea solicitado por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, incumpliere o alterare o impidiere que sean preparados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra autoridad de dicho Ministerio; f) Dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de la Organización de Padres de Familia; y, g) La OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Viceministro de Educación de la DIDEDUC notificará de inmediato por escrito a la OPF con treinta (30) días hábiles, de anticipación la decisión y la causa que motiva dicha terminación, para que, dentro de dicho plazo, la OPF haga uso de su derecho de defensa. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que se deriven según la ley aplicable. Si se optare por dar por terminado el presente convenio, el MINEDUC procederá a archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a la presente

[illegible] a las obligaciones a través de la suscripción de la cesión respectiva, la cual deberá contar con el consentimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del [illegible] (31/12/2024), a excepción de aquellas obligaciones de las cláusulas anteriores que deban cumplirse durante el ciclo lectivo 2024 el Ministerio emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del convenio escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar nuevo acuerdo. Posteriormente se ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la obligación de divulgar y publicar de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso en Unidad Ejecutora del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Monto asignado, c) Fecha de la recepción, d) Programa al que corresponde el mismo, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los precios establecidos, f) Cantidad de alumnos y docentes y g) Detalle de tiempos de consumo para el mismo. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento [illegible], aplicación y efectividad del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de [illegible] días a partir de la suscripción del mismo. De estar viable con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (28/03/2013), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. En los términos relacionados los respectivos solicitantes manifiestan y prueban todo del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio queda conformado en un [illegible] original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, todo en [illegible].

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
QUICHÉ, DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC-QUICHÉ

PAULINA VIOLETA SANTIAGO MENCHÚ
Representante Legal y OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001194 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024); comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ GIL de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 82914 1111 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE EL QUICHÉ DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero cero siete guion dos mil veinticuatro (DIREH-007-2024) de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro (05/04/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiséis guion dos mil veinticuatro (26-2024), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) y Registro número DCEC guion cero cero seis mil novecientos noventa y cinco (DCEC-6995), autorizados por la Secretaría General de Gobierno de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos setenta y siete guion dos mil doce (377-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11-2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento veintiséis guion dos mil veinticuatro (126-2024) de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro (30-01-2024) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de convenios para establecer con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 3ERA AVENIDA 04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: ISABEL QUIC YAT de veintisiete (27) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) que actualmente reside en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1968 27414 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, en la calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD SAMUTZ SACRABINAK, que opera en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD SAMUTZ SACRABINAK, ubicada en COMUNIDAD SAMUTZ SACRABINAK del municipio de SAN MIGUEL UCHMANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el Registro correspondiente bajo el número 02-2022, folio del 71 al 74 del libro 2, Libro Organización de Padres de Familia que cuenta con la personalidad jurídica que me acredita y faculta para actuar en nombre de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 248-2017 de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete (01/09/2017) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 79585262. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COMUNIDAD SAMUTZ SACRABINAK del municipio de SAN MIGUEL UCHMANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que se calificados y encontrados son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la otorgamiento del presente acto; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá denominarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá denominarse DIDECUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo, COLUCOA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, en el entendido que en lo sucesivo de la Organización de Padres de Familia que podrá denominarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos veintiséis guion dos mil quince (226-2015) de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince (26/10/2015), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cuarenta guion dos mil diecisiete (40-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar" y en adelante el Decreto, nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda sometido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente convenio se fundamenta en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 22, 23 literal j, 36 y 74 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional 20 y 32 Bis. del Decreto Número 16-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto 27 literales b, f, g y h, 30 literal f) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo 8, 9 y 12 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3, 7, 9 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno de Organización del Ministerio de Educación y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 360-2018,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2016 de fecha 29 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1089-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Reglamento consultado de Compras Gubernativas Acuerdo del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1338-2013 de fecha 2 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 2911-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la educación y sus reformas: Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 7 de mayo de 2019 Programa de Valijas y Refacción de Escuelas (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1201-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1901-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Contraloría General de Cuentas y demás aplicables a la Contraloría General de Cuentas). SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominará a que se hace referencia a continuación tendrá el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación conformada por personas legalmente organizadas en el Municipio de Zacapa por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo vigentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que está a cargo de velar por el cumplimiento de derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica mensual para comprar alimentos para el crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, priorizando en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños y niñas, a través de una ración de alimento preparado y listo para consumir y de la entrega de víveres y productos que deben ser necesarios para la preparación de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica de un Centro Educativo Público para la compra de materiales y recursos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario o medio por alumno inscrito para la adquisición de suministros e insumos, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que incluyan el apoyo financiero a servicios complementarios. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-3-0008-814-4-20-00-00-000-415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-814-4-20-00-00-000-415-11-495-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0008-814-20-00-00-000-000-14-5-11-495-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0008-814-20-00-00-000-000-000-415-11-495-000-000 OTROS: ESCOLARES PREPRIMARIA 11-3-0008-814-4-20-00-00-000-415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-814-4-20-00-00-000-415-11-495-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-3-0008-814-4-20-00-00-000-415-11-495-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-814-4-20-00-00-000-415-11-495-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-3-0008-814-20-00-00-000-000-14-5-11-495-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-814-20-00-00-000-000-14-5-11-495-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0008-814-20-00-00-000-000-000-415-11-495-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-814-20-00-00-000-000-000-415-11-495-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los montos que serán transferidos a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- quien le dará aviso del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por la Responsable Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber recibido los montos y en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de: Ciento veinte mil setecientos veinticinco 00/100 (Q.120,725.00), que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir a los beneficiarios es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q [illegible]	Q [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q [illegible]	Q [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q [illegible]	Q [illegible]
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q [illegible]	ÁREA RURAL Q [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL MEDIO (PAQUETE EDUCATIVO)	Q [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los fondos depende del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 36 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario -DIDEDUC- de manera de los recursos retenidos o transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto en este caso, la responsable de solicitar la suspensión de los Programas de Apoyo a la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. B) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se realicen durante el ciclo escolar, en el momento que sea notificado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- la necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. C) En el caso de Padres de Familia -OPF- cuando incumplan injustificadamente con la rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el cometimiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 56-2015 de fecha 30 de marzo de 2015, Reglamento de Montos de Subsidios - Suvenciones - y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirán en todo caso el reintegro del fondo público del remanente de las acciones no utilizadas que le fueron transferidas para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser reportado en la cuenta bancaria con la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- antes de la fecha establecida en el presente convenio. D) Cuando las transferencias de fondos de Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga efectivo el desembolso de las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas que establece la Contraloría General de Cuentas así como el declaración de

[illegible] [illegible] [illegible] [

salud nutrición, recreación y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" dicha ley tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales de preprimaria, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje en la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y alimentación de alimentos de la canasta básica escolar. b) **METAS**: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 60 niños de preprimaria, 60 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) en primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS**: Se medirán a través de los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el número de alumnos atendidos a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, de cuales recopilarán la información relacionada con el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio y el manejo de los fondos del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rendición de Recursos -SARE- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. 3) La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo será a través de la verificación de compras de cada uno de los establecimientos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio y/o cualquier causa que motive a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN o a la otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de una o más asignaciones asignadas a la OPF se concede a la misma el derecho de interponer los recursos legales y administrativos que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, en contra de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de GUATEMALA. En caso de que la presente convenio sea incumplido, la DIDEDUC retirará al Centro Educativo Público de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2830-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia negociar, ceder o gravar parcialmente los derechos que adquiere con el presente convenio y dar los destinos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. El presente convenio finalizará: 1) Por vencimiento de su plazo; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado anticipadamente el convenio sin responsabilidad de su parte y así lo manifieste, para lo cual bastará que el MINEDUC o el presente se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de acreditar que ha dado cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, tiene a su cargo recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que se hubiere destinado o hubiere dado lugar a la pérdida o mal manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto ilícito relacionado con dicho fin o que esté en contra de los intereses de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o manifieste negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no recibe o no proporciona los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o no colabora en la labor de fiscalización que realice el Ministerio, dificulte o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para el perfecto cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia del Mismo. Vencido el plazo o cumplidas las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF, o, la OPF incurriere en cualquiera de los supuestos previstos en los literales b), c), d) y e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá comunicarle su decisión por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación, acompañando los informes y documentos necesarios para hacer valer como fundamento en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes en el sentido que lo estime conveniente dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que la ley establezca. Si se optare a cobrar los fondos otorgados a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente

convenio, podrá prorrogarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de diez días hábiles después de la fecha de su aprobación y por el plazo de un año, finalizando el veintiuno (21) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la resolución que corresponda para la ampliación del calendario escolar y consiguiente vigencia del Programa de Alimentación Escolar, caso la culminación de mismo sin necesidad de generar acuerdo adicional al presente convenio, asimismo las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- deberá: a) obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar público y visible para todos los ciudadanos y alumnos del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto recibido; c) Fecha de la recepción; d) Programa al cual corresponde el mismo; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo a cubrir para el cual fue transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas durante la implementación, interpretación, aplicación y ejecución del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria para el efecto las partes acuerdan someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acta de Asamblea de Padres de Familia, para proceder a su suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 35-2019 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve (22-02-2019), Reglamento de Compras de Alimentos y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anteriormente relacionado, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento puede contener tachaduras, enmendaduras, entrelineados, sobre escritos, sin valor alguno, escritos en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbres fiscales.

LICENCIADO WILSON ROBERTO ROLDÁN SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIGEDUC - QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA C. A.

IRAIMA CÓC YAT
Representante Legal de la OPF

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

CONVENIO DE SUBVENCION No. 514-2024-007185 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, departamento de Quiché, República de Guatemala, el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). Nosotros: [illegible] de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH-dos mil veintitrés guion doscientos veintitrés (DIREH-223-2023), de fecha [illegible] de noviembre del dos mil veintitrés (01/11/2023), por medio del cual se asigna temporalmente como desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación en Quiché; b) Acta de toma de posesión número [illegible] y nueve guion dos mil veintitrés (39-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y cinco (145), del Libro de Actas Generales Número uno (1) respectivo número [illegible] quien actúa en mi calidad antes relacionada y quien [illegible] (DGRC-R685), autorizada por la Directora General de Recursos de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos veintiséis guion dos mil doce (1726-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número ciento veintiséis guion dos mil diecinueve (126-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en mi calidad de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 3ER AVENIDA 04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: MARIA del [illegible] VELASQUEZ CHOC, de [illegible] y seis (46) años de edad, [illegible], MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) autorizada por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL [illegible] VISTA 10 DE SEPTIEMBRE, 9A AVENIDA 0-[illegible] ZONA 0 que abrevia con la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Utiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado [illegible] 10 DE SEPTIEMBRE ubicado en 9A. AVENIDA A-1 ZONA 0, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de donde consta mi toma de posesión como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número [illegible] Acta de [illegible] y Junta Organizadora de Padres de Familia, quien [illegible] y nombramiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución [illegible] de fecha [illegible] de noviembre de dos mil [illegible]; con el Número de Identificación Tributaria [illegible]. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos a mi cargo el ubicado en 9A AVENIDA 0-[illegible] ZONA 0 del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos auténticos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para celebrar el otorgamiento de presente convenio; c) Que en referencia las entidades que representamos se denominaran, el Ministerio de Educación cuya sede será abreviada MINEDUC; Dirección Departamental de Educación cuya [illegible] DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo - CODEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organizadora de Padres de Familia, se entenderá que se refiere a la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil [illegible] (233-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento seis guion dos mil diecisiete (106-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en virtud de lo expuesto en el [illegible] Apartado de antecedentes nos solicitan suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual se encuentra en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Protección No Lucrativa; 29 y 31 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 28 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 14 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 15 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010,

Reglamento de Consejos de Educación y Organización Escolar, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 05 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 30 de abril de 2012, Programa de Transferencias Escolares Fiscales a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 344-2011 de fecha 6 de noviembre de 2017 Acuerdo Ministerial Número 1936-2018, de fecha 15 de mayo del 2018 del Acuerdo Ministerial Número 4211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la entrega de Recursos al Programa Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 3302-2018 de fecha 1 de mayo de 2018 Programa de Valijas y Textos para el Fortalecimiento Gratuito Colectivo en los Centros Educativos Oficiales del País; Acuerdo Ministerial Número 234-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2018, de fecha 4 de junio de 2018 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 4800-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Interno A-029-2021 de fecha 14 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que se VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Ejercicio Fiscal vigente; TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF- Es una organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos oficiales del país, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo escolares y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que se dan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, contribuyendo en el aprendizaje, el mejoramiento de la salud y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos preparados que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiados inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por cada Centro Educativo Público para la compra de materiales para el proceso de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público oficial para cubrir gastos inherentes a su propio funcionamiento y servicios de mantenimiento menores de edificio, materiales, suministros, energía eléctrica, el beneficio de los estudiantes y del fortalecimiento del Centro Educativo Público de conformidad con el; y 5) Otras asignaciones para el cumplimiento de la finalidad del apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-0000-000-214-412-0000-000-0000-000-0000-000

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,458.00	Q. 8.10
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00

ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 60.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y a partir efectiva de las recursos provenientes del complemento salarial con ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que motive a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia - OPF, la DIDEDUC les retirará de los recursos financieros a transferirse a través de las transferencias ejecutadas del presupuesto establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la comunidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un incremento en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los aplicará en los desembolsos sucesivos que se soliciten durante el ciclo escolar, en el momento que así lo requiera la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de ajustar adenda al presente convenio, derivado de la variación que hubiere presentado. D) Si el Centro Educativo Público beneficiario atendido suspendiera definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de intereses y presentar los formularios de liquidación de cuentas a la DIDEDUC quien a través de ésta se encargará de suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 reformado por el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo número 96-2018 Reglamento de Manejo de Caja Fiscal y Subsistencias y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cuyos en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados y que hubiere transferido para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- haya para el efecto, a excepción de la suspensión que deberá reintegrarse a la fecha citada en la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando los transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma directa a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF-, por recursos que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a las metas complementarias para el ciclo escolar para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se originen en la cuenta bancaria de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren directos y cuenten con niveles de responsabilidad cumplan con los procedimientos establecidos en la normativa que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC realice el desembolso a la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el ciclo escolar establecido en el artículo 23 del Decreto número 76-2021 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será brindada durante todo el ciclo escolar, porque las clases serán suspendidas por cualquier circunstancia. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los refacciones alimentarias a los beneficiarios en la escuela en la que se encuentren inscritos". Para con el objeto de garantizar la calidad de los complementos. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, modernidad, probidad y control de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y vigente durante todo el año en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- a nombre del establecimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que reciba por parte de esta Dirección Departamental de Educación el Programa de Alimentación Escolar -PACOPS-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia electrónica, con firma y sello de los Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y constancia de ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Reintegro de Cuentas de cada Programa de Apoyo en la forma establecida de las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada y inmediata los ingresos y egresos de los montos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar un control de cuenta bancaria actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los bancos de la plaza de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Archivar debidamente y resguardar la documentación de soporte de ingresos y egresos, así como los relativos a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna revisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de las Alimentación Escolar con base en la realidad del establecimiento educativo, procurando originarse un alimento o combinación de los mismos que sea fácilmente disponible con relación a la región, de acuerdo a los lineamientos que el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si en caso no han entregado la factura y la lista de los productos requeridos a cada solicitación. I) De ser posible, las adquisiciones deberán realizarse en la misma jurisdicción en la que se encuentra el Centro Educativo, privilegiando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción del Centro Educativo, se podrán adquirir productos a proveedores que estén dentro del Estado con base en el listado sugerido de oferta y precios de alimentos y menús culturalmente aceptables. En lo que respecta a la entrega, la misma se realizará en el lugar del Programa de Alimentación Escolar, si así lo programa con la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considere conveniente podrá conocer el proveedor se haga entrega a la misma de la factura original y cuando la cantidad de los productos recibidos del proveedor se haga la anotación de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a proveedores a los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia - OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo establecido en la cláusula SEGUNDA durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y promover las acciones administrativas que correspondan en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y comercializadores ante la Dirección de Auditoría al Consumidor -DIACO- por la inobservancia de precios irregularidades de productos perecederos, básicos y de consumo popular, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas anuladas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 1-10 del Acuerdo Gubernativo número 283-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. "Los integrantes de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Viceministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Ejecuten el Programa de Alimentación Escolar. DECIMA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 28 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo y alimentación escolar en los establecimientos oficiales y gratuitos de la educación preprimaria, primaria y media de los niveles educativos obligatorios del país, consistente en mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. La Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población estudiantil de establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad de proveerles un servicio de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán del 100% de preprimaria y 16 de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de preprimaria del sector oficial, preprimaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de las Facultades de Humanidades Públicas. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales establecerán la forma en la cual se medirán los beneficios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través de Sistema de Asignación y Determinación Presupuestaria y Análisis de Consistencia Programática (SIPRO); y b) Los medios que realice el personal técnico de servicios de apoyo que para tal efecto designe el Director Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará a cargo de una inspección que los realizará de la manera en que se regirán los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de la entrega posterior de cualquier cantidad a favor de DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación derivadas de compromisos con la ejecución de una o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata a la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso en que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá reintegrar los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Número 096-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será evaluada por el Viceministerio de Administración y Servicios de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva será responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente convenio así mismo, la ejecución de los procedimientos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, Junta Escolar o Asociación de Padres de Familia adquirir por el presente convenio vehículos con los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizar: a) Por vencimiento de su plazo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, c) Porque la OPF renuncia y acepte expresamente el Señor Ministro de Educación o quien haga sus veces. El presente convenio podrá ser rescindido de su parte o en forma unilateral cuando del convenga al MINEDUC o a presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio del Ministerio de Educación no invierte los recursos financieros asignados para el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una cantidad igual o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la prioridad en el orden de ejecución establecida sobre líneas o renglones en cualquier actividad como delito que esté en contra del patrimonio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF remite en no proporciona con los datos o informes que le sean solicitados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de cualquier otra Dependencia del Ministerio de Educación, proporcione datos falsos a sabiendas o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o procedimientos que sean establecidos en el cumplimiento del presente convenido por el Viceministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y no justificare en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las causales previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, trasladará contratación auditoría para el plazo de treinta (30) días naturales, para que, acompañando las pruebas del caso y documentos que estime necesarios, exponga lo que a su derecho convenga en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de rescisión de oficio por el Ministerio del convenio suscrito. Del resultado de las acciones se documentarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes establezcan. Si se evidencian o descubren los recursos entregados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará promover el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la literal CUARTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (31/12/2022), en ese sentido, de ser necesario el empleo con posterioridad a dicha fecha el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta el cumplimiento del mismo sin necesidad de aprobar cuando el presente convenio contemplando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) se obliga a dar a conocer y rotular de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

Acuerdo y declaración del Comité Ejecutivo. Podrán ser elegidos como miembros titulares y suplentes de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia: a) Madres solteras; b) Fecha de la asamblea; c) Integrantes de la junta directiva; d) Datos de la cuenta bancaria; e) Presidente de la organización de padres de familia. La organización de padres de familia es responsable del cuidado de alumnos y docentes y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliada, para lo cual se hará lo posible por llegar a un acuerdo satisfactorio, caso contrario se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28-03-2018), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio consta en un (1) ejemplar original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOLÓRZANO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, C.A.
GUATEMALA

MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ CHOC
Representante Legal de la OP

DEPARTAMENTO QUICHÉ
EDUCACIÓN
15 DE SEPTIEMBRE

Página 4 de 5

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001156 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro (20-12-2024), comparecemos por una parte WILSON GUILLERMO [illegible] de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en el cargo de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número [illegible] (DIRE-4204-2022) de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós (26-12-2022), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché, y b) Acta de toma de posesión número [illegible] (08-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno [illegible] registro número DCEQ guión seis mil ochocientos noventa y cinco (DCEQ-6895), autorizada por la Contadora General de Quiché, en la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil ochocientos veintiséis guión dos mil veinte (2826-2020) de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte (09/11/2020) y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciséis (179-2016) de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciséis (16/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 04-20 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparecen: JUAN LOPEZ CHIVALÁN de treinta y dos (32) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), comerciante, en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con el nombre de CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON CALANTE, que apoyo en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para su implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA ubicado en CANTON CALANTE, de la municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, que acredito con el certificado de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número [illegible] (2022) folio de [illegible] a [illegible], con fecha [illegible] Organización de Padres de Familia -OPF- a cargo de la Actualización de sus Estatutos y Nombramiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución [illegible] de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once y [illegible] (2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- [illegible]. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CANTON CALANTE del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relacionados y que los mismos fueron expedidos a nuestro favor en forma legal; c) Que en nombre de nuestras representadas en conformidad con la ley y el testimonio que para el otorgamiento del presente convenio; d) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: a) Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité educativo -COLEGIO-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número [illegible] de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número veintidós guión dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar y sus reformas"; e) Que en el ejercicio de nuestras representaciones acordamos celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 de [illegible]; 3, literal g) y 4 de [illegible] Número 1947 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales b), f) y g) y 30 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2013, Reglamento de Valija de Subsistencia y Convivencia; Acuerdo Gubernativo Número 135-2010, de fecha

[illegible] de octubre de 2015 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1025-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) Legalmente constituidas que Operan Programas Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3557-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Viceministerial Número 1300-2013 de fecha 17 de mayo del 2013, del Acuerdo Ministerial Número 3557-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Viceministerial Número 1909-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2018 de fecha 7 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2018 de fecha 6 de julio de 2018 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1805-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-035-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar el detalle de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, consistentes en [illegible] de ingresos y egresos de Padres. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia con hijos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural encargada de velar por los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los Programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales establecidos para el efecto; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito para la adquisición de artículos de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas privativos de cada uno de ellos, que requieran el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo serán trasladados de conformidad con la estructura presupuestaria siguiente: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 113-0000-314-00-000-000-000

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 95.00

UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00
MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00

GRATIFICACIÓN DE LA TITULACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 400.00
NIVEL MEDIO	Q. 1,000.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Al [illegible] transferencias de fondos se realizará de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos depende del cumplimiento [illegible] y que la disponibilidad financiera [illegible] establecidos en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De existir [illegible] para la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ el cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se reserva el derecho [illegible] a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la corrupción de los Programas de Apoyo en la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se efectúen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, de acuerdo a la normativa vigente para dichos procedimientos. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado o suspendido definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los documentos que [illegible] la DIDEDUC podrá proceder a suspender el desembolso para evitar el desplazamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 de fecha 20 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto vigente en todo lo [illegible] el fondo circulante del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indicada para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cobro de las transferencias que [illegible] Programa de Alimentación Escolar será realizado en forma bimensual en la(s) Organización(es) de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser [illegible] siempre y cuando se [illegible] establecidos en el Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice los desembolsos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas - Cuotas-MINEDUC-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Valija Viajera y Reconocimiento Progresivo (Valija Diferenciada) y B.4. Servicio de Educación. C) Que, toda vez proceda de la establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la cual indica que en ningún caso podrá suspenderse el ciclo escolar, durante el cual deben ser suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia contribuirán a recuperar los días de clase afectados a los beneficiarios inscritos para su asistencia y permanencia en la escuela en el lugar. Para cumplir el objeto de generar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a la desembolso: A) Administrar y ejecutar los fondos que por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (apertura) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a la Tesorería Distrital de la Dirección de originales de los recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados a la ejecución de los mismos en la Cuenta Bancaria, además de registrarlos en el Sistema de Contabilidad de Cuentas de cada Programa de Apoyo en los libros transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo. El libro es un instrumento de control donde se registran todos los movimientos de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo. El libro es un instrumento mediante el registro actualizado y continuo de las operaciones de ingresos y egresos en los cuales se refleja el saldo de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. El Manual debidamente archivados y respaldados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada recolección de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando corresponda. E) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para el alcance de los objetivos del Centro Educativo con base en la matrícula escolar por lo tanto, las originales con sus respectivos números de Registro Sanitario, cuando sea requerido, deberán ser adquiridos por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. F) No efectuar ningún pago por compra de víveres a una persona individual o jurídica que no esté inscrita en el Registro de Proveedores establecido. G) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a productores que participen en la agricultura familiar de la localidad. En caso de no existir un proveedor de agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a programar la provisión que convenga a los intereses del Estado, con base en los precios del año y el listado de alimentos y menús autorizados. H) Asegurar, bajo responsabilidad, que previo a programar el Programa de Alimentación Escolar, el Presidente de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia le considere conveniente podrá solicitar al proveedor los hagan entrega por adelantado de los productos alimenticios y cuando la conclusión de la clase facultar recibirlos con la anuencia del Director, haciendo constar en el libro de actas la autorización de los entregados en el momento. I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia. J) El Representante Legal de la OPF se compromete a dar cumplimiento a las leyes aplicables de la materia, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo avisar oportunamente. Debido de existir Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la Renuncia ante el Ministerio Público para la cancelación de cheques y presentar a consulta, administrativa que corresponda la compra de los proveedores que proveerán de agricultura familiar y/o alimentos frescos, y la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- para la verificación de precios, Unidad de Productos, para Inocuidad, en lugar adecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en la sección de Facturas electrónicas en Línea. M) De existir la sustitución del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, las Juntas Directivas de la Junta Directiva deberán continuar operando sus funciones hasta la creación toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Dar cumplimiento a la Organización de Padres de Familia -OPF- estén sujetas al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Periódicas a Responsables de la Aplicación del Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo con prioridad es la mejor cobertura de los Programas de Apoyo (Alimentación escolar, Útiles escolares, valija diferenciada y gratuidad de la educación) en todas las establecimientos oficiales de los niveles educativos establecidos de país, está orientada a mejorar la salud, nutrición, permanencia y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la permanencia y calidad de la educación inicial y preprimaria, primaria y preprimaria bilingüe, en todos los establecimientos educativos oficiales, públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, el servicio de cocina en el que se almuerza y cena y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 97 niños de preprimaria, 176 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria y 0 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos oficiales de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el alcance de metas y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Seguimiento y Información de Metas -SIGEM- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- El uso de dichos sistemas de control es de apoyo del personal designado para la Dirección Departamental de Educación, a partir de la fecha en la cual el Programa de Apoyo correspondiente sea sujeto a la rendición de cuentas de cada uno de los documentos que se realicen a los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se advierte como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE EL QUICHÉ o una Supervisión de Educación denuncia anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas otorgados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC deberá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como las de índole legal, debiendo acudir ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de el DIGEDUC y para los efectos legales consiguientes el representante Legal de la OPF deberá expresamente renunciar a su fuero y someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Sacatepéquez de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIGEDUC deberá solicitar al Centro Nacional Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 91 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será ejercida por el Viceministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de sus Juntas Directivas será responsable de las irregularidades que adquiera con motivo del presente convenio así mismo, la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio o darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y 3) Porque la OPF rescindida y acepta expresamente a convenir con el Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando el convenga al MINEDUC o en la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva cede a los recursos financieros otorgados por el Viceministerio de Educación a través de la DIGEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos a razón de cualquier ayuda brindada como fruto de este convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF remitiere información o documentación falsa o alterada solicitada por el Viceministerio de Educación a través de la DIGEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de remitir los informes falsos o alterados de modo que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF no registra o cumple las normas y leyes que le sean aplicables para garantizar el cumplimiento del presente convenio ante el Viceministerio de Educación o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio y dejare de cumplir las obligaciones establecidas en esta cláusula y la establecida en la Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF incumple en cualesquiera de las demás obligaciones previstas en las leyes aplicables y en la presente cláusula del convenio en las partes conducentes y no subsanare dentro de los treinta días (30) días hábiles para que comparezca las pruebas y documentos necesarios, siempre lo que estime pertinente en referencia a dicho proceso. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera razonada y motivada. Del Incumplimiento de las anteriores se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que los leyes vigentes del país establecen. Si se ocasionan o reconocen los hechos aludidos a satisfacción del MINEDUC, se da por concluido el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de una addenda siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos surgidos de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/ 2021), en esa sentida de su necesaria ampliación en los diez años anteriores de conformidad el dicho acuerdo 0.21, y MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de manera sin necesidad de generar anexo al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso en la Oficina Municipal de Control Educativo (OMCE) la siguiente información: a) Acuerdos completos y copias de las integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos en fecha de la recepción del Programa al que corresponda la misma; c) Detalle de la forma en que fue invertido por el periodo de la vigencia de los pagos realizados; d) Cantidad de alumnos y docentes; e) El Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja entre las mismas y con motivo del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos directamente de manera conciliada para el efecto se deberá llegar a un acuerdo común entre las partes en Título VI del de la Convención Adicional sobre, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece (26/06/2013) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas cláusulas que, y el suscrito y leído todo el presente instrumento lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECTOR DMCE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

JUAN LÓPEZ CHIVALÁN
Representante Legal de la OPF

Facultades

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001197 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LOS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés (20-12-2023), comparecemos por una parte WILSON SUBURANA ZOY, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR(A) DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEDUCA guion [illegible] de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés (14-12-2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión número [illegible] de fecha [illegible] de diciembre del año dos mil veintitrés (19-12-2023), autorizada por la Gerente General de Gestión de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos veintiuno guion dos mil veintitrés (1621-2023) de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés (09-11-2023) y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciséis (179-2016) de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis (17-03-2016), emitidos por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Estudiantil. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 3ª AVENIDA 1-04 ZONA 1, GTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: JULIA JULIA PASTOR de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2105 37401 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación de CONSEJO EDUCATIVO DE PADRES, MADRES DE FAMILIA Y ENCARGADOS, con el objeto de apoyar en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos Educativos (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: [illegible] ubicado en AULA EL DESENGAÑO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo cual acredito con la certificación del acta de juramentación y nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 16-2022, folio del 119 al 122 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 340-2011 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once (28-09-2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75579041. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: AULA EL DESENGAÑO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos originales y que las calidades apreciadas son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación cuya forma abreviada será: MINEDUC, Dirección Departamental de Educación cuya forma abreviada será: DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o, la Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte guion dos mil diecinueve (220-2019) de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve (29-08-2019), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecinueve (19-2019) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (26-09-2019) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 12, 28, 29, 30, 33 literal a), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 25 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 1, 2, literales d), f) y g) y 33 literal a) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 8 y 12 del Decreto Número 6-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 19-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 1 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2019 de fecha 26 de octubre de

2019 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para el Funcionamiento de Asociaciones Comunitarias de los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3883-2012, de fecha 31 de diciembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1100-2013 de fecha 10 de mayo del 2013; y del Acuerdo Ministerial Número 321-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1754-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1451-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial número 4808-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece el monto de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número 447-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.- SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente de la asignación de ingresos y egresos del Estado.- TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia o encargados inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Despacho Superior del Ministerio de Educación que tiene a su cargo la competencia de administrar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y hará las veces de supervisor y acompañante para efectos de la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria anual que se destina para contribuir al mejoramiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en los establecimientos oficiales del nivel preprimario, primario y medio, en el área urbana y rural, en la modalidad de escolarizada, con el propósito de contribuir a la cobertura, permanencia y aprendizaje de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza respectivos. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual por cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros de oficina, energía eléctrica, agua potable y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas para el servicio de la educación que reciba el apoyo financiero para su mantenimiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestarios a utilizarse para los Programas de Apoyo, serán asignados a los rubros presupuestarios siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000; PRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-003-000-14-5-21-435-000-000; PRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-003-000-14-5-21-435-000-000; PREPRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000; PRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-003-000-14-5-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000; PRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-003-000-14-5-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000; PRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-003-000-14-5-21-435-000-000; PREPRIMARIA 1113-0008-314-26-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000, a los cuales el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal vigente. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias que el Ministerio de Educación hará para el año lectivo vigente a la Organización de Padres de Familia -OPF- organismo constituido en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, de fotocopias fieles y legibles del Registro Tributario Unificado -RTU- de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de la certificación del acta de asamblea de padres de familia, madres y encargados de alumnos en la que se efectuó la elección de los vocales fiscalizadores

A) El Monto Total a transferir por los Programas de Apoyo es de Veinte y un mil novecientos cincuenta y cinco (Q. 21955) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES Y MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 85.00	ÁREA RURAL Q. 95.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ESTRATEGIA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 750.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las obligaciones de lo aquí se establecen están sujetas a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado oportuno de los recursos económicos establecidos en el presente convenio y en la disponibilidad según lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Si alguna de alguna o, ambas partes incumple con lo establecido en la DIGEDUC no podrá realizar los pagos oportunos y transparentes a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la transferencia de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUC será la Dirección del Centro Educativo. C) Se produzcan un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Gerencia de Apoyo (DIGEPCOA), en necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá reintegrar montos de efectivo y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIGEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de los mismos; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, dejará en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación (DIGEDUC) indique para tal efecto a excepción de lo dispuesto en el párrafo a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. El Centro Educativo que transfiere de forma de Programa de Alimentación Escolar se realizar en forma extemporánea a la Organización de Padres de Familia (OPF), por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos establecidos que se establezcan para el año lectivo en curso de la Dirección General de Participación Comunitaria (DIGEPCOA). E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) que corresponden a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reprogramados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga efectivo los pagos a las OPF, estas deben presentar a la Dirección Departamental de Educación de Quiché que se encuentran afectas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplen con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas establecidos por la Contraloría General de Cuentas así como en la Ley de la

probidad de conformidad con la Ley para el ejercicio profesional del artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO. Previo a que la DIGEDUCA realice la(s) transferencia(s) a la OPF, esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con cuenta de Fondo Rotativo de Transferencias activo, aperturada por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar; b) Útiles escolares; c) Maestros y Escuelas de Excelencia (Vaya Duplicado); y, d) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto establecido en el Artículo 36 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases estén suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, implementará progresivamente las raciones almorzadas a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en su hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, rendición de cuentas, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a nombre de la OPF debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC- para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las páginas 1 y 2 de Resolución de Transferencia de Recursos a Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas por la autoridad competente de la Organización de Padres de Familia -OPF-. Firmadas y selladas por la autoridad competente de la Organización de Padres de Familia -OPF-. Asimismo, para la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fines de beneficios a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados por la autoridad competente de la Organización de Padres de Familia -OPF-. Asimismo, el Director Departamental de educación y responsable de forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos asignados de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos - egresos en la cuenta bancaria habilitada para el efecto; E) Mantener debidamente ordenados y organizados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, los cuales estarán disponibles para revisión y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras; G) Proporcionar a adquisición de libros, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos en el Centro Educativo en base a matrícula del ciclo escolar; con lo cual se compromete a disminuir en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Mineduc, la Dirección Departamental de Educación 09-01 de Quiché se reserva el derecho de proporcionar con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y a más de los productos facturados a entera satisfacción. I) Dar seguimiento a la verificación física realizada en el sistema, la cual será realizada en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados ante y acreditados por el Viceministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que no pertenezca a la agricultura familiar, con base en el artículo 24 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo 22-2020 y a listados de alimentos y precios autorizados. Lo anterior respecto a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran pertinente podrán solicitar al proveedor la entrega de productos en forma periódica y constante, con el objeto de garantizar la calidad de los productos adquiridos del proveedor de haga al momento de hacer recibo a entera satisfacción los artículos descritos en la factura. J) Cuando la misma sea publicada, efectuar el registro de los proveedores por parte de la representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el ciclo escolar, no pudiendo separarse de dicho cargo a excepción de los casos que se especifican en el artículo 10 del Acta de Gobernadores número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva". M) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a proceso legal establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en los establecimientos oficiales de educación preprimaria, primaria y básica, es contribuir a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos del mismo, según el Artículo 1º del Decreto Número 1927 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables durante los días, dentro de las instalaciones educativas y en actividades de educación alimentaria y nutricional y el alumno, a quien se le entregue los alimentos durante el ciclo escolar. El META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 10 niños de preprimaria, 56 niños de primaria y 1 adolescente de primaria 1 (Una) niña(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán reportar el cumplimiento de las metas físicas de los siguientes indicadores: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a los Organismos de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA MULTIDOCUMENTO A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Traslado de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos que se mencionan en los Organismos Unidos de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ (nombre de la Dirección del Ministerio de Educación) detectara anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el VINCULO podrá realizar las acciones administrativas, penales, así como la acción civil de demanda o cualquier otra ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y demás efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. El incumplimiento de cualquier cláusula del presente convenio será suficiente razón para que la DIGEDUCA retenga al Centro Educativo Público de los recursos asignados o financiados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal vigente con la autorización de un nuevo Acuerdo Ministerial número 3997-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. La OPF a través de la DIRECCIÓN de la Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la adquisición de los proveedores de los insumos (bienes y servicios) de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia usar total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cede con relación a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio puede terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF renuncia y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de ambas partes y en forma unilateral, cuando no convenga al MINEDUC a la presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueben la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o retarden el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA, una aplicación diferente a distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o hubiere la probada en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos fraudulentos o incurriere en cualquiera de la tipificada en el delito de peculado de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF efectúa con propósito de lucro a favor de personas que no sean beneficiarios del Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA o para dependencias de dicho Ministerio, bienes, útiles o artículos de cualquier clase que sean, o que hubieren sido recibidos de parte de la OPF; e) Si la OPF se negare a suministrar las informaciones que para garantizar el cumplimiento del presente convenio el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUCA y cualquiera de sus dependencias le dieren. Ninguna de estas causales de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio y la establecida en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, la OPF manifiesta estar enterada de las consecuencias previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, en este orden y las consecuencias señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación vía la DIGEDUCA resolverá cualquiera de estas causales, previo a darle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, a efecto que la OPF exponga las razones y documentos necesarios que estime pertinentes en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente en un término de cinco días hábiles siguientes del recibido del memorial de la OPF. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes en país establezcan. Si se aplican a favor de la OPF sanciones económicas por parte del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la modificación de cláusula respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) o hasta que sea necesario la ampliación de días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el VINCULADO emitirá la disposición legal correspondiente para la simple ampliación del calendario escolar y comunicará oportunamente al Programa de Alimentación Escolar, haciendo la observación del mismo en necesidad de garantizar adherir al presente convenio, las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente a la población beneficiaria y el público en general, el monto del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los fondos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores comprometidos a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Estado de cuenta al que corresponda la última transferencia. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas o dirimidas de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro de los diez días siguientes a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez (25/03/2010) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas salvedades con que actuamos y habiendo leído el presente convenio lo aceptamos, ratificamos y firmamos. En fe de lo anterior, el mismo se suscribe en un (1) ejemplar original inalterable en papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ING. MARVIN WILSON SHAW SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN GUATEMALA
DESPACHO SUPERIOR

JULIA LOPEZ PASTOR
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00198 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANDRES ITZAPA, QUICHE, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), nos presentamos por una parte de WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3075 82944 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación, calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, calidad que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-1 guion cero cero mil trescientos cincuenta y uno guion dos mil veintitrés (0 DIRH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se asignan temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, y b) Acuerdo de Asignación número cero cero cero

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 28 de octubre de 2018; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Ministerial Número 1396-2012 de fecha 28 de abril del 2012; Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Aprobado mediante Normas Específicas Vigentes del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1395-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1395-2013, de fecha 13 de mayo de 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 2911-2018 de fecha 3 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad en la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1209-2019 de fecha 11 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares y Útiles Deportivos del Ministerio de Cultura y Deportes del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1547-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Reglamento Vigente; Número 1600-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Número 26-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: el presente convenio tiene por objeto formalizar el monto de los montos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: a) ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes de presupuesto de Ingresos y Egresos de Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación constituida con el objeto de velar por el buen funcionamiento del establecimiento educativo oficial para el cual fue creada, integrada por padres y madres de familia del mismo

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 320.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 320.00	Q. 4.00
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
CUOTAS BACHILLERES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATRÍCULAS Y RECARGOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD EN EDUCACIÓN*		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la recepción efectiva de los recursos descritos en el comportamiento estructural de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 91 del artículo 88 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 38 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma, el monto que aporta a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, le DIDEDUC les dotará de los recursos económicos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Junta Directiva(s) del Comité Educativo Escolar (CEE) que suscribe el convenio o documento en la modalidad vigente atendido o acordado en conjunto con la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, revisará los ajustes que procedan y trasladará los aportes subsecuentes que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar addendas al presente convenio celebrado en la variación que hubiere presentado. C) El Centro Educativo Público beneficiado procederá a informar oportunamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir informe de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para dotar el otorgamiento que no haya documentado, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso. El no ingreso del fondo previo del incumplimiento de los recursos no utilizados que le hubiere transferido para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser acreditado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEXTA del presente convenio. E) Cuando los fondos asignados para el Programa de Alimentación Escolar, se mantengan inmovilizados por la Organización de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados en la siguiente Alimentación escolar en los días y niños del Centro Educativo Público en el cual se hubiere comprometido que se estaba ejecutando, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se originen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que pertenezcan a centros educativos oficiales, y que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera recursos a las OPF, esta debe garantizar que las fundaciones afiliadas de la DIDEDUC cuenta con la documentación vigente y días de Asamblea de la personalidad, cumplan con los procedimientos relativos a la inversión de los establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuenta con el código de Unidad Receptora de Transferencias emitido y asignado por la Dirección Técnica del Área puesto (UTA) de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valijas o Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad en la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 74 bis y de Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa". El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuará proporcionando los refuerzos alimenticios a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Estará a cargo de garantizar lo anterior, los centros educativos. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. OPF.** La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

Ejemplar Gratuito

...remitidos por esa Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma electrónica y con cheques de transferencia, recibo oficial pre-numerado y sellado del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efectivo cobro con una cuenta bancaria de ahorros monetaria en los Bancos del sistema, la que debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda Públicas -MINFIN-, a través de procedimientos que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Traslado de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas de la ejecución de los recursos de cada desembolso anterior, así como los formularios de Verificación de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las formas transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de ingresos y egresos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en el mismo oportunamente el movimiento de ingresos y egresos de los recursos. Actividades de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El libro contable del saldo de la cuenta bancaria mensual y el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en el formato de la chequera de la cuenta bancaria aperturada en el sistema. E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas en esta Dirección Departamental de Educación para cualquier revisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. F) El Programa de Alimentación Escolar y suministros necesarios para la elaboración de los menús del Centro Educativo, deberán ser entregados en el centro educativo por lo menos con un aumento o disminución en la misma cantidad establecida con relación a la cantidad de alumnos asignados por el Ministerio de Educación. G) Dirección Departamental de Educación proveerá de uniformidad con la estampación en el frente, según QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) Se responsable, de cuidar y dar buen uso a la menaje proporcionado por la institución en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando a compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. J) El responsable no podrá ser proveedor de los productos especificados y establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo de la Aldea o Asentamiento a proveedor que corresponda a los intereses de la comunidad educativa en el uso y el destino de alimentos y menús autorizados. en lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o consejeros consideran conveniente, podrán seleccionar al proveedor, se haga entregas parciales de los productos a comprar y cuando la conformidad de pago a las facturas recibidas del proveedor, se haga inmediatamente después de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos adicionales a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a acompañar al cargo que legalmente aplica durante todo el plazo establecido en la cláusula tercera del presente convenio, salvo que medie razón justificada por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar a quien Represente Legalmente a la OPF y notificarlo inmediatamente a la Dirección Departamental de Educación para el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que atribuyan a agricultura familiar ya mencionada, ante la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO- por si llegare a existir productos irregulares de proveedores, pero necesario enviar a inconformidad, entre otros a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o falsas. M) De conformidad con el artículo 16 de Acuerdo Gubernativo número 258-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán apegarse al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten al Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO: METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo, es promover en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, cada vez en mejor forma la salud, nutrición, educación y aprendizaje de los educandos. Así también según el Artículo 1 del Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos con el fin de contribuir con el derecho a una educación integral y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y la suministración de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 28 niños de preprimaria y 91 de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán cumplir indicadores de resultados tales como: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, en beneficio de los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de las Facilidades Educativas Públicas. DÉCIMA: MEDIOS DE VERIFICACIÓN A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará comprendida en los Formularios establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recolectarán la información básica sobre el número de beneficiarios y

la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos a los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos Escolares y Sistema de Gestión Integrado-SICOIN. 2) Los visitas que realice el personal técnico de servicios de Apoyo o de persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria que la OPF no suspenda ninguno de presente convenio a por cualquier causa o razón a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías cumplimiento en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se concederá de forma inmediata la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas, judiciales o penales correspondientes incluyendo la denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF desde la suspensión que se refiere el inciso anterior se compromete a la colaboración con los funcionarios del departamento de QUICHÉ. En el caso que el presente convenio sea suscrito por el representante de DIDEDUC estará a Cargo Educativo Público de los recursos otorgados o financiados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 5687-2013 de fecha nueve de noviembre de dos mil trece (09-11-2013). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La supervisión de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será atribución del Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cederlos a favor de la Asamblea Departamental que rinde al Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando incurra el MINEDUC en una o más de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a criterio por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cualquiera de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación, cualquier aplicación o destino diferente a la que establece las bases de la Política de la Modalidad en el marco de los Programas de Apoyo o que incurriere en cualquier acto ilícito o delictivo que afecte el patrimonio de los mismos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio a modo negligente en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no proporciona los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, los informes financieros mensuales y anuales de auditoría; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las condiciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres del Programa OPF; f) Si la OPF incurriere en una o varias de las prohibiciones a que se refiere el artículo DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC, notificará por escrito a la OPF la decisión de dicho Ministerio, de dejar sin efecto el presente convenio por cualquiera de las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e) y f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC, notificará además por escrito a la OPF, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas que considere pertinentes. Si la OPF no hiciere uso de su derecho de defensa dentro del plazo indicado, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, procederá a dar por terminado el convenio en forma unilateral. Si la OPF hiciere uso de su derecho de defensa dentro del plazo indicado, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, procederá a dar por terminado el convenio en forma unilateral. Si la OPF hiciere uso de su derecho de defensa dentro del plazo indicado, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, procederá a dar por terminado el convenio en forma unilateral. Del resultado de las acciones anteriormente mencionadas se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se aplicare a razón de los hechos establecidos a su cláusula del MINEDUC, se ordenará el archivar la expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio comenzará vigencia a partir del día de su suscripción por las partes y concluirá el veinte y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso de ser necesario ampliar con los efectos de casos durante el ejercicio fiscal 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que lo autorice para la ampliación del referido convenio y notificará por escrito al Organismo Ejecutor. La Dirección Técnica hasta la culminación de mismo en relación de proveer el presente convenio, declarando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto mensual del aporte del Programa al que corresponden los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a las ventas realizadas; d) Cantidad de alumnos y sobre las y; g) Relación de compra a cada uno de los proveedores. VIGÉSIMA

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia que surja entre ellas, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliadora, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; al principio de sometimiento a tales órganos renuncian. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2012 de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce (Reglamento de Normas de Suscripción y Formalización). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En las fórmulas relacionadas, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo revisamos, aceptamos y firmamos. Se extiende en papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

ELIAS CHAMAN CHÉN
Representante Legal de la OPF

CENTRO VENTANILLA DEL SUR

CONVENIO DE SUBVENCION No. 214-2024-00169 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024). comparecemos por una parte WILSON RAUL PÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 59644 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación, ubicada en DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-1230-2022 de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós (22-04-2022), por medio del cual se delega temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintidós (69-2022), asentada en el folio ciento cuarenta y cinco (145) del Libro de Actas Generales Número Uno y; c) Registro número DCEG guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEG-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial Número Dos mil seiscientos treinta y siete guion dos mil doce (2637-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y, d) Artículo cuatro punto cinco Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil trece (179-2013) de fecha dieciséis de enero de dos mil doce punto cinco (16/01/2013) emitidos por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Educativo. Señala como lugar para recibir notificaciones el ubicado en la 4ta AVENIDA 1-56 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ del Municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, y por otra parte comparece SONIA MARIBEL REYNOSO PEREZ de veintinueve (29) años de edad SOLTERA(O), AMA DE CASA, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3108 51715 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación: CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LAS MARIAS que apoya en la implementación y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORV. ubicado en ALDEA LAS MARIAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento, la cual, fue debidamente registrada en el libro de actas bajo el número 11-2022, folio 10 al 11, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 208-2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veinte (13/09/2021) con el Número de Identificación Tributaria NIT-75662212. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y demás actuaciones la siguiente dirección ALDEA LAS MARIAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan que al día de la suscripción del presente instrumento, se encuentran en el ejercicio pleno de sus derechos civiles y que las calidades con las que comparecen son suficientes de conformidad con la ley y a juicio propio para el otorgamiento del presente convenio; Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y; con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -CODEDUCA- Junta Escolar Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá cuya sigla de la Organización de Padres de Familia que en lo sucesivo podrá denominarse como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete (26/07/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, el Guatemalteco en adelante se denominará Beneficiario(a), acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 19, 21, 27, 33 literal q), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, Decreto Número [illegible] del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 29 y 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 30 literal f) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 29 y 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 30 literal f) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; c) del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de Compras de Bienes y Suministros, Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones del Ministerio de Educación, y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

23 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1365-2012 de fecha 28 de abril del 2012, Reglamento para Transformaciones de Recursos Financieros y de Consejos educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Viceministerial Número 0390-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1325-2013, de fecha 10 de mayo del 2013, el Acuerdo Ministerial Número 2211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 7 de mayo de 2015, Programa de Valoriales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 234-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4108-2019 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de mayo del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la donación de los recursos financieros otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado, TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominarán en adelante en el mismo de la siguiente manera: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de que se trata, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Representada por el Director, que para el presente convenio se denominará como tal, quien es la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de la Organización de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria financiera que beneficia a los estudiantes a través del suministro de raciones y complementos alimenticios que contribuyen en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica para los Centros Educativos Públicos del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, mantenimiento, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público; y el relacionado; y 5) Otros programas que el Ministerio de Educación requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los [illegible] siguiente: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, PRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, PRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, PRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, PRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, PRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11184000-0-1420-000-000-000-0412-11-435-000-000, de las partidas presupuestarias con el Clasificador de programas para el ejercicio. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto haya registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, previa la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y cinco mil seiscientos sesenta (Q. 95,660) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto anual a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DIAS CICLO ESCOLAR)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL BASICO (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 80.00	Q. 85.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y ARTICULOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Es convenido y entendido que la ejecución de aquello a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento ejecutivo del Ingreso y de la asignación de Cuotas de acuerdo a lo establecido en los literales f) y g) del artículo 29 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 50-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitido por Congreso de la República de Guatemala. B) Para garantizar el buen manejo de los recursos a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por todas aquellas acciones inherentes a la Organización de Padres de Familia, la DIRECCIÓN Departamental de Educación velará en todo momento que la ejecución de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la certificación de los Programas de Apoyo ante la DIRECCIÓN Departamental del Área Financiera (DIDEDUC) C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los informará a los responsables encargados que se describen durante el ciclo escolar en la manera que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) en necesidad de generar ordenes al presente convenio relativo de la vigencia que podría ser necesario. D) Si la Dirección Departamental de Educación Quiché proceda a definitivamente a la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los resultados de auditoría de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el desembolso para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 65-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso se hará efectivo el financiamiento del presente convenio con los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la subvención de útiles escolares que se refiere la literal f) de la cláusula SEXTA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen a favor de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para finalizar la alimentación escolar de las niñas y niños de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los montos y complementos que se establezcan para el Ciclo Escolar por la Dirección General de Participación Comunitaria y de la Comunidad educativa (DIGEPSA). F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido liquidados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las instituciones superiores del Ministerio de Educación. SEXTA. CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a cualquier desembolso la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE hará del conocimiento a las OPF esta cláusula para que la Organización y cualquiera de sus DIDEDUC que se encuentren abiertas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas así como en lo relativo a la

[illegible] [illegible] [illegible] [

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación sana de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de mejoramiento nutricional y suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 20 niños de preprimaria, 80 niños de primaria y 10 de párvulos de preprimaria sección B durante el mes. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales incorporan la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Registro y Control de Recursos -SIGUR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-: a) Los saldos que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental Financiera de cada municipio beneficiario de los Programas de Apoyo, deberá cotejar la conciliación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se advierte como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DE APOYA FAMILIA AL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías como sobre la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se constatare de forma inmediata la asignación de fondos y se VERIFIQUE podrá realizar las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes a efecto de garantizar la debida aplicación de los recursos financieros, incluso la denuncia ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. e) Representante Legal de la OPF acepta expresamente que durante el tiempo de su comisión y se someta a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. Toda controversia o problema que surja respecto del cumplimiento del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes, en caso no se llegue a un acuerdo la DIDEDUC deberá dar por terminado el presente convenio y solicitar el reintegro de los fondos transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas en el artículo [illegible] del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas objeto de la OPF será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN: LA OPF EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere contenidos en el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de servicios, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar en garantía o en prenda los fondos financieros que le sean girados por el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y, 3) Porque la OPF renuncia y acepta expresamente al día hábil de la Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquiera integrante de su Junta Directiva diere a los fondos financieros otorgados por el Ministerio de Educación un fin diferente al que [illegible] mismos o no los aplicare a los que estén destinados, o hiciere mal uso de los mismos, o por cualquier otra forma distrajere todos o cualquiera de los fondos que reciba o que [illegible] en concepto de beneficio de los alumnos, c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas objeto del presente convenio. d) Si la OPF rehusare o se negare a proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, o no los proporcionare oportunamente o no verdaderos. e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquiera de sus dependencias. f) Si el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o sus dependencias comprueba que la OPF incumple con las obligaciones contraídas en este convenio y la establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. g) Si la OPF no cumple con las obligaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones contenidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC establecerá como medio suficiente por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que comparezcan las personas y documentos necesarios a que estime en la defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera razonada por escrito. En caso de [illegible] en las cláusulas se declarará las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se suspende o termina [illegible] y/o [illegible] el MINEDUC se reserva a retirar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos y de duda en la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día uno de enero del dos mil veinticuatro (01/01/2024) al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá Modificación Legal que lo respalde para la ejecución del refacción escolar y continuar otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- cumplirá la colocación de obligatoria y constante vista permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano o alumno del Centro Educativo, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de los gastos efectuados de conformidad a la Factura Especial; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto trasladado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que cualquier controversia o duda que surja entre ellas relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, para lo cual podrán llegar a un acuerdo satisfactorio a la Unidad de Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de que puedan acudir a cualquier otro medio que consideren. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los términos relacionados con las especificaciones indicadas son los que aceptamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

SUNIA MARIBEL REYNOSO PU
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 21-2024-001206 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco (26/12/2025). Comparecemos por una parte: YO, SON SORFRANZ FOTO, de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 66644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion Doce mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-12301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veinticinco (69-2025), asentada en el folio cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete (426 y 427) del libro de Actas de Toma de Posesión número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (DOSCIENTOS 295), autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Asesoría Jurídica y Gestión Administrativa Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (1767-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial número setenta y nueve guion dos mil dieciocho (79-2018), de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho (17/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los programas de Apoyo Escolar, debido a que el lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos es la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-00 ZONA 1, S. A. CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: TOMÁS JUC OJIX de treinta y uno (31) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2 47 70250 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación: CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD TAMBORCITO, que agrupa a los padres de familia o encargados y ejerce funciones de contraloría social para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, en el establecimiento educativo oficial de nombre: ESCUELA COMUNIDAD TAMBORCITO, ubicado en COMUNIDAD TAMBORCITO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que se hace constar con la certificación del acta de asamblea general de padres de familia, de fecha [illegible] del año correspondiente, bajo el número 03-2025, folio del 01 al 03, del libro 2 de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 2DEQ-2011 de fecha uno de septiembre de dos mil once (01-09-2011); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 75088700. Estando como lugar para la recepción de notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COMUNIDAD TAMBORCITO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener la calidad con que actuamos y que las relaciones apuntadas son fiel reflejo de la verdad y nuestro deseo para la otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación, MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo, COMUDE, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, Junta Organizadora de Padres de Familia se entenderá a cualquiera de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF; d) De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (433-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número treinta y seis guion dos mil diecisiete (36-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017); y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; c) Que cada una de las entidades que representamos tiene ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,

Manejo de Solicitudes y Suplementos Acuerdo Gubernativo Número 103-2018, de fecha 29 de marzo de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1284-2012, de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para Transformación de Decisión Comunitaria y los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3087-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1100-2013 de fecha 13 de mayo del 2013 y del Acuerdo Ministerial Número 2211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Valores del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1934-2019 de fecha 14 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 2317-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4926-2023 de fecha 20 de octubre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-7-2021 de fecha 18 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto conocer la colaboración económica no reembolsable otorgada por el MINEDUC para el PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Ejercicio Fiscal vigente. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio, los denominados hagan que se expresan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por madres y padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo señalados y los que puedan ser asignados a la Aldea. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de comunicar los derechos y obligaciones que surgan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y dará la asesoría y acompañamiento efectivo y la supervisión de ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera para cubrir la alimentación y nutrición de los niños y niñas inscritos en los establecimientos oficiales para el aprendizaje del preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de alimentos de productos, asignaciones mensuales del edificio, materiales suministros, combustibles, en general con los asistentes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de atención y 2) Otros programas para el beneficio de la educación que requiere el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios para los programas de Apoyo serán integrados a los siguientes renglones presupuestarios siguientes: 31 [illegible] EDUCACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA 1113 0009 314 20 00 000 000 1113 21 435 000 000, PRIMARIA 1113 0009 314 20 00 000 000 1113 21 435 000 000, PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-1113-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-1113-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRE-PRIMARIA 1113 0009 314 20 00 000 000 1113 21 435 000 000, PRIMARIA 1113 0009 314 20 00 000 000 1113 21 435 000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-1113-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-1113-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-1113-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-1113-21-435-000-000, PRE-PRIMARIA 1113 0009 314-11-20-00-000-000-1113-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-11-20-00-000-000-1113-21-435-000-000, y las partidas presupuestarias que la Aldea designe en el ejercicio fiscal vigente. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE PAGO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, en la presentación de todos los requisitos, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de las desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de Quetzales Nueve mil cuatrocientos veinte (Q. 9,420) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	NIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PUNTA (140 DIAS COMO MINIMO	Q. 1,000.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (180 DIAS COMO MINIMO	Q. 1,000.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO	Q. 1,000.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA: Q. 50.00	AREA RURAL: Q. 75.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DE HERRAMIENTAS)	Q. 400.00	
ACTUALIZACION DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá de la aprobación de la Cuota de Ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma, se hace constar que mientras la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ da cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les debitará de los recursos financieros a través de las transferencias de fondos presupuestadas y posibles de pago para el año. En este caso, la responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección de Centros Educativos Públicos. C) De presentarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los trasladará en los cronogramas subsecuentes que se convengan durante el año escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEFOSA- sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si la Dirección Departamental de Educación hace la entrega provisional o definitivamente a la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC. Cuando proceda el traslado de un nuevo establecimiento, de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 09-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 "Reglamento de Manejo de Subsidios y Aportes Privados" y el artículo 49 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro del fondo circular del remanente de los recursos no utilizados que le hayan sido asignados para los Programas de Apoyo, no los que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a través de la documentación de cierre que para tal fin le haga llegar de la Unidad Técnica -UTE- del establecimiento educativo. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser trasladados para satisfacer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los nuevos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a proyectos de años anteriores, serán utilizados para los Programas de Apoyo de acuerdo a las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los responsables sobrios de dicha DIDEDUC que se encuentren obligados y cuenta del alcance de su responsabilidad, cumplan con lo establecido en lo relativo a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de

prohibición formulada en lo que sea aplicable por el artículo 4 de Decreto [illegible] 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIGEDUCA realice desembolso a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Seguridad en la Educación. El Que, para efectos de lo establecido en el Artículo 28 Bis de Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será brindada durante el ciclo escolar, aunque las clases estén suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, deberán proveer diariamente los tiempos alimenticios a los beneficiarios durante su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la alimentación de los mismos. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo de forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para la efectiva transferencia de recursos monetarios con los bienes del siguiente: Que estén debidamente abiertas y registradas (asociadas) ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del Mineduc; para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las originales de las Boletas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas por el Ejecutor de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Recibidor de Gastos de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante un registro actualizado y apegado de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la misma a efecto de hacer la conciliación bancaria mensual; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada medición de cuentas y facilitar su revisión por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de alimentos, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula inicial reportada, en el caso de ser algún centro educativo que no cuente con matrícula inicial reportada con relación a la cantidad de recursos otorgados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de acuerdo a la matrícula existente. [illegible] OCTAVA: H) Efectuar oportunamente los pagos correspondientes a los proveedores, en caso le hayan entregado la factura y a raíz de los productos recibidos a entera satisfacción. I) De ser posible la adquisición de alimentos se realice en el municipio, departamento o región en donde se encuentre el Centro Educativo, que corresponda, procurando a proveedores que practiquen la agricultura familiar con la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de agricultura familiar, agrícola y artesanal por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que cumpla con los requisitos del Estado, con base en el Plan de Subsistencia del Río y el Listado de alimentos y materias primas que integran la canasta básica vigente; J) Cumplir con los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar y los emitidos por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo cual de ser conveniente, podrá solicitar al proveedor los rangos mínimos de vida útil de los productos, siempre y cuando la misma sea de fácil acceso en el mercado, al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; K) Queda terminantemente prohibido efectuar negociaciones de proveedores por parte de los representantes de los Organismos de Padres de Familia -OPF-. L) El representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia de presente convenio salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. M) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente de la misma para el Ministerio Público por la comisión de delitos y faltas en la misma, comunicativo que corresponde en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o artesanales ante la Dirección de Asesoría al Consumidor DIACO, por desabastecimiento de productos, inconformidades de productos para consumo, cambio de marcas o de especificaciones, [illegible] Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas electrónicas en línea; N) De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 309-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán de ejercer sus funciones hasta la elección y toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Recursos Administrativos y Financieros que Atienden el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 6 de Decreto Legislativo 16-017 Ley de Alimentación Escolar, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de preescolares, escuelas primarias públicas y regulares

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la permanencia en el sistema educativo escolar y estimular la participación comunitaria a través de sectores de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. DÉCIMA: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderá en 28 días de prepimalia, 94 días de primaria y 1 coordinación de preprimaria 2 días más] de primaria. DÉCIMA INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de las áreas de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales incorporarán la forma en que se realizaron las compras de bienes y servicios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la comunidad educativa. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados inmediatos y mediatos de los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicio de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio por cualquier causa y cuando la Dirección Departamental de Educación del DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá activar las medidas administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, en apego a lo dispuesto en la DIDEDUC y en las demás leyes aplicables. La Representante Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Quiché. Para cualquier caso que la presente convenio no contemple, la DIDEDUC declarará al Comité Educativo Público de los recursos financieros a transferir a través de las modalidades de apoyo financiero que establezca para el ciclo escolar correspondiente, con la observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 086-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los alimentos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar los fondos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, cuando el MINEDUC o la presidencia cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de aportar los requisitos establecidos para el cumplimiento de los Programas de Apoyo; b) A la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a los destinos de apoyo a los que son destinados, o hiciere mal uso o manejo de los mismos, o en cualquier otra forma cometiere actos o incumpliere con cualquier otra obligación que le esté encomendada en los términos del presente convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reinvirtiere en la propia cancelación de cuotas o primas que se generen del pago de personal o bienes y servicios que sean adquiridos con fondos del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, o que sean propiedad de terceros; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra disposición de dicho Ministerio; f) Dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y la establecida en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) A OPF incurriere en inobservancia de las estipulaciones previstas en los literales de la a) a la f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de educación por la DIDEDUC, notificará fehacientemente por escrito a la OPF, para que, comprendiendo las pruebas y documentos necesarios que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país establecidas. Si se optare a cobrar los montos otorgados a satisfacción del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a requerimiento del procedimiento establecido en el numeral 10.1. de la presente cláusula. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de diciembre de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2024), en ese sentido de ser necesario la ampliación de los días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), el MINEDUC emitirá la adenda que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de dicho día necesario, de igual manera el presente convenio podrá ser ampliado en modificación en presupuestos y montos que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de cumplir y cumplir de manera permanente en un sitio público y de libre acceso dentro de su local, la siguiente información: a) Nombre completo y número de identificación tributaria de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa al que corresponde; d) Detalle de los gastos incurridos de conformidad a las partidas autorizadas; e) Cantidad de alumnos y docentes y; f) Periodo de tiempo a que corresponde el monto entregado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo entre ellas, relativa a la cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos directamente de manera conciliada pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Ministerial número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leído íntegramente el presente convenio por las personas que intervienen y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

TOMÁS JUC QUIX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-DIR201 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), comparecemos por una parte WILSON GUDIEL/NAVEZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3128 23544 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y JURISDICCIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEH guión cero cero cuatro guión dos mil veintitrés (DIGEH-004-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se asciende temporalmente para desempeñarse en el puesto de Director Departamental de Educación en Quiché; b) Acta de toma de posesión en el puesto y nuevo cargo con dos mil veintitrés (2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Contables Número Uno (1) registro número DOCU guión cero cero cuatro (DOCU-004), autorizado por la Contadora General de Cuentas, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial número mil setecientos setenta y cinco guión dos mil doce (1775-2012) de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce (21/11/2012); y d) Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve (26/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional, Señalo como lugar para recibir notificaciones el ubicado en la 2da AVENIDA 04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra comparece EDUARDO COC AJ, de treinta (30) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2540 19488 1410 extendido para Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA (Comunidad) EL LIRIO PUTUL, con apoyo en la aprobación, ejecución y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado EORM COMUNIDAD LIRIO PUTUL ubicado en COMUNIDAD EL LIRIO PUTUL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, a quien acredito con la fotocopia autenticada por notario del nombramiento como tal inscrito en el libro correspondiente bajo el número 30-2021, folio del 29 al 32, de libro 1, Libro Organizador de Padres de Familia, documento que se le devuelve en este acto para su uso y archivos adecuados; personería que me fue acreditada por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 2324-2014 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce (03-11-2014), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 75737691. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COMUNIDAD EL LIRIO PUTUL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad jurídica necesaria para actuar y que las calidades con las que comparecemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente convenio; c) Que en adelante, los comparecientes se denominarán: el Ministerio de Educación que en adelante se denominará MINEDUC, Director Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o bien Organización de Padres de Familia se entenderá una sola misma cosa, Organización de Padres de Familia que podrá en adelante ser identificada como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cincuenta y dos guión dos mil diecisiete (52-2017) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete (27/02/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete (24/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que comparecemos en el ejercicio de nuestras funciones antes relacionadas, acordamos que en el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 73 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 37 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g); 53 literal f) del Acuerdo Número 111-42 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, ésta reformada por el Decreto Número 19-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 44-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016, Reglamento del Consejo de Ministros y Subsecretarios, ambos

Gubernativo Número 109-2010 de fecha 29 de octubre de 2010, reglamentos de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1088-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Fondos a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3887-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1009-2013 de fecha 10 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 321-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Fondos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1-02-2015, de fecha 1 de mayo de 2015 Programa de Valorables y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País resolución Ministerial Número 4005-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece lineamientos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 1ro de julio del año Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los recursos económicos otorgados por el MINISTERIO para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establecen las definiciones siguientes: a) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- Es una agrupación conformada por personas individuales integrantes de los Consejos Educativos de cada establecimiento educativo público, que tiene como objeto apoyar el proceso educativo y mejorar la calidad de la misma, la cual es inscrita en el Registro de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que lleva la Dirección de Participación Comunitaria del Ministerio de Educación -MINEDUC- b) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN: Dependencia del Viceministerio de Educación que tiene a su cargo la supervisión de los establecimientos educativos públicos, privados y por cooperativa del departamento de Quiché, y que para efectos del presente convenio se denominará DIDEDUC QUICHÉ. c) Es una agrupación conformada por personas individuales integrantes de los Consejos Educativos de cada establecimiento educativo público, que tiene como objeto apoyar el proceso educativo y mejorar la calidad de la misma, la cual es inscrita en el Registro de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que lleva la Dirección de Participación Comunitaria del Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación. Integrada por padres y madres de familia o encargados de niños y niñas inscritos en establecimientos públicos

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) el monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,530.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 920.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 920.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 0.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (CICLO BÁSICO Y DIVERSIFICADO)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y en consecuencia dependerán del ordenamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 9º del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse algún traslado cuya moneda sea DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ por cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia o DIDEDUC se deberá de los recursos financieros transferidos en ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso la responsable de solicitar la devolución de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección Departamental de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes por convenio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos siguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el mismo mes que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Gestión de Apoyo DIGEPSA, en necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación de los padres presentados. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá dentro de los primeros quince días de enero y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso y de ser el caso solicitar la devolución del fondo circulante según Acuerdo Gubernativo número 56-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, vigente en lo que no se oponga al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala. E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reguardos por los directores que para el efecto designe el Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice aportes a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ejerciendo y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos establecidos en la Guía Ágil para el Establecimiento de Cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de

posibles de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 6 de Decreto número 82-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO: Prevalece que la DIDEDUC instale recursos a la CPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la CPF tenga un código de unidad ejecutora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas, MINFIN. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2 Útiles Escolares, B.3 Valijas Didácticas y Refacción Escolar (Valija Didáctica) y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 Bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, la almacenista o cajera designada cuando el dicho cajero(a) ausente los datos sean suministrados por cualquier causa. D) Ministerio de Educación en coordinación con la Organización de Padres de Familia continuará proporcionando raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela y en el hogar. Estando en apego de garantizar la continuidad de la inversión. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, con eficiencia y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria específica en moneda nacional en un banco del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de proveedor(es) que opere(n) la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIREPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria sea oportunamente aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Tomar posesión ante esta Dirección Departamental de Educación los miembros de las Juntas de Transparencia de Recursos Financieros y de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmantes y participar en la ejecución de las mismas de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los cuales presentará a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Comparecer con los libros sellados debidamente autorizados por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, registrando en libros contables y financieros las diferentes Actas de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y registrados los documentos de soporte de las APF y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de víveres, insumos y suministros necesarios para la elaboración de los menús del Comité Educativo con base en la matrícula de cada escuela, por lo tanto se organizará un cumulo o disminución en la misma, exceptuando alimentos perecederos, los cuales deberán ser adquiridos en la misma semana en que serán consumidos. H) De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 229-2014, Reglamento de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y Juntas Escolares, el Ministerio de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial vigente. I) No efectuar ningún pago a proveedores de víveres y alimentos sin haber recibido a entera satisfacción los productos facturados a entera satisfacción. J) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma, preferiblemente en forma directa y exclusivamente el Centro Poblado que por motivos de distancia lo amerite a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que cumplan con los requisitos del Estado, con base en el plato saludable del niño y la niña de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los productos seleccionados que conforman el Programa de Alimentación Escolar, el o la Programadora de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considere conveniente podrá solicitar al proveedor que haya entregado parcialidades de los productos que conforman la canasta básica de los menús establecidos del proveedor se haga entrega de los mismos a entera satisfacción en los artículos descritos en la misma. K) Cuando fuere necesario podrá delegar por escrito a uno de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- o al Representante Legal de la OPF, en caso de ausencia, el cargo que legalmente ejerza durante todo el plazo para el cual fue electo, cada vez que durante el plazo de vigencia de presente convenio sea imposible por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponde en contra de los y las personas que cometan hechos ilícitos y contravenciones ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos y prestación de servicios, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o falsas; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 229-2014, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Las organizaciones de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetas a procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Financieras a Organizaciones que Ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos del país es el de contribuir a mejorar la

estado, a través del fortalecimiento y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "La Organización Escolar tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fortalecer la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de la entrega de un refrigerio escolar nutritivo y variado". META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 31 niños de preprimaria, 89 niños de primaria y 1 adolescente de preprimaria y 1 adolescente de primaria. CUARTA: INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media (ciclo básico) que los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos educativos públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para el rendición de cuentas, los cuales incluyen la información relativa al número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SCR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. 2) Los visitas que realice el personal técnico de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de ejercicio de presupuesto y a los informes que presenten las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa en contra la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, una Dependencia del Ministerio de Educación cuando se encuentren anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se constate falta de fondos o utilización indebida de fondos y el MINEDUC cuente con los medios administrativos que correspondan, así como la acción legal de denuncia ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y sea la afectada legalmente el Representante Legal de la OPF, declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC notificará al Centro Educativo, fuente de los recursos referidos o intervenidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 0932-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la buena administración que adquiere al suscribir el presente convenio así mismo, la distribución de los productos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, bajo ninguna circunstancia los derechos que adquiere por el presente convenio a darlo en garantía o en negociación inmediata que realice el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF lo solicite y acate expresamente el Gerente del Ministerio de Educación lo dará por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC, el presente instrumento podrá ser rescindido por las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio y negligencia de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación impropia o distinta de aquella a la que están destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma afectare dichos fondos o materiales en cualquier acto procesal antes, durante o después del beneficio de los mismos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cumple con proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cuando verificada la veracidad de los mismos, estos sean proporcionados o confirmados falsos o alterados; e) Si la OPF no acepta o no cumple las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra disposición que dicho Ministerio estime pertinente dictar en el marco de las obligaciones contraídas en este convenio y que represente un mal manejo de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas; y, g) Si la DIDEDUC lo estima conveniente por cualquier otra causa justificada. DÉCIMA QUINTA: El Viceministerio de Educación de la DIDEDUC resolverá conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información que le sea presentada por cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que requiera información pública en poder de la DIDEDUC, siempre que no sea información clasificada como confidencial o reservada de conformidad con la ley. DÉCIMA SEXTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia del Departamento de Quiché. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación o prórroga

convenio, dicha ampliación o prórroga deberá ser aprobada mediante la suscripción del instrumento legal idóneo establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio estará vigente a partir del día de su suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación de calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo en caso de ser ampliado. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar público y de libre acceso a ciudadanía y alumnos del Centro Educativo Público, el siguiente información: a) fecha de recepción y destino de las diferentes partidas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de los productos adquiridos de los proveedores con la factura(s) a los cuales corresponden; f) Cantidad de alimentos y raciones; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas directamente de manera amistosa; en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (28-03-2013) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los términos en los cuales quedan redactadas las cláusulas del presente convenio, lo aceptamos, aprobamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, la cual obra

LICENCIADO WILSON SUDELVANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN - DIGEDUC
DEPTAL - DIGEDUC

EDUARDO COC LAJ
Representante Legal de OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001202 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés (26/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92044 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE 1230 dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRE 1230-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones anexas de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1), registro número DCRO guion seis mil seiscientos noventa y cinco (DCRO-6695), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebran con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de apoyo existentes. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece ELIAS ITZEP PAYZAN de cuarenta y uno (41) años de edad, SOLTERO(A), MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1795 07900 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA NO 2 5A. CALLE 2-10 ZONA 1, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado EOUM NO 2 ubicado en 5A. CALLE 2-10 ZONA 1, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2022, folios 190 al 193, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según Acuerdo número 226-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7059070. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO JACUBÍ del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relacionados y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación cuyo acrónimo es MINEDUC, Dirección Departamental de Educación cuyo acrónimo es DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse únicamente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y tres guion dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente convenio es suscrito con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal m), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales a), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Modalidades Educativas y Estrategias de Aprendizaje (Tercera Enmienda 183-2018), de fecha 26 de junio de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1290-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transformación de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) - Reglamentos constitutivos de Centros Educativos - Oficios del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1339-2013, de fecha 19 de mayo del 2013, y del Acuerdo Ministerial Número 2211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1582-2015, de fecha 1 de mayo de 2015 Programa de Merienda y Refacción Escolar (Bolsa Solidaria) en Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019 de fecha 6 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4805-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 (Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas). SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA De ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (Bolsa Didáctica) (A y B) para el EJERCICIO FISCAL 2021 proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. Para los efectos del presente convenio se entenderá por las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación de miembros de personas bien y civilmente organizada en el Ministerio de Educación por medio de la Dirección Departamental de Educación, integrado por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con la finalidad de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de velar por los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria priorizada para beneficiar a preescolares y escolares con el propósito de contribuir a su crecimiento y desarrollo físico y psicológico, incrementando su aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de un servicio de alimentación complementaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Bolsa Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje. C) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario (párvulos) y primario, por alumno inscrito, para el adquisición de accesorios de limpieza, reparación menor de la infraestructura, útiles de oficina, papelería, fotocopias, mantenimiento del Centro Educativo Público de emergencia y 5) Otros programas para el cumplimiento de la escolaridad que requieran apoyo financiero para su implementación. D) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo están asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (Bolsa Didáctica): PREPRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN (Bolsa Didáctica): 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-3-14-23-00-000-000-000-11-435-000-000 y las partidas presupuestadas que en el futuro se programen para el ejercicio fiscal y MONTO: Total a transferir y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, según el presupuesto de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- con anticipación con los programas con los cosechadores montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta setenta y cuatro mil novecientos treinta (Q. 074930) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). el monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (PREMAR ACTIVIDAD COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 60.00	
VALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (MODALIDAD FLEXIBLE)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 50.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Los desembolsos de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de la programación y ejecución de ingresos y de la disponibilidad de la caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. b) En el caso que se presente alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC trasladará los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la suspensión de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. c) En el supuesto de un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o acordada en convenio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE tomará esa circunstancia de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar en el momento que sea conveniente por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar acuerdo alguno al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. B) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá tomar cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar la erogación de recursos innecesarios, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, Reglamento de Pagos de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. c) En los casos en los que la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia no utilizados que le hayan sido entregados para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la efecto, a excepción de la subvención de útiles escolares que se refiere la literal c) de la cláusula SEXTA del presente convenio. D) Cuando se transfieran los fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realizará en forma complementaria a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causa que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos establecidos en la cláusula cuarta para el Mixto, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Los saldos que se tengan en existencia y en cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por los descuentos que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE realice transferencias a las OPF, estas deberán constituir cuentas bancarias de dicha DIDEDUC que se encuentren abiertas y cerradas de cheques de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos y requisitos de la cuenta bancaria que establezca la Contraloría General de Cuentas, así como encontrarse al

procedan de conformidad con lo que sobre el citado precepto el artículo 4 del Decreto número 38-2002 "Ley de Presupuesto y Responsabilidad de Ingresos y Egresos Ordinarios". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Queda a que a DIDEDUC Instalado recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código Único de Identificación Tributaria activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 8.1. Alimentación Escolar, 8.2. Útiles Escolares, 8.3. Valija Didáctica y Reparación de Pizarrón (Valija Didáctica), y 8.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será implementada durante el ciclo escolar, cumpliendo los días establecidos para el efecto". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia determinarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios durante los días de su preparación y consumo en el establecimiento educativo". Para lograr lo anterior se garantizará la participación de las familias. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva queda sujeta a las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y aquella las fondos entregados por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en cuenta bancaria y con criterios de transparencia, rotacionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar a esta casamodelo a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Constancias de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y posterior a la ejecución de los recursos de esta casamodelo deberá entregar las remuneraciones de servicios de Oficinas de cada Proyecto de Apoyo para ser todas transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con libros de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos y egresos relacionados con esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar un control del saldo disponible mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de cheques de la cuenta bancaria específica; F) Mantener medidas de control interno y seguridad de documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una efectiva verificación posterior y Auditoría por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de alimentos, materiales y suministros requeridos para la preparación de los alimentos del Centro Educativo beneficiado durante el ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar inscrita en la modalidad de entrega adoptada por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo QUINTO de presente convenio; H) Queda terminantemente prohibido a las personas integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- o cualquier otra persona relacionada con el Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- o cualquier otra persona relacionada con el Programa de Alimentación Escolar, solicitar o aceptar dinero en efectivo o cheques personales de los proveedores que participan en el Programa de Alimentación Escolar, así como también solicitar o aceptar productos de la agricultura familiar

salud, nutrición, alimentación y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y se fomente un mejor aprovechamiento escolar de los estudiantes a través de acciones de seguridad alimentaria y nutricional y el cumplimiento de almuerzos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 58 niños de preprimaria, 46 niños de primaria y 2 docentes, de preprimaria. C) UNIDAD(es) de primera: C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos que reciben el refrigerio (desayuno, preprimaria, primaria y media, generado por los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará orientada a los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a establecimientos públicos. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Tarjetización de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo será a través de la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la CPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO del Ministerio de Educación detectara anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la CPF, se cancelare de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público a los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, según sea la gravedad de las faltas legales cometidas, el Representante Legal de la CPF declara expresamente que tomando en cuenta el monto de su aporte y la complejidad de los Programas del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea rescindido por el incumplimiento de la DIGEDUC exista al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, en el renglón presupuestario que corresponda, y según el Acuerdo Ministerial número 9997-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La responsabilidad de la ejecución de los diferentes programas según lo establecido en el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de los proyectos de las mejoras físicas y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle una distinta a las mejoras físicas que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la CPF beneficiada y acepte esta cláusula al Gerente del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata cuando así lo exija el MINEDUC o el presidente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre la comisión por parte de la CPF de maniobras que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la CPF no entregare el informe de su Junta Directiva, sobre los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, una vez recibida la debida notificación de dicho requerimiento; c) Si la CPF no presentare los descargos o aclaraciones que sean procedentes o verificados los mismos el de la CPF se negare a acatar las normas o las directrices que para el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUC o cualquier otra dependencia de este. Por ningún motivo dejará de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; d) Si la CPF incumple en cualesquiera de las siguientes prohibiciones: a) No fraccionar el valor de la compra efectuada así como en las cotizaciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio; e) Si la CPF incumple con lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo Gubernativo 225-2008 de fecha 29 de julio de 2008 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, que establece: "Artículo 38. Infracciones y sanciones. Las infracciones a la Ley y a este Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera: a) Amonestación escrita; b) Multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades no agrícolas; c) Suspensión temporal de la autorización para operar; y, d) Cancelación de la autorización para operar. Las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, previa audiencia de diez (10) días hábiles para que el infractor presente sus descargos y aporte las pruebas que estime pertinentes en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, resolverá a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes, con las pruebas presentadas o sin ellas, haciendo constar en la resolución los hechos que estime probados y las disposiciones legales aplicables. Las sanciones serán impuestas tomando en consideración la gravedad de la infracción, la reincidencia y cualquier otra circunstancia que las leyes vigentes de la materia establezcan. Si se cometen o ocurren los hechos aludidos a satisfacción de MINEDUC se entenderá incluso el Artículo DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del presente numeral en el cual la CUOTA de [illegible]. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción el mismo y caducará el treinta y uno de diciembre del [illegible] en ese entendido, no será necesaria la ampliación de las ejecutorias de clases durante el ciclo lectivo 2024 el VINCULO emitirá a disposición legal con anterioridad una la suscripción del convenio escolar y con una vigencia de [illegible] hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, garantizando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que corresponda. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización no Lucrativa -ONL- autoriza a obligatoriamente divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de las personas que integran la Junta Directiva de la Organización no Lucrativa y Número de Teléfono y Correo electrónico; b) Copia de su recepción; c) El Programa a que corresponden los montos; d) Detalle de recursos emitidos por proveedor de conformidad a los gastos autorizados y Cantidad de alumnos y docentes; y, e) Período de llamada al mismo durante el cual estará vigente. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, discrepancia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio serán resueltas por la vía amistosa. [illegible] no se pueda llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado en Acuerdo Ministerial del Despacho Superior y entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 09-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis (22/03/2016), Reglamento de Compras de Alimentos y Bienes. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con los respectivos alcances con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta en [illegible] originales impresos en papel membretado del Ministerio de Educación, [illegible]

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE CHICHE
DEPTO. QUICHÉ

ELIAS ITZEP PATZAN
Representante Legal de la ONL

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001208 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS MUNICIPIOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANTONIO ILOTENANGO, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro (20/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), PROFESIONAL EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 52644 1402 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en representación del Ministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintiséis guion dos mil veinticinco (426-2025) de fecha trece de diciembre de dos mil veinticinco (13/12/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiséis guion dos mil veinticinco (26-2025), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco (19/12/2025), asentada en el folio ciento cuarenta y cinco (145), del Libro de Actas Generales Número Uno (1); registro número DDED guion seis mil ochenta y cinco (DDED-685); y, juramento de fidelidad de la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos veintinueve guion dos mil veinticinco (329-2025) de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco (09/12/2025) y; d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve (19/08/2019), mediante el cual el Ministerio de Educación delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolar, señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en la 2DA AVENIDA 1-68 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra comparece RENE MAQUIN SAN JOSE de veintiocho (28) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), con domicilio en la aldea [illegible] de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3408 05810 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, nombrada por el Ministerio de Educación con la denominación COMITE EDUCATIVO MIXTO COMUNITARIO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD LORENA del municipio de SAN MIGUEL UspantÁN, departamento de QUICHÉ, la cual acredito con la Constancia de Inscripción en el Registro correspondiente bajo el número 14-2023 folio 26 del libro 1 Libro de Organización de Padres de Familia, emitida por la aprobación de sus estatutos y personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, inscrita en el Acuerdo de Resolución 376-2011 de fecha veintidós de septiembre de dos mil once (22/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 70470350, quien señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COMUNIDAD LORENA del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados anteriormente; b) Tener la calidad de guatemaltecos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y de nuestro juicio para la otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante nos referiremos a dicha institución de la siguiente manera: Ministerio de Educación: MINEDUC; Dirección Departamental de Educación: DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo COMUNIDAD LORENA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá suscribir el presente convenio de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número treinta guion dos mil diecisiete (30-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en los términos de la libre disposición de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS MUNICIPIOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual consta de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal f), 70 y 71 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 30 y 38 Bis del Reglamento Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; literales b) y g) y 33 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Ministerial Número 00-2019 (Reglamento de Manejo de Subvenciones y Donaciones); Acuerdo Gubernativo Número 103-2018, de fecha

de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de julio de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1464-2015 de fecha 15 de mayo del 2015, y el Acuerdo Ministerial Número 3217-2015 de fecha 9 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1203-2010 de fecha 1 de mayo de 2010, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de Pre-Primaria; Acuerdo Ministerial Número 1244-2014 de fecha 1 de mayo de 2014, ya derogado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2015, de fecha 4 de junio de 2015 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos de Pre-Primaria; Acuerdo Ministerial Número 4808-2008 de fecha 20 de junio de 2008 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2009 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Gerente Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar el traslado de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES Y VALIJA DIDÁCTICA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica autorizada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio y velar por el Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, orientados a un aprendizaje satisfactorio y la permanencia escolar y a la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de refacciones escolares nutritivas y variadas y que la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico destinado a la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes de los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, materiales, entre otros, necesarios para el funcionamiento de los Centros Educativos Públicos de preprimaria y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán los siguientes, según sea el caso, de [illegible]: 11-18-0067-41-[illegible]-000-000-000-1-018-[illegible]-435-000-000. PRIMARIA 11-18-0067-41-20-000-000-000-000-1-018-27-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-18-0067-41-[illegible]-000-000-1-018-21-[illegible]-000-000 VALIJA DIDÁCTICA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-18-0067-41-12-00-000-004-000-1-018-27-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11-18-0067-41-[illegible]-000-000-000-000-1-018-27-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0067-41-[illegible]-000-000-1-018-21-[illegible]-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros otorgados mediante el presente convenio que para el efecto erogue el Organismo Ejecutivo a la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, conforme la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de desembolsos mensuales y anuales de la cuenta establecida en el artículo [illegible] de los considerandos.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] (Q. [illegible]) que se detalla y establece:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREESCOLAR Y PRIMARIA, 180 DÍAS COMO MÍNIMO	Q. 1,080.00	Q. 900
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO, 180 DÍAS COMO MÍNIMO	Q. 720.00	Q. 600
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO, 180 DÍAS COMO MÍNIMO	Q. 720.00	Q. 600
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 90.00	ÁREA RURAL Q. 90.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los desembolsos que los/as EL/LA realicen de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el trámite efectivo de las normas específicas del mismo, sujeto a lo establecido en el Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Se entiende que el presente convenio no causará perjuicio a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ en cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia. A DIGEDUCA se deberán de hacer los descuentos financieros a que haya lugar de acuerdo a la normativa legal vigente y presupuestaria establecida para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) Se podrá dar un aumento a dicho convenio mediante escrito suscrito y debidamente razonado, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará el ajuste presupuestario y financiero y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, el monto total de ganancias generadas por el presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público tuviere cambio provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuenta de inmediato y presentar los formularios de liquidación correspondientes a la DIGEDUCA, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 56-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 40 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, estará en todo caso a lo relativo a fondo comun del reintegro de los recursos no utilizados que les fueron transferidos para este caso los Programas de Apoyo, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la cooperación de base que se queda en la escuela. E) De la cláusula SÉPTIMA del presente convenio: El Cuarto de los desembolsos de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realizará en forma escalonada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por cuotas que serán establecidas el Viceministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos subsiguientes establecidos para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación de la Comunidad Educativa -DIGEDUCA-. F) Los valores que se otorgan en asistencia en los siguientes lineamientos de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a los días del año lectivo. Los montos de las cuotas del Ministerio de Educación SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas están obligadas con los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren electos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 6 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Queda entendido que DIGEDUCA trasladará mensualmente a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias extendido por la Dirección Técnica de Presupuesto -DITEPR- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1) Alimentación Escolar, B.2) Útiles Escolares, B.3) Valijas Didácticas y Diccionarios de Diversos (Valija Didáctica) y B.4) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República y sus Reformas. Toda transferencia monetaria que se realice en cumplimiento del presente convenio, aunque los casos sean suspendidos por cualquier causa. E. Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- velará por la adecuada ejecución de los beneficios de acuerdo a su disponibilidad y conforme a la escuela o en el Programa. Esto con el objeto de garantizar a niños y niñas beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes previo a ser desembolsado: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con calidad de transparencia, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con el efectivo, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y cuyo procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC- para que dicha cuenta bancaria se encuentre en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) El registro y cada desembolso a realizar, según Convenio Departamental de Educación de gratuidad de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los desembolsos de

LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará orientada en los términos establecidos para la medición de cuentas de cuales recopilarán la información recabada por el tiempo de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de cada región en los Programas de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) se utilizará el personal de los distintos servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cuentas de ejecución presentadas ante el Ministerio de Educación por las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio, si en el seguimiento técnico a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determinare anomalías en la ejecución de una o más programas asignados a la OPF, se suspenderá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal que derive ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y demás efectos legales consiguientes. El representante legal de la OPF deberá establecer una residencia dentro de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los tribunales de departamento de QUICHÉ, en el caso de que el presente convenio fuese suspendido por cualquier causa. DÉCIMO TERCERA: Control Financiero: El Ministerio de Educación a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3997-2007 de fecha nueve de noviembre de dos mil siete (2007-2012); DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será realizada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y para ello se objeta a los recursos financieros que a favor del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y, 3) Cuando la OPF incumpla con una o varias de las obligaciones establecidas en el presente convenio, en cualquiera de estos casos el Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o se presentare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio de su Junta Directiva cede a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC cualquier modalidad prohibida en el presente convenio, o hiciere mal uso de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos en cualquier etapa del proceso contemplado en el presente convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas objeto de esta cooperación; d) Si la OPF incurriere en el uso indebido de cédula de identificación personal o cualquier otra información que le sean solicitadas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de sus dependencias de dicho Ministerio, cuyo incumplimiento afecte el buen desempeño de las funciones de la misma; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que sean pertinentes en el funcionamiento del presente convenio emitidas por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Cuando la OPF incumpla con una de las obligaciones establecidas en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, g) Si la OPF incurriere en alguna de las situaciones previstas en las bases de la ejecución del presente convenio así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC, notificará en forma escrita a la OPF, para que dentro del plazo de hasta los (30) días hábiles, para ello, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado y rescindido en forma inmediata en que se encuentren los respectivos fondos o bienes, servicios o de cualquier otra naturaleza que los mismos hayan establecido. Si se suprimen o reducen los recursos asignados a la OPF, el MINEDUC no estará obligado a cubrir el excedente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de un suplemento de la misma naturaleza del presente, siempre y cuando exista la partida presupuestaria en el Artículo QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación en el mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará apoyando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar nuevo el presente convenio, garantizando la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda e obligación de divulgar y proveer de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso de la comunidad del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción de

Programa al que corresponda los montos; c) Detalle de facturas emitidas por el vendedor de cada bien a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes a quienes beneficiará por programa educativo. DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al incumplimiento de las obligaciones, aplicación y alcance de presente convenio, serán preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 96-2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve (29/03/2019), Reglamento de Manejo de Donativos y Donaciones. VIGESIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En las palabras relacionadas con las respectivas cláusulas, con una adecuada y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el lugar y fecha de su otorgamiento en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOLORZANO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

RENE MAQUIN SAN JOSE
Representante Legal de la COEI

CONVENIO DE SUBVENCION No. 016-2024-001264 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), ante mí [illegible] comparece: WILSON SOBERANIZ SOTOJ, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3027 82944 1410, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-[illegible] quinientos cincuenta y uno guión dos mil veinticinco (DIRE-4351-2025) de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticinco (13/12/2025), por medio del cual se delegan temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número cuarenta y nueve guión dos mil veinticinco (049-2025), asentada en el folio ciento cincuenta y cinco (155), del Libro de Actas Ordinarias Número cero [illegible] registrado número DIRE-[illegible] guión cero mil trescientos noventa y cinco (DIRE-0395-2025), autorizado por la Contralora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial número dos mil seiscientos setenta y cuatro guión dos mil [illegible] (2674-2021), de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno (29/11/2021) y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatro cuatro cinco guión dos mil diecinueve (445-2019) de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve (19/11/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones el ubicado en [illegible] y expresamente me hallo en la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en [illegible] y por la otra parte comparece: SANTOS MARCELA [illegible] de veintinueve (29) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] (2467 [illegible]) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- que en adelante se denominará el Ministerio de Educación como denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN LUCAS CHIPAL, para apoyar en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de número EORM [illegible] ubicado en CASERIO SAN LUCAS CHIPAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de constitución de mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número [illegible], folio del 139 al 140, del libro 2 de Actas de Padres de Familia, misma que le fue entregada para efectos de su reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 264-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) [illegible], Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente el ubicado en CASERIO SAN LUCAS CHIPAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que hemos tenido a la vista los documentos relacionados y que las calidades acreditadas con sus mismos documentos son las correctas; b) Que reconocemos como auténticos y legítimos los documentos relacionados y que en el clausulado del presente instrumento se mencionan; c) Que en adelante en el presente convenio se denominará: al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y en relación al Consejo Educativo como Educativo-CODEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá ser indistintamente una -OPF- de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecinueve (233-2019) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (29/10/2019) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento diecinueve guión dos mil diecinueve (119-2019), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (26/09/2019), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en virtud de encontrarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 79 y 94 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 28 y 32 Bis, de la Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica de Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 106-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 18 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009 de fecha 12 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y el Acuerdo Gubernativo Número 85-2018 Reglamento de Normas de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Punto Seis del Acuerdo Ministerial Número 1854-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1090-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 1007-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1339-2013 de fecha 13 de mayo de 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3271-2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Alimentos y Recursos de Enseñanza Viva Didáctica en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1312-2019, de fecha 1 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4500-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo No. 09-2021 de fecha 15 de diciembre 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; ARGUMENTO CUARTO: DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA De ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VIA LA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se denominará según se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, integrada por los Delegados Representantes de Padres de Familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo estudiantil y los que se indican en el numeral 4); 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que está a cargo de administrar los derechos y obligaciones que surjan de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para suministrar el servicio de alimentación escolar, entendiéndose como el desayuno escolar, el refacción escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de alimentos nutritivos y variados y de alta densidad energética y proteica, que llenen las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación financiera para la compra de útiles escolares básicos para la adecuada inscripción en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Vía Didáctica): Constituye una asignación económica destinada al Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual que el país asigna a los Centros Educativos Públicos del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mobiliario, servicios básicos, contratación de servicios técnicos y del funcionamiento de Centros Educativos Públicos de educación; y 5) Otros programas: son el conjunto de la acción que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos financieros a transferir para los Programas de Apoyo, serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA 11-1-000-21-1-20-00-000-000-0-415-1-435-000-000, PRIMARIA 11-1-000-21-1-20-00-000-000-0-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-1-000-21-1-20-00-000-000-0-415-11-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-1-000-21-1-00-00-000-000-000-1416-0-435-000-000, PRIMARIA 11-1-000-21-1-00-00-000-000-000-1416-0-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VIA DIDACTICA): PRELPRIMARIA 11-1-000-21-1-00-00-000-000-000-1416-0-435-000-000, PRIMARIA 11-1-000-21-1-20-00-000-000-000-1416-0-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 11-1-000-21-1-00-00-000-000-000-1416-0-435-000-000, PRIMARIA 11-1-000-21-1-20-00-000-000-000-1416-0-435-000-000, PREPRIMARIA 11-1-000-21-1-00-00-000-000-000-1416-0-435-000-000 a las partidas presupuestarias que en el futuro se asignen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto asigne a la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional Monetaria de Fondos Públicos -TUNFOP- como la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y hasta el total establecido para el ejercicio fiscal de los recursos financieros.

A) El monto total a transferir para los Programas de Apoyo a los que hace referencia el presente inciso (3), PRIMERO, que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	8,950	P
[illegible]	[illegible]	110	P
[illegible]	[illegible]	120	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

II). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (QUINCE RACIONES COMO MÍNIMO)	Q. 1,350.00	Q. 7.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA MEDIO TURNO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA MEDIO TURNO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA: Q. 60.00	ÁREA RURAL: Q. 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y EQUIPOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (CAJA DIDÁCTICA)	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y a la realización efectiva de los recursos descritos en el apartado anterior. B) De conformidad con el artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. El Director Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, delega a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, el cumplimiento del presente convenio por cuanto que dentro de las atribuciones de la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC es quien administra los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, es responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo en la DIPEBI; así como Dirección de Centros Educativos Públicos. C) Es productivo un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aprobará en los meses de marzo y julio, que se detallan dentro del ciclo escolar, en el monto que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIPEBI-, al momento de generar dicho ajuste, considerando la validación que hubiera practicado. D) Si el Centro Educativo Público no cierra temporal o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar el saldo financiero y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo presupuesto y dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 96-2015 de fecha 28 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignará en todo caso el remanente a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hayan transferido para atender los Programas de Apoyo, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de dicho apoyo alimenticio a la(s) escuela(s) afectada(s) por el presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, no deberán quedar saldos imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de manera que se cumplan los días que se establecen para el efecto, por lo cual la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- tiene la facultad de verificar en cualquier momento las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que administran los recursos de los Programas de Apoyo, para lo cual deberán proporcionar los informes que para el efecto les sean requeridos por las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Para que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren en ejercicio y dentro del ámbito de su responsabilidad cumplan con los requerimientos legales a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

prestados de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 92-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIRECTIVA reciba recursos de la CPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la CPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN; B) Que haya realizado la selección para ejecutar los proyectos de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "El almuerzo escolar será un elemento diario dentro de todo servicio educativo, que no podrá ser suspendido por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará promoviendo los hábitos alimenticios en los centros educativos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la ejecución de los componentes OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con altos estándares de transparencia, responsabilidad, puntualidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (perfilada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN" a través de procedimientos que realice la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y Servicios de Apoyo -DIGECAP/SAF- de MINFIN, cuya que el beneficiario aperturó en el Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN"; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Facturas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y poderantes a la ejecución de los recursos de cada desembolso, debiendo entregar los formularios de Recibos Oficiales de Ingresos por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar auxiliar del saldo de la cuenta bancaria, actualizado y conforme a las operaciones de ingresos y egresos en los sobregiros de la chequera de la cuenta bancaria asignada al efecto; F) Mantener actualizado en forma - ninguna deuda los compromisos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los proveedores de productos alimenticios revisados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada conciliación de cuentas y recaudación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación en lo que corresponda; G) Programar la adquisición de menaje, menaje y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centros Educativos oficiales en la misma cuantía del valor establecido por el Ministerio de Educación en la distribución en la relación escolar asignada con relación a la cantidad de alumnos asignados por el Ministerio de Educación a esta Dirección Departamental de Educación prevista y de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, sobre los cuales hubiere entregado la factura y el recibo de la caja de la Escuela Autogestionaria. I) Deberá proveer el kit de limpieza, el cual deberá realizarse en la misma unidad de tiempo en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, proveyendo a las madres y padres que preparen los alimentos en la escuela de la facilidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En lo que respecta a proveedores de productos alimenticios registrados y acreditados ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial de Centro Educativo se procederá a seleccionar el proveedor que resulte ganador en base a la Tercera Subasta Inversa Electrónica - el listado de alimentos vigentes actualizados. En lo que respecta a los productos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o considerados como tales, podrá solicitarse a proveedores los siguientes productos: el menú y cuando a consideración de la o las señoras responsables de proveeduría, se haga el momento de hacer efectivo a ambas satisfacción los artículos recibidos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido recibir bajo ninguna circunstancia a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo de tesorero(a), quien, durante todo el tiempo que dure el convenio, sepa leer y escribir el idioma español y el idioma predominante de la región, según sea el caso. L) Que en caso de cualquier negligencia debidamente probada, deberá convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. M) Que la OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar las diligencias administrativas que correspondan en contra de los proveedores que proveen la agricultura familiar y comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por cualquier anomalía en precios, irregularidades de productos, entre otros, y cualquier anomalía que conozca a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en el cumplimiento de deberes tributarios. N) De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Gubernativo número 252-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta efectuar la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia no deben estar sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Medidas Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos del país, está orientado a velar por la

salud, nutrición, alimentación y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el artículo 1 del Decreto Número 1008-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y combatir la desnutrición estudiantil en los establecimientos oficiales del país y aquellos privados y cooperativos que funcionen legalmente, a través de un complemento alimenticio que aproveche el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de actividades de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos preparados durante el ciclo escolar. El MINEDUC durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 39 mil niños de preprimaria, 65 mil niños de primaria - 3 documento(s) de preprimaria 5 documento(s) de primaria. El INDICADOR(ES) DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el apoyo que la inversión realizada provee para fortalecer las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales son llenados por la Organización de Padres de Familia y la Dirección Departamental del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación para el. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de cada una de apoyo del personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, está sujeta a la remisión de informes de cada uno de los establecimientos que reciben los Organizadores de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio si por cualquier causa o acción la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Ministerio de Educación detectare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se ejecutarán de forma inmediata la paralización de fondos y el inicio de procedimientos administrativos que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, en cualquiera de la DIGEDUC y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC solicitará al Centro educativo público de los recursos financieros no ejecutados a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2834-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así como también es responsable de la correcta inversión y administración de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, hacer uso de los fondos que se asignan para el cumplimiento del presente convenio, para dar cumplimiento a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se podrá dar por terminado: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el derecho de Viveros de Educación a hacer por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y por forma unilateral, cuando las convenga a MINEDUC a la presentación cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la negligencia por parte de la OPF en el manejo de los fondos; b) El incumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; c) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, desvía a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma incurriere en actuación ante ilícita como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; y, d) La OPF incurra en los cargos en que se estableciere en el presente convenio. Asimismo negligencia en la administración o ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF no diere cumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio. La terminación del convenio será declarada por el Viceministerio de Diversificación a través de la DIDEDUC o de la dependencia de dicho Ministerio, quien notificará a los afectados a fin de que sean oportunamente escuchados y vencidos en juicio. En ningún caso la terminación del convenio impedirá que para garantizar el cumplimiento de presente convenio entre el Ministerio de Educación representado por la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dependencias del Estado con la OPF o cualquiera de sus integrantes, se ejecuten las garantías constituidas a favor del Ministerio de Educación. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes convienen que para resolver cualquier controversia que surja en la interpretación y aplicación del presente convenio, así como en la ejecución de las cláusulas del mismo, se someterán a la jurisdicción del Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC, quien deberá resolver en un plazo de treinta (30) días hábiles, después de haber escuchado a las partes y recibido las pruebas que estimen pertinentes. Las resoluciones que emita el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC deberán ser cumplidas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. En caso de incumplimiento de la resolución, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, podrá dar por terminado el presente convenio y exigir la devolución de los fondos entregados a la OPF. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por lo que lo aceptan y ratifican en todas sus partes. En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio en la ciudad de Santa Cruz del Quiché, el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

convenio, sobre diciembre a través de la suscripción de la acenda respectiva, a excepción del arrendamiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CAUSAS MODIFICATORIAS. Las causas no previstas derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tiene vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de los efectos del mismo antes del día de la fecha [illegible] el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para su implementación de conformidad a la ley y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar acuerdo de presente convenio, estableciendo las ampliaciones a [illegible] y Transferencias correspondientes. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de libre acceso a los ciudadanos y alumnos del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- vigente; b) Fecha de la recepción; c) Programa al cual corresponde los montos; d) Detalle de los bienes entregados por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al cual corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes contratantes expresamente convienen que toda controversia o diferencia o reclamo que surja entre ellas en el cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 90-2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (28/03/2019) Reglamento de Compras de Suministros y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, son las respectivas cláusulas son cuyo contenido y previa lectura del presente convenio, la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento se suscribe en un ejemplar original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, sellado y firmado.

DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON ROSALÍNDO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

SANTOS MARCELA TUM TERAM
Representante Legal de la OPF

COCODE Barrio San Lucas Chipal, Uspantán, Quiché
COCODE
COCODE
COCODE

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-4012(6) PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023), comparecemos por una parte MILTON ESTUARDO ARCOS de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), Guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación No. 3029 80940 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIPREH guion cero mil novecientos cincuenta guion dos mil veintitres (DIPREH-1950-2023) de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitres (21/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento noventa y nueve guion dos mil veintitres (199-2023), asentada en el folio ciento noventa y seis (196), del Libro de Actas Generales Número cero uno (01), registro número cero uno guion seis mil trescientos noventa y cinco (0001-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial número mil setecientos sesenta y seis guion dos mil doce (1766-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Numero cuatrocientos veintinueve guion dos mil diecinueve (429-2019) de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega a representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones relacionadas con el presente convenio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2da AVENIDA 7-44 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por otra parte comparece EVITA OLIMPIA MOTA GHACH de veintinueve (29) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2448 36035 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, denominada por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LOS TAPESCOS que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en establecimientos oficiales de nivel de PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA, ubicada en CASERIO LOS TAPESCOS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de constitución correspondiente, la cual se encuentra inscrita bajo el número 13-2023, folio del 80 al 82 del libro 2 de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 330-2011 de fecha catorce de octubre de dos mil once (14/10/2011), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7570431-5. Fijamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos a seguir en el CASERIO LOS TAPESCOS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me manifiestan: a) Ser de los datos consignados personalmente conocidos; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades especificadas con que intervienen son las legales y suficientes para el otorgamiento del presente instrumento; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DICEDUQ y con relación al Consejo, Comité, Comité Educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Asociación de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete (26/04/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veintiséis guion dos mil diecisiete (126-2017) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete (29/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas. c) Que encontrándonos en el lugar señalado de nuestros respectivos oficios, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 30 numerales 2, 4 y 5 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; 24 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 numerales c), h), i) y j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 1-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 1° de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; Acuerdo Ministerial Número 1093-2012, de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas del Centro Educativo Público del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1484-2012, de fecha 8 de septiembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1930-2015 de fecha 12 de mayo del 2015; 4 de Acuerdo Viceministerial Número 2211-2018, de fecha 7 de noviembre de 2018; Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1984-2018 de fecha 1 de mayo de 2018; y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1810-2018, de fecha 4 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4508-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo que serán ejecutados en el 2021 y Acuerdo Número 28-2021 de fecha 18 de enero de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los montos económicos otorgados por el MINEDUC para LLEVAR A CABO LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN contemplados en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio se entenderá por: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, constituida de las diferentes Dependencias Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2)** **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1)** Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria transferida por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en los establecimientos oficiales del país, mediante el suministro de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y complementos de los mismos, de acuerdo con la modalidad de servicio de alimentación escolar. **2)** Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3)** Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. **4)** Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, con el objeto de apoyar la inversión en acciones de mejora, mantenimiento menor del edificio escolar, materiales, suministros, consultorías, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Cualquier programa para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1119-0009-314-12-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1119-0009-314-12-00-000-000-000-415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1119-0009-314-12-00-000-000-000-415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1119-0009-314-03-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1119-0009-314-03-00-000-000-000-415-21-435-000-000, o las que disponga el Organismo Ejecutor para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencia electrónica que para el efecto haga el Organismo Ejecutor a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -TINRHH-, contra la presentación de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y modalidades establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Física.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de cinco millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos quetzales exactos (Q. 5,342,500.00), que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OTROS APOYOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (9 MESES)	Q. 1,200.00	Q. 133.33

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PREPRIMARIA (DOCE MESES)	Q. 750.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (DIEZ MESES)	Q. 750.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 45.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y REPUESTOS ESCUELAS NUEVAS PREPRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL MEDIO (VARIOS, A QUIEN LLEVA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA ENTIDAD		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizan de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de comportamiento colectivo de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 34 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 31 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Cualquier alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ hacer el pago oportuno del presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC las declarará de los recursos retenidos o transferidos a través de acreditación de pago con plazo posterior a los 15 días hábiles. Para este caso el plazo de ejecución de actividades de los Programas de Apoyo será ella Dirección de Centro Educativo Público. C) Se producirá un aumento o disminución en la cantidad asignada a beneficiarios, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los anticipos en los desembolsos subsecuentes que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DICEPSA-, sin necesidad de ajustar adenda al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) En el Centro Educativo Público donde funcione simultáneamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas y el saldo en efectivo que tuviere al momento para surgir el nombramiento de un nuevo comité, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 96-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Fondos y Finanzas, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto saldrá en todo caso el remanente de fondos comun del remanente de los recursos no utilizados que la fuente beneficiosa para el Programa de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión dispuesta en el literal B) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando los transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para reiniciar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús semanales que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a ciclos escolares anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reintegrados por las mismas en el plazo de quince días hábiles después de finalizado el ciclo escolar. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera recursos a las OPF, estas deberán garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con las normativas relativas a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 6 de Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF a quien se otorgará Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar (Las Útiles Escolares; 2.0. Valenciano y Preprimaria (Útiles Didácticos) y 3.0. Gratuidad en la Educación. C) Que, sea previo de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar "Alimentación para Aprender" se garantice el cien por ciento del ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- podrá dar inicio programando las actividades a los beneficiarios para su preparación y participación en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Abrir, aperturar y aperturar los fondos

Transferencias por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, calidad y uso de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; G) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a nombre de la Organización de Padres de Familia legalmente constituida ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a favor del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuya debida cuenta bancaria se encuentra aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Cobros Bancarios a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los mismos de cada desembolso deberá entregar los originales de Recibos de Pago por los servicios prestados a los Programas de Apoyo por las comisiones transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado para la Dirección Departamental de Educación - registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de los ingresos bancarios y egresos en base a los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener adecuadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los fondos recibidos para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, para una adecuada revisión de cuentas y rendición de cuentas por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando sea requerido; G) Programar la adquisición de alimentos y artículos necesarios para la elaboración de Desayunos y/o Almuerzos en la modalidad de dotación escolar por un monto de un quinto a dos quintos en la modalidad escolar abierta con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación -Tercer Componente- de Educación proveniente de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el ticket de la caja registradora electrónica; I) De ser posible, efectuar dichas compras en la misma localidad en donde se encuentra el Centro Educativo que corresponda priorizando la compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la cual se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de este tipo, la compra deberá ser realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad donde el Centro Educativo se encuentre; J) Entregar constancias a los Miembros de Padres de Familia que hayan participado en el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; K) Para el caso de los productos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o cualquier otra persona, deberá solicitar el comprobante de ingreso correspondiente de los productos comprados y cuando la cancelación de los mismos resulten de proveedores, se hará al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; L) Cuando tenga un monto a su favor efectuar pagos anticipados a la cuenta bancaria de cheques de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; M) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante toda el plazo para el cual fue electo caso contrario durante el plazo de vigencia del presente convenio no sea posible, por motivos de fuerza mayor o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas deberán convocar Asamblea General para promover un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar una constancia de cuenta para el Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural -VMEBI- para la emisión de cheques y transferencias electrónicas que correspondan al convenio de los proveedores que practican la cultura tradicional y comerciantes ante la Dirección de Asistencia al Consumidor -DIACO- para solventar la falta de factura; N) Las responsabilidades de prestaciones laborales, seguridad social, impuestos y cualquier otra que se derive de la relación laboral con el personal que labore en el Programa de Alimentación Escolar, serán directa y exclusivamente responsabilidad de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- y/o Comité Ejecutivo de la Junta Directiva debiendo cumplir con el pago de las mismas hasta la conclusión de la relación laboral, sin que el Ministerio de Educación tenga responsabilidad alguna; Ñ) Es responsabilidad de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 223-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Las integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de las integrantes de la nueva Junta Directiva; O) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetas a los procedimientos de control establecidos por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el principio del Artículo Constitucional 71 de la Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad en la Educación es la búsqueda de la excelencia de la educación nacional y cualquier otro que, estando dentro de los fines de la educación, se considere conveniente para el desarrollo integral de la persona y de la sociedad guatemalteca; B) META: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 10 niños de primaria y 5 adolescentes de primaria; C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y alumnas de los Centros Educativos Oficiales de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo será consistente en los formatos establecidos para la verificación de cumplimiento relacionado con el número de beneficiados y

alimentación realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Soladón de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. b) La evaluación física la realizará personal técnico y/o personal de apoyo o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cuotas de cada uno de los establecimientos que en cada una de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio a por cualquier causa o razón a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ [illegible] Ministerio de Educación determina anomalías con problemas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata a la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas correspondientes así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF de los establecimientos mencionados en [illegible] de forma inmediata y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Contraloría General de Cuentas [illegible] través de los mecanismos establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 2337-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la adquisición de los proveedores de los insumos, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, bajo total responsabilidad: a) Contraer compromisos económicos a nombre del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF renuncia y asuma expresamente el derecho del Ministerio de Educación de por terminado en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o el presentante cualquiera de los siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de suministrar los elementos que ejecuten o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva [illegible] a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, con aplicación diferente a aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma ilícita; c) Cuando [illegible] en cualquiera de las [illegible] establecidas en el artículo [illegible] de este convenio; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF no diere cumplimiento a cualquiera de las [illegible] informes que le sean establecidos por el Convenio de Cooperación a través de la DIDEDUC o de la dependencia de dicho Ministerio, [illegible] plazos establecidos o incluso que sean proporcionados o modificados los mismos; f) Si la OPF se negare a acatar las normas o disposiciones que sobre ejecución del presente convenio emita el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio a cuyo cargo estén las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, g) Si la OPF no tiene en cuenta alguna de las situaciones previstas en los literales de la a) a la f) de la presente cláusula así como en las previstas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC, podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, para lo cual, acompañando las pruebas y documentos necesarios, expresará que es su voluntad hacerlo en defensa de sus intereses. Dentro de los [illegible] el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera directa por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se optare por resolver los recursos ordinarios de reposición ante el MINEDUC se deberá así manifestar al apelar. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en relación de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción de mismo y podrá [illegible] el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte (31-12-2020), en sesiones, de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del ciclo escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo, en un período de [illegible] el presente convenio [illegible] modificaciones o actualizaciones y [illegible] que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- responsable de la ejecución de los [illegible] para esta acción deberá publicar y mantener actualizada y durante el Ciclo Escolar Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- [illegible]; b) Fecha de la [illegible]; c) Programa al que corresponde los mismos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; e) Centros Educativos beneficiados; y, f) Período de tiempo al que corresponde lo [illegible] en VIGÉSIMA

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas directamente entre ellas de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de acudir a cualquier otro procedimiento que proceda. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de su suscripción por las partes, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 215-2016 que contiene el Reglamento de Manejo de Donaciones y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las reservas establecidas en que se formula y previa lectura de la misma íntegramente, la ratifican, aceptan y firman. El presente documento queda conformado en un original y un duplicado en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación numeradas del

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

ENTIMA OLIMPIA MOTA CHAGH
Representante Legal de la OH

CONVENIO DE SUBVENCION No. 1°4-2024-001236 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO LECTIVO DE 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés (22/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOLIS SÁNCHEZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en representación del Viceministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número Diecisiete guión dos mil veintitrés (17-2023), de fecha trece de enero de dos mil veintitrés (13/01/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión veintiuno de enero de dos mil veintitrés (21/01/2023) asentada en el folio ciento veintiséis (126) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro interno 110-Quiché-2023 de seis mil trescientos veintiséis (DIDEDUC-6326) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, y c) Acuerdo Ministerial Número mil veintiséis guión dos mil veintitrés (1026-2023) de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés (09/11/2023); y d) Artículo 9 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil diecinueve (479-2019) de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Viceministerio de Administración Educativa en la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo establecidos para dicho nivel educativo, ciclo escolar y emplazamiento educativo de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 3RA AVENIDA 7-84 ZONA 1, SITA EN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece [illegible] de [illegible] años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, denominada por el Ministerio de Educación con la denominación: CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN PEDRO LA ESPERANZA, que tiene en lo sucesivo la responsabilidad y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORMAL ALDEA SAN PEDRO LA ESPERANZA, ubicado en ALDEA SAN PEDRO LA ESPERANZA, del Municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción como Organización de Padres de Familia ante el Registro correspondiente bajo el número 13-2020, folio del 129 al 133, del Libro 1 Libro de Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ, según consta en resolución 3155 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés (26/11/2023); con el Número de Identificación Tributaria N [illegible] vigente como Lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA SAN PEDRO LA ESPERANZA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la calidad con la cual comparecemos y que las facultades que se nos confieren no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna; c) Que hemos acordado, los arriba indicados que representamos en lo sucesivo el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y el infrascrito el Consejo Educativo Padres Educadores -COEDUCA- Junta Directiva, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia que se entenderá cuando se trate de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 30 literal a), y 72 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 32 bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 21 literales d), e) y g) y 38 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y de sus Dependencias;

Número 88-2017, Reglamento de Manejo de Recursos y Bienes Fiscales, Acuerdo Ministerial Número 183-2018, de fecha 23 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1050-2012, de fecha 27 de abril de 2012, Reglamento de Funcionamiento de Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Reglamento constitutivo de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3997-2007, de fecha 3 de noviembre de 2007, Acuerdo Ministerial Número 1235-2012, de fecha 18 de mayo del 2012, y del Acuerdo Ministerial Número 3211-2010, de fecha 2 de noviembre de 2010, Reglamento de la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Mejoramiento y Funcionamiento de Tiendas Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1811-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4926-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-328-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la colación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, a beneficiarios del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de coadyuvar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la atribución de coordinar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de las niñas y adolescentes en edad escolar, mejorar los hábitos alimenticios, el rendimiento escolar y la permanencia de niños, niñas y adolescentes de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período lectivo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación financiera por parte del Centro Educativo Público para la compra de materiales educativos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario y primario por alumno inscrito, para la adquisición de insumos, herramientas, reparación de edificios, materiales suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la población que requiera el apoyo financiero para su fortalecimiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1 11 0009 311 42 00 000 000 000 1 415 21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1 11 0009 311 42 00 000 000 000 1 415 21 435 000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1 11 0009 311 42 00 000 000 000 1 415 21 435 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1 11 0009 311 42 00 000 000 000 1 415 21 435 000 000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. La asignación financiera se programará mediante transferencia a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, MINFIN, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de Alimentación y Útiles Escolares asciende a Q. 40,199 (cuarenta mil ciento noventa y nueve quetzales), según detalle:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (200 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,000.00	Q. 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREESCOLAR INICIAL (160 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREESCOLAR PÁRVULOS (160 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.50
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 97.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 146.00	
VESTUARIO Y ACCESORIOS DE PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALOR ANUAL)	Q. 415.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 60.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el ejercicio efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y 46 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que motive a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de implementar o presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dejará de ministrar los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En la misma medida se procederá en los casos en que se verifique el incumplimiento de los objetivos de los programas de Apoyo ante la DIDEDUC para la Dirección del Centro Educativo Público. C) De acuerdo con el numeral 6 del artículo 44 de la Ley Orgánica del Presupuesto -Decreto 101-97- del Congreso de la República de Guatemala, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará las gestiones pertinentes y necesarias en el presupuesto subsiguiente que se convierten en nulo y sin efecto legal en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- la imposibilidad de proveer dicho servicio derivado de la suspensión que pudiera presentarse. D) En el Centro Educativo Público donde exista proveedor individual la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá emitir cuentas de forma fiable y transparente de la forma de uso de los recursos a la DIDEDUC, quien procederá a asesorar en el proceso para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 96-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los montos no utilizados que le fueron asignados para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser reportado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de las asignaciones de casos a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias financieras del Programa de Alimentación Escolar no puedan ser ejecutadas en forma oportuna a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Oficiales en los meses complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) En el caso que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que administran o ejecutan fondos provenientes de los Programas de Apoyo saldos de años anteriores, por las diferentes causas que para el efecto, tengan las autoridades educativas del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF, esta debe constatar que las finanzas públicas de dicha DIDEDUC que se encuentren afectas y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con las prevenciones relativas a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 numeral 4 del Decreto número 54-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE DESEMBOLSO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC realice desembolsos a la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de unidad ejecutora de transferencias otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar, 2) Útiles Escolares, 3) Valija Didáctica y Paquetes de Promociones (Valija Tecnológica), y 4) Gratuidad de la Educación. C) Que para el caso de lo establecido en el Artículo 23 Bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, los desembolsos estén sujetos a lo establecido en dicha ley, aunque los datos sean suspendidos por cualquier causa. D) Previo a cualquier desembolso, la OPF deberá

Página No. [illegible]

Organizaciones de Padres de Familia, entregando y guardando de las [illegible] alumnos [illegible] los recursos [illegible] su propiedad y consumo en la escuela o en su hogar". Esta con el objeto de garantizar la ejecución de los beneficios [illegible] OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos [illegible] por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los otorgados Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterio de transparencia, responsabilidad y calidad de gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser activa y registrada (pública) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimientos que realice la Dirección General de Tesorería Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGETESA- de MINFIN, misma que debe cuenta bancaria aperturada y aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- timbrados y poderlos [illegible] ejecución de los recursos de cada desembolso. Deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la Dirección de la cuenta bancaria mencionada anteriormente. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada auditoría de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea [illegible]. G) Programar la compra de frutas, verduras y alimentos necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en la modalidad de cada escuela, por lo tanto, las [illegible] se suministran o distribución en la semana o escolar, deberán ser [illegible] a la cantidad de menús aprobados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá a comunicarse con el establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por personas notificadas a los proveedores a través de [illegible] entregado la factura y el [illegible] por [illegible] la misma esté satisfactoria. I) De ser posible, la entrega deberá realizarse en la misma jornada escolar, lo cual se encuentra [illegible] Centro Educativo que corresponda, programando la compra y proveedores que puedan entregar [illegible] de la comunidad o [illegible] el Centro Educativo. En caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción del Centro Educativo se procederá a solicitar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en los precios del mercado y el [illegible] de alimentos y menús aprobados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, los alimentos se [illegible] Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o comité [illegible] para [illegible] [illegible] entregar parciales de los productos comprados y cuando la compra [illegible] de una o las facturas respaldo del proveedor, se haga el [illegible] de la [illegible] [illegible] los artículos recibidos con la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de las representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente [illegible] durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para realizar un nuevo. Representante Legal de la OPF, a través de su Representante Legal debe [illegible] denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar no comerciantes, ante la Dirección de Atención a Comunidades -DIDECO- por incumplimiento de pagos, negativa de [illegible] productos, mala calidad, entrega incompleta, [illegible] a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o [illegible]; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los Programas de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Programa de Apoyo y Apoyo supervisado a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo [illegible] del Decreto Legislativo [illegible], Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la [illegible] en los establecimientos oficiales de las [illegible] educativas del país, es [illegible] a la salud, nutrición, [illegible] y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 45-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene como objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables, a través de una [illegible] de alta calidad nutricional y culturalmente apropiada, en el [illegible] de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 23 niños de [illegible] y 7 adolescentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros [illegible] de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media [illegible] con los Programas de Apoyo y, a) el [illegible] de la [illegible] [illegible] de

Página [illegible]

de Alcaldías de Sindicatos de Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recabará la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Pago de Remesas -SIPR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Los delegados que designe el Despacho Superior del Viceministerio de Educación; 3) La Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la normativa interna de cada una de las instituciones que intervienen en el proceso de Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de la misma, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno a la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA y otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata a la cancelación de todos los desembolsos correspondientes así como la de los futuros, quedando a salvo el derecho de la Organización de Padres de Familia para que haga uso de los recursos legales que le asisten ante los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUC; y que una vez finalizado el procedimiento administrativo correspondiente, el Representante Legal de la OPF deberá reintegrar la totalidad de los fondos no ejecutados y sus productos financieros a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Viceministerio Administrativo a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así como, la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio a terceras personas individuales o jurídicas sin el consentimiento del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF no cumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando el consenso al VINCULO o al presente contenga alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprobare la omisión por parte de la OPF de enmendar las faltas que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a cualquier Programa de su Junta Directiva diera a los recursos financieros provenientes del Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC una aplicación incorrecta o distinta de la que motivó su asignación; c) Hiciere uso indebido de la propiedad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en actuaciones reprochables contra el patrimonio del Estado; d) Si la OPF incumple las cláusulas que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF no informare en la forma y dentro del plazo que le sean señalados por el Viceministerio de Educación a través de la DIGEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, cuantos informes ejemplares o datos le pida que sean relacionados o verificados los mismos; f) Si la OPF se negare a aceptar las normas o las circulares que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Viceministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUC y otra dependencia de dicho Viceministerio; g) Si la OPF no cumple con las obligaciones señaladas en este convenio y el expuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- en el Sistema de Información de Padres de Familia -SIPF-; h) Si la OPF no presenta o no subsana las deficiencias encontradas en la auditoría interna de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio Administrativo de Educación; i) Si la OPF incumple con las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIGEDUC, resolverá con base en la evidencia presentada por el Fiscal del Ministerio de Educación (OF) dicha solicitud, para lo cual podrá requerir los informes y documentos necesarios, cuando estime pertinente en defensa de sus intereses. Verificado este paso el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente administrativo, dando por terminado el convenio cuando la OPF incurra en cualquiera de las causales de rescisión unilateral establecidas, para lo cual deberá emitir una resolución que así lo declare, la cual deberá ser notificada a la OPF. Si la OPF no presenta los descargos en la forma y dentro del plazo establecido en la literal a) de la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el

ciudadano y ciudadana del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres, apellidos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y alumnas y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, discrepancia o duda que surja entre ellas, relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria; pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles y penales que correspondan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016). Registro de Marcas de Publicidad y Suscripciones. VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un juego original impreso en papel bond tamaño oficio, membretado.

LICENCIADO WILSON BOSBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

TOMÁS OZ CHIC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001207 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el uno (1) de noviembre de dos mil veintitrés (01/11/2023). comparecemos por una parte: WILSON SIQUIN IBÁÑEZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número 1972 52045 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN FUNCIONAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación a lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil trescientos cuarenta guión dos mil veintitrés (DIREH-2342-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa nombramiento para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guión dos mil veintitrés (79-2023) de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés (27/04/2023) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DGRO guión seis mil trescientos setenta y dos (DGRO-6372) autorizado por la Licenciada Carmen Quemé de Quemé de la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil novecientos sesenta y siete guión dos mil dos (1967-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y d) Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho (17/01/2018), emitidos por el Ministerio de Educación, me fue delegada la facultad para suscribir convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Educativo. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHE y por la otra comparece: ALEJANDRO IXIM POCOM de sesenta y ocho (68) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, quien se identifica con su cédula de vecindad número 2041 49087 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN PEDRO LOTE 8, que en lo sucesivo se denominará "la Organización" y ejercitando los derechos inherentes otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, en relación al establecimiento educativo denominado: FORM CASERIO SAN PEDRO LOTE 8, ubicado en CASERIO SAN PEDRO LOTE 8, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, la que acredito con la certificación del acta de elección de la Junta Directiva de mi representada, así como el libro de actas y registro de asociados legalizados número 214-2021 de fecha 09/10/2021, de fecha 8 de febrero. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 267-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011) y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7668705-5. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO SAN PEDRO LOTE 8, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad de contratar y obligarse; y que los calidades especificadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que intervienen en el mismo se denominarán el Ministerio de Educación y podrá abreviarse MINEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o la Organización de Padres de Familia, en relación a la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- se celebrará con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veintinueve guión dos mil dieciséis (129-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, en el entendido de que el libre ejercicio de nuestros derechos cívicos, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 10, 21, 22, 33 literal a), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales c), f) y g); y 33 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 65-2010, Reglamento de

Manual de Subsidios y Sobrevivencias, Acuerdo Gubernativo Número 169-2010 de fecha 26 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1028-2012, de fecha 03 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 1067-2010, de fecha 8 de noviembre de 2010, Acuerdo Ministerial Número 1135-2013 de fecha 6 de mayo de 2013, A del Acuerdo Ministerial Número 3241-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Útiles Escolares de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1209-2010 de fecha 7 de mayo de 2010, Programa de Mejoramiento y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1284-2010 de fecha 1 de mayo de 2010, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1677-2018 de fecha 7 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 4885-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número 442-2021 de fecha 14 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.- SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto: Verter la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A: ÚTILES ESCOLARES Y MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado -DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominará cada uno de los siguientes términos de la manera siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de un mismo nivel determinado, con el fin de administrar y ejecutar los programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria anual otorgada para contribuir al crecimiento y desarrollo de niños y adolescentes inscritos en los establecimientos oficiales, el cual incluye el suplir y la retención de valores alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de refacción y porciones de alimentos preparados con la Canasta de los beneficiados durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en un apoyo económico para la compra de Cofre Fonestar (apoyo para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje). 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del país (oficial, privado y mixto) por alumno inscrito para la adquisición de bienes o pago de servicios, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, compra de equipo, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación escolar y los otros programas para el beneficio de la educación que reciben el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-18-0009-61-4-00-00-00-026-009-1415-11-456-000-00 PRIMARIA 11-18-0009-61-4-00-00-00-026-009-1415-21-456-000-00 PREPRIMARIA 11-18-0009-61-4-00-00-00-026-009-1415-21-456-000-00, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-18-0009-61-4-00-00-00-026-009-1415-21-436-000-00, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-18-0009-61-4-00-00-00-026-009-1415-21-436-000-00, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11-18-0009-61-4-00-00-00-026-009-1415-11-456-000-00, PREPRIMARIA 11-18-0009-61-4-00-00-00-026-009-1415-21-456-000-00 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE ENTREGA. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de las desembolsos. Montos y fechas en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros:

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y nueve mil ochocientos (Q. 99,800.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1[illegible].00	Q. 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 30.00	ÁREA RURAL Q. 150.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 300.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSTRUCCIÓN PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (CALIDAD DIDÁCTICA)	Q. 1[illegible].00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 4[illegible].00
NIVEL MEDIO	Q. 1[illegible].00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística deberá comprobar mensualmente el ingreso y uso a disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIGEDUCA le deberá de dar los recursos materiales o financieros a través de las modalidades en ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de validar la pertinencia de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será el Director del Centro Educativo Público. C) De producirse un incumplimiento o distracción en la aplicación de fondos o recursos en perjuicio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE en el requerimiento de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes correspondientes y trasladará y los aplicará en los descuentos a realizar que se generen durante el ciclo escolar, en el caso de que se encuentre que la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA, sin necesidad de generar acciones al respecto señalado, realizará la investigación con pruebas presentadas. D) Si el Centro Educativo Público, fuera necesario o conveniente, la suma directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá tener cuentas de monetario y que por los montos de la modalidad de una tercera a la DIREDUC, quien deberá cumplir el requisito del cheque y/o de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según en todo caso el tercero al fondo común de remanente de las cuentas no utilizadas que fueron transferidas para ejecutar los Programas de Apoyo, se debe que deberán ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando los jefes inmediatos de los Programas de Alimentación Escolar sean personas empleadas de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público en que se encuentre matriculado, cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se generen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANTE Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE traslade recursos a las OPF, para cada garantizar que los fondos sean públicos de cada DIDEDUC y se ejecuten en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido, cumplirán con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada de probidad con la que para el efecto prescriben los artículos 3 inciso 3 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Para que la DIREDUC traslade fondos a la OPF deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias emitido, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para: B.1 Alimentación Escolar, B.2 Útiles Escolares; B.3 Muebles y Enseres de Cocina; Gratuidad de la Educación. C) Que lo anterior se pueda con lo establecido en el Artículo 30 Bis del Decreto No. 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar. Tal alimentación escolar para que cumpla durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia (OPF) a la que pertenecen, debiendo estar vinculados a los beneficiarios directos para su procesamiento y posterior entrega en el Programa. Esto con el objeto de garantizar la calidad de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma diligente y con criterios de transparencia, racionalidad, publicidad y calidad del gasto, en cumplimiento de la Cláusula Tercera; B) Contar para el efecto con la cuenta bancaria específica monetaria en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del mecanismo implementado por la Dirección General de Programación, Contabilidad y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los siguientes documentos de Transparencia de Recursos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados: a) La apertura de la cuenta bancaria específica monetaria habilitada a través de la Dirección de Contabilidad para cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja especial foliado y autorizado por la Dirección Departamental de Educación, y registrar en forma detallada, cronológica y oportuna el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria específica actualizado y conocer de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de se requiera de la cuenta bancaria específica para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y respaldados los documentos de respaldo de ingresos y egresos correspondientes a los desembolsos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, como una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de útiles materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la recepción del alimento, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula inicial aprobada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta; H) NO PAGAR el precio de venta al público de los productos adquiridos a los proveedores si estos no han entregado la factura y el recibo de los productos recibidos a entera satisfacción; I) En particular, la adquisición de los productos en la modalidad de compra directa en la que se encuentra el Centro Educativo, deberá realizarse a proveedores que practiquen la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), en la misma modalidad territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar el proveedor de servicio para los Programas de Estado con base en el Informe superior del año y el listado de alimentos priorizados, en lo que respecta a los productos del Programa de Alimentación Escolar, en los Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia en cada donación correspondiente, para adquirir los productos perecibles y no perecibles; J) Solicitar al proveedor la entrega de los productos siempre y cuando la presentación de sus facturas recibas del proveedor se haga a momento de haber recibido el alimento satisfactoriamente los artículos descritos en la misma; K) Queda terminantemente prohibido a dicha Organización de Padres de Familia (OPF) recibir productos alimenticios de proveedores que no sean los seleccionados por la Dirección Departamental de Educación, especialmente cuando el monto de la factura exceda el valor que corresponde al pago de los productos recibidos, salvo que se trate de casos fortuitos o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para dar a conocer tales circunstancias; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la documentación correspondiente a los procedimientos que practique la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala, Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, Dirección de Auditoría Interna del Organismo Ejecutivo (DIGAIN), por cualquier irregularidad en el uso de los recursos financieros transferidos a la OPF, para la adquisición de productos, pago de servicios, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas ilegales; M) De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo Gubernativo número 22-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia (OPF) están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditoría de Actividades y Tareas a Realizarse con Ocasión a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persiguen los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligados con base con enfoque a mejorar la cobertura, permanencia y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promoviendo la salud y fomentar hábitos alimenticios saludables de la población infantil y adolescente que asiste a escuelas oficiales públicas o privadas, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de alimentación alimentos y una bebida y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 75 niños de primaria y 2 niños especiales de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como principales de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos oficiales públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo del Fortalecimiento Educativo Público. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Informes establecidos para la ejecución de estos, los cuales serán: El informe de calidad del gasto y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la Educación Pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros asignados para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Solicitud de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de la Unidad de Apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la ejecución y/o pagos de cada uno de los beneficiarios de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de la prestación convenida a partir de la notificación a DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ, de las Observancias del Ministerio de Educación determinadas en incumplimiento en la ejecución de los Programas de Apoyo asignados a la OPF se procederá de forma inmediata a la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de reversión que estime el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF deberá responsablemente y de conformidad con la ley de su función y se someterá a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por el Representante Legal de la DIDEDUC este le dará el Control Educativo Público de los recursos financieros transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha trece de noviembre de dos mil doce (2012-13-2). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la aplicación de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la administración que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia cobrar total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dará uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el contenido del Viii capítulo de Educación a cargo por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, quedando así en libertad el MINEDUC a fin de proceder inmediatamente de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o dificulten el cumplimiento de los fines establecidos en cualquiera de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dilata los recursos financieros otorgados por el Viii capítulo de Educación a la DIDEDUC, sin autorización alguna o abstenga de aquella o realice actividades contrarias o faltare a lo prohibido en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare pagos ilegales o negligencia en el manejo de los mismos, en perjuicio del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la comprobación y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF retardo sin justificación los casos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de dependencia de dicho Ministerio o cuando estos no sean proporcionados a satisfacción de los mismos; e) Si la OPF se negare a cumplir las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o deje de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la Cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Viii capítulo de Educación y/o la DIDEDUC notificará por escrito a la OPF para que dentro del plazo de cinco días hábiles, ésta pueda comparecer a hacer valer y aportar los documentos que estime, exponer lo que a su derecho convenga en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Viii capítulo de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio de forma unilateral. Del contrato de las cláusulas se desprenden las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que de leyes vigentes del país establezcan. Si la OPF incurriere en lo establecido en el MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, para efectividad y validez de la misma deberá ser aprobada por las partes, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. GASTOS NO REMUNERATORIOS. Los gastos y diligencias derivadas de la ejecución del presente convenio serán asumidos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en caso sea necesario se emplearán los días adicionales de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar acuerdo. El presente convenio podrá ser ampliado o modificado en aspectos presupuestarios y financieros que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- tendrá la obligación de divulgar y publicar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ubicados y alumnos del Centro Educativo Oficial de siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del programa al que corresponde los montos; d) Cuenta de fondos emitidos por proveedor de conformidad a los pasos realizados; e) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISOS. Es pertinente manifestar expresamente que todo compromiso diferente a recibo que surja entre las partes, relativas al mantenimiento, administración, aplicación y efectos de presente convenio será nulo de toda nulidad y sin validez alguna, por lo que es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en pegado a las normas jurídicas aplicables. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días después que se haya suscrito, tiempo en el cual el mismo no podrá ser ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Compras de Urgencia y Sin Formalidades. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior, las partes aceptan, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. Es todo cuanto. Leído que lo hemos íntegramente en un solo acto sin interrupción alguna, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. Damos fe: Que todo lo relacionado en un Libro de Actas de Asamblea General de Padres de Familia, Consejo Educativo, Junta Directiva, Comité Educativo de Padres de Familia, Comité de Padres de Familia, Comité Educativo de Padres de Familia, Comité de Padres de Familia, Comité Educativo de Padres de Familia, Comité de Padres de Familia

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001208 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52544 4F9 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en nombre y representación del Viceministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número [illegible] guión dos mil veintitrés guión [illegible] (2023-2001-2023), de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés (30-04-2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintidós guión dos mil veintitrés (22-2023) asentada en el folio cuarenta y seis (46) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE guión dos mil veintitrés (247-2023), autorizado por la Coordinadora Técnica de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) el Acuerdo Ministerial Número trescientos veintiséis guión dos mil veintitrés (326-2023) de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés (30-03-2023), y d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número cero cero cero nueve guión dos mil diecinueve (79-2019), de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17-01-2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo a útiles Escolares para todos los efectos, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece [ESTELA NOEMI LAN VACA], de [illegible] años de edad, [illegible], de [illegible] y [illegible], con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Viceministerio de Participación Comunitaria denominada CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL MIXTA CASERIO LA BALAM, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM Ubicado en CASERIO LA BALAM del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento emitida por el órgano correspondiente que a número [illegible]-2023 folio [illegible] del Libro 36. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica mediante la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según la resolución 280-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria [illegible]. Siendo que ambos comparecientes [illegible] y encontrándose la siguiente: Que en CASERIO LA BALAM del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los deberes de [illegible] personal [illegible], y [illegible] a este los documentos [illegible] y que se encuentran aprobados por autoridad competente del centro educativo para el cumplimiento de [illegible]; b) Que en [illegible] los artículos que se relacionan a continuación del Convenio de Transferencia de Recursos Financieros para el Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación que para efectos de la presente se denominará "EL CONVENIO", que celebran el Ministerio de Educación que para efectos de la presente se denominará "EL MINEDUC" Dirección Departamental de Educación que para efectos de la presente se denominará "EL DIDEDUC" y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo o "COEDUCA", Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o alta Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que para efectos de la presente se denominará como "OPF", de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos noventa y tres guión dos mil diecinueve (493-2019), de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (29-10-2019), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; III) Que enunciadas en el libro anexo de nuestros derechos civiles, convenimos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 22, 33 literal h), 79 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 96 y 99 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 21 literales d), f), y g) y 33 literal h) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 inciso 2 del Decreto Número 10-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 19-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 05-2015 Reglamento de Mesa de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2019 de fecha

de fecha 19 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1059-2012, de fecha 20 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y para Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3987-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1295-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, el Acuerdo Ministerial Número 2911-2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1702-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Útiles Escolares, Valija Didáctica, en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1295-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1447-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1004-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la colación de los recursos económicos otorgados por el VIRTUOSO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se entenderá por: a) la siguiente a continuación tendrá el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una organización comunitaria con personalidad jurídica propia, integrada por el Ministerio de Educación, por medio de los Directores Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos Públicos, debidamente autorizada para recibir, administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la autoridad de administrar en dicho departamento los convenios y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y en forma específica y exclusiva, la ejecución y supervisión de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por ciclo escolar, para contribuir al mejoramiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, coberturados con el otorgamiento, el mantenimiento y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de raciones de desayuno, almuerzo y/o refacción y/o entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios, durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, que se utiliza para la compra de insumos, reparaciones menores de edificios, mobiliario, equipo, materiales suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de referencia, y 5) Otros programas que el Ministerio de Educación cree y regule a través de Acuerdo Ministerial para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a convenir por los Programas de Apoyo, serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 11-3-0008-314-20-00-000-000-001-141-5-21-456-000-000; PREPRIMARIA 11-3-0008-314-20-00-000-000-001-141-5-21-456-000-000; PROGRAMA DE ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-3-0008-314-20-00-000-000-001-141-5-21-456-000-000; GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 11-3-0008-314-20-00-000-000-001-141-5-21-456-000-000; PREPRIMARIA 11-3-0008-314-20-00-000-000-001-141-5-21-456-000-000, y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. La Dirección Departamental de Educación correspondiente a la cabecera departamental en donde tenga registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, dentro los primeros días del mes siguiente a la suscripción del presente convenio, deberá trasladar a la cuenta bancaria de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y plazos en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros:

A) El Monto Total a transferir por los Programas de Apoyo de Alimentación Escolar, Útiles Escolares y Gratuidad:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PREMATERNIDAD (CICLO 365 DÍAS)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PREMATERNIDAD (CICLO [illegible]	Q. [illegible]	Q. [illegible]

MONTO MÍNIMO		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 25.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y ÚTILES ESCOLARES (PREPRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 600.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La presente cláusula se realizará de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de cumplimiento a las cuotas de ingreso y de la disponibilidad de caja con base a lo establecido en los artículos 33 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, y Ley del Congreso de la República de Guatemala. B) De ser necesario algún ajuste que modifique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento al presente convenio por circunstancias que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria legalmente para el efecto. C) Queda bajo responsabilidad de garantizar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será de Jurisdicción del Centro Educativo Público. D) De producirse un aumento o disminución en la matrícula inicial establecida en el artículo 1 de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, centrará los ajustes correspondientes y financieros y los trasladará a los establecimientos educativos que se consideren durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECADE- en forma oficial en general adjuntos a la asamble correspondiente de la variación que pudiera presentarse. E) Si el Centro Educativo Público fuera operado por una Junta Administradora, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá realizar cuentas de inversión y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC que proceda a asignar con el objeto para cubrir el funcionamiento de un nuevo establecimiento, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha 25 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Donaciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, según el caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hayan transferido para ejecutar los Programas de Apoyo mediante cheque de la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- aperture para tal efecto a excepción de la suspensión de clases emitida mediante el Organismo Ejecutivo. F) Para la presente convenio. G) Queda las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realizar en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo público de acuerdo a los menús sancionados por los Especialistas en Alimentación para el efecto con apoyo de la Dirección Técnica de la Comunidad Educativa -DIGECE- DIGEX-. H) Los recursos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a cuotas a padres que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ejerciendo y hasta del ejercicio de su nombramiento hayan cumplido con los requerimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE DESEMBOLSO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta verifica el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares, B.3. Valija Didáctica y Refacción de Estudiantes (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, sea a efecto de lo establecido en el Artículo 37 "A" del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "La alimentación escolar será consumida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia implementará la modalidad para llevar raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la continuidad de beneficios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo y los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los referentes

Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre operada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de Caja habilitado y autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y consecutivo de las operaciones de ingresos y egresos en los talones de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos requeridos a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en el mismo municipio en el que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de los productos provenientes de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas emitidas por el proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el tiempo para el que fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal, deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público en la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar por incumplimiento, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por incrementos medios en precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales e Responsabilidad que Afectan al Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos adicionales del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 12 niños de preprimaria y 0 docentes de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás

Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. b) Los visitas que realice el personal técnico del Despacho de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación de la Actividad de la Evaluación de los Programas de Apoyo, estas a sujeto a la realización de informes de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establecen como medidas precautorias a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio por cualquier desviación a RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL DEL DESPACHO DEL DESPACHO y otra Dependencia del Ministerio de Educación donde las anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se trasladen de forma inmediata a asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal correspondiente al Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por el delito de FRAUDE, y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de GUICHE. En el caso que el presente convenio sea rescindido por cualquier causa la OPF o FRUDE deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales e inversiones a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con la establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Cinco 586-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por: a) Viceministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así como la aplicación de los procedimientos de los normas internas y nacionales de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada uno de los casos financiados que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificados y, c) Porque la OPF incumpla y se haga responsable el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al VINEDUC o la presentación suficiente de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la corrupción por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva tiene o mantiene tramites de juicios por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una sentencia ejecutoria de acuerdo a la cual convenga destinados a fallar a la prueba en el manejo de los informes, o en cualquier otra forma efectuar actos fraudulentos en cualquier etapa del proceso como delito que este en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestra negligencia en la administración y ejecución de los siguientes rubros: responsabilidad; d) Si la OPF renuncia en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o por dependencia de dicho Ministerio, tales informes deben ser brindados a plenitud con base propia de datos a los fondos transferidos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las responsabilidades señaladas en la siguiente CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá comunicando a la misma dentro de treinta (30) días hábiles, para que comparezca a presentar la documentación que estime conveniente, exponiendo por escrito sus argumentos de defensa. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente que se haya formado para terminar el convenio suscrito. De lo actuado de las acciones se deducirá las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país estableciendo. Si se explicare o negaren los hechos atribuidos a satisfacción del VINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la enmienda respectiva a convenio del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024) no pudiendo ser prorrogado, ya que es necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025 el MINEDUC cuenta a disponibilidad legal que corresponda para la ampliación de calendario escolar y convenio ampliado al Programa de Alimentación Escolar, para la contratación del recurso humano necesario de guatecompras y presente convenio, gestión en la suscripción de modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y poner de manera permanente en un sitio público y a la vista de los ciudadanos y alumnos del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa a que corresponde los mismos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los bienes adquiridos; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al cual corresponde el monto beneficiado. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja

[illegible] ambas el incumplimiento total o parcial. Aplicada y cobrada del o [illegible] convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a procesos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 90-2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve (2019) [illegible] Reglamento de Compras de Suministros y Prestaciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura íntegra del presente instrumento, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en [illegible] papel membretado del Ministerio de Educación, timbre oficial.

LICENCIADO WILSON SICILIA MAZARIEGOS
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ

ESTELA NOHEMY ZACARÍAS RAMÍREZ
Representante Legal de la ONF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00290 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (MATERIAL DIDÁCTICO) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro (23/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3179 20944 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIPERS guion cero cero uno guion dos mil veintitrés (DIPERS guion 1 2023) de fecha tres de abril de dos mil veintitrés (03/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para dicho puesto a la Licenciada Brenda Lucrecia Hurtado Dubón, Directora de Planificación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ochenta y nueve guion dos mil veintitrés (89-2023), autorizada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registrado con DIPERS guion seis mil trescientos noventa y nueve (DIPERS-6399), suscrita por la Contadora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial número cuatrocientos sesenta y siete guion dos mil doce (467-2012) de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce (29/11/2012) y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ocho cero cinco guion dos mil diecinueve (8 705-2019) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve (19/08/2019), emitido por el Ministro de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Estudiantil, Fallos de una sola vez para reparaciones menores, ordinarias y emplazamientos de la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 3ERA AVENIDA 04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece MAURICIO DeCHICOJ CHUC de treinta y nueve (39) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3001 01915 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA PRIMERA CALLE ORIENTE, ZONA 4 CANTÓN XOLABARDA, que opera en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Material Didáctico) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre LOCAL, ubicado en CANTÓN XOLABARDA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, a cuya asociación se le otorgó personalidad jurídica mediante acuerdo gubernativo de fecha 30 de diciembre de dos mil veintiuno (30/12/2021), inscrito en el registro correspondiente bajo el número 10-2022, folio del 90 al 93, del libro 2 de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE según el número de resolución 327-2021 de fecha doce de octubre de dos mil veinte (12/10/2021); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7993873-5; señala como lugar de notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTÓN XOLABARDA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad de asumir las obligaciones y los derechos ejercitados con motivo de este convenio y la suficiente para celebrarlo; c) Que el presente convenio se denominará en el Ministerio de Educación en lo sucesivo abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Ejecutivo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o con Organización de Padres de Familia se entenderán que se refiere de la organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y seis guion dos mil diecisiete (236-2017) de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete (27/11/2017) y, d) Que el Congreso de la República de Guatemala durante diciembre guion dos mil diecisiete (DIC 2017) de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete (12/09/2017) fue aprobado el Acuerdo Gubernativo número doscientos veintitrés guion dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26

20 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial 0 [illegible] 1-03-2012 de fecha 28 de abril de 2012 "Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y Reglamento para la Ejecución de Obras Educativas Públicas del Ministerio de Educación". Acuerdo Ministerial Número 3607-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012. Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 16 de mayo de 2013. Acuerdo Ministerial Número 3211-2013, de fecha 2 de noviembre de 2013. Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas. Acuerdo Ministerial Número 1920-A-13, de fecha 1 de mayo de 2013 "Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País. Acuerdo Ministerial Número 1329-2013 de fecha 1 de mayo de 2013 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2013 de fecha 4 de Julio de 2013, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 0976-2013 de fecha 20 de diciembre de 2012, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2013 y Acuerdo Número 0104-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología. Que en lo sucesivo se le denominará "EL MINEDUC" para El PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RELOJ (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enumeran a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: es una agrupación comunitaria que posee utilidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que llegasen a ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales durante la jornada escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la adquisición de útiles didácticos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de alimentos de limpieza, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo (Pago de energía [illegible]) y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos presupuestarios a beneficiar para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: [illegible] PRIMARIA [illegible] UTILES ESCOLARES PRIMARIA [illegible] VALIJAS Y RELOJ 2021 DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA [illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA [illegible] y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los montos para cada programa serán entregados mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el Registro Nacional del Ministerio de Educación -MINEDUC-, cuenta que deberá estar a nombre del beneficiario y estará debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuarán el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de un [illegible] quetzales (Q. 2981[illegible]) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 0.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 0.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PARA PREPRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 0.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y b) Traslado oportuno de los recursos descritos en el programa anterior, y que la disponibilidad de caja se encuentre establecido en las literales a) y c) del artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ingresar alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC tendrá la facultad de hacer uso de los fondos no ejecutados de ejercicios presupuestarios anteriores para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la cantidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección de Gestión Educativa (DIGEDUC). En primer lugar, se recomienda que el mejoramiento del mobiliario escolar, atienda a prioridades en servicio a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, mediante los que se desarrollen dentro y fuera de los establecimientos educativos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de que medie addendum al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá hacer entrega de inventario y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el pago/cumplimiento de un nuevo desembolso, lo cual acuerda con lo artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha 25 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Aportaciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de cualquier saldo no ejecutado con la fecha de vencimiento del convenio. Los fondos de Programas de Apoyo no ejecutados que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Director Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la liquidación y cancelación de la cuenta bancaria que se refiere la literal C) de la cláusula QUINTA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que tuvieren que ser imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos deberán ser utilizados para reforzar la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que para el efecto emita la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los fondos que se hayan quedado en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a partidas anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por los mismos que rigen el ejercicio fiscal autorizados a partidas de Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ instale recursos a las OPF, esta debe garantizar que los fondos sean públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración en probidad de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC instale recursos a la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de la siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias Fijas, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DITEP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar, 2) Útiles Escolares, 3) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y, 4) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 Bis del Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la Alimentación escolar sea brindada ininterrumpidamente durante los días hábiles, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, a efecto de garantizar las metas alimenticias de la calidad de los alimentos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar, así como el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios,

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones, previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en un banco del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso, a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los talones de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados todos los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una efectiva rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros de manera equitativa para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; en el caso de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación lo realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en el mismo ámbito territorial en el que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma ubicación territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, considerando el interés superior del niño y el beneficio de alumnos y alumnas atendidos. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor que haga entregas parciales de los productos, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas emitidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponde en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por incumplimiento de contratos, irregularidades en la calidad y precio de los alimentos, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acciones referentes a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 70 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) es brindar las facilidades a los [illegible] para mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 25 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS.** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de las transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos educativos Públicos. **DECIMA: METODOLOGIA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales contendrán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Proyecto de Almuerzos Escolares y en los demás Programas de Apoyo a la población pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros correspondientes para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: i) A través del Sistema de Asignación y Colación de Recursos SOR y Sistema de Contabilidad Integrada -SCONT- Y los visitadores que serán personal Apoyo de auditoría designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada una de los establecimientos que se mencionan en la Organización de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PREVENTIVAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio a por cualquier causa a través a DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ y otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de la forma inmediata a asignarlo de Fondos y el total de los recursos financieros que procedan administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales a que haya lugar, el Representante Legal de la OPF reintegre inmediatamente con recursos de su propio y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá de realizar las gestiones administrativas financieras y través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3507-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere en forma directa con la escuela beneficiada. Así mismo, la ejecución de los presupuestos de los fondos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dedicar los dichos fondos a cualquier fin diferente a los establecidos en el mismo. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: i) Por mutuo acuerdo de las partes. ii) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, iii) Porque la OPF incumpla y evada sustancialmente el derecho de Vigencia de Duración a cargo por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral e inmediata al MINEDUC a la presentación de alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se determine por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF a cualquier título o bajo cualquier modalidad desvía los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC que aplique en materia o destino diferente a la que estuvieren destinados o fallare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectúe gastos injustificados, no autorizados o ajenos a los destinos específicos de los programas. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o modifique negligentemente en la consideración y ejecución de los programas objeto de responsabilidad. d) Si la OPF no cede en un plazo que no exceda de los quince días hábiles a los requerimientos que le formule el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias en relación a la verificación de irregularidades, e) Si la OPF no llega a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio. f) Dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y la Ley de Organizaciones de Padres de Familia. g) Si la OPF incurre en cualesquiera de las circunstancias previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la siguiente CLÁUSULA de este convenio. El convenio que suscriben la DIDEDUC resolverá conforme a derecho dentro de los treinta (30) días hábiles, para que comparezcan las pruebas y documentos que estime necesarios el representante legal de la OPF o cualquier persona interesada. Ya sea directamente a la Dirección de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera objetiva por escrito en el lugar de su emisión. De resultado de las actividades de cómputo, así como las personales o de cualquier otra naturaleza que las leyes y garantías del país establezcan. Si se cobran o recaban de fechas en fundadas a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o addendum mediante la cual se acordará en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y con fundamento en el artículo 30 del Acuerdo Gubernativo 225-2008 de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho (27/05/2008) se establece la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2021 y VIGÉSIMA: CONDICIONES. La OPF se compromete a que en el presente ciclo escolar y continuará durante el Programa de Almuerzo Escolar hasta la culminación del mismo son necesarios de generar informe del presente convenio, quedando sin ningún efecto cualquier modificación verbal o escrita que contradiga. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF, adquiere la obligación de divulgar y rendir la información pertinente en la página web y en la cartelera de la escuela y alumna del Centro Educativo Público a siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de recepción; d)

Programa al que corresponde los montos el Detalle de Factores emitido por la Dirección de Planificación y los gastos validados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Formato de compra a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en expresar que toda controversia o diferencia que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas directamente entre las mismas; pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otros procesos que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo [illegible] de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28-03-2017), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Las personas comparecientes enteradas del contenido, objeto, validez y efectos legales del presente contrato, a excepción de las cláusulas que fueron leídas por mí, el Notario, a solicitud de las mismas, la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, sin reservas de ninguna clase. Leído que fue por los comparecientes lo escrito en un papel bond tamaño oficio, impreso en ambas caras, lo aceptan, ratifican y firman. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel bond tamaño oficio, [illegible] [illegible].

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN GUATEMALA
FUNGIENDO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

MAURICIO PACHECO LÓPEZ
Representante Legal de la OFF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 014-2024-00127-0 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON ESTEBAN[illegible] SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me acredito con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-[illegible]-2023 de fecha nueve de abril de dos mil veintitrés (09/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión de cargo de nueve de abril de dos mil veintitrés (09-2023), asentada en el folio ciento veintinueve y dos (129), del Libro de Actas Ordinarias Número [illegible] (I), registro número [illegible] que para mi propia identificación y personería me fue puesta a la vista; y, c) Acuerdo Ministerial Número cero cero cero

de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Ministerial Número 1554-15 de fecha 23 de septiembre de 2015 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 4090-2012, de fecha 22 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3691-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1835-2015, de fecha 15 de mayo de 2015; 4 de Acuerdo Ministerial Número 2211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015. Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1350-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2013 de fecha 1 de mayo de 2013 reformado por Acuerdo Ministerial Numero 1317-A-18, de fecha 7 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4500-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-009-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO: (CLÁUSULA). El presente convenio tiene por objeto formalizar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO (DIFERENTES A), Materiales y Recursos de Enseñanza DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado, TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación organizada con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres o madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de auxiliar a las partes en el cumplimiento de sus obligaciones del presente convenio y velar por el buen funcionamiento y ejecución de los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral para beneficiar a preescolares y escolares con el propósito de mejorar su crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables, por medio de una dieta de alimentación balanceada y nutricional y de la entrega de víveres y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiados durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual para la compra de materiales educativos para los procesos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de insumos de limpieza, implementos menores de oficina, materiales educativos, mobiliario y equipo de los estudiantes y del mantenimiento del Centro Educativo Público de educación; y 6) Otros programas para el beneficio de la educación que soliciten el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán congruentes a los descritos en los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-002-000-14-19-21-435-000-000 PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-003-000-14-19-21-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-003-000-14-19-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-002-000-14-19-21-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-003-000-14-19-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-002-000-14-19-21-435-000-000 PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-003-000-14-19-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-002-000-14-19-21-435-000-000 PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-003-000-14-19-21-435-000-000 PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-003-000-14-19-21-435-000-000, y las demás presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. El monto que financiará el apoyo será otorgado mediante transferencias a la cuenta bancaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia OPF legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, dentro de la programación del mismo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y modalidades establecidos en el instrumento de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de: (en letras y números) cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quetzales (Q4,455,000.00), los cuales se detallan a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	Q.[illegible]	1
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	Q.[illegible]	2
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	Q.[illegible]	3

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y VALIJA DIDÁCTICA	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de la [illegible] de la asignación del crédito presupuestario y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 30 del Decreto Número 30-2016, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por existir [illegible] a la Organización de Padres de Familia, la O.P.F. debe dar aviso de inmediato a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la suspensión de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un siniestro o desastre en la República, que afecte o imposibilite en cualquier [illegible] la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y las aplicará en los establecimientos educativos que se consideren oportuno a cada escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar addenda al presente convenio, derivado de la vacación que dicha dependencia determine. D) En el Centro Educativo Público donde exista Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIGEDUC, quien proporcionará el usuario de ingreso a la nueva plataforma, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, reglamento de Compras y Suministros, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso, el remanente al mismo deberá ser reintegrado a las actividades para las cuales fueron otorgados para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que le proporcione la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indicada en la cláusula, a excepción de la autoridad educativa a que se refiere la literal D) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programas de Apoyo, por cualquier [illegible] a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de su área de influencia, siempre y cuando se cuente con la autorización para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se llegaren a establecer en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que hayan sido depositados en exceso por [illegible] a los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores de [illegible]. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ [illegible] a los Centros Educativos Públicos, [illegible] la cuentadancia [illegible] y contra del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos establecidos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.

Previo a que la DIDEDUC inicie el desembolso a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Presupuesto, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar; 2) Útiles Escolares; 3) Materiales y Recursos de Enseñanza; y/o 4) Calidad y Cobertura de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 98 Bis del Decreto número 19-70 del Congreso de la República y sus reformas, la alimentación escolar será proporcionada durante todo el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa; D) Mineduc en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará proporcionando los valores alimenticios a los beneficiarios en sus hogares durante su preparación y consumo en la escuela en el refrigerio". Esto con el objeto de garantizar la atención de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en coordinación con la Comunidad Educativa; B) Contar con una cuenta bancaria de cheques mancomunados en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre apta para el ingreso de fondos; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y validados; la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregarse en formularios de Declaración Jurada de Cierre de cada Programa de Apoyo con los firmas y sellos de las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado para la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actual y oportuna el movimiento de ingresos y egresos de los recursos en el libro de caja. Dicha Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, [illegible] los libros de caja de las escuelas mediante el registro sistemático y cronológico de operaciones de ingresos y egresos en los casos de cheques de cuenta corriente aperturada para el efecto; E) Verificar [illegible] los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, los cuales deben estar disponibles para auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando sea requerido; F) Programar la ejecución de ingresos y egresos de manera [illegible] con el Centro Educativo con base a la matrícula del ciclo escolar para lo cual se originará un aumento o disminución en la misma cuando exista diferencia [illegible] de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; G) Solicitar [illegible] y archivar en forma ordenada y sistemática las facturas originales que amparen la compra de productos alimenticios para el Programa de Alimentación Escolar, las cuales deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, Decreto 27-92 del Congreso de la República y sus reformas, y el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 89-2005 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de Facturación, así como los requisitos establecidos en la Resolución 3-2013 de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y sus reformas, y cualquier otra disposición aplicable en materia tributaria; H) Verificar [illegible] que los productos alimenticios que se adquieran para el Programa de Alimentación Escolar, sean los autorizados por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y la cantidad [illegible] sea la correcta; I) Que el Representante Legal de la OPF no sea [illegible] de ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; J) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; K) Que el Representante Legal de la OPF no sea [illegible] de ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; L) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; M) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; N) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; O) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; P) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; Q) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; R) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; S) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; T) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; U) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; V) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; W) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; X) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; Y) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; Z) Que la OPF no haya sido sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación o cualquier otra entidad del Estado, con base en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación.

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios que sean saludables de los estudiantes, a través de una ración de alimentos variada y nutritiva que cubra el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán niñas de preprimaria, niños de preprimaria y niñas y niños de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos que son beneficiados en los niveles de preprimaria primaria y básicos, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará comprendida en los Informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Difusión de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de campo de apoyo del personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio, por lo que la Dirección Departamental de Educación de Quiché o cualquier otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se reservará de forma preventiva la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas, civiles y/o penales, así como las acciones legales de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la PROCURADURÍA General de la Nación y/o la Procuraduría de la Asistencia Legal de la OPF cuando corresponda, de acuerdo a su competencia y se someterá a la jurisdicción de los tribunales del departamento de Quiché. Una vez resuelto en primera instancia por la autoridad competente la DIREDUC dejará al Centro Educativo Público de los recursos materiales y financieros a través de los mismos sobre el ejercicio presupuestario y las obligaciones con el Fisco de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3007-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (3007-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización en la aplicación de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y en la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera con terceros y pagos a proveedores así como de las gestiones de los documentos, firmas y auditorías de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar con el dinero de los aportes que establece el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla y contravenga expresamente lo establecido en el presente convenio, el presente convenio podrá terminarse de forma unilateral cuando el MINEDUC o el beneficiario incumpla cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre que la OPF o cualquiera de sus afiliados o personas allegadas a ellos hayan desviado el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva cita a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC. Una ejecución incorrecta o desvío de recursos se produce cuando los fondos son destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, sea cualquiera la forma fraudulenta como se incurriere en cualquiera de las citadas como dolo o que con culpa de beneficiario de los mismos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mediare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF remueve en la proporción de dos o más miembros de su Junta Directiva, sin que los mismos hayan sido propuestos o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a rendir cuentas a las entidades que para garantizar el cumplimiento de la misma convenga a ella el Ministerio de Educación por intermedio de la DIPLAN, DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o negare a proporcionar la información solicitada en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; y f) Si la OPF incurre en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación, por la DIDEDUC, resolverá como medida cautelar y por el plazo de hasta treinta (30) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos pertinentes, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá dentro de los siguientes 15 días hábiles posteriores y que consten en el expediente, emitirá dictamen el cual dará por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se establecerá las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se exigiere el reintegro de fondos a satisfacción del MINEDUC, se procederá a promover el respectivo juicio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción de procedimientos establecidos en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASUS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en forma

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), sin necesidad de aviso o requerimiento de la misma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente y actualizada y de colocar en lugar visible y de fácil acceso para el público en el Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Monto mensual que cada Padre de Familia aporta al Programa al que corresponde los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por bienes adquiridos en cumplimiento a los gastos operativos y Cantidad de alumnos y maestros, y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relacionada al cumplimiento, interpretación, aplicación y alcance del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de la Jurisdicción de Contratos Administrativos sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 15-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Monto Máximo, Modalidades y Excepciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. El presente documento consta contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación timbre fiscal.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

ANGEL GOMEZ CAL
Representante Legal de la OPF

CONVENIO De SUBVENCIÓN No. 314-2024-69211 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés (22/12/2023), nos presentamos yo, JOSE WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (Cui) No. 2 64044 14 0 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en nombre y representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL de EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guión dos mil veintitrés guión cuatrocientos ochenta y uno (DIRH-0481-2023), de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés (30/04/2023), por medio del cual se delegan temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché al Área de Formación a veintiséis veintisiete y nueve guión dos mil veintitrés (26-27-9-2023), contenido en el folio sesenta y cinco (065) del Libro de Actas Generales Número uno (1) Año dos mil veintitrés (2023), guión que se identifica con el correlativo noventa y cinco (DDEC-0095), suscrito por la Coordinadora Técnica de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y seis guión dos mil doce (1666-2012) de fecha catorce de noviembre del dos mil doce (14/11/2012); c) el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019), de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 7-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece MARÍA SAIB MALDONADO DE JE de cincuenta y uno (51) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), originario del departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1092 02307 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en nombre y representación legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- constituida por el Ministerio de educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON JACOPIL, que tiene por finalidad la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre CORM ubicado en CANTON JACOPIL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, lo cual acredito con la certificación del acta de constitución de la junta escolar, misma que se agrega al presente contrato bajo el número UNO (01), folio del 01 y 02, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 517-2014 de fecha tres de septiembre de dos mil catorce (3/09/2014) y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7559563-7 Señalan como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CANTON JACOPIL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes relacionados; b) Tener la edad legalmente establecida y que los anteriores apellidos son los correctos de conformidad con la ley y así constan para efectos del otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante se entenderá que nos referiremos en forma conjunta, al Ministerio de Educación, que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo -Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y dos guión dos mil diecisiete (222-2017) de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete (26/07/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento cuarenta guión dos mil diecisiete (140-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (27/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que en virtud de la representación que ejercemos, hacemos constar que comparecemos a suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal h, 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal h) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 11 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 10-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-98 de fecha 17 de septiembre de 1998, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 05-2012, Reglamento de Manejo de Suministros y Suministros; Acuerdo Gubernativo Número 178-78, de fecha

de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y su Reforma Acuerdo Ministerial Número 1-63-2015 de fecha 23 de abril de 2015, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia COPF, Lineamientos y Directrices de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3997-2019 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1225-2019, de fecha 19 de mayo del 2019, Acuerdo Ministerial Número 1-1-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Uniformes a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1883-2016, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Mejoramiento y Reparación Pinta Directorio, de las Oficinas Técnicas del País; Acuerdo Ministerial Número 1-1-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4-2019-2018 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de útiles y para el Ejercicio Fiscal 2021 y Acuerdo Número 2-2020-2021 de fecha 14 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto formalizar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio los conceptos que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: I) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación de personas individuales con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos oficiales, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo señalados y los que puedan ser ejecutados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que es la encargada de administrar los Convenios y adjudicaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y quien le asesora y acompañará técnicamente a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria transferida por semestre escolar para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, encaminados en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de su manera permanente de acuerdo a la educación alimentaria y nutricional y de la entrega de insumos y productos que reúnan las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto Ministerial de Gobierno. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de insumos y recursos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio en el área rural para la cobertura de gastos de funcionamiento, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, productos, en beneficio de los estudiantes y del mejoramiento de Centros Educativos Públicos de educación, y 5) Otras donaciones para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su mantenimiento. C) DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros que el presente convenio otorga serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0035-314-2040-000-002-M-1-415-11-4954-000-00Y PRIMARIA 1113-0035-314-2040-000-002-M-1-415-21-4954-000-00Y, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0035-314-12-00-000-000-M-1-415-21-4954-000-00Y MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0035-314-12-00-000-000-M-1-415-21-4954-000-00Y, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0035-314-12-00-000-000-M-1-415-21-4954-000-00Y PRIMARIA 1113-0035-314-12-00-000-000-M-1-415-21-4954-000-00Y a las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO: Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto la organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- haya abierto y presentado con el recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se procederá al traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco (Q. 59945) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por Programa de Apoyo es el siguiente:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO SEMESTRAL

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(70 DIAS COSTO MINIMO)	Q. 1,050.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO INICIAL (180 DIAS COSTO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO MEDIO (180 DIAS COSTO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA Q. 70.00	AREA RURAL Q. 35.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible].00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. [illegible].00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el cumplimiento efectivo de los términos establecidos del comportamiento esperado de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del Artículo 56 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 36 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les cobrará de los recursos financieros o transferirá a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la devolución de la Organización de Apoyo será la DIDEDUC, para lo cual deberá proveer el documento de cobro o disminución en la nómina escolar afectada o descontar en efectivo a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ para implementación de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los casos previstos que se describen a continuación: el valor señalado en el numeral que sea correspondiente en la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEFOSA- sin necesidad de generar addendas al presente convenio, tendrá que ser descontado por la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- hasta recibir provisional o definitivamente la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inversión y presentar los formularios de liquidación de acuerdo a la -DIDEDUC- quien evaluará la pertinencia de autorizar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número de 300-2013 de fecha 29 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Solvencias y Fianzas y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 240-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según en todo caso el remanente del fondo común del renglón presupuestario que corresponda, deberá ser ejecutado por los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la asignación de gratuidad que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. El Saldo de disponibilidad de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realizará en forma extemporánea y las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para finalizar la alimentación escolar de la semana y hasta el Cierre del Ciclo Escolar. Público y de acuerdo a las normas complementarias que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad (Digefosa -DIGEFOSA-). F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido ejecutados para los Programas de Apoyo serán reglamentados de la siguiente manera: una vez el Ministerio emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN. Queda entendido que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE instalará recursos a las OPF, esto debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y bajo [illegible] el servicio de sus cuentas bancarias, los movimientos validos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto señala el artículo 4 de [illegible] Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Queda entendido que la DIDEDUC trasladará recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el libro de actas de las [illegible] sea para ejecutar los programas de apoyo C) Alimentación escolar, D) Útiles escolares, E) Valija didáctica y Refacción Escolar (Valija Didáctica) y F) Gratuidad de la Educación. G) Que, para el pago de la establecido en el Artículo 96 de la Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley de Administración Financiera y de la Contraloría de Cuentas, la OPF cumpla durante el ciclo escolar con las clases sean suspendidas por cualquier causa. H) Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, en [illegible] promoverán las medidas necesarias para la [illegible] y consumo en la escuela o en el hogar. Las [illegible] y objeto de garantizar [illegible] de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a ser beneficiada: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con el efectivo, con una cuenta bancaria específica en Quetzales en los bancos del sistema, a cual debe estar activa y registrada (previamente) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que maneja la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECADE- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Ingresos emitidos por la Tesorería Nacional a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y con la constancia de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas en cada Programa de Apoyo, por lo cual se requiere que la Organización de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de cheques de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener en el Libro de Caja y en el archivo los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para la oportuna verificación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de las alumnas del Centro Educativo en base en el número de alumnas, con el fin de garantizar el cumplimiento en la inversión escolar diferida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA. El resto de convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la totalidad de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la Comunidad Educativa a la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que provengan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que convengan a los intereses del Estado, con base en la oferta más económica y de mejor calidad. En la compra de productos perecederos que se compren con el Programa de Almuerzo en Escuelas, si los programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia consideran conveniente podrá solicitar al proveedor que entregue a las madres de los alumnos, con base en la oferta económica y de calidad, una fracción de los productos comprados en el momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de las Juntas Directivas de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el mes de agenda del Ciclo Escolar, salvo que por causa justificada no pueda hacerlo, en cuyo caso deberá convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar voluntariamente a consulta ante la Dirección Política de Transparencia, y prevención de hechos ilícitos, y presentar las declaraciones juradas que correspondan en cumplimiento de las disposiciones que prohíben a servidores públicos, entre los cuales se encuentran los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF-, ante la Dirección de Atención a Consumidores y Usuarios -DIACO- para sobrevolar la adquisición de bienes, materiales, suministros, servicios, entre otros, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el objeto de detectar posibles alertas o riesgos. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 332-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Las integrantes de la Junta Directiva deben ser electas en asamblea general y la elección debe constar en acta". Por lo que para la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Actividades Administrativas y Técnicas de los programas que reciben el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: DUAL (X), META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: Es establecido con el Artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos (Algunos no tienen cobertura en preprimaria) con el fin de mejorar la asistencia, permanencia y aprendizaje de los estudiantes, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar". Tiene por objeto garantizar el derecho humano a la alimentación escolar para promover la salud y fomentar hábitos alimentarios adecuados en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales, para que puedan aprovechar su proceso de enseñanza aprendizaje y de la misma manera mejorar hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y suministro de alimentos durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderá a 167 niños de preprimaria y 6 docentes de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el Índice de asistencia escolar en los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada y pagada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

A EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para tal efecto por las cuales recabarán la información relacionada con el alcance de sus objetivos y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y supervisión de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- el Ministerio realizará el desembolso de los recursos de apoyo a la actividad descentralizada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la condición de cuentas de cada uno de los diversos beneficiarios que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por auditoría interna o externa, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o los Departamentos del Ministerio de Educación detectare anomalías no permitidas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se procederá en forma inmediata la suspensión de los mismos y a MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas pertinentes, así como el correspondiente deslinde de responsabilidades ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF acepta expresamente y se compromete al fiel cumplimiento de su contenido y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC solicitará al Centro Educativo Público de la comunidad, mediante la presentación de los documentos establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3697-2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez (09/12/2010). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las contrataciones que adquiera conforme el presente convenio así como la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada una de las asignaciones mensuales del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se denuncie la comisión por parte de la OPF de acciones que pongan o puedan alterar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación través de la DIDEDUC una aplicación diferente a la que estuvieren destinados, o mostrare negligencia, descuido o falta de probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos fraudulentos en contra del Estado guatemalteco; c) Cuando se determine el incumplimiento de alguna de las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la ejecución y ejecutoria de alguna de las obligaciones contraídas; d) Si la OPF incurriere en el incumplimiento de rendir los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, tales informes fallen o alteren o dejen de ser presentados dentro de los plazos establecidos; e) Si la OPF no integra o excluye las normas y principios que establece el reglamento y del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones establecidas en este convenio y el establecido en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las normas de la ley de la presente cláusula en el caso de incumplimiento establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC, notificará con diez días de anticipación para que la OPF haga uso de su derecho de audiencia para plazo de hasta (3) días hábiles, para que acompañe todas las pruebas y documentos que estime pertinentes, después de lo cual, dentro de los diez días siguientes, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de cierre de cuentas. El cumplimiento de la cláusula DÉCIMA SEXTA es responsabilidad exclusiva de los representantes legales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o resuelven los motivos aducidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio deberá efectuarse a ruego de la suscripción de las mismas partes, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos relacionados a la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su aprobación del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diez (31/12/2010), en esa fecha se procederá a cerrar el ejercicio fiscal y se dará por finalizado el convenio, sin perjuicio de que la OPF, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de finalización del mismo, presente la documentación legal que corresponda para la ampliación del convenio escolar y continuar con la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, caso en el cual el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, podrá suscribir una adenda al presente convenio para incluir las modificaciones necesarias y demás aspectos que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y poner de manera permanente a la vista pública y a la vista de los ciudadanos el Convenio de Cuentas Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los montos. El detalle de los mismos serán proporcionados por la Coordinadora Departamental de Educación de Quiché. f) Cantidad de alumnos y docentes a atender. g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en expresamente que toda controversia o diferencia relativa a este convenio, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 44 de Acuerdo Gubernativo número 309-2012 de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce (28-03-2012), Reglamento de Ventas de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: FIRMEZA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las cláusulas anteriores en donde quedan plasmadas y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que se extiende en papel membretado del Ministerio de Educación sin enmendaduras.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE TRIBUTACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ, GUATEMALA

MARÍA SABÍN MALDONADO DE US
Representante Legal de la OFF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-DRH212 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (AULA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MIXTA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintidós de abril de dos mil veinticuatro (22/04/2024), comparecemos por una parte: WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Ministerial Número DRH guion dos mil veintitrés guion dos mil ochocientos (DRH-2823-2023) de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés (26/09/2023), por medio del cual se designa temporalmente como desempeñe las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de Toma de Posesión en el cargo antes relacionado, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés (27/09/2023), autorizada en el Libro de Actas Sorteadas Número cuatro (4), registro número DGEC guion seis mil trescientos noventa y cinco (DGEC-6395), autorizado por la Contralora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil seiscientos veintiuno guion dos mil doce (2621-2012) de fecha cinco de noviembre del dos mil doce (05/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número cuatro mil novecientos guion dos mil dieciséis (4900-2016) de fecha diecisiete de enero del dos mil dieciséis (17/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación en el área para dar por finalizados los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo escolar, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-84 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: ELVA MARICELA URÍZAR LÓPEZ de veintiún (21) años de edad, SOLTERO(A), guatemalteco(a), con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3426 55537 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) constituida por el Ministerio de educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORMACIÓN CASTRO CHIQUIX, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: LORMI, ubicado en CASERÍO CHIQUIX del municipio de SAN MIGUEL UCHMAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta su conformación inscrita en el libro de registro correspondiente bajo el número 12-2022, folio del 31 al 34, del libro 2, Libro Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y personalidad jurídica otorgada por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, mediante el número de resolución 315-2017 de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete (13/09/2017), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75708245. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente: Localidad CASERÍO CHIQUIX, del municipio de SAN MIGUEL UCHMAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad para contratar y obligarnos; c) Que el objeto y las prestaciones del presente convenio son lícitos y posibles de cumplir, se encuentran comprendidos dentro de los fines institucionales de la Organización de Padres de Familia que para el presente convenio actúa y que para efectuarse MALUDUC: Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo - CODEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia que para el presente convenio se denominará OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017), y el Decreto de Congreso de la República de Guatemala Número cinco guion dos mil diecisiete (5-2017) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete (29/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que hemos acordado en el libre ejercicio de nuestra voluntad, celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (AULA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 12, 13, 21, 27, 38 literal c), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 46 y 50 inciso a) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 38 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 14 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2002, de fecha 12 de septiembre de 2002, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo número 66-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 156-2010, de fecha 20 de octubre de

2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1055-2012, de fecha 20 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3557-2012, de fecha 4 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1356-2013, de fecha 12 de mayo del 2013, Acuerdo Ministerial Número 3211-2013, de fecha 5 de noviembre de 2013, Relacionado para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1209-2019, de fecha 3 de mayo de 2019, Programa de Mejoramiento y Recursos de Infraestructura (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1294-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 1917-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 4923-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número 0-025-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Normas Nacionales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto trasladar a la Organización de Padres de Familia -OPF- los recursos económicos otorgados por el VIVIENDO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de Egresos y cargos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para efectos del presente convenio se entenderá por: a) Alcalde: [illegible] y el Concejo Municipal; b) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica propia que cuenta con el Visto Bueno de la Dirección Departamental de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y las que puedan ser creadas en el futuro; c) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la encargada de administrar los centros educativos y el siguiente que sujeto del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de las niñas y adolescentes en edad escolar matriculados en el nivel inicial, el preprimario escolarizado y la formación de hábitos y preferencias saludables de los mismos, con medios de asistencia alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Se refiere a una asignación económica por docente del Centro Educativo Público, para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, mantenimiento menores del edificio escolar, servicios básicos, pequeñas reparaciones de mobiliario y del funcionamiento de Centros Educativos Públicos de educación y **5) Otros programas** para el beneficio de la educación, que requieran el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** Los recursos presupuestarios a trasladar por los Programas de apoyo, serán trasladados de la siguiente manera: **A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA** 1113-0035-314-20-00-000-000-14-9-1-435-000-000 **PREPRIMARIA** 1113-0035-314-20-00-000-000-14-9-1-435-000-000 **B) ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA** 1113-0035-314-20-00-000-000-14-9-1-435-000-000 **C) MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA** 1113-0035-314-20-00-000-000-14-9-1-435-000-000 **D) GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA** 1113-0035-314-20-00-000-000-14-9-1-435-000-000 **PREPRIMARIA** 1113-0035-314-20-00-000-000-14-9-1-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se establezcan para la citada. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto lleve registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, con vista a requerimiento del representante legal, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de cinco millones diez (Q. 5,000,010.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS	Q. [illegible]	Q. [illegible]

SEXAGÉSIMO SEXTO		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIARIA (180 DÍAS CALENDARIO MÍNIMO)	Q. 12.00	Q.4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIARIA (180 DÍAS CALENDARIO MÍNIMO)	Q. 12.00	Q.4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 30.00	Q. 25.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y VALIJA DIDÁCTICA*	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) [illegible] la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del ingreso mensual de la grasa y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y 43 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De presentarse alguna situación que imposibilite a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dosará de sus asignaciones mensuales a través de las modalidades de ejecución vigentes para el efecto. La señalada, el responsable de asignar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un incumplimiento en la entrega de [illegible] presentes en sesión de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo relativos a los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicables a los días de clases suscritos que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Fortalecimiento de Apoyo -DIGEPFA- sin necesidad de ganar acuerdo alguno, conforme lo convenido en la cláusula que antecede. D) En el Centro Educativo Público que haya sido declarado proveedor o haber comercializado para efectos de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá [illegible] y presentar los comprobantes de renta con el número de la DIDEDUC, que proveerá a suscribir el convenio para evitar el cargo en la cuenta denunciada y de acuerdo con el artículo 4 de Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Reglamento de Compras y Suministros, y el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 440-2019 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cargará en esa cuenta el importe del total asignado de los recursos no utilizados que se tengan pendientes para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la ejecución de la suspensión de pagos a que se refiere la Cláusula Décima Sexta. E) En la SÉPTIMA: el desembolso de los fondos de las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realizan en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no son imputables al Ministerio de Educación, dichos montos deberán ser utilizados para la compra de alimentos para niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se estén ejecutando en el momento. La cual es la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- con anterioridad a la fecha de [illegible] que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD: Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice el desembolso a la OPF, esta deberá tener constituida la cuenta bancaria de dicha DIDEDUC que se encuentren abiertas y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia y a la Contraloría General de Cuentas, así como la Declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO: Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, [illegible] cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias otorgado por la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 8.1 Alimentación Escolar; 8.2. Útiles Escolares; 8.3. Materiales y Herramientas de Enseñanza (Valija Didáctica); y, 8.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 Bis del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será suministrada durante el ciclo escolar cuando las clases sean impartidas de manera presencial. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, realizarán procedimientos de compras simplificadas a nivel comunitario para su preparación y distribución a los educandos. Esto con el objeto de garantizar la ejecución de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta

Directora Ejecutiva cumplan con los siguientes procedimientos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo con la más eficiencia y con criterios de transparencia, racionalidad, calidad y calidez del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada fehacientemente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que requiera la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso dictado a favor de la Dirección Departamental de Educación de Petén, los recibos de transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados de la cuenta bancaria de cada desembolso dictado a favor de la Dirección Departamental de Educación de Petén, para los Programas de Apoyo por las formas manifestadas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada e inmediata los ingresos y egresos de los recursos financieros y de cualquier índole que reciba para el efecto con el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y diario de operaciones de ingresos y egresos en la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada auditoría de campo y la atención de parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea requerido. G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para el abastecimiento de los almacenes de Centros Educativos que cuenten con Junta de Padres Organizados por el Programa de Alimentación Escolar, en aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. H) La Dirección Departamental de Educación podrá efectuar una compra directa en el departamento de Petén, hasta por la cantidad de Q.90,000.00 por evento, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad financiera y presupuestaria para el efecto. I) Para la adquisición de víveres frescos (productos perecederos) que se requieran en el Centro Educativo que corresponda, practicar la compra a proveedores que promuevan la agricultura familiar de la localidad en la cual se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de agricultura familiar registrado y aprobado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a solicitar al proveedor una constancia a los intereses de Petén con base en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. J) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. K) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. L) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. M) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. N) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. O) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. P) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. Q) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. R) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. S) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. T) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. U) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. V) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. W) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. X) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. Y) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario. Z) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Petén, realice compras directas a proveedores de agricultura familiar, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 17-2017 y el Acuerdo Gubernativo Número 236-2017, que contenga como mínimo: a) Nombre del proveedor; b) Nombre del representante legal; c) Nombre de la finca o parcela; d) Ubicación de la finca o parcela; e) Nombre de los productos que produce; f) Volumen de producción; y, g) Nombre de los productores que integran la asociación, cooperativa o grupo comunitario.

establecidos para la rendición de cuentas. Se debe recopilar la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El manejo y evolución de los recursos financieros relacionados con los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) La auditoría que realice el personal técnico de auditoría de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación de Quiché a los establecimientos de los Programas de Apoyo, sobre la ejecución de cuentas en todas sus fases y de los desembolsos que se realicen a los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de cualquier desembolso que por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación determine sobre los compromisos económicos de la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se retenga o suspenda la transferencia de fondos y el VINCULADO pueda realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de cualquier orden ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la República de Guatemala así como cualquier otra acción legal o administrativa que corresponda. Luego que la OPF cuente nuevamente con el fluido eléctrico y se normalice la prestación de los servicios de Internet en el Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dictará el Control, Seguimiento y Cierre de los recursos recibidos o transferidos a través de las modalidades de ejecución previamente establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2019 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve (29/11/2019). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, en lo relativo a la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada una distinta a las recibidas directamente del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF no cumple y acepta expresamente lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial y por lo tanto queda terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al VINCULADO o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se incumpla la cláusula por parte de la OPF que establece que deberán elevar o poder efectuar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio fundamentado de su Junta Directiva Departamental no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial número 3697-2019, así como la aplicación incorrecta o desvío de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier circunstancia debidamente calificada en convenio con la DIDEDUC que a su criterio no permita el cumplimiento de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en su cumplimiento y ejecución en los plazos establecidos para el efecto; d) Si la OPF no cumple con la rendición de cuentas o informe que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o para descargo de dicho Ministerio, rinda informes falsos o alterados o incluya que sean preparados o verificados los mismos; e) Si la OPF no reporta a través de los mecanismos establecidos para tal efecto, el cumplimiento del presente convenio ante el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o deje de atender las diligencias administrativas o judiciales en las cuales sea requerido el representante legal de la Organización de Padres de Familia. OPF; y f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las otras establecidas en el Acuerdo Ministerial número 3697-2019. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio deberá ser acordada de mutuo acuerdo por las partes respectivas, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relacionados con la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción de la misma y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021). Al cierre del mismo se deberá presentar la liquidación de los dos desembolsos. La Organización de Padres de Familia (OPF) se compromete a utilizar el monto que corresponda para la compra de útiles escolares y para cubrir el Programa de Alimentación Escolar según la cantidad de alumnos inscritos en el establecimiento educativo, así como el presente convenio que incluirá las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) cumplirá la obligación de divulgar y mantener de manera permanente actualizada, en la página de la Ciudadanía y Cultura del Gasto Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas con proveedor, número y monto

[illegible]

[illegible] Contraloría General de Cuentas y quedando de tiempo a cada contratante a favor del otro. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o reclamo que surja entre ellas, relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero en caso no se llegue a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de manera previa a dar inicio con la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 90-2018 de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho (2018), Reglamento de Manejo de Bodegas y Subbodegas. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas cláusulas que anteceden y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un [illegible] general impreso en hojas de papel membretado de Mineduc [illegible] hechas en folios.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC QUICHE

ELVIA MARICELA URÍZAR LOPEZ
Responsable Legal de la OTF

E.O.R.M

[illegible]

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001213 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023). Comparece ante mí: por una parte WILSON SOLIZ SUBIN SUTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número 1972 52644 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación a que adscrito con las siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil veintitrés guión cuatrocientos veintiocho (DIREH-428-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guión dos mil veintitrés (69-2023), contenida en el folio ciento cuarenta y seis (146) del Libro de Actas Generales Número uno (1) que a la vista se me presenta; y c) Constancia número cero cero cero

Norma 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 156-2013 de fecha 26 de octubre de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1009-2012, de fecha 23 de agosto del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Comunitarios y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) Legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2067-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 15 de mayo de 2013, el Acuerdo Ministerial Número 3211-2019, de fecha 2 de noviembre de 2019 Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Útiles de la Educación Escolar y sus Anexos; Acuerdo Ministerial Número 1806-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1334-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, modificado por Acuerdo Ministerial Número 3017-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4508-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número 447-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Gestión Nacional de Cuotas Financieras Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los montos establecidos asignados en el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE �útILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES Y COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los conceptos que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF). Es una agrupación comunitaria o con personalidad jurídica integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que se establezcan en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio entre el Ministerio de Educación y las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la comunidad ejecutora de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trasladada por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos-pedagógicos; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual por alumno inscrito para el Centro Educativo Público del nivel preprimaria y básico por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales complementarios para beneficio de los estudiantes y el funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requieran apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los montos establecidos asignados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA 11 3 0000 3 4 20 00 000 000-0000-1-415-1-485-000-001, PREPRIMARIA 11 3-0000-3-4-20-00-000-000-000-1-415-21-485-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11 3-0000-3-4-20-00-000-000-000-1-415-21-485-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11 3 0000 3 4 1 00 000-000 000-1415 11-485-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11 3-0000-3-4-485-00-000-000-000-1-415-11-485-000-000, PREPRIMARIA 11 3 0000 3 4 1 00 000-000 000-1415 11-485-000-000 o las partidas presupuestarias que en lo futuro se asignaren mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), con la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quetzales (Q. 155,000) que será pagado de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P

El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA INICIAL (185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 770.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 90.00	ÁREA RURAL Q. 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RESTITUCIÓN DE PRESENCIALIDAD PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL)	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 60.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia a que se hace referencia en la cláusula que antecede está sujeta a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desembolso efectivo de los recursos dependerá del comportamiento ordinario del ingreso y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 1 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De presentarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio en los términos que aquí se establecen o que impidan a la Organización de Padres de Familia -OPF- hacer uso de los recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de velar por el cumplimiento de los Programas de Apoyo a cargo de la Dirección del Centro educativo Público, C) De conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, la entidad encargada de controlar la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo relativo a los ajustes presupuestarios y financieros y las aplicadas en los documentos adicionales que se convengan durante la vigencia del mismo, en el momento que sea requerido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar acciones al presente convenio derivado de la solicitud que para el presente [illegible] D) Si la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- decide no dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente convenio, relativa a la obligación de rendir cuentas a la DIDEDUC, para proceder a suscribir el convenio para el año 2018 con un nuevo comité, de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Compras Anticipadas y Sucesivas, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 240-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a favor del Estado de Guatemala de los fondos no utilizados que le hayan sido girados para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suscripción de actas a que se refiere la literal G) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando se [illegible] Programa de Alimentación Escolar [illegible] por circunstancias fortuitas o imprevistas a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la [illegible] de niñas y niños del Centro Educativo. Para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) En caso exista un remanente en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que pertenezcan a centros educativos que no hayan sido ubicados para los Programas de Apoyo, serán reintegrados por las directivas que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren en ejercicio y gocen del ejercicio de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la presentación y aprobación de la Declaración Jurada de Probidad, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los recursos sea para ejecutar los programas de apoyo: a.1 Alimentación Escolar, a.2 Útiles Escolares, b.3. Materiales y Reparaciones (Pintura Didáctica) y, b.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el artículo 74 bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

cuando los datos sean suscendidos por el siguiente cobro. F) Mantener y no Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará preparando los raciones alimenticias a los beneficiarios durante su preparación y consumo en la escuela y será responsable de velar por el cuidado de los beneficiarios. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, queda obligada a las siguientes condiciones a favor de los escolares: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, dando el destino y con el grado de transparencia, responsabilidad, probidad y cuidado de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de ahorros monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada ascendente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que señale la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, cuya cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a la suscripción de este Convenio a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Actos de Transparencia de Recursos Financieros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- formados, y juramentada la ejecución de las acciones de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los documentos establecidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actual cada uno de los movimientos de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro mensualizado y conciliación de las operaciones de ingresos y egresos en los saldos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y la verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo beneficiado, de tal manera que, se organice un aumento o disminución en la ración de la escuela atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. H) Dirección Departamental de Educación prevista a la contraloría con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por comidas realizadas a los proveedores y estos no se entregan los facturas y el total de los productos entregados en el establecimiento. J) De ser necesario, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a asociaciones que practiquen la agricultura familiar de la localidad a la que se atienden en el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de dicha cultura formalmente registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a adquirir a proveedor que demuestre ser de la localidad del Centro Educativo beneficiado y el lugar de distribución y entrega de los productos, en lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, en los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o consideran conveniente podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos a entregar y cuando a consideración de ellos las facturas recibidas del proveedor, se haga el momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente le otorga durante todo el plazo para el cual fue electo, asimismo cumplir el plazo de vigencia del acta de constitución, salvo que existan razones por motivos de fuerza mayor o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, deberán celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a esta dependencia el Visto Bueno de la suscripción de nuevas y presente la documentación que acredite su cambio de los proveedores que practican la agricultura familiar pertenecientes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO- para su revisión y registro de los mismos, según lo establecido en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas obtenidas o llegadas. M) De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 778-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al proceso de auditoría por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación, es "que todos los estudiantes tengan acceso a una educación escolar y que el Estado contribuya a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos". Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene como objeto garantizar la alimentación escolar para promover la salud y fomentar la permanencia con calidad de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones articuladas intersectorialmente y participativas y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 6 niños en preprimaria y 7 estudiantes de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los Niveles de

educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo a los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo deberá contener los formatos establecidos para la recolección de cuantas variables requiera el Sistema de Información Gerencial del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: A) A través del Sistema de Asignación y Nivelación de Recursos -SINAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en las visitas que realice el personal técnico de supervisión y apoyo del departamento de Control y Evaluación de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la inversión de cuentas de cada uno de los establecimientos que se reciban de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. En cualquier momento que la DIGEDUCA, la Auditoría Interna o la CGC, lo estimen conveniente o el presente convenio se vea afectado debido a la DISMINUCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA EDUCACIÓN DEL GUATEMALA, otra Dependencia del Ministerio de Educación descubra anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se suspenderá de forma inmediata el desembolso y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala para cada caso. DIGEDUCA y para los efectos consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de GUATEMALA. En el caso que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIGEDUCA deberá descontar del próximo desembolso a realizar a favor de la OPF, la cantidad correspondiente a los recursos financieros no ejecutados durante el período suspendido. DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las compras que adquiera conforme el presente convenio así como de la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder los derechos que adquiere por el presente convenio y ceder los créditos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Cuando la OPF incumpliere y acepte expresamente el día de hoy del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma anticipada cuando así convenga al MINEDUC o el presente se vea afectado por las siguientes circunstancias: a) Cuando se comunique la omisión por parte de la OPF de cualquiera que pueda afectar el cumplimiento de las metas establecidas en los Programas de Apoyo; b) Si la OPF no aplicare los lineamientos administrativos para el recurso financiero asignado para Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA una aplicación incorrecta a distinta de aquella a la que haya sido destinado, o bien si se presume mal manejo de los recursos o cualquier otra forma afectare cobros indebidos en cualquier modalidad como cuota o que esté en contra del servicio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestra negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cumple en proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA o sus dependencias de dicho Ministerio, tales informes fuesen o aparentaren ser incompletos o inexactos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUCA y la Supervisión de Apoyo Financiero y dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio o las establecidas en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF no cumpliere en tiempo con la entrega de los informes previstos en los literales de la cláusula anterior así como en las oportunidades señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIGEDUCA, mediante notificación en forma por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para el caso, acompañando las pruebas y documentos necesarios, expresará que exime temporalmente en beneficio de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio si así lo estima conveniente. En caso de terminación del convenio por cualquier causa, la OPF deberá devolver los recursos financieros no ejecutados y cualquier otra naturaleza que los casos vigentes del país establezcan. Si se objetare o retardare los trámites anteriores o resistencia de MINEDUC, se ordenará iniciar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la cláusula respectiva, a excepción del monto establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluye el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), en consecuencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones específicas de ejecución del año fiscal 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la implementación del Programa de Alimentación Escolar hasta la finalización del mismo sin necesidad de generar cierre del presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres

de Primaria (DIPEP) proveerá la cobertura de divulgar y revelar la información que requiera en cumplimiento de sus atribuciones y de la Ley de Acceso a la Información Pública, a cualquier ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Monto recibido, c) Fecha de la transferencia, d) Programa al que pertenecen los montos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de combustible o de gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo a que corresponde la entrega mencionada. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 99-2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (99-2019), Reglamento de Viajes de Servidores y Servidoras. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura que le hacemos íntegramente, la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado de Ministerio de Educación, numeradas.

LICENCIADO WILSON BOBERANZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DEPEDUC-QUICHÉ

JULIO CÉSAR REYES RAMIREZ
Representante Legal de la OTF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001214 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, departamento de Quiché, el veintiséis (26) de septiembre (26/09/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS PAPUC, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) (HONDUREÑO(A)) EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación o Código Único de Identificación número 1972 02344 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación, en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN (DIDEDUC) de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número cero cero nueve guion dos mil veintitrés (009-2023) de fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés (22/02/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión anteriormente relacionada; y, c) Nombramiento número cero cero cero guion dos mil veinte (000-2020), de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte (21/01/2020), emitido por el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, en el cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director

29 de octubre de 2012, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3-17 de Acuerdo Ministerial Número 1064-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para transferencias de recursos financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones; La Ley de Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Educación; Acuerdos Ministeriales Números 333-2010 de fecha 3 de noviembre de 2010, Acuerdo Ministerial Número 1035-2012, de fecha 18 de mayo del 2012, 4 del Acuerdo Ministerial Número 327-2008, de fecha 2 de noviembre de 2008, Reglamento para la Entrega de Refrigerios a Estudiantes de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 320-2010, de fecha 11 de mayo de 2010, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4006-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 10 de julio de 2021, Cláusula Novena del Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO del CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la entrega de las asignaciones económicas otorgadas por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y EL DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA VALIJA DIDÁCTICA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, establecidos en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que tiene a su cargo la administración de convenios y alianzas estratégicas, así como el apoyo técnico a favor del Ministerio de Educación y con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria anual que beneficia a los alumnos inscritos y debidamente establecidos en el sistema educativo, contribuyendo con el aprendizaje y rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de alimentos nutritivos, inocuos y culturalmente aceptables y la entrega de raciones y refacciones escolares de acuerdo a los días efectivos trabajados durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación presupuestaria a Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual a cada Centro Educativo Público, para mantenimiento, limpieza y pequeñas reparaciones menores del edificio escolar, incluyendo pago de servicios básicos (agua, luz y teléfono) y/o entrega de incentivos a docentes, con el propósito de mejorar la calidad educativa y contribuir a la permanencia escolar de los niños y niñas inscritos en los establecimientos educativos oficiales del país, en el nivel preprimario, primario y básico, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 7 de junio de 2019, que reforma el Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: 1113-0035-014-11-00-000-000-11-5-21-435-000-000-PRIMARIA; 1113-0035-014-11-00-000-000-11-5-21-435-000-000-PREPRIMARIA; 1113-0035-014-11-00-000-000-11-5-21-435-000-000-PÁRVULOS MIXTOS; ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 1113-0035-014-11-00-000-000-11-5-21-435-000-000-PRIMARIA; 1113-0035-014-12-00-000-000-11-5-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 1113-0035-014-11-00-000-000-11-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 1113-0035-014-12-00-000-000-11-5-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 1113-0035-014-11-00-000-000-11-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 1113-0035-014-12-00-000-000-11-5-21-435-000-000, PÁRVULOS MIXTOS: 1113-0035-014-11-00-000-000-11-5-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en su lugar se establezcan para el año. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a favor monetario que para el efecto tenga registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -VIMFP- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a Percibir para los Programas de Apoyo, la cantidad y clase de beneficiarios durante el ciclo escolar 2021 es la siguiente:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total mensual por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (SEIS MESES, 180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (SEIS MESES, 180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (SEIS MESES, 180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 30.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VESTIMENTA Y CALZADO PARA PREPRIMARIA Y PRIMARIA (UNIFORME ESCOLAR)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir dentro del plazo convenido, con todas las obligaciones establecidas a la Organización de Padres de Familia -OPF- DIGEDUCA les deberá de los recursos monetarios o financieros a través de la modalidad de ejecución presupuestaria establecida para el efecto. En este caso, el seguimiento en el fortalecimiento de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será a la Dirección del Centro Educativo Público. **C)** De presentarse un aumento o disminución en la matrícula escolar acordada o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ durante el tiempo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros que correspondan, los cuales se harán efectivos a partir del mes siguiente a la notificación por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de ejecutar acuerdo al presente convenio, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte. **D)** En el Centro Educativo Público donde exista más de una Organización de Padres de Familia -OPF- deberá notificar cualquier cambio inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIRECCIÓN, cuando finalice el año escolar, el monto de la asignación del nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 53-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, Reglamento de Consejos de Educación y Subsedes, y el artículo 48 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá a la Organización de Padres de Familia el reintegro de los recursos no utilizados que le hayan transferido para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la época, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula DÉCIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias sean efectuadas por el Programa de Alimentación Escolar se realizarán en forma escalonada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan, para el efecto, por la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencias en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que suscriben dentro de los establecimientos que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emita el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice el traslado de los fondos a las OPF, estas deberán constituir una cuenta bancaria monetaria de depósitos y ahorro de acuerdo a su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la apertura de la misma de la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada

actividades de conformidad con lo que para el pago establece el artículo 4 del Decreto número 89-2009 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE DESEMBOLSO Y USO. Previo a que la DIDEDUC acredite recursos a la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Registro y Ficha de Beneficiario de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el cuenta bancaria de su titularidad sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto, se establezca en el Artículo 36 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar en días hábiles, no suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, coordinarán acciones para que los alimentos sean entregados a los beneficiarios durante su permanencia y consumidos en la escuela o en el hogar", esto con el objeto de garantizar el uso correcto de los beneficios. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y ejecutar la Cuenta bancaria que para esa Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, economía, eficacia y calidad. El gasto en relación con la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (o en proceso) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINFIN/DIDEDUC, de esta cuenta bancaria le será entregada una copia al Gestor de Contabilidad Integrada -GUDEX-. C) Entregar previo a cada desembolso a esa Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de liquidación de cuenta para Programas de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en la fecha de la chequera de la cuenta bancaria aperturada en el año en [illegible]. F) Verificar la disponibilidad y registro de los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación, en su caso. G) Proveer en su oportunidad los fondos necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto se organizará un calendario de [illegible] para asegurar que la entrega de los productos sea oportuna y de calidad. H) No alterar los precios de los productos, ni exigir cualquier pago adicional por parte de los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos solicitados a entera satisfacción. I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la Aldea, Caserío o Comunidad en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que provengan de agricultores familiares organizados, siempre y cuando se cumpla con los precios y calidad establecidos en el Sistema de Información de Mercados de Alimentos -SIMA- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en la misma jurisdicción. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El representante legal de la OPF se compromete a velar porque el apoyo que aquí se otorga se ejecute durante y para todo el ciclo escolar, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. L) La OPF a través de su Asamblea General podrá nombrar un nuevo Representante Legal. El Representante Legal saliente deberá presentar inmediatamente la denuncia por el Ministerio Público por el cometido de delitos y presentar el consiguiente proceso administrativo que corresponda ante todos los proveedores que hubiere [illegible] ante la Dirección de Auditoría Interna -DAI- del Viceministerio de Educación de precios irregulares de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de las integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- asumen el proyecto y procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Fondos a Responsables que Ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DEL APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo Alimentario, Escolar, Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a incrementar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la equidad y fortalecer la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables en los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y alimentación a cada uno de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 17 niños de preprimaria (3 niños de primaria y 1 adolescente) de preprimaria 3 docentes; de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, deberá contener los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados financieros y logísticos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Registro y Solicitud de Recursos -SOR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- El Ministerio, a través de personal técnico en atención de apoyo y/o quien designe la Dirección Departamental de Educación, y personal técnico de la Dirección de Programas de Apoyo, deberá realizar la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos que se reciben los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF y a sus miembros integrantes del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación detectare irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC deberá realizar las acciones administrativas que correspondan y acudir ante los Tribunales de Justicia del Ramo Penal y/o el Ministerio Público o Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de conocimiento de la. CIUDAD en el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIGEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto dentro de la normativa legal vigente y Acuerdo Ministerial número 3907-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DECIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diversos programas asignados a la OPF, será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las demandas que adquiera en virtud del presente convenio así como la elección de los proveedores de los insumos, bienes y servicios en los diversos programas de apoyo. DECIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle un destino distinto al establecido. Bajo pena de Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 3) Porque la OPF incumpla con cualquiera de las obligaciones que adquiere por el presente convenio. En cualquiera de los casos anteriores el Ministerio de Educación a cargo del presente convenio en representación del Gobierno de la República de Guatemala, notificará a la OPF la terminación del convenio y procederá a verificar el estado de cuenta de los fondos transferidos a la OPF, para establecer si existe o no saldo a favor del Ministerio de Educación. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación o prórroga al

- 0 1 2 7 4 2 7 0 - 2 1 -

[illegible] ejecutarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, la cual deberá ser de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASUS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido las partes convienen que los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuidad del Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo. Sin necesidad de generar addenda al presente convenio. Posteriormente se implementarán las modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en sitio visible y de fácil acceso en la Escuela Oficial Urbana Mixta, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Monto recibido, c) Padrón de beneficiarios, d) Programas a que se aplicarán los montos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los pasos realizados, f) Cantidad de alumnos y maestros, y g) Período de tiempo al que corresponde el mismo ya referido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que para cualquier controversia, diferencia, reclamo que surgiere en el cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible la negociación se someterá a la jurisdicción del Tribunal de la Corte Suprema Administrativa, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días siguientes a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas voluntades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en [illegible] páginas impresas en hoja de papel membretado del Ministerio de Educación, [illegible]

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

CARMELINA LÓPEZ MÉNDEZ
Representante Legal de la OPF

ECRM Casado
El Quiché

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024 SC 215 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos ante mí, el [illegible] SON ROBLEDO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1842 02304 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación de Mi Intervinente, [illegible] en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil veintitrés guión [illegible] (DIREH-2[illegible]-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se nombra temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; y b) Acta de toma de posesión número ciento veintinueve guión dos mil veinticinco (129-2024), de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), en la cual se hace constar que tomó posesión del cargo antes relacionado, [illegible] folio ciento veintinueve (129), del Libro de Actas Generales Número Uno [illegible] registro número DCEC guión seis mil trescientos noventa y cinco (DCEC-6395), autorizada por la Contadora General de Cuentas, en ejercicio de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, el Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y, el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento veintiséis guión dos mil dieciséis (126-2016) de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis (14/01/2016), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega y representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo (útiles); Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la oficina de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en [illegible] del ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ROMULO GOC LUG de veintitrés (23) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, quien se identifica en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3407 80287 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación de CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD SAN [illegible] que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, en el establecimiento educativo denominado COMUNIDAD SAN ISIDRO, ubicado en COMUNIDAD SAN ISIDRO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación de acta de junta escolar número [illegible] de fecha [illegible] en el punto [illegible] del libro número [illegible] folio [illegible] del libro 02, libro Organizaciones de Padres de Familia, extendida con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 2038-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75534735. Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos el siguiente: [illegible] COMUNIDAD SAN ISIDRO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestaron: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad y los documentos suficientes y que se encuentran ejercitados con arreglo a derecho, formalidad con la ley y lo necesario para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación (que podrá ser citado como MINEDUC, Dirección Departamental de Educación (que podrá ser citada como DIDEDUC) y con respecto al Consejo Educativo (Comité Educativo-CODE, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá en lo sucesivo ser mencionada como OPF) de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cincuenta y cuatro guión dos mil veintiuno (54-2021) de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (22/09/2021); Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que comparecen en el [illegible] ejercicio de [illegible] de sus derechos civiles con [illegible] para [illegible] el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal a), 35 y 36 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), f), g) y 33 literal b) del Decreto Número 1-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 literal y) y 12 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Administración Financiera; Decreto Número [illegible] del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 de Acuerdo Gubernativo Número 57-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 de Acuerdo Gubernativo Número 09-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo

Subsecretaría Número 790-2018, de fecha 28 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1026-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Administración centralizada del Servicio Educativo Público del Ministerio de Educación", Acuerdo Ministerial Número 306-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, reformado y Mingue al Número 1196-2013 de fecha 18 de mayo del 2013; el Acuerdo Ministerial Número 33-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Seguridad Social de la Niñez y Adolescencia; Acuerdo Ministerial Número 1282-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Oficiales del País; Acuerdo Ministerial Número 1294-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 167-2018, de fecha 4 de junio de 2018 "Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024" y Acuerdo Número A-166-2021 de fecha 15 de julio de 2021 "Reglamento Nacional de Gestión Financiera Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas". SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RECURSOS DIDÁCTICOS DE ENSEÑANZA (PAE de útiles, VDA y GRATUIDAD) del DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, amparados en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establecen las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación por medio de los Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los centros Educativos de una comunidad debidamente organizada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieren ser creados en el futuro. B) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio y velar del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para continuar el crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, evitando así que el ausentismo, el movimiento escolar - la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de cocinas de escuelas en alimentación y nutrición y de la entrega de raciones y productos que cubren los necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios de los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público que le permite la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiere de apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos previstos en el presente convenio para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, PRE-PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-000-11-5-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria única del efectivo cargo de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, mediante el procedimiento de crédito presupuestario debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el crédito de los recursos financieros.

Al Monto total a pagar a los Programas de Apoyo es de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024, que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

b) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS CICLO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DÍAS CICLO MÍNIMO).	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS CICLO MÍNIMO).	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA: Q. 300.00	ÁREA RURAL: Q. 350.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL BÁSICO	Q. 150.00	
VESTIMENTA Y CALZADO DE PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL BÁSICO Y VALIJA DIDÁCTICA	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL BÁSICO	Q. 40.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el saldo efectivo de los recursos provenientes de su participación constitucional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 32 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 26 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse algún subsidio que modifique la DISOLUCIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO DE LEGALIZACIÓN DE QUIENES INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA de las Organizaciones de Padres de Familia, la DIDEDUC los estará de los recursos financieros e informará a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto. En este caso, el responsable de calificar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Departamento de Control Presupuestario (DEPCON). C) De producirse un cambio en la conformación de la mencionada Junta Directiva o docentes en servicio en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ, como responsable de ejecutar los Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el año vigente, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA), sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado temporal o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia OPF deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de reintegro de cuentas ante la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Ejecución de Fianzas y Subvenciones y el artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, pagará en todo caso el reintegro al fondo común del monto de los recursos no ejecutados que la Junta Directiva beneficiaria para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación [illegible] para el efecto, a excepción de la asignación de bonificación de [illegible] a la que hace referencia la literal C) de la Cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuerpo de Supervisores de Centros Educativos del Programa de Alimentación Escolar, quienes serán los responsables de verificar que las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por ningún motivo realicen el [illegible] de los recursos, caso contrario podrán ser [illegible] sobre [illegible] y simultáneamente será de [illegible] y [illegible] del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos [illegible] establecidos que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA). F) Los recursos que se mantengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia OPF que correspondan a los ciclos escolares anteriores al vigente para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ, [illegible] a las OPF, será obligatorio que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC den fe de haber [illegible] y dentro de su ámbito de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la [illegible] que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Para el pago de la DIDEDUC trasladará recursos a la OPF, debe cumplir el requisito que a continuación se describe: A) Que la OPF cuente con código de entidad receptora de Transferencias Activas, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, B) Que, a uso y destino de los bonos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar; 2) Útiles Escolares; 3) Mobiliario y Reparación de Escuelas; para Didácticos; y, 4) Continuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 de del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será ininterrumpida durante todo el ciclo escolar, aunque las clases estén suspendidas por cualquier causa. D) Finalmente, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia participarán proporcionando los valores alimenticios a los beneficiarios necesarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Todo con el objetivo de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios de ahorro, tipo Ahorro Solidario y registrada específicamente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- de uso exclusivo para administrar los fondos que reciba la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuyo efecto bancario se aperturará específicamente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados, y proporcionar la información relativa a cada desembolso dentro de los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las bonos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de Bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada y mensualizada todos los ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en las cuentas de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los libros de control de ingresos y egresos, correspondencia, facturas y demás documentos relacionados con estos fondos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea; G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos en el Ciclo Escolar con base en el listado del ciclo escolar, por la suma de originales de alumnos o disminución en la matrícula oficial atendida con relación a la cantidad de alumnos registrados por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) Asimismo, el pago se hará efectivo hasta que la Organización de Padres de Familia haya entregado la factura y el detalle de los productos recibidos a entera satisfacción. Si los comestibles incluyen carne, deberá entregarse en el mismo día en que se recibió en la escuela, prohibiendo el ingreso de carne de procedencia clandestina, por lo que deberá proveerse de productos que provengan de rastros autorizados por la Municipalidad correspondiente. I) Cumplir con el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", en lo relativo a: 1) Que el menú escolar sea elaborado por un nutricionista, 2) Que la alimentación escolar sea ininterrumpida durante todo el ciclo escolar, aunque las clases estén suspendidas por cualquier causa. J) Finalmente, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia participarán proporcionando los valores alimenticios a los beneficiarios necesarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Todo con el objetivo de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios de ahorro, tipo Ahorro Solidario y registrada específicamente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- de uso exclusivo para administrar los fondos que reciba la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuyo efecto bancario se aperturará específicamente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados, y proporcionar la información relativa a cada desembolso dentro de los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los

habilidades de los estudiantes a través de ambientes de educación alimentaria y nutricional y el fortalecimiento de las capacidades productivas y de escolares. b) MULTA: durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 18 niños de preprimaria, 66 niños de primaria y 9 docente(s) de preprimaria, 8 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se califican como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media. Beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de metas y apoyos de bonos a los Organizadores de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará sometida en los términos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recolectan la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los beneficios otorgados en el marco de los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) se utilizará para realizar las transferencias de apoyo, prevista en los convenios por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a lo establecido en el artículo 4 numeral 4.3 del Acuerdo Ministerial Número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio a favor de la(s) escuela(s) a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o sus Dependencias del Ministerio de Educación, cuando existan incumplimientos comprobados en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá trabar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, así como la acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes. a) Representante Legal de la OPF podrán representarse con mandatario judicial y se constituirá en la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa a OPF o a la(s) escuela(s) Públicas de los aportes mensuales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el pago de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: CORresponsabilidad de la ejecución. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asuma de conformidad con el presente convenio, así mismo la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. La organización de Padres de Familia no podrá ceder, traspasar o comprometer los derechos que adquiere por el presente convenio y darle cualquier otro uso diferente a los establecidos en el mismo. La falta de aquella a la que se refiere dará lugar a la suspensión de los mismos y en cualquier otra forma prevista sobre fondos o inmuebles en el caso de que el mismo sea utilizado en beneficio de los alumnos. b) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o presente negligencia en la administración y ejecución de los programas objeto de este convenio. c) Si la OPF omitiere dar respuesta a las solicitudes de información que le sean solicitadas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, toda información relacionada a aquellas que sean consideradas o calificadas como reservadas de conformidad con la ley. d) Si la OPF no cumple a cabalidad con los procesos que sean establecidos para garantizar el buen manejo de los fondos del presente convenio emitidos por el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; e) Si la OPF incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio y en los Acuerdos Ministeriales que para el efecto se emitan. f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación lo hará del conocimiento por el plazo de hasta diez (10) días hábiles, para que presentando los pruebas y documentos necesarios, aquella tenga activa participación en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá lo procedente con los pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. El resultado de las acciones es responsabilidad exclusiva de los padres de familia que los hayan cometido, sin que los mismos comprometan la responsabilidad del Ministerio de Educación. Si se acordara el rescate de fondos otorgados a organización de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la vigencia del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá a treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso contrario, de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases, cuando el ciclo escolar 2024, y MINEDUC emita el Dictamen Legal que proceda para la suspensión del calendario escolar y continuará cerrando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de prórroga al presente convenio y gestionará los suplementos presupuestarios y financieros que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de divulgar y mantener disponible para cualquier persona interesada y a través del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponden los montos y detalle de los mismos ejecutados por concepto de mantenimiento y los gastos operativos; y e) Cantidad de alumnos y docentes; y al Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamación sujeta a litigio, relacionada al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, sobre la base de buena fe y lealtad de las partes. En caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 99-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados en el presente documento las partes contratantes y quienes intervienen en el mismo, aceptamos y firmamos. El presente documento puede contenerse en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación y numerado.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

ROMALDO GÓCJUC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001216 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la Ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro (29/12/2024), comparecemos por una parte WILSON GUILLERMO SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2972 02344 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación de la Ministerio de Educación, calidad en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guion cero nueve cero cero nueve cero nueve (DIRH-09009) de fecha trece de abril de dos mil veintidós (13/04/2022), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número cuarenta y nueve guion dos mil veintidós (49-2022), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Consecutivas número uno (1) de la Dirección Departamental de Educación de Quiché (DIDEDUC-QUICHÉ); c) Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciséis (179-2016) de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis (17/11/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, en la ejecución de los Programas de Apoyo Educativos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 3RA AVENIDA 1-43 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece JOSÉ LUIS POP QUIB de veintinueve (29) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2612 72600 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- inscrita por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LA GRANADA, para apoyar la administración y ejecución de acciones técnicamente adecuadas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en establecimiento educativo de nombre: ESCUELA LA GRANADA, ubicado en ALDEA LA GRANADA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 04-2021, folio número veinte (20), del Libro 2 de Actas de Organizaciones de Padres de Familia, con la cual se acredita la existencia y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de inscripción 309-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7080780-0. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA LA GRANADA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relacionados y que las calidades señaladas son suficientes de conformidad con la ley y la suficiente para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que intervienen en el mismo se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse "MINEDUC", Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse como sigue: -OPF- que se encuentra inscrita con el Acuerdo Gubernativo número Doscientos veintiséis guion dos mil diecisiete (226-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número trescientos quince guion dos mil diecisiete (315-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, con base en lo anterior, procedemos a celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 27, 33 literal a), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 33 literal i) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 11 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 9 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha veintiséis de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Viceministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 30-2010 Reglamento de Manejo de Bienes y Suministros; Acuerdo

Gubernativo Número 107-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1139-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Comunitarios y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3327-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1339-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 321-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Valijas Didácticas y Programa de Útiles Escolares, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 4825-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 15 de julio de 2021, Reglamento de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria sin fines de lucro, con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en un Centro Educativo de preprimaria o del ciclo básico del nivel medio (Ciclo de Educación Básica) y ejecutora de Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio y llevar la Administración y Ejecución de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, mejorando el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables en los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y bebidas que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por única vez al Centro Educativo Público para la compra de materiales lúdicos de aprendizaje-enseñanza; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de artículos de limpieza, materiales de oficina, materiales suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que reciban el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-13-0009-314-20-000-003-000-000-000-11-456-000-000 PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-001-000-000-11-456-000-000 PRE-PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-002-000-000-11-456-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-003-000-000-11-455-000-000 PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-004-000-000-000-11-455-000-000 PRE-PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-005-000-000-11-455-000-000 VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-003-000-000-11-429-000-000 PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-004-000-000-11-429-000-000, PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-005-000-000-11-429-000-000, PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-001-000-000-11-429-000-000 PRE-PRIMARIA 11-13-0009-314-20-00-000-002-000-000-11-429-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. La referida Transferencia se otorga a favor de [illegible] que para el efecto tenga registrado a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Sistema de Finanzas Públicas, MINFIN, contra la presentación de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de las Jefaturas, Madres y Padres en el Acta de Asamblea de Padres de Familia del destino de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] mil trescientos setenta y cinco (Q. 11,375.00), que se desglosa de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	1945	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1950	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	887	[illegible]

b) El monto total de la transferencia por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA-PERMANENTES COMO MÍNIMO	Q. 1,340.00	Q. 9.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 80.00	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO VOCACIONAL Y DIDÁCTICAS)	Q. 475.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 7.00	
NIVEL MEDIO	Q. 10.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de los recursos financieros a la disponibilidad financiera y presupuestaria de "EL PRIMERO" y el pago efectivo de los recursos depositados de conformidad con este convenio y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 56 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 4 del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que implique a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo por el cual se impulsa a la Organización de Padres de Familia -OPF- a DIGEDUCA se retiene de los recursos monetarios financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el seguimiento de ejecución y cumplimiento de los Programas de Apoyo ante la OPF estará a cargo de la Dirección del Sistema Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se efectúen a partir del mes siguiente, en el formulario que sea proporcionado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, de acuerdo a la cobertura que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público beneficiado incumpliere injustificadamente a juicio directivo de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y a requerimiento de la Unidad de Análisis de Cuentas de la DIGEDUCA dentro de los siguientes 15 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la rendición de cuentas, la OPF deberá suspender el desembolso correspondiente a la cuota del mes siguiente al vencimiento de la rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 58-2018 de fecha 20 de marzo de 2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignará en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hayan sido asignados para los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la suspensión de casos a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando se beneficie a Unidades de Proyectos de Alimentación Escolar administradas por Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los mismos compromisos que se establecieron para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se liquiden en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que se reporten pendientes de ejecutar que hayan sido transferidos para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan los Acuerdos Gubernativos del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ transfiera los recursos a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios obligados de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos a dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la rendición que establece la Contraloría General de Cuentas así como a lo dispuesto en el

proveedor de confianza con lo cual para el efecto y de acuerdo al artículo 4 del Decreto número 57-2008 Ley de Privacidad y Responsabilidades de Proveedores y Prestadores Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. El Ministerio a través de la DIGEDUCA trasladará recursos a la OPF debiendo verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF se encuentre con código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar; 2) Útiles Escolares; 3) Valija Didáctica - Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y; 4) Graduación de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "Si el monto de la contraprestación excediere de Q.1,000.00 deberá ser pagada por cualquier medio" El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, contratará únicamente a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores para la Alimentación Escolar en la Modalidad de Entrega de Alimentos Preparados y Servidos en la Escuela en el Departamento de Guatemala. Esto con el objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 22-2017. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos percibidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con el registro de una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual deberá estar activa y habilitada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, esta cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas por la ejecución de los recursos y recibo de ingresos cada 3 días para adjuntar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los bancos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de ingresos y egresos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de este Programa en Bancos del Sistema Guatecompras para la atención de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en el estado de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los gastos realizados durante la ejecución por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna rendición de cuentas y recibidas por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales e suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo en la modalidad de entrega de alimentos preparados, tomando en cuenta el número de alumnos inscritos en la matrícula escolar atendida con el apoyo de la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) Verificar los pagos por compras realizadas a los proveedores a través de la boleta de entrega de la factura y el detalle de los productos recibidos a entera satisfacción; I) De acuerdo a, la adquisición deberá realizarse en el mismo punto de venta en la que se encuentre el Centro Educativo que solicita la compra a proveedores que se encuentren inscritos a partir de la escuela en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y coordinado con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad con base de Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor de menor costo de la cotización de productos, el transporte del día y el listado de alimentos y precios unitarios. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar, estos integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la consideran conveniente, para solicitar a proveedor las hojas enteradas anteriores de los productos siempre y cuando la temporada en la que se encuentre indique de proveedor, se haga el mismo procedimiento de la cotización de los artículos descritos en la literal G). Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a las organizaciones de padres de familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legítimamente le fue conferido durante todo el plazo establecido en la cláusula anteriormente. Para el caso de ausencia del presente convenio, esta que no sea motivada por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, deberá celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a denuncia penal al Ministerio Público con la remisión de listado y pruebas de las actividades ilícitas que se encuentren en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y comercialización de la Dirección de Abastecimiento Alimentario y Consumidor -DIACO- por acaparamiento de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, cambio de producto, entre otros a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas electrónicas en línea -FEL-. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 22-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Las integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para la elección de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben cumplir con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Auditoría de Acciones Administrativas y Personas Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todas las escuelas oficiales de la República) es el de asistir y atender a mejorar la

salud, nutrición, educación y así aliviar la pobreza. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de la educación inicial, preprimaria, primaria y media. DÉCIMA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales la DIDEDUC transferirá los recursos financieros a la ONG para la ejecución de los programas de apoyo. DÉCIMA PRIMERA: META: Durante el año lectivo 2021 se atenderán 10 niños de nivel inicial, 25 niños de primaria y 1 adolescente(s) de básicos, 2 coordinadores de primaria. DÉCIMA SEGUNDA: INDICADORES DE RESULTADOS: Se califican como indicadores de resultados los siguientes: a) La cobertura de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) La cantidad de alimentos entregada a través de transferencias de Dinero a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formularios establecidos para la rendición de cuentas, en donde recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo de la enseñanza pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rendición de Recursos SIAR y el Sistema de Contabilidad Integrada GUDEA: 2) Las visitas que realice el personal técnico de supervisión de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación de la localidad donde se ejecuten los Programas de Apoyo, estará sujeto a la periodicidad de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la ONG la suspensión inmediata de proveer alimentos por cualquier causa a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de Quiché o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación cuando se encuentren anomalías como: a) Que en la ejecución de uno o más programas seleccionados la ONG, no cumpla con lo establecido en el presente convenio y el VINCULO podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en contra de la ONG y sus representantes legales consiguientes, el Representante Legal de la ONG declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso en que el presente convenio se suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Gubernativos números 299-2012 de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los fondos a los programas asignados a la ONG será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la veracidad de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar los destinos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, c) Porque la ONG reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a rescindir unilateralmente el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata, si antes del vencimiento del VINCULO el presente convenio concurren las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la ONG de errores que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en los Programas de Apoyo; b) Si la ONG o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente a la indicada o la que haya sido cesados o fuere prohibido en el mismo o de los mismos, por cualquier otro motivo efectuare cobros ilícitos o incumpla en cualquier sentido lo indicado como destino o que esté en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la ONG incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la implementación y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la ONG reincidiere en proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de este Ministerio, dentro de los plazos establecidos o lo hiciere en forma que dichos datos o informes no sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la ONG se negare a adoptar las normas o las directrices que le sugiera efectuar el cumplimiento del presente convenio el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o negare a cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en sub escuelas de los alumnos establecidos en el Decreto 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC notificará fehacientemente al representante legal de la ONG para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles para que comparezca las pruebas y documentos necesarios, expresa lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC valorará las pruebas presentadas y dará concluido en su totalidad el presente convenio. Del resultado de las gestiones en donde las dos modalidades anteriores, se dará de conocimiento a las leyes vigentes de país establecen. Se deberán reconocer los montos otorgados a solicitud del VINCULO, se ordenará cobrar el saldo que [illegible]. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

...manera, dicha ejecución se llevará a través de la suscripción de la adenda respectiva o cesación de procedimiento señalado en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución de presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días que afecten el calendario escolar vigente al año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo en su totalidad en gaceta. Adenda al presente convenio: gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto recibido; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas o recibos por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Firma de [illegible] que corresponda a cada literal. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, discrepancia o reclamo que surja entre ellas, relativos al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de la presente convención que no pueda ser resuelta de manera directa, previo a que se pueda llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio será aprobado por Acuerdo Ministerial, para el cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Subsecretario número 0-03-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis. VIGÉSIMA TERCERA: Reglamentos, Manuales y Convenios. VIGÉSIMA CUARTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de la presente convención, la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio se suscribe en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación. Fecha de [illegible]

LICDA. [illegible] SOLÓRZANO SOTO
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JORGE LUIS [illegible] QUIP
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001217 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre del dos mil veintitres (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON GUBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), CHIA LMAL EGUIA, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación No. 3003 89491 1718 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, EN FUNCIONES de la Dirección DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión cero cero uno guión dos mil veintidós (DIREH-0001-2022) de fecha tres de abril del dos mil veintidós (03/04/2022) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número noventa y nueve guión dos mil veintitrés (099-2023) contenida en el folio ciento noventa y seis (196) del Libro de Actas Generales Número cero uno (1) registro interno DIDEDUC guión cero uno guión dos mil veintitrés (DIDEDUC 0001-2023) autorizado por la Licenciada Delmy de Cuertos, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil ochocientos sesenta y seis guión dos mil doce (1866-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cero cero cuarenta y nueve guión dos mil dieciocho (049-2018) de fecha diez de enero del dos mil dieciocho (10/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos el ubicado en la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ - con el compareciente quien dice ser de nacionalidad GUATEMALTECA, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de treinta (30) años de edad, SOLTERO(A) ANGEL DE JESUS CASAL guatemalteco(a), por derecho propio y en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2963 90701 0415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA MIXTA PREPRIMARIA DE EDUCACION ESPECIAL "ANGELES DE JESUS" (CODIGO 20-24-0001-42) ZONA 1 que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL "ANGELES DE JESUS" ubicado en 3A AVENIDA Y 5A CALLE PASAJE ZONA 2, del municipio de SAN ANTONIO ILOTENANGO, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de fecha cinco de marzo del dos mil veintitrés (05/03/2023), inscrita en el libro de Actas de Organizaciones de Padres de Familia, llevado en la Dirección de su establecimiento educativo y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ, según acuerdo de Asamblea 314-2011 de fecha nueve de septiembre del dos mil once (09/09/2011), con el Número de Identificación Tributaria NIT 70972426. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 3A AVENIDA Y 5A CALLE PASAJE ZONA 2, del municipio de SAN ANTONIO ILOTENANGO, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos al Oficial de datos de identificación personal consignados al Tener a la vista los documentos citados y con las calidades apreciadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio que el objeto contenido de presente convenio al que vamos a suscribir es celebrado con representantes se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con asistencia del Consejo Educativo Comité Nacional -CONEDUCA- Comité Técnico Consejo de Padres de Familia o la Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de esta vida con el Acuerdo Gubernativo número cero cuarenta y nueve guión dos mil diecisiete (229-2017) de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete (20/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento diecinueve guión dos mil diecisiete (119-2017) de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete (26/01/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas. El que en adelante se denominará en el texto del presente instrumento simplemente como el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN a la cual acuden contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 inciso a), 20, 38 literal h), 73 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales d), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 8 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformados por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 229-2017 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de

Educación" del Acuerdo Gubernativo Número 225-2016 "Reglamento de Montos de Subsidios y Suvenciones", Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018 "Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar", 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1095-2012, de fecha 29 de abril del 2012 "Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos de Viceministerio de Educación Escolar", Acuerdo Ministerial Número 2007-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1350-2019 de fecha 13 de mayo del 2019 y su Acuerdo Ministerial Número 2217-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016 "Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y otros más; Acuerdo Ministerial Número 1202-2016, de fecha 1 de mayo de 2019 "Programa de Valores y Recursos de Emergencia (Vaso Floreado)" a los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1294-2019 "Apertura de la [illegible] de mayo de 2019 "ratificado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019" de fecha 4 de junio de 2019 "Programa de Útiles Escolares" a los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4005-A-20 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los proyectos de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-035-2021 de fecha 19 de julio del 202[illegible], Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio los comparecientes convienen que se entenderá por: a) Dirección Departamental de Educación: Dependencia del Ministerio de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación a la cual se le encomienda administrar los derechos y obligaciones que surjan de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y quien le asesora y acompaña técnicamente en la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica diaria por alumno inscrito para un tiempo de [illegible] días, que se complementa con el aporte de la comunidad educativa, orientado a mejorar el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños y niñas por medio de una alimentación escolar nutritiva y variada y de la implementación de huertos escolares que contribuyan a mejorar los hábitos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para el desarrollo de actividades en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual por cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y ciclo básico por alumno inscrito para la prestación de servicios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo. Dicha asignación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán los siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA [illegible]-0000-014-20-00-000-000-000-14-5-21-436-000-000 PRIMARIA 1119-0000-314-20-000-000-000-000-1415-21-436-000-000, PRIMARIA 1119-0000-314-20-00-000-000-000-000-1415-21-436-000-000 PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA [illegible]-0000-014-20-00-000-000-000-14-5-21-436-000-000, PRIMARIA 1119-0000-314-20-00-000-000-000-000-1415-21-436-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA [illegible]-0000-014-20-00-000-000-000-14-5-21-436-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA [illegible]-0000-014-20-00-000-000-000-14-5-21-436-000-000, PRIMARIA 1119-0000-314-20-00-000-000-000-000-1415-21-436-000-000 PRIMARIA 1119-0000-314-20-00-000-000-000-000-1415-21-436-000-000 PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] de los montos presupuestarios que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros en referencia serán transferidos a la cuenta monetaria que para el efecto haya registrado la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), conforme a presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y fechas establecidas en el presupuesto de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de: el monto del desembolso (0.29[illegible]) y se desglosa de la siguiente:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (ESCUELAS COMO MICRONÚCLEO)	Q. 1,000.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (ESCUELAS COMO MICRONÚCLEO)	Q. 720.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (ESCUELAS COMO MICRONÚCLEO)	Q. 720.00	Q. 0.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y PREPRIMARIA PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (GUÍAS DIDÁCTICAS)	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desarrollo efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento estacional de ingresos y de la descentralización de cada, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e), del artículo 25 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir con lo establecido en el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF-, le deberá de dar los recursos trasladados a financiamiento a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el seguimiento de los Programas de Apoyo que la DIGEDUC será de la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar acordada o declarada en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ podrá hacer uso de la ejecución del Programa de Alimentación escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y las aplicará en las áreas rurales o urbanas donde se den dichos incrementos, en el transcurso del año, según lo establecido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA, sin necesidad de generar adendas al presente convenio. D) Para la ejecución descentralizada prevista en: D) Si el Comité Educativo Público local pierde su personalidad jurídica o temporalmente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar las formulaciones de rendición de cuentas a la DIGEDUC, caso contrario procederá a suspender el desembolso del monto correspondiente a un nuevo beneficiario y ejecutarlo por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2018 de fecha 28 de marzo de 2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 48 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que la fuente financiadora haya acordado los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIGEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal G) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando se realice la ejecución de los Programas de Alimentación Escolar descentralizada en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para financiar la alimentación escolar de la niñez y juventud del Centro Educativo Público local, siempre y cuando se cumplan los requisitos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria de la Comunidad Educativa -DIGEPCOE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que hayan sido aperturadas específicamente para los Programas de Apoyo serán reportados por las organizaciones que para el efecto emitan los funcionarios superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIGEDUC que se encuentren afectos a dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO

Dirección de la DIGEDUCA traslade por escrito a la OPF dicha verificación, cumpliendo con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Unidad Receptora de Transferencias de los otorgados por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas -Minfin-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo R.1 Alimentación Escolar, R.2 Útiles Escolares, R.3 Valorados y Recursos en Especie (Valija Didáctica), y R.4 Gratuidad de la Educación; C) Que para el proceso de la entrega del Artículo 29 Bis de Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será preparada durante el ciclo escolar en los días que funcionen las escuelas oficiales". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando que se brinde alimentación a los beneficiarios mientras se implementa y consume en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, legalidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en Quetzales, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MFP-, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuyo efecto dicha cuenta bancaria se abrirá de forma exclusiva en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y verificar que la ejecución de recursos de cada desembolso cubierto incorpore los formularios de verificación de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las juntas directivas de las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja auxiliar foliado y autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El libro de control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro cronológico y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos en el caso de la apertura de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de respaldo de los ingresos y egresos y las liquidaciones de las transferencias de recursos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; F) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la partida del ciclo escolar, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en el mismo, podrá realizar ajustes de conformidad con la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula Octava de presente convenio; G) No efectuar ningún pago a proveedores si el centro no ha entregado la factura y el total de los productos recibidos a entera satisfacción; H) De ser posible la adquisición deberá realizarse en el municipio o departamento donde se ubica el centro educativo, con el objeto de promover la economía local y apoyar la producción de los productores locales, para lo cual se sugiere la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no haber, o no poder hacer la compra local se deberá registrar y verificar en el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial de Centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que no tenga relación alguna del Estado con excepción del MAGA y el Estado de Guatemala y menos sancionados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se incluyen en el Programa de Alimentación Escolar, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor los tres entregas parciales en los días que funcionen las escuelas oficiales de preescolar, primaria y básicos, al momento de recibir la factura a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo o con cheques a favor de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, salvo circunstancias ajenas al plazo de vigencia del presente convenio, podrá ser removido por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y faltas que conozca, así como la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por adulteración de precios, irregularidades en productos perecederos, empacados, etiquetados, y ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas electrónicas irregulares; M) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 309-2010, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva cesarán en sus funciones hasta la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Denuncias en Seguimiento a los Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todas las escuelas oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, es "alcanzar el mejor estado de salud, nutrición, protección y aprendizaje de los educandos", así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos a través de la inversión que se realiza en el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes mediante el otorgamiento de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META. Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 2 niños de preprimaria, 20 niños de primaria y 0 adolescentes de preprimaria, 1 de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; b) la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo deberá ser realizada en los términos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detección de Recursos -SADR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico y auxiliar de apoyo y persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo será según el tiempo de rendición de cuentas de los recursos otorgados. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del desembolso de cualquier clase o razón. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de Quiché y/o Dependencia del Viceministerio de Educación diferente a la que participe en la ejecución de una o más actividades asignadas a la OPF, podrán requerir de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal ante cualquier juez ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de cualquier otro domicilio que elija. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá dar aviso inmediato a la brevedad posible a las modalidades de ejecución y cierre que establezcan para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los proyectos asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los proyectos de las fuentes físicas y financieras de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que le sean trasladados por el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el día a día de Ministerio de Educación y dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su cierre y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o a presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de cumplir con las obligaciones que adquiere en este convenio y el incumplimiento de los mismos establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dolosamente desviare los fondos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, con la finalidad de aplicarlos a un objeto distinto a aquel a la que estuvieren destinados o hiciere mal uso de los mismos, o por cualquier otra forma afectare el patrimonio de la Organización de Padres de Familia; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la cumplimentación y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no presentare en la forma que y según lo establecido por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o para dependencia de dicho Ministerio, informes falsos o alterados o incompletos que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas correctivas que para perfeccionar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio a cargo de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales del a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA. Previo a hacer efectiva la DIDEDUC notificará a la OPF para que en el plazo de veinte (20) días hábiles para que comparezca con los medios y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los memoriales presentados y los medios de prueba aportados, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se opusiere o rechazare las razones aducidas a satisfacción del MINEDUC, se ordenará ejecutar lo expresado. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio deberá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DECIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán dados

de la ejecución de presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DECIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) sin necesidad de aviso o notificación de los días citados de común acuerdo el día ocho 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la suspensión del calendario escolar y continuará con el pago del Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de ampliar dicho el presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso de gobernabilidad y abierto del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos de dinero recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa específico para los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de bienes y servicios a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Estado de cuenta al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que en caso de diferencia o controversia que surgiere entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas directamente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo amistoso acudirán a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, cuando el mismo sea parte de la suscripción original, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 22-2010 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez (22-03-2010), Reglamento de Manejo de Recursos y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los comparecientes bien enterados de todas las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, de su contenido, objeto, validez y efectos legales, las aceptamos, ratificamos y firmamos. En fe de lo cual otorgamos el presente instrumento en [illegible] hojas de papel membretado de Ministerio de Educación, [illegible]

LICDO. WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SONIA NOHEMÍ ESTÁVEZ SAMAYOA
Representante Legal de la OPF

Página 6 de 7

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001298 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el día [illegible] de diciembre del año dos mil veinticinco (29/12/2025), comparecen por una parte WILSON GUBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1[illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número [illegible] (DIRE-[illegible]), de fecha [illegible] de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), mediante el cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión [illegible] y nueve guiones del mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio [illegible] y [illegible] del Libro de Actas Generales Número [illegible] de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número [illegible] (DIRE-[illegible]), de fecha [illegible] de diciembre del dos mil veinticinco (17/12/2025), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación Legal del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-61 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: ANTONIO CHOC MORALES de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2215 64506 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LOS CERRITOS, que apoya en la ejecución y administración de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, en el establecimiento educativo denominado FORMA OFA. 05-0 (anexo), ubicado en ALDEA LOS CERRITOS del municipio de SAN MIGUEL UCHMANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación del acta de constitución y reconocimiento como tal, la cual cuenta con registro número [illegible] folio [illegible] del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y personalidad jurídica mediante [illegible] para la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 250-2011 de fecha [illegible] de septiembre de dos mil once (20/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 79605642. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: dirección ALDEA LOS CERRITOS, del municipio de SAN MIGUEL UCHMANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Somos hombres de plena capacidad para contratar y obligarnos; b) Tenemos a la vista los documentos citados y que los calidades enunciadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades con las cuales actuamos se denominarán: a) Ministerio de Educación cuando debamos referirnos únicamente a [illegible] Departamental de Educación con quien podremos actuar [illegible] y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia con quien podremos actuar indistintamente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y seis guion dos mil diecisiete (236-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecinueve (17-2019) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (26/09/2019), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que enmarcándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 15, 21, 22, 23, 29 literal a), 45 y 46 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 30 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales b), f) y g); 29 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 229-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y sus Acuerdos Gubernativos Número 86-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Número 150-2010, de fecha 28 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 de junio; Ministerial Número 1330-2012 de fecha 3 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- reglamentos constituidos en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1535-2013 de fecha 13 de mayo del 2013, y un Acuerdo Ministerial Número 3217-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valijas de Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1294-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, prorrogado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4805-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2020 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la relación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio los comparecientes convienen que se entenderá a continuación la relación a significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación voluntaria conformada por personas individuales y padres inscritos en el Ministerio de Educación, y en los casos Di asistentes Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, constituida y organizada para el Programa de Apoyo solicitado y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ**: Le pertenece al Ministerio de Educación, que será la encargada de administrar los desembolsos y subsiguientes que surjan de la ejecución del convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria transferida por gratuidad para contribuir al mejoramiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en el sistema educativo nacional oficial, fortalecer el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables de los niños por medio de la entrega de una ración alimenticia y nutritiva y de la entrega de alimentos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de bienes y servicios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y el funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros proyectos para el mejoramiento de la educación que el Mineduc pueda implementar. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, están integrados en la partida presupuestaria siguiente: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-001-000-1-1-400-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-002-000-1-1-400-000-000, PREPRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-003-000-1-1-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-004-000-1-1-415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-001-000-1-1-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-002-000-1-1-415-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-003-000-1-1-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-004-000-1-1-415-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-001-000-1-1-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-002-000-1-1-415-21-435-000-000, PRE-PRIMARIA 11-13-0008-314-00-000-003-000-1-1-415-21-435-000-000, y las partidas presupuestadas que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -TESORERÍA-, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, debidamente firmado y sellado por el representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y hasta en tres veces se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir a los Programas de Apoyo, es de doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiséis quetzales (Q. 255,626.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por ejercicio fiscal es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 90.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 60.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL DIVERSIFICADO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 60.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 80.00	Q. 95.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y EQUIPOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (GUÍAS DIDÁCTICAS)	Q. 440.00	
GRUPO INVOLUCRADO EN EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 90.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD Y MANEJO DE LOS RECURSOS: Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y al Plan de Distribución de Ingresos y Egresos aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas y de conformidad con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 90 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, y Clasificador del Congreso de la República de Guatemala. El Ministerio se obliga a transferir a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a lo pactado en la presente convenio por cuenta de la Organización de Padres de Familia (OPF) de la DIDEDUC de cada uno de los centros educativos beneficiados y a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la cantidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) de Centro Educativo Público. El (la) mismo(a) deberá realizar un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE para responsable de la aplicación de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes necesarios y trasferencias y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA). Será responsabilidad de quienes integran la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) velar porque los recursos financieros sean utilizados y rendir los informes de ejecución de cuentas a la DIDEDUC que en proceder a suspender el convenio para evitar el programando de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 56-2018 de fecha 28 de marzo de 2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto se prohíbe en todo caso el retiro en efectivo con cheque nominativo de los recursos. El (la) Director(a) que le fuere provisionalmente suspender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto a excepción de la transferencia de alimentación escolar del nivel diversificado (Básicos y Diversificado) de las OPF. El presente convenio. El (la) mismo(a) las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realizan en forma bimensual a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de los establecimientos educativos del Ministerio de Educación oficiales, para contribuir a la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos oficiales de acuerdo a los meses completamentarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA). [illegible] Los desembolsos que se hagan en forma bimensual a las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reintegrados a la cuenta bancaria que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CONTRALORÍA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD: Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE instale recursos a las OPF esta debe acreditar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y reunan el alto nivel de responsabilidad, cumplan con los requerimientos relativos a la contraloría que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

o boletas de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO: Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Entidad Receptora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el Director y Junta Directiva para efectuar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar (P.: Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Lectura (Valija Didáctica) y B.4. Gratuidad de la Educación. El Que, para el cobro de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar en los días que sean suspendidas por cualquier causa. F) Mineduc en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia promoverán proporcionando los recursos alimenticios a los beneficiarios de la educación y consumo en la escuela y en el hogar. Estos con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y control de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Operar para el efecto, una cuenta bancaria de monedas nacionales en los bancos del sistema a nombre de la misma (apertura) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria sea creada dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar oficialmente a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos -Transferencias- a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y presentar dentro de los cinco días de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma oportuna y pormenorizada todos los ingresos y egresos de los recursos financieros de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria mediante el registro oportuno y pormenorizado de todos los ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, así como aquellos relacionados a la transferencia de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para el desarrollo de los diferentes Programas de Apoyo, tomando en cuenta lo establecido por la ley, de efectuarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos trasladados por el Ministerio de Educación. H) Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado los bienes y el total de los productos facturados a entera satisfacción. J) De ser aceptable, la negociación deberá realizarse en la misma, únicamente con el representante legal o encargado de la OPF para negociar, cuando la compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de la agricultura familiar en la localidad, se podrá adquirir a proveedores que cumplan con la Ley de Alimentación Escolar, su Reglamento y las Bases de Cotización emitidas por la Dirección de Alimentación Escolar -DIGEA- en el marco de la misma, para lo cual se procederá a seleccionar a proveedor que suministre los productos del Padrón, por razón de cercanía geográfica del centro educativo y precios de mercado. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de Alimentación Escolar, si la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá solicitar al proveedor los bienes en partes parciales de un porcentaje semanal y cuando la comisión de la Organización de Padres de Familia -OPF- lo considere necesario podrá solicitar el remanente de hacer una sola entrega a entera satisfacción los artículos restantes en la misma. K) Queda terminantemente prohibido que el vendedor entregue los productos por parte de los miembros de la Organización de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente comprobados. Habiendo ocurrido alguno de estos nombrar un nuevo Representante Legal. El de OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal ante el Ministerio Público por el delito de peculado y presentar a esta dirección, adjuntando a la misma el comprobante de los proveedores que proveían el agua (que haya sido comprada con anterioridad a la suspensión del programa -DIGEA-, los productos perecederos (frutas, legumbres, etc.) que se encuentren en la bodega del centro educativo y los productos no perecederos (granos básicos, enlatados, etc.) que se encuentren en la bodega del centro educativo. L) Cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 252-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán acreditar ante el juez ejercer sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". M) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán sujetos a nombramiento avalado por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables de una Adecuada Ejecución de los Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo que establece el artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 1 del Decreto número 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo para educación escolar (útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en beneficio de los estudiantes inscritos en establecimientos oficiales de educación preprimaria y primaria

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover, apoyar y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la permanencia en el sistema educativo de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos con las calidades durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderá un promedio de 968 niños de primaria y 2 adolescentes de básicos. C) Documento de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como los siguientes: a) el número de raciones y atención en los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) Aumento de la matrícula atendida a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará conforme a los parámetros establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el cumplimiento de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Recursos -SIGRE- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servidas de apoyo técnico y financiero que brinde la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la modalidad de cada uno de los desembolsos que se realicen a los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF, la suspensión inmediata del proceso educativo, si por cualquier circunstancia la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de conocimiento ante el Ministerio Público y los Juzgados de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes, el representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad. DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será ejercida por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Apoyo Interno y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva, es la encargada de velar porque en el momento que entre en vigencia el presente convenio en mención, la ejecución de los proveedores de consumibles, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, recibir beneficios económicos que devengue por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y por la voluntad de cualquiera de las partes. El MINEDUC se reserva el derecho de investigar en cualquier momento, a través de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia del Ministerio de Educación, el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente convenio. Asimismo, se reserva el derecho de supervisar y apoyar la ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF incurre en incumplimiento en la presentación de informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o a dependencias de dicho Ministerio, dentro del plazo establecido y simple que sean requeridos o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a observar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- En S, la OPF incurriere en cualesquiera de las prohibiciones establecidas en la cláusula que antecede de la presente convención, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá comunicando por escrito a la OPF, por el plazo de hasta (05) cinco días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exponga lo que estime pertinente en relación a su inconformidad. Vencido el referido plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio y exigiendo el reintegro de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. b) se explicar o razonar los hechos atribuidos a solicitación del MINEDUC, se procederá a dictar el respectivo. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, será efectuada a través de la suscripción de la enmienda respectiva en la que se fije el plazo adicional o la enmienda QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relativos a la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio conserva vigencia durante el ciclo escolar dos mil veinticuatro y uno de enero de dos mil veinticinco (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y así lo hará saber oportunamente al Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo en necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las prestaciones contractuales relacionadas y [illegible] con anterioridad. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de dar a conocer en forma permanente en un lugar visible y de fácil acceso a la comunidad educativa y al público en general del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos, así como detalle de facturas emitidas por proveedores de bienes o prestadores de servicios; y e) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o duda que surja entre ellas relativa al cumplimiento, interpretación aplicación o efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo en sede administrativa la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, en caso contrario se tendrá por no suscrito. Para el efecto se relaciona el Acuerdo Gubernativo Número 86-2013 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil trece (24-03-2013), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En las condiciones relacionadas, con las razones relacionadas y con sus anexos y previa lectura del presente convenio, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación debidamente sellado.

LIC. NOHEMI WALDA SUBERVIELA SOTO
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ

ANTONIO CHOC NORIEGA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024 001219 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22/12/2023), comparecemos en una parte WILSON SOBERANIS ROJO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este vecindario me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 02044 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DdepartamentAL DE EDUCACIÓN, EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-0301-2023 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (DIRE-0301-2023) de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (26/10/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento noventa y nueve guion dos mil veintitrés (199-2023) asentada en el folio ciento noventa y siete (197) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro número mil novecientos noventa y nueve (DGEO 1999) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (1667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 de Acta de Toma de Posesión número cero cero seis guion dos mil veinte (170-2020) de fecha diecinueve de enero del dos mil veinte (19/01/2020), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para suscribir convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Viceministerio de Educación ubicada en 2AV AVENIDA 1-04 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHE y actúo además en nombre y representación de DANIEL ISAIAS PEREZ LUX de cincuenta y tres (53) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el Departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3099 97240 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA CASERIO XEJUYUB con apoyo en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de la Refacción Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en establecimiento a cargo de mi representada FORM CASERIO XEJUYUB, ubicado en CASERIO XEJUYUB, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta de toma de posesión del nombramiento de mi calidad de representante legal contenida en el libro de Actas número 12-2024 folio cuatro (04) del libro 2 de Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de registro 939-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 75704390. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO XEJUYUB del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tengo a la vista los documentos citados y que los considero suficientes para acreditar la personalidad con la que actúan, y para los efectos del presente convenio; c) Que en adelante, se entenderá que representamos al Ministerio de Educación una Asociación MINISTERIO Dirección Departamental de Educación cuya razón social puede abreviarse (MINEDUC), y que relacionen el Consejo Educativo, Comité Educativo (COEDUCA), Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia cuya razón social puede abreviarse indistintamente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) del Congreso de la República de Guatemala número trescientos guion cero cero uno mil novecientos (300-001900), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal c), 72 y 73 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 39 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 3o., literales c), f) y g); y 8º literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 19 del Decreto Número 16-017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subvenciones y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 165-2018 de fecha

28 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 10 de abril de 2017 "Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ámbito de Dirección Acuerdo Ministerial Número 3567-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1235-2012, de fecha 18 de mayo del 2012 y el Acuerdo Ministerial Número 3811-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1302-2016, de fecha 1 de mayo de 2013, Programa de Materiales y Recursos de enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1264-2018, de fecha 10 de julio de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2018, de fecha 6 de junio de 2018, Programa de Libros Escolares en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 1435-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2019 y Acuerdo Número 445-2021 de fecha 10 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control de Fondos Rotativos de la Contraloría General de Cuentas.; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar [illegible] de la asignación económica anual que otorgará por el MINISTERIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, establecimientos del sector oficial de inscritos y ejercen en Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio, las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una asociación comunitaria con personalidad jurídica, elegida por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia o quien haga sus veces en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar las acciones y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y velará la correcta y oportuna ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación escolar: Consiste en una asignación económica anual destinada para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, así como a mejorar su aprendizaje a través de la provisión y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos que se entregarán gratuitos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales necesarios de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio en el ciclo básico, con el objeto de cubrir los gastos de funcionamiento, especialmente materiales, suministros, pago de servicios básicos, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su mejoramiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000-001-410-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000-001-410-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-18-0009-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0009-314-12-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-18-0009-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0009-314-12-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-18-0009-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0009-314-12-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0009-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0009-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 o las que sean afectadas presupuestadas que en lo futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros que se otorgarán mediante la presente acta a la cuenta monetaria con que cada ente tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- cuando la asignación del techo sea aprobada, debidamente firmada y sellada por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-. Le corresponderá con la programación de los desembolsos mensuales y hasta por los montos establecidos a continuación:

Al El Monto Total a Transferir para los Programas de Apoyo se detalla a continuación: Ciento Veinte Mil Ciento [illegible] que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

D). El monto total a distribuir por fuente financiera es:

PROGRAMA DE APOYO	MENSUALIDAD	MONTO ANUAL
ATENCIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ATENCIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ATENCIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y/O CURSOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de la comprobación de ingreso y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 30 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ser procedente algún traslado que modifique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ durante la presente convenio por causas imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC realizará de manera inmediata los ajustes financieros y contables para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la modificación es la Dirección de Apoyo a la DIDEDUC será la Dirección del Despacho Ejecutivo Digital. C) De producirse un aumento o disminución en el monto del apoyo financiero a convenir en favor de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante la vigencia del mismo, salvo instrucción en contrario que comunique la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECADE- sin necesidad de generar anexos al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) El Comité Educativo Público Local -COEDUCA- o Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá tener cuentas de inversión y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 55-2015 de fecha 27 de marzo de 2015 "Reglamento de Manejo de Anticipos y Reembolsos" y el artículo 72 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cuya en todo caso el tratamiento al monto común de [illegible] de [illegible] de [illegible] que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la entrega a cada [illegible] de la documentación que evidencie el uso de la [illegible] del siguiente desembolso. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma descentralizada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación y existan saldos disponibles para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Sector Educativo Público de escuelas a los fondos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Las acciones que se llegaren a ejecutar en el marco de convenios suscritos con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido ejecutados con los Programas de Apoyo, serán aquellas por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANTE Y DECLARACIÓN DE RESPONSABLE: Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF esta debe garantizar que las funciones públicas de dicha DIDEDUC que se encuentren inherentes y asumir las consecuencias de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su obligación de

publicidad de conformidad con lo que para el efecto prevenga el artículo 7 del Decreto número 57-2008 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, de conformidad con el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con proyecto de Manual Específico de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- B) Que cuente con los libros para contabilizar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar, P.O. Útiles Escolares; 2) Valijas Didácticas; y, 3) Gratuidad de la Educación C) Que para el efecto de la establecido en el Artículo 36 del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "Ningún centro educativo podrá recibir alimentos por ningún concepto. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, implementará mecanismos de beneficios alternativos para los beneficiarios internos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar" Esto con el objeto de garantizar la entrega de los beneficios OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con diligencia de prudencia, responsabilidad, solidaridad y subsidiaridad, en cumplimiento de la Corresponsabilidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los Bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada previamente ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC), esta cuenta debe ser manejada de acuerdo con el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a favor del Departamento que Dirección Departamental de Educación de los fondos de las Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo que la Dirección transfiere a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y ejecutar en forma oportuna el registro de ingresos y egresos de los montos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar un control sobre la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los desembolsos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una posible auditoría de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Sistema de Viceministerio de Educación Bilingüe Intercultural; G) Proporcionar a los alumnos del Centro Educativo los alimentos naturales y nutritivos que para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula escolar escolar, por lo tanto no deberán ser comprados o reembolsados en ningún caso con dinero en efectivo; H) Únicamente adquirir productos alimenticios con base a la lista de productos autorizados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA; I) Bajo ninguna circunstancia: 1) No efectuar pagos por compras realizadas a proveedores, si estos no han entregado la factura y la lista de los productos facturados a entera satisfacción; 2) No efectuar pagos de facturas a nombre diferente a la indicada por la Dirección Departamental de Educación a que se encuentra el Centro Educativo que corresponde, debiendo la compra a proveedores que provengan de la agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procurará evitar intermediarios que encarezcan los precios del producto, con base en el nivel superior de precio y calidad de alimentos y menús autorizados. En caso de requerir alguna excepción a lo establecido en el Programa de Alimentación Escolar, la Organización de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá solicitar por escrito la autorización de pagos a proveedores diferentes a los autorizados, previo a efectuar los pagos correspondientes de los productos siempre y cuando la comparación de los precios de los facturas recibidas del proveedor se haga al menor precio de mercado, y además se justifique los motivos descritos por la misma; J) Cuando la documentación presentada para efectuar pagos correspondientes a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desarrollar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de causa fortuita o fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar a consultas administrativas que corresponda en contra de los proveedores que incumplan la agricultura familiar contemplada en la Ley de Alimentación Escolar, por incumplimiento en la entrega de productos inocuos, variados, suficientes, oportunos, y de calidad; y, M) Cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 338-2017, Reglamento de la Organización de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán llevar el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Penales a Responsables que Manejan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE IMPACTO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valijas didácticas y gratuidad) en los establecimientos oficiales de los niveles preprimaria, primaria y básicos del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, intervención y aprendizaje de los estudiantes. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su jornada de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **3) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 5,194 escuelas oficiales. **4) Forma de ejecución:** El cumplimiento de la presente cláusula se desarrollará de la siguiente forma: **a) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de los Programas de Apoyo estará centrada en una o varias estadísticas para la rendición de cuentas, es decir recopilando la información relacionada con el número de beneficiados y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: **1)** A través del Sistema de Asignación y Derecho de Recursos -SADR- y SIAF-MINEDUC Contabilidad Integrada -SICOIN-. **2)** Las visitas que realice el personal técnico de las Unidades de Apoyo que se encuentren registradas por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la modalidad de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a favor de la DIDEDUC, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier circunstancia la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ** o alguna Dependencia del Ministerio de Educación cometiera anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF. Asimismo de forma inmediata a la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilia y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Preferencia entre Quiché. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria vigentes para el efecto, no reembolsable por la beneficiaria en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3997-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los programas según lo establecido en la CPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio del mismo, la ejecución de los procedimientos de la compra, pago y distribución de los alimentos de los Programas de Apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dado caso de una de las cláusulas fundamentales que motive la Dirección de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá terminar: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y **3)** Porque la OPF reconozca o acepte expresamente o conozca del Ministerio de Educación a través del presente convenio, independientemente de su pago y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de irregularidades que afecten a personas afectadas en el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación un destino diferente a lo establecido en el presente convenio. **c)** Si la OPF incumple con las condiciones establecidas para el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectúa cobros ilícitos o recibe en cualquier sentido beneficio para sí o para sus asociados con cargo del beneficio de los alumnos. **d)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. **e)** Si la OPF atiende en sus actividades fuera de las normas que la establezcan por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de cualquier Ministerio, cree problemas falsos o aberrantes o cualquier que sean propios de todas las normas. **f)** Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y cualquiera otra Dependencia de dicho Ministerio a quien le corresponda velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio o la empresa para Nombre de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **g)** Si la OPF incurriera en cualesquiera de las causales previstas en las normas de la ley de la materia. Queda entendido que la enumeración anterior de la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá conforme a derecho por el plazo de veinte (20) días hábiles para que comparezca la Junta Directiva de la OPF, aportando las pruebas pertinentes en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en la expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que les leyes vigentes establezcan. Si se declaran o reconocen los hechos alegados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, para efectuarse a través de una adenda aprobada a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA QUINTA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos surgidos de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará vigencia a partir de la aprobación de la misma por autoridad competente y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal correspondiente para la ampliación del calendario escolar y continuará sufragando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras correspondientes. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano o alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de las personas que integran la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de servicios o bienes que hayan sido adquiridos; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que toda controversia, diferencia o duda que surja de alguna de las cláusulas del presente convenio, su interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis (26/05/2016), Reglamento de Manejo de Donativos y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las razones y fines indicados con que actuamos y previa lectura de lo escrito y considerado, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WINSTON ROLANDO RÁNIZ SOTO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA
DIDEDUC - GUATEMALA

DANIEL ISAIAS PU LUX
Representante Legal de OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 2-14-9004-001228 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023). Comparece por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de cuarenta y tres (43) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número (CUI) 2 [illegible] 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Viceministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión Jose mil trescientos treinta y uno guión dos mil veintitrés (DIREH-2331-2023), de fecha tres de abril de dos mil veintitrés (03/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número cuarenta y nueve guión dos mil veintidós (49-2022), asentada en el folio ciento cuarenta y cinco (145) del Libro de Actas Generales Número uno (1) legalizado mediante el guión seis (6) mil novecientos noventa y cinco (-6995), autorizada por la Dirección General de Gestión de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos veintiuno guión dos mil doce (1721-2012) de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guión dos mil diecinueve (429-2019) de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve (19/06/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instalados; Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-66 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra comparece MARTIN GAAL CHAMIC de [illegible] años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número (CUI) 3 [illegible] 1141 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación COMITE DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNITARIA, Nivel y PARTICIPACIÓN, que apoya en la administración y ejecución de los Programas Instalados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado CORM COMUNIDAD NUEVO PARTENÓN, ubicado en COMUNIDAD NUEVO PARTENÓN, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, a que acredito con la certificación del acta de fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés (05/11/2023), por el Número de Identificación Educativa (NIE) 15-09-0517. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: BARRIO NUEVO PARTENÓN, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la debida capacidad civil y que las calidades que invisten son suficientes de conformidad con la ley y el requisito para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, los artículos que se mencionen se entenderán pertenecen al Acuerdo Gubernativo que podrá abreviarse [illegible] y con relación a Consejo Educativo, Comité educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que para los efectos del presente convenio se [illegible] con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete (22/08/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número veintinueve guión dos mil diecinueve (29-2019) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve (22/09/2019) Ley de Alimentación escolar y sus reformas; d) Que, a la fecha actual en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual puede contener entre otras las siguientes: CLÁUSULAS: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, 16, 21, 22, 23 literal b), 73 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 37, literales d), f) y g) y 38 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación escolar, contenido en el Decreto Número 12-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, y del Acuerdo Gubernativo Número 05-2010, Reglamento de

Unidad de Subsidios e Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 29 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1084-2012, de fecha 28 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Económicos a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; Reglamento Institucional de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3067-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1330-2013 de fecha 15 de mayo de 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 321-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus Normas; Acuerdo Ministerial Número 1208-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de Nivel Preprimaria; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4909-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Número A-025-2007 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de las cuotas económicas otorgadas por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado; TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se describen a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que por ley se creen en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de la Organización de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria otorgada por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de la niñez y adolescencia en edad escolar, reflejados en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que sean de fácil adquisición en las localidades de los beneficiados durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos que se entregan a los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel de educación primaria y medio, por alumno inscrito para la adquisición de artículos de limpieza, mantenimiento menores de edificios, útiles de oficina, papelería en general, pago de servicios básicos y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que tengan el apoyo financiero necesario para implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los renglones presupuestarios sobre a través de los cuales se trasladarán los fondos para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 11140008-814-07-01-000-000-000-415-1-435-000-000, PRIMARIA 11140008-814-07-01-000-000-000-415-1-435-000-000, PREPRIMARIA 11140008-814-07-02-00-000-000-000-415-1-435-000-000, PRIMARIA 11140008-814-07-02-00-000-000-000-415-1-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11140008-814-07-01-000-000-000-415-1-435-000-000, PRIMARIA 11140008-814-07-01-000-000-000-415-1-435-000-000, VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11140008-814-12-00-000-000-000-415-2-435-000-000, PRIMARIA 11140008-814-12-00-000-000-000-415-2-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11140008-814-07-01-000-000-000-415-1-435-000-000, PRIMARIA 11140008-814-12-00-000-001-000-415-2-435-000-000, PRIMARIA 11140008-814-05-00-000-000-000-415-1-435-000-000, PREPRIMARIA 11140008-814-14-00-000-001-000-415-1-435-000-000 u otras partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POA BENEFICIARIO. Los recursos financieros serán otorgados mediante transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto le proporcionará la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas MINFIN, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de desembolsos establecida en los cuadros que se describen a continuación de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y siete mil cuatrocientos quince (Q. 87415) que se describe a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA 180 DIAS COMO MINIMO	Q. 1,260.00	Q. 7.00
ALIMENTACION ESCOLAR NIVEL INICIAL 180 DÍAS COMO MINIMO	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR NIVEL MEDIO 180 DIAS COMO MINIMO	Q. 720.00	Q. 4.00

UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	URBANA Q. 30.00	AREA RURAL Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VESTUARIO Y CALZADO PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (UNA PRENDA POR AÑO)	Q. 150.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desembolso de los recursos dependerá del cumplimiento estricto de lo siguiente y con lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio por razones que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF-, la DIGEDUCA deberá de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el seguimiento de la ejecución de los Programas de Apoyo será por medio del Director del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar acordada a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ a través de la Unidad de Ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el porcentaje que sea establecido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en necesidad de generar cobertura el presente convenio, debido a la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado o quisiera el mismo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y reintegrar los fondos a la cuenta bancaria de la DIGEDUCA dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre. El incumplimiento de lo anterior será causa para no proceder al desembolso y de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 30-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asigna en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hubieren transferido para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto. E) En caso de suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Comité Administrador de la Unidad de Proyectos de Alimentación Escolar establecerá en coordinación con la Organización de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para brindar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a la normativa complementaria que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo según registros oficiales con que para el efecto cuenta el Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga desembolso a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios Ad Honorem de dicha DIGEDUC que se encuentran afectos a dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la suscripción de que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad ante la misma con el fin para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto Número 89-2002 "Ley de Probidad y responsabilidades de Presidentes y Diputados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO

Previo a que la OFP realice cualquier retiro a la Cuenta Bancaria aperturada, la OFP deberá solicitar autorización de Estados Financieros de Transferencias emitido y/o delegado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; D) Que el uso y destino de los fondos sea para dar cumplimiento a los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar; 2) Útiles Escolares; 3) Materiales y Recursos Educativos; y 4) Transparencia en Educación. E) Que para el pago de la estadística establecida en el Artículo 23 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la primera vez que será reintegrado durante el año escolar cuando las clases sean suspendidas por cualquier causa. F) Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, comunicar proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la calidad de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a la desembolso: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterio de proporcionalidad, racionalidad, publicidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (no cerrada) ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Descentralización y Subsidios de Apoyo -DIGEDESAP- del MINEDUC, esta cuenta bancaria se encuentra aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los depósitos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada Programa deberá entregar la formulación de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo debidamente aprobados a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Presentar un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos en los cuales se anexe en cada uno de ellos el documento que lo respalde para el efecto; F) Conservar debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los correspondientes cinco años fiscales anteriores a la fecha. Esta Dirección Departamental de Educación podrá solicitar una detallada rendición de cuentas y hacer inspección en cualquier momento por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación; G) Programar la adquisición de alimentos naturales y ambientalmente apropiados para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la ruta crítica del ciclo escolar, por lo tanto, deberá programar un alimento o desayuno con el menú que haya establecido para el efecto a la cantidad de raciones asignadas por el Viceministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo QUINTA de presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura electrónica en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, previendo la compra a proveedores que no tengan registro. I) Similar a la establecida en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agroindustria familiar registrado y acreditado por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el criterio económico y el interés de alumnos y maestros privados. En los pagos realizados a los productos perecederos cuya adquisición se realice en el mercado local, se deberá solicitar a quien realice la venta la factura especial autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en la cual deberá consignar el nombre de la persona que vende el producto, el número de su documento personal de identificación -DPI-, el lugar de procedencia del producto y el precio unitario y total de la venta; J) El Representante Legal de la OFP se compromete a acompañar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo estrictamente durante el tiempo de vigencia de presente convenio. Salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, deberá convocar Asamblea General para nombrar un nuevo representante Legal; K) La OPF se abstendrá de: 1) Suplantar la personalidad jurídica de la Junta Directiva o de cualquiera de sus integrantes; 2) Realizar cualquier acto que pueda ser considerado como delito contra el patrimonio del Estado, en especial aquellos que puedan ser considerados como peculado, malversación de fondos públicos, fraude, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, entre otros; 3) Realizar cualquier acto que pueda ser considerado como delito contra la fe pública, en especial aquellos que puedan ser considerados como falsificación de documentos públicos o privados, uso de documentos falsificados, entre otros; 4) La Suplantación de identidad; 5) Cualquier otro acto que pueda ser considerado como delito o falta de conformidad con la ley; L) La OPF se abstendrá de: 1) Suplantar la personalidad jurídica de la Junta Directiva o de cualquiera de sus integrantes; 2) Realizar cualquier acto que pueda ser considerado como delito contra el patrimonio del Estado, en especial aquellos que puedan ser considerados como peculado, malversación de fondos públicos, fraude, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, entre otros; 3) Realizar cualquier acto que pueda ser considerado como delito contra la fe pública, en especial aquellos que puedan ser considerados como falsificación de documentos públicos o privados, uso de documentos falsificados, entre otros; 4) La Suplantación de identidad; 5) Cualquier otro acto que pueda ser considerado como delito o falta de conformidad con la ley; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del mismo reglamento de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Viceministerio de Educación para el Esclarecimiento y Aplicación de la Ley de Probidad y Responsabilidades Administrativas y Penales a Responsables que Ameritan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo: Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación, es proveer los establecimientos oficiales de los niveles inicial, preprimaria, primaria y especial, con el propósito de mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su tiempo de permanencia aprendiendo a la vez hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de la dotación alimenticia y entrega y suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. D) METAS: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 10 niños de preprimaria, 47 niños de primaria y 0 docentes; en preprimaria, 1 docente(s) de primaria. G) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Oficiales de educación Oficial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) El monto de la inversión realizada a través de transferencias en fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará sometida a los lineamientos establecidos para la recolección de datos en donde se recopilará la información relacionada con el número de beneficiarios a la población que debe ser parte del Ministerio de Educación en los Programas de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y supervisión de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Difusión de Recursos -SIDIR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- El seguimiento que realiza el personal técnico de servicios de apoyo por personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La beneficiaria de la ejecución de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los Programas que se otorgan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o acción la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan para el caso, así como lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y todos los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF deberá reintegrar lo que corresponda a favor de su comité y/o asociación ya sea en el departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier persona la DIDEDUC deberá a Contraloría Social de los recursos financieros transferidos a través de las modalidades ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2013 de fecha nueve de noviembre de dos mil trece (09-11-2013). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Unidad de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia será responsable única y exclusiva de la ejecución del presente convenio, así mismo, la ejecución de los proyectos de los recursos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, cederlo total o parcialmente a terceras personas la ejecución del presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF no cumpla y ejecute eficientemente el convenio del Ministerio de Educación o por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata cuando así convenga al MINEDUC o al Despacho Ministerial de la siguiente forma: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Anual de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de sus Juntas Directivas, Fiscal o los responsables nombrados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, sean obstaculizados o impedidos de ejercer la función de supervisión y fiscalización de los fondos y suministros que se entregan a la OPF o cualquier otra irregularidad que afecte el buen desarrollo de los Programas de Apoyo; c) Si la OPF no cumple las cargas que se establecen en el presente convenio o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas objeto del presente convenio; d) Si la OPF no diere cuenta oportuna de los estados financieros que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o alguna dependencia de dicho Ministerio, toda información relacionada a los programas que sean otorgados a favor de la OPF; e) Si la OPF no observa y cumple las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- en el Sistema de Información de Gestión -SIGES-. La OPF responderá por cualquier daño de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, mediante comunicación escrita otorgará a la OPF un plazo de treinta días (30) días hábiles, para que, personalmente los presente y documentos necesarios ejerciten los actos que estime pertinentes en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con los elementos presentados y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se establecerán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier índole que establezcan las leyes vigentes en el país relacionadas. Si se suprimen o reorganizan los fondos asignados a establecimientos del MINEDUC se deberá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del presente lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán

de la ejecución del presente convenio será responsabilidad del Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su aprobación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesaria la ampliación de ciclos escolares durante el año 2024, el MINEDUC emitirá la Ampliación Legal correspondiente para la ampliación de vigencia del presente convenio, quedando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo, necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las modificaciones a modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asignada la obligación de divulgar y proveer de información amplia al público y a la vista de toda ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al cual corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de bienes o prestadores de servicios; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Fecha de entrega, según corresponda al monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia que pueda existir relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece (29/11/2013), Reglamento de Normas de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Enteradas las partes comparecientes, con plena capacidad y libertad con que actúan y previa lectura del presente instrumento lo ratifican, aceptan y firman. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Viceministerio de Educación, numeradas

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
QUICHE

MARLEN CAAL CHAMAM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00127 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN JOSE CRUZ DEL QUICHE el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecen por una parte WILSON ROMILIO MEJIA SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3079 29914 1111 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, en funciones de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 2018-1 guion dos mil dieciocho guion uno (2018-1) de fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (22/01/2018), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, y Acta de toma de posesión de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil dieciocho (2018) asentada en el folio veintiséis (26) del Libro de Actas Consecutivo Número uno (1) registro número 00670 y con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés (19/11/2023), suscrito por la Contralora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número seis mil seiscientos sesenta y seis guion dos mil veinte (6666-2020) de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte (09/11/2020); y c) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho (16/01/2018), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo establecidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en 3RA AVENIDA 1-04 ZONA 1 EDIFICIO VILLA DEL SOL y señalo para comparecer a juicio el bufete profesional de la Abogada y Notaria MARIA ISABEL OSORIO MAZARIEGOS DE ULEW de treinta y dos (32) años de edad, SOLTERO(A), SECRETARIA DE OFICINA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con mi Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (Cui) 2728 87612 1111 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, constituida ante el Ministerio de Educación con la denominación de CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL PINAL que opera en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo oficial rural -EORM- ubicado en ALDEA EL PINAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo cual acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como lo inscrito en el registro correspondiente bajo el número 19-2022 folio de 194 al 196 del libro de Actas de la Organización de Padres de Familia, la cual con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 336-2021 de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno (14/09/2021) y con el Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL PINAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Yo el compareciente manifiesto: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos auténticos y que se relacionan y describen son suficientes de conformidad con la ley; c) Hacer juicio pleno y suficiente conocimiento del presente instrumento; d) Que en el mismo no existe ningún vicio que pueda anular el mismo; y e) Que en el presente acto comparezco en nombre y representación del Viceministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Escuela Oficial Rural Mixta Aldea El Pinal, otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que la sede de la Organización de Padres de Familia cuya palabra abreviada se simplificará como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 225-2017 y sus reformas contenido en el Libro Tercero de Recursos Financieros, Título Único, Capítulo Único, Sección Primera, Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número seis mil ochocientos (6800-2017) de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete (26/09/2017) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; b) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 23 literal n), 73 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 30 Bis del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 30 literal b) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 8 y 12 del Decreto Número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo

Página [illegible]

Gubernativo Número 183-2018 de fecha 23 de octubre de 2018 (Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar); 2 y 4 del Acuerdo Ministerial Número 1067-2017 de fecha 28 de abril del 2018, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- (Establecimiento constituidos de Centros Educativos Oficiales del Ministerio de Educación); Acuerdo Ministerial Número 2088-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1535-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 2711-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos y Programas de Gratuidad de la Educación a los Establecimientos; Acuerdo Ministerial Número 1982-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de País; Acuerdo Ministerial Número 1794-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 3017-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4828-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que aprueba el Reglamento Interno de programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-078-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control de Fondos Rotativos Internos de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, procedentes del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación organizada, sin fines de lucro, constituida por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de preprimaria, primaria o ambos niveles, encargada de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo detallados y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN -DIDEDUC-: Representante del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brindar asesoría y acompañamiento técnico-pedagógico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica diaria que se transfiere a los padres de familia para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, promoviendo en el aprendizaje el mejoramiento integral y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de actividades de educación alimentaria y nutricional, y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar vigente. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y ambos, para la adquisición de materiales de impresión, reproducción, papelería, material didáctico, suministros, enseres, equipo, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación preprimaria y primaria. 4) Programa de Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y ambos, para la adquisición de materiales de impresión, reproducción, papelería, material didáctico, suministros, enseres, equipo, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación preprimaria y primaria. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las siguientes partidas presupuestarias: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA [illegible] 022 0 02 1415 11 32 000 000 PRIMARIA [illegible] 0000-314-20-000-000-000-000-1415-21-435-000-000, PRIMARIA [illegible] 0000-314-20-000-000-000-000-1415-21-435-000-000, PREPRIMARIA [illegible] 0000-314-20-000-000-000-000-1415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA [illegible] 0000-314-20-000-000-000-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA [illegible] 0000-314-20-000-000-000-000-1415-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] 0000-314-20-000-000-000-000-1415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] PREPRIMARIA [illegible] o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. El monto total a transferir en el ejercicio fiscal vigente asciende a la suma monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de cobro. Todos los montos y beneficiarios serán establecidos con base a los registros financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatro millones novecientos [illegible] quetzales (Q. 4,[illegible].00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD EN LA EDUCACION	[illegible]	[illegible]	[illegible]
BECAS (PRIMARIA Y MEDIA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total mensual por establecimiento es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DIAS CONSECUTIVOS)	Q. 3,060.00	Q. 17.00
ALIMENTACION ESCOLAR DE NIVEL PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 7,200.00	Q. 40.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 7,920.00	Q. 44.00

UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 75.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 120.00	
MATERIALES Y PATRONES DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (CIVICA Y DIDÁCTICA)	Q. 140.00	

GRATUIDAD EN LA EDUCACION	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y al desembolso efectivo de los recursos correspondientes del convenio suscrito entre el Gobierno y el Organismo Ejecutor, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse algún atraso en la entrega de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ el cumplimiento al presente convenio por razones que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- o a la DIREDUC no eximirá de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a los funcionarios y empleados públicos que incumplan con la ejecución de los Programas de Apoyo. C) De producirse un incremento o reducción en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los aportes en los establecimientos educativos que se beneficien durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- la necesidad de generar adendas al presente convenio debido a la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de lo recibido y presentar los formularios de liquidación de cuentas a la DIEDUC quien procederá a suspender el apoyo en la partida evitar el otorgamiento de una nueva cesantía hasta y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 225-2010 de fecha 25 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Suplementos y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto. E) En caso de incumplimiento en el reintegro del fondo con un 10% del remanente de los recursos no utilizados con la debida justificación para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- informe para tal efecto, a excepción de la alimentación escolar y útiles escolares la cual se refiere la literal C) de la CLÁUSULA del presente convenio. F) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- en virtud que no cuenten con proveedor, el Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. G) En caso de que se tengan inconvenientes en las rendiciones generales de los Organizadores de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo según lo establecido en el presente convenio, la Dirección Departamental de Educación de Quiché en coordinación con las autoridades a cargo del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ realice desembolso a la OPF a que se refiere el presente convenio, los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren electos y dentro del ámbito de su responsabilidad cumplan con los requerimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como y cumplan con

actividad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 41 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la SIGEDUC realice requerimiento a la OPF sobre verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Unidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 8.1 Alimentación Escolar; 8.2 Útiles Escolares; 8.3 Valija Viajera y Remozamiento Escolar (Valija Didáctica); y, 8.4 Graduación de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 93 Bis del Decreto número 101-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será implementada durante el ciclo escolar siempre que las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia con nuestro propósito brindar raciones alimenticias a los estudiantes de nuestros centros educativos para su preparación y consumo en la escuela durante el ciclo escolar. Esta con el objeto de garantizar la ejecución de los recursos asignados. DECIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos girados por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con la debida transparencia, rendición de cuentas y calidad de gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del proveedor que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Aperturar previo a cada requerimiento a favor de la Dirección Departamental de Educación en los originales de los Traslados de Transferencias a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- timbrados y posterior a la ejecución de los recursos deberá presentar los libros de Bancos de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Supervisión Educativa o Dirección y registrar en forma actualizada y detallada de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El libro contable de caja de la cuenta bancaria, mostrará el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en el momento de la disponibilidad de la misma, cuando así lo requiera el Auditor. E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y localización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Unidad de Apoyo Técnico del Ministerio de Educación, cuando lo requiera. F) Proporcionar la alimentación escolar, con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo menos los ingresos y asistencia diaria de la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones entregadas por el Ministerio de Educación. G) Abstenerse de realizar cualquier tipo de descuento con relación a lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la totalidad de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser aplicable la adquisición deberá realizarse en la misma modalidad territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que participen en la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad territorial del Centro Educativo, se procederá a la adquisición a proveedores que entreguen productos del país, que hayan sido producidos para el uso y consumo de nuestros educandos. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, así como Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la cantidad a consumir por el beneficiario es hoy entregas parciales de los productos semanal y cuando a conveniencia de la entidad facturar recibirá el proveedor, se hagan a través de bienes recibidos a entera satisfacción los artículos contenidos en el numeral 3). Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que aquí acepta durante todo el tiempo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombrar a su sustituto. Igualmente el Representante Legal de la OPF, o quien haga sus veces deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la constancia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar no comercial tales, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, o cualquier autoridad competente para hacerlo, a trabajadores que sufran lesiones que, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán ejercer sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al cumplimiento y aplicación por el Ministerio de Educación, para el Reglamento y Aplicación de la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la modalidad de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y graduación de la educación) es: "Que los estudiantes inscritos en el sistema educativo nacional oficial, gocen plenamente el derecho a la

salud, nutrición, convivencia y participación de la comunidad. Así mismo, según lo Artículo 1 del Decreto Número 89-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto: garantizar la alimentación escolar y promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de modelos de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante su ciclo escolar. 2) META: Durante el ciclo escolar 2026, se atenderán 64 niños de preprimaria, 296 niños de primaria y 2 adolescente(s) de preprimaria (12 diciembre) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria primaria y básicos, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias a Padres de Familia u Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a cargo de la comunidad educativa. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de las acciones financiadas en los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Distribución de Recursos -SIDER- y Sistema de Control del Programa -SICOP- 2) Las visitas que realicen el personal técnico de servicio de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La participación de la comunidad de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los mismos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se establece como medida preventiva que la OPF a suscribir de manera del presente convenio deberá abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de los fondos del Programa de Apoyo. DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR DE EDUCACIÓN DE LA OPF: La OPF que goza de personalidad jurídica del Ministerio de Educación deberá de ser sometida a procesos de disolución y liquidación en el momento que se incumpla con una o más obligaciones establecidas en el presente convenio, así como también cuando se cometa alguna de las causales establecidas en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial número 088-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (2012-11-09). DÉCIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la ejecución de los fondos entregados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA QUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA FISCALIZACIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo a solicitud de la autoridad superior de la Dirección Distrital y Departamental de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia hacer todo o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el dicho de los Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre la comisión por parte de la OPF de errores graves que pongan en riesgo el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación un uso diferente al establecido, o los aplicare a destinos de especie alguna a los que estuvieren destinados, o hiciere lo prohibido en el numeral de los mismos, o por cualquier otra forma distinta a las establecidas en el presente convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la comercialización y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cumple en tiempo con cada uno de los requisitos establecidos en el Manual de Educación a través de la DIDEDUC a cargo del Despacho Ministerial, tales como informes físicos y financieros que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra disposición de dicho Ministerio a cargo de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incumpliere con cualquiera de las estipulaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC deberá de notificar en el plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que aporten los informes y documentos necesarios, expresando que forma pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Tal resolución de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se optare a favor de los fines antes citados, el Ministerio de MINEDUC se reserva el derecho de [illegible]

convenio, a partir de la fecha de la suscripción de la prórroga respectiva a excepción del presupuesto establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de [illegible] hasta el [illegible] y un día del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de los días restantes [illegible] el cual tiene [illegible] el MINEDUC emitirá la disposición legal correspondiente para la ampliación del calendario escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, exceptuando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que conservarán. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- deberá cumplir la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de la vista de todo ciudadano y alumno de Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de combustible o de gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponden los montos transferidos. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia que surja entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio fue aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis (26/05/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las razones y calidades con que actuamos y previa lectura de todas las cláusulas que integran el presente convenio, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. El presente convenio queda conformado en un único original impreso en [illegible] de papel membretado del Ministerio de Educación número [illegible].

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ, QUICHÉ

ISABEL OSORIO MAGARIO DE BENTO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 21-2024-001222 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023) comparecemos de una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A), PLANIFICADOR(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 22814 1118 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN LAS FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guion cero cero nueve cero cero cuatro guion dos mil veintitres (DIRH-00904-2023) de fecha veinte de abril de dos mil veintitres (20/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché la Acta de toma de posesión setenta y cuatro guion dos mil veintitres (SG-2023), acordada en el Punto cuarto romano y acta número 471 del Libro de Actas Ordinarias Número cuatro (4) registro número DIECI guion dos mil veintitres noventa y dos (DIECI-2023-92) y ratificado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché en Acuerdo Ministerial Número mil novecientos sesenta y seis guion dos mil trece (1966-2013) de fecha nueve de noviembre de dos mil trece (09/11/2013), y el Artículo 5 del Acta de Viceseis al número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho (18/01/2018), en el que se Viceseis de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se requieran con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo detallados; señala como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece ESTEBAN DAACHICHOC de treinta y uno (31) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con datos de identificación el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2197 82548 1415 extendido por el Registro Nacional de Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, que en lo sucesivo me denominaremos "CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASTRO POMARROSAL, que acredito con la documentación y seguidamente procedemos a comparecer ante los oficios del Despacho Ministerial de Educación para la implementación de Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado "CASTRO POMARROSAL" ubicado en el municipio de SAN VICENTE ULTAMARAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2022 folio de 76 a 78, del Libro 1 Libro Organizaciones de Padres de Familia, en donde consta la aprobación de los estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ bajo el número de resolución 002-2016 de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis (22/04/2016) con el Número de Identificación Tributaria NIT 8500-90 señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO POMARROSAL del municipio de SAN VICENTE ULTAMARAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que los mismos fueron tenidos a la vista al momento de suscribir el presente instrumento; c) Que en adelante, los suscribientes nos representaremos, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con Asistencia del Consejo Nacional Comité Ejecutivo -CONAPE-, Junta Directiva, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como "OPF", de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Cero cuarenta y tres guion dos mil veintiseis (243-2026) de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiseis (22/10/2026), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Ciento veintidós guion dos mil diecisiete (122-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que comparecemos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles actuamos en el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN en el que en lo sucesivo se le denominará [illegible] PRIMERA: BASE LEGAL El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 10, 31, 33, 34 numeral 19, 74 y 75 de Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional 29 y 30 Bis, del Decreto Número 16-17 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), e), f) y g) y 28 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformados por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2003 de fecha 10 de septiembre de 2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, y el Acuerdo Gubernativo Número 65-2010, Reglamento de Manejo de Subsistencias y Suministros; Acuerdo Gubernativo Número 103-2018, de fecha

de fecha 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar Nº 7 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1706-2012 de fecha 19 de abril de 2012 Reglamento para transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Reglamentos constitutivos de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 999-2017 de fecha 5 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1306-2018, de fecha 17 de mayo del 2018 Acuerdo Ministerial Número 33-2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Uniformes y Útiles Escolares a Estudiantes de Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1002-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1244-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1814-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 2406-2019 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos para los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la ejecución de los recursos económicos asignados por el VINISTERIO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria sin personalidad jurídica integrada por la Vinisterio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Vinisterio de Educación con competencia territorial encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, orientándose al aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables en los mismos, por medio de una alimentación complementaria nutritiva y con la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ejercicio fiscal vigente. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación por estudiante del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de suministros de limpieza, materiales de oficina, materiales educativos, servicios básicos de los establecimientos del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán programados de la siguiente manera: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-18-00-21-4-00-000-001-0-00-000-000-0-00-0-00-0-00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 9.00	Q 9.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (FIN DE SEMANA) (90 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 7.50	Q 7.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (NIVEL MEDIO) (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 7.00	Q 7.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q 50.00	ÁREA RURAL Q 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 60.00	
MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS PREPRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO-MATERIAL DIDÁCTICO	Q 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 0.00	
NIVEL MEDIO	Q 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del Artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) En ningún caso podrán quedar pendientes de pago compromisos financieros que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a la DIDEDUC no deberán de trasladarse recursos financieros a cuentas de entidades de algún tipo, posterior establecidas para el efecto. En ese caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) Se establece un mecanismo de verificación en el que cada escuela atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará las ajustes a nivel escuela y financiero y los aplicará en los desembolsos subsecuentes que se concreten durante el año atender, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- cuya finalidad principal es proveer y vigilar los fondos de sostenibilidad que se le entregan a la DIDEDUC queda obligada a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2018 de fecha 28 de marzo de 2018 "Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones" y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto deberá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron proporcionados para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de los casos previstos en el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que cuenten con la calificación de Alto Riesgo, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas para realizar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús completos que se establezcan para el año lectivo según la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- y la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-. F) Los casos que se tengan en suspenso en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no hayan cumplido en dos años consecutivos con la rendición de cuentas para los Programas de Apoyo, serán cerrados por las disposiciones que para el efecto emita las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CONTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos establecidos en la Contraloría General de Cuentas así como la declaración jurada de probidad conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC transfiera recursos a la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea ejecutado en programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2. Útiles escolares, B.3. Valijas y Recursos de Enseñanza (valija didáctica) y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el cobro de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar no sea interrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, en los casos previstos establecerán las acciones alternativas necesarias para su implementación y cumplimiento en la escuela o con el Programa. Esto con el objeto de garantizar la alimentación de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma efectiva y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema bancario nacional, activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre operada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso, a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación, para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los talonarios de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, con la opción de programar el aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado las facturas y la totalidad de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma circunscripción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo, por lo que se priorizará la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrán solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas emitidas por el proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no se pudiera por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar al nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal, deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, inseguridades de productos, regalías o ventajas indebidas ofrecidas y ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 183-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-", los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, es el de contribuir a mejorar la salud, nutrición, motivación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene como objetivo garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 79 niños de primaria y 5 docente(s) de la misma. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) la manera de cómo se ha realizado a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo en los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La ejecución de los Programas de Apoyo será evaluada en los formatos establecidos para la rendición de cuentas en los cuales recopilarán la información requerida por el Ministerio de Educación y el mismo deberá ser parte de Vinculación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación previstos. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados mencionados en el objeto para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de personal enviado por la Dirección Departamental de Educación o persona delegada de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la aceptación de las actas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a favor de OPF la suspensión inmediata de cualquier convenio o acto con cualquier causa o razón a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUACHIPILÍN o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación de cualquier anomalías comprobadas en el ejercicio de uno o más programas asignados a la OPF se suspenderá de forma inmediata la asignación de fondos y el VINCULADO podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal que proceda ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes la Representante Legal de la OPF declara expresamente que manifiesta el lugar de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de GUACHIPILÍN. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC llevará el Centro Educativo Público de la localidad mencionada una relación de las novedades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de cumplimiento con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 1497-2012 de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (2012). DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La fiscalización de la ejecución de este convenio así como aquellos aspectos de la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la forma amplia que establece el presente convenio así mismo la ejecución de las prestaciones de bienes, obras y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar cualquier tipo de derechos que adquiera por el presente convenio y que no sea respaldo a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al VINCULADO o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre la omisión por parte de la OPF de cualquier que afectar o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a cualquier título enajena, traspasa, arrienda, grava o de cualquier forma dispone de los bienes financieros proporcionados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC para aplicarlos únicamente a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o de cualquier otro fondo privado o público recibido en cualquier concepto o que estén en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las estipulaciones que se establecen en el presente convenio o muestra negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF tergiversa en la proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, si los informes fueren falsos o tendenciosos o impidan que sean oportunamente verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o disposiciones que sobre generalidad el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; y negare a cumplir las obligaciones contraídas en este convenio o lo ejecutare en forma distinta a la establecida en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en una o más de las circunstancias previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC también podrá dar por terminado por alguna de las siguientes causas: a) Cuando la OPF no presente los informes y documentos necesarios, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le requiera para el efecto, sin causa justificada a juicio del Ministerio de Educación; b) Cuando la OPF no cumpla con

Programa [illegible] Estado de Facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Detalle de personal que labora en el lugar de la obra. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, alcance y efectos de presente convenio serán dirimidas mediante [illegible] para lo cual es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; en pleno uso de sus facultades legales y personería que ostentan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y del Acuerdo Ministerial número 66-2016 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis (26/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Donaciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, la cual obra

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DISTRITO 14-01-08

ESTEBAN PAAU C-QC
Representante Legal de la UH

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001220 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VIA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En el municipio de SANTA CRUZ DEL QUICHE, departamento de [illegible] de [illegible] de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación, calidad que acredito con [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES, de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número [illegible] guión dos mil trescientos veintiséis guión dos mil veinticuatro (2326-2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número [illegible] guión dos mil veinticinco (06-2025), contenida en el folio [illegible] del Libro de Actas Generales Número [illegible] registro número DCEG guión cero cero siete mil trescientos veintiséis guión dos mil veinticuatro (DCEG-07326-2024), autorizada por la Coordinadora Distrital 1 de Quiché, de la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Superior del Ministerio de Educación; c) Acuerdo Ministerial número cero mil seiscientos veintisiete guión dos mil doce (0627-2012) de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012) y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento veintiséis guión dos mil dieciséis (126-2016) de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis (16/03/2016), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo realizados; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 3RA AVENIDA 1-01 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHE; y por la otra parte comparece INGRID SIOMARA GODINEZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ de veintinueve (29) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con residencia en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3410 0 830 1401, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL PARAISO DEL EDEN, que en lo sucesivo se le denominará y especificará en los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo en Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Vía Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORV, ubicado en CASERIO PARAISO DEL EDEN, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE. Le doy a conocer que la Organización de Padres de Familia cuenta con personalidad jurídica, inscrita en el registro correspondiente según el número 20-2021, folio de 32 a 35, del libro 2, de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, según el número de resolución 019-2015 de fecha veinte de enero de dos mil quince (20/01/2015), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 89320523. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL PARAISO EL EDEN del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relacionados y que se relacionan oportunamente con sus generales de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de esta escritura convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación por medio de su abreviatura MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Asociación de Padres de Familia, se entenderá que en lo sucesivo de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cincuenta y tres guión dos mil diecinueve (253-2019) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecinueve (26/10/2019) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete (20/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que comparecemos en el ejercicio de nuestros mandatos, calidades y representaciones, a otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VIA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 13, 21, 22, 23 literal c), 25 y 72 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literal a), 71 y 83 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 244-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 55-2019, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 86-2018, de fecha 29 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 9 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1180-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y demás Organizaciones de Padres de Familia 2012 - Reglamento Constitutivo de Comités Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3001-2012, de fecha 2 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1330-2013 de fecha 10 de mayo del 2013, y del Acuerdo Viceministerial Número 3271-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Útiles de la Educación y sus reformas; Acuerdo Viceministerial Número 142-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1754-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Viceministerial Número 1817-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número 4898-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2019 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 14 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los montos asignados por la VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, 2021 - ALTOS Y TENDIDOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y PRÁCTICAS DE LA EDUCACIÓN, conforme el presupuesto de ingresos y egresos del mismo. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio los comparecientes que en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como "Las Partes" entienden y aceptan que: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que llegaren a ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Viceministerio de Educación que tiene a su cargo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarles asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por educando para contribuir al mejoramiento y consumo de la comida y platos típicos que se elaboran en cada comunidad, así como la adquisición de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos preparados en el establecimiento educativo durante el ciclo escolar vigente. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza (valija didáctica); **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para el pago de honorarios de maestros, capacitaciones mensuales del personal docente, materiales suministros, productos de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de acuerdo a Ley, y **5)** Otros programas para el beneficio de la comunidad que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a utilizarse para los Programas de Apoyo serán cargados a las actividades presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PROGRAMA 16 SUBPROGRAMA 21 PROYECTO 0000 ACTIVIDAD 001 UBICACIÓN GEOGRÁFICA 1 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 RENGLÓN 435 UNIDAD EJECUTORA 300 -PROGRAMA 16 SUBPROGRAMA 21 PROYECTO 0000 ACTIVIDAD 001 UBICACIÓN GEOGRÁFICA 1 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 RENGLÓN 435 UNIDAD EJECUTORA 300- ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA: PROGRAMA 16 SUBPROGRAMA 21 PROYECTO 0000 ACTIVIDAD 001 UBICACIÓN GEOGRÁFICA 1 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 RENGLÓN 435 UNIDAD EJECUTORA 300 MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS: PROGRAMA 16 SUBPROGRAMA 21 PROYECTO 0000 ACTIVIDAD 001 UBICACIÓN GEOGRÁFICA 1 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 RENGLÓN 435 UNIDAD EJECUTORA 300 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PROGRAMA 16 SUBPROGRAMA 21 PROYECTO 0000 ACTIVIDAD 001 UBICACIÓN GEOGRÁFICA 1 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 RENGLÓN 435 UNIDAD EJECUTORA 300 PRIMARIA. No obstante lo anterior, las partes podrán modificar la estructura presupuestaria antes descrita, cuando así lo requiera la ejecución del presente convenio, debiendo para el efecto suscribir el documento modificativo correspondiente. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR DEVENGADO.** Los recursos financieros se asignarán a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, dentro de la programación del ejercicio fiscal correspondiente, debidamente firmado y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y metas en los cuales se medirán el desarrollo de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo establecidos en el numeral anterior es por la cantidad que se describe a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (PREPARATORIA) (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

ÚTILES ESCOLARES POR MODALIDAD PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 30.00	Q. 15.00
ÚTILES PREPRIMARIA (PREPARATORIA, NIVEL MEDIO Y BÁSICOS)	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PREPARATORIA, NIVEL MEDIO Y BÁSICOS (DIDÁCTICOS)	Q. 47.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 42.00
NIVEL MEDIO	Q. 1,400.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos del Alimentador de efectivo y la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el incremento efectivo de los recursos observados del comportamiento histórico de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 9 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir algún incumplimiento de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento de cualquier convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia o DIDEDUC se cobrará de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de cobrar la cantidad de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC ante ella Directorio de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y la notificación de documentos necesarios que se requieran el cierre del ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- con la oportunidad de generar adendas al convenio con la información de la cobertura que pudiera presentarse. D) Si la Dirección Departamental de Educación llega a requerir provisional o definitivamente a junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los soportes de la solicitud de cuentas a la DIGEDUC quien procederá a suspender el desembolso para exigir el cumplimiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 06-2010 de fecha 28 de enero de 2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los montos no utilizados una vez hayan finalizado los Programas de Apoyo en la cuenta bancaria en el depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suscripción de casos a que se refiere literal D) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando se den violaciones de Unidad de Programa de Alimentación Escolar, se realizará el mismo procedimiento a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos serán utilizados para financiar la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos oficiales y los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los montos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reintegrados al depósito único que el Ministerio establezca para el efecto. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF estas deben estar inscritas en el Registro de Entidades de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -REFOCE- del Ministerio de Educación y cumplir con los procedimientos establecidos para la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad en formularios proporcionados por el Ministerio. Artículo 4 del Decreto Número 3-2012, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE DESEMBOLSO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice desembolsos a las OPF estas deben cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Despacho Ministerial de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Apoyo Adicional), y/o la Calidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 1-2017 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Alimentación Escolar" la alimentación escolar sea brindada únicamente durante el ciclo escolar, aunque los casos sean suspensivos por cualquier causa. D) Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, contribuyendo a aprovechamiento los valores eliminados en la convivencia mismos para su preparación y orientación a la escuela o en la hogar. Esto con el objeto de garantizar el funcionamiento de las mismas. DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, tiene a su cargo las siguientes obligaciones previas a los establecidos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta cartera de Estado al Ministerio de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con diligencia de transparencia, racionalidad, prudencia y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cual cada beneficiario y aquellas capacidad; cuya titularidad corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que regula la Dirección General de Participación Comunitaria y Atención de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esa Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Fondos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posteriormente a ejecución de los recursos deberá entregar los comprobantes de egresos de Cuentas de Gastos y Programas de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Custodiar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma oportuna todo el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener rubricados y archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para cualquier auditoría interna de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Administración Educativa; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en la cantidad estimada a atender por el monto de ingresos a recibir en el ciclo escolar correspondiente con relación a los montos de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación proveerá de conformidad con la cláusula décima tercera del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores en donde no han entregado la factura y los bienes de conformidad satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma localidad en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, procurando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la circunscripción territorial del Centro Educativo, se procurará establecer y proveedor que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior de niñez y lactancia de inmediato y menos intermediarios. Para la adquisición de los productos de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación escolar y para los demás Programas de Apoyo a los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, deberá realizarse en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y el monto realizado por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación antes citados. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los montos transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Retiro de Personal -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, y las visitas que realice el personal técnico de asistencia o apoyo o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la condición de cuentas claras y documentos que se presenten a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio, si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE o la Supervisora del Ministerio de Educación encontrare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF. Al ser advertida de forma inmediata la asignación de fondos y el VINCULUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia ante el Ministerio Público o ante Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por cometer el delito de PECULADO; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF manifiesta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de GUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC podrá dar por finalizado el convenio, cuando los recursos retenidos o financiamiento a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, no estén siendo utilizados de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2019 de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve (09-11-2019). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas de apoyo estará a cargo de la OPF, será efectuada por el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las contrataciones que adquiera dentro del presente convenio así mismo, la ejecución de los proyectos en los rubros, líneas y actividades de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada una de las transferencias que realice el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Cuando la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando del convenga al VINCULUC o a presente de cualquier a de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a satisfacer alguna de sus cláusulas o incumpliere con las normas establecidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, a faltare a la probidad en el manejo de los fondos, o en cualquier otra forma sin perjuicio de la acción penal que pudiere corresponderle; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de programas de apoyo; responsabilidad; d) Si la OPF incurriere en la propuesta de cobros o montos que no sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sea dependencia en dicha Dirección Departamental; e) Si la OPF no presentare oportunamente y verificados los informes, según el numeral 11) de la cláusula DÉCIMA de este convenio; f) Si la OPF no hiciere los cobros a los alumnos de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de inmediato dando por terminado el convenio suscrito. Lo resultado de los informes de rendición de cuentas, las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explicare o razonare los hechos señalados a satisfacción del VINCULUC, se continuará vigente el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de prórroga tácita establecida en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relacionados con la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y hasta el veinte y nueve de diciembre de dos mil veinticuatro (31-12-2024) o en caso sea necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que prorrogue la vigencia del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar. Para la culminación del mismo en necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando los ampliaciones o modificaciones presupuestarias correspondientes. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y resaltar de manera permanente en su sitio público y en la vista de todo

ciudadano y alumno del Ciclo Diversificado de Educación Extraescolar por Madurez. c) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. d) Montos recibidos y fechas de la recepción. e) Programas y proyectos en los que se invertirán los fondos. f) Detalle de facturas emitidas por proveedores conforme a los gastos realizados. g) Cantidad de alumnos y docentes. y, g) Período de tiempo a que corresponde el informe. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relacionada al incumplimiento, interpretación, aplicación y ejecución del presente convenio, serán resueltas preferentemente de manera conciliada. Sobre el no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las acciones y procedimientos que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a contar de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (28/03/2013), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con la respectiva validez con que actuamos y previa lectura íntegramente razonada, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente instrumento consta contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación timbre fiscal.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIDEDUC-QUICHÉ

AGRIPINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ
Representante Legal de la CPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-201224 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), comparecemos por una parte: WILSON SOLEDANIEL SOTO de treinta y nueve (39) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación Número (CUI) 2 526 [illegible] 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH-9801-2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché el día de la toma de posesión inclusive y hasta por dos mil veintitres (02.2023) contado en el folio doscientos veintiséis (226) del Libro de Actas Generales Número uno (1) llevado durante DIREH y con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitres (DOSE-9905), autorizado por la Secretaria General de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número mil novecientos veinte y siete guion dos mil doce (2027-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y c) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número mil novecientos veinte y nueve guion dos mil dieciseis (1729-2016) de fecha dieciseis de agosto de dos mil dieciseis (16/08/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señala como lugar para oír notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, del Ministerio de Educación, ubicada en 2da AVENIDA 1-61 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: VALENTIN GUZMAN quien actúa y nueve (09) años de edad SOLTERO(A), AGRICULTOR y guatemalteco(a), quien comparece en su calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL CARRIZAL, que adelante se le denominará como "la Organización de Padres de Familia" o "la OPF", quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2160 17003 14 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL CARRIZAL, que adelante se le denominará como "la Organización de Padres de Familia" o "la OPF", para la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el nivel de [illegible] número [illegible] CASERIO EL CARRIZAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación del acta número [illegible] de fecha [illegible], folios del [illegible] al [illegible] del libro de [illegible] de la [illegible] Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento como persona jurídica por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 170-2014 de fecha veintiseis de agosto de dos mil catorce (26/08/2014), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7804877-7. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el de la siguiente dirección CASERIO EL CARRIZAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me identifican en el día de la fecha de conformidad con el artículo [illegible] del antiguo Código de Notariado y doy fe que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a juicio mío para el otorgamiento de presente convenio. b) Que el señalado en las calidades con que comparecen se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con lo cual el Consejo Educativo, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o la Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, c) De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y tres guion dos mil dieciseis (223-2016) de fecha veintiseis de julio de dos mil dieciseis (26/07/2016), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala -Ley de Educación Nacional- número diez guion noventa y siete (12-97) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (25/09/2017); Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, d) Que comparecen en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 16, 21, 23, 23 bis literal b), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 18 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 Decreto (b, c, e) y 33 literal b) Decreto Número 1 Bis del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 5 y 9 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2003 de fecha 17 de septiembre de 2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 05-2010, Reglamento de Manejo de Suministros y Bienes de la [illegible] Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha

20 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y su Apoyo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 28 de abril de 2012, Reglamento para el Funcionamiento de Fondos Financieros de los Consejos Educativos y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas del Ministerio de Educación Acuerdo Viceministerial Número 0994-2013 de fecha 9 de noviembre de 2013 Acuerdo Viceministerial Número 1095-2015, de fecha 10 de mayo del 2015, Acuerdo Ministerial Número 1211-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos a la Organización Comunidad de la Educación y sus reformas: Acuerdo Viceministerial Número 1100-2016 de fecha 1 de mayo de 2016, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, y sus reformas: Acuerdo Ministerial Número 1917-2019, de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del país, Resolución Ministerial número 4035-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo número A-028-2021 de fecha 9 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN** anteriormente descritos de conformidad con el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio se denominarán como se especifica a continuación la cual tendrá el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de su Dirección Departamental de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo actuales y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Es dependencia del Ministerio de Educación que para la ejecución de competencias, deberes y obligaciones que le fijan la Ley, asume el presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brinda la asesoría y acompañamiento técnico a la comunidad ejecutora de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una alimentación preparada y servida diariamente por personal apto para ello, bajo el cumplimiento y desarrollo de las reglas y actividades en el centro educativo encaminadas en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños por medio de raciones de alimentos nutritivos y variados y de la entrega de raciones y productos que cubran los necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por Escuela de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, servicios, mobiliario de las instalaciones y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo se cargarán a las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11134-009-0142-00-000-000-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA 11134-009-314-20-000-000-000-415-21-436-000-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11134-009-314-12-000-000-004-000-415-21-436-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11134-009-314-12-000-000-004-000-415-21-436-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11134-009-314-05-000-000-000-000-415-11-425-000-000 PRIMARIA 11134-009-314-12-000-000-004-000-415-21-436-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los montos financieros serán proporcionados mediante transferencia a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con los programas de los desembolsos, montos y meses en que deberán efectuarse el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de: (en letras) del ejercicio fiscal dos mil veintitrés que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA 180 días CICLO ESCOLAR	Q. 1,080.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIARIA VESPERTINA 180 días CICLO ESCOLAR	Q. 720.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIARIA VESPERTINA MEDIO TIEMPO 180 días CICLO ESCOLAR	Q. 720.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 30.00	ÁREA RURAL Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VALIJAS DIDÁCTICAS Y RECURSOS DE LA ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA - NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 47.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento de cada una de las etapas y de la disponibilidad de cada cuota de acuerdo a la afectación presupuestaria y el Artículo 15 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida o limite la TRANSFERENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE EDUCACIÓN DE CUILCO del cumplimiento del presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, le EJECUTO les deberá de los recursos financieros a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De conformidad con lo dispuesto en la matrícula escolar aprobada y consignada en el SIRECTOR DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, recibirá los ajustes presupuestarios y financieros y los ajustes a los desembolsos subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, el monto que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar acuerdo o convenio adicional, cuando la variación sea positiva o negativa. D) En el Centro Educativo Público oficial o cooperativo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de la inversión y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar la interrupción de la prestación del servicio y de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 58-2019 de fecha 08 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsistencia y Subvenciones, y el Artículo 47 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a favor del tesoro de los recursos no utilizados que le hubiere transferido para atender los Programas de Apoyo, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Que en las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen exclusivamente a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de las niñas y niños del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que hayan sido previamente aperturadas y que se hayan estado utilizando para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Para que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ trasladen recursos a las OPF, esta debe garantizar que las funcionarias y/o servidores de dicha DIDEDUC que intervengan directa o indirectamente en el proceso de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 3 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias de Gobierno otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el artículo 8 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será alimentada durante el ciclo escolar vigente, los días que el Centro Educativo Público permanezca en clases. D) Que el Director(a) en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, certificarán proporcionalmente las raciones alimenticias a los beneficiarios(as) inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para dar cumplimiento a la cláusula de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, cumplirá con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada oportunamente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que todos los desembolsos que se realicen de aportaciones del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y sellados y la ejecución en un máximo de cinco días hábiles de cada desembolso deberá entregar los comprobantes de gastos de cada Programa de Apoyo, por los formularios proporcionados por las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de bancos autorizado y sellado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos relativos a esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del estado de la cuenta bancaria, mediante la conciliación bancaria y archivo de las operaciones de ingresos y egresos en los sobres de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente organizados y resguardados todos los soportes de ingresos y egresos con sus respectivos recibos a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una eventual verificación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas o de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, insumos y suministros necesarios previo a la emisión de los alimentos del Ciclo Educativo con base en la matrícula de cada escolar por lo cual de registrarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignada por el Viceministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por bienes suministrados y los proveedores hasta no haber recibido a satisfacción el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial donde se encuentra ubicada la Organización de Padres de Familia, la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la cual se abastece el Centro Educativo. La adquisición de productos agrícolas frescos de origen nacional y procedencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar a proveedores que cumplan con los requisitos de Facultad Jurídica para contratar con el Estado y el listado de alimentos y precios autorizados. En lo que respecta a los productos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, el cual integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia deberán acompañar al proveedor en las entregas parciales de los productos a comprar y verificar físicamente en el momento de recibir las facturas recibidas del proveedor, se haga entrega de la totalidad a entera satisfacción de artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a acompañar a cada proveedor durante todo el plazo establecido en la factura, excepto el día de la entrega del producto, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o casos de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediata denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por incumplimiento en entregas, calidad de los productos, peso inexacto, mal trato, entre otros; y a Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 de Acuerdo Gubernativo número 058-2017 Reglamento de la Organización de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán sujetos al procedimiento de selección por el Viceministerio de Educación para el Reglamento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas o Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: CALENDARIO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) CALENDARIO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud y gratuidad de la enseñanza) en forma integral es mejorar la cobertura, permanencia, calidad y eficiencia del proceso educativo, mejorando la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar y promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que se asegure su proceso de crecimiento y desarrollo integral, entendiendo la gratuidad de los alimentos, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se proyecta atender un promedio de primaria y preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán tomar como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y; b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, deberá realizarse en los términos establecidos para la evaluación de costos, los cuales incorporará la información relacionada con el rendimiento académico y la evaluación realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la Alimentación Escolar. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Retención de Alumnos -SIARE- y Sistema de Control de Programas -SICOPRO-; 2) Los datos que relativa a personal docente de los Programas de apoyo, serán proporcionados por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de apoyo, estará sujeta a la recepción de cuadros de rendimiento de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o sus Dependencias del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se verá en la necesidad de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como acciones de reversión ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su vecindad y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIREDUC podrá hacer efectiva la Carta de Crédito o fianza a través de la cual se realizaron los desembolsos de los recursos financieros otorgados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3647-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas de apoyo sobre la OPF, será efectuada por el Viceministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de velar porque en el desarrollo del presente convenio así como en la provisión de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que emanen por la presente relación y para los efectos a los recursos financieros del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizar por: 1) Por vencimiento del plazo; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por incumplimiento debidamente comprobado y; 4) Cuando la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral en el caso del primero, el MINEDUC a través de la DIDEDUC podrá dar por finalizado el presente convenio en cualquier momento por causa justificada, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando la OPF incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre que la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio del MINEDUC, no cumple con los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una vez que se encuentre a cabeza de Junta Directiva o Directiva en funciones, o en el ejercicio de sus cargos, cometa hechos delictivos o incurra en cualquier acto ilícito que vaya en contra del bienestar de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas objeto del presente convenio; d) La OPF no cumpla con los requerimientos que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias en dicha Dirección Departamental, o no facilite a dichas instancias la información que sea proporcionada a auditores internos, el Señor OPF se negare a adoptar las medidas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Viceministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; e) Ejecución en forma deficiente de las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurre en subejecución de sus recursos financieros en el transcurso del ejercicio fiscal, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio, el Viceministerio de Educación por la DIDEDUC, requerirá de manera escrita por la vía más expedita, los descargos pertinentes, aportando los documentos y documentos necesarios, exponiendo lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá con los elementos probatorios que tenga a la vista, dando por terminado el convenio suscrito. De resultar de las acciones se determinen responsabilidades civiles, penales o de cualquier índole que se hayan cometido en contra del país establecido. Si no existen elementos para resolver los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DECIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y tendrá un período de un año, (01/01/2024), en caso existan, de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el año 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación de referencia; así y con base a Acuerdo del Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de celebrar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras sin excepción. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Oficial, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y la fecha de la respectiva; y,

Programa a que corresponde los montos del Estado de Cuentas emitidos por proveedor de suministros y los pagos realizados. f) Cuando se solicite y justifique la necesidad de ampliar el monto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación o efectos de presente convenio serán resueltas directamente entre las mismas y cuando ello no sea posible, bajo el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, sin perjuicio de otras acciones civiles a donde hubiere lugar. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado por el Ministerio de Educación, para que pueda surtir efectos legales, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 93-2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (28/03/2019), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con los respectivos cardenales con que estamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. En constancia de lo anterior, queda contenido en un único ejemplar que queda en poder del Ministerio de Educación. Firmamos ahora.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ

VALENTÍN CU PAAU
Representante Legal de la ONG

CASERÍO EL CARMEN

COVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001225 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIO PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecemos por una parte JULIO RODOLFO RAMIREZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3049 82641 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-0501-2024 de fecha trece de abril del veinticuatro (13/04/2024), por medio del cual se delega temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental en el Despacho de Quiché; b) Acta de toma de posesión de fecha nueve (09) de abril del veinticinco (09-04-2025) suscrita en el libro ciento cuarenta y seis (146) de Actas Generales Número uno (1) registro número DOSO y con sello del Ministerio de Educación y Quiché (DOCE 9999), autorizado por la Coordinadora Técnica de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cero mil setecientos veintisiete guión dos mil doce (0027-2012) de fecha nueve de abril de dos mil doce (09-04-2012); y d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guión dos mil doce (429-2012) de fecha diecinueve de marzo del dos mil doce (19-03-2012), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se otorga la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional, Gratuidad para Centros Educativos oficiales y ampliación de cobertura a cargo de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 7ª AVENIDA 1-41 ZONA 1 DE LA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte JOSE MARIA GOVERNANZ GARCIA de cincuenta y cinco (55) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1002 25252 0415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA PROLETARIA ORGIA RURAL mixta, CASERIO RIO NEGRO, con el propósito de administrar, ejecutar y ejecutar los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado: JORM, ubicado en CASERIO RIO NEGRO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del Acta de toma de posesión de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, inscrita en el libro número cero cero cero cero (0000) del libro de Organizaciones de Padres de Familia, bajo el número de inscripción cero cero cero cero (0000) del libro de Actas de Organizaciones de Padres de Familia, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro (21-12-2024), del libro de Actas de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 290-2013 de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece (04-12-2013); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 8546057-7. Señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO RIO NEGRO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser los legítimos poseedores de los fondos que integran el Fondo Rotativo de estos centros educativos y que las calidades apersonadas son suficientes para suscribir el presente convenio; b) Que en adelante las entidades que comparecemos se denominarán: el Ministerio de Educación como MINEDUC, Dirección Departamental de Educación como para abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Ecuestre, OGEDUCA, Junta Escolar, Comité de Padres de Familia, otra Organización de Padres de Familia, que en lo sucesivo y para efectos de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y dos guión dos mil diecisiete (222-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27-10-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26-09-2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda sometido a las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 21, 22, 36 literal c), 79 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 32 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y) y 33 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 17-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 3 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, y del Acta de Gubernativo Número 5-2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 102-2018, de fecha 28 de junio de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1330-2012 de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Aplicable a establecimientos de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1330-2013 de fecha 10 de mayo del 2013, Acuerdo Viceministerial Número 347-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Educación Especial y Educación Inclusiva, Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza Valija Didáctica, en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Viceministerial Número 1254-2013 de fecha 15 de mayo de 2013, ratificado por Acuerdo Ministerial Número 1612-2015 de fecha 4 de junio de 2015, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4803-A-28 de fecha 28 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 17 de julio del 2021, Contraloría General de Cuentas, Normas Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL FINANCIAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA VALIJA DIDÁCTICA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio se entenderá lo que se establece a continuación la cual se identificará de la siguiente forma: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria sin personalidad jurídica integrada por la Madre o Padre de familia, tutora o tutor de los Consejos Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos oficiales del país, en el nivel inicial, primario y ajustado a los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación, que será la encargada de administrar los convenios y asignaciones que sujeta de la presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la comunidad ejecutora de los programas de Apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al mejoramiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, a través de un plan de alimentación escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de raciones de alimentos nutritivos y variados, de la región o país, que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el servicio escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación anual por alumno inscrito para el nivel preprimario y primario, por alumno inscrito para la adquisición de bienes y servicios de limpieza, reparaciones menores de edificio, sanitarios, mantenimiento preventivo en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento de Centros Educativos Públicos; y 5) Otros programas para el fortalecimiento de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados en las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11[illegible]-0000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0000-000-000-000-415-21-435-000-000, B. ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 11[illegible]-0000-000-000-000-415-11-435-000-000, C. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA VALIJA DIDÁCTICA: PRIMARIA 11[illegible]-0000-000-000-000-415-21-435-000-000, D. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11[illegible]-0000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0000-000-000-000-415-21-435-000-000, E. Otros programas: 11[illegible]-0000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0000-000-000-000-415-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán a requerimiento de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación de recibos de pago debidamente firmados y sellados por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de dicho Centro Educativo, mismos que deberán ser presentados a más tardar el [illegible] de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] y dos mil ciento sesenta y cinco 00/100 (Q. 32165), que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,180.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRE-VOCACIONAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 0.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VIA DIDÁCTICA)	Q. 45.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00
NIVEL MEDIO	Q. 125.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y a montos diferentes de los establecidos de acuerdo al comportamiento estacional de lluvias y de la disponibilidad de asistencia a establecimientos educativos en los términos del artículo 36 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Para el presente convenio cuya ejecución le corresponde a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los exigirá de las acciones establecidas en los convenios a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal vigente, en este caso el responsable de solicitar la suspensión de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección(a) de Centro Educativo Público. C) De producirse un siniestro o eventualidad en la cual los alimentos adquiridos y recibidos en servicio a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ sea responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará las gestiones pertinentes y trasladará en los desembolsos posteriores que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEFRSA- con fundamento en lo establecido en el presente convenio de tal manera que los alimentos que pierdan descuenten. D) Si el Centro Educativo Público haya cerrado provisional o definitivamente, a juicio directo de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar el remanente y reembolsar los fondos de manera inmediata a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el desplazamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, Reglamento de Manejo de Donativos y Donaciones, y el artículo 72 de Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso, el remanente de los fondos no ejecutados deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de treinta días después de finalizado el ciclo escolar. E) Los fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realizarán en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Mineduc, deberán ser usados exclusivamente para la alimentación escolar de niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús con planificación que se establezcan para el efecto. Por parte de la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario Educativo -DIGEFROCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- con anterioridad a la fecha a finalizar la actividad de Alimentación Escolar, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice la primera transferencia de fondos a favor de la Organización de padres de familia DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con las presentes obligaciones: a) Presentar ante la Contraloría General de Cuentas la constancia de declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta debe cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, proporcionado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y recursos de Enseñanza (Vaya Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto se establecen en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, aunque los días sean inhábiles por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con los Organizadores de Padres de Familia, continuarán prestando durante los recesos alimentos a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en el establecimiento educativo o en el hogar. Para con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiados,

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes previsiones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, oportuno y recibo del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, a nombre del comité referido y aprobada legalmente ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que regula la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINFIN. C) Para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Tesorería de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y sellados y poder dar la ejecución de los desembolsos. Cada vez deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con libros que cada miembro de la Junta Directiva de la OPF, autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del estado de la cuenta bancaria, mediante el registro detallado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en el libro de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los que deben ser emitidos por las Direcciones Departamentales de Educación para una adecuada rendición de cuentas y trasladarlos a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de alimentos, materiales y suministros necesarios para la preparación de los almuerzos del Ciclo Escolar, así como la distribución en la modalidad escolar acordada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Viceministerio de Educación. La Dirección Departamental procede a dar conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. En los efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, a estos no les entregado la factura y el recibo de la tarjeta de Punto de Venta (POS) correspondiente, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando a productores y proveedores locales, según lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar, Decreto 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 22 que indica que: "Los alimentos que se adquieran para el Programa de Alimentación Escolar deberán ser producidos en la misma comunidad o municipio donde se encuentre el centro educativo que corresponda, priorizando a product

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos estadísticos sobre el monto y en el número de cuentas, los cuales incluirán el número relacionado con el número de beneficiarios y su inversión realizada por cada uno del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Monitoreo de Recursos -SAR- y Gestión Financiera Compartida -GFC-; 2) Los datos que deben ser proporcionados por el personal técnico de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a los requerimientos de cuentas de cada uno de los establecidos que se mencionan en las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PREVENTIVAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el VINFOCE podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como iniciar procesos de denuncia ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y para las efectos legales consiguientes el representante legal de la OPF acepta expresamente que en caso el financiamiento sea suspendido por una de las causales, la DIGEDUCA, delegado Departamental del Centro educativo Público de los departamentos beneficiados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2887-2012 de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la correcta ejecución y adecuado uso de los recursos financieros asignados para el presente convenio así como la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia vender total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cargar sus gastos a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF incumpla y adopte expresamente una acción del Ministerio de Educación que termine la relación contractual con el Organismo Ejecutor de la parte y en forma unilateral cuando así convenga al VINFOCE o al presente se cualquiera de los siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de las medidas que aseguren o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros asignados para Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA una aplicación diferente a la que están destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma cometiere delitos o incurriere en cualquier actividad ilícita que esté en contra del servicio de educación; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retrasa en los proporciona los datos e informes que le sean solicitados por el Viceministerio de Educación a través de la DIGEDUCA, o para dependencia de dicho Ministerio, tales informes relativos a ellos que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF no implementa o acepta las normas, medidas o directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio el Viceministerio de Educación por conducto de la DIGEDUCA y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir los establecidos en caso contrario a lo dispuesto en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las otras causales señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Viceministerio de Educación y/o la DIGEDUCA resolverá comenzar audiencia por el plazo de hasta seis (06) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y alegatos que estime pertinentes, exponga lo que a su derecho corresponda en defensa de sus intereses. Vencido el plazo, el Viceministerio de Educación a través de la DIGEDUCA resolverá de conformidad con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles y penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país respectivo. Si se evidencian o resultan los hechos atribuidos a solicitud del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, deberá efectuarse a través de la suscripción de la addenda correspondiente, y cumpliendo el procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso continúe de ser necesario la implementación de la Ley de Alimentación Escolar para el año 2025 el VINFOCE podrá suscribir el respectivo addendum de la misma sin necesidad de celebrar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que para ello existan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y proveer de manera permanente en un sitio público y a la vista de los ciudadanos y alumnos del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponda los mismos; g) Estado de facturas emitidas por prestación de servicios realizados; h) Cualquier informe y documento que el Tercero Beneficiario considere importante para el cumplimiento del objeto del presente convenio. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relacionado al incumplimiento, interpretación, aplicación o efectos del presente convenio serán resueltos directamente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez (10) días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 99-2012 de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce (28/03/2012), Reglamento de Manejo de Donaciones y Donaciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACCEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas cláusulas con que actuamos y proveímos el presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) folio útil impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, firmado y sellado.

DESPACHO VICEMINISTERIO SOSTENIBILIDAD
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

JOSÉ MARÍA ECHEVERRIZ GARCÍA
Representante Legal de la ONG

Página 3 de 4

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-8624-001226 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno (22/12/2021). Comparecen de una parte: WILSON SOFRANIZ SOTO, de veinte y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación con el número 1672 58814 1113 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación con la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero cero siete cero cero cero cero guion dos mil veintiuno (DIREH-0007-2021); de fecha trece de abril de dos mil veintiuno (13/04/2021), por medio del cual se delega temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación en Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento y veinte guion dos mil veintiuno (120-2021), asentada en el folio ciento veintiséis y ciento veintisiete (126 y 127), del Libro de Actas Generales Número uno (1) de registro numero DOSO guion cero cero cero cero siete cero cero cero cero cuatro dos nueve cinco (DOSO-0070-0295), autorizada por la Coordinadora General de Asesores, Jefa de Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y siete guion dos mil doce (367-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número cuatro cientos setenta y nueve guion dos mil diez nueve (479-2019) de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve (10/12/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-64 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y para el (la) señalado(a) SEGUNDO OTRO (CHOC de nacionalidad (DE) de veintiséis (26) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, quien manifiesta(n) ser del departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2227 60731 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO NUEVO DELAVE que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO NUEVO DELAVE, ubicado en CASERIO NUEVO DELAVE, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro correspondiente bajo el número 95-2022, folio del 102 al 103, del libro 01, de la Organización de Padres de Familia, misma que le fue autorizada y reconocida su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 228-2021 de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte (20/09/2021); con el Número de Identificación Tributaria NIT 7450b544. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO NUEVO DELAVE, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Que en los datos de identificación personal consignados, b) Tengo a la vista los documentos relativos y que los mismos han sido relacionados en forma fidedigna de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente convenio. c) Que en adelante, los anteriormente relacionados se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo, COLEGIADO, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia que se relacionará en la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con lo Acuerdo Gubernativo número trescientos veinte y dos guion dos mil diecisiete (320-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cincuenta guion dos mil diecisiete (50-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (27/09/2017) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 30 literal g), 42 y 43 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 30 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 14 de Acuerdo de Gerencia Número 095-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno de la Dirección de Educación; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de Manejo de Fondos y Convenios; Acuerdo

Ejecutiva No. 0001 del 23-08-18, de fecha 28 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley 1 de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 11MEN2012, de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Centros Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3997-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; Acuerdo Ministerial Número 5211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018; Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad en la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Transferencias Monetarias y Recursos de Libertad de Gestión Directa en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Transferencias en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4000-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 10 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de las transferencias monetarias otorgadas por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MALLA CURRICULAR Y PRIMEROS DE PRIMARIA (VALIJA DIDÁCTICA); Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, a través de los presupuestos de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se emplean a continuación tendrán el significado siguiente: **I)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación sin fines de lucro con personalidad jurídica integrada ante el Ministerio de Educación por medio de los Directores Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los centros educativos de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo educativo y los que puedan ser creados en el futuro. **2)** La **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN**, por quien hace: Representante del Ministerio de Educación con sede en cada departamento, debidamente acreditado ante la Organización de Padres de Familia -OPF- y quien suscribe el presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y quien es la responsable y encargada de velar por la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1)** Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria diaria por estudiante para contribuir al crecimiento y desarrollo de niñas y adolescentes inscritos en el sector oficial, promoviendo un mejor aprendizaje, mejoramiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2)** Programa de Útiles Escolares: Consiste en un aporte económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3)** Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales lúdicos de enseñanza-aprendizaje; **4)** Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para el adquisición de accesorios de limpieza, reparación menor del edificio, mantenimiento preventivo menor, suministros en general necesarios para el funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la población, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-1415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000 PRIMARIA 11-18-0000-314-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000 PREPRIMARIA 11-18-0000-314-11-04-000-001-000-415-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y BENEFICIARIO.** Los recursos financieros en propiedad a transferir mediante el presente convenio que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- durante la presentación del año, son los siguientes: debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de desembolsos, montos y niveles educativos que oportunamente le trasladará el Ministerio de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de la Modalidad antes descrita, es la cantidad de Q. 27,000.00, que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Pagina 2 de 3

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible] transferencia por beneficiario:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA/PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q [illegible]	Q [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q 50.00	Q 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 60.00	
MATERIALES Y EQUIPOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 40.00	
NIVEL MEDIO	Q 50.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] el financiamiento de los programas de apoyo de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, y 16 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse algún ahorro o economía en el monto que le corresponde a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del aumento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de ser reintegrados mediante la financiación de los programas de apoyo establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 88-2016 de fecha 22 de marzo de 2016, Reglamento de Viáticos, Gastos de Representación y Otras Asignaciones, y el artículo 21 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, dejará en todo caso a salvo el monto total del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, el cual deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de aquellos montos que deberán quedar afectos a la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. C) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos fondos podrán ser utilizados para la adquisición de los víveres y otros del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús de complementación [illegible] por la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. D) Los saldos que se originen en existencias en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que [illegible] y que hayan sido utilizados con los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emita las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice [illegible] a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren [illegible] y demás de su responsabilidad cumplan con los procedimientos establecidos en la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con la que señala el artículo [illegible] del Decreto número [illegible] Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de las siguientes: A) Que la OPF cuente con [illegible] de entidad receptora de fondos financieros activa, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Mantenta y Reparación de Establecimientos Educativos, y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto que establece en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada para durante el ciclo escolar, y no podrán ser suspendidas por ningún motivo. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, priorizarán proporcionalmente los recursos financieros a los beneficiarios inscritos para su asistencia y permanencia en la escuela o en el hogar. Para con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos en esta Dirección Departamental de educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con niveles de transparencia razonables, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cual exista relación financiera [depósitos] ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y Servicios de Apoyo -DIGAP-. El MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre apta para el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar oportuna y completamente a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Decretos de Transferencia de Recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos financieros deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado a la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de los movimientos de ingresos y egresos en los cheques de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener ordenadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos financieros relacionados a los fondos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando casos. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para el abastecimiento de la alimentación del Centro Educativo por lo menos 15 días antes de iniciar el ciclo escolar para la compra, no mayores de un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por ningún concepto a los proveedores de víveres y el total de las facturas facturados a cierta satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en donde se ubica el Centro Educativo que los requiere, a fin de beneficiar a los proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que contenga el mejor nivel de precios del Estado, con base en el monto asignado por niño o niña atendido o monto establecido. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, el Representante Legal y la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la considerará conveniente podrá solicitar al proveedor los hace entregas parciales de los productos semanal y mensualmente en base a las fechas establecidas. El proveedor se exigirá al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido el cobro de algún valor a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia - OPF-. K) El Representante Legal de la OPF es responsable y deberá para el cargo que legalmente ejerza durante todo el tiempo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas. Dicha circunstancia deberán nombrar un nuevo Representante Legal. La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la pérdida de cheques y presentar la constancia; además deberá presentar un acta de los proveedores que proveen la agricultura familiar por comerciantes ante la Dirección de Normación del Consumo Interno -DIACO-, por sanciones emanadas de pruebas, irregularidades de productos perecederos, entregados inadecuadamente o incompletos; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en la emisión de las facturas electrónicas en líneas. M) De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con las funciones que establecen los artículos 11 y 12 del mismo cuerpo legal. N) En el supuesto de la Organización de Padres de Familia -OPF- resulte objeto a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, sobre el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Internas Financieras y Técnicas a Realizadas con Aplicación a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de Carácter Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo es perseguir el mejoramiento de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, con preferencia a aquellos en extrema pobreza, con desnutrición y apoyo a los educandos con discapacidad, según el Artículo 1 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" para cubrir, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales y de cobertura del país, para optimizar su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) MENÚ: durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 8 días de preformación, 18 días de primaria y 10 días de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos inscritos en los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en los Programas de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de los establecimientos públicos. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y verificación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SIAGER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Las evaluaciones serán realizadas por el personal de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará ligada a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos educativos que realizan la Organización de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, o cualquier Dependencia del Viceministerio de Educación despacha procesos administrativos en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se concederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que considere necesarias o legales de conformidad con la ley, para el caso de que el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC o para los efectos legales correspondientes. Se establece que la OPF hasta no representar nuevamente el fiel cumplimiento y se someta a la jurisdicción de los Tribunales de Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los Niveles Medio Básico y Diversificado a partir de los modalidades de ejecución previo a ser establecidas para el efecto de conformidad con los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Viceministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la ejecución total y fiel cumplimiento del presente convenio así como de la provisión oportuna de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que confiere por el presente convenio y delegar en terceros diferentes que tengan relación con el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado y 3) Porque la OPF incumpla con el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente convenio. El Ministerio de Educación podrá dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al requerimiento de alguna de las siguientes causas: a) Cuando en el proceso de auditoría practicada a la OPF se encuentren anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a la de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilegales o incurriere en cualquier acto doloso como este o que sea en contra del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF tomare en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dicha información fidedigna y oportuna de manera que sean proporcionados o verificados por mismos; e) Si la OPF se negare a efectuar las normas o las directrices que para el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y la establecida en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en una o varias de las situaciones previstas en los literales de la a la e del presente convenio, se procederá de la forma siguiente: En la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o a DIDEDUC, mediante comunicación por escrito dirigida a la OPF, le concederá un plazo de hasta diez (10) días hábiles, para que manifieste lo que considere conveniente a su derecho y presente las pruebas de descargo que estime pertinentes. Vencido dicho plazo, el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se realizarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que les sean imputadas del acta establecidas. Si se opusiere o negare los hechos se tuvieren a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la acenda respectiva o excepcionalmente procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá cuando

y una de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el año, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo en su totalidad de ser el caso. El presente convenio establecerá las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. a) Garantía de Fondos de Familia -GPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Montos asignados y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los fondos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que las controversias, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al mantenimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente de manera directa, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, contra del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo Gubernativo número 86-2018 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho (23/03/2018), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos expresados, con las cláusulas relacionadas con que actuamos y previa lectura de lo escrito y razonado lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Viceministerio Financiero Educativo.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ, QUICHÉ

GREGORIO POP CHOC
Representante Legal de la GPF

Firma Folio

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 014-2024-00122T PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco (27-12-2025), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación 1777 80644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial DIGEDUCA quinientos veintiocho guion dos mil veinticinco (DIGEDUCA 528-2025) de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco (28/04/2025), por medio del cual se delega la representación para desempeñar las funciones propias de Director Departamento de Educación de Quiché; c) Acta de toma de posesión de fecha nueve guion cero cinco guion dos mil veinticinco (09-05-2025), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Consecutivo número uno (1) registro número DCE0 guion cero cinco mil doscientos noventa y cinco (05295-DCE0), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial número cero mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (0667-2012) de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012); y, f) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (16/01/2019), emitidos por el Ministerio de Educación, quien en el presente acto es representado por el Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-14 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte ALEJANDRO CHOC COC de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR(A) de nacionalidad guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3003 29572 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- constituida por el Ministerio de Educación, con el denominado CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD SANTA MARÍA CHAYLÁ que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA COMUNIDAD SANTA MARÍA CHAYLÁ, ubicado en AULA SANTA MARIA CHAYLA de municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, a que acredito con la certificación del acta de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco (04-11-2025) mediante la cual se me nombró como tal, misma que se encuentra en el registro correspondiente bajo el número 3442021 folio número 21 del libro número 1 de la Organización de Padres de Familia, misma con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según el número de resolución 305-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria 4411 7502 (Sexto Digito es verificador) manifestamos, que nuestros representados se dedican a ESCUELA SANTA MARIA CHAYLA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la edad indicada, capacidad de ejercicio y que las calidades apuntadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, los profesionales representantes del Ministerio de Educación que actúan en virtud de MINEDUC, Dirección Departamental de Educación en que podrá abreviarse DIDEDUC o con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COLEDUCA- o Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse solamente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero cero cero guion dos mil diecinueve (000-2019) de fecha veinte de octubre de dos mil diecinueve (20/10/2019), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 21, 27, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 168-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1069-2012, de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente acreditadas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3867-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, el Acuerdo Ministerial Número 327-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1208-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Valija Didáctica y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1254-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1674-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 0490-2019 de fecha 21 de diciembre de 2018, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.- SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN, provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los términos siguientes y para efectos de coordinación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica constituida de conformidad con la Dirección Departamental de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo otorgados y de esa cuenta serán considerados como tales. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene a encargado de administrar los direcciones y asignaciones que surjan de presente convenio a favor de Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y tendrá la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria que se otorga por estudiante para contribuir al mejoramiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica que se otorga por alumno inscrito en el establecimiento educativo, dentro del nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de alimentos, materiales, mobiliario, maquinaria, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: 1112-0009-314-2-00-000-000-4-5-21-435-000-000 PRIMARIA; 1112-0009-314-2-00-000-000-4-5-11-435-000-000 PREPRIMARIA; 1112-0009-314-2-00-000-000-4-5-31-435-000-000 BÁSICOS; 1112-0009-314-2-00-000-000-4-5-41-435-000-000 DIVERSIFICADO. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1112-0009-314-2-00-000-000-1410-2-435-000-000 PRIMARIA 1112-0009-314-2-00-000-000-1410-2-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1112-0009-314-2-00-000-000-1410-2-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1112-0009-314-2-00-000-000-1410-2-435-000-000 PRIMARIA 1112-0009-314-2-00-000-000-1410-2-435-000-000 PREPRIMARIA 1112-0009-314-11-00-000-000-1410-2-435-000-000. Las partidas presupuestarias podrán variar en el futuro en programación para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de cada una de las beneficiarias en fechas y montos en los cuales se distribuirá el traslado de los recursos financieros.

Al 1 de Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiocho mil novecientos treinta y cinco 00/100 (28,935.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 540
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 440
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 440
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 95.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y UTILES PARA PREPRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALE DIDÁCTICO)	Q. 110.00	
GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 50.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Finanzas Públicas, el calendario de ejecución mensual programado del presupuesto estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 34 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. B) De existir alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por razones que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se exime de los recursos materiales o financieros a partir de la fecha en que se identifique dicha situación. Para este caso, la Dirección Departamental de Educación de Quiché deberá notificar a la Organización de Padres de Familia -OPF- dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique la situación que impida la entrega de los Programas de Apoyo a la DIDEDUC para que dicha Dirección Departamental del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o baja en la población escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y las aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin perjuicio de generar adendas al presente convenio, en razón de la variación que pudiere presentarse. D) Si el Centro educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC dentro de los siguientes 8 días hábiles, sin perjuicio de proceder a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo número 96-2015 de fecha 29 de mayo de 2015, Reglamento de Manejo de Fondos y Fideicomisos y el artículo 46 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso de integrar al fondo común el remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos de acuerdo con los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto a excepción de los comprendidos dentro de lo referido en la literal G) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas ajenas a las mismas, el Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público donde se encuentra la escuela comprometida que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se llegaren a existir en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a ciclos escolares cerrados con la respectiva liquidación y para los programas de Apoyo, serán reintegrados por las mismas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que finalice el ciclo escolar. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD.** El Ministerio de Educación, a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ trasladará recursos a las OPF, esta debe garantizar que las funcionarias públicas de dicha DIDEDUC que se encuentren electas y dentro del ámbito de su responsabilidad cumplan con los procedimientos establecidos en la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de propiedad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 7 de Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Previo a que la DIGEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN. B) Que esté al día y cedido a favor de las Juntas para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2 Útiles Escolares: B.2.1 Uniformes y Calzado de Educación Física y B.2.2 Útiles Escolares; B.3 Valija Didáctica; y B.4 Graduación de la Educación. C) Que para el efecto lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "No se podrá retener ningún monto de los fondos que se trasladen a las Organizaciones de Padres de Familia para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, salvo que sean subsanadas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia coordinará preparando las raciones alimenticias a los beneficiarios de los centros educativos oficiales, gratuitos y privados por cooperativa en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos trasladados por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con calidad a los beneficiarios priorizando la equidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cuya orden sea emitida y suscrita (mancomunada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que establece la Dirección General de Contabilidad Pública y Servicios de Apoyo -DIGESPAS- del MINFIN, para cuya cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar dentro de los diez días hábiles a esta Dirección Departamental de Educación así: a) Listado de Recibos de transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia OPF financiados; y posterior a la ejecución de los mismos un detalle discriminado de los documentos de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de los recursos financieros de esta Dirección Departamental de Educación para la operación del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El saldo de la cuenta bancaria mediante el registro de débitos y créditos bancarios de ingresos y egresos en el libro de bancos de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. El Libro debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos que deben mantener a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando sea. E) Proporcionar a adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en el menú cíclico escolar por lo tanto no originarán un aumento o disminución en la matrícula escolar aprobada con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la cláusula Quinta del presente convenio. F) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si aún no han entregado la factura y la lista de los productos facturados a entera satisfacción. G) De ser posible la adquisición de víveres frescos y naturales en mercados locales y de ser aceptado por el Centro Educativo, preferir la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados y acreditados por el Viceministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converja a los intereses del Estado, con base en el precio cotizado más bajo y a calidad de alimentos y menús establecidos. Debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente del Programa de Alimentación Escolar. H) Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo cual deberán comprobar oportunamente, podrá solicitar al proveedor los bienes o productos de los documentos alimentarios cuando la cantidad de los mismos establecida en la factura no sea igual a la cantidad de raciones a servir satisfactoriamente con base en el menú cíclico escolar. I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. J) El Representante Legal de la OPF se compromete a no dejar ningún pago pendiente al cierre y entrega de la gestión para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o causas no imputables. Debiendo notificar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. K) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia por el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar a consultas administrativas que se requieran en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Asesoría al Consumidor DIACO, por cobros de cuotas de precios, irregularidades de productos, pesos inexactos, empaque inadecuado entre otras; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 22-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-", los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- asistirán para el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables con Afectación a Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBLIGACIONES DE LA [illegible] DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y graduación de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos preprimaria, primaria, básicos, diversificado y especializado de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar.

[illegible] salud y fomentar la alimentación del resto de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos saludables de los estudiantes, y, para que se [illegible] educación el ingreso y permanencia y el principio de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 23 niños de [illegible], 744 niños de primaria y 8 de preprimaria del Departamento de Guatemala. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se detallan como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de las Zonas de Atención Inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en las Fichas estadísticas para la medición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, SUPERVISIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicio de apoyo de personal designado por la Dirección Departamental de Educación a la jurisdicción donde se ejecutan los Programas de Apoyo, además de la revisión de informes de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se advierte a la [illegible] que la suscripción inmediata del presente convenio, por cualquier causa o razón, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE, una Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de una o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en contra de la OPF, y/o de los señores [illegible] Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de GUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC deberá el Centro Educativo Público de los recursos materiales y financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3087-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere en forma directa o indirecta así como la ejecución de las provisiones de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, que en lo sucesivo se denominará OPF, destinar los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación, para fines distintos a los establecidos en el presente convenio y de uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio en cualquier momento de su parte y, 4) Por la unilateral del MINEDUC a la presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF en una o más de las obligaciones a su cargo; b) El incumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; c) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o diversa de aquella a la que estuvieren destinados, o hiciere mal uso de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos en cualquier otra modalidad como cobro a cuotas en contra del derecho de los alumnos; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio y las normativas vigentes en el [illegible] y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF rehúsa o no proporciona los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de la Dependencia de Auditoría Interna de dicho Ministerio; f) Si la OPF no presenta la documentación que sean procedentes y verificados los informes; g) Si la OPF se negare a exhibir los libros o documentos que requiera el cumplimiento de presente convenio al Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones con, a cargo en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; h) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la g) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio, el Ministerio de Educación y/o a DIDEDUC, notificará por escrito a la OPF, el plazo de [illegible] días hábiles, para que [illegible] las pruebas y documentos necesarios [illegible] que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá lo que en derecho corresponda y que quedará en el expediente de [illegible] de no [illegible] el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país, [illegible] se explicar o razonar los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de suscripción de addendas respectivas, a excepción de procedimientos establecidos en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados a

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (31/12/2022), en ese sentido, de conformidad con la modificación de las citas efectivas de cierre durante el año fiscal 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la suscripción del convenio escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de gestionar durante el presente convenio gestiones y/o modificaciones presupuestarias y financieras que corresponden. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar público y de la vista de la comunidad educativa y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Monto recibido, c) Fecha de la Asamblea, d) Programa al que se encuentra la misma, e) Detalle de lo tratado en dicha Asamblea, f) Detalle de gastos realizados y Cantidad de alumnos y docentes; y g) el Período de tiempo al que corresponde el monto otorgado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que cualquier controversia, diferencia o reclamación que surja entre ellas, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero a no ser posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro de los diez días siguientes de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Modalidades, Bases y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas cláusulas con que intervienen y previa lectura del presente convenio lo ratifican, aceptan y firman. El presente documento queda conformado en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

ALEJANDRO CHOC COC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001228 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SUBUYUJ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3122 29941 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 1087-2023 y su respectivo nombramiento de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés (21/11/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación en Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiuno guión dos mil veintitrés (21-2023), asentada en el folio número ciento veintiséis (126) del Libro de Actas Generales y Nombramientos número TRES guión dos mil veintitrés (3-2023), autorizado por la Secretaria General de Cuentas de la Dirección de Tesorería Institucional de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, y; c) Acuerdo Ministerial Número cuatro cuatro seis cero guión dos mil doce (4460-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciocho (179-2018) de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho (16/01/2018), emitidos por el Ministerio de Educación mediante el nivel de delegación y desconcentración del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia OPF para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2 AVENIDA 1-04 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por el otro parte comparece: AURORA SUSANA TOC GUALIP DE CHOC de treinta y uno (31) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco (a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2949 10940 1420 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO OFICIAL DE PREPRIMARIA BILINGÜE ANEXO A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA que en adelante se le denominará para efectos de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el nivel de inicial educativo de nombre: CPBU ANEXA A EPM, ubicada en ALDEA EL VALLE, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, la que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como la persona en mi cargo correspondiente bajo el número 1-2022 folio de 30 a 32, del libro 2, de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número cuatro cero cero cinco (4005) de la fecha veintiséis de noviembre del dos mil diez (26/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria NIT 7163050-1. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL VERGEL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal que anteceden; b) Tener la edad requerida para contratar y obligarse y que las calidades con las que comparecemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, los nombrados que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá ser referido MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá ser referido DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Directivo, OPF, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá ser referida simplemente como OPF de la comunidad; y, d) Acuerdo Gubernativo número doscientos veintitrés guión dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete (22/08/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017); Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; e) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN el que queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERO: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literal j), 28 y 29 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 29 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 9 y 12 del Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar modificada por el Decreto Número 2-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 32-2019 Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 168-2015 de fecha 26 de junio de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1069-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Comités Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 2934-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1332-2013 de fecha 13 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Raciones al Programa de Alimentación Escolar y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1262-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1236-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 617-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4805-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que determina los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-020-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental en la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) -ORIENTACIÓN VOCACIONAL- provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establecen las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser asignados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y velará por la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una ayuda económica proveniente del Gobierno de la República, que se entrega mensualmente a los padres de familia o encargados de los niños y adolescentes en edad escolar, con el objeto de contribuir a la permanencia y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables en los mismos, por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos del País. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una ayuda económica anual para los Centros Educativos oficiales del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de productos de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales suministros para el buen funcionamiento de las actividades y del funcionamiento del Consejo Educativo Escolar (CEE) y el Comité Educativo Escolar (COEDUCA), y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que reciban el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán integrados a las estructuras presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-13-0008-314-28-00-000-002-000-1415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-13-0008-314-28-00-000-002-000-1415-11-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-13-0008-314-11-00-000-002-000-1415-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-13-0008-314-28-00-000-002-000-1415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-13-0008-314-11-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. El Ministerio transferirá a la cuenta bancaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- cuando lo prevean los recursos correspondientes, debiendo el Director y Tesorero que el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, maneje y registre en las cuentas señaladas el manejo de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de hasta el cuarenta por ciento (0.4000) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA UNIDAD MINERA	Q. 1,087.87	Q. 5.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COSTO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COSTO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALE A LA DIDÁCTICA)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA ETNIEDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Programa de Alimentación Escolar, y el Fondo Nacional de la Paz -FONAPAZ- de conformidad con el calendario estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número [illegible]-97 Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De encontrarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realizar el traslado oportuno de los recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia la DIDEDUC les deberá de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas en el artículo [illegible] inciso [illegible], el requerimiento de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será otra Dirección del Sector Educativo Público. C) De presentarse un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente convenio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y las aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addenda al presente convenio, debido a que se refiere a un ajuste presupuestario y financiero. D) Si el Centro Educativo Público oficial por cualquier circunstancia, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los documentos de respaldo que genere a la DIDEDUC, a más tardar a los veinte días posteriores a cualquier cambio de docente, para proceder a la elaboración de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo número 99-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el Artículo 49 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso, el remanente o fondo circular del remanente de los recursos no ejecutados que a fecha fenezcida para el cierre de Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique, sea el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público, debiendo cumplir los compromisos que se estén ejecutando, por lo que la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- y la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- deberán coordinar lo pertinente. F) Los saldos que se originen existentes en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emita las autoridades superiores. El Ministerio de Educación SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a las OPF, estas deberán constituir cuentas bancarias en bancos del sistema, a nombre de la OPF, en las cuales se depositarán los fondos que reciban para la ejecución de los Programas de Apoyo. B) Que la DIDEDUC realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- para la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la OPF, en la cual se depositarán los fondos que reciban para la ejecución de los Programas de Apoyo. C) Que la OPF a través de su Junta Directiva, presente a la DIDEDUC, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del presente convenio, la declaración jurada de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo [illegible] del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice los desembolsos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: A) Que la OPF presente con el cargo de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los Programas de Apoyo: B.1. Alimentación escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valorados y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 35 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar para preprimaria y primaria durante el ciclo escolar, no deben ser suspendidas por ninguna causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, promoverá proporcionando los recursos económicos a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

[illegible] por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo en forma oportuna y con la debida diligencia, responsabilidad, probidad y calidad de gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. C) Apertura: El Gestor para el efecto, con una cuenta bancaria de depósito monetario en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Registro: El Gestor deberá registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el ingreso y egreso de los desembolsos a esta Dirección Departamental de Educación, las asignaciones de los Programas de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- financiados y ejecutar la ejecución de las mismas. El Gestor deberá proveer entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Control: El libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos. El libro de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El Llevar control del saldo bancario mensual mediante el registro actualizado y control de los ingresos y egresos en el libro de caja y preparar la cuenta bancaria aperturada para el efecto. E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. F) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro educativo con base en la matrícula definida escolar por la forma, de alguna de un anuncio a disminución en la matrícula escolar inicial o con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación la Director Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No obstante lo pactado en la cláusula anterior, el proveedor deberá entregar los productos y el local de los productos a entregar seleccionar; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma unidad territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que recibe, a fin de impulsar la economía local y preservar la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar a proveedor que convenga a los intereses del estado con base en el marco superior del Sistema de Alimentos y Precios autorizados. En lo que respecta a la [illegible] para la adquisición de productos del Programa de Alimentación Escolar, [illegible] integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- [illegible] convenientemente, podrán solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos a emplear y cuando la conformidad de [illegible] a las facturas con base con el proveedor, se [illegible] [illegible] [illegible]

de beneficiarios y el presupuesto previsto por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, en los dos (2) Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Control de Recursos -SCR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de este Despacho o la persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la ejecución financiera de cada una de los desembolsos que se realicen a los Organismos Ejecutores de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Para el caso en que medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa o razón a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o ante cualquier Dependencia del Ministerio de Educación derivado a inobservancias comprobadas en la ejecución de uno o más programas a los que se refiere la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como el ejercicio de la acción legal denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente la competencia y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC podrá a la Contraloría General de Cuentas, la información financiera que le sea solicitada para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 398-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Unidad de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva, asume toda la responsabilidad que adquiere a partir de la suscripción del presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cede los cobros a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte o en forma unilateral cuando se convenga el MINEDUC o el presente se adjudique a las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de entregas que afecten o puedan afectar el funcionamiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio de la Dirección Departamental de Educación de Quiché o a los requerimientos emitidos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, cometiere irregularidades en el manejo de los fondos, o en cualquier otra forma afectare los fines y objetivos de los Programas de Apoyo para los que fueron creados; c) Si la OPF no cumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas de apoyo; d) Si la OPF no informa en los plazos establecidos los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier Dependencia de dicho Ministerio, o los informes rendidos sean incompletos o deficientes; e) Si la OPF se niega a aceptar las normas o las circunstancias que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y cualquier otra Dependencia de dicho Ministerio; f) Si la OPF incumple las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; y, g) Si la OPF incumple en cualquiera de las estipulaciones previstas en las literales de la a) a la f) de la presente cláusula así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC, notificará mediante escrito por lo menos con (03) días hábiles para el efecto, acompañando las pruebas y documentos necesarios, aquello que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de cuerdo dando por terminado el convenio o no lo. La resolución que por cualquiera de las causales establecidas o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. El no ejercitar o razonar los recursos o formas de impugnación de MINEDUC no podrá ser entendido como el desistimiento. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del cambio de monto establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos con motivo de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte (31/12/2020), pudiendo ser necesario ampliarlo en los años efectivos de clases durante el ciclo escolar 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para su aplicación. Para el caso en que el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda el presente convenio, gestionando las ampliaciones y modificaciones presupuestarias y financieras que se requieran. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF, acuerda la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo el público y en forma física en la Comisión Permanente Pública, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia al Mismo relacionado; b) Fecha de la resolución; c) Programa al que pertenece cada uno de los montos; d) Detalle de facturas emitidas de proveedores de conformidad a los montos recibidos; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto mencionado. VIGÉSIMA

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia derivada o relativa que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria; pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que para el efecto establece la ley vigente. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la última suscripción de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo Ministerial No. 0140-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, las partes leyeron el libre contenido y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LCDO. NICOLAS ROBERTO OBERMANZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
QUICHE - QUICHE

ANTONIA SUSANA TOC GUALIP DE CHOC
Representante Legal de la OMT

Página 6 de 6

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001279 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), comparecemos a otorgar [illegible] SORIANO SORFRANZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2772 62944 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 0-REH guión dos mil veintitrés guión cero cero cero

de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2016 de fecha 25 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto 2-15 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Número 1089-2012 de fecha 20 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Comités Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3996-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1300-2015 de fecha 12 de mayo del 2015 del Acuerdo Ministerial Número 32-2016, de fecha 2 de febrero de 2016, Regla Presupuestaria Pago de Bolsas A Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 524-2018 de fecha 7 de mayo de 2018, Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1124-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1077-2018, de fecha 4 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4805-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2019 y Acuerdo Número A-050-2021 de fecha 5 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto normar la relación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos de presente convenio se denominará cuando se mencione en el contexto donde el significado siguiente: 1) La ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica asignada por el Viceministerio de Educación para monitorear los lineamientos establecidos en el presente, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan crearse en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de la Organización de Padres de Familia -OPF- y velará por la transparencia y el cumplimiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual de Q.1.00 por alumno inscrito y asistente, para el fortalecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, encaminados en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de una ración alimenticia diaria y variada de alimentos y productos que aporten los necesarios nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual que recibe cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de consumibles, reparaciones menores del edificio escolar, pequeñas adecuaciones de infraestructura, mantenimiento del mobiliario y equipo escolar, así como un bono de refrigerio diario para docentes y del mejoramiento del Centro Educativo Público de educación inicial y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos a ser asignados a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 11-13-0000-014-20-00-000-000-000-1415-11-426-000-000, PREPRIMARIA 11-13-0000-014-20-00-000-000-000-1414-11-426-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 11-13-0000-014-20-00-000-000-000-1415-11-495-000-000, PREPRIMARIA 11-13-0000-014-20-00-000-000-000-1414-11-495-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 11-13-0000-014-20-00-000-000-000-1415-11-495-000-000, PREPRIMARIA 11-13-0000-014-20-00-000-000-000-1414-11-495-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. El monto que financiera el presente convenio será transferido a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, dentro de los primeros diez días del mes correspondiente, con el cheque firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y trimestrales para el año fiscal en curso de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo de conformidad con el presente convenio asciende a la cantidad de Q. 15600; que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto anual a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (CRÉDITOS COMPROMETIDOS)	Q. 1,560.00	Q. 5.00

ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL PREPRIMARIA Y PRIMARIA (RACIONES COMO MINIMO)	Q. 22.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (RACIONES COMO MINIMO)	Q. 22.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 75.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS ORDINARIOS PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (HOJAS DIDACTICAS)	Q. 40.00	
GRATUIDAD EN EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos establecidas en el presente convenio a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, están sujetas a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y a la disponibilidad efectiva de los recursos provenientes del fortalecimiento institucional de ingresos y de la disponibilidad de caja establecida en los artículos 30 y 31 del artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo número 225-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dará cumplimiento al presente convenio por cuotas que serán impulsadas en la Organización de Padres de Familia -OPF- a través de las metas financieras establecidas dentro de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, es responsable de evaluar la permanencia de los Programas de Apoyo en la DIDEDUC (anteriormente Dirección del Centro Educativo). C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el formulario que sea establecido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en necesidad de generar adendas al presente convenio, mediante la cual se autorice dicha prórroga. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir informe de finiquito y presentar los formularios de liquidación financiera a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 225-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso, el saldo presupuestario proveniente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser descontado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- haya aperturado para el efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA de presente convenio. El Cheque de la primera emisión de fondos del Programa de Alimentación Escolar será retenido en la Dirección Departamental de Educación hasta que la Organización de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, ordene los mismos para que sean entregados a la Organización de Padres de Familia -OPF- que corresponda. E) Los saldos que se originen en cualquiera de las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a los recursos financieros utilizados para los Programas de Apoyo, serán reintegrados por las Organizaciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROPÓSITO. Para que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicho DISTRITO que se encuentren ejecutando y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 6 de Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice los pagos a la OPF, deberá fijar el cumplimiento de las siguientes: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Valija Didáctica y Bonificación de Docentes (Valija Didáctica) y B.4. Gratuidad en la Educación. C) Que, sobre el proceso de lo establecido en el Artículo 36 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar en el ciclo escolar durante las clases sean suspendidas por cualquier causa, el Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- podrán entregar las raciones alimenticias a los beneficiarios escritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los Diferentes Programas de Apoyo en forma oficiosa y con arreglo de mayor eficiencia, eficacia, pulcritud y calidad de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en moneda nacional y que esta debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECOSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN; C) Entregar copia a cada Asesor Técnico Departamental de Educación de originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados por el Director de los recursos de cada desembolso haciendo énfasis en que los fondos transferidos en cada Programa de Apoyo son los brindados a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Portar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada, diariamente y de ingresos y egresos de los recursos de la Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El Libro contable debe ser revisado periódicamente por el Director Administrativo y Financiero de la Dirección en los meses de la chequera de la cuenta bancaria para su cierre. E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. F) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada escolar para lo cual, se deberá solicitar a la Dirección de la matrícula escolar oficializada con anterioridad a la que fue reportada por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a partir del momento en que entregaron la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando a aquellos proveedores que pertenezcan a agricultores familiares de la misma localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se deberá solicitar al proveedor que corresponda a los intereses del Estado con base en el mejor precio, calidad y el Estado de alimentos y productos adquiridos. En lo que respecta a los productos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, antes indicados, se deberá dar prioridad a los productos de la Organización de Padres de Familia -OPF- encargada de proveer la leche entregada por el Ministerio de Educación. En caso de incumplimiento por parte de la Organización de Padres de Familia -OPF- en la entrega de los productos solicitados en tiempo y forma, la Dirección Departamental de Educación procederá a no efectuar pagos por dichas facturas recibidas del proveedor, se hará el requerimiento de reposición de producto en la misma factura. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo de forma legal durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el resto de vigencia del presente convenio, salvo que no pueda por motivos de caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar a nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a conocimiento del Viceministerio de Gestión de Apoyo, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de las personas que atenten a la cultura familiar y sus costumbres, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, ingreso de productos de mala calidad, entre otros. M) Estar inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para la emisión de facturas electrónicas en línea -FEL-. N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 229-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los miembros de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetas al procedimiento establecido por el Viceministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud dinámica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, será promover y mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 7 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la permanencia en el sistema educativo de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de acuerdo a sus costumbres y tradiciones culturales de cada región, alimentos y platos típicos y el aporte de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 16 niños de primaria y 3 docentes/apoyo de la misma. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, el porcentaje de inversión relativa a transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo en los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contemplada en los informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y

la inversión realizada por cada el Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rendición de Recursos -SIGUR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación, la pertinencia de la evaluación de los Programas de Apoyo, así como la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como requisito previo a la suscripción del presente convenio el que la Organización de Padres de Familia -OPF- haya cumplido con la rendición de cuentas de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como requisito previo a la suscripción del presente convenio el que la OPF

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que todas las controversias, diferencias o reclamos que surjan entre ellas, relativos al mantenimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos directamente mediante arreglos directos de buena fe. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo de solución amistosa, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el mismo haya sido firmado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (28-03-2013), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las cláusulas anteriores, habiendo sido leído íntegramente y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único ejemplar impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIPLOEDUC
DEL QUICHÉ

JOAQUINA HERRERA HERNÁNDEZ
Representante Legal de la O-I

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001220 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRE-PRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro (29-12-2024); comparecemos por una parte: yo SONIA SORFRANCY SOTO, de treinta y dos (32) años de edad, SOLTERA, GUATEMALTECA, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1972 82544 0419 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuo en representación del Viceministerio de Participación y Fortalecimiento de la DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ, de Mineduc, de conformidad con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veintidos guion cuatrocientos veintiocho (DIREH-2022-428), de fecha trece de septiembre dos mil veintidos (13-09-2022), por medio del cual se designa nombramiento para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veintidos (79-2022) emanada del Libro de Actas de Toma de Posesión de Autoridades y Personal Administrativo Numero Uno (1) de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cero mil seiscientos noventa y uno (0691-0691) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial Número dos mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil veintiuno (2667-2021) de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno (09-11-2021); y e) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guion dos mil diecinueve (429-2019) de fecha diez de julio de enero del dos mil veinticuatro (10-01-2024); quien para los efectos de este Convenio se denominará el Ministerio, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para suscribir todos los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra comparece: JOSE OLIVIO CHOC XIM de treinta (30) años de edad SOLTERO (A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el Departamento de Q. CHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2208 96881 1420 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD ESQUIPULAS EL NARANJAL, que apoya en la comercialización y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: CO-OP COMUNIDAD ESQUIPULAS EL NARANJAL, ubicado en COMUNIDAD ESQUIPULAS EL NARANJAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, la cual se encuentra agregada bajo el número 03-2021 folio del 32 al 33 del libro 01 de Actas de Organización de Padres de Familia; cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según el número de resolución 968-2011 de fecha uno de septiembre de dos mil once (01-09-2011), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 9538088-8. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD ESQUIPULAS EL NARANJAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos idóneos y con las calidades ejemplares son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Quienes en lo sucesivo nos identificaremos como Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y en conjunto el Consejo Consejo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o alta Organización de Padres de Familia, se entenderá que se refiere a la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cincuenta treinta y tres guion dos mil diecinueve (33-2019), de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecinueve (26/10/2019), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento seis guion dos mil diecinueve (106-2019), de fecha veintiocho de octubre dos mil diecinueve (28/10/2019); y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literal n), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 30 literal n) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 19 de agosto de junio de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo

Número 55-2010, Reglamento de Compras de Bienes y Suministros; Acuerdo Gubernativo Número 135-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y, el Acuerdo Ministerial Número 1999-2012, de fecha 09 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y reglamentos consultados de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo de 2013; el del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1209-2013 de fecha 1 de mayo de 2013, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1754-2014 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1813-2018, de fecha 7 de junio de 2018; Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Oficiales del País; Resolución Ministerial Número 4035-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 y que establecen los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Ministerial Número 4425-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, Estatuto No Laboral de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROPORCIONAR DE APOYO A LA EDUCACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, a través de la cuenta bancaria del establecimiento educativo. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se consignan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una organización democrática con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en un Centro Educativo en el cual funcionará con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al mejoramiento y sostenimiento de los niños y niñas inscritos en preprimaria, primaria y básicos en el establecimiento educativo y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de refacción y/o alimentos nutritivos necesarios durante la jornada escolar de clases. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica que otorgará el Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y básicos en el área rural para la erogación de gastos inherentes de funcionamiento, mantenimiento, limpieza, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad con el Decreto 12-2036 y el Acuerdo Gubernativo 135-2018 y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que soliciten el apoyo financiero a través de la modalidad antes descrita. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos que puestos a disposición para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PRIMARIA 11-34-0064-67-4-00-04-0-0001-000-415-1-435-0-0-001, PRIMARIA 11-34-0064-67-4-00-04-0-0001-000-415-1-435-0-0-001; ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 11 0 0064 34 1 12 00 000 000 00 14 5 21 435 000 000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 11-34-0064-67-4-00-04-0-0001-000-415-1-435-0-0-001; GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11-34-0064-67-4-00-04-0-0001-000-415-1-435-0-0-001; PRIMARIA 11 0 0064 34 1 12 00 000 000 00 14 5 21 435 000 000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- oportunamente constituida en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, con la presentación de: a) nómina correspondiente debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros:

A) El Monto Total a transferir para el Programa de Apoyo a la Educación Escolar (Q. 2029) y que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto con la transferir por beneficiarios es:

Página 2 de 5

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,380.00	Q. 8.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA INICIAL (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	AREA URBANA Q. 75.00	AREA RURAL Q. 85.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA (NIVEL MEDIO Y GUIAS DIDÁCTICAS)	Q. 425.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 7.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos de realización de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo, y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto emitidos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna circunstancia que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir con lo pactado en el presente convenio por causas imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF-, les dotará de los recursos financieros y transferirá a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la suspensión de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC será el Director y el Centro Educativo Público. C) De procurarse un convenio o denominación en la modalidad escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes, y se suscribirá un addendum al presente convenio en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar acuerdos al presente convenio, tomando en cuenta que el mismo presenta: D) El Centro Educativo Público, que se vea gravemente afectado con la(s) Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y hacer entrega de los fondos disponibles en cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio correspondiente con el(los) nuevo(s) beneficiario(s), y de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 90-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en ese caso el reintegro y/o devolución de los recursos no utilizados que hubieren sido destinados para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la ejecución de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para brindar la alimentación escolar a los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se reporten en cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a los fondos entregados para el cumplimiento de los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas estas deberán contar con los funcionarios públicos de línea del DIDEDUC que se encuentren electos y con la declaración de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que señala el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: D.1 Alimentación Escolar, D.2 Útiles Escolares, D.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y, D.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar deberá ser proporcionada todos los días que asistan las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organización de Padres de Familia con quien preparando las raciones alimenticias a los beneficiarios y proveyendo y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la ejecución de los beneficiarios OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prudencia y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual deberá estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que esta cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo que reciba debidamente avalados por las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de todas las cuentas bancarias de esta Dirección Departamental de Educación para el efecto en el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos e egresos en los estados de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una eventual auditoría interna o externa y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, maquinaria y suministros necesarios para la preparación de los alimentos en el Centro Educativo en donde se proveerá la merienda escolar por lo tanto, de asignarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá a realizar el ajuste correspondiente de acuerdo a la CUARTA de presente convenio; H) Verificar los pagos por compras realizadas a los proveedores, a estos no haber entregado la factura o el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser positiva la adquisición deberá realizarse en el mismo municipio en donde se encuentra el Centro Educativo con preferencia promoviendo a compras a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la cual se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial del Centro Educativo se procederá a solicitar al proveedor que entregue a los interesados de forma gratuita el listado de productos y precios, el cual deberá ser publicado en un lugar visible del establecimiento educativo y el listado de alimentos y menús aprobados, en lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la constatación correspondiente, para solicitarle a la(s) siguiente(s) entrega(s) parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de los artículos recibidos del proveedor, se haga el monto de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en concepto de honorarios a los miembros de la representación de la Organización de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo de legalmente electo, durante todo el plazo para el cual fue electo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal debe abstenerse de realizar cualquier acto para el Ministerio Público, en la persona de la Fiscal o el Fiscal que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos, peso inexacto, empaque inadecuado, o en cualquier otra irregularidad que determine la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por lo que en caso de ser denunciado o registrado; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 220-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Tres días hábiles antes de la toma de posesión de la Junta Directiva electa, la misma deberá presentar ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente, la solicitud para que se posesione de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo de implementar acciones de los Programas de Apoyo para brindar asistencia, a los estudiantes, vela por la calidad y gratuidad de la educación, en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, con el apoyo de la comunidad, para que la educación y aprendizaje de los estudiantes se desarrolle en un ambiente propicio, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar". Tiene por objeto: garantizar la alimentación escolar a niños, niñas y jóvenes que asisten regularmente a los centros educativos oficiales y gratuitos que existe a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional, que promuevan la alimentación de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 22 días de alimentación a los estudiantes de preprimaria y primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: A) el número de alumnos y escuelas de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y B) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Almuerzo Escolar y demás Programas de Apoyo a los Establecimientos Educativos Oficiales. DÉCIMA. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, especialmente en lo referente a los montos establecidos para la entrega de cuotas, se realizará tomando como referencia el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Almuerzo Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Cotización de Órganos -SIGES- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Los datos que resulten del cumplimiento de convenios de apoyo de persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos educativos a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio si en cualquier momento la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TECNIFICACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Ministerio de Educación determina, mediante comprobación en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, incumplimiento a las disposiciones normativas y a MINEDUC acerá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal que derive a quien lo ejerza el Ministerio Público de los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala para conocimiento de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC retiene a Centro Educativo Público de los recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las contrataciones que adquiera conforme el presente convenio así como, la ejecución de los proveedores de los insumos, víveres y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: ATRIBUCIONES. Queda a cargo de la Organización de Padres de Familia como actividad principal las establecidas en el artículo 4 del presente convenio y demás que adquiera por el presente convenio y dará uso idóneo a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá darse por terminado por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente o tácitamente el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de actividades que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a distinta del expresamente autorizado o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma cometiere actos ilícitos o incurriere en cualquier acto ilegal como el hurto o cualquier delito contra el derecho de los alumnos; c) Si la OPF negligentemente no cumpliere con el presente convenio o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o no proporcionare los datos e informes que le sean solicitados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, diere informes falsos o alterados o impidiere que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aplicar las normas técnicas que sean establecidas para garantizar el cumplimiento del presente convenio por el Viceministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y el establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incumpliere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, trasladará comunicado audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentación necesaria, exponga lo que estime conveniente en defensa de sus derechos. Vencido el plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera directa por la OPF o a través de terceros. Del resultado de las audiencias se dondrán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establecen. Si se comprueba o reconoce los hechos atribuidos a satisfacción de MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá validez hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), a excepción de las cláusulas que por su naturaleza sea necesario el cumplimiento de las mismas aún después de finalizado el plazo, especialmente la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente convenio. Para el efecto el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC emitirá la aprobación legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Almuerzo Escolar hasta la culminación de dicho calendario escolar. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y rendir de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

Alumnos y Alumnas del Centro Educativo Público a) siguiente información: a) Nombres, apellidos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos asignados, c) Fecha de la recepción del Programa de Alimentación Escolar, d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los precios establecidos, e) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período en llenado a más tardar el mismo [illegible] VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas con relación a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente en forma directa y conciliatoria, para lo cual podrán llegar a un acuerdo de conciliación ante la Dirección del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado en Acta de Mineria, dentro del plazo de [illegible] a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 22-2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (23/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. en los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura de [illegible] la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en [illegible] impreso en papel membretado del Viceministerio Educación [illegible]

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIRECCIÓN QUICHÉ

JOSE OLAVIO CHOCOOM
Representante Legal de la COF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ
QUATEMALA

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-SC1231 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), nos encontramos por una parte **WILSON SOBERÁN ZETO**, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2728 29644 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio Administrativo en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número CIRL-Iquinientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (CIRL-555-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento cuarenta y nueve guion dos mil veintitrés (149-2023), contenida en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1), ambos numerados "OPD" guion seis mil ochocientos noventa y cinco (OPD-6895), autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cero seiscientos veinte y siete guion dos mil diecisiete (067-2017) de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (28/02/2017), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve (19/06/2019), ambos emitidos por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegan a representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Educativo. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 7TA AVENIDA 1-41 ZONA 1, 3TA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte me presento **ANDRÉS SIS CHOC** de cuarenta y siete (47) años de edad, SOLTERO(A), guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2262 41528 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA COMUNIDAD PLAYITA COPON**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM COMUNIDAD PLAYITA COPON**, ubicado en COMUNIDAD PLAYITA COPON, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de constitución y reconocimiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 10-2021, folios del 109 al 111, de libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la autorización de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según Acuerdo número de autorización 14-SOC-2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno (14/04/2021), con el número de verificación Emitido-OPF-34-2021-01. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: dirección COMUNIDAD PLAYITA COPON, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de mi/nuestro libre voluntad otorgar personería con las que actuamos; b) Tener a la vista los documentos relacionados y que las calidades relacionadas son suficientes de conformidad con la ley y la naturaleza jurídica del otorgamiento de presente convenio; c) Que el Ministerio de Educación que en lo sucesivo se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse "MINEDUC", Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse "DIDEDUC" y con la asesoría del Consejo Educativo Comunitario Educativo-CODEDE, Junta Directiva Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como "OPF" - se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo número cero cuarenta y dos guion dos mil diecisiete (042-2017) de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete (20/02/2017), el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cero treinta y cuatro guion dos mil quince (36-2015) de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince (22/09/2015), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles y habiendo acordado libre y voluntariamente el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el mismo queda sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal a), 73 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literal a), b) y g) y 33 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Viceministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2010, Reglamento de Venta de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 189-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1099-2012, de fecha 30 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2837-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de enero del 2014, y del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 (Reglamento para la entrega de refacciones escolares del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas); Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial número 1934-2018 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial número 4685-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2019 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formalizar el otorgamiento de los montos económicos otorgados por el MINEDUC para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) ÚTILES ESCOLARES, 2) VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enumeran a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de cada uno de los niños de un Centro Educativo de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar matriculados en el establecimiento educativo oficial y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y/o refacciones escolares a los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica): Consistirá una asignación económica por concepto del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos en apoyo a la valija; 4) Gratuidad en la Educación: Consiste en una asignación económica anual por cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, útiles de oficina, mobiliario y equipamiento. El Centro Educativo Público no educativo y los cinco programas para el beneficio de la educación, que requiere el apoyo financiero será automáticamente. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los montos a presupuestarse en el renglón para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-13-0008-214-12-00-000-000-000-0414-9-421-435-000-000; PRIMARIA 11-13-0008-214-12-00-000-000-000-0414-9-421-435-000-000; ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-13-0008-214-12-00-000-000-000-0414-9-421-435-000-000; VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 11-13-0008-214-12-00-000-000-000-0414-9-421-435-000-000; GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11-13-0008-214-12-00-000-000-000-0414-9-421-435-000-000; PRIMARIA 11-13-0008-214-12-00-000-000-000-0414-9-421-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** El monto con los cuales se obligan mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, con la presentación de recibos oficiales debidamente llenados y extendidos por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para cada uno de los Programas de Apoyo se detalla en el cuadro siguiente: **"NOTA:** que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.80 DIARIO	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00 DIARIO	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00 DIARIO	Q. 0.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 0.00	ÁREA RURAL Q. 0.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 0.00	
MATERIALES Y PRACTICAS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (GUIA DIDÁCTICA)	Q. 0.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00
NIVEL MEDIO	Q. 0.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los Padres de Familia o Encargados de niños y niñas inscritos en el Centro Educativo del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y a lo establecido en las Leyes que rigen la materia, de conformidad con el Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 20 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Educación por medio de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dará cumplimiento al presente convenio por el tiempo que sea imposible a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC le dará a conocer la cantidad que debe transferir a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de ejecutar la partida presupuestaria de la Programas de Apoyo será la Dirección de Gasto Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o inscritos en servicio la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsecuentes que se tramiten durante el año vigente en armonía con lo establecido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- en relación a los alumnos atendidos o inscritos en el presente convenio de acuerdo a la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente o la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- cambia sus cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el pago innecesario o no devengado, y con apego con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 85-2016 de fecha 26 de enero de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Acepta además que el manejo y destino común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta de la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indicada para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la parte final de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando los establecimientos de Centros de Programas de Alimentación Escolar, se realicen a través de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de niñas y niños de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se llegaren a existir en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que por cualquier circunstancia queden sin uso, Recibo de uso de Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran ubicados y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia y que estos den la Contraloría General de Cuentas su declaración jurada de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Tercera Categoría otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el diseño y diseño de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2 Útiles Escolares, B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Guía Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier circunstancia. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, certificarán proporcionando los recibos anteriores a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para tal efecto el jefe de gerencia de la unidad de la que efectúa-

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y Aperturar una Cuenta Bancaria en Denominación de educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad, calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Centralizar el efectivo con una cuenta bancaria de depósitos o inversión en los montos de sistema, la cual debe estar activa y registrada (escaneada) ante la Tesorería Registral del Ministerio de Hacienda Públicos -MINEDUC- a través de su Departamento que resulta la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta aperturada se encuentre registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las cartas de los recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poderlos a disposición de la misma cuando sea necesario; debiendo entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Centralizar en la cuenta aperturada para el efecto; E) Mantener debidamente archivadas y resguardadas los documentos de soporte de ingresos y egresos, con especificaciones de los proveedores de productos recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea; G) Programar la compra de útiles escolares y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto deberá planificar un almuerzo o desayuno escolar acorde a la realidad escolar, acorde a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación proporcional de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el detalle de los productos (recibo interno); I) De ser posible adquirir dichos productos en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre la Comunidad Educativa, priorizando a los proveedores que practiquen la agricultura familiar y el comercio justo en el que se encuentre el Centro Educativo, en el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, deberá solicitar a proveedores que converjan a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús sugeridos. En caso de apego a los artículos precedentes que se refieren a Programas de Alimentación Escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia les corresponderá: Velar porque el proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de los mismos estén de acuerdo a la orden de compra emitida por el proveedor, se hará el pago correspondiente; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF será responsable de verificar el cargo con legalidad vigente, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar a un nuevo representante legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de proveedores que no cumplan la aperturas familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios irregulares de productos, pesos inexactos, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 700-2010, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán concluir el ejercido sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben cumplir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBLIGACIONES DE ESTA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo, alimentación escolar, útiles escolares, salud física y preventiva, educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles: preprimaria, primaria y básicos, orientados a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y prevenir la malnutrición en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales públicos a nivel nacional con el propósito de contribuir a mejorar la cobertura, permanencia y rendimiento escolar de los estudiantes, y promover prácticas de alimentación saludable y sostenible de los estudiantes, y promover prácticas de alimentación saludable y sostenible de los estudiantes, y promover prácticas de alimentación saludable y sostenible de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 30 niños de preprimaria y 70 niños de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán tomar en consideración los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y básicos atendidos por los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada en el mismo en transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y control de las acciones financiadas transferidas para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rendición de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) se realizará una visita mensual de servicios de apoyo por personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los mismos, las cuales deberán ser realizadas por las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE o alta Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías no probadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se comete el hecho de no cumplir a la brevedad la asignación de fondos y el MINEDUC a más tardar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal pertinente que quedará ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara solemnemente que conoce el alcance de su compromiso y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de CHICHE. En caso de que el presente convenio sea rescindido por cualquier causa la DIDEDUC deberá o Centro Educativo Público de los recursos económicos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con la establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3997-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de su cumplimiento con relación al presente convenio así mismo, la ejecución de los presupuestos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar lo siguiente: a) Cualquier acción que afecte el objeto del presente convenio y cada una de las cláusulas del mismo; b) Destinar los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC para actividades diferentes a aquellas para los cuales estuvieron destinados; c) Retener a la población en el manejo de los mismos, con el propósito de lucrar económicamente con ellos, ya que están sujetos a la aprobación del pueblo de alumnos; d) El la OPF incumplir las obligaciones que se establecen en el presente convenio, el Programa de Refrigerio Escolar y demás relacionadas con la ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) La OPF rehusarse en proporcionar los datos e informes que le sean requeridos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicho Ministerio, cuando fueren fundados o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; f) La OPF no registre o registre incorrectamente las donaciones que reciba para el cumplimiento del presente convenio ante el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra irregularidad de dicho Ministerio, a dejarse de cumplir las obligaciones establecidas en este convenio y/o delegarlo en el Consejo de las Organizaciones de Padres de Familia -COPF-; g) La OPF incumpla en cualesquiera de las disposiciones previstas en las leyes de la materia de la presente cláusula así como las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio. El Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC, rescindirá unilateralmente el presente convenio, por el plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que, oportunamente las autoridades y miembros de la Organización de Padres de Familia hagan uso de su derecho de defensa. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá lo procedente dentro del plazo establecido y una vez resuelto el procedimiento administrativo, dará por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales y de índole administrativo que las leyes vigentes del país establezcan. Si se objetare o rechazare los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la cláusula respectiva, a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su aceptación del mismo y concluirá a treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), en ese sentido, se establece el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado durante el ciclo escolar 2021. El MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el refrigerio Escolar, hasta la culminación del mismo. Toda inversión generada durante el presente convenio, así como las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener información permanente en un sitio público y a la vista de toda comunidad educativa y alumnado del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción de

Página 11 de 12

Programa que corresponde los montos del Detalle de factura emitido por proveedor de conformidad a los precios indicados. A) Cantidad de alumnos y docentes y, B) Periodo de tiempo a una sola vez de la misma. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente acuerdo, será resuelta preferentemente de manera conciliatoria. En el caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido para el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2018 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (21/03/2018) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con los respectivos calificados con que actuamos y previa lectura de lo escrito y enterados, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta de doce (12) hojas impresas en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIRECCIÓN QUICHÉ

ANDRÉS SIS CHOC
representante Legal de la Cor

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

Página 11 de 12

CONVENIO DE SUBVENCION No. 01-2024-001232 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22/12/2024), comparecemos por una parte: WILSON GUDIÑANEZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) 3672 59864 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuo en representación del Viceministerio Técnico de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veinticuatro guion cero cero dos mil veintitres (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13-04-2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento cincuenta y nueve guion dos mil veintitres (159-2023) asentada en el folio ciento cincuenta y nueve (159) del Libro de Actas Gubernativas Número uno (1) llevado para DIDEDUC guion cero cero mil trescientos veintiuno y dos (DIDEDUC-1302) autorizado por la Coordinadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos setenta y cinco guion dos mil veintidós (1675-2022) de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós (09-11-2022), y d) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guion dos mil diecinueve (429-2019) de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve (19/03/2019), emitido por el Viceministro de Gobernación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo respectivos. Señala como lugar para recibir notificaciones, citas, actas y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 3ª AVENIDA 1-01 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra comparece: MIRIAM AZUCENA PÚ LEÓN de veintiún (21) años de edad, SOLTERO(A)/AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3548 49001 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), denominada con el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON XEJUL que abreviadamente se identifica como COEDUCA, que en lo sucesivo se denominará como la Organización de Padres de Familia (OPF), encargada de la administración de Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado FORM oficial de CANTON XEJUL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi toma de posesión como tal inscrita en el registro correspondiente bajo el número 3 folio del 34 al 39 del libro 2 de Actas Organizaciones de Padres de Familia, según razón de inscripción de su personalidad jurídica y la ampliación de su plazo emitida por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 230-2021 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (22/11/2021) con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 7569850K. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CANTON XEJUL SAN MIGUEL USPANTAN, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes hemos: a) Identificado plenamente como aparece escrito; b) Tenido a la vista los documentos aludidos y que se relacionan especificados con anterioridad con la ley y a nuestro juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en el presente convenio; c) Que en el contenido de los artículos que representamos se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse: MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse: DIDEDUC, y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia en adelante que se trate de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número ochocientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (833-2017) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecisiete (29/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento dos guion dos mil diecinueve (102-2019) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (27-09-2019) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que actuamos bajo el libre ejercicio de nuestros derechos civiles constituimos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal h), 79 y 83 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 36 y 82 Bis de la Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales d), f), y g) y 33 literal h) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 102-2019 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 8 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 18 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de Manejo de Caja Fija y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 135-2013 de fecha

26 de abril de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1084-2013, de fecha 29 de abril del 2013, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1102-2013 de fecha 19 de agosto del 2013, y del Acuerdo Ministerial Número 321-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1909-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, Programa de Mayales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, y el Acuerdo Ministerial Número 1807-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, que establece las normas de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Ministerial Número 1409-2021 de fecha 1 de junio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.- SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de un mismo proceso administrativo integrado por el MINEDUC para la PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, asignaciones del presupuesto de ingresos y egresos del Estado TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se anotan a continuación tendrán la significación siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad denominada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y proveer la asesoría y acompañamiento técnico en la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera para la eficiencia, vista académica, crecimiento y desarrollo de niños y adolescentes en edad escolar, otorgándose en el establecimiento educativo durante el ciclo escolar, el suministro de víveres alimenticios saludables de la más alta calidad nutricional de conformidad con la minuta nutricional y de la entrega de víveres y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación económica para la provisión de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por parte del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de insumos tales como: papelería, materiales de oficina, materiales suministros para clases en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad con el Decreto 12-91 y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11134000-000-1100-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11134000-000-1100-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11134000-814-1100-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11134000-814-1100-000-000-415-11-435-000-000 B) ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11134000-000-1100-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11134000-814-1100-000-000-415-11-435-000-000, C) MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 11134000-000-1100-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11134000-814-1100-000-000-415-11-435-000-000, D) GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11134000-000-1100-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11134000-814-1100-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11134000-814-1100-000-000-415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se asignen para este efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga habilitada la Organización de Padres de Familia OPF aperturada constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- para el cumplimiento del objeto del convenio, debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con el programa de los desembolsos, montos y negociaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Número 1409-2021 de fecha 1 de junio de 2021 que se detalla a continuación:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de Gratuidad de la Educación es de Q. 9,850.00 que se desglosa de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a beneficiarse es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS CICLO ESCOLAR)	Q. [illegible].00	Q. [illegible].00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DIAS CICLO ESCOLAR)	Q. [illegible].00	Q. [illegible].00
ALIMENTACIÓN BÁSICO DEL NIVEL DIVERSIFICADO (180 DIAS CICLO ESCOLAR)	Q. [illegible].00	Q. [illegible].00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. [illegible].00	Q. [illegible].00
UTILES ESCOLARES CICLO BÁSICO	Q. [illegible].00	
VESTIMENTA Y EQUIPO DE EDUCACIÓN FÍSICA PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA EDUCATIVA)	Q. [illegible].00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible].00	
CICLO BÁSICO	Q. [illegible].00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de los recursos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el beneficiario de los recursos dependerá del almacenamiento estacional de agua para la disponibilidad de dicho recurso de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 15 del Decreto Número [illegible]-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo [illegible] Ley Orgánica de Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir alguna situación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cancelar el convenio con cualquiera de las organizaciones que sean beneficiadas de la Organización de Padres de Familia -OPF- DIGEPSA es decir de los recursos asignados o transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el Supervisor de Apoyo a la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De presentarse un atraso en la distribución de la refacción escolar prevista a iniciarse en agosto, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los días hábiles subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, tomando en consideración que ningún preescolar, [illegible] primaria [illegible] pueden quedar desatendidos y deficientemente atendidos. D) Si el Centro Educativo Público [illegible] definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios correspondientes [illegible] a la DIGEDUCA, quien procederá a suspender el desembolso para evitar el desembolso de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo número 30-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Fondos y Fideicomisos y el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso reintegrar el fondo semilla del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando los remanentes de fondos del Programa de Alimentación Escolar se hubieren entregado a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados en la fecha de inicio siguiente de las clases y antes del Quinto Bimestre del mismo ciclo escolar, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Las cuentas a ser manejadas en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a servicios anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reintegrados por las Juntas Escolares que para el efecto emitan las autoridades suscritas del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y FORMALIZACIÓN DE PROPIEDAD. Para el caso que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de turno [illegible] que se encuentren [illegible] y dentro del alcance de su competencia [illegible] los procedimientos relativos a la fiscalización que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

proveedor de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Queda entendido que la DIGECADE trasladará recursos a la OPF, cada vez que la misma le presente la siguiente: A) Que la OPF cuente con Cédula de Ficha Presupuestaria de Transferencias Corrientes, otorgada por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sean para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Insumos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "La alimentación escolar se dará únicamente durante el ciclo escolar, aunque los días que se entreguen alimentos podrán variar". El Ministerio de Educación, en coordinación con las organizaciones de Padres de Familia continuará preparando las raciones alimenticias a los estudiantes en el lugar que se preparación y consumo en la escuela o en el lugar". Esto con el objeto de garantizar la inversión de los fondos. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a la inversión: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto en el marco de la Constitución Política de la República. B) Contar con el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en un banco del sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección Departamental de Planificación, Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIREPEGA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) El seguimiento a cada desembolso que la Dirección Departamental de Educación les otorgue en concepto de Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y asimismo la ejecución de la misma de cada desembolso para así agotar la inversión en Renglón de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente foliado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro oportuno y detallado de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los beneficiarios de cualquier financiamiento realizado por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna revisión de viernes y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación, cada año; G) Proporcionar a adquisición de alimentos, víveres y suministros necesarios para la elaboración de los menús del Centro Educativo, por lo que en la factura del proveedor no podrá consignarse un aumento o distribución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación no reconocerá dicho gasto contable de la cuenta Cuenta 6 del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si no se tiene la entrega de los víveres y alimentos solicitados a través de la factura; I) Dar a conocer la fecha y hora en que se realizará la compra institucional en la que se entregará el Centro Educativo que corresponda, pidiendo la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor que llene los requisitos y sea inscrito por el Viceministerio de Apoyo Técnico a la Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el plato de alimentos y menú establecido. La OPF con respecto a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los hagan entregas parciales de los productos siempre y cuando le corresponda de la otras facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Cuando la misma lo amerite podrá efectuar cambios ampliados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia - OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el período para el cual fue electo, exceptuando lo dicho en el párrafo siguiente. L) En caso de que por alguna circunstancia el Representante Legal de la OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público para la averiguación de hechos y presentar la denuncia administrativa correspondiente ante la Dirección de Asesoría al Consumidor -DIACO-, por cualquier alteración de precios, irregularidades de productos para el consumo, calidad, cantidad, etc. M) Presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- la constancia de solvencia vigente; N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. La Asamblea General de la Junta Directiva deberá realizar cambios de integrantes de la misma cada dos años, para la elección de los integrantes de la nueva Junta Directiva; Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Auditorías Administrativas y Financieras en Establecimientos que Atienden el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de Educación Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue el mejoramiento de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligados de pre-escolar, básico y diversificado

aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fortalecer la alimentación saludable en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables a lo largo de su vida, brindándoles un refrigerio nutritivo y suficiente y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de preprimaria, 58 niños de primaria y 1 niño de párvulos (2 de enero) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el número de madres, padres y encargados de familia de las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Fortalecimientos y Proyectos Nutricios. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dirección de Recursos -SADR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo por personal responsable de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancele o deforme irregularidades en la integración de juntas y el VINCULO con personas administrativas que correspondan así como acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala con fundamento en la DIGEDUC y de la literal legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a cualquier reclamo y acciones en contra de la DIGEDUC, declara al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de los proveedores de bienes o prestadores de servicios inscritos para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Número 268-2018 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho (09/11/2018). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere al firmar el presente convenio, así como también de la correcta ejecución de los recursos físicos y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, cambiar total o parcialmente los destinos que se asignan en el presente convenio y destinar los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en cualquier momento que lo considere y por las causales siguientes: el MINEDUC a su preferencia cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe o tenga conocimiento por parte de la OPF de cualquier acto que afecte o pudiera afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, desvía los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, para beneficio propio o distinto de aquello a lo que están destinados, o hallare a la probidad en el manejo de los mismos, o por negligencia, descuido, falta de cuidado o incumplimiento en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incumple negligentemente en la ejecución y ejecución de los programas objeto de esta relación; d) Si la OPF rehúsa o no proporciona los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación y a través de la DIGEDUC o de la Dependencia de dicho Ministerio, dentro del plazo que para el efecto le sea establecido; e) Si la OPF se negare a observar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de 6, a OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIGEDUC, notificará por escrito a la OPF por el plazo de hasta diez (10) días hábiles, para que, mediante los procesos y recursos legales que le asisten, ejerza su derecho de defensa en sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y las que obren en el expediente dentro de los treinta días siguientes al conocimiento del presente siniestro. De resultar de las acciones se ocasionaren responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establecen, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Asesoría del MINEDUC se encargará de iniciar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de prórroga la cual se realizará QUINTA: [illegible] DÉCIMA: OBLIGACIONES. Las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que se establecen en el presente convenio. DÉCIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la aplicación del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de [illegible] y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de los días afectados en días hábiles al [illegible] de 2024. El MINEDUC emitirá la declaratoria que proceda para la ampliación del ciclo escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de marco sin necesidad de generar adenda a presente convenio, gestionando las ampliaciones y modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso y ubicación de Centro Educativo público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que se destinaron los montos; e) Detalle de facturas emitidas en cumplimiento de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. En caso surja alguna controversia que derive entre las partes relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de la Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a contar a partir del momento de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un [illegible] en hojas de papel [illegible] con membrete y seguridad del Gobierno de Guatemala, sin enmendaduras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

LOPEZ
CONTRERAS

[illegible]
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

Miriam Azucena Pú León

MIRIAM AZUCENA PÚ LEÓN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001233 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ a veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOLORZANO OJOC, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3142 62834 1113 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación en el cargo de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil trescientos ochenta guión dos mil veintitrés (1077-H-2301-A-23), de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés (30/11/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del puesto Departamental de Director de Área de Gestión, b) Acta de toma de posesión número ciento cincuenta y nueve guión dos mil veinticinco (159-2025) de fecha treinta de diciembre del dos mil veinticinco (30/12/2025); y c) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintiséis guión dos mil veinticuatro (426-2024) de fecha treinta de noviembre del dos mil veinticuatro (30/11/2024), c) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintiséis guión dos mil veinticuatro (426-2024) de fecha treinta de noviembre del dos mil veinticuatro (30/11/2024), y c) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil diecinueve (499-2019) de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve (19/08/2019), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de convenios relacionados con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo, instituido Gratuidad como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 5-06 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra comparece DOMINGO SAPON OJOC de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2422 70219 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con el nombre siguiente: CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA COMUNIDAD SANTA ANA que asigna en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas o Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA COMUNIDAD SANTA ANA, ubicada en CASERIO SANTA ANA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de constitución y nombramiento como Representante Legal en el registro correspondiente bajo el número 14-2020, folio 84 y 85, del libro 1 de Actas Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según el número de resolución 305-2014 de fecha catorce de septiembre de dos mil catorce (14/09/2014), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 7502274-9, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COMUNIDAD SANTA ANA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la vista de documentos auténticos y que los calidades operativas con suficientes de conformidad con la ley y el mismo para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Nacional, Comité Ejecutivo -CONAPE-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia y otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse indistintamente como OPF; d) La calidad indicada se acredita: Guatemalteco(a) mayor de edad, con cédula de vecindad número doscientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete (222 41017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número doscientos cuarenta y dos mil diecisiete (242-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; e) Que en el presente acto en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 30 literal b) y 48 de Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales b), f) y g) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; y 9 del Acuerdo Gubernativo Número 256-2005 de fecha 12 de septiembre de 2005, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 22-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 013-2018, de fecha

28 de enero de 2008; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1089-2012, de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a las Comisiones Educativas y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3933-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1300-2013 de fecha 10 de mayo del 2013; y del Acuerdo Ministerial Número 321-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos y Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1201-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2015 de fecha 4 de junio de 2015, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 48-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como objeto normar la entrega de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se anotan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una organización democrática con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad denominada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro; 2) UNIDAD COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera para beneficiar a cada estudiante, contribuir al crecimiento y desarrollo de las niñas y adolescentes en edad escolar, entregados en el establecimiento educativo durante el ciclo escolar, de acuerdo a los días efectivos de clases de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de material didáctico de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para el adquisición de insumos de limpieza, reparación de mobiliario, materiales suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de acuerdo a; y 5) Otros programas que el beneficio de la asignación sea requerido a apoyo financiero por el gobierno central. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo estarán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1118 0000 3 4 33 00 000 000 4 0 1 1 435 000 000, PRIMARIA 1118 0000 3 4 33 00 000 000 4 0 1 1 435 000 000, PRIMARIA 1118 0000 3 4 33 00 000 000 000 000 1 4 5 11 435 000 000, PREPRIMARIA 1118 0000 3 4 33 00 000 000 000 000 1 4 5 21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1118 0000 3 4 12 00 000 000 000 000 1 4 5 11 435 000 000, PRIMARIA 1118 0000 3 4 12 00 000 000 000 000 1 4 5 21 435 000 000, VALIJA DIDÁCTICA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 1118 0000 3 4 14 00 000 000 000 000 1 4 5 11 435 000 000, PRIMARIA 1118 0000 3 4 14 00 000 000 000 000 1 4 5 21 435 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN 1118 0000 3 4 [illegible] 000 000, PRIMARIA 1118 0000 3 4 [illegible] 000 000, PREPRIMARIA 1118 0000 3 4 14 00 000 000 1 4 5 11 435 000 000, PRIMARIA 1118 0000 3 4 14 00 000 000 1 4 5 21 435 000 000, PREPRIMARIA 1118 0000 3 4 14 00 000 000 000 000 1 4 5 11 435 000 000, las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO DE LA TRANSFERENCIA Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- aquien le corresponda en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de cada establecimiento de los departamentos, municipios y aldeas en que el beneficio educativo haya sido asignado financiero.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta (Q. 445,380.00) quetzales de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA URBANA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,800.00	Q.10.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 75.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y PRODUCTOS DE HUERTA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALE A UNA SOLA VEZ)	Q. 200.00	
GRATIFICACIÓN DE LA ENTIDAD		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se harán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio que el Viceministerio de Administración Financiera del Despacho Superior, y el Departamento de Programación y Control de Ejecución Presupuestaria del Viceministerio de Apoyo Técnico, establezcan en el cronograma estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir alguna circunstancia que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir con lo establecido en el presente convenio por causas que sean atribuibles a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC descontará de los recursos recibidos en forma anticipada a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas en el literal a) de la Cláusula Tercera, el importe de dichas transferencias a la Organización de Padres de Familia -OPF- que incumpla, el importe descontado será utilizado para garantizar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De presentarse un incremento o disminución en la matrícula escolar acordada o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, contado desde la notificación que hubiere presentado. D) Si el Centro educativo Público tiene personal docente y/o administrativo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC cuando proceda a suspender el suministro para evitar el congelamiento de fondos depositados y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Compras de Alimentos y Productos, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según corresponda el remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación de QUICHÉ, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la Ley Orgánica del [illegible] del presente convenio. E) Que las transferencias a favor del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma coordinada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por cualquier causa que no sea imputable al Viceministerio de Educación, los recursos no ejecutados para brindar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Que solicite que en la garantía se extienda a las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, según registros por los diferentes años que para el efecto tengan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a las OPF será necesario que las Organizaciones [illegible] de dicha DIDEDUC que se encuentren aptas y dentro de plazos de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuenta bancaria que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la presentación de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 7 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO Y USO: El presente convenio se celebra bajo las siguientes condiciones: A) Que la OPF cuente con Código de Enlace y Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los componentes de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será brindada durante todo el ciclo escolar, excepto las clases que sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, promoverá progresivamente los valores alimenticios a los beneficiados a fin de que se preparen y consuman en la escuela o en su hogar". Esto con el objeto de garantizar el derecho de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA OPF: La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de corresponsabilidad, idoneidad, publicidad y control de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en el sistema bancario nacional en quetzales (pactada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 240-98 y sus reformas, Reglamento de la Administración del Sistema de Cuenta Única del Tesoro -SCUT- del MINFIN, para que dicha cuenta bancaria sea oportunamente aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar copia a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación la siguiente documentación: Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia OPF firmados y sellados de la ejecución en cada una de las modalidades de cada desembolso; Copia de constancias de Registro de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja o banco debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en el mismo todos los movimientos de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos así como de la chequera de la cuenta monetaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente ordenados y registrados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna verificación de cuentas y facilitar su revisión por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras; G) Proporcionar a adquisición de alimentos nutritivos y suficientes necesarios para la atención de los alumnos en el Centro Educativo con base en el calendario del ciclo escolar, por lo tanto, no programar un número de alimentación por la matrícula escolar asentada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación; H) Realizar la adquisición de alimentos de conformidad con lo establecido en la cláusula OCTAVA del presente convenio; I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y la totalidad de los productos requeridos a entera satisfacción; J) De ser posible la adquisición de alimentos se realice en una modalidad que beneficie a los productores locales, privilegiando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar campesina y comercio justo para el Viceministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, por tratarse el interés superior de niñez y el interés de alimentar y nutrir a estudiantes. Esto con respecto a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la cual de un conveniente podrá solicitar al proveedor las siguientes garantías: por ejemplo y no limitativo: a) Que las facturas emitidas del proveedor se hagan al momento de haber recibido a entera satisfacción los productos descritos en la misma; d) Queda terminantemente prohibido añadir hojas en blanco a las facturas por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia - OPF -. El representante legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo específicamente durante el plazo de vigencia de presente convenio, salvo que medien motivos de caso fortuito o razones de fuerza mayor debidamente comprobados debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por el cometimiento de delitos y faltas en su contra, administrativo que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar campesina, ante la Dirección de Atención al Consumidor DIACO, por sobrevaloración de precios, inadecuados de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegibles. M) De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 328-2018 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-", los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia OPF están sujetos a la normativa establecida por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Normas Administrativas y Financieras de Responsabilidad de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios de país, es ampliar la

salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 16-70 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar para mejorar la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de una ración adicional inocua y nutricional y suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 80 niños de preprimaria, 335 niños de primaria y 1 comunidad de preprimaria y 1 comunidad de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales establecen la información pertinente a la cantidad de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación previstos. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Adquisición y Colador de Recursos -SIER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las verificaciones que realice el personal técnico de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón se diere la OBSTRUCCIÓN OPORTUNA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, el Centro Educativo Dependiente del Ministerio de Educación denuncie anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se recomienda de forma inmediata la suspensión de fondos y el MINEDUC deberá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá dar aviso al Centro Educativo Público de los recursos materiales y financieros a través de las modalidades de ejecución establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Gubernativo número 225-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo, la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la administración y ejecución de los fondos transferidos así como la adquisición de los proveedores de los insumos, víveres y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia cobrar total o parcialmente los conceptos que acuerden en el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por casa fortuita o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el incumplimiento del presente convenio, así como la responsabilidad de su parte y en lo que primero ocurra de estos tres supuestos el MINEDUC a través de la DIDEDUC podrá solicitar de los siguientes procedimientos: a) Cuando se compruebe o constate por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de sus miembros directivos, desvíe los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o diferente de aquella a la que estuvieren destinados, o fuere negligente en el manejo de los mismos, o los invirtiere en cualquier actividad diferente a la que está en contra del servicio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio y cualquiera negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF se niega en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia del citado Ministerio, cuando dichos datos o informes sean requeridos o necesarios de manera; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que sean pertinentes a cualquiera de las cláusulas del presente convenio con el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y o alguna de sus dependencias de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo descrito en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; f) La OPF incurriere en cualesquiera de las circunstancias previstas en las literales de la a) a la e) que anteceden, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC, notificará por escrito a la OPF, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, para que presentando las pruebas y documentos idóneos que estime pertinentes en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá en definitiva con las pruebas o constancias que consten en el expediente de manera fundada por escrito el convenio suscrito. De resultado de las acciones se ordenare las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que los jueces competentes así lo establezcan. Si se explicar o razonar los hechos antes a satisfacción del MINEDUC, se dará por terminado el respectivo. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de prórroga automática y en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia para el ejercicio fiscal dentro del cual se suscribe y conclurá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de los días siguientes a los días aquí indicados al cierre fiscal 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del convenio vigente y continuar con el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, asimismo las ampliaciones serán notificadas en tiempo y forma a la parte ejecutora. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la colocación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público de la vista de todo ciudadano y usuario de Centro Educativo Público, la siguiente información y Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa al cual corresponde el monto; d) Detalle de bienes adquiridos con el proveedor de cada factura; e) La gestión realizada; f) Detalle de alumnos y docentes y, g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto trasferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en expresamente que toda controversia o diferencia relativa que surja entre ellas, relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria para evitar posible llegar a un acuerdo de someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2018 de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho (21/02/2018) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas cláusulas que anteceden y previo a ratificar el presente convenio, lo leímos íntegramente y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, en español.

LIC. NORIA ARMINDA SOBERANIS SOTO
DIRECTORA DE LA UNIDAD PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

DOMINGO YAT TOJ
Representante Legal de la OP

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001234 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecemos ante mí, para OSCAR SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio; me acredito con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3147 89444 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEH guión dos mil trescientos uno guión dos mil veintitrés (2-DIGEH-2301-2023), de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés (22/11/2023), por medio del cual se designa nombramiento para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número cuarenta y nueve guión dos mil veintitrés (49-2023), autorizada el diez de noviembre del dos mil veintitrés (10/11/2023) suscrita por la Comisaria de Control de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; y, c) Acuerdo Ministerial Número trescientos setenta y siete guión dos mil diecinueve (377-2019) de fecha nueve de noviembre del dos mil diecinueve (09/11/2019); y, d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número doscientos setenta y nueve guión dos mil dieciséis (279-2016) de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis (26/05/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: LIDIA NOEMI MEJÍA TELÓN de veintiún (21) años de edad, SOLTERO(A), COMERCIANTE, guatemalteco(a), me identifico en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación Nueve (9) Siete (7) Nueve (9) Cero (0) Cuatro (4) Ocho (8) Cero (0) Uno (1) Cinco (5) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación: COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA ORIGEN RURAL MIXTA CASERIO SOCHOJIL que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA CASERIO SOCHOJIL ubicado en CASERIO SOCHOJIL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de toma de posesión número cuarenta y siete guión dos mil veinticuatro (47-2024) de fecha 12 de noviembre del dos mil veinticuatro (12/11/2024), autorizada por el Supervisor Educativo número 10-2023 de fecha 12 de octubre del 2023. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 202-2023 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés (19/12/2023), con el número de registro fiscal [illegible]. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos a siguiente dirección CASERIO SOCHOJIL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me muestran su Documento Personal de Identificación personalmente relacionado y advierto que los documentos citados y con los cuales actúan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio. Que en adelante en los artículos que representen costos de este convenio el Ministerio de Educación podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo, Educativo, Comité Educativo, COEDUCA o de la Escuela Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veintitrés guión dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veintiséis guión dos mil dieciséis (126-2016) de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis (22/09/2016) y su Reglamento y sus reformas; y) Que, en virtud de lo anterior y el fiel cumplimiento de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 35 literal h, 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 36 y 37 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), h), y) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6, y 12 de Ejercicio Número 16-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformada por el Decreto Número 12-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 22a-2008 de fecha 19 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 36-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acta de

Subsecretaria Numero 0183-2018, de fecha 28 de octubre de 2018; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y su Acuerdo Ministerial Número 1090-2012 de fecha 28 de abril del 2013; Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3697-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1029-2013, de fecha 10 de mayo del 2013; el Acuerdo Ministerial Número 0211-2018 de fecha 6 de noviembre de 2018; Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1079-2019 de fecha 1 de mayo de 2019; Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1079-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformados por Acuerdo Ministerial Número 1811-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Cine-Escuelas, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2019; y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de junio del 2021, suscrito por la Secretaria de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos del grupo 0 para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN consignados en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio se establecen las siguientes definiciones para comprender el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una asociación comunitaria con personalidad jurídica reconocida por el Ministerio de Educación, integrada de las Asambleas Departamentales de Padres de Familia, integrada por padres y madres de familia o encargados inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y velar la ejecución y cumplimiento efectivo a la primera ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una ayuda económica para la compra de alimentos para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de una alimentación nutritiva y variada, y de la entrega de raciones y/o platillos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mobiliario, útiles escolares, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público en referencia; y 5) Otros programas para el fortalecimiento de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán asignados en las partidas presupuestarias siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11194006-0-1-0-00-000-0-0-0

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 1.040.00	Q. 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 110.00	
CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (MODALIDAD DIDÁCTICA)	Q. 45.00	
GRATIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y a la calidad efectiva de los recursos descendentes de comprobantes de ejecución de ingresos y de la disponibilidad de saldo de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 15 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 38 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Los ingresos siguientes: Los que reciba la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE por cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIRECCIÓN hará uso de los recursos financieros bajo las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de aplicar lo contenido en los Programas de Apoyo de la DIRECCIÓN será el Director(a) de Gestión Educativa Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se formulen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera ocasionarse. D) El Centro Educativo Público fuente de cada proveedor o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inventario y suministro en forma física y/o digital a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2019 de fecha 25 de marzo de 2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Ministerial número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto según el tercer caso el reintegro al banco con un remanente de los recursos y utilidades que la Banca Transaccional haya generado los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. El Cuando se transfieran los derechos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma física y digital a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los montos establecidos que se establecen para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los gastos que se tengan en relación con los cuentas bancarias de la Organización de Padres de Familia -OPF- que correspondan a gastos financieros que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo según lo establecido en el presente convenio serán los únicos autorizados por el Ministerio de Educación. SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE haga la entrega de recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ejecutar y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los requerimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIRECCIÓN haga la entrega de los fondos verifique el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Varia Didáctica), y, B.4. Gratificación de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, con excepción de los días que no hubiere clases. El Ministerio de Educación en conjunto con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para con el fin de garantizar la ejecución de los alimentos

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo de forma eficiente y con apego a las disposiciones relacionadas, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en un banco del sistema, a cuya vez debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECOSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a Las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los mismos y de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación, para llevar el control y registro en forma actualizada y mantenimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar un control de cada cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener ordenadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centro Educativo con base en la matrícula de alumnos que por nivel, de origen en un momento determinado en la misma, la cantidad de raciones por servir y la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo QUINTA de presente acuerdo; H) Verificar las cantidades recibidas de los proveedores a efecto no han cancelado la factura o el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De conformidad a lo establecido en el artículo SEXTA del presente acuerdo, la OPF encargada promoverá a compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir una cantidad de hogares inscritos y acreditados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma, jurisdicción territorial de Centro Educativo se procederá a seleccionar el proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo SEXTA del presente acuerdo; J) Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia deberán conocer, para solicitar a proveedor los siguientes productos de la canasta básica que se encuentra en la resolución de la misma, los precios de proveedor, se haga el momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; K) Queda terminantemente prohibido pagar a empleados, docentes, directores de centros educativos o representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el período establecido en los estatutos o normas del Decreto de creación del presente acuerdo, salvo que existan causas graves o motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar al nuevo Representante Legal; M) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la constancia de Vivienda Pública de la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos, pesos retenidos en hojas de liquidación emitidas a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas obsoletas o irregulares; N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 332-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al proceso de investigación que el Viceministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento de Asuntos Administrativos y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 56 del Decreto Legislativo 16-017, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todas las modalidades públicas de los niveles educativos obligatorios con base en la mejora de la salud, nutrición, permanencia y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar a alimentación escolar promover la salud y hábitos de alimentación saludable de preescolar, primaria y básicos del nivel oficial y gratuito de establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el mejoramiento de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 8 niños de primaria y 1 docentes; de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de Niños y Jóvenes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y básicos, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, señalados en los Formatos establecidos en el Manual de Cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Almuerzo Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Personal -SIDEP- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) La verificación física del personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva que la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier razón o hecho la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE [illegible] o la Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá a formar inmediata la valoración mediante el MINEDUC sobre realizar las acciones administrativas que correspondan, del mismo modo se procederá ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. Si Representante Legal de la OPF fuere legalmente separado de su cargo o sea ilegible de su derecho y se someta a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, la DIDEDUC deberá el Centro Educativo Público donde se encuentre inscrito el beneficiario de ejecución presupuestaria señalada para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 930-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce y; DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de [illegible] a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva se responsabiliza de [illegible] una adecuada inversión de la asignación económica, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes o suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder o traspasar los derechos que adquiere con el presente convenio y cede los distintos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se dejará sin efecto: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y, 3) Porque la OPF incumpla o actúe contrariamente al convenio del Ministerio de Educación por lo que se [illegible] a la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, cada vez que establezca el incumplimiento y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF en anomalías que afecten o puedan alterar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o alguno integrante de su Junta Directiva hiciere mal uso de los recursos financieros asignados para el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma ello fuere comprobado en cualquier momento; c) Si la OPF o alguno integrante de su Junta Directiva incumple con el contenido de los numerales 3) de la OPF mismo y los cargos que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF renuncia en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de cualquiera de sus dependencias de dicho Ministerio, dichos informes deben ser fidedignos y completos, es decir que sean proporcionados en tiempo los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas y las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, dichas normas están contenidas en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incumpliere en cualesquiera de las disposiciones previstas en los artículos de la ley de la presente clausula, así como en las prohibiciones preceptuadas en el artículo DÉCIMA QUINTA del presente convenio, el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC, notificará dicho incumplimiento a la OPF, para que dentro del plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que comparezca con las pruebas y documentos relacionados a lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá lo procedente con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, siendo determinado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes en el país establezcan. Si las acciones realizadas por la Junta Directiva a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DECIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DECIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario se emitirá un addendum para ampliar el plazo, indicando [illegible] el MINEDUC emitirá la especificación legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuar otorgando el Programa de Almuerzo Escolar, hasta el día [illegible] en que se haga efectivo el pago correspondiente al presente convenio, quedando sin ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a divulgar y poner de manifiesto en un sitio público y a la vista de todos los padres de familia y alumnos del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto asignado y fecha de [illegible]

Programa que corresponde los mismos en Detalle de factura emitida por proveedor de conformidad con las plazas reales de Cantidad de alumnos y docentes y, g). Estado de Hombre a una sanción de multa. Haciendo VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento interpretación aplicación y efectos del presente convenio así como las que directa o indirectamente tengan relación con el mismo y que no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a contar de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido para el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2013 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece y sus reformas y Reglamento de Compras y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura íntegra del presente convenio, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. El presente documento queda sellado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, con fecha uno de

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE
DESPACHO MINISTERIAL

LIDIA NOHEMÍ MEJIA UC
Representante Legal de la ONT

Consejo de Padres de Familia
E.O.R.M.
Caserío Sochojá
San Miguel
Uspantán, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001225 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro (28-12-2024), comparecemos por una parte: el SEÑOR SOBREVILLE SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3172 02594 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIRH guion dos mil trescientos veintiseis guion dos mil veinticinco (DIRH-2326-2025), de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco (21-10-2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educacion de Quiche al Azar de Leon de Gonzalez, quien tomara posesión de su cargo el día veintidós (22-10-2025) según Acta Administrativa número cero cero cero cero guion dos mil veinticinco (0000-2025) que contiene el Libro de Actas Generales Número uno (1) de Toma de Posesión de Autoridades; b) Acuerdo Ministerial Numero trescientos veintiseis guion dos mil veinticinco (326-2025), de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco (21-10-2025), por medio del cual se delega en el Director Departamental de Educación de Quiché, la facultad de suscribir Convenios de Subvención para el Programa de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación; c) Acuerdo Ministerial Numero trescientos sesenta y cinco guion dos mil veinticinco (365-2025), de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco (28-11-2025), por medio del cual se nombra a Azar de Leon de Gonzalez, como Director Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial Numero trescientos sesenta y cinco guion dos mil veinticinco (365-2025), de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco (28-11-2025), por medio del cual se nombra a Azar de Leon de Gonzalez, como Director Departamental de Educación de Quiché; e) Acuerdo Ministerial Numero cero cero cero cero guion dos mil veinticinco (0000-2025), de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco (28-11-2025), por medio del cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo a útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación, Alfabetización, Bolsas y complementos; y la cual se identifica a DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2ª. Avenida 1-07 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y que en lo sucesivo me denominaré VIRGILIO LUX MÉNDEZ de veintidós (22) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2867 21429 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas - el RENAP de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia - OPF - reconocida por el Ministerio de Educación por la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIJAX I que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre: EORM ubicado en CASERIO CHIJAX I, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, formada mediante la certificación del acta de asamblea de nombramiento de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro (28-11-2024), en la cual consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 12-2025, folio del 02 al 05 de libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 365-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14-09-2011) con el Número de Identificación Tributaria NIT 75391605. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la aldea CASERIO CHIJAX I del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hemos a la vista los documentos antes citados y los mismos se encuentran en buen estado de conservación y a nuestro juicio son suficientes para el otorgamiento de presente instrumento; y c) Que en lo sucesivo, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número trescientos treinta y tres guion dos mil diecinueve (333-2019) de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve (29-10-2019) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cuatro cero cero guion dos mil diecisiete (4-00-2017) de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete (24-08-2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas. El Qué, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 5, 21, 22, 30 literal m), 76 y 78 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 21 literales d), f) y g) y 33 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6 y 7 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 182-2015 de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1302-2013 de fecha 19 de mayo del A.D. 2013 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1302-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de útiles escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número 4905-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-032-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Titulares Nombre de Centro Tiempo Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos acordados por el VIMINISTERIO para LA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, establecidos en el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio. TERCERA. OBLIGACIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se acuerdan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación Integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que se establezcan en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que está encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y brindar la asesoría y acompañamiento previo a la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación para proveer la alimentación por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, promoviendo acciones de corresponsabilidad familiar y comunal y de la sociedad en general y pueblos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación económica para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por alumno del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de artículos de limpieza, reparaciones menores de edificios, mantenimiento, suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas que el beneficio de la sociedad requiera y apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0413-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0413-11-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0413-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0414-11-435-000-000, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0413-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0414-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0413-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0414-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-05-00-000-000-000-0413-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga legalmente la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), previa la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo a proveer durante el presente ejercicio fiscal 2022 y que se describe a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	A.D. Acuerdo	Q.[illegible]	*
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	Q.[illegible]	*
ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	Q.[illegible]	*

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	VEINTIOCHENAL	MONTO UNITARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PREPRIMARIA PRIMARIA (187 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,870.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES (PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y REFUERZOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Finanzas Públicas, el flujo calendarizado de ingresos mensuales del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 9 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida o altere el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC se reserva el derecho de suspender el desembolso de los recursos financieros establecidos en el mismo. En este caso la responsabilidad de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será de la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en el número de alumnos atendidos, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los notificará en los reportes sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, sobre la variación que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 09-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Donaciones y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, deberá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para ejecutar el Programa de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a partir de la suspensión de labores del ciclo escolar referido en el literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando los transferencias de fondos del Programa de Alimentación escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús acordados para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria de la Comunidad Educativa -DIGECOE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reguardos por las organizaciones que para el año lectivo inmediato suscriban el Convenio de Corresponsabilidad. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con el procedimiento establecido en el numeral 8 de la Contraloría General de Cuentas sobre la declaración de

probidad de conformidad con lo que sobre el citado precepto establece el artículo 4 de Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Beneficiaria de Transferencias y haya cargado en la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Valija Didáctica y Refacción Escolar (Valija Didáctica), y B.4. Gratuidad de la Educación. El Que, para el caso de lo establecido en el Artículo 29 Bis de Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar no podrá ser suministrada durante el año escolar, cuando las clases sean suspendidas por cualquier causa". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, deberán proporcionar a las niñas y niños escolarizados en preprimaria y primaria en la escuela, un refrigerio para su consumo durante el día escolar, con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva cumplirá con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para dicha nueva transferencia de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- formulados, y presentar la ejecución de los recursos de cada desembolso del ejercicio fiscal vigente, los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja del ejercicio fiscal vigente por la cuenta bancaria principal, y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar un libro de caja de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener relaciones de ingresos y egresos de los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación, auditorías y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando estos G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en la ración diaria escolar por los días de programación, de acuerdo a disponibilidad de recursos y lo establecido en la guía de compras del Programa de Alimentación Escolar, así como para el funcionamiento de los Programas de Apoyo asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y la totalidad de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición de los productos para la alimentación escolar deberá realizarse dentro del Centro Educativo, para lo cual, antes de la compra a proveedores que provengan de la agricultura familiar, deberá verificar que se encuentren en el Centro Educativo. La adquisición de productos de proveedores de la agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- deberá realizarse de acuerdo a la ración diaria del Centro Educativo, de preferencia en productos frescos, de temporada y de la región, de conformidad con el proveedor que ofrezca los mejores precios, calidad y cercanía, tomando en cuenta el interés superior del niño y el respeto de alimentos y menús autóctonos. El alimento adquirido deberá ser inocuo y saludable, entendiendo que se compran del Programa de Alimentación Escolar, el cual es responsabilidad de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la conservación adecuada para evitar el proveedor les haga entregas parciales de los productos alimenticios cuando la cantidad de las facturas recibidas del proveedor se pague a momento de haber recibido el entero establecido en los términos descritos en el numeral J). Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF es responsable de dar cumplimiento a los siguientes aspectos: a) Llevar la contabilidad al día, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, con documentos comprobatorios debidamente foliados. Cuando el representante Legal de la OPF o Persona de su Representación Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia por el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia; administrador que corresponda en contra de los proveedores que incumplan con la aplicación de la ración diaria escolar. La Dirección de Auditoría Interna -DIAI- podrá solicitar cotización de precios, precios de productos perecederos, empaque, rendimiento entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas electrónicas en línea -FEL- de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 29-2018, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. M) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetas al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO. DÉCIMA: ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo para el Área Urbana, es elevar el nivel de vida nutricional y promover la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar a

salud, nutrición, motivación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con el fin de que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la permanencia en los mismos. Alimentos saludables de los estudiantes, a través de proveedores locales; almacenaje y suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 21 niños de preprimaria, 36 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refiere a los indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, las cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada con cargo al Viceministerio de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Control de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección General de Educación Física, la periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL QUICHÉ, o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación note algunas anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las gestiones administrativas que correspondan así como la acción legal de conocimiento ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por medio de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de Quiché. En el caso que el presente convenio sea suscrito por el señor Director DIDEDUC declara a Centro Educativo Público de los recursos financieros o monetarios a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución financiera de los programas asignados a la OPF, será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera durante el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los productos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y variar los destinos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF solicitada y acepte expresamente el deseo del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o si presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprobare la comisión por parte de la OPF de errores graves que afectaren o pusieren en riesgo el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio del Programa de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o realizare cualquier actividad ajena a los fines del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF omitiere o no proporcionare los datos o información que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, que verdaderamente evidencien falsedad o alteración o forma que sean propios de usos o vicios en las mismas; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que sean generales o de cumplimiento del presente convenio emitidas por el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio a efecto de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en el incumplimiento de las estipulaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las otras causales señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC trasladará la mora por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que comparezcan las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. En el contenido de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establecen. Si se estimare necesario los hechos alegados a satisfacción del MINEDUC, se podrá abrir a prueba el proceso. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción de lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DECIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su aprobación de manera y tendrá el tiempo y uso de dicho ciclo escolar vigente, es decir (01/02/2024), en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el VIVEDUC emitirá la disposición legal que así lo requiera para la implementación de la misma en el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda a presente convenio, postulando las ampliaciones o modificaciones a que hubiere lugar y financiarse que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Oficial, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de bienes comprados en proveedurías informando a los padres realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas relacionada al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por el Ministerio de Educación dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 304-2013 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece (2013) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas que lo integran y previa lectura del presente documento, lo ratifican, aceptan y firman. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, firmado y sellado.

LICENCIADO WILSON SOLIMÁN SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ

VIRGILIO LUX MÉNDEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001296 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023). comparecemos por una parte WILFIDIA PORTESANTO SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2429 82544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Despacho de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 3081 (3081-2023) de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés (28/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar los funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión de fecha uno de mayo de dos mil veintitrés (01/05/2023), asentada en el folio ciento cuarenta y cinco (145), del Libro de Actas Número Uno (1) registro número DCEG guión dos mil veintitrés noventa y cinco (DCEG 0295), autorizado por la Contadora General de Cuentas, de la Dirección de Registros Numéricos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial número dos mil ochocientos sesenta y siete guión dos mil doce (2867-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo educativo, facultándolo para suscribir modificativas, ampliatorias y aclaratorias a este de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2-09 Avenida 1-44 ZONA 1 SEXTA CALLE DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece DOMINGO RUIZ REYES de cuarenta y siete (47) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2758 58A01 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA PALQUI, que opera en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para el implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en la escuela denominada ECRM ubicada en ALDEA PALQUI del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN departamento de QUICHÉ. lo que acredito con la certificación del acta de nombramiento de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés (28/11/2023) que se encuentra en el folio 39 del libro 2 de actas de la Organización de Padres de Familia que cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 075-2011 de fecha tres de septiembre de dos mil once (03/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7068134-4. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA PALQUI, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que en la fecha de identificación personal consignados en el Título a) leídos los documentos aludidos y que en calidades especificadas son de nuestro conocimiento con amplia y suficiente facultad para el cumplimiento del presente convenio; b) Que en actualidad, las entidades que representamos se encuentran al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo -Comité Educativo- COEDUCA- Junta Escolar Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que para el año vigente suscribirá convenio con -OPF-, de la comunidad con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y tres guión dos mil diecisiete (43-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (27/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas. d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir la presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18 C), 22 "b" literal g), 23 y 24 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), f) y g); y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 y 9 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 4 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2036 de fecha 12 de septiembre de 2036 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 90-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo Gubernativo Número 196-2016 de fecha 29 de junio de

2013 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 04-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3997-2012, de fecha 3 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1884-2013, de fecha 17 de mayo de 2013; y del Acuerdo Ministerial Número 321-2019 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y Útiles Escolares, Acuerdo Ministerial Número 1290-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Refacciones y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1274-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por el Acuerdo Ministerial Número 1911-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número A-PCS-2005 de fecha 20 de diciembre de 2005, que establece el monto de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2006 y Acuerdo Número A-068-2021 de fecha 16 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.: SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, y establecer un presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación con personalidad jurídica propia otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de garantizar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de la niñez y adolescencia en edad escolar enfocados en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Oficiales. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, mobiliario y útiles, entre otros en beneficio de la comunidad educativa del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero según su programación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las siguientes renglones presupuestarios: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 11 13-0008-214-20-00-000-000-029-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11 13-0008-214-20-00-000-000-029-11-435-000-000 MEDIA 11 13-0008-214-20-00-000-000-029-11-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11 13-0008-214-17-00-000-000-000-029-11-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11 13-0008-214-12-00-000-000-000-029-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11 13-0008-214-06-00-000-000-000-029-11-435-000-000 PRIMARIA 11 13-0008-214-00-00-000-000-000-029-11-435-000-000 y las demás partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros que se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga legalmente la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del proyecto respectivo y del Punto de Acta debidamente autorizado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y anuales en los cuales se distribuirá el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de: Veintiún millones ochocientos veinte mil quetzales exactos (Q.21,820,000.00), para el año fiscal 2022, distribuidos así:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es de:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 1,080.00	Q 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
GUATEMALTECO ESCOLAR PRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q 97.87	ÁREA RURAL Q 53.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS - PRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VARIA DIDACTIVA)	Q 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 50.00	
NIVEL MEDIO	Q 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las partes convienen en que la ejecución del presente convenio está sujeta a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y al traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de la caja, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Número 1-98, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC le descontará en la siguiente ministración a la misma de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la ministración de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) Si se presentare un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o atendible en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros que se soliciten en los reportes subsanes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Fortalecimiento de Apoyo -DIGEPFA-, sin necesidad de generar adendum al presente convenio suscrito con la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado gradualmente o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inventario y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar la adquisición de nuevos desembolsos, de conformidad con el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2015 de fecha 28 de marzo de 2015, Reglamento de Ventas de Bienes y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, dejará sin validez la cantidad del remanente de los recursos no utilizados que le hayan sido entregados para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuarenta (40) por ciento de las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se aplicará en forma semestral a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por las escuelas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los lineamientos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEPCOF-. F) Las salidas que se originen en concepto de servicios bancarios, impuestos y otros que generen los recursos utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. El (la) señor(a) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ tramitará recursos a las OPF, está debe garantizar que las funcionarias públicas de la DIDEDUC que se encuentren ejerciendo y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de cada uno de ellos, para el efecto preceptúa el artículo 6 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con copia de Cédula Presupuestaria de Transferencias emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2 Útiles Escolares, B.3 Valija Didáctica y Bonificación de Gratuidad de la Educación. C) Que, para el pago de la establecido en el Artículo 28 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar se brinde durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con la Organización de Padres de Familia, promoverá preparando los refrigerios y los entregará a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la ministración de los refrigerios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con los siguientes compromisos previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, eficiencia, pulcritud y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en moneda nacional a cual debe estar activa y habilitada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, a través del procedimiento que emita la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre enlazada al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a la Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Transferencia de Recursos Financieros y las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas, y selladas. D) La ejecución de los recursos de cada desembolso deberá apegarse a los lineamientos de Cuentas de cada Programa de Apoyo por las Organizaciones de Padres de Familia. E) Contar con un libro de caja del ejercicio vigente aprobado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; F) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los saldos de la chequera de la cuenta bancaria asignada para el efecto. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación, para cualquier auditoría de cuentas y verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras. H) Programar la adquisición de alimentos, víveres y suministros necesarios para la preparación de los almuerzos de Desayuno escolar con base en la matrícula de cada escuela por el tanto, de optimizar un suficiente abastecimiento en la modalidad escolar. Además con el ingreso y la ejecución de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA de presente convenio. I) Verificar las facturas de compras realizadas a proveedores que estén inscritos en el Registro de Contribuyentes -RTU- y que estén habilitados para emitir facturas electrónicas en línea -FEL-, así como también verificar que los productos adquiridos estén registrados y autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en la misma jurisdicción territorial de Centro Educativo beneficiado, para lo cual deberá solicitar a proveedores que participen en el proceso de agricultura familiar de la institución educativa en la cual se encuentre ubicado el Centro Educativo, un listado de proveedores que estén inscritos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar -RNAF- y que estén registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial de Centro Educativo beneficiado a fin de seleccionar aquellos que converjan a los intereses de Estado con base en el interés superior del niño y el estado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o consultores comerciales, podrá solicitar a proveedor los pagos entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas emitidas de proveedor se haga al momento de retirar el último producto solicitado en el mismo día. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo establecido desde la suscripción del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda ante la entidad que corresponda cuando tenga conocimiento que proveedores inscritos y autorizados ante la Dirección de Asesoría al Consumidor DIACO, por sobrevaloración de precios irregularidades de productos para consumo, empaque inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas electrónicas en línea -FEL- que contravengan lo establecido en el artículo 1 de Acuerdo Gubernativo 88-2011, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la fecha de toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. M) Las responsables de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán cumplir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento a la Ejecución de Actividades Administrativas y Pruebas a Responsables que Alberguen el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: COMPROMISO DEL META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 2-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo y la asignación e implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, con el propósito de mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene como objeto garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, privados y por cooperativa, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la permanencia en el sistema educativo, de manera que se garantice el derecho a una alimentación y nutrición adecuada y suficiente de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 19 niños en preprimaria y 1 adolescente de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se reciben como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de su área de influencia a nivel preprimaria, primaria y básicos beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el porcentaje de niños que reciben regularmente a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará en función de los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por medio del Viceministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Registro de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada una de las dos Metas que se realizará a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se solicita a la entidad beneficiaria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio, si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación detectare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación mensual y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como las legales de tenerse que querellar ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa la DIDEDUC solicita a Centro Educativo Público, la cual deberá mantener a reserva la devolución de las cantidades no ejecutadas presupuestadas para estos efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial Número 333-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Viceministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera a través del presente convenio, así como, la ejecución de las asignaciones de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia hacer todo lo relacionado con las cláusulas que adquiere por el presente convenio y dar un uso diferente a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Cuando la OPF incumpla y acepte expresamente el convenio del Ministerio de Educación o dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte o en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a petición por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta a aquella a la que estuvieren destinados o relativa a la gestión, manejo de los mismos o cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incumpliere en cualquier caso lo establecido como costo o cuota en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere con la obligación que se establece en el presente convenio, consistente en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehusare en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o atrasare dolosamente la entrega de dicha información. Dichos informes fueren alterados o impidiere que sean practicadas o verificadas las mismas; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas o ajustes que por parte del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio; f) Si la OPF incumpliere con cualquiera de las obligaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las publicidades establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC, resolverá comunicando por escrito además por el plazo de hasta diez (10) días hábiles para que, oportunamente las pruebas y documentos relativos a que estime necesario en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que obren en el expediente de más, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se suprimen o reducen los recursos financieros a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año (31/12/2014), en este sentido, de ser necesario se emprenderán las gestiones que correspondan a partir del año 2014, el MINEDUC emitirá la disposición legal correspondiente para la ampliación del convenio y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo o en caso de generar errores el presente convenio, quedando las erogaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y rendir cuentas de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, el Maestro encargado; b) Descripción y

Página 5 de 6

Programa al que corresponde los mismos. El detalle de facturas emitidas por prestación de conformidad a los precios establecidos. f) Cantidad de alumnos y docentes y g) Periodo a cubrir por el mismo, conforme lo establece la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y alcance del presente convenio, serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de Acuerdo Ministerial No. 0020-12 de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce y 20-0020-2018, Reglamento de Viáticos y Subsistencias. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo manifestado, las partes libre y voluntariamente en la ciudad de Santo Domingo, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho, previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación Nacional.

LICENCIADO WILSON ACEBEDO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA
FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DISTRITO CHONE

DOMINGO RUIZ REYES
Representante Legal de la O.F.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001227 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22/12/2024), comparecen por una parte WILSON GUBERANTZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1672 82964 0419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en representación del Viceministerio de Diversificación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredeno con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIPLAN guion dos mil veintitrés guion cero cero cinco (DIPLAN-0005-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar el puesto de Director Departamental de Educación de Quiché la Asesora de Planificación Estratégica y Nueve Quetzales (09-2024) ascendente en el tabulador cuarenta y siete (47), del Libro de Actas Gerenciales Número cuatro (4) registro número DOFO guion seis mil trescientos veintiuno y seis (DOFO-6321) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos veintiséis guion dos mil doce (1726-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y c) Acuerdo 3 de Acuerdo Mineduc el número cuatro cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve (4-45-2019) de fecha diez de enero del dos mil diecinueve (10/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para el Área Rural de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo respectivos. Señala como lugar para recibir notificaciones esta finca y emplaza además la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 3RA AVENIDA 1-01 ZONA 1 SIETE ESQUINAS, QUICHÉ, y por la otra parte comparece ARF INC FABAY CHAMAN de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2804 80377 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, denominada como el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA UNILLA PACALA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros a cargo de la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el nivel(es) educativo(s) de nivel(es) PREPRIMARIA Y PRIMARIA en ALDEA UNILLA PACALA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de la resolución emitida por la Dirección Departamental de Educación de Quiché registrada bajo el número 02-2023 folio de 127 al 130, del libro 01 Libro de Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y Acta de Asamblea General de constitución de la misma de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés (26/10/2023) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75686660. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y demás similares la siguiente dirección ALDEA UNILLA PACALA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me manifiestan: a) Bajo la fe de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad de ejercicio suficiente y que las calidades que ostentan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para otorgar el presente convenio; c) Que en adelante los unidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse "MINEDUC", Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse "DIDEDUC" y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá lo que se prevé en la Ley de Padres de Familia y que en este instrumento se denominará como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (433-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cincuenta guion dos mil diecisiete (50-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; y d) Que hemos convenido en el día y ejercicio de nuestros cargos en celebrar, comparecemos a suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal h) y 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 1º y 2º Ley del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), g) y 33 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 1-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 10 de septiembre de 2008, Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Educación; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 30-2015 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Supremo Número 155-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1466-2012 de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para el Fortalecimiento de Recursos Financieros a los Centros Educativos y otras Organizaciones que Prestan el Servicio de Tienda Escolar (OPF) legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3997-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1235-2013 de fecha 15 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Útiles Escolares y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Oficiales del País; Acuerdo Ministerial Número 234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 16-7-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4933-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número AG026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto regular la ejecución de los recursos económicos asignados por el VIMINISTERIO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO AL ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, a través de la puesta de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el siguiente significado: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF) es una organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, constituida con las Direcciones Departamentales de Educación, integrada con padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la encargatura de administrar derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y tiene la atribución y responsabilidad directa de la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria diaria por cada alumno para que reciba el desayuno y refacción de los niños y adolescentes inscritos en el sector oficial, enfocándose en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica del Centro Educativo Público para la compra de materiales de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, arrendamientos, beneficios de los estudiantes y del funcionamiento de Centros Educativos Públicos de educación; y 5) Otros programas para el mejoramiento de la cobertura educativa que se den a nivel nacional. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-3-0008-814-20-00-000-000-415-21-435-000-000-000

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El apoyo será transferido por beneficiario así:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA ÁREA URBANA (INCLUYE COMPLEMENTO)	Q [illegible]	Q [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO (INCLUYE COMPLEMENTO)	Q [illegible]	Q [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (PRIMARIA COMPLEMENTO)	Q [illegible]	Q [illegible]
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA: Q [illegible]	ÁREA RURAL: Q [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VUELTA AL COLE)	Q [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia de fondos que realiza el Ministerio de Educación a través de la entidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos descentralizados del correspondiente ejercicio fiscal y de la disponibilidad de caja, de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 33 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Previo a iniciar el proceso de selección y contratación que realice la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del personal docente que será contratado con cargo a los Programas de Apoyo, la DIDEDUC deberá verificar que exista disponibilidad financiera y presupuestaria en los renglones presupuestarios establecidos para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la contratación de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC será la Dirección(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o convenida en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizando los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos a efectuar durante los meses restantes del ejercicio fiscal vigente, en el momento que sea autorizado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA, en necesidad de generar saldos a favor del convenio, caso en el cual se deberá solicitar dichos recursos. D) Si el Centro Educativo Público, Privado por cooperativa o Comunitario, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia OPF, deberá tener cuenta de monetario y proveer los documentos de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a dar por finalizado el convenio para evitar el cobro indebido de un nuevo desembolso y deberá reintegrar el saldo a favor. E) Previo a la primera transferencia de fondos del Programa de Alimentación Escolar se deberá suscribir convenios con las Organizaciones de Padres de Familia OPF, por escrito que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la adquisición de alimentos nacionales frescos y únicos del Centro Educativo Público y los demás complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA. F) Los saldos que se originen en existencia en la cuenta bancaria de las Organizaciones de Padres de Familia OPF, que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los directivos de dicha DIDEDUC cumplan con la obligación y emisión de informe de responsabilidad, cumplir con los requerimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Hacienda Pública-VIMFP.- B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas descritos en B.1 Almuerzo/o Desayuno; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Material Didáctico); y, B.4. Productividad de la Educación. C) Que para el envío de la establecido en el Artículo 28 del Decreto Foral 9-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será brindada durante el período de clase escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, contratarán proporcionando el servicio de alimentos a los beneficiarios a través de la preparación y consumo de la comida en el lugar, todo con el objeto de garantizar la ingesta de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo con la oportunidad y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Crear para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas-VIMFP- a través de procedimientos que señale la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, esto que el mismo deberá de encontrarse aprobada por el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Integrar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Fondos Públicos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poderse ejecutar de los recursos de cada desembolso debidamente llegue en forma, activo de inversión en de Cuentas de cada Programa de Apoyo en las Fechas transferibles a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Suministrar la información acompañada por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los fondos transferidos a esta Dirección Departamental de Educación para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar contabilidad de cuenta bancaria mediante registro auxiliar de los movimientos de ingresos y egresos en los casos de arqueos de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener actualizados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, cumpliendo fielmente a las Tablas de Plazos de Conservación Documental, para una posterior rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula inicial reportada, de tal forma, de mantener un inventario disponible en la cantidad mínima suficiente con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado los víveres y el total de los productos faltantes a entera satisfacción. I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la localidad o región donde se encuentra el Centro Educativo, pero siempre, por cierto le compre a proveedores que provean en la comunidad familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de la localidad o similar registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio y departamento del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor con mayor cercanía a los intereses del Estado, con base en el listado siguiente del orden y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, el (los) integrante de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia le corresponderá constatar, recibir, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los productos, así como la cantidad de los mismos, y posterior a la recepción de las facturas recibidas del proveedor, se haga el momento de hacer recibo de a cargo satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar negocios de parte de los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a dejar constancia por escrito cuando haya el paro para el día de la entrega, especificando el motivo de la misma, siempre que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados. Asimismo se obliga a que el (la) nombrado(a) nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de las personas que resulten responsables ante la Contraloría General de Cuentas y/o ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de procedimientos, pago indebido, omisión de pago, o a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 263-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con las funciones inherentes a los cargos para los cuales fueron electos. N) De las responsabilidades de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Financieras a Establecimientos que Reciben el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el Artículo 72 de la Constitución Política, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y productividad de la educación) es hacer efectivo el derecho de la niñez a la educación. Al proporcionar el apoyo, se pretende mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación del niño de la población inicial y adolescente que estén a nivel de los establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de aprendizaje y la formación de

rables alimentos saludables de los estudiantes, a través de ferias en educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la canasta básica al aula escolar. B) META: Durante el año escolar 2014, se atenderán 27 niños de preprimaria, 175 niños de primaria y 8 docente(s) de preprimaria 5 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los relacionados a el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y D) Aporte de la inversión realizada a través de convenios de la Sociedad de Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará centrada en los primeros establecimientos con la modalidad de cuenta, los cuales recibieron la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación escolar, y en los demás Programas de Apoyo de la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SCR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de apoyo y/o personal delegado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos realizados a la Organización de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier circunstancia la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ a cargo Departamental del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se suspenderá de forma inmediata la segunda fase y el MINEDUC podrá realizar las acciones civiles y/o penales que correspondan, así como la acción legal de comparecencia ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia con jurisdicción en Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y, para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que conviene a favor de su derecho y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a través del Centro Educativo Público de los mismos materiales e insumos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 299-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva será responsable de los compromisos que adquiera como de el presente convenio, la recepción de los productos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia cualquier tipo de gasto que no esté incluido en el presente convenio y hacer uso distinto de los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizar por: 1) Por vencimiento del plazo; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así lo convenga al MINEDUC o el presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de errores que perjudiquen o pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a que estuviere destinada o que perjudique el manejo de los mismos o en cualquier otra forma ejecutare cualquier acto ilícito en contra del patrimonio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o hubiere negligencia en la administración y ejecución de los programas haya su responsabilidad; d) Si la OPF rindiere información o documentación que hubiere sido solicitada por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o bien que dicha información o documentación sea falsa o alterada o no sea proporcionada o satisfecha la misma; e) Si la OPF se negare a recibir las comunicaciones de interés para el cumplimiento del presente convenio entre el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o bien se demore en cumplir las obligaciones contraídas en este documento; y, f) Cuando se de Vencimiento de la Sociedad de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la d) de la presente cláusula, así como en los prohibidos señalados en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por a DIDEDUC mediante escrito enviado por el plazo de cinco (05) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de inicio, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las ayes siguientes. El mismo establecerá. Si se establece que hubiere daños y perjuicios de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la segunda adenda al convenio celebrado en la cual se hará constar la misma. La QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. La presente convenio deberá regir a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el día

y una de cinco horas del día del mes de junio, a (31/12/2024) en sus oficios, de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el año 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y notificará lo acordado al Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- al cierre de cada fase de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, deberá colocar en lugar visible y de fácil acceso para todos los padres de familia y alumnos del Centro educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fechas de la recepción, d) Programa a que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de la Comunidad a los cuales se adquirió los productos y f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Personal de apoyo al que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio se resolverá preferentemente de manera conciliadora, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, previo dictamen favorable emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 99-2016 de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis (28-03-2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados en que las requeridas relacionadas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo aceptamos, aceptamos y firmamos. El presente documento puede contener en un único original impreso en hoja de papel membretado del Ministerio de Educación debidamente

LICENCIADO WILSON BERMANZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ - QUICHÉ

ADELINO PAGAY CHAMAN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001238 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco (26/12/2025), comparecemos por una parte WILSON SUBUYUJ GUTIÉRREZ, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3 47 29 94 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 01-2024 (01-2024), de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro (05/01/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñarse por Convenio propio en Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión asentada y numerada con el número 1670 (mil seiscientos setenta y cinco (1675)-2025), suscrita por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; y c) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y siete guión dos mil veinticinco (367-2025) de fecha nueve de noviembre del dos mil veinticinco (09/11/2025); y el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciséis (179-2016), de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis (19/05/2016), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para suscribir convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ELIA [illegible] de [illegible] y Juana (36) años de [illegible], [illegible] AGRICULTOR, quien manifiesta(n) ser originario(a) del departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Viceministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CERRO AZUL que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado como ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CERRO AZUL del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta su nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el Número 05-2022 folio del 100 al 104 del Libro 2 Libro Organizador de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 090-2011 de fecha trece de noviembre de dos mil once (13/11/2011); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7556774-7. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA CERRO AZUL del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes, expresamente: a) Se identifican con la identificación personal relacionada; b) Tienen la capacidad de ejercicio suficiente y suficiente para la celebración del presente convenio; c) Que en adelante, se les podrá identificar como el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo o ACOPEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o de Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que deberá observarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos ochenta y tres guión dos mil diecisiete (283-2017) de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete (20/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veintiséis guión dos mil dieciséis (126-2016) de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis (22/09/2016) "Ley de Alimentación Escolar"; y d) Que acuerdan y aceptan en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, aceptamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. El cual queda sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 7, 18, 21, 22, 33 literal h), 70 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 18 y 19 Ley del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), h) y k) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 8 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 10-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 57-2018, Reglamento de Manejo de Subvenciones y Suvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 16-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; los artículos 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 19 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Aplicables a Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3057-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 10 de mayo de 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 1211-2017 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para el Otorgamiento y Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1206-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Alimentación y Refacción Escolar en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4508-2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, que aprueba las Normas de Ejecución Presupuestaria y para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 14 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto aportar la cobertura de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio los términos que se enumeran a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación por medio de los Directores/as Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio y velar por el cumplimiento y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por beneficiario, para continuar el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en edad escolar en los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria del sector público, fomentando la formación de hábitos alimenticios saludables en los mismos, por medio de raciones de servicio en la escuela y complementación y/o la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por alumno/a del Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y media, para la adquisición de materiales didácticos de apoyo a la labor docente y materiales fungibles necesarios para el desarrollo de las actividades educativas del año escolar; y 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de materiales didácticos de apoyo a la labor docente y materiales fungibles necesarios para el desarrollo de las actividades educativas del año escolar; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requieran el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los montos a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, PREPRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0006-3-414-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que señale el Plan de programación para el ejercicio. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el Registro Nacional de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, en donde conste la programación de los desembolsos, montos y metas en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y dos mil doscientos veintiséis y cinco (Q. 152,226), que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 840.00	Q. 4.70
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 60.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y PRACTICAS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 80.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y para proveer del Ministerio de Educación y el trabajo efectivo de la estructura descentralizada de compatibilizar costos con ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 del artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna ilusión que motivada a la EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA no imputable a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución para proveer establecidas para el efecto. En ese caso el responsable de solicitar la cantidades de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) de Centro Educativo Público. C) De presentarse un número [illegible] de la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de los Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, reducirá los montos presupuestados y financieros y los adicionará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin responsabilidad de generar adendas a presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) En el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el desembolso para evitar el acrecentamiento de un nuevo cosmodose, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número CF 2019 de fecha 25 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 40 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que la Dirección Departamental de Educación [illegible] Programas de Apoyo no haya sido depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA. El presente convenio. E) Durante las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realizan en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, si los recursos serán utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los recursos que se ingresen en exceso en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a saldos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga efectivo el desembolso que le corresponde a la Organización de Padres de Familia -OPF- esta deberá garantizar que las personas a cargo de la misma ante la DIDEDUC que se encuentran afectas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas establecidos por la Contraloría General de Cuentas así como a la Ley de Probidad de

prevalecerá lo establecido en la ley para el efecto, procederá el artículo 4 del Decreto número 84-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO Y USO. Previo a emitir la DIDEDUC y/o quien delegue la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la ONG cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto (D.T.P.) del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a.1) Alimentación Escolar; a.2) Útiles Escolares; a.3) Mantenimiento y Reparación de Pequeña Infraestructura; y, a.4) Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar se debe proporcionar durante el ciclo escolar, dentro de los días establecidos en el calendario escolar, aunque las clases no se impartan por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su participación y promoción en el programa". Esto con el objeto de garantizar la ejecución de los convenios. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones que deben regir a los representantes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma ágil, eficiente y con la debida diligencia, responsabilidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cuya cuenta debe estar activa y mancomunada (pendiente) ante el Tesorero Municipal del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN); C) Proporcionar a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados en la ejecución de los mismos. Dicha documentación deberá entregarse conjuntamente el Informe de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja manual debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El libro caja manual debe incluir el registro del saldo y detalle de las transacciones de ingresos y egresos y los cargos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos con respecto a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una posterior rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y/o la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, que lo solicite. G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la ración del ciclo escolar, para lo cual se exigirá como mínimo cotización escrita de una (1) casa comercial del ramo, con relación a la cantidad de raciones programadas por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a cualquier proveedor, si no se tiene entregado la factura y la boleta de ingreso de almacén correspondiente a la recepción; I) Hacer constar en la misma factura de cada proveedor la leyenda en la que se consigne el número de Convenio con el cual se efectuó la compra y el nombre del Centro Educativo que corresponda, prior cada factura proveedor que extienda la OPF. Sin excepción. El proveedor debe ser una persona individual o jurídica inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), que cuente con la capacidad técnica y financiera para proveer los productos requeridos en el Centro Educativo que corresponda, en el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) en la comunidad o región, el Centro Educativo, se proveerá de productos que convenga a los intereses del Estado, con base en el criterio sucesivo de precio y calidad de alimentos y menús establecidos. En lo que respecta a las adquisiciones realizadas con los comprobantes del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (en caso de ser necesario), podrá solicitar el reembolso de los gastos efectuados, siempre y cuando la compra sea con base a las facturas recibidas del proveedor de haga el monto de hasta Q.2,000.00 y cuente con las firmas y sellos de las personas autorizadas en la Cuenta; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF es responsable de descontar el cargo que legalmente ejerza, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el último mes de gestión, cuando no se pueda por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo convocar Asamblea General para tal fin con el Representante Legal de la OPF. El Presidente o Representante Legal deberá presentar denuncia penal de oficio ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar el denuncia administrativo que corresponda por contra de las proveedores que practican la agricultura familiar ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), se abstendrá de hacer cualquier negociación de alimentos para el Centro Educativo que le fue electo ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) Dar cumplimiento con lo artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 338-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetas a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, así como el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad) en el Sector Público es el establecimiento efectivo de los derechos educativos obligatorios en el país, así como velar y mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar: tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 25 niños de preprimaria, 97 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detalle de Recursos -SAD- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3397-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, asimismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos para la ejecución de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, uso distinto al convenido o distinto de aquel al que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en alguna acción ilícita que atente en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración o ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cumpliere con la presentación de la información que le sea solicitada por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o rinde informes falsos o alterados o, no permite que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se niega a suscribir las adendas necesarias, las que sean para garantizar el cumplimiento del presente convenio entre el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra Dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en la Normativa de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, le otorgará audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o resuelven los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de prórroga establecida en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Lo relativo no previsto durante la ejecución del presente convenio, será resuelto por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio inicia su vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días del año en curso durante el Año Fiscal 2024, el MINEDUC actúa de la siguiente manera: para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, posteriormente las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras sí serán comprendidas. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- establece la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público de la vista de todo ciudadano y durante de Cinco Días Hábiles, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde el monto; e) Detalle de los bienes adquiridos o servicios prestados a la comunidad educativa por los fondos recibidos; f) Cumplimiento de objetivos; y g) Período de tiempo a que corresponde el monto percibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que las controversias, diferencias o reclamos que surjan sobre la, relativos a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, para lo cual se acuerda la negociación directa entre las partes, en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciseis (28-03-2016) Reglamento de Mis Ajedrez Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo suscribimos, ratificamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un (1) ejemplar original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de educación, tamaño oficio.

LIC. ADALID WILSON ROHRMÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

HILARIO CHUB YAT
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-DCT-259 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024); comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1672 29844 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala actuando en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ el Ministerio de Educación lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos cincuenta guion dos mil veintitrés (DIREH-2350-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13-04-2023) por medio del cual se resuelve temporalmente ser responsable de funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veintitrés (79-2023) levantada en el Viceministerio Operativo y folio (1) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número JOC guion cero cero mil trescientos noventa y cinco (JOC00 0395), autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número mil cuatrocientos sesenta y siete guion dos mil doce (1467-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11-2012); y, d) Acuerdo del Señor Viceministro número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho (18-01-2018), ambos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se relacionen con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-00 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: JOSÉ ANTONIO CAL COJOM de veinte y seis (26) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1797 37659 1608 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COYUNIJAC CAMPAMAC, que en adelante se denominará indistintamente como la organización para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Utiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación y el establecimiento educativo se denomina ESCUELA COYUNIJAC CAMPAMAC, ubicada en COMUNIDAD CAMPAMAC del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 05-2022 folio de 142 al 145 del libro uno (1) de Actas. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 249-2011 de fecha uno de septiembre de dos mil once (01-09-2011) con el número de identificación Tributaria -NIT- 79837487. Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD CAMPAMAC, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la calidad de documentos aquellos y con las calidades señaladas con suficiente facultad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en el mismo, para efectos de operatividad se denominará: a) Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o de Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF; d) Somos de nacionalidad y vecindad indicadas; y, e) Que en nombre de nuestras representadas comparecemos a otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 9, 21, 22, 30 numeral 1) y 79 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Nacional; 29 y 99 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 31, literales c), h) y j) y 50 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 26-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 433-2018 de fecha 28 de diciembre 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1050-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas; Instructivo de Gestión Operativa Financiera del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2937-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1935-2018, de fecha 18 de mayo de 2018, el cual Acuerdo Ministerial Número 829-2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1206-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valija Viajera y Bibliotecas Escolares (Valija Didáctica), en la Dirección Financiera (Dirección de Políticas Públicas); Acuerdo Ministerial Número 1201-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares; en la Dirección Financiera (Dirección de Políticas Públicas); Resolución Ministerial Número 84-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021; y Acuerdo Número 06-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJITA VIAJERA, LIBROTECAS, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: a) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio se denominarán o conocerán de la siguiente manera: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una Agrupación Comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de un mismo nivel determinado y que al fin de organizar los servicios y Programas de Apoyo es viable y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que se encarga de ejercer la administración del sistema educativo en el departamento de Guiche, y que para el fin específico del presente convenio actuará a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará asesoría y acompañamiento técnico efectivo a la correcta Ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en establecimientos oficiales de educación preprimaria, primaria y básico, atendiendo la cantidad y la calidad de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y con la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período de atención. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica al Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y básico por alumno inscrito, para la adquisición de accesorias de limpieza, mantenimiento menor del edificio escolar, servicios básicos, papelería, útiles de oficina y funcionamiento del Centro Educativo Público de su localidad; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El Ministerio a través de sus Direcciones que ejecutan los Programas de Apoyo, deberá imputar a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-002-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-003-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-003-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-003-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-003-000-415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-002-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-003-000-415-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-003-000-415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-002-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-003-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-003-000-415-21-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0008-3-4-20-00-000-002-000-415-21-435-000-000 de las partidas presupuestarias que en el Presupuesto de Egresos del Estado. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO: Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria, que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, con la presentación del recibo que especifique el Artículo 4 numeral 4 literal b) suscrito por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo será de acuerdo a lo establecido en el presente convenio y anexo (Cl. 1225a) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q.1,080.00	Q 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q 50.00	Q.35.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS PREPRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q 50.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 50.00	
NIVEL MEDIO	Q 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el libramiento efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento anticipado al día siguiente y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ el cumplimiento del presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales a financiarse a través de los niveles inferiores de ejecución, siempre y cuando estos estuvieren para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De proveerse un incumplimiento por parte de la Organización de Padres de Familia a lo establecido en el presente convenio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes pre-supuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se formalicen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPCSA- en relación de generar entender el presente convenio cerrado en la forma en que hubiera prosperado. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado preliminar o definitivamente por la Organización de Padres de Familia -OPF- de existir algún saldo de fondos y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, dicha procederá a suspender el convenio para evitar la disponibilidad de nuevos desembolsos y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 26 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso la devolución del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para la clase, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma compartida a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para brindar la alimentación escolar a los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos establecidos que se determinen para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- una vez finalizado el ciclo escolar no habilitado para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. El/la señor(a) de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ se obliga a los OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de la DIDEDUC que se encuentren dentro del grado de afinidad de ley, cumplan con los procedimientos relativos a la autorización que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.

Previo a que la ORGANIZACIÓN realice el pago, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los componentes del Programa de Alimentación Escolar, tales como: B.1. Útiles Escolares; B.2. Materiales y Reparación de Instalaciones (cuando corresponda); y, B.3. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto que establece en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar para el presente ciclo escolar, aunque los casos sean suspensión de clases presenciales, el Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán preparando las raciones alimenticias en la forma más adecuada para su preparación y consumo en la modalidad de entrega del refrigerio para garantizar la nutrición de los beneficiados. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos trasferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo con forme al plan y cumplimiento de requerimientos, manteniendo pulcritud y cuidado del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cuya orden sean activos y registrados (escaneado) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEFOSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria sea creada y aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- timbrados y sellados en el ejercicio fiscal en curso, los cuales oportunamente deberán entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Conservar en forma cada uno de los documentos de soporte de la cuenta bancaria aperturada para el efecto, así como de cada uno de los registros contables que evidencien el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante registro actualizado y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Verificar debidamente archivadas y respaldadas con documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en el menú del ciclo escolar, en la forma de preparación y consumo o distribución en el mismo, de los productos que conforman la canasta básica de alimentos, según lo establecido en el Artículo 4 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, y los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo Gubernativo No. 44-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, en el caso de no estar un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el mismo municipio de ubicación del Centro Educativo; H) No efectuar pagos a personas que no sean proveedores, si estos no han entregado la factura y la lista de productos recibidos a entera satisfacción. En caso sea imposible la adquisición de dichos productos en el mismo municipio en el que se encuentra el Centro Educativo, la OPF podrá requerir para cada ciclo escolar a proveedores que provengan de municipios circunvecinos en los que se encuentre el Centro Educativo, en el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el mismo municipio de ubicación del Centro Educativo; I) Para el caso, se procederá a adquirir con proveedores que provengan de municipios del Estado, con base en el menú superior de niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a las facturas correspondientes a la compra del Programa de Alimentación Escolar, el representante de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- correspondiente, previo a pagar el proveedor las regularizadas por los productos alimenticios y cuando la compra con cargo a las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de hacer la entrega a entera satisfacción del Centro Educativo; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF es responsable de velar porque el dinero que legalmente ejerza, durante todo el plazo para el cual fue electo, específicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causa mayor, cabalmente comprobados, debiendo notificar a Asamblea General de Padres de Familia por medio del Representante Legal de la OPF, a través de su Representante Legal de la misma, inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia que corresponda en caso de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comunidad ante la Dirección de Auditoría Interna -DIAI- por cualquier irregularidad en procesos, irregularidades de procesos pasados presentes, omisiones, negligencias, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la omisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia; N) Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben seguir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) Cumplir con lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo del Fortalecimiento Escolar, entre otros, velar por el bienestar físico y psicológico del educando, así como el de mantener adecuadas condiciones de salubridad e higiene en los establecimientos oficiales de educación preprimaria, primaria y media del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, seguridad y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar un refrigerio escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y de suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. 2) METAS: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 99 niños de preprimaria, 31 niños de primaria y 0 adolescentes de básicos, a través de: C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: A) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y básicos beneficiados con los Programas de Apoyo, y B) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en el formulario establecido para la recolección de cuentas, mismo que contiene la información relacionada con la beneficiaria y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación citados. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros, y metas físicas de los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. 2) Los datos que recolecte el personal técnico de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación a efecto de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la revisión de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a los Organizadores de Padres de Familia. DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de cualquier desembolso a favor de cualquier centro educativo a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SUCHITEPÉQUEZ, cuando los representantes del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de una o más programas asignados a la OPF, que pongan en riesgo la adecuada inversión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del departamento de Suchitepéquez de la República de Guatemala para conocer de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente no renunciar al fuero de su familia y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de este departamento de SUCHITEPÉQUEZ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá dar el Centro Educativo Público de los recursos pagados a favor de la OPF la suspensión inmediata de ejecución presupuestaria establecida para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3067-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (2012-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva será responsable de la correcta ejecución del objeto del presente convenio así como, la distribución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia -OPF- la inobservancia de las cláusulas que adquiere en el presente convenio y dar a los distintos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En cualquiera de los casos anteriores el presente convenio dará por terminado sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata, cuando el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o el funcionario que delegue, verifique y/o constate que la OPF ha incurrido en anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) si la OPF o alguno de sus miembros directivos o representantes legales, es sindicado por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una actuación incorrecta o distinta de aquella a la que estuviere obligado o faltare a la probidad en el manejo de los fondos asignados o cualquier otra falta que pueda ser calificada como delito o cuasi delito en contra del patrimonio de los alumnos; c) si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incumple en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicho Ministerio, o lo hiciere falsa o atendiendo a medias que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a cumplir las normas o las directrices que apropiadamente le indique el personal técnico del Ministerio de Educación por una resolución de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y el reglamento de la Organización de Padres de Familia -OPF-; y f) Si la OPF incurriere en alguna de las situaciones previstas en los incisos de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación a través de DIDEDUC, resolverá sin más trámite que el plazo de tres días hábiles para que se manifieste y presente los descargos correspondientes, dejando constancia de ello en acta notarial que para el efecto levante el Notario que designe el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá lo conducente con las pruebas presentadas y que considere en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se trasladarán los responsables ante los entes penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se comprueban las faltas atribuidas a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. El presente instrumento y todas las actuaciones a través de la cual se haga efectiva la cuenta respectiva a cualquier otro procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. En lo que no hubiere disposición

de la ejecución del presente convenio, según los emitidos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis (31/12/2026), en caso sea necesario la ampliación de los días hábiles que se deben laborar en el ciclo lectivo 2027 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará la vigencia del Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de dicho ciclo escolar, sin necesidad de generar adenda al presente convenio, estableciendo las ampliaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y exponer de manera permanente en un sitio público a la vista de toda sociedad y durante el Ciclo Escolar Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y Vocales respectivos; b) Fecha de la recepción; c) Programa al cual pertenecen los insumos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de alimentos y los gastos realizados; e) Cantidad de alumnos y beneficiados; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o duda que surja en relación con la interpretación, cumplimiento, ejecución y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial del Titular del Ramo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 que contiene el Reglamento de Manejo de Fondos Privados (25/09/2013), Reglamento de Compra de Bienes y Suministros y Reglamento de Compra de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con sus numerales y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, firmado y sellado.

LICENCIADA YOVMI SON ROSERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

JOSÉ ANTONIO CAL QUIJOJ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2021-001210 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno (28/12/2021), comparecemos por una parte WILFORD FORFÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82044 14 2 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, y que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIPE-4230-2020 de fecha trece de diciembre dos mil veinte (13-12-2020), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veintiuno (079-2021), expedida en fecha veintiséis de noviembre dos mil veintiuno (26-11-2021); y c) Acuerdo Ministerial Número cero cero cero (000) guion dos mil veintiuno (2021), ambos emitidos por el Contralor General de Cuentas de la Nación, Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial número cero cero mil setecientos setenta y siete guion dos mil doce (0777-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo Final Acuerdo Ministerial Número cuatro cero cero cuatro guion dos mil diecinueve (4004-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de educación, ubicada en 2ª AVENIDA 1-01 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: PEDRO TIUL POOU de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico por Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2593 28032 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en calidad de representante legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación, por la denominada CONSEJO EDUCATIVO DE LA NUEVA COMUNIDAD SAN PEDRO CHALÁ que opera en la(s) escuela(s) y/o establecimiento(s) oficial(es) ubicado(s) en la(s) siguiente(s) dirección(es) El Programa de Alimentación Escolar y los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, en el establecimiento educativo oficial de nombre: COMUNIDAD SAN PEDRO CHALÁ, ubicado en COMUNIDAD SAN PEDRO CHALÁ del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, que acredito con la certificación de Acta de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, inscrita bajo el número cero cero cero

Subvenciones Número 153-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 27 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1067-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1039-2013, de fecha 18 de mayo de 2013; y el Acuerdo Ministerial Número 3271-2018, de fecha [illegible] de noviembre de 2018, Reglamento para la Integración, Funcionamiento y Evaluación del Programa de Útiles Escolares; Acuerdo Ministerial Número 1204-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1784-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1811-2018, de fecha 1 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial número 4408-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Gobierno Nacional de Cambio Histórico Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los programas contemplados asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Persona agrupada comunitariamente en personalidad jurídica inscrita, en el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de la comunidad de su ubicación, encargada de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de coordinar las acciones y compromisos que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y quien le asesorará y acompañará técnicamente durante la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, la permanencia y la promoción de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de insumos para la enseñanza-aprendizaje en el aula. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y modalidades, para cubrir el pago de servicios básicos, papelería y útiles de oficina, materiales de limpieza, mobiliario, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de autogestión y 5) Cualquier otro que el Ministerio de Educación determine para su mejoramiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR, PREPRIMARIA 11-18-0008-814-22-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-22-00-000-000-000-415-11-435-000-000

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (DOSCIENTOS CINCO MIL)	Q. 1,050.00	Q. 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (SESENTA Y SIETE MIL)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL PREPRIMARIA (SESENTA Y SIETE MIL)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA-PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
VALIJITAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA (SEMANA INTEGRAL MODALIDAD ACTIVA)	Q. 75.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Las transferencias de fondos objeto del presente convenio están sujetas a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y al traslado efectivo de los recursos específicos del correspondiente ejercicio fiscal de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Para el pago y ejecución que implica el presente convenio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dará cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIGEPEM les desembolsará los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la ejecución de los Programas de Apoyo será ante la DIGEPEM será ante El Consejo del Distrito Educativo Público. C) De acuerdo a un convenio o determinación en la materia según aplique o convenga en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos necesarios que se deban efectuar durante el ejercicio fiscal siguiente, de la información que sea suministrada por la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo DIGEFOSA sin necesidad de generar acciones o presente convenio derivado de la cesión de derechos que se realice. D) Si la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia OPF debera rendir cuentas de inmediato e presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, si los presentare o acordare la suscripción de Acuerdo de otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 22 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Solvencias y Salvoconductos, y el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo No. 240-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirán bajo caso el reintegro a favor del Estado de Guatemala de los saldos no utilizados que la Junta Directiva haya manejado para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando los transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser otorgados para fortalecer la alimentación escolar en los niños y niñas del País, a Escuelas Públicas de acuerdo a los requisitos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) De igual forma que en el segundo párrafo del literal anterior de las Organizaciones de Padres de Familia OPF que demuestren o posean saldos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Despacho Superior que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas deben garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ejerciendo y hagan uso de sus facultades de responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO: Queda entendido que la DIDEDUC trasladará recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN. B) Que a la vez cumpla con los Programas para que reciba programas de apoyo B.1 Alimentación Escolar (PAE) Clase Productiva, B.2 Útiles Escolares y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y B.3 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 99 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar no interrumpida durante el ciclo escolar para los días que sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia contratará para su suministro los tiempos alimenticios a los beneficiarios electos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF). La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) del MINEDUC, para una debida inversión de los recursos financieros en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN). C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Asociación Financiera a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) emitidas y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por las fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los montos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Pre-Primaria, Primaria, Básicos y Diversificado, por medio de proveedores locales, de preferencia en el municipio o departamento donde se encuentre ubicado el centro educativo, de acuerdo a la cantidad de alumnos inscritos en la matrícula escolar vigente con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por anticipo relacionados a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial donde se encuentra el Centro Educativo, o bien realizar la compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de agricultura familiar organizada o asociada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), en la misma circunscripción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar a proveedores que conforme al Reglamento con base en el interés superior del niño y el respeto de alimentos propios de cada localidad. En lo que respecta a los productos perecederos que se compren del Programa de Almuerzo, el mismo deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y considerar conveniente poder realizar el proceso de hacer entregas parciales de productos a menudo y no cada quince días a la fecha establecida en la factura, con el objeto de hacer uso de los productos adquiridos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar ningún cobro adicional a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el año escolar en el cual fue electo, especialmente la Junta Directiva, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General, para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente a requerimiento general del Ministerio Público, por medio de oficios y personalmente a esta Dirección Departamental de Educación, el libro de caja para su respectiva revisión y fiscalización. M) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente a requerimiento de la Dirección de Atención al Escolar (DIDAE), de esta Dirección Departamental de Educación, el reporte de consumo de alimentos, a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas electrónicas en línea. N) De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir cabalmente con sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia (OPF) según sujeto a verificación social mediante constancia emitida por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Técnicas a Requerir de los Aliados a Programa de Alimentación Escolar. DÉCIMA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de preprimaria y primaria del país, está orientado a promover a niñas, niños y adolescentes el acceso, permanencia y aprendizaje en los establecimientos educativos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, preescolar, primaria y básicos, la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

públicos alimentos saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la canasta básica durante el año escolar. B) META: Durante el año escolar 2024, se atenderán 93 mujeres gestantes, 20 niños de primera infancia y 0 niños en preescolar, 3 escuelas(3) de entrada. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de niños y niñas de los Centros Educativos Públicos de la zona de influencia preescolar, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) El monto de la inversión realizada a través de complementos de Tenderos, Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará centrada en los Centros educativos para la verificación de cuantos los cuales recibieron la intervención relacionada con el número de raciones y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Control de Raciones -SCR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Los visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo del personal designado por la Dirección Departamental de Educación o personal local de la ejecución de los Programas de Apoyo estarán sujetas a la revisión de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del proceso convenido si por cualquier causa a razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL CHOCÓ o cualquier dependencia del Ministerio de Educación determine el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas correspondientes así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Colombia por conducto de la DIDECUC y para lo cual la OPF y sus Representantes Legales de la OPF declaran expresamente con renuncia al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los tribunales de departamento de CHOCÓ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la OPEDIDO deberá el Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución previo acuerdo establecidos en el presente convenio de conformidad con lo establecido en la Circular Conjunta número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (2012) (2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas de apoyo a cargo de la OPF, será realizada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio de marras. La ejecución de los proyectos de infraestructura, dotación y mobiliario a los centros de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio a favor de terceros, ni gravar los mismos a favor de cualquier persona individual o jurídica. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y 3) Por la OPF manifestar por escrito expresamente a cargo del Ministerio de Educación o con por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando se convenga a VINEDUC o el Ministerio de Educación en las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF a cualquier título o por cualquier causa incumple o decide de aquella a la que está obligada a favor a la prestación eficiente de los mismos o en cualquier forma afectare sobre hechos o acciones en cualquier acto relacionado con ello o que esté en contra del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o hace la asignación en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF remitiere en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDECUC o de dicho Ministerio, tales informes falsos o alterados o cuando que esta proporcione sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la OPF de acuerdo a lo establecido en el presente convenio. e) Si la OPF no rinde los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDECUC o de dicho Ministerio, tales informes falsos o alterados o cuando que esta proporcione sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la OPF de acuerdo a lo establecido en el presente convenio. f) Si la OPF incumple en alguna de las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. g) Ministerio de Educación por medio a DIDECUC, resolverá por medio de auto por el lapso de seis (06) días hábiles, para que sea impugnado de pruebas y de manera de derecho, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho lapso, el Ministerio de Educación a través de la DIDECUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado o no el convenio suscrito. Las resoluciones que emanen de Ministerio de Educación serán responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que los mismos o quienes del caso establezcan. Si se acreditan o razonan las hechos atribuidos a satisfacción de MINEDUC, se pondrá fin al expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a celebrar del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá un

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de una nueva suscripción del presente instrumento. Se exceptúan de responsabilidades presupuestarias y financieras aquí consensuadas. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de dar trabajo y novedades temporales permanentes en un cartel visible y de fácil acceso dentro de cada Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fechas de los mismos, d) Programas en los que se reciben los montos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y maestros, y g) Detalle de gastos por mes. Asimismo, el monto consignado. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al cumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio así como cualquier otra materia contractual no prevista, no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de diez días hábiles siguientes de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) "Reglamento de Manejo de Subsidios y Aportaciones". VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente se asume se queda contenido en un (1) folio original impreso en hoja de papel membretado del Ministerio de Educación, lo anterior dicho.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

PEDRO TOT POOT
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-4 2024-00124 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024); comparecen por una parte WILSON SUBERVI ZOTZ, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 02371 1108 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúa en representación del Ministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DdepartamentAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE de conformidad con el Decreto Ministerial Número DIRECCIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo cual acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 5-2024 guion cinco diagonal dos mil veinticuatro (5-2024-2024), de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro (13-01-2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número cuarenta y cinco guion dos mil veinticuatro (45-2024), contenida en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número Dos mil guion seiscientos veintiséis (2626-2024), autorizado por la Escribana Sonia Rocío Cifuentes de Cuevas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y seis guion dos mil doce (366-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11-2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciséis (179-2016) de fecha diez de enero del dos mil dieciséis (10-01-2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos. Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos el edificio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHE y por la otra comparece el señor(a) [illegible] de cuarenta (40) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) por nacimiento del departamento de QUICHE, me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2915 [illegible] 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación de CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA (CONALIMIXTA) ALAGUNITA, que acepta en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA (CONALIMIXTA) ALAGUNITA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2023 folio del 104 al 107 del libro 2 de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 250-2011 de fecha uno de septiembre del dos mil once (01/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) [illegible] 0 señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD ALAGUNITA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados; al Tener a la vista los documentos aludidos y que los calificados ejercitados son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente convenio; y Que en adelante los enunciados que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y/o indistintamente Consejo Educativo -CODUCUO- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá ser abreviada como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veinte y tres guion dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (27-10-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete (28/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; b) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23, 24 literal a); 28 y 29 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Nacional; 29 y 32 bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g); y 39 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009 de fecha 12 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; el Acuerdo Gubernativo Número 96-2013 Reglamento de Manejo de Fondos y Donaciones, Acuerdo

Gubernativo Número 03-2013, de fecha 20 de octubre de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1088-2009, de fecha 29 de abril de 2010, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Viceministerio de Educación Escolar, Acuerdo Número 2001-2013, de fecha 5 de noviembre de 2013, Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 13 de mayo del 2015, Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 13 de mayo del 2015, Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 13 de mayo del 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 13 de mayo del 2015, Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 13 de mayo del 2015, reformado por

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	200	[illegible]
[illegible]	[illegible]	200	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (PREPRIMARIA 180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
CÍRCULOS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 40.00	Q. 75.00
CÍRCULOS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (CAJA DIDÁCTICA)	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos observará el comportamiento estacional de ingresos y de la ejecución de egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 34 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitido por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por razones económicas imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF-, la DIDEDUC declarará de los recursos retenidos o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En ese sentido, el responsable de ejecutar el convenio de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse el aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o inscrita en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación escolar, y los demás Programas de Apoyo indicados en dicho presupuesto y financiados y no ejecutados en los meses anteriores que se hayan acumulado, podrá ser utilizado en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de gestionar ante el presente convenio. Derivado de lo anterior, la cuota presentada: D) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar en forma inmediata y presentar los comprobantes de la devolución de fondos a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo No. 55-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 340-2010 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, los/las Auditores/as Internos/as de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación podrán auditar los fondos que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que le indique la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para la citada, a partir de la suscripción del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen de forma compartida a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dicha retención o prohibición para trasladar el monto de escolares de las niñas y niños del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos correspondientes que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a periodos anteriores que no hayan sido liquidados en el Programa de Apoyo, serán ejecutados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION De QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que se haya constituido debidamente la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de cada una de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta verificará el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias Activo, otorgado por la Dirección Financiera del Ministerio de

Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que en virtud y derivado de los fondos que se ejecutan en programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Sostenibilidad de la Economía Campesina, para el efecto en lo establecido en el Artículo 3º Bis del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante todos los días del ciclo escolar, excepto los días que sean inhábiles por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará proporcionando los raciones alimenticias a los beneficiarios durante los días que sean inhábiles por cualquier causa; C) Que en el desarrollo de la cláusula SEXTA y OCTAVA OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esa Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósito monetario en los Bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de Unidad Ejecutora que señale la Dirección General de Administración Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN); C) Entrega previa a cada desembolso a esa Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y presentar la ejecución de los recursos en la Hoja Informativa de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de registro debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esa Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de los ingresos y egresos; F) Abrir en los libros de la Organización de Padres de Familia una cuenta para el efecto; G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esa Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y localización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna de Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural; H) Proporcionar la información, datos y suministros necesarios para la elaboración de los informes del Centro Educativo con base en la matrícula escolar inicial y final por grado y sección, así como la información de la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones entregadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación correspondiente o quien ésta designe para la verificación; I) Cumplir con la CLÁUSULA QUINTA del presente convenio; J) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y la Hoja de especificación firmada a entera satisfacción; K) De ser aceptable la propuesta presentada por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, con la cual se convenga el Centro Educativo que corresponda, procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con respecto al precio, calidad, oportunidad de entrega y otros factores pertinentes. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la comunidad o región donde del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con respecto al precio, calidad, oportunidad de entrega y otros factores pertinentes. En el caso de los artículos seleccionados que se entregan del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (o cuando así convenga), podrá solicitar al proveedor las hojas entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad no exceda de dos facturas pendientes del proveedor, en tanto se integre el monto mínimo de Q.1,000.00 a satisfacción de los artículos descritos en la misma; L) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de la Organización de Padres de Familia -OPF-; M) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo estatutariamente dentro del período legal de vigencia de la misma, salvo la separación por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal; N) La OPF se compromete a que, en caso la Asamblea General proceda a remover al representante legal, lo hará de conformidad con la ley, dando aviso de la misma al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia correspondiente que corresponda en los casos de faltas de la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DACO), por sobrevaloración de precios irregulares; y/o ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas a nombre de terceros; Ñ) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 309-2010, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-: "Los integrantes de la Junta Directiva deberán nombrar y juramentar a sus sustitutos hasta la finalización de su período". O) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas para el Registro y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas o Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBLIGACIONES DEL MINEDUC, MEDIDAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 19-96, Ley de Protección Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y proyectos de la economía campesina) en todos los establecimientos oficiales de la República atendidos por el Ministerio de Educación, es mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la permanencia en el nivel de preprimaria, primaria y básicos que se atienden en los establecimientos públicos y privados, con la finalidad que se beneficien su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la canasta básica familiar a los estudiantes. B) META: Durante el ciclo escolar 2014 se atenderán 12 niños de preprimaria, 60 niños de primaria y 9 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para el rendición de cuentas, los cuales recabarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte de "El Organismo" en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. La metodología y sistemas de información a utilizar para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Relación de Recursos -SER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Los cuales serán puestos al servicio de la Dirección de Apoyo y Desarrollo Educativo -DIADE- del Despacho Superior del Ministerio de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas en base mensual de los establecimientos educativos a los Organismos de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa el titular de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE o quien haga sus veces, en el ejercicio de la función directiva y administrativa que le corresponde, incumpliere en el ejercicio de sus funciones con los programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan y las de índole legal que estime pertinentes ante el Ministerio Público y Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara estar enterado que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIGEDUCA deberá - Centro Educativo Público de la localidad más cercana a fin de garantizar el derecho a la educación. La aplicación pro rata para los establecidos para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable en los términos más amplios que establece el presente convenio así mismo, la ejecución de los procedentes de los recursos físicos y financieros asignados para el proyecto. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar o pactar para el uso de los derechos que adquiere por el presente convenio y cada uno de los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) El Ministerio de Educación a través del Viceministerio correspondiente podrá dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando: a) El Viceministerio de Educación a través de la DIGEDUCA, constate que la OPF no cumple con una o más de las obligaciones que le corresponden de las siguientes disposiciones: a) Cuando se constate que la OPF no cumple con una o más de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio integrante de su Junta Directiva cambia a los representantes legales ante el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA, una operación incorrecta o delictiva de cualquier índole cometido como de que esto en contra del beneficio de los alumnos; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, a través de negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF omite proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA, con posterioridad de diez (10) días hábiles a la misma o modo que sean proporcionados o verificados los mismos; el Si la OPF se negare a acatar las normas o las órdenes que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIGEDUCA y cualquier otro derivado de dicho convenio o cuando las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las causales previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, será convocada en las formas señaladas en la cláusula DÉCIMA CUARTA de este convenio el Viceministerio de Educación y la DIGEDUCA notificará a la misma por el plazo de treinta (30) días hábiles para que comparezca con las pruebas y documentos pertinentes, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de inicio cuando se terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se declaran las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se explican o retienen los montos entregados a satisfacción del VINEDUC, se ordenará archivar lo expedientes. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción de manera y surtirá efectos

y para la siguiente fase del convenio (CIV 22-2024), en caso sea necesaria la ampliación de las diez (10) días de gracia durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la resolución legal que corresponda para la ampliación del convenio vigente y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo si necesidad de generar costos a la Alianza Solidaria, para cubrir los empleados o modificaciones presupuestarias y financieras que fueren y/o fueren. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y mantener de manera pública y actualizada en el sitio de consultas y portal del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al cual corresponden los mismos; e) Detalle de los bienes, servicios o proveedores de los productos o los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes y g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes contratantes expresamente convienen que toda controversia que surja en relación con el cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria para el mejor posible llegar a un arreglo de conformidad a la jurisdicción de Tribunales de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acta de Junta de Alcaldes del Centro Educativo Público del municipio, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis (26/02/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los términos relacionados con las respectivas partes son de conocimiento y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda constituido en un único original la cual en hojas de papel membretado. En Mixco a la fecha, anteriormente.

LICENCIADO WILSON ROSERAMIP BOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DIGEDUCA
DIGEDUCA - GUICHE

PEDRO IGAL MAX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001242 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANDRES DEL QUICHE, el veintiseis de diciembre de dos mil veintitrés (26/12/2023) comparecemos por una parte WILSON FORFÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1412 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número CIRE – guión dos mil trecientos uno guión dos mil veintitrés (CIRE-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones del cargo de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición número veinte guión dos mil veintitrés (20-2023), suscrita ante la Licenciada Isabel Quevedo y Pérez (Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica y Notarial de la Dirección de Asesoría Jurídica y Gestión Administrativa), inscrita en el folio cuarenta y siete (47), del Libro de Actas Generales Número cuatro (4), registro número DOCE guión seis mil trecientos noventa y cinco (12-6395), autorizado por la Contralora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo de Viceministerio Número dos mil seiscientos sesenta y ocho guión dos mil cero dos (2668-2012) de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012), y el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil diecinueve (479-2019) de fecha diecinueve de enero de dos mil diecinueve (19/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional, Fortalecimiento Institucional, Infraestructura, Mantenimiento y Ampliación de Infraestructura a cargo de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANFITRIONA** y la señora **PEDRO CRUZ TOMA** de treinta y un (31) años de edad, SOLTERA, AGRICULTOR, guatemalteca, con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3496 40490 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, inscrita por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LAS GUACAMAYAS, que en lo sucesivo se denominará y ejercerán dentro de sus funciones de apoyo para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LAS GUACAMAYAS**, ubicado en ALDEA LAS GUACAMAYAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente bajo el número 06-2022 folio de 11 al 114, del libro 2, Libro de Organización de Padres de Familia, a quien en la suscripción de este instrumento se le denominará **LA OPF**; y **LA ANFITRIONA** y **LA OPF** en adelante se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**, y cada una de ellas individualmente **LA PARTE**, manifestamos: a) Que actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas calidades, las cuales no nos han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna; b) Que por medio del presente instrumento hacemos constar la voluntad de nuestras representadas de celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 23 literal h), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 27 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 28 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6, y 17 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de agosto del año 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 50-2016, Reglamento

de Manejo de Sanidad e Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 135-2013 de fecha 29 de marzo de 2013 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1035-2012, de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2015, de fecha 9 de noviembre de 2015; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 18 de mayo de 2013 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1208-2013 de fecha 15 de mayo de 2013, Programa de Mantenimiento y Reparación de Infraestructura (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2013 de fecha 1 de mayo de 2013 reformado por Acuerdo Ministerial Número 617-2014 de fecha 6 de junio de 2014, Programa de Útiles Escolares; el Acuerdo Ministerial Número 1-2015 de fecha 2 de enero de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Útiles Escolares; Resolución Ministerial Número 4500-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-088-2021 de fecha 10 de julio del 2021 Gobierno de la República, Organismo Ejecutivo, Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas, SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y EQUIPO DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del País. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, formada de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de un nivel determinado con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los desembolsos y los gastos que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera para beneficiarios para contribuir al crecimiento y desarrollo de la niñez y adolescencia en edad escolar, esto en coordinación con el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos complementarios a los establecimientos oficiales de educación preescolar, primaria y básicos. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación financiera para beneficiarios del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza apropiados; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público, al nivel preescolar, primario y medio, por alumno inscrito, para el adquisición de artículos de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas que el Ministerio de Educación requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 11-03-0064-414-12-00-000-000-000-14-5-21-456-000-000; PRIMARIA: 11-03-0064-414-12-00-000-000-000-14-5-21-456-000-000; ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 11-03-0064-414-12-00-000-000-000-14-5-21-456-000-000; PRIMARIA: 11-03-0064-414-12-00-000-000-000-14-5-21-456-000-000; MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 11-03-0064-414-12-00-000-000-000-14-5-21-456-000-000; GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 11-03-0064-414-12-00-000-000-000-14-5-21-456-000-000; PRIMARIA: 11-03-0064-414-12-00-000-000-000-14-5-21-456-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, previa presentación del recibo correspondiente, con membrete timbrado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- en estricta observancia con la programación de los desembolsos, montos y metas en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de Veintiún Mil Seiscientos Cincuenta Quetzales (Q21,650) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-12-0064-43	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-12-0064-43	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-12-0064-43	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	14-12-0064-43	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 100.00	Q. 150.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA A PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00
NIVEL MEDIO	Q. 50.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las Partes acuerdan que la ejecución de esta Addenda a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de la programación mensual de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 33 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Da origen a esta Addenda la solicitud que realiza la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización Privada de Padres de Familia, la DIGEDUCA podrá retener los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la retención de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será la Dirección Departamental de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula oficial inscrita en el sistema de información de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y de demás Programas de Apoyo, mediante los ajustes presupuestarios y financieros que se realicen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- con necesidad de generar addenda al presente convenio de acuerdo a la veracidad que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización Privada de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de liquidación de cuentas a la DIGEDUCA, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 85-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 97-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asigna en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hubiera transferido para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser devuelto dentro de un plazo no mayor de treinta días (30) de la fecha de la Dirección Departamental de Educación -DIGEDUCA- Pública para el ciclo escolar a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando los procesos de la Merienda Escolar del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma autogestionada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación estos recursos podrán ser utilizados para la elaboración de la merienda escolar de los niños y niñas del Sector Educativo Público de acuerdo a los montos como anteriormente fueron establecidos para el ciclo, por parte de la Dirección General de Participación de la Comunidad Educativa -DIGEPCE-. F) Las facturas que se integren en relación con las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a bienes o servicios que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán rechazadas por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO Y DELEGACIÓN DE FIDUCIARIA. Para el caso en que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ proceda a recursar a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de esta DIGEDUCA que se encuentren afiliados y hayan sido beneficiados con los anticipos reintegren los anticipos que les fueron otorgados que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 6 de la Ley Orgánica número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Para el caso la DIGEDUCA realice recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuenta con código de Unidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: D.1. Alimentación Escolar. D.2. Útiles Escolares. D.3. Valijas didácticas y Recursos de Preprimaria (valija Didáctica) y D.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar" la alimentación escolar sea proporcionada durante el ciclo escolar a los niños sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organización de Padres de Familia no financiera a adquisición de los alimentos diferentes a los adquiridos a través de la Dirección Departamental de Educación para la preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Lo anterior con el objeto de garantizar la entrega de los beneficios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad social y participación grupal, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema de la nacionalidad guatemalteca y registrada (o en trámite) ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, esta cuenta bancaria deberá de encontrarse aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poseedor a la ejecución de los recursos de cada desembolso de los programas de apoyo que reciben. La cuenta bancaria de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma sistemática los ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar a cabo el debido control interno mediante un registro actualizado y conocido de los ejemplares de ingresos y egresos en los actos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada al efecto. F) Mantener debidamente archivados y asignados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para cualquier revisión, auditoría de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas o de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, muebles y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base a la matrícula de cada escolar para el ciclo escolar en ejercicio, el aumento o disminución en la matrícula escolar deberá ser reportado a la Dirección Departamental de Educación para el ajuste correspondiente en la entrega de recursos financieros asignados. H) Al Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por alimentos a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; j) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial donde se encuentra el Centro Educativo con el objeto de promover la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se prohíbe a los comités de padres de familia proveedores que pertenezcan a los mismos, con base en el interés superior del niño y el fomento de alimentos y hábitos saludables. En el caso especial de productos perecederos que no puedan ser adquiridos por el Programa de Alimentación Escolar, dicho Programa en la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia le considerar conveniente podrá solicitar al proveedor se haga un descuento sobre el precio de venta al público y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor, se realice de manera de haber recibido el entero satisfactorio de estos productos perecederos en su totalidad. K) Queda expresamente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF no podrá ser a la vez tesorero de la misma Junta Directiva. M) El plazo para el cual se elige, especialmente durante el periodo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser removido o destituido, debiendo solicitar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. El literal L), a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a la suscripción al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que provean la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sub-estándares de precios, Pesajuste, daños de productos, peso irregular, o tabaco inadecuado ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por evasión de facturas o sus requisitos legales. N) De la misma manera lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva del mismo no tendrán relación laboral con los funcionarios y trabajadores del establecimiento educativo donde funcionan las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están obligados a cumplir lo establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 1 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo primordialmente es velar por la "libre, accesible, calificada y gratuita" de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos preprimaria, primaria y media, promoviendo la cobertura y permanencia de los estudiantes. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a estos centros educativos oficiales a través de la provisión de alimentos de alta calidad nutricional y nutricionalmente adecuados, inocuos y culturalmente aceptables, así como la promoción de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el cumplimiento de los estándares establecidos por el MSPAS y MAGA. B) META: Durante el ciclo escolar 2019 se atenderán 15 días de alimentación escolar. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y escuelas de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada para el

transferencia de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo está contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas. Se deben recolectar la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la escuela pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de las acciones financiadas mediante los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos SAR y Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN; 2) Las visitas que realice el personal técnico de seguimiento de apoyo escolar designado por la Dirección Departamental de Educación de la localidad de los Programas de Apoyo estarán sujetas a la revisión de cuentas de cada uno de los establecimientos que se beneficien a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF: La suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SUCHITEPÉQUEZ o una Dependencia del Ministerio de Educación determina que los fondos comprometidos en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se convierten de forma indebida la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal denuncia y querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por considerarse la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Guatemala y que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos materiales e financieros a través de los mecanismos de ejecución vigentes para el efecto. Lo anterior también será establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3907-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asuma conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los proyectos de las Normas Básicas y Suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, cederla o traspasarla a cualquier título los derechos que adquiere por el presente convenio y sobre los distintos a las facultades financieras que recibe del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el derecho de Ministerio de Educación a ejercer por sí mismo o por medio de su representante legal de su parte y en forma unilateral rescindir del convenio al MINEDUC o a presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueben la comisión por parte de la OPF de irregularidades que afecten a cualquiera de los rubros establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, ceda a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de DIDEDUC una aplicación distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o hubiere dado por el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma irregular indebida. En caso de incumplimiento en la ejecución del presente convenio por parte de la OPF, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC podrá suspender los desembolsos de los fondos que le hayan sido asignados para los Programas de Apoyo; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas objeto del presente convenio; d) Si la OPF no cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y para dependencia de dicho Ministerio, tales como: a) Si la OPF se niega a atender las normas y los criterios que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o incumpla con las obligaciones contraídas en este convenio y la descrita en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF no cumple en subsanar las observaciones practicadas en las fiscalías de los literales a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC le notificará por escrito por un plazo de treinta (30) días hábiles, para que subsane las deficiencias y documentos necesarios, dejando lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá en definitiva las pruebas presentadas y que constan en el expediente le dará por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se denuncian las responsabilidades que correspondan de conformidad a la normativa vigente del país establecida. Si se acordara o recomendara la Padres contenidos a solicitación del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, será efectuada a través de la suscripción de la Addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA el cual no requiere de la misma. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos convenidos de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31-12-2024), en ese sentido se autoriza la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024 a MINEDUC a fin de cumplir con el calendario escolar y concluir el Ministerio de Alimentación escolar según la planificación. El mismo podrá ser prorrogado por un período igual, previa evaluación del cumplimiento de las modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) asegurará la divulgación de divulgar y velar por mantener en un lugar visible y de fácil

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y juegos de impresiones de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Nombres completos, fotocopia de la cédula de vecindad; d) Programa a desarrollar con la asignación del monto; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de bienes y servicios; f) Cantidad de alumnos y docentes y; g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto beneficiado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que toda controversia, duda o conflicto que surja entre ellas, relativo a su cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliada, para lo cual deberán agotar un acuerdo de conciliación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Gubernativo número 540-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (28-03-2013) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Enteradas las partes del contenido, alcances y efectos legales de la presente convención y previa lectura de la misma, la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta contenido en un (1) folio útil impreso en hoja de papel bond tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
CIDEDUC QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ
CIDEDUC QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

PEDRO CRUZ TOMA
Representante Legal de ADF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 316-2024-001248 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (MALETA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecemos en una parte: OSCAR SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 22564 0118 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Viceministerio de Educación en Modalidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil trescientos uno guión dos mil veintitrés (DIREH 2301 2023), de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés (30-04-2023), por medio del cual se me nombró específicamente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guión dos mil veinticuatro (79-2024), de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro (06-12-2024), del libro de Actas Ordinarias Número uno (1) del Despacho número DDEC guión seis mil trescientos noventa y cinco (DDEC 6395), extendida por la Secretaria General de Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil setecientos sesenta y siete guión dos mil veintiuno (2767-2021) de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno (09-11-2021); y d) Acuerdo Ministerial número cuatrocientos sesenta y cuatro guión dos mil diecinueve (464-2019) de fecha diez de enero del dos mil diecinueve (10-01-2019), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se otorga la delegación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo a útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en establecimientos educativos oficiales; señalo como lugar para mis notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-00 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y en la otra parte comparece HORACIO LÓPEZ RAMIREZ de veinte y seis (26) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 999 23490 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- constituida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA ALDEA LOS CARACOLITOS, que en lo sucesivo se identificará y ejercerá funciones de manera indistinta cualquiera para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en establecimiento educativo oficial; -EOFM- ubicado en ALDEA LOS CARACOLITOS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de constitución de la Organización de Padres de Familia número 1-2022 de fecha 1 de marzo del 2022 folio del 100 al 101 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 340-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7970754-4. Señalo como lugar para mis notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA LOS CARACOLITOS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Que la calidad de beneficiario(a) personal con la(s) que actúo(n) y la(s) documento(s) con la(s) que acredito(n) la misma, se encuentra(n) vigente(s) y no me(nos) han sido revocada(s), modificada(s) o limitada(s) en forma alguna; b) Que la otra parte de los documentos aludidos y que se acompañan al presente instrumento, son auténticos de conformidad con la ley y le consta a quien suscribe por haber tenido a la vista los documentos relacionados; c) Que en la calidad con que comparecemos, en lo sucesivo se denominará el Ministerio de Educación, que podrá abreviarse (MINEDUC), Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse (DIDEDUC), y con relación al Consejo Educativo, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá aquella que sea de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27-10-2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete (28/09/2017); Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en virtud de lo expuesto y de la calidad de sobre citada, nos hemos puesto de acuerdo para suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 30 literal b), 70 y 72 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 93 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 1º, literales a), b), y c) y 93 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2002, de fecha 17 de septiembre de 2002, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; Acuerdo Gubernativo Número 65-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 196-2015, de fecha

29 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 27 de abril del 2012, Reglamento para Transferir Fondos en Efectivo a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Lineamientos para la Gratuidad de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 2727-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1329-2013, de fecha 14 de mayo del 2013, Acuerdo Ministerial 1-mayo 27-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 202-2019, de fecha 04 de abril de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1284-2018 de fecha 1 de mayo de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4508-2003 de fecha 30 de diciembre de 2003, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2004 y Acuerdo Número A-060-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingreso y egreso del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para la ejecución del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar las cuentas y la ejecución de este convenio. 3) Unidad de Modalidades Educativas y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y Enlace: Asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, facilitando el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios adecuados de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales durante la permanencia diaria en el establecimiento educativo. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de suministros de impresión, reparaciones menores del edificio escolar, materiales, suministros, útiles de oficina, servicios básicos de los establecimientos y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación especial y 5) Otros programas que el Gobierno de la República, que requieran el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible], PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible], PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible],

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

10). El monto total a transferir por [illegible] es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 100.00	Q. 85.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 110.00	
MATERIALES Y PROYECTOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PRIMARIA Y PREPRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 110.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la Disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el estricto apego de los recursos disponibles del correspondiente ejercicio fiscal de ingresos y egresos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 30 del Decreto Número 50-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República y sus reformas. B) Para garantizar el principio de la [illegible] DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE durante el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la [illegible] los dirigentes de las organizaciones deberán reintegrar las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar el reintegro de los Programas de Apoyo será la [illegible] Director(a) del Centro Educativo Público. C) Se procederá al aumento o disminución en la cantidad asignada a docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo establecidos en dichos presupuestos y financiados y se aplicará en los descuentos mensuales que se deberán aplicar a [illegible] docente, el monto que sea establecido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio. En caso de la cancelación de una [illegible] Director(a) del Centro Educativo Público deberá solicitar al [illegible] definitivamente a la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de forma detallada y presentar los comprobantes de la misma a la DIDEDUC, quien procederá a realizar el descuento proporcional y otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 23 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones, y el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, en este caso el reintegro a fondo común de remanentes de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que le indique la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la misma, a excepción de la subvención de útiles a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. El Ministerio de Transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realizarán en forma escalonada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los recursos que no sean ejecutados a [illegible] durante el ciclo escolar, podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de ese ciclo y para el Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se originen al finalizar el año fiscal de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido ejecutados para los Programas de Apoyo, serán reprogramados por las Direcciones que para el efecto emita las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DEL CUSTODIO Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE realice [illegible] a las OPF esta debe garantizar que el funcionario públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren [illegible] y velen de acuerdo a su responsabilidad cumplan con los procedimientos referentes a la [illegible] con establecido en el Ministerio General de Cuentas, así como su obligación de

probidad de contratación con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 57-2008 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la OPF deberá cumplir con lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias Activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a. Alimentación Escolar; b. Útiles Escolares; c. Mejoramiento y Reparación de Infraestructura (Valija Diferenciada); y, d. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 36 Bis del Decreto número 6-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será inviolable y no podrá ser suspendida por ningún motivo. D) Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los refrigerios diarios a los beneficiados hasta por el tiempo de su suspensión y la cantidad de beneficiados será el mismo. Para cumplir el objeto se garantizará el cumplimiento de las condiciones. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, queda obligada con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con el mejor uso de presupuesto, transparencia, probidad y calidad de gasto, en beneficio de la Comunidad educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema legalmente establecidos y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN" a través de procedimiento que realice la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINFIN. Esta cuenta bancaria será la autorizada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los fondos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante un registro actualizado y conciliado de los depósitos de ingresos y egresos en los bancos de la chequera de la cuenta bancaria especificada para el efecto. F) Mantener copias de los recibos y órdenes de pago de los ingresos y egresos, correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación para ser utilizados en futuras auditorías y/o evaluaciones por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Ingresar los alimentos, materiales y suministros necesarios para la preparación de las raciones de Centro Educativo con base en la matrícula de dicho establecimiento por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula serán ajustados con posterioridad a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. H) La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. I) Si alguna de las personas individuales o jurídicas encargada a facturar el total de los productos facturados a entera satisfacción; J) De ser posible se adquieran bienes y servicios de la economía local, para lo cual se deberán contratar preferentemente a comerciantes y proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación "MAGA" en la misma circunscripción territorial de Centro Educativo se procederá a seleccionar el proveedor que cumpla con los requisitos de Ley, tenga más cercanía y el precio sea el más bajo. En lo que respecta a los alimentos perecederos que se consuman en el Programa de Alimentación Escolar estos deberán ser adquiridos por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o considerados convenientes, para lo cual se deberá entregar proveedor los bienes dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de emitida la factura correspondiente, de lo contrario se hará acreedor a una multa del cinco por ciento (5%) del valor de la factura en referencia por cada día de atraso. K) Queda terminantemente prohibido cobrar o pagar sobreprecios a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; L) El Representante Legal de la OPF se compromete a velar porque el menú y el refrigerio diario del Plan Nacional de Alimentación Escolar, especialmente durante el tiempo de vigencia del presente convenio, sea lo más variado posible, evitando la monotonía y cuidando el valor nutricional de los alimentos, para lo cual deberán asesorarse con el Coordinador Técnico Administrativo -CTA- del Centro Educativo; M) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a conocimiento de la Dirección Departamental de Educación, y presentar la denuncia administrativa correspondiente en contra de los proveedores que proporcionen alimentos en mal estado, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, estado descompuesto, embalaje inadecuado, entre otros; N) Que la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- por medio de su Representante Legal, presente ante la Supervisión Técnica Administrativa -SAT- los documentos de facturas originales y copias. O) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-", los Integrantes de la nueva Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta el efectivo traslado de los integrantes de la nueva Junta Directiva; P) Que la Organización de Padres de Familia -OPF- estará sujeta al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Actividades Administrativas y Pedagógicas Correspondientes que Ejecuten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Protección Nacional" el objetivo principal de la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) a todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios de país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y a formación; no reciben alimentos saludables de los educandos a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la canasta básica de la región. B) META. Durante el ciclo escolar 2024 se atenderá a 96 niños en preprimaria, 101 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria. C docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados por los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo será realizada por el Ministerio de Educación por medio de cuentas, las cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de los establecimientos educativos públicos. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros otorgados para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos Web y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y el personal asignado por la Dirección Departamental de Educación. La verificación de la ejecución de los Programas de Apoyo establecerá la rendición de cuentas de cada una de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece expresamente que en caso la OPF, incumpla con lo estipulado en el presente convenio así por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ de la Dirección Departamental del Ministerio de Educación determine alguna de las compras realizadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se suspenderá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la respectiva denuncia ante el Ministerio Público o la Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF puede o no suscribir la presente acta de conciliación y de acuerdo a lo establecido en los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC retiene el Centro Educativo Público en las mismas condiciones a la fecha de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial número 0834-2017 de fecha nueve de junio del dos mil diecisiete (09/06/2017). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las siguientes acciones que aseguren conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los presupuestos de los insumos bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y todo lo relativo a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF rescinda y acepte expresamente el dictamen del Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna así como la responsabilidad de su cargo y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se imponga la suspensión temporal de la OPF en una o más que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada una de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera y no reasigne a fin distinto otorgado por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que expresamente destinados; c) Faltare a la verdad en el manejo de la misma, o incumpliere en la relación a cobros indebidos o incurriere en cualquier acto ilícito como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF no hace en la propia manera en caso a mismas que a sean solicitadas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicho Ministerio, dicha información sea incompleta que sean proporcionadas o verificadas las mismas; f) Si la OPF se negare a adoptar las normas a las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; g) Si la OPF deja de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. h) La OPF incumpla en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la g) de la presente cláusula, se concede a las autoridades señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC respectivamente audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que comparezcan las pruebas y documentos necesarios. Apercibida que antes o durante el defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá lo actuado con las pruebas presentadas y una constancia en el expediente de la misma dentro del término señalado. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que se hayan originado del país señalado con. Si se agotare la audiencia sin la satisfacción del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, para efectuarse a partir de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de lo previsto en el literal QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la ejecución de presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del año Veintinueve (31/12/2029), en caso sea necesario ampliación o reducción de días durante el año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar acuerdo o convenio posterior, garantizando los emplazamientos presupuestarios y financieros que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener permanentemente en lugar visible y de fácil acceso y dominio de Centro educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Monto mensual, c) Periodo de la convenio, d) Programa al que le corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los actos realizados, f) Cantidad de alumnos a atender y g) Periodo de tiempo para el cual corresponde el monto otorgado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, cumplimiento anticipado y eficacia del presente convenio, será resuelta ordinariamente en forma conciliada. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, previo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) "Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones". VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y hacemos constar del presente convenio lo firmamos, aceptamos y hacemos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, la cual es oficial.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ

HORACIO LÓPEZ RAMIREZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001244 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANDRES DEL CUICHE, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28/12/2023). Comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y seis (36) años de edad, Soltero(a), Guatemalteco(a), Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en [illegible], quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) número 3002 87644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúa en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación a lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero mil trescientos uno guion cero cero mil veintitres (DIREH-0301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023) y con el cual se me nombra para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento y nueve guion dos mil veintitrés (109-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023); c) Hoja de Actas Consulares Número cuatro (4) registro número DOCE guion seis mil trescientos noventa y cinco (DOCE-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Registros y Archivos de la Oficina Departamental de Quiché del Archivo Ministerio Número seis mil setecientos sesenta y cinco guion dos mil doce (6765-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial Número cuatro, seiscientos y nueve guión dos mil dieciocho (1704-2018) de fecha diecisiete de enero del dos mil dieciocho (17/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Fortalecimiento Institucional en los Consejos Departamentales de Padres de Familia (COPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones relacionadas con el presente convenio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN del Quiché del Ministerio de Educación, ubicada en 3RA AVENIDA 1-00 ZONA 1, SAN CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra comparece MARÍA ESTHER RAMÍREZ RAMÍREZ de veintiocho (28) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2733 64040 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA A, DEA SICAC I, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA A, DEA SICAC I, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Lo que acredito con la certificación del acta de nombramiento como miembro del Consejo Educativo, el cual se adjunta en fotocopia simple marcada con el número 6-2023 (seis guion dos mil veintitrés) que consta de un folio útil, y que forma parte integral del presente convenio; b) Que la Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según el número de resolución 342-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011) y con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7021834-K. Señalo como lugar para recibir notificaciones relacionadas con el presente convenio la Escuela Oficial Rural Mixta A, DEA SICAC I, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de un mismo de vecindad, proveer conocernos, b) Tener a la vista los documentos relacionados en el párrafo que antecede con los cuales acreditamos la calidad con la que comparecemos, c) Que en virtud de los documentos relacionados con anterioridad, el Ministerio de Educación, que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo (COEDUCA), Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número Ciento Veintitrés (123-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, d) Que en virtud de los documentos relacionados en el literal que antecede tienen la calidad con la que suscriben el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1o., 2, 22 (2do párrafo), 26, y 76 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 1, de la letra f), y 2 y 38 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 1º de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha

20 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1999-A-12 de fecha 28 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3697-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1000-2010, de fecha 10 de mayo del 2010; el Acuerdo Ministerial Número 321-2015 de fecha noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valija Lúdica y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado con Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4000-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 9 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN proveniente de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se entenderá por: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Departamental de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los convenios y asignaciones que surjan de la misma, celebrado a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y brindar la asesoría y acompañamiento técnico para la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral por beneficiario para garantizar el mejoramiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria y primaria, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mantenimiento y adquisición de bienes de capital de los establecimientos educativos y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que surjan y apoyo financiero que sean implementados. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos económicos asignados a consecuencia de los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-18-0008-814-2000-000-002-000-14-5-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-2000-000-003-000-14-5-21-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-814-20-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-20-00-000-003-000-14-5-21-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-814-17-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-17-00-000-003-000-14-5-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-18-0008-814-17-00-000-002-000-14-5-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-17-00-000-003-000-14-5-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 11-18-0008-814-20-00-000-002-000-14-5-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-20-00-000-003-000-14-5-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-814-17-00-000-002-000-14-5-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-17-00-000-003-000-14-5-11-435-000-000. PREPRIMARIA 11-18-0008-814-17-00-000-002-000-14-5-11-435-000-000 y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que sea aperturada a la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, para la implementación del modelo de apertura, descentralización y autonomía de los establecimientos educativos, mientras y hasta en tanto sea ejecutado y implementado dicho programa.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de cada establecimiento educativo (Centro Educativo) que se describe a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

b). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(200 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q.1,000.00	Q. 5.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 95.00	Q. 80.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA - PREPRIMARIA - PRIMARIA, Y NIVEL MEDIO (CAJUDIDACTICA)	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las partes convienen en que la ejecución del presente convenio está condicionada a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y al traslado efectivo de los recursos económicos del correspondiente ejercicio fiscal de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) La organización beneficiaria y la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ declaran que el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC les dejare de ser ministrados oportunamente los fondos para la ejecución del mismo, estos serán aportados para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar a contraloría de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo donde se encuentren los niños y niñas beneficiados con el mismo, o el director de la Escuela Normal Oficial para Señoritas. C) Los recursos financieros serán transferidos a la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para el efecto, a excepción de la suspensión de desembolsos que el Ministerio de Finanzas Públicas realice de los fondos del Programa de Alimentación Escolar, los cuales serán trasladados a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por lo que no serán imputables a Mineduc ni de Finanzas Públicas, dichos recursos quedan utilizados para brindar la alimentación escolar a los niños y niñas del Centro Educativo Público de aplicación y los alimentos que complementarán con la alimentación escolar serán adquiridos por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. D) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido liquidados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, realice transferencias a las OPF, especialmente que los fondos que para el efecto le fueron trasladados por el Ministerio de Educación -MINEDUC- sean debidamente aplicados y contando con el acompañamiento de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como con la presentación de

a Alimentación Escolar, lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 84-2006, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Queda entendido que el DESEMBOLSO de los recursos a la OPF, debe cumplir el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Beneficiaria de Transferencias vigente, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 8.1 Alimentación Escolar, 8.2 Útiles Escolares, 8.3 Valija Didáctica y 8.4 Gratificación de Docentes; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar no podrá ser suministrada durante el ciclo escolar bajo ninguna circunstancia, ni deberá ser condicionada por ningún concepto". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia coordinará la preparación y distribución de los alimentos preparados para su preservación y consumo en la escuela o en el hogar". Todo con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma objetiva y con criterios de corresponsabilidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en moneda nacional denominada "cuenta especial" de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- el MINFIN debe emitir una constancia de la misma aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de educación los originales de los Recibos de Transferencias de Fondos de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados; D) Los recursos de cada desembolso deberá entregarse los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los firmas y sellas de la Organización de Padres de Familia; E) Contar con libros de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de las referidas actividades ante esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El saldo contable del saldo de la cuenta bancaria mediante el reglón actualizado y firmado de las operaciones de ingresos y egresos en el ciclo de la apertura de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente ordenados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los movimientos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando sea; G) Programar la actualización de libros contables y sus respectivos necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo, en base en la matrícula del ciclo escolar anterior, en caso de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación deberá de confirmarlo con la establecido en la cláusula No. 6 A del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y a raíz de los productos facturados a entera satisfacción; I) Desarrollar la ejecución material y financiera de los programas, proyectos y actividades del Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de agricultura familiar registrados y autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que cumpla con los requisitos del Reglamento, con base en el más bajo precio y la calidad de alimentos y otros suministros. En todo lo relacionado a los principios generales que se cumplen del Reglamento de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los pagos en cheques con base de un mes o quincena y que no sea mayor a los diez días hábiles del proximo mes luego al momento de haber recibido a entera satisfacción los productos descritos en la factura; J) Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier tipo de pago a los proveedores por parte de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF es responsable de velar por el cargo que legalmente ejerce durante todo el año para el cual fue electo. Específicamente durante el plazo en que el convenio sea vigente, que no sea modificado por motivos de pérdida de calidad o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar ante el Departamento de Protección al Consumidor -DIACO-, por cualquier anomalía de productos para consumo humano detectada en el momento de la recepción de los productos. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 350-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. La integración de la Junta Directiva deberá cumplir específicamente con lo establecido en los artículos 6 y 7 del referido Acuerdo Gubernativo. M) Los integrantes de la nueva Junta Directiva: N) Los programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para la Seguimiento y Acompañamiento en la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo fortalecimiento educativo, salud escolar, alimentación escolar y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles preprimaria y primaria, es el cumplimiento de la obligación del Estado de garantizar el

Salud Escolar, Alfabetización y Educación Ambiental, según lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fortalecer la permanencia de niñas y niños en la educación inicial y escolar, a través de una estrategia integral en escuelas públicas o privadas, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables, a través de un menú nutricional adecuado y variado, y la promoción y el mejoramiento de los estilos de vida saludables de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 28 niños de preprimaria, 79 niños de primaria y 2 niños en el albergue de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de la República de Guatemala, a nivel de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a los Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará orientada a los Fondos entregados para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros asignados para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Tabulación de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos que reciban a los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a favor de la CPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN SUPERVISIÓN EDUCATIVA del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación detectare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la CPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que procedan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia del departamento de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y con los efectos legales siguientes: el Representante Legal de la CPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de GUATEMALA. El caso en que el presente convenio sea suscrito por el Alcalde Municipal, la DIDEDUC solicitará al Centro Educativo Público de los recursos trasladados o transferidos a través de las municipalidades de ejercicios presupuestarios subsiguientes para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la CPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia -CPF- será la responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de las inversiones de infraestructura, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia -CPF- ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada una de las erogaciones financieras que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) por mutuo acuerdo de las partes; 2) en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la CPF acordara y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o a presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se tome acta de la comisión por parte de la CPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en los Programas de Apoyo; b) Si la CPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación impropia a aquella para la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o por cualquier otra forma obtuviere dichos fondos incurriere en cualquier acto ilícito; c) Si la CPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestran negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la CPF remitiere en forma parcial o total el informe que deben entregarse en el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC a los cuatro meses de dicho Ministerio. Los informes falsos o alterados o incompletos serán considerados como no presentados; e) Si la CPF no registra o no presenta en tiempo los libros que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Por cualquier otra causa establecida en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, g) Si la CPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA. Antes de resolver el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC notificará a la CPF para que comparezca en un plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañe las pruebas y documentos necesarios, expresando lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones que de oficio los responsables deben realizar, o de cualquier otra naturaleza que las leyes dispongan de para establecer. Si se objetan o rechazan los montos otorgados a satisfacción del MINEDUC se procederá a dejar sin efecto el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda correspondiente a requerimiento. El procedimiento establecido en el presente inciso [illegible] de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio estará vigente a partir del día de su suscripción del mismo y comprende el período de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y en caso sea necesario la ampliación de la disponibilidad de días durante el año [illegible] de dos mil [illegible] en el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y comunicará oportunamente al Programa de Alimentación Escolar para la culminación del mismo si necesidad de generar addenda al presente convenio, para cubrir los renglones presupuestarios y financieros que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la colaboración ciudadana y veeduría de manera de mantener el control público y la vigilancia de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, a quienes informará: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Tiempo de la prestación; d) Programa al cual corresponden los montos; e) Detalle de recursos emitidos por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al cual corresponde el mismo. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia relacionada o relativa que surja entre ellas respecto a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria para lo cual se reunirán dentro de los [illegible] días hábiles siguientes a la presentación de [illegible] de la Comisión Administrativa; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2013 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece (2013), Reglamento de Consejos de Padres y Cooperadores. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. El presente documento puede consultarse en original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Lic.
LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHÉ
QUICHÉ

MARÍA ESTHER RAMÍREZ RAMÍREZ
Representante Legal de la OPF

E.O.R.M
«LOEB S CADM»

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001245 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinte (20) de Diciembre de dos mil veinticuatro (20/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ GUZMÁN de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92011 1111 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en este acto en nombre del Ministerio de Educación, calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 2491-2023 (2491-2023), de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (29/12/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número cuatrocientos veintiuno (421-2023), contenida en el folio doscientos cuarenta y cinco (245), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro número DOCE mil quinientos veintinueve y cinco (DOCE-5925), autorizada por la Contadora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintiuno (421-2023), de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (29/12/2023); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciséis (179-2016) de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis (22/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios y de los Reglamentos de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 4-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARLLENY RAQUEL COC MORALES de 0 AÑOS de edad y actor (a) de (X) años de edad, SOLTERO(A), MAYA K'ICHE', guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1727 11873 1111 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, nombrado(a) en la Asamblea General, con la denominación COMITÉ EDUCATIVO "CRISTO REY ALDEA EL PINAL" DE LOS CRISTOS, que asevera en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y para los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM ubicado en BARRIO LOS CRISTOS ALDEA EL PINAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, a que se refiere la certificación del acta en donde consta su nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 15-2024, folio 14 al 15 del libro 2 de la Organización de Padres de Familia, quien para los efectos legales y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el Punto de Resolución 259-2011 de fecha veintiséis de julio del año dos mil once (26/07/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 70405045. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL PINAL BARRIO LOS CRISTOS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y personales consignados, y enterados de la obligación que asumimos al suscribir y que las calidades con las que comparecemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; el que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación cuya sigla podrá ser MINEDUC, Dirección Departamental de Educación cuya sigla podrá ser DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo "Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que para la Organización de Padres de Familia ya que Asociaciones simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veintinueve guión dos mil veinte (129-2020) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinte (26/09/2020) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; el Que, en conjunto en el libro abierto de convenios de transferencias con fondos privativos y el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 22, 30 inciso III, 36 y 38 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 2, 3 inciso c), f), g) y 33 literal f) del Acuerdo Número 111-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 129-2020 del Congreso de la República de Guatemala; y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006, de fecha 12 de septiembre de 2006 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 852-96, Reglamento de Consejos de Educación y Subvenciones. Asimismo

Convenio Número 1652-2019 de fecha 23 de octubre de 2019. Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 4 del Acuerdo Ministerial Número 1059-2012, de fecha 28 de mayo de 2012, reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 889-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1009-2013, de fecha 10 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1420-2015, de fecha 7 de mayo de 2015 Programa de Valorización y Dotación de Enseñanza (Valija Didáctica), a las Escuelas Oficiales Públicas del País, Acuerdo Ministerial Número 1294-2015 de fecha 7 de mayo de 2015 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1077-2015, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4835-2023 de fecha 20 de julio del 2023 que establece el monto anual de los programas de apoyo que el Ejercicio Fiscal 2024 y Acuerdo Número 0462-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el Y ENLACE para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, establecidos en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO AL DEL INICIADOS. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación conformada con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, encargada de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que a futuro se puedan crear; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de cumplir con las actividades y obligaciones que a favor del presente convenio le favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas escolares en edad escolar, matriculados en el establecimiento, el mejoramiento y retención de la asistencia escolar y el logro de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante la jornada escolar; 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de material didáctico de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para sufragar los gastos de funcionamiento necesarios para el normal suministro de servicios básicos en beneficio de los estudiantes y del mejoramiento del Centro Educativo Público de acuerdo a su nivel; y 5) Otros programas para el beneficio de la población educativa que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a otorgarse serán los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR. PREPRIMARIA 1113 0006 3 4 22 00 000 000 000 0 0 0 1 1 1 4 1 1 5 11 435 000 000. PRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-0-0-0-1-1-1-4-1-1-5-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-000-14-5-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-000-14-5-11-435-000-000. UTILES ESCOLARES. PREPRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-0-0-0-1-1-1-4-1-1-5-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-000-14-5-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA). PREPRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-0-0-0-1-1-1-4-1-1-5-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-0-0-0-1-1-1-4-1-1-5-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION. PREPRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-000-14-5-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-000-14-5-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0006-3-4-22-00-000-000-000-0-0-0-1-1-1-4-1-1-5-11-435-000-000. Las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE ENTREGA. Los recursos financieros a otorgarse mediante transferencias a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, serán entregados en dos desembolsos anuales, firmados y sellados por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, mismos que serán entregados a través de cuenta bancaria.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento setenta y seis mil novecientos ochenta (Q. 176980) que se desglosa así:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y PRODUCTOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA 2020, 2021)	Q.450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado se hará de la cuenta específica del departamento correspondiente de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 56 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Ejecutivo y artículo 83 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual manera declara bajo situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de cumplir con el presente convenio, en caso que sean imposibles a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos asignados a financiarse a través de las municipalidades de aquellos establecimientos que no cuenten con OPF. El responsable de velar por la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Directora(o) del Centro Educativo Público. C) De manera específica, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará las ajustes presupuestarias y financieras y se aplicará en los desembolsos subsecuentes que se concretarán durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de gestión alguna al presente convenio derivada de la ejecución que pudiera presentarse. D) El Centro Educativo Público hará constar provisional o definitivamente a través de su Director de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas en tiempo y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el empobrecimiento de los nuevos beneficiados, y con apego con lo señalado en el Acuerdo Gubernativo número 85-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Donativos y Donaciones, y el artículo 92 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de remanentes de los recursos no ejecutados que le hubieren transferido para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suscripción de casos que se refiere la literal G) de la cláusula SEXTA del presente convenio. E) Cuando se incumplimiento de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma calendarizada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús con los productos que se establezcan para el efecto por la Dirección General de Participación Comunitaria de la Comunidad educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se llegaren a existir en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, que correspondan a padres y madres que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que se encuentren inscritas en el libro de la DIDEDUC, que se encuentren afiliadas y cumplan con la responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como declaración de

probidad se conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Tributación Unificada de Transparencia activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los siguientes renglones: B.1 Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3. Valijas y Paquetes de Promoción (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. El Que, para efectos de lo establecido en el Artículo 23 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será implementada durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, promoverán preferentemente los alimentos nacionales a los beneficiarios para que sea consumido en la escuela o en su hogar". Para con el objeto de que ejerza el control de los mismos. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por la Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma diligente y con diligencia de mandatario, mediante el uso de la cuenta del Banco de la Comunidad "Bancomunidad". B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios o de ahorro del sistema bancario nacional (debe estar activa y registrada ante) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Contabilidad en Línea y Servicios de Apoyo -DIGICASA- de MINFIN, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Para agilizar el desembolso de la Dirección Departamental de Educación de los originales de las Órdenes de Transferencias de Recursos monetarios a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- financiados y posteriormente a ejecutarse de forma presencial, deberá entregar la Tesorería de Recaudación de Cuentas de este Programa de Apoyo, para los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Cumplir con lo que le sea establecido en la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo. E) Llevar control actualizado de la cuenta bancaria, mediante el registro de ingresos y egresos y control de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de los ingresos y egresos, conforme lo establecido en la Ley y su Reglamento. Para ser revisados por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar anterior o la que se tenga en el momento. La distribución de la merienda escolar únicamente se realizará en los días de clases efectivos de cada mes. H) Efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, únicamente con base en la factura y el detalle de productos recibidos conforme a la orden de compra, por cada una de las entregas parciales o totales que se realicen en la modalidad de entrega única en el Centro Educativo que corresponda, adjuntando la documentación que acredite la calidad de la persona individual o jurídica que emite el documento tributario. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción municipal del Centro Educativo se procurará la selección de proveedores que convenga a los intereses de Estado, con base en el interés superior del niño y el estado de alimentos y montos adquiridos. En lo que respecta a las compras efectuadas con el Programa de Alimentación Escolar a los siguientes días de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) correspondiente, podrá solicitar al proveedor las hojas membretadas de las facturas siempre y cuando la cantidad de las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de la entrega de los productos en la escuela beneficiada. I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a mantenerse en el cargo para el cual fue electo legalmente, durante el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, debiendo convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y acompañar la constancia; cumplimiento que corresponde al contralor de las proveedurías que practicen la agricultura familiar y de conformidad con la Circular de Atención al Cliente DIDEDUC-001-2020, así como el Instructivo Específico Integrado sobre los controles para el desarrollo del proceso de entrega de alimentos a los establecimientos educativos oficiales de nivel preprimario, primario y básico, emitido por la Subdirección de Administración Educativa -SAE-, por la emisión de recursos afectados a ilícitos; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 338-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- asistirán a jornadas de orientación establecidas por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) es contribuir a incrementar la cobertura educativa, elevar la calidad educativa y crear a

salud, nutrición, creatividad y aprendizaje en los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar "Dulce Jocotán" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares oficiales y privados con la finalidad que aquellos tengan una provisión adecuada para el aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la región a nivel escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 42 niños de preprimaria, 100 niños de primaria y 2 docentes de preprimaria, 1 comedor(a) de preprimaria. C) INDICADORES DE IMPACTO: TALLER: Se medirán como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará comprendida en los Términos establecidos para la ejecución de dichos programas, la cual recopilará la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación. Ambos. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los programas objeto del presente convenio se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SIAR- y la Hoja de Cotización e Ingreso -HOJA-, los cuales permiten realizar el desembolso de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la modalidad de entrega de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de fondos en caso la Dirección Departamental de Educación de Quiché -DIDEDUC- o cualquier otra dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en el uso con de uno o más programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia presentada ante el Ministerio Público de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes, el representante Legal de la OPF renuncia expresamente con anticipación al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de departamento de QUICHÉ. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC deberá de dar aviso inmediato a la Dirección Departamental de Educación de Quiché y a la Dirección de Fortalecimiento Comunitario de la Educación -DIFOCE- para que se realice la verificación de la documentación de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 966-2017 de fecha 21 de noviembre de dos mil diecisiete (21/11/2017). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diversos programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que contraiga en forma de préstamo, donación, adquisición de bienes y servicios de los alumnos, padres y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, cobrar bajo cualquier concepto los derechos que establece por ley a favor del Ministerio de Educación y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando así convenga al MINEDUC a el presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de una falta que amerite la rescisión inmediata de los mismos establecidos en este convenio o en los Programas de Apoyo; b) La OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación inconveniente o indebida de aquella a la que estuvieren destinados, o utilizare la propiedad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma cometiere abusos de confianza en cualquier acto ilícito en contra del patrimonio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retrasa en la presentación de cualquier informe que el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, le requiera relativo a los programas o incumpliere con la verificación de los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas correctivas que para garantizar el funcionamiento del presente convenio señale el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la ley y la de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC deberá notificar por escrito a la OPF el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañen las pruebas y documentos necesarios, expresando que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio si así lo considera conveniente a sus intereses y en caso de no presentar las pruebas solicitadas dentro del plazo establecido de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o reciben los fondos otorgados a satisfacción del MINEDUC se deberá de dar por finalizado. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio podrán efectuarse a través de la suscripción de las adendas respectivas, a excepción de lo indicado en la cláusula CUARTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31-12-2024) en caso de ser necesaria la ampliación de los beneficios del mismo se deberá dentro del mes de [illegible] de 2024 el MINEDUC emitirá la resolución legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar. Para la suscripción del mismo se necesitará de parte de quien ostente el presente convenio, presentando las enmiendas o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener información relacionada con el proyecto y la entrega de vale a padres y alumnos del Centro Educativo público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, por Centro educativo y Programa al que corresponde los mismos; c) Detalle de insumos comprados con proveedor de conformidad a los casos realizados; d) Cantidad de alumnos y docentes, y; e) Detalle de fechas en que se entregó cada vale a beneficiarios. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o reclamo que surja entre ellas relacionada con el cumplimiento, interpretación, validez y efectos del presente convenio serán resueltas por la vía amistosa de manera conciliatoria, para lo cual es posible llegar a un acuerdo de conciliación ante la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial del Titular del Ramo dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (28-03-2019), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leído íntegramente el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman. El presente documento queda contenido en [illegible] papel membretado del Viceministerio Educación Bilingüe e [illegible].

LICENCIADO WILSON BOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

MARLENY ISABEL DOC NURIEGA DE CHUMATUM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-201245 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos en una parte WILSON SOLORZANO SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2972 02944 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación, en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIPLI guion Ocho guion dos mil veinticuatro (DIPLI 208-2024), de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro (22/04/2024), por medio del cual se acuerda temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; y, b) Acta de toma de posesión número cuarenta y nueve guion dos mil veinticuatro (49-2024), contenida en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas General es Número uno (1) y Registro número DOPE guion seis mil novecientos veintiuno y cinco (DOPE-6925), suscrita por la Contadora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número Dos mil seiscientos veintiséis guion dos mil diecisiete (2626-2017) de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete (9/11/2017), y el Artículo C del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve (17/04/2019), ambos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo (Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación) en los establecimientos educativos oficiales, ubicados en la(s) localidad(es), municipio(s) y departamento(s) de la República de Guatemala, en el caso del departamento de QUICHÉ: me delego a mí, en mi calidad de Director Departamental de Educación de Quiché, del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-64 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y para el cual comparezco en este acto; y por la otra parte comparece OLGA CELNI CÓRDOVA de Ovando, de (62) años de edad, CASADA, AGRICULTORA, guatemalteca(o), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2120 09051 0901 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con el compromiso COMITÉ EDUCATIVO DE LA ALDEA SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, también conocida como SACULIXPEC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EGRM COMUNIDAD SACULIXPEC, ubicado en COMUNIDAD SACULIXPEC del municipio de SAN VICTORINO, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número Seis guion 22, folio de 168 al 169, del libro 1 de Actas de Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el Número de resolución Dos mil seiscientos veintiséis guion dos mil diecisiete (2626-2017) de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete (9/11/2017) con el Número de Identificación Tributaria NIT 7089402. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: dirección COMUNIDAD SACULIXPEC del municipio de SAN VICTORINO, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad de contratar y obligarse y que las calidades ejercitadas son suficientes de acuerdo a la ley y a nuestro poder para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, los mismos que representamos se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y seis guion dos mil diecisiete (236-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete (22-08-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cincuenta guion dos mil diecinueve (50-2019) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve (29/09/2019) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, actuando dentro del legítimo ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 30 numeral 1), 79 y 99 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 21, literales c), i), y j) y 99 literal b) del Decreto Número 1-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organización Ejecutiva; 8, 9 y 10 del Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2024 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 36-2018, Reglamento de

Manejo de Bienes y Suministros; Acuerdo Ministerial Número 183-2018, de fecha 29 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1099-2012, de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF- Legalmente constituidas de Centros Educativos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1356-2015 de fecha 15 de mayo del 2015 y el Acuerdo Ministerial Número 0211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos a nivel País, Reglamento Ministerial Número 4005-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número 4-209-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Política Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de las acciones económicas otorgadas por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos de Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se denominarán en adelante en el mismo sentido siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación Integrada de padres y madres de familia de escuelas oficiales en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y podrá brindar asesoría y acompañamiento en la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, al fortalecer el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para el rendimiento académico en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación anual establecida en el presupuesto de Centros Educativos Públicos del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de artículos, papelería, materiales de limpieza, mantenimiento menor de infraestructura, servicios básicos, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público; de conformidad con el artículo 4 y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requieran de apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Las acciones económicas a beneficio para los Programas de Apoyo serán cargadas a las partidas presupuestarias siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 11-13-0008-311-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PRIMARIA: 11-13-0008-314-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PRIMARIA: 11-13-0008-314-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PREPRIMARIA: 11-13-0008-311-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PRIMARIA: 11-13-0008-314-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PRIMARIA: 11-13-0008-314-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, B) ÚTILES ESCOLARES: 11-13-0008-314-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PRIMARIA: 11-13-0008-314-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 11-13-0008-311-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PRIMARIA: 11-13-0008-314-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 11-13-0008-311-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PRIMARIA: 11-13-0008-314-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PRIMARIA: 11-13-0008-314-20-00-000-032-000-1-415-1-425-000-000, PREPRIMARIA: 11-13-0008-311-20-00-000-031-000-1-415-11-425-000-000, PRIMARIA: 11-13-0008-314-11-00-000-031-000-1-415-11-425-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia OPF legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- quien a su vez por medio del departamento correspondiente dispondrá el desembolso y será recibido por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y fechas en las cuales se efectuará el desembolso de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiocho millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos (Q 28,826,400.00) quetzales de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto de la transferencia por niño beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA, JORNADA MATUTINA Y VESPERTINA	Q. 1,000.00	Q. 100.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 80.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 80.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 300.00	Q. 350.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VESTIMENTA Y CALZADO DE PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (CALIDAD DIDÁCTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: RESPONSABILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de la aprobación y asignación presupuestaria y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de descontar de los recursos materiales a financiarse a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. La retención correspondiente se realizará de la cantidad de los Programas de Apoyo para la DIDEDUC será de Dirección del Centro educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la cantidad de alumnos inscritos en el [illegible] la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará las ajustes presupuestarios y financieros y las aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar acuerdos al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas en forma detallada y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con lo artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 09-2010 de fecha 26 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Solvencias y Suspensiones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, en todo caso el reintegro al fondo común de remanentes de los recursos no ejecutados que la Junta Directiva conserve para ejecutar los Programas de Apoyo, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indicada para la citada, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula [illegible] del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, la misma tendrá la obligación de utilizar para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de su área [illegible] que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido liquidados para los Programas de Apoyo, serán reintegrados por las organizaciones que no el ciclo escolar con las instituciones autorizadas del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga la entrega de los fondos a las OPF, estas están obligadas a garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ejecutar y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas establecidos por la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Tutela Presupuestaria y Transparencia actualizado y registrado por la Dirección Técnica del Portal -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo R1 Alimentación Escolar, R2 Útiles Escolares, R3 Valorización y Reconocimiento a Escolares (Valija Didáctica) y R4 Gratuidad de la educación. C) Que para el pago de la bolsa establecida en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar y no podrá ser suspendida por ningún motivo". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en el establecimiento educativo. Para lo anterior, la entrega de la bolsa de alimentos a los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con los siguientes compromisos previo y durante el desembolso: A) Aperturar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y oportuna de conformidad con la cantidad, precio y calidad. El gasto es personal de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a nombre del establecimiento educativo y registrada (rotulada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicos -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, para los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar oportunamente el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar en forma adecuada la cuenta bancaria monetaria aperturada, el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Verificar la existencia y disponibilidad de documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas a través de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de víveres necesarios y suficientes necesarios para la elaboración de los alimentos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto se exigirá que el número de raciones a distribuir sea igual o menor a la matrícula inscrita en el establecimiento educativo. H) Los recursos financieros transferidos por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación trasladará de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y la boleta de ingresos respectiva a quien corresponda. J) No podrá realizarse ninguna compra en establecimientos comerciales que no sean los autorizados por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. En caso de ser conveniente, podrá solicitar al proveedor los ruegos correspondientes de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de hacer entrega de los productos alimenticios a los establecimientos educativos. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo Gubernativo número 225-2007, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar en ejercicio de sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva". M) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- se ejecutarán de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, según el Reglamento y Funcionamiento de la Aplicación de Acciones Administrativas y Fondos a Responsables que Ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 79 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo del Alimentación Escolar "Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la educación" en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos del país, está orientado a mejorar la

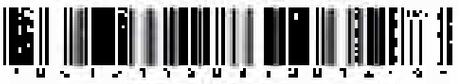

[illegible] aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto general: la alimentación escolar, con enfoque de salud y fomento de alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de seguridad alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 77 niños de preprimaria, 267 niños de primaria y 5 docente(s) de preprimaria, 15 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de la modalidad de educación inicial, preprimaria y primaria comunitarios con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para el monitoreo, los cuales serán llenados por el Director del Centro Educativo y el Supervisor Educativo del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SICR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; b) Las visitas que realice el personal técnico y/o supervisores de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la ejecución de cuentas de cada uno de los establecimientos que reciben los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio y por cualquier causa o razón que [illegible] DÉCIMA. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Para Departamento del Ministerio de Educación colaborar y apoyar las actividades en la ejecución de uno o más programas de apoyo a la OPF se entenderá de forma enunciativa y no limitativa: a) Brindar el apoyo técnico administrativo que corresponda así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y, para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea subscrito por cualquier causa, la DIDEDUC deberá de brindar al Centro Educativo Oficial de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestada establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 088-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de cumplir con la ejecución de las diferentes cláusulas del presente convenio, así mismo: la adquisición de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia usar total o parcialmente los fondos que adquiera por el presente convenio y cada uno de dichos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna y en forma inmediata, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la falsedad en cualquiera de la OPF de cualquier manifestación o declaración efectuada al momento de la suscripción de los convenios de cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente a distinta de aquella a la que estuvieren destinados, privilegie a la propiedad en el manejo de los mismos, o en el peor de los casos efectuare cualquier hecho o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra de la ley de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas sujetos a supervisión; d) Si la OPF retardare o no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, dentro de los informes fijados o dejare que estos sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. En ese caso, la OPF incurrirá en cualquiera de las sanciones previstas en los literales de la a) a la e) en la presente cláusula, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de educación vía la DIDEDUC, resolverá como mejor proceda por el plazo de [illegible] días hábiles, con vista en [illegible] documentos necesarios aportados por la OPF, personalmente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y una vez dictada la resolución final que terminando el convenio suscrito. De resultar de las acciones se ordenaren las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que les sean imputables a los miembros de la Junta Directiva de la OPF. Si se rehusare a acatar las normas establecidas por el MINEDUC, se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la prórroga respectiva del instrumento celebrado en el presente QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido deberá ser ejecutado en los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para el empleo en el calendario escolar y comunicará oportunamente al Programa de Alimentación Escolar, para la culminación de manera ordenada del presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y visible de fácil acceso y acuerdo del Casco Principal Pública la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Proyectos en que se empleará los recursos; e) Recibo de factura emitida por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relacionado con la interpretación, aplicación y efectos de presente convenio se resuelva directamente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En prueba de estas cláusulas dichas comparecientes en el mismo acto. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de no ser formalizado lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 76-2013 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece (22/03/2013) Reglamento de Venta de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los términos relacionados con los requisitos y obligaciones con sus alcances y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda constituido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, anverso y reverso.

LICENCIADA VIVIAN SOBERANIS SOTO
DIRECTORA EJECUTIVA FINANCIERA DEL DESPACHO
FIRMA CONFORME A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

LICENCIADO ENRIQUE COC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 21-2024-2013347 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27-12-2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3079 29544 1410 extendido por el Registro Nacional de Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión doscientos veintiocho guión dos mil veintitrés (DIREH-228-2023) de fecha veintiocho de febrero dos mil veintitrés (28/02/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición número seiscientos veinte guión dos mil veintitrés (620-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas de Toma de Posición número cero (0), registro número cero (0) del grupo cero mil trescientos veintiuno y cinco (00001325), autorizada por la Contralora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial número mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (1667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guión dos mil dieciséis (429-2016) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis (26/01/2016) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de documentos que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo escolares; señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en [illegible] y por la otra parte comparece señora ERMERINDA GUTIERREZ GIRON de cuarenta (40) años de edad, SOLTERA(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2503 79690 0411 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en calidad de Representante Legal de la Organización denominada como Comité -COE- de la misma con el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA SAGERIO SACHINA, que en lo sucesivo en el presente y ejercicio de sus derechos fiscales se le nombrará también del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación al establecimiento educativo de nombre ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA SAGERIO SACHINA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, a quien acredito con la certificación del acta de la asamblea general de padres de familia, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 03-2022, folio del 03 al 06, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de la resolución 3711-2011 de fecha inicio de noviembre de dos mil once (01/11/2011) con el Número de Identificación Tributaria NIT- [illegible] Señala como lugar para recibir notificaciones y en el cual se le [illegible] la siguiente dirección ESCUELA SAGERIO SACHINA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que en los datos de identificación personal consignados; b) Tenemos la edad indicada anteriormente, y que las calidades atribuidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación cuya sede administrativa VIN-EDUC Dirección Departamental de Educación cuya podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos veinte y dos guión dos mil diecisiete (222-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en consideración a lo expresado de mutuo acuerdo deseamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 30 literal c), 40 y 70 de Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 38 Bis de Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, literales c), y) y para y 37 literal j); del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 18 del Decreto Número [illegible] del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 6 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2036, de fecha 07 de septiembre de 2036, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 135-2018, de fecha

[illegible] de octubre de 2013 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y Punto Acuerdo Ministerial No. 1096-2013 de fecha 23 de abril del 2013, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas del Sector Público del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3507-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1205-2013 de fecha 17 de mayo del 2013, Acuerdo Ministerial No. 39-1-2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1072-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1214-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos de País; Resolución Ministerial Número 1805-2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, que establece los montos de la ayuda de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo número A-025-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno, respectivamente de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINISTERIO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del organismo de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio, las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Consejo de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una determinada área escolar, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Tiene a su cargo la Dirección de Educación que será encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico pedagógico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria y financiera por ciclo escolar para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, a fortalecer su aprendizaje y rendimiento escolar y a formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de una alimentación nutritiva, variada y tradicional y de calidad de acuerdo a las costumbres y prácticas que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales fungibles de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de artículos de limpieza, materiales diversos del servicio, materiales consumibles de oficina, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el fortalecimiento de la educación que requiera el apoyo financiero y técnico del Ministerio. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 11-9-0006-6-420-00-001-003-000-413-11-435-000-000, PRIMARIA 11-9-0006-6-420-00-000-000-413-11-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-9-0006-314-12-00-000-000-000-413-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-9-0006-6-420-00-000-000-000-413-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11-9-0006-314-99-00-000-000-000-413-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-9-0006-314-12-00-000-000-000-413-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto le programe a la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación de recibo en referencia debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de las desembolsos, montos y metas físicas que se establezcan en el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de apertura y subsiguientes del presente convenio No. 0250-2021, se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA/PRIMARIA (180 DÍAS CONSECUTIVOS)	Q 0.00	Q 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 0.00	Q 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 0.00	Q 0.00
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q 0.00	Q 0.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 0.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q 0.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 0.00	
NIVEL MEDIO	Q 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el pago efectivo de los montos necesarios del componente estudiantil de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De presentarse alguna situación que motive a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ el incumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF-, la DIDEDUC se reserva de hacer efectivas el financiamiento a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la suspensión de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC será el Director/a de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los aportes en los casos/montos específicos que se requieran durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, conforme a la versión que publique previamente. D) Si el Centro Educativo Público haya cerrado voluntaria o extraordinariamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inversión y presentar la documentación de respaldo a la DIDEDUC quien a su vez deberá requerir la devolución del remanente para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 33-2018 de fecha 29 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Fondos y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, deberá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto a excepción de la suspensión de labores a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichas recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los insumos recomendados que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reintegrados por las organizaciones que para el efecto señale las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ pueda ser transferido los fondos, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos establecidos en los registros de la Contraloría General de Cuentas, así como la Declaración de probidad de conformidad con lo cual para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: DISPOSICIONES DEL OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade los fondos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias e Donaciones otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1) Alimentación Escolar, B.2) Útiles Escolares, B.3) Valija didáctica y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y B.4) Gratuidad de la Educación. C) Que, sea previo de lo establecido en el Artículo 35 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, "La alimentación escolar será alimentos de alto valor nutricional, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones: a) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y las diferentes Programas de Apoyo al Plan Alimentario y garantizar la transparencia, eficiencia, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los Bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Liquidación de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de registro actualizado y autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de Estos Programas de Apoyo. E) Llevar un control interno de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y detallado de las operaciones de ingresos y egresos en el estado de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener disponible en forma inmediata y ordenada la documentación de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna auditoría de cuentas y finanzas que por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo cual de ingresar un ampliación o disminución en la misma habrá necesidad de solicitar la reprogramación de los mismos, la cual debe ser aprobada por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y ratificada por el Director del Centro Educativo, según lo designado por el Viceministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la presente resolución. H) Solicitar las proformas de los productos a proveedores y en caso no han entregado la factura y el recibo de los productos recibidos a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición debe ser realizada en una sola solicitud de compra con el objeto de evitar el fraccionamiento, y preferentemente a proveedores que practiquen la agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción municipal del Centro Educativo, en su defecto, se procederá a proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el marco jurídico de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. J) Para la adquisición de productos perecederos, el Programa de Alimentación Escolar, a través de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia legalmente constituida podrá solicitar el proveedor de hacer entrega de los productos en forma periódica durante el ciclo escolar, de acuerdo a las fechas establecidas en el momento de realizar la solicitud de cotización de los productos descritos en el mismo. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a proveedores o a cualquier persona por cuenta de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF es primordialmente el responsable del cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, caso contrario de darse el mismo debidamente comprobado. Debido a circunstancias fuera de su control, no pueda ejercer su cargo, deberá convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. M) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa correspondiente en contra de los proveedores que provean de productos de la agricultura familiar y/o productores ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios. Irregularidades de productos pasados, caducados, en mal estado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas electrónicas en línea. M) De conformidad con lo que establece el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2013, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "En ningún caso la Dirección de este convenio podrá ejercer funciones fuera de las establecidas como de competencia de las integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetas al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Medidas Antiinflacionarias y Penales a Responsables con Afectación a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo del Programa Escolar, dice textualmente: "Que el educando y grupo social de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos del país, esté orientada a mejorar la salud, nutrición, alimentación y aprendizaje de los educandos". Asimismo, según el Artículo Único Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" que tiene por objeto garantizar la alimentación escolar para promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales de nivel inicial, preprimaria y primaria del sector público, con la finalidad que alumnos en proceso de crecimiento aprendizaje y desarrollo reciban alimentos saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se beneficiará 44 niños de preprimaria y primaria del sector público, de los Centros Educativos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, que cuenten con los Programas de Apoyo y C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, que cuenten con los Programas de Apoyo y b) el cumplimiento en tiempo y forma de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes de ejecución anual y en el informe final, los cuales incluirán la información sobre la eficiencia y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo, así como el cumplimiento de las metas. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros cancelados para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detalle de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. 2) Los datos que reporte el personal técnico de servicio de apoyo y/o personal docente a la Dirección Departamental de Educación de la comunidad de los Programas de Apoyo, estará sujeto a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio a por cualquier causa o razón, a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA a la Dirección Departamental de Educación descrita, cuando se haya comprobado en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata a asignarlos a otra OPF y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal correspondiente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por lo anterior el MINEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los tribunales del departamento de CHIQUIMULA. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa o razón a CHIQUIMULA, Centro Educativo, Proyecto de las mejoras realizadas e inversiones a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Acuerdo Ministerial número 3554-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio con terceros, la ejecución de las inversiones de los insumos, bienes y suministros con los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar total o parcialmente los fondos que reciba con el objeto del presente convenio y dará uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el cese del Ministerio de Educación a partir de la comunicación del presente convenio con la sola responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga a MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe o constate por parte de la OPF la comisión una o más faltas graves o reiteradas establecidas en cada una de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA, una aplicación incompleta, distinta a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma ejecutare actos ilícitos o maniobras que impliquen delito, aquí está en contra de la vida de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF se niega sin causa justificada a proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA o cuando dichos datos o informes fueren falsos o alterados a medida que sean proporcionados o recibidos los mismos; e) Si la OPF se negare a obedecer las normas y las directrices que para el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUCA o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y no proporcionare al Ministerio de la Organización de Padres de Familia -OPF-. g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la presente DÉCIMA QUINTA, en este caso el Ministerio de Educación -MINEDUC- a través de la DIGEDUCA requerirá por escrito a la OPF para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, sean que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente, dando por terminado el convenio suscrito. La rescisión de la misma se hará efectiva sin responsabilidad alguna para el Ministerio de Educación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se hayan originado por el incumplimiento del presente convenio. Si se evidencia o descubren hechos atribuidos a estudiantes del MINEDUC se procederá conforme el reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos surgidos durante la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), a menos que sea necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación de calendario escolar y continuidad de los Programas de Alimentación Escolar, para la culminación del mismo sin necesidad de celebrar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y técnicas que surjan de común. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y cliente de Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos y fecha de su recepción; d)

Programa a que corresponde la misma; vi) Destino de la subvención; vii) Porcentaje de cofinanciamiento a los gastos relativos; y, viii) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja sobre el, relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, para lo cual se podrá llegar a un acuerdo extrajudicial o bien acudir a la jurisdicción Civil, Tributaria, Contencioso Administrativo o con respecto de otras aplicables civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de ocho días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con la establecido en el Artículo Final Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez (2010-2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados leyeron las negociaciones celebradas en el presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único ejemplar impreso en papel membretado del Ministerio de Educación de Guatemala.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
[illegible]
FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

ERMERCINDA GUTIERREZ CHÉN
Revisora Legal de la DAFI

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001240 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés (29/12/2023); comparecen por una parte [illegible] de sesenta y tres (63) años de edad, [illegible], Guatemalteco, [illegible] LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número 1972 92644 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH-[illegible] mediante el cual se designa [illegible] (DIRH-2901-2023) de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés (30/08/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Asesor Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el libro cuarenta y cinco (45) del Libro de Actas Ordinarias del Despacho Ministerial; c) Acuerdo Número cuatro mil ochocientos noventa y cinco (4895-2023), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos veintiséis guion dos mil doce (1626-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatro seiscientos y nueve guion dos mil quince (4609-2015) de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince (19/11/2015) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios con la Organización de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo relativos; Señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones y emplazamientos la sede ubicada DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en [illegible] AVENIDA [illegible] ZONA [illegible] SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra, que comparece MARTINA TUL COC de veintitrés años (23) años de edad, SOLTERA(O) AMA DE CASA, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2905 27729 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO OFICIAL DE PREPRIMARIA BILINGUE ALDEA LANCETILLO, que opera en la administración y ejecución de los fondos financieros destinados a implementar el Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre: CEPB ALDEA LANCETILLO, ubicado en ALDEA LANCETILLO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación de acta de elección de junta directiva contenida en el libro de actas de la organización bajo el número 3-2022 folio del 9 al 12 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la personalidad jurídica y fue autorizada por la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 0442-2019 de fecha ocho de noviembre de dos mil diez (08/11/2019), con el número de identificación tributaria (NIT) [illegible]; Quienes para los efectos del presente convenio se denominarán conjuntamente como las "Partes" y cada una de ellas individualmente como la "Parte", manifiestan: a) Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado garantiza y protege la educación como función esencial y amplía la cobertura educativa; b) Que el artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado velar por la educación y promover la ciencia y la tecnología para el beneficio de la sociedad; c) Que el artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional, así como la formación de la conciencia cívica, el fortalecimiento de la unidad nacional, la paz y la democracia; d) Que el artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que determine la ley y el Estado proporcionará y promoverá la educación diversificada; e) Que el artículo 1 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 25 y 33 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 Bonificas c) h), y q) y 33 literal h) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1 literal b) y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 50-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Comunicación Número 185-2018 de fecha 26 de octubre de 2018; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1045-2012 de fecha 30 de abril del 2012 "Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación", Acuerdo Ministerial No. 3997-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1045-2012, de fecha 10 de mayo de 2012; el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación, y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1226-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, "Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)" en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1314-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2018, de fecha 4 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4508-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Ministerial No. 4-026-2021 de fecha 15 de junio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el VIMEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del País. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominarán que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y de que trata el presente convenio de la Cláusula 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de supervisar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo y 3) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica diaria por Beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en el sector oficial preprimario y primario. El mismo está dirigido a la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que cubran la necesidad mínima diaria de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación de un fondo en efectivo para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual establecida para los Centros Educativos Públicos del nivel preprimario y primario y tiene por objeto cubrir los gastos para la adquisición de accesorios de limpieza, mantenimiento menores del edificio escolar, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los alumnos inscritos y de la comunidad educativa del Centro Educativo Público de autogestión y 5) Otros programas para la beneficiación de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos a presupuestarios a través y para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: [illegible] PREPRIMARIA [illegible] UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA [illegible] MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PREPRIMARIA [illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA [illegible] PREPRIMARIA 11-3-0008-61-A-1-00-000-001-000-415-11-435-000-000, de las partidas presupuestarias que en el Ejercicio se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto lleve la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente inscrita en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibos correspondientes debidamente firmados y sellados por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuarán dichas y demás normas financieras.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo será el que a continuación se detalla y dicho monto [illegible] (Q. 198355) para el [illegible] consignado:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (CICLO NUEVO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS CICLO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS CICLO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y EQUIPO (PARA LAS ÁREAS PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA))	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 15.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La disponibilidad de fondos así como la ejecución de acciones a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento estricto al flujo de ingresos y con la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 13-2013, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas y del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitidos del Congreso de la República de Guatemala. B) De efectuarse alguna situación que amplíe a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CUILCHE con alguna limitante al cumplimiento por causas imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC podrá acreditar los recursos monetarios transferidos a través de las modalidades de ejecución para reasignación beneficiando a otra Organización de Padres de Familia, el responsable de solicitar a continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De procederse con aumento o disminución en la matrícula escolar inscrita o atendida en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CUILCHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y las aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de para el anexando al presente convenio contrato de la ampliación que hubiera procedido. D) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado provisional o definitivamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cierre y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender o convenio para evitar el desembolso de nuevos desembolsos y dará inicio con el Punto de Acta de Consolidación número 56-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 240-2013, reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el procedimiento establecido en el mismo. Los recursos no utilizados que no hubieren transcendido para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser especificado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la citada, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma compartida a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de las niñas y niños del Centro Educativo Público asignado a las mismas complementando cuando se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Las salidas que se originen en referencia a las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que beneficiarán a personas entrantes que no hayan sido objetivos para los Programas de Apoyo, serán reguladas por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CUILCHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIRECCIÓN que se encuentren afectos y con a fin asegurar de la responsabilidad e implementación con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIRECCIÓN traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de la Ficha de la OPF que tiene con código de Unidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los siguientes Programas de Apoyo: D.1 Alimentación Escolar; D.2 Útiles Escolares; D.3 Materiales y Equipo de Laboratorio (Valija Didáctica); y, D.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el citado en la contemplado en el Artículo 36 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque los días sean ampliados por cualquier causa". D) Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuando adecuadamente las labores almacenadas en los servidores propiedad y bajo control de la Dirección de Organización Escolar con el objeto de garantizar la validez de los consiguientes OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva acepta cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los Programas de Apoyo, de forma eficiente y con criterios de oportunidad, pertinencia, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en un banco del sistema bancario nacional y registrarla (aperturar) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que el monto de esta cuenta se encuentre aperturado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las originales de las Boletas de Traslado de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas en la ejecución de los recursos de cada desembolso debiendo entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Conciliar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos en el caso de la ejecución de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Verificar que la documentación de respaldo de cada uno de los registros de ingresos y egresos corresponda a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para la adecuada rendición de cuentas y liquidación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, en su caso; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros varios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada nivel, tanto del ciclo de originarse un aumento o disminución en la misma escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación o lo establecido en la cláusula Quinta del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no llenan los requisitos establecidos en la Resolución No. 3-2013 de la Contraloría General de Cuentas; I) Para posibilitar la verificación deberá realizarse en la misma factura la descripción pormenorizada en la que se especifique el Centro Educativo que corresponda, procurando la compra a proveedores que pertenezcan a la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados y avalados por el Viceministerio de Apoyo Técnico de Seguridad y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que ofrezca el mejor precio en el Estado, con base en el Artículo 46 Quáter de la Ley de Alimentación y Nutrición Escolar. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán verificar que las negociaciones parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de la entrega de los mismos a satisfacción de los criterios descritos en la misma; J) Cuando la circunstancia lo obligue efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes legales de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo. Asimismo durante el plazo de vigencia del presente convenio no será posible por motivos de cese (renuncia o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas) debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por el cometimiento de delitos y faltas en el cometimiento administrativo que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y comercializan con la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de calidad, peso, precios, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 338-2010, Reglamento de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas, para el Seguimiento y Atención a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 70 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación en todos los establecimientos oficiales de educación preprimaria, primaria y básica del país) es mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos a nivel preprimaria y primaria con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje - la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de una alimentación escolar nutritiva y suficiente de alimentos de los consumidos durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 137 niños de preprimaria y 2 docentes de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como: cobertura atendida, es la relación porcentual del número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y básica, beneficiados con los Programas de Apoyo y B) la meta de cobertura

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Solvencia de Recursos -SIGFF- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Los técnicos que designe el personal técnico de servicios de apoyo en persona designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la modalidad de cuentas (anuales, mensuales, bimestrales y otras) establecidas en los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa a juicio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o por supervisores del Ministerio de Educación detectare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá iniciar las acciones administrativas que correspondan, así como el procedimiento de queda ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala para conocer de la DIDEDUC y las autoridades legales con jurisdicción en el Departamento y según la OPF poseen expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, el DIDEDUC o quien el Centro Educativo designe deberá presentar informes técnicos y financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha veinte de Noviembre de dos mil doce (2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y/o la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y de la misma manera le queda prohibido al Ministerio de Educación: DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio; y 3) Porque la OPF no cumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata si así lo estima conveniente el MINEDUC a través de las siguientes circunstancias: a) Que no se comunique la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en los Programas de Apoyo; b) Si la OPF no cumple con lo establecido en el Acta de Dirección, directrices, resoluciones y manuales emitidos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una actividad incompatible o distinta de aquella a la cual se dedica el programa. c) Si la OPF o alguno de sus miembros o cualquier persona que tenga efectuare cobros ilícitos o inusuales en cualquier actividad realizada como delito, o sea en contra de beneficios de los alumnos; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o realiza negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF no proporciona los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier entidad de Control Gubernamental, para el efecto; f) Si la OPF no rinde oportunamente los informes financieros y técnicos de los programas; g) Si la OPF se niega a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; h) Si la OPF no cumple las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; i) Si la OPF incurriere en cualquiera de las prohibiciones señaladas en los literales de la a) a la h) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación vía la DIDEDUC, notificará a la OPF incumplida en el plazo de treinta (30) días hábiles para que subsane la(s) deficiencia(s) y cumplimiento necesarios, caso contrario se procederá a la cancelación de la asignación y el MINEDUC podrá iniciar las acciones administrativas y judiciales que correspondan en los términos de la presente cláusula, así como las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación vía la DIDEDUC, notificará a la OPF incumplida en el plazo de treinta (30) días hábiles para que subsane la(s) deficiencia(s) y cumplimiento necesarios, caso contrario se procederá a la cancelación de la asignación y el MINEDUC podrá iniciar las acciones administrativas y judiciales que correspondan en los términos de la presente cláusula. En el caso de que la OPF incumpla con lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la presente cláusula, el MINEDUC podrá iniciar las acciones legales que correspondan para la anulación del calendario escolar y continuará apoyando el Programa de Alimentación Escolar, hasta el último período del ciclo escolar en que se encuentre el presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- reconoce y hace de conocer y divulgar en forma permanente en un lugar público y a la vista de todo

Alcaldía y anexos de Centro Educativo Técnico a Distancia [illegible] c) Nombres completos y firmas de las integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; d) Montos recibidos; e) Fecha de la recepción; f) Programa al que corresponde los montos; g) Detalle de facturas emitidas por proveedores en cantidad a los grados atendidos; h) Constancias de cheques y depósitos; y, i) Demás documentos que considere el monitoreo. DECIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al cumplimiento interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos directamente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción ejecutoriado y surtirá efectos para el ejercicio fiscal 2019 de conformidad con lo establecido en el Artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (28-03-2013). Reglamento de Normas de Gestión y Subcontratos. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados en que quedan redactadas y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda sellado en un [illegible] original impreso en papel membretado del Ministerio de Educación.

[illegible] MARIO WILSON RIVERA AYESTAS
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DELEGADO CONFE

MARTINA TIUL COC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001249 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024). Comparecemos por una parte WILSON SOLEMANIZ SUT de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(a), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 32044 1412 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, del Ministerio de Educación a que adelante se hará referencia, lo anterior de conformidad con el Acuerdo Ministerial Número DIRH-guión-dos mil trescientos veinte-guión dos mil veinticuatro (DIRH-2320-2024), de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro (13/11/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, lo cual se hace constar en el punto veintiséis (26) punto veintiséis punto cuatro punto cuatro punto uno (26.26.4.1) del Libro de Actas Generales Número cuatro (4) que para el efecto lleva el Despacho Ministerial de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; el Acuerdo Ministerial Número mil trescientos sesenta y siete guión dos mil veinticuatro (1367-2024) de fecha nueve de noviembre del dos mil veinticuatro (09/11/2024); y el Acta de Toma de Posesión Número ciento setenta y nueve guión dos mil veinticuatro (179-2024), de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro (19/11/2024), emitida por la Ministra de Educación, me encuentro en el pleno ejercicio de mi representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ de este Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1 SITA CRUZ DEL QUICHÉ y manifiesta bajo juramento: WILSON SOLEMANIZ SUT de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2814 78796 1412 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- denominada "Comité Pro Mejoramiento Educativo CODEDUCA" de la COMUNIDAD RURAL VISTA ALEGRE SAN ANTONIO LA NUEVA ESPERANZA, que adopta en lo sucesivo en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado FORM ALDEA SAN ANTONIO LA NUEVA ESPERANZA, ubicado en ALDEA SAN ANTONIO LA NUEVA ESPERANZA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de Junta constitutiva número cero cero cero

Número 88-2016, Reglamento de Manejo de Fondos y Fideicomisos, Acuerdo Gubernativo Número 1-3-2016 de fecha 25 de febrero de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 699-2012, de fecha 25 de octubre del 2012, Reglamento para Entrega de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3997-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1935-2015 de fecha 19 de mayo del 2015, Acuerdo Ministerial Número 3241-2015 de fecha 1 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1703-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, Programa de Mobiliario y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) a los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4005-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-035-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de las acciones económicas otorgadas por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proporcionados del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominarán en lo sucesivo cuando sin embargo aparezcan en forma escrita la siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, integrada por Juntas Directivas electas en Padres de Familia o encargados, madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo económico y de útiles escolares establecidos en el Punto 2) El Punto. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual a beneficio de los alumnos inscritos y debidamente establecidos en los niveles preprimaria y primaria del sector oficial, con el objeto de contribuir a la permanencia escolar, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños y niñas del área rural del departamento de Quiché y para la preparación de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica por alumno inscrito en Centros Educativos Públicos del nivel preprimaria y primaria, por alumno inscrito, para la adquisición de productos de limpieza, papelería, útiles de oficina, así como el pago de servicios básicos (agua, luz y teléfono) del establecimiento educativo y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados a los siguientes presupuestarios siguientes: ÚTILES ESCOLARES INICIAL 11-3-0009-314-20-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0009-314-20-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0009-314-20-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0009-314-20-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0009-314-20-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000 INICIAL 11-3-0009-314-20-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-3-0009-314-11-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0009-314-11-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-3-0009-314-11-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0009-314-12-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-3-0009-314-75-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0009-314-75-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000, OTROS PROGRAMAS 11-3-0009-314-00-00-000-000-000-414-5-21-435-000-000, o los partidas presupuestarios que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los montos financieros a otorgar en mención para cada uno de los programas que para el efecto tenga registrado la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida ante la Dirección Departamental de Educación (DIDEDUC), dentro de la circunscripción del centro educativo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y metas a los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

Artículo Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cinco (Q. 479,795) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (10 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (10 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL DIVERSIFICADO (10 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 30.00	Q. 55.00

ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00
MATERIALES Y SUMINISTROS DE PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y VALIJA DIDÁCTICA	Q. 440.00

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Los desembolsos de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 20 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Tesoro público ambos de Congreso de la República de Guatemala. El Desembolso significa el traslado que hará a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del numerario de la presente convenio así como aquellos que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC los deberá de ser reintegrados inmediatamente a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto. En este caso el responsable de solicitar el reintegro de los Programas de Apoyo ante el DIDEDUC será el Director y de Centro Educativo Público. c) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplica a partir del mes siguiente que se conozcan cuando el caso señalado en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA sin necesidad de generar adendas a presente convenio. Para el efecto se entenderá que para presentarse [illegible] Centro Educativo Público fuera cerrado previamente y definitivamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda dar cuenta de inmediato y reintegrar los fondos de remanente de efectivo a la DIDEDUC que corresponda a la suspensión del proyecto para evitar el desgastamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 09-2010 de fecha 28 de enero de 2010, Reglamento de Manejo de Bienes y Bienes Nuevos y el artículo 42 de Acuerdo Gubernativo número 240-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los montos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo que hubiere ejecutado en el ejercicio fiscal anterior que la Dirección Departamental de educación DIDEDUC, indique para tal efecto, a excepción de la subvención de útiles escolares que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. f) Cuando los transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, sean retenidas o [illegible] las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de educación, dichos recursos podrán ser [illegible] para [illegible]. La alimentación escolar de niñas y niños de Centro Educativo Público que reúnan los requisitos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad [illegible] -DIGEPSA-. g) Los saldos que se tengan en cuenta bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a partidas anteriores que no hayan sido liquidadas para los Programas de Apoyo según registros en los libros bancos que casa el efecto, dentro los cuales deberán ser reintegrados en [illegible]. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN

DEPARTAMENTAL DE EDUCACION de QUICHE. Trasladar recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de ámbito de su responsabilidad, cumplan con los requerimientos relativos a la cuenta bancaria que establece la Contraloría General de Cuentas así como su cumplimiento de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de integridad respectivo de Transferencias activo, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto -DITEP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar, 2) Útiles Escolares, 3) Mobiliario y Equipo de Preprimaria (Ver Inciso 3.04 literal y), 4) Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 32 Bis del Decreto número 1-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar como mínimo a los días establecidos por cada jornada. D) Mineduc, a través de Dideduc en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia comunicar proporcionando los valores alimenticios a los beneficiarios inscritos para el presente ciclo escolar en el establecimiento educativo". Estas son el objeto de garantizar la viabilidad de las transferencias. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, queda obligada a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente convenio: A) Administrar y ejecutar los fondos trasladados por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar, y los aportes de Padres de Familia en forma eficiente y con estricto apego a la transparencia, rendición de cuentas, publicidad y probidad de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en moneda nacional, exclusiva y específica (productiva) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria sea creada y aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar oportunamente a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados a la ejecución de los recursos de cada desembolso; deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y de cada Programa de Apoyo; E) Mantener actualizado el saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y cronológico de las operaciones de ingresos y egresos en los sobres de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivadas y resguardadas las documentales de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos intervenidas realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Mineduc; entre otros. G) Ingresar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por el cual se firma el presente convenio durante la vigencia del mismo, verificando que cumplan con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTO del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras a los proveedores a excepción de pago de fletes y el primero de enero de cada año, cuando se inicie el ciclo escolar. I) Llevar a cabo la adquisición de víveres en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que cumplan la siguiente condición: la cual debe ser verificada en el momento que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el interés público, en el caso de no contar con proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, deberá realizar el procedimiento que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el interés público, en el caso de no contar con proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que cumplan la siguiente condición: la cual debe ser verificada en el momento que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el interés público, en el caso de no contar con un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, deberá realizar el procedimiento que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el interés público, en el caso de no contar con un

conjunto con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Protección Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) y el rol de los establecimientos educativos en la ejecución de los mismos, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto: garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de alimentación, nutricional y el suministro de alimentos durante el calendario escolar. B) METAS: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 135 alumnos de nivel preprimario, 239 niños de primaria y 0 estudiante(s) de básicos (ciclo básico) de preprimaria, 19 docente(s) de primaria, 0 docente(s) de básicos. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la verificación de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Personal -SIAN- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, se verificará que realice el personal técnico de servicios de apoyo la persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo será de acuerdo a la cantidad de cuentas de cada uno de los establecimientos que reciben los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del proceso de desembolso por cualquier razón de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, para la Dependencia del Ministerio de Educación cuando se detecten anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se considera de forma inmediata a seguir de forma y el VINCULO para realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por cualquiera de la DIRECCIÓN y para la aplicación de las siguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a favor de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa la DIRECCIÓN retenga el desembolso de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 058-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva será responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de los proyectos de adquisición de bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia (OPF) realizar lo siguiente: a) Destinar los recursos financieros para gastos diferentes a los establecidos en el presente convenio y en el Acuerdo Ministerial número 058-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por vencimiento del plazo de vigencia y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando se compruebe al MINEDUC la presentación de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que pongan en peligro el cumplimiento de los fines establecidos en cualquiera de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de la que señala el destinados, incluso a la profesión en el ramo de cualquiera, por cualquier mandatario electivo como tales o mediante la simulación de tipificación para dicho o que cese en perjuicio de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retardare sin justificación los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, o los mismos fueren falsos o erróneos o incompletos que sean propuestos o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acceptar las normas o los atributos que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y cualquier otra disposición de dicho Ministerio o cuando se cumplan las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA. En este caso el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá dentro del término de plazo de hasta tres (03) días hábiles, para lo cual acompañará las pruebas y documentos necesarios, dejando la que estime pertinente en el término de seis (06) días hábiles. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el

convenio suscrito. Del resultado de las acciones se declararán las responsabilidades civiles, penales y de cualquier índole a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes aplicables de cada caso. El seguimiento y control de los fondos otorgados a satisfacción del MINEDUC se ejercerá en cualquier momento por la Dirección. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta el 31 de julio del año siguiente de conformidad con el artículo 73 del Decreto 50-2016, en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021 el MINEDUC emitirá las disposiciones legales correspondientes para la ampliación del convenio, dando continuidad al Programa de Alimentación Escolar, toda la cobertura de manera que no exceda del ejercicio fiscal, el presente convenio podrá ser prorrogado mediante addenda, siempre y cuando no se incremente el monto originalmente pactado y se cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiera que corresponda. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, haciendo del conocimiento público en un lugar visible y accesible de cada Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Monto recibido, c) Fecha de la recepción, d) Programa al que corresponden los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo entre las mismas, se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días calendario a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez (Reglamento de Manejo de Fondos y Bienes). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. En fe de lo cual suscribimos este convenio en [illegible] páginas incluyendo la de papel membretado del Ministerio de Educación, hacemos constar

LICENCIADO WILSON SUDERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE IZABAL
DEPARTAMENTO

[illegible]
Representante Legal de la OPF

Firma Fiador

CONVENIO DE SUBVENCION No. 014-2024 001200 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN [illegible] CRUZ DEL QUICHE el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco (26/12/2025), comparecemos por una parte WILSON SOBALVARRO SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 62944 1410 extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actuando en representación del Viceministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIREH guion cero cero mil treinta y siete guion dos mil veinticinco (0001-2025) de fecha veinte de abril de dos mil veinticinco (20/04/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial número seiscientos noventa y nueve guion dos mil veinticinco (699-2025), extendido el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco (26/12/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero cuarenta y siete (147), de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis (20/01/2026), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial número [illegible] guion cero cero mil veintiséis (0001-2026), de fecha seis de enero de dos mil veintiséis (06/01/2026), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; e) Acuerdo Ministerial Numero seiscientos setenta y cinco guion dos mil veinticinco (675-2025) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco (26/12/2025), emitidos por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte la señora [illegible] JORGE PALOMO, de cuarenta y una (41) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, según acuerdo de creación CONSEJO EDUCATIVO DE LA PRIMERA INFANCIA "SUBAL MIXTA CASERIO EL MIRADOR" que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para el cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar y para los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de número 30RV, ubicado en CASERIO EL MIRADOR del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de dicha constitución como la inscripción correspondiente bajo el número 35-2023, folio del 73 al 74, del Libro 02, libro de Organizaciones de Padres de Familia, autorizado por la Dirección de Fortalecimiento Escolar y Participación Comunitaria, la cual fue emitida por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución [illegible] de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis (10/11/2016), con la Constancia de Inscripción Tributaria -NIT- 7152420-0. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: dirección CASERIO EL MIRADOR, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Que los datos de identificación personal consignados al encabezado de este documento son fidedignos y que se encuentran plenamente vigentes; b) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC o con [illegible] Consejo Educativo -CODEDUCA-, Junta escolar, Consejo de Padres de Familia o con Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y dos guion dos mil diez (225-2010) y de fecha validados de octubre de dos mil diecisiete (27-10-2017), y el Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; c) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 10, 18, 21, 22, 31 literal g y 48, 72 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Ley de Presupuesto a 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), f) y g), 33 literal b) del Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 6 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2010, de fecha 17 de septiembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 06-2010, Reglamento de Manejo de Suministros y Suministros; Acuerdo Gubernativo Número 150-2019, de fecha

25 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1169-2012, de fecha 28 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Gratuidad a los Centros Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 306-2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1330-2018, de fecha 18 de mayo de 2018, y del Acuerdo Ministerial Número 221-2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2018, de fecha [illegible] de 2018, Programa de Útiles y Recursos de Enseñanza-Valija Didáctica, a los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, a los Centros Educativos Públicos del país, Resolución Viceministerial Número 4826-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número 4-2021-0191 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control de Compras Públicas, de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para LA PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. a) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se definen términos que se anotan a continuación tendrán el significado siguiente: I) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- es una agrupación o comisión con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. II) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Representada por Viceministra de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. I) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una ración de alimento preparado y servido por personal capacitado para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, promoviendo en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de la beneficiaria durante el día de atención escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Se entrega una selección estándar por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje al Gratuidad de la Educación: Consiste en una ayuda económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de materiales, herramientas, instrumentos, útiles de oficina, materiales, suministros, productos, bienes del inventario y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y el Consejo de Participación Comunitaria de Educación, para mejorar el apoyo financiero para su mantenimiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los renglones presupuestarios a imputar para los Programas de Apoyo serán según la partida presupuestaria siguiente: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11 3-0036-3-4-2000-000-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11 3-0036-3-4-2000-000-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11 3-0036-3-4-2000-000-000-000-11-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11 3-0036-3-4-05-00-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11 3-0036-3-4-05-00-000-000-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11 3-0036-3-4-05-00-000-000-11-435-000-000, PRIMARIA 11 3-0036-3-4-05-00-000-000-11-435-000-000 o las partidas o renglones que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que será el medio legal registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- cuyo número de cuenta monetaria aperturada, cobramiento firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de las desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

Al El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] cuatrocientos (Q. 2040) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

Tb) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO UNITARIO	BENEFICIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1.087.50	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 725.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 725.00	Q. 4.00
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. [illegible]	Q. 15.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 175.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (CALIDAD EDUCATIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La Partida en la cual se realizará el gasto de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria de Gobierno de Conformidad con el Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. El Organismo Ejecutivo a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ dará cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los cobrará de los montos más los intereses y gastos incurridos en el presupuesto establecido para el ejercicio en este caso el responsable de solicitar la cancelación de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección de Gestión Financiera Pública. C) De producirse un siniestro o circunstancia que implique cobro directamente a proveedor a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los informará en los desembolsos sucesivos que se concedan durante el año escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de suscribir un convenio adicional al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público haya cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- debe informar inmediatamente y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el acreditamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 55-2018 de fecha 27 de marzo de 2018 Reglamento de Manejo de Sociedades y Cooperativas y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de cualquier monto de los recursos no ejecutados que le hayan sido entregados para el efecto. Los Programas de Apoyo que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para la efectos, a excepción de los aportes en efectivo a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA el desembolso se hará directamente a las cuentas de Programa de Alimentación Escolar, se realizan en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos como alimentarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo Educativo -DIGEPSA-. F) Las cuotas que se fijen en asamblea en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que reciben aportes de los programas que serán objeto de este Convenio serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE haga desembolsos a las OPF esta debe garantizar que los fondos serán depositados en cuentas bancarias que se encuentren abiertas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos emitidos por la Contraloría General de Cuentas en su Declaración de carácter de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC haga desembolsos a la OPF esta verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar, 2) Útiles Escolares, 3) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y, 4) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar es de carácter permanente, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, serán responsables de las raciones alimenticias a los educandos inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con oportunidad de inmediatez, racionalidad, legalidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con la apertura con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (exclusivamente) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECUR- del MINEDUC, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los siguientes documentos: a) Recibo de la Resolución de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados por la Presidencia de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural de la Cabecera Departamental de Quetzaltenango, del Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Supervisión Educativa de la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada y oportuna todos los ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar un cuadro de control de ingresos y egresos actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la compra de la tienda escolar, aplicando para el efecto. F) Mantener en custodia y resguardo los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, los cuales serán verificados por la auditoría interna y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar y adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para las tiendas escolares del Centro Educativo con base en el calendario escolar, con la finalidad de originar un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y a más tardar los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en el mismo lugar o comunidad en la que se encuentra el Centro Educativo, privilegiando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor que llene los requisitos legales y tributarios para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma, unidad ejecutora del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que ofrezca mejor precio. H) Pagos: con base en el artículo 42 quáter del Decreto 26-97 y el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo 225-2015 que lo reglamenta, los pagos que la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia realice a proveedores de bienes y servicios, deberán efectuarse en forma electrónica a través de cheques o transferencias bancarias, por montos mayores a Q. 2,500.00. I) Los pagos deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de los productos a entera satisfacción. J) Solicitar al proveedor los siguientes documentos: a) Factura original y copia, en la cual se consigne el nombre completo y número de identificación tributaria -NIT- de la Organización de Padres de Familia -OPF-. K) El representante legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia de la presente convenio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por el cometido de delitos y presentar la respectiva denuncia administrativa que corresponde en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar de comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por cualquier violación de precios. Inscribirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de recibos electrónicos; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la entrega oficial de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a cumplimiento legalmente por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y aplicación en el Apartado de Acciones Administrativas y Fondos a Responsables que Aplican el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 49 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar): Estos escolares estén alertas y gratuidad de la educación; en todos los establecimientos oficiales de los niveles sostenidos obligatorios de preescolar, primaria y básicos, con equidad, calidad y pertinencia de los aprendizajes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar: tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, con calidad y equidad, la cual contribuya a la adecuada nutrición infantil y así mismo que estos estudiantes de establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables en los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el aumento de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) METAS: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 28 días de clases efectivas y 1 refacción(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refiere a una medición a través de preguntas los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; b) el monto de la inversión realizada a través de las diferentes Juntas Directivas de las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo será ejecutada en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales se deberán llenar con información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados intermedios pertinentes para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Adquisición y Dotación de Recursos -SIDAR- y Sistema de Control de Inventarios -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de apoyo y personal designado por la Unidad de Departamentalización Fortalecimiento y seguimiento de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de la entrega de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio o por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ a cargo Coordinación del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata a asignación de fondos y el/VINCULO por medio de los oficios administrativos que correspondan así como la acción legal que deberá ser ejecutada ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por un representante de la DIDEDUC ubicada en Centro Educativo Público de los recursos mencionados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas en el mismo. De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 033-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de velar por el cumplimiento del presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de Apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, bajo total o parcialmente los montos que adquiere por el presente convenio y cada uno distinto a los recursos financieros que reciba de MINEDUC. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla o actúe contrariamente al día Adicional Ministerial de Educación o bien por la forma en el presente convenio, en que se haya incurrido en parte y en forma unilateral cuando del convenga el/VINCULO o la presidencia podrá ocurrir en los siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF en aplicación de algunas cláusulas o incumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros asignados para Ministerio de Educación hacia de la DIDEDUC una aplicación notoriamente diferente de aquella a la que está previsto destinarlos, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma disfrutare dolosa. Faltare o incurriere en cualquier acto ilícito doloso o que cause perjuicio en los fondos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF fuere declarada en mora por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y otras dependencias de dicho Ministerio, otras mismas fuere declarada o impuesta que sean propias para verificadas los mismos; e) Si la OPF se negare a acoplar las normas o procedimientos que sean establecer el cumplimiento del presente convenio entre el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las cláusulas contenidas en este convenio y lo establecido en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF incurriere en incumplimiento de las disposiciones previstas en las bases de la 1) a la 7) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación vía la DIDEDUC, notificará tal situación de manera escrita por un plazo de veinte (20) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá lo procedente con las pruebas presentadas o que considere necesarias de oficio, caso en el cual podrá dar por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las actuaciones se emitirán las resoluciones correspondientes por escrito y se notificará con una anticipación de diez días hábiles a la fecha en que se hará efectiva la terminación de MINEDUC se reserva el derecho de exigir el reembolso de los fondos otorgados a la OPF. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Viceministro Superior de Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en el caso de no ser necesario el cumplimiento de las obligaciones de dicho durante el ciclo escolar 2024 el VINCULO emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo. El incumplimiento de cualquier cláusula del presente convenio generará las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo padre de familia y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los montos en Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Copias de oficios y de actas y g) Demás documentos que considere el mismo beneficiario. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (28-03-2019), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En las palabras relacionadas, con las anteriores calidades con que actuamos y leyendo íntegro del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) ejemplar original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación número ocho.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

JORGE SAUBIN TIUL
Representante Legal de la ONG

CONVENIO DE SUBVENCION No. 019-2024-001291 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27-12-2023) comparecemos por una parte WILSON BOR RAX, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de mi identificación personal se identificará con: Código Único de Identificación número 1672 92014 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRL guión cero cero siete guión dos mil veintitrés (DIRH-0007-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental en El Quiché al Área de la Zona de Salud y nueve guión cero siete guión dos mil veintitrés (9-7-2023), señalizado en el folio cuarenta y seis (046) del libro de Actas Generales Número uno (1), registro número DCEG guión cero cero siete guión dos mil veintitrés (DCEG-0007-2023), autorizado por la Contadora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de El Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número cero cero siete guión dos mil doce (0007-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y el Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve (19/03/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo a Útiles Escolares, Bonos como Lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la casa de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en: 1A AVENIDA 1-46 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y en lo sucesivo comparezco: DAVÁ UN AYUDO URIZAR Y URIZAR de cuarenta (40) años de edad, SOLTERO(A), guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2417 74101 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, debidamente acreditado ante el Ministerio de Educación con el denominado CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA "CERRO BUENA VISTA EL PALMAR", que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA "CERRO BUENA VISTA EL PALMAR", ubicado en SECTOR BUENA VISTA EL PALMAR, de la aldea o barrio SAN MIGUEL UREPANTAN departamento de QUICHÉ, la cual se encuentra inscrita en la antigüedad en el sector donde consta mi nombramiento como Director en el registro correspondiente bajo el número 04-2022, folio de 1 a 3 del libro 2 Libro Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con la autorización de la existencia y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 282-2011 de fecha diez de septiembre del dos mil once (10/09/2011), con el número de Identificación Tributaria "NIT" 7402896-K. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: director SECTOR BUENA VISTA EL PALMAR, del municipio de SAN MIGUEL UREPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos auténticos y que las calidades con que intervenimos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la otorgamiento de este convenio; c) Que en adelante nos entenderemos únicamente de conformidad, el Ministerio de Educación que podrá denominarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá denominarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo - COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veintitrés guión dos mil diecinueve (223-2019) de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve (23/10/2019), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; y que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 35 literal n), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 32 Reglamento Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g); y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 y 7 y la del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, modificado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 236-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2019

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 20 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, [illegible] del Acuerdo Ministerial Número 1350-2012 de fecha 28 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente inscritas ante los Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3857-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1356-2013 de fecha 3 de mayo del 2013; y del Acuerdo Ministerial Número 37-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Refacción Escolar, Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1276-2010 de fecha 7 de mayo de 2010, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1204-2013 de fecha 1 de mayo de 2013 reformado con Acuerdo Ministerial Número 1817-2016, de fecha 6 de junio de 2016, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 458-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2020 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 14 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto realizar la colación de los recursos económicos otorgados en el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE OTROS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio se denominarán cuando se mencionen en el mismo así: a) El significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación conforme a los Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de la comunidad educativa con el fin de promover y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Agencia gubernamental del Viceministerio de Educación que tiene a encargada de cumplir las cláusulas y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brindar la asesoría y supervisión técnica relacionada a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por un valor definido para complementar el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas en edad escolar matriculados en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y/o productos alimenticios a las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para la beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por alumno del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y básico, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de equipo, mobiliario e instalaciones en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que mejoren o apoyen el acceso a la educación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-3-0008-214-20-00-000-308-000-1-415-1-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-214-20-00-000-308-000-1-415-1-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-3-0008-214-20-00-000-308-000-1-415-2-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-214-20-00-000-308-000-1-415-2-435-000-000, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-3-0008-214-11-00-000-308-000-1-415-1-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-214-20-00-000-308-000-1-415-2-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-3-0008-214-11-00-000-308-000-1-415-1-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-214-12-00-000-308-000-1-415-2-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-3-0008-214-11-00-000-308-000-1-415-1-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-214-12-00-000-308-000-1-415-2-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0008-214-11-00-000-308-000-1-415-1-435-000-000, y las que en el futuro se programen para el apoyo. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos económicos se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, previa la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los establecimientos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y seis mil cuatrocientos veinte [Q. 76420] que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 días como mínimo)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 días como mínimo)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 días como mínimo)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA: Q. 50.00	ÁREA RURAL: Q. 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 110.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE AGRICULTURA PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 75.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 7.00	
NIVEL MEDIO	Q. 15.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y al traslado efectivo de los recursos durante el mes con base en la programación de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales i) y j) del artículo 36 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 101 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitido por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ampliarse algunas ampliaciones a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ para cumplimiento a lo pactado en el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIDEDUC se exime de los recursos no trasladados a tiempo a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto y en este caso el responsable de solicitar el cumplimiento de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Dirección de Gasto Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida por la Organización la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará a los desembolsos sucesivos que se realicen durante el año vigente, en el formulario que para el efecto proporcione la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA. En necesidad de generar adendas al presente convenido derivado de la variación que pudiera ocasionarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera de nuevo privatizado o cogestionado, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia OPF deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de liquidación de acuerdo a lo indicado a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 59-2010 de fecha 08 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-13 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto asigna en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo. Queda que del mismo modo deberá cerrar la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D de la cláusula SEPTIMA del presente acuerdo. E) Cuando las transferencias de fondos de Programas de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a los Organizaciones de Padres de Familia OPF, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa DIGEFOCE. F) Los saldos que se tengan en la cuenta bancaria de las Organizaciones de Padres de Familia OPF, correspondientes a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PRIORIDAD. Para que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice recursos a las OPF, esta debe garantizar que las funcionarias públicas de dicha DIDEDUC que se encuentren afectas y hasta la fecha de vencimiento del convenio cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 57-2008 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: FUNCIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a cumplir lo establecido en el artículo anterior, la DEFENSORÍA deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 8.1 Alimentación Escolar; 8.2 Útiles Escolares; 8.3. Valijas y Paquetes de Enseñanza (Valija Didáctica); y, 8.4 Graduación de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar" la alimentación escolar se provea inmediatamente durante el ciclo escolar vigente, las veces que sean necesarias por cualquier causa. E. Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán preparando las recetas alimenticias y los menús adecuados para su preparación y consumo en la escuela y en el hogar". En con el objeto de garantizar la ejecución de los recursos en la QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones a las establecidas: A) Administrar y ejecutar los fondos proporcionados por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y sentido de ahorro, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (para el año) ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Inversión Pública (MINFIN), a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) del VINFIP. La cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a toda transferencia a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y sellados con los requisitos establecidos en el artículo anterior; D) Presentar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; E) Cumplir con el Plan de Inversión debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada y mediante libros de ingresos y egresos de las operaciones realizadas de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; F) Llevar un control actualizado de la cuenta bancaria mediante el Registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en las cuales se maneje la cuenta bancaria aperturada para el efecto; G) Mantener debidamente ordenada y resguardada los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los desembolsos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una posterior revisión y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación; en su caso; H) Proporcionar a la Dirección Departamental de Educación la información estadística y nominal de la matrícula de alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; con lo cual de ingresar un alumno o disminuir en el, posteriormente a la cantidad de alumnos reportada por el Viceministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de este convenio; I) Verificar que los productos y/o proveedores, si estos no están agregados a factura, el total de los productos facturados deberá estar sustentado en documentos de compra en donde se describa el producto adquirido y la cantidad de cada producto, para el caso de proveedores que practiquen la agricultura familiar, deberán presentar constancia de inscripción vigente en el Registro de Agricultura Familiar (RAF) del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a solicitarle al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el artículo supletorio de este y el listado de alimentos y menús establecidos. En lo que respecta a la adquisición de productos para la preparación de alimentos del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) no podrán comercializar, bajo ninguna circunstancia, el proveedor les haga entrega de los productos siempre y cuando la cantidad de los mismos facturados del proveedor se haga al momento de recibir recursos financieros en efectivo, deberán ser descontados; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF no podrá ser removido o destituido de su cargo que legalmente ejerza, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el ejercicio fiscal de la presente convención, salvo que medien justa causa por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo convocar Asamblea General para nombrar a nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar denuncia ante la Fiscalía de Sección del Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar denuncias administrativas que correspondan ante la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación -DIACE- por irregularidades de gestión, negligencias en el manejo y presentación extemporánea de documentos que sean requeridos, entre otros a la Subdirección de Administración Financiera -SAF-, por la omisión de facturas alteradas o falsas; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva vigente no podrán ejercer funciones durante el período comprendido entre la elección de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Registro y Archivo encargado de Aplicación de Sanciones Administrativas y Penales a Responsables que Ejecuten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo, entre otros, consiste en: coadyuvar al fortalecimiento y ampliación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios de país, esto orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 20 niños de preprimaria, 41 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnas y alumnos de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros trasladados para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o motivo la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE o otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se suspenderá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia respectiva ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3531-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, asimismo, la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio puede terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o pongan en riesgo el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o alterare la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que vaya en contra de la nutrición de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF se niega a proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de otra dependencia de dicho Ministerio, o rinda informes falsos o alterados o utilice documentos que sean incompletos o ilegítimos; e) Si la OPF se niega a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, concederá audiencia a la misma por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

[illegible] plazo, para dar por terminada la suscripción de la acordada respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la aplicación del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y con duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el año 2024, y MIN [illegible] emita la disposición legal que establezca para la modalidad del calendario escolar a continuar, cargando el Programa de Alimentación Escolar, bajo la cuantía de [illegible] en concepto de gratificación, siendo el presente instrumento susceptible de ampliaciones o modificaciones presupuestarias o financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de la vista de todo ciudadano y autoridad de Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde el mismo; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de productos o de gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el aporte transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que en caso de controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio, debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, previo a proceder a la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve (21/03/2019), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las facultades citadas con que actuamos y leído íntegramente el presente convenio, lo suscribimos, aceptamos y firmamos. El presente instrumento consta en un [illegible] impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, la cual sido

LICENCIADO WILSON ROBLEDO ZOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN GUATEMALA
DIDEDUC GUATEMALA CHF

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001252 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro (28/12/2024), nos presentamos por una parte: WILSON GUBERANTE SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este vecindario, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 02314 0410 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH y guion cero cero Trescientos Cincuenta y cinco cero cero Nueve guion dos mil veinticuatro (DIRH-0355-0009-2024), de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro (30/04/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro (06/05/2024), contenida en la Razón Número Trescientos Cincuenta y Nueve guion dos mil veinticuatro (359-2024), del Libro de Actas Generales Número Uno (1); registro Único DIDEDUC guion seis mil novecientos noventa y cinco (DIDEDUC-6995), autorizado por la Coordinadora General de Cuotas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil veinticuatro guion dos mil doce (1024-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y el Artículo Único del Acuerdo Ministerial Número seiscientos noventa y nueve guion dos mil diecinueve (699-2019), de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo solicitados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la segunda calle DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte: la señora MARÍA MARISOL MARROQUÍN SANTOS de veinticinco (25) años de edad, CASADA, GUATEMALTECA, quien comparece en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3007 25772 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala y actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAXIL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre CEO OFICIAL RURAL MIXTO CASERIO SAXIL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, y el registro número cuatro mil novecientos veintiséis (4926) del folio 19 al folio 20, del libro 2, de la Organización de Padres de Familia, puesto en la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 343-2011 de fecha catorce de noviembre de dos mil once (14/11/2011); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7958483-7. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente: Caserío CASERIO SAXIL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de mi calidad de identificación personal consignada; b) Tener la capacidad legal para contratar y obligarnos; c) Que las calidades con las que comparecemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; d) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación y para efectos de MINEDUC, Dirección Departamental de Educación de Quiché para efectos de DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo (COLOCAR: Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia según sea el caso) para efectos de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número Cero Seiscientos Veintinueve guion dos mil diecisiete (629-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número Diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete (26/04/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; e) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, comparecemos a suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 30 literal d), 45 y 49 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 1°, literales c), f), y g); y 3° literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y el Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de Noviembre

2012, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1099-2012 de fecha 22 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 936-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1536-2014 de fecha 13 de mayo del 2014, y el Acuerdo Ministerial Número 2217-2016 de fecha 8 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad en la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1002-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Útiles y Útiles de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 modificado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 4508-2023 de fecha 26 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número 4-026-2021 de fecha 15 de julio de 2021, Reforma Normativa de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar el destino de los recursos económicos otorgados por el VINCULADO para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, con presupuesto del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se entenderá por: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación por medio de Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos en el presente Convenio; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organización de Padres de Familia (OPF) y brindarle asesoría y acompañamiento técnico para la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por estudiante, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, quienes reciben un servicio de calidad y de forma gratuita durante el ciclo escolar, promoviendo hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales durante la permanencia en el establecimiento educativo a partir del nivel preprimario; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de insumos, reparaciones menores del edificio escolar, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público a atender, y 5) Otros programas que el Despacho de la Ministra de Educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-1-24-000-214-1-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA 11-1-24-000-214-1-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PREPRIMARIA 11-1-24-000-214-2-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA 11-1-24-000-214-2-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PREPRIMARIA 11-1-24-000-214-3-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA 11-1-24-000-214-3-01-000-000-000-415-11-425-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-1-24-000-214-1-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA 11-1-24-000-214-1-01-000-000-000-415-11-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 11-1-24-000-214-1-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA 11-1-24-000-214-1-01-000-000-000-415-11-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-1-24-000-214-1-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA 11-1-24-000-214-1-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PREPRIMARIA 11-1-24-000-214-2-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA 11-1-24-000-214-2-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PREPRIMARIA 11-1-24-000-214-3-01-000-000-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA 11-1-24-000-214-3-01-000-000-000-415-11-425-000-000 o a las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros que se otorgan a través de transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), contra la presentación del recibo oficial correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinte y un mil setecientos veinte quetzales (Q. 21,720.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por concepto anteriores:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. [illegible]	Q. 7.00
ÚTILES ESCOLARES DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 85.00	Q. 85.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO, VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y programación del Ministerio de Educación, y el Fondo Nacional de la Paz -FONAPAZ- de conformidad con el monto asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. El Organismo Ejecutivo por medio de la DIRECCIÓN DdepartamentAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- o la DIDEDUC, podrán trasladar los recursos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En caso de la responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público, quien procederá a suscribir la declaración en la matrícula escolar brindada a docentes en servicio. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsecuentes que se determinen cuando se haya efectuado el traslado de los recursos a la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio. Excepto de la suspensión que se indica en la presente cláusula. b) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar inmediatamente y a satisfacción los montos de fondos en efectivo que le hubieren sido trasladados a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 de fecha 26 de mayo de 2013, Reglamento de Manejo de Caja Fiscal y Subcajas, y el artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en cada caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hubieren trasladado para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de pago a que se refiere la literal b) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. El Ejecutor no podrá trasladar fondos del Programa de Alimentación Escolar a cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, ni podrán ser utilizados para financiar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan en cada caso, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. El Los saldos que se originen en cualquiera de las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que en cualquier momento no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de ella, DIDEDUC, que se asignen al Apoyo y asesoría de asistencia de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de

a saldos de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Decreto número 88-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC proceda a trasladar a la OPF, esta deberá cumplir el compromiso de la siguiente A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica, y, B.4. Graduación de la Primaria); C) Que, con el efecto establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 73-2012 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será implementada durante el ciclo escolar, durante los días hábiles establecidos por ejecutar causa justificada. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, comunicará previo a iniciar las actividades a los beneficiarios de los programas, la suspensión y reprogramación de la actividad o en el lugar. Esto con el objeto de garantizar la alimentación de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF se compromete a cumplir con las siguientes condiciones previo a recibir los fondos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con apego a los principios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a la cual debe estar activa y regularizada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y cuyo procedimiento se rige mediante la Dirección General de Administración Financiera y Control de Activos -DIGEFCA- del MINFIN para que monto total recibido sea depositado en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar a cada establecimiento educativo beneficiado de los Programas de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, dinero en efectivo y oportunamente de acuerdo a la cantidad de alumnos inscritos en cada establecimiento educativo beneficiado, multiplicado por el monto establecido por la Dirección Departamental de Educación para cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. D) Conservar en caja debidamente asegurada por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de las cuentas bancarias de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y cronológico de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados físicamente de aquellos documentos de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada supervisión por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. G) Programar la adquisición de frutas, verduras y alimentos necesarios para la elaboración de los alumnos de Centro Educativo con base en la matrícula de cada escuela por la fecha de empezar con el aumento o disminución en la matrícula de cada escuela, así como también a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación proveerá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos particulares a los proveedores si estos no han entregado la factura y la totalidad de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la organización deberá realizar la compra en una jurisdicción cercana a la cual se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar registrada y reconocida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio aledaño a la localidad del Centro Educativo. En caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrada y reconocida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio aledaño a la localidad del Centro Educativo se procederá a escoger al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en los ingresos y egresos de mercado y precios vigentes. En lo que concierne a los alimentos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, el/los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o cualquier miembro podrá solicitar el proveedor las hojas o boletas donde se encuentra establecido los precios de los productos comprados y cuando la comisión de auditoría lo solicite. J) Queda estrictamente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a descompletar el cargo que actualmente ocupa durante todo el tiempo que dure el convenio, especialmente durante el proceso electoral para nombrar a los nuevos integrantes de la nueva Junta Directiva por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar la respectiva denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los miembros que presidan la agricultura familiar reconocidas ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, de cualquier irregularidad o hecho, en el momento que se tenga conocimiento, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la comisión de hechos ilícitos o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2007 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al régimen sancionatorio establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Protección Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y graduación de la educación primaria) establecimiento de los niveles educativos oficiales del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los estudiantes. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar "Tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable y de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y a la creación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de la provisión de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. SEXTA: META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 22 niños de preprimaria, 51 niños de primaria y 2 docentes(s) de preprimaria, 2 docentes de primaria. G) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnas y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) El monto de aportes realizado a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los niveles establecidos para la variable de Avance, los cuales recolectarán la información relacionada con el número de beneficiarios a la Dirección asignada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo de educación primaria. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Soporte de Recursos -SIGER- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La verificación y evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la condición de disponibilidad de uno de los presupuestos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, que a partir de la firma del presente convenio si por cualquier circunstancia o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata a seguir los pasos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de conocer a quien ante el Ministerio Público, Juzgados de Justicia de la República de Guatemala por medio de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. El monto que le sea retenido o suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC evitará a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con la estabilidad laboral y lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número 2332-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a quien se le Junta Directiva será responsable de los compromisos que adquiere con firma el presente convenio así mismo, la ejecución de los proyectos de infraestructura física y los Programas de Apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, bajo responsabilidad, destinar o canalizar los recursos que acuerde por el presente convenio a otros objetivos diferentes a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de las obligaciones debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF renuncia o decide expresamente a cerrar del Ministerio de Educación a partir de la misma. El presente convenio sin independencia de su parte y en forma unilateral o conjunta por el VINEDUC o el representante o alcalde de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de uno o más de los delitos o prácticas señaladas en la Ley para Establecimientos Educativos de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a la que se refiere descritos o hiciere lo prohibido en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma cometiere actos o incumpliere con cualquier acto tipificado como delito o que sea en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no proporciona los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o los dependencias de dicho Ministerio o los informes fueren falsos o alterados o impropios que sean proporcionados o verificados; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Si no dieren cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y la establecidas en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las normas de la ejecución del presente convenio así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá por escrito suficiente para el plazo de treinta días (30) días hábiles para que comparezcan se presenten y documentos necesarios ejerzan lo que crean pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se evidencia o incumplen los incisos anteriores a satisfacción del VINEDUC, se ordenará archivar o cancelarla. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la acción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de diez (10) días después de su aprobación y hasta el treinta de junio del año dos mil veinticuatro (30/06/2024), en caso sea necesario ampliar el plazo de vigencia del convenio el plazo será por el tiempo legal que corresponda para la ejecución del calendario escolar y contractual, incluyendo el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, siempre y cuando no existan modificaciones presupuestarias y financieras que corresponder. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- proporcionará la información que le sea requerida de manera pronta y oportuna a solicitud y a la disponibilidad de la ciudadanía y usuarios del Centro educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Demás información que sea requerida por la entidad. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, ejecución y efectos de presente convenio, deberá tratarse de manera conciliatoria, pero en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por acuerdo Ministerial, dentro del plazo de treinta días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 09-2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez (28/03/2010), Reglamento de Manejo de Donación y Suscripción. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento puede contenerse en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación timbre fiscal

LICENCIADO W. EDA SOBALVARIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN GUATEMALA
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
[illegible]

MARÍA MARISOL ALVARADO SANTOS
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 2-4-2024-01252 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco (22/12/2025), comparecemos por una parte: WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 22944 0419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Viceministerio de Educación en Especialidad en DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEPH guión cero cero cero cuatro guión dos mil veintiséis (DIGEPH-0004-2026) de fecha trece de abril de dos mil veintiséis (13/04/2026), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento veintinueve guión dos mil veintitrés (129-2023), contenida en el folio ciento cuarenta y cinco (145), del Libro de Actas Generales Número Uno (1), registro número DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (2565), autorizado por la Coordinadora Departamental de Quiché, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché del Acuerdo Ministerial Número cero cero cero cuatro guión dos mil veintitrés (0004-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), emitido por el Ministerio de Educación; y c) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guión dos mil diecinueve (429-2019) de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve (19/11/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación en la toma de posesión de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 7-66 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece LAURA ARGUETA CANO DE VILLEGAS de cuarenta y cinco (45) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteca, con domicilio en este departamento con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1738 59886 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- denominada por el Ministerio de Educación como: ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "LA SOLUCIÓN RURAL MIXTA CASERIO OJO DE AGUA PALMAR", que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado: BORV, ubicado en CASERIO OJO DE AGUA PALMAR, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de juramentación número cuatro (4), registro de libro correspondiente bajo el número 09-2021, folio del 39 al 41, del libro 2, de la Organización de Padres de Familia cuenta con el aprobación de sus estatutos y se encuentra debidamente inscrita por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 328-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7956088-0. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO OJO DE AGUA PALMAR, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestaron ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio, para el otorgamiento de presente convenio; c) Que se identifican que comparecen en representación del Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIPEDUC, y con relación al Consejo Educativo de la Educación -COEDUCA-, Junta Directiva, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que goza de personalidad jurídica otorgada por el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veintiséis guión dos mil diecisiete (426-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27-10-2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diez guión dos mil diecisiete (10-2017) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete (29/09/2017) Ley de Alimentación Escolar; y que hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 12, 15, 21, 22, 33 Decreto 72 y 73 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de educación Nacional; 26 y 32 bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales b), g) y h) y 35 literal f) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar; reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-98, de fecha 12 de septiembre de 1998, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de

Manejo de Recursos y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 100-2016, de fecha 26 de febrero de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 836-2012, de fecha 22 de abril de 2012, Regla ...ada para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3567-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1809-2013 de fecha 13 de mayo del 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 3217-2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus Programas; Acuerdo Ministerial Número 1236-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valijas y Materiales Educativos (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1809-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, que establece la vigencia de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número 4-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la voluntad de los montos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominarán como se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los convenios y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y que se Organización de Padres de Familia -OPF- y brindará asesoría y acompañamiento efectivo a la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica anual que será otorgada para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas escolares en edad escolar, especialmente en su aprendizaje, el cumplimiento anual de 170 días de alimentación, actividades de capacitación, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de beneficiarios establecidos para la refacción. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios de los niveles de Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y que no cobre inscripción, para la adquisición de pequeños útiles de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, adquisición de servicios básicos, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de su comunidad y 5) Cuota asignada de la gratuidad de la educación, que requiere el apoyo financiero para su mantenimiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: Alimentación Escolar: PRIMARIA: 1 11 3 0009 314 20 00 000 000 001 1 1 (0) 1 1 (0) 300 000 000 PARVARIA: 1 11 3 0005 314 20 000 000 005 0 0 0 1 415 21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA: 1 11 3 0005 314 12 00 000 000 000 000 141 5 21 435 000 000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA: 1 11 3 0005 314 15 00 000 000 000 000 141 5 21 435 000 000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA: 1 11 3 0005 314 05 00 000 000 000 141 5 21 435 000 000, PÁRVULOS: 1 11 3 0 0 0 1 4 12 1 0 0 0

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL SECUNDARIO (DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO) CALIDAD EDUCATIVA	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 150.00	
NIVEL MEDIO	Q. 500.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el cumplimiento efectivo de los recursos dependerá del comportamiento mensual de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales c) y e) del artículo 36 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir alguna situación que no da a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento a presente convenio en los que sean imputables a la Dirección Técnica del Presupuesto, la DIPLAN o DIGE le deberán de los recursos mensuales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable será la contraparte de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC Quiché y el Despacho del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o acordada en sentido de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y se aplicará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar en la proporción que sea autorizada por la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEFOCSA- en necesidad de generar acuerdos a presente convenio de ser necesario que pudiera necesitarse. D) Si la Comité Educativo Público, Director o Subdirectora, o junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- pudiera tener cuentas de inmediato y proceder los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC Quiché para proceder a realizar un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha 25 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 de Acuerdo Gubernativo número 540-013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto se gire en forma clara el cheque al nombre común de remanentes de los recursos no utilizados que le fueron transferidas para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que le indique la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- antes para la ejecución y recepción de la auditoría en el caso a que se refiere la literal b) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando los remanentes de fondos de Programas de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de alumnos y niñas de Centros Educativos, durante el ciclo escolar o los meses complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se integren en cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a partidas anteriores que no hayan sido liquidadas para los Programas de Apoyo, serán reglamentados por la disposiciones que sobre el asunto contengan las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIPLAN DIGEFOCE DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF esta debe acreditar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos señalados en la constitución de cuenta bancaria, la Contraloría General de Cuentas así como en declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establecen el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIPLAN DIGEFOCE traslade recursos a la OPF esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Presupuestos activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, abierta y destinada la cuenta bancaria para ejecutar los programas de apoyo: J.1. Alimentación Escolar; J.2. Útiles Escolares; J.3. Materiales y recursos de enseñanza (Valija Didáctica); y, J.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante todos los días del ciclo escolar, aunque los niños, niñas y adolescentes no asistan por alguna razón. El Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural

Organización de Padres de Familia, contribuirá proporcionando los alimentos diarios a base de alimentos locales para el consumo en la escuela y en el hogar. Esto con el objeto de garantizar el cumplimiento de los beneficiarios. DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. OPF: La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos en cada Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de corresponsabilidad, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de ejecución monetaria en los bancos del sistema legalmente autorizados y registrada (activada) en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realice la Dirección General de Fortalecimiento Comunidad y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC para que dicha cuenta bancaria sea exclusiva aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a iniciar actividades a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Fianzas de Transparencia de Recursos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y posterior a la ejecución de los mismos, dicha caución deberá entregarse nuevamente en la Dirección de Auditoría de cada Programa de Apoyo por el monto garantizado a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Deberá contar con el Libro de Bancos para la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldos en la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de operaciones de ingresos y cargos en los casos de cheques en tránsito, depósitos pendientes de acreditar, notas de débito y crédito bancarios y otros; F) Mantener debidamente ordenados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos así como también de las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de auditoría y localización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando sea; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo a base de la disponibilidad económica según lo establecido por la Comunidad Educativa en la matrícula escolar atendida con relación a los montos de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación y las demás fuentes de financiamiento de la Escuela; QUINTA: del presente convenio: H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el acta de recepción firmada y sellada; I) Deberá publicar la adquisición cabecera del banco en la misma localización comunal en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponde, para dar la oportunidad a proveedores nuevos de participar igualmente en la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y activo por el Viceministerio de Apoyo Comunitario y Alimentación Escolar -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con respeto al menú sugerido de Frijol y Tortilla de alimento y menú de Atol de Elote. Para esa adquisición se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (Junta Escolar) del establecimiento, Junta Escolar del proveedor les hagan entrega parcial de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga el mismo día; J) Pedir a este o solicitar en los artículos descritos en la misma; K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a proveedores no registrados en los expedientes técnicos de la Organización de Padres de Familia -OPF-; L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo que abarca el presente convenio, así como también a no ausentarse del país por más de treinta días calendario dentro del plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo designar Asamblea General para nombrar a un nuevo Representante Legal; M) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda ante la Contraloría General de Cuentas en caso de que los proveedores no hagan entrega de los productos alimenticios o bien no cumplan con la calidad y cantidad de los mismos; N) Deberá publicar en la cabecera del banco en la misma localización comunal en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponde, para dar la oportunidad a proveedores nuevos de participar igualmente en la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y activo por el Viceministerio de Apoyo Comunitario y Alimentación Escolar -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con respeto al menú sugerido de Frijol y Tortilla de alimento y menú de Atol de Elote. Para esa adquisición se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (Junta Escolar) del establecimiento, Junta Escolar del proveedor les hagan entrega parcial de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga el mismo día; Ñ) Pedir a este o solicitar en los artículos descritos en la misma; O) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a proveedores no registrados en los expedientes técnicos de la Organización de Padres de Familia -OPF-; P) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo que abarca el presente convenio, así como también a no ausentarse del país por más de treinta días calendario dentro del plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo designar Asamblea General para nombrar a un nuevo Representante Legal; Q) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda ante la Contraloría General de Cuentas en caso de que los proveedores no hagan entrega de los productos alimenticios o bien no cumplan con la calidad y cantidad de los mismos; R) De conformidad con el artículo 18 de Acuerdo Gubernativo 123-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con el requisito que establece la vigencia mínima de permanencia de los integrantes de la nueva Junta Directiva; S) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán sujetos a proceso de juicio económico coactivo por el Ministerio de Educación, Segeplán y Acompañamiento a la Ejecución de Acciones Administrativas - Fonades a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 71 de Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos de los niveles de la Escuela Oficial obligatorios del país, es contribuir a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, así como promover el saber y fomentar hábitos saludables de alimentación diaria y adecuada en los establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la permanencia en el sistema educativo. Lo que se logrará a través de sesiones de educación alimentaria y nutricional y el control y el crecimiento de los estudiantes durante el ciclo escolar; B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 00 niños de preprimaria y 0 niños de primaria; C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de cumplimiento los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos públicos de niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y de los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, se sustentará en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dispersión de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea rescindido por cualquier causa, la DIDEDUC dictará el destino final de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2657-2012 de fecha ... de noviembre de dos mil doce (DGF-1-2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe negligencia por parte de la OPF en la ejecución que afecte o ponga en riesgo el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación total o parcialmente distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma afectare los fondos o incurriere en cualquier acto ilícito o anomalía que afecte el beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no rinde en forma oportuna los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o rindiere informes falsos o alterados o implique que sean proporcionados o utilizados ...; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o los directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos de descargo, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que constan en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio si así se estima. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o justifican los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en caso de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda y se tendrá prorrogado el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, garantizando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar o revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de toda

Alcalde y demás de Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Monto asignado, c) Fecha de la inscripción, d) Programa al que corresponde los montos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los casos establecidos, f) Copia de estatutos y de anexos, y g) Periodo de tiempo a que corresponde el manejo financiero. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de acudir a cualquier otra instancia que proceda. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a contar de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (APROBACIÓN). Reglamento de Manejo de Gratuidad y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, así las quisieron y para constancia y prueba de la forma del presente convenio, lo ratifican, aceptan y firman. El presente documento queda contenido en un (1) folio original impreso en papel membretado del Ministerio de Educación. [illegible]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. GUATEMALA

HERMELINDO [illegible] SOLORZANO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA
FUNCIÓN SEGÚN LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN NO. [illegible]
DIRECTOR [illegible]

LAURA ARQUETA GANO DE VILLEGAS
Representante legal de la OP

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-DCF-254 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22-12-2024), comparecemos por una parte **WILSON SOBENAYZ SOTO**, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 02344 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación de MARVIN LUIS PANIAGUA MORALES de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN (A.I.) QUICHÉ, de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil diecinueve guión guión cero cero cero

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1188-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 4 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1303-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1204-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1994-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2018, de fecha 4 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Viceministerial Número 4908-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2024 de fecha 16 de julio del 2024, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para LA IMPLEMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las definiciones que se describen a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria sin personalidad jurídica apoyada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Representante del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará asesoría y supervisión técnica y financiera a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación financiera por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación financiera anual para cada Centro Educativo Público de nivel inicial, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de suministros de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para beneficio de la educación que actualmente el apoyo financiero o en el futuro se implementen. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán asignados de las siguientes Actividades: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, PREPRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES, PREPRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), PREPRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, PREPRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 11-3008-314-20-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, Programas adicionales [illegible] las siguientes presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** El monto total a transferir en el programa establecido en la cláusula inmediata anterior para el año en curso, a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- previa la presentación del Acta correspondiente debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- con el funcionario que le programe en el establecimiento educativo y que se describe en el cuadro siguiente, el cual forma parte integral del presente convenio:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diecisiete millones setecientos [illegible] ($ 17,163,175.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El aporte total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. [illegible]	ÁREA RURAL Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el mismo afecte los renglones presupuestarios del número de beneficiarios del programa y con la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 36 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por hechos o causas imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se reserva el derecho de suspender o cancelar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo. C) De presentarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado a la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inversión y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para saber el cierre parcial de un nuevo desembolso y dará cumplimiento al artículo 44 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, dejando en dicho caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Tesorería -DIDETE- indique para tal efecto a requerimiento de la supervisión de clases a cargo del centro educativo. E) De la cláusula SEPTIMA del presente convenio. El Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen a favor de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por cualquier causa no imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser invertidos para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los lineamientos establecidos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- y la Dirección Departamental de Educación de Quiché -DIDEDUC-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores a la suscripción del presente convenio para los Programas de Apoyo, deberán ser invertidos en los mismos renglones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que se efectúe la primera transferencia de fondos a favor de la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren electos y dentro del ámbito de su competencia funcional o empleo con los cuales mantenga vínculo de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, así como su cónyuge, se encuentren inscritos en el Registro de Cuentadancia del Estado que lleva la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

proyecto y comunidad con la que para el citado presupuesto en el inciso 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la O+F debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la O+F cuente con código de Unidad Ejecutora de Tesorería Activa activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar, b) Útiles Escolares, c) Materiales y Recursos de Enseñanza Didáctica; y, d) Gratuidad de la Educación. C) Que cuente con el nivel de validación establecido en el Artículo 22 bis del Decreto número 76-2001 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar". La alimentación escolar se debe proveer durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, comunidades educativas y autoridades locales velarán para que los beneficiarios reciban su alimentación y preferentemente en las escuelas en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia razonables, prudencia y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Aperturar una cuenta bancaria de depósitos monetarios en las agencias de distrito, a cual debe estar activa y monetaria (ejecutora) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Traslado de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas por el representante legal de cada organización, debidamente autorizadas por las Normativas de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos financieros en Libros de Bancos para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control actualizado de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de bancos de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los proveedores de insumos financiados y aprobados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando ellos lo requieran; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo por un periodo de ciclo escolar con el monto de origen sin aumento o disminución en el matrícula escolar acordada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Departamental de Educación de acuerdo a la distribución del monto establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No realizar pagos por compras realizadas a los proveedores, si no se ha recibido a satisfacción la documentación soporte de la misma; I) Para la primera vez a la Dirección deberá realizar en mismo procedimiento en donde en que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, proporcionando la documentación proveedores con el fin de verificar la calidad en la cual se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma unidad básica territorial de Centro Educativo se procederá a solicitar al proveedor una carta que le interesa de Estado en conocer el interesamiento del año y el listado de alumnos y monto a proveer. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar a proveedor los siguientes integrantes de las productos siempre y cuando la comunidad o la misma organización de proveedor, se haya el momento de recibir recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo o por transferencias con cheque de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, caso contrario a renuncia al cargo de vigencia del proyecto, renuncia o cambio de integrantes de esta Junta Directiva, deberá informar a la Dirección Departamental de Educación para que proceda a convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar formalmente ante la Unidad Jurídica del Ministerio de Educación, la denuncia penal correspondiente que amerite en contra de proveedores que ejecuten ilegalidad, se familiaricen o cometan anomalías ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios irregulares de productos, pesos inexactos, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas irregulares; M) De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 220-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos para un período más. Los integrantes de la nueva Junta Directiva deberán ser juramentados ante la Dirección Departamental de Educación para que proceda a convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Financieras que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 de Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en los establecimientos oficiales de los diferentes niveles educativos obligados del país, es contribuir a mejorar la

salud, nutrición, educación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según lo establecido en el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, que por objeto, garantizar en el contexto escolar, promover la salud y fortalecer la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la incorporación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el año 2021 se atenderán 37 niños en promedio (100 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se estiman como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos atendidos en los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará establecida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por cada uno de Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y seguimiento de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rendición de Recursos -SIAR- y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo (el personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio, en cualquier momento que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o la Jefatura de Viceministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra la organización de Padres y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en contra de la OPF y sus representantes legales consiguientes, el representante Legal de la OPF cesará expresamente sus funciones al momento de su cometido y se someterá a la jurisdicción de los tribunales de departamento de QUICHÉ. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquiera de las causales, la DIDEDUC deberá el Comité Ejecutivo Público de los recursos financieros o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 058-2019 de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve (09/11/2019). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Finanzas a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asuman en forma personal, solidaria, mancomunada y subsidiaria de los convenios, pactos y contratos de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, realizar bajo cualquier forma la cesión o traslado parcial o total de los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por vencimiento del plazo. 2) Por cualquier causa que haga imposible su ejecución y, 3) Cuando la OPF incumpla con el presente convenio y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o los representantes legales de las siguientes circunstancias: a) Cuando se promueva en contra de la OPF cualquier juicio que afectare o pudiere afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva tiene a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuviere destinado, o diere a los mismos un uso que no corresponda; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cooperare en la presentación de datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o los demandados de dicho Ministerio, así como también cuando los datos o informes fueren falsos o alterados con el objeto de ocultar irregularidades o violaciones en el uso de los recursos; e) Si la OPF no regula e acepta las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de la Jefatura Viceministerio; f) Ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la f) de la presente cláusula, se dará inicio al procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Viceministerio de Educación y la DIDEDUC resolverá concediendo a audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que comparezcan las pruebas y documentos relevantes. Agotada la misma estime pertinente en fechas de su recepción, teniendo dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio o no. Del incumplimiento de las cláusulas de ejecución las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se evalúan o razonan los hechos al fondo a satisfacción del MINEDUC se procederá a dejar sin efecto la suspensión. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a presente

Comercio, dicha afiliación se hará con la suscripción de la acordada respectiva, a excepción del procedimiento señalado en el párrafo QUINTO del presente convenio. VIGÉSIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior de Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de dicha vigencia por el plazo indicado, el MINEDUC realizará la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, desde la comunidad de manera sin restricción por ello el presente convenio podrá ser ampliado con modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- deberá cumplir la obligación de divulgar y poner de manera permanente en un sitio público y de la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombre completo y registro de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de servicios o de gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que cualquier controversia derivada o relacionada con dicha erogación, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio será resuelta directamente de manera conciliatoria. En caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con las acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia en esa misma a partir de la suscripción de la misma, de conformidad con la establecido en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 65-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de conformidad con las declaraciones relacionadas y con el objeto y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta en un único original impreso en hoja de papel membretado de Ministerio de Educación. Tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDECUC - EL CHE

EUGENIO RAYMUNDO PAUL
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-4-2024-001258 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintidos de diciembre del dos mil veinticinco (22/12/2025); comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y nueve (39) años de edad, SOLTERO(A), CATEDRATICO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) número 1979 20811 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Viceministerio de Educación Bilingüe Multicultural de EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL de EDUCACION DE QUICHE de Ministerio de Educación lo que acredeno con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIRH guion dos mil treinta y cinco guion dos mil veintitres (DIRH-2301-2023), de fecha veintiseis de abril de dos mil veintitres (26/04/2023) por medio del cual se delega temporalmente para accomodar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche al Actor de forma de acefalia setenta y nueve mil veintitres (39-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del libro de Actas Generales Numero UNO (1) de este número DOSCIENTOS guion dos mil treinta y nueve (DOS(2)-39(2023), autorizado por la Licenciada Daniela Quevedo de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiche; b) Acuerdo Ministerial Numero Dos mil doscientos sesenta y siete guion dos mil doce (2067-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y; c) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número Cinco guion dos mil nueve guion (5-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios y que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares; señala como lugar para recibir notificaciones oficinas y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en la 7ma AVENIDA 1-64 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece RAUL ISAI CHOC TZAL de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2970 08961 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación COMITE EDUCATIVO DE LA FORM COMUNIDAD MONTE CRISTO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado FORM COMUNIDAD MONTE CRISTO ubicado en (DOMINI) en MONTE CRISTO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE, lo cual acredito con la certificación de acta levantada con motivo de la asamblea general ordinaria de padres de familia de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinticinco (21/09/2025) en el folio número cinco del libro de Actas de la Organización de Padres de Familia, mediante la cual se aprobaron los estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica como parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 646-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011) y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75702068. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD MONTE CRISTO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad suficiente y que las calidades que ostentamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro cargo para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que en adelante se le denominará MINEDUC (Despacho Superior) especialmente a las unidades que serán ejecutoras: DIGEDUCA y con relación a Consejo Educativo, Comité Ecuativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia se podrá denominar de la Organización de Padres de Familia con la cual se suscribe simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo numero cuatrocientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (433-2017) de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento seis guion dos mil dieciseis (106-2016) de fecha veintiseis de septiembre del dos mil dieciseis (26/09/2016) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas. d) Que en adelante en el Diario Oficial se le denominará para efectos de este convenio cuando se refiera al presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 14, 9, 21, 22, 30 reformado por el Artículo 78 del Decreto Numero 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 20 y 30 Bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales d), f), g) y 30 literal h) del Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 12 del Decreto Número 1-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 8 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de Manejo de Donaciones y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 15-2018, de fecha 28 de junio de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1987-2009, de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1396-2015 de fecha 12 de mayo de 2015 y el Acuerdo Ministerial Número 2971-2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Organismos Comunidades de Educación y sus Autoridades; Acuerdo Ministerial Número 1282-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos en Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos de Pre-Primaria; Acuerdo Ministerial Número 1294-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, aprobado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 4836-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, proveniente del Acuerdo de Ingresos y Egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las características con las cuales deberán contar a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** La cual agrupa a personas, mujeres y hombres padres y madres de familia de alumnos inscritos en el Centro Educativo de una comunidad educativa, que se constituye para el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Viceministerio de Educación encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y el acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una estrategia de seguridad alimentaria que contribuye a mejorar el rendimiento escolar y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, entendiéndose por el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los alumnos, por medio de una ración de alimentos con alimentos y nutrición y que la entrega de raciones y alcance una cobertura necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste en una asignación económica con recursos del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual por cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de suministros (papelería, útiles, materiales, herramientas, artículos de limpieza, combustibles, mantenimiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo escolar) y otros propósitos para el buen funcionamiento y el servicio, que requiere el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000, PRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000, PREPRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000 PREPRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000 PRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000, PRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000, PRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000 PREPRIMARIA 1119-0006-3141-2-00-000-000-000-415-2-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el ejercicio. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros serán acompañados mediante partida presupuestaria que para el ejercicio fiscal vigente registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- como la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la asignación de los establecimientos educativos y metas establecidas en el presente convenio.

El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta (Q. 142450) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto anual a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS CLASE MÍNIMO)	Q 1,080.00	Q 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS CLASE MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (190 DÍAS CLASE MÍNIMO)	Q 760.00	Q 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q 50.00	Q 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PARA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO VALIJA DIDÁCTICA	Q 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 0.00	
NIVEL MEDIO	Q 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y a la fecha efectiva en la que la Dirección Administrativa Financiera ingrese y libere la disponibilidad de caja de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC la obligación de suspender temporalmente y llevar de la mano lo que resta del presupuesto establecido para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio en CIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con relación a la Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en el segundo desembolso sucesivo que se gestionará durante el año escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar además el presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, que en procederá a suspender el convenio para saber el cumplimiento de lo establecido, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 96-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según corresponda el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta monetaria de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, para tal efecto la suspensión de las suspensiones a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programas de Alimentación Escolar, se realicen en forma mensual a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para finalizar la alimentación escolar de los días y niños de Centro Educativo Público de su área, en cumplimiento a los lineamientos que se establezcan para el efecto por parte de la Director General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera los recursos a las OPF, estas deben garantizar que los funcionarios habilitados de dicha DIDEDUC que se encuentren en el ejercicio de su cargo específico, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad en conformidad con lo que establece el artículo 4 del Decreto Número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC transfiera los recursos a la OPF, esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que se encuentre con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, al uso y destino de los fondos que serán ejecutar los programas de apoyo: a. Alimentación escolar; b. Útiles Escolares; c. Materiales y Recursos de enseñanza (Valija Didáctica); d. Calidad educativa; e. Educación; C) Que, tal como se señala en el Artículo 36 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será interrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la calidad de los beneficiarios. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección específicamente en Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los otros Programas de Apoyo, de forma eficiente y con criterios de pertinencia, idoneidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y a la cual se trasladará los fondos que recibirá la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria sea manejada en forma específica en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) El Mineduc proveerá a cada departamento a esta Dirección Departamental de Educación que girará de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros y las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y la ejecución de los recursos de cada departamento deberá proveer los formatos de rendición de cuentas de cada Programa de Apoyo, con los formatos emitidos por las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente foliado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de fondos, con remisión de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar en el libro de bancos consignado mensualmente el registro cronológico y detallado de los movimientos de ingresos y egresos en cada cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y registrados los documentos de soporte de ingresos y egresos, los expedientes de las contrataciones de alimentos financiadas realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una eventual revisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de alimentos nutritivos y suficientes para los beneficiarios de alimentación escolar del Centro Educativo, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado a tiempo y al total de las raciones facturadas a entera satisfacción; I) De ser posible la adjudicación deberá realizarse en el mismo procedimiento en el que se envía el Centro Educativo que corresponda, promoviendo la compra a proveedores ubicados en la agricultura familiar de la localidad en la cual se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar negativa, y se indique por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que cumpla con los requisitos del Pliego de condiciones establecido para el efecto; J) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar. En lo que respecta a los artículos perecederos que el suministro de la Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considere conveniente, podrá solicitar a proveedor los productos entregar perecederos de los productos siempre y cuando los mismos sean recibidos de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a personas que no sean los representantes legales de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo establecido en el presente convenio, salvo que le sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante esta Dirección Departamental de Educación nombrar un nuevo Representante Legal. M) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y posteriormente la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comercializadores ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por cualquier violación de precios irregularidades de productos para consumo humano o inadecuado, ante dicho ente fiscalizador de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas electrónicas irregulares. N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 220-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la elección y toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán apegarse al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Financieras Independientes que Afectan al Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la calidad, cobertura, retención y aprendizaje de los estudiantes. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar hábitos saludables en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la permanencia de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el consumo de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderá 14 niños de preprimaria, 176 niños de primaria y 0 docentes de preprimaria, 6 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio, por cualquier causa, cuando la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de accionar legalmente a través de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2869-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de todas las acciones que se deriven del presente convenio, así como de la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia desviar total o parcialmente los fondos recibidos por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Son causas de terminación del presente convenio: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente o distinta de aquella a la que estaban destinados, o utilice a la población en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare operaciones ilícitas o incurriere en cualquier acto ilícito en contra del o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa a no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otras dependencias de dicho Ministerio, o dificulte, obstaculice o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación a instancia de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o culpa de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA, previo a resolver el Ministerio de Educación, por medio de la DIDEDUC, concederá audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establecen. En el supuesto de que los hechos sean aclarados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, surtirá efectos a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y concluirá el

y que de conformidad con el artículo 317 2/2004, en caso sentido, de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el año 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo en necesidad de generar adenda al presente convenio que incluya las modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en sitio público y a la vista de la ciudadanía y alumnos del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos entregados; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de productos de los grupos seleccionados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde la entrega mencionada. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o conflicto que surja entre ellas relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas por la vía administrativa de manera conciliatoria para lo cual se deberá llegar a un acuerdo de voluntades y la suscripción de Finiquito de la Contratación Administrativa; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado en Acta de Madre de Padres el Centro Educativo dentro de los diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 32-2019 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve (27/03/2019), Reglamento de Compra de Refacción y Alimentación. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los comparecientes manifiestan, con las respectivas calidades con que actuamos, haber leído íntegramente el presente convenio, lo aceptamos y firmamos. El presente documento puede consultarse en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre fiscal.

LICENCIADO WILSON ROLANDO [illegible]
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION QUICHE

ROBERTO CHOCOJAL
Representante Legal de OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 31-2024-001296 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, departamento de Quiché, el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3472 62934 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 3-2024 guión dos mil veinticuatro (3-2024) de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro (26/01/2024), por medio del cual se me designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (29/01/2024), contenida en el Acta doscientos veintisiete guión dos mil veinticuatro (227-2024) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (29/01/2024), autorizada por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y siete guión dos mil doce (367-2012) de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento veintiséis guión dos mil dieciséis (126-2016) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis (26/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se relacionen con los Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo realizados; señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en la 7ma Avenida 7-00 zona 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece BRENDA ELIZABETH TUM VASQUEZ de veintidós años (24) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), de este domicilio del departamento de Quiché, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3405 07943 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PÁRVULOS/ESCUELA OFICIAL PREPRIMARIA/ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FODP ANTIGUA FORM, ubicado en el CIRCUNVALACION del municipio de SAN MIGUEL LOS ANTIGUA, departamento de QUICHÉ, lugar que acredito con la certificación del acta de constitución de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro (26/01/2024), la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número 1-2024 folio 1 del libro 1 de Libro de Actas de Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, lugar que fue aprobado por medio de Resolución 35-2016 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016), con el Número de Identificación Tributaria NIT 7-5702432. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA CHIPAJ del municipio de SAN MIGUEL LOS ANTIGUA departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la calidad documentos relacionados y que no les han sido revocados, suspendidos o limitados en forma alguna; y c) Que en virtud de la personería con la que comparecen se denominarán, el Ministerio de Educación que para efectos del presente convenio se denominará MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que para efectos del presente convenio se denominará DIPEDUC, y para efectos de Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se hará referencia a la Organización de Padres de Familia que podrá en adelante simplemente denominarse OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete (27/06/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que comprendiendo el idioma español en el cual se redactan los presentes convenios, así como el alcance y contenido de las cláusulas que integran el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 9, 21, 22, 30 literal m), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 30 y 30 Bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 21 literales b), c) y g) y 23 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6 y 7 del Decreto Número 9-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Así mismo

Gubernativo Número 160-2017 de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y Acuerdo Ministerial Número 1003-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3857-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 335-2013 de fecha 15 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Refacción al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 Programa de Valorables y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 234-2019 de fecha 1 de marzo de 2019 reformados por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número 4835-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Número A-042-2021 de fecha 13 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer la modalidad de la transferencias económicas otorgadas por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DE LOS MONTOS, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enlistan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia o encargados de los Centros Educativos que ha sido debidamente acreditada para administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, mediante una ración de alimentos que cubra sus necesidades nutricionales durante el tiempo que permanecen en el establecimiento educativo, por medio de actividades de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales durante el año escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por única vez para la compra de materiales lúdicos de aprendizaje-enseñanza. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio en el área rural para la adquisición de artículos de limpieza, mantenimiento menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de acuerdo a los literales h) y i) del artículo 4 de la Ley de Gratuidad de la Educación, que reciben el apoyo financiero a través de la Valija Didáctica. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos que se destinen y transfieran para los Programas de Apoyo serán cargados a los siguientes renglones presupuestarios y estructuras presupuestarias: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 11-3000-814-2C-00-000-000-000-0-00-00-029 PRIMARIA: 11-3000-814-2C-00-000-000-000-0-00-00-029 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 11-3000-814-11-00-000-000-000-0-00-00-029 PRIMARIA: 11-3000-814-11-00-000-000-000-0-00-00-029 VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 11-3000-814-11-00-000-000-000-415-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA: 11-3000-814-11-00-000-000-000-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA: 11-3000-814-11-00-000-000-000-415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MODO DE LA TRANSFERENCIA Y BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto lleve registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de las asambleas ordinaria y extraordinaria de padres para efectuar el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta mil setecientos cuarenta y cinco (Q. 70,745) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 60.00	Q. 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PARA PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (CALLA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 60.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. a) Los desembolsos de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado de la documentación correspondiente de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales a) y c) del artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 35 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. b) Si en cualquier momento se presentare alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por razones que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá dar aviso en un plazo no mayor a 5 días hábiles de haber tenido conocimiento de ello, con el propósito de establecer de común acuerdo la continuidad de los Programas de Apoyo. c) La DIDEDUC será la Dirección del Sistema Educativo Público que, de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo Gubernativo 225-2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, en lo sucesivo el Reglamento, tiene a su cargo la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. Realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar en la manera que sea comunicada por la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEFOCSA- sin necesidad de generar acuerdos o convenios derivados de la variación que pudiera presentarse. d) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, y por disposición de la Organización de Padres de Familia -OPF- dejara de operar o existe un remanente y deba reintegrar los fondos a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar la congelación de un nuevo desembolso, y de manera general el artículo 4 inciso b) del Acuerdo Gubernativo número 89-2010 de fecha 8 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, y según sea el caso el reintegro total o parcial de los saldos de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Tesorería Departamental -TESORERIA- indique para la ejecución y excepción de la suspensión de casos a que se refiere la literal b) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. e) Cuando se trate de fondos de Programas de Alimentación Escolar, se realizará el desembolso para la Organización de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la alimentación escolar de niñas y niños del Centro Educativo Público en mención a los días complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. f) Los saldos que se integren en cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido ejecutados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas deben garantizar que los fundadores o gestores de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad en los formularios que para el efecto proporcione la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo que establecen los artículos 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: FUNDAMENTOS DE DERECHO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: a) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de conformidad con el procedimiento establecido por la Dirección Técnica del Presupuesto del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; b) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1.) Alimentación Escolar; 2.) Útiles Escolares; 3.) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, 4.) Gratuidad de la Educación; c) Que, para el ejercicio fiscal establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 13-2013 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, se prevean en el presupuesto de ingresos y egresos de la OPF los recursos provenientes del Programa de Apoyo que corresponda, por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuaran proporcionando los servicios alimenticios a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para ser objeto de garantizar la continuidad de los beneficios de CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y ejecutar los montos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, de forma oportuna y con criterios de transparencia, responsabilidad, pulcritud y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de ahorros monetaria en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada legalmente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, en la cual dicha cuenta bancaria se encuentre registrada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Ingresos con los Recursos Financieros a los Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados a la cuenta con los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Liquidación de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y mantener en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y de cada Programa de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de los cheques girados y registrados en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener todos los documentos originales de ingresos y egresos, correspondientes a los diferentes rubros de recursos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación, en un archivo ordenado para la revisión de cuentas y recalificación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes alimenticios y consumibles necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base a la cantidad de niños inscritos en el mismo, de alcanzar un aumento o disminución en la matrícula escolar acorde con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. H) Dirección Departamental de Educación procede a dar su aprobación para la adquisición de productos alimenticios a través de COMPRA DIRECTA del proveedor local. H) No cancelar pagos por compras realizadas a los proveedores, antes de haber recibido la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) Queda prohibido, bajo ningún concepto realizar cualquier tipo de transacción financiera con la cual se adquiera el Centro Educativo cualquier producto o compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la cual se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción de Centro Educativo se deberá solicitar al proveedor con ventajas a los intereses del Estado con base en los precios superior actual y el listado de alimentos y menús autorizados. J) Es responsabilidad de la Junta Directiva de la OPF proveedor de productos alimenticios para el Programa de Alimentación Escolar, y las integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o cualquier tercero no puede solicitar al proveedor en ningún momento descuentos o donación alguna - cuando se realicen las facturas recibas del proveedor, se niega el mismo de haber recibido o recibir solicitación de cualquier tipo de descuento. K) Queda prohibido expresamente pedir o recibir dinero en efectivo o cheques a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a dejar en vigencia que la Junta Directiva de la misma fue electa, especialmente durante el tiempo de vigencia del presente convenio, salvo que no pueda ser posible por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. M) La OPF a través de su Representante Legal deberá inscribirse inmediatamente a Derecho por ante el Ministerio Público para la compra de cheques, y presentar la constancia administrativa que corresponda con copia de los proveedores que participen en el proceso de compra ante la Dirección de Atención a Consumidores -DIACO-, con constancia creación de precios, registro de calidad de productos, peso neto, empaque-inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas electrónicas legales. N) De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017 Reglamento de las organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán apegarse al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten al Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo del sistema educativo nacional es: "Dotar a los educandos de los servicios complementarios y auxiliares de la educación que coadyuven a mejorar la calidad de la misma, especialmente en aquellos establecimientos ubicados en áreas rurales y urbano marginales, donde la pobreza y la extrema pobreza afecten en mayor grado el proceso educativo". Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar para promover la salud y fortalecer la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales y privados, con la finalidad que aprendan en un ambiente adecuado y mejoren su rendimiento académico, mediante el suministro de alimentos de forma gratuita a los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de forma gratuita a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2018, se atenderá a 56,000 niños de preprimaria y 3 docentes de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y; b) el monto de la inversión

realizado a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Oficiales Públicos. DECIMA. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales incluyen la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados financieros relevantes para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Requisitos -SIGUR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el técnico de servicio de apoyo programadas por la Dirección Departamental de Finanzas. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la normativa de desembolsos de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF, la suspensión inmediata del convenio, cuando por cualquier causa o acción la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación, denuncie ante las autoridades competentes, el mal ejercicio de uno o más programas asignados a la OPF, así mismo se retenga la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal demandada a quien ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala que con base en pruebas y hechos legales corresponda. Representante Legal de la OPF deberá expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los tribunales de departamento de CHICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá dar aviso inmediato por los medios idóneos e inmediatos a las municipalidades de ejecutar presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2018 de fecha nueve de diciembre dos mil dieciocho (09/12/2018). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización y ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo la aplicación de las auditorías en el ejercicio y aplicación de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia acceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y de hacer cualquier transferencia sin la autorización del Viceministerio de Educación. DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, mediante comunicación, y 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Viceministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva fuere de las personas mencionadas en el artículo 8 de la Ley Antisoborno; c) Incurriere en la práctica de prácticas de corrupción, colusión o fraude en el manejo de los recursos o bienes que le sean entregados en cualquier calidad o título, en beneficio de los alumnos; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF no proporciona los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dentro del plazo que se le señale; f) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; g) Si la OPF incurriere en cualquiera de las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC notificará a la OPF de la terminación del convenio, la cual deberá hacerse efectiva dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, debiendo la OPF presentar dentro de dicho plazo el informe financiero y demás documentos necesarios, expresando lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC procederá de acuerdo con las constancias y documentos presentados y dará por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no se pudiere establecer los hechos atribuibles a satisfacción del MINEDUC, se dictará resolución y expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tiene vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31.12.2024), en ese sentido se establece la ampliación de la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 el MINEDUC certificó la disponibilidad que corresponda para la ampliación del calendario escolar y como se desarrolla el Programa de Alimentación Escolar, para lo cual se requiere la ampliación del mismo sin excepción de ajustar la addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias correspondientes. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener a disposición de cualquier ciudadano y a requerimiento de

[illegible] y firma de Centro Educativo Público a siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Monto asignado, c) Fecha de recepción del Programa al que corresponde los montos, d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a lo establecido, f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto asignado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o reclamo que surja entre ellas relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliadora, pero en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de acudir a otras instancias que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de Acta No. 01-2012 de fecha [illegible] de [illegible] de [illegible] (2012). Reglamento de Manejo de Donativos y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas cláusulas son ellas conocidas y aceptadas el presente convenio en diferentes [illegible] y firmamos. El presente documento queda contenido en un [illegible] original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, la cual firmo.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DEL QUICHÉ
SOLOLÁ - QUICHÉ

BRENDA ELIZABETH TÚM VÁSQUEZ
Representante Legal de la ONG

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00197 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro (28/12/2024), nos presentamos en esta oficina: VALDEMAR GUBERAVIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3172 02044 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH-0501-2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se delegan responsabilidades para desempeñar las funciones y firmas de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veinte guion dos mil veinticuatro (20-2024), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) que para tal fin se autorizara el veintiuno (21/03/2024), por medio de cual se delegan responsabilidades para desempeñar las funciones y firmas de Director Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos setenta y siete guion dos mil veintiuno (1777-2021) de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno (09/11/2021), y; d) Artículo 6 de Acuerdo Ministerial Número doscientos cincuenta guion dos mil dieciocho (250-2018) de fecha diecisiete de enero del dos mil dieciocho (17/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-14 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: SUSANA LEMUS LOPEZ de veintisiete (27) años de edad SOLTERO(A) AVANCE DE CARA que se identifica(n) con documento de identificación personal con Código Único de Identificación número 3172 29385 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala en calidad de Representante Local de la Organización de Padres de Familia -OPF- inscrita por el Ministerio de Educación con fecha de autorización CONSEJO DE PADRES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL CHAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado FORMULARIO CASERIO EL CHAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de constitución correspondiente, nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2021 Folio 106 del libro 2 de Actas Organizaciones de Padres de Familia, razón por la cual manifiesto que es vigente y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ bajo el número de resolución 287-2021, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno (13/09/2021) y cuenta bancaria monetaria No. [illegible] NIT: 75485278. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL CHAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me manifiestan que, previo a la verificación de identidades personales correspondientes, el examen de los documentos citados y que las calidades con las cuales comparecen son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente instrumento, el Convenio que adelante, los comparecientes se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo: Consejo Departamental de Desarrollo -CODEDE- y/o Consejo de Padres de Familia o Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, se entenderá que es la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse alternativamente como -OPF-, y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos veintinueve guion dos mil catorce (229-2014) de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce (27/10/2014), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; b) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda sujeto a las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 de Decreto Número 12-02 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 27 inc. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27, literales d), f), g) y 33 literal l) de Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 de Acuerdo Gubernativo Número 86-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 169-2014 de fecha

20 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Número 1944-2012 de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 2634-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1424-2018 de fecha 10 de mayo del 2018, y del Acuerdo Ministerial Número 921-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial número 1217-2016 de fecha 9 de mayo de 2016, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de Preprimaria, Primaria y Media, vigente a partir del 1 de mayo de 2016, informado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2015, de fecha 1 de junio de 2015, Programa de útiles escolares en los Centros Educativos Públicos de País, Resolución Ministerial Número 4609-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Número AF23-2021 de fecha 8 de julio del 2021 Rectora Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos asignados por el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para la aplicación del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es el agrupado constituido con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrado por padres y madres de familia de alumnos inscritos en un Centro Educativo de una comunidad determinada con el fin de cumplir y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar las diligencias y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trasferida por bimestre calendario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocada en el aprendizaje a través de la atención y la provisión de bienes alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios en año del período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media, así como para los beneficiarios de Academias de Lenguas Mayenses, el gestor, materiales, herramientas, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación especial. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media, así como para los beneficiarios de Academias de Lenguas Mayenses, el gestor, materiales, herramientas, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación especial. 5) Otros programas para beneficio de la educación que resulten del apoyo financiero a cada uno de los anteriormente mencionados. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos que puedan ser trasferidos e ingresados para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 1113-0008-314-21-435-000-001-2023-0314-1415-21-435-000-001, PRIMARIA: 1113-0008-314-21-435-000-001-2023-0314-1415-21-435-000-001, PRIMARIA: 1113-0008-314-20-00-000-000-1415-1-435-000-000, PREPRIMARIA: 1113-0008-314-20-00-000-000-1415-1-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 1113-0008-314-21-435-000-001-2023-0314-1415-21-435-000-001, PRIMARIA: 1113-0008-314-21-435-000-001-2023-0314-1415-21-435-000-001, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 1113-0008-314-1-00-000-000-1415-1-435-000-000, PRIMARIA: 1113-0008-314-1-00-000-000-1415-1-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 1113-0008-314-20-00-000-000-1415-1-435-000-000, PRIMARIA: 1113-0008-314-20-00-000-000-1415-1-435-000-000, PREPRIMARIA: 1113-0008-314-1-00-000-000-1415-1-435-000-000, y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros del programa mediante transferencias electrónicas en cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), contra la presentación de recibo oficial debidamente extendido y avalado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- en coordinación de la Dirección de los establecimientos, montos y fechas en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y cinco mil ciento sesenta (Q. 155160.00) quetzales distribuidos a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). el monto total a transferir por departamento es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 75.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALE DE EDUCATIVO)	Q. 440.00	
GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el estado efectivo de las metas físicas del componente estratégico de ingreso y de la disponibilidad de tesorería, de conformidad a lo establecido en los incisos d) y e) del artículo 16 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto. **B)** En el supuesto que alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIGEDUCA se abstendrá de realizar el desembolso correspondiente a dicho convenio para el ejercicio fiscal siguiente. En este caso, el responsable de solicitar la coordinación con los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será el Director(a) del Área Educativa Técnica. **C)** Se podrá realizar un traslado o reprogramación de la modalidad escolar atendida o cobertura en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes pertinentes y trámites y los aplicará en los desembolsos subsecuentes que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar enmiendas al presente convenio, derivado de la solicitud que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado o dejado de funcionar como tal, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, que procederá a suspender el convenio para celebrar posteriormente uno nuevo correspondiente, y en atención con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 96-2012 de fecha 28 de marzo de 2012 Reglamento de Normas de Gestores y Subvenciones, y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. **E)** [illegible] de los recursos financieros que le fueren transferidos para alcanzar los Programas de Apoyo, [illegible] que deberá ser explicada en la cuenta bancaria que la Dirección General de Participación Comunitaria -DIGEPSA- haya, para el efecto, aperturado de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **F)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar sea abonada en la cuenta bancaria de la Organización de Padres de Familia -OPF-, no [illegible] que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para mantener la alimentación escolar de las niñas y niños del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por lo que la Dirección General de Participación Comunitaria -DIGEPSA- [illegible] que exhiba [illegible] en estados de cuentas bancarios de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo en referencia por los diez días hábiles que para el efecto tendrán los auxiliares del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA CAJA CHICA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ [illegible] proceda a realizar el desembolso correspondiente a la primera cuota, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de alcance de su responsabilidad, hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, así como la declaración de

proceder de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 7 de la Ley de Servicio Numero 99-2001, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE DESEMBOLSO Y USO. Para que el DIGEPSA realice los desembolsos a la OPF, esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF tenga un código de Estado Receptor de Fondos activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar (Útiles Escolares, B.3. Maestras y Maestros de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Continuidad en la Educación. C) Que, para la ejecución en el Artículo 35 B) del Decreto número 16-2017, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea brindada para durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, coordinarán procedimientos de recepción y entrega de los alimentos a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con lo siguiente: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, productividad y calidad. El gasto se beneficiará de la Comunidad Educativa; B) Abrir una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y habilitada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), a través del procedimiento que maneja la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC- para que dicha cuenta bancaria se encuentre y aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN); C) Proveer a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Transferencia de Recursos y manifestar a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posteriormente ejecutados. Las mismas deberán estar selladas por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y oportuno de los movimientos de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; E) Mantener adecuadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a un período de cinco años, mismos que podrán ser requeridos por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada fiscalización de cuentas y rendición de cuentas por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación; F) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la operación de los alumnos de Centros Educativos oficiales, que hayan sido seleccionados por la Junta, de acuerdo a un aumento o disminución en la matrícula escolar alcanzada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá en conformidad con lo establecido en el artículo 4 "DUODÉCIMA" del presente convenio; G) Asegurar que para cada entrega de productos alimenticios exista un registro de fechas y el control de los productos facturados a entera satisfacción; H) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en donde se encuentra el Centro Educativo, priorizando la compra a productores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo y cuyos productos provengan de una cadena corta comercialización organizada y administrada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que suministre los alimentos del Programa con base en la oferta cuya sumatoria de calidad y el precio de alimentos ofrecidos sea mayor. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, estos deberán ser de una semana a la anterior. El objeto de la Organización de Padres de Familia es considerar conveniente, para solicitar a proveedores las hojas entregas parciales de los productos alimenticios y cuando la cantidad de alimentos lo requiera, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los miembros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente le ha sido conferido durante todo el tiempo para el cual fue electo, especialmente durante la vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente a Contraloría General de Cuentas, Órgano de Control Interno, y posterior a la auditoría interna que se practique en el Centro Educativo, un informe pormenorizado, en el cual se detalle: a) Nombre de los proveedores que prestaron el servicio durante el mes; b) Detalle de productos adquiridos, con descripción de precios, cantidades de productos, peso neto/bruto, embalaje, marca, entre otros; c) La fecha de recepción de los productos alimenticios; d) Los números de facturas emitidas por los proveedores; e) Copias de las facturas emitidas por los proveedores; f) Detalle de cualquier incidencia que se presente en el transcurso del mes; g) Detalle de cualquier otra información que sea requerida por la Dirección Departamental de Educación; M) De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 240-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la inversión realizada por los Programas de Apoyo es mejorar el acceso, cobertura, equidad y calidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, así como enfocar mejorar la

salud, nutrición, recreación y deportes de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-91 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la permanencia y aprovechamiento de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la modalidad que aprovechen su proceso de aprendizaje a través de la provisión de hábitos alimenticios saludables de los educandos, a través de acciones de preparación, almacenamiento y suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) METAS: Durante el ciclo escolar 2014, se atenderán 10 niños de preprimaria, 65 niños de primaria y 1 joven de básicos de preparando 3 diversificado de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y escuelas de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de informes los cuales contendrán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por cada uno del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo de los Centros Educativos Públicos. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y FUNGIBILIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará a través de: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Recursos -SIAN- y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas periódicas del personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental correspondiente. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la revisión de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o acción la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o alta Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la adquisición de fondos y el VINCULO podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y/o las vías legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF perderá automáticamente que renuncia a fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito con posterioridad a la DIDEDUC deberá el Centro Educativo Público de los fondos transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 988-2012 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil doce (28/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Despacho de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva se responsabiliza de la adquisición y entrega oportuna de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar cualquier acto que no esté contemplado en el presente convenio y todo uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. El presente convenio terminará: 1) Por vencimiento de su plazo; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el convenio sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata, cuando se compruebe el MAL USO o la presentación cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación financiera o distinta de la que actualmente destinados, o hiciere la promesa en el manejo de estos mismos, o por cualquier circunstancia excluyente contemplada en cualquier acto ilícito cometido antes de la vigencia de la presente convención; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cumple con proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, o proporcione información falsa o alterada o incompleta que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acreditar los montos o los cheques que para la gestión del cumplimiento del presente convenio le fuere el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o cobre de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en una violación de las disposiciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Viceministerio de Educación de la DIDEDUC trasladará dicha información por el plazo de treinta días hábiles para que comparezca los pruebas y documentos necesarios, expresando lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que se hayan dado en perjuicio del Estado. El que suscribe se compromete a reintegrar los recursos otorgados a satisfacción de VINCULO, se ordenará archivar el expediente. DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, para erogarse y deberá de ser ejecutado en dicha adenda respectiva y en apego al procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso (31/12/2024) o en caso contrario, de que no se haya ejecutado en dicho plazo, el VINCULADO tendrá la disponibilidad fiscal que corresponda para la ampliación del mismo en tanto exista y continuará cargando al Programa de Alimentación Escolar hasta su culminación del mismo sin necesidad de generar adenda o renovación alguna, ajustando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información y documentos completos y vigentes de las integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia: el Montos recibidos; el fecha de la recepción del Programa el que corresponde; el origen y destino y detalle de ingresos y egresos en el momento de ocurrencia de la información a los cuales adquiere; el Cantidad de alumnos y docentes; y el Período de tiempo a que corresponde el monto percibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas relativa a la cumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo conforme a la jurisdicción del Tribunal de la Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones legales o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. el presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a contar de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018) Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. Para los fines correspondientes firmamos en tres ejemplares del mismo tenor que estimamos y damos validez del presente convenio la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en una hoja original impreso en hojas de papel membretado con fecha de Mayo de dos mil veinticuatro. Es todo cuanto.

LICENCIADO WILSON BOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

ROSA AURELIA TÚN LUX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 2-4 2024-001258 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el [illegible] de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte: VALDIZAN GODERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), QUATEVALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 02371 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuando en representación del Viceministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número CIRH-[illegible] y su respectivo razonamiento de fecha diez de abril de dos mil veintitrés (10/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión anteriormente relacionada de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés (17/04/2023), autorizada por la Contadora Gladis Asel de Cuevas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cinco mil novecientos veinte y siete guion dos mil doce (5927-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintisiete guion dos mil dieciséis (427-2016) de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis (17/05/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Fortalecimiento de la Calidad Educativa para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados; señalo como lugar para recibir notificaciones este bufete y me identifico de la manera indicada en el inicio; DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicado en 3RA AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANIBAL KLAHR ALVARADO de treinta (30) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, quien me acredita con el Departamento de QUICHÉ, lo que permite con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2534 13262 1607 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD NUEVA ASTURIAS que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en su establecimiento educativo denominado ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD NUEVA ASTURIAS, ubicado en COMUNIDAD NUEVA ASTURIAS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Lo anterior se hace constar de la siguiente manera: a) Se le tuvo a la vista el Acuerdo de Identificación personal considerados; b) Tengo a la vista los documentos citados y que las calidades apuntadas son suficientes de conformidad con la ley y a juicio del infrascrito notario; c) Que en adelante, la entidad que representa el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Una Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diez (233-2010) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez (27/10/2010) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en el libro de actas de nuestros archivos existe una que contiene el acta de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil [illegible] en la cual se hace constar que la Organización de Padres de Familia que represento acordó suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe de conformidad con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 29, 33 literal c), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 16 y 30 literal b) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales c), f) y g); y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-A 17 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 102-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1093-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Asignaciones Financieras a los Consejos Educativos y a los Organizadores de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidos en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3997-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Viceministerial Número 1005-2018, de fecha 18 de mayo del 2018, el cual Acuerdo Ministerial Número 021-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1282-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Alimentos y Refacción Escolar (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Viceministerial Número 1284-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2018 de fecha 4 de junio de 2018 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número 4808-2008 de fecha 28 de octubre de 2008 que establece la creación de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número 4-09-7191 de fecha 10 de julio de 2009, Sistema Nacional de Control Financiero Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos financieros asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA DIDÁCTICA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de fuentes del Tesoro y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los términos siguientes se entenderán y utilizarán según el significado siguiente: 1) LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación sin fines de lucro con personalidad jurídica, integrada por el Director del establecimiento educativo, quien la preside, y por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que llegaren a existir en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las OPF beneficiarias. 3) Padres de Familia -OPF-: Integrantes del Consejo Educativo legalmente constituido para la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria transferida periódicamente para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje del consumo de alimentos y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional, y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por concepto del Ciclo Escolar vigente para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para el suplemento de alimentos, reparaciones menores del edificio, materiales fungibles, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento de Centros Educativos Públicos en autogestión; y 5) Otros programas que a el Ejecutivo de la República requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA: 11-01-024-311-024-00-00-024-00-00-141-S-21-435-000-000 PREPRIMARIA: 11-01-024-311-024-00-00-024-00-00-140-S-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 11-01-024-311-024-00-00-024-00-00-141-S-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA: 11-01-024-311-024-00-00-024-00-00-141-S-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 11-01-024-311-024-00-00-024-00-00-140-S-21-435-000-000, PRIMARIA: 11-01-024-311-024-00-00-024-00-00-141-S-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, a solicitud del Director del establecimiento educativo, debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de acuerdo a la programación de los desembolsos mensuales y anuales establecidos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal.

Al El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinte millones novecientos cincuenta y cinco (Q. 20,955,000.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN POPULAR DE NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR CICLO NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 180.00	Q. 1.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 52.00	ÁREA RURAL Q. 54.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RELANCES DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 60.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desembolso de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de cuota, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma, se hace constar que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, al momento de suscribir el presente convenio, se asegurará que las Organizaciones de Padres de Familia de DIDEDUC, las dotará de las herramientas contables y financieras a través de las modalidades de ejecución seleccionadas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público Oficial, quien procederá con diligencia a dar inicio con la entrega de alimentos a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los comités Programas de Apoyo realizarán los ajustes presupuestarios y financieros en los desembolsos y reservas que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar alguna de las causales del presente convenio, referente de la cancelación que tuviere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público Oficial cerrare definitiva o extraordinariamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá realizar cierres de inventario y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 540-13 de fecha 28 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignará un plazo para el reintegro de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto a más tardar en la fecha que establezca la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos aumentativos que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y de la Supervisión Educativa -DIGEPSCE-. E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no hayan sido ejecutados durante el ciclo escolar, incluyendo los fondos para los Programas de Apoyo, serán regulados por los procedimientos que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Para el caso de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, deberá hacer constar a las OPF, será de su responsabilidad garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con lo preceptuado en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y USO. Para el caso de la DIDEDUC, relativo a los fondos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con el Registro Fiscal de Beneficiarios de Transferencias Corrientes otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar; b) Útiles Escolares; c) Valija Didáctica y Refacción Escolar (Valija Didáctica); y, d) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar no podrá ser suspendida por ningún motivo, el cual debe cumplir los días establecidos como efectivos de clases, salvo que exista caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los días establecidos como efectivos de clases. D) Que, la OPF cuente con el Registro Fiscal de Beneficiarios de Transferencias Corrientes otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; E) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar; b) Útiles Escolares; c) Valija Didáctica y Refacción Escolar (Valija Didáctica); y, d) Gratuidad de la Educación. F) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar no podrá ser suspendida por ningún motivo, el cual debe cumplir los días establecidos como efectivos de clases, salvo que exista caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los días establecidos como efectivos de clases. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia como está establecido en el Reglamento vigente a los beneficios de la ley para su preservación y consumo en la escuela o en el hogar. Estarán sujetos de garantizar la nutrición de los beneficiarios por ejemplo: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A) Abrir y administrar las cuentas bancarias indicadas por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo de forma eficiente y con criterios de transparencia, rendición de cuentas de gestión en el Distrito de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) El incumplimiento de cada Director Departamental de Educación es originales en los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y la ejecución de los recursos de cada desembolso monetario entregado a las comunidades de conformidad con el convenio de cada Programa de Apoyo, por las fechas transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un informe de auditoría aprobado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de las cuentas de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro contable y con base en las operaciones de ingresos y egresos en la estación de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, de conformidad con las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada auditoría de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando corresponda. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centros Educativos oficiales de conformidad con la ración escolar por tiempo, de ingresarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si antes no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) Tener disponible la documentación que deberá realizarse en la primera quincena mensual a la que se convoque el Centro Educativo que corresponda, para cada compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús sugeridos. J) Cuando requiera de servicios profesionales ajenos a la comunidad educativa, el de integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerare conveniente, podrá contratar el servicio de los mismos, siempre y cuando el valor de cada factura o cuenta sea pagada en forma individual y directa por el Director Departamental de Educación, especialmente durante el primer trimestre de gestión, con el objeto de evitar posibles responsabilidades de esta índole a causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. K) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones ante el Departamento de Contraloría al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos perecederos, empaques rompedores, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas anuladas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 75-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia" los integrantes de la Junta Directiva deberán conducir y ejercer sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de sus cargos de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la aplicación de Auditorías Administrativas y Técnicas a Responsables que Afectan al Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE LOGROS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles preprimario y primario) está enfocado a mejorar la salud, nutrición, asistencia y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene como objeto general el mejorar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales a través de las prácticas que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de ambientes de entornos alimentarios y nutricionales y el suministro de alimentos durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 50 niños de preprimaria y 2 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán generar los reportes de resultados de las siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará conforme a los formatos establecidos para tal efecto por el Ministerio de Educación y aprobados por el Fondo de Inversión Nacional de Desarrollo (FONADE) y la Contraloría General de la República. La evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio en el caso de que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas en ejecución de la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondas y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en conducta de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Departamental de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la ORGANIZACIÓN deberá el Centro Educativo Oficial en el que cursan estudiantes beneficiados de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3987-2012 de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva será responsable de la ejecución que efectúen con motivo del presente convenio, así mismo la aplicación de los procedimientos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada uno de los mismos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Cuando la OPF incumpla con el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe el desvío por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) La OPF no proporcione a la DIDEDUC una explicación razonada y veraz de aquello a lo que estuvieren destinados, o faltare a la promesa de un manejo de los mismos, o en cualquier otra forma afectare o pusiere en riesgo el cumplimiento de los objetivos del presente convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cumple con las obligaciones de informar que le sean solicitadas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicho Ministerio, dentro de los plazos establecidos o cuando los informes presentados no sean satisfactorios; e) Si la OPF no cumple con las disposiciones que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y subalternas o Dependencias de dicho Ministerio o deje de cumplir las obligaciones contraídas en este documento y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, f) Si la OPF incumple en cualquiera de las siguientes circunstancias dentro de la vigencia del presente convenio: a) No cumplir las publicaciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC resolverá anticipadamente dentro de los diez (10) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido el plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá lo procedente con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las anteriores se dará conocimiento a la OPF, pudiendo interponer los recursos que la ley establezca. Si se optare por cesar los efectos antes indicados a satisfacción del MINEDUC, se archivará el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la cláusula respectiva, a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024). En caso sea necesario ampliar la ejecución de las actividades de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la compra de refacción escolar y con la misma gestionará el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de gestionar la adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de hacer y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

...estudiante y alumno del Centro Educativo Oficial ... siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del fondo; d) Fuente de procedencia de los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de la comunidad a los que se les adquirió; f) Cantidad de alumnos y docentes y; g) Período de tiempo a que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria. En caso no sea posible llegar a un acuerdo mediante la conciliación, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial del Despacho de la Ministra, para lo cual se le asigna para tal efecto el plazo de treinta días a contar de la fecha de su suscripción. El Acuerdo Gubernativo número 225-2012 de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce (28/03/2012) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Enteradas las partes del contenido y efectos legales, así como de las respectivas obligaciones que adquieren y previa lectura de íntegro del presente contrato, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta de veinte (20) hojas en papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON ROMERO ROJO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

Aníbal Klahr Alvarado

ANÍBAL KLAHR ALVARADO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00258 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecen: en una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), QUIEN MAL LUGAR, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) 2702 02044 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE- guión dos mil veintitrés guión dos mil veintitrés (DIRE-2023-2023) de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés (28/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guión dos mil veinticinco (079-2025) asentada en el Libro de Actas Generales Número Uno (1) Registro Único 1001 de quinientos mil trescientos noventa y cinco (500395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos veintisiete guión dos mil veinte (1727-2020) de fecha diez de noviembre de dos mil veinte (10/11/20); y d) Artículo 3 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil dieciocho (479-2018) de fecha diez de enero del dos mil dieciocho (10/01/2018), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo solicitados. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL QUICHÉ del Viceministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: SANTOS ADELINA PEDERSEN CHÉC, de JOM de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) 1670 79748 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, denominada para el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA PRIMERA ORIGINAL RURAL MIXTA ALDEA SEGUNDO CENTRO LAS PAGAYAS, que opera en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORMA, ubicado en ALDEA SEGUNDO CENTRO LAS PAGAYAS, del municipio de SAN JUAN COTZAL, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de nombramiento y toma de posesión de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno (28/12/2021), inscrita en el Libro de Actas de la Organización de Padres de Familia, bajo el folio número 13 (trece) del libro 2 (dos) de Actas de la Organización de Padres de Familia, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro correspondiente bajo el número 13.202 (trece punto doscientos dos) del libro 10, de libro 2 Libro Organización de Padres de Familia, quien se identifica con su documento de identificación personal y relacionamiento de su personalidad; y, la otra parte es la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ según Acuerdo Número de resolución 2008-2010 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 71206380, Señalan como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SEGUNDO CENTRO LAS PAGAYAS de nombre del municipio de SAN JUAN COTZAL, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me manifiestan: a) Que los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que los calidades citadas son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Director Departamental de Educación de Quiché Alejandro DEPEDUC y con Siglas a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, para Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guión dos mil dieciocho (232-2018) de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho (28/10/2018) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en la calidad con que actúa comparecen a otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n); 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Dto. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g); y 83 literal j) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 244-2009 de fecha 10 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1089-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Centros Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Reglamento de Cuotas de Centros Educativos, Acuerdo del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1126-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; y el Acuerdo Ministerial Número 3217-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Graduación de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1149-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de País; Acuerdo Ministerial Número 1420-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1931-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos de País; Resolución Viceministerial Número 740-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, que establece el monto de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2020 y Acuerdo Número A-086-021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Cgc, y la Ley Orgánica de la Contraloría; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Forma de organización comunitaria con personalidad jurídica propia, en el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos a los cuales se les haya determinado, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo estatales y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los recursos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en proporcionar una alimentación complementaria para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas escolares en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la permanencia de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de una dieta de alimentación alimenticia y nutricional con la entrega de raciones o productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de consumibles de limpieza, reparaciones menores del edificio, mantenimiento, útiles de oficina, entre otros, en beneficio de las actividades y del funcionamiento del Centro Educativo Público de forma óptima. El único programa será el Programa de la Gratuidad de la Educación, que requiere el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados a las siguientes partidas presupuestarias: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-002-000-14-9-21-435-000-000 PRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-003-000-14-9-21-435-000-000 PREPRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-002-000-14-9-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-002-000-14-9-21-435-000-000 PRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-003-000-14-9-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-002-000-14-9-21-435-000-000 PRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-003-000-14-9-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-002-000-14-9-21-435-000-000 PRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-003-000-14-9-21-435-000-000 PREPRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-002-000-14-9-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que el Ministerio de Educación designe para el ejercicio. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE PAGO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencia bancaria a la cuenta monetaria que para el efecto tenga establecida la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el Registro Nacional de Personas -RENAP-, con la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la determinación de las desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos quetzales (Q. 4,445,400.00) que se desglosa así:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto de la transferencia por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA: Q. 30.00	ÁREA RURAL: Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 70.00	
VALIJAS Y VALIJINES DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 52.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de recursos financieros que se aprueban a favor del Organismo Ejecutor del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos correspondientes del compromiso establecido en la cláusula tercera y el artículo 35 del Decreto número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutor y el artículo 5 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, del Congreso de la República de Guatemala. B) De acaecer alguna situación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICOY que no cumpla con el convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se retirará de los recursos necesarios o financiera a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En caso que el responsable de ejecutar la comunidad de los Programas de Apoyo sea la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y de demás Programas de Apoyo, realizará las ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los meses lectivos subsiguientes que se consideren durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DICEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiera cancelado proveedores o determinado, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- cada 6 meses deberán de presentar un informe y presentar los fotocopias de cheques de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 58-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, solicitará en todo caso el reintegro al fondo común del monto total de los recursos financieros con los cuales ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto a satisfacción de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes. E) [illegible] F) El presente convenio y el monto de las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realizan en forma bimensual a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de acuerdo que no deben ser imputables al Ministerio de Educación si los mismos pueden ser utilizados para la alimentación escolar de alumnos y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establecen para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y de la Comunidad Educativa -DIGEPSCE-. G) Los recibos que se tengan en exceso por en los montos generados de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para el Programa de Apoyo serán regresados por las mismas que para el ciclo escolar siguiente se puedan utilizar cuando se [illegible] SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolso a las OPF, esta debe constituir que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con las prescripciones relativas a la rendición de cuentas establecidas en la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

proveedor de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 44 del Decreto número 44-2016 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. El desembolso a la CUENTA CORRIENTE registrada en la DAF debe efectuarse cumplimentando lo siguiente: A) Que la DAF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN". B) Que el uso y destino de los fondos sea para aquellos beneficiarios de los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valorables y Refacciones Escolares, y B.4. Conectividad con la Educación. C) Que para el inicio de la actividad en el Artículo 23 Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque los días sean inhábiles por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuará proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios mediante la preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la cobertura de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los Diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterio de pertinencia, racionalidad, publicidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada previamente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que en la misma aparezca la documentación aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de transferencias de Depósitos Monetarios a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y patentados, la ejecución de los gastos de cada desembolso deberá entregarse en formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con sus facturas correspondientes a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado para la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de estos en cuenta bancaria monetaria registrar el registro actualizado y ordenado de las actividades de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los comprobantes de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de controles y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando sean requeridos. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros, exclusivamente para la ejecución del Programa del Comité Educativo con base a la modalidad establecida para tal efecto, de conformidad con el monto de asignación en la fuente de financiamiento 31 "Donaciones Externas" con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) Manifestar en negrita para que no se mezclen con otras cosas si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados deberán estar detallados. I) De ser posible, las adquisiciones deberán realizarse en la misma jurisdicción territorial a la que se encuentra el Comité Educativo que recibe los alimentos, privilegiando la compra a proveedores que promuevan la agricultura familiar especialmente a los que se encuentren en el Directorio de Proveedores de Agricultura Familiar registrados y calificados para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Comité Educativo, se procurará elaborar un listado de proveedores que convenga a cada uno del Estado, con base en criterios superior del nivel de calidad de alimentos y menús culturalmente J) Cuando según lo establecido en el numeral precedente que exista proveedor del Programa de Alimentación Escolar, si la Organización de Padres de Familia lo considerare conveniente podrá solicitar al proveedor se haga entrega parcial de la producción diaria y cuando la cancelación de una de las facturas recibidas del proveedor se haga únicamente de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar negociaciones con los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a designar a un responsable de agencia bancaria y caja para cada caso, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cabe hacer la aclaración de que en caso de cambiar un nuevo Representante Legal. M) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público para la captura de ellos, y presentar la constancia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que participen la agricultura familiar, ya sea ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de proveedor, pesos recibidos, entregas incompletas ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de recursos alterados o ilegales. N) De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Sanciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN. A) OBLIGACIONES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBLIGACIONES: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo que en el sector oficial existen, sobre dirección y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos escolares del país, está orientado a incrementar la

salud, nutrición, seguridad y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según lo establece el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la niñez. Asimismo, establecer un marco legal y administrativo para el funcionamiento de establecimientos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de la adecuada alimentación escolar y nutrición, así como el aumento de la asistencia y el aumento de la permanencia de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 25 niños de preprimaria, 85 niños de primaria y 1 adolescente(s) de primaria. C) INDICADORES DE IMPACTO: Los indicadores de impacto que se utilizarán para medir los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias monetarias efectuadas a la Organización de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, en donde recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y el monto de la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERICCICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros pendientes para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Solvación de Recursos -SOR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Los desembolsos realizados al tesorero de la organización de padres de familia serán fiscalizados por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la aprobación de los recursos financieros pendientes para las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio por cualquiera de las causales establecidas en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ y/o la Coordinación del Ministerio de Educación, debiendo abstenerse de realizar cualquier tipo de erogación con los fondos asignados a los Programas de Apoyo a la educación pública, a partir de la fecha en que se le notifique la suspensión. Asimismo,

convenio, con efectividad a partir de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por la Dirección Departamental de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés (31/12/2024), en esa fecha deberá haberse liquidado en los días anteriores de dicho mes el ciclo escolar 2023 el MINEDUC emitirá la resolución con aval que corresponde para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, pudiendo ser ampliados o modificados presupuestariamente y financieramente consensuados. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un lugar público y de fácil acceso a todo ciudadano y alumno de Centro Educativo Público la siguiente información: a) Los valores completos y cantidades de los Programas que la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- del Centro Educativo recibió en fecha de la recepción de cada programa al que corresponde los mismos; b) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los actos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes y g) Detalle de fianzas o cauciones. El monto constituido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, validez y eficacia del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliadora para así no ser posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; en perjuicio de las acciones legales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido para el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez (24/03/2010) y Reglamento de Manejo de Fondos y Cuentas. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leídas íntegramente las cláusulas del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. En prueba de conformidad, se extiende en papel original, impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ

SANTOS ADELINA ZEPEDA CHÓC DE JOM
Representante Legal de la OPF

EORM Madre Seguido Centro Los Pocitos

CONVENIO DE SUBVENCION No. 214-2021-001290 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintidos de diciembre de dos mil veintiuno (22/12/2021) comparecemos por una parte ALISON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1e2 52644 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE de Ministerio de Educación lo que acredito con los Siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 01-2021 guion dos mil veintiuno guion dos mil veintiuno (01-2021-2021) de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno (28/04/2021) por medio del cual se designo temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché al Acta de toma de posesión número ciento y nueve guion dos mil veintidos (109-2022), contenida en el folio ciento ochenta y siete (187) del Libro de Actas Generales Número uno (1) Seguido bajo el número CIENTO guion dos mil veintidos (109-2022) autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché c) Acuerdo Ministerial número cero mil ochocientos sesenta y cinco guion dos mil doce (0865-2012) de fecha nueve de noviembre del presente año (09/11/2012) y d) Acuerdo Ministerial Número cero mil setecientos setenta y nueve guion dos mil diecinueve (1779-2019) de fecha diecinueve de enero de dos mil diecinueve (19/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delego la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia OPF para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares; señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural ubicada en 7ma AVENIDA 5-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece ANA MARIA LUX MENDEZ de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) ANA DE PAZ guatemalteco(a) con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2 952 02522 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO JACOHIL una Asociación de Padres de Familia y/o Comité de Padres Promejoramiento legalmente constituido para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas o Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el Establecimiento educativo número TODOS, ubicado en CASERIO JACOHIL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del Acta de Asamblea General de Padres de Familia de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno (28/09/2021), folio del 54 al 55, del libro 2 Libro Organización de Padres de Familia, donde consta la aprobación de sus estatutos y nombramiento de su junta directiva y fue electa por la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHE según el número de resolución 307-2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno (04/10/2021) y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75626825 Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente: Tercera Calle CASERIO JACOHIL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de estado de soltería casado(a) acompañado(a) b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades que hemos relacionado son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento de presente convenio c) Que en adelante las entidades que representamos se denominaran, el Ministerio de Educación en lo sucesivo MINEDUC, Dirección Departamental de Educación en lo sucesivo DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo Comité educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o toda Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que debe obtener simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete (27-07-2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil dieciséis (16-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas d) Que en cumplimiento en el Plan Anual de trabajo de la Dirección Departamental de Educación de Quiché para el presente ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de dos mil ocho (2008) Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y el Acuerdo Gubernativo Número 5-2012, Reglamento de Manejo de Gastos de Funcionamiento y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 182-2018, de fecha 28 de octubre de

y Juventud, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1068-2012, de fecha 28 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, cuyo monto corresponde a Otros Gastos Corrientes del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 886-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1357-2013 de fecha 13 de mayo del 2013; Acuerdo Ministerial Número 1711-2013 de fecha 2 de noviembre de 2013, Reglamento para la Entrega de Útiles Escolares a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1209-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 8 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del país; Resolución Ministerial Número 4508-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, que establece los montos y demás lineamientos para el apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número 4-2021-2021 de fecha 10 de Enero de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas: SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y de LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPROMISOS Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se emplean a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria de participación ciudadana creada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que se pactan en el presente convenio y velar del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPROMISOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, principalmente en el área rural, y mejoramiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y preparación de las mismas durante la jornada escolar, de la siguiente manera: a) Programa de Alimentación Escolar: 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los alumnos inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de alimentos, reparaciones menores del edificio escolar, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento de Centros Educativos Públicos de autogestión, y b) Otros programas que en beneficio de la niñez y la juventud requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA: 11-3-008-02-1-4-00-0-4-0-0-0-4-0-0-11-425-000-000, PRIMARIA: 11-3-008-02-1-4-00-0-4-0-0-0-4-0-0-11-425-000-000-000

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por cada beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (PRIMA DE [illegible] COMO MÍNIMO)	Q. 1,685.00	Q. 9.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,350.00	Q. 7.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,350.00	Q. 7.50
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 60.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán conforme a la disponibilidad financiera y programación del Ministerio de Educación, y la traslado efectivo de los recursos dependerá de comportamiento establecido de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 56 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De [illegible] que se refiere la CLÁUSULA [illegible] del cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales y financieros a través de las modalidades que [illegible] para el efecto. En este caso, el responsable de ejecutar la totalidad de los Programas de Apoyo antes a DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsecuentes que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin responsabilidad de generar retardos o incumplimientos derivados de la ejecución que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiera contado previamente a definitiva entrega a la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- [illegible] [illegible] [illegible] y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo escalonado, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha 08 de marzo de 2016 "Reglamento de Manejo de Donantes y Donaciones" y el artículo 72 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto se [illegible] en todo caso el reintegro al fondo común del tesoro de los saldos no utilizados que la fuente contractual [illegible] los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de las [illegible] a que se refiere la literal [illegible] de la cláusula SEXTA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma directa a la Organización de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

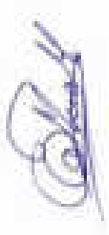

anuales de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 68-2008 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. El presente CONVENIO se celebra bajo las siguientes condiciones: A) Que la ONPF cuente con el código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el único destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valija Viajera y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la educación. C) Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Presupuesto número 101-97 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar no se interrumpirá durante el ciclo escolar cuando los días sean ampliados por cualquier causa". D) Mantener la Fiscalización con los Comités de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- participando en las raciones alimenticias a los educandos inscritos para su preparación y consumo en la escuela o centro educativo. Para el efecto se garantizará la rotación de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, se compromete con las siguientes condiciones previas a la ejecución: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- de conformidad con el procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, que para el efecto cuente con la herramienta de encuentro aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación la siguiente documentación: los Recibos de Transferencia de Fondos emitidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y asimismo la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá evidenciarse en formularios de Liquidación de Gastos de cada Programa de Apoyo, por los fondos recibidos de las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma sistemática el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar en el libro de caja mencionado inmediatamente anterior y conforme los documentos de ingresos y egresos en las cuentas bancarias, el registro de las operaciones de ingresos y egresos en las cuentas de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente ordenados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, que le sustenten la rendición de cuentas y fiscalización para ante la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la alimentación escolar del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, para lo cual se programará un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en literal G) de la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio. H) Asimismo programar la adquisición de productos, el cocinero han entregado la factura y el ticket de los productos recibidos a entera satisfacción. I) Debe ser posible la adquisición local de productos en un radio de 5 kilómetros a la redonda en que se encuentra el Centro Educativo beneficiado, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. La selección de los proveedores de la agricultura familiar registrados y acreditados por el Viceministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- en la comisión local o territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el criterio de costo/beneficio y calidad de alimentos y menús establecidos. En caso de negarse o no estar interesados los proveedores de la agricultura familiar, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerará conveniente, podrá solicitar al proveedor que haga entrega de las facturas en los días siempre y cuando la cantidad de las facturas solicitadas del proveedor se haga al momento de hacer efectivo el pago respectivo a satisfacción de las mismas. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El representante legal de la OPF se compromete a dar aviso por escrito al cargo que legalmente le sustituya, dentro del plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio sobre que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados dichos motivos en Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia administrativa que corresponda ante el Consejo de Administración de la Organización de Padres de Familia y/o ante la Dirección de Auditoría Interna del Despacho Ministerial, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, entre otros; y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la omisión de recibos emitidos o legales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 283-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos y procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables de Alcances a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la ejecución de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija viajera y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos preprimaria de país, está orientado a crear a

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los estudiantes. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar "tiene por objeto garantizar la alimentación escolar y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables, con la participación activa de padres de familia y miembros de la comunidad educativa". DÉCIMA: META. Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 1.1 niños de preprimaria (35 niños de primaria y 1.1 adolescentes). De lo siguiente, a descartar de párrafos: C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de recursos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará comprendida en los Planes establecidos para la Dirección de Planificación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Gerencia de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Los visitas que realice el personal técnico de servicios de Apoyo y/o personal delegado por la Dirección Departamental de Educación. La prioridad para la ejecución de los Programas de Apoyo estará sujeta a la modalidad de ejecución presupuestaria que se desarrollará en las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la ODF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier razón o motivo la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, una Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobables en la ejecución de los programas asignados a la ODF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC deberá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de conformidad a lo prevista ante el Ministerio Público en los delitos de la Defensa de la Hacienda Pública por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la ODF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Quetzaltenango, Quiché. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto y de forma proporcional por los establecidos en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la ODF, será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio escrito, la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y servicios para los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle una distinta a los destinos establecidos para el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y 3) Por que la ODF incumpla y acepta expresamente a cargo del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata cuando la ODF incumpla con las obligaciones que se establecen en el presente convenio, la necesaria negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la ODF no cumple con presentar los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o las dependencias de dicho Ministerio, cuando existan hallazgos o alcances o cuando los mismos sean proporcionados sin el lleno de los requisitos establecidos en el presente convenio; e) Si la ODF se niega a brindar las facilidades que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio a quien se le haya delegado para el efecto; f) Si la ODF incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio y g) Incumplimiento de las Organizaciones de Padres de Familia -ODF-. i) Si la ODF incurre en una o más de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, será causa para la aplicación de las sanciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este instrumento. El Ministerio Público y/o la DIDEDUC verificará si la ODF incurre en alguna de las causales establecidas en el párrafo anterior, para lo cual le concederá un plazo de cinco (05) días hábiles para que comparezca con las pruebas y documentos necesarios, expresando lo que a su derecho corresponda en relación a los hechos que se le imputan. Vencido dicho plazo, el Ministerio Público y/o la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio cuando así lo amerite. Del resultado de las gestiones se trasladarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que los leyes vigentes del país establecen. Si se explican o ocultan los hechos atribuidos o constatación del MINEDUC será de inmediata aplicación. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

[illegible] anual efectiva de la fecha de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de procedimiento establecido en la cláusula OCTAVA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos surgidos durante la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en este sentido, se solicita la ampliación de los días efectivos de clases durante el año vigente, al MINEDUC a fin de disponer legalmente con anticipación para la ampliación del calendario escolar y continuar sirviendo el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo en necesidad de generar a todo el presente convenio gubernativo las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y autoridad del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los montos; e) Detalle de la forma en la que se ejecutaron los mismos; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que todas las controversias, diferencias o reclamos que surjan de este, relativos al cumplimiento, interpretación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otros recursos legales y penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días siguientes de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 63-2010 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez (22/03/2010) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos en los que quedan redactadas las respectivas cláusulas con que actuamos y después de la lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente se encuentra en [illegible] hojas impresas en papel de seguridad.- Ministerio de Educación. Enmendado

LICENCIADO NILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
CIENCIAS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DEPARTAMENTO QUICHÉ

ANA MARYA LUX MENDEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-4-2024-30-281 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (27-12-2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2772 29844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número Cero Cero Uno Cero Cero Cero

Manejo de Subsidios y Subvenciones", Acuerdo Gubernativo Número 153-2013 de fecha 26 de marzo de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1065-2012 de fecha 30 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3997-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1986-2013 de fecha 13 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1902-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Valija Didáctica y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y los Centros Educativos Oficiales de Pueblo, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, Acuerdo Ministerial del Despacho Ministerial Número 1000-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 8 de junio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL (Alimentación Escolar) y los PROGRAMAS DE APOYO (útiles escolares, materiales y recursos de enseñanza (valija didáctica) y gratuidad de la educación, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación - de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- mediante asesoría y acompañamiento en el cumplimiento de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria anual con destino específico para cubrir los requerimientos nutricionales básicos de los niños y adolescentes en edad escolar, así como promover el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos para cubrir las necesidades nutricionales básicas de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación presupuestaria anual destinada para la compra de materiales de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual que se le da a los Centros Educativos Públicos de nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito para la adquisición de insumos, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación preprimaria y primaria y los ciclos básico y diversificado, que reciba el apoyo financiero para el mejoramiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-18-0008-214-00-000-000-000-415-11-435-000-000 (Alimentación [illegible] PRIMARIA 11-18-0008-214-00-000-000-000-415-21-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-214-00-000-000-000-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-18-0008-214-00-000-000-000-415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11[illegible] PRIMARIA 11[illegible] MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 11-18-0008-214-00-000-000-000-415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11[illegible] PRIMARIA 11-18-0008-214-00-000-000-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-214-00-000-000-000-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11[illegible] o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el mismo. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de desembolsos bimensuales y anuales en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos noventa (Q. 154,290.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

Página 2 de 4

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a proveer por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (150 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 7.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (150 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.80
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA: Q. 90.00	ÁREA RURAL: Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALE UNA VEZ AL AÑO)	Q. 110.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 50.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desembolso de los recursos dependerá de comportamientos estacionales de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 56 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que no de a la EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COMPROMISO, el presente convenio no deberá ser imputable a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos financieros e financieros a través de las modalidades que para el efecto se establezcan para el año fiscal. En el caso de la ejecución de los Programas de Apoyo, la DIDEDUC será la Dirección de Centro Educativo Público. C) De conformidad con el artículo 11 numeral 11.1 del Acuerdo Gubernativo número 225-2015, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará las ampliaciones y traslados y los ajustes a los presupuestos subsecuentes que se generen durante el ciclo escolar, en la medida que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Fortalecimiento de Apoyo -DIGEPSA- sin responsabilidad de generar ampliaciones o traslados derivado de la cantidad que pudiera presentarse. D) En el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, el director de la Organización de Padres de Familia -OPF- estará en la obligación de formalizar y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo establecimiento, y de acuerdo con lo artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 85-2016 de fecha 23 de marzo de 2016 "Reglamento de Manejo de Subsidios y Donaciones" y el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cuando el reintegro al Tesoro Nacional del remanente de los recursos no utilizados cuya ejecución sea responsabilidad de los Programas de Apoyo, hasta que dicho depósito en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de aquellos establecimientos educativos que se ubiquen en la Categoría Cero de la Clasificación de Establecimientos de Fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, de no generarse ampliaciones solicitados para fortalecer la alimentación escolar de escuelas y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el ciclo escolar por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Fortalecimiento Educativo -DIGEPSA-. E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolso a los CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS, deberá garantizar que las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que se encuentren afectas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Acuerdo Gubernativo 2-2018

Previo a cualquier desembolso a favor de la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Útiles de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Seguridad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación se proporcione durante todo el ciclo escolar, con base en las metas establecidas por cada establecimiento educativo. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los medios alternativos a los beneficiarios mientras prevalezca la suspensión y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la entrega oportuna de los alimentos. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por el Viceministerio Administrativo Sectorial de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta monetaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, de uso exclusivo del Acuerdo y específicamente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINFIN, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esa Dirección Departamental de Educación las facturas de los Registros de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas, y poder ser la ejecución de los recursos de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación para el manejo de los Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el libro de caja actualizado y conocido de las operaciones de ingresos y egresos en que incida la transferencia de la cuenta bancaria que se aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los comprobantes de registro financiero relativos por esa Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes inventariables y consumibles necesarios para la atención de los alumnos del Ciclo Escolar con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo cual, de programarse un aumento o disminución en la matrícula durante el ciclo escolar, la cantidad de insumos asignados por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo QUINTA de presente convenio. H) Verificar que los productos a entregar por los proveedores al momento de hacer la entrega de la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición de productos en el municipio donde se encuentra ubicada la Comunidad Educativa, para lo cual se sugiere dar preferencia a proveedores que practiquen la agricultura familiar en el que se encuentre el Centro Educativo, en el caso de no existir una asociación de la agricultura familiar registrada y acreditada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial de Centro Educativo, deberá procurar que el proveedor que corresponda a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. Para lo anterior se deberán tomar las medidas necesarias de Programación de Compras y las mejores prácticas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la cual verificará conveniente, podrá solicitar a proveedor los productos entregados dentro de la misma jornada y dentro de la comunidad educativa de la cual se facturan; J) Solicitar a proveedor los productos a entregar en la escuela en el momento que el Centro Educativo lo requiera, y; K) Este lineamiento no aplica para efectuar pagos a proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF es solidariamente responsable con el tesorero por el uso inadecuado, ejecución con el plazo para el cual fue electo, caducidad o vencimiento del plazo de vigencia de presente convenio, salvo que no sea posible por motivos no imputables a su persona de forma expresa, debidamente comprobada durante la Asamblea General de nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda ante el Centro de los proveedores que practiquen la agricultura familiar ya mencionados ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, pesos inexactos, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas irregulares, M) De cualquier incidencia en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 2018-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Las negociaciones de la Junta Directiva deberán coordinar y proceder sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de las integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán seguir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales en Relación al Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo de la presente implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar el estado, nutrición, motivación y aprendizaje de los educandos. Asimismo según lo establecido en el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar". Tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar el alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a los establecimientos educativos oficiales y privados con la finalidad que aprovechen su tiempo de permanencia en el hogar y la formación de hábitos alimenticios saludables en los estudiantes a través de programas de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 15 niños de preprimaria, 115 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de la transferencia de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará comprendida en los informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales contendrán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a los establecimientos públicos. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Administración y Solicitud de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; b) Los técnicos que realizan el acompañamiento técnico de cada Programa de Apoyo y una persona designada por el Director Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la disponibilidad de fondos en cada uno de los establecimientos educativos de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se establece como medida preventiva que la DIGEDUC podrá solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, la suspensión inmediata del desembolso de los fondos a favor de la ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PADRES de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, cuando se compruebe el incumplimiento de uno o más programas asignados a la OPF, así como también de forma temporal la asignación de fondos y el MINEDUC podrá solicitar las sanciones administrativas que correspondan, así como la acción legal correspondiente a quien(es) ante el Ministerio Público y Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por incumplimiento de lo DIGEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio podrá terminarse: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, c) Cuando la OPF suspenda y retarde injustificadamente el día a día de Ministerio de Finanzas Públicas y den por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o la presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de una o varias de las obligaciones que deben cumplir o el cumplimiento de las mismas estando viciadas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma atentare contra los fines y finalidades en cualquier acto ilícito contra bien o que este en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehusare entregar o proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC o por dependencia de dicho Ministerio, o bien informes falsos o alterados y limpia no sean los proporcionados o que fuere de la misma; e) Si la OPF no hiciere o dejare de hacer todas aquellas cosas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio le indique el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUC y mediante el desembolso de fondos. Ministerio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. En el, a OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, se tomará en los montos correspondientes en los literales. DÉCIMA QUINTA: De este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIGEDUC requerirá por escrito cualquier cosa por el plazo de veinte días (20) días hábiles para que cumpla con las cláusulas y disposiciones relacionadas con este convenio que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de interés dando por terminado el convenio y/o [illegible] de sus créditos en dicho las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes le den establecen. Si se optare o hacerse los fondos entregados a satisfacción del MINEDUC se ordenará su devolución inmediata. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la décima QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados

de la ejecución del presente convenio serán resueltas por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido no se reconocerá la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el VINCULADO emitirá el documento legal que corresponda para la aplicación del calendario escolar y comunicará oportunamente al Programa de Alimentación Escolar, para la elaboración del menú de acuerdo a género alimenticio y temporada correspondiente, asegurando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSFERENCIAS. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la compra de víveres y demás productos para preparar los alimentos en un solo tiempo y de la misma calidad y gramaje de los estudiantes del Centro Educativo Público, el siguiente mismo día y durante los días hábiles de la Jornada Escolar de la Organización de Padres de Familia al Menos recibidas; el fecha de la recepción de víveres el que los recursos los mismos y Detalle de Gastos a efectuar un convenio de corresponsabilidad a las partes suscritas. El Cantidad de alumnos y docentes y al Periodo de tiempo al que corresponde el menú presupuestado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONVENIOS. Las partes suscribientes expresan que este convenio, literalmente a nuestro entender, sin ninguna clase de reservas, relativas al cumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas y solucionadas de manera conciliatoria pero si no se acuerda legalmente el asunto se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Asamblea Ministerial, dando la plena fe de diez días a partir de la misma para dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) folio original impreso a ruego de sus representantes, Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADA [redacted] SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN QUICHÉ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDECHIQ - QUICHÉ

ALVARO QUIX COC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3148-2024-01852 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco (27/12/2025). Ante mí comparece: WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), OCUPACIÓN: VALIJERO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52044 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en representación del Ministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guion dos mil doscientos uno guion dos mil veinticinco (DIRH-2201-2025), de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco (30/04/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición número sesenta y nueve guion dos mil veinticinco (69-2025) suscrita ante el Jefe Inmediato Superior y Jefe de Recursos Humanos; c) El Libro de Actas Generales Número uno (1) que consta de mil doscientos noventa y cinco (1295) folios, autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y cinco guion dos mil veinticinco (1665-2025) de fecha nueve de noviembre del dos mil veinticinco (09/11/2025); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guion dos mil diecinueve (429-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para suscribir todos los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como Lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 7-87 ZONA 3 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ. Leo y por lo que pone comparece: DE DALCE ESTINA PÉREZ PEREA de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2948 89016 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- denominada con el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PILDRAS NEGRAS que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros destinados a la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo oficial -EOP-, ubicado en CASERIO PIEDRAS NEGRAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, la cual agrego al presente acta bajo el número 5-2022, folio de 83 a 84, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia se encuentra inscrita en la Dirección de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa del Despacho Superior del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, bajo el número de inscripción 349-2011, de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7593560-0. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PIEDRAS NEGRAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades con las cuales comparecen son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en el referido, las entidades que representan se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse "MINEDUC", Dirección Departamental de Educación de Quiché y con respecto al Consejo Educativo, Junta Directiva -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse con las siglas -OPF-; d) Que la Organización de Padres de Familia se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales con fines educativos, bajo el número cuatrocientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (432-2017) de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cuatro mil ochocientos guion dos mil diecisiete (4800-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017); Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; y, f) Que encontrándose en el libre ejercicio de sus derechos civiles y debidamente acreditados, proceden a suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, y 2° de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 15, 21, 22, 30 inciso m), 74 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales a), b), y g), y 83 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 2-2020 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2013; Reglamento de Manejo de Bienes y Suministros; Acuerdo

Gubernativo Número 159-2018 de fecha 28 de agosto de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1050-2012, de fecha 27 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3997-2017 de fecha 5 de septiembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1835-2013 de fecha 13 de mayo del 2013, y del Acuerdo Ministerial Número 0217-2016 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Textos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1902-2010, de fecha 7 de mayo de 2010 Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1954-2018 de fecha 1 de mayo de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1015-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 4825-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece lineamientos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 16 de julio del 2021, Reglamento de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las expresiones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria sin fines de lucro legalmente otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo Económico y en la que participan sin ser socios ni asociados. B) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. C) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral por estudiante, que se provee con el objeto de fortalecer el desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de refacciones escolares nutritivas y nutritivas y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por estudiante del Centro Educativo Público inscrito a la misma de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica que se provee a Centros Educativos Públicos del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de artículos, especialmente los relativos del edificio escolar, así como para cubrir otros gastos inherentes a la buena utilización y da funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. D) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, se harán con cargo a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113 000 3 11 20 00 000 000-000- 415-11-485-000-000, PRIMARIA 1113-000-3-11-20-00-000-000-000-415-11-485-000-000, PRIMARIA 1113-000-3-11-20-00-000-000-000-415-11-485-000-000, PREPRIMARIA 1113-000-3-11-20-00-000-000-000-415-11-485-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-000-3-11-00-000-000-000-415-11-485-000-000, PRIMARIA 1113-000-3-11-00-000-000-000-415-11-485-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-000-3-11-00-000-000-000-415-11-485-000-000, PRIMARIA 1113-000-3-11-00-000-000-000-415-11-485-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-000-3-11-00-000-000-000-415-11-485-000-000, PRIMARIA 1113-000-3-11-00-000-000-000-415-11-485-000-000, PREPRIMARIA 1113-000-3-11-00-000-000-000-415-11-485-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. FUNCIÓN B) MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto le haya registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la integración de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

[illegible]

El monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (Q. 245,445.00) que se distribuye a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible].00	Q. 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN PARA [illegible] (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. [illegible].00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 120.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE POSTRANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIDA UNA VEZ)	Q. 110.00	
GRATIFICACIÓN DE LA TITULACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizan de conformidad a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del ordenamiento adecuado del flujo de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 31 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De existir alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir con lo pactado en el presente convenio, por causas atribuibles a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC se retirará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. C) Para el caso de existir [illegible] en la ejecución del Programa de Apoyo, la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. D) De procederse un aumento o disminución en la matrícula escolar durante el ciclo escolar, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los establecimientos educativos que se reinauguren durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adenda al presente convenio, derivado de la variación que pudiere presentarse. E) Si el Centro Educativo Público nuevo pertenece jurídicamente a una [illegible] de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los comprobantes de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de una nueva asignación y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 56-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asigna en todo caso el saldo a favor además del remanente de los recursos no utilizados que le hayan trasladado para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de depósito que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Guatecompras las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realizan en forma extraordinaria a las organizaciones de padres de familia -OPF-, por cuanto no son sujetos obligados al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para brindar la alimentación escolar de los niños y niñas del Ciclo Escolar [illegible] Pleno de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria de la Comunidad Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se arrojen en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que suscriben dicha participación que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por los descuentos que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice la entrega de los [illegible] a las OPF, estas deben aperturar una cuenta bancaria a nombre de dicha DIDEDUC que se encuentren afectas y dentro de cuentas de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas de la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada

publicidad de carácter oficial con lo que será el efecto prescrito el artículo 4 de Decreto número 59 2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a cada DESEMBOLSO realizado recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF esté inscrita en el Registro de Terceros Beneficiarios Activos dirigido por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2 Útiles Escolares, B.3 Valija Didáctica y Escuelas Saludables y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-91 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "Alimentación" se acuerda ninguna de durante el año escolar durante las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- promuevan prioritariamente entre los beneficiarios hábitos sanos de alimentación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: DESEMBOLSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos en esta Cuenta Bancaria de Monetaria para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con calidad. La correcta administración y calidad del gasto es responsabilidad de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cuya orden estén girar y según sea necesario, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- el MINEDUC para que los recursos financieros se entreguen a aplicados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Tesorería de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y para la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los Formularios de Verificación de Cuentas de cada Programa de Apoyo, para los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos - egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conocido de las operaciones de ingresos y egresos en las cuentas de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados todos los soportes de registros de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada auditoría de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la cantidad del total estudiantes que se tenga de programa un aumento o disminución en su matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación proporcional de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y a todos los productos facturados a entera satisfacción. I) Deberá publicar la adquisición realizada en su interior, en lugar visible en el que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, procurando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados y acreditados por el Viceministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el precio, calidad, oportunidad y demás aspectos relevantes. Para la respectiva actualización anualmente en el Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considere conveniente, podrá solicitar al proveedor los recibos en original debidamente membretados y con nombre y número de identificación tributaria del proveedor al momento de haber recibido a entera satisfacción los productos descritos en el mismo. J) Queda terminantemente prohibido efectuar cargos o cobros a los proveedores por parte de la Organización de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, relacionados con problemas de salud, renuncia, destitución o Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal de la OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar a cualquier autoridad competente que corresponda en contra de los proveedores que practicar lo siguiente: falsificación de documentos ante la Dirección de Atención al Consumidor DIACO, por cobros indebidos, precios alterados de productos, pesos incorrectos, mala calidad de productos, entre otros, a la Procuraduría General de la Nación -PGN-, que le impongan las sanciones penales y legales. M) De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 258-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán ejercer sus funciones ad honorem. Los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento en la Aplicación de Medidas Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 4 de Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Protección Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de preprimaria, primaria y básicos del país, está dirigido a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y romper el círculo de la pobreza infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen en el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 10 niños en preprimaria, 65 niños de primaria y 1 joven adolescente de preprimaria. 2 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados de siguiente: a) el número de alumnos y docentes de las Escuelas Educativas Públicas de los Niveles de preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo, de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará orientada en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales reportarán la información relacionada con el número de beneficiados y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros invertidos en los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en los cuales el personal técnico de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación, a la cual pertenezca la Organización de Padres de Familia, deberá subir a la plataforma de dichos sistemas los documentos que respalden las transferencias de fondos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. En caso el Contralor presente ante la CPF la suspensión inmediata de cualquier convenio, la CPF deberá notificar a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA, que es una Dependencia del Ministerio de Educación, documento donde indique la suspensión de uno o más programas según sea el caso. La CPF no desembolsará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las auditorías correspondientes que correspondan, así como el seguimiento legal de denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la CPF declara expresamente que durante el tiempo de suspensión inmediata de cualquier convenio o de uno o más programas de apoyo, no podrá solicitar la reactivación de los mismos hasta la finalización de la auditoría realizada por el MINEDUC. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC deberá el Comité Educativo Público de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Ministerial número 368-2013 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2013). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas siguientes a la CPF será realizada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere con motivo del presente convenio, así mismo, la ejecución de las erogaciones de los fondos líquidos y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se dará por terminado: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la CPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en forma unilateral y total, cuando el convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la capacidad económica de la CPF no sea suficiente para atender y cumplir con las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la CPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otro destino que el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, les aplicare un porcentaje o cuota de cualquier índole que estuvieren destinados, o recibare dádivas en el manejo de los mismos, bien cualquier otra forma ilegítima o irregular en contravención a la tipificación de delitos contra el Régimen Tributario de los Timbres; c) Si la CPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la CPF no cumple con proveer en tiempo los informes que le sean requeridos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o las dependencias de dicho Ministerio, o diere informes falsos o alterados o impide que sean practicadas auditorías o inspecciones; e) Si la CPF se negare a cumplir las demás obligaciones que para garantizar el cumplimiento del presente convenio tenga el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y las demás que establezca la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Auditoría Interna; f) Si la CPF incumpliere en cualesquiera de las obligaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC mediante oficio le dará a conocer por el plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que comparezca a presentar las pruebas y documentos necesarios, dentro de los cuales estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de la materia establezcan. Si se evidencia o tuvieren conocimiento de hechos atribuidos a cualquier colaborador del MINEDUC se deberá seguir el procedimiento establecido. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación o prórroga

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o exención de procedimiento señalado en el numeral QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, se necesita la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y oportunamente prorrogará el convenio de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo, en necesidad de generar acorde al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y los trámites que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Monto asignado, cantidad y calidad de la ración según Directrices de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, el fecha de la recepción; c) Programa al que corresponde los mismos; d) Detalle de facturas o recibos por proveedor de conformidad a las guías indicadas; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones legales a proceder. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de treinta días calendario a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez (26/03/2010) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En la ciudad de Quiché, departamento de Quiché, nos identificamos como quedó escrito y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el presente documento queda contenido en un [illegible] hojas de papel bond tamaño carta [illegible]

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

FELIPA CRISTINA PU ZEPEDA
Representante Legal de la OPF

Fundación

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024 001263 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés (29/12/2023), nos presentamos por una parte WILSON SOFRANIO SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 97617 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número CIRCULAR guion cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco guion dos mil veintitrés (CIRCULAR-0445-2023), de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés (26/04/2023), por medio del cual se declara la disponibilidad para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché, y Acta de toma de posesión número cero cero uno guion dos mil veintitrés (01-2023), contenida en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Ordinarias Número cero cero uno guion dos mil veintitrés (001-2023), autorizado por la Secretaria General de Gestión de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número mil ochocientos noventa y siete guion dos mil veintitrés (1897-2023), de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés (09-11-2023); y, c) Artículo 3 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veinte guion dos mil veintitrés (420-2023) de fecha diecisiete de abril del dos mil veintitrés (17/04/2023), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo, entidad como legalmente identificados, debidamente acreditados y como aparecerá la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en la 2da. AV. NTRA. SRA. DE LA PAZ 5-00, ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JOEL SEP ICAL de veinte (20) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR (quien/a/es/as), de ascendencia: de QUICHÉ, me identifico: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3005 01908 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, y me acredito de: Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, legalizada por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA RIO AZUL que adelante en la presente identificada y ejecución de los Programas de Apoyo, entidad como legalmente identificados, debidamente acreditados y como aparecerá la sede de la Organización del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA RIO AZUL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo cual acredito con la certificación del acta de constitución correspondiente de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintitrés (26/08/2023), inscrita bajo el número 05-2023 folio del 98 al 101 del Libro de Actas de Organizaciones de Padres de Familia, cuando con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 2464-2023 de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintitrés (26/08/2023), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75004680. Señalan como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA RIO AZUL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Son de los datos de identificación personal consignados; b) Tengo a la vista los documentos antes citados y que se relacionan, encontrándolos en forma legal, suficiente y a mi juicio vigentes para la celebración del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que para efectos del presente convenio se denomina MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que para efectos del presente convenio se denomina DIDEDUC, y el Consejo Educativo. Como testigos de honor: COMUNIDAD: Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, en adelante que se refiere a la Organización de Padres de Familia que deberá de estar simplemente como OPF, los comparecientes de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero cero cuatrocientos veintisiete guion dos mil veintisiete (227-2027) de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintisiete (22/12/2027), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete (26/04/2017) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el lugar citado de nuestros generales antes, señalamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33, 34, 36, 72, 73 y 74 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66,

Gubernativo Número 188-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1058-2012, de fecha 28 de abril del 2012, Reglamento para [illegible] de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Reglamento consolidado de Centros Educativos [illegible] del Ministerio de Educación" Acuerdo Ministerial Número 3087-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1988-2013, de fecha 19 de mayo del 2013; y de Acuerdo Ministerial Número 3777-2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus Reformas, Acuerdo Ministerial Número 1302-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Valijas y Opciones de Lectoescritura (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1254-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4300-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establecen los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-030-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Reforma Nacional de Control [illegible] Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, ARTÍCULOS Y MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de [illegible] presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se definen las siguientes: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La organización comunitaria con personalidad jurídica cargada por el Viceministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, encargada de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de administrar los convenios y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, reflejándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables de los mismos, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico único para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales y recursos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de [illegible], reparación y mejoramiento de edificios, instalaciones, suministros, enseres, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación [illegible] y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que se [illegible] y transfieran para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán registrados en las siguientes [illegible] presupuestarias: A) ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1119-0035-V-4-00-00-00-A-[illegible]-000-[illegible] 11-435-000-000, PREPRIMARIA 1119-0035-V-4-00-00-A-00-00-A-00-00-000-[illegible] 21-435-000-000, B) UTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-3-0035-3-4-2-00-000-003-000-14-5-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) [illegible] 8-21-435-000-000, C) GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1119-0035-214-39-00-000-000-435-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1119-0035-214-12-00-000-001-001-[illegible]-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el año en curso. QUINTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta bancaria que para el efecto se registre en la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -TENAM- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- con el nombre del [illegible] programa de los Centros Educativos, [illegible] inscritos en el sistema de información y registro de estudiantes [illegible]

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y cinco (Q. 389395; que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto anual a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	TIPO EDUCATIVO	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA, PRIMARIA (200 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 1,200.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES DIVERSIFICADO	Q. 100.00	
ACTIVIDADES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL DIVERSIFICADO (VALIDA DIVERSIFICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL DIVERSIFICADO	Q. 100.00	

QUINTA: VARIACIÓN LEGAL FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las modificaciones de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de un porcentaje esencial de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 32 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma, ambas partes convienen que para el DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los retirará de los recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el Año. En caso de incumplimiento de entregar la gratuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será vía Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la cantidad asignada o devengada en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se efectúen durante el ciclo escolar. Se aclara que esa información por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA, sin necesidad de generar adendas al presente convenio debido a la ampliación que se hace a los presentes. D) Si la Cuenta Bancaria Pública fuere cerrada provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia OPF deberá trasladar cuentas corrientes y presentar los formularios de verificación de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el envío hasta recibir el cierre formal de la nueva documentación, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 25-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, Reglamento de Viáticos Nacionales y Gastos Varios y el artículo 42 de Ampliación Presupuestaria del Decreto 101-2012 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, en caso de tener el remanente al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que se tienen transferidos para atender los Programas de Apoyo cuenta monetaria depositada en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la procedencia de la respectiva liquidación de acuerdo a lo que establece la literal C) de la Cláusula SÉPTIMA del Acuerdo Ministerial No. 83-2013. E) Cuando los comités educativos de padres del Programa de Alimentación Escolar reciban en forma extemporánea los Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para beneficiar a alumnos en estado de pobreza y pobreza extrema del Centro Educativo Oficial de acuerdo a los menús acordados que se establezcan para el efecto, por acta de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se generen en el ejercicio fiscal en curso de las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a los recursos entregados por los Programas de Apoyo, serán reintegrados en los plazos establecidos y para el efecto deberán seguir las instrucciones que para el efecto emita el Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y LIQUIDACIÓN DE PRORROGA. Para el caso que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios y/o miembros de la OPF que se encuentren obligados y de acuerdo a su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad y confidencialidad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias (URT) otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a.1. Alimentación Escolar, b.2. Útiles Escolares, b.3. Valorización y Reducción de Deserción Escolar (Valija Didáctica), y, b.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el pago de lo establecido en el Artículo 28 bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será brindada durante el ciclo escolar, excepto las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) Ambas partes, el Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- promoverán prioritariamente los hábitos alimenticios a los beneficiarios inscritos para su implementación y consumo en la escuela o en el hogar. Todo con el objeto de garantizar la permanencia de los educandos en

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a las desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, modalidad preferente y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante el Sistema Nacional de Administración Financiera Pública -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuyo efecto dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los siguientes documentos: Recibos de Tesorería de Recursos Financieros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- que recibe los fondos del Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Deberán llevar un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrarán en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos financieros de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de los movimientos en ingresos y egresos en los libros de la OPF y en la cuenta bancaria mancomunada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada supervisión, auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea requerido; G) Proporcionar la información de bienes materiales y suministros necesarios para la elaboración de los informes del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, en la forma, en que aparezca en la cuenta o denominación en la que fueron inscritos oportunamente con relación a la cantidad de raciones programadas con el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. El descargo de la factura deberá realizarse en la misma modalidad en que fue adquirido el Centro Educativo, que es responsable, previo a cumplir a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo o en el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que entregue a menor costo posible, que haya alcanzado el mayor puntaje de calificación y el listado de alimentos y menús aceptados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de Alimentación Escolar, los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los vales entregas parciales de los productos siempre y cuando le corresponda un vale de la totalidad de la factura del proveedor que entrega al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; I) Queda terminantemente prohibido el negociar, ceder o traspasar los convenios por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; J) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo con legalidad para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobables, debiendo solicitar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por el delito de Peculado y posteriormente comunicar administrativamente a la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, de cualquier irregularidad de productos, empaque, calidad, peso, producto caducado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por lo menos de tres veces al trimestre; K) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 295-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar en ejercicio de sus funciones hasta la siguiente toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva; L) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al cumplimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ruta de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud gratuita y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, es contribuir a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar a alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable en la población escolar, así como evitar la malnutrición en todas sus formas en los establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables. B) La estrategia a través de acciones de educación alimentaria y nutricional en el mejoramiento de los hábitos alimenticios de los estudiantes durante el ciclo escolar. C) METAS: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 247 niños de preprimaria y 15 días laborales de atención. D) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de medición los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada en beneficio de los estudiantes de las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos educativos públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará conforme a las Normas establecidas para la ejecución de cuentas, la misma será realizada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Descuento de Planillas -SIAD- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de Servicio de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad con la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la condición de cumplimiento de las disposiciones que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa o motivo la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, otro Descendencia del Ministerio de Educación informa anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el VINCULO podrá realizar las medidas administrativas que correspondan sin perjuicio de acción legal de carácter civil ante el Viceministerio Técnico de los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio, y se someten a la jurisdicción de los tribunales de departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá solicitar al Centro Contable Público de las cuentas bancarias financieras y llevar un libro de inventarios de ejecución presupuestaria establecidas para el año fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2017 de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete (09/11/2017). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de las diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera en forma y presente convenio, así mismo la ejecución de los proyectos de los insumos, menaje y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar o aplicar en los derechos que adquiera por el presente convenio y cualquier cantidad de los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Cuando la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de la parte y en forma unilateral cuando así convenga al VINCULO o al presente se exijan las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF no entrega a la Junta Directiva dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una explicación documentada de la inversión de acuerdo a los convenios destinados o faltare a la verdad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma abusiva, negligente o fraudulenta en cualquiera de los convenios que celebre con el padre de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no proporcionare datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o la Junta de Auditores de el los Viceministerios, los informes fueren alterados o incompletos o no proporcionados oportunamente los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio señale el Viceministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquiera de las dependencias del Ministerio; f) Cuando no cumpla las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) Si la OPF incurre en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Viceministerio de Educación y la DIDEDUC, resolverán concediendo audiencia por el plazo de cinco (05) días hábiles, para que comparezca ante las partes y manifieste lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, razón por la cual el presente convenio se declarará terminado de los responsabilidades derivadas para las partes o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se cumplen o ocurren las normas establecidas en el numeral 3) del VINCULO se entenderá finalizado el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción de la establecida en la literal b) de la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por las partes y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido, de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal pertinente para la ampliación del calendario escolar y continuar otorgando la Organización de Padres de Familia la ampliación de mismo en necesidad de generar anexo al presente convenio, garantizando las condiciones y modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF declara el obligación de divulgar y poner de manera permanente en su sitio público y de visibilidad de los ciudadanos y usuarios del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Centros Educativos

Programa al que corresponda los mismos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y; g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que las controversias, diferencias o reclamos que surjan entre ellas, relacionadas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente contrato serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente instrumento se aprueba mediante Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez (22/03/2010). Registro de Manejo de Subsistencia y Sucesivamente. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente instrumento, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, la cual sella.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIGEDUC - QUICHÉ

JUAN SEFICAL
Representante Legal de la OSF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001264 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024). comparecemos de una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3726 22044 1406 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación, en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE FINANCIAMIENTOS EDUCACIONALES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 0181-2022 quinientos treinta y uno (531-2022) de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós (22/04/2022), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta administrativa de posesión de cargo y toma de protesta de ley de fecha veintiséis (26/04/2024), asentada en el folio ochenta y seis (086) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registrado bajo el número DIECI guión seis mil novecientos noventa y cinco (DIECI-6995) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número seis mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil veinte (6667-2020) de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte (09/11/2020); y d) Artículo 3 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guión dos mil dieciséis (429-2016), por medio del cual se delega la atribución de firma del dos mil diecisiete (2017) emitido por el Viceministro de Gestión Administrativa, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para suscribir todos los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo a Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación, para el efecto señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, ESTADIO DEL QUICHÉ, y con la que para los efectos del presente actúo; JUANITO GRACIAS PAAU, de veintisiete y cinco (27) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número de identificación (CUI) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- denominada con el Viceministerio de Educación con la denominación CONSEJO MIXTO DE PADRES DE FAMILIA Y ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD LAS TERNERAS que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD LAS TERNERAS ubicado en COMUNIDAD LAS TERNERAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como la misma en el registro de Asociaciones bajo el número 30-2022, folio del 10 al 13 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ bajo el Número de Resolución 527-2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once (20/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7559410-9. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD LAS TERNERAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados al Tenor de la vista los documentos aludidos y que las calidades relacionadas son suficientes para la validez y eficacia del presente instrumento, y que en adelante se entenderán que representamos al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo (Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organizadora de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número cuatrocientos veintinueve y dos guión dos mil dieciséis (332-2016) de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (27/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cuarenta y cuatro guión dos mil diecisiete (12-2017) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete (29/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; El Que comparecemos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, manifestamos que procedemos a celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, y que el mismo contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se celebra con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 21, 22, 33 literal c), 34 y 74 de Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional"; 28 y 32 bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto"; 27 literal a), b), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 12-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2020, de fecha 12 de septiembre de 2020, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016 "Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 182-2015 de fecha 26 de junio de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1055-2012, de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3001-2012 de fecha 3 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1935-2013, de fecha 10 de mayo de 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3201-2015 de fecha 3 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2016, de fecha 1 de mayo de 2016, Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1934-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, modificado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos oficiales, Resolución Ministerial No. Num. 4838-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que aprueba los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-022-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Reglamento de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto principal la entrega de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES (VALIJAS Y RECURSOS DIDÁCTICOS) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se definen, interpretan y se entenderán a continuación tendrán el significado siguiente: 1) LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Departamental de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que a futuro se creen en el tiempo. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los convenios y programas que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. b) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en establecimientos educativos oficiales, mejorar el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de suministro de servicios alimentarios y culturales y de la entrega de raciones o productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en el apoyo financiero para dotar a los Centros Educativos Públicos, para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público oficial que atienda el nivel preprimario, primario y básico, por alumno inscrito, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios educativos que prestan, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento de cada Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que requiera el apoyo financiero para su mejoramiento. B) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. El monto que por este convenio se transfiere para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-15-0068-314-00-000-000-026-029-415-21-435-000-000 PRIMARIA 11-15-0068-314-00-000-000-026-029-415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-15-0068-314-12-00-000-000-000-415-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-15-0068-314-12-00-000-000-000-415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11-15-0068-314-00-00-000-000-000-415-21-435-000-000 PRIMARIA 11-15-0068-314-12-00-000-000-000-415-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Tesorería -VICETE- con la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y fechas en las cuales se efectuará el desembolso de la Cuenta Nacional:

A) El Monto Total a Transferir para los Programas de Apoyo es de veintiocho millones cuarenta mil quetzales exactos (Q. 28040) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto para la transferencia por beneficiario(a) es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 días como mínimo)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 días como mínimo)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 días como mínimo)	Q. 720.00	Q. 4.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (Para el 50% de alumnos)	Q. 100.00	

GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las erogaciones que por los conceptos se realizaron de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el calendario efectivo de los montos disponibles del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse algún incumplimiento por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ en el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC los dará de baja inmediatamente y procederá de conformidad con lo establecido en el ejercicio presupuestario correspondiente para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De presentarse un incremento o disminución en la matrícula escolar inscrita y atendida en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y se aplicará en los dos bimestres subsiguientes que se computen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar nuevamente el presente convenio, derivado de la variación que hubiere presentado. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá realizar cuentas de cierre y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para definir el clasificatorio de su nueva descentralización y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Aportaciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, estará en toda la facultad de trasladar el remanente de los recursos a los centros educativos que se hayan beneficiado para ejecutar los programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la asignación de útiles escolares a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuerpo de transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realizarán en forma bimestral a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de conformidad con los lineamientos que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria de la Comunidad Educativa DIGEPCOE. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de la Organización de Padres de Familia -OPF- que no hayan sido ejecutados en el bimestre anterior, deberán ser reportados por las disposiciones que para el efecto emitan los acuerdos subscritos con el Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice los pagos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su competencia cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto Número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN Y USO.** Previo a que la DIDEDUC realice los pagos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Suministros de Enseñanza (Nivel Diversificado); y, B.4 Gratificación de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar sea proporcionada durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia constituidas preferentemente en los niveles de educación básica y bachillerato para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el ahorro, con una cuenta de depósito monetario en bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y vigente. El presidente de la organización o Director Distrital de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIDEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria sea oportunamente aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar a esta asociación a esta Dirección Departamental de Educación los montos con los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y solicitar la ejecución de los recursos de esta asociación deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Consignar en la boleta de cada retiro autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos asignados a esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y las demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante registros actualizados y conciliados de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente organizados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una eventual auditoría interna y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la ejecución del menú del Centro Educativo, los cuales deben ser distribuidos por la cantidad de niños inscritos en el mismo y distribución en la matrícula escolar acordada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación proceda de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) Efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a favor del beneficiario de forma y el cheque debe ser emitido a nombre del proveedor, el cheque puede ser cobrado por el mismo proveedor en forma en la que el menú emitido a Centro Educativo que corresponda, promoviendo la compra a proveedores que a actividad a agricultura familiar de la aldea en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a solicitar al proveedor que converja a los intereses de Estado con relación al nivel educativo del niño y el Estado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos proveedores que se demanda Programa de Alimentación Escolar, otros Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- constatar y proveer la provisión de los artículos en tiempo y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga el mismo sea recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; I) Queda terminantemente prohibido pagos incompletos o no reconocidos en nombre de los representantes de la Organización de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo, por ningún motivo renunciará antes del plazo de vigencia del presente convenio, salvo en casos justificados de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar a nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal se compromete a presentar inmediatamente denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que a artículos de agricultura familiar de la Dirección de Alimentación Escolar -DIACA-, por sobrevaloración de precios, negligencias de productos pobre nutrición, empaque inadecuado, entre otros a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 225-2011, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) La Organización de Padres de Familia -OPF- está sujeta al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el seguimiento y acompañamiento a la Ejecución de Ayuda en Efectivo y Demás Requerimientos que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud física y gratuidad de la educación) en los establecimientos oficiales de los niveles de educación preprimaria, primaria y básicos del país, es contribuir a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene como objeto garantizar el derecho a promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos a la niñez con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y a suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 21 niños de primaria y 7 adolescentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de preprimaria, primaria y básicos atendidos con los Programas de Apoyo, y b) el nivel de ejecución realizado a través de

transferencia de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo con los Padres de Familia. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, se hará conforme a los formatos establecidos para la rendición de cuentas. Los cuales incluyen en su formulación relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de la ejecución financiera y física que para los Programas de Apoyo se realizara de la forma siguiente: a) a través del Sistema de Administración y Detección de Recursos -SIDER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; b) Las visitas que realice para el efecto un servidor de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará a cargo de la unidad ejecutora de cada uno de los establecimientos educativos de gestión. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de proveer convenio a favor cualquier causa a razón a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRIBUTACIÓN DEL QUICHÉ. Una Dependencia del Ministerio de Educación deberá cumplir las compromisos contraídos en la ejecución de una o más programas asignados a la OPF, se considera de forma inmediata la asignación de fondos por el MINEDUC para realizar las acciones administrativas que correspondan. Así mismo la unidad ejecutora deberá acudir ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUC y/o las autoridades legales asignadas y el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia del departamento de El Quiché. En el caso de que el presente convenio sea incumplido o terminado, el MINEDUC deberá el Centro educativo Público de gestión privada o financiera a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 456-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la aplicación de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la ejecución técnica y financiera conforme lo presente convenio así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá darse por terminado: a) Por mutuo consentimiento de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y c) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente a derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en cualquier momento de una parte y en forma unilateral, cuando se convenga el MINEDUC o el presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de sus fines establecidos en cualquiera de los Programas de Apoyo; b) La OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva demore los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC una vez liquidada la anterior asignación o que estuviere pendiente de liquidar; c) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva sea sindicado, procesado o condenado por cualquier delito contra el patrimonio de la nación; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF rehúsa a dar cumplimiento a los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, dichos informes deben ser fidedignos, claros y detallados o impida que sean supervisados o verificados los mismos; f) Si la OPF se negare a cumplir las normas o reglamentos que rijan para el cumplimiento del presente convenio emitido por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o deje de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y no sea subsanado el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIGEDUC, resolverá cualquier evidencia por el plazo de hasta los 30 días hábiles para que acompañen las pruebas y documentos necesarios, expresa a que como comisario en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que corren en el expediente de forma dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establecen. Si se ejercitan o reclaman los montos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse de común acuerdo de las partes respectivas, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis (31/12/2026), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2026 el MINEDUC emitirá la disposición legal que por separado así lo amplíe. Así mismo para el Programa de Alimentación Escolar, para hacer la culminación del mismo sin necesidad de alterar el plazo del presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras en tiempo. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

[illegible] y alumnos del Centro Educativo Público [illegible] la siguiente información: a) Nómina completa y original de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa a que corresponde los montos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedores en cantidad a no menor a [illegible] realizadas; e) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación y aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente en la vía administrativa, para lo cual se hará un esfuerzo de buena fe, en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (28/03/2019) Reglamento de Compra de Víveres y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leído íntegramente el presente convenio por las personas que comparecen y previa lectura de presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en [illegible] papel membretado del Ministerio de Cultura y Deportes.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DdepartamentAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONARIO DELEGADO DEPARTAMENTAL
EDUCACION DE QUICHE
QUICHE - QUICHE

JUANITO GRAVE FAAU
Representante Legal de la OPF

Formulario

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00156 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés (20-12-2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 23544 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes nombramiento y Acuerdo Ministerial Número DIRL [illegible] con fecha dos de enero del dos mil veintitrés (DIRL-1-2023) de fecha dos de abril de dos mil veintitrés (02-04-2023) por medio del cual se declara la imposibilidad para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión de cargo y nuevo guión con dos mil veintitrés (09-2023) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés (26-09-2023), asentada en folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Constitutivas número [illegible] guión dos mil veintitrés (LACG-2023), autorizado por la Secretaria General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número [illegible] guión dos mil veintitrés (1984-2023) con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés (21-11-2023), y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciséis (179-2016) de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis (16-05-2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, de la ejecución de los Programas de Apoyo Educativo. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Municipio y Departamento de Santa Cruz del Quiché, ubicada en AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por otra parte comparece ALONSO GRAVE CAC de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) LICENCIADO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2962 27970 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- nombrada por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL VIXTA ALDEA LANCETILLO, que en lo sucesivo de la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de forma: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LANCETILLO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de constitución de la Organización de Padres de Familia, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés (21-11-2023), libro del 221 al 224, de folio 13. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución AGRUPACIÓN de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés (26-10-2023), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75665132. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: Aldea LANCETILLO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestaron: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hacer constar que los documentos antes relacionados son auténticos de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que para efectos del presente CONVENIO, El Ministerio, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo, COLEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia que para los efectos del presente convenio se denominen como Padres de Familia que podrá abreviarse en el momento como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y seis guión dos mil diecisiete (236-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (27-10-2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guión dos mil dieciséis (16-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26-09-2016), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, en cumplimiento de lo establecido en nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 79 y 99 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional, 23 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 21, literales d), f) y g) y 22 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado con el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009, de fecha 2 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Ministerial Número 66-2013 Reglamento de Manejo de Subsistencia y Gastos Varios. Acuerdo

Gubernativo Número 182-2016 de fecha 20 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1088-2019, de fecha 23 de abril de 2019, Reglamento para Transferencias en Efectivo Transferencias a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3987-2012 de fecha 31 de diciembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1706-2012 de fecha 10 de mayo del 2012 y el Acuerdo Ministerial Número 3217-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos a Proyectos de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 y el acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4936-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que establece los montos a asignar en concepto de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y proveído Número A-01-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el VIMEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Tributación por medio de las Tesorerías Departamentales del Organismo Ejecutivo, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y que para el efecto han cumplido con lo establecido en el Artículo 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para cubrir el desarrollo y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de alimentación diaria variada y nutritiva y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Oficiales; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, mantenimiento menor del edificio, utensilios, combustible, arrendamiento de inmuebles y del funcionamiento de Centro Educativo Público de su localidad; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su normal funcionamiento. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de apoyo, serán registrados en las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11 12 CD36-3-4-28-00-000-CC3-000 410 11 425 CD3 000, PRIMARIA 11 12 CD36-3-4-28-00-000-CC3-000-410-01-425-CD3-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11 12 CD36-3-4-28-00-000-CC3-000-410-11-425-CD3-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11 12 0000 3-4-12-00-000-CC3-000 410-2-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11 [illegible] y los partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** El monto total a transferir en el ejercicio fiscal vigente mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto aperture la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, dentro de la presentación de medios de seguimiento correctamente llenada y validada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de la Junta Directiva, Comités y demás entidades educativas y el listado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de Alimentación Escolar y sus componentes (cuenta 56-559479) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO Gratuidad

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA/180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 1,260.00	Q 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRE-VOCACIONAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q 50.00	ÁREA RURAL Q 25.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (MODALIDAD DIDÁCTICA)	Q.440.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 40.00
NIVEL MEDIO	Q 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la vigencia efectiva de las cuotas demandadas de conformidad con el Programa Anual de Ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De surgir alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a lo pactado en el presente convenio por causas que no sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC le dotará de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de coordinar la continuidad de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC para ello Supervisores de Centros Educativos Públicos. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ a través del responsable de supervisión de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizarán los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en las oportunidades establecidas. Cuando el Sub-sector no cuente con la información que sea requerida por la Tesorería General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA), sin necesidad de aviso previo se dará por terminado el presente convenio. La comunidad educativa que participa a través de la Organización Padres de Familia (OPF) deberá rendir cuentas de inmediato y a requerimiento de la misma, a la Dirección de Auditoría Interna a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el mal manejo de los fondos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en la forma en el mismo establecida el reintegro del saldo no ejecutado de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta que le indique la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- quien para tal efecto se exceptúa de la suspensión de cuenta a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. D) Cuando las transferencias de fondos de Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma extraordinaria y las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para lograr la alimentación escolar de la niñez y juventud Sub-Sistema Educativo Público hasta el mes de diciembre del año en curso, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA). E) Los excedentes que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo establecidos en las disposiciones vigentes para el efecto, deberán ser reintegrados a la Tesorería Nacional del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga entrega de los fondos a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los requisitos relativos a la rendición de cuentas establecidos en la Contraloría General de Cuentas, así como declaración jurada de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 7 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Queda entendido que la DIDEDUC queda relevada de la OPF de cumplir con el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto del Despacho del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (según Modalidad) y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será un derecho durante el ciclo escolar y no podrá ser negada bajo disposición por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) serán los responsables de velar porque se cumpla lo anterior, así como de garantizar la nutrición de los beneficiarios

CLÁUSULA OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, publicidad y costo de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de ahorros monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (actualizada) ante el Fondo Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y Tesorería del proveedor mediante la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) del MINEDUC para que dicha cuenta sea exclusiva para el depósito que el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- El Entregar antes a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por las Juntas Directivas de las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los fondos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la alimentación del Programa de Alimentación Escolar, y de demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro de cheques y boletas de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivadas y resguardadas los documentos de soporte de ingresos y egresos, con respaldo firmas a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fácil verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centros Educativos con base en la matrícula de inicio escolar por la cual, de la ejecutada no alimentada a distribución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) Realizar pagos por compras realizadas a los proveedores a través de cheques y/o transferencias electrónicas, los cuales deben ser emitidos a nombre del proveedor que emita la factura y el valor de la misma. Esta acción deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que demanda el producto, así como a los proveedores que pertenezcan a la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a solicitar al proveedor que convenga a los intereses de ambos con base en el precio justo de mercado y el valor de alimento y nutrientes que provee. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, antes mencionados a la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia se le prohíbe terminantemente recibir facturas de fechas anteriores a las fechas de las entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de dichas facturas recaídas de proveedor, se haga efectiva cuando el producto haya sido recibido a entera satisfacción de acuerdo a lo establecido en la misma; I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los representantes legales de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; J) El Representante Legal de la OPF se compromete a cumplir el calendario de compras durante todo el ciclo escolar de forma ininterrumpida, con el fin de garantizar el consumo, calidad y la inocuidad de los productos, por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, deberán celebrar Asamblea General para nombrar a nuevos Representantes Legales; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que incurran en alguna de las faltas señaladas en la misma; M) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los representantes legales de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; N) El Representante Legal de la OPF se compromete a cumplir el calendario de compras durante todo el ciclo escolar de forma ininterrumpida, con el fin de garantizar el consumo, calidad y la inocuidad de los productos, por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, deberán celebrar Asamblea General para nombrar a nuevos Representantes Legales; O) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que incurran en alguna de las faltas señaladas en la misma; P) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los representantes legales de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; Q) De conformidad con el artículo 10 de Acuerdo Gubernativo número 528-2013 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- los miembros de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; R) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO** Para el cumplimiento de los principios de **TRANSPARENCIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO** A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar "Tiene como objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable, de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales públicos y privados con la finalidad de que aprovechen su atención en el aula y la permanencia, mejoren los hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderá 96 niños de preprimaria y 15 beneficiarios de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán considerar como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de la rebaja de educación inicial, preprimaria, primaria y media que atienden los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: MÉTODO, GUÍA E UTILIDAD** Para poder

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo referidos en los formatos establecidos para la recolección de cuentas, los cuales se ejecutó la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMO PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERTINENCIALIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Distribución de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el equipo técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suscripción inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o para Dependencia del Viceministerio Técnico determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más de los programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan. Así mismo se hace del conocimiento a la Unidad de Probidad del Despacho Ministerial de Educación de la República de Guatemala para los efectos de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que la suscripción del presente convenio y se someterá a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier persona que no sea la DIDEDUC ordene el Centro Educativo Público de los recursos financieros o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 263-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización en la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de los presupuestos de los rubros, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, poder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y ceder los mismos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Faltando una de las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla o acepte expresamente el día ocho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin necesidad de declaración judicial y en forma unilateral cuando el convenio al MINEDUC o a presentarse en alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la ausencia de la OPF en la ejecución de los programas de apoyo; b) Si la OPF no cumple con los objetivos establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF no devuelve oportunamente a la Junta Directiva, cierre a los recursos financieros asignados para el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación inmediata de la que se le hayan sido abonados, o faltare a la verdad en la información que proporcione, o en su defecto no hubiere cobrado todos o incurriere en cualquiera de los casos señalados en el numeral anterior; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF retarda en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o que dependencia de dicho Ministerio, tales informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; g) Si la OPF se negare a cumplir las normas o reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del presente convenio emitidos por el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y las establecidas en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, h) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las normas de la ejecución de la presente cláusula. Así como en las contenidas en el literal b) de la DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC notificará al representante legal de la OPF la resolución correspondiente para que dentro del plazo de hasta tres (3) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos que estime necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido el mismo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de esta dentro de los tres días siguientes. En cualquiera de los casos anteriores, las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país establecidas. Si se excluyen o rechazan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en relación de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en caso sea necesario se podrá realizar la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2025 el VINCULO emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del ciclo escolar y continuidad de gratuidad al Programa de Alimentación Escolar para la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras correspondientes. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en lugares públicos y a la vista de todo ciudadano y dentro del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos y fecha de la recepción; d)

Folio No. [illegible]

[illegible]

Programa al que corresponde los materiales, detalle de factura, artículos por proveedor, descripción de [illegible] realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto facturado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que toda controversia o diferencia relativa a este contrato o cualquier otro documento que surja sobre dicho, relativo al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio será resuelta definitivamente conforme a las disposiciones de la Ley de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la fecha para el mismo de conformidad con lo establecido por el artículo [illegible] de Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha veintinueve de [illegible] de dos mil dieciséis (29-03-2016), Reglamento de Manejo de Bienes y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas cláusulas con que actuamos y proveídos del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado de Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
SEGÚN ACUERDO [illegible]

ALONSO GRAVE DAC
Representante Legal de la OPF

Escuela Oficial Rural Mixta
Chiquixan Chiché

Folio No. [illegible]

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001266 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés (26/12/2023) comparecemos por una parte la WILSON FOSFORANI SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), PROFESIONAL EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA se identifica con documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número (CUI) 3264 14 0 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala actúa en representación del Ministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación a que adelante se le identificará como el Ministerio Número DIREH guatemalteco nombramiento que acredita con el Acuerdo DIREH-[illegible]-2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa nombramiento para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veinte y nueve guion dos mil veintitrés (29-2023) de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés (26/04/2023) contenida en el folio ciento veintisiete y ciento veintiocho (127 y 128) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro número DOSCIENTOS seis mil trescientos noventa y dos (DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (206392) Autorizada por la Licenciada Carla Verónica Cuevas de Quezada de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil doscientos veintisiete guion dos mil veintitrés (1227-2023) de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés (09/11/2023); y, d) Acuerdo 3 de Acuerdo Ministerial Número mil novecientos noventa y nueve guion dos mil diecinueve (1799-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación en el suscribir los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: AVELINO JOSE OMAR TOT de [illegible] años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2783 72253 1415 extendido por el Registro Nacional de Personas (RENAP) de la República de Guatemala actúo en calidad de representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA PROFESIONAL OFICIAL RURAL MIXTA CODIGO [illegible] que acredito con el acta de [illegible] que acompaño y ejercitando las facultades financieras otorgadas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado CEOM COMUNIDAD BALDÍO BERSEL TRES, ubicado en COMUNIDAD BALDIO VERSEL TRES del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, la que en adelo me identificará como la Organización de Padres de Familia OPF, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 28-2023 folio del 199 al 200 del libro 01 Dicha Organización de Padres de Familia, a quien para los efectos de este convenio se le denominará como la Organización de Padres de Familia, o bien con el apodo de sus siglas OPF, con número de inscripción 253-2011 de fecha [illegible] de septiembre de dos mil once ([illegible]/2011) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 75355255. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD BALDIO VERSEL TRES del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Las comparecientes me hacen entrega de sus documentos de identificación personal con anterioridad; al tener a la vista los documentos aludidos y que se calificados y declarados son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la otorgamiento del presente instrumento, el que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo o COLOCAR, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos veinte y dos guion dos mil diecisiete (220-2017) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecisiete (29/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisés guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; y que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n); 75 - 79 de Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 31 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27, incisos d), e) y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 14 del Acuerdo Gubernativo Número 22-2008 de fecha 10 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y el Acuerdo Gubernativo Número 55-2018,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 70-2018, de fecha 28 de agosto de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Y del Acuerdo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3937-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1884-2018 de fecha 10 de mayo del 2018, y del Acuerdo Ministerial Número 321-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1207-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Valija y Remesas de Encomienda (Valija Diplomática) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2018 de fecha 1 de mayo de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 758-2020 de fecha 4 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-064-2021 de fecha 19 de julio de 2021, la Jefatura Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, establecidos en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los denominados en mayúscula inicial se utilizarán con la connotación y significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene a su cargo ejecutar y dar cumplimiento a las acciones y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral para contribuir a mejorar el consumo de alimentos y el estado nutricional de los beneficiarios, por medio de acciones de seguridad alimentaria y nutricional y de entrega de raciones y refacciones que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiados durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación presupuestaria para la compra de útiles escolares para los beneficiarios inscritos en los Centros educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación presupuestaria para dotar al Centro Educativo Público de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel de educación primaria y párvulos (preprimaria) para la compra de servicios de impresión, reparaciones menores de equipo, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación primaria y 5) Otros programas para la gratuidad de la educación que el Ministerio de Educación determine. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA [illegible]; MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA [illegible]; PÁRVULOS [illegible]; GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, PRIMARIA [illegible]; PÁRVULOS [illegible]; las cuales podrán ser modificadas en el futuro según se programen para el ejercicio. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros se entregarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, cumplida la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, en conformidad con la programación de los desembolsos, montos y fechas en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco (Q. 77255; que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.00	Q. 4.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 100.00	Q. 150.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 1,000.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00
NIVEL MEDIO	Q. 150.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la descentralización de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 101 del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica de Presupuesto emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE cumplir oportunamente el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF-, la DIDECUC está facultada de los recursos otorgados o transferidos a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo será la DIDECUC será el Director Departamental de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a discreción del Gobierno, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE será responsable de ejecutar los Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los montos en los desembolsos subsiguientes con la aprobación durante el mismo ejercicio, en el momento en que sea requerido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DiGePSA-, sin necesidad de ejecutar adendas al presente convenio, contado de la validación que pudiera proveniente. D) Si el Centro Educativo Público hubiera sido cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- estará en la obligación de reintegrar y presentar la formulación de conciliación de cuentas a la DIDECUC como requisito a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones así como el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto vigente en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hubieren transferido para ejecutar los Programas de Apoyo no se hará necesario depositarlo en la cuenta bancaria con la Dirección Departamental de Educación -DIDECUC- indicada para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cualquier transferencia de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realizará en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos deberán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de la niñez y juventud de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús consensuados que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los casos que no hayan sido atendidos en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no reúnan los requisitos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE traslade recursos a las OPF cada dirigente que forme parte de la Junta Directiva de la OPF que se encuentre afectado y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplirá con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración jurada de probidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDECUC traslade recursos a la OPF esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Suscribir un convenio de Calidad Interpretación de Transferencias Activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto se establecido en el Artículo 29 Bis de Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea implementada durante todo el ciclo escolar, aunque los casos sean suspendidos por cualquier causa. El Viceministerio de Educación en coordinación con la

Organizaciones de Padres de Familia comunicar preparando las raciones alimenticias a los beneficiarios, mantener las preparaciones y suministro en la escuela durante el día". Para dar el alcance de garantizar la ejecución de las cláusulas OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF se compromete a su vez a: Dirección Jefatura cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los Subsidios Programas de Apoyo de forma eficiente y con criterios de corresponsabilidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con el informe, con visto bueno de la Dirección de Auditoría Interna o cualquier otra instancia activa y registrada (asesoría) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y previo del proveedor de turno realice la Dirección Departamental de Auditoría y Servicios de Apoyo -DIDEPASA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Designar y avisar a esta misma Dirección Departamental de Educación los números de las Radios de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -ORF- firmados y sellados de la ejecución de los recursos. D) Cada dos meses A entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. E) Conservar con un resguardo adecuado, ordenado en la Dirección Departamental de Educación y registrarlo en forma actualizada el movimiento de ingresos - egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y de Subsidios Programas de Apoyo; F) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de bancos de la institución bancaria aprobada para el efecto; G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los desembolsos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea. H) Preparar la adquisición de víveres, menaje y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la modalidad escolar, por lo cual deberá exigir a los proveedores de víveres y/o distribuidores de víveres, la factura original con el detalle de los productos adquiridos por el Ministerio de Educación, a la Dirección Departamental de Educación proveída de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado a tiempo y el producto en buen estado a satisfacción. J) Deberá proceder a elaborar cotización en el mismo procedimiento en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, pudiendo presentar una o tres cotizaciones a elección de la Junta Directiva del Centro Educativo que corresponda, pudiendo presentar una o tres cotizaciones al Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la comunidad del Centro Educativo, se procederá a solicitar en el mercado más cercano a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el estado de alimento y menú aprobado. En la que la Asamblea General de Padres de Familia o la comisión conveniente, antes y durante la prestación del servicio de entrega de víveres siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas de proveedor, se hará al momento de recibir el víveres en buen estado y de calidad de acuerdo a la muestra. K) Queda estrictamente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo estatutariamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente aprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante Legal. M) La OPF y los nuevos Representantes Legales deberán presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los presidentes que hayan incurrido en el delito de Sustracción de Alimentos o Suministros -DIACO-, por sobrevaloración de precios irregulares de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para la anulación de facturas alimentos ingresados. N) De conformidad con el artículo 76 del Acuerdo Gubernativo número 86-2013, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- están sujetas al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Actividades, Administrativas y Financieras Específicas que Afectan al Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DEL LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo, alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la enseñanza en todos los establecimientos oficiales de los niveles preprimario, primario y medio, es beneficiar a los educandos, para mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene como objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales públicos y privados con la finalidad que mejoren los niveles de enseñanza aprendizaje y la permanencia de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2023 se atenderán 65 niños de primaria y 3 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán cumplir con los indicadores de resultados las siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de un municipio inscritos, matriculados, promovidos y medidos serán beneficiados con los Programas de Apoyo y Alimentos de la proveeduría realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y cada uno de demás Programas de Apoyo de Calidad Educativa Distritales. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará orientada en dos grupos estadísticos para la medición de resultados y estará respaldada con el número de beneficiarios de la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERTINENCIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de las acciones financieras transferidas para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Transferencia de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada una de las desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE, dirección Departamental del Ministerio de Educación, determine el incumplimiento por parte de la ejecución de cualquier programa asignado a la OPF, se dará por terminado de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de carácter civil o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente de que renuncia a fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los tribunales del departamento de CHICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos financieros otorgados a través de las modalidades de ejecución establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 del Acuerdo Ministerial número 0997-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los procesos que se realicen para el cumplimiento del presente convenio así como, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que se adquiere por el presente convenio y cargar los distintos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF reconsidera y acepta expresamente a través de la del Ministerio de Educación de por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando del convenio el MINEDUC o el presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de una falta que afecte o ponga en riesgo el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación un uso distinto para el cual fueron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma cometiere actos ilícitos en perjuicio del Estado como ente rector del desarrollo educativo; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en la oportunidad en darle a informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, tales informes fallan o dieran a entender que son proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que sean girados para garantizar el cumplimiento del presente convenio emitidas por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de Organización de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las otras causales señaladas en la cláusula DÉCIMA del presente convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, resolverá conforme a derecho para el efecto de hasta por treinta días hábiles, para ello, analizará las pruebas y la documentación necesaria, dejando lo que estime pertinente en relación de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dejando por terminado el convenio sin que lo anterior resulte de las acciones se deduzcan las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establecen. Si la OPF incurriere en una de las causales señaladas en el artículo DÉCIMA del presente convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, se reserva el derecho de solicitar el reintegro de los recursos financieros otorgados a la OPF. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y podrá ser el periodo comprendido de que del año dos mil diecisiete (2017) al dos mil veinte, de considerarse la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2020 el MINEDUC emitirá la disposición legal para el reprogramación de las actividades educativas y con ello el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de suscribir adenda al presente convenio, debiendo las ampliaciones o modificaciones ser aprobadas por las autoridades superiores. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

alcalde y alumno de Centro Educativo Oficial, e) Nombre completo y cargo de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; f) Ventas realizadas; g) Fecha de la actividad; h) Ingresos que le corresponde los mismos; i) Detalle de factura emitida por concepto de confección de la gorra realizada; j) Cantidad de alumnos y docentes; y, k) Periodo de tiempo al que corresponde el monto financiado. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que todas controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al reconocimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas previamente entre las mismas en sede administrativa, pero si esta no fuere posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles y penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil diecisiete (2017), Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Las personas comparecientes con el respectivo auxilio de sus Asesores y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el presente documento queda contenido en un único original impreso en [illegible] de papel membretado del Ministerio de Educación, la cual [illegible].

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
[illegible]

AVELINO JOLOMNÁ TOT
Representante Legal de la JDH

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 3-14-2024-(0126) PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28/12/2023), compareciendo por una parte: WILSON SOBERANO ZOTZ, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 22964 1701 y extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 2018-11 guion dos mil trescientos cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (2018-11-2352-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente a personas para ejercer funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), suscrita ante el infrascrito notario; y c) Razón de Inscripción de Nombramiento número dos mil ochocientos noventa y cinco (2895), autorizada por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; y Acuerdo Ministerial Número dos mil ochocientos sesenta y siete guion dos mil doce (2867-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número sesenta y nueve guion dos mil trece (69-2013) de fecha veintiséis de enero de dos mil trece (26/01/2013), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega a representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de educación, ubicada en 2da AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: ROSA ROLANDO XAJPOT CHÉN, de cuarenta (40) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), y quien actúa en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2578 58887 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación: CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA LA NUEVA COMUNIDAD LA PAVA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en los establecimientos educativos de nombre: LO QUE ES LA NUEVA COMUNIDAD LA PAVA, ubicado en LA NUEVA COMUNIDAD LA PAVA del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la fotocopia autenticada por notario que se adjunta como base, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 2-2022, folio del 01 al 05, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia se encuentra legalmente constituida y en funcionamiento de conformidad con el punto primero del acta de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según número de resolución 302-2011 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil once (28/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75687284. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COMUNIDAD LA PAVA, del municipio de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me manifiestan que: a) Por la calidad de las personas otorgadas; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades relacionadas son suficientes de conformidad con la ley y a juicio de la infrascrita notaria; c) Que en el idioma en que los representantes se comunican, el Ministerio de educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo de la Escuela Oficial Rural Mixta Lugar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cincuenta y tres guion dos mil trece (53-2013) de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (26/10/2016), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento diecinueve guion dos mil diecinueve (119-2019) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (26/09/2019) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: (BASE LEGAL). El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 16, 21, 22, 33 literal a), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 74 y 99 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 (nonies a), c) y g); y 29 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 5, y 17 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 19 de Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 de Acuerdo Gubernativo Número 55-2019, Reglamento

de Ventas de Surgentes y Subsecretarias, Acuerdo Ministerial Número 1554-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1030-2012 de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y Juntas Organizativas de Padres de Familia - OPF legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3987-2012, de fecha 3 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1385-2018, de fecha 15 de mayo del 2012; y del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1200-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1511-2019 de fecha 17 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4500-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Número A-208-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la [illegible] de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, a suscribirse del presupuesto de egresos y egresos del Estado y [illegible] DE LAS DEFINICIONES, COMPONENTES Y DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominadas a continuación se [illegible] el significado siguiente: 1) a ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación conformada con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en un Centro Educativo de una comunidad educativa con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos o los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la responsabilidad de administrar los Acuerdos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria [illegible] para el fortalecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en el apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales [illegible] para el fortalecimiento de [illegible]. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en [illegible] para cubrir necesidades que tiene el Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de alimentos, combustibles, mantenimiento del edificio escolar, útiles de oficina, útiles escolares, pequeñas reparaciones del edificio escolar, materiales y suministros diversos, y el fortalecimiento del Centro Educativo Público en general, y 5) Otros componentes para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán registrados en los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA [illegible] 015 3000 314 20 00 000 000 000 7 410 1° 405 000 000, PRIMARIA [illegible] 015 3000 314 20 000 000 [illegible], ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA [illegible], MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA [illegible] 015 3000 314 12 00 000 000 000 [illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] 015 3000 314 12 00 000 001 000 [illegible] o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. El monto total a transferir se otorgará mediante transferencias electrónicas por medio de la Tesorería Nacional, en la Cuenta Única del Tesoro -CUT- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del respectivo requerimiento de fondos y solicitud de [illegible] del Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de las asambleas, montos y fechas en las cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de un [illegible] quetzales (Q. 2,415,000.00) que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,260.00	Q. 7.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 30.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS)	Q. 140.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La entrega de los fondos señalados en el presente acuerdo a la Gobernabilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos descritos en el cumplimiento estricto de la vigencia y de la disponibilidad de caja de la misma, lo establecido en el artículo 38 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma se hace constar que para la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a lo pactado en el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC tan pronto tenga conocimiento de las mismas podrá iniciar el financiamiento a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal vigente, y será responsable de cancelar la cantidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ante la Dirección de Gestión Educativa Pública. C) De producirse un atraso en la entrega de los recursos financieros destinados al pago de los servicios de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, derivado de causas atribuibles a la Tesorería Nacional y/o a la Contraloría General de Cuentas, la DIDEDUC podrá suspender el pago de los servicios de alimentación escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin responsabilidad de parte de la misma, derivado de la veracidad que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiere cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- podrá solicitar la transferencia y presentar las formulas de liquidación de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, obligándose a reintegrar al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hubieren transferido para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto a la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando los recursos financieros de los Programas de Alimentación Escolar sean entregados en forma anticipada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos correspondientes que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria de la Comunidad Educativa -DICEPCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a ejercicios anteriores no podrán ser utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emita las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE haga desembolsos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios y/o personas de dicha OPF que se encuentren afectos y de los cuales se requiera suscribir convenios con los procedimientos relativos a la suscripción que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Doble Percepción de Transferencias vigente, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar; 2) Útiles Escolares; 3) Valorados y Paquetes de Preprimaria (Valija Didáctica) y 4) Gratuidad en la Educación. El Que, para efectos de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuarán preparando las raciones alimenticias en los centros educativos y proveyendo en la escuela y en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de sus Juntas Directivas debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad de gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta corriente de depósitos monetarios en moneda nacional a nombre exclusivo de la Organización de Padres de Familia (OPF) en el Sistema Bancario Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- el MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Tesorería y/o Recibos Electrónicos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y sobre el uso de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las formas establecidas para las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos en el cuaderno de conciliación bancaria que le entregue esta Dirección Departamental de Educación; F) Mantener bibliorato de archivos y respaldos de los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para las diferentes verificaciones de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación Extraescolar; G) Programar y adquirir en libre competencia materiales y suministros necesarios para la atención de las diferentes áreas del Centro Educativo, de acuerdo a su tipología, por lo tanto, no programar aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de alumnos asignados por el Modelo de Educación de Dirección Departamental de Educación, con excepción de aquellos casos debidamente justificados y validados en el Sistema de Información de Gestión Educativa -SIGE- y autorizados por esta Dirección Departamental de Educación; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De esta misma manera no deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, promoviendo la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de agricultura familiar registrado y avalado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se podrá hacer la excepción a proveedores que cumplan con los requisitos del Programa, con base en una lista de precios de mercado y la lista de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, es responsabilidad de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia establecer conjuntamente con el proveedor los días y horas para la entrega de los productos, siendo el objetivo de evitar las facturas recibidas del proveedor, se hagan a momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los miembros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el año lectivo, salvo fuere electo, sea el mismo caso el caso de ejercer el derecho de renuncia, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente a requerimiento verbal o escrito de la Dirección Departamental de Educación, y presentar la documentación administrativa que corresponda en cuanto a los proveedores que practican la agricultura familiar y comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- para solicitud de información y acta de inspección de precios, cuando necesite, en base a requerimiento expreso, ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, para la emisión de facturas electrónicas en línea; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 328-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán quienes el procedimiento establecido por el Viceministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar -VAPAP-. OBJETIVO. Metas e Indicadores de Gestión Anuales de los PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo fortalecimiento escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación; en todos los establecimientos oficiales de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y básico, es el de estimular, promover e impulsar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene como objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar a alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos y privados con la finalidad que aprovechen su asistencia en el hogar y la formación de hábitos permanentes de los estudiantes, a través de programas de educación alimentaria y nutricional y la cobertura de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 93 niños en preprimaria y 1 [illegible] en primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se tomarán como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y básico atendidos con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales incluirán el informe correspondiente con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la Educación Pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Aseguramiento y Gestión de Recursos Físicos y Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); 2) Los visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de persona designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la disponibilidad de fuentes de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PREDALTORIAS. Se establece como medida preventoria a la OPF: La suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o alguna Dependencia del Ministerio de Educación determine irregularidades en el ejercicio de uno o más programas asignados a la OPF, es necesario de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal correspondiente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilia y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales y financieros a través de las modalidades de ejecución establecidas en el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 090-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será realizada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva será responsable de los compromisos que contrae conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de los proyectos de los insumos físicos y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cobrar los intereses a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el incumplimiento de sus obligaciones y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de acciones que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, sea o sea sindicado de cometer delitos contra la administración pública o cualquier otro delito doloso, en cualquier grado de participación, tentativa o complicidad, durante la vigencia del presente convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la ejecución y aplicación de las asignaciones bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no da cumplimiento a las instrucciones que le sean notificadas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o para dependencia de dicho Ministerio, toda información falsa o alterada o manipulada con dicha propiedad a verificadas las mismas; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o cuando no cumpliere las obligaciones establecidas en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las circunstancias previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las otras causales establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Viceministerio Administrativo de la DIDEDUC resolverá conforme a derecho dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, pero sus compañando las pruebas y documentos necesarios expresando la causa específica pertinente en referencia de su proceder. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera definitiva por escrito dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo anterior. De resultado de la evaluación realizada no existiere responsabilidad alguna de carácter penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes o partes del país establezcan. Si se explicaren o mostraren los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se procederá a archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva o excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluye el veinte y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024 el MINEDUC emitirá el dispositivo legal que corresponda para la ampliación de la vigencia del convenio y con la suscripción de la Addenda respectiva hasta la culminación del mismo, sin necesidad de generar adenda al presente convenio, prorrogando las ampliaciones o modificaciones respectivas y formarán parte del mismo. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) adquiere la obligación de divulgar y poner de manera permanente en un sitio público a la vista de todo

Asamblea y elección del Comité Educativo Escolar, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial [illegible]; e) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; f) Montos recibidos; el fecha de la recepción del fondo; g) [illegible] y h) [illegible]. Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponde el informe mencionado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria. Para el caso en que no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles y penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a contar de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo [illegible] de Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29-03-2016), Reglamento de Normas de Tesorería y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los términos relacionados con las respectivas cláusulas son los que exclusivamente y para la interpretación de [illegible], se utilizan, se aplican y firman. El presente documento queda debidamente en un único original impreso en hojas de papel membretado de Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SUDUL RÁMIREZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ - QUICHÉ

RODOLFO YAT CHÉN
Representante Legal

Página 6 de 6

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001363 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro (20-12-2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2972 80644 1410 extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DdepartamENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRL guión cero cero trescientos veintiocho guión dos mil veinticinco (DIRECH 328-2025) de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco (28-04-2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número cero cero mil veintiocho (00-2025), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número cero uno (01) registrado bajo el número DIECI guión seis mil trescientos noventa y cinco (DIECI-6395), autorizado por la Contadora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cero cero cuatrocientos veintinueve guión dos mil doce (00429-2012) de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce (28-11-2012) y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cero cero cuatrocientos veintinueve guión dos mil diecinueve (00429-2019) de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve (19-11-2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, a los Directores de los Programas de Apoyo respectivos, fijando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-00 ZONA 1 ESTE, CASCO URBANO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra comparece ANGUS N. PU CHIVALAN de cuarenta y cinco (45) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, cualquiera de los(as), con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1748 78470 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, y actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- que promueve el Ministerio de educación, con la denominación COMITE EDUCATIVO DE LA ESCUELA ALDEA EL BAÑADERO que opera en la(s) institución(es) educativa(s) beneficiada(s) con la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, el establecimiento educativo denominado ESCUELA EL BAÑADERO, ubicado en ALDEA EL BAÑADERO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN del departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la constancia del acta de constitución y nombramiento de la Junta Escolar del referido establecimiento educativo, inscrita bajo el folio 34-2021, del libro 37 de Actas de la Organización de Padres de Familia que cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ bajo el número de resolución 274-2021 de fecha cinco de septiembre de dos mil veinte (05-09-2021) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75702875. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA EL BAÑADERO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados; al tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades que ostentan se encuentran relacionadas con la ley y a mi juicio son suficientes para el otorgamiento del presente convenio; b) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo (Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o ente Organizador de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia con personalidad jurídica vigente -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y dos guión dos mil diecisiete (272-2017) de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete (26-07-2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26-09-2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que el suscrito(a) en el libre ejercicio de mi derecho manifiesto mi voluntad de suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 21, 22, 36 literal b) 48 y 72 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis de Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 31, literales b) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 09-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 150-2018, de fecha

[illegible] de octubre de 2018, Reglamento, y la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1055-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos financieros a los Consejos Educativos y Otras Organizaciones que Prestan el Servicio Educativo legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2033-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1838-2013 de fecha 15 de mayo del 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 221-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de [illegible] al Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial Número 1002-2010, de fecha 1 de mayo de 2010, Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2010 de fecha 7 de mayo de 2010, Modificado por Acuerdo Ministerial Número 617-2015, de fecha 4 de junio de 2015 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 4605-2008 de fecha 20 de diciembre de 2008, con relación a montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-039-2021 de fecha 18 de junio del 2021 Reglamento Regional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos cargados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN preferentemente [illegible] niveles inicial y preprimaria del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ALIMENTACIONALES. Para los efectos del presente convenio, las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): Es una agrupación voluntaria con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación a solicitud de las Direcciones Departamentales de educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos oficiales, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos o los que puedan ser creados en el futuro. B) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN (DIDEDUC): Representación del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los recursos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y brindará asesoría y acompañamiento técnico para la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. I) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica que [illegible] para contribuir al cumplimiento y desarrollo de las niñas y adolescentes en edad escolar, procurando en el aprendizaje y rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una valija [illegible] por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual que la Junta Escolar, Consejo Educativo, Comité Educativo, o similar [illegible] armado y nacido por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, [illegible], servicios básicos, pago de honorarios de los catedráticos y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero de este instrumento. D) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán registrados bajo los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-4000-002 000 141 0 21 435 000 000; PRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000 000 000 141 0 21 435 000 000; PRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000-000-000-141-1-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000-002-000-14 0-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000-000-000-141-1-435-000-000; PRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000-000-000-141-1-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000-000-000-141-1-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000-000-000-141-1-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000-000-000-141-1-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000-000-000-141-1-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-814-00-00-000-002-000-141-1-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se abonarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), contra la presentación de recibo oficial, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), que se formulará con la programación de los desembolsos, montos y metas a la cual se obligan a dar cumplimiento los beneficiarios.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo se detalla y cada uno de los establecimientos (C. 89000) que se describen en el anexo:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por semestre será es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA, PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 30.00	Q. 15.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y REFACCIONES DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 400.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 46.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia de fondos se realiza de conformidad a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Organismo Legislativo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De la siguiente manera: a) una primera a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ para dar cumplimiento a presente convenio por cada uno de los establecimientos de la Organización de Padres de Familia -OPF- de la DIDEDUC las cuales serán transferidas a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. Toda vez el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC sea la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar establecida al momento de la transferencia, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes necesarios y financiera y los ambientará en las desembolsos subsecuentes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público cuenta con más de una Organización de Padres de Familia -OPF- debe atender una sola cuenta bancaria y presentar los formularios con facturas de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un mayor beneficio y dará cumplimiento al artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2012 de fecha 28 de marzo de 2012, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 96-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, adjunto en todo caso al finiquito al fondo circulante del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuerpo Técnico Pedagógico de cada uno de los Programas de Alimentación Escolar se reunirán en forma extraordinaria a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichas reuniones serán convocadas para la dotación de alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a ciclos escolares anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reguardos por los dispositivos que para el efecto emita las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ pueda trasladar recursos a las OPF, estas deben estar inscritas en los Registros públicos correspondientes y la DIDEDUC debe encontrarse atenta al cumplimiento de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de unidad Ejecutora de Transferencias emitido otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del

Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a.1. Alimentación Escolar; a.2. Útiles Escolares; a.3. Mejoramiento y Reparación de Establecimientos (Valija Didáctica); y, a.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto se lo establecido en el Artículo 28 del Decreto número 76-97 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será suministrada durante todo el ciclo escolar aunque los días sean suspendidos por cualquier causa; D) Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, cualquiera de sus programas de apoyo, deberán realizar las actividades previas a los beneficiarios finales para su preparación y consumo en la escuela y/o hogar; E) Que el efectivo cumplimiento de garantizar la calidad de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones: a) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por medio de la Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterio de pertinencia, idoneidad, calidad y calidez de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de monetarios monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y habilitada exclusivamente ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimientos que realiza la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicio de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta pueda ser aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) entregar previo a cada desembolso a la Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- timbrados y pagados para la ejecución de los recursos de cada desembolso del mismo según la modalidad de Gratuidad de Cuotas de cada Programa de Apoyo que le sean transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación para el registro cronológico y detallado de todas las operaciones de ingresos y egresos de los fondos que le sean transferidos a la cuenta bancaria específica del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar un control de saldo de la cuenta bancaria específica del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; F) Llevar un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación para el registro cronológico y detallado de todas las operaciones de ingresos y egresos en los fondos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por parte de la Dirección Departamental de Educación, para la verificación de auditorías y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación correspondiente; H) Proporcionar la información financiera y administrativa requerida para la elaboración de los informes del Centro Educativo con base en la metodología del cual se establecerá por lo tanto se organizará un documento o plantilla en la cual se especifica con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación correspondiente de conformidad con lo establecido en el convenio; I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y la hoja de los productos solicitados a entera satisfacción; J) Deberá contar la organización para realizar en forma mensual, la publicación correspondiente a que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, informando la compra a proveedores que participen la agricultura familiar registrado y acreditado por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el menor sobrecosto de flete y el valor de alimentos y demás suministros; K) Que respecto a la solicitud a beneficiarios para la compra del Programa de Alimentación Escolar, los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, la cual deberá proveerla, podrá solicitar al proveedor las hojas entregas emitidas en las facturas originales y que en la cancelación de las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los productos descritos en la misma; L) Cualquier modificación, negociación o actividades a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; M) El representante legal de la OPF se compromete a documentar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo conforme a los estatutos de la misma y en caso de renuncia o pérdida de dicha calidad por motivos de viaje fuera de la República de Guatemala, debidamente comprobados, deberá convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; N) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar la rendición de cuentas ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que cometan delitos en agravio de la OPF y/o Comunidad ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos (peso neto/no, empaque, rodaduras, proveedores a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas obtenidas o legales; M) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 299-2010, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Viceministerio de Participación para el Registro y Acompañamiento a la Ejecución de Auditorías Internas y Penales a Responsables que Ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles de educación preprimaria, primaria y básico del sector oficial, es el de mejorar la cobertura, permanencia y egreso de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene como objeto general contribuir a alimentar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a centros educativos oficiales, con la finalidad de mejorar su atención, aprendizaje y la formación de

hábiles siguientes de los estudiantes, a través de actividades de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 16 niñas, niños, madres de familia y/o docentes; se proporcionarán 3 raciones/día de alimento. C) INDICADORES DE RESULTADOS: se utilizan como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y comités de las Escuelas Públicas de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión. Adicional a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo en los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos Físicos y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo será a través de la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la UPF, a solicitud de la parte interesada del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE Dependencia del Ministerio de Educación incumpliere con lo establecido en el presente convenio o cualquiera de los compromisos adquiridos a la OPF, se concederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o ante Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes y Regirán todas las leyes de la OPF durante el proceso, quien fije su domicilio y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos no ejecutados o financiados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas, en el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3607-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme a presente convenio, asimismo a efecto de la correcta inversión de los recursos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cede todo lo atinente a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Para constancia por la vigencia: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el despacho del Ministerio de Educación a cumplir con el presente convenio en responsabilidades de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se imponga la prisión por parte de la OPF o se encuentre bajo proceso o vinculada directa o indirectamente al incumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, directa o indirectamente, incurre en actividades políticas partidistas, religiosas o de índole racial, que afecten la buena marcha de aquellas a la que estuvieren destinados, o hiciere mal uso en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma análoga a las anteriores o que tuviere relación con ellas; c) Si la OPF incumple las cláusulas que se establecen en el presente convenio o maliciosamente oculta o altera la información y ejecución de los programas sujetos de supervisión; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y subalterno; f) La negligencia de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la f) de la presente cláusula, el convenio se dará por terminado sin responsabilidad alguna. DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA DENUNCIA. En el caso previsto en el literal f) de la cláusula anterior, la DIDEDUC resolverá conforme lo actuado por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para ello, acompañará las pruebas y documentos necesarios, especialmente los que estime pertinente el Jefatura de la Dependencia. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente administrativo, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes específicas de la materia. Si se aceptan o recaban las pruebas aportadas a solicitud del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula OCTAVA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relacionados a la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veintiuno (01/12/2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de las días efectivos de clases durante el año lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal correspondiente para la aprobación del calendario escolar y continuará otorgando el refrigerio escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- está sujeta a la obligación de divulgar y rendir de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y al mismo del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Monto que recibe y la fecha en la que se entregaron los mismos; b) Fecha de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja de, o esté relacionado con, incluyendo sin limitación, la aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, como base de ello dicha a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las cláusulas contenidas en el presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un [illegible] impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación. [illegible]

LICENCIADO WILSON SUDELVANI SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION - [illegible]
DEPTO. QUICHE

AGUSTIN PU CHIVALÁN
representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001256 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22-12-2024), nos presentamos por una parte WILSON SUBUYUJ CUTIC, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1672 02304 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación, Despacho Ministerial, DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION LIC. JOSE OVIDIO DE LA CRUZ DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 3-2024 (Programa de alimentación escolar y útiles escolares) y 0874-2023 (Gratuidad), de fecha 15 de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión, juramento y nombramiento (39-2023) contenida en el folio doscientos cuarenta y siete (247) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número 0080 guión dos mil veintitrés (0080-2023), autorizado por la Coordinadora General de Asesores de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos veintisiete guión dos mil doce (327-2012) de fecha veintinueve de diciembre del dos mil doce y 5-12-1-12, y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciocho (179-2018) de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho (16-03-2018), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Estatales. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, ubicada en la Dirección de Fiscalización ubicada en 3ra AVENIDA 1-34 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHE y por el otro para comparecer GILDER OVIDIO CAAL de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, quien me identifica con su documento personal de identificación con Código Único de Identificación número 2293 01391 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, para lo cual me acredito CONSEJO EDUCATIVO PORVENIR COMUNIDAD LAS PILAS que en lo sucesivo se denominará y ejecutará los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: eCRM, ubicado en COMUNIDAD LAS PILAS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, la personería me fue acreditada con la certificación del acta de nombramiento de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, registrada bajo el número de orden 08-2022, folio del 13 al 15, libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 340-2013 de fecha diez de noviembre de dos mil trece (10/11/2013) y con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7130-1594. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD LAS PILAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN del departamento de QUICHE. Los comparecientes me identifican plenamente con sus generales de ley, doy fe de la identificación personal consignada; b) Tengo a la vista los documentos relacionados y que se relacionan en el presente convenio, los cuales son suficientes en su forma y fondo de conformidad con la ley y son necesarios para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representan se denominarán: el Ministerio de Educación que para efectos del presente convenio se denominará MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que para efectos del presente convenio se denominará DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo, -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que en caso de la Organización de Padres de Familia que sean beneficiarias simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guión dos mil diecisiete (232-2017) de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete (27/09/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17-18, 21, 22, 33 literal b), 76 y 77 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 32 Inc. de Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), g) y 33 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 14 del Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2019, Reglamento de Viáticos de Subsidios y Gobernadores, Acuerdo Gubernativo Número 150-2018, de fecha 26 de octubre de 2018,

Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1045-2012 de fecha 28 de agosto de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 2507-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1166-2013 de fecha 10 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 977-2015 de fecha 9 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 8 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1577-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4009-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-088-2021 de fecha 16 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEXTO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: a) ÚTILES ESCOLARES; b) MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y c) GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DE LOS MONTOS, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los denominaciones que se enuncian a continuación se entenderán el significado siguiente: 1) a) ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de apoyo escolares y los que establezca el reglamento en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los deberes y obligaciones que emanen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y las OPF, así como la coordinación, acompañamiento técnico y la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria transferida por concepto de cumplimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, entre niñas y niños en edad preescolar y escolar, en el ejercicio de sus derechos a la alimentación, así como el fomento de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales durante el ciclo escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por concepto del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Es la asignación económica anual que se otorga a cada Centro Educativo Público oficial nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, materiales y útiles diversos, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad con la ley; y 5) Cualquier programa para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios financieros para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA: 113-2009-011-20-00-000-000-00-11-61-409-00-000, PREPRIMARIA: 113-2009-011-20-00-000-000-00-11-61-409-00-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA: 113-2009-314-19-00-000-000-00-11-61-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA: 113-2009-314-19-00-000-000-00-11-61-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA: 113-2009-314-00-00-000-000-00-11-61-435-000-000, PREPRIMARIA: 113-2009-314-00-00-000-000-00-11-61-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán y entenderán transferidos a la cuenta monetaria que esté a favor exclusivo de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, mediante la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con los programas descritos en la cláusula anterior, montos y modalidades que se establecen a continuación con base en los recursos disponibles.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo se detalla en el siguiente cuadro: (Q. 5'280) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA/PRIMARIA/ETNIAS (QQ/C) Municipio	Q. 1,350.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL - (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 700.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 700.00	Q. 0.00
CURSOS EXTRACURRICULARES - PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
CURSOS EXTRACURRICULARES NIVEL MEDIO	Q. 50.00	
MATERIALES Y ENSERES DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VOLUMEN QUÍMICO)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el trámite afectivo de las mismas dependerá del comportamiento establecido en ingresos y de la disponibilidad de caja con relación a lo establecido en las normas de ejecución del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 86 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma se hace constar que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de cumplimiento a cualquier convenio por causas no imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se deslinda de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En caso la responsable de entidad la comunidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Presidenta del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los adecuará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el mismo que se hará del conocimiento de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de aprobar adendas al presente convenio, derivado de la variación que hubiere presentado. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado temporalmente o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de reintegro correspondientes y el CERTIFICADO emitido por la Supervisión Educativa del cierre definitivo y de acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 34-2019 de fecha 29 de enero de 2019, Reglamento de Manejo de Fondos y Subvenciones y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso el reintegro el fondo semilla del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos de la ejecución de Programas de Apoyo, mismo que debe ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto a excepción de la suspensión de labores a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando los transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para brindar el almuerzo escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público durante el tiempo que se amplíe el ciclo escolar, para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- y la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- deberán emitir la autorización de la ampliación del ciclo escolar. F) Los saldos que se originen en existencia en los fondos bancarios de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por los disposiciones que para el efecto emita el Despacho Superior del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a las OPF, estas deben garantizar ante los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y sentido de pertenencia de su responsabilidad cumplen con los principios generales y específicos que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC haga efectivo los desembolsos a la OPF, deberá llenar el requisito de la Cuenta Bancaria: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que la nota y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efectivo de la establecido en el Artículo 36 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante todo el ciclo escolar, aunque los días sean inhábiles, no laborables o feriados. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los alimentos a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en su hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a las desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de monedas nacionales en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y bajo el nombre que le asigne la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuyo efecto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio se procederá a la apertura de la misma; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y selladas por el representante de la misma en cada desembolso, debiendo entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Cuidar con diligencia que la Dirección Departamental de Educación registre en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El llevar control de saldo de la cuenta bancaria, llevando el registro del estado y comportamiento de ingresos y egresos en las conciliaciones bancarias que el efecto se generen; E) Mantener debidamente archivados y registrados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias financieras realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, así como la actualización de cuentas y liquidación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, en caso; F) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en el número de alumnos inscritos por grados al momento de distribución de la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación en concordancia con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, en caso no han entregado la factura y la lista de los productos solicitados a satisfacción; I) Para poder recibir la asignación sobre el valor de la merienda escolar en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, por cada una de los proveedores que se tengan inscritos en la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que corresponda a los intereses del Estado, con base en el mejor precio de mercado y el listado de alimentos y menús establecidos en el programa de alimentación escolar para la compra del Programa de Alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, estos podrán solicitar al proveedor las hojas entregas que deben de ser firmadas siempre y cuando se cancelen con las facturas recibidas del proveedor de hoja al momento de haber recibido a entera satisfacción los productos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a proveedores por parte de los representantes legales de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF es responsable a establecer el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, caso contrario durante el plazo de vigencia del presente convenio no se podrá realizar ningún cambio de forma mayor debidamente comprobados, desde que se celebre Asamblea General para nombrar al nuevo Representante Legal; L) La OPF es responsable legalmente presente ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para la emisión de facturas electrónicas; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 202-2018 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-", los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el seguimiento y acompañamiento a la Ejecución de Asambleas Administrativas y Técnicas a Nivel Nacional que ejecuten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo gubernamentales en el ámbito escolar, es la didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles preprimaria, primaria y media, así como mejorar la salud, nutrición, asistencia y aprovechamiento de los educandos. Para tal efecto, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar para promover la salud y fortalecer la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos, privados, por cooperativa y por autogestión comunitaria, así como de los niños y niñas inscritos en los centros de atención integral y a la población en general, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes inscritos en los mismos; B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 48 niños de primaria y 2 adolescentes de básicos; C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se derivan como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados por los Programas de Apoyo y, b) el uso de los montos recibidos a través de las cuentas de fondos de las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La realización de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas las cuales recopilarán la información relacionada con el uso y destinatarios y la inversión realizada en el pago de Viveres del Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Balance de Recursos -SIGAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Los veedores contratados al respecto, tendrán los servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de cumplimiento de los descargos que realicen las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier circunstancia la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra dependencia del Ministerio de Educación, establece anomalías no aceptables en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF. De ocurrir esta situación, la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia penal ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por lo que la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito únicamente por la DIDEDUC, dicho Órgano Técnico de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, transferirá los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con la normativa vigente y lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de diciembre del año dos mil doce (09/12/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia -OPF- a través de su Junta Directiva se responsabiliza de las normativas que adquiere conforme a ésta suscribe con motivo a la elección de los proveedores de los insumos, víveres y cumplimiento de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia recibir toda clase de dádivas que reciba por el presente convenio y dará uso diferente a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el convenio del Viceministerio de Educación a menor solicitada el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga a MINEDUC o al presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cualquiera de los programas de Apoyo; b) Si la OPF incumpliere cualquiera de las otras Cláusulas, dentro de los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una actividad incompatible o distinta de aquella a la que estuviere destinado. Esta será la gravedad en el manejo de los mismos a juicio del Ministerio de Educación; c) Cuando se compruebe que la OPF o cualquiera de sus miembros directivos, hayan obtenido beneficios o incurrido en cualquier acto señalado como delito o falta que esté en contra de beneficio de los alumnos; d) Si la OPF incumpliere cualquiera de las obligaciones en el presente convenio o hubiere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF retuviere en su propiedad los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o dicha dependencia de dicho Ministerio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que sean requeridos; f) Si la OPF se negare a colaborar en las diligencias que para garantizar el cumplimiento del presente convenio ordene el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; g) Si la OPF incumple las obligaciones contraídas en este convenio y la dispuesta en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; h) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las anteriores prevista en los literales de la a) a la g) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá por medio de oficio dentro del plazo de veinte (20) días hábiles para que acompañando las pruebas y documentos necesarios que estime pertinente para fundamentar la causa de la decisión. Vencido dicho plazo el Ministerio de educación a través de la DIDEDUC resolverá en definitiva con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se establecerán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de para establecer. Si se explican o reembolsos pendientes adeudados a satisfacción del VINEDUC, se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la respectiva addenda a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de diez meses y un día, comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sobrevenga necesidad de ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuar otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo. Asimismo, de ser necesario el presente convenio, podrá ser objeto de las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y promover en el ámbito de su competencia el libre y pleno derecho de los ciudadanos y alumnos del Sector Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de transferencia; d)

Programa a que corresponda la marca a) Detalle de fuente emisora por proveedor de conectividad a los pasos anteriores. f) Cantidad de alumnos y docentes y g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto solicitado. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia derivada o relacionada con el presente convenio, incluyendo su incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria para lo cual se hará lo posible por llegar a un acuerdo de someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras vías legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo número 309-2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez (28-03-2010) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. En fe de lo anteriormente escrito, los comparecientes manifiestan que habiendo leído y previa lectura de presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) folio útil impreso en hoja de papel membretado oficial del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS BOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN TRANSITORIO
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDECUC QUICHÉ

GILBERTO QUIP GAAL
Representante Legal de la ONG

CONVENIO DE SUBVENCION No. 24-2024-001270 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecen por una parte ALISON SOBERANIZ ROTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERA(O), GUATEMALTECA(O), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3057 88136 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en virtud del cargo de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH-(quinientos cincuenta y nueve guión dos mil veinticuatro (559-2024) de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro (28/04/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guión dos mil veinticuatro (69-2024), suscrita en el folio ciento cuarenta y cuatro (144), del Libro de Actas Generales Número uno (1), registro número DCEU guión seis mil trescientos noventa y cinco (DCEU-6395), autorizada por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Despacho Humano de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cero mil setecientos setenta y siete guión dos mil doce (0777-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y; d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento veintinueve guión dos mil diecinueve (129-2019) de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve (30/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicado en 2DA AVENIDA 04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: CLAUDIA CRISTANTA QUIRAM CHÁN, de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERA(O), MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y LETRAS, guatemalteca(o), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3057 88136 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), nombrada por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA, ALDEA SANTA ROSA LA LAGUNA, que apoya en la coordinación y ejecución de los servicios que el Organismo Ejecutivo brinda a través del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA, ubicado en ALDEA SANTA ROSA LA LAGUNA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de nombramiento correspondiente, para lo cual se encuentra inscrita en el Registro correspondiente bajo el número 11-2023 folio del 10 al 12, del libro 3, de la Organización de Padres de Familia, cuenta con el reconocimiento de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica en fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro (26/02/2024) por la Dirección Departamental de Educación de QUICHÉ bajo el número de resolución 337-2011 de fecha cuatro de septiembre de dos mil once (04/09/2011), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) [illegible] Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SANTA ROSA LA LAGUNA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Se dan mutuamente el reconocimiento de la calidad con que comparecen y b) Tener a la vista los documentos antes relacionados y que los mismos son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente convenio, el cual se extenderá en papel simple por carecer de timbres fiscales, el Ministerio de Educación con quien en adelante se denominará MINEDUC, Dirección Departamental de Educación de QUICHÉ, que para efectos del presente convenio se denominará DIDEDUC y por la otra el Consejo Educativo (Consejo Educativo-COEDUCA), como Forma Organizativa del Consejo de Padres de Familia, la otra Organización de Padres de Familia, se entenderán que se trata de la Organización de Padres de Familia que para efectos de este convenio se denominará OPF, en donde convienen celebrar el Acuerdo Gubernativo número cero cero seis guión dos mil diecisiete (006-2017) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete (27/02/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número Ciento veintinueve guión dos mil diecisiete (129-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (27/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, el que se encuentra en el vigente ejercicio fiscal de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 11, 22, 23, 28 literal a), 73 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales d), f) y g) y 93 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 16 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, ampliada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Ministerial Número 66-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Número 1504-18, de fecha 23 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1200-2012 de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones Legales de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1995-2018, de fecha 13 de mayo de 2018 y el Acuerdo Ministerial número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1207-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial 917-2019 de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1009-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la colación de los recursos económicos programados en el MINEDUC en el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para efectos de la presente convención las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es la organización constituida conforme la normativa vigente por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa con el fin de ejecutar y dar seguimiento a los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación encargada de ejecutar los convenios, los contratos y obligaciones con sujeción de la presente convención a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y velar por la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria anual que se otorga para contribuir al mejoramiento y desarrollo de la niñez y adolescencia en edad escolar, preocupándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los alumnos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y refacciones escolares necesarias de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una ayuda económica anual en el área rural, Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de artículos de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, útiles escolares, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la niñez, adolescencia y juventud que el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán con cargo a la asignación presupuestaria siguiente: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 11-1-0008-314-00-000-000-001-000-415-21-425-000-000, PRIMARIA: 11-1-0008-314-00-000-000-002-000-415-21-425-000-000, PREPRIMARIA: 11-1-0008-314-00-000-000-003-000-415-21-425-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRE-PRIMARIA: 11-1-0008-314-00-000-000-001-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA: 11-1-0008-314-00-000-000-002-000-415-11-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 11-1-0008-314-11-000-000-001-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA: 11-1-0008-314-11-000-000-002-000-415-11-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 11-1-0008-314-05-00-000-001-000-415-11-425-000-000, PRIMARIA: 11-1-0008-314-05-00-000-002-000-415-11-425-000-000, MEDIA: 11-1-0008-314-05-00-000-003-000-415-11-425-000-000, de las partidas presupuestarias que para el efecto se programen para el ejercicio fiscal 2021. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos económicos que originen el presente convenio serán transferidos a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- o quien le presente. Por un monto [illegible] debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos que los funcionarios encargados de ejecutar el presente convenio establezcan.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] y que se desglosa de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Ejemplo del monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 885.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 0.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 0.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 0.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: Los compromisos aquí pactados se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 85 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 20 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. El Departamento alguno a hacer que mencionada y la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a presente convenio son causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC las deberá de los recursos materiales e intervenir a través de su responsable de ejecutar un presupuesto asignado para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la actividad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) de Área Técnica Pública. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de ejecutar cada uno de los Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el resto vigente, en el momento que sea comunicado por la Tesorería General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar además al presente convenio aprobado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Departamento Público final a variado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar la documentación de respaldo a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha 26 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, y para el caso de la suspensión de la que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. El Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por estas no sean trasladados al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer el mejoramiento escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público, de acuerdo a los requisitos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los cheques que se expidan en relación con las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que comprometan a ser cuyos cheques deberán llevar las firmas autorizadas registradas por las dos personas que para el efecto designen las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN: Toda vez que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF, esta debe garantizar que los fondos públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ahorros y demás inversiones en instituciones financieras, cumplan con los procedimientos establecidos en la normativa que para el efecto emita la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de

procedan de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 6 de Decreto Número 54-2002, Ley de Publicidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO: Previo a que la DIDEDUC instale recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con cuenta de cheques específica, la cual debe estar activa y registrada ante la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. El Saldo y uso y destino de los fondos que se transfieran para ejecución de los Programas de Apoyo: 1) Alimentación Escolar, 2) Útiles Escolares, 3) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y 4) Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de la responsabilidad establecida en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Ley de Alimentación Escolar "La alimentación escolar será suministrada de forma gratuita a todos los estudiantes inscritos en establecimientos oficiales, aunque las clases sean suspendidas por cualquier razón". E) Mantenga en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuar preparando los refacciones alimentarias o los refrigerios escolares, su preparación y consumo en la escuela durante el ciclo escolar vigente. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF se compromete a cumplir con las Directrices, debe cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los recibidos de los Programas de Apoyo en forma eficiente y eficaz, de acuerdo a la normativa, legalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de monetaria monetaria en el Banco [illegible], la cual debe estar activa y registrada asociada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de su departamento [illegible] la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta pueda ser ejecutada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Trabajar previo a la capacitación a cargo de la Dirección Departamental de Educación los montos de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Formales y posterior a la ejecución de la primera cuota de esta cuantía se deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Cumplir con lo establecido en el Reglamento emitido por la Dirección Departamental de Educación - registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección - específicamente de Tesorería para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de los cheques emitidos, ingresos en la boleta de chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener adecuadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación - una vez cada mes. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo por lo que se le instruye de todo lo actuado por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- del Centro Educativo, en la reunión de asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Directora Departamental de Educación procederá en coordinación con la contraloría de la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a excepción de los refrigerios de los niños y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma localidad en la que se encuentre el Centro Educativo, que corresponda, se recomienda le compre a proveedores que participen en la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo, en el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad del Centro Educativo, se procederá a contactar al proveedor que converja a los intereses del Estado, que tenga en cuenta la calidad de los productos, el precio y el tiempo de entrega. Esto con respecto a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, en los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia le considere conveniente podrá solicitar al proveedor se haga entrega parcial de los productos perecederos y no perecederos de la primera semana del ciclo escolar, en el momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los miembros de la Organización Padres de Familia - OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante la vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar quien ejerza el cargo de representante legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa ante la Contraloría en nombre de los proveedores que practican la agricultura familiar que comparezcan ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, en relación a los productos perecederos, y no hagan entrega de los productos pactados. M) Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 220-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán ejercer sus funciones hasta la fecha en que se juramenten los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento en la Aplicación de Medidas Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: CUMPLIMIENTO METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 70 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en forma oportuna y con la calidad de los bienes y servicios adquiridos, obligación de parte de los padres de

salud, nutrición, reforzamiento aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar "Tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar una alimentación saludable en la población escolar, que acude a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aproveche su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones sobre el tipo de alimentos y la cantidad y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar". B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderá a 32 niños de preprimaria, 104 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria. Trimestre(s) de ejecución: C) INDICADOR(ES) DE RESULTADOS: Se obtendrán como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, que reciben los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales responderán a información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a que se refiere el presente. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistemas de Auditoría y Análisis de Ejecución Física y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico designado de oficio y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La calificación de la evaluación de los Programas de Apoyo será equivalente a rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a favor de CIPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN SUPERVISIÓN EDUCATIVA DE EDUCACIÓN de QUICHÉ la Unidad Desconcentrada del Ministerio de Educación coordinará acciones encaminadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF de cancelarse de forma inmediata la asignación de fondos y el VINCULAC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia del departamento de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes. el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. c). En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC ordena al Centro Educativo Público de los recursos financieros transferidos o financiados a través de esa modalidad de ejecución presupuestaria estatuyendo para el efecto, de cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia o programa que cada Director es responsable de los compromisos que adquiera sobre el presente convenio así mismo, la ejecución de los proveedores de productos, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y cada una distinta a las que fueren autorizadas por el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte someterse a lo establecido. El Ministerio de Educación se da por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC a) Cuando se establezca la existencia de irregularidades en la OPF de anomalías que causen o puedan causar el incumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF incumple las disposiciones de la Junta Directiva de la o los cuentas financieras asignadas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, relativa a la prohibición del manejo de los fondos, por cualquier otra forma absolutamente inútil o inservible en cualquier caso (proceso como daño o que esté en perjuicio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mediare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehusare a proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o los cambiare de forma tal que impidan el conocimiento de la verdad o los alteren o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acoplar las normas o los dictados que para garantizar el cumplimiento de la misma establezca el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de orden. Sin perjuicio de cejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de los Organizaciones de Padres de Familia OPF. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las anteriores prohibiciones establecidas en los literales a), b), c), d) y e) de la presente cláusula o en cualquiera de las señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC resolverá comenzado audiencia por el plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que la parte afectada haga valer sus derechos, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de manera con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, con lo cual se da por terminado el convenio sin responsabilidad de su parte. Sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que la ley algunas de las partes establezcan. Si se optare a rescindir o dar por terminado el presente convenio, la OPF de VINCULAC se obligará a cumplir el vigente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

contraria, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o excepción de procedimiento establecido en el numeral CUARTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis (31/12/2026), en razón de que la ejecución de las diferentes acciones a realizar cumple el ciclo lectivo 2026 del MINEDUC dentro la disposición que corresponda para su aprobación en el calendario escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar, cuya continuidad de una u otra modalidad de gestión acorde al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y resolver de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso a padres de familia y alumnos de Centros Educativos Públicos, el siguiente información: a) Nombres completos y números de identificación de la Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos en fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los montos; e) Detalle de bienes o servicios adquiridos por la comunidad a los precios cotizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en resolver amistosamente las controversias, diferencias o reclamos que surjan entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis (56-2016) Reglamento Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas cláusulas con que se integra y crean hechos del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único ejemplar impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación. Guatemala

DE REPRESENTACIÓN LEGAL
GUATEMALA

DE E.O.E.M. AUDIA SANTA ROSA LA LAGUNA

Lic. Mario WILSON SOBE IXMAY SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
HUEHUETENANGO EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
HUEHUETENANGO

GLAUDIA ESPERANZA SURAM CHÉN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 014-2024-00171 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PRE-PRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecen por una parte WILSON ROBERTANIZ ROTZ, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3079 83544 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación, en calidad de DIRECTOR DdepartamentAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Viceministerio de educación, lo que acredito con los siguientes nombramientos: a) Acuerdo Ministerial Número DIDEH guion dos mil veintinueve guion dos mil veintitrés (DIDEH 2901 2023), de fecha veintidós de abril de dos mil veintitrés (22/04/2023), por medio del cual se delegan temporalmente varias atribuciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veinticuatro (79-2024), de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro (26/04/2024), contenida en el folio cuarenta y seis (046) del libro de Actas Generales Número Cero (0) seguido número DOSCIENTOS guion dos mil veintitrés (DOSCIENTOS-2023), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala, c) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y cinco guion dos mil doce (365-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Acuerdo 3 de Acuerdo Viceministerial Número cuarenta y nueve guion dos mil diecinueve (49-2019) de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve (17/06/2019), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se relacionan con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo citados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Viceministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-01 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra comparece AURF IA PACHECO HERNANDEZ de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3 SOC 77418 14 9 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Viceministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCRM. CANTON CHAVAC que aparece en la constitución y ejecución de los Programas de Alimentación escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCRM ubicado en CANTON CHAVAC, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como el representante legal, inscrito en el registro contable a cargo de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario de la Educación bajo el número 139-2023, folio del 138 al 139, del libro 2 de Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica mediante la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, ejercicio fiscal comprendido del veintiuno de septiembre de dos mil doce (21/09/2012) con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 7074072. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la Aldea CANTON CHAVAC del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la edad los comparecientes aludidos y que las calidades que ostentan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, los entonces con nombramientos se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Viceministerio Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y por relación al Consejo Educativo, Comité Educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia que en lo sucesivo de la Organización de Padres de Familia que podrá denominarse indistintamente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cincuenta nueve guion dos mil diecisiete (59-2017) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete (27/02/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, d) Que encontrándonos en el lugar ejercicio de nuestras atribuciones hemos acordado el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 15, 21, 22, 23 literal a), c) y 49 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales a), b) y g) y 30 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 10 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; reformado mediante el Decreto Número 124-021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 9 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Viceministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 59-2017, Reglamento de Donaciones, Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 93-2018, de fecha 25 de octubre de

2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias con Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3067-2018, de fecha 5 de noviembre de 2018; Acuerdo Ministerial Número 1235-2019, de fecha 13 de mayo del 2019; Acuerdo Ministerial Número 2211-2019, de fecha 2 de noviembre de 2019; Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1302-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) para Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 2364-2018 de fecha 1 de agosto de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 2317-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4900-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece el monto de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número 242-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los recursos financieros que asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del estado. **TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria organizada, avalada y facilitada por el Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos en el presente convenio en el inciso 2); 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los aportes y asignaciones que indica la presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo; **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes adecuadamente alimentados en el aula, promoviendo hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de alimentos preparados y servidos en el establecimiento educativo y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en una asignación económica anual para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste en una asignación económica para la compra del Centro Educativo Público para la dotación de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público oficial que proporcione, gratuita y anualmente, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, materiales consumibles, útiles escolares, servicios básicos de los establecimientos educativos y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los montos a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-5-1-435-000-000 PRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-6-2-435-000-000 PRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-6-2-435-000-000 PRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-6-2-435-000-000 PRE-PRIMARIA 11194-000-314-400-0-0-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-5-1-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-5-1-435-000-000 PRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-6-2-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-5-1-435-000-000 PRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-6-2-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-5-1-435-000-000 PRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-6-2-435-000-000 OTROS PROGRAMAS DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN [illegible] 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-5-1-435-000-000 PRIMARIA 11-1-400-[illegible]-4-4-0-4-0-4-1-1-4-[illegible]-4-[illegible]-000-000-000-14-6-2-435-000-000, a las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA. MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros a que se refiere la cláusula anterior serán entregados a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- con la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de conformidad con el inciso anterior y literal C) 2024[illegible] que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PREPRIMARIA-PRIMARIA) (180 DÍAS CICLO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PREPRIMARIA) (160 DÍAS CICLO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (NIVEL MEDIO) (180 DÍAS CICLO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 80.00	Q. 85.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
VALIJA DIDÁCTICA PREPRIMARIA Y PRIMARIA (NO INCLUYE VALIJA DIDÁCTICA NIVEL MEDIO)	Q. 140.00	
VALIJA DIDÁCTICA		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 400.00	
NIVEL MEDIO	Q. 1,400.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de los recursos financieros objeto del presente convenio están condicionadas a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento estricto de lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, así como el Organismo Legislativo. B) La única responsabilidad que tiene a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es dar cumplimiento al presente convenio por cuanto a las asignaciones y el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, a través de la DIGEDUCA, realice de acuerdo a las necesidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En ese caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será el Director(a) del Distrito Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula estudiantil atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se gestionen durante el ciclo escolar, de conformidad con la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación mencionada. D) Si el Centro Educativo Público Oficial Semioficial o Bilateral o establecimiento, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir informes de ingresos y presentar las liquidaciones de rendición de cuentas a la DIGEDUCA, caso lo acordará a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 71 del Acuerdo Gubernativo número 540-13 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 96-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso. E) Para el cumplimiento del fin de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección General de Educación -DIGEDUCA- indique para el efecto y excepción de la suspensión de clases a que se refiere a literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar sean realizadas en favor de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichas recursos podrán ser utilizados en la adquisición de alimentos para los niños y niñas del Centro Educativo Público Oficial Semioficial o Bilateral que se beneficien para el efecto, por medio de la Dirección General de Gestión y Evaluación Educativa -DIGEGEE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que al finalizar el ciclo escolar no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CONTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIGEDUC que se encuentran afectos y [illegible] el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de

proceder de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 83-2005, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Unidad Ejecutora de funcionamiento asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN; B) Que, el uso y destino de los fondos sea exclusivo para programas de apoyo a: 1. Alimentación Escolar, 2. Útiles Escolares, 3. Mobiliario y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, 4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 96 Bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, los fondos sean suministrados directamente a cada escolar sin que los mismos sean subvencionados por cualquier causa; D) Ministerio de Educación en coordinación con la Organización de Padres de Familia con base propia de sus recursos financieros y económicos, realicen el procedimiento y proceso en la escuela o en el hogar. Todo con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo en forma eficiente y con la diligencia, responsabilidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en moneda nacional exclusiva y específica (cuenta bancaria) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del VINFAC, de la cual debe cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Tesorería que le fueron extendidos a la Organización de Padres de Familia -OPF- firmados, y sellados a la recepción de los recursos de cada desembolso debera entregar los formularios de Constancia de Cuenta del Programa de Apoyo, por las Escuelas a cargo de la Organización de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de educación y mantener en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos de cada Dirección Departamental de Educación del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El libro contable debe contener: la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de los depósitos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de cuentas y facilitación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea; F) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la alimentación escolar del Centro Educativo a cargo, tomando en cuenta, para el efecto, que el monto de dicha compra no exceda el límite establecido en la modalidad de compra por cotización, según el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y su Reglamento, para lo cual debe contar con la autorización de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, la cual no podrá exceder del monto de la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación a la Dirección Departamental de Educación correspondiente de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; G) No efectuar compras por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el detalle de los productos facturados a cierta solicitación; H) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial a la que pertenece el Centro Educativo que no aplique, a fin de evitar la compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar organizada y establecida en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de agricultura familiar organizada y establecida para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que suministre a los mismos del País, con base en el artículo 24 superior de la Ley de Alimentación y Nutrición Escolar, los productos alimenticios de la región; I) Respetar los artículos perecederos que establece el Reglamento de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor las hojas de entrega con sellos de los productos alimenticios y cuando sea necesario fotografías de los productos entregados como medio de verificación de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier tipo de cobro a los proveedores por parte de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, pudiendo renunciar por motivo justificado o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. En la OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente, el libro y presentar la documentación que corresponda en venta de los proveedores que proveen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor DIACO, para convalidación de precios, fraccionamiento de productos, pesos, medidas, embalaje, rotulado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para la emisión de facturas y demás trámites legales; M) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán contar con carné para su identificación, mismo que deberá ser entregado a los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento de la Aplicación de Auditorías Administrativas y Contables a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 16-91, "Ley de Educación Nacional" y objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos en [illegible] del país, para [illegible] e mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los estudiantes. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 17-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con el fin de que logren su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la Canasta Básica de Alimentos (CBA) según región. H) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 70 niños de preprimaria, 157 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria. I) docente(s) de primaria. J) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refiere a una relación que se establece de la siguiente forma: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de los padres de familia y de las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La ejecución de los Programas de Apoyo estará comprendida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Personal -SANP- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la recepción de informes de rendición de cuentas que presenten las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio por cualquier causa establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DÉCIMA TERCERA: AL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ a cita Gobernación del Ministerio de Educación establezca anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se suspenderá de forma inmediata la asignación de fondos y el VINLIC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, con auxilio de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que proceda lo anterior, se asigne dicho(s) programa(s) a la DIDEDUC para que el Centro Educativo Público de los recursos financieros o materiales a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto, en conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 388-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia -Presidente de su Junta Directiva- es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de los proyectos de infraestructura física y mantenimiento de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda terminantemente a la Organización de Padres de Familia, hacer uso o pignorar los derechos que adquiere por el presente convenio y cede sus derechos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el de ambas partes. El Ministerio de Educación da por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o la presente se incurra en los siguientes incumplimientos: a) Cuando se demuestre la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo, b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente a distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o por cualquier otra forma afectare a dichos fondos o incurriere en cualquiera de las prohibiciones aquí establecidas, o de cualquier de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas hasta su cierre establecido. d) Si la OPF reinvierte en los proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sea comprobado en dicho Ministerio, dicha información falsa o alterada o simplemente no haber proporcionado los datos o informes. e) Si la OPF no acepta o acepta las normas y las orientaciones que para agilizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra disposición de dicho Ministerio o copias de cualquier ley, reglamentos o disposición en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia. f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación podrá por la DIDEDUC hacer efectiva cualquiera de las garantías que se hubieren constituido a favor del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna. La OPF tendrá derecho a audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que comparezca las pruebas y documentos necesarios que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de plano de las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, mandará terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier incremento en el presente

convenio todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del mismo. DÉCIMA QUINTA: Vigencia. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), sin necesidad de declaración de la parte obligada. No obstante lo anterior, las acciones que deban ejecutarse durante el ciclo lectivo 2024 del MINEDUC cuando la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y vacacional obligatorio del Programa de Alimentación Escolar [illegible] haga necesario, se deberá ampliar el presente convenio, ajustando los compromisos y modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y poner en marcha los mecanismos necesarios en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y dentro del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde; e) Montos; f) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; g) Detalle de saldos no ejecutados; y, h) Periodo de tiempo a que corresponde el monto beneficiado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa al cumplimiento, interpretación, validez y efectos del presente convenio, resolverán preferentemente de manera conciliatoria pero en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones o bien recursos que la ley [illegible]. VIGESIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio fue aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2018 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho (22/03/2018), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior, las partes [illegible] con los respectivos antecedentes y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, sellado y firmado.

LICENCIADO WILSON BOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

AURELIA PACHECO HERNÁNDEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-6012/2 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinti[illegible] (27/12/2024); comparecen por una parte WILSON SORTIJA Z FOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 29944 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredeno con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRTH guion dos mil veintitrés guion cero cero cinco (DIRH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché al; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Ordinarias Número DOSCIENTOS (1) según el número DOSCIENTOS treinta y cinco (DOSCIENTOS 235), autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (0767-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial número seiscientos y cuarenta guion dos mil dieciséis (740-2016) de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis (19/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo estudiantil, señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-07 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra comparece ROSENDO CHOC CÓC de cuarenta y ocho (48) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR (guatemalteco(a)) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (2914 58760 1401) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en la República de Guatemala, y lo hace en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA ORIGINAL RURAL MIXTA CASERIO CUMBRE EL QUETZAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre LORM CASERIO CUMBRE EL QUETZAL, ubicado en CASERIO CUMBRE EL QUETZAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de toma de posesión de fecha veintiséis de marzo del presente año, inscrita en el libro correspondiente bajo el número 02 2024, folio del 41 al 43 del libro 2 Libro Organización de Padres de Familia, documento que se tiene a la vista y se devuelve a la parte interesada; y por la otra parte la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de escritura 350-2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete (12/09/2017), y con el número de Identificación Tributaria -NIT- 75858245, Siendo este el lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CUMBRE EL QUETZAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Que en los datos de identificación anteriormente consignados al Tenor de los documentos aludidos y que las calidades relacionadas son suficientes con conformidad con la ley y en el grado que para la otorgamiento de presente convenio; b) Que en adelante se entenderá para efectos de economía, el Ministerio de Educación que podrá denominarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá denominarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Escolar, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia constituida de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veinte y tres guion dos mil diecisiete (323-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil dieciséis (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; c) Que encontrándose en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 15, 21, 22, 33 literal g), 72 y 73 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de educación Nacional; 25 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales f), g) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de

Marco Jurídico y Lineamientos: Acuerdo Gubernativo Número 433-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y su Reglamento; Acuerdo Ministerial Número 1050-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de recursos financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial Número 3997-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1935-2013, de fecha 10 de mayo de 2013; y de Acuerdo Viceministerial Número 32-2015 de fecha 3 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Refacciones a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 747-2013 de fecha 1 de mayo de 2013, Programa de Valija Didáctica, en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Viceministerial Número 122-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Viceministerial Número 181-2019 de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4805-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 10 de junio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para: I) PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS: II) A) Y B) DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se indican a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- : Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico para ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera para la satisfacción, desarrollo y crecimiento de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional, que a entrega de raciones y porciones que cubren los requerimientos nutricionales durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro educativo Público para la compra de materiales fungibles y no fungibles que a dicho; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica para los Centro Educativos Públicos del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, papelería, útiles de oficina, materiales educativos para el uso de los alumnos y el funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que reciben el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a invertir para los Programas de Apoyo serán asignados a los siguientes renglones presupuestarios: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA [illegible], PRIMARIA [illegible], VALIJA DIDÁCTICA: PREPRIMARIA [illegible], PRIMARIA [illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA [illegible], PRIMARIA [illegible], PREPRIMARIA [illegible], y las partidas presupuestarias que se le fueren asignadas para el ejercicio. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE ENTREGA. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta bancaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, condicionado a la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

El El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y cinco mil [illegible] que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

b) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DIAS CALENDARIO)	Q. 1,350.00	Q. 7.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS CALENDARIO)	Q. 450.00	Q. 2.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PREPRIMARIA (180 DIAS CALENDARIO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL INICIAL	Q. 60.00	
VACACIONES Y RETRIBUCIONES DE CONSERJERIA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL INICIAL (VARIA DIDACTICAS)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL INICIAL	Q. 60.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el ingreso efectivo de los recursos provenientes del cumplimiento del calendario de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 32 del Decreto Número 13-2013 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De ingresar alguna situación que modifique la DISMINUCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de manera parcial o total la cual no sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIGEDUCA lo deberá de los recursos financieros o transferirlo a través de las modalidades de ejecución previstas en los literales [illegible] para el efecto. En relación a la cantidad de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será el Director del Centro Educativo Público. El Director del mismo deberá [illegible] en el mes de [illegible] a la Dirección [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, [illegible] los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el año escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DICEPSA) sin necesidad de aprobar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. C) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia OPF deberá rendir cuentas documentadas y presentar las formulaciones de rendición de cuentas a la DIGEDUCA quien procederá a suspender el convenio para exigir el reintegro de los fondos desembolsados y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 06-2019 de fecha 28 de marzo de 2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado [illegible] cuenta bancaria con la Dirección Departamental de Educación DIGEDUCA [illegible] para el efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando los recursos asignados a los [illegible] del Programa de Alimentación Escolar sean recibidos en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación o [illegible] podrán utilizarse para brindar [illegible] alimentación escolar de los niños y niñas del Centro educativo Público de acuerdo a los menús como emergencia que se establezcan para el efecto, por medio de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo Educativo DIGEPCOSE. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia-OPF- que no dependan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por los lineamientos que para el efecto emita [illegible] el Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencia a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de la DIGEDUCA que se encuentren afectos a dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia, que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración jurada de probidad de autoridades, con lo que para el efecto presenta el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.

Tercera: La UNIDAD Ejecutora se compromete a: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1.1. Alimentación Escolar; 1.2. Útiles Escolares; 1.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y 1.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de la transferencia a que se refiere el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar completo (180 días efectivos)". E. Modalidad de Ejecución: en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente inscritas, se entregue alimentos y/o ingredientes para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. DOS: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos en una Cuenta Específica de Fondación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de corresponsabilidad, calidad y calidez del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria específica monetaria en los bancos del sistema a la cual esté debidamente autorizada y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y vaya a ser utilizada exclusivamente para la Fondación Cuenta de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) El Programa debe asegurar a cada establecimiento educativo beneficiario de los Programas de Apoyo, por medio de la Dirección Departamental de Educación, los aportes de las Transferencias. D) Remitir a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, la documentación de la Organización de Padres de Familia -OPF- firmada, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá enviar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los establecimientos educativos de las Organizaciones de Padres de Familia. E) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar de forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los programas asignados en esta Fondación Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y las demás Programas de Apoyo. F) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro de boletines y conciliación de los ingresos y egresos, así como el saldo de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una auditoría interna o externa y hacer entrega por medio de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) El Programa de Alimentación Escolar y demás Programas de Apoyo: El Director Departamental de Educación correspondiente, con base en el monto transferido en virtud de ingresarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Viceministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación correspondiente con la establecida en la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, en caso no haya entregado la factura y la relación de los productos facturados a entera satisfacción. J) De ser posible la capacitación deberá ser brindada por el Programa, y deberá ser impartida en el idioma predominante de la comunidad donde la comunidad educativa se encuentre ubicada. K) Que el Programa que proporcione, promueva la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar (agricultura y ganadería familiar) y/o artesanal, en la medida de lo posible. L) En el caso de no existir un proveedor de la Agricultura Familiar (agricultura y ganadería familiar) y/o artesanal, en la misma unidad administrativa territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que cumplan a los requisitos del Estado con respecto al plazo acordado de entrega y calidad de alimentos y menús establecidos. Lo anterior, respetando los derechos de los proveedores que deseen participar del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor las hojas de entregas correspondientes de los productos, ejemplos y muestras de los productos que le han requerido, previo a que el proveedor se niegue a momento de haber recibido a entera satisfacción los productos descritos en la misma. M) Queda terminantemente prohibido afectar negativamente a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. N) El representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que fuere imposible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. O) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por el mal uso de fondos y recursos financieros, administrativo que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar comentados ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por incumplimiento de precios, irregularidades de calidad, peso o medida, así mismo en caso exista un mal uso, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, a la Intendencia de Sanciones Administrativas y Legales. P) De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 22-2018 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-", los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". Q) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditoría Administrativa y Financiera - Responsable del Área de Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional -Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala-, Ley de Alimentación Escolar -Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala-, Ley de Fondación de la Educación -Decreto número 1-72 del Congreso de la República de Guatemala-, y demás leyes aplicables, el objeto del presente convenio es la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, así como en los establecimientos oficiales de los niveles educativos de preprimaria, primaria y telesecundaria, en el caso de la Alimentación Escolar, según el Artículo 1 del Decreto Número 6-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, para el ciclo escolar correspondiente a la última vez en donde

promover la salud y formación alimentaria del estudiante de la presente y futuras generaciones que asisten a establecimientos educativos públicos o privados, con el finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos nutritivos durante el ciclo escolar. DÉCIMA: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán CINCO MIL CIENTO CINCUENTA (5,150) niños de preprimaria, 36 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. DÉCIMA: INDICADORES DE RESULTADOS: Se refieren como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los Niveles de Educación Inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo que la Fortalecimiento Educativo Público. DÉCIMA: MECANISMOS A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará comprendida en los Formatos establecidos para la recolección de datos, los cuales recopilarán la información relacionada con la Asistencia Escolar y la Deserción Escolar, que será proporcionada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo que la ocasión exija. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará a través de los siguientes: 1) A través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. 2) Los informes que realice el personal técnico de campo de apoyo y/o persona asignada por la Dirección Departamental de Educación, la cual evaluará los Programas de Apoyo, para lo cual se le entregará un cuadro de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del desembolso cuando se establezca cualquier acción de DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN 01 GUILOTE, una Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se tomará como medida la suspensión de fondos y el VINETDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como acciones de denuncia o cuenta ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en el ámbito de la DIDEDUC y demás efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que la toma de dicha medida no genera responsabilidad alguna para el VINETDUC. Para el caso de una presente cláusula, se aplicará, por cualquier causa la DIDEDUC donde el Centro Educativo Público de los recursos financieros o financieros a través de las modalidades de ejecución establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3054-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (2012-11-09). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los programas de apoyo, la cual suministrará a los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, en el desarrollo social para los derechos que asegura por el presente convenio y sobre los destino a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por vencimiento de su plazo. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Por voluntad de OPF manifestada y aceptada expresamente en el acta de Junta Directiva o por cualquiera de las partes, el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al VINETDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando la organización de padres de familia OPF incumpla con alguna de las cláusulas establecidas en cada una de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a la que estuvieren destinados o hiciere uso indebido del manejo de los mismos o en cualquier otra forma defraudare a los fondos, ya sea en cualquier caso, incluyendo cuando dicha acción esté en contra del derecho de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no acepta con los cobros o montos que le sean señalados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una de sus dependencias de dicho Ministerio, fondos adicionales o aunque sean proporcionados o verificados de manera; e) Si la OPF se negare a otorgar los informes o las diligencias que sean necesarias a cumplimiento del presente convenio al Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en el incumplimiento de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, trasladará por medio de su representante legal un plazo de treinta (30) días calendario para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y que consten en el expediente de manera dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se devolverán las responsabilidades civiles, penales y de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes establezcan. Si se califica o razonan los hechos antijurídicos a satisfacción del VINETDUC se ordenará archivar lo procedente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo de la finalización de la vigencia respectiva o excepción del procedimiento establecido en el artículo CUARTO del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro de

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), a excepción de aquellas actividades que deban ejecutarse durante el ciclo escolar 2024 del MINEDUC cuando la ampliación sea necesaria para la ampliación del calendario escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de la misma, sin necesidad de generar adenda al presente convenio, posteriormente se emitirán las modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar público y visible de la sede de la Dirección Departamental de Educación, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y de niñas; y g) De ser necesario, la cantidad de personal docente. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre ellas para lo cual se hacen las gestiones que sean necesarias y en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que asistan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 90-2020 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte (24/03/2020) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. En los términos relacionados con las disposiciones citadas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado oficial del Ministerio de Educación, timbrado oficial.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIGEDUC QUICHE

ROSENDO CHOCOJÓC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001278 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecen por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de mi conocimiento, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3124 32541 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación, calidad que acredito con el DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, nombramiento que le fue conferido por el Acuerdo Ministerial Número DIDEH-232-2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se le otorgó temporalmente las atribuciones del Director propio de Dirección Departamental de Educación de Quiché; calidad que toma de posesión cesante y nuevo quien con su mil veintitrés (2023), contenido en el folio ciento veintisiete y ciento veintiocho (127 y 128) del Libro Actas de Comparecencias Número Uno (1) que para el efecto lleva el Despacho Ministerial de Educación de Quiché; y por otra parte comparece: DOMINGO RAYMUNDO MAYÓN de cuarenta y seis (46) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con residencia en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3124 26671 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, misma que se encuentra inscrita en el Ministerio de Educación, con la denominación COMITÉ EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA EL TESORO NUEVO DE MARZO, la cual fue inscrita y aprobada de la misma forma en el registro para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijitas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el ciclo escolar inicio de vigencia 2024, consecutivo A-XLA-LL-1,504-KU NUEVO EL MARZO del municipio de SAN VIGILIO ESPANTAN departamento de QUICHÉ la que acredito con la certificación del acta de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro en el libro de actas correspondiente bajo el número 04-2022 folio cuatro (04) del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 280-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7858488. Señalo como lugar para oír notificaciones, citaciones y emplazamientos a siguiente dirección ALDEA LL. LUGAR NUEVO DE MARZO del municipio de SAN VIGILIO ESPANTAN, departamento de QUICHÉ. Yo comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación puestos al consignarlos; b) Tener la vecindad de nuestros derechos civiles y que las calidades apuntadas son auténticas de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que se mencionan se denominarán el Ministerio de Educación que podrá identificarse MINEDUC, la Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia, en lo sucesivo que se refiera a Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento quince guion dos mil diecisiete (115-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (27/09/2017) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN se sustenta con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 10, 20, 21, 22, 23 literal c), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 34 y 35 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto 27, literales c), f) y g) y 29 literal f) del Decreto Número 71-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo 8, 9 y 12 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto Número 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006 de fecha 19 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y el Acuerdo Gubernativo Número 22-2013 Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvención en Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 26 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1999-2012, de fecha 28 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos financieros a los Centros Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3067-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1332-2015 de fecha 12 de mayo del 2015, y el Acuerdo Viceministerial Número 2211-20-8, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para el Manejo de recursos del Programa de Gratuidad en la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1282-20-5, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Oficiales de Paz; Acuerdo Viceministerial Número 1994-2015 de fecha 1 de mayo de 2015 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1615-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4936-2020 de fecha 23 de enero de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-320-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Suscrito por el Contralor Interno Gubernamental con la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formalizar la transferencia de recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULAS: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio los términos que se enuncian en el mismo se entenderán el significado siguiente: 1) **LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, reconocida de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y de los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y para los Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, así como la asesoría y acompañamiento preventivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una ración alimenticia diaria para cada beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas escolares en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, la permanencia y la promoción de hábitos alimenticios saludables durante los días que dura el ciclo de educación alimentaria y nutricional y con la entrega de raciones y productos que cubren las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante la jornada escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad en la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de alimentos, limpieza, reparaciones menores del edificio escolares, Actividades de Actualización en beneficio de los estudiantes y del fortalecimiento de Centros Educativos Públicos de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 11 3 0000 214 20 00 000 032 000 1413-1 425-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-000-000-032-000-1413-1-425-000-000, PREPRIMARIA 11 3 0000 214 20 00 000 032 000 1413-1 425-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-000-000-032-000-1413-1-425-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11 3 0000 214 20 00 000 032 000 1413 11 425 000 000, PRIMARIA 11[illegible]-000-000-032-000-1413-1-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11[illegible]-000-000-032-000-1413-1-425-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-000-000-032-000-1413-1-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11[illegible]-000-000-032-000-1413-1-425-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-000-000-032-000-1413-1-425-000-000, PREPRIMARIA 11[illegible]-000-000-032-000-1413-11-425-000-000 o las que correspondan y resulten que en el futuro se programen para el ciclo. **CUARTA: MONTO, FORMA DE PAGO Y TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se asignarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, previa la presentación de facturas originales emitidas electrónicamente a nombre y razón social de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los establecimientos, montos y fechas contenidas en el anexo 1 del presente convenio, que forma parte integral de los mismos.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo se da detallado en el anexo 1 del presente convenio (Q. 240,000) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	F
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	F

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ACTIVIDAD PSICOSOCIAL DE PREPRIMARIA-PRIMARIA (TRES DIAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ACTIVIDAD PSICOSOCIAL DE NIVEL INICIAL (TRES DIAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ACTIVIDAD PSICOSOCIAL DE NIVEL MEDIO (TRES DIAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA-PRIMARIA	AREA URBANA Q. [illegible]	AREA RURAL Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA (PROMEDIO, VER TABLA INDICATIVA)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desembolso efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales c) y d) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual manera, dicha disposición aplica para la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. De igual manera, el presente convenio no exime que cada miembro de la Organización de Padres de Familia -OPF- DIGEDUCO les deberá dar los recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución y asignación establecidas para el efecto. En este caso, el responsable principal de la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCO será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De presentarse un incumplimiento a disposición en la cláusula anterior, el Ministerio de Educación por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y aplicará las diferentes penalizaciones que se establezcan durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de para la suscripción de addendum convenio cerrado de la adición que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público tiene cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá notificar a la Dirección Departamental de Educación de Quiché, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el cierre definitivo de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 23 de marzo de 2010, Reglamento de Ventas de Suministros y Subproductos, y el artículo 21 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, dejará en caja chica o trasladará a fondo común de tesorería de los recursos no ejecutados que la Junta haya transferido para atender los Programas de Apoyo. Dicho que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para la citada, a excepción de la cuarta (4ta) cuota de desembolso, la cual será depositada en el mes de septiembre. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por medios que no sean imputables al Ministerio de Educación, dicho ente no se hará responsable de utilización de dichos fondos para otros fines, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- una vez concluidas las partidas establecidas que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emita el Despacho Superior del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice la(s) transferencia(s) a las OPF, estas deberán garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del ámbito de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la autenticidad establecida en la Contraloría General de Cuentas, así como la presentación de

proceder de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC transfiera el monto a que se refiere la cláusula segunda del presente Acuerdo, la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá abrir una cuenta bancaria de Monetaria de Transferencias Activa, otorgada por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. El Organismo Ejecutor y cada uno de los fondos que para el cumplimiento de los programas de apoyo B.1 Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3. Valijitas y Refrigerio de Defensa Viaja Didáctica y de Seguridad de la Educación. El Organismo Ejecutor, de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "La alimentación escolar será financiada mediante cuenta del rubro escolar para cada centro educativo público. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia constituidas proporcionarán los recursos financieros para la preparación y consumo de la alimentación escolar". El Organismo Ejecutor se compromete a garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de independencia, transparencia, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada legalmente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de la cual el Organismo Ejecutor, la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta se refleje en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Trimestralmente a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poseídos por el ejecutor de los recursos de cada desembolso debiendo entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Conservar en Libro de caja bancaria debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar un libro de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los saldos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener medios magnéticos y/o físicos y entregar los comprobantes de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para el cumplimiento de sus objetivos y metas. G) Proporcionar a la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros: a) Programar la cobertura de días, mascarillas y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la información de días clase por mes y grados en funcionamiento en el ciclo escolar vigente con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación proporcionará de conformidad con lo establecido en el Punto QUINTA de presente convenio b) Verificar que pagos realizados a los proveedores, estos se han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; II) De no poseer, le solicitará cotizaciones a proveedores que participen en la modalidad de Compra Directa Local y que comprenda promover la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la cual se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir una asociación legalmente constituida y acreditada ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma, procederá con la modalidad Compra Directa Local se procederá a seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el Estado de alimentos y materia prima disponible. Para que lo expuesto en estas literales sea posible, los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar a proveedor los pagos en aquellas actividades de las adquisiciones hasta por un monto de Q. 5,000.00 cada uno de proveedor, se haga el momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; c) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. d) El representante legal de la OPF es solamente a desembolsar el cheque que legalmente aprueba, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que se pueda por motivo de cese de funciones, muerte, incapacidad o ausencia definitiva de la persona que ejerza la representación legal, convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. El de OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por el robo, hurto de fondos y/o bienes, y presentar la constancia administrativa que corresponda en caso de los proveedores que por cualquier forma incumplan con la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por comercialización de productos contaminados, productos caducados, envases rotos, abollados, sin la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegibles; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir a cabalidad sus funciones hasta el día en que haya de proceder de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento en la Aplicación de Auditorías Administrativas y Técnicas a Responsables del Área de Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad) en los establecimientos oficiales de la República de Guatemala, obligación de proporcionar y mejorar la

salud, nutrición, educación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable en la provisión, oferta y consumo que se sirve en establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los educandos durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 57 niños en preprimaria. Dos tiros de 29 y 28 respectivamente de preprimaria 6 secciones de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se estiman como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de las Oficinas Departamentales de los Institutos de educación básica preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de manera de los Programas de Apoyo serán contenidas en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Traslado de Fondos -SIAF- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de persona designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, será durante el período de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PREJUDICIALES. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación detectare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata el desembolso de fondos y el VINCULO podrá realizar las acciones administrativas y legales que estime pertinentes además de demandar ejecutiva ante el Juzgado Público de Trabajo de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que la jurisdicción de los Juzgados del departamento de QUICHÉ y del lugar donde la presente convención se suscribió no excluyente a DIDEDUC acepta el Centro Educativo Público de los recursos recibidos o financiados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial 3697-2018 de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho (09/11/2018). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La supervisión, fiscalización y control de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Director es responsable de los compromisos que adquiere con la firma del presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cede cualquier tipo de relación financiera que exista con el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en forma unilateral, cuando se compruebe el MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a satisfacción por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, un uso o destino diferente a los que específicamente fueron destinados, a pesar de la prevención en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma obstaculizare, obstruyere o incumpliere en cualquier acto ilícito como delito o que sea en contra del reglamento de los alimentos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reintegra en forma parcial o total los fondos que le sean girados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que se le requiera el reintegro; e) Si la OPF no llega a un acuerdo con las autoridades educativas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, dejare de cumplir las obligaciones contenidas en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA. A de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, notificará con anticipación en un plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exponga lo que estime pertinente en derecho de su interés. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. De resultar de las acciones de auditoría administrativa, financiera, penal o de cualquier otra naturaleza que los entes rectores del país establezcan, se explicare o relacionare los hechos en estudio a señalados en el MINEDUC se procederá a iniciar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, para efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos emanados de la ejecución de presente convenio, serán resueltos por la Secretaria Superior de Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio estará vigente a partir del día siguiente de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año (31/12/2021), en este sentido de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2021 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar cambio a presente convenio, posteriormente las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) asegurará la publicación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar público visible a los ciudadanos y alumnos del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Acta de reunión, planillas y recibos de los bienes que deja la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa al cual corresponda los montos; d) Detalle de los gastos realizados de conformidad a la categoría de gasto establecido; e) Copias de facturas y documentos; y, f) Periodo de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja en relación con el presente convenio, incluyendo su ejecución y validez, será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, para lo cual se hará posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de otras vías legales o arbitrales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 3-2013 de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece (21/03/2013), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son los respectivos convenios son sus anexos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, suscrito en

LICENCIADO WILMON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ

DOMINGO RAYMUNDO MATOM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001274 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro (29-12-2024), nos presentamos en esta plaza: WILSON SOBERÁN ZETO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 02341 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con las siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil veintiocho guión guión dos mil veintitrés (DIREH 208-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13-04-2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión extendida y suscrita quien comparece en fecha veinte (20-04-2023); c) Acta número ciento cuarenta y seis guión dos mil veintitrés (146-2023), autorizada por la Coordinadora Departamental de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; d) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y siete guión dos mil doce (367-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11-2012); y e) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve (17-10-2019), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-00 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ y con la cual comparece BERTILIA RAMÍREZ URIZAR de treinta y nueve (39) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1700 31207 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS, 2DA CALLE 1-74 2DA AVENIDA ZONA 4 que apoyará en el subsiguiente. Por ello y para los efectos de brindar el apoyo financiero para el mejoramiento del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad en la Educación en el establecimiento educativo de nivel PÚBLICO ubicado en 2A CALLE Y 3A AVENIDA ZONA 4, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo cual acredito con la certificación del acta de toma de posesión de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro (26-11-2024), extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, y quien bajo juramento de ley manifiesta ser originario de este lugar, de estado civil soltero, de profesión u oficio estudiante y de ser mayor de edad, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3016 02207 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en calidad de Secretario de la Junta Directiva

Gubernativo Número 182-2016 de fecha 26 de julio de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1097-2012, de fecha 29 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos del Nivel de Educación Preprimaria Acuerdo Ministerial Número 3967-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1333-2013 de fecha 15 de mayo del 2013, y sus Reformas Ministerial Número 3210-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1302-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Útiles Escolares y Útiles de Limpieza, Acuerdo Ministerial Número 1824-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 0900-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-178-2021 de fecha 6 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos asignados para MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y OTROS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA Y ÚTILES DE LIMPIEZA, VALIJA DIDÁCTICA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Ejercicio. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los términos que se enuncian a continuación tendrán la siguiente significación: 1) a ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de la comunidad debidamente con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico durante la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica mensual para proporcionar alimentación y desayuno a los niños y adolescentes en edad escolar, procurando su aprendizaje o rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables en los hogares, así mismo se da apoyo al fortalecimiento y multiplicidad de huertos escolares y productivos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Valijas y Útiles de Limpieza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por concepto de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para los Centros Educativos Oficiales del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la organización de procesos de impresión, reproducción, materiales, suministros, servicios técnicos, servicios básicos y de funcionamiento del Centro Educativo Público y de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los montos presupuestarios a percibir por los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ACTIVIDAD: 000 CLASIFICACIÓN DE FUENTE: 11 RENGLÓN: 000 CÓDIGO: 000-149-11-435-000-000 PREPRIMARIA 113 0005 314 20 00 000 002 000-14 5 21 435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 113-[illegible] VALIJA DIDÁCTICA: PREPRIMARIA 113 0005 314 1 00 000 000 000-149 11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 113-[illegible] PRIMARIA 113 0005 314 1 00 000 001 000-149 11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que cada Centro tenga registrada a Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y metas en las cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de Seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta (Q. 647,550) que se describe a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO UNITARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,980.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 990.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 80.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el desembolso efectivo no se hará mayor durante el comportamiento establecido en los incisos a) y b) del numeral 4 del Artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ningún modo se hará efectiva a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio para cada una de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de los establecimientos educativos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la comunidad de los Programas de Apoyo ante la DIDECUC será el Director/a del Centro Educativo Público. C) De producirse un Aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o Metas de Cobertura, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique el hecho, en el supuesto que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) sin necesidad de generar adendas a presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDECUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Suvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro del financiamiento de los recursos no utilizados por los padres beneficiarios para cada uno de los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación (DIDECUC) indique para tal efecto a la brevedad posible a partir de la fecha en que se notifique la resolución respectiva. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) no serán responsables el Ministerio de Educación ni la Dirección Departamental de Educación de Quiché por los daños que se causen a los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús sencillos autorizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús sencillos autorizados que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa (DIGECADE). F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) que sean suspendidas o que no sean renovadas, finalizado cada Programa de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan los autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA. CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPF esta debe garantizar que los responsables públicos de dicha DIDECUC que se encuentren afectos y como consecuencia de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDECUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con el código único de Identificación Tributaria (NIT) vigente y la Constancia de Inscripción en el Registro de Contribuyentes (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Ter del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República y sus reformas (Ley de Alimentación Escolar), la alimentación escolar sea impartida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia con nuevas propuestas sobre los términos principales y de prevalencia de normas para la preparación y consumo en la escuela o en el Programa. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con objetivos de transparencia, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a nivel nacional, activa y registrada (exclusiva) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Tesorería con Fines Específicos - Los Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con las boletas transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de los depósitos de ingresos y egresos en libros auxiliares de bancos de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y respaldados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para cualquier verificación de auditorías y de supervisión por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando estas; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la preparación de la merienda escolar durante el ciclo escolar vigente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 22 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, en la modalidad de compra directa a proveedores locales, en la cantidad de raciones establecidas por el Ministerio de Educación; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores sin antes haber recibido la factura y el ticket de la pesa de productos perecederos correspondiente; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma unidad territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a organizaciones que provengan de la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el estado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, antes de la segunda sesión de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o considerare conveniente podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos a comprar y cuando a consideración de ambas partes las facturas recibidas del proveedor, se hagan el requisito de haber recibido el ticket de la báscula correspondiente en la misma. Se prohíbe terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF es el responsable directo por el uso y el legítimo aprovechamiento de los fondos en el caso de que el uso no fuere el especificado en el presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para cambiar de Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a conocimiento del Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de las personas que resulten responsables por cualquier forma, en el Programa de Alimentación Escolar, Consumo Directo -DIRECTO- por adulteración de alimentos, irregularidades de productos, pesos menores, entrega de productos en mal estado; a la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala -CGC- en el caso de fondos ajenos a los otorgados; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Tras la integración de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones aquellos miembros que permanezcan en el cargo de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben cumplir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento de la Ejecución de Actividades Administrativas y Pedagógicas Realizadas que Ejecuten el Programa de Alimentación Escolar -SEGAPE-. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Protección Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está enfocado a mejorar la salud nutricional, cognoscitiva y socioafectiva de los escolares. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar el mercado escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil - escolares que asisten a centros educativos públicos y privados, con la finalidad que contribuyan en el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos nutritivos durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 93 niños de preprimaria - ---- educación(s) de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se califican como relevantes de los Datos Estadísticos siguientes: a) el número de inscritos y atendidos de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión

realizadas a través de transferencias bancarias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Almuerzo Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recabará la información relacionada con la forma de ejecución y la inversión realizada por parte de Mineduc en el Programa de Almuerzo Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y supervisión de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Las direcciones que integran el personal técnico de servicios de apoyo de persona destacado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo se hará de forma mensual, trimestral y anual. Las evaluaciones que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio y por consiguiente la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se sancionará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá iniciar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y de los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- deberá reintegrar el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación, los fondos no ejecutados y transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 5 de Acuerdo Ministerial Número 3997-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera con motivo de la ejecución del presente convenio, así como la ejecución de los proyectos de las compras bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio así como los distintos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio podrá modificarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el dictamen del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando del convenio el MINEDUC o la presente cláusula se de las siguientes circunstancias: a) Cuando se determine la ausencia de parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente convenio o de los instructivos de ejecución para el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma diferente a la fijada en la función encomendada en cualquiera de los casos que sean contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incumple negligentemente en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no diere en la preparación de los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicho Ministerio, o los mismos fueren alterados o dibujados o impida que sean preparados o remitidos los mismos; e) Si la OPF se negare a cumplir las instrucciones dadas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o cuando no cumpla las obligaciones contraídas en este convenio y lo regulado en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los incisos de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en los principios generales establecidos en la Ley de DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, notificará de inmediato por escrito a la OPF, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de dará por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se ocuparán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si es explicación o negación de hechos o falsedad de información del MINEDUC así lo llevare a cabo el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o enmienda del presente convenio de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción de manera y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024) y se extenderá o podrá ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación de días calendarios necesarios y continuará dicha gestión a Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que conlleven dicha. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA: La Organización de Padres de Familia -OPF- asegurará la publicación de divulgación y resultados de manera permanente en un sitio público en la página de toda

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de cada mes; f) Detalle de gastos realizados; g) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia que surja entre ellas relativa a la interpretación, cumplimiento, ejecución y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, para lo cual se pacta acudir a un proceso de conciliación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de cinco días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 85-2013 de fecha veintidós de mayo de dos mil trece (22/05/2013), Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con anterioridad, así como en sus cláusulas y anexos leídos íntegramente el presente convenio lo ratifican, aceptan y firman. El presente documento queda contenido en un único ejemplar impreso en hojas de papel bond membretado del Ministerio de Educación, la cual forma

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC QUICHE

BERTILIA RAMIREZ URIZAR
Representante Legal de la OTF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 354-2024-001275 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro (28-12-2024); ante mí comparece por una parte OLMAN SOBERANIS SOTO, de treinta y una (31) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 29464 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número SIREH-autorizado-2024-1 (Mil veinticuatro guion dos mil veinticuatro (1024-2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión cargo y nueva guion uno mil veinticuatro guion dos mil veinticuatro (1024-2024), de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26-12-2024); y c) Acuerdo Ministerial Número ciento cuarenta y siete guion dos mil veinticuatro (147-2024), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), por medio del cual se designa a Olman Soberanis Soto, como Director Departamental de Educación de Quiché, a partir del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 29464 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en representación del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número seiscientos noventa y nueve guion dos mil veinticuatro (699-2024), de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro (29-11-2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión cargo y nueva guion uno mil veinticuatro guion dos mil veinticuatro (1024-2024), de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26-12-2024); y c) Acuerdo Ministerial Número ciento cuarenta y siete guion dos mil veinticuatro (147-2024), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), por medio del cual se designa a Olman Soberanis Soto, como Director Departamental de Educación de Quiché, a partir del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 29464 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número SIREH-autorizado-2024-1 (Mil veinticuatro guion dos mil veinticuatro (1024-2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión cargo y nueva guion uno mil veinticuatro guion dos mil veinticuatro (1024-2024), de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26-12-2024); y c) Acuerdo Ministerial Número ciento cuarenta y siete guion dos mil veinticuatro (147-2024), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), por medio del cual se designa a Olman Soberanis Soto, como Director Departamental de Educación de Quiché, a partir del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 29464 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

Gubernativo Número 183-2016, en los artículos 2 numeral 2.1, 3 numeral 3.1.8, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, artículo 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1890-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1336-2015 de fecha 18 de mayo de 2015 y 4 de Acuerdo Ministerial Número 2911-2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 232-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1227-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 317-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Decreto Ministerial Número 7018-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-020-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Reglamento de Control Interno Específico de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la relación de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO de útiles escolares (valija didáctica) y de CUNAMAS y PROMUSAMAZ (valija didáctica) y gratuidad de la educación, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es la que está integrada por personas del sexo femenino y masculino, legalmente constituida y autorizada por el Ministerio de Educación, por medio de los Directores Departamentales de Educación integrada por madres y padres de familia o encargados de los educandos de los Centros Educativos Públicos del país, que tiene por finalidad participar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE. Dependencia del Ministerio de Educación con sede en la cabecera departamental de Quiché que tiene a su cargo el presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento oportuno a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por semestre para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en el establecimiento educativo, mediante la entrega de raciones de alimentos adecuados de los menús, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y preparación diaria de las mismas, de conformidad con las especificaciones de la Ley de Alimentación Escolar. 2) Programa de útiles escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en un apoyo económico para la compra de materiales y recursos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio en el modalidad básico para la adquisición de diversidad de insumos relacionados con los servicios básicos, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad con el Decreto 12-2017 y 5) Otros programas para la beneficiación de la niñez y juventud guatemalteca, que el Ministerio de Educación, a través de sus dependencias, apruebe y para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo están cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 PRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 PREPRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 PRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 PREPRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 PRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 PRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 PRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREHUMANA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000, PRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000, PRIMARIA 11180006-814-1-00-00-00-029-000-14-5-11-43-4-00-000 y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. [illegible] transferirá en dos ministraciones a la cuenta bancaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo [illegible] emitidos y sellados por la Asesoría Jurídica de la Dirección de [illegible] -DIGEF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, validez y [illegible] establecidos en el artículo [illegible] del presente convenio.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] noventa y tres mil novecientos noventa y dos [illegible] que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto anual a transferir por beneficiario es:

PROGRAMAS DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 000.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 000.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 000.00	Q. 0.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 000.00	Q. 000.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 000.00	
MATERIALES Y PRODUCTOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 000.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 000.00	
NIVEL MEDIO	Q. 000.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) [illegible] de la Disponibilidad Financiera y Presupuestaria del Ministerio de Educación y el Director Ejecutivo de los recursos dependerá de la disponibilidad financiera de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales a) y c) del artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ [illegible] el presente convenio en virtud que [illegible] a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria que [illegible]. En este caso el responsable de velar [illegible] de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula inicial establecida [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y las [illegible] que se [illegible] durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas a lo acordado convenido derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá [illegible] de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo No. 66-2015 de fecha 25 de marzo de 2015 Reglamento de Manejo de Donaciones y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso, el [illegible] de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta [illegible] que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la subvención de útiles escolares que se refiere la literal c) de la [illegible] VIA del presente instrumento. E) Cualquier transferencia de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realizará en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dicha [illegible] útiles para [illegible] la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público se ejecutará a los montos [illegible] que [illegible] en el [illegible] por la Junta Directiva [illegible] Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo [illegible] Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se [illegible] en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que se [illegible] aperturadas únicamente para los fondos transferidos para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD: Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera recursos a las OPF, estas deben garantizar por los [illegible] y [illegible] de la DIDEDUC que se encuentran ubicadas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos [illegible] a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 57-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la SEGUNDA reciba el recurso a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los componentes de apoyo: B.1. Alimentación Escolar B.2. Útiles Escolares; B.3. Valija Didáctica y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratificación de Fin de Año. C) Que cuente con el aval de la Comunidad Educativa. La Ley de Alimentación Escolar, Decreto 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, excepto los días que sean suspendidas por autoridad competente". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, con participación de las comunidades educativas beneficiadas para la preparación y consumo de la alimentación escolar en el hogar. Para con el objeto de garantizar la correcta ejecución de los fondos DÉCIMA: DE LAS CONDICIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por este Despacho Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del VINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar dentro de los diez días hábiles a esta Dirección Departamental de Educación de Jalapa de los Recibos de Reintegro de Recursos Financieros y las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos recibidos de las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y mantener de forma actual cada una de las anotaciones de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación en lo que se atienden del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El Llenado correcto del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro oportuno, ordenado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en el libro de caja, de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y respaldados los documentos de soporte de ingresos y egresos de los desembolsos de los fondos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna revisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos en el Centro Educativo, tales como: menaje (vajilla), cocina, refrigeradora, entre otros, con el objeto de originar un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación de Jalapa en coordinación con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no hubieren hecho la entrega de los productos facturados a entera satisfacción; I) Realizar todas las adquisiciones, relacionadas con el Programa, previamente aprobado por la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, debiendo realizar la compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y activo ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que corresponda a los intereses del Estado, con base en el más alto beneficio de niñez y la Ley de Alimentación Escolar. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si el Programa de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá establecer el proveedor que haga entregas parciales de los productos siempre y cuando se consolide en una de las facturas recibas del proveedor, se haga el monto de hasta recibido a entera satisfacción de las cantidades descritas en la misma; J) Cuando la Dirección Departamental de Educación de Jalapa reciba quejas o denuncias por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que equivalente como durante todo el plazo para el cual fue electo. Específicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, el cual por ningún motivo podrá ser renunciado por ningún miembro de esta Junta Directiva de forma colectiva, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. En la OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por anomalías en los precios, irregularidades de productos para la venta, y trabajo realizado ante el Juzgado de Paz por incumplimiento de obligaciones contractuales -Juicio Oral-, o la que corresponda de las instancias diferentes y legales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 22-2018 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, las integrantes de la Junta Directiva deben cumplir con las funciones descritas en dicho reglamento y las que les asigne la Asamblea General de Padres de Familia. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Auditoría de Auditoría Administrativa y Financiera Requerida que Alcance el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratificación) es contribuir a la cobertura educativa en todos los niveles de la educación escolar preprimaria, primaria y media del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 30 niños de preprimaria, 290 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 17 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS.** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas correspondientes así como la acción legal de denuncia que ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC atenderá al Centro Educativo Público con los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3557-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Cuando la OPF reconoce y acepta expresamente la facultad del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC y al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se determinase la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o actuare con parcialidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma afectare los recursos financieros o incurriese en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF se niega a proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o da informes falsos u obstruye o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se niega a cumplir las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o deja de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, les serán aplicadas las sanciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio; el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediendo audiencia por el plazo de tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o aclaran los motivos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

[illegible] Asesoría Jurídica en la suscripción de la misma, procediendo a la ejecución del procedimiento establecido en el numeral 12.1 literal A del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y concluirá efectivo y una vez alcanzado los [illegible] el cual fenece el [illegible] en caso sobrevenga la necesidad de ampliar la vigencia de uno o los efectivos en dicho convenio el ciclo lectivo 2021 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación de conformidad con la ley y continuará a cargo de la Dirección de Fortalecimiento del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- cumplirá la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos asignados; c) Fecha de la asignación; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de recibos emitidos por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; g) Periodo de llamado a que corresponden el monto transferido. VIGESIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio será resuelta por la vía amistosa de buena fe y conciliatoria, pero en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de la Sala de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de [illegible] a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 22-2010 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez (22/03/2010) Reglamento de Compras de Bienes y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo aceptamos y lo firmamos. El presente documento queda contenido en [illegible] papel membretado del Ministerio de Educación, timbre fiscal de

[illegible] DE [illegible]
[illegible] GUATEMALA

[illegible]
[illegible] WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
[illegible]

ALFONSO TELLO DAVAL
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 344-2024-00206 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28-12-2023), comparecemos ante mi persona WILSON SORIANO SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3012 27994 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trece guion dos mil veintitrés (DIREH-233-2023), de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés (26/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número setenta y nueve guion dos mil veintitrés (79-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y seis (146) del Libro de Actas Generales Número uno (1) y registrada número DOCE guion dos mil veintitrés guion veintiséis (DOCE-0026-2023), autorizada por la Licenciada Claudia Ivonne de la Dirección de Despacho Numerario de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos setenta y siete guion dos mil doce (1677-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y el Artículo Único del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos noventa y nueve guion dos mil dieciséis (499-2016) de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis (16/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares; señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 3ra AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por otra parte comparece: JESUS XICONA CHEN de cincuenta (50) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2407 14380 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de representante y Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL VISTA ALEGRE LA GLORIA, que en lo sucesivo se le denominará y podrá identificar indistintamente como la Organización de Padres de Familia para la ejecución de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nivel PREPRIMARIA Y PRIMARIA ubicado en ALDEA LA GLORIA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 03-2024 folio 09 del libro número 2. De la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos - reconocimiento de su personalidad jurídica - según consta en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ bajo el número de resolución 259-2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete (12/09/2017), con el Número de Identificación Tributaria NIT 7659942-2. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA LA GLORIA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades aquí descritas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en calidad de mandatarios que representamos a sus mandantes, el Ministerio de Educación que en lo sucesivo se denominará VINFOCAD Dirección Departamental de educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o la Organización de Padres de Familia se hará referencia a la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse con el acrónimo OPF - de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos noventa y seis guion dos mil diecinueve (296-2019) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (29/10/2019); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete (28/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; b) Que en el ejercicio de nuestra calidad con la que actuamos nos hemos asociado para celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se celebra con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 R. 21, 22, 30 literal n), 45 y 46 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3 y 33 literal n) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 156-2018 de fecha 05 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y Tercero Acuerdo Ministerial Número 1056-2017 de fecha 28 de abril del 2017, "Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Aplicables en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 2337-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 10 de mayo del 2013; y del Acuerdo Ministerial Número 301-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018 "Reglamento para la Entrega de Recursos a los Programas de Gratuidad de la Educación y sus Modalidades, Acuerdo Ministerial Número 1220-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 "Programa de Metodología y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)" en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1044-2014 de fecha 5 de mayo de 2014 reformado con Acuerdo Ministerial Número 1917-2015 de fecha 4 de junio de 2015 "Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Consejo Nacional de Educación 06-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 que establece el monto de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2020 y Acuerdo Número A-020-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control de Cuentas de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente instrumento tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Ejercicio Fiscal vigente. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que el Gobierno decida en el futuro. 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones y obligaciones que le asigna el presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento efectivo a la comunidad educativa en la ejecución de los programas de apoyo. B) CONSIDERACIONES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de la niñez y adolescencia en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para el apoyo en el pago de honorarios, reparaciones menores del edificio, materiales suministros diversos, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas que el gobierno de la república que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUESTO MARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] PREPRIMARIA [illegible] Útiles Escolares [illegible] PRIMARIA [illegible] PREPRIMARIA [illegible] MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible], de las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA. MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros de programas de apoyo transferidos a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- Aprobada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, con la previa recepción de todos los requisitos, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, serán girados en los cuatro trimestres del año los recursos financieros.

Al Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de: [illegible] ([illegible]) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO) (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ANUAL ORDINARIA	ANUAL EXTRAORDINARIA
	Q. 50.00	Q. 25.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y PROCESOS DE PRETINTADO PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA TITULACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 120.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Al (los) beneficiarios de Programas se relacionan en este convenio la Dirección Financiera y Presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos económicos del compromiso establecido en el presente instrumento jurídico se hará efectivo de conformidad con lo establecido en los literales i) y k) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia o DIGEPCO, se tomarán las medidas correctivas que sean necesarias a fin de ajustarse a una de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la terminación de los Programas de Apoyo es la DIRECCIÓN (nombre Dirección) de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aprobará en los desembolsos subsiguientes que se efectúen dentro de la fecha antes citada, en el formato que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPCO-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá tener reunión ordinaria de inventario y planilla de firmas en existencia de cuentas a la DIGEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y la ejecución por el monto. E) Acuerdo Ministerial número 2645-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigen en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los montos no utilizados que le fue(n) transferido(s) para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto a excepción de la compra sólo de leche a que se refiere literal f) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. F) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas ajenas imputables al Ministerio de Educación (dicho incumplimiento podrá ser demostrado con la solicitud de desembolso recibida de la misma y/o con el Oficio Circular) DIGEPCO-DIDEDUC-Acuerdo-Ministerial-Programa-Apoyo-Año, se podrá ampliar el plazo de ejecución hasta por treinta días calendario, siempre y cuando se cumplan los requisitos y formalidades que se establecen para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria de la Comunidad Educativa -DIGEPCO-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a remanentes que no hayan sido transferidos para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROHIBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, este debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIRECCIÓN que se encuentren afectados y bajo el alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de

prioridad de conformidad con lo que para el efecto acuerde el Comité Directivo del Programa mencionado en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIRECTIVO realice desembolso a la OPF esta certificará el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica de Presupuesto D.T.P. del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Mantenimiento y Reparación de Infraestructura (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República (Ley de Alimentación Escolar), la última cuota desembolsada para cualquier programa, incluso durante el ciclo escolar, podrá ser desembolsada por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará proporcionando las actividades alimenticias e incentivos antes mencionados para el programa de Alimentación Escolar durante el receso escolar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los estudiantes. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con la debida transparencia, responsabilidad, probidad y control de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en moneda nacional a nombre de la Organización de Padres de Familia y en el Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se registre en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN); C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los estados de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a la Organización de Padres de Familia (OPF) firmados y sellados por la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Cumplir con lo establecido en la ley y ser debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los Incentivos o Programas de Apoyo. El libro bancario o del estado de la cuenta bancaria, mediante el cual debe actualizado y conocido de las operaciones de ingresos y egresos en el caso de la apertura de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. El libro se deberá llevar en forma ordenada y según sistema de partida doble, en el que se registren los movimientos de ingresos y egresos, correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación para la correcta rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en el monto total del Programa, con el objeto de proporcionar en la modalidad establecida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con la disponibilidad financiera; H) Solicitar al proveedor la factura y el recibo de los productos requeridos a entera satisfacción. Si no es posible la recepción deberá realizarse en la misma fecha de entrega, para lo que se deberá contar con el personal suficiente para verificar la recepción de los productos que el proveedor suministre. En el caso de los centros educativos de agricultura familiar impulsados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) en la misma jurisdicción del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el principio de economía, eficacia y eficiencia. En caso que el proveedor no entregue la factura y el recibo en la fecha establecida en el párrafo anterior, por causa imputable al proveedor, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia podrá solicitar al proveedor la entrega de dicha factura y recibo en la fecha que se acuerde. I) Los productos deberán ser entregados en el momento de recibir a entera satisfacción los productos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a entidades o a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El representante legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que por causa justificada no sea posible su continuidad en dicho cargo, en cuyo caso deberá convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público (MP) o Policía Nacional Civil (PNC) cuando se tenga conocimiento que cualquier proveedor que participe en cualquiera de las actividades de los programas, esté ofreciendo o entregando dádivas a funcionarios de la Dirección de Atención al Comunidad (DAC), por sobre-valoración de precios, irregularidades de productos, pesos inexactos, cantidad inadecuada, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o falsas. M) De conformidad con el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 225-2013, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento en la Aplicación de Auditorías Administrativas y Financieras a Organizaciones de Padres de Familia en Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de las diferentes modalidades educativas obligatorias de país, es elevar la

salud, nutrición, recreación y aprendizajes de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la permanencia en el sistema educativo de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. El META establecida en el Convenio 2017 es atender 94 niños de preprimaria, 87 niños de primaria y 1 docente de preprimaria. 5 docentes de primaria. El INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de los establecimientos educativos de Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos educativos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará comprendida en los términos establecidos para la rendición de cuentas, la cual es la información relacionada con el informe de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo de la Escuela Pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros, materiales para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación a la sede o sedes de la ejecución de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la revisión de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio y por lo tanto queda prohibido a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA o ante Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se ordenará de forma inmediata la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá resolver las acciones administrativas que correspondan, así como el ejercicio legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en cumplimiento de la DIGEDUCA y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los mismos. La disposición de la DIGEDUCA no impide que la presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIGEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal con la establecida en el Decreto Público y el Acuerdo Ministerial número 058-2013 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (acuerdo 12). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera o informe y presente durante el ejercicio de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, bajo todo concepto: a) Delegar las obligaciones que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin necesidad de declaración judicial, cuando así convenga a MINEDUC o la concurrencia de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF en cumplir las obligaciones que adquiere en virtud de la suscripción del presente convenio y de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA una aplicación inadecuada o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma defraudare sobre bienes o ingresos en cualquier modalidad que pueda o que esté en contra del espíritu de ley al mismo; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF deja de cumplir con cualquiera de las leyes aplicables a la misma o a la ejecución de los programas de Apoyo; e) Si el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA u otra dependencia de dicho Ministerio, tuviere motivos fundados o elementos de juicio suficientes para sospechar que los fondos no están siendo aplicados a los fines para los cuales fueron destinados; f) Si la OPF se negare a adoptar las medidas que el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, tuviere motivos fundados o elementos de juicio suficientes para sospechar que los fondos no están siendo aplicados a los fines para los cuales fueron destinados; g) Si la OPF no cumple con las obligaciones contraídas en este convenio y la establecida en el Manual de la Organización de la Escuela de Padres de Familia -OPF-; h) Si la OPF no cumple con cualquiera de las circunstancias previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, se dará por las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIGEDUC notificará a dicha Junta Directiva para que en el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañen los informes y documentos necesarios exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se notificará las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país establecerán. Si se exigiere o recuperar los recursos entregados a satisfacción del MINEDUC se obligará a reintegrar el importe. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

cumplimiento, para ello informará a la brevedad posible a la entidad responsable el incumplimiento detectado en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución de presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio comenzará a regir a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en esa fecha, de manera automática se finalizarán los efectos de vigencia del mismo, salvo que antes de la expiración del plazo indicado con la antelación del calendario escolar y solicitud expresa del Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del ciclo escolar en necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o reducciones presupuestarias y financieras correspondientes. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso para la comunidad educativa y alumnos del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Padrón de beneficiarios; d) Programa en que se reciben los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de suministros, bienes realizados; y f) Control de insumos y existencias, y g) Periodo en el que se hizo la respectiva compra. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio será resuelta de manera conciliatoria entre las mismas en el posible lugar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29-03-2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados en las cláusulas anteriores, habiendo leído el presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el presente documento puede contener en un mismo original impreso en papel membretado del Ministerio de Educación beneficiario.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ - QUICHÉ

JESUS AGNÁ CHEN
Representante Legal de la OPF

E.O.R.M.
Aldea La Gloria

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 014-2024-001277 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN JOSÉ CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés (26/12/2023) comparecemos por una parte el WILSON FORFÁNIZ SOTO de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3002 87241 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-0301-2023 de fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés (DIRE-0301-2023) de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés (13/12/2023) por medio del cual se delegan temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiséis guión dos mil veintitrés (026-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y cinco (145), del Libro de Actas Gubernativas Número Uno (1) legalizado mediante DOLÁN guión seis mil trescientos noventa y nueve (DOFG-6399) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché el Acuerdo Ministerial Número trescientos veintinueve guión dos mil diecinueve (329-2019) de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve (09/09/2019) y c) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil quince (179-2015) de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis (19/01/2016) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la niñez y adolescencia en las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo realizados; Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 3RA AVENIDA 7-04 ZONA 1, SAN CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece JUAN MARIANO XOC CHOC de veintisiete (27) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en este departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2969 81247 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA ZARAGUATE que adelante se le administrará y ejecutará con los recursos financieros otorgados para el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado FORMA DEA ZARAGUATE, ubicado en ALDEA EL ZARAGUATE, del Municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ la que acredito con la constitución del acta en donde consta su nombramiento vigente, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 30-2023, folio de 84 al 87 del libro 02 Libro Organizaciones de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 348-2011 de fecha uno de septiembre de dos mil once (01/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7788790-1, Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL ZARAGUATE del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser los deberes de devolución de esta organización; b) Tener la capacidad necesaria Andidas y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que intervenimos en cumplimiento de Convenio de Transferencia que suscribimos nos denominaremos MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- que mediante el Acuerdo Gubernativo Número Doscientos Treinta y Nueve guión dos mil diecisiete (239-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27-10-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número Diecisiete guión dos mil Dieciséis (17-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26-09-2016) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos y capacidad suficiente para celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 8, 10, 22, 23 literal c), 28 y 29 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales d), f) y g); y 28 literal f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009 de fecha 12 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de Compras de Bienes y Suministros, Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018 de fecha 24 de enero de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1149-2012, de fecha 29 de octubre de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Centros Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 883-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1235-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 2011-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1702-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Valija Didáctica y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País y Resolución Viceministerial Número 1800-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 10 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la relación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una organización comunitaria sin fines de lucro, constituida por la Supervisión de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de Alumnos inscritos en un Centro Educativo de la comunidad, legalmente constituida, que tiene a su cargo los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia de Supervisión de Educación que será la encargada de administrar los recursos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor de Alumnos de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y tendrá a su cargo la supervisión y el cumplimiento de la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica mensual por alumno inscrito, para contribuir a mejorar la cobertura y permanencia en el sistema escolar, entendiéndose por lo apropiado el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los alumnos, por medio de acciones en educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos a los responsables de la preparación de los tiempos de comida durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, útiles de oficina, así como el pago de energía eléctrica, agua potable y gastos de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados en las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, PRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, PREPRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, PRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, PRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), PREPRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, PRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, PREPRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, PRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, PREPRIMARIA 113-[illegible]-002-002-415-11-425-000-000, en las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA. MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto la respectiva Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, previa la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará la(s) entrega de los recursos financieros.

El (los) monto (s) a transferir para los Programas de Apoyo será de la cantidad de mil doscientos setenta (Q. 1,270.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - POR MARCA AMARILLA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,620.00	Q. 9.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - POR MARCA VERDE (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREFERENTEMENTE - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 80.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (MARCA AMARILLA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 80.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La ejecución de la modalidad de mediación de esta da a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desembolso efectivo de los recursos dependerá de la programación financiera de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales c) y d) del artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 50-16, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean de orden público y de Seguridad Interna o Defensa de Familia, la DIDEDUC tan pronto le sea de su conocimiento la situación, procederá a suspender las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, en este caso el responsable de solicitar la reprogramación de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC para el Área Urbana(s) de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o presentes en estudio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Almuerzo Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes pertinentes y trasladará a los establecimientos educativos que se contemplan durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- que corresponda de acuerdo a la información que pudiera presentarse. D) En el Centro Educativo Público hubiere cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- antes de recibir el desembolso y avanzar las formalidades de validación de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para cerrar el procedimiento de forma correspondiente, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 88-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, dejará en todo caso el remanente del fondo común con la monedad de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria a nombre de la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- Quiché para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la presente CLÁUSULA del presente convenio. E) Cuando los productos de los Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma descentralizada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la alimentación escolar de los niños y niñas del Sector Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección Departamental de la Dirección General de Participación Comunitaria -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no se hayan ejecutado al finalizar el ciclo escolar, deberán ser reintegrados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CONTRALORÍA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas deben garantizar que los funcionarios públicos de esta DIDEDUC que se vean afectados y dentro del ámbito de su competencia cumplan con los procedimientos relativos a la contraloría que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de

[illegible] de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE CONGAMIENTO Y USO. Para el caso de [illegible] pagado requiere de la [illegible] para permitir el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para cubrir los programas de apoyo: 3.1. Alimentación Escolar; 3.2. Útiles Escolares; 3.3. Mantenimiento y Reparación de Instalaciones (Valija Didáctica); y, 3.4. Gratificación de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 35 de del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "Si el beneficiario estudiante incumple con el ciclo escolar, aunque las clases sean impartidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, deberán proporcionar las razones alimenticias a los beneficiarios, que participen en el programa durante el siguiente ciclo escolar." Para los efectos de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de la Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma idónea y con diligencia de buen comerciante, procurando calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, a cual debe estar activa y específica (exclusiva); ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y sellados por la persona encargada de la Tesorería de la OPF; D) Llenar correctamente los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; E) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el efecto en el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El libro mencionado en esta literal, mediante el registro actualizado y consecutivo de los ingresos y egresos en los rubros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación -DIGAI-; G) Programar la compra con fondos de bienes, materiales e insumos necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de alumnos inscritos por la cual se originó la transferencia de recursos financieros, la cual se realizará con la cantidad de raciones y la calidad de recursos adquiridos con el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No distribuir dinero en efectivo a los proveedores, a estos no les entregará facturas y el total de los productos facturados entregados; I) De ser posible, adquisición de los insumos en la misma localidad también el en la cual se encuentra el Centro Educativo, con la compra a proveedores que practican la agricultura familiar de la localidad. En caso en que no exista un proveedor local registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad donde el Centro Educativo se encuentre ubicado, el proveedor que entregue a los centros educativos deberá ser el más cercano del lugar y el listado de alimentos y menús actualizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o proveedor correspondiente, deberá solicitar al proveedor los vales entregue previamente a los productos siempre y cuando la cantidad de los alimentos solicitados del proveedor no llegue al momento de haber recibido a entera satisfacción, así como la factura descrita en la literal; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores o a cualquier de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a garantizar el cargo una Fianza de ejecución, durante el plazo para el cual fue electo, caso contrario durante el plazo de vigencia del presente convenio caso que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo dentro de los Treinta días siguientes a la Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia, cuando [illegible] en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar como también ante la Dirección de Auditoría Interna -DIGAI-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de alimentos perecederos, entregados incompletos o en mal estado; y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con lo que establece el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Las integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de las integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al acompañamiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento a la Autoridades de Acciones Administrativas y Fondos a Responsables que Ejecutan los Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo para Alimentación Escolar, útiles Escolares, valija didáctica y gratificación de la educación en todos los establecimientos oficiales de los diferentes municipios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, aprendizaje y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar: "tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro en el servicio de tiempos de comida durante el ciclo escolar. El META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 28 niños de preprimaria, 55 niños de primaria y 1 adolescente de nivel básico. Resultados: a) Indicadores de RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y básico beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo en los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Informes establecidos para el rendimiento de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistemas de Información y Gestión de Recursos en Línea y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. Las principales fuentes de información de los Programas de Apoyo serán: a) para la medición de cuentas de cada una de las escuelas que se relacionan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. En el caso de incumplimiento de la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio o por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación podrá tomar las medidas precautorias que sean necesarias en la ejecución de los fondos asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que considere pertinentes y la acción legal correspondiente ante la Unidad de Asesoría Jurídica de los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y por los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF da por fenecido inmediatamente que se suscita la controversia y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá de dar aviso a la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para

convenio, será efectuada a través de la suscripción de la adenda respectiva a ser suscrita. El procedimiento establecido en el presente QUINCE: Del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASUS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31-12-2021), en ese sentido de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el año 2021 el MINEDUC emitirá la negociación que corresponde para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, caso la culminación de mismo sin necesidad de suscribir adenda al presente convenio, quedando condicionado a la disponibilidad presupuestaria y financiera que corresponder. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF asumirá la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar visible y a la vista de todo público y como mínimo de forma trimestral: a) Detalle de fechas en que se realizaron los desembolsos; b) Nombres completos y cargos de las integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; c) Montos recibidos; d) Fecha de la recepción; e) Programa al que pertenecen los mismos; f) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a las ventas realizadas; g) Cantidad de alumnos y docentes; y h) Persona de enlace a quien se asigna el monto asignado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa a incumplimiento, interpretación, nulidad y efectos del presente convenio, serán resueltas preferentemente en forma amistosa y directa por el tiempo que sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio será aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Acuerdo Gubernativo número 99-2012 de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce (28-03-2012) y Reglamento de Manejo de Fondos y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO MILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
[illegible]

JULIO MARIANO COC CHÓC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-0012/0 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro (28/12/2024), comparecen por una parte: WILSON GOBELÍNEZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1977 29814 1218 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN LAS FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH-0081-2023 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés (26/01/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiséis guion dos mil veintitrés (26-2023), de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés (26/01/2023), autorizada por la Contraloría General de Cuentas, la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil ochocientos sesenta y siete guion dos mil diez (1867-2010) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez (29/10/2010), y el Acta de Toma de Posesión número veinte guion dos mil diez (20-2010) de fecha dieciséis de octubre del dos mil diez (16/10/2010), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Educativo: Útiles escolares, útiles para vestir, valijas didácticas, alcances y ampliamientos a cargo de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, el cual se ubica en 2ª. AVENIDA 1-01 ZONA 1 3ª CALLE DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: ANTONIO CAMEÓN POOZ de treinta y ocho (38) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ con la dirección: Cantón Pamal Chi de la identificación de Código Único de Identificación número 2568 77017 1901 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- inscrita por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LA MAYA, que en lo que en lo sucesivo y durante la vigencia del presente convenio se denominará para los efectos del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicada en CASERIO LA MAYA, del municipio de SAN MIGUEL UCHAPLAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de constitución de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés (26-07-2023) contenida en el folio 97 del libro 01 Libro Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica proporcionada por la DIRECCIÓN DdepartamENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de registro 2/4-2011 de fecha nueve de septiembre de dos mil once (09/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria NIT 75858181 6 -en lo sucesivo denominado para efectos del presente convenio, direcciones y ampliamientos a cargo de la organización CASERIO LA MAYA, del municipio de SAN MIGUEL UCHAPLAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de la clase de identificación generales consignadas; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades y facultades con que actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el otorgamiento de presente convenio; c) Que en virtud de la(s) calidad(es) con que comparecemos, el Ministerio de Educación para efectos de este convenio se denominará MINEDUC; la Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA- Junta Escolar, Comité de Padres de Familia o Junta Organización de Padres de Familia, se entenderá que es toda una Organización de Padres de Familia que para abreviarse simplemente como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número Cuatrocientos veinte y tres guion dos mil Dieciséis (243-2016) de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis (23/11/2016), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número Diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017), de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete (21/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN.** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 33 literal a), 76 y 78 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 30 literal a) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 21, literales d), h), y g) y 29 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; el Acuerdo Gubernativo Número 66-2018 Reglamento de Normas de Gestión y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha

36 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Ley y Orgánica Ministerial Número 1890-2012 de fecha 20 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- aprobado en artículos de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3697-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo de 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3911-2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1233-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valorización y Reciclaje en Centros Educativos (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, artículo 45 del Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Oficiales del País; Resolución Ministerial Número 4308-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, que establece montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-009-2021 de fecha 14 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es toda organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria destinada a dar beneficiarios para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en su aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación de una valija didáctica del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual en el presupuesto del Centro Educativo Público del nivel preprimaria y primaria y básicos por alumno inscrito, para la adquisición de artículos de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros e inversiones de mobiliario y equipo del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que requiera el apoyo financiero para su fortalecimiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros asignados a cada Centro para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PRIMARIA 111-0000-014-25-00-000-000-001-000-11-435-000-000 (PA-1111-11-435-000-000), PRIMARIA 1111-0000-3-4-20-000-000-000-000-14-5-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES, PRIMARIA 111-0000-314-12-00-000-000-001-000-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1111-0000-3-4-20-000-000-000-000-14-5-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 111-0000-314-09-00-000-000-001-000-11-435-000-000, PRIMARIA 111-0000-314-12-00-000-001-000-11-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que sean asignadas para el ejercicio. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, dentro de la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- en coordinación con la supervisión educativa correspondiente y demás documentos y requisitos establecidos en el Instructivo de Normas financieras.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de cada Centro Educativo Público (PC-4815) consta en detalle a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 1,080.0	Q. 670
ALIMENTACIÓN ESCOLAR BÁSICO (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.0	Q. 4
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIVERSIFICADO (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.0	Q. 4

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 90.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 120.00	
MATERIALES Y ACCESORIOS DE COSTURA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VOCACIONAL)	Q. 110.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y programación del Ministerio de Educación, a través de la cuenta única del Departamento Gestión Financiera de Ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 31-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) Que la organización que por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIRECCIÓN departamental de los recursos financieros y pagos de los programas presupuestarios establecidos con el objeto. En caso de no acatar la concurrencia de los Programas de Apoyo ante la DIRECCIÓN será ante la Dirección de Gestión Educativa Pública. C) De producirse un incumplimiento o disminución en los montos asignados a dotación de alimentos a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y por los Programas de Apoyo, deberá ajustar los objetos presupuestados y financieros y los aplicará en los documentos subsiguientes que se generen durante el ejercicio fiscal en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Gestión Financiera y Servicios de Apoyo (DIGEFSA), sin necesidad de generar adendas al presente convenio debiendo acatar la variación que se indica precedentemente. D) Si el Centro Educativo Público tiene vencido nombramiento del Presidente de la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia OPF deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, para proceder a la suscripción del convenio para evitar el congelamiento de los recursos financieros, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, Reglamento de Viáticos, Gastos de Hospedaje y Similares, y el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del monto de los recursos no ejecutados cuya fecha de vencimiento para ejecutar los Programas de Apoyo haya concluido, el cual deberá hacerlo la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de pagos a que se refiere la literal C) de la Ley de SAT MAD (para la economía). E) Que de los remanentes de fondos de Programas de Alimentación Escolar, se realicen en forma compartida a las Organizaciones de Padres de Familia OPF por medio que cuenten con fondos a Alimentación Escolar que estén bajo la administración de la Dirección Departamental de Educación para beneficiar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos correspondientes que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección Departamental de Educación para la Comunidad Educativa (DICEPCE). F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia OPF que corresponden a periodos anteriores que no hayan sido liberados por los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ les sean recibidos a las OPF, estas deben garantizar que los funcionarios públicos que dirigen la DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 de Ley del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIRECCIÓN reciba recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF esté con estado de Unidad Ejecutora de Transferencias e Ayuda, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto (DTP) de Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN). B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 5.1 Alimentación Escolar, 5.2 Útiles Escolares, 5.3 Valijitas y Recursos de Emergencia (Ayuda Solidaria); y 5.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el artículo 26 bis del Decreto número 13-2017 del Congreso de la República Ley de Presupuesto Fiscal, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, sin que las mismas sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, implementará un plan de emergencia para los estudiantes que no hayan podido asistir a clases presenciales por cualquier motivo, para su reposición y continuidad en el desarrollo de sus actividades en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos en esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de alimentación escolar y los Programas de Apoyo en forma oficiosa y con criterios de transparencia, racionalidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Cancelar para el efecto, con la cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, a una cuenta bancaria y mejorable (positiva) a favor de Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta devenga intereses conforme lo establecido en el Sistema de Cuenta Única Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Tesorería de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poner a su disposición en la Dirección Departamental de Educación para su verificación los Recibos de Ejecución de Gastos de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Conformar un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos y egresos en los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria mediante el registro de ingresos y egresos de las operaciones y ajustes en las conciliaciones bancarias mensuales, debidamente autorizado por el Auditor Interno; F) Mantener ordenadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, conciliaciones bancarias de los fondos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación, para cualquier auditoría de cuentas y de ejecución por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Preparar la adquisición de alimentos y artículos necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con anticipación a la recepción por los mismos, de manera que no existan retrasos en la entrega de los alimentos o aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones solicitadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA del presente convenio; H) No practicar pagos por compras realizadas a los proveedores a estos no les entregue la factura y el total de sus productos solicitados a excepción de: I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que suscribe la solicitud para la compra a proveedores que posean las especialidades tributarias de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se podrá solicitar a proveedores que convenga a los intereses del Estado, con base en el mejor precio entre calidad y el listado de alimentos y menús autorizados. En caso se requiera la compra de productos perecederos como: fruta, verduras, carnes, huevos, lácteos, entre otros, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerará conveniente, pero solicitar al proveedor se haga entrega parcial de la producción diaria por una sola vez, en la misma solicitud de pedido del proveedor se entrega el monto de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores de estos productos de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a descomponer el cargo que oportunamente ejerce durante todo el tiempo que dure la vigencia del presente convenio, en caso de ausencia definitiva del mismo, ya sea por renuncia o cese de funciones por cualquier motivo, deberá convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar oportunamente ante la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio Público, la Superintendencia de Bancos, y presentar la documentación que corresponda en caso de ser seleccionada con posterioridad a auditoría financiera, ante la Dirección de Atención al Contribuyente -DAC- por sobrevaloración de precios irregularidades de productos, peso neto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con la entidad con forma de sociedad legales; M) De conformidad con el artículo 10 de Acuerdo Gubernativo número 309-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia OPF, los miembros de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la Asamblea que elija a los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia OPF deben cumplir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Auditoría Apoyo Administrativo y Derechos a Responsables con Alcances a Personas Jurídicas Privadas; NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud didáctica y gratuidad de la educación) es: "Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, objetivo principal que se persigue al integrar la salud, alimentación, recreación y aprendizaje de los educandos". Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar saludable y variada, fomentar la alfabetización, educación de la población infantil y adolescente, para que los establecimientos educativos provistos con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de la compra local de alimentos y productos y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 36 días de clases efectivas y la diversificada de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se establecen como indicadores de resultados los siguientes: a) Niñas y niños alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados por los Programas de Apoyo y, que a través de la inversión realizada a través de las aportaciones de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Públicos; DÉCIMA: MATERIALES A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará basada en los Estándares establecidos para la rendición de cuentas, los cuales incorporan la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rendición de Fondos -SIGAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cuentas de cada una de las escuelas beneficiadas con la ejecución de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier medio o vía la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier dependencia del Ministerio de Educación, pudiera comprobar irregularidades o incumplimiento en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de cuotas y el VINCULADO perderá la calidad de beneficiario que le corresponden, sin responsabilidad legal de ninguna naturaleza del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes la Representante Legal de la OPF podrá ser representada por quien ejerza su dirección y administración de los tribunales de departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dará el Centro Educativo Público de los recursos materiales y financieros a través de las actividades de autogestión establecidas con el Comité de Padres de Familia establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas aplicados a la OPF será ejecutada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asuman con terceros en la ejecución del presente convenio, la calidad de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere con el presente convenio y cada uno distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: 1) Por cumplir su objeto de aspirante; 2) Por causa imputable a fuerza mayor debidamente comprobada y, 3) Porque la OPF renuncie y acepte oficialmente a convenir con el Ministerio de Educación la rescisión unilateral del presente convenio sin responsabilidad para cualquiera de las partes. Unilateral, cuando se convenga el VINCULADO o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la mala versación por parte de la OPF de aquellos que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de sus Juntas Directivas, directa o indirectamente participen en el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una participación para sí o de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en cualquiera de los renglones de bienes o servicios que se adquieran con los fondos que se transfieran en el marco de este convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mediare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no presentare en tiempo y forma los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, dichos informes fueren falsos o alterados o incluso que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las acciones y las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquiera de sus dependencias de dicho Ministerio; f) Si la OPF incumple las obligaciones como las en este convenio y lo dispuesto en el Acuerdo de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y g) Si la OPF incurriere en circunstancias de incapacidad o negligencia en la ejecución de los programas, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. b) Ministerio de Educación por la DIDEDUC, mediante notificación por escrito con por lo menos con (03) días hábiles para que cumpla con los pagos y documentos respectivos, expresando los motivos por los cuales se da por terminado el convenio. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. De resultar de las acciones de dirección las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se aplican o resarcen los fondos utilizados a satisfacción del VINCULADO no corresponderá la devolución. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenido, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos surgidos durante la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción de las partes y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de conformidad a la cantidad de días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la Resolución legal que corresponda para el ejercicio fiscal del año siguiente y cualquier otro gasto el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo, sin necesidad de generar adenda a presente convenio, posteriormente las ampliaciones y modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asumen la obligación de divulgar y poner de manera permanente a su alcance público y de la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Fecha de inicio y vencimiento; c)

Folio [illegible]

Proporcional al que corresponde a los meses, g) Tomará en cuenta el proveído de referencia y los gastos necesarios; f) Certeza de montos y vigencias; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o duda que surja entre ellas relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas amistosamente de manera conciliadora, para lo cual se podrá hacer uso de los mecanismos establecidos en la Ley del Organismo Judicial y la Ley de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acta de Viviendo, dentro del plazo de [illegible] días siguientes a la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo número 30-2010 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez (26-03-2010). Reglamento de Manejo de Disponibilidades y Endeudamiento. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados en las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio queda redactado en un folio y queda impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación timbre seco.

LICENCIADO WILSON SOLIMÁN SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ, QUICHÉ

ANTONIO RAMÍREZ POOB
Representante Legal de la DPF

Escuela Oficial Rural Mixta
Ixpantan, Quiché

Página [illegible]

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001279 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecen por una parte WILSON GUBERANIZ GUZ, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 08041 1018 extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, Dirección Departamental de Educación de QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 3181-2023 (3181-2023) de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (26/10/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de Toma de posesión número cuarenta y nueve guion dos mil veinticuatro (49-2024), autorizada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro numero DGEI guion ciento veintiuno, veintitrés mil novecientos veinte (123-23920), autorizada por la Secretaría General de Cuerdas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, el Acuerdo Ministerial Número mil novecientos veintiséis guion dos mil doce (1926-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de veinte de agosto del dos mil diecinueve (20/08/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios y/o establecimiento de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: VERONICA EVELINA PU YAT de veintiséis (26) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2405 61811 1715 extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, nombrada por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, que en adelaante y para efectos de la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: SOLOLÁ, ubicado en AULA PUBLICA del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, la cual se encuentra inscrita en dicha dependencia administrativa bajo el número de inscripción 1-2022 folio de 19 a 20, del libro 3, Fecha Organización de Padres de Familia, siendo esta la autorización de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, El cargo y nombramiento consta en Acta 9-2-2021 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (26/11/2021), con el Número de Identificación Tributaria NIT 72704390. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección AREA RURAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener la vista los documentos aludidos y que los señalados y relacionados son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para la otorgamiento del presente convenio; y c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y/o Dirección, Consejo Educativo, Comité Educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, Junta Organizadora de Padres de Familia, se agrupan o unen en lo sucesivo la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse indistintamente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos cuarenta y tres guion dos mil diecisiete (243-2017), la Ley de Educación Nacional (Decreto 12-91), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (27/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y su reformas; y b) Que en el ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 16, 2, , 22, 33 literal a), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 37 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; del Acuerdo Gubernativo Número 33-2018, Reglamento de Manejo de Fondos y Fideicomisos del Organismo Ejecutivo Número 183-2018, de fecha 23 de octubre de 2018, Reglamento

conforme a lo dispuesto en los Artículos 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1068-2017 de fecha 23 de abril del 2017, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 293-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1205-2013, de fecha 10 de mayo de 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 321-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de País, Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 -ampliado por Acuerdo Ministerial Número 1614-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Libros Escolares en los Centros Educativos Públicos de País; Resolución Ministerial Número 4508-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 que establece la modalidad de la entrega de los programas de apoyo para el Ciclo Escolar 2021 y Acuerdo Número AM 262-21 de fecha 16 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente instrumento legal tiene por objeto normar la distribución de los recursos económicos asignados por el VIN,EDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, VALIJAS DIDACTICAS Y BIBLIOTECAS DE LA ESCUELA PARA LA ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de presupuestos de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** Es una agrupación conformada con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una determinada comunidad educativa con el fin de colaborar y apoyar en los Programas de Apoyo educativo y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de suministrar la información y asistencia técnica que sea necesaria para el Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento técnico relativo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria anual para cubrir el refacción escolar o desayuno de los niños y adolescentes en edad escolar matriculados en el establecimiento educativo, el cual distribuye alimentos y bebidas de alto valor nutricional, en raciones de acuerdo a los hábitos alimenticios y nutricionales de la región, con el fin de contribuir a la cobertura, permanencia y rendimiento escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media para la adquisición de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media para la adquisición de materiales educativos básicos de enseñanza aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media para la adquisición de bienes, materiales, útiles escolares, insumos, servicios, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) **Otros programas** para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 11150003143000000 011 PRIMARIA 11150003143000000 011 PRIMARIA 11150003143000000 022 PREPRIMARIA 11150003143000000 022 UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11150003143000000 021 PRIMARIA 11150003143000000 021 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 11150003143000000 029 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11150003143000000 029 PRIMARIA 11150003143000000 029 PREPRIMARIA 11150003143000000 022 PRIMARIA 11150003143000000 022, o los renglones presupuestarios que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros a que hace referencia la cláusula anterior, la cuenta bancaria que para el efecto haya registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, con la presentación del acta de asamblea, debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales efectuarse el pago de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta mil novecientos veintiséis con 00/100 (80,926.00) que se desglosa de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	2020	4
CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN	[illegible]	2020	4
UTILES ESCOLARES	[illegible]	2020	4

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,260.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA: Q. 70.00	ÁREA RURAL: Q. 75.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (PAQUETE DIDACTICO)	Q. 140.00	
CAPACITACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 00.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La erogación que le fuere necesaria realizar en atención a la presente obligación financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, con cargo a los recursos descendentes del correspondiente presupuesto general de ingresos y de la disponibilidad de caja de su tesorería, de conformidad con lo establecido en los literales c) y e) del artículo 35 del Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 36 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De igual manera se obliga a la DIRECCIÓN DdepartamentAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a presente convenio por los gastos que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- a la DIRECCIÓN departamental de Educación de Quiché a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso es responsable de ejecutar la operatividad de los Programas de Apoyo ante la DIRECCIÓN departamental de Quiché. Si se produjere un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los informará en los reembolsos subsiguientes cuando se generen durante el año vigente, en el formato que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio, excepto de la ampliación que pudiera presentarse. D) Si el Comité Educativo Público hubiere actuado previamente o actuare posteriormente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá manifestar que tiene conocimiento y presente los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de ser necesario aplicará lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asimismo podrá el Ministerio, el fondo o ente del cual provengan los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SeptIMA del presente convenio. E) Cuando los transferimientos de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para financiar el pago de alimentos y útiles del Comité Educativo Público de la misma escuela comprometiendo cuando se solicitare así, por parte de la Dirección General de Participación de la Comunidad Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se originen en existencias en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a ser cooperativismos que se hayan utilizado para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las UPI, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha -DIDEDUC- que se encuentren obligados y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con las prescripciones relativas a la fianza que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 de Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección General de Presupuesto -DIGEP- del

Vinculación Ciudadana y Políticas Sociales" y B) Que a través de la Junta Directiva pueda ejecutar los programas de apoyo D.1. Alimentación Escolar; D.2. Útiles Escolares; D.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Guías Didácticas); y D.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de la señalado en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será interrumpida durante el ciclo escolar cuando las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia son quienes proporcionarán los refacciones alimenticias o de bebidas, así como los insumos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previas a los descritas así: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por parte del Despacho Ministerial de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, eficacia y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cual debe estar activa y registrada (activada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esa Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y asistir a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los fotocopias de Boletas de Cuenta de cada Programa de Apoyo, por los fuentes presupuestarias y de Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con libros de cada desembolso autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de cada Dirección Departamental de Educación en la cuenta del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro en el libro y comparación de ingresos y egresos en el mismo de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos así como los correspondientes a la auditoría realizada por esta Dirección Departamental de educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cinco años; G) Programar y adquirir en tiempo oportuno y suficiente los productos necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en el número de niños y niñas inscritos al momento de la distribución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, de Dirección Departamental de Educación correspondiente para la adquisición de los productos descritos en la cláusula CUARTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si no se ha recibido la totalidad de los productos solicitados a entera satisfacción; I) Deberá verificar la recepción de los productos en la misma circunscripción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, en caso de no existir proveedor en dicha circunscripción territorial deberá realizar la compra en la cabecera departamental más cercana a la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que corresponda a los intereses del Estado, con relación al precio de venta de pan y a lácteos de elaboración y venta nacional. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- no se encuentran presentes al momento de la entrega de los productos siempre y cuando la comprobación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la recepción de los productos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por cuenta de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF así como cualquier otro integrante que legalmente deje de ser miembro de la misma por el cual haya ejercido representación y durante el plazo de vigencia del presente convenio sea sustituido por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, deberán convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que no cumplan la agricultura familiar y comercialización con la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios irregulares de productos perecederos, envolturas rasgadas, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la omisión de facturas afectadas a tiquetes; M) De conformidad con el principio de libre Asociación, Ley de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con el requisito que "transcurra hasta la próxima elección de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Aseguramiento de la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 - Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles preprimaria, primaria y básicos obligatorios del país, está encaminado a crear la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales públicos de preprimaria, primaria y básicos, con la finalidad que su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

[illegible] alimenticios saludables de los estudiantes. A través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los y las [illegible] durante el ciclo escolar. SI META: Durante el año 2014 se atenderán 24 niños de preprimaria (3-5 años de primaria y 0 secundaria) de preprimaria y básicos del primario. SI INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y [illegible] la alimentación escolar a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, tales el Programa de Alimentación Escolar y todos los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará centrada en los factores explicativos para la ejecución de dichos Programas, la calidad, cobertura e información relevante con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Adquisición y Contrataciones del Estado y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las veces que realice el personal técnico de servicios de apoyo y la persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la CPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Ministerio de Educación constate anomalías [illegible] en la ejecución de uno o más programas siguientes a la CPF se comunicará de forma inmediata a la Gerencia de Fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como a acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, con fundamento en la [illegible], y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la CPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC celará al Centro educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución más apropiadas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: [illegible] VACIÓN. La supervisión de la ejecución de los diferentes programas siguientes a la CPF, será ejecutada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia será responsable de cumplir fielmente es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de los proyectos de infraestructura, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar los usos distintos a los recursos financieros una vez haya finalizado el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la CPF acuerde y acepte que el Ministerio de Educación dé por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando se [illegible] MINEDUC a la presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se constate la comisión por parte de la CPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la CPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros destinados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, o hubiere incurrido en el hecho de corrupción, por cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto ilícito penado como delito y que esté en contra del bienestar de los alumnos; c) Si la CPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la CPF rehúse o no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o esta dependencia de dicho Ministerio rinda informes falsos o atrasados o incompletos que sean reprochables y verificados los mismos; e) Si la CPF no asigna o acepta las normas o directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y proporcione a dicha Dependencia [illegible] requeridos en este convenio y lo dispuesto en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia. CPF. f) Si la CPF incumple con cualesquiera de las [illegible] previstas en las literales anteriores, la DIDEDUC podrá suspender los desembolsos subsiguientes a la CPF de conformidad con la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá conforme a audiencias por [illegible] de diez días, para que la CPF presente los alegatos y documentos respectivos que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas o que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de lo anterior no se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se comprueban o resultan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Las partes manifiestan que lo no previsto en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma del Titular y [illegible] hasta

- Uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), en ese sentido de ser necesario la ampliación de los dos ejercicios fiscales siguientes a dicha acción 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará asegurando el cumplimiento de Ampliación Presupuestaria, desde la Comisión de Monitoreo de necesidad en generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o incorporaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA- TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso a todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de bienes o prestadores de servicios; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que en caso de controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera amigable y en su defecto en la vía legal en donde serán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio entrará en vigencia en Aldea Vista Hermosa, Canillá, el día cinco a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (Artículos 6, Reglamento de Juntas Escolares y Subvenciones). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo aceptamos, ratificamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación timbre y sello.

LICENCIADO WILSON GIOVANNY RAMIREZ SICAN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN EL QUICHÉ
DIPLOMADO - QUICHÉ

MARIA JOSEFINA PAZ YAT
Representante Legal de la OPF

E.O.R.M.
ALDEA PONLAJ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 911-2024-001280 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecen: por una parte WILSON SOBERANIS SICAN de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82044 1406 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y actúo en representación del Ministerio de Educación, mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 2484 guión dos mil veintitrés (2484-2023) de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés (13/12/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones anexas al Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición número noventa y nueve guión dos mil veinticinco (99-2025), de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco (08/01/2025), que contiene el libro de Actas de Toma de Posición de Directores Departamentales de Educación, que lleva la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; c) Acta de Toma de Posición número cuatrocientos veintiuno guión dos mil veinticuatro (421-2024), de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro (26/11/2024), y d) Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional, señalo para lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos a cada uno de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de educación ubicada en 2ª AVENIDA 1-41 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: MARIO ANTONIO LUX TOLIN de cuarenta y cinco (45) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Cédula de Vecindad por Código Único de Identificación número 1999 54805 0413 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, la cual se encuentra inscrita en el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO TIERRA BLANCA PERICON, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo oficial rural mixto CASERIO TIERRA BLANCA PERICON del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, la cual se identifica con la certificación del acta de toma de posición de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, inscrita en el Registro correspondiente bajo el número 12-2022 folio de 85 al 85 del tomo 1, Libro Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica otorgada por la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 314-A-11 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once (26/09/2011), con el número de Identificación Tributaria (NIT) 7966427-1, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO TIERRA BLANCA PERICON del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Ambos comparecientes manifestamos: a) Que los datos de identificación personal consignados al inicio de este documento son fidedignos; b) Tener a la vista los documentos antes citados y que los mismos se encuentran vigentes y en el ejercicio de sus funciones; c) Que en el presente instrumento y para los efectos del mismo, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse "MINEDUC", Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Comité Educativo, Comité Educativo (COEDUCA), Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Asociación de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que ha sido autorizada legalmente como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y seis guión dos mil dieciséis (436-2016) de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis (29/08/2016) y la Ley del Organismo Legislativo Decreto número dieciséis guión dos mil dieciséis (16-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016) y Ley de Alimentación Escolar y que en lo sucesivo se denominará la OPF; d) Que actuamos en nombre y representación de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literal h), 70 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), h) y q) y 30 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 2 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 30-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Cero Veinte Número 15442-10, de fecha 23 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y Final Acuerdo Ministerial Número 1056-2017 de fecha 28 de junio del 2017, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y para Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 0337-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 10 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3611-2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1422-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1044-2013 reformado con el Acuerdo 0013 informado por Acuerdo Ministerial Número 1612-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4905-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los recursos económicos asignados para el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establecen las definiciones que a continuación se describen, siendo las siguientes: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y básico, para la compra de alimentos nutritivos, variados y de alta calidad biológica, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, procurando con ello el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de la preparación de refacciones escolares y/o raciones alimenticias y el consumo de las mismas durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica anual del Centro Educativo Público a favor de los niños y niñas inscritos en el nivel preprimario, para la adquisición de materiales educativos, tales como: libros, juegos didácticos, rompecabezas, entre otros; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y básico, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios como: llaves, reparaciones menores de edificio, pintura, artículos de limpieza, útiles de oficina, fotocopias de las evaluaciones y del funcionamiento del Centro Educativo Público y otros gastos necesarios y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su mejoramiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir serán los Programas de Apoyo, según la programación de renglones presupuestarios siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR: 11-0-0008-311-20-00-000-001-000-147-511-435-000-000, PRIMARIA: 11-3-0008-311-20-000-000-000-000-147-511-435-000-000, PRIMARIA: 11-3-0008-311-20-000-000-000-000-147-511-435-000-000, PREPRIMARIA: 11-3-0008-311-20-000-000-000-000-147-511-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 11-0-0008-311-20-00-000-001-000-147-435-000-000, PRIMARIA: 11-3-0008-311-20-000-000-000-000-147-511-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 11-0-0008-311-20-00-000-001-000-147-511-435-000-000, PRIMARIA: 11-3-0008-311-20-000-000-000-000-147-511-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 11-3-0008-311-20-000-000-000-000-147-511-435-000-000, PRIMARIA: 11-3-0008-311-20-000-000-000-000-147-511-435-000-000, PREPRIMARIA: 11-0-0008-311-20-00-000-001-000-147-511-435-000-000, a las cuentas bancarias específicas que el Centro de programación para el ejercicio. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto la organización de Padres de Familia -OPF- aperturará exclusivamente en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, cuando se presente el recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y niveles en que se efectuarán las transferencias de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para el Programa de Apoyo a ejecutarse durante el ejercicio fiscal 2024, es el que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

b) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS CON MONTO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE UN TURNO (180 DÍAS CON MONTO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS CON MONTO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 85.00	
MATERIALES Y ACCESORIOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 45.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias establecidas se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el cumplimiento de las metas físicas establecidas en el presupuesto institucional, así como de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio en los términos que sean establecidos a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de dar los recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria disponibles para el efecto. En este caso el responsable de asistir la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. C) De producirse un siniestro o circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará a las desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar, en la proporción que sea comunicada por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin responsabilidad de generar adendas a la presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público tiene operado provisional o definitivamente la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de fondos y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC que para propósitos de operación proveerá para este convenio, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 66-2010 de fecha 23 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Valores y Comprobantes y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, aplicará en todo caso el principio de unidad de tesorería de los recursos no financieros con la cuenta presupuestaria para el pago de los Programas de Apoyo, cuenta que deberá ser aperturada en una cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la ocasión, a excepción de la compensación de útiles escolares de nivel medio. E) De la Validación OPF: Para el efecto deberá cumplir: E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos, de conformidad con los lineamientos establecidos para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los valores que se tengan en existencia en los almacenes centrales de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a bienes adquiridos con fondos provenientes de los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera los recursos a las OPF, estas deberán presentar a las autoridades de la DIDEDUC que se encuentran ubicadas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplir con los procedimientos establecidos en las disposiciones que establece la Contraloría General de Cuentas: A) Acta de constitución de

probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el Artículo 8 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias (ERT), otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar: "La alimentación escolar deberá mantenerse durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los insumos alimenticios a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, legalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los Bancos del Sistema, la cual debe estar activa y registrada (acreditada) en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se active y quede registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Liquidación de Gastos de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los talones de la chequera de la cuenta bancaria asignada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para que sirvan de medios de verificación y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar, a solicitud de [illegible] con relación a la [illegible] de ingresos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos [illegible] a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrán solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción la totalidad de los productos facturados; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce [illegible] durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por adulteración o vencimiento de productos, precios excesivos, empaque defectuoso, entre otros; y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 33 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) [illegible] del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 71 de Derecho Número Tres (3) del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, privados y privados subvencionados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 31 niños en preprimaria (17 niños de primaria y 2 docentes) de preprimaria y cobertura (9) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará orientada en dos fases: recolección para la inversión de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros relativos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servidas de apoyo a la persona designada por la Dirección Departamental de Educación Técnica de la Región, quien de los Programas de Apoyo, estará obligada a la recolección de datos de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva que si la OPF incumpliere injustificadamente el presente convenio, por sí o por interpósita persona la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, una Dependencia del Ministerio de Educación dictaminará anualmente como medida preventiva de los diversos programas asignados a la OPF se verificará de forma preventiva el segregación de montos y el VINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal demandando ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDUDUC; y por los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que se someta a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos financieros o financieros a través de su unidad ejecutora de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será practicada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de las provisiones de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia bajo ningún concepto los derechos que adquiere por el presente convenio y darlo en garantía a los recursos financieros ante la banca del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte cualquiera de las obligaciones del Ministerio de Educación por lo que el presente convenio se considera terminado de su parte y en forma unilateral pudiendo el beneficiario al MINEDUC o a presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprobare la culpabilidad por parte de la OPF de anomalías que ameriten o puedan ameritar el cumplimiento de sus metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación, una aplicación diferente a la establecida en el presente convenio, destinados, o faltare a la probidad o el hurto de los mismos, o por cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o actuare en contravención a lo establecido en el presente convenio; c) Del incumplimiento de las cláusulas; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de las erogaciones bajo su responsabilidad; e) Si la OPF mintiere en la información brindada en la auditoría realizada por el Ministerio de Educación a través de la DIDUDUC o cometiere cualquier acto fraudulento, tales como: informes falsos o alterados o simples que sean proporcionados o verificados los mismos; f) Si la OPF no hiciere el reintegro de los montos no ejecutados que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Viceministerio de educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra disposición que emita el Viceministerio de Educación; g) Si la OPF incumpliere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales del a) a la f) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la Cláusula DÉCIMA QUINTA. La resolución emitida por el Viceministerio de Educación a la DIDEDUC, deberá ser notificada y aceptada por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que comparezca a aportar las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Con relación a las acciones se establecen las responsabilidades civiles, penales o de cualquier naturaleza que las leyes vigentes del país establecen. Si se ejecutan o realizan de hechos ilícitos a satisfacción del VINEDUC, se deberán aplicar la exclusión. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, podrá afectar en lo inmediato a la ejecución de la acción respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula [illegible] de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio estará vigente a partir de la aprobación legal y surtirá efectos hasta el [illegible] de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, se hace necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el VINCULO cumplirá la disposición legal que establece que el inicio y fin del calendario escolar y cantidad de días de clases, hasta la culminación del mismo son responsabilidad de generar dentro del presente convenio, garantizando los ambientes o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y tenerla de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y usuario del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y apellidos de integrantes de Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos del fondo de la asignación del Programa al que corresponde los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los gastos realizados. d) Cantidad de alumnos y alumnas y g) Fecha de la rendición de cuentas. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre las mismas, relativa a la interpretación, aplicación y efectos de presente convenio y que no pueda ser resuelta directamente de manera conciliatoria para que no pueda llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de la Contencioso Administrativo, al renunciar a otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2018 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (Modificación al Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y leído íntegramente el presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio consta en un juego original impreso en hojas de papel membretado con [illegible] de Seguridad, la cual forma parte

LICENCIADO WILSON SUBUYUJ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN XXXXXX
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
ACUERDO GUBERNATIVO

MARIO ANTONIO [illegible] TOJÍN
Representante Legal de la OPF

COMITÉ PRO-MEJORAMIENTO
E.O.R.M.
CASERÍO
TIERRA BLANCA
PERICÓN

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001201 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro (25/12/2024); comparecemos por una parte NELSON GUILLERMO [illegible] de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO, GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial número [illegible] de fecha [illegible] y b) Acta de toma de posesión de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés (19/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, y; c) Acta de toma de posesión número y nueve guión dos mil veinticinco (69-2025) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro número DOCE guión dos mil veintinueve (12-2029), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché el Acuerdo Ministerial Número cero seis mil seiscientos veintiséis guión dos mil doce (0626-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatro cuarenta y nueve guión dos mil dieciséis (449-2016) de fecha diecinueve de Julio de dos mil dieciséis (19/07/2016), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos; señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones y emplazamientos la [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 3RA AVENIDA 04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece NICOLÁS VICENTE TUM de cincuenta y cinco (55) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1848 0237 1415 es extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORVALDERA (ALDEA) CHIMEL que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre [illegible] ALDEA CHIMEL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil [illegible]. El [illegible] Consejo Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número [illegible] de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria NIT [illegible] señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHIMEL del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos fundamentales y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio, c) Que en adelante se [illegible] nos representara en cualquier actuación, el Ministerio de Educación cuando sea necesario podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo - COEDUCA- Junta Escolar, Organización de Padres de Familia o Junta Organización de Padres de Familia, se acordará que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF - de conformidad con el Acuerdo Gubernativo sin número de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil [illegible] (2018); el Acuerdo Gubernativo número doscientos guión dos mil diecisiete (200-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (27/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas, y que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14, 19, 21, 23, 33 literal h), 36 y 45 de Decreto Número 1-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 38 Bis, de Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 2o. Párrafo 3), 3 y 4, y 33 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 70-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2001, de fecha 12 de septiembre de 2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número [illegible] de fecha 20 de octubre de

2018; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1035-2012, de fecha 28 de mayo de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Comités Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 0242-2012 de fecha 15 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1035-2012, de fecha 10 de mayo del 2012; y el Acuerdo Ministerial Número 0271-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Raciones a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1903-2018, de fecha 1 de mayo de 2018 Programa de Valorables y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2018 de fecha 11 de mayo de 2018, aprobado por Acuerdo Ministerial número 1617-2018, de fecha 11 de junio de 2018 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4835-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2019 y Acuerdo Número 440-2019 de fecha 14 de junio de 2019, Sistema Nacional de Gestión Prisma Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio los términos siguientes se entenderán de la manera siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria, legalmente constituida, avalada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa con el fin de fortalecer y apoyar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de sus Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y de la ejecución y cumplimiento efectivo de las metas ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por beneficiario, para contribuir a la salud y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, promoviendo su aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos de la ley específica durante el período vigente; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica de acuerdo al Clasificador Temático Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Oficial del país, que tiene por objeto cubrir gastos de funcionamiento, tales como: pago de energía eléctrica, agua potable, servicio de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, así como la entrega de los estudiantes y del fortalecimiento de Centros Educativos Públicos de autogestión; y 5) Otros programas para la implementación de la política de educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios asignados a los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-18-0000-041-00-000-031-000-0-11-18-00-000-001 PRIMARIA 11-18-0000-041-00-000-031-000-0-11-18-00-000-001 2 425 000 000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 11-18-0000-041-00-000-035-000-0-11-18-00-000-001 2 425 000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 11-18-0000-041-00-000-035-000-0-11-18-00-000-001 2 425 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 11-18-0000-041-00-000-035-000-0-11-18-00-000-001 2 425 000 000 PRIMARIA 11-18-0000-041-00-000-031-000-0-11-18-00-000-001 2 425 000 000 o las actividades presupuestarias con que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros de asignación mensual que trata el artículo 2 de este convenio serán depositados por la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de acuerdo a la programación de la Dirección de Fortalecimiento a Centros y Asociaciones Educativas -DIFOCE- o quien haga sus veces, de la siguiente manera:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintidós mil quinientos noventa (Q. 22,590.00) que se detalla así:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS CALENDARIO) COMUNITARIO	Q. 1.80	Q.400
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS CALENDARIO) MONETARIO	Q. 1.80	Q.400
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS CALENDARIO) MONETARIO	Q. 1.80	Q.400
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 1.80	ÁREA RURAL Q. 1.80
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 1.80	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO(VALIJA DIDACTICA)	Q. 1.80	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 1.80	
NIVEL MEDIO	Q. 1.80	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y a la cuota efectiva de ejecución devengada del correspondiente presupuesto de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales c) y e) del artículo 35 del Decreto número 14-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma, se hace de conocimiento a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC tendrá a bien la posibilidad de aplicar una o varias a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, en este caso el responsable de solicitar la aplicación de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC según alla literal e) del Código Procesal Penal. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de ejecución de los Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se efectúen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar enmiendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- debe devolver en forma inmediata y personalizada la(s) factura(s) de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 74 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 26 de marzo de 2014 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto vigentes en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que la Nación transfirieron para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando los remanentes de fondos del Programa de Alimentación Escolar provengan de una o varias Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público en donde se hayan comprometido que se establecieran para el ciclo, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se llegaren a existir en las cuentas de las o las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido ejecutados para los Programas de Apoyo serán reintegrados por las organizaciones una vez el ciclo escolar haya concluido a la Dirección Departamental de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CONTRALORÍA Y DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN. Para el cumplimiento de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ hacer uso de los recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de esta DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su puesto realicen las acciones de procedimientos relativos a la contraloría que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 7 del Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice desembolso a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias otorgado por el Viceministerio Técnico del Presupuesto del Despacho Ministerial de Finanzas Públicas -VINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo (...) Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Valija Metodológica y Refacción Escolar (Valija Didáctica), y Bolsa Gratuidad de la Educación. C) Que, para el caso de lo establecido en el Artículo 28 del Decreto número 6-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar "En el territorio de la República de Guatemala las clases serán suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- podrán establecer mecanismos alternativos a los semestres para la atención y permanencia en la escuela con el Programa". Esto con el objeto de garantizar la atención de los niños y niñas

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF se obliga de su propia cuenta con las siguientes prestaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo de forma eficiente y con calidad de conformidad con la propuesta técnica, precios y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema habilitados y registrada previamente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECADE-. El MINEDUC podrá, previo a cada desembolso, consultar el saldo en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Traslado de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas por el beneficiario, de recibido de cada desembolso debera entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de Bancos debidamente foliado y razonado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma oportuna el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar un control del saldo de la cuenta bancaria mensualmente reportando solicitado y conocido de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de chequera con la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Verificar mensualmente a través de estados de cuenta bancaria que los movimientos de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada conciliación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación; G) Proporcionar la totalidad de bienes, insumos y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar para el cual fue asignado el monto y distribución de la misma. Para aquellos alimentos perecederos que no puedan ser repuestos oportunamente por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el siguiente Punto de este convenio; H) No realizar ningún pago a proveedores a los cuales no han entregado la factura y la totalidad de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición debe realizarse en el municipio, preferiblemente en la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo, para promover la compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo, en el caso de no existir una asociación de agricultura familiar registrada y constituida por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Alimentación establecida en el mismo municipio del Centro Educativo, se procederá a averiguar si proveedores que converjan a los intereses del Estado, con base en el mínimo suficiente de alimentos y montos autorizados. En caso de requerir adquisición de alimentos fuera del municipio del Programa de Alimentación Escolar, el representante de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la considerará conveniente podrá solicitar al proveedor se haga entrega de facturas en las oficinas de la Supervisión Educativa y durante la ejecución de la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El representante legal de la OPF se compromete a dejar en cargo y entregar inmediatamente al finalizar el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo solicitar Asamblea General para nombramiento de Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente a donde resida el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar a denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que provean con la agricultura familiar que se encuentre dentro de la Unidad de Alimentación Escolar -UNAE-, que le sean emitidas facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 2-2015 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir diligentemente sus funciones, toda vez de presentación de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) En el supuesto de la Organización de Padres de Familia -OPF- estén sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo son entregar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, motivación y asistencia de los educandos. Asimismo, según el Acuerdo Ministerial No. 19-2017 de fecha 6 de enero de la Séptima Convención, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza-aprendizaje y la permanencia en el ciclo escolar, así como la reducción de la deserción escolar a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de las soluciones durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 78 niños de preprimaria y 1 niños de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán cumplir indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de los recursos realizados a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La ejecución de nuevos de los Programas de Apoyo está condicionada a la Fianza establecida para la rendición de cuentas, los cuales recabarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por cada del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación a cargo. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Apoyo a la Gestión y Rendición de Cuentas (SIGARC) y Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). b) Los gastos que realice el personal técnico de enlace de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación de los Programas de Apoyo, estará sujeto a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establecen como medida precautoria a la OPF, a suspender inmediatamente el presente convenio y por cualquier causa o razón la EJECUCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y DE CUICHE, con Dependencia del Ministerio de Educación cuando los sumarios comprobados en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se comprueba de forma inequívoca la negación de fondos y el MINEDUC cuando realice la auditoría financiera encontrando irregularidades con la acción legal de cualquier ciudadano, Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara bajo juramento que conoce al día de su contenido y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHE. Leído y leído que fue el presente convenio por cualquier causa o razón a DIDEDUC cobrará a Centro Educativo Público de la cantidad mencionada a Inspectores y Jefes de Departamento de ejecución presupuestaria para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3597-2011 de fecha nueve de noviembre de dos mil once (09/11/2011). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los fondos entregados según lo a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los proyectos de las inversiones, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada una cláusula a las recursos financieros que le otorga el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DE CONVENIO. El convenio se da por terminado: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte voluntariamente el mandato del Ministerio de Educación o de parte de una o varias cláusulas establecidas en este convenio y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o a presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de una falta que afecten o causen alerta el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a conocer información o pista para Ministerio de Finanzas Públicas o DIDEDUC una aplicación inapropiada o indebida de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma afectare el buen nombre del Ministerio de Educación; c) Si se comprueba que la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, ejerce presión política partidista sobre el personal docente, padres de familia o alumnos; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF retarda en la presentación de los informes con los cuales el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o para dependencia de dicho Ministerio, tales informes falsos o alterados o impida que sean practicadas o verificadas los mismos; f) Si la OPF se niegue a aceptar las normas o las directrices que sean generales en el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; y, g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en cualquier otra causa establecida en la ley. DÉCIMA SÉPTIMA: DENUNCIA. El convenio podrá ser denunciado por la DIDEDUC, mediante comunicación escrita con la OPF, con treinta días (30) de anticipación, para que dentro de ese plazo comparezcan las partes a hacer valer sus derechos. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente, podrá dar por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país establecer. Si se explican o mejoran los hechos acreditados a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA NOVENA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relacionados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio contrata y genera a partir de la suscripción de las partes y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021) en caso de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2021 el MINEDUC emitirá un dictamen que nos sirva para la ampliación de este convenio escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, caso la culminación del nuevo convenio deberá ser firmado el presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones a mutuo acuerdo y formarán una sola unidad. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF, adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público de la sede de esta Alcaldía y Alcalde del Centro Educativo Público, la siguiente información: el Nombre completo y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia electos, el acta de la recepción de

Programa al que corresponde los mismos. El detalle de facturas emitidas por proveedor se conformará a los gastos realizados. f) Cuando se alcance y/o exceda y; g) Periodo contable al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia derivada o relacionada con el presente convenio, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliada para lo cual las partes harán un acuerdo de conciliación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sujeción a los procedimientos previstos para el efecto. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las reservas establecidas con que se suscribe y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un mil (1000) páginas impresas en papel especial denominado Bicentenario Fondo de Seguridad.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

NICOLÁS VICENTE TUM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001282 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANDRES DEL CUICHE, el veintiseis de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON ESTEBAN SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: 1792 97540 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIPERS-ACUERDO-2301-2023 de fecha veintidos de diciembre de dos mil veintitres (22/12/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veintitres (79-2023) asentada en folio treinta y nueve (39), del Libro de Actas Consecutivo Número uno (1) registro número ciento cuarenta y seis mil trescientos noventa y cinco (RECLA 0396), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Ministerial de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y seis guion dos mil doce (1666-2012), de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Acuerdo Ministerial Número Mil doscientos setenta y seis guion dos mil dieciseis (1276-2016), de fecha nueve de enero del dos mil dieciseis (17/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo, así como también para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, siendo la VIA AVENIDA 1-61 ZONA 1 SAN ANDRES DEL CUICHE, y por la otra comparece SANTOS LG PACHECO de cuarenta y dos (42) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1998 91013 1415 extendido para Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, nombrado por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SANTA MARIA LLUVIA DEL CUICHE que apruebe en lo adelante el Ministerio y que con fines de unificación de criterios para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo del nivel o NIVEL PREPRIMARIA ubicado en CASERIO SANTA MARIA LLUVIA DEL CUICHE del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE lo cual acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como Tesorero en el libro correspondiente bajo el número 04/22, folio 04 al 05, del libro 1, de la Organización de Padres de Familia, quienes con la aprobación de sus estatutos y personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 221-2011 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once y 321-2011 con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75567559 señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO SANTA MARIA LLUVIA DEL CUICHE municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de CUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Son ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad de discernimiento suficiente y que las obligaciones que contraemos se ajustan a la ley y a nuestro libre albedrío para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá denominarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá cualquiera de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número Doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017), de fecha veintidos de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017), de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (27/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; y d) Que, en el ejercicio de nuestros derechos antes relacionados, por este acto queremos celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14, 16, 21, 26, 29 literales a), b) y c) del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 23 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto; 2o literales d), f) y g) y 4o literal f) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 18 de Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 10 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 86-2013, Reglamento

de Manejo de Subsidios y Suvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 29 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1090-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 988-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, Acuerdo Ministerial Número 1935-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 0211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 232-2013, de fecha 1 de mayo de 2013, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 234-2013 de fecha 1 de mayo de 2013, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2015, de fecha 4 de mayo de 2015, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4936-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 15 de julio de 2021, Séptima Versión del Contrato Guatemalteco de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la entrega de las asignaciones económicas otorgadas por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO (UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y PARTICULARIDADES PRESUPUESTARIAS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- Persona jurídica con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de una o más escuelas de los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio y velar por el fiel cumplimiento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria otorgada por beneficiario, para contribuir al cumplimiento y desarrollo de hábitos y actitudes positivas en los niños, articulados en el aprendizaje, el fortalecimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de servicios de calidad y pertinencia que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación económica para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual para la compra de Valija Didáctica para el Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público oficial preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, servicios básicos, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS: En el entendimiento que los montos a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 11184-0064-41-00-00-00-00-00-00-00-414 5-11-4-36-064-000 PRIMARIA 11184-0064-41-00-00-00-00-00-00-00-414 5-11-4-36-064-000 Q 425,000.00, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11184-0064-41-00-00-00-00-00-00-00-414 5-11-4-36-064-000 PRIMARIA 11184-0064-41-00-00-00-00-00-00-00-414 5-11-4-36-064-000 Q 425,000.00, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11184-0064-41-00-00-00-00-00-00-00-414 5-11-4-36-064-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PREPRIMARIA 11184-0064-41-00-00-00-00-00-00-00-414 5-11-4-36-064-000 PRIMARIA 11184-0064-41-00-00-00-00-00-00-00-414 5-11-4-36-064-000 Q 425,000.00, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los montos que serán entregados mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, previa la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a ser recibido para los Programas de Apoyo es de la cantidad de: Cuatrocientos veinticinco mil exactos (Q 425,000.00), que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (POR MAS DE UNA RACIÓN DIARIA COMO MÍNIMO)	Q. 1,530.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 70.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALOR DIDÁCTICO)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y al Plan de Efectivo de los cuales dará conocimiento esta Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 15 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 34 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por cualquiera de las responsabilidades a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se retirará de los recursos materiales y financieros a través de los mecanismos y ejecutará el proceso que corresponda establecido para el efecto. En este caso, la suspensión de entrega de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será a la Dirección del Centro Educativo Público. C) De promoverse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a diciembre de cada año, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes administrativos y financieros y las aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, contado de la variación que hubiere presentarse. D) En el Centro Educativo Público donde funcione conjuntamente o adicionalmente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de anticipos y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien a su vez deberá suspender el proceso hasta el día garantía de la misma desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 30-2015 de fecha 29 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones y el Art. 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso. E) Si luego de hacer el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, existe un saldo depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- la cual se hace referencia en la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuarto las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma escalonada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y no hubiera sido rendida al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para hacer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús implementados en la modalidad para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- al cierre del ciclo escolar y que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por los decretos que para el efecto emitan las autoridades competentes del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice remesas a las OPF a efecto garantizar que las funcionarias públicas de dicha DIDEDUC que se encuentren afectas y dentro de su esfera de responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas de la Contraloría General de Cuentas, así como su cadena de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 1 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que la OPF haya recibido la capacitación para ejecutar los Programas de Apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "La alimentación escolar será proporcionada preferentemente a los escolares, quienes les deben ser servidos en raciones por cada día de

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán preparando las raciones alimenticias a los beneficiarios con los que ya venían trabajando y consumiendo en el mismo lugar. Dejando a salvo el derecho de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes obligaciones previo a las desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con la debida diligencia, prudencia y solidaridad, el cual en la Cláusula Tercera del presente Convenio se describe; B) Contar ya al efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a favor del presidente de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Comisión de Participación Comunitaria y Comisión de Apoyo Técnico -PTA- del VIMLOSAN para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación, los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados en la oficina en la cual se realizó el desembolso dentro del mes siguiente de la fecha de emisión de cada recibo de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos que le sean trasladados por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria monetaria del Programa actualizado y conocido de las operaciones de ingresos y egresos de los cuales se transfieren los fondos aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y respaldados los documentos de soporte de ingresos y egresos que sean objeto de las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una posterior revisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras; G) Programar la adquisición de víveres, menaje y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula escolar del ciclo escolar para el cual se originaron los alimentos o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores al crédito o bien entregar la factura y/o boleta de proveedores identificados como satisfechos; I) De ser posible, la supervisión deberá realizarse en la misma transacción comercial en la que se entregue el Centro Educativo que corresponda, al momento de la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar en la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados y autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a solicitar al proveedor que entregue a los beneficiarios del Estado, por lo menos en un día a la semana, productos frescos del niño y el huerto de la comunidad y región donde se encuentre el Centro Educativo. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor se haga entrega de los mismos en varias veces durante la semana y mientras se reciben los productos perecederos del proveedor, se deberá al momento de hacer recibo a entera satisfacción de los artículos recibidos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido aceptar cheques o dinero en efectivo de los proveedores por parte de los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que específicamente le corresponde durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que medien causas justificadas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal de la OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a dar cuenta penal al Ministerio Público -MP- y posteriormente administrativa, ambas que correspondan en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar ya mencionados, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO-, por incumplimiento en la prestación irregular hecha de bienes, en el trabajo realizado entre otros; L) Presentar ante la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- por lo menos en dos reuniones ordinarias o legales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2012 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán de tomar posesión de sus cargos ante el Director Departamental de Educación de Sololá, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su elección; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para la Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Acciones Administrativas y Técnicas a Responsables que Ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 75 de Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto con prioridad la promoción de los Programas de Apoyo: Permitir el acceso a los estudiantes, especialmente de escuelas unidocentes, bidocentes y pluridocentes de los establecimientos educativos oficiales del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, asistencia y permanencia de los estudiantes. Asimismo, según el Acuerdo Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales y privados con la participación en el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y alimentación. Se atenderá a los estudiantes durante el ciclo escolar; B) META: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 22 niños de primaria y 1 adolescente de primaria; C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se establecen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ciudadano o alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al cual corresponden las mismas; e) Detalle de gastos e inversiones por concepto de suministros y los gastos realizados; y f) Cualquier otro requisito y documento, y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia que surja entre ellas relativa al cumplimiento, interpretación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones válidas a derecho. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de Acuerdo Gubernativo No. [illegible] de fecha veinte de [illegible] de mil novecientos [illegible] Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y a sabiendas del presente contrato, lo leemos, lo aceptamos y firmamos. El presente instrumento queda contenido en un solo original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN APOYO
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN DEL [illegible]
DISTRITO - CHICHE

SANTOS US PACHECO
representante Legal de la CPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 214-2024-02203 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco (27/12/2025), comparecemos por una parte: WILSON BORIS PÉREZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1672 02317 1118 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en virtud de la representación del Ministerio de Educación en su calidad de Director Departamental de Educación de Quiché, según nombramiento y toma de posesión de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinticinco (21/01/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, según acta de toma de posesión número cero cero cero (000) guion dos mil veinticinco (2025), suscrita en el departamento de Quiché, el día veintiuno (21) del mes de enero del año dos mil veinticinco (21/01/2025), inscrita en el Libro de Actas de Posesión de Cargos Públicos del Despacho Ministerial, bajo el número cero cero cero (000) guion dos mil veinticinco (2025), quien para los efectos del presente convenio se denominará el MINISTERIO; y por la otra parte comparece: RAFAEL PÉREZ SOTO, de treinta y cuatro (34) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1784 39105 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN CRISTOBAL LA LAGUNA, que para efectos del presente convenio se denominará la Organización de Padres de Familia, o simplemente la Organización, y quienes comparecen a la suscripción del presente convenio para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo oficial denominado: TIPO: Escuela Oficial Rural Mixta, Ubicado en: CASERIO SAN CRISTOBAL LA LAGUNA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, el que funciona con la modalidad de: Ninguna, actualmente cuenta con el nombramiento vigente del inscrito en el registro correspondiente bajo el Código 11-208-10 del 32 al 35 del Libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia se encuentra con la constancia de inscripción y reconocimiento de personalidad jurídica en virtud de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 0527-2019 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2019), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71929575. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: CASERIO SAN CRISTOBAL LA LAGUNA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Que de los datos de identificación para el acto otorgado; b) Tener la vista los documentos relativos y que los calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que nos representan, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse OPF, Consejo Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia que podrá acreditarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos noventa y seis guion dos mil diecisiete (296-2017), de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cuarenta guion dos mil diecisiete (40-2017), de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete (29/11/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 8, 27, 32, 33 literal c), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 24 y 99 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27, literales a), b), c) y g) y 30 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Ministerial Número 133-2018 de fecha 28 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Ley y Reglamento, Acuerdo Ministerial Número 1009-2012, de fecha 22 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Centros Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 936-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1000-2015 de fecha 18 de mayo del 2015, Acuerdo Ministerial Número 33-2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Meriendas y Desayuno de Escolares (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 1809-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Gobierno Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente instrumento legal tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de egresos y específicamente del Fondo. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enumeran a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación con personalidad y capacidad jurídica, creada y organizada en el Ministerio de Educación por medio de los Directores departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que se delega para la administración de convenios y dirige la ejecución del presente convenio a favor del Ministerio de Educación a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una ración diaria de alimentos nutritiva por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, a fin de mejorar el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables durante el ciclo escolar. Incluye la adquisición de alimentos y utensilios y el pago de entrega de raciones y servicios que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar; 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Consiste en una asignación económica por concepto de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la cobertura de conceptos de inscripción, aportaciones privadas con fines específicos, cuotas, cuotas escolares, entre otros, en beneficio de la comunidad educativa y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el acceso financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestados a transferir en los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11 1 02 0000 3 1 4 20 00 000 000 000 1 1 1 4 1 0 0 000, PRIMARIA 11 1 0 0000 3 1 4 20 000 000 000 [illegible] 11 [illegible] 00 000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11 3 0000 3 1 4 20 00 000 000 000 [illegible] 11 [illegible] 00, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11 1 02 0000 3 1 4 12 00 000 000 000 [illegible] 11 [illegible] 00, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11 3 0000 3 1 4 [illegible] 11 [illegible] 00, PRIMARIA 11 [illegible] 11 [illegible] 00, o las que dicha presupuestarias que en el futuro se determinen para el ciclo. CUARTA. MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es el siguiente y por un total de [illegible] (Q. [illegible]) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,000.00	Q. 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES (PREPRIMARIA - PRIMARIA)	ÁREA URBANA: Q. 90.00	ÁREA RURAL: Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y EQUIPO DE PREPRIMARIA Y PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y se harán efectivas en los renglones presupuestarios correspondientes y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 50 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ninguna manera se hará efectiva la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula por no ser una de las Organizaciones de Padres de Familia a la DIDEDUC le colaborará de los recursos materiales e financieros a través de sus unidades ejecutoras presupuestarias establecidas para el efecto. Para este caso el Director de la Dirección Departamental de Educación de Quiché será el responsable de la ejecución de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC ante el Director del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o ampliación en la matrícula escolar atendida a docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y de los Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se convengan durante el ciclo escolar, en el formulario que para el efecto le proporcione la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiera cerrado previamente o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 09-2010 de fecha 29 de enero de 2010 Reglamento de Multas Administrativas y Sanciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto asignará en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados una vez finalizadas las acciones de los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la subvención de útiles escolares que no aplica lo anteriormente descrito. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por razones que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos montos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Oficiales de acuerdo a los menús sancionados que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- y la Dirección Departamental de Educación de la Comunidad Lingüística -DIDEDUC-. F) Los gastos que se incurran en exceso en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido liquidados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga desembolso a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos a cargos del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC haga desembolso a las OPF estas deberán cumplir con lo siguiente: A) Que cuenten con el Código de Entidad Receptora de Transferencias activo, asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 9.1 Alimentación Escolar; 9.2. Útiles Escolares; 9.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, 9.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 19-2001, El Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será suministrada durante todo el ciclo escolar, excepto los casos que el Ministerio de Educación así lo autorice en los que El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, conforme a los porcentajes establecidos en los convenios suscritos para su presentación y consumo en la escuela o en el hogar". Para tal efecto se procederá de la siguiente manera: OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Almacenar y ejecutar los fondos únicamente por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, en forma directa y con criterios de pertinencia, oportunidad, publicidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. A través de procedimientos establecidos en la Dirección General de Integración Comunitaria y Servicios de Apoyo - DIGECUSA- de MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y posteriormente la ejecución de los recursos de cada desembolso (Planes entregados de Transferencias de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación para el control de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro de ingresos y egresos de las transacciones de ingresos y egresos en el libro de caja y la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener los documentos originales y respaldados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras. G) Programar y adquirir de forma mensual y oportuna los productos de los alimentos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada ciclo escolar; con lo cual se aplicará un aumento o disminución por la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de alimentos asignada por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación verificará de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el detalle de los productos entregados a satisfacción. I) Deberá cumplir la organización de padres de familia en el momento de comprar los productos en el establecimiento educativo que corresponda, procurando a siempre a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. J) El caso de incumplimiento por parte de la organización de padres de familia de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la Dirección Departamental de Educación procederá a suspender el desembolso de la siguiente transferencia de recursos financieros hasta que la organización de padres de familia haya subsanado el incumplimiento. NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo del Supervisor Educativo designado por la Dirección Departamental de Educación de Totonicapán y Quetzaltenango, quien verificará que los recursos financieros transferidos a la Organización de Padres de Familia -OPF- sean utilizados para los fines establecidos en el presente convenio. DÉCIMA: CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social será ejercida por la Comisión de Contraloría Social de la Organización de Padres de Familia -OPF- que se integre para el efecto, la cual velará por el cumplimiento de los objetivos del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, así como por el uso adecuado de los recursos financieros transferidos a la Organización de Padres de Familia -OPF-. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. Las partes podrán modificar el presente convenio de común acuerdo, siempre que no se desvirtúe el objeto del mismo. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: A) Por vencimiento del plazo. B) Por mutuo acuerdo. C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio. D) Por caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan su aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en virtud de no existir error, dolo, lesión, ni ninguna otra causa que invalide el mismo, lo suscriben en dos ejemplares originales, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio en la ciudad de Totonicapán, el 15 de febrero de 2024.

Página 1 de 6

celebraciones de los fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará sustentada en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2537-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9-11-2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los Programas de Apoyo asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de las inversiones de los recursos financieros y administrativos de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere en el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y, 3) Porque la OPF reconozca y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación o uso administrativo distinto a aquellos a los que estuvieren destinados, o hubiere duda en la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare con recursos de los mismos cualquier acto ilícito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o si la información fuera alterada o impida que sean supervisados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriera en una de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, mediante audiencia dará audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencida dicha audiencia, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se esclarecen o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se continuará con lo establecido en el presente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal correspondiente para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un lugar visible y a la vista de todo

Autoridad y Armonía de Cultura Educativa Indígena. e) Nombres completos y firmas de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; f) Montos recibidos; g) Fecha de la recepción del Programa al que corresponda la matrícula; h) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los gastos realizados; i) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Periodo de tiempo a que corresponde el informe trimestral. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relacionada al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliadora, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. Enteradas las comparecientes, con las generales con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original y pasa a formar parte de los archivos del Ministerio de Educación (Mineduc).

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
SOLOLÁ - QUICHÉ

RAFAEL FÚS
Representante Legal de la OPF

CONVENIO SUBVENCION No. 014-2024-001204 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiseis de diciembre de dos mil veintitrés (26/12/2023). Comparecemos por una parte el WILSON PORFIRIO SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación Número 1979 92644 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH-quinientos cincuenta y cinco-2021 (DIREH-555-2021), de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno (30/04/2021), por medio del cual se delega competencia para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición número cuarenta y nueve guion dos mil veintitrés (49-2023) levantada en el folio veinte punto y vuelto (20v.), del Libro de Actas Consejo Número cero uno (Reg. 01/Q) quinientos seis mil trescientos noventa y cinco (506395) CEDEDUCA autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos setenta y siete guion dos mil doce (1777-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos setenta y nueve guion dos mil dieciséis (479-2016), de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciséis (16/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se otorga la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo educativo, Semilla para Leer para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en VÍA AVENIDA 14-00 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra comparece ARNOLDO CHÉN CHÉ de cuarenta y seis (46) años de edad CASADO(A), guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2208 20271 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD EL ROSARIO SAQUEL, que asiste en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD EL ROSARIO SAQUEL, ubicado en la Aldea de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, a quien acredito con el acta de toma de posición del nombramiento como Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, inscrita con el número 20-2021 folio del 18 al 21 de libro 1, de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 257-2021 de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno (01/09/2021) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 6411-6350-89. Señalan como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD EL ROSARIO SAQUEL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de nuestros datos de identificación personal antes relacionados; b) Tener la plena capacidad civil para contratar y obligarnos y que las calidades con las cuales comparecemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante se le denomine que representante se denominará, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o para Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que en mi calidad de representante legal -OPF- en conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y tres guion dos mil diecinueve (273-2019) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (29/10/2019), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecinueve (19-2019) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve (29/09/2019) "Ley de Alimentación Escolar y para la Educación", que en adelaante en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 42 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-98, de fecha 11 de septiembre de 1998, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; el Acuerdo Gubernativo Número 55-2010,

Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 193-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1766-2017 de fecha 20 de abril del 2017, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3097-2012, de fecha 3 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1350-2015 de fecha 13 de mayo de 2015; Acta de Viceministerial Número 321-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus Reformas; Acuerdo Ministerial Número 1203-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Modalidades y Recursos de Enseñanza (Vale Didáctico) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1244-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Reformas al Acuerdo Ministerial Número 1917-2018, de fecha 11 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4908-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece el monto máximo a los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Oficio Número A-362-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto: normar la donación de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALE ALFIN Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALE DIDÁCTICO) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, a través de presupuestos de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las partes intervinientes convienen en que, cuando en el mismo se mencione lo siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): La unidad ejecutora comunitaria con personalidad jurídica cargada para el Ministerio de Educación, conformada de las Direcciones Nacional, Técnica de Dirección integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo educativos y sus subsidios establecidos en el literal 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Representante del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y tiene la responsabilidad de la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por alumno inscrito, para el desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que cumplan las características nutricionales de un refrigerio escolar durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes de los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Vale Didáctico): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual por alumno inscrito en Centros Educativos Públicos, el cual se utilizará para la adquisición de artículos de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros diversos, en beneficio de los estudiantes y el fortalecimiento del Consejo Educativo Público de Educación; y 5) Otros programas que el Ministerio de Educación provea el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-001-415-411-435-000-000; PRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-001-415-411-435-000-000; PREPRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-002-029-001-415-411-435-000-000; PRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-002-029-001-415-411-435-000-000; PREPRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-002-029-002-029-001-415-411-435-000-000; UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-001-415-411-435-000-000; PRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-001-415-411-435-000-000; MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALE DIDÁCTICO): PRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-001-415-411-435-000-000; GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-001-415-411-435-000-000; PRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-001-415-411-435-000-000; PREPRIMARIA: 1119-0005-314-99-00-00-00-029-002-029-001-415-411-435-000-000; y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida, en el Banco de Ahorro del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) en donde indique cuál programa(s) de los beneficiados se trata y cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

Al 1. Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco (0 143495) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 700.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 700.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 85.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE PREPRIMARIA PARTE MATRIZ - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALE A DIDÁCTICA)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia de fondos se realizará de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la vigencia efectiva de los recursos dependerá del cumplimiento satisfactorio del ingreso y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 10 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma el Ministerio de Educación -MINEDUC- a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ le dará cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- a DIDEDUC se reserva el derecho de suspender o terminar en cualquier momento a través de los procedimientos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la suspensión de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección(a) de Centro Educativo Público. C) La participación de [illegible] en el presente convenio se hará con base en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 225-2016 de fecha 25 de agosto de 2016 "Reglamento de Manejo de Subsidios y Donaciones" y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al Fondo común del remanente de los recursos no utilizados que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de aquellos recursos que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. D) Cuando los transferencias de fondos de Programa de Alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, no serán sujetas para reconocer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos correspondientes que se establecieron para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Los saldos que se tengan en cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido liquidados para los Programas de Apoyo, serán reglonados para ser depositados como saldo el año siguiente en la cuenta bancaria de la Organización de Padres de Familia -OPF- SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga la transferencia a las OPF para el fortalecimiento de los Centros Educativos Públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren alcalde y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con las normas establecidas en la ley de la materia que establece la Contraloría General de Cuentas sobre la obligación de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.

Previo a que la DIDEDUC realice recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Unidad Ejecutora de Inversión vigente, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de Apoyo: 8.1. Alimentación Escolar, 8.2. Útiles Escolares, 8.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y 8.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "Se prohíbe la venta de productos que compitan con los dados por el Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia promuevan preparaciones alimenticias a base de productos nacionales y que sean propios de la región y de consumo en la escuela o en el hogar". Todo con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con calidad de inmediatez, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cual debe estar activa y específica (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento establecido en la Dirección Técnica para el Desarrollo Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGESPA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previa recibo debidamente sellado y firmado por el Director Departamental de Educación o quien haga sus veces, los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y acatar la ejecución de los mismos. El recibo deberá ser emitido en original con firma y sello de Contralor de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las bancas transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y actualizar en forma oportuna el registro mensual de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El Libro contable de la cuenta bancaria mencionada al registro actualizado y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos en los cuales se especifique la cuenta contable que le fue asignada para el efecto. E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna verificación de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación correspondiente. F) Programar la alimentación diaria, inocua y suficiente para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada estudiante por lo tanto se originará un alumno o alumna no atendido en la matrícula de cada estudiante con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por comidas realizadas a los proveedores a quienes se han entregado la factura y la hoja de los productos facturados a entera satisfacción. I) Es responsable de supervisión constante y activa en el momento y cada vez que se requiera, en el Centro Educativo que corresponda, organizar la compra a proveedores que procuran la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de agricultura familiar registrados y autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad donde se ubica el Centro Educativo, se procederá a adquirir a proveedores que convenga a los intereses del Estado, por lo que en el momento de la supervisión del niño y el control de alimentos y menús seguidos. Deberá responder a los artículos pertinentes que les competen del Programa de Alimentación Escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia le considere conveniente podrá solicitar al proveedor las hojas de entregas parciales de los productos adquiridos y con dicha información deberá llenar el formulario del proveedor, en el momento de recepción de estos productos en el centro educativo. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF es responsable de velar porque el monto que efectivamente reciba durante todo el año para la adquisición de los productos alimenticios, sea utilizado en su totalidad, para lo cual deberá realizar las gestiones necesarias y oportunas para que la Asamblea General de Padres de Familia o Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa correspondiente ante la Dirección de Atención a Consumidores -DIACO-, por cobros indebidos de productos, productos alterados, en mal estado, con precios altos a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) Dentro del mes de enero de cada año la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá convocar a Asamblea General para la elección de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) La integración de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá estar sujeta al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Para el mejor logro de los resultados en los PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo del sector educativo público, es la didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientada a mejorar la salud, nutrición, alimentación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable con la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, para la finalización del proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de las estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. D) METAS: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 33 niños de preprimaria (6 niños de primero y 7 de segundo de preprimaria, 7 de segundo de primaria). E) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán cumplir con los siguientes indicadores: a) Porcentaje de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) Porcentaje de inversión ejecutada en los rubros de Gastos de Organización de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas. Con la información obtenida en el formulario de Gastos Unificados y la información remitida por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los resultados finales y específicos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Depuración de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Los datos que recaba el personal técnico de asesoría de apoyo psicopedagógico que presta la Asesoría Departamental de Auditoría. La periodicidad durante la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio a cualquier acusa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o alguna dependencia del Ministerio de Educación detectare anomalías cometidas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá ejercer las acciones administrativas que correspondan, así como acciones legales de cualquier índole ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF cedera expresamente cualquier fuero al que tuviere derecho y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso de que el presente convenio sea ejecutado por cualquier causa la DIDEDUC deberá el Comité Educativo Público de los recursos financieros o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3657-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los proyectos de infraestructura y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: a) Queda terminantemente a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada una de las cláusulas establecidas en el mismo, sin la autorización del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Cuando la OPF incumpla y adopte negligencia en el desarrollo del Mineduc podrá dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o a la presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se actúe fuera de la ley por parte de la OPF de manera que ponga en peligro el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación inadecuada distinta de aquella a la que estuvo destinados, prohibida o prohibida en el marco de los mismos, por cualquier otra forma efectuare compromisos o incurriere en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la comercialización y ejecución de los programas de apoyo especialmente; d) Si la OPF no informa en tiempo a las autoridades educativas del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, sobre irregularidades o ilícitos que sean o hayan cometido sus integrantes; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas correctivas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio le indique el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y cualquier otra responsabilidad de dicho Ministerio; f) Si la OPF incumple en cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio o lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; g) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA. La rescisión será declarada por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC mediante resolución razonada y notificada a la OPF, la cual deberá ser emitida dentro de un plazo de hasta diez (10) días hábiles, para que acompañara las pruebas y documentos necesarios, expresando que estuvo presente en la audiencia de la misma. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera. Dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que se deriven según la ley de país determinado. f) Se exigirán a cualquiera de las autoridades educativas del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, deberá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción de la contenida en la cláusula OCTAVA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados

de la ejecución del presente convenio serán asumidas por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) o en caso de que se declare la suspensión de clases durante el ciclo lectivo 2024 el VIMFTUC emitirá el dictamen legal correspondiente para la ampliación del calendario escolar y consecuentemente el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, postergando las erogaciones económicas y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener permanentemente en un sitio público y a la vista de todos los usuarios y el Comité Ejecutivo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Proyecto a que corresponden los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de bienes y servicios y de gastos realizados; y Cantidad de alumnos y beneficiarios; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o reclamación que surja entre ellas, relativa al cumplimiento de la presente, ejecución y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no se pudiere llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo, dejando a salvo acciones civiles y penales que procedieren. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, contra el cual no cabe recurso alguno a partir de la aprobación del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez (28/03/2010), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leídas íntegramente las cláusulas relacionadas, con las cuales nos identificamos en todas sus partes y previa lectura del presente convenio lo aceptamos, ratificamos y firmamos. El presente convenio consta en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, debidamente sellado.

FIDELIANO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN Y SUSCRIBE
DIRECTOR - QUICHÉ

ARNOLDO CHÉN CHÉ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-322n-AP1285 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de SAN ANTONIO DEL QUICHE, el veintidós de diciembre de dos mil veintidós (22/12/2022). Comparecemos por una parte el señor [illegible] (39) años de edad, SOLTERO(a), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación Único con código [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH- guion cero cero mil trescientos uno guion cero cero mil veintiséis (DIREH-1301-2026), de fecha trece de abril de dos mil veintiséis (13/04/2026), por medio del cual se [illegible] para desempeñar las funciones y cargo de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento y nueve guion dos mil veintidós (109-2022) de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós (29/04/2022), extendida por el Licenciado [illegible] Alcalde Municipal de San Antonio Ilotenango, Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos setenta y seis guion dos mil doce (1676-2012), de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Acuerdo Ministerial Número mil trescientos noventa y cinco guion dos mil diecinueve (1395-2019), de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve (09/12/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Viceministro de Educación para el Área Rural de las convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo, actuando como lugar para recibir notificaciones, citas, razones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-67 ZONA 1, SAN ANTONIO ILOTENANGO, Quiché y por la otra parte comparece SANDY ARIC TOLIN VENTURA de veintiséis y [illegible] (26) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2987 85878 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCRM, ALDEA MACALAJAU, que adelante en el presente instrumento y para efectos de simplificación se denominará "el Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación en el Nivel Preprimaria y Primaria" PEPP, ubicada en ALDEA MACALAJAU, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento, la cual se encuentra en el expediente bajo el número 14-2022 folio del 101 al 103, de libro 2 de Actas. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 992-2011 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once (28/09/2011) por el Viceministerio de Participación Educativa -VIPE- (Acuerdo Ministerial 1398-2011). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos a la siguiente dirección ALDEA MACALAJAU del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Que en las calidades de identificación personal consignadas; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades específicas son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante se entenderá que representantes se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Director Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organizadora de Padres de Familia, se acordará que se trate de la organización de padres de familia que tenga elaborado el plan anual -PAO- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veintidós - dos guion dos mil diez (222-2010) de fecha veintidós de octubre de dos mil diez (22/10/2010) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en el presente año fiscal ejercicio de nueve de ocho días hábiles aprobado para el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 18, 21, 29, 35 literal a), 38 y 39 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 28 y 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal a) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformados por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 220-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 103-2019 de fecha 26 de octubre de

2019; Reglamento de Ley de Alimentación Escolar; y, el Acuerdo Ministerial Número 16-93-2019, de fecha 30 de agosto de 2019; Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; Reglamento para la Constitución de Comités Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 0393-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1-83-2010, de fecha 10 de mayo del 2010; el Acuerdo Ministerial Número 33-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018; Reglamento para la Entrega de Refrigerios; Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 121-2019, de fecha 1 de mayo de 2019; Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos de Tela; Acuerdo Ministerial Número 1784-2018, de fecha [illegible] de mayo de 2018; reformado por Acuerdo Ministerial Número 16-7-2019, de fecha 4 de junio de 2019; Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que contiene las normas de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023; y Acuerdo Número 46-2021 de fecha 17 de junio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos financieros que el MINEDUC otorga en el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveídos del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio se entenderá de manera coordinada y conjunta el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: es una agrupación comunitaria organizada y con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de apoyar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que actúa como ente de administración y delegado que suscribe el presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brinda la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una ración que sirve para cubrir un porcentaje de los requerimientos nutricionales diarios, que contribuye al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables durante su permanencia en los establecimientos educativos, mediante acciones de educación alimentaria y nutricional y en la entrega de raciones y productos que cubren los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales lúdicos de enseñanza y aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual en el centro educativo Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas que en beneficio de la niñez lo requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1112 0009 014 20 00 000 002 001 11 435 000 000, PRIMARIA 1112 0009 014 20 00 000 003 001 11 435 000 000, PRIMARIA 1112-0009-014-20-00-000-003-001-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1112 0009 014 20 00 000 002 001 11 435 000 000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1112 0009 014 20 00 000 002 001 11 435 000 000, PRIMARIA 1112-0009-014-20-00-000-003-001-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1112-0009-014-20-00-000-002-001-11-435-000-000, PRIMARIA 1112 0009 014 20 00 000 003 001 11 435 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1112-0009-014-20-00-000-002-001-11-435-000-000, PRIMARIA 1112-0009-014-20-00-000-003-001-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1112-0009-014-20-00-000-002-001-11-435-000-000, PRIMARIA 1112 0009 014 20 00 000 003 001 11 435 000 000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** El monto total a transferir en cumplimiento del presente convenio, será transferido a la cuenta monetaria que para el efecto haya registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, con base a la programación del ciclo correspondiente, debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo se detalla en la tabla siguiente, el cual será depositado en la cuenta bancaria del [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de 2023, la cual se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). el monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 53.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 120.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (MATERIAL DIDÁCTICO)	Q. 100.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00
NIVEL MEDIO	Q. 0.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos señaladas en la cláusula anterior a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del ingreso oportuno estimado de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 31 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC queda libre de los recursos materiales y financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso la responsabilidad de ejecutar la normalidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Directora(a) del Centro Educativo Público. C) Se puntualiza que durante el ejercicio fiscal en el que rija el presente convenio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, implementará las medidas técnicas y financieras y los mecanismos de seguimiento y auditaje que se consideren durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin perjuicio de lo que establece el presente convenio derivado de la variación que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiere cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inventario y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de la cuota bancaria y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 33-2010 de fecha 28 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberán en todo caso efectuar el reintegro al Fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser determinado en cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando los fondos transferidos a la Junta del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para brindar el almuerzo escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público. F) Los informes y complementos que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. G) Los saldos no ejecutados en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a ciclos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reguardos por las disposiciones que para el efecto emita las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a las OPF, estas serán generadas por que la Contraloría General de Cuentas -CGC- a través de la Dirección de Auditoría Gubernamental de Cuentadancia, haya dado inicio a las auditorías

probidad de estas medidas con lo que para el efecto ordena la ley en el literal d) del Decreto número 57-2008 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTURGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIGEDUC realice ministraciones a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Unidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar (Vale Única, Útiles Escolares (Útiles Materiales y Textuales de Inversión (Vale Diversificada), B.4 Gratuidad en la Educación. C) Que, para el efecto establecido en el Artículo 35 Bis del Decreto número 5-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar no se pueda proveer, durante las clases sean suspendidas por cualquier causa el Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia podrán diversificar la modalidad de alimentación escolar para que el estudiante reciba en su vivienda o en el hogar. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debidamente inscrita ante las autoridades educativas competentes: A) administrar y ejecutar los fondos transferidos por esa Dirección Departamental de Educación para los Programas de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de pertinencia, racionalidad, publicidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuya fecha cuenta bancaria deberá estar aprobado en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Actas de transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas por la autoridad de las mismas y el Representante del establecimiento educativo. D) Cumplir con el uso de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. E) Contar con un libro de caja del ingreso autorizado por la Contraloría General de Cuentas y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. F) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, relacionando el registro actualizado y cronológico de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. H) Programar la adquisición de bienes, inversiones y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centro Educativo con base en la matrícula de cada escuela, por lo tanto las órdenes de compra deberán ser emitidas en la matrícula escolar alcanzada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación (Ejemplo: Equivalente de Educación propedéutica no conformará con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio). I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, antes de haberse hecho la entrega de los productos a satisfacción. J) Dar aviso inmediato a esta Dirección Departamental de Educación de cualquier anomalía que se detecte en el proceso de compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de agricultura familiar en el municipio, deberá solicitar apoyo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, para proceder a seleccionar al proveedor que corresponda de una terna del Padrón, con base en el interés expreso del niño y el hogar, la disponibilidad y suficiencia de productos. En lo que respecta a los artículos pertenecientes que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o considerados como tales, solicitar a proveedores las siguientes garantías mínimas de calidad, suficiencia y oportunidad en la entrega de productos, se hagan al momento de hacer las facturas solicitando los artículos descritos en la misma. K) Cuando no fuere posible obtener bienes anticipados a los proveedores por parte de los miembros antes de las Organizaciones de Padres de Familia - OPF-; L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, aquí inherente también para los siguientes del mismo período, salvo que se otorgue prórroga por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombramiento de nuevo Representante Legal. LL) La OPF, a través de su Representante Legal debe presentar ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación, por la compra de útiles, y presentar las denuncias administrativas que correspondan en contra de los proveedores que provean la agricultura familiar y no cumplan con: ante la Dirección de Atención al Consumidor DIACO, por cobros de más en precios, irregularidades de productos, peso inexacto, cambio de producto, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas electrónicas en línea -FEL-. M) Dar cumplimiento con lo indicado en el Acuerdo Gubernativo número 252-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán notificar de inmediato a esta Dirección Departamental de Educación la aceptación de los cargos de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Auditoría Interna y Auditorías Administrativas y Financieras Independientes que Ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 1441 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación) es lograr los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios cuenten con los útiles escolares

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 1990-2012 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar a la comunidad educativa, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y del resto de usuarios y usuarias de establecimientos oficiales públicos o privados, con el fundamento que el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la provisión de alimentos de los estudiantes durante el tiempo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 44 niños de preprimaria (02 niños de primero y 7 docentes); de preprimaria (7 docentes); de primero. C) INDICADORES DE RESULTADOS: de efectividad en el logro de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria primaria y media, que reciben los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizado a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el programa de Alimentación Escolar, y para los de los Programas de Apoyo en los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGIA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, será la comparativa en los Formatos establecidos para la recolección de cuentas, los cuales completarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en los programas de Alimentación Escolar y en los de los Programas de Apoyo a establecimientos públicos. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Detacción de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN- y b) Los cuales serán el medio del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión Educativa -SIGE- coordinado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF, a la suscripción inmediata del presente convenio la apertura de cuenta bancaria a nombre de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CUILCO a cargo del Ministerio de Educación, debiendo mancomunar como mínimo en la operación de una o más personas designadas por la OPF, en donde la Dirección Departamental de Educación de Cuilco realizará la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como lo establece la Ley de Bancos y Grupos Financieros y Ley Orgánica del Banco de Guatemala y por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF deberá registrar la firma autorizada y sello del Director de la Dirección Departamental de Educación de Cuilco. En caso de que el presente convenio sea suscrito por un delegado, la DIDEDUC deberá de constituir Caución Suficiente a favor del MINEDUC a través de las modalidades establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3997-2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce (30-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será practicada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la ejecución y liquidación adecuada y oportuna del presente convenio, así como del destino de los excedentes de disponibilidades financieras y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda terminantemente a la Organización de Padres de Familia cualquier acto o actividad que atente contra el presente convenio y cualquier uso distinto a los recursos financieros que reciba de Viceministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y, 3) Porque la OPF incumpla con lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 3997-2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce (30-11-2012), así como por cualquier otra causa imputable al guatemalteco contratista sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral a criterio del MINEDUC o de cualquiera de las partes de manera anticipada y sin responsabilidad de su parte. DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA OPF. La OPF se compromete a: a) Cumplir con lo establecido en el presente convenio y en el Acuerdo Ministerial número 3997-2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce (30-11-2012); b) Que la OPF se obligue a cumplir con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 1990-2012 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce (21-12-2012)

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de las actas correspondientes a excepción del presente convenio que se encuentra en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por la Dirección Técnica del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción de las partes y concluirá a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), a menos que sea necesario la ampliación de los plazos debido a causas ajenas al Ministerio de Educación que impida la ejecución de las actividades programadas en el presente convenio, para lo cual se realizará la respectiva addenda. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- además de la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar visible y de fácil acceso en el Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos; c) Fechas de las erogaciones; d) Programas a que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a las compras realizadas; f) Cantidades erogadas y destinos; y, g) Detalle de las personas que realizaron el aporte voluntario. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo directa o indirectamente a la validez, aplicación, ejecución y efectos del presente convenio, será resuelta amistosamente dentro de un plazo de treinta días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de Vida en el Idioma de nuestros Pueblos (26/03/2010), Reglamento de Manejo de Fondos y Donaciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio consta en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación la cual sello.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

CANDELARIO TOJÍN MÉNDEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 214-2024-001286 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), comparecemos por una parte WILSON GOUL GÁLVEZ de 31 (treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (Código 1992 87810 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala) actúa en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN (UNIPERSONAL) de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRL guión cero cero trescientos cincuenta guión dos mil veinticinco (DIRL-0350-2025) de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco (26/02/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar los funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión número cero cero cuarenta y nueve guión dos mil veinticinco (00-2025), asentada en el folio cero cuarenta y siete (047) del Libro de Actas General de Número Uno (1) Registro número cero cero siete mil novecientos noventa y cinco (00078995), autorizado por la Contralora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial número mil novecientos noventa y siete guión dos mil doce (1997-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil dieciséis (459-2016) de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis (17/05/2016) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios con las Asociaciones de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo educativo; Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede ubicada DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-01 ZONA 1, SITA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JUAN CHEN de 34 (treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A), AGRICULTOR guatemalteco(a), casado(a) con el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2111 74579 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, y de la denominación "CONSEJO PRIMARIA MIXTA DE LA PROFRA ORIGILDA RURAL MIXTA CASERIO SAN JOSE LOTE DIECINUEVE" que actúa en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para el (los) Componente(s) de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado FORM CASERIO SAN JOSE LOTE DIECINUEVE (10) ubicado en CASERIO SAN JOSE LOTE 19 del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación notarial contenida en dicha acta de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro (26/06/2024) extendida por el Registro correspondiente bajo el número 74-2023, folio del 04 al 07, del Libro 1 "Actas de Organizaciones de Padres de Familia", cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 300-2017 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete (28/09/2017), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75693747. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SAN JOSE LOTE DIECINUEVE del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos al final de los datos de identificación personal consignados, tener a la vista los documentos idóneos y que los relacionados son suficientes para la validez del acto y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; el Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación y se podrá abreviar MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo - CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia la denominación con la que inscribió la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero cero trescientos treinta y dos guión dos mil diecisiete (332-2017), la Ley de Actualización de Normas de Seguridad (Ley 7-2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cincuenta guión dos mil diecisiete (50-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; Que encontrándonos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 15, 21, 22, 30 literal m), 72 y 73 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 29 y 33 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), d) y g), y 31 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado mediante el Decreto Número 124-021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 8 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre del 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016

Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1050-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para la Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Oficiales del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3597-2012 de fecha 3 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1050-2012 de fecha 23 de mayo del 2012, y el Acuerdo Ministerial Número 371-2015 de fecha 3 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 120-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Matemática y Ciencias para Primaria Bilingüe, en los Centros Educativos Públicos de Pilot Acuerdo Ministerial Número 1224-2015 de fecha 4 de mayo de 2015 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 6 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4459-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Ratificado por el Honorable Congreso de la República de Guatemala, C. A. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de las asignaciones económicas otorgadas por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, establecidos en el presupuesto de egresos y ejercicio fiscal vigente. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los conceptos que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es la agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, formada por los Consejos Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene a su cargo supervisar la ejecución y adquisición de los bienes de la presente convención y la función de Madre o de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria anual para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas a través del suministro de alimentación escolar, además de fortalecer y fomentar hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una entrega anual para la compra de útiles escolares básicos de beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por concepto del Cuadro Económico Anual para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media, para alumnos inscritos, para la adquisición de alimentos, refacciones, menores del equipo, útiles escolares, suministros, artículos varios, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que genere el ejercicio fiscal vigente. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos a otorgar, según se establezcan para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-18-0005-314-20-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000 PRIMARIA 11-18-0036-3-4-20-000-000-035-000-4-15-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-18-0005-314-20-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000 PRIMARIA 11-18-0036-3-4-20-000-000-035-000-4-15-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-18-0005-314-20-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, PRIMARIA 11-18-0036-3-4-20-000-000-035-000-4-15-21-435-000-000, OTROS PROGRAMAS 11-18-0005-314-20-00-000-002-000-14-5-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para la misma. CUARTA. MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros serán otorgados mediante transferencias electrónicas que para el efecto lleve registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la acreditación del recibo de aportación con la firma y sello del Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, mensual y anual en los montos establecidos en los recursos financieros.

A) El Monto Total a Transferir para los Programas de Apoyo será de acuerdo al establecido en el Acuerdo Ministerial Número 1224-2015 de fecha 4 de mayo de 2015 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 6 de junio de 2019, según detalle siguiente:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario se

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA AREAS (URBANO Y RURAL)	Q. 1,380.00	Q.4.60
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q.4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q.4.00

ÚTILES ESCOLARES PARA PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS EDUCACIONALES PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (PARTE DIDÁCTICA)	Q. 110.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 50.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: a) Las transferencias financieras se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la gestión efectiva de los recursos dependerá del cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Número 13-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De la siguiente manera: a) una cuenta a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE para cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- DIDEDUC hará del conocimiento de las mismas las irregularidades con el objeto de que procedan a subsanar las mismas dentro de los plazos establecidos para el efecto, en caso de no responder se solicitará la reprogramación de los Proyectos de Apoyo a la DIDEDUC para que la Dirección de Gestión Educativa -DIGEDUC- proceda a suspender el convenio. b) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Prestación de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los reportará en los desembolsos subsiguientes que se tramiten durante el año escolar, en el formato que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, de buena fe la cantidad que pudiere proceder. c) El C. de Centro Educativo Público hasta donde corresponda o directamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá remitir los informes y planillas de liquidación de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y deberá indicarlo al amparo del Acuerdo Gubernativo número 56-2018 de fecha 26 de marzo de 2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. f) El pago de los alimentos para el Programa de Alimentación Escolar se realizará en forma directa a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dicho recurso podrá ser utilizado para la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo a la Comunidad Educativa -DIGEPSCE-. g) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que intervengan directa y indirectamente en los procesos de adquisición de bienes y servicios cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos 4 de Decreto Número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valijitas y Recursos de Enseñanza (Parte Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el artículo 28 de del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República - Ley de Alimentación Escolar- la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) Mantener en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuarán preparando las raciones alimenticias a los beneficiarios con la inocuidad y calidad requerida en el lugar. Para ello se exigirá de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva acepta cumplir con las siguientes obligaciones sin perjuicio de las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio: A) Aplicar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y oportuna de conformidad con la calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -VINFIN- a través del presente convenio de la cual se hará uso para el manejo exclusivo de los recursos financieros del Programa de Alimentación Escolar y los Programas de Apoyo del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación la siguiente documentación: a) Fotocopia de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia OPF firmados; y sellados a la ejecución de las raciones de cada desembolso anterior; b) Fotocopia de Boletas de Depósito de cada Programa de Apoyo, por los bancos habilitados a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos de venta autorizado por la Dirección Departamental de Educación y aperturado exclusivamente para el registro de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro en el libro y conciliación de las operaciones de ingresos y egresos con el monto de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos de los recursos financieros de Actividades Productivas realizadas en esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando así lo requieran; G) Proporcionar a adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada ciclo escolar, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar amparada con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si no se hace entrega de los bienes y a todos los productos solicitados a entera satisfacción; I) Deberá verificar la composición cualitativa y cuantitativa de la ración diaria que se entregue en el Centro Educativo que corresponda, iniciando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a dar cabida a proveedores que cumplan con la ley. El Patrón de Consumo en el municipio, región de riego y estación alimentaria y menús sugeridos. La OPF debe respetar los artículos seleccionados que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá sustituir el proveedor no bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el producto o alimento que le fue facturado recibido del proveedor, se regla momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido a los integrantes de la Junta Directiva o bien a los proveedores por parte de la Organización de Padres de Familia -OPF-. K) La representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente electo durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo en que dure el presente convenio salvo que por una causa justificada o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente la declaración jurada ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar el documento actualizado que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar de comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, con actualización de precios. Empleados de cocinas para elaborar el trabajo mediante contrato, en el que conste la duración de la jornada de trabajo, que no podrá ser mayor de la máxima permitida por la ley, el salario convenido, el cual no podrá ser inferior al mínimo legal, así como las demás prestaciones que establezca la ley. M) Se compromete con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2007, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán estar plenamente solventes hasta la fecha de finalización de sus funciones de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para la Supervisión y Acompañamiento en la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables de Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo con prioridad es la implementación de los Programas de Apoyo primordialmente para los niños escolares, salud preventiva y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos comprendidos dentro del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición y necesario aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar para promover la salud y fortalecer la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de aprendizaje aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los establecimientos oficiales del país. Así mismo el cita artículo 2 del mismo cuerpo legal, se atenderán a niños de primaria y el docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el 100% de alumnos y docentes de las Comunidades Educativas Públicas de la modalidad de entrega, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el incremento de la matrícula escolar a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte de Viveres de Educación en el Programa de Alimentación escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SIGER- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la recepción de cuentas de cada una de las diferentes modalidades que se realicen en las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio, si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC por medio de sus autoridades competentes, procederá a proponer ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala las denuncias de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF queda enteramente responsable por el manejo de su dirección y es entendido de la prohibición de hacer cambios del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público en los mismos términos y plazos de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve (09/12/19). DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo la elección de las autoridades de dicha junta directiva y auditoría social de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el criterio del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de cumplir o poder efectuar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) La OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación inconveniente o distinta a la que estuvieren destinados, o incurra en la prohibición en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma distinta a las fijadas o permitidas en el artículo anterior de la presente cláusula; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incurriere en una o varias de las prohibiciones que le sean señaladas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicha Cartera de Estado; e) Cuando se demuestre que la información proporcionada o consignada en los informes de la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y auditoría social dependiente de dicho Ministerio a fin de asegurar la correcta inversión de los fondos asignados en este convenio y f) Incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio. El Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC, mediante comunicación escrita por el plazo de hasta diez (10) días hábiles, para que, comprobando las pruebas y documentos correspondientes, exprese lo que estime pertinente en sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de multa dentro de los cinco días hábiles siguientes. Del resultado de la misma se dejará constancia por escrito en el expediente respectivo. Si se estimare procedente la imposición de una sanción económica, la misma será de cinco mil quetzales (Q5,000.00) y deberá ser depositada en la cuenta del Tesoro Nacional en el Banco de Guatemala dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución correspondiente. Si la OPF incurriere en una segunda falta de las establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio, el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC, procederá a cancelar el presente convenio y a solicitar la devolución de los fondos asignados en este convenio y los entregados en el Fondo de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC, procederá a cancelar el presente convenio y

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público a siguiente información: a) Nombres completos y apellidos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recaudados; c) Fecha de la recepción del Programa a que corresponde los montos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los gastos efectuados; e) Cantidad de alumnos y docentes; y, f) Periodo de tiempo a que corresponde el mismo conforme lo VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia derivada o relacionada que surja entre ellas, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con competencia en el domicilio de la parte demandada. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a contar de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Ministerial número 55-2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (28/03/2019), Reglamento de Consejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior y debidamente enteradas, con los alcances y calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único ejemplar impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

JUAN CHILIN ICAL
Representante Legal de CPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2021-00127 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de SAN JOSÉ CHIQUILÁ, el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós (27/12/2022), comparecemos por una parte WILSON BOBBADILLA SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), CON TÍTULO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 59644 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, según acuerdo ministerial número Diecisiete guion dos mil veintidós (DIREH 2201 2022), de fecha treinta de abril de dos mil veintidós (30/04/2022), con sede en el Departamento de Quiché; B) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintidós (69-2022) suscrita en fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós (26/12/2022), ambos nombramientos emitidos por el Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural -DIGEBI-, autorizado por la Comisión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; C) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos setenta y siete guion dos mil veintidós (1677-2022) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (29/11/2022); y, D) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintiuno guion dos mil veintinueve (421-2029) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para suscribir todos los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo a la Educación Escolar como lo son útiles escolares, valijas didácticas y complementos, la cual de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-48 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece GABRIELINA CETINO NORTEÑO de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2010 75308 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación COMITE ESCOLAR DE APOYO A LA ESCUELA OFICIAL, que aprueba en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y del Programa de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORV, ubicado en ALDEA CHIPAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, a quien acredito con la identificación de arriba en donde consta el reconocimiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número de 2021 folio del 90 al 96 de Tomo 2 (Dos) Organización de Padres de Familia, misma que la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 279-2021 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno (26/11/2021), con el Número de Identificación Tributaria - NIT: 75704536. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA CHIPAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados al inicio de este instrumento; b) Que la relación que hacemos con nuestras calidades de conformidad con la ley y a la necesidad que para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, Asociación de Padres de Familia, se entenderá a que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número Doscientos veintitrés guion dos mil diecisiete (235-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete (22/08/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número guion Diecinueve guion Dos mil Diecisiete (19-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en el transcurso de la presente acta nos referiremos a la misma como CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 21, 22, 23 literal j), 28 y 29 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), g) y j) y 33 literal g) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 17-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 229-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acta de Gobierno Número 06-2019 Reglamento de la Ventana de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 150-2010, de fecha

20 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1365-2012 de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Económicos a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3037-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Viceministerial Número 1335-2013 de fecha 16 de mayo del 2013, y del Acuerdo Ministerial Número 3217-2013, de fecha 2 de noviembre de 2013, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Viceministerial Número 04-2014 de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Viceministerial Número 1617-2015, de fecha 4 de junio de 2015, Programa de Útiles Escolares en los Centros educativos Públicos de País; Acuerdo Ministerial Número 4705-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número 44-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Gobierno Nacional de Guatemala, Gobierno de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar el desembolso de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de informar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el acceso a la alimentación escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de comida alimenticia y nutricional y de la entrega de insumos y productos que coadyuven a mejorar la asistencia y permanencia de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la entrega de recursos por docente del Centro Educativo Público, así como a los materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario y primario por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación preprimaria y primaria. Estos programas para el beneficio de la educación, que requiere el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los montos a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A) PREPRIMARIA: 11-15-0068-814-26-00-000-000-000-0414-5-11-435-000-000 PREPRIMARIA; 11-15-0068-814-26-00-000-000-000-0414-5-21-435-000-000 PREPRIMARIA; 11-15-0068-814-26-00-000-000-000-0414-5-29-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA: 11-15-0068-814-26-00-000-000-000-0414-5-29-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA: 11-15-0068-814-26-00-000-000-000-0414-5-29-435-000-000 PREPRIMARIA; 11-15-0068-814-26-00-000-000-000-0414-5-21-435-000-000 PREPRIMARIA; 11-15-0068-814-26-00-000-000-000-0414-5-11-435-000-000 PREPRIMARIA; 11-15-0068-814-26-00-000-000-000-0414-5-21-435-000-000 PREPRIMARIA; 11-15-0068-814-26-00-000-000-000-0414-5-29

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA, PRIMARIA Y CICLOS COMPLEMENTARIOS	Q. 1.50 por día	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y REQUISITOS (CLASE, MANTA PREPRIMARIA Y PRIMARIA, NIVEL MEDIO MARCHA PEDAGÓGICA)	Q. 140.00	
GRADUACIÓN DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 30.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado previsto de los recursos dependerá del comportamiento efectivo de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 25 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ el reintegro de los recursos trasladados, la Organización de Padres de Familia de la DIDEDUC los deberá de los recursos trasladados o transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de la fase a continuidad de los Programas de Apoyo como la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De procederse al reintegro o devolución en la forma descrita anteriormente, el mismo se hará a favor de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, debiendo los ajustes presupuestarios y financieros ser aplicados en los casos y plazos establecidos que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- vía electrónica, de igual manera, acordado el desembolso derivado de la variación que hubiera presentado. D) El Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente y por medio de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá realizar el cierre de la cuenta y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el congelamiento de los fondos depositados, y de conformidad con el Punto Cuarto del Acta de Asamblea Extraordinaria número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 74 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá el cheque cancelado a favor del fondo común de remanentes de los recursos no utilizados que le fueron trasladados para atender los Programas de Apoyo. Monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para la clase, a excepción de la suscripción de clases a que se refiere la literal c) de la cláusula SEXTA del presente convenio. E) Cuando se trasladen los fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realizarán en forma compensada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por cada clase que no estén imposibilitados a brindar el servicio de alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección Departamental de la Comunidad Educativa -DIDEDUC-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que se encuentren para la fecha en que hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ realice traslados a las OPF, esta debe garantizar que se encuentren debidamente constituidas de acuerdo a las DIDEDUC y que se encuentren al día y vigente con el Registro de la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE FORTALECIMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Unidad Ejecutora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar, 2) Útiles Escolares, 3) Materiales y Reglas de Enseñanza (Valija Didáctica); y, 4) Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 literal del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea brindada durante todo el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, establecerán proporcionalmente las raciones alimenticias a las beneficiarias para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF se compromete a cumplir con la Ley Orgánica y Reglamento de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y la Ley Orgánica de Educación Nacional y su Reglamento, así como con las disposiciones que emita la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, y específicamente: A) Cumplir con el objeto de la OPF, que es el de participar en el mejoramiento de la calidad de la educación, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; B) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 123-2013 y sus reformas, Reglamento de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; C) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 225-2008 y sus reformas, Reglamento de Donaciones; D) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 213-2012 y sus reformas, Reglamento de Compras del Estado; E) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 372-2002 y sus reformas, Reglamento de Cuentas Bancarias del Estado; F) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 540-2013 y sus reformas, Reglamento de Viáticos; G) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2015 y sus reformas, Reglamento de Transporte; H) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 22-2004 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; I) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; J) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; K) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; L) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; M) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; N) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; O) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; P) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Q) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; R) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; S) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; T) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; U) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; V) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; W) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; X) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Y) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Z) Cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 1-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Traslación de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. 2) Los delegados que designe el personal técnico del servicio de apoyo de persona designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo será la que establezca el Ministerio de Educación de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Gubernativos que regulan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de la asignación financiera si se incumple con lo establecido en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobables en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal pertinente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para lo cual las partes convienen en lo siguiente: a) El Representante Legal de la OPF deberá reintegrar inmediatamente una vez notificado el monto de su demanda y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ, en el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa. b) DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los Adultos más el Área a financiarse a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en la entidad 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3557-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: CORresponsabilidad de la ejecución. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y celebrar operaciones financieras con la Dirección del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Cuando la OPF no cumpla con lo establecido en el convenio del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma anticipada, para lo cual convendrá al MINEDUC en el pago de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en los diferentes Programas de Apoyo. b) Si la OPF a solicitud del Programa de su Junta Directiva cobra a los recursos financieros abonados para el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una especie monetaria o cobro de especie a los padres, madres de familia, en falsa a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma disfrazada cobros ilícitos o incumplo en cualquier caso ilegal caso como delito o que esté en contra del servicio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si se da el caso que no se reciban los datos y informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, dicho informe deberá ser entregado en el plazo que sean requeridos o solicitados los informes. e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio. f) Incurra en cualquiera de las causales contenidas en este convenio y lo establecido en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. g) Si la OPF incumpliere con cualquiera de las otras literales previstas en las literales a), b), c), d), e) y f) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, trasladará por escrito sus quejas por el plazo de ocho (08) días hábiles para que, si así lo estima pertinente, aporte las pruebas y documentos necesarios, expresando que estima pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes y que obren en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que les sean imputables del caso establecido. Si se decidiere rescindir los convenios anteriores a satisfacción de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a la AMPLIACIÓN podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Las dudas o controversias derivadas de la ejecución del presente convenio serán resueltas por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31-12-2021), en este sentido, de ser necesario la ampliación del mismo por otro año más, la misma estará sujeta al año fiscal 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del convenio vigente y suscribirá conjuntamente el Programa de Alimentación Escolar hasta la finalización del mismo sin necesidad de ratificar ante el presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

programa al que corresponde los montos; el Detalle de facturas emitidas por proveedor de los bienes y los servicios prestados y Cantidad de alumnos y docentes y el Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis (26-01-2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSUN SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DELEGADO JUDICIAL

CARMELINO CUTINO NORIEGA
Representante Legal de la OFF

Página 5 de 7

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001228 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA ¡VALIJA DIDÁCTICA!, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28-12-2023), comparecen por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1975 02944 1715 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación, en calidad de VICEMINISTRO DE ATENCIÓN Y MODALIDAD EDUCATIVA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DRRH guion cero cero mil trescientos guion dos mil veintitrés (DRRH-0013-2023) de fecha once de abril de dos mil veintitrés (11/04/2023), por medio del cual se declara temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número cero cero cero

Gubernativo Número 123-2013 de fecha 25 de octubre de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1055-2013, de fecha 23 de abril de 2013, Reglamento de las Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3997-2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1009-2018 de fecha 10 de mayo del 2018; Acuerdo Ministerial Número 3811-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Refacción Escolar y Programa de Alimentación Escolar, Acuerdo Ministerial Número 1070-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), de los Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Número 1294-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1673-2019, de fecha 11 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, de los Centros Educativos Públicos del país, Resolución Ministerial Número 4500-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-088-2017 de fecha 16 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y CURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, CONTENIDOS Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado que a cada una se le asigna: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** Es la organización constituida por personas individuales, debidamente inscritas en el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por madres y padres de familia de alumnos inscritos en Centros Educativos Públicos, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ.** Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la encargatura de administrar los derechos y obligaciones que surgan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y validar la asistencia y acompañamiento técnico a la comunidad educativa en los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trasladada por bimestre calendario para coadyuvar al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje y rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos alimenticios de alta densidad nutricional a niños de los diferentes niveles del sector público. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual para el Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, así como la inscripción para la ampliación de sus niveles de ingreso, presupuestos siempre del sector público, autorizados, creados, oficializados en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que resulten del apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los montos presupuestados para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 011-000-014-0000-000-029-000-141-511-435-000-000 PRIMARIA 011-000-014-0000-000-029-000-141-511-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 011-000-014-11-00-000-002-000-141-1-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 011-000-014-11-00-000-001-000-141-1-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 011-000-014-11-00-000-002-000-141-1-435-000-000, PRIMARIA 011-000-014-11-00-000-001-000-141-1-435-000-000, y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y PORCENTAJES.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- por medio de presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de las asambleas, montos y niveles en los cuales se distribuirá el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO BIMENSUAL

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PREPRIMARIA PRIMARIA (185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,260.00	Q. 4.0
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1200.00	Q. 4.0[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1200.00	Q. 4.0[illegible]
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 30.00	ÁREA RURAL Q. [illegible].00
UTILES ESCOLARES NIVEL [illegible]	Q. [illegible].00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (MODALIDAD DIVERSIFICADO)	Q. [illegible].00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible].00	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible].00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos depositados en cuenta bancaria, establecida en Ingresos y de la disponibilidad de caja establecida en la Ley [illegible] y el artículo 34 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitido por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que [illegible] a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá acreditar los recursos trasladados o financiados a través de los mecanismos de ejecución directa establecidos para el efecto. En este caso, el responsable de velar [illegible] de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De existir un remanente o disponibilidad en la partida asignada a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y se aplicará en los desembolsos subsiguientes que se generen durante la vigencia del presente convenio, derivado de la ejecución que puedan presentar. D) [illegible] Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de liquidación establecidos por la DIDEDUC, quien procederá a la elaboración del acta de cierre correspondiente de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 22 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones y el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirán en todo caso el reintegro al fondo común de remanentes de los recursos no ejecutados que la Dirección Departamental de Educación de los Programas de Apoyo haya depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para la misma, a excepción de los remanentes de recursos que provengan de la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para reprogramar la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los lineamientos administrativos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los gastos que se hayan incurrido en la ejecución de los recursos de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a pedidos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por la dependencia que para el efecto designe las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas deben garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren electos y recibo del cargo de representante, cumplan con la debida rendición de cuentas a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo [illegible] de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- de Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: A.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar no podrá suspenderse, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Viceministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, podrá coordinar con los docentes el modelo a implementar para la preparación y consumo de la alimentación escolar en el hogar, esto con el objeto de garantizar la ración de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con diligencia de buen padre de familia y bajo su responsabilidad. B) Abrir y cerrar cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (previamente) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Ciudadana y Fortalecimiento Apoyo -DIGEL-SAA- del MINEDUC, en la cual deben quedar ingresados exclusivamente los aportes del Gobierno de la República y los rendimientos financieros generados. C) Registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; D) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación original de los Recibos de reintegro de recursos. El original de los Comprobantes de Pagos de Padres de Familia -CPF- firmados; y garantizar la ejecución de los recursos de cada desembolso dentro del programa de Ejecución de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por lo que no se debe dejar saldos en las Organizaciones de Padres de Familia. E) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar todos los movimientos de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la operación del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. F) Llevar un control del saldo de la cuenta bancaria mediante el reglón actualizado y conocido de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la ausencia de la cuenta bancaria apertinente para el efecto. G) Mantener bajo custodia y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para posteriormente ser revisados y fiscalizados por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea. H) Proporcionar a esta Dirección Departamental de Educación los informes necesarios para la atención de las auditorías del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; así como de originales de alimentos o alimentación en especie (cuando sea) con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 12.4 del Acuerdo Gubernativo número 22-2010. I) Asegurar que el proveedor haya entregado la factura y la hoja de productos recibidos a entera satisfacción. J) De ser posible, la orquesta debe realizar el pago en efectivo, o en todo caso a más tardar a la fecha establecida en el Centro Educativo que corresponda, informando a los proveedores que practiquen la agricultura familiar en la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. K) El proveedor debe estar inscrito en el Registro Nacional de Agricultura Familiar -RNAF- y estar afiliado por el Viceministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- con la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que le entregará los alimentos. El Patrón no debe estar en mora de aportes del IGSS y la Planilla de Aportes y Monto Cubiertos. L) En caso de incumplimiento a las anteriores obligaciones que el Programa de Alimentación Escolar o los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideren conveniente, podrá solicitar al proveedor los bienes, productos o alimentos con anterioridad a la fecha establecida. M) proveedor no haya sido sancionado en los artículos descritos en el numeral. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a distintos a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia - OPF-. NOVENA: Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo. Especialmente durante el plazo de vigencia de presente convenio salvo cuando no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, circunstancia en la cual deberán convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. b) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la pérdida de libros y recibos oficiales que correspondan al control de los proveedores que practican la agricultura familiar y comunidades según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 236-2006, así como la valorización de productos. Irregularidades de productos pesos inexactos, empaque inadecuado, entre otros; a la SAT, para iniciar el procedimiento Tributario -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de la Organización de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la aprobación de los programas de la nueva Junta Directiva. N) Los programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a cumplimiento establecido en el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Decreto número 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios de país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene como objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar hábitos de alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y la prestación de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) Metas: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán a niños de preprimaria y primaria de establecimientos educativos oficiales. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) Incremento de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión relativo a la transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA

UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará sometida a un diseño experimental riguroso, que pueda establecer la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la ejecución pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados financieros derivados de los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Recursos (SANR) y Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN). 2) Las visitas que realice el personal técnico de la Unidad de Apoyo y/o personal designado por la Dirección General del Tesoro. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa a razón a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o a la Dirección Departamental del Ministerio de Educación, mientras existan compromisos en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como a acción legal ante la querella ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia ante la deposición de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes. El Representante Legal de la OPF acepta expresamente que la función al fuero de la jurisdicción y se someta a la jurisdicción de los tribunales de Departamento de Quiché. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos financieros pendientes a favor de los mismos para que puedan ser utilizados en los fines para el cual fueron otorgados conforme lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3007-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la aplicación de los diferentes programas asignados a la OPF, será ejecutada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva se hace responsable de los compromisos que asume en forma y responsabilidad en la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar los recursos financieros que se adquieran por el presente convenio y dando una distinta a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: 1) Por vencimiento del plazo; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y declare expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en cualquier momento en que la OPF incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio o en cualquier otro convenio que haya suscrito con el MINEDUC o la presente cláusula, o bien cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente o distinta a aquella a la que estuvieren destinados, o hiciere a la propiedad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma afectare los intereses económicos del Ministerio; c) Pretendiere cobrar dicho o que con cargo al presupuesto de los mismos; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mediare negligencia en la administración y ejecución de las referidas asignaciones; e) Si la OPF no proporcionare los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de cualquiera de otras dependencias del mismo Ministerio, tales informes fueren falsos o alterados o no estuvieren debidamente respaldados o verificados los mismos; f) Si la OPF se negare a acatar las normas técnicas administrativas que para garantizar el cumplimiento de este convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; g) Si no diere cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, notificará fehacientemente a la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) para que dentro del plazo de cinco días hábiles, para que comparezcan las pruebas y documentación necesaria, explique lo que a su derecho corresponda en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país respectivas. Si se explicaren o probaren los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, para efectuarse o surtir efecto legal, deberá ser aprobada por las partes de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DECIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el texto de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Dirección Departamental de Educación de Quiché (DIDEDUC) en el año 2018 y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho (31/12/2018), pudiendo ser prorrogado por un período igual que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar, hasta el quince de enero del año dos mil diecinueve, salvo que el presente convenio quede sin efecto por modificaciones practicadas en el mismo o que corresponda. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) asume la obligación de divulgar y mantener la misma para mantener al alcance del público en general y durante el Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos de los fondos; c) Fechas de los desembolsos

Proporcionar el precio unitario de cada uno de los renglones, el Costo de Factura emitida por la Proveedor de conformidad a la oferta presentada; Cantidad de alumnos y docentes, el Periodo de tiempo a que corresponde el mismo conforme la VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes contratantes expresamente que toda controversia o diferencia relativa que surja entre ellas, relacionada al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la fecha para cumplimiento de compromisos con lo establecido por el artículo 7 de Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisés (28/03/2013), Reglamento de Compra de Suministros y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leídas las anteriores cláusulas que anteceden y enterados del contenido, valor y efectos legales que contienen, así como de la obligación de inscribir el presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) folio útil impreso en ambos lados de papel membretado del Ministerio de Educación, debidamente

LICENCIADO WILSON SOHERANI ZOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN TOTONICAPÁN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

DEYVA ESPERANZA MARROQUIN MONTUFAR
representante Legal de la ONG

Estado Mínimo de Persona Jurídica

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001266 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos: por una parte, el SEÑOR SOBERANIS TOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de vecindad [illegible] con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 62544 0419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural, DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEH quinientos uno guión dos mil veintitrés (DIGEH 501-2023), de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés (30/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento noventa y nueve guión dos mil veinticuatro (199-2024), suscrita el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro (26/11/2024), ante el Licenciado [illegible], Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, quien autorizó el Libro de Actas Generales Número uno (1) según acta número DOSCIENTOS cuarenta y seis guión dos mil veinticuatro (246-2024) de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro (26/11/2024); y c) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número cinco setecientos noventa y nueve guión dos mil catorce (579-2014) de fecha diez de enero del dos mil catorce (10/01/2014), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los programas de Apoyo educativo. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2ª. AVENIDA 1-36 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece ALROSA CHOCOJAL DE CHAMAN de cuarenta y cinco (45) años de edad SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), quien manifiesta ser del domicilio de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2338 22012 1409 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- inscrita ante el Ministerio de Educación, con la denominación: CONSEJO COMUNITARIO A LA RESURRECCIÓN, CANTÓN DE LA ALDEA LA PARROQUIA LANCETILLO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre: BORV COLONIA LA RESURRECCION SECTOR DE LA ALDEA LA PARROQUIA LANCETILLO, con jornada: COLONIA LA RESURRECCION SECTOR DE LA ALDEA LA PARROQUIA LANCETILLO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de Asamblea General Comunitaria para el Nombramiento del Comité en el registro correspondiente bajo el número 39-2020, folio del 49 al 51, del Libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ según número de resolución 306-2011 de fecha veinte de diciembre de dos mil once (20/12/2011), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 75604983. Señalan como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COLONIA LA RESURRECCION, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Bajo juramento de ley, que los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que los mismos ejercitados son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el otorgamiento de presente instrumento. A lo sucesivo, las entidades que mencionamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y conjuntamente el Consejo Educativo Comité Educativo -CEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o esta Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017), de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete (21/06/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete (28/09/2017). Leyendo Ambos la Escritura y sus Anexos íntegramente en el libro ejercido de nuestros derechos civiles, convenimos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 13, 21, 22, 33 literal h), 72 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Desarrollo Social; 24 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 numerales d), f) y g), y 30 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 8 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2003, de fecha 19 de septiembre de

2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 88-2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 169-2019, de fecha 26 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1084-2019, de fecha 25 de abril del 2019, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Directivos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3997-2012, de fecha 2 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1935-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 232-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Mejoramiento y Tecnificación Escolar (Valija Didáctica) para los Centros Educativos Oficiales del País, Acuerdo Ministerial Número 1201-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares para los Centros Educativos Oficiales del País, Acuerdo Ministerial Número 1908-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-007-2021 de fecha 15 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, formada de las Direcciones Departamentales de Educación integradas por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de comunicar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento relacionados a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera permanente para contribuir al crecimiento y desarrollo físico y emocional de los educandos, fortaleciendo el proceso enseñanza aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de la población estudiantil atendida a partir de la educación preprimaria hasta el ciclo básico. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica para la compra de insumos básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público oficial preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de bienes y servicios necesarios relacionados con el funcionamiento, mantenimiento y limpieza, así como para el beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de Educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la población estudiantil que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 11[illegible] PRIMARIA 11[illegible], UTILES ESCOLARES PRIMARIA 11[illegible], MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 11[illegible], GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11[illegible], o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- con sede en la ciudad capital, de conformidad con el respectivo convenio firmado y sellado por el representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y anuales en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo establecidos en la cláusula anterior del presente convenio asciende a la cantidad de Q[illegible], que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 1,850.00	Q.10.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 925.00	Q.5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 925.00	Q.5.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q 50.00	Q.55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 100.00	
VESTIMENTA Y CALZADO DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (CALIDAD DIDÁCTICA)	Q.450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las partes convienen que los fondos se desembolsarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el listado oficial de las escuelas beneficiarias proporcionado por el supervisor educativo y director distrital de cada departamento y aprobado mediante acta, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma, la entidad encargada de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del cumplimiento al presente convenio por cuanto que corresponde a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC les dará capacitación constante mediante el fortalecimiento a través de las modalidades de ejecución presupuestaria vigentes para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la oportunidad de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. C) De procederse al aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar cualquier el trámite adicional derivado de la cantidad que pudiera presentarse. D) El Comité Ejecutivo Público Local conocido provisionalmente como Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el congelamiento, con fundamento en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Compras de Subsistencia y Suministros, y el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cargará en libros caso al renglón o fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para la oficina, a excepción de la cuenta monetaria que se refiere la literal C) de la presente cláusula. E) Cuando los remanentes de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma compartida a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los cuales serán entregados por el Ministerio de Educación, los mismos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús previamente establecidos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y que hasta dicha fecha no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE realice requerimiento a las OPF para que cumplan con lo establecido en la DIDEDUC que se encuentran al día y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los requerimientos relativos a la cuentadancia que establecen la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC haga requerimiento a las OPF, estas deberán cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el siguiente Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el Comité de Padres que ejecute los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto que establece en el Artículo 24 Bis de Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será interrumpida durante el ciclo escolar,

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los raciones alimenticias a los beneficiarios para su preparación y consumo en la modalidad "para llevar al hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema nacional exclusivamente y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que regula la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuya cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Integrar previo a cada desembolso la Dirección Departamental de Educación de originales de las Boletas de transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y asimismo, el original de un recibo de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los bienes recibidos de las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con libros de actas debidamente autorizados por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conjunto de las operaciones de ingresos y egresos en el libro de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos (principalmente las facturas originales de compra) los cuales no serán Dirección Departamental de Educación, sino una posterior verificación de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando así lo; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios con la atención de los alumnos del Centro Educativo, principalmente en lo relativo a la calidad, cantidad, oportunidad y disponibilidad en el mercado local de productos agrícolas, pecuarios y otros; H) Seleccionar proveedores de la agricultura familiar registrado y avalado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el mejor precio y el beneficio que genere en la economía local. En cuanto respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) o a cualquier otro proveedor, se hará el pago de las facturas correspondientes únicamente cuando los artículos descritos en la misma; a) Cuenta físicamente con la calidad y cantidad especificada en la factura y el artículo se encuentre en buen estado; b) Haya sido entregado en el lugar y fecha establecidos en la factura y el artículo se encuentre en el Centro Educativo que corresponda, para cuyo efecto el proveedor deberá presentar la factura timbrada en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y avalado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el mejor precio y el beneficio que genere en la economía local. En cuanto respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) o a cualquier otro proveedor, se hará el pago de las facturas correspondientes únicamente cuando los artículos descritos en la misma: a) Cuenta físicamente con la calidad y cantidad especificada en la factura y el artículo se encuentre en buen estado; b) Haya sido entregado en el lugar y fecha establecidos en la factura y el artículo se encuentre en el Centro Educativo que corresponda, para cuyo efecto el proveedor deberá presentar la factura timbrada en la que se encuentre el Centro Educativo. I) Deberá realizar el pago correspondiente a los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas emitidas de proveedores se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por cuenta de los representantes legales de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desembolsar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, exceptuando el caso de aceptación de renuncia presentada ante la misma por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombramiento del nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que a través de la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Contribuyente -DIACO-, por sobrevaloración de precios irregularidades de productos perecederos, empaque inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas a Digitas; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2012, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posición de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo: alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales, es el de contribuir a mejorar la cobertura, permanencia y calidad de la educación preprimaria, primaria y básica, así como mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de una ración alimenticia y nutritiva en el momento de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 15 niños de primaria y 1 niño de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y 2) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo será realizada en la Fórmula establecida para la recolección de cuentas, los cuales recolectarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los montos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Registro y Gestión de Datos -SIGOB- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) La auditoría que realice personal técnico del Ministerio o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la cantidad de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio a por cualquier causa o razón a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN [illegible], que Dependencia del Ministerio de Educación mediante comprobada en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata a asignación de fondos y a MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF de los establecimientos educativos a favor de su comunidad y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de [illegible]. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por el [illegible] de DIDEDUC este a la Central Electrónica Pública de las cuentas bancarias a través de las modalidades de ejecución presupuestaria relacionadas para el efecto, de conformidad con lo establecido en las actividades 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las compras y contrataciones que adquiera con motivo del presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere con el presente convenio y cada una de las obligaciones que contrae con el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se constate por el MINEDUC o el personal técnico de los siguientes incumplimientos: a) Que la OPF no cumpla con la presentación por parte de la OPF de informes que acrediten o puedan acreditar el cumplimiento de las metas establecidas en cualquiera de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF no aplica, integra o da un uso diferente a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; una aplicación incorrecta o daño de aquella a la que está obligada; o faltare a la probidad en el manejo de las mismas; o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en actividades tendientes a obtener beneficios en contra del derecho de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o impidiere o dificultare la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reintegra en un porcentaje menor del 95% los fondos que le sean acreditados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, previo informe elaborado y emitido por quien sea responsable en cada momento; e) La OPF no observa o adopta las normas o las directrices que sean aprobadas el cumplimiento del presente convenio emitidas por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Negare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio o las establecidas en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) La OPF no cumpla con las normas de las compras que para el efecto establezca la ejecución del presente convenio así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, notificará por escrito con [illegible] por el plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que, acompañe las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. El no ejercitar o reclamar los derechos atribuidos o constatación de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del [illegible] en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), en ese sentido, de ser necesario la prórroga del mismo deberá de notificarse con [illegible] días de anticipación, el MINEDUC emitirá la Declaración legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará cargando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la aprobación de prórroga correspondiente, en general durante el presente convenio podrán ampliarse las modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de padres, estudiantes y alumnos del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria y en caso de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN.** El presente convenio deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 33-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28-03-2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

AURORA CHOC ICAL DE CHAMAN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 014-2024-001280 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOLORZANO [illegible] de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1372 82644 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero mil [illegible] (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales número uno (1) registro número DCEC guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEC-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (9/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHE; y por la otra parte comparece MARCO TULIO ARGUETA CHEN, de veintiocho (28) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2540 90449 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD ARROYO DE LECHE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM COMUNIDAD ARROYO DE LECHE, ubicado en COMUNIDAD ARROYO DE LECHE, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 03-2011 folio del 62 al 65, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE bajo el número de resolución 0551-2010 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) [illegible]. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD ARROYO DE LECHE, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y el presente caso para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos veintitrés guion dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 13, 21, 33, 38 literal h, 73 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 4 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), f), e g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número [illegible].

Folio [illegible]

Reglamento de Manejo de Cuentas y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1090-2012, de fecha 23 de abril del 2012; Reglamento para Contrataciones de Bienes, Suministros y Obras del Consejo Educativo y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3647-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1935-2012, de fecha 18 de mayo de 2012; y de Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018; Reglamento para el Manejo de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1802-2015, de fecha 1 de mayo de 2015; Programa de Mantenimiento y Reparación de Edificios Escolares del Sector Público; Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1311-2019 de fecha 7 de junio de 2019; Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4500-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-027-2021 de fecha 17 de julio de 2021, Secretaría Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el VIMEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan en el mismo tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación de padres de familia que gozará de personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos asociados a los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que a favor del presente convenio le favorezcan al Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta operación de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria anual por beneficiario, para contribuir al mejoramiento y conservación de la salud y el desarrollo integral del educando, a través de la entrega, el mantenimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de una ración diaria de alimentos preparados durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para el desarrollo de las actividades en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual para el desarrollo de los Centros Educativos Públicos para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito en la actividad. Con la asignación se impulsa, mejoramientos menores de servicios, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otras para cubrir gastos para el beneficio en la educación, que reciben el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-34-0006-344-2-00-00-000-000-1415-11-456-000-000, PREPRIMARIA 11-34-0006-344-2-00-00-000-000-1415-21-456-000-000; ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-34-0006-344-2-00-00-000-000-1415-21-456-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-34-0006-344-2-00-00-000-000-1415-21-456-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11-34-0006-344-2-00-00-000-000-1415-11-456-000-000, PREPRIMARIA 11-34-0006-344-2-00-00-000-000-1415-21-456-000-000 o las partidas o subvenciones que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO, FORMA DE TRANSFERIR Y PORCENTAJE. Los recursos financieros que otorgará Viviendas Mesoamericanas a la cuenta mencionada que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el presente Convenio del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-. La cantidad líquida que se otorgará en donación de los recursos financieros mensuales y anuales en los cuales se efectuará el retiro de los montos transferidos

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veintisiete mil setenta (Q. 127070.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

MODALIDAD DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PREPARATORIO DÍAS COMO MÍNIMO	Q. 1,050.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 35.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA DE PRIMARIA PREPRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VÍA JUNTA DACTIVA)	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 10.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento estricto al flujo de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 31 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir con el presente convenio en cuanto a las transferencias a la Organización de Padres de Familia de la DIDEDUC los dineros de los recursos materiales e insumos a través de los mecanismos de ejecución vigentes, éstos serán retenidos hasta por un plazo máximo de 60 días, en el entendido de que el Programa de Apoyo antes a DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De procederse al cumplimiento de lo establecido en la cláusula anterior, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo activos a las ajustes presupuestarios - financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea determinado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar acuerdos o convenios complementarios. D) En el caso de Centros Educativos Públicos donde no exista presencia de Organización de Padres de Familia -OPF- deberán rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC que proporcione y asegurar que el dinero para evitar el cumplimiento de los mismos, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 09-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Cuentas y Subcuentas y el artículo 42 de Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, excepto en los casos en el remanente con los recursos no ejecutados que le serán trasladados para el año. Los Programas de Apoyo podrán ser capitalizados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- aperture para tal efecto y entregados en forma mensual o bimensual a partir de la fecha establecida en la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma directa a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y existan saldos que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a las metas cuantificables que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- y la Comunidad Educativa -DIGEDUC-. F) Los saldos que se integren en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido ejecutados para los Programas de Apoyo serán reglón de reintegro a la cuenta bancaria que para el efecto señalen las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ejecutando y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice recursos a la OPF, debe verificar fehacientemente de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a. Alimentación Escolar; b. Útiles Escolares; c. Valorables y Becas de Primaria (Vida Silvestre); y, d. Gratuidad en el Nivel Medio. C) Que para el pago de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, las transferencias se realicen a la cuenta bancaria aperturada por la OPF y no sean retenidas por cualquier causa. D) Ministerio de Educación, en coordinación con la

Organizaciones de Padres de Familia, conforme a los recursos financieros asignados a los beneficiarios de cada uno para su adquisición y distribución a la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Crear y mantener abierta la cuenta bancaria específica monetaria en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. Y a través del oficio o memorando que emita la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y previo a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los formularios emitidos por la Organización de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos financieros en esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y consecutivo de las operaciones de ingresos y egresos en las cuentas de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y respaldados documentalmente los soportes de ingresos y egresos, asimismo los referentes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada supervisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de víveres nacionales y extranjeros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la normalidad del ciclo escolar, por lo tanto se programa un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) Recibir los productos a entregar a los proveedores, y asimismo hacer entrega de la factura y la lista de los productos facturados a entera satisfacción. I) De comprobarse la adquisición deberá realizarse en la misma, la solicitud por escrito en la que se indique el Centro Educativo en que se hará la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo en el caso de no existir un proveedor de agricultura familiar registrado y acreditado, por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que le entregue a los alumnos del Centro Educativo en el mismo municipio de ubicación del Centro Educativo, en el caso de no existir proveedores en el municipio, en el departamento de ubicación del Centro Educativo, en el caso de no existir proveedores en el departamento, en el territorio nacional. J) Entregar a los alumnos del Centro Educativo los productos adquiridos para el Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la cual deberá comprometerse, dentro del plazo de 24 horas posteriores a la entrega de los productos, a verificar la cantidad y calidad de los productos recibidos, a entregar a satisfacción los artículos descritos en la misma; y, K) Cuida y mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles propiedad del Ministerio de Educación que le sean entregados para el funcionamiento del Centro Educativo. L) Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF-. M) El Representante Legal de la OPF es responsable de desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo legalmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor. Adicionalmente, deberá convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. N) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y promover la demanda administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por incumplimiento de pagos, irregularidades de calidad, precios, pesos, medidas, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o irregulares. Ñ) De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 223-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. O) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al cumplimiento establecido en el Manual de Funciones y Responsabilidades de la Administración de Recursos Financieros y Rendición de Cuentas que Aplican el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo 225-2017, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligados es mejorar el estado nutricional, la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población escolar y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos y patrones de vida saludables de los estudiantes, a través de acciones alimentarias y no alimentarias y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 58 niños de preprimaria y 2 niños de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo a los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas, en donde se incluirá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la Educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Los visitas que realice el personal técnico de Asesoría de Apoyo Departamental designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la presentación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio en cualquier tiempo si la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías graves en el uso y aplicación de los programas y subprogramas a cargo de la OPF, se cancelará la transferencia de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal correspondiente ante el Ministerio Público o ante Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DICEDUC, y para los efectos legales consiguientes. El representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la OPF deberá reintegrar los recursos financieros transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con el artículo 64 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y el Acuerdo Ministerial número 3387-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que se deriven del presente convenio así mismo, de la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia -Junta Escolar- pignorar los derechos que acuerde por el presente convenio y parte de los distintos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Para la validez y vigencia del presente convenio se establecen las siguientes causales: 1) Por vencimiento del plazo de la misma; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Cuando la OPF incumpla y acepte expresamente el Director de Ministerio de Educación a cargo por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la existencia de una o más de las anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF no observa las disposiciones emanadas de sus Juntas Directivas dentro de los aspectos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DICEDUC una aplicación incorrecta a distintas a la que expresamente contratan, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o recibiere en cualquier caso tipo de cobro o dadiva en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incurriere en proporcionar datos o informes que resulten falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF no registra o elabora los informes de las actividades que sean generadas del cumplimiento del presente convenio a favor del Ministerio de Educación por intermedio de la DICEDUC y que deben ser dependencia de dicho Ministerio y dejare de cumplir las disposiciones contenidas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este convenio y la descrita en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los incisos de la a) a la g) de la presente cláusula, las cuales serán las establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DICEDUC resolverá comunicando mediante por lo menos ocho (08) días calendario previos, sin perjuicio de las pruebas y documentos necesarios, expresando que cuenta con el derecho de defensa en sus diferentes fases. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DICEDUC, resolverá lo conducente con las pruebas presentadas y que obren en el expediente da por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se declararán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que las leyes vigentes en el país establezcan. Si se incluyen documentos, las copias deberán ser autenticadas a satisfacción del MINEDUC, el cual podrá conservar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio para efectos de la vigencia de la misma deberá ser acordada por las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis (31/12/2026), en caso contrario, de ser necesaria la ampliación de la vigencia del mismo, deberá comunicarlo al Despacho Superior del MINEDUC con 15 días de anticipación a la fecha de finalización del ciclo escolar 2026 al MINEDUC con 15 días de anticipación a la fecha de finalización del ciclo escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de previo aviso al Despacho Superior del Ministerio de Educación, siempre y cuando la OPF haya cumplido con la aplicación de las modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- responsable de divulgar y hacer de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano o alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los padres, madres o tutores y Dirección de la Organización de Padres de Familia, b) Monto recibido, c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a las actas administrativas, f) Constancias de inventarios y, g) Todos los demás que se requieran de acuerdo a la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, nulidad, aplicación, interpretación y efectos del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 32-2019 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve (24/01/2019), Reglamento de Consejos de Educación y 5, Inversión es. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en [illegible] hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SUCH RÁNZ SUTUC
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
SOLOLÁ - QUICHÉ

MARCO TULIO ARQUETA CHÉN
Representante Legal de la O.P.F.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-IC1291 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO FISCO JAL 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28/12/2023), comparecemos por una parte WILSON GOBERANEZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2728220441410 de Auditoria del Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIECIOCHO guion dos mil veintitrés (18-2023) de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés (28/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento noventa y nueve guion dos mil veintitrés (199-2023), contenida en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Numero Uno (1) según número CERO guion dos mil veintitrés (0070-2023), autorizado por la Contadora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial número mil seiscientos veintiséis guion dos mil trece (1626-2013) de fecha nueve de noviembre del dos mil trece (09/11/2013); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho (16/03/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolar, señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos a cargo de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 7ta AVENIDA 1-74 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece MARIA ANA OVAL COC de cuarenta (40) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2974 61061 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) inscrita por el Ministerio de Educación, con la denominación COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD ALEJANDRIA, que acoge en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD ALEJANDRIA, ubicada en COMUNIDAD ALEJANDRIA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente bajo el Número 5-2021, folios 120 al 122, del Libro 1 Libro Organizaciones de Padres de Familia, en donde se encuentran la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 207-2021 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno (26/09/2021) y con el Número de Identificación Tributaria NIT 7558620. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD ALEJANDRIA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Es de nuestro conocimiento manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos auténticos y con las calidades apreciadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante nos identifiquemos con representantes de denominar, el Ministerio de Educación cuando sea necesario abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación cuando sea necesario abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Comunitario Operativo Educativo-COCOE, Comité Social, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que acorde a lo establecido en el artículo 40 "A" de su reglamento, Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cero cero cuarenta y siete guion dos mil diecisiete (47-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, en lo que concierne a la ejecución de recursos de dichas leyes, en adelaante nos referiremos a la presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, la cual se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal a), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 33 literal i) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, aprobada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 19 de su reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 379-2004 de fecha 17 de septiembre de 2004, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 05-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Número 192-2016 de fecha 26 de julio de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1055-2013, de fecha 20 de abril de 2013, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Reglamento para la Constitución de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 0387-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 535-2013 de fecha 15 de mayo del 2013, Acuerdo Ministerial Número 321-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Incentivos y Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1302-2016, de fecha 1 de mayo de 2016, Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), emitido por Acuerdo Ministerial Número 1257-2013 de fecha 6 de mayo de 2013, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2015, de fecha 4 de junio de 2015, Programa de Útiles Escolares,

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,250.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 750.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 750.00	Q. 4.00
CUOTAS FAMILIARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
CUOTAS FAMILIARES NIVEL MEDIO	Q. 0.00	
MATERIALES Y ÚTILES PARA LA ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALOR DE REFERENCIA)	Q. 0.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la Programación financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto. Ambas de Congreso de la República. B) En el caso que alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, le serán exigibles los daños y perjuicios materiales o financieros a través de los mecanismos de cobro establecidos para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la ejecución de las garantías de apoyo ante la DIDEDUC será el Director y el Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación en la modalidad especial alternativa o escolar en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los reflejará en los documentos presupuestarios que se requieran para el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar prórrogas o ampliaciones derivado de la variación que pudiera presentarse. C) El Comité Educativo Público fuera constituido provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá abrir y mantener la cuenta y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar la postergación de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 95-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, Reglamento de Normas de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Según el artículo citado el reintegro al Tesoro Nacional de los saldos no utilizados que le hubieren transferido para atender los Programas de Apoyo recibido que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la ejecución de la subvención de cada uno de los que se refiere la literal b) de la cláusula SEXTA del presente convenio. D) Cuando se presente ejemplos de Unidad de Programas de Apoyo Escolar, se realizará la forma ante las personas de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser objeto para la siguiente transferencia financiera de la cuenta y entidad bancaria Comité Educativo Público, de acuerdo a los requisitos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Los saldos que se hagan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a periodos anteriores que no hayan sido ejecutados durante el año fiscal en que se hayan depositado los desembolsos que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de la DIDEDUC que de manera directa y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuantificación que establece la Contraloría General de Cuentas en declaración jurada de probidad con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Enlace de Padres de Familia activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el ejercicio fiscal vigente, en el Artículo 23 Bis del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será suministrada durante el ciclo escolar aunque los días sean suspendidos por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia velarán por garantizando las raciones alimenticias a los beneficiarios directos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Lo anterior con el objeto de garantizar la rotación de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF se hace responsable ante esta Dirección Departamental de las siguientes condiciones previo a las desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los cheques y Proyectos de Apoyo de forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en moneda nacional y/o extranjera activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta contenga el encabezado aprobado en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso de esta Dirección Departamental de Educación las originales de los Recibos de Transferencia de Recursos emitidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poseídos de ejecución. De forma mensual dicho desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo en la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de los movimientos de ingresos y egresos en la fecha cuando se la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener ordenadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, principalmente los originales de recibos finales cancelados por esta Dirección Departamental de Educación para una efectiva rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para el buen servicio de los alumnos de Centros Educativos beneficiados por la Ley, de forma gradual y no aumentar a la ración en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La misma Dirección Departamental de Educación procederá a cancelar la factura seleccionada en la cláusula DÉCIMA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a satisfacción y conformidad; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma localidad en la cual se encuentra el Centro Educativo que corresponda, privilegiando la compra a productores locales y pequeños agricultores familiares de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la localidad, deberá registrarlo y proveerlo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio jurisdiccional donde se encuentra el Centro Educativo que corresponda a proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en los montos superiores del mismo y el tiempo de entrega y tiempo entre pedido. En lo que respecta a los productos que se compran del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o proveedor consideran pertinente por lo demás el proveedor no haga entregas parciales de los productos a comprar y cuando a conveniencia de ellos las facturas recibidas del proveedor, se hagan entregas de bienes inmuebles en varias veces/días; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que equitativamente ejerce durante todo el tiempo que dure el presente convenio, especialmente cumpliendo y haciendo cumplir el mismo en todo lo posible, salvo que circunstancias de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, ocasionen celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá acreditarse inmediatamente a constituirse ante el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los consejos directivos y de padres de familia ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, mala calidad de productos, poco rendimiento, embalaje inadecuado entre otros; y ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 24-2010 del Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los Programas de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- están sujetas al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Asuntos Administrativos y Contables a Realizarse con Afectación a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos organizados de país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, asistencia y aprovechamiento de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales y públicos con la finalidad que optimicen su proceso de aprendizaje y la forma de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de forma gratuita durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderá el 74 % de la primaria y 2 correspondiente a primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: se tomarán como indicadores de resultados los siguientes: a) Aumento de Alumnos + docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la ejecución de estos. los cuales requerirán información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por cada uno de los Programas de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detalle de Recursos SDR y Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN; 2) Las visitas que realice el personal técnico de auditoría de apoyo para el cumplimiento de la Dirección Departamental de Educación a la ejecución de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier medio se determina DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE, con dependencia del Ministerio de Educación detectara anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelara de forma inmediata la asignación financiera y el MINEDUC podrá realizar las gestiones administrativas que correspondan así como la acción legal de conocimiento del Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por cometer el delito de PECULADO y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de Chichicastenango. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC velará al Centro Educativo Público de los recursos materiales e insumos a través de actas administrativas de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2930-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la atención de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones que adquiere por el presente convenio y con respecto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente la decisión del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de las partes y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se incumpla con la misión por parte de la OPF, la comunidad que atienda o por la falta de cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) La OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otra gestión por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a la que estuvieren destinados, o incurra en la comisión de delitos en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma afectare con sus hechos o incumplimiento a la calidad acordada como debe estar exenta de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o se niega a proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, diere informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las recomendaciones que para generar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Cuando la OPF deje de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y en especial el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); y, g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en cualquier otra causa establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC, trasladará comunicado audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y dos días después de la resolución de la anterior, se procederá a suscribir el finiquito correspondiente. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se optare por cumplir los hechos acreditados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio para efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario se ampliará con los días restantes de dicho mes. El MINEDUC emitirá la circular con algunas aperturas para la ampliación del cierre y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar nuevo el presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones a nivel técnico y financiero que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) se obliga en forma divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y usuario del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF); b) Montos recibidos; c) Destino de la recepción y

programa al que corresponde los montos; b) Detalle de facturas emitidas por concepto de contraprestación a los gastos elegibles; c) Constancia de ingresos y egresos; y, d) Fotografías que respalden el monto reportado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativos al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de los recursos legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la última fecha de suscripción de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 96-2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (28/03/2019), Reglamento de Normas de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, las leyes y el Salvo conducto que acompaña y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un tomo original impreso en papel que contiene el Ministerio de Educación, como sigue:

LICENCIADO WILSON SCBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE TRIBUTACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
QUICHE

SANTANA CAAL COC
Representante Legal de la OFF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 914-2024-001292 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco (28/12/2025). Comparecemos por una parte ALFONSO [illegible] de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH-[illegible]-2025 de veintiséis de junio de dos mil veinticinco (26/06/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número y nueve guion dos mil veinticinco (09-2025), asentada en el folio ciento noventa y dos (192), del Libro de Actas Administrativas Número [illegible] de fecha nueve de enero del dos mil veinticinco (09/01/2025); c) Acuerdo Ministerial Número [illegible] guion dos mil veinticinco ([illegible]-2025) de fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco (22/01/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; d) Acta de toma de posesión número y nueve guion dos mil veinticinco (09-2025), asentada en el folio ciento noventa y dos (192), del Libro de Actas Administrativas Número [illegible] de fecha nueve de enero del dos mil veinticinco (09/01/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; e) Acuerdo Ministerial Número cero cero cero guion dos mil veinte (000-2020) de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte (21/01/2020), por medio del cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo [illegible] Señala como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos a todo lo [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de educación, ubicada en [illegible] AVENIDA 1-87 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece VITALINO GREGORIO TUY de cuarenta y seis (46) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, lugar donde indica ser su residencia, Persona de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) número 1661 46896 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en calidad de representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, constituida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL MIXTA CASERIO VARAL, (CANASTO) quien para los efectos de la ejecución y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre: EOMM, ubicado en CASERIO VARA DE CANASTO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta número [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de [illegible] en el libro correspondiente bajo el número 05-2020, folio del 10 al 17 del libro 2 de la Organización de Padres de Familia en la que consta su constitución y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0594-2020 de fecha diez de noviembre de dos mil veinte (10/11/2020); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7930221. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: CASERIO VARA DE CANASTO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relativos y que los mismos son auténticos de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, los mismos que representamos se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse de MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con [illegible] el Consejo Educativo, Comité educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia, la entidad a que se trata de la Organización de Padres de Familia que posee suficiente el siguiente: OPF, de conformidad con lo establecido en el Artículo [illegible] Ley de Educación Nacional (Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional), en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017); en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número [illegible] guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017); Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, en virtud [illegible] en el libre ejercicio de nuestros derechos procedemos a celebrar la presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; [illegible] 17, 22, 30 literal a), 76 y 77 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 21, literales b), f) y g); y 28 literal f) del Decreto Número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 10 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2010, Reglamento de Consejos de Educación y Gubernamentales, del cual

Gubernativo Número 169-2016 de fecha 25 de mayo de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1055-2012, de fecha 25 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 930-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1935-2013 de fecha 13 de mayo del 2013, el Acuerdo Ministerial Número 321-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Textos del Programa de Útiles Escolares y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1302-2019, de fecha 7 de mayo de 2019 Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1294-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1677-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 48-2020-DCG de fecha 20 de julio de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número 4-2020-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Acuerdo Gubernativo Número 4-2021 del Interior Gubernamental de la Constitución Política de Guatemala; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto promover la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos de Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los conceptos que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una asociación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en un Centro Educativo de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será encargada de administrar los derechos y obligaciones emergentes del presente instrumento. Tiene la función de supervisar y coordinar a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensualizada por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de servicio de alimentos y refacciones y que la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios matriculados en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica proveniente del Gobierno Central para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y media, para la adquisición de los bienes y servicios necesarios relacionados con el apoyo a materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que reciben el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los montos y presupuestos de cada uno de los programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-214-12-00-000-000-000-000-415-21-435-000-000; PREPRIMARIA 1113-0008-214-12-00-000-000-000-000-415-21-435-000-000; ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-214-12-00-000-000-000-000-415-21-436-000-000; MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-214-12-00-000-000-000-000-415-21-435-000-000; GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-214-12-00-000-000-000-000-415-21-435-000-000; PREPRIMARIA 1113-0008-214-12-00-000-000-000-000-415-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se asignen para el Ejercicio. CUARTA: MONTO, FORMA DE TRANSFERENCIA Y FORMA DE BENEFICIARIO. Para los cual los suscribientes se obligaron mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presente Carta de Entendimiento debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y hasta en los plazos establecidos el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para el ejercicio de Apoyo mencionado anteriormente para el presente convenio asciende a la cantidad de

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

Firma Sello

ACTIVIDAD INDIVIDUAL DE PREPRIMARIA-PRIMARIA(PRIMERAS CUOTAS MENSUALES)	Q. 1,500.00	Q. 0.00
ACTIVIDAD INDIVIDUAL DEL NIVEL INICIAL (160 DIAS COMO MINIMO)	Q. 700.00	Q. 0.00
ACTIVIDAD INDIVIDUAL DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 700.00	Q. 0.00
CURSOS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ANUALIDAD	ANUALIDAD
	Q. 90.00	Q. 55.00
CURSOS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 0.00	
MATERIALES Y RECURSOS DIDACTICOS PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 700.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y al Plan de Metas de la Unidad Ejecutora del Programa de Aporte Escolar para Educación Preprimaria y Primaria de Gratuidad de la Educación, de conformidad con el comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 34 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ser necesario algún ajuste a los montos y la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ por cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se reserva el derecho de retener y trasladar de los recursos de ejercicios fiscales subsiguientes para el abono. En caso que la responsable de asegurar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC sea otra Dirección del Centro Educativo, o bien, por cualquier circunstancia no imputable a la Organización de Padres de Familia, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será la responsable de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar en el mismo centro educativo que sea atendido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adenda al presente convenio, contado desde la vigencia de la misma. C) Si el Centro Educativo Público Bilingüe Intercultural Adscrito a Instituto Nacional de Educación de Nivel Medio de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir informes de ejecución financiera y presentar los comprobantes de gastos ante la DIDEDUC, quien a su vez trasladará a Asesoría de Gestión Educativa -AGE- del Despacho Ministerial de Educación, y de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 19 de marzo de 2014, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso, a más tardar el día 10 del mes siguiente de haber recibido los fondos. Asimismo se informa que los fondos transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la responsabilidad descrita en el literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. D) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF-, los cuales que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos establecidos que para el efecto emitan por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Los gastos que se tengan en ejecución en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no tuvieren disponibilidad para los Programas de Apoyo serán regulados por el mismo monto que sea el ahorro mínimo de las cuentas bancarias del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF, estas deben garantizar que los funcionarios y/o personas de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas establecidos por la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad en cumplimiento con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad probidad y cuidado del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -Minfin-. Dicha cuenta es la autorizada para realizar la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que emita cheque personal a nombre de la cuenta de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de transferencia de fondos. El incumplimiento a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los fondos de cada desembolso dejará en suspenso los desembolsos del Programa de Alimentación Escolar. D) Llevar un libro de actas de las Organizaciones de Padres de Familia. E) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma oportuna el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos. F) Dirección Departamental de Educación será la encargada del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. G) Llevar un control de cada beneficiario mediante el registro de asistencia y control de las operaciones de manera ordenada en los casos de la ubicación de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. H) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para ser auditados por la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando corresponda. I) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para el funcionamiento del Centro Educativo con base en la información de la calidad a escoger por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la misma cada escuela deberá ser notificada de los recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. J) No efectuar pagos y proporcionar facturas a los proveedores si no han entregado la factura y la nota de los productos facturados a entera satisfacción. K) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en el municipio, preferiblemente a los establecimientos del Centro Educativo que se atienden, privilegiando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar y de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. L) En el caso de existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a convocar a ese proveedor que se dedique a la elaboración del Pan con base en el monto asignado de arroz y a la dotación de alimentos y menús culturalmente aceptables. En lo que respecta a los artículos perecederos que conforman el Programa de Alimentación Escolar, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerará conveniente, podrá solicitar al proveedor los días de entrega que deberán ser por lo menos dos veces a la semana, debiendo ser la primera entrega el día lunes. M) Deberá verificar que el momento de recibir recibos o entrega estables en los alimentos desde los empaques originales. N) Queda terminantemente prohibido efectuar negociaciones de los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Ñ) El representante legal de la OPF se compromete a no delegar a otra persona que legalmente no ejerza durante el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. O) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar a Contraloría Social los que correspondan en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar que comercialicen ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por incumplimiento a la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto número 06-2003 del Congreso de la República de Guatemala, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de comprobantes de ventas establecidos en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 252-2014, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, que integran los Consejos Educativos -COEDUCA- aprobado por el Congreso de la República de Guatemala. P) Cumplir con el horario establecido para el funcionamiento de los programas de la nueva Junta Directiva. Q) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán asistir a la capacitación que le sea convocada por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo, primordialmente escolar, dentro del sistema educativo nacional es: a) Contribuir a la educación integral de los estudiantes oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, con énfasis a mejorar el rendimiento escolar y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene como objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que mejore los niveles de aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de un tiempo de comida a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderá la cobertura de primaria y preprimaria; de la manera. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y alumnas de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y de los demás Programas de Apoyo que en el ámbito Educativo Nacional. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La ejecución de los Programas de Apoyo a Padres será evaluada por los Equipos Técnicos de la Dirección de Evaluación, los cuales recabarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por cada uno del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados financieros correspondientes para los Programas de Apoyo se realizarán de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Balance de Recursos SIGA y Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN; 2) Las visitas que realice el personal técnico de la Dirección de Planificación y Desarrollo y la Dirección de Evaluación de la Calidad Educativa para evaluar el impacto de los Programas de Apoyo estarán sujetas a la verificación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. En cualquier momento durante la vigencia del presente convenio y antes de la liquidación del mismo, la Contraloría General de Cuentas podrá solicitar la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o alguna Dependencia del Ministerio de Educación detectare anomalías cometidas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, las cuales deberán ser corregidas inmediatamente para evitar la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de demanda civil contra el Presidente y Tesorero de los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por constituirse la OPF/UDEP y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales que determine el de Quiché. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público con los recursos materiales o financieros a través de los mecanismos de ejecución establecidos para el efecto de los Consejos de Desarrollo establecidos en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 090-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9-11-2012). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de la ayuda económica financiera a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la selección de los proveedores de la compra de bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y cobrar los cheques a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se dará por terminado: 1) Por cumplimiento de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por finalizado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando del convenio al MINEDUC o a personas relacionadas de los siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión culposa de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, directa o indirectamente, se negare a rendir cuentas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados; o faltare a la probidad en el uso y ejercicio de fondos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto ilícito como delito o que sea en perjuicio del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF negare en proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de la Auditoría de dicho Ministerio, los informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acceder las promesas o verificación que le sean practicadas por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y el Acuerdo Ministerial de la Organización de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los artículos de la ley de ejecución del presente convenio en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Viceministerio de Educación por la DIDEDUC, resolverá sin más trámite que la providencia misma todas y cada una de las peticiones que se hagan en el expediente. La mora, omisión o tolerancia de una parte en hacer valer sus derechos no constituirá novación ni renuncia a los mismos. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se encontrare anomalías en la ejecución y utilización de los fondos del MINEDUC, se deberán reintegrar. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a petición de la Organización de Padres de Familia, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relacionados con la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción, el mismo concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario se emitirá una nueva addenda de prórroga durante el año 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal correspondiente para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de dicho ciclo escolar, en caso no exista addenda el presente convenio perderá vigencia y modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia electa y la Junta Directiva deberán divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de recepción de

Programa al que corresponda los montos del Estado de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los precios pactados; II Cantidad de alumnos y docentes y, III Periodo de tiempo a que corresponda el monto transferido. VIGESIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas a través de la vía de manera conciliadora, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al cual le corresponde conocer las acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial. Hecho que fue verificado en la suscripción del mismo en donde se indica que lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 304-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce (28/03/2014). Registro y Manejo de Recursos y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas cláusulas con que actuamos y proveído todo del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un [illegible] hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
[illegible]

VITALINO GREGORIO TUM
Representante Legal de la OTF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3°4 2024-001230 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE a veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro (28/12/2024). comparecen por una parte OLEGIÓN SOLORZANO PONCE, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 23974 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúa en representación del Viceministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH-(sic) [illegible] de fecha [illegible] (DIREH-0331-2023); de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés (26/12/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiséis guión dos mil veinticinco (26-2025) suscrita en el día veinte de enero de dos mil veinticinco (20/01/2025) que corre inscrita en el folio cien (100) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) que para el efecto lleva la Dirección Departamental de Educación de Quiché; y c) Acuerdo Ministerial Número seis mil setecientos sesenta y siete guión dos mil doce (6767-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y c) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento veintisiete guión dos mil dieciséis (127-2016) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis (26/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos. Señalo como lugar para oír notificaciones el ubicado en la [illegible] de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-58 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece NICOLAS REYES HERNÁNDEZ de cincuenta y un (51) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2926 88428 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN BALANCRAN, que opera en la(s) comunidad(es) y ejecución de la(s) obra(s) financiada(s) con el objeto del presente convenio, del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, del establecimiento educativo oficial [illegible] denominado ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN BALANCRAN del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, lo cual acredito con la certificación del acta de constitución y de nombramiento de junta directiva del referido consejo de fecha [illegible] de [illegible] del año [illegible], folio [illegible] del libro [illegible]. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según consta en la resolución 273-2017 de fecha [illegible] de septiembre de dos mil diecisiete (13/09/2017); con el Número de Identificación Tributaria NIT [illegible]. Señalo como lugar para mis notificaciones la [illegible] y Departamental de la Aldea CASERIO SAN BALANCRAN del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse; b) Tener a la vista los documentos relacionados y que las calidades que ostentan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en lo sucesivo a las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación, indistintamente: VINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, -OSFODUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que por la presente vía y en lo sucesivo se denominará OPF; d) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (433-2017) de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (28/12/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dos mil doscientos (2200) de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete (22/12/2017) se aprobó la Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; e) Que, ambas partes en el día a quince de marzo de dos mil veinticinco, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23, literal a), 28 y 72 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 36 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal j) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Administración Financiera; reformado por el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2019, Reglamento de Viajes de Subsistencia y Gastos Menores; Acuerdo Gubernativo Número 100-2015 de fecha

de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1008-2018 de fecha 20 de abril de 2018, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Aplicables a Centros Educativos Públicos de Modalidad Educativa Escolarizada; Acuerdo Ministerial Número 525-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1035-2013 de fecha 13 de mayo de 2013; el Acta de Vinculación Número 2211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018; Reglamento para la entrega de recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1209-2018 de fecha 4 de mayo de 2018; Programa de Valorización y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1994-2018 de fecha 4 de mayo de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2018, de fecha 4 de junio de 2018; Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial No. Jem 4908-2018 de fecha 30 de diciembre de 2018, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2019 y Acuerdo Número 09-2018-2021 de fecha 16 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la voluntad de las partes para ejecutar conjuntamente el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por madres y padres de familia de alumnos inscritos en los Centros educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Asignaciones y las que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE. Dependencia del Ministerio de Educación que para la presente convenio se denominará las Direcciones y cuyas obligaciones y derechos serán asumidas por la misma. 3) CONVENIO. Es el instrumento legal que suscriben el Ministerio de Educación y las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brinda la asesoría y acompañamiento técnico a la ejecución y operación de los programas de apoyo. 4) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al mejoramiento y mantenimiento en el nivel de los niños y adolescentes en edad escolar, coadyuvando en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de servicios de alimentación inocua, suficiente y nutritiva, dando prioridad a la entrega de alimentos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación monetaria para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por alumno del Sector Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, útiles de oficina, mantenimiento de las instalaciones y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11183068314-[illegible]-0-00-000-000-000-[illegible]-435-000-000 PRIMARIA 11183068314-26-000-000-000-000-1415-21-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 11183068314-[illegible]-0-00-000-000-000-[illegible]-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 11183068314-26-000-000-000-000-1415-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 11183068314-26-000-000-000-000-1415-21-435-000-000 PRIMARIA 11183068314-26-000-000-000-000-1415-21-435-000-000, o los renglones presupuestarios que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a favor de la cuenta bancaria que para el efecto haya aperturado la Organización de Padres de Familia -OPF- aprobada por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la ley, el monto de los desembolsos, montos y metas en los cuales se discriminará el destino de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de conformidad con el anexo (0 42005) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a ser transferido por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ATENCIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 3,850.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 350.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 350.00	Q. 4.00
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 30.00	Q. 15.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO) VALIJA DIDÁCTICA	Q. 1,000.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento satisfactorio de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 50-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De presentarse alguna situación que afecte a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento del presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia de la DIDEDUC los desembolsos financieros a través de los participantes (ejecución presupuestaria) serán retenidos hasta la fecha efectiva de regularización de la comunidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC sera del Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un incumplimiento de lo establecido en la cláusula anterior o concurrir en sede la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Almuerzo Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los ajustes a los convenios subsecuentes que se celebren durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) sin necesidad de agotar ningún procedimiento adicional derivado de la variación de la cláusula presente. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá avisar con anticipación inmediata y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para avalar el abonamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 96-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Sobrantes y Saldos de Caja, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cuando en todo caso el sobrante al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo mencionados que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación - DIDEDUC - indique para tal efecto a excepción de la cuenta de ahorro a plazo fijo del Código de Salud. SÉPTIMA: El cumplimiento de las cláusulas del Programa de Alimentación Escolar se realizan en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación deberá acordar con anticipación a la suspensión de clases y que sea ratificado por la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- para que no sean utilizados para fortalecer a alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a las normas y formalidades que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. C) Los saldos que se originen en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reguardo por las disposiciones que para el efecto emita la autoridad superior del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a las OPF, estas deberán constituirse en Cuentadantes ante la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guatecuentas, para el efecto deberán cumplir con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice transferencias a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: a) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. b) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad en la Educación. c) Que se dé el efecto de la establecido en el Artículo 36 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar. La alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, y cuyos montos serán inembargables por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia comunitarias proporcionarán los recursos alimenticios a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad, control y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada oportunamente ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para esa cuenta bancaria se aperturó, aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a la Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso, deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma sistematizada y mensualizada de ingresos y egresos de los montos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria monetaria al registro actualizado y conciliado de los cheques girados y egresos en base a los estados de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar para la cual, de existir un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a satisfacción. I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, privilegiando a compra a proveedores que practican la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En caso de no existir un proveedor de agricultura familiar registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se podrá adquirir a otro proveedor que ofrezca y los productos de limpieza con base en la lista oficial de precios del año y el tipo de alimento y cantidad que requiere en la que respecta a los productos perecederos que se compran del Programa de Alimentación Escolar, si los Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o cualquier comunidad podrá adquirir al proveedor las entregas parciales de los productos a demanda y cuando a conveniencia de ellos las facturas recibirán del proveedor se pagará inmediatamente de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los proveedores por parte de los miembros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ocupa durante todo el tiempo que fue elegido, especialmente cuando se trate de una elección, reelección o prórroga, salvo que exista imposibilidad por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar a un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá abstenerse expresamente de denunciar ante el Ministerio Público por la omisión de pagos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar no comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, engaño, falsa de productos, mala calidad, entre otros, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 338-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los miembros de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Reglamento y Administración de la Aplicación de Fondos Administrativos y Pérdida de responsabilidad que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo Tres mil Ley de Educación Nacional, el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares, salud educativa y gratuidad de la educación) es "velar por la satisfacción mínima de los niños educandos obligatorios del país, a fin de lograr la equidad social, cultural, económica y política de la comunidad". Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala - Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación diaria para promover la salud y fomentar la asistencia escolar de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables, de acuerdo a los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, de los estudiantes inscritos en el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 38 niños de preprimaria y primaria del área urbana. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como los efectos de un [illegible] siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) la manera de la inversión adicional e incidencia transformadora en función a los Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La Asamblea de Miembros de los Programas de Apoyo estará conformada en los términos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales incorporarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por cada uno del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de la inversión financiera realizada para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Gestión de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice a personal de la Unidad Ejecutora para verificar el cumplimiento de los objetivos. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada una de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA, otra Dependencia del Ministerio de Educación determine irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se corroborará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar la auditoría correspondiente. Si se encontrare que existe desvío de fondos o aplicación indebida de los mismos, el Representante Legal de la OPF será puesto a disposición del Ministerio Público para que inicie la persecución penal correspondiente por el delito de Peculado y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente su renuncia a fuero de inmunidad y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de Guatemala. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC celebrará a Contrato Administrativo Público de los recursos materiales o financieros y bienes. En caso de ejecución o mala gestión de las actividades para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3937-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución financiera y programática asignada a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los procedimientos que adquiera para cumplir el presente convenio, así como, la ejecución de los procedimientos de los insumos, bienes y suministros con los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia cobrar total o parcialmente los bienes que adquiera por el presente convenio y cargar los mismos a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se da por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada; c) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación y por lo tanto el presente convenio sin responsabilidad de la parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al representante cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe fehacientemente por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de los miembros de su Junta Directiva fuere a los mismos financiamientos otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una vez declarado culpable de dicho delito por autoridad competente; c) Si la OPF no diere la publicidad en el municipio de los montos que recibe para cada uno de los Programas de Apoyo, así como las fechas en que se realizarán los desembolsos; d) Si la OPF incurriere en cualquier acto fraudulento en perjuicio del Estado de Guatemala; e) Por negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; f) Si la OPF remitiere en forma extemporánea los informes que le sean requeridos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, dichos informes falsos o alterados o inducir que sean proporcionados o verificados de manera dolosa; g) Si la OPF se negare a permitir cualquier auditoría que para garantizar el cumplimiento del presente convenio realice el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia que de los Ministerios, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; h) Si, la OPF incurriere en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Estar en la lista de inhabilitados del Estado, así como en las publicaciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá dentro del plazo de hasta treinta (30) días hábiles, para que sea procedente, previo y documentado requerimiento escrito a la OPF para que en diez días presente sus descargos. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de oficio o a instancia de parte dentro de los cinco días hábiles siguientes, cuando así lo amerite el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales y de cualquier otra índole que la ley vigente de para el caso. Si se optare a mejoras en fechas atribuidas a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la vigencia del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31-12-2024), en ese entendido no se suscribirán convenios de días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del referente vacacional y/o de ser el caso, el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras correspondientes. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en su sitio público y a través de los ciudadanos y alumnos del Centro Educativo la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto recibido; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos. b) Detalle de facturas emitidas por proveedor de combustible a los gastos asignados. f) Consumo de alumnos y docentes. g) Periodo de tiempo al que corresponden el monto y detalle de. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente en forma conciliatoria, sin perjuicio de poder acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio será aprobado mediante Acuerdo Ministerial de la titular del ramo, dentro de los quince días siguientes de suscrito por el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2010 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez (2010), Reglamento de Manejo de Suministros y Suplementos. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los otorgantes habiendo leído íntegramente las respectivas cláusulas del convenio y previa lectura de presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un mismo origen impreso en papel membretado del Ministerio de Educación, sin enmendaduras.

LICENCIADO WILSON SUDILANY SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIGEDUCA - QUICHÉ

NICOLAS BE CHAMÁN
Representante Legal de la O-I

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001264 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la Ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro (20/12/2024), comparecen por una parte WILSON SOLEMANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 02011 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guion cero cero cinco guion dos mil veintitrés (DIRH-005-2023) de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión número cero cero cinco guion dos mil veintitrés (005-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1), y registrada número DOSCIENTOS noventa y cinco (295), autorizada por la Oficinista de Control de Asistencia de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número trescientos setenta y nueve guion dos mil diecisiete (379-2017) de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete (09/10/2017), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho (17/10/2018), emitidos por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 5TA AVENIDA 5-14 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece YOSI IN LIRNELITO YAT CU, de veintiocho (28) años de edad SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), quien comparece en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2408 32042 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación: CONSEJO EDUCATIVO DE LA RORV COMUNIDAD VENTANA DEL CIELO que adelante se denominará en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en los establecimientos educativos de nombre: ESCUELA COMUNIDAD VENTANA DEL CIELO ubicada en COMUNIDAD VENTANA DEL CIELO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación del acta de constitución de la misma, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 3-2022, folio 43 al 45 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, acorde con la autorización de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica en parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 205-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13/09/2011); con el número de identificación tributaria (NIT) 7654654-7. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: el caserío COMUNIDAD VENTANA DEL CIELO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados y tener la calidad con la que actúan; b) Que la calidad de mi representada y la mía son suficientes de conformidad con la ley y a juicio para el otorgamiento del presente convenio; y c) Que en adelante se denominará el Ministerio de Educación que en lo sucesivo será MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo o Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-. De conformidad con el Acta de Compromiso número doscientos treinta y seis guion dos mil diecisiete (230-2017) de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete (28/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; el Que comparece inicia en el libre ejercicio de sus derechos y las calidades con las cuales actúa otorga: El presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literal n), 73 y 74 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Ter, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 53 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 8 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 22-2008 de fecha 12 de enero de dos mil ocho, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Normas de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Página 1 de 5

Gubernativo Número 225-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto del Acuerdo Ministerial Número 1090-2012 de fecha 27 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2687-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1555-2013 de fecha 13 de mayo de 2013; el Acuerdo Ministerial Número 5211-A-10, de fecha 2 de noviembre de 2010, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus Normas; Acuerdo Ministerial Número 202-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Maestros y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial Número 1134-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2015 de fecha 1 de junio de 2015, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4508-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número 4-098-2021 de fecha 15 de julio de 2021 Gloria Nadeska Contreras Supervisora de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, VALIJA DIDACTICA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tienen el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GUICHE:** Descentralización del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que se generen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar.** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes matriculados en el sector oficial, coadyuvando con el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, promoviendo así una mejor educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste en una asignación económica por alumno del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público, de nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar e instalaciones, así como de útiles escolares de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas que el beneficiario decida implementar y para los cuales reciba apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán asignados a los siguientes presupuestos analíticos: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0003-314-26-000-000-001-000-M-1-3-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0003-314-26-000-000-001-000-M-1-3-21-435-000-000 VALIJA DIDÁCTICA PRIMARIA 1113-0003-314-26-000-000-001-000-M-1-3-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0003-314-26-000-000-001-000-M-1-3-21-435-000-000 Los anteriores presupuestos analíticos podrán ser modificados por el Ministerio de Educación durante el ejercicio fiscal 2021. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se abonarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- y aperturada con la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de cada vida del programa conforme los desembolsos programados. La cuota se establece del estudiante beneficiario:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de los alumnos y alumnas inscritos (3,665.00) para el ejercicio fiscal 2021 es el siguiente:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO DE ANUAL	MONTO DE SEGUNDO

Página 2 de 5

ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1.050.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA-PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 110.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO)(VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 47.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 45.00	
NIVEL MEDIO	Q. 102.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. El presente convenio se firma de buena fe, sin embargo su efectividad financiera y presupuestaria con el Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del ordenamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Número 1-98, Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, del Congreso de la República de Guatemala. El Organismo Ejecutor se obliga a trasladar a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento del presente convenio por las cuotas que sean impulsadas en la Organización de Países de Familia la DIDEDUC la cantidad de los montos necesarios a financiarse a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. La sede será el responsable de ejecutar los Programas de Apoyo antes a DIDEDUC será el Ciudadano del Centro Educativo Público. El Organismo Ejecutor un aumento o disminución en la cantidad señalada anteriormente en relación a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes pertinentes y financieros y las entidades beneficiarias cuando se soliciten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar Addendas o Anexos al convenio debido a la variación que pudiera presentarse. El Centro Educativo Público tiene derecho previo, a cualquier desembolso que se realice a la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá estar en cuenta de la validez y presentar las formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el desembolso para evitar el desgaste de los fondos devengados, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cargará en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hubieren sido girados para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal c) de la cláusula SEXTA del presente convenio. El Organismo Ejecutor se compromete a informar oportunamente a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por escrito, que no sean imputables al Ministerio de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, los montos de los fondos que se hubieren girado para atender los Programas de Apoyo, así como los complementos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. El Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y que por cualquier circunstancia no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que sobre el cierre emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, este debe garantizar que la Dirección de Participación de dicha DIDEDUC cuente con la Constancia de Inscripción y Solvencia del Registro de Cuentadancia de Entidades del Estado y la Constancia de Inscripción de Probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta deberá cumplir el siguiente: a) Que la OPF cuente con el Código de Portal Electrónico de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; b) Que el Centro Educativo Público cuente con el Programa de Apoyo: b.1 Alimentación Escolar, b.2 Útiles Escolares, b.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y b.4 Gratuidad de la Educación. c) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Ter del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, identificará anticipadamente las fechas alternativas a los establecidos inscritos para su preparación y consumo en la escuela cuando el Poder Ejecutivo declare alerta de prevención, alerta de emergencia o alerta de desastre en

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debidamente inscrita y con personería jurídica vigente, se compromete a: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en función a los alumnos y centros educativos según el listado proporcionado y cumplir de gasto en beneficio de la Comunidad educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema (la cual debe estar activa y habilitada) a nombre de "Nombre de la Organización de Padres de Familia -NNOPF-" a través de procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria sea creada y aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y para el caso de ejecución de los recursos de cada desembolso debe entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma administrativa el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro de ingresos y egresos en el libro de caja y la conciliación de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, así como también los de las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para ser presentados cuando sean requeridos por la Contraloría General de Cuentas y por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar y adquisición de alimentos perecederos y no perecederos de la canasta básica del Centro Educativo con base en la población del establecimiento educativo o centro de preferencia un aumento o disminución en la matrícula escolar acordada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación Dirección Departamental de Educación durante el año de conformidad con lo establecido en la cláusula OCUARTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si no se cuenta con el ingreso a la bodega y el visto bueno de la Comisión de Seguimiento y Control del Centro Educativo que corresponda; I) Deberá participar en la licitación pública para la compra de alimentos perecederos en la comunidad en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma unidad de ejecución del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado y que ofrezca el mejor precio unitario y el valor de alimentos y insumos almacenados en lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- del establecimiento educativo, quienes deberán acompañar las órdenes de entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad total de los recursos recibidos de proveedor se haga al momento de haber recibido a satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a proveedores que no estén dentro de los registros de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo durante el plazo de vigencia de presente convenio pero que no podrá ser removido por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente ante la Dirección Departamental de Educación por la comisión de Seguimiento y Control relativa que corresponda un informe de los proveedores que practican la agricultura familiar comerciantes ante la Dirección de Auditoría al Consumidor -DIACO- por cualquier violación de derechos inherentes de la población escolar; M) Los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas electrónicas; N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 229-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas a Personas Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en todos los establecimientos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media del sector público, es incrementar la cobertura, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar hábitos alimenticios en la población escolar que asiste a establecimientos educativos públicos a través de una alimentación que aporte los nutrientes necesarios para el crecimiento y desarrollo de los estudiantes durante los días de clases, incrementar la cobertura escolar, la permanencia y la asistencia de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 59 niñas en alumnos y niños en primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se verificará como mínimo los siguientes: a) el número de alumnos y porcentaje de los Centros Educativos públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos educativos públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes semestrales y anuales de monitoreo y evaluación, los cuales recopilarán la información relacionada con la cobertura de beneficiarios e inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rotación de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. 2) Por el personal técnico de la Dirección de Apoyo Personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier incumplimiento a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de educación calificado anormales en la ejecución de los programas de apoyo, en que incurra la OPF, de manera inmediata faculta la delegación de fondos y al MINEDUC para realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia en la República de Guatemala por constituirse en la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC retiene el fondo circulante y cualquier otro recurso financiero o financiero a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 0486-2012 de fecha veintinueve de diciembre del dos mil doce (0CP 1SC 2). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas de apoyo a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia, a través de su Junta Directiva en representación de los alumnos inscritos adquiere la forma de presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, víveres y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar los fondos asignados para el objeto que establece por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en cualquier momento en su parte o en la forma unilateral, cuando del convenga a MINEDUC o el incumplimiento cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a criterio por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de Apoyo; b) Si la OPF no rinde oportunamente de los fondos, bienes y servicios financiados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una adecuada, correcta y distinta de aquella a que estuvieren destinados o incurra en perjuicio en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma ilícita o incumpla con cualquier acto defraudado como delito que está en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF no cumple con las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no puede o no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, dichos informes falsos o alterados o impedir que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a cumplir las instrucciones que para garantizar el cumplimiento de este convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o cumplir en forma incompleta las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las siguientes circunstancias en los treinta días siguientes a la presente fecha, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio: el Ministerio de Educación vía la DIDEDUC, mediante un aviso escrito que le dirija con treinta (30) días de anticipación, podrá dar por terminado el presente convenio y exigirle la devolución inmediata de los fondos, bienes y documentos necesarios, exonerando a la OPF de cualquier responsabilidad que le pueda corresponder por el uso de los mismos. Para el caso de dicho aviso, el Ministerio de Educación podrá exigir a la OPF la devolución de los fondos circulantes y que no hubieren sido liquidados y que estuvieren en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales y de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país determinen. Si en la auditoría se encontraren hallazgos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva o ampliación de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido de ser necesario la ampliación de dicho plazo se deberá hacer por medio de addenda 2024 a VINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y convenio del programa de Alimentación Escolar, lapso en el cual el Ministerio podrá verificar el desarrollo de la misma y addenda al presente convenio, garantizando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- está en la obligación de divulgar y mantener permanentemente en un lugar público y a la vista de todo cuidador y alumno del Centro Educativo Privado, la siguiente información: a) Valores completos y detallados de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; b) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los pasos establecidos; c) Constancias de solvencia y declaración juramentada de no encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta preferentemente de manera conciliatoria; pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a contar de la suscripción respectiva, de conformidad con lo establecido para el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28-03-2016), Reglamento de Compras de Bienes y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura que hicimos íntegramente, íntegramente, la ratificamos, aceptamos y firmamos. Extendido en papel membretado del Ministerio de Educación en tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SUBERANIZ SUTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE IZABAL

YOSTIN ERNESTO YAT CU
Representante Legal de la O.N.G.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-14-2024-001296 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22/12/2024); comparecen por una parte WILSON SOBERANO ZOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de esta vecindad, me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 22811 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúa en representación del Ministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número CIRCULAR-DRH-2024-0001 de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro (02/01/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiuno guion dos mil veinticuatro (21-2024) contenida en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (DOSCA-247) autorizado por la Comisaria Cuarta de Cuotas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número seiscientos sesenta y seis guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número quinientos veintiuno guion dos mil dieciocho (521-2018) de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho (19/12/2018), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se relacionen con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituido. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece DONILADO MOLINA GARCIA, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2718 21083 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúa en calidad de representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA EORV COMUNIDAD SAN PEDRO COTUJA que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado JORN COMUNIDAD SAN PEDRO COTUJA ubicado en COMUNIDAD SAN PEDRO COTUJA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredita con el punto Segundo del acta de nombramiento de junta directiva número 11-2023, folio del 170 al 172 del libro 2 de la Organización de Padres de Familia cuenta con la verificación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según número de resolución 17-DIGEF-2020 de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte (28/04/2020), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 97448009. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: dirección COMUNIDAD SAN PEDRO COTUJA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de mi conocimiento por la identificación personal consignada; b) Tener a la vista los documentos citados y que los relacionados e insertos son fiel trasunto de sus originales; c) Que tienen la capacidad legal para contratar y obligarse; d) Que en adelante se les denominará conjuntamente como las partes; e) Que reconocen mutuamente la calidad con que comparecen y que las entidades que representan se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo Comité Escolar - COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Una Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y tres guion dos mil dieciséis (433-2016) de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (26-10-2016), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número doscientos guion dos mil diecisiete (200-2017) de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete (21-09-2017) y la Ley de Alimentación Escolar y reformas, d) Que cada una goza de plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, convenimos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 21, 22, 35 inciso n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 31 incisos d), f) y g), y 33 inciso f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformados por el Decreto Número 13-2023 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 18 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 66-2010,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 85-2018, de fecha 26 de marzo de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y su Acuerdo Ministerial Número 1180-2012, de fecha 27 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a las Comités Ecuestres y Juntas Organizadoras de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2015, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Viceministerial Número 1995-2018, de fecha 13 de mayo de 2015 y de Acuerdo Viceministerial Número 2211-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 Reglamento para el Otorgamiento de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1302-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial número 1244-2015 de fecha 1 de mayo de 2015 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de útiles escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 657-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 mediante la cual se aprueban los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-022-2021 de fecha 15 de julio de 2021, todos de Contraloría General de Cuentas; Decreto Número 2-89 y sus reformas, SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO, El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, A) DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente convenio, cuando se mencionen en forma conjunta o separada los términos siguientes se entenderán con el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran crearse en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que apoya a las regiones, municipios, distritos y comunidades educativas del país, del preescolar, primaria, básicos del Ministerio de educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brinda la asesoría y acompañamiento técnico para la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una ración alimenticia que cubre la función educativa, para el crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, orientándolos en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables, de la misma por medio de acciones de salud, alimentación y nutrición y con la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales pedagógicos, didácticos y de apoyo; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de necesidades de funcionamiento, mantenimiento de edificios, pago de servicios básicos, así como el fortalecimiento de la autonomía escolar y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que pudieren crearse en la implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos económicos que se transfieran para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-18-0008-814-00-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-00-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-00-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-814-00-000-000-000-000-415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-18-0008-814-1-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-1-00-000-000-000-415-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-18-0008-814-1-00-000-000-000-415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-18-0008-814-1-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-814-1-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-814-1-00-000-000-000-415-11-435-000-000 o a las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR. Para el ejercicio fiscal [illegible] los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta bancaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional de Vicepresidencia de la República, previa la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y metas en la cual se encuentra el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo se detalla en el departamento y municipio siguiente y que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 1,050.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS CICLO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS CICLO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES (PREPRIMARIA - PRIMARIA)	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES (NIVEL MEDIO)	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y EDUCACIÓN ESPECIAL)	Q. 41.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria con base a lo establecido en el Artículo [illegible] y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento calendarizado de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 33 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 56 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC deberá de los recursos asignados o financiados a través de este convenio de ejecución para que dentro del plazo de [illegible] días, el responsable de velar la correcta ejecución de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC sea el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un atraso o diferimiento en la implementación acordada o durante su ejecución, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y no aplicará en los desembolsos subsecuentes que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, el incumplimiento de general acuerdo al presente convenio derivado de la variación que pudiere presentarse. D) En el Centro Educativo Público donde concurra parcialmente o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC cuando proceda y suscribir el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 59-2016 de fecha 23 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Fondos y Fideicomisos y el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, deberán en todo caso mantener a fondo común de remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de la cláusula QUINTA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma descentralizada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por considerarse que se reúnen las debidas condiciones de transparencia, eficiencia y oportunidad, estas podrán ser utilizadas para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús mínimos establecidos para el efecto, por lo que la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- y la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- no asumirán responsabilidad alguna por los gastos que incurran las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, aunque hayan sido depositados con posterioridad a la fecha en que las autoridades superiores del Ministerio de Educación, SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF, esta debe garantizar que las funciones públicas de dicha DIDEDUC que se encuentren ejerciendo y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los requerimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como su cuentadancia de probidad de conformidad con lo que para el efecto prevenga el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.

Previo a que la DIDEDUC realice retiros a la OPF, debe cumplir el procedimiento siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Tarjeta Presupuestaria, asignado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, previo y durante la ejecución de fondos para ejecutar programas de apoyo: B.1. Almuerzo y/o Refacción Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza para Didáctica; y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República -Ley de Alimentación Escolar-, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, excepto los días que no hayan clases por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, establecerán procedimientos para la recepción y distribución de los productos perecederos para la alimentación escolar en el hogar. Esto con el objeto de garantizar el goce de los beneficios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esa Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, calidad y calidez del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y aperturada exclusivamente a la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, debiendo utilizar dicha cuenta bancaria exclusivamente aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esa Dirección Departamental de Educación la siguiente documentación: a) Recibos de reintegros de fondos a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- firmados; y, para la ejecución de los fondos de los Programas de Apoyo deberá entregar los formularios de Solicitud de Cuotas de cada Programa de Apoyo, por los montos a ejecutar de la Organización de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de las cuentas bancarias mediante el registro actualizado y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos y de conformidad a los formularios aperturados para el efecto. F) Velar por el debido archivo y actualizados de los documentos de soporte de ingresos y egresos, así como los correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esa Dirección Departamental de Educación, para una oportuna revisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la composición de menús mínimos y culminar necesariamente con la entrega de los alimentos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo cual se prohíbe un aumento o disminución en la matrícula reportada oficialmente a la finalidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación proceder de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA de la presente acta; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos (en cantidad y calidad) solicitados. I) De ser posible, adquirir productos en la misma localidad en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, promoviendo así compra a proveedores que pertenezcan a la agricultura familiar de la localidad en la cual se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no encontrar un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en la misma jurisdicción del Centro Educativo se procederá a solicitar al proveedor que entregue a las inversiones de Estado con base en el marco superior del mismo y el listado de alimentos y menús mínimos con el que responde a la convocatoria que para comprar del Programa de Alimentación Escolar, estas integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- previamente conocidas y aprobadas por la Asamblea General, deberán proceder a las compras de productos a granel y a base de consolidación de pedidos, se hará el momento de saber recibido a entera satisfacción los artículos solicitados en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF no podrá desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el tiempo que dure el año fiscal, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a finalizar el año fiscal, el Número de Identificación Tributaria -NIT- por la emisión de recibos oficiales y legales; M) Dar cumplimiento con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 299-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los Programas de la Junta Directiva deberán contar el ejercicio que funcionen como Auditoría Social de la ejecución de los siguientes programas "Gratuidad"; N) Las Organizaciones de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Instrumentos Administrativos y Técnicos a Responsables del Modelo de Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 de Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo principal de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de educación sistemática de gestión estatal o privada subvencionada), está orientado a mejorar el rendimiento escolar, asegurando la permanencia de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos a nivel nacional, con la finalidad de aprovechar un proceso de atención de salud clínica y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la canasta básica nacional. SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer: A) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 26 niños de preprimaria, 30 niños de primaria y 3 docentes de preprimaria, 3 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se califican como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial (preprimaria), primaria y básico beneficiados con los Programas de Apoyo; b) La eficiencia de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGIA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará a cargo de la Dirección de Planificación Educativa, la cual recolectará la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a establecimientos públicos. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y seguimiento de los montos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: I) A través del Sistema de Asignación y Difusión de Recursos (SIAR) y Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN). II) Las visitas que realice personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio y de cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE o de la Dependencia del Ministerio de Educación designada como parte de las acciones en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal correspondiente ante el Ministerio Público o ante los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de ordenamiento de GUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Comité Ecuestre Público de los recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia será la única responsable de las demandas que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de los proveedores de la misma, quienes exclusivamente serán los patronos de sus trabajadores. DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada uno de ellos a los términos establecidos que regula el Ministerio de Educación. DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 3) Porque la OPF incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente convenio, el Ministerio de Educación podrá dar por terminado el presente convenio en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al buen servicio educativo en los siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, ajena a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una apropiación indebida o hurto de valores o bienes que administre o tenga a su cargo en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilegales o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en curso. El incumplimiento de las siguientes: a) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF tuviere en un mismo ejercicio fiscal dos auditorías que le hayan establecido en el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, informes, cobros o cheques o montos que sean producto de sobre-facturación o inflación de precios. e) Si la OPF se negare a acceder a las solicitudes que sean generadas en el cumplimiento del presente convenio por el Ministerio de Educación, el Viceministerio de la DIDEDUC y cualquiera de sus dependencias en dicho Ministerio a fin de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en la Ley de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). f) Si la OPF incurriere en una segunda falta en el transcurso de la ejecución del presente convenio, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación a la DIDEDUC notificará de inmediato a la OPF, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles para que comparezca con las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en relación a los hechos que se le imputan. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y lo que consten en el expediente administrativo, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de la auditoría se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se suprimen o reprimen los fondos girados a satisfacción del MINEDUC, se deberán reintegrar a requerimiento. DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro del

de la ejecución del presente convenio, serán resueltas por la Dirección Superior de Mutual de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción de mutuo y concurrirá el monto y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (01/12/2024), previo consentimiento de las partes. Una vez finalizado el año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del convenio anterior y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de vacaciones de ganadas a personas servidoras, postergando las compensaciones económicas y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la colocación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso y dominio del Centro Educativo, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fechas en la recepción; d) Programas al que corresponde lo anterior; e) Detalle de bienes, servicios y/o proveedores de productos y los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo a que corresponde el punto mencionado. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. La Organización manifiesta que todas las controversias que surjan entre las partes con motivo de la ejecución, cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, para lo cual es posible llegar a un acuerdo de solución a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 513-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (28/03/2013), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior manifestado, las partes leyeron íntegramente el presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación (MINEDUC).

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DEL QUICHÉ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BONIFACIO MORALES PEDRO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-4-2024-001236 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, a veintinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro (29/12/2024); comparecen por una parte WILSON GUDIEL VELASQUEZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1672 02374 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Viceministerio de Educación en Calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número cuatro (004-2024), veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (26/01/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión en el cargo y juramento de ley antes indicado (Acta 9-2024), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) que para el efecto lleva la Dirección Departamental de Educación de Quiché, ambos emitidos por la Coordinadora General de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos veintiséis (1626-2012) de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012), y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número mil novecientos setenta y nueve guión dos mil nueve (1979-2009) de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve (17/12/2009), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios y/o acuerdos con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el ubicado en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situado en 2ª. AVENIDA 1-04 ZONA 1, 2ª CRUZ DEL QUICHÉ, y por otra para comparecer PATRONATO CHAMAN XOL, de nacionalidad (2) dos, de raza Ladina, SOLTERO(A), AMA DE CASA, quien(es) (2) dos, de este departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2854 27978 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA PROPIA COMUNIDAD RURAL MIXTA (COMUNIDAD EL TESORO 2 TOQUIU, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado: COMUNIDAD EL TESORO CHIQUITO, ubicado en: COMUNIDAD EL TESORO CHIQUITO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo cual acredito: a) Con la certificación del acta de elección de la Junta Escolar, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 3-2023, folio del 38 al 105, del libro 1 de Actas Organizaciones de Padres de Familia, mediante la cual se hizo constar la elección de sus autoridades y nombramiento de la representación para participar en la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 259-2011 de fecha uno de diciembre del año dos mil once (01/12/2011), con la Numero de Identificación Tributaria -NIT- 7582773-0; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: COMUNIDAD EL TESORO CHIQUITO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, la cual acredito con la certificación del Acta de elección de

Reglamento de Compras de Bienes y Suministros; Acuerdo Gubernativo Número 169-2016 de fecha 29 de octubre de 2016 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y del Acuerdo Ministerial Número 1089-2012, de fecha 20 de abril de 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas; del Decreto Presupuesto Anual del Ministerio de Educación del Acuerdo Ministerial Número 2007-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2016, de fecha 13 de mayo del 2013 Acuerdo Ministerial Número 2211-2018, de fecha 3 de octubre del 2018 Reglamento para el Pago de Incentivos al Programa de Graduación de la Educación y sus reformas; Acuerdo Viceministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de noviembre de 2019 Programa de Útiles y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Viceministerial Número 1331-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Viceministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4800-A-23 de fecha 20 de diciembre del 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Secretaría Nacional de Control y Rendición de Cuentas de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la relación de los recursos económicos otorgados por el VINCULO para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES (MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se entenderá por: a) El VINCULO o el Centro Educativo: Constituido el siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): es una agrupación permanente y con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación para la Comunidad del Ministerio de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de contribuir y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencias del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y/o del Centro Educativo y supervisará el cumplimiento de la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica destinada a contribuir al mejoramiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, incrementando su asistencia, y rendimiento escolar y la consumación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de compra de productos perecederos y no perecederos que deberán ser elaborados preferentemente por beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares destinados para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por concepto del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica en el nivel del Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público en el ejercicio fiscal vigente. 5) Otros programas que el Ministerio de Educación requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a utilizarse para los Programas de Apoyo, se harán cargando a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1119-0005-314-20-00-000-001-000-1115-11-435-000-000 PRIMARIA 1119-0005-314-20-000-001-000-1115-11-435-000-000-435-21-485-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1119-0005-314-12-000-001-000-1115-11-435-000-000-435-21-485-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1119-0005-314-12-00-000-001-000-1115-11-435-000-000-435-21-485-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1119-0005-314-05-03-000-001-000-14-5-11-435-000-000-435-21-485-000-000, y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida, en la Institución Bancaria del Sistema Bancario Nacional (SIBAN) contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), de conformidad con los programas con los que cuente, montos y meses en los cuales se realizará el traslado de los recursos financieros:

A) El Monto Total a transferir a los Programas de Apoyo es de aproximadamente Q. 157.51 (quinientos quince mil 00/100 Quetzales), según detalle:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	-
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	-

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL PREPRIMARIA (140 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 7.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y al efectivo ingreso de los recursos específicos de conformidad con calendario de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ingresarse alguna cantidad a favor de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC se reserva de los recursos mencionados o transferirá a nuevas modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Oficial. C) De ampliarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los aportes en los desembolsos sucesivos que se programen a favor del establecimiento, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, la cual forma parte integral del mismo. D) Si el Centro Educativo Público tiene cambio de subdirector(a) o director(a) o junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los informes de ejecución de los fondos a la DIDEDUC antes de proceder a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 540-13 de fecha 30 de enero de 2014 Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, estipulan en dicho caso el reintegro del fondo por parte del remanente de los recursos no utilizados que la fuente transfirió para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando se den reintegros de fondos de Programas de Alimentación Escolar que hayan sido transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para cubrir la alimentación escolar de familias y niños del Centro Educativo Público de nueva creación que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se integren en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a bonificaciones que no hayan sido utilizadas para los Programas de Apoyo, deberán reintegrarse a la fuente financiera por la misma vía utilizada para recibir los desembolsos del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROPÓSITO.** El responsable de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ trasladó recursos a las OPF, está debe garantizar que los funcionarios habilitados de dicha DIDEDUC que se encuentren afiliados y hacer del conocimiento del supervisor(a) educativo con los procedimientos a seguir a la responsabilidad que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de patrimonio en los formularios que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias e Información por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar, b) Útiles Escolares, c) Valija Didáctica y Paquete de Promoción (Valija Didáctica) y d) Gratuidad de la Educación. C) Que, con el objeto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República -Ley de Alimentación Escolar para Fortalecimiento Académico-, el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con los

Organizaciones de Padres de Familia, conforme a los valores establecidos en los servicios básicos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esa Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma diferenciada y con origen de recursos, nacional o local y recibo oficial del caso, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los Bancos del Sistema, la cual deberá estar activa y registrada por el Ejecutor ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Contabilidad y Servicios de Apoyo -DIGECSA- de MINEDUC, esta cuenta deberá estar a nombre de la Organización Avalada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poseídos a la ejecución de los mismos, estos recibos deben ser según lo establecido en la Resolución de Dirección de cada Programa de Apoyo por el monto asignado a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada y movimentada los ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las conciliaciones de ingresos y egresos en los talonarios de la chequera de la cuenta bancaria asignada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, según corresponda. G) Programar la compra de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centros Educativos con base en la matrícula de cada escuela por los meses de vigencia de esta transferencia, en la cuenta bancaria aperturada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a satisfacción. I) De ser posible, la supervisión deberá realizarla el Director de la Unidad de la cual se encuentra el Centro Educativo que corresponda, iniciando la compra a proveedores que participen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de agricultura familiar (Reglamento) avalado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el mismo municipio en donde se encuentra el Centro Educativo, se procederá a adquirir a proveedor que convenga a los intereses del mismo, con base en el mismo procedimiento. J) Cumplir y hacer cumplir en lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la actividad consistente para el efectivo proveedor haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la verificación de que los faltantes reclamados del proveedor se hagan mediante actas de recepción satisfactoria. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los integrantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ocupa durante todo el tiempo para el cual fue electo, especialmente durante el proceso de ejecución. El incumplimiento injustificado por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, deberá celebrar Asamblea General para nombrar nuevo Representante Legal. M) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y proseguir la acción administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por cobros indebidos de precios, integración de productos para reducir peso, entrega de productos en mal estado, y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. N) De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Acuerdo Gubernativo 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Administración de la Aplicación de Acciones Administrativas y Fondos a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS, INDICADORES Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 79 de Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la enseñanza) en beneficio del establecimiento oficial de educación preprimaria, primaria y básica, atendido a preescolares, escolares y adolescentes, en condición de pobreza y pobreza extrema, con el fin de mejorar su salud, nutrición, retención y permanencia en los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar: tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y del adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales, privados y por cooperativa con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de la provisión de una alimentación diversificada y nutritiva y el cumplimiento de altos índices de asistencia de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 15 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se califica como positivo el cumplimiento de los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de

y registros de la Junta de la Organización de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará enmarcada en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el cumplimiento de metas y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo que le sean asignados. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros girados para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detalle de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de enlace de apoyo -para el caso- designado por la Dirección Departamental de Educación a la población de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de informes de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier medio se tuviere conocimiento por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Viceministerio de Educación establezca anomalías comprobables en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá en forma inmediata a la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia ante la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública. Para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC deberá dar aviso a los Centros Educativos Públicos de los docentes nombrados o promovidos a partir de los nombramientos de ejercicio fiscal correspondiente para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2087-2013 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de las actividades de las metas, planes y cumplimiento de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y dará uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio en cualquier momento en que lo estime conveniente. Cuando así convenga a MINEDUC o al representante que quiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a cualquier momento por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otra finalidad a la que estuvieren destinados o hiciere de provecho en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma. Afectare a cualquier fin ajeno a su objeto; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o los proporcionare fuera de dicho Ministerio, dichos informes fueren alterados o mandados a ser alterados o falseados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas y las disposiciones que para garantizar el cumplimiento de este convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Si dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de Organización Escolar Padres de Familia -OPF-. En el caso, la OPF trasladará por cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio al Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC, recibirá como anticipo el diez por ciento (10%) (sic) de los fondos para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga a que asista la razón en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC recibirá de ser procedentes las pruebas presentadas y de ser procedente en base a ello, resolverá dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior. Resuelto el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles generales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si en el plazo indicado no hubiere satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la prórroga respectiva o excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la vigencia del presente convenio, serán resueltos por la Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario se emplazará de oficio para que dicho convenio continúe vigente. Para el año 2024 el MINEDUC emitirá el dictamen favorable correspondiente para la ampliación del calendario escolar, continuará apoyando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo en necesidad de generar un nuevo convenio, prórroga, modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y proveer de manera permanente en el portal web de la

estudiante y alumna del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y apellidos de las niñas, niños y adolescentes de la Unidad Ejecutora de la Organización de Padres de Familia; g) Monto recibido y fecha de la recepción; c) Programa al que corresponde los montos en Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. El Cantidad de alumnos y alumnas y, g) Periodo en el cual se hizo el uso del beneficio. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas a motivo de incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, para lo cual acuden a llegar a un acuerdo de conciliación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sujeción a las disposiciones legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de cinco días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2018 que reforma el artículo 36 del Acuerdo Gubernativo 225-2015 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de íntegro del presente convenio lo aceptamos y ratificamos. El presente convenio se suscribe en tres originales impresos en papel membretado del Ministerio de Educación, fecha de aprobación.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PATROCINIA CHAMAN XOL
Representante legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001297 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28/12/2023); comparecemos por una parte WILSON GUDIEL/VAEZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de esta vecindad, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 02314 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de [illegible] DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 0382-2023 que contiene mi nombramiento vigente (DIDEDUC-93-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; y, b) Acta de toma de posesión anterior y nombramiento vigente 189-2023, escritura en la folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número 0080 que contiene mi nombramiento vigente y consta en el (DIDEDUC-93-2023), suscrito por la Coordinadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiche; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil seiscientos veinte y cuatro guion dos mil diecisiete (2624-2017) de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete (09/11/2017), y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciséis (179-2016) de fecha diecisiete de enero del dos mil dieciséis (17/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los Convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHE y por la otra parte comparece [illegible] DIEGO JOEL TOCOM de León y usan (ya) y manifiesta ser SOLTERO(A) AGRICULTOR(A) guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2914 78477 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD NAPOLES, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA COMUNIDAD NAPOLES ubicado en ALDEA NÁPOLES, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, Departamento de QUICHE, lo que acredita con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, mismo en el registro correspondiente bajo el número CE-2023, folio del 55 al 56, del libro de Actas de la Organización de Padres de Familia, misma que le fue entregada y reconocida de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 324-2021 de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte (20/09/2021); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7958107-7 señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA NÁPOLES, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifiestan: a) Que se les identifique plenamente en el presente instrumento; b) Que no tienen relación alguna con Entidades Afectadas y que las calidades con que actúan son suficientes de conformidad con la ley y el interés útil para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, para los efectos del presente instrumento se denominará al Ministerio de Educación, MINEDUC; Dirección Departamental de Educación cuando podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Promotor -COEDUCA- de la Escuela, Consejo de Padres de Familia o de Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y tres guion dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete (28/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 8, 9, 22, 23 literal a), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g); 34 literal f) del Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, vigente por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 9 del Acuerdo Gubernativo Número 22-2008 de fecha 12 de febrero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2010 Reglamento de Normas de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativa Número 135-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número [illegible]-2017 de fecha 12 de abril del 2017, Reglamento para el otorgamiento de Aportes Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos; el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Ministerio de Finanzas Públicas del año 2022; Acuerdo Ministerial Número 1935-2018, de fecha 13 de mayo del 2018; el Acuerdo Ministerial Número 2211-2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Refacción al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 934-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4485-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como objeto establecer los términos contractuales pactados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establecen las definiciones que se encuentran a continuación de cada uno de los siguientes términos: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA OPF: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad dependiente del mismo, elegidos y organizados de conformidad con el Acuerdo Ministerial vigente y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Es la dependencia del Ministerio de Educación que es la encargada de administrar los convenios y obligaciones que surjan de los mismos, conforme a lo establecido en el presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la comunidad ejecutora de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria por cada alumno para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, preocupándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la promoción de hacer alimentos saludables de los mismos, por medio de un menú de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación económica para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica a favor del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de alimentos, productos de limpieza, reparaciones menores del edificio, mantenimiento preventivo, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de su ubicación, y 5) Otros programas para el fortalecimiento de la educación que surjan durante el ejercicio fiscal correspondiente. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACION ESCOLAR, PREPRIMARIA 11-3-0008-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0008-814-97-00-000-002-000-3412-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-814-97-00-000-002-000-3412-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, B. UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-3-0008-814-12-00-000-002-000-3412-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-814-12-00-000-002-000-3412-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 11-3-0008-814-11-00-000-002-000-3412-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-814-12-00-000-002-000-3412-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, PREPRIMARIA 11-3-0008-814-00-00-000-002-000-3412-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-814-12-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-814-00-00-000-002-000-3412-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, PRE-PRIMARIA 11-3-0008-814-97-00-000-002-000-3412-97-4-20-00-000-002-000-3412 Y 435-000-000, o las que en lo futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se trasladarán mediante cheque a la cuenta monetaria que tenga el efecto a nombre de la Organización de Padres de Familia OPF legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. Dicho monto se determinará en el anexo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y niveles en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos ochenta y ocho millones novecientos veintiséis mil quetzales (Q. 388,926,000.00), que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

II). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q.1,080.00	Q 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q.720.00	Q 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS CICLO ESCOLAR)	Q.720.00	Q 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q.35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y EQUIPO (SANITIZANTES PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y SALUD BUCAL)	Q. 40.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos descenderá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 y el artículo 85 del Decreto Número 1-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto emitidos del Congreso de la República de Guatemala. B) [illegible] la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del cumplimiento del presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dará el trámite administrativo a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. La sede será el responsable de ejecutar la programación de los Programas de Apoyo, será la Dirección del Gasto Educativo Público. C) De producirse un convenio o declaración en la mesa de la sede, [illegible] la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los informará en los documentos que señale y que se soliciten cuando a dicho efecto, o de la manera que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA), sin necesidad de generar addenda al presente convenio, cuando no se interrumpa por el día presente. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá reintegrar el remanente y presentar las liquidaciones de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso, y de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, Reglamento del Manejo de Donaciones y Subvenciones, y el artículo 92 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según lo establecido en el mismo, el [illegible] común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser reasignado en la siguiente transferencia que el Ministerio Departamental de Educación -DIDEDUC- realice para el año a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D de la cláusula SEXTA del presente convenio. E) Cuando los beneficiarios de [illegible] Alimentación Escolar, se realicen a Juntas Administradoras de Organizaciones de Padres de Familia (OPF), por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a las metas complementarias que establezca en el mismo con la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa (DIGEFOCE). F) Los saldos que se [illegible] en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), y que sean [illegible] a partir de la vigencia de [illegible] deberán ser reintegrados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran en alcalde y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos previos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de

público de gasto mediante el que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. El Ministerio a través de la DIDEDUC, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo, asignado por la Dirección Técnica de Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación escolar; b) Útiles escolares; c) Mochilas o Refacción escolar (vaso, bolsa y); y, d) Calidad de la Educación; C) Que para el efecto lo establecido en el Artículo 27 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será proporcionada durante todos los días escolares, aunque los casos sean justificables por cualquier causa. E) Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, promoverán preparando los refacciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en su hogar". Esto con el objeto de garantizar la continuidad de los beneficios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos asignados por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de corresponsabilidad, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta de depósitos monetarios en el Banco del ejercicio la cual debe estar activa y registrada (activada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección Técnica de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DTPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar a más tardar a esta Dirección Departamental de Educación los siguientes documentos: a) Los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados; b) La ejecución de los recursos de cada desembolso deberá cumplir los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las fuentes monetarias de las Organizaciones de Padres de Familia. D) Cargar con un mes de cada desembolso autorizado por la Dirección Departamental de educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y de demás Programas de Apoyo. El cargar dentro del saldo de la cuenta bancaria, mediante el reporte actualizado y sellado de las operaciones de ingresos y egresos en el caso de la ejecución de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. E) Velar en todo momento la fiel y legal aplicación de documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los desembolsos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna verificación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; F) Programar la adquisición de alimentos perecederos y no perecederos para los alumnos inscritos en el Ciclo Escolar vigente, para lo cual deberán tomar en cuenta el número de días efectivos de clases, para lo cual deberán tomar en cuenta el número de días efectivos de clases, para lo cual deberán tomar en cuenta el número de alumnos inscritos en el Ciclo Escolar vigente

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 7 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene como objeto garantizar la salud y promover la salud y bienestar a la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales, privados y cooperativos, a fin de contribuir con el desarrollo físico, mental y social de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y la provisión de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 67 niños de preprimaria, 200 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria y voluntarios de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se tomarán como indicadores de resultados los datos de: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiarios con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo será efectuada en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Declaración de Recursos -SIDER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo del personal designado por la Dirección Departamental de Educación, la periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la recepción de informes de cada una de las actividades que se realicen en los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se entenderá como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio, sin perjuicio de cualquier acción o recurso a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ o sus Dependencias del Ministerio de Educación de emitir o promover acciones administrativas o judiciales en contra de la OPF, se suspenderá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que le correspondan, así como lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y para los efectos legales consiguientes el representante legal de la OPF deberá comparecer ante autoridad competente del lugar de su domicilio y someterse a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la OPF deberá informar al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución previstas, dentro del plazo establecido para el efecto. De conformidad con el artículo 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la aplicación de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme a presente convenio así mismo, la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dicho cesión o traslado será nula ipso jure y sin ningún efecto para el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento, y 3) Porque la OPF renuncia y acepta expresamente a petición del Ministerio de Educación o den por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata cuando así convenga al MINEDUC o al Viceministerio cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, ajena a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA, sea sindicado o acusado ante autoridad competente por cualquier delito contra el patrimonio, la fe pública o contra la administración pública. c) Si la OPF o cualquier persona relacionada con la misma, incluyendo a sus integrantes, cónyuges, parientes dentro de los grados de ley, sea señalada o acusada ante autoridad competente por cualquier delito contra el patrimonio, la fe pública o contra la administración pública. d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. e) Si la OPF no presenta en tiempo y forma los informes requeridos por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia del mismo. Dichos informes deben ser completos y que sean presentados sobre la base de los formatos establecidos. f) Si la OPF se negare a acepta las normas o las directrices que sobre garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Viceministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUCA y la Dirección Departamental de Educación. g) Si la OPF incumple a cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC podrán contratar auditoría por el plazo de hasta dos (02) días hábiles para que compruebe los informes y documentos necesarios, siempre y cuando exista un indicio razonable a criterio del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC respecto de acuerdo con las pruebas presentadas y que considere sea suficiente de mérito, razón por la cual el convenio quedará sin efecto. Del resultado de las auditorías se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se realizan cambios en las fechas establecidas en el MINEDUC, se dará una adenda de conocimiento. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

...convenio entre ellas durante la vigencia de la suscripción de la cesión respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DECIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará a regir a partir de la suscripción del mismo y perdurará durante el año lectivo 2024 en el que se encuentra, es decir hasta el 31 de diciembre de 2024, sin embargo se deja establecido que para el caso de ser necesario la ampliación de días efectivos de clases durante el año lectivo 2024 el VINCULO cumplirá la totalidad de días legales que establezca el Ministerio de Educación y continuará entregando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda a presente convenio, garantizando las ampliaciones presupuestarias necesarias y transferencias que correspondan. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto de la transferencia; c) Fecha de la transferencia; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor con montos unitarios de los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Fecha de cierre del ejercicio económico. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, discrepancia o reclamo que surja entre ellas, relativa al desarrollo, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del tribunal de Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de treinta días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintinueve de marzo del dos mil dieciséis (29/03/2016), Reglamento de Consejos Comunitarios y Asociaciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de íntegra del convenio la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio consta en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LICENCIADO WILSON SÓNCHEZ SOTO
DIRECTOR SUPERVISIVA DE EDUCACIÓN
FUNCIONARIO DELEGADO (ACUERDO GUBERNATIVO 66-2016)
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC-QUICHÉ

PATRICIO J.J.C. POYÓN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001298 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1977 82344 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH 2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y seis (146) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DOQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DOQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número ciento treinta y nueve guion dos mil diecinueve (139-2019) de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo relativos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-44 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: **MIGUEL PASCUAL MEJÍAS LUX** de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1635 77519 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO CHIYUTALES I, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado: EORM CASERIO CHIYUTALES I, ubicado en CASERIO CHIYUTALES I del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el Registro correspondiente bajo el número 14-2023, folio del libro, Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 141-500-9249 de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve (31/05/1999) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 4019970-4. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIYUTALES I del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, la Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que por la abreviatura simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 21, 22, 33, 76 y 78 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 30 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales f), i) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; del Acuerdo Gubernativo Número 25-2016, Reglamento de Manejo de Becas y Subvenciones; Acuerdo

Página 1 de 8

Gubernativa Número 1-152-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1008-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación. Acuerdo Ministerial Número 3667-2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1099-2018 de fecha 10 de mayo del 2018; y del Acuerdo Ministerial Número 321-2019 de fecha 2 de octubre de 2019. Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus Reformas, Acuerdo Ministerial Número 1-1-2015, de fecha 1 de enero de 2015. Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1054-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 10-7-2018, de fecha 4 de enero de 2018. Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 4004-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-098-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Acuerdo Número 09 de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente de transferencias de Ingresos y Egresos del Tesoro Nacional. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominarán como se entenderán a continuación cuando se mencionen en el mismo: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es la organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Públicos de la comunidad educativa, constituida y ejecutora de los Programas de Apoyo existentes y los que llegasen a ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de supervisar el cumplimiento de derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y hará la asesoría y acompañamiento técnico durante la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en el establecimiento educativo, al mejoramiento escolar y la permanencia de ellos durante el ciclo escolar, mediante dotaciones de calidad alimenticia y nutricional y de la entrega de raciones y productos que deben ser consumidos dentro de las instalaciones del establecimiento educativo. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y básico, por alumno inscrito, para el adquisición de alimentos, útiles escolares, materiales de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales y suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; c) Otros programas para el beneficio de la educación que reciba apoyo financiero de manera permanente. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos económicos a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1119-0008-314-00-000-000-0-31-411-21-425-000-000, PREPRIMARIA 1119-0008-314-00-000-000-0-31-411-21-425-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1119-0008-314-12-00-000-000-0-31-411-21-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1119-0008-314-00-000-000-0-31-411-21-425-000-000, PREPRIMARIA 1119-0008-314-00-000-000-0-31-411-21-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1119-0008-314-12-00-000-000-0-31-411-21-425-000-000, PREPRIMARIA 1119-0008-314-12-00-000-000-0-31-411-21-425-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE PAGO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de desembolsos montos y plazos en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinte y cinco mil seiscientos noventa (Q. 25690) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

Página 1 de 8

ATENCIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA-EXTRAS (COMO MÍNIMO)	Q. 1,000.00	Q. 500
ATENCIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (EXTRAS COMO MÍNIMO)	Q. 750.00	Q. 400
ATENCIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (EXTRAS COMO MÍNIMO)	Q. 750.00	Q. 400
[illegible]	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA - NIVEL MEDIO VARIA EXTRA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y a la Ampliación del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento estricto del ingreso y de la disponibilidad de cuota de gasto establecidos en los artículos 31 y 32 del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-97 Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna enmienda en el monto a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ el cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a QUE [illegible] es retiro de los recursos financieros o transferencias a través de las necesidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la prórroga del Programa de Apoyo ante la DIGEDUCA será el Director(a) del Centro Educativo. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se realicen durante el año escolar en el momento que sea formulada por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la solicitud que realice [illegible] D) Si el Centro Educativo Público bajo gestión comunitaria o cooperativa, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de manera y presentar la documentación correspondiente a la DIGEDUCA, cada vez que solicite el desembolso para solicitar el desembolso de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 32-2019 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el Punto 49 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso, se obligará a reintegrar el monto total del remanente de los recursos no utilizados que le hayan transferido para la ejecución de Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la compensación de Bono Anual a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Convenio de transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realizan en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por estas cuando sean inhábiles el Ministerio de Educación -Mineduc- podrán utilizarse para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo. F) Para efecto de acuerdo a los montos como anteriormente que se establecen para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación de la Comunidad Educativa -DIGEPCE-. G) Los saldos que se generen en anticipando en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reguladas por las disposiciones vigentes para el año anterior del ejercicio fiscal del Ministerio de Finanzas. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realizara recursos a las OPF, estas deben generar una [illegible] cuentas bancarias de cheques monetarios, que se encuentren abiertas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con las disposiciones establecidas en la Superintendencia de Bancos, así como [illegible] de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 7 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIRECCIÓN realizara recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuenta con código de Unidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección [illegible] de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1) Alimentación Escolar. B.2) Útiles Escolares. B.3) Valijas y Recursos de Enseñanza (valija didáctica). C) Que la Organización de la Educación. D) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 96 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar a niños y niñas [illegible] para fortalecer [illegible]. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- comunidad proporcionará los recursos alimenticios a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a su desembolso: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma ordenada y con criterios de transparencia, oportunidad, economía y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar con el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en la banca del sistema a cual esté activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- el MINFIN-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Fondos Electrónicos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados; D) Garantizar la disponibilidad de fondos en la cuenta bancaria, previo a cada desembolso debiendo entregar los Informes de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con la documentación de respaldo a las Organizaciones de Padres de Familia; E) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en la misma todo el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; F) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; G) Mantener ordenadamente archivado y resguardado los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de auditoría y transparencia de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; H) Programar la adquisición de bienes perecederos y semiduraderos necesarios para la alimentación de los estudiantes durante el ciclo escolar, sobre todo, no originar un aumento o disminución en la matrícula escolar acordada con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación podrá verificar de conformidad con la normativa vigente de cada Objeto de gasto presente y futuro; I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. J) Dar aviso inmediato a la Dirección Departamental de Educación sobre cualquier malversación de fondos o bienes, la cual será motivo de rescisión del convenio, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, procurando la reparación de los daños y perjuicios que ocasione; K) Solicitar a proveedores que produzcan o comercialicen productos agrícolas de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y habilitado por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -VIMAGA- en la misma circunscripción territorial de Centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses de Estado, con base a la [illegible] y el listado de alimentos y menús establecidos. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la cantidad en que se adquiera, el proveedor les pague en efectivo en el punto de venta y durante la entrega de los víveres recibidos del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; L) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia; M) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, caso contrario durante el plazo de vigencia del presente convenio se efectúa un cambio por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, deberán de convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; N) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la renuncia ante el Viceministerio Técnico de Administración de Bienes y presentar la renuncia administrativa que corresponde en caso de los proveedores que produzcan la agricultura familiar comercializada ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por cualquiera acción de hechos irregularidades de anticipos para el fondo rotativo, mediante notificación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la evasión de deudas tributarias o ilegales; Ñ) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 202-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Los integrantes de la Junta Directiva deben de continuar ejerciendo sus funciones hasta la entrega para la posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; O) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Abusan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación; en todos los establecimientos oficiales de los niveles sostenidos obligación del país, está orientado a mejorar la salud nutricional, permanencia y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar para promover la salud y fomentar el crecimiento saludable de la población infantil y del educando que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de las asistencias a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 30 días de primaria y 1 días de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se cuenta con indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y alumnas de los Centros Educativos Oficiales de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Oficiales. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a los que el presente convenio hace referencia. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Beneficiarios de Recursos SIGAR y Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN; 2) Las visitas que realice el personal técnico de enlace de apoyo y para el seguimiento por la Dirección Departamental de Educación a la ejecución de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de informes de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón se [illegible] DIVERSIÓN O MALVERSACIÓN DE FONDOS por parte de los Departamentos del Ministerio de Educación, establezca anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Reglamento y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal pertinente ante el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala y el correspondiente de la DIGEDUCA y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de GUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIGEDUCA retirará al Centro Educativo Público de los recursos financieros o insumos a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 058-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/12). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme lo presente convenio así mismo la ejecución de los procesos de adquisición, compra y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia negociar o parcializar los derechos que emanen del presente convenio y darlo en descuento a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por vencimiento de su plazo, mayor diligencia comprobada; 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de una parte y en beneficio [illegible], cuando así lo convenga a MINEDUC o a la misma; cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a criterio por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA, un destino diferente a los establecidos en el presente convenio, así como cualquier otra forma ilegal o inadecuada en el manejo de los mismos; c) Si cualquier integrante de la Junta Directiva de la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio y muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incumple en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA o que representen de otro modo dificultades para el adecuado seguimiento y verificación de los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUCA y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Si se incumple las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de Organización para Padres de Familia-OPF; g) Si la OPF incurriera en irregularidades de las señaladas en los literales de la a) a la f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIGEDUCA realizará notificación a la OPF con un plazo de cinco (05) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios exponga lo que estime pertinente; vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación por la DIGEDUCA trasladará la actuación con las pruebas presentadas o que consten en la expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. La terminación de la misma no exime a las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes atribuyan al país estableciendo. Si se explican o razonan los hechos vinculados a satisfacción del MINEDUC se convierte en objeto de evaluación. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o extensión de prórroga de conformidad con la Cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio contará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno (31/12/2021) sin perjuicio de la necesidad de ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal correspondiente para la ampliación de la vigencia del convenio y cumplir así con la gestión del Programa de Alimentación Escolar. Para la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras correspondientes. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y poner de manera permanente en un lugar público y a la vista de todo el público y el mismo. El Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto de [illegible] que el

Página 5 de 6

Programa al que corresponde los mismos el Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los precios indicados. El Cantidad de alumnos y docentes y gl De Cantidad Items, el que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria; pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio será aprobado en el plazo de veinte días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28-03-2016) Reglamento de Normas de Gobierno y Convenios. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calificaciones con que se suscribe y después de leído el presente documento, lo aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un anverso de una página impresa en papel membretado del Ministerio de Educación, la cual sella.

LIC. NICHOLAS MILSON SOSA RAMÍREZ
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
JEFE DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DEL QUICHÉ
DELEGADO

MIGUEL PASCUAL MEJÍA LUA
Representante Legal de la OFF

CONVENIO De SUBVENCION No. 314-2024-001259 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés (25/12/2023) comparecen por una parte ALISON RAQUEL GARCIA SUTUC de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERA(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1410 extendido para Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en nombre y representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ, del Ministerio de Educación a lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veintitrés guion cero cero cero

Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 1-2010, de fecha 5 de enero de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1090-2012, de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para la Transferencia de Recursos a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 987-2017, de fecha 5 de octubre de 2017; Acuerdo Ministerial Número 1356-2013 de fecha 15 de mayo del 2013; y del Acuerdo Ministerial Número 1211-2010, de fecha 2 de noviembre de 2010 -Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1203-2010, de fecha 5 de mayo de 2010 -Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Oficiales del País; Acuerdo Ministerial Número 1294-2010 de fecha 1 de mayo de 2010, reformado por Acuerdo Ministerial Número 617-2019 de fecha 7 de junio de 2019 -Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Oficiales del País; Resolución Ministerial Número 4035-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-009-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Política Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto establecer la ejecución de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), PROGRAMA DE APOYO A LA ÚTILES ESCOLARES Y MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se establecen las definiciones que se enuncian a continuación, por lo que el significado que se le asigna a cada una de ellas, será el que se establece: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es la organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, inscrita en el Libro y inscrita en la Oficina de Educación Departamental correspondiente, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará asesoría y acompañamiento técnico relativo a la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en establecimientos oficiales del país, mediante la entrega de tiempos de raciones alimenticias saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la producción local y adquisición de alimentos de la región, fortaleciendo la economía local. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y media para la adquisición de equipo y materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y media para la adquisición de equipo y materiales, reparaciones menores del edificio escolar, servicios básicos, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de la comunidad educativa de dichos Centros Educativos Públicos de educación preprimaria, primaria y media, y los programas para el beneficio de la niñez y juventud que requieran apoyo económico para su permanencia en el sistema educativo. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a mencionar para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 11134-[illegible] PRIMARIA 11134-000-21-425-000-000-000-1415-21-425-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 11134-000-21-425-000-000-000-1415-21-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 11134-000-21-425-000-000-000-1415-21-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11134-000-21-425-000-000-000-1415-11-425-000-000, PRIMARIA 11134-000-21-425-000-000-000-1415-11-425-000-000 o las partidas presupuestarias que se creen en el futuro para los programas de apoyo. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta bancaria que para el efecto la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -SINAFIP-, contra la presentación de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y metas en los cuales se efectuará la totalidad de los montos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y tres mil quinientos noventa y cinco (63,595) quetzales exactos, el cual

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PREPARANDO(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q 1,080.00	Q 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 1,080.00	Q 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 1,080.00	Q 6.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q 50.00	Q 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS PARA PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 46.00	
NIVEL MEDIO	Q 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los transferentes de fondos se reservan el derecho a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y al traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento esencial de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 33 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Los originarios y quien suscribe este convenio por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dan cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC hará uso de los mecanismos financieros y bancarios a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso se descontará de cobrar la cuota mensual de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC para ella Dirección de Gestión Educativa Pública. C) De producirse un sobregiro o disminución en los montos asignados a los beneficiarios, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los apoyos en los desembolsos subsiguientes que se generen durante el año fiscal, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio. D) Bajo de la condición que pudiere presentarse. El Gobierno de la República, a través del Centro Educativo Público hubiere recibido previamente a departamento, la parte proporcional de la Organización de Padres de Familia -OPF- relativa a dicho convenio de inversión y presentado las formulas de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el sobregiro de los montos asignados y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 07-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Montos de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asigna en todo caso el reintegro al Banco Central del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto y la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando se incumplan los Programas de Apoyo Alimentación Escolar se realicen en Centros Educativos de Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de las niñas y niños de Centros Educativos Públicos que cumplan con los requisitos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria de la Comunidad Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se generen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a recursos que el Ministerio de Educación transfiere para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios obligados de dicha DIDEDUC que se encuentren afectados y dentro del alcance de su competencia cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de la Comunidad educativa que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Unidad Receptora de Transferencias Corrientes otorgado por la Dirección de Tesorería de Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1) Alimentación Escolar, B.2) Útiles Escolares, B.3) Materiales y Recursos Didácticos (Valija Didáctica) y B.4) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto establecido en el Artículo 23 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea suministrada durante al menos 180 días aunque los clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, contribución privada cuando los recursos y limitaciones de la comunidad lo justifiquen para la alimentación y bienestar de la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la atención de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con lo siguiente: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Crear una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema, a cual debe estar activa y registrada ante el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, a través del procedimiento que establece la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para el efecto. Esta cuenta bancaria debe ser exclusivamente administrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Fondos emitidos por la Organización de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados a la cuenta de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las formas establecidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación para el registro y reporte actualizado de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El libro contable debe ser llevado de acuerdo al sistema bancario actualizado y conocido de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para su posterior verificación y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación, en el nivel; F) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros perecederos para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula escolar por lo tanto de programar un alimento o complemento por día, para ser consumido exclusivamente con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) La entrega de productos perecederos se procederá en el caso de haber entregado la factura y el total de los productos recibidos a entera satisfacción. I) Deberá establecer en el mismo, la prohibición de facturar en el que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, absteniendo la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir una asociación de la agricultura familiar registrada y acreditada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a efectuar la compra a proveedor que cumpla con los requisitos del Estado, con base en el listado superior de precios y listado de alimentos y menús establecidos. Tomando en consideración que la entrega de productos perecederos se realizará en el Programa de Alimentación Escolar, el Director de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo que considere conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entrega de dicho producto en la escuela siempre y cuando la cantidad de la o las facturas recibidas del proveedor se haga el momento de recibir, separar y entregar exactamente los productos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a Maestros o a la Comunidad por cuenta de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a dar cumplimiento al Artículo que legalmente le faculta para el cual fue electo oportunamente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivo de muerte, ausencia definitiva o mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para elegir un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar oportunamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que participen de alguna forma en actos ilícitos tales como: defraudación tributaria, defraudación aduanera, contrabando, defraudación aduanera con mercancías no declaradas, defraudación aduanera con mercancías declaradas parcialmente falsedad material, falsedad ideológica, uso de documento falso, estafa, estafa mediante cheque, estafa propia, estafa mercantil, estafa en perjuicio de consumidores o usuarios, estafa en perjuicio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la evasión de facturas emitidas a Regalía. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 200-2016, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Para ejercer el cargo de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, los integrantes de la misma deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Personas -RENAP- y solvente con la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán participar en la capacitación que imparta el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Asuntos Administrativos y Técnicos relacionados que afecten el Programa de Alimentación Escolar -PAEVENA-. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, útiles y paquetes de educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles preprimario, primario y básico del país, es contribuir a mejorar la cobertura, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar el servicio de alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos oficiales, con el fin de contribuir con el mejoramiento del rendimiento escolar, la disponibilidad para el aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderá a la población de preprimaria y primaria del departamento. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, que atienden los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada en cada uno de

Organizaciones de Padres de Familia, para los Programas de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Convenios establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Tutoría de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) La validación que realice el personal de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas en cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, a solicitud expresa de presente convenio o por cualquier causa a favor de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, o sus Dependencias del Ministerio de Educación determina anomalías o deficiencias en la ejecución de una o más de los programas asignados a la OPF se autorizará de forma inmediata a seguir los fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por parte de la DIDEDUC, y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF desde ahora manifiesta que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por resolución razón a DIDEDUC podrá a la Contraloría General de Cuentas, los fondos transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio así mismo, la supervisión de los proveedores de los insumos, precios y la inversión de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada vez que incumpla con lo establecido en el presente convenio. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la demora por parte de la OPF en anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio del Ministerio, diere mal uso a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta a la que fueron destinados, o faltare a la verdad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos fraudulentos en cualquier actividad relacionada con el objeto del convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF cancela en no proporciona las Cartas o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias en dicho Ministerio, cuando informes falsos o cheques o movimientos que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a subsanar las observaciones que para garantizar el cumplimiento del presente convenio exija el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o cesare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio o lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las prohibiciones establecidas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC notificará a la OPF cualquiera de las causales antes mencionadas, dentro del plazo de cinco días hábiles, para que acompañe las pruebas y documentos necesarios dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, para que ejerza su defensa. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá lo que corresponda con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Si se hubiere ejecutado parte de los fondos antes de la terminación, los mismos deberán ser reintegrados a satisfacción del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de un convenio específico o ampliación de plazo de la misma, de conformidad con la cláusula DÉCIMA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia para el día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (31/12/2014), en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2014, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y consiguiente plazo del Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de gestionar addenda al presente convenio, posteriormente se procederá a modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de colocar y mantener en un lugar visible y de fácil acceso de

Modalidad y el nivel del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y Vocales respectivos; b) Fecha de la recepción de Programa al que corresponde los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; d) Cantidad de alumnos y docentes y; e) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia que surja entre ellas relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente en forma administrativa, para lo cual se podrá llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2019 Reglamento para el Manejo de Donaciones y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las cláusulas anteriores así como sus anexos y a su leído lo aceptan, el presente contrato en los términos expresados y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de educación, tamaño oficio.

WILSON [illegible]
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
QUICHÉ

E.O.R.M. Cantón Río de Agua Caliente Real

FIRMA CATALINA CABRERA ROCHIRUIZ
Representante Legal de la O.P.F.

Página 6 de 7

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-14-2024-001300 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 02874 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación; lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitres (DIGEH-2301-2023), de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitres (28/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiséis guion dos mil veintitrés (26-2023) de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés (28/04/2023), suscrita por el Director Departamental de Educación de Quiché; y c) Fotocopia legalizada del Nombramiento número cero cero cero

Ventaja de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 110-2010, de fecha 29 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 22 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3087-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Gubernativo No. 1005-2013 de fecha 18 de mayo del 2013 y del Acuerdo Ministerial Número 5211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para el Otorgo de Incentivos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1802-2016, de fecha 1 de mayo de 2016, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Oficiales del País, Acuerdo Ministerial Número 1884-2015 de fecha 1 de mayo de 2015 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Oficiales del País, Resolución Ministerial Número 4805-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-061-2021 de fecha 15 de [illegible] de 2021, Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la relación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominará a los que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es la organización comunitaria con personalidad jurídica avalada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos oficiales de una comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de la Organización de Padres de Familia -OPF- y brindará asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual constante, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas escolares en edad escolar, así como a mejorar la atención, permanencia y rendimiento escolar de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de refacción escolar a los estudiantes beneficiarios de los establecimientos educativos oficiales. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por única vez al Centro Educativo Oficial para la compra de materiales didácticos, lúdicos y tecnológicos para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, materiales menores del edificio escolar, mobiliario y equipo, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público a nivel nacional, y 5) Otros programas que el Ministerio de Educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestarios para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PROGRAMA 11 [illegible] PRIMARIA 11-00-0000-311-22-00-000-000-000-11-435-000-000. PRIMARIA 11-00-0000-311-22-00-000-000-000-12-435-000-000. PREPRIMARIA 11-00-0000-311-22-00-000-000-000-11-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-00-0000-311-11-00-000-000-000-11-435-000-000. PRIMARIA 11-00-0000-311-11-00-000-000-000-12-435-000-000, MATERIAL DE LIMPIEZA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-00-0000-311-12-00-000-000-000-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PROGRAMA 11 [illegible] PRIMARIA 11-00-0000-311-30-00-000-000-000-11-435-000-000. PRIMARIA 11-00-0000-311-30-00-000-000-000-12-435-000-000. PROGRAMA [illegible] y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se distribuirán [illegible] a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se hará efectiva la transferencia financiera.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento [illegible] mil setenta 10 [illegible] que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto anual a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (170 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1850.00	Q. 11.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 0.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales c) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 23 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto emitidos del Congreso de la República de Guatemala. B) Si el Congreso de la República aprueba alguna disposición que modifique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ durante el período del presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de dar cumplimiento a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de coordinar la sostenibilidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Distrito(s) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o cobertes en beneficio a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos siguientes, que se realicen en mínimo a más o menos el monto que sea establecido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar enmienda al presente convenio, tomando de la matrícula que durante planificación. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá avisar inmediatamente y presentar la constancia de cierre ante la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2018 de fecha 26 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso, el interesado tiene un plazo de treinta días hábiles para liquidar los fondos transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que le indique el Departamento de Tesorería -DIDEDUC- utilizada para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal d) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando los transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen a una de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, deberá requerir a dicha Organización para que entregue la documentación respectiva de cuentas y cifras de Centro Educativo Público de acuerdo a las metas complementarias que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que en algún momento pierdan la calidad de ser una de las Organizaciones avaladas para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que las Juntas Directivas de dicha DIDEDUC y/o sus Autoridades electas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Nieve a que a DIDUCO asociado recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Educativa de Preescolar, otorgado por la Dirección Técnica del Proyecto PRONIM del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1.1. Alimentación Escolar; 1.2. Útiles Escolares; 1.3. Mantillas y Balanzas de Preferencia (Utilería); y, 1.4. Ornamentación de la Institución; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar completo [...] debe iniciar a operar [...] en cualquier caso [...]" Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios hasta que la prestación y atención en la escuela inicie"; y, D) Que el objeto de la contratación de los servicios de LAS ORGANIZACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-, la OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y ejecutar en forma transferible una cuenta Única Específica para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar con el Código, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios del sistema, a cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Proteger, velar y cuidar los recursos financieros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- invertidos y destinar a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las formas preferentemente las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con el libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y armado de las operaciones de ingresos y egresos en los cuadros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para ser presentados cuando sean requeridos por personal de la Contraloría General de Cuentas y por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de alimentos perecederos y no perecederos para la atención de los alumnos del Centro Educativo beneficiado, en la cantidad de raciones programadas oportunamente y en forma que no exceda en relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con la establecido en el numeral 6) de la presente providencia; H) Una vez el proveedor haya entregado la factura y todos los productos requeridos a entera satisfacción y de ser posible la acompañe con fotografías en donde se muestre la recepción de los productos a los alumnos del Centro Educativo beneficiado, previo a cancelar la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción donde el Centro Educativo se proveerá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el precio superior de mira y a listado de alimentos y menús establecidos. En caso no se pueda obtener productos necesarios para el Programa de Alimentación Escolar en los programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerar conveniente podrá contratar al proveedor los bajo aquellas condiciones de calidad, cantidad y oportunidad de la o las facturas recibidas. El proveedor no podrá el momento de hacer recibo alguna condición no establecida en los términos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a entidades a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. El representante legal de la OPF no podrá delegar el desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo causa que sea posible por motivos de salud o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas. Debiendo en dicho caso nombrar un nuevo representante legal. La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar a conocimiento administrativo que corresponda en contra de los proveedores que por la agricultura familiar y/o proveedores, salvo la Dirección de exigir al Contribuyente -DIDUCO- por sobre-valoración de precios, irregularidades de productos para preescolar, envasado inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas a la vista a legales. M) De cumplir con lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto Legislativo número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, los integrantes de la Junta Directiva deberán contribuir oportunamente sus nombres hasta la efectiva toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva". N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a un seguimiento establecido por el Ministerio de Educación, para lo cual el Reglamento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten a Programa de Alimentación Escolar "NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 81, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos oficiales del país), está orientado a mejorar la salud, nutrición, asistencia y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto: garantizar la alimentación escolar

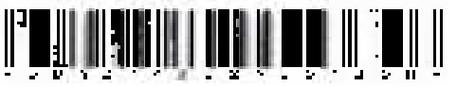

...nivel la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos a nivel nacional, que ayude a mejorar su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 20 niños de preprimaria, 70 niños de primaria y 0 docentes de preprimaria. 3 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultado los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a los Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, consistirá en la medición de los indicadores establecidos para la ejecución de dichos, los cuales relacionarán la información recabada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Cobranza de Recursos -SOR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Los visitas que realice el personal técnico de auditoría de apoyo y supervisión designado por la Dirección Departamental de Quiché. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva que en caso el OPF, le suspenda inmediatamente del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o la Dirección de Fortalecimiento del Ministerio de Educación, encuentren irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que procedan así como la denuncia ante el Despacho Superior y Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF deberá ser notificado de forma fehaciente y por escrito a los domicilios establecidos en el departamento de Quiché. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de la modalidad de ejecución presupuestaria establecida para el efecto en los formularios de solicitud de fondos y el Acuerdo Ministerial número 3507-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, para efectos de ley el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de los proyectos de infraestructura y equipamiento de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia: Ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y todo lo relativo a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dejar sin efecto el presente convenio sin responsabilidad de su parte y sin forma de juicio, así como exigir al MINEDUC o al presidente o calculista de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, bien en alguna otra forma efectuare operaciones irregulares en cualquier sentido tipificado como delito o que sea en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cumple con proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, o cuando los mismos sean proporcionados con falsedad o en forma incompleta, alterada o errónea, sean propalados o no concuerden los montos; e) Si la OPF se negare a acoplar las normas o las providencias que para garantizar el cumplimiento del presente convenio dicte el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otro dependiente de dicho Ministerio a cargo de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incumple en cualesquiera de las obligaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las demás establecidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA de este convenio. El Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC resolverá conforme lo audiencia por el plazo de veinte (20) días hábiles para que comparezcan las pruebas y documentos necesarios, expresen lo que como patrimonio en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que considere de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones de dicho procedimiento podrán quedar sometidas a la competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala. Si se objetan o rechazan los montos otorgados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este...

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de las diversas fases de ejecución durante el ejercicio fiscal 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar. Hasta la culminación del mismo, sin necesidad de generar acuerdo alguno el presente convenio gozará de las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que generen. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y alta visibilidad dentro y al interior del Centro Educativo, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los montos; e) Detalle de faltantes emitidas por la Auditoría Interna del Ministerio de Educación; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponden los montos recibidos. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al normal cumplimiento, interpretación y efectos de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, de manera conciliatoria, procurarán en lo posible llegar a un acuerdo de solución, de lo contrario se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días siguientes a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 08-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) "Reglamento de Manejo de Fondos y Auditoría". VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Yo los comparecientes relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo leímos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO CARLSON SUBILRÁN ZUTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE GUATEMALA
"CENTRO"

HILARIO CHAMAN CO
Representante Legal de la OPF

Firma en folio

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-DC-001 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28/12/2023), comparecemos por una parte WILSON ROBERTO SOTO, de treinta y dos (32) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2728 62544 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Organismo Ejecutivo, en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación Primaria, según acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veintitrés guion dos mil veintidós (DIREH-2301-2023), de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés (23/01/2023), por medio del cual se delega temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché al/la señor(a) poseedor(a) de documento personal de identificación con código único de identificación (DPI) número: dos mil setecientos veintiocho espacio cero cuarenta y siete espacio dos mil veintidós (2728 00472 2022), b) Acuerdo Gubernativo Número cero cero uno guion dos mil doce (001-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho (19/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Educativo. Señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en: 2DA AVENIDA 1-44 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: JORGE MARIO IXCOY DE LEON de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2800 74481 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA ORIGINAL RURAL MIXTA CASERIO SAN VICENTE, que otorga en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado FORM, ubicado en CASERIO SAN VICENTE, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que consta con la certificación del acta número cero cero cuatro guion dos mil veintiuno (0004-2021) de fecha 08 de enero del año dos mil veintiuno (08/01/2021), del libro 2, folios 30 al 30, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por medio de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución cero cero dos guion dos mil diez (002-2010) de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria NIT: 7193194. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SAN VICENTE, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser mayores de edad e identificarnos plenamente como aparecen escritos; b) Tener la capacidad civil suficiente y que nos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y que actuamos en nombre y representación de las entidades que representamos; c) Que en nuestra calidad de representantes de cada una de las partes, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y por intermedio del Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se encuentra legalmente constituida la Organización de Padres de Familia -OPF- que actúa en nombre y representación de la misma de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (15-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, y; Que nuestra representada tiene ejercicio de nuestros derechos civiles suficientes para suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17-18, 21-22, 33 literal b), 72 y 73 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República; Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales b), f) y g), y 29 literal j) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, por el Decreto Número 12-2017 del Congreso de la República de Guatemala; y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2013, Reglamento de Consejo de Ministros y Gobernadores; Acuerdo Gubernativo Número 110-2018, de fecha

25 de octubre de 2018; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1005-2018, de fecha 22 de abril del 2012; Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 0067-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 300-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; y el Acuerdo Ministerial Número 2211-2019 de fecha 2 de noviembre de 2019; Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Útiles Escolares y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1282-2019, de fecha 1 de mayo de 2019; Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019; reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019; Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4502-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 16 de julio del 2021 Séptima Versión de Control Presupuestario de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto trasladar la asignación de los recursos económicos otorgados por el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se proporcionan a continuación tienen el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y de que trata el artículo 2; 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de comunicar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera a por beneficiario, para cubrir el desayuno, y o refacción escolar y o almuerzo escolar, entendiéndose por el desayuno escolar, el refrigerio escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños y niñas inscritos en los establecimientos educativos oficiales de los niveles preprimario, primario y medio, modalidad escolar, en el área urbana y rural, y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los alumnos inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Sector Educativo Público para la compra de materiales educativos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de suministros de limpieza, reparaciones menores de edificio, mantenimiento de mobiliario, entre otros, en beneficio de la comunidad educativa del Sector Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que requiera el apoyo financiero para su mejoramiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113 0009 314 20 000 000 000 141 5 21 435 000 000 PREPRIMARIA 1113 0009 314 20 000 000 000 000 141 5 21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA [illegible] MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA [illegible], GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113 0009 314 09 00 000 000 000 141 5 21 435 000 000, PRIMARIA [illegible], o las partidas presupuestarias que para el fin se programen para el ejercicio fiscal vigente. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto haya registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Receptor Pagador de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con lo que establecen los artículos [illegible] del Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y dos mil cinco (Q. 42005) que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto para la transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,530.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 765.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 765.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 0.00	ÁREA RURAL Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y REPOSICIÓN DE HERRAMIENTA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria de Tesorería de Educación; y al traslado efectivo de los recursos según el comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de cuotas establecido en los Artículos 31 y 32 del Artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse reintegros por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ por cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIDEDUC se retendrán los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la transferencia de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. C) En la eventualidad de un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los aplicará en los desembolsos siguientes con el incremento o reducción en el mismo, en el Módulo de Asignación Inicial de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la verificación que realice el Comité Educativo Público. D) Si el Comité Educativo Público fuere disuelto o desintegrado, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá tener vigente de manera y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, cuya procederá a suspender el convenio para evitar el cumplimiento de compromisos financieros y legales con base en lo establecido en el Artículo 41 Reformado, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reformado el 28 de marzo de 2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignados con base en el monto asignado del fondo rotativo, así como el reintegro de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- le haya indicado para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuando los recursos que fueron transferidos para el Programa de Alimentación Escolar sean retenidos en la cuenta bancaria de la Organización de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a servicios educativos que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reglados por el disponible con que cuenta el Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF, esta debe garantizar que las funcionarias y/o Jefes de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y bajo su [illegible] cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 de Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Origen, Reproyecto y de Transferencia y/o cargos por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 3.1. Alimentación Escolar, 3.2. Útiles Escolares, 3.3. Valija didáctica y Reposición de Herramientas (Valija Didáctica) y 3.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar "Para Una Vida Mejor", los centros educativos durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para lo cual se deberán de garantizar la entrega de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas e ineludibles: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás de los Programas de apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, eficiencia, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en un Banco del sistema financiero nacional debe estar activa y registrada (aprobada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimientos que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECADESA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada transferencia a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de esta transferencia debe hacer entrega de los formularios de rendición de cuentas de cada Programa de Apoyo, por las fuentes transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de ingresos y egresos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar todos los ingresos y egresos de los recursos relacionados con esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener en el lugar de ejecución y debidamente registrados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para su oportuna verificación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación correspondiente. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los niños del Centro Educativo con base en la matrícula oficial de cada ciclo escolar para lo cual se deberán tomar en cuenta los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente emitida por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá en coordinación con la Asistente de la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar ningún pago por productos recibidos a los proveedores a quienes no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse a la misma jurisdicción territorial donde se encuentra el Centro Educativo que corresponda, tratando de comprar a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrada y específicamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a adquirir el producto que convenga a los intereses del Estado, con base en la Ley para Fortalecimiento y el Estado de Calamidad y demás aplicables. J) Cumplir específicamente con lo establecido en el Programa de Alimentación Escolar, los lineamientos de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y considerar cuidadosamente aquellos productos que hagan el consumo de los niños y niñas más saludable y nutritivo. K) Cuando no sea posible la adquisición de productos agrícolas locales, por falta de producción o porque los mismos no cumplen con los estándares de calidad establecidos en la ley, se deberán realizar las compras a proveedores que produzcan a gran escala y comercialicen productos procesados, tales como: harina de maíz nixtamalizada, arroz, frijol, aceite vegetal, entre otros, que cumplan con los estándares de calidad establecidos en la ley. L) Cumplir con el pago de impuestos, arbitrios y tasas municipales que graven la actividad económica de la Organización de Padres de Familia. M) Cumplir con el pago de las prestaciones laborales de ley a favor de los trabajadores que contrate la Organización de Padres de Familia. N) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y del Instituto de Recreación de los Trabajadores -IRTRA-. O) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto de Previsión Militar -IPM-. P) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-. Q) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-. R) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Bosques -INAB-. S) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. T) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-. U) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Comercialización de Productos -INCAP-. V) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Comercialización de Productos -INCAP-. W) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Comercialización de Productos -INCAP-. X) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Comercialización de Productos -INCAP-. Y) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Comercialización de Productos -INCAP-. Z) Cumplir con el pago de las cuotas patronales y laborales del Instituto Nacional de Comercialización de Productos -INCAP-.

Firma y sello

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales incorporarán la información relacionada con el alcance de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Personal -SIAN- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, y se deberá presentar el primer informe de gastos de apoyo de persona calificado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará a cargo de una comisión mixta de la cual formarán parte representantes con derecho a voz de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa a juicio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de una o más programas asignadas a la OPF, se procederá de forma inmediata la adjudicación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal que proceda ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que tiene conocimiento de su contenido y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio no pueda ejecutarse por alguna causa, la DIGEDUCA deberá dentro de los treinta días siguientes a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva asumirá la responsabilidad de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, es mismo, la elección de los proveedores de los insumos, fletes y el mantenimiento de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y/o la negociación a terceras personas individuales o jurídicas. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF manifieste y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o el presente tenga a alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que dieron o pudieran alterar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación una inversión distinta a la que establecen estas cláusulas, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma distrajere dichos fondos o documentos en cualquier forma o cometiere un delito en contra del patrimonio del Estado; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no diere en los plazos establecidos los informes y la documentación solicitada por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA u otra dependencia de dicho Ministerio, dichos informes deben ser presentados con los documentos que respalden las inversiones; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio le diere el Ministerio de Educación por conducto de la DIGEDUCA y la dependencia de dicho Ministerio; f) Dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) Que la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA podrá dar audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente que inicie, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones que la Dirección de Auditoría Interna realice, podrá dar lugar a que la OPF incurra en responsabilidades civiles, penales o de cualquier índole establecidas en las leyes vigentes de la República de Guatemala. Si se suspende o rescinde los fondos otorgados a satisfacción del MINEDUC, se procederá a liquidar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DECIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un año, contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (01/01/2024 al 31/12/2024), en ese sentido se establece que el plazo de la vigencia del presente convenio no podrá exceder el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la documentación legal que corresponda para la ejecución del calendario escolar y actividades asignando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, garantizando los suficientes modificaciones presupuestarias y financieras para concretarlo. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar visible de fácil acceso y ciudadano y alumno. El Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción d)

Programa al que corresponde los montos, el Detalle de fuentes productivas que proveerán de sostenibilidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto beneficiado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas mediante la vía directa y conciliación, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior, enterados, con las reservas estipuladas en el presente y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda sellado en su original y membretado en cada una de las páginas que lo conforman, del Ministerio de Educación (MINEDUC).

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONARIO DELEGADO DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIGEDUC QUICHE

JORGE MARIO BOGY DE LEON
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 311-2024-001302 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANDRES DEL CUCHO E, el veintiseis de diciembre de dos mil veintidós (26/12/2022), comparecemos por una parte WILSON ESTEBANI SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala, quien actua en nombre y representación del Despacho en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIPEC guion dos mil veintidos guion dos mil veintidos (DIPEC-2301-2022), de fecha treinta de junio de dos mil veintidós (30/06/2022), por medio del cual se Delega funciones administrativas de Asesoría Técnica propias de Dirección Departamental de educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión veintiseis de noviembre de dos mil veintidós (26/11/2022) extendida por el Licenciado [illegible] de treinta y siete (37) años de edad, originario de [illegible], Quiché, de fecha seis de noviembre de dos mil veintidós (06/11/2022) autorizado por la Comisaria General de Control de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil seiscientos veintisiete guion dos mil veintidos (2627-2022) de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós (09/11/2022), y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintinueve guion dos mil veintinueve (429-2029) de fecha dieciseis de enero del dos mil veintinueve (16/01/2029) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo educativo, siendo que dicha delegación establece atribuciones y complementa la asignación de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**; y por la otra parte comparece SONIA CAROLINA VENTURA CHIPEL de veintinueve (29) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3745 60570 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP- de la República de Guatemala, quien actua en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA A, DE LA ALDEA EL CARACOL, que actua en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: LOCAL, ubicado en ALDEA EL CARACOL del municipio de SAN MIGUEL CHICAJ, departamento de QUICHÉ, a cuya acreditación me identificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 17-2022 folio del 106 al 108 del libro 2 Actas Organizaciones de Padres de Familia extendida por la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ que el momento de resolver se denominará **LA ORGANIZACIÓN**, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno (29/11/2021) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75936475. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el ubicado en la 3ra. Calle 3-40 zona 1 de la Aldea El Caracol, San Miguel Chicaj, departamento de Quiché. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: a) Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; b) Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia se entenderá a que se hace referencia a Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y seis guion dos mil diecisiete (226-2017) de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete (29/06/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar y sus reformas"; d) Que encontrándonos en libre ejercicio de nuestros derechos antes relacionados suscribimos el presente **CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14, 19, 21, 22, 30 literal q) y 99 de la Ley del Organismo Ejecutivo; 1º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10 y 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49,

20 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 9 y 7 del Acuerdo Ministerial Número [illegible] de fecha 28 de abril de 2017 Reglamento para Transferencias de Recursos financieros a las Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 10 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 221-2019 de fecha 2 de noviembre de 2019 Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1930-2018, de fecha 11 de mayo de 2018 Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros educativos Públicos del nivel Acuerdo Ministerial Número 1284-2013 de fecha 1 de mayo de 2013, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del nivel Resolución Viceministerial Número 4502-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, que establece las normas de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-078-2021 de fecha 28 de julio del 2021 Primera Versión de Contraloría General Gaceta Ministerial de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: CUALIDAD DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS DIDÁCTICAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, VALIJA DIDÁCTICA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se denominaciones que se enumeran a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de la Dirección Departamental de Educación, integrada por padres y madres de familia de niños inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la comunidad educativa en la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por ciclo escolar para un (1) tiempo de alimentación nutritivos y saludables en edad escolar, orientados en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de actividades de preparación, servido y consumo de alimentos y prácticas que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio, por cada niño inscrito para la adquisición de suministros de impresión, reproducción, papelería, materiales, herramientas, útiles de oficina, mobiliario de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad con el Acuerdo Ministerial que corresponda. 5) Otros programas para el beneficio de la educación que el Ministerio de Educación implementen en el futuro. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible], PREPRIMARIA [illegible], PREPRIMARIA [illegible], UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA [illegible], PREPRIMARIA [illegible], MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA [illegible] PRIMARIA [illegible], PREPRIMARIA [illegible], PREPRIMARIA [illegible]. En los períodos presupuestarios que en el futuro se asignen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto le genere a la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- con cargo a la renglón presupuestario [illegible] Fuente de financiamiento [illegible] aprobado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y trimestrales que se efectuarán del presupuesto de los recursos financieros.

Al El Monto Total a ser transferido para los Programas de Apoyo para el año [illegible] y la Asignación Individual [illegible] que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) el monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PRIMARIA (PRIMARIA MULTIGRADOS COMO MÍNIMO)	Q. 1,980.00	Q. 9.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 90.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación -MINEDUC- y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la oportunidad de cada, de acuerdo a lo establecido en las normas 6) y 8) del Artículo 9º del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que no sea la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dará aviso inmediato al presente convenio por escrito que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC de Quiché podrá de oficio trasladar los recursos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de coordinar la ejecución de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director/a de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o acordada en el convenio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala -CGC- hubiere emitido provisional o definitivamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios diseñados para el efecto a la DIDEDUC quien procederá a suspender el desembolso para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 66-2015 de fecha 25 de marzo de 2015 Reglamento de Manejo de Donaciones y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente no ejecutado o no liquidado para los fondos transferidos para cumplir los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de pagos a que se refiere la literal D) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando se transfieran los fondos de Programas de Alimentación Escolar, se realicen compras locales por Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de educación, dichos recursos podrán ser liberados para la siguiente fase de ejecución dentro de los días y fines de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos vencidos de programas ejecutados, deberán ser reintegrados en un plazo no mayor a treinta días después del cierre del ciclo escolar ante las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF esta debe acreditar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ejerciendo y dentro del año de su nombramiento, cumplen con los requerimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de

publicidad de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Decreto número 57-2008 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIGEDUCA instale recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el nivel y modalidad educativa para la cual se solicitan los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el pago de la establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la comunidad educativa en la cual funcionará la modalidad de Alimentación Escolar, no sea una que haya sido suspendida por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- harán su mejor esfuerzo para que los beneficiarios finales para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. QUINCEAVA: CONDICIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con calidad, de manera oportuna, prudente y solvente el gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema nacional activa y registrada (cerrada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poderlos ser ejecutados de tal manera que los mismos reflejen los datos e entregar los comprobantes de ejecución de cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de bancos (empastado, foliado y sellado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y sellado de los cheques girados y egresos en el caso de la chequera de la cuenta bancaria autorizada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada auditoría de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de útiles escolares y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un saldo a favor de la OPF en la modalidad calculo realizado con relación a la cantidad de alumnos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no tienen, según la factura y el recibo de la entrega de los productos a nombre del Centro Educativo que corresponda, por lo que dicha factura y recibo deberán ser presentados a nombre de la modalidad en la cual se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial de Centro Educativo, se procederá a solicitar al proveedor que entregue a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la constancia correspondiente, misma que deberá ser presentada en el momento de hacer efectivo el pago; I) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la constancia correspondiente, misma deberá ser presentada en el momento de hacer entrega parcial de los productos siempre y cuando la misma exceda el plazo de treinta días contados del momento de haber recibido a conformidad los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por cuenta de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente le fue asignado, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente cumplir el fin de la vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General Extraordinaria de Padres de Familia; L) La OPF a través de su Representante Legal, deberá presentar denuncia penal ante el Ministerio Público por la forma en que fue electo y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen el agio, especulación o acaparamiento ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- para la sanción establecida en el artículo 44 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, y la Ley del Gobierno Electrónico, Decreto número 32-2010- por la emisión de facturas alteradas o dobles; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 332-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán participar en procesos de inducción y actualización que el Viceministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Pedagógicas que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 28 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del sistema nacional, es mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los alumnos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 34 niños de preprimaria, 192 niños de primaria y 1 niño especial de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y escuelas de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará orientada a los Establecimientos beneficiados para lo cual DIGEDUCA, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte de Mineduc en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a nivel nacional. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros asignados para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Tutoría de Becas -SIAT- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y persona asignada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo está sujeta a la condición de cumplir con cada uno de los desembolsos que se realizan a los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida de seguridad a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier dependencia del Ministerio de Educación establezca irregularidades comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC para realizar las acciones que estime convenientes así como la acción legal de conocer lo que le corresponde al Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por el delito de malversación, y todas las demás legales pertinentes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso en que el presente convenio sea suscrito por el Director de la DIDEDUC estará a cargo Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial número 3883-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de los pre-escolares de los niños y niñas de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibida a la Organización de Padres de Familia recibir por parte del Ministerio de Educación DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF acomode y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando no convenga el MINEDUC sus pretensiones cuando a de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueben la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten el cumplimiento de los fines establecidos en los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente a distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o irregulares en cualquier acto lucrativo para beneficio propio o que vaya en contra de la moralidad de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no presenta en tiempo oportuno la información requerida por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, incumpliendo los plazos y términos establecidos en el presente convenio o no justifica los fondos; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas o las circunstancias que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra circunstancia de dicho Ministerio; f) Dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- 0.8, la OPF incurrirá en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, es decir en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA. NOTA: De ser necesario el Ministerio de Educación por la DIDEDUC notificará con fecha cierta por un plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando los pruebas y documentos relacionados que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. De resultar de las acciones se deduzcan responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se aplicara el numeral 1 de esta cláusula el MINEDUC se reserva el derecho de archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, sobre disposiciones o temas de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula [illegible] de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y culminará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido, se procederá la ampliación de las clases efectivas de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá a disposición legal que corresponda para la ampliación del mencionado convenio y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adendas al presente convenio, postergando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y el mismo el Centro Educativo Público, el siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- Vocales incluidos; b) Fecha de la asamblea; d) Programa a que corresponde la misma; e) Detalle de los gastos efectuados en proveedurías e informar a los padres realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo a que corresponden el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja a raíz o en relación al cumplimiento, interpretación, ejecución y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones [illegible] que le asisten. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con la establecido por el artículo [illegible] del Acuerdo Ministerial No. [illegible] de fecha veintidós de marzo de dos mil doce (22/03/2012), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anteriormente estipulado, las partes aquí comparecientes leído que fueron íntegramente el presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en [illegible] hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, [illegible].

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN [illegible]
FUNCIONARIO DELEGADO DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SONIA CAROLINA VENTURA CHIPEL
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-201320 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecemos por una parte WILSON FERNANDO SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3078 80748 1418 extendido por el registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIPE-guión-cero cero mil novecientos noventa y dos guión cero cero mil veintitrés (DIPE-0092-0023) de fecha treinta de abril del año dos mil veintitrés (30/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guión cero cero mil veinticinco (69-0025), extendida en el departamento de Quiché y folios (144), del Libro de Actas Correlativo Número cero uno (01) registro primero (001) guión cero cero seis mil trescientos noventa y cinco (0001-0395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Superior del Departamento de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y seis guión dos mil doce (1666-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8° del Acuerdo Ministerial Número ciento veinticuatro guión dos mil diez (124-2010) de fecha veintiséis de enero del dos mil diez (2010) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó a representantes del Viceministerio de Educación para la suscripción de convenios con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo escolares; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos hasta en tanto la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por otra parte comparece: JOSÉ JOB HERNÁNDEZ de veinte nueve (29) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3078 07182 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LAGUNA DANTA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo oficial denominado FORMA indicado en ALDEA LAGUNA DANTA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Lo que acredito con la certificación de acta número cero cero cero uno guión dos mil veinticuatro (0001-2024) de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro (26/01/2024), folio (1) del libro de actas de la Organización de Padres de Familia vigente, con la especificación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 340-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 74894647. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LAGUNA DANTA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de la edad indicada en la identificación personal consignada; b) Tener la vista los documentos aludidos y que los datos consignados son fidedignos de conformidad con la ley y en virtud de que para el cumplimiento del presente convenio, el Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: a) Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá denominarse DIDEDUC y para efectos del Consejo Educativo Comité Educativo -CODEDUC-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organización de Padres de Familia se entenderá que es parte de la Organización de Padres de Familia con la cual suscribimos el presente convenio -OPF-, b) Organización de Padres de Familia -OPF-, Asociación Comunitaria, número ochocientos treinta y dos guión dos mil diecisiete (832-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Juntas Escolares guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; c) Que mediante el presente instrumento damos cumplimiento a nuestras obligaciones de manera voluntaria, asumiendo plena responsabilidad por el mismo, y para el efecto suscribimos el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal q), 73 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 32 Dto. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 Decreto dj, h, y gj y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009 de fecha 12 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 30-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

23 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y Ley Orgánica Ministerial Acuerdo Ministerial 1658-2012, de fecha 28 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otros Organismos de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidos Acuerdo Viceministerial Número 3307-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1000-2018, de fecha 19 de septiembre del 2018 y el Acuerdo Viceministerial Número 2211-2018, de fecha 3 de diciembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos en el Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1813-2019, de fecha 14 de mayo de 2019 Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1997-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019 de fecha 4 de junio de 2019. Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Viceministerial Número 4808-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-068-2021 de fecha 16 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Financiero Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad denominada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y de que trata el presente convenio; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que está a cargo de administrar los derechos y obligaciones que del presente convenio se deriven por parte del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de sus niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables durante los meses, por medio de acciones de servicio de alimentación y nutrición, y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación presupuestaria anual para cada Centro Educativo Público oficial del nivel preprimaria y primaria, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mobiliario y equipo escolar, así como el pago de servicios básicos y el fortalecimiento del Consejo Escolar municipal de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la población escolar que requiera apoyo financiero para su mantenimiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Las actividades asignadas a cada uno de los Programas de Apoyo, están cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRE-PRIMARIA 11-3-0008-814-22-00-000-000-000-14-9-21-436-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-814-22-00-000-000-000-14-9-21-436-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0008-814-[illegible] PRIMARIA 11-3-0008-814-[illegible] ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-3-0008-814-11-00-000-000-000-14-9-21-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-814-12-00-000-000-000-14-9-21-435-000-000 VALIJA DIDÁCTICA: PREPRIMARIA 11-3-0008-814-12-00-000-000-000-14-9-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-3-0008-814-09-00-000-000-000-14-9-11-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-814-12-00-000-000-000-14-9-11-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-814-09-00-000-000-000-14-9-11-435-000-000, PRE-PRIMARIA 11-3-0008-814-11-00-000-000-000-14-9-11-435-000-000 son las partidas presupuestarias que en lo futuro se afectarán para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y DON BENEFICIARIO. La cantidad de [illegible] que el Ministerio de Educación se obligará a trasladar a favor de la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- oportunamente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del acta de aprobación, debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el artículo [illegible] del presente convenio, así como la [illegible] que se describe a continuación:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] [illegible] que se desglosa así: [illegible] que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es el

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL MEDIO (GUÍAS DIDÁCTICAS)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y a la calendarización de ingresos y compromisos del Fondo de Ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 33 del Decreto Número 7-13-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Tesoro que se refiere al Programa de Ingresos de Gestión y B) De presentarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ dar cumplimiento a lo pactado en la presente cláusula por causas que sean imputables a la Coordinación Técnica de Familia o DIDEDUC la misma deberá de hacer los ajustes presupuestarios a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, en este caso el responsable de solicitar los ajustes de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los asentará en los cuadros de control que se establezcan, durante el ciclo escolar, en el formato que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, de acuerdo a la cobertura que puedan alcanzar. D) El Centro Educativo Público tiene derecho posterior a debidamente, a partir de la Organización de Padres de Familia -OPF- recibir fondos de intereses y ahorros de la cuenta bancaria monetaria de la DIDEDUC, para destinarlo a mejorar el uso de los mismos, el cual deberá de ser ejecutado de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo Gubernativo número 22-2013 de fecha 29 de enero de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto vigente en todo lo que el remanente al finalizar cada año de los recursos no utilizados que la Junta Directiva para acordar los Programas de Apoyo monto que debe ser depositado en la cuenta bancaria con la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indicar para el efecto a suscripción de la suscripción de cheques a más tardar la fecha de la última SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma directa a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser ejecutados para la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los lineamientos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Las sanciones que se tengan en establecidas en las normas generales de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a períodos anteriores que no hayan sido de interés para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ transfiera los recursos a las OPF, esta debe garantizar que los miembros directivos de las DIDEDUC que se encuentren afectos a centro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO: Previo a que la DIDEDUC transfiera recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Ética Necesario de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Guía de uso y destino de los fondos que para ejecutar los programas de apoyo a la Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Útiles de Limpieza de la Educación. C) Guía para el efecto de la establecido en el Artículo 28 Ter del Decreto número 16-70 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar. La información descargada será periódicamente actualizada durante el ciclo escolar, aunque las clases estén suspendidas por cualquier causa. I. Ministerio de Educación en coordinación con la Organización de Padres de Familia, certificando y apercibiendo los valores alimenticios a los beneficiarios, para su preparación y consumo en la escuela durante el ciclo escolar. Para el objeto de garantizar la calidad de los beneficios OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones a cargo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación y el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma directa y con criterios de transparencia, razonabilidad probidad y calidad de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de monedas nacionales en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada legalmente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- Dicha cuenta bancaria que activa la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria sea aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entrega para cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Fondos que la OPF a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados de la Asociación de las recibos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo que le sean proporcionados a la Organización de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de la cuenta bancaria de esta Dirección Departamental de Educación para el efecto de los Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro en hojas electrónicas de los depósitos y cheques en los cuales se chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos en relación directa a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una posterior revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea requerido. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la ejecución de los programas del Centro Educativo, tomando en cuenta el calendario escolar, iniciando el primer desembolso en el mes de enero y el segundo desembolso en el mes de julio, con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos para ningún proveedor sin que previamente se haya entregado la factura y la relación de los productos adquiridos a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en el mismo municipio en donde se encuentra el Centro Educativo, privilegiando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar y local en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir una asociación de Agricultura Familiar organizada y establecida para la Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que cumpla con los requisitos del Estado, con base en el listado superior de precios y listado de alimentos y menús establecidos. Lo anterior, respetando el principio de economía y eficiencia. J) El Programa de Alimentación Escolar, el Organismo de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la cual deberá convenir podrá exigir al proveedor de hacer entrega de dinero en forma inmediata y dentro de las facturas recibidas del proveedor se hagan a nombre de la Organización de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF es responsable de devolver el cheque que legalmente le ejecute dentro de un plazo máximo de diez días calendario contados a partir de la fecha de emisión del cheque, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo informar por escrito a la Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y faltas que resulten, así como para requerir en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y comunidades ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por incumplimiento a la Ley de Varias disposiciones para el fortalecimiento económico de la población, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Una vez que la Junta Directiva electa haya tomado posesión de sus cargos, la Junta Directiva saliente continuará ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán ajustar el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DEL RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: El OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de Apoyo (Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la calidad, cobertura y equidad en la educación. Asimismo según el Artículo Final Treinta y Uno (31-2016) del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, con el fin de lograr una adecuada nutrición, crecimiento y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo Final Treinta y Uno (31-2016) del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, con el fin de lograr una adecuada nutrición, crecimiento y aprendizaje de los educandos. Asimismo

refrigerio escolar de los estudiantes, a través de raciones de preparación alimenticia y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 84 niños de preprimaria, 68 niños de primaria y 2 Personas de preprimaria y 1 Persona de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará a cargo de la Dirección de Planificación Educativa, la cual recopilará la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Aseguramiento y Validación de Recursos -SARE- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de centros de apoyo y/o persona asignada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo será trimestral y la revisión de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, la Junta Departamental del Ministerio de Educación detectare anomalías como dadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se convertirá de forma preventiva e inmediata de forma y el VIMFTUG podrá realizar las acciones administrativas y de supervisión que estime necesarias de denuncia o queja ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y con las demás leyes aplicables, el Departamento Legal de la OPF puede expresamente que renuncia a hacer de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. La ejecución que el presente convenio sea suspendido por el procedimiento de la DIDEDUC deberá el Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal correspondiente en los artículos 44 y 5 del Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización en la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere durante el presente convenio, así mismo la ejecución de las actividades de los monitores, pilotos y supervisores de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, cederlo total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada uno de los programas financieros que le fije el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y sin lugar a indemnización alguna, cuando así convenga al MINEDUC o al establecimiento educativo de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, electa o los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, incurre en malversación, peculado o distracción de aquellos a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma ejecutare actos dolosos o culposos en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF omitiere en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia del referido Ministerio, cuando dichos informes le sean requeridos o verificados en mismos; e) Si la OPF se negare a otorgar las garantías que sean requeridas para garantizar el cumplimiento del presente convenio ante el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en el presente convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones señaladas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, en cualquiera de los casos mencionados anteriormente el Ministerio de Educación enviará a DIDEDUC, escritura comunicación por al menos de tres (03) días hábiles para que comparezcan a presentar y aportar cualquier documento que sea pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivaren las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes le señalen. En caso exista o resulten hechos atribuibles a cualquiera del VIMFTUG se podrá archivar la denuncia. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO CONTEMPLADOS. Los casos no previstos en la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (01/12/2024), en el entendido de que el mismo se suspende los días sábados, domingos y días de asueto. Cuenta el año activo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, para lo cual la comunidad educativa del mismo sin necesidad de generar acuerdo al presente convenio, legalizará las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMO: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asumirá la obligación de divulgar y mostrar de manera permanente en un sitio público visible y accesible para los ciudadanos y alumnos del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos en fecha de la recepción del Programa al que corresponde los fondos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los pagos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos de presente convenio será resuelta directamente entre las mismas; en caso no pueda llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio será aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis (22/03/2016), Reglamento de Manejo de Suministros y Otros Insumos. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Las Partes relacionadas, con las facultades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta de [illegible] hojas originales impresas en [illegible] hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOLORZANO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE

JOSE LUIS HERNANDEZ
representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001304 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinticinco de julio del dos mil veinticuatro (25/07/2024), comparecemos por una parte la MSc. SONIA GOUL ÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERA(A), GUATEMALTECA(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, me identifico con mi Documento Personal de Identificación (Código Único de Identificación) Número Dos mil seiscientos cuarenta y ocho cero cinco mil novecientos diecinueve cero ciento uno (2648 05919 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ, del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil veinticuatro guión cero cero veintinueve (DIREH-2024-29-0); de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro (26/01/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintinueve guión dos mil veintidós (29-2022), asentada en el libro de actas número cuatro y siete (4-47), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DGEO guión cero cero mil trescientos noventa y seis (DGEO-0396), autorizado por la Dirección General de Gestión Organizacional de la Dirección de Despacho Ministerial del Ministerio de Educación; c) Acuerdo Ministerial Número doscientos setenta y siete guión dos mil doce (277-2012), de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Acuerdo Ministerial número setecientos noventa y nueve guión dos mil diecinueve (799-2019), de fecha veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve (29/12/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo señalados. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 20A AVENIDA 1-36 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ. Y por la otra parte comparecen JAVIER XAT CUTZ de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, quien me identifica(a) con el documento de identificación personal con Código Único de Identificación número 1752 77629 1401 (Dos mil seiscientos cuarenta y ocho cero cinco mil novecientos diecinueve cero ciento uno) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), denominada en el Convenio de Subvención con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA ESQUIPULAS SAMUZ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el siguiente proyecto: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA ESQUIPULAS SAMUZ, ubicado en CASERÍO SAMUZ ESQUIPULAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la constancia de inscripción de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro (26/01/2024), extendida por la Dirección Departamental de Educación de Quiché, del registro correspondiente bajo el número 30-2022 folio del 129 al 130, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, fue autorizada su aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 24-2011 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil once (26/09/2011), y con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 79636120. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: AVENIDA 1-36, ZONA 1, del municipio de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser los datos de identificación personal consignados al inicio de la razón de documento de clase y que los calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; b) Que en adelante los entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo (COE) o Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que para efectos únicamente del presente convenio se denominará OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero cero ciento veinte guión dos mil diecinueve (220-2019), de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecinueve (26/10/2019), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017), de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; c) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literal j), 28 y 29 del Decreto Número 1440 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional"; 29 y 32 de la Ley del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto"; 27 literales d), e), y g), y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Organismo Ejecutivo"; 8 y 12 del Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" modificado por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 96-2010 "Reglamento de

de Manejo de Subsidios y Servicios Internos, Acuerdo Gubernativo Número 192-2019, de fecha 23 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y sus Reformas, Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Lineamientos generales de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 348-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1205-2012, de fecha 13 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 217-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1960-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Valorables y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Viceministerial Número 1220-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, ampliado por Acuerdo Viceministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Viceministerial Número 4080-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, que reactivan los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Ministerial A-058-2021 de fecha 9 de junio del 2021, Gobierno Nacional de Unidad Nacional de la Esperanza, Gobierno Central, Organismo Ejecutivo, Ministerio de Educación, Dirección General de Gestión. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el [illegible] Apoyo al ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD. A) DESCRIPCIÓN: Asignaciones de presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán la siguiente significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación de comunidad educativa con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, administrada por los Directores Departamentales de Educación integrada con padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo estatales y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la responsabilidad de dar seguimiento a las actividades que surjan del presente convenio a nivel del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar asesoría y acompañamiento técnico a la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica mensualizada brindada por el Estado para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, mejorar su nivel de aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones o productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales y recursos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario primario y básico, que atiende alumnos inscritos en sus establecimientos educativos, mensualizada, destinada a cubrir gastos variables, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento de Centro Educativo Público de manera autónoma y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A. INFRAESTRUCTURA PRIMARIA 11[illegible]-0000-3[illegible]-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000, INFRAESTRUCTURA PRIMARIA 11[illegible]-0000-3[illegible]-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PRIMARIA 11[illegible]-0000-3[illegible]-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11[illegible]-0000-3[illegible]-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11[illegible]-0000-3[illegible]-20-00-000-000-000-1415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11[illegible]-0000-3[illegible]-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000 o las partidas a las subsecuentes que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros de que trata el presente convenio serán entregados a la cuenta monetaria con que el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo de apertura, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los beneficiarios inscritos y inscritas en los establecimientos educativos y el presupuesto de recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta (Q. 45,430) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (200 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1,750.00	Q. 8.75
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 60.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR-PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 150.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PRE PRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La entrega a la Sede Local se realizará de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de cajas con base a la estacionalidad del mismo. Lo anterior de conformidad con el artículo 38 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Para lo establecido en la cláusula que antecede la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dará cumplimiento a presente convenio por cuotas que serán impulsadas a la Organización de Padres de Familia. La DIDEDUC trasladará los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de controlar la ejecución de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la asignación anual aprobada y vigente en el presente convenio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes correspondientes y trasladará los recursos financieros subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPCSA- sin necesidad de generar más que el presente instrumento legal para dicha ampliación o disminución. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- debe hacer entrega inventariada y documentada de los bienes adquiridos con los recursos financieros que le fueron trasladados a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el empoderamiento de bienes que no le corresponden y de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2019 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del mismo. Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la presente cláusula. E) El presente convenio, la ejecución de la cuenta del Programa de Alimentación Escolar se realizará en forma subsecuente a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por cuotas que no serán mayores al Mínimo de Previsión dictado por la Junta Monetaria para beneficiar a alumnado escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por medio de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPCSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a ciclos escolares anteriores, deberán ser utilizados para los Programas de Apoyo antes mencionados con las especificaciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CONTRALORÍA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios y/o empleados de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la contraloría que establece la Contraloría General de Cuentas, así como se declaren de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Puntos Receptores de Transformantes activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los recursos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar; b) Útiles Escolares; c) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y d) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el ciclo de la actividad anual de la Junta Escolar, el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea proporcionada durante el ciclo escolar durante los días establecidos por el Mineduc. D) Que el uso y destino de los recursos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar; b) Útiles Escolares; c) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y d) Gratuidad de la Educación. E) Que, para el ciclo de la actividad anual de la Junta Escolar, el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea proporcionada durante el ciclo escolar durante los días establecidos por el Mineduc. F) Que el uso y destino de los recursos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar; b) Útiles Escolares; c) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y d) Gratuidad de la Educación. G) Que, para el ciclo de la actividad anual de la Junta Escolar, el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea proporcionada durante el ciclo escolar durante los días establecidos por el Mineduc.

Organizaciones de Padres de Familia cancelarán proporcionando los recibos simplificados a los beneficiarios hasta [illegible] su preparación y entrega en la escuela a cargo del Programa. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los aportes del Programa de Apoyo en forma eficiente y con criterios de corresponsabilidad reconocido, procurando el beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (particular) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta sea reconocida y aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar a esta o cada establecimiento educativo de esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y a la ejecución de los recursos de cada establecimiento deberá entregar los comprobantes de Pequeña Compra de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Garantizar con un libro de actas debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrado en forma adecuada el movimiento de ingresos y egresos de los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro adecuado y oportuno de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener ordenadamente archivadas y resguardadas todos los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los fondos y bienes de recursos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para cualquier revisión, verificación y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de víveres, insumos y suministros necesarios para la elaboración de los alimentos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada escuela por la cual se otorgan los aumentos o disminuciones en la medida de lo posible y de conformidad a la normativa vigente establecida por el Ministerio de Educación. H) Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente instrumento. I) No facturar ningún producto a los proveedores a quienes no han entregado la factura y el total de los productos facturados a satisfacción. J) De ser positiva, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la cual se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que provengan la agricultura familiar establecida y coordinada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, en procura de promover y proveer a los niños y niñas del Estado, con base en el interés superior del niño y el derecho de alimentos y mejorar sus hábitos alimenticios. La forma especial y preferencial a proveedores que se compren del Programa de Almuerzos Escolar, así del Programa de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de proveedor no haya sido sancionado de forma grave, debidamente comprobada, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar a cobro el administrativo que corresponda en contra de los proveedores que soliciten la legalización de facturas y/o recibos ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios irregulares como de productos, pesos inexactos, empaque inadecuado, etc. a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas a favor de terceros; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 309-2010, reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, las mismas podrán solicitar a Dirección cese de sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Las obligaciones de la Organización de Padres de Familia -OPF- se sujetan a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 225-2010 del Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Normas Administrativas y Técnicas en Establecimientos que Atienden el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos públicos de educación inicial, preprimaria, primaria y media del país es contribuir a mejorar la cobertura, permanencia, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene como objeto general contribuir a promover la salud y fortalecer la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, que le brinden [illegible] en cualquiera su modalidad de enseñanza aprendizaje y de la comunidad en general mediante alimentación saludable de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y de suministro de alimentos de [illegible], durante [illegible] escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 38 alumnos de primaria y 2 docentes. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se [illegible] como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y medio beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el número de escuelas atendidas

Transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, según corresponda en cada caso, se realizará mediante la aplicación de métodos estadísticos y econométricos que utilicen información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo que la Unidad de Planificación [illegible]. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Solicitud de Recursos -SIGUR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de las Unidades de Apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación o personal de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de informes de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE EL PETÉN o una Coordinación del Ministerio de Educación [illegible] establecen incumplimientos en el ejercicio del uso de los programas asignados a la OPF, se suspenderá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos antes establecidos, el Representante Local de la OPF declara expresamente que renuncia a [illegible] su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de SUCHITEPÉQUEZ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa la DIDEDUC celebrará a Centro Educativo Público de los recursos económicos financieros a través de su cuenta bancaria específica para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 2837-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera sobre el presente convenio así mismo, la ejecución de los procesos de los montos, plazos y actividades de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, recibir local o paralelamente los aportes que indicada por el presente convenio y cada una distinta a las recibidas financiamiento del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF reconoce y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando del convenio el MINEDUC o el presentante cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la omisión por parte de la OPF de cumplir con lo que establece o proporcionar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC un uso diferente al destinado a lo que están destinados, o hiciere de la propiedad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma sea [illegible] Dirección Departamental de Educación sea [illegible] comunicación escrita a la OPF; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la ejecución y ejecución de los programas de apoyo [illegible]; d) Si la OPF incurriere en el incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas establecidas en el presente convenio; e) Si la OPF no [illegible] a los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sea descubierto de dicho Ministerio, cuyos informes deben ser presentados [illegible] para que sean [illegible] en el mismo; f) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que sobre contabilidad, funcionamiento y ejecución de los programas de apoyo le imparta el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y la Unidad de Apoyo Técnico del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural; g) Si la OPF incumple las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; h) Si la OPF incurriere en cualquiera de las circunstancias previstas en las literales de la a) a la g) de la presente cláusula así como en las prohibiciones contenidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC notificará fehacientemente por escrito a la OPF, para que dentro del plazo de [illegible] días hábiles, presente los descargos y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. De resultar de las acciones se descubren las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes y demás del país establezcan. El [illegible] exhortan a cumplir con lo estipulado. El MINEDUC se reserva el derecho de DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el texto de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y finalizará el [illegible] de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso [illegible] de considerar la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda en el [illegible] de ampliación de días efectivos de clases y continuará otorgando al Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones establecidas y [illegible] en dicha disposición. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de las autoridades de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción de cada uno de los que corresponde los montos; d) Detalle de informes emitidos por proveedor de conformidad a los pasos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliatoria; caso contrario se someterán a un procedimiento ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio es aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de los diez días siguientes a la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve (26-03-2019), Reglamento de Normas de Seguridad y Supervivencia. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en papel de pago, membretado del Ministerio de Educación, timbre fiscal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

HONORATO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE SUCHITEPÉQUEZ
MINEDUC - SUCHITEPÉQUEZ

JAVIER YAT QUIX
Representante Legal de la O.P.F.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 01-2024-Anticipos PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte: WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92644 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en nombre y representación del Ministerio de Educación, institución del Estado de Guatemala, en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredita con el siguiente documento: a) Acuerdo Ministerial Número CIRE-Ciento cincuenta y tres guión dos mil veintitrés (CIRE-153-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa en las atribuciones para dicho puesto del Despacho Superior del Despacho Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento cuarenta y nueve guión dos mil veintitrés (149-2023), de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés (27/04/2023), autorizada en el libro de Actas Ordinarias Número Uno (1); y c) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para el Fortalecimiento de los Programas de Apoyo a la Gratuidad, Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), Refacción Escolar y Mejoramiento de Infraestructura, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número ciento cuarenta y cinco guión dos mil diecinueve (145-2019) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve (26/12/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para el fortalecimiento de los Programas de Apoyo a la Gratuidad, Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), Refacción Escolar y Mejoramiento de Infraestructura, señalando como lugar para notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 7MA AVENIDA 7-68 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece DOMINGO EDMUNDO PASTOR ORLAU de treinta y nueve (39) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR (profesión u oficio), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2 [illegible] 12 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación COMITE EDUCATIVO DE APOYO COMUNIDAD RURAL MIXTA COMUNIDAD SANTA MARIA SARAGUATE que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo a Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre LOCAL, ubicado en COMUNIDAD SANTA MARIA SARAGUATE del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación del acta en donde consta su nombramiento como Tesorero, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 09-2021 folio de 39 a 42 del Libro 2, Libro Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 248-2021, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno (01/09/2021), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7935103, señalo como lugar para notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COMUNIDAD SANTA MARIA SARAGUATE del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me identifican: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relativos y que se relacionan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la otorgamiento del presente convenio; c) Que en calidad en los antes mencionados se comprometen: al Ministerio de Educación que puede abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que puede abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo - COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia que exista dentro de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete (26/04/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, en la calidad con la que comparecemos en la presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 23 literal a), c) y d) del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 30 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 31 literales c), f), g), i) y 33 literal f) del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación de Escuelas; 9, 10 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 229-2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 56-2018

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 1-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial No. 1457-2012 de fecha 2 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 19 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3911-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial No. 1207-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Oficiales del País; Acuerdo Ministerial Número 1207-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2018, de fecha 4 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Oficiales del País; Resolución Ministerial Número 4806-al 29 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el Ejercicio Fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 21 de junio de 2021, Reglamento Interno de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación, Acuerdo Gubernativo Número 1-2013 y demás Normativa Aplicable; CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE PAGO. El monto total de los recursos a otorgarse mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto lleve registrada a Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el Registro Nacional de Personas -RENAP- de la República de Guatemala, con la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y metas en los términos establecidos en el presente instrumento.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y cuatro mil trescientos cinco (Q. 84,305) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto anual a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (170 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (170 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 700.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (170 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 770.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 0.00	ÁREA RURAL Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y a lo establecido en los Artículos Constitucionales de comportamiento específico de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. El Beneficiario se compromete a que los fondos a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE sean cumplimento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC la podrá dar de baja de los beneficiarios y hacer efectivo a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso es responsable de señalar la cantidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC para alta Dirección del Centro Educativo Público. En la producción de un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE será responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se realicen durante el año siguiente en la forma que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- que requieran para efectos del presente convenio. Asimismo de la veracidad que pudiera presentarse. b) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, a juicio de la Dirección de la Organización de Padres de Familia -OPF- cabe la rendición de cuentas de ingresos y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para hacer el cumplimiento de lo recomendado, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 88-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser reportado en el mismo informe que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- traslada para el efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la parte final de la cláusula QUINTA del presente convenio. La Gratuidad en establecimientos de todos los Programas de Alimentación Escolar, se realizará en conformidad con lo establecido a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por cuotas que no serán impuestas al Ministerio de Educación debiendo realizar por lo menos utilizada para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los montos complementarios que se establecen para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. f) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no sean utilizados al finalizar el año que no hayan sido destinados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades educativas del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE haga efectivo los desembolsos a las OPF, cada una de ellas que forman parte del beneficio de la DIDEDUC que se encuentran ubicadas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos establecidos en el Acuerdo Número A-09-2002 Normas para la Constitución de Cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.

Previo a que la DIDECUG traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF tenga vigente su Personalidad Jurídica de Organizaciones activa, otorgada por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que tenga vigentes los formularios para ejecutar los programas de apoyo: 3.1. Alimentación Escolar; 3.2. Útiles Escolares; 3.3. Mobiliario y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, 3.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar se distribuya de forma gratuita y no discriminatoria a todos los estudiantes inscritos en los establecimientos oficiales, evitando cualquier acción que suponga las cuotas escolares o cualquier otro cobro. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará promoviendo las prácticas alimentarias saludables y culturalmente apropiadas, y velará por la seguridad alimentaria en el lugar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF se compromete a cumplir con la Circular, además con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de corresponsabilidad, transparencia, calidad de gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Generar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser exclusiva y registrada (productiva) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimientos que realiza la Dirección General de Contabilidad con Organismos y Servicios de Apoyo -DIGICOSA- del MINFIN, para que dicha cuenta sea reconocida en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso debe entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por las fuentes transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Generar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo en la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la dirección de la cuenta bancaria monetaria productiva". F) Mantener cabal y exacta archivo - resguardo de los documentos de soporte de ingresos - egresos, correspondientes a los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada recolección de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. G) Suplementar la compra de útiles, mobiliario y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada ciclo escolar, por lo tanto, se originará un remanente a distribuirse en la matrícula escolar siguiente con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. H) La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; I) No efectuar pagos por compras no realizadas a los proveedores, antes de haber entregado la factura y el bien, obra o servicio a satisfacción; J) Deberá publicar, la adjudicación de obras realizadas en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda practicar la compra a proveedores que posean en la región una factura fiscal de la localidad. Lo cual se hará constar en el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y precalificado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el monto superior. El único y el bien de elemento o menor costo. En lo que respecta a los artículos procedentes que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- constituirán comisión para la adquisición al proveedor se hagan entregas parciales de los productos siempre y cuando se corresponda con las facturas recibidas del proveedor, se haga el inventario de bienes recibidos a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los miembros de la Organización de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el año para el cual fue electo, especialmente durante el proceso de ejecución del presente convenio, salvo que existan razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. M) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a Dirección de Área al Auditor o Contador público y autorizado y presente la declaración jurada que se exige en contra de los proveedores que proveían la agricultura familiar por comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, o cualquier autoridad competente, y copia de dicha declaración jurada, para verificación, la cual deberá ser presentada ante la Supervisión Educativa de la Dirección de Área o Distrito de Educación correspondiente. N) Se conforma con lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 236-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva del comité ejecutivo cesarán sus funciones cuando se elijan los integrantes de la nueva Junta Directiva". Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento Técnico a la Ejecución de Acciones Administrativas y Técnicas a Responsabilidad de Área del Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Protección Nacional" el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, rendimiento y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y se formen con hábitos alimenticios saludables de manera oportuna a través de acciones de educación y promoción y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. SU META: Durante el año 2024 se atenderán 99 niños de preprimaria (40 niños de primaria y 3 modalidad de alternativa 2 (una jornada de primaria). SU INDICADOR ASOCIADO: RESULTADOS: Se deberán tomar como indicadores de resultados los siguientes: el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media (ciclo básico) de los Programas de Apoyo y el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formularios establecidos en el manual de normas y procedimientos y contendrá información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la Educación Gratuita. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDER- y Sistema de Contraloría Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de cada uno de los departamentos del personal designado para la Dirección Departamental de Educación para la realización de la evaluación de los Programas de Apoyo, además de la revisión de cada uno de los documentos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. El suscrito como Ordenador Presupuestario de la OPF se compromete a notificar inmediatamente al presente convenio cualquier situación que provoque la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, ente Departamental del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se procederá a la inmediata suspensión de fondos y el MINEDUC, a través de sus Unidades Administrativas que correspondan, así como la acción legal correspondiente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, una vez agotado el procedimiento administrativo y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso de incumplimiento el presente convenio será suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Comité Educativo Público de los recursos monetarios o financieros otorgados en las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial número 086-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Apoyos a Investigación y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere con motivo del presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de alimentos, Utensilios y Menaje de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar en garantía a las cuentas financieras que sean del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: 1) Por vencimiento del plazo de su vigencia; 2) Por cumplimiento del objeto del mismo debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho de Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio en forma unilateral, cuando las acciones a MINEDUC o a presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) El Comité se compruebe o determine por parte de la OPF de una o varias que afecten o pudieran afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, hace uso indebido fraudulento de los fondos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC para actividades inherentes o distintas de aquellas a las que estuvieren destinados, o hallare culpable en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros, descuentos o aumentos en cualquier pago de diferente naturaleza a una cuota establecida del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestre negligencia en la administración y ejecución de los proyectos asignados; d) Si la OPF se niega en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o el Departamento de Auditoría Interna del Ministerio, cuando dichos datos o informes sean proporcionados o verificados por ellos; e) Si la OPF se negare a observar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones pactadas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la décima DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por medio de DIDEDUC, rescindirá este convenio a partir del plazo de hasta tres (3) días calendario, para que la Organización de Padres de Familia presente los descargos que estime pertinentes en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Viceministerio Administrativo de la DIDEDUC, resolverá en un término de cinco días hábiles, con o sin los descargos y documentos presentados por la Organización de Padres de Familia, dando por terminado el convenio suscrito. De resultar de las averiguaciones responsabilidades penales o civiles para el personal que labora en la OPF, se procederá a la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá ser acordada en cualquier momento por las partes, para lo cual deberá suscribirse el addendum correspondiente. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados

de la ejecución del presente convenio, según lo establecido en el Decreto 7 guión 71 del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), a menos que antes de esa fecha se haya dado por finalizado de común acuerdo entre las partes o cuando el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Educación emita la disposición legal que corresponda para la ampliación del convenio vigente y continúe el Programa de Alimentación Escolar. Para la suscripción del mismo no será necesario de general orden al presente convenio, posteriores ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que sean necesarias. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asumirá la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un lugar público y de fácil acceso y alcance del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos mensuales; c) Fecha de la recepción; d) Programa al cual corresponde el monto; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Contrato de alumnos y documentos varios del Período de dotación que corresponde el monto asignado. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que cualquier controversia, diferencia o incerteza que surja entre ellas relativa a la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas directamente de manera conciliadora para lo cual se deberá llegar a un acuerdo de conformidad con la ley. En caso de no llegar a dicho acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quien, en adición a otras acciones dictará a favor de las partes que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACION. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 90-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION. En fe de lo anterior relacionado, con las respectivas calidades con que actuamos y leída la presente lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC QUICHE

DOMINGO EDMUNDO PASTOR DIAZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001806 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2712 62044 0410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación en el Interior de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, el Viceministerio de Educación, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial Número DIGEDUCA guión dos mil veintitrés guión dos mil veintitrés (DIGEDUCA 2301 2023), de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés (30/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché al Área de forma de posesión sesenta y nueve guión dos mil veintitrés (69-2023) celebrada el día diecinueve de abril y acta ciento cuarenta y uno guión dos mil veintitrés (141-2023) que tiene a la vista el suscrito Notario, quien en el transcurso del presente instrumento será denominado únicamente como el empleador; y por otra parte comparece: LAUREANO FRANCISCO DE PACHECO de cincuenta y dos (52) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2709 62021 1410, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación COMITE EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA QUIPACHAL, que tiene por objeto la administración y ejecución de los recursos financieros destinados a implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado FORM, ubicado en ALDEA QUIPACHAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 15-2021 folio 14 al 15 del libro 2 de Organizaciones de Padres de Familia, quienes me extienden copia de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el Número de Identificación Tributaria NIT 75053908. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA QUIPACHAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista las constancias aludidas y que las mismas reflejan fielmente la calidad con la cual comparecemos; c) Que la ley y el contrato para el otorgamiento del presente convenio; d) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación cuando nos referimos MINEDUC, la Dirección Departamental de Educación cuando nos referimos DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA- o la Escuela, Consejo de Padres de Familia, otra Organización de Padres de Familia, se entenderá como a la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF; e) Que con fundamento en el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y seis guión dos mil diecisiete (225-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27-10-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; f) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal c), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 24 literales b), c) y g) y 29 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 14 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y el Acuerdo Gubernativo Número 66-2016 Reglamento de Valija de Gratuidad y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Número 93-2018, de fecha 26 de octubre de 2018; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1049-2012 de fecha 10 de abril del 2012, Reglamento para Administración de Recursos Financieros de los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2637-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1339-2015, de fecha 3 de junio de 2015 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Refacción Escolar del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1934-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 3154-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4605-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de la programación que se proyecta ejecutar en el año 2024 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 16 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer los montos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, y establecer el presupuesto de egreso y egreso del ejercicio fiscal 2024. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tienen el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica encargada por el Ministerio de Educación, mediante la cual Asambleas Generales de Padres integradas por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, constituyen la administración y operación de los Programas de Apoyo señalados y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será encargada de administrar los derechos y obligaciones del sujeto de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y quien le asesorará y acompañará técnicamente en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica mensual para la compra de alimentos para el desayuno y almuerzo de los niños y adolescentes en edad escolar, encaminados en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de una alimentación variada y nutritiva y la entrega de refacción escolar y complementos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica semestral de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, con el objeto principal para la adquisición de pequeñas reparaciones menores del edificio escolar, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad y El Comité Organizador para la ejecución de la actividad o el proyecto financiado para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo se harán con cargo a la(s) siguiente(s) partida(s) presupuestaria(s): ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-01-024-00-DOC-[illegible] 11-01-024-00-000 PRIMARIA 11-01-024-00-DOC-[illegible] 435 000 000. PRIMARIA 11-01-000-314-20-00-000-000-000-14-15 435 000 000 PREPRIMARIA 11-01-000-314-20-00-000-000-000-14-15-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-01-000-314-11-00-000-000-000-14-15-435-000-000. PRIMARIA 11-01-000-314-11-00-000-000-000-14-15-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-01-000-314-11-00-000-000-000-14-15-435-000-000 PRIMARIA 11-01-000-314-11-00-000-000-000-14-15-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-01-000-314-05-00-000-000-000-14-15-435-000-000, PRIMARIA 11-01-000-314-05-00-000-000-000-14-15-435-000-000, PRIMARIA 11-01-000-314-05-00-000-000-000-14-15-435-000-000 PRIMARIA 11-01-000-314-05-00-000-000-000-14-15-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. La entidad financiera designada transferirá a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de notas de requerimiento, debidamente firmadas y selladas por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en el cuadro de distribución de recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de los establecimientos educativos del Sector Público que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	1259	[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	7594	A
CAPACITACIÓN A EDUCADORES	[illegible]	150	A
[illegible]	[illegible]	7.0	A
[illegible]	[illegible]	252	A

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.0
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 900.00	Q. 5.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE ENSEÑANZA (PRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL MEDIO CVA, JUVENTUD)	Q. 150.00	
GRUPO CULTURA Y EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 250.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los beneficiarios de los programas establecidos en la cláusula que antecede a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos económicos del componente asignado al de ingresos y de la disponibilidad establecida en la cláusula anterior en los términos del artículo 15 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 31-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse algún ahorro, economía o empate a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, la cual cumpliendo al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -ODF- a quien se le hubiere entregado financiamiento a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se efectúen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -ODF- deberá cumplir con lo requerido y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo presupuesto y deberá reintegrar según lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 525-2018 de fecha 26 de marzo de 2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo deberá reintegrar al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIGEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de esta cláusula. SÉPTIMA: El presente convenio, las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realizan en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -ODF- por razones que no son imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos correspondientes establecidos para el efecto, por medio de la Dirección General de Participación Comunitaria -DIGEPSA-. El uso de saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -ODF- quienes aparezcan beneficiadas en el que se haya hecho el traslado para los Programas de Apoyo están regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE SUBENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera los recursos a las ODF, estas deberán presentar los documentos exigidos de dicha DIDEDUC que se encuentren aledaños y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos legales y administrativos aplicables y demás establecidos por la Contraloría General de Cuentas, así como en cumplimiento de

probidad de cada niño, con lo que para el efecto se acoge al Decreto del Congreso No. 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice transferencias a la OPF esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: Refacción Escolar (Valija Didáctica), Útiles Escolares, Útiles Deportivos y Valija de Emergencia (Valija Didáctica), y Útiles de Limpieza, en beneficio de la Comunidad Educativa. C) Que, para el efecto se establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la Alimentación escolar no podrá ser suspendida, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, podrá implementar modalidades alternativas a la entrega de alimentos preparados y consumo en la escuela o en el hogar. Todo con el objeto de garantizar la alimentación de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones para el buen desenvolvimiento: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con calidad de inversión, oportunidad, legalidad y calidad de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar con el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada exclusivamente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del módulo que para el efecto le proporcione la Dirección General de Contabilidad Pública y Servicios de Apoyo -DIGECAP- del MINEDUC, para que dicha cuenta genere el procedimiento establecido en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los recibos de transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y la ejecución de los mismos en cada desembolso deberá llenar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo que les hayan proporcionado a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma detallada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante a reporte actualizado y conciliado de los movimientos de ingresos y egresos en la cuenta de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener adecuadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, juntamente con las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de cuentas y rendición por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la compra, en la primera, media y última semana de junio para la adquisición de los productos de Canasta Básica, a fin de poder recibir la mercadería de cada escuela, por lo tanto, se coordinará un cronograma de distribución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. La Dirección procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a esta a satisfacción; I) Deberá publicar en lugar visible de esta sede y en la sede principal (en forma física) de cada uno de los Centros Educativos que corresponda, promover la compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la cual se encuentre el Centro Educativo. En atención a lo anterior, el proveedor deberá estar inscrito en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el momento de la entrega del Centro Educativo se procederá a seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el precio superior de la oferta y el Estado de alimentos puesto en el lugar. En la misma sesión de la Junta Directiva de la OPF se informará a los integrantes del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la selección del proveedor, para solicitar a proveedor las hojas de precios para dar los productos a vender y proceder la cotización de la misma, las cuales deberán ser entregadas al momento de haber recibido el primer desembolso de artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos antes pactados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes que por ley le corresponde cumplir a la OPF, así como todas aquellas que se deriven del presente convenio, así como todas las que le sean asignadas por el Ministerio de Educación, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio. Cualquier incumplimiento a estas obligaciones dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio, sin responsabilidad alguna para el Ministerio de Educación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan. NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN. La Dirección Departamental de Educación se compromete a: A) Transferir los recursos financieros a la OPF, para la ejecución de los Programas de Apoyo: Refacción Escolar (Valija Didáctica), Útiles Escolares, Útiles Deportivos y Valija de Emergencia (Valija Didáctica), y Útiles de Limpieza, en beneficio de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo

social, creación, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, entendiendo esta como la provisión de alimentación saludable y adecuada que se presta en establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la canasta básica a nivel de sitio escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 40 días de preprimaria, 241 días de primaria y 1 cuatrimestre de primero básico. **C) UNIDAD EJECUTORA:** **D) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos beneficiados con la entrega de alimentos (preprimaria, primaria y básicos) con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO:** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo consistirá en tomar en cuenta los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Transferencias -SIGAT- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal es grado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a los Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o motivo la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se constate de forma inmediata la segregación de fondos y el Ministerio pueda solicitar las acciones administrativas, legales que correspondan así como a acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes. La Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC ordenará al Comité Educativo Público de los Centros Educativos o Institutos a través de las modalidades de ejecución previstas en las Normas establecidas para la ejecución de los Programas de Apoyo (Acuerdo Ministerial Número 3657-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas de apoyo relacionados con la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de suministros (Tiendas y comedores) de los Programas de Apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere con el presente convenio y de ser así, ninguna de las cantidades financiadas con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata en caso de incumplimiento del MINEDUC a la presentación de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de cumplir con el destino específico de los fondos asignados al cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, desvía los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC para beneficio propio o de alguna persona individual o jurídica distinta a la que estuvieren destinados, o hallare alguna irregularidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos en cualquier proceso relacionado con el mismo; c) Si la OPF no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial Número 3657-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012); d) Si la OPF o cualquiera de sus integrantes incurre en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas objeto de este convenio; e) Si la OPF no brinda en forma oportuna y veraz la información que le sea solicitada por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, de no hacerlo la sanción a aplicarse será la establecida en el artículo 74 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal; f) Si la OPF no ejecuta en tiempo y forma los fondos asignados para el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; g) Si la OPF no cumple con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Número 3657-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012); h) Si la OPF no cumple con las obligaciones contraídas en el presente convenio y el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y auditoría interna de dicho Ministerio, le solicita se cumpla las obligaciones contraídas en este convenio y el mismo no se cumpla; i) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la g) de la presente cláusula, es decir en las prohibiciones señaladas en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, notificará por escrito a la OPF por el plazo de tres (03) días hábiles, para que presente los medios y documentos necesarios para que justifique sus acciones en el cumplimiento de sus obligaciones. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que obren en el expediente de manera definitiva el presente convenio. Si el resultado de las acciones se deduzcan responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan, se trasladarán los hechos al Ministerio Público. El MINEDUC ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el veinte y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (21/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del presente convenio y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo en relación de generar acuerdo adenda al presente convenio, postergando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que surjan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de visibilidad de toda ciudadanía y usuarios del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al cual corresponde los montos; e) Detalle de facturas a favor de terceros con la descripción de la compra realizada; f) Detalle de el monto y materiales; y g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto entregado. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa al cumplimiento, incumplimiento, aplicación y ejecución del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones legales y penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (28/03/2013) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados son las respectivas cláusulas con sus efectos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El mismo se encuentra impreso en un (1) original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LIC. WILSON SOLORZANO SOTO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ

LAURIANO FRANCISCO LUIS PACHECO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-00101UT PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANDRÉS DEL GOLFO, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro (25/12/2024), comparecemos por una parte: WILSON BOTRÁN ROJO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) 3078 87041 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, de dicho Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEF guion cero mil trescientos treinta guion dos mil veintitrés (DIGEF-1330-2023) de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés (30/10/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones y atribuciones de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintisiete guion dos mil veinticinco (027-2025), de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco (27/05/2025), emitida por el Director Departamental de Educación de Quiché; c) Acta de Toma de Posesión Número cero mil setecientos veintisiete guion dos mil doce (0727-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cero mil setecientos setenta y nueve guion dos mil diecinueve (1779-2019) de fecha veintiséis de enero del dos mil diecinueve (26/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo respectivos, quien para los efectos de notificaciones, citaciones y emplazamientos señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en la 1RA AVENIDA 1-48 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece el señor ROMÁN CUNILLA VICENTE de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2802 82374 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala y actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) que se encuentra inscrita en el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA RURAL MIXTA CASERÍO SAN VICENTE, que asume en lo sucesivo la responsabilidad y ejecución de las acciones financieras aquí para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, para el Ámbito Escolar del Nivel: EDUCACIÓN PRIMARIA, FORMA PROGRAMA PRIMARIA COMPLETA, ubicado en CASERÍO XEPEQUÍN, del municipio de SAN VICENTE USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de Acta de Asamblea de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticuatro (04/02/2024), que obra en el Libro de Actas de la Organización de Padres de Familia, folio cero cero uno (001) del Libro dos (2), Acta Ordinaria número uno guion dos mil veinticuatro (001-2024), folio cero cero uno (001) del Libro dos (2). Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica otorgada a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución cero cero dos (002) de fecha veinte de septiembre de dos mil once (20/09/2011), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 79555588, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO XEPEQUÍN, del municipio de SAN VICENTE USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relacionados en el romano II (II) de la parte considerativa de la ley y normativa para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante nos citados que comparecemos se denominaran, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; d) Hacer constar que la Dirección con para la misma DIGEDUCA y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo (COEDUCA), Junta escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia semejante, que para los efectos de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número veintiséis guion dos mil diecisiete (26-2017) de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete (26/04/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal m), 49 y 50 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 30 Bis, de la Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 21, literales a), b) y g) y 29, literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado con el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 3 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 45-2016, Reglamento de Manejo de Subsistencia y Suministros, ambos de

Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de junio de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto 16-2017 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1069-2012, de fecha 20 de abril de 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos que Funcionen a Nivel Nacional, Viceministerio Número 166-2017 de fecha 6 de octubre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 350-2019 de fecha 10 de mayo del 2019; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 9 de octubre de 2015 Reglamento para la Entrega de Fondos a Programas Gubernamentales de Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Útiles Escolares (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4536-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-068-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los montos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se emplean a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación de voluntarios con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de los Viceministerios Técnicos, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a través del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, reflejándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, con énfasis desde la educación alimentaria y nutricional y de aquellos localizados en áreas y poblaciones que presentan necesidades nutricionales de carácter crónico durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica para el Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, instalaciones, mobiliario, equipo, mantenimiento de los existentes y del mantenimiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requieran apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán los que para el efecto se establezcan en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, así: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-1-036-814-24-000-000-000-001-001-14-5-21-430-000-000 PRIMARIA 11-1-036-814-24-000-000-000-001-001-14-5-21-430-000-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-1-036-814-24-000-000-000-001-415-21-499-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-1-036-814-24-000-000-000-001-001-14-5-21-430-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11-1-036-814-24-000-000-000-001-001-14-5-21-430-000-000 PRIMARIA 11-1-036-814-24-000-000-000-001-001-14-5-21-430-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto indique legalmente la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de hasta y por la cantidad de Quetzales (Q. 3564.00) que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA DE MEDIA JORNADA (CUATRO DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 100.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 250.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 320.00	Q. 0.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 80.00	ÁREA RURAL Q. 0.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
VALIJA DIDÁCTICA PARA DOCENTES DE PREESCOLAR PRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 0.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las partes establecen de forma expresa que la ejecución de este convenio está sujeta a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 67 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC podrá dar de baja el monto asignado, a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad del Programa de Apoyo será la DIDEDUC será el(la) Director(a) del Centro Educativo Público. C) Si se produjere un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o atendida en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de gestionar ante el presente convenio escrito de la variación que hubiere prescindido. D) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado preventivo o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar el saldo inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar la interrupción de la continuidad educativa y de aquellos que el artículo 4 de Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 6 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Caja Chica y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, dejare en todo caso a obligado a fondo común de reintegrar a la tesorería nacional los saldos que se hayan transferido para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la oficina, a más tardar el día siguiente de la suspensión de clases o que se refiere la literal C) que le precede. SÉPTIMA: del presente convenio. E) Cuando los traslados monetarios bancarios del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se originen en cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- una vez finalizado el ciclo escolar y/o Programa de Apoyo utilizado, estos los Programas de Apoyo, serán reintegrados por los directores que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Para el caso que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice traslados bancarios a las OPF, esta debe garantizar que las funcionarias y/o responsables de la DIDEDUC que se encuentren afectas y dentro de sus responsabilidades cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad que se detallan. C) Que para el cálculo de la asignación en el Artículo 4 del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será brindada en todos los días del ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa". El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, calendarizará proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios durante los días establecidos para el efecto. D) Que el monto de gratuidad a trasladar a la organización de

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta DIGEF y por Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo de forma directa y con criterios de transparencia, oportunidad, calidad de gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe ser activa y registrada ante el Tesorero Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se creada y aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las fuentes transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control estricto de la cuenta bancaria aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- para el registro en el sistema y conciliación de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y respaldados los documentos de soporte de ingresos y egresos (por ejemplo: facturas de las compras realizadas a los proveedores, recibos de pago de honorarios profesionales, etc.) de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, la programación, suministro o distribución de la merienda escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si no se han entregado los productos y según los requisitos solicitados y que estén satisfechos. Si fuere posible la retención deberá realizarse en la misma transacción comercial en la que se cancelará el Centro Educativo que corresponda, prefiriendo la compra a proveedores que se dediquen a la agricultura familiar de la localidad en el que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar legalmente establecido y acreditado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, consistente en el mejor precio de mercado y la calidad de alimentos y menús solicitados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (cuando sea conveniente para evitar que el proveedor les haga compras perdidas de sus productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de hacer la entrega de los víveres) se deberá solicitar el Formulario de Declaración Jurada de Conflicto de Intereses para proveedores por parte de los representantes legales de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. I) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el período para el cual fue electo, siendo removido de su cargo al vencimiento del plazo de vigencia de la personalidad jurídica de la misma, a no ser que medie causa justificada o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombramiento de Representante Legal. J) La OPF a través de su Representante Legal deberá proveer oportunamente y la información requerida por el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar a denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que pasen por la agricultura familiar y no cumplan con la Dirección de Apoyo al Deporte Escolar -DIDEDU-, por incumplimiento de procesos, irregularidades de procesos, pasos inexactos, omisiones, indebidas, entre otras, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la omisión de facturas atendidas a tiempo. M) De existir vacantes en el puesto de Vocal Suplente (Cuarto, Quinto o Sexto), Segundo o de un Organización de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) La integración de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá ser de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación. Para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten al Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de Educación Obligatoria (2-91) de la Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles establecidos constitucionalmente en el país), está orientado primordialmente a la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, con el objeto de: a) Contribuir a mejorar el acceso, permanencia y promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la niñez en edad escolar que asiste a establecimientos educativos oficiales a preprimaria con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos durante los días de clase durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán a niños de preprimaria y primaria de escuelas oficiales. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación preprimaria, primaria y nivel especial beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y cada uno de los Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará conforme a los formatos establecidos para la rendición de cuentas. los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detalle de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Por medio de una auditoría especial de apoyo al personal designado por la Dirección Departamento de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas en cada una de las asambleas que se realicen de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o motivo la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ, o la Contraloría del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata a la asignación de fondos y el MINEDUC a través de sus representantes legales iniciará las acciones que correspondan conforme a la ley legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDECUC; y para el caso de los fondos ya asignados, el Representante Legal de la OPF deberá reintegrarlos en un plazo de cinco días hábiles de su recepción. Cuando el presente convenio sea suscrito por una organización de padres de familia que aún no cuente con personalidad jurídica, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ, deberá dar seguimiento a la gestión de la misma ante el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, para que se le otorgue la personalidad jurídica. Los fondos que se transfieran a través de las modalidades de ejecución previstas, serán establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2997-2012 de fecha nueve de octubre de dos mil doce (09/10/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Viceministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera dentro de la ejecución del presente convenio así como, la selección de los proveedores de los insumos, fletes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que obtiene por el presente convenio y recibir cualquier tipo de donaciones provenientes del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF decide ejercer y acepta expresamente el derecho de Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al VINCULO o al presente suscriptor en las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que eleven o puedan alterar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva reciben fondos transferidos otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDECUC una aplicación inadecuada o distinta de la que estuvieron destinados, o faltare a la veracidad en el manejo de sus informes o en cualquier otra forma ejecutare actos o incumpliere en cualquier aspecto sustancial que afecte el correcto desarrollo de los alcances; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas de apoyo educativo; d) Si la OPF no cumple en la oportunidad los reportes e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDECUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio. Dichos informes deben ser mensuales y presentarse a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que sean pertinentes al cumplimiento del presente convenio emitidas por el Viceministerio de Educación con intervención de la DIDECUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio y dejare de cumplir las obligaciones contraídas en caso contrario de lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF no diere cumplimiento de las disposiciones previstas en los literales anteriores y de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Viceministerio de Educación y la DIDECUC harán de su conocimiento por escrito a la OPF para que en un plazo de cinco (05) días hábiles, de audiencia, evacúe los descargos y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Viceministerio de Educación a través de la DIDECUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se desvanecen las responsabilidades establecidas o de cualquier otra naturaleza que se lleve a cabo en el país establecido. Si se cumplen o rebasan las metas atribuidas a satisfacción del VINCULO, se procederá a renovar el presente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, será efectuada a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA el cual se rige la DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución de presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y caducará el treinta y uno de julio del dos mil veintiuno (31/07/2021) prorrogable. Se reconocerá la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2021 el VINCULO emitirá la disposición legal que así lo indique y la propia de ordenamiento educativo y en caso de otorgarse el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones descritas en el mismo. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y usuario del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos y fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde la misma; c) Detalle de fecha en que fue emitida por proveedor con su formal a los gastos realizados; d) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que todas las controversias diferencias o reclamos que surjan entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles y penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 309-2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez (28-03-2010), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo cual las partes contratantes, con las reservas establecidas en el inciso 4 del artículo 1518 del Código Civil, Decreto Ley número 106, leído que fue íntegramente y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel bond membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE SUCHITEPEQUEZ

PRIMA QUINTANA VICENTE
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 04-2024-QUICHE PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024). Comparecen: por una parte, WILSON SOBERANIS FOTO, de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62564 419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito por los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil veintitrés guión guión dos mil veintitrés (DIREH 2231-2023), de fecha trece de agosto de dos mil veintitrés (13/08/2023), por medio del cual se designa temporalmente a la representante de funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guión dos mil veintitrés (079-2023) suscrita ante el Viceministro Técnico y Acta (1-2) del Libro de Actas de Toma de Posesión Número Uno que para el efecto lleva la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil setecientos sesenta y siete guión dos mil doce (2767-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y d) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos setenta y cuatro guión dos mil nueve (474-2009) de fecha diez de junio del dos mil nueve (10/06/2009), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo educativo. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Viceministerio de Educación ubicada en 3ª AVENIDA 1-06 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y yo, [illegible] SEBASTIANA CHAMALVY CHEN de veinticuatro (24) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2900 19194 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- constituida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTÓN LA LAGUNETA CHIPAL, la cual se encuentra en la identificación y ejecución de las acciones financieras designadas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en CANTÓN LA LAGUNETA CHIPAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que se acredita con la certificación del acta de constitución del nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 10-2022 folio de 05 al 12 de libro 03, de la Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 256-2011 de fecha veintiséis de abril del dos mil once (26/04/2011) y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75564642. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CANTÓN LA LAGUNETA CHIPAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados en el encabezado de este instrumento; b) Que actuamos en nombre y representación de nuestras mandantes, la primera en su calidad de Director Departamental de Educación de Quiché y la segunda en su calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- antes relacionada; c) Que en el carácter con que comparecemos, nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, que hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERO: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 30 literal y), 78 y 79 del Decreto Número [illegible] del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,

Gubernativo Número 16-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1058-2012 de fecha 28 de septiembre de 2012, reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 099-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1303-2017 de fecha 15 de mayo del 2018 y del Acuerdo Ministerial Número 301 - 2018 de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad (programas y sus informes), Acuerdo Ministerial Número 1212-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerial Número 4836-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023 que contiene la asignación para los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas: SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer la distribución de los recursos financieros otorgados por el MINEDUC para los PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se entenderá por: a) ALUMNO: Niño o niña inscrito en el grado o nivel educativo que cursa en el Centro Educativo Público; b) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación por medio de la Dirección Departamental de Educación, integrada por padres y madres de familia o tutores legales de los alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con la finalidad de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. c) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y tendrá la supervisión y verificación de la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral por beneficiario, para la preparación y distribución de un tiempo de alimento escolar, priorizándose el desayuno, el refrigerio escolar y el almuerzo, en los días y jornadas establecidas en el calendario escolar oficial vigente, para la cobertura de las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica por alumno inscrito en el nivel de Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de raciones de alimentos preparados, bienes consumibles, útiles escolares, servicios básicos, pertinentes para el beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que promueva el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán los que se describen en los renglones presupuestarios siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11[illegible]-000-001-000-001-000-000-000

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS CICLO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS CICLO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS CICLO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 80.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO ÁREA URBANA)	Q. 47.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) [illegible] de conformidad con la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el avance efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual manera y en virtud que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento al presente convenio son actos que son [illegible] a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de ser ejecutados materialmente a través de las modalidades de ejecución precisadas en los artículos anteriores para el efecto. De esta cuenta el responsable de velar por la continuidad de los Programas de Apoyo antes a DIDEDUC será ante Directorio del Sector Educativo Público. C) De procederse un aumento o disminución en la matrícula escolar durante el presente ciclo escolar la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los trasladará a los diferentes sujetos que se beneficien durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar acuerdo a presente convenio derivado de la variación que hubiera presentado. D) Si el Centro Educativo Público [illegible] por el [illegible] de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los comprobantes de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el congelamiento de [illegible] de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha 26 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsistencia y Sobrevivencia, y el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo número 440-2010 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el cumplimiento al límite común de [illegible] de los recursos no ejecutados que le hubiere [illegible] para atender los Programas de Apoyo [illegible] que deberá ser capacitado en la misma semana que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC, indique para tal efecto, a excepción de la subsistencia de apoyo que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a los Organizadores de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos montos serán utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que para el efecto sean [illegible] por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se [illegible] en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que [illegible] sean aportados anteriores que no hayan sido ejecutados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD: Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice [illegible] a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren [illegible] y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a los [illegible] que [illegible] la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probados de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias autorizado, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar" la alimentación escolar se brindará durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones para llevar a cabo los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema nacional. Esta debe estar activa y registrada (aprobada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados; de la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo en la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la ejecución de los fondos del Centro Educativo conforme a la matrícula de alumnos que por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados correspondientes; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practican la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y habilitado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en la oferta que presente al niño y el tiempo de alimentación y calidad nutricional. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos adquiridos y cuando se complete la totalidad de las facturas recibidas del proveedor, se haga el pago al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el tiempo para el cual fue electo, aunque el mismo exceda el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no pueda ejercerlo por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar al nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público en los casos que se detecten, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por adulteración en precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros y ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo número 202-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-" los integrantes de la Junta Directiva saliente continuarán ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento de la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) es [illegible] establecimientos [illegible] obligatoria del país, esto orientado a mejorar la

[illegible] nutricional, hábitos saludables y aprendizaje de los estudiantes. Así mismo, según el Artículo [illegible] del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar a promover la salud y fomentar el alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con el fin de contribuir al proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la región a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ejercicio fiscal 2024 se atenderán 47 niños de preprimaria, 154 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 3 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refieren a los indicadores de resultados siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de cobertura inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el mejoramiento logrado a través de metas de inversión de las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los informes estadísticos para la rendición de cuentas de cuales recopilaran la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de la administración pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados e impactos beneficiarios de los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SER- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN- b) Los informes que realicen el personal técnico de apoyo proporcionado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como mínimo previamente a la OPF a la suspensión inmediata del presente convenio y por cualquier causa o razón a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o una Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata la adjudicación de fondos a MINEDUC todas aquellas sumas administrativas que correspondan, así como la acción legal correspondiente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes en el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que la presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC o una Dependencia del Ministerio de Educación procederá inmediatamente a aplicar de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asuman durante el presente convenio, así como el uso de los presentes de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere con la presente convenio, y dar en [illegible] los recursos financieros que le sean trasladados por el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y; c) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el derecho de Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o la presencia de cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando se imponga la conducta por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada una de los Programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta a distinta de aquella a la que estos serán destinados, o bien en la utilidad en una ejecución [illegible], o de cualquier otra forma afectara o atentara [illegible] de manera en cualquier sentido [illegible] o que sea en perjuicio del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incumpliere en proporcionar en cada uno de los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o para cerciorarse de dicho Ministerio, dichos informes falsos o distorsionados o impida que sean practicadas auditorías financieras; e) Si la OPF se negare a dar las facilidades a las personas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o negare el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las causales previstas en los literales de la a) a la d) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA. Previo a hacer uso el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá lo procedente dentro del plazo de hasta treinta (30) días hábiles, para lo cual acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que en su particular derecho le convenga. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio escrito. Del resultado de las acciones se declaración las responsabilidades civiles, administrativas y penales que las leyes vigentes den para establecer. Si se aplicare o recibiere los recursos otorgados a satisfacción del MINEDUC, se procederá a dictar el respectivo. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, sobre el mismo a través de la suscripción de la acordada respectiva, a excepción del aporte establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de [illegible] de [illegible] y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), previo acuerdo con la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2024 el MAEDUC emitirá el decreto que corresponde para la ampliación del calendario escolar y comunicará oficialmente al Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo, la necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las partes obligadas a modificar bajo consentimiento y firmado el que corresponda. VIGÉSIMA: FISCALIZACIÓN. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y colocar de manera permanente en un sitio público y a la vista de toda ciudadanía y alumnado del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de las integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y Vocales respectivos; y, copia de la resolución y Programa en el que consten los mismos; b) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; c) Cantidad de alumnos y docentes; y, d) Periodo de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes contratantes expresamente aceptan que toda controversia o diferencia que surja en relación con el presente convenio en cuanto a su interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria para lo cual es posible llegar a un acuerdo satisfactorio a la Dirección de Tribunal de la Comunidad Educativa, sin perjuicio a la vía ordinaria. Estando las partes plenamente enteradas del contenido y efectos legales del presente convenio, lo aceptan, ratifican y firman. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acta de Gobernabilidad número 55-2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce (29/03/2012), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior, nosotros, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, con número [illegible].

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
[illegible]

SEBASTIANA CHAMALÉ CHÉN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-4-2024-01305 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024); comparecemos por una parte WILSON SUBUYUJ GARCIA, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3079 22944 1318 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DRH-Ejercicio de Nombramiento Temporal-297-2023 (DRH-297-2023), de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés (26/12/2023), por medio del cual se decreta temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, y Acta de Posesión en el cargo y nueva guatemalteco, contenida en el acta número ochenta y siete (87), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro informático 2023-guatemalteco-civil-veintitrés-noventa y nueve (2023-G-3799); ambos dados por la Gerente de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos setenta y siete guión dos mil doce (1677-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, c) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil trece (179-2013) de fecha diecinueve de abril de dos mil trece (19/04/2013), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 3ra AVENIDA 1-34 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por el otro para comparecer: ANTONIA PACAY TACUJ, de veintiséis (26) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1955 21031 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, nombrado por la Modalidad de Educación: ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA -EDUCO- para la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EDUCO ubicado en CASERIO SAN LUCAS de municipio de SAN MIGUEL URBANTAN, departamento de QUICHÉ lo que acredita con la certificación de acta en donde consta su nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 15-2023, folio número 15 del libro 2 Actas de Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según Acuerdo Administrativo 84-2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete (14/09/2017) con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 7079310C. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SAN LUCAS del municipio de SAN MIGUEL URBANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relacionados y que los relacionados en el mismo son auténticos y fidedignos; c) Que en virtud de la ley y en nombre que representamos, convenimos en celebrar el presente convenio; d) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que para la elaboración MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Centro Educativo Centro educativo CON NOMBRE: Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá denominarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número cuatrocientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (433-2017) de fecha catorce de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete (26/10/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; f) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, voluntariamente suscribimos el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 20, 22, 36 literal a), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009 de fecha 3 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 100-2013 de fecha 20 de octubre de

[illegible] 8, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 5 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 26 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a las Consejos Educativos y otros Organizadores de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3087-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 3035-2013, de fecha 13 de mayo de 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 5211-2015 de fecha 7 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 934-2019 de fecha 1 de marzo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019, de fecha 1 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4826-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece el monto de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-023-2021 de fecha 15 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es establecer la asignación de los recursos financieros asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, contenidos en el presupuesto de ingresos y egresos de [illegible]. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que a continuación se mencionan tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es un grupo de personas debidamente organizadas y con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación u Dirección Técnica, y cuyos fines principales son velar por el buen funcionamiento del Centro Educativo en que funcionan y promover la participación de los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos, para lo cual deberán administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: El Departamento de Administración y Finanzas que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo durante la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera para beneficiar al preescolar y escolar del área rural en situación de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y nutricional, con el objeto de mejorar su atención en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica para cada Centro Educativo Público del [illegible] para cubrir gastos menores, relacionados con pequeñas reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación [illegible] y 5) Otros programas para el desarrollo de la educación una vez exista el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA [illegible] 11-18-0008-014-00-000-000-000-415-2-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-014-00-000-000-000-415-1-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-014-00-000-000-000-415-2-435-000-000, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-18-0008-014-00-000-000-000-415-2-435-000-000, PRIMARIA [illegible] 11-18-0008-014-00-000-000-000-415-1-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 11-18-0008-014-00-000-000-000-415-1-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-18-0008-014-00-000-000-000-415-2-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0008-014-00-000-000-000-415-1-435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0008-014-00-000-000-000-415-2-435-000-000 y los demás presupuestos que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE BENEFICIARIO. Los recursos financieros a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la cuenta monetaria que para el efecto posea legalmente la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN", contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento [illegible] mil quinientos cuarenta y cinco (Q. 109545.00) que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) el monto total a trasferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 15.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y a la ejecución efectiva de las asignaciones establecidas de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 9 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Las erogaciones siguientes quedan sujetas a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- DIRECTIVO de acuerdo a los términos establecidos en el mismo, así como a las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la cancelación de los Programas de Apoyo será la DIRECTIVO auxiliar Director(a) de Centros Educativos Públicos. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE por medio de la responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se convengan. D) Para el caso anterior, en el momento que sea comunicado la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, tendrán de la variación que pudiera presentarse. E) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado temporal o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de liquidación de cuentas ante la DIGEPSA quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de ser el caso solicitar la devolución correspondiente, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, salvo en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos y utilidades que la fuente financiera para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto. A excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. El Cierre es permanente de un centro de Programa de Alimentación Escolar se realizará en forma ordenada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, debiendo previo a ello realizar una liquidación parcial de las metas y fines del Centro Educativo Público de acuerdo a los manuales correspondientes que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores no ejecutados en Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establecen el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO.** Queda entendido que la DIDEDUC relativo a las OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección [illegible] del

ANEXO 1-2017-047-1074-1-0-0-0

PARA las alimentos saludables en las estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el año escolar. b) Mínimo el [illegible] en el 70% de la matrícula de preprimaria (0 años de primaria y 6 correspondiente) de preprimaria (5 docentes) de primaria. CLÁUSULA DÉCIMA: INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Públicos de las áreas de educación inicial, preprimaria y primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información correspondiente a la cobertura de beneficiados y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que les realice a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio, si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA o el Despacho del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se constate de forma inmediata e ilegalidad de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia con la Dirección de Gobernación por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de CHIQUIMULA. En el caso de mal manejo, cambio de uso, subejecución o no ejecución de los recursos financieros, la DIDEDUC asigna a Centros Educativos Oficiales de los recursos retenidos o transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2934-2018 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho (09/11/2018). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los programas que adquiere conforme el presente convenio, así como la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia cambiar total o parcialmente el destino que le fue asignado por el presente convenio y cualquier distribución de recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o el presente caso se den las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la participación por parte de la OPF de personas que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada una de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF no cumpliere lo pactado en la Junta Directiva dentro de los primeros treinta días posteriores a la transferencia de los recursos financieros por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una ejecución incompleta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o falsear la publicidad en el manejo de los fondos, así como el uso de los mismos para fines políticos o en cualquier acto tipificado como delito que cause un daño de carácter económico; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o las autoridades de dicho Ministerio. Los informes serán veraces y oportunos de modo que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o los procesos que sean establecidos por el cumplimiento del objeto convenido por el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las evaluaciones previstas en los literales de la cláusula del presente convenio o en los establecidos en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y la DIDEDUC resolverá conforme lo indicado por el plazo de treinta días hábiles para que acompañando los informes y documentos necesarios, exprese lo que corresponda en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en la Contraloría de Metas, cuando así lo amerite el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. El no cumplir o recibir los fondos afectados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará suspender el presente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la acordada respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relativos a la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso contrario se procederá a la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2024, y MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo. SÉPTIMA: Queda entendido que el presente convenio gestiona con empleadores o empleadoras para pasantías y prácticas profesionales. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso a la comunidad educativa y ciudadanía en general, la siguiente información: a) Convenio suscrito y sus modificaciones y prórrogas de ser el caso; b) Nombres de los Directivos de la Organización de Padres de Familia; c) Montos recibidos, la fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de la institución y los pagos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el manejo mencionado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que para la resolución de cualquier controversia que surja entre ellas, relativa al cumplimiento, incumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles a que hubiere lugar. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser suscrito en Acuerdo Ministerial, dentro de los diez días a partir de la fecha de suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28-III-2016) Reglamento para Manejo de Fondos Rotativos y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, las respectivas delegadas y delegado proceden a suscribir el presente convenio en tres ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los [illegible] días del mes de [illegible] de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
FUNCIONARIO DELEGADO POR EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ - QUICHÉ

ANTONIA PÚ ZAPETA DE LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 214-2024-001310 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, departamento de El Quiché, el día [illegible] de [illegible] de dos mil veinticuatro (2024); comparecemos por una parte WILSON SOBERÁN Z SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2732 22544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación en Servicio de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEDUCA guion dos mil veintitrés guion dos mil veintitrés (DIGEDUCA-023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintisiete guion dos mil veintitrés (027-2023), de fecha diez de abril de dos mil veintitrés (10/04/2023), autorizada por la Coordinadora Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha trece de noviembre del dos mil doce (13/11/2012), y d) Artículo 8 del Acuerdo Viceministerial Número cero cero setenta y nueve guion dos mil diecinueve (079-2019), de fecha diez de julio del dos mil diecinueve (10/07/2019), emitidos por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo otorgados. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Viceministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHE, y por la otra comparece ROLANDO EUSEBIO JUAREZ SOTO de cincuenta y tres (53) años de edad SOLTERO, GUATEMALTECO, AGRICULTOR, quien manifiesta ser de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2732 22041 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- nombrada por el Viceministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LOS CANACHES que abreviadamente se identificará como la Organización de Padres de Familia -OPF- encargada de la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos Educativos (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA, ubicado en ALDEA LOS CANACHES del municipio de SAN MIGUEL UCHANTAN, departamento de QUICHÉ, la que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 1° 2022 folio del 39 al 42 del libro 1, Libro Organización de Padres de Familia que lleva esa oficina de asesoría y fortalecimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ bajo el número de registro 041-2011 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil once (28/12/2011) con el Número de Identificación Tributaria NIT 7069041-0. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LOS CANACHES del municipio de SAN MIGUEL UCHANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener la capacidad de contratar y obligarse y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y la necesaria para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante se entenderá que el Ministerio de Educación, con sede abreviada MINEDUC, Dirección Departamental de Educación en que actúa abreviada DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité educativo -COLUDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF se convendrán con el Acuerdo Gubernativo número Ochocientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (833-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento seis guion dos mil diecinueve (16-2019) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (26/09/2019); Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 23 literal c), 70 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 6, literales c), i) y j) y 29 literal j) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar para la Comunidad; Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 153-2019, de fecha

25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1999-2012 de fecha 17 de abril del 2012, Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Educativos y para Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3997-2017 de fecha 2 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1999-2012, de fecha 17 de mayo del 2012, el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1392-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1999-2012, de fecha 1 de mayo de 2012, reformado por Acuerdo Ministerial Número 161-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número 4500-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Ministerial A-068-2021 de fecha 18 de julio del 2021, Delegar a Secretaría de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC, para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. PROGRAMAS, DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio los denominaciones que se proporcionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, coadyuvando en el aprendizaje, el mejoramiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, a través de la provisión de una alimentación balanceada y culturalmente apropiada de acuerdo a productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales educativos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para el adquisición de pequeños reparaciones menores de edificios, mantenimiento, limpieza en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público en educación; y 5) Otros programas que el ministerio de Educación considere apropiado para apoyar a los estudiantes. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos previstos en el presente convenio serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1-13-0008-314-00-00-000-000-029-1-415-211-436-000-000, PRIMARIA 1-13-0008-314-00-00-000-000-029-1-415-211-436-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1-13-0008-314-00-00-000-000-029-1-415-211-436-000-000, PRIMARIA 1-13-0008-314-00-00-000-000-029-1-415-211-436-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1-13-0008-314-00-00-000-000-029-1-415-211-436-000-000, PRIMARIA 1-13-0008-314-00-00-000-000-029-1-415-211-436-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1-13-0008-314-00-00-000-000-029-1-415-211-436-000-000, PRIMARIA 1-13-0008-314-00-00-000-000-029-1-415-211-436-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se asignen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada a Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil quetzales exactos (Q. 45,435,000.00) que se desglosa así:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto anual a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 90.00	ÁREA RURAL Q. 85.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y REFUERZOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 75.00	
GRATIFICACIÓN DE LA TITULACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los compromisos de la cuota patronal a cargo del Ministerio de Educación, en lo relativo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento estricto de lo regulado en la Ley Orgánica del Presupuesto y lo establecido en los literales d) y e) del artículo 39 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De existir un saldo en la cuenta de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ al cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la organización de Padres de Familia o DIDEDUC, no podrán ser reprogramados o transferidos a nuevas modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la prórroga de los Programas de Apoyo en la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar reportada al momento en que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realicen los ajustes financieros y presupuestarios que sean necesarios para la ampliación o reducción de cobertura que se comunicará por la Dirección General de Participación Comunitaria y Gerencia de Apoyo -DIGEPCA-, sin que exista la obligación de generar saldos a favor o en contra de la organización que padezca perjuicio. D) En el Centro Educativo Público donde funcione más de un nivel educativo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de manera y presentar los formularios de rendición de cuentas ante la DIDEDUC, cuando proceda a suscribir el convenio para evitar el otorgamiento de una nueva asignación y de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010 de fecha 26 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, obligándose en todo caso a reintegrar a favor del tesoro nacional los recursos no utilizados que le hayan transferido para ejecutar los Programas de Apoyo, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando los traslados de fondos del Programa de Alimentación Escolar sea asignado a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para los gastos de alimentación escolar de la fase y años del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos comprometidos que se establezcan para el efecto, previo a la Dirección General de Contabilidad de la Dirección Financiera -DIGECOF-. F) Los saldos que se originen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que suspendan o no reciban desembolso durante el año utilizando para los Programas de Apoyo, serán reguladas por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren obligados y dentro de sus responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la constitución de cuentas establecidas a Contraloría General de Cuentas, así como el requerimiento de probidad de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Tipo del Beneficiario de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- de Guatemala, y que ya haya sido capacitada para ejecutar los programas de apoyo. B) La Alimentación Escolar, C) Útiles Escolares, D) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, E) Gratificación de la Educación. F) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea brindada durante todo el ciclo escolar, salvo los días sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, podrán reprogramar los días no alimenticios a días hábiles para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la cobertura de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF se compromete a cumplir a Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de corresponsabilidad, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de ahorros o monetaria en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que el dinero transferido se encuentre aprobado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) El Encargado de la sede desconcentrada o esa Director Departamental de educación de originales de las Facturas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y posterior a la ejecución de los recursos de esos desembolsos deberá entregar los formularios de rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las fechas establecidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esa Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y de cada uno de los Programas de Apoyo. E) Llevar en el libro de bancos mencionado el registro actualizado y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y alimentos necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; para lo cual se programará un alimento o dos como máximo por día, la cual estará sujeta con relación a la cantidad de recursos asignados para la Dirección de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la Resolución 0/0 y de presupuesto vigente. H) Asimismo, el proveedor deberá entregar la factura y el total de los productos solicitados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en una misma factura para todos los centros educativos que corresponda, pudiendo solicitar a proveedores que brinden el servicio de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. La distribución de los productos será responsabilidad de la Organización de Padres de Familia legalizada y acreditada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, los proveedores seleccionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 57-2008 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. J) Para el caso de no contar con proveedores que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 57-2008 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Organización de Padres de Familia legalizada y acreditada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, deberá seleccionar al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 57-2008 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con base en el interés superior del niño y el ahorro y mejor aprovechamiento de los recursos del Programa de Alimentación Escolar. K) Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia legalizada y acreditada correspondiente, podrán solicitar al proveedor los bienes entregados parcialmente y marcar la cantidad faltante en la(s) factura(s) solicitada(s) para que el momento de recibir nuevamente los productos hagan la entrega de los faltantes. L) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a proveedores o a los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. M) El Representante Legal de la OPF es quien puede ejercer el cargo por un período de un año, durante el cual fue electo específicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. Adicionalmente, en caso de Asamblea General de Padres de Familia nombre un nuevo Representante Legal. N) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos o presentar la constancia emitida por la respectiva autoridad de los procedimientos que se tengan legalmente establecidos ante la Contraloría General de Cuentas, por sobrevaloración de precios irregularidades de proveedores, peso incorrecto, mercadería inadecuada, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. Ñ) De darse el supuesto de la Asamblea General de Padres de Familia -APF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la finalización del período de los integrantes de la misma. O) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- estarán sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el Artículo 78 de la Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a crear la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar el mantenimiento saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, oficiales y privados con la finalidad que estos logren un proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria nutricional y el suministro de alimentos de la canasta básica del ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán a niños de primaria y preprimaria de primera infancia. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y escuelas de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria atendidos con los Programas de Apoyo y b) el cumplimiento de lo establecido a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

[LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, deberá contener los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por cada uno del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros trasladados para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Difusión de Recursos -SIGAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente de la ejecución de los Programas de Apoyo, además de la rendición de cuentas de cada una de las desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se autoriza a requerir a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier dependencia del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural involucrada en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelare de forma inmediata la asignación de fondos y el VINCULADO podrá realizar las acciones administrativas que estime pertinentes, así como iniciar las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes se señala como lugar de notificaciones, el ubicado en el frente de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido o cancelado, la DIDEDUC donará el Cierre Educativo Público de los recursos monetarios o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2018 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho (09/11/2018). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF se realizará por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme al presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por la presente suscripción y de la cual dará aviso a las máximas autoridades que rocha de Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por cualquier incumplimiento a las cláusulas aquí contenidas; y 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el contenido del Viceministerio de Educación a cargo por comunicado el presente convenio en responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a los intereses del MINEDUC si se da cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines específicos de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, obtiene los recursos financieros otorgados por el Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural -DIDEDUC-, una ganancia económica distinta a la que establece el destinado a la labor a la prestación de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o no previstos en el presente convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas asignados; d) Si la OPF incurriere en una o más prohibiciones establecidas en el presente convenio; e) Si la OPF no cumple con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Viceministerio, de informes técnicos y financieros o cualquier otra información sobre el desarrollo de los programas; f) Si la OPF se niega a adoptar las medidas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio ordene el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra área técnica de dicho Ministerio; g) Si la OPF incumple sus obligaciones contractuales en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; y h) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las circunstancias previstas en los literales de la a) a la g) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC notificará de inmediato a la OPF por escrito, dentro de los cinco días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo y el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC verificará el asunto con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio si como resultado de las acciones se comprueba la responsabilidad de la OPF en cualquiera de las circunstancias que las leyes vigentes del país establecen. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del VINCULADO, se continuará con el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, deberá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), sin necesidad de su denuncia. De la ejecución de las actividades de clases durante el ciclo lectivo 2024 el VINCULADO emitirá el dictamen técnico que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de ampliar el presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar público y a la vista de todo el docente y alumno del Centro Educativo Público en el que funciona: a) El Nombre completo y apellidos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto recibido; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los montos; c) Detalle de factura emitida por proveedor de conformidad a los parámetros establecidos; d) Cantidad de alimentos y bebidas; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el menú consignado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles y penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 304-2013 de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece (22/03/2013), Reglamento de Ventas de Alimentos y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las razones y fines que acuerdan y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un solo original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, numeradas.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE TRIBUTACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

ROLANDO EULOGIO URÍZAR SOTO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00131 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO(A) EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1672 22304 1101 (lo) expedido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial número DIRE-1101-2023-02381 de fecha primero de abril de dos mil veintitrés (01/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veinte guion dos mil veinticuatro (20-2024) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) que para el efecto llevara DIDEDUC guion quiché (DIDEDUC-QUICHÉ) autorizado por la Secretaria General de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil seiscientos veintiséis guion dos mil doce (2626-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ocho mil setenta y nueve guion dos mil dieciséis (8079-2016), de fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete (19/01/2017), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante la cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se relacionen con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra comparece SARA ROSALINA TZUL TZUL de treinta y cinco (35) años de edad, CASADA, AGRICULTORA, guatemalteca(o), con residencia en el departamento de QUICHÉ, me identifico con: Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2227 28051 1701 (lo) expedido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación: CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERÍO EL OLIMPO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA EL OLIMPO, ubicado en ALDEA EL OLIMPO, El Municipio de SAN MIGUEL UESPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la constancia del acta en donde consta su nombramiento como tal, misma que se encuentra debidamente inscrita bajo el número 154-2024 de fecha 27 de 03 del año 2024 del Libro de Organización de Padres de Familia, misma que fue emitida con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 251-2011 de fecha once de septiembre de dos mil once (11/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7962899-5 señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente: aldea ALDEA EL OLIMPO, del municipio de SAN MIGUEL UESPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que de la identificación personal relacionada, b) Tenemos la calidad con la que actuamos y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en lo sucesivo, en el mismo se podrá denominar, al Ministerio de Educación: que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación: que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia: se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que para el presente convenio y para -OPF- da cumplimiento con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; y) Que luego de haber leído íntegramente el presente instrumento, hemos decidido formalizar el siguiente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. El cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal h, 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 31 de la Ley del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27, literales c), h), i) y j) literal n) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 3 y 12 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 18 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de Manejo de Subsistencia y Subvenciones del mismo

Gubernativa Número 193-2018, de fecha 26 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1096-2013 de fecha 30 de mayo del 2013 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia CPF, legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial No. 3836-2012, de fecha 3 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 13 de mayo de 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 2211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus Ampliaciones, Acuerdo Ministerial Número 1217-2014 de fecha 19 de mayo de 2014, programa de Útiles Escolares (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2018 de fecha 1 de marzo de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 3179-2018 de fecha 6 de julio de 2018, Programa de Valija Didáctica en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número 4109-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para la Asamblea Local 2023 y Asamblea Local 4429-2023 de fecha 14 de julio del 2023, Dirección Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la relación de las partes respecto a la ejecución y el MONTO para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se anotan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): Es una agrupación de personas con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación Integrada por padres y madres de familia o encargados inscritos en los Centros Educativos de nivel preprimaria, primaria y media del sistema nacional oficial y ejecutor de Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación con sede en la cabecera departamental de Quiché a la cual le corresponde ejecutar las acciones y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia OPF y brindar la asesoría y acompañamiento técnico afectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria anual para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, a fortalecer en el aprendizaje, la permanencia escolar y a fomentar un hábito alimenticio saludable en los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica anual para la compra de útiles para la enseñanza-aprendizaje y equipo de apoyo educativo para los Centros Educativos Públicos. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y media, la cual tiene como fin la adquisición de artículos de limpieza, mantenimiento menor, útiles, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que reciban el apoyo financiero por el Mineduc. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los renglones presupuestarios a invertirse para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-0-029-029-141-5-11-435-000-000, PRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-0-029-029-141-5-11-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-002-000-141-5-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-002-000-141-5-11-435-000-000, PRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-002-000-141-5-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-002-000-141-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-002-000-141-5-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-002-000-141-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-002-000-141-5-21-435-000-000, PREPRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-001-000-141-5-21-435-000-000, PRIMARIA: 113-0009-314-20-00-000-001-000-141-5-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros serán acreditados mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF de conformidad con la programación de las desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y dos mil trescientos treinta y cinco (Q. 152335) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 80.00	Q. 95.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 50.00	
MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 200.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y a razones afectas en los recursos descritos en el componente económico de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual manera el monto indicado como aporte a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, del cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización Comunitaria Padres de Familia, la DIDEDUC las deberá de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso es responsable de señalar la oportunidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC para ella Dirección de Control de Calidad Educativa. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) sin necesidad de generar adendas al presente convenio, excepto en el caso de aquellos que aquella proceda. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisionalmente o definitivamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá hacer entrega de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 225-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 240-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto vigentes en lo que sea aplicable, el fondo circulante y el remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser reintegrado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto a excepción de la suspensión de clases o que se refiere la literal G) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cualquier transferencia de fondos del Programa de Alimentación Escolar, no realizada en forma oportuna a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, estos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de las niñas y niños de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan en el marco de la coordinación de la Dirección Departamental de la Comunidad Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y que no puedan aperturarse a tiempo para que sean utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga efectivo los desembolsos a las OPF, estas deberán acreditar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ubicados y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas así como el debido registro de

propiedad de bienes y servicios para el mismo, para el efecto prescrito en el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Provee a que la DIGEPSA: a) Cada vez requiera a la OPF cada vez cumpla con el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Centro Receptor de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1. Alimentación Escolar, 2. Útiles Escolares, 3. Mantenimiento y Reparación de Establecimientos (Pintura Institucional), y 4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el año fiscal requerido en el Artículo 32 del Decreto número 6-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar" la alimentación escolar será proporcionada durante los días que funcionen las escuelas oficiales, cumpla los días establecidos por cualquier causa. D) Mantener en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- una programación de raciones alimenticias a ser consumidas durante el año escolar y ejecutarlo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la continuidad de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con niveles de transparencia razonables, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria monetaria en quetzales en una banca del sistema nacional y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que señala la Dirección General de Contabilidad Pública y Gubernamental -DIGEPSA- del MINFIN, la cual debe estar aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros de los Organismos de Padres de Familia -OPF- firmados; y, dentro de los quince días calendario siguientes de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de Caja Bancos autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de los cheques de la cuenta bancaria asignada para el efecto; F) Mantener ordenadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación; y/o; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base a la matrícula inicial de escolares por nivel, de ordenarse un aumento o disminución en la matrícula escolar inicial por razones de cambios de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá en conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No Aplica. Aplica para compras mayores a los proveedores a quienes se les requiera factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la cual se encuentra el Centro Educativo con el objeto de promover y apoyar a los productores agrícolas locales de la comunidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En caso no exista un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se deberá promover el proveedor que convenga a los intereses de Padres con hijos en el Centro Educativo y el Estado de Guatemala, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable; J) Solicitar a proveedores cotizaciones, para seleccionar el proveedor que ofrezca la mejor calidad y precio conveniente, para solicitar a proveedor los lugares de entrega parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas de proveedores se haga al momento de recibir. Además se tiene establecido en la normativa vigente que queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo con la legalidad y ética, durante todo el plazo establecido para la ejecución del presente convenio, salvo en caso sea imposible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo de convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y no cumplan ante la Dirección de Auditoría Interna del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación -DIADI-, la sobrefacturación de precios, integridad, calidad de productos, entregue fuera de los días establecidos, entre otros; M) Cumplir con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 328-2017, Reglamento de la Organización de Padres de Familia -OPF-. Las integrantes de la Junta Directiva [illegible] continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de las integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán participar en el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Ambientes Antropométricos y Entrega a Responsables que Atienden el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo para niños, niñas adolescentes, adultos jóvenes y personas de la tercera edad de los establecimientos oficiales de los niveles educativos preprimaria y primaria, así como de los establecimientos oficiales de educación especial, es contribuir a

estudiantil con motivación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Ministerial 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar oportuna, variada y de calidad, así como fortalecer el ahorro familiar sostenible de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares oficiales y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 29 niños de preprimaria, 87 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán reportar los indicadores de resultados la siguiente: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, en donde se plasmará la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada con cargo al Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SIGER- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicio de apoyo y personal designado para la Dirección Departamental de Petén de la Dirección de Programas de Apoyo a la Educación, la revisión de informes de gestión que deberán realizar y los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF a suscribirse mediante el presente convenio el procedimiento para la aplicación de CORRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE FONDOS (CDF) que consiste en: Dependencia del Ministerio de educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas a cargo de la OPF se procederá de forma inmediata la exigibilidad de fianza y la MODIFICACIÓN de las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal correspondiente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala del conocido como la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de SUCHITEPÉQUEZ. En caso de que la presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC retirará el Cheque Quetzales Público de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Número 098-2019 de fecha nueve de [illegible] de dos mil diecinueve (2019-0098). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva se responsabiliza de los compromisos que asume en forma exclusiva en la presente convención en la ejecución de los proyectos de obras, bienes y suministros de los programas de apoyo. DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, realizar todo tipo de actividades que no estén relacionadas con el presente convenio y darle otro destino a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por estar la OPF a fecha en sus obligaciones debidamente comprobadas y, 3) Cuando la OPF renuncie y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a criterio por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o violare la prohibición que le impone la ley, o en alguna forma hiciere uso indebido de los mismos en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o maliciosamente retarda la ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF renuncia en la proporción en que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicha Cartera, dando informes falsos o incompletos o impide que sean practicadas o verificadas las mismas; e) Si la OPF se negare a subsanar las omisiones en las que pueda incurrir durante la vigencia del presente convenio ante el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Incumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de los Organizadores de Padres de Familia. OPF; g) La OPF incumpla en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA. A de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá como entiende a cierre por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de prórroga dando por terminado el convenio si fuere del resultado de las acciones se deduzcan las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes digan no pudo ser ejecutado. Si se optare a atender los hechos en forma a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del aumento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de diciembre de su aprobación de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte (2020), en ese entendido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá el dictamen legal que corresponda para la ampliación del establecido en dicho y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo si necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando los montos financieros presupuestarios y financieros que no superen VIGÉSIMA TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF deberá fijar en lugar y recibirá de manera permanente en un sitio público y a la vista de toda Autoridad y alumnado del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al cual corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a la gasera realizada; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Fecha de terminación del proyecto respectivo. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas con motivo, interpretación, ejecución y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de noventa días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (29/03/2018), Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con los respectivos efectos con que actuamos y previa lectura de lo escrito, firmamos, sellamos, suscribimos y firmamos. El presente convenio se suscribe en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio

LICENCIADO WILSON SARPIANO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC-QUICHÉ

SANTOS QUIX QUIP
Representante Legal de la OPF

Página 6 de 7

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001312 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ GOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), ESTUDIANTE EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 02544 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, calidad que acredito con el Acuerdo Ministerial Número DIGEDUCA 2007-2024 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro (26/09/2024), en donde se delega en la suscripción para determinados fines a las Direcciones Departamentales de Educación, entre ellas la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número nueve guion dos mil veinticuatro (09-2024), asentada en el folio doscientos cuarenta y siete (247), del Libro de Actas Consecutivas Número Uno (1) que para el efecto numero DOSCIENTOS veintiséis guion dos mil veinticuatro (226-2024), autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos veintiséis guion dos mil diecinueve (326-2019) de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve (09/10/2019), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho (17/10/2018) y emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos el sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 7MA AVENIDA 1-74 ZONA 1, SEGUNDA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece SANTIAGO OXLAJ LÓPEZ de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3054 60528 1108 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO ARGENTINA que en lo sucesivo de la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado CASERIO ARGENTINA, ubicado en CASERIO ARGENTINA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de elección consistente en nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2022, folio número seis (6), del Libro 2 de Actas de Organización de Padres de Familia, autorizado en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de inscripción 974-2011 folio número doscientos cincuenta y dos (252) del libro número uno (1) de Inscripción de Organizaciones de Padres de Familia, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7570346-0. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos el siguiente: CASERIO ARGENTINA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser los datos de identificación personal consignados; b) Tener la vista los documentos relacionados y que se relacionan seguidamente en forma fidedigna con la ley y suficiente para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que para efectos del presente convenio se denominará MINEDUC, la Dirección Departamental de Educación que podrá denominarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organizadora de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, la cual se encuentra inscrita en el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y siete guion dos mil diecisiete (227-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis (26/04/2016) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, procedemos a celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERO: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 21, 22, 23, literal c), 24 y 27 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 31, literales d), f) y g), y 47 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y su reforma contenida en el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2020, de fecha 12 de septiembre de 2020, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 96-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1090-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para [illegible] de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos -Oficiales del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1539-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de noviembre de 2013 del Acuerdo Ministerial Número 2211-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimiento Progresivo de Gratuidad en la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 9 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial número 1934-2018 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1814-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial número 4508-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número AS-28-2021 de fecha 15 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la entrega de los montos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enumeran a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Apoyo Comunitario por medio de la Dirección Departamental de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnas inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo mencionados y los que se definan en el Numeral 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de comunicar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria que beneficia a los alumnos inscritos en el establecimiento educativo oficial, para que reciban un complemento alimenticio durante el ciclo escolar, entendiéndose como tal el desayuno escolar, el refrigerio escolar y la combinación de ambos dependiendo de la modalidad de entrega establecida en el Centro Educativo, de conformidad con el calendario escolar oficial establecido por el Ministerio de Educación, que incluye un menú nutricional y de acuerdo a los hábitos alimenticios de la región, procurando que el complemento alimenticio cubra un porcentaje de las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación anual para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica para dotar a los Centros Educativos Públicos para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público oficial del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mantenimiento de instalaciones eléctricas, pago de honorarios de contadores y del funcionamiento de Centros Educativos Públicos de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: [illegible] PRIMARIA: [illegible], ÚTILES ESCOLARES: [illegible] PRIMARIA: [illegible], MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA: [illegible], GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA: [illegible] PRIMARIA: [illegible], en las partidas presupuestarias que en el futuro se originen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta bancaria que para el efecto tenga legalizada a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. El Viceministerio de Educación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de la comunidad educativa beneficiada, donde conste los montos y fechas en las cuales se efectuaron dichos aportes de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] doscientos cincuenta y cinco (Q. 30255) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL POR ESTUDIANTE

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (9 DÍAS CURSO MENSUAL)	Q. 1,080.00	Q. 3.60
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (10 DÍAS CURSO MENSUAL)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (10 DÍAS CURSO MENSUAL)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PARA PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 125.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realiza de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de comportamiento de los ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 56 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De presentarse alguna situación que implica a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ el incumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIDEDUC se deberá de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, es recomendable solicitar la devolución de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC para dicha Dirección de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en el número de alumnos inscritos en el establecimiento educativo, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes necesarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en base al listado general adjunto al presente convenio, derivado de la validación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar los montos y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de ser así, de acuerdo al artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2019 de fecha 28 de marzo de 2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que la fuente transferencias corrientes financie los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-. Incluso para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal d) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Que en las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma escalonada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por cuotas que no sean mayores al Valor Diario de Referencia, dichos montos podrán ser ajustados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús semanales sugeridos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación de la Comunidad Educativa -DIGEPSCE-. F) Los saldos que se tengan en existencias en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no reprueben la rendición de cuentas y el reintegro utilizada para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan los acuerdos superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTRALORÍA SOCIAL Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de la misma DIDEDUC que se encuentren ejerciendo y dentro del alcance de sus responsabilidades cumplan con los procedimientos relativos a la supervisión que establece la Contraloría General de Cuentas, así como el cabal cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con la Ficha Receptora de Transferencias activa otorgada por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -VIMINF-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valijas o Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y; B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de la entrega del listado general adjunto al Acuerdo Ministerial número 1845-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, coordinarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela en el Programa Vaso de Leche, dejando constancia en la Bitácora de la

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad, calidad y destino de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a nombre del grupo beneficiario y que reciba la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuyo efecto deberán solicitar la apertura aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de reprogramación de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberán entregar las fotocopias de Reintegro de Cuentas de los Programas de Apoyo que les fueron transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Colocar con un rótulo de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y ordenado de los cheques girados y depositados en los estados de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de compras y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de útiles escolares y uniformes necesarios para la atención de los alumnos de Centros Educativos oficiales en la modalidad del ciclo escolar, por lo tanto, se prohíbe un aumento a distribución en la modalidad escolar acordada con relación a la cantidad de matrícula reportada con el Ministerio de Educación. H) No efectuar pagos por conceptos realizados a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos de la factura en existencia. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda priorizando la compra a proveedores que pertenezcan a la agricultura familiar de la comunidad en la que se encuentra el Centro Educativo. Tal y como se establece en el procedimiento de seguimiento y monitoreo establecido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar el proveedor que entregue a las instalaciones de la escuela con base a: El menor costo en el traslado y el listado de alimentos y precios aprobados. En lo que respecta a los productos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la corresponsabilidad será de ellos, por lo cual deberán entregar productos frescos y siempre y cuando la cantidad de la o las facturas recibidas de proveedores no haga al momento de haber recibido el producto satisfactorio los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido pagar anticipos a los proveedores que no hayan entregado los productos de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el ciclo escolar, hasta finalizar este. Únicamente cuando el Representante Legal presente una renuncia voluntaria o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, deberán convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público de la comisión de delitos y anomalías en los comprobantes, que correspondan en contra de los proveedores que practican la mala cultura tributaria y comerciantes, ante la Dirección de Atención al Contribuyente -DIAC- para que sea sancionada con la suspensión temporal o definitiva de la emisión de facturas, de acuerdo a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 332-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán sujetos de procesos de auditoría por parte del Viceministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: Se enfocará en el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo: alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación, en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos. B) Meta: el cual se encuentra establecido en el artículo 71, literales a) y q) del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar". Tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a los establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el aporte y la atención de las estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 20 días de primaria - 2 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos oficiales de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la ración alimenticia diaria, según la modalidad de la cual se les otorgará a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Oficiales. DÉCIMA: METODOLOGIA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales reflejarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo, en la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio, si por cualquier causa o motivo la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías que pudieran surgir en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el **MINEDUC** podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3634-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será ejecutada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo de la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o falsee o sea poco transparente en el manejo de los recursos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto ilícito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestra negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF se niega a proporcionar los datos o informes que le sean requeridos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean comprobados o verificados los mismos; e) Si la OPF se niega a aceptar las normas y procedimientos que se le giren a fin de cumplir con el cumplimiento del presente convenio ante el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo que establece el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de treinta (30) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que obren en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes así establezcan. Si se subsanan las anomalías atribuidas a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y mostrar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa Escuela Abierta, la cantidad de Diecisiete Quetzales (Q.17.00) por persona en concepto de refacción escolar, la cantidad de alumnos y docentes y el período de tiempo a que corresponde el mismo conforme VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS: Las partes convienen expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente en forma conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo deberán someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN: El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la fecha para determinar de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 56-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018), Reglamento de Compras de Bienes y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN: En los términos relacionados, las partes leyeron íntegramente el presente contrato y enterados del contenido, valor y efectos legales que contiene lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN GUATEMALA
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE GUATEMALA
"ACUERDO 01-2018"

SAN IAGO ORLANDO LÓPEZ
Representante Legal de la OFF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 31-2024-001313 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024); comparecen: a) una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1572 02344 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuando en representación del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acta 1, Ministerio Nombramiento DIREH guión dos mil veintiséis guión dos mil veintitrés (DIREH-0001-2023), de fecha tres de abril de dos mil veintitrés (03/04/2023), por medio del cual se designa como representante legal de esta Dirección Departamental de Educación de Quiché al Acta de toma de posesión sesenta y nueve guión dos mil veintitrés (69-2023) con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés (21/03/2023), emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; b) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos sesenta y seis guión dos mil doce (1766-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y c) Acuerdo Ministerial Número mil cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil dieciséis (1479-2016) de fecha diez de mayo del dos mil dieciséis (10/05/2016), ambos por el Viceministro de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo referidos. Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos el sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 7ma AVENIDA 1-04 ZONA 1, SITA CRUZ DEL QUICHÉ y se identifica para el presente acto como CATARINA CHIPEL REYNOSO de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERO(A), MAYA, DE OFICIO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2129 54005 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) inscrita por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA, ALDEA SAN ANTONIO CHIQUITO que agrupa en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre: EORV, ubicada en ALDEA SAN ANTONIO CHIQUITO, del municipio de SAN MIGUEL UIPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación del acta en donde consta su nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2022 folio de 029 a 031 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 045-2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete (14/09/2017), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 75701653. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SAN ANTONIO CHIQUITO del municipio de SAN MIGUEL UIPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que los datos de identificación personal consignados al comienzo de este documento son fidedignos y que los mismos se encuentran de acuerdo con la ley y a nuestro juicio suficientes para el otorgamiento del presente convenio; b) Que en calidad de las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación como parte Administrativa MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y en relación al Consejo Educativo (Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Asociación de Padres de Familia, en adelante Asociación de Padres de Familia para todo efectos y simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número cincuenta y tres guión dos mil diecisiete (253-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; c) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, manifestamos que hemos convenido CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERO: MARCO LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 10, 21, 22, 36 inciso b, c y g y 91 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional"; 28 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; 1, 2 y 3 y 33 inciso j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 9 y 12 del Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo

Gubernativo Numero 703-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Numero 3284-2017 de fecha 27 de abril del 2017, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Numero 1736-2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, Acuerdo Viceministerial Numero 1039-2019, de fecha 10 de mayo de 2019 del Acuerdo Ministerial Número 9911-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Raciones del Programa de Distribución de Alimentos y Acuerdo Viceministerial Numero 1236-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1936-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Viceministerial Numero 1917-2019 de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Viceministerial Numero 1468-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2020 y Acuerdo Numero A-039-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Gaceta Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto transferir los montos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Departamental de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo detallados y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN. Quiché. Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la encargada de supervisar los centros y establecimientos educativos sujetos del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo y la oportuna ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera con el propósito de contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, orientándolos en la aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables a la misma, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y complementos nutricionales a los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que reciban el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: PREPRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000 PRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000, PREPRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000 PRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000 PRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000 PRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000, PRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000 PREPRIMARIA 11-2-0008-011-26-00-000-000-000-00-1-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto mantenga legalmente la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatro cientos ochenta mil novecientos cincuenta (Q. 480950) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	A
GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PARA LOS DOCENTES)	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total de las asignaciones presupuestarias es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA/PRIMARIA (180 días calendario)	Q. [illegible]	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (INCENTIVO MUNICIPAL DE 150 días calendario)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (INCENTIVO MUNICIPAL DE 180 días calendario)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES (PREPRIMARIA - PRIMARIA)	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 250.00	Q. 300.00
ÚTILES ESCOLARES (NIVEL MEDIO)	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA Y PRIMARIA, NIVEL MEDIO/GUÍA DIDÁCTICA)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia de los recursos financieros está sujeta a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento estricto al Decreto Número [illegible] Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número [illegible] Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ordenarse alguna situación en la que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ el cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia DIDEDUC es decir de los recursos asignados a financiarse a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la suspensión de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar oficial inscrita en el ciclo escolar, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en las asignaciones subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar acuerdos al respecto tomando de base el monto que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado provisional o definitivamente, la persona designada de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar a la Tesorería Departamental de Educación de Quiché, quien procederá a suscribir el convenio para evitar la congestión de la cuenta bancaria y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 08 de marzo de 2016 Reglamento de Consejos de Desarrollo, y el artículo 71 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cabrá en todo caso la obligación de reintegrar de los recursos de asignaciones que le fueron transferidas para atender los Programas de Apoyo, aquellos que del mismo hayan sido depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases que se refiere a literal C) de la presente SEPTIMA del presente convenio. E) Queda bajo responsabilidad de la Unidad del Programa de Alimentación Escolar -PAE- asignar y trasladar de forma completa a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la elaboración de alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos establecidos para tal efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se originen en existencias en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reintegrados por las Organizaciones a que para el efecto se refiere las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a las OPF, esta debe garantizar que los fondos públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro de su ámbito de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos y de cumplimiento que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su obligación de

probidad de contabilidad con la que prevé el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ORGANISMO Y USO. Para el cual la DIGEDUCA realice recursos a la OPF debe cumplir el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Probidad. Recepción de Transferencias: a) Que el registro en la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Meriendas y Refacción de Transferencia (Vaso Diario); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el caso de lo establecido en el Artículo 20 bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar sea interrumpida durante el ciclo escolar en clases, días suspendidos por cualquier causa. D) Viceministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, certificarán proporcionando los registros alimenticios a los beneficiados inscritos para su respectivo control y verificación legal. Para cumplir el objeto de gestión y rendición de cuentas. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esa Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de temporalidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y habilitada ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) a través de la dependencia que señale la Dirección General de Programación Descentralizada y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) del MINEDUC, para que dicha cuenta pueda ser aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). C) Entregar previo a cada desembolso a esa Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) firmados y plasmados la impresión de las huellas de cada beneficiario debera entregar en la mesa de Recepción de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación en el cual registren en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de cada fuente. E) Exclusivamente se deberán pagar a cuenta del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; F) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y ordenado de los comprobantes de ingreso y egresos en los libros de la Junta Directiva habilitados para el efecto. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los comprobantes de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esa Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación, supervisión y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la elaboración de los alimentos de Canasta Básica con base en la modalidad de cada escuela por lo tanto, se origina no aumentar o disminuir en la ración escolar alimenticia con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación (Dirección Departamental de Educación) procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores sobre el valor consignado en facturas y el total de los productos facturados a esa satisfacción. J) De ser necesario, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en donde se encuentra el Centro Educativo, por lo que se deberá comprar a proveedores que preferiblemente sean de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la localidad se deberá comprar a proveedores que cuenten con la autorización del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo. Se procederá a realizar la compra a proveedor que consigne a los mismos precios del Estado, con base en el nivel de compra del año y el listado de alimentos y menús establecidos para el Programa de Alimentación Escolar, siempre y cuando la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considere conveniente podrá solicitar al proveedor se haga provisión periódica de los productos a entregar y cuando sea necesario de sus bienes durante el año, con la finalidad de no tener inconvenientes con el suministro, se exige el compromiso de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar cobros adicionales a la proveeduría ya sea por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) o del representante legal de la OPF, así como también cobrar por el servicio que brinda el proveedor. L) Cuenta con el plazo para cualquier caso, especialmente durante el plazo de vacancia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, caso de renuncia o ausencia, convocando a la Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. M) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar la documentación a favor de quien el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presente los documentos fraudulentos que se exigen en el punto de los proveedores que proporcionan la alimentación escolar, en el Departamento de Alimentación Complementaria (DIACO), por sobrevaloración de precios, productos dados de productos, estos no dados, cambiados o incrementados, entre otros a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF)", los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) deberán seguir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Apoyos Administrativos y Técnicos a Beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, alimentación y aprendizaje de los educandos de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar y promover la salud y hábitos de alimentación saludables en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, el cual es un derecho social constitucional y prioritario y a garantizar el crecimiento de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) METAS: Durante el ciclo escolar 2021 se atendieron 10 niños de preprimaria, 86 niños de primaria y 1 de párvulos de preprimaria, 4 cesados(a) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refieren como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de las Fichas de ejecución inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos estadísticos para la rendición de cuentas los cuales requieren la información relacionada con el número de beneficiados y la inversión realizada por cada uno del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Datación de Remesas -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. b) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo serán de acuerdo a las necesidades de cada uno de los establecimientos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio y por cualquier causa durante el año [illegible] DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, la otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de una o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala que conozcan de [illegible] y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales [illegible] de [illegible]. Para este fin, la OPF se obliga a presentar ante el Supervisor Educativo, la DIDEDUC, Dirección Departamental de Educación o Coordinador Técnico Administrativo, según corresponda, la documentación requerida en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia y el Acuerdo Ministerial número 088-2013 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que requiere cumplir el presente convenio, así mismo la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, bajo toda y personal responsabilidad de cumplir con el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se dará por terminado: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin necesidad de declaración judicial en cualquier momento si MINEDUC o la presidencia cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de una o más de las obligaciones establecidas en el presente convenio o los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, desvía los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC para actividades no [illegible] a los que se [illegible] destinados, o incurre en la prohibición en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma distinta sobre el uso o incumplimiento de cualquier acta [illegible] para dicho efecto que esté en contra de la finalidad de los alumnos; c) Si la OPF incurre en las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cumple con la presentación de cada uno de los informes que el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de ciclo Ministerio, crea convenientes relacionados o simplemente que sean programados y verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y la dispuesta en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. En [illegible], la OPF reconoce que la [illegible] de las obligaciones previstas en los literales [illegible] y [illegible] del presente [illegible] son [illegible] para que opere la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación vía la DIDEDUC resolverá [illegible] dentro [illegible] días hábiles [illegible] de la [illegible] y de la [illegible] necesarios [illegible] que como patrimonio en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de inmediato con los [illegible] que tuviere en su poder y que tuviere en su [illegible] por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que la ley vigente [illegible] país establezca. Si se [illegible] a cualquier [illegible] que [illegible] el MINEDUC se [illegible] archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, sobre diferencias o dudas de la suscripción de la adenda respectiva o ejecución de prestación esta será resuelta en la Mesa Técnica de prevención. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DECIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la ampliación correspondiente para la ampliación del convenio vigente y continuar otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, esta atendiendo las ampliaciones a modificación al presupuesto de y financiamiento correspondiente. VIGÉSIMA: TRANSFERENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- requiere la erogación de cualquier valor en forma permanente en un sitio público visible para los usuarios del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa del cual corresponde los montos; d) Detalle de las compras efectuadas por proveedor de conformidad a los gastos elegibles; e) Detalle de alimentos y bebidas; y, g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto trasferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes contratantes expresamente que toda controversia diferencia o duda que surja en relación a la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria para lo cual es posible llegar a un acuerdo se convocará a la audiencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de los recursos civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 309-2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisés (23/03/2015) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Enteradas las partes contratantes con sus respectivas calidades de lo que se avisa y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, sellado y firmado.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ

CATARINA CHIPEL REYNOSO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00101-C PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22/12/2024). Comparecen ante mí SON SOBREMUNDO SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1 [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredeito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de enero de dos mil veintitrés (13/01/2023), por medio del cual se delega temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché al Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica y Auxiliatura Departamental de Quiché, b) Acta de toma de posesión número doscientos veintiuno guion dos mil veintitrés (221-2023) de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés (23/01/2023), contenida en el folio ciento veintiséis (126) del libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO guion dos mil veintitrés (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO-2023) autorizado por la Comisaria Cuarta de Cuentas de la Dirección de Auditoría Interna de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número dos mil seiscientos sesenta y seis guion dos mil doce (2667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintiuno guion dos mil trece (421-2013) de fecha dieciséis de enero de dos mil doce nueve (16/01/2013), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos, Gozando como Lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2.AV. AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra comparece PABLO PACHECO MENDEZ de veintiséis (26) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco (a) y con residencia en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2947 55546 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO VARA CANASTO III, misma que goza de la administración y ejecución de los recursos financieros para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de primaria "OFICIAL MIXTO" ubicado en CASERIO VARA CANASTO III, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE lo que acredito con la constancia de inscripción de la Organización de Padres de Familia OPF, extendida por el Registro de Organizaciones de Padres de Familia bajo el número 05-2021, folio del 50 al 52, del libro 2, Otras Organización de Padres de Familia, quien actúa con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 3.69.2010 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2010) con el Número de Identificación Tributaria NIT- 7102-906. Señalan como Lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO VARA DE CANASTO II, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes hacen constar: a) Son los datos de identificación personal de la generales; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades con las cuales comparecen son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente instrumento; c) Que en adelante se entenderá para efectos del presente convenio el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que para los efectos simplemente como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y su reglamento; d) Que actuando en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, la cual queda contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 9, 21, 22, 33 literal n), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 30 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 32 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 44-2016 Reglamento de Compras de Bienes y Suministros; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018 de fecha 19 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 9 y 5 de Acuerdo Ministerial Número 1000-2012 de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3047-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial número 1356-2013 de fecha 15 de mayo del 2013, 4 de Acuerdo Ministerial Número 2911-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial número 1900-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1274-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4626-2020 de fecha 23 de diciembre del 2020 con vigencia de enero a diciembre de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número AM328-2021 de fecha 16 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los recursos económicos otorgados por el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para la ejecución del presente convenio se determinan las siguientes definiciones que se entenderán de la forma siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Viceministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y que se describen en el artículo 4 numeral 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de comprobar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a nombre del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una ración preparada diariamente por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, orientándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de la ejecución de un menú nutricional y de acuerdo a las características y productos típicos de cada área lingüística de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para el buen aprendizaje de los niños inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica permanente del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales de oficina, útiles escolares básicos para el buen funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-CE-00-000-000-000-147-9-21-436-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-CE-00-000-000-000-147-9-21-436-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-CE-00-000-000-000-147-9-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-CE-00-000-000-000-147-9-21-436-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-CE-00-000-000-000-147-9-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-CE-00-000-000-000-147-9-21-435-000-000, o los renglones presupuestarios que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO: Los recursos financieros se acreditarán mediante transferencia bancaria electrónica para el medio bancario habilitado a la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la cuenta Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, del Número Único y validado por el Receptor Fiscal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la cantidad establecida en el numeral dos y tomando en cuenta el número de alumnos inscritos

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de: Un millón trescientos quince mil (Q. 2041F) que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 15.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 20.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 20.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALOR UNITARIO)	Q. 40.00	
GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: a) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y programación de Tesorería del Ministerio de Finanzas Públicas y a la ejecución efectiva de los recursos durante el ejercicio fiscal, de conformidad con el comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales c) y e) del artículo 29 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 90 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ingresarse alguna situación que marque a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no cumplimiento al convenio o denuncia por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia DIDEDUC se retirará de los recursos materiales o financieros y bienes de las modalidades de ejecución para nuevas asignaciones. En este caso la responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo será la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con la autorización del Despacho Ministerial. C) De producirse un atraso en la distribución de la matrícula escolar atendida por docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los apoyos en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el marco de la programación establecida por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar cambios al presente convenio, conforme a la ampliación que oportunamente se realice. D) Si el Centro Educativo Público bajo jornada ampliada o cualquier otra junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- debera rendir informes de ingresos y presentar los formularios de liquidación correspondientes a la DIDEDUC, cuando proceda a suscribir el convenio para cualquier ampliación de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 96-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Normas de Ejecución y Liquidación del Presupuesto, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso. E) Cualquier remanente de los recursos no utilizados que se hayan transferido para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la suspensión que deberá apegarse a lo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio. F) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen a Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por escuelas que no sean impuestas al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer el elemento de servicio de las Huertas y Viveros del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos que planificaron que se estableció para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. G) Los saldos que se llegaren a encontrar en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia OPF que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados con los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PRIORIDAD: Previo a una a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE hacer desembolsos a las OPF esta debe garantizar que los comprobantes públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren vigentes y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO: Para que la DIDEDUC haga desembolsos a la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto, D.T.P. del Viceministerio de Inversión Pública -MINFIN-; B) Que, al uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de Apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el caso de lo establecido en el Artículo 73 de la Ley del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será servida durante el ciclo escolar, excepto los días que sean suspendidas por cualquier causa. D) Mantener de manera actualizada con las Organizaciones de Padres de Familia, identificando anticipadamente las fechas alternativas a los servicios ante los que no se pueda brindar y consumir en la escuela o en el hogar, en caso de ausencia de personal docente, para garantizar la atención de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir las siguientes obligaciones frente a los otorgantes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el desarrollo de los programas descritos en la cláusula tercera de la presente escritura, la cuenta bancaria monetaria en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a nombre del establecimiento que asigne la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del VIMINEDUC, para que dicha cuenta genere y se acredite oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar y poner a cada beneficiario a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados, los que son necesarios para el desembolso dichos otorgantes deben llenar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos financieros de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de cuenta bancaria monetaria del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. F) Realizar conciliaciones bancarias mensuales, registro, actualización y archivo de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una oportuna revisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación, entre otros. H) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la ejecución de los programas del Centro Educativo con base a la modalidad entrega escolar, para lo cual se organizará un comité o comisión en la misma, escuela, integrado por padres y madres de familia asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera. I) Archivar y guardar en forma ordenada y sistemática los documentos de soporte de los procesos de adquisición de bienes, materiales y suministros, como lo son: facturas, cotizaciones, actas de recepción, entre otros. J) Verificar que los productos adquiridos sean de buena calidad, que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y que la cantidad de los productos recibidos sea la misma que la establecida en la factura. K) Realizar las compras de productos perecederos, tales como frutas, verduras, huevos, carnes, pollo, entre otros, en el mercado local o tiendas de la localidad donde funciona el Centro Educativo, para lo cual se deberá solicitar a los proveedores que presenten cotizaciones de precios de los productos requeridos. L) Entregar los productos perecederos a la Comisión de Alimentación Escolar, para su recepción, verificación y distribución a los estudiantes. M) Entregar los productos no perecederos a la Comisión de Alimentación Escolar, para su recepción, verificación y resguardo en la bodega de la escuela. N) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. Ñ) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. O) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. P) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. Q) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. R) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. S) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. T) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. U) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. V) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. W) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. X) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. Y) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar. Z) Abstenerse de comprar productos que no estén incluidos en el listado de productos autorizados para el Programa de Alimentación Escolar.

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relativa a la ejecución financiera y de inversión realizada por cada uno de los Ministerios de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y PROHIBICIONES DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Auditoría y Transparencia -SIAT- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación de la jurisdicción de los Programas de Apoyo, para asegurar la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la CPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ o la Supervisora del Viceministerio de Participación Comunitaria encontrare irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la CPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el VIMEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como presentar denuncia ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la CPF conoce de esta cláusula que tendrá efecto a partir de su conocimiento y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de departamento de QUICHÉ en el caso de que la presente cláusula sea aplicada por cualquier causa la DIDEDUC donará el Centro Educativo Público de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal vigente establecidas en el artículo 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2019 de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve (MINEDUC 1920-2). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la CPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asuman en el presente convenio, así mismo la ejecución de los proyectos de los recursos financieros y cumplimiento de los objetivos de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y de la cual distrae los montos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la CPF incumpla y se haga responsable el Viceministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga a MINEDUC o a presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se encuentre la comisión por parte de la CPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Apoyo; b) Si la CPF a cualquier título o forma diere a los recursos financieros otorgados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación inconsistente o distinta de aquella a la que están destinados o falsee la verdad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito que pueda ser investigado por el Ministerio Público; c) Si la CPF incumpliere con cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mantiene negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la CPF no remite en no proporciona los reportes o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o para dependencia de dicho Viceministerio, dentro de los plazos establecidos o dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que sean requeridos; e) Si la CPF no llega a celebrar las reuniones a las que fuere convocada para garantizar el cumplimiento del presente convenio entre el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquiera de las dependencias de dicho Ministerio; f) Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia; g) Si la CPF incumpliere en cualquiera de las actividades de las fases de la ejecución de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, respectivamente podrán dar por finalizado el presente convenio, para lo cual deberán dar aviso por escrito a la CPF con treinta (30) días hábiles, para que haga valer sus pruebas y documentos necesarios ejerciendo lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá en un término no mayor de treinta días hábiles, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se ocasionen las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que la ley vigente establezca en el país, estas serán trasladadas a los directivos de la CPF. Si en la auditoría realizada por el VIMEDUC se encontrare anomalías en el proceso de ejecución del presente DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: GASTOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos en base al calendario escolar 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y convenio del Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del ciclo escolar, sin necesidad de generar adenda a presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y colocar de manera permanente en un lugar público y de visibilidad de los ciudadanos y al menos del Centro Educativo beneficiario la siguiente información: a) Copias de las actas y acuerdos de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, fecha de la recepción de

Programa al que corresponde los montos a) Detalle de facturas emitidas por el mes por el cual se cancelará el pago de gastos elegibles; b) Descripción del mes y duración y; c) Período de tiempo a que corresponde el monto cancelado. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 52-2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez con el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo cual, habiendo leído, con las generales de ley con que actúan, y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único ejemplar impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIGEDUC QUIC-E

PABLO PACHECO MENDEZ
Representante Legal de CPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00135 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27-12-2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ GOYOL de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de identificación número 2962 02941 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN y de la DIRECCIÓN DdepartamentaL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 0181, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés (26-01-2023); b) Acta de posesión número doscientos veintiséis guion dos mil veintitrés (226-2023), por medio del cual se declara temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché, y Acta de toma de posesión número doscientos veintisiete guion dos mil veintitrés (227-2023), ambas de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés (27-01-2023), asentadas en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DOCE guion dos mil veintitrés (12-2023), autorizado por la Coordinadora General de Gestión de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil novecientos sesenta y siete guion dos mil doce (1967-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11-2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecinueve de enero de dos mil diecinueve (19-01-2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que celebre con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional señalado como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ - por la otra parte comparece: LÁZARO REYES GAJIB de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A), AGRICULTOR, quien manifiesta ser de nacionalidad guatemalteca, del departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1960 21496 1701 extendido por el Registro Nacional de Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación COMITÉ EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN RAMÓN CHITUJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo oficial de nivel PREPRIMARIA Y PRIMARIA ALDEA SAN RAMÓN CHITUJ del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación extendida en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro bajo el número 16-2020 folio del libro de Actas de Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de Resolución 916-2011 de fecha trece de septiembre de dos mil once (13-09-2011) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 9956282. Fedatario con base legal para autorizar ratificaciones, citaciones y emplazamientos a siguiente dirección ALDEA SAN RAMÓN CHITUJ del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN departamento de QUICHÉ. En calidad en la que manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados y Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente convenio; b) Que en adelante se entenderá que en el presente se denominará: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo o COMITÉ EDUCATIVO, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que participa en la ejecución del presente convenio -OPF- que conforme con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecinueve (232-2019) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (29-10-2019), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veintiséis guion dos mil diecisiete (126-2017) de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete (16-09-2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; y c) Que encontrándonos hoy en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el que consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal c), 70 y 72 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 38 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; literales c), f) y g) y 32 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 135-2018, de fecha

06 de fecha de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1169-2019, de fecha 20 de abril de 2017, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Comités Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidos en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1305-2012, de fecha 10 de mayo de 2012, el Acuerdo Ministerial Número 2911-2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1207-2016 de fecha 1 de mayo de 2016 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1674-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número [illegible]-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-008-2021 de fecha 18 de julio del año 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la relación de los recursos económicos otorgados por el VIVANDO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, correspondientes del ejercicio fiscal de ingresos y egresos del Estado TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) DEFINICIONES: Para los efectos de la presente convención las denominaciones que se utilizan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación permanente con personalidad jurídica integrada por el VIVANDO de Educación y por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad, debidamente constituida con la finalidad de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Vivando de educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y también la asesoría y el acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica diaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de seguridad alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y refacciones que no sean consideradas como parte de la canasta básica. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios de inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales lúdicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de artículos de limpieza, materiales varios del centro educativo, materiales, suministros, útiles escolares, papelería de los estudiantes y de funcionamiento del Centro educativo. C) Apoyo de Educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. D) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos para proveer a los beneficiarios de los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-0-0039-314-22-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-0-0039-314-22-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-2-0039-314-22-00-000-002-000-1415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-2-0039-314-22-00-000-002-000-1415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-0-0039-314-22-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-0-0039-314-22-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 11-0-0039-314-11-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-0-0039-314-11-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-0-0039-314-22-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-0-0039-314-22-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-2-0039-314-22-00-000-002-000-1415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-2-0039-314-22-00-000-002-000-1415-21-435-000-000, de las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. La Dirección Financiera de la Organización Vecinal [illegible] trasladará a cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la respectiva Sección del Vivando de Finanzas Públicas -VIVAFIN- con la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante o Fiscal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y trimestrales en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta [illegible] cincuenta y cinco [illegible] [illegible] [illegible]:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A
[illegible]	[illegible]	[illegible]	A

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (MOBILIARIO)	Q. [illegible]	
GRATIFICACIÓN DE LA TITULACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La Organización de Padres de Familia -OPF- deberá contar de forma previa con la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Educación con Pertinencia de Pueblos Maya, Garífuna y Xinka de Guatemala, para el cumplimiento de sus obligaciones y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en la literal d) y e) del artículo 26 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 31 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Se aplicarán algunas actividades que implica la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con el propósito de evitar riesgos que puedan impactar a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se cobrará de los recursos recibidos o transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas en el artículo 5 numeral 5.1 del Acuerdo Gubernativo número 33-2019 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el equivalente de aplicar la cantidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC sobre el/la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un siniestro o contingencia en el que la Organización de Padres de Familia -OPF- sea responsable, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes a que hubiere lugar y las gestiones administrativas que se requieran durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en lo relativo a la generación adicional de raciones de la ración que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de forma física y presentar las formulaciones de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para realizar el reintegro de un nuevo beneficiario y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 33-2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 33-2019 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, dejará en todo caso a cargo y a favor del remanente de los recursos no ejecutados que la Institución beneficiaria haya recibido de los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el inciso d) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Gobierno de Guatemala entregará los fondos del Programa de Alimentación Escolar solicitados en forma ecuménica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por conducto del Viceministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de manera adicional a los que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. Los recursos que se otorgan en asistencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a los cobros anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emita la Contraloría General de Cuentas del Ministerio de Educación. SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera los recursos a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de la DIDEDUC que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la constitución de cuentadancia establecida por la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

proveedor de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 9 de la Ley 6 de 1997, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIGELEX realice el traslado a la CPF para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Anterior, la CPF cuenta con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF-. QUINTA: El Dinero, intereses y fechas de los desembolsos para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Para Universidades y Cía. Capital de la Educación). C) Que, para el efecto de la establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 15 2017 del Congreso de la República "Los de Alimentación Escolar: la alimentación escolar será provista, cuando la entidad educativa lo requiera, para todos los estudiantes matriculados en cualquier clase. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, participarán en la promoción de los hábitos alimenticios y de su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar el cumplimiento de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -CPF-. La CPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con diligencia, responsabilidad, probidad y calidad requerida, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (apertura) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFI- a través de procedimientos que realiza la Dirección General de Participación Ciudadana y Gerencia de Apoyo -DIGEPCIGA- del MINFIN, para una fácil atención de acuerdo aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los siguientes Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -CPF- firmados y poseyendo la especificación de los programas de los desembolsos de esta entrega de fondos de Resolución de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas y registrar en forma sistemática y mensual todas las ingresos y egresos de los montos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar una tarjeta de control de cuenta bancaria mensual actualizada y conciliada de los operaciones de ingresos y egresos en los cuales se hayan depositado los fondos. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para la adecuada auditoría de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea requerido. G) Proporcionar los artículos de menaje, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula oficial de cada escolar por los grupos de alimentos establecidos en la minuta nacional establecida con relación a la variedad de recetas establecidas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación proveerá de conformidad con la disponibilidad financiera del Programa de Alimentación Escolar; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y la lista de los productos facturados a entera satisfacción. I) Deberá verificar la adquisición adecuada de la misma, procediendo con total apego a la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, observando los siguientes procedimientos: En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que converjan a los intereses del Estado, por tratarse de niñez y adolescencia y de sus alimentos y menús nutricionales. En la cual deberán adjuntar a las facturas correspondientes que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -CPF- considera conveniente podrá adicionar al proveedor de hasta cinco productos semanales cuando a consideración de la o las facturas recibidas del proveedor se haga mención de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -CPF-. K) El Representante Legal de la CPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, esperando normalmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal y la CPF deberá notificar en un plazo de cinco días hábiles siguientes de ocurrido por el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia correspondiente en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar no comprobados, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, de conformidad con lo previsto. L) Que las facturas de productos para Programas de Alimentación Escolar, a la Dirección Departamental de Educación -DAE-, por la entrega de víveres a tiempo y legales; M) De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -CPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos hasta la elección y toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los programas de la Organización de Padres de Familia -CPF- están sujetos al procedimiento establecido en el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 1 de la Ley de Educación Nacional, el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en beneficio de los estudiantes oficiales de nivel preprimaria, primaria del país, es el siguiente: Incrementar

salud, nutrición, alimentación y aprendizaje de los estudiantes del oficial, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", dicho por cierto, garantizar la alimentación escolar para promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos durante el ciclo escolar. B) METAS: Para el ejercicio fiscal 2021 se atenderán 55 mil niños de preprimaria, 134 niños de primaria y 2 docentes de preprimaria. 3 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refieren como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a los Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales se presentarán trimestralmente al MINEDUC. La verificación y evaluación realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los recursos financieros trasladados para los Programas de Apoyo, se realizará a través de: 1) el Sistema de Administración y Evaluación de Recursos -SIAER- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-, 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la revisión de informes de rendición de cuentas que realicen las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se establece como medida precautoria a la OPF a suscribir el presente convenio, la autorización para que a través de DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, una Dependencia del Ministerio de Educación descuente cualquier cantidad que la OPF le adeude por cualquier concepto de los Programas de Apoyo o cualquier otro programa estatal a la OPF, se considerará de forma inmediata la suspensión de los desembolsos y el MINEDUC a quien corresponda las gestiones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los tribunales de dicha ciudad de QUICHÉ. En el caso de que el beneficiario no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la DIDEDUC deberá dar inicio al Debido Proceso Administrativo para el efecto de verificar la veracidad de los hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 306-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (2012-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio suscrito. La ejecución de los proyectos en los centros educativos públicos de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y hacer uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio podrá terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente a requerimiento del Ministerio de Educación a través del MINEDUC el incumplimiento de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprobare la comisión por parte de la OPF de cualquiera que afecten a puestos afiliados al sindicalismo en cualquiera de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a la que solicitaron y autorizaron, o hubiere dado por el manejo de los mismos en cualquier forma ilícita, fraudulenta, doloso o culposa en perjuicio del Estado de Guatemala. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y que con ello perjudique a terceros sin responsabilidad. d) Si la OPF rehusare en proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquiera de sus dependencias. Mi negativa a dar los informes fuera incompletos o alterados o medida que sean proporcionados o verificados los mismos. e) Si la OPF se negare a acoplar las normas o los procedimientos que sean establecidos en cumplimiento del presente convenio por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las normas de la ley de la presente ley. En cualquiera de los incisos señalados en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, resolverá comunicar a quien por el plazo de veinte días hábiles para que se apersonen ante la misma y ejerzan su derecho de defensa, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y lo que corresponda. En caso de ausencia de manifestación de conformidad. Del resultado de las acciones se documentarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si las acciones o razones de hecho citadas a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar lo concerniente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o excepción de procedimiento establecido en el artículo QUINCE del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Las situaciones no previstas durante la ejecución del presente convenio, serán resueltas por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y culminará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), no obstante, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y autorizará a Guatemala Compra el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo, el cual deberá constar en el presente convenio, posterior a las ampliaciones o modificaciones a que hubiere lugar y hayan sido aprobadas que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de publicar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso para los ciudadanos y alumnos del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa al cual corresponde los mismos; d) Detalle de insumos comprados por proveedor de conformidad a los gastos realizados; e) Copia de los informes y documentos; y, f) Período de tiempo en que se ejecutó el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia derivada o relacionada que surja entre las mismas relativa a la interpretación, aplicación y ejecución del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, para lo cual se deberá dejar constancia de lo actuado en acta que suscribirán las partes, sometiéndose a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en conjunto con otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 90-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018), Reglamento de Compra de Productos y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura íntegra del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta de cuatro (4) hojas tamaño oficio en papel membretado del Ministerio de Educación, impresas en el anverso.

LICENCIADO WILSON ACEBEDO SOTO
DIRECTOR DdepartamentAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

REYES SAJBIN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 21-2024-DIDEDUC-318 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE a veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro (22/12/2024) comparecemos por una parte WILSON SOLORZANO SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) 3 02 45644 1413 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredeno con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 3-2024 (DIREH-9331-2023) de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro (30/11/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento treinta y nueve guión dos mil veinticuatro (139-2024), de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro (05/12/2024), autorizada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro número 1001 guión dos mil veinticuatro (DCEO 5390), extendida por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Técnicos Fiscales de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número 3-2021 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y d) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil diecinueve (479-2019) de fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve (19/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios a celebrarse con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-07 ZONA 1, SIA CRUZ DEL QUICHE y por la otra parte comparece: BARILIO PAAU XOL de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2 99 62734 0419 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA CASERIO CERRO CUEVADO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo oficial denominado ESCUELA CASERIO CERRO QUEVADO, ubicado en el municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de donde consta mi nombramiento como Presidente del referido Consejo Educativo según Punto No. Cinco (5) inciso 5.1 del Acta número 03-2023, folio 84 al 87 del Libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia obtuvo con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 326-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7570954-5. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO CERRO QUEVADO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan que: a) Son de los datos de identificación personal consignados; b) Tienen a la vista los documentos auténticos y demás documentos relacionados con el presente convenio; c) Que en adelante las entidades que comparecemos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, también podrá denominarse el Ministerio de Educación que para efectos operativos DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo (COEDUCA), Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o para Organización de Padres de Familia, quienes están inscritas bajo la Organización de Padres de Familia que podrán abreviarse para efectos OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil dieciséis (233-2016) de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (26/10/2016), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos dentro del plazo de ley de nuestras facultades vemos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN el cual contiene las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 36 literal h, 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales c) y g) y 35 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2022 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 156-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Fondos y Valores, Acuerdo Gubernativo Número 196-2018, de fecha

28 de octubre de 2013 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1149-2012 de fecha 31 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) - legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1645-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 2211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus Modificativas; Acuerdo Ministerial Número 1208-2015, de fecha 7 de mayo de 2015 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1207-2016 de fecha 1 de mayo de 2016 modificado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4768-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-068-2021 de fecha 19 de julio del año 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental y la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto normar la donación en los montos establecidos y otorgados por el MINEDUC para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ANTES INDICADOS.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación constituida por personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una determinada comunidad educativa, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Viceministerio de Educación encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **III) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación diaria proveniente mensualmente por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas en edad escolar, enfocándose en el ambiente educativo, el rendimiento escolar y en la reducción de índices alimenticios de los mismos, por medio de raciones de alimentos diarios nutricionalmente balanceados de los productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período de duración. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una valija didáctica con materiales por docente del Centro Educativo Público para la atención de niñas y niños de preprimaria y primaria. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de productos de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, útiles escolares en beneficio de los estudiantes y del mejoramiento del Centro Educativo Público de educación; y **5) Otros programas** que el consejo de la educación estime adecuado apoyar durante el período de implementación. **IV) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios asignados a cada uno de los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11104-009-A14-0040-000-000-000-415-11-429-000-000 PRIMARIA 11104-009-A14-0040-001-000-000-415-11-429-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11104-009-014-12-00-000-000-000-415-11-429-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11104-009-A14-0040-000-000-000-415-21-429-000-000 PRIMARIA Y LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11104-009-A14-0040-000-000-000-415-21-429-000-000 PRIMARIA 11104-009-014-12-00-000-000-000-415-21-429-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para la misma. **QUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los montos financieros que se otorgarán mediante transferencias a favor de la OPF beneficiaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- se harán efectivos en el recibo correspondiente, con la firma y sello de la representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con los programas de apoyo beneficiados, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros:

A) El Monto Total a transferir a cada uno de los Programas de Apoyo es el siguiente: el presente convenio es de Q.[illegible] que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

Página 2 de 3

ALFABETIZACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA-PRIMARIA ESCUELA COMUNITARIA	Q. 1,500.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y PRODUCTOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado de los mismos estará sujeto al comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del Artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los cobrará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria y contabilidad para el efecto. En este caso, el mecanismo de solicitud de reembolso de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será esta Dirección(a) de Desarrollo Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en el número de alumnos atendidos a Centros en atención a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo relevantes, los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará a los desembolsos subsiguientes que se realicen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Programas de Apoyo -DIGEPPA-, sin necesidad de aprobar adendas al presente convenio. Basado en la validación que pudiera practicarse. D) Si el Centro Educativo Público haya cerrado provisional o definitivamente, según lo dispuesto en la Organización de Padres de Familia OPF deberá rendir cuentas de inmediato y a reintegrar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el envío para evitar el pago innecesario de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo número 09-2010 de fecha 20 de enero de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, obligará en todo caso a reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la cuarta (4ª) de la Novena (9ª) cláusula del presente convenio. E) Con la finalidad de evitar retrasos en el Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por cualquier causa imputable a Mineduc, Dirección Departamental de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se llegaren a encontrar en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que hayan sido utilizados para el Programa de Apoyo, serán reembolsados por los directivos que para el efecto deberán tener los autorizados suficientes del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas deberán asegurar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada de probidad con la que trata el artículo 6 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a las OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación escolar; B.2. Útiles escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (valija didáctica) y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis de Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Viceministerio de Fortalecimiento en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia promoverán que los recursos financieros de los beneficiarios inscritos sean de presentación y consumo en la escuela o en el lugar. Deberá el dirigente legalmente inscrito de la Comunidad

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las obligaciones establecidas dentro de las descritas: A) Administrar y ejecutar de manera transparente los fondos del Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo en forma oportuna y con altos de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Cumplir para el efecto, con la apertura bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, a nombre activa y registrada legalmente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del proceso habilitado en la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados de recibido por el representante legal de la misma. La cuota desembolsable sobre el entregado por los Comités de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada y mensualmente los ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar actualizado de forma electrónica y mensual, preferentemente el registro actualizado y ordenado de los comprobantes de ingresos y egresos en los bancos de la chequera de la cuenta aperturada exclusivamente para el efecto; F) Ventilar obligatoriamente en forma mensual dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los comprobantes de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación para la adquisición de alimentos y funcionamiento de cocinas, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de alimentos, víveres y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centro Educativo con base a la cantidad de inscritos, para lo cual, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar, deberá reportar a la Dirección Departamental de Educación inmediatamente, para su debido ajuste en la cantidad de los productos establecidos en el artículo 7 del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han cumplido la entrega oportuna y el total de los productos facturados a satisfacción; I) Cualquier publicidad o información deberá realizarse en idioma materno, predominante en la región en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la comunidad lingüística de la región en que se encuentre el Centro Educativo. En caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio donde se ubica el Centro Educativo, se procederá a solicitar en el mercado más cercano a los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo y el listado de almacenes autorizados. En todos los casos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo No. 183-2018 y sus reformas; J) Cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 1652-2017 del Despacho Ministerial de Educación, que establece que las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- deben abstenerse de proveer los productos alimenticios a los Centros Educativos, cuando sean propietarios, socios, accionistas, representantes legales, miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia, Comité Ejecutivo, Asamblea General, Comisiones de Trabajo, Comisiones de Control Interno, Comisiones de Auditoría, Comisiones de Fiscalización, Comisiones de Contraloría, Comisiones de Supervisión, Comisiones de Verificación, Comisiones de Inspección, Comisiones de Evaluación, Comisiones de Monitoreo, Comisiones de Seguimiento, Comisiones de Control de Calidad, Comisiones de Control de Inventarios, Comisiones de Control de Existencias, Comisiones de Control de Bienes, Comisiones de Control de Activos, Comisiones de Control de Pasivos, Comisiones de Control de Ingresos, Comisiones de Control de Egresos, Comisiones de Control de Gastos, Comisiones de Control de Costos, Comisiones de Control de Presupuesto, Comisiones de Control de Contabilidad, Comisiones de Control de Auditoría, Comisiones de Control de Fiscalización, Comisiones de Control de Contraloría, Comisiones de Control de Supervisión, Comisiones de Control de Verificación, Comisiones de Control de Inspección, Comisiones de Control de Evaluación, Comisiones de Control de Monitoreo, Comisiones de Control

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO será responsabilidad de cada Programa de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para tal efecto, los cuales recopilarán la información relevante sobre el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros correspondientes para los Programas de Apoyo se realizará a través de: 1) A través del Sistema de Asignación y Evaluación de Recursos -SIER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación a la ejecución de los Programas de Apoyo estarán sujetas a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio y por cualquier causa o motivo la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHICASTENANGO, una Dependencia del Ministerio de Educación podrá tomar las acciones comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o por medio del Procurador de Justicia de la Dependencia, siempre y cuando se trate de DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de CHICHICASTENANGO. En el caso de que el presente convenio sea rescindido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá solicitar al Centro Educativo Público de los recursos recibidos e invertidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el apoyo que proporcionará con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la aplicación de las disposiciones de las normas, planes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, recibir bajo ningún concepto, directamente o por medio de terceros, cualquier beneficio económico que esté relacionado con el presente convenio y será causa de rescisión la violación a esta prohibición de los alimentos. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio en cualquier momento que a su parte y sin responsabilidad alguna para el MINEDUC o el funcionario que suscribe; 4) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías encontradas y pendientes de subsanar de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; 5) La OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una actividad diferente a la que estuvieren destinados, o hiciere mal uso de los mismos o en cualquier otra forma afectare el buen funcionamiento de la actividad para la cual fue creada; 6) Cuando se establezca en la auditoría que está a cargo del beneficio en los alimentos; 7) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la ejecución y ejecución de las mismas bajo su responsabilidad; 8) Si la OPF retardare o no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, inexactos, falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; 9) Si la OPF se negare a cumplir las normas técnicas que se dicten para el cumplimiento de presente convenio ante el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; 10) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio a favor del Ministerio de Educación y/o la Organización de Padres de Familia -OPF-. 11) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la s) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones contenidas en el de la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio, el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC, acordará conferir audiencia por el plazo de hasta tres (3) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos que estime pertinentes, exponga lo que estime en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y en el caso en el expresamente se declare dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se aplica a la cuenta bancaria atribuidas a satisfacción de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá ser efectuada a través de un addendum, mediante la suscripción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Lo no previsto en el presente convenio será resuelto por la autoridad superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sobrevenga la prórroga de los mismos, la misma será de manera automática hasta el día treinta de febrero 2024, el MINEDUC emitirá la disposición que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará vigente el programa de Alimentación Escolar, hasta y cuando no sea necesario un nuevo convenio. VIGÉSIMA: CONFORMIDAD. En fe de lo anterior, los comparecientes manifiestan su conformidad con todo lo escrito en el presente convenio, por lo que lo aceptan, ratifican y firman en el lugar y fecha indicados en el encabezado. Y leído que fue íntegramente el presente convenio por los comparecientes en un solo acto y a viva voz,

Programa al que corresponde los mismos. El Estado de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos relevantes. Cualquier otro documento y/o formulario que para el efecto sea requerido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (2016) Reglamento de Manejo de Donaciones y Donaciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En las fe antes relacionadas son las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. En fe de lo anterior, suscribimos el presente convenio en un único original impreso en seis hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ
DIRECTOR QUICHÉ

BASILIO PAAU XOL
Representante Legal de la OTF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001317 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro (27/12/2024); comparecemos por una parte: WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO, GUATEMALTECO, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2972 03544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en representación del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ, el Ministerio de Educación, lo acredita con: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEBI guión dos mil veinticuatro guión dos mil veintitrés (DIGEBI guión 2301 guión 2023), de fecha tres de abril de dos mil veintitrés (03/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente a los servidores públicos de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guión dos mil veinticuatro (79-2024) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Correlativo Número DOS guión dos mil veinticuatro (2-2024), autorizado por la Coordinadora General de Control de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil diez (1667-2010) de fecha diez de noviembre del dos mil diez (10/11/2010), y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diez de de enero de dos mil diecinueve (10/01/2019), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante los cuales se designa la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 DE LA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: DIANA VANESA CANCINOS CANO VAN KOGUIN de treinta y dos (32) años de edad, GUATEMALTECA, AMA DE CASA, guatemalteca(o), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2787 51281 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación: CONSEJO LLUVIA VIDA EL LAUREL CANTON RURAL MIXTA CANTON YATAZANO que actúo en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de: Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CANTON EL YATAZANO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de cargo constante en: Formulario de Inscripción de Organización de Padres de Familia -OPF- con el número 154-2022 (Ciento cincuenta y cuatro guión dos mil veintidós) de fecha 25 de noviembre de dos mil veintidós (25/11/2022) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Quiché, mediante la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de acuerdo No. 333-2022 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós (26/09/2022) y con el Número de Identificación Tributaria NIT 75702272. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTON EL MATAZANO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista el documento relacionado y que los mismos fueron tenidos a la vista por el notario para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación cuya sigla es MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y por la otra parte el Consejo Educativo Centro Educativo -COLUVIDA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse -Organización OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero cero dieciséis guión dos mil diecisiete (229-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número mil seiscientos guión dos mil veintiuno (1600-2021) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas. d) Que encontrándonos en la fecha señalada en el encabezado de este instrumento hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se encuentra en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL**: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literales a), b), y 27 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 29 y 30 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales a), b), c), y g); y 28 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 10 y 12 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, adicionada por la Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 229-2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y el Acuerdo Gubernativo Número 65-2010, Reglamento de Normas de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Numero 190-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar "Huelga de Dolores" y el Acuerdo Ministerial Numero 1209-2012 de fecha 31 de diciembre del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación", Acuerdo Ministerial Número 1484-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Viceministerial Numero 1636-2016, de fecha 10 de mayo de 2016; el Acuerdo Ministerial Número 391-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Refacción Escolar al Programa de Distribución de Útiles Escolares y Uniformes, Acuerdo Viceministerial Numero 1220-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1934-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, reformado por Acuerdo Viceministerial Numero 1310-2019 de fecha 1 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Numero 4905-2008 de fecha 20 de diciembre de 2008, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Numero A-029-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto otorgar los recursos económicos asignados por el MINEDUC para el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, en una de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo descritos en la presente cláusula en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la comisión ejecutora de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica mensual complementaria para contribuir al adecuado crecimiento y desarrollo de los niños y niñas en edad escolar, procurando con ello aprendizaje y rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, así como el de sus familias en la Comunidad y Centro Educativo y de la Antigua Guatemala, durante los días hábiles establecidos para el ciclo escolar 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico consistente en útiles escolares básicos para el alumnado inscrito en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica en el nivel de los Centros Educativos Públicos de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de bienes y servicios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, útiles escolares, servicios básicos, arrendamiento de instalaciones y gastos de funcionamiento del Centro Educativo Público en coordinación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** Los montos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 11-01-0006-21-4-20-00-000-000-000-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-01-0006-21-4-20-000-000-000-000-415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 11-01-0006-21-4-12-00-000-000-000-415-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 11-01-0006-21-4-12-00-000-024-000-415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11-01-0006-21-4-05-00-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-01-0006-21-4-12-00-000-001-000-415-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias específicas que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN", contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- y de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en que deberán efectuarse los traslados de los recursos financieros.

A) El Ministerio de Educación para los Programas de Apoyo se compromete a otorgar a favor de la -OPF- los siguientes montos:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0[illegible]	Q. 6.70
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VALIJITAS Y MALETINES DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - LAMINAS, JUEGOS DE MESA Y AULA INTERACTIVA	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 85.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desarrollo efectivo de los recursos provenientes del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales c) y d) del artículo 15 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio en la forma que sean trasladados a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales e insumos a través de las modalidades de ejecución y entrega establecidas para el efecto. En caso de no existir la continuidad de los Programas de Apoyo, la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. C) De [illegible] suministro o distribución de la refacción escolar atendida o consensuada en asamblea, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, ajustará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsecuentes que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar acuerdos o anexos como lo demanda el convenio que suscriba previamente. D) En el Centro Educativo Público que haya cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá hacer cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC para proceder al cierre del proyecto para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Anticipos y Fondos Rotativos y el artículo 62 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente en bancos o inversiones que le hayan transferido para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a partir de la suspensión de clases o a más tardar al día hábil 01 de la distancia SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma bimestral a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichas Asambleas deberán ser citadas para todo lo relativo a la alimentación escolar de cada uno de los meses de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios con las combinaciones para el efecto. F) Por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-: Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.
SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolso a las OPF, estas deberán garantizar que los fondos públicos de cada DIDEDUC que se encuentren ubicados y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con lo prescrito en los artículos 4 y 5 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Para el efecto, la Contraloría General de Cuentas, así como la Declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC haga la transferencia a la OPF, esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -D.T.P- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Medallas y reconocimientos (Vea Graduación); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la Alimentación escolar no podrá suministrarse durante los días que sean suspendidos por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, podrán entregar raciones alimenticias a los escolares inscritos para que puedan alimentarse en la escuela o en su hogar, esto con el objeto de garantizar la retención de los escolares.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, eficiencia, pertinencia y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en monedas del sistema, la cual debe estar activa y habilitada (apertura) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del VIMEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre operativa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los informes de gastos originales de la Rendición de Cuentas de Aportes Proporcionados a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar la Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los formatos, según sea el caso, de las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica todos los ingresos y egresos de los recursos. El libro de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El libro contable debe ser llevado en el registro de cuentas y anotar en las partidas respectivas los ingresos y egresos en los cuales se efectuará la apertura de la cuenta bancaria para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de víveres, perecibles y minutos necesarios para la elaboración de los menús del Centro Educativo por lapso no mayor de la cobertura escolar con lo cual, se ingresará un aumento o disminución en la modalidad establecida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. H) Dirección del Programa: proveer los compromisos con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de la compra facturada no haya sido recibido, la cual deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a los productores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En caso de no existir proveedor de agricultura familiar registrado y asistido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que reúna los requisitos del Programa de Alimentación Escolar. I) Firma y sello de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, el de Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o quien delegue formalmente por escrito el proveedor de hoja ortegas para todos los productos siempre y cuando a conveniencia de ellos las facturas recibas del proveedor, se regla a normativa de hojas membretadas y timbres fiscales. J) Dirección: en ningún momento podrán efectuar pagos en efectivo a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el tiempo en el que los fondos sean transferidos para un ejercicio fiscal, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar a consulta personal de Vínculo Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los miembros que perdieran la Asociación Padres de Familia, ya sea ante la Dirección de Atención Integral del Educando -DIACE- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, usos indebidos, embargos indebidos, entre otros; a la Supervisión Educativa, Administración Tributaria -SAT- por alteración de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 numeral 4 del Decreto Gubernativo número 2-2017 del Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (Alimentación Escolar, útiles escolares, salud preventiva y gratuidad de la educación) es: proveer los estudiantes oportunidades educativas integrales que contribuyan a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 7 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y a la prevención de los factores alimentarios con daños que afectan a los estudiantes a través de procesos de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 78 niños de primero a sexto grado de nivel primario. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: el número de alumnos y docentes de los Centros educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria (párvulos) y media beneficiados con los Programas de Apoyo y el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación del impacto de los Programas de Apoyo deberá contemplar los Formatos entregados a las personas beneficiarias o similar, de acuerdo a la información relacionada con el monto de transferencia y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo de la Organización. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Detalle de Recursos SDR o Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN; b) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo para el monitoreo que realice la Dirección Departamental de Educación a la ejecución de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada una de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier circunstancia la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE y/o el Gobernador del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de los programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que corresponda así como la acción legal de conocer y querellar ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia en la República de Guatemala, procedimiento de la DIDEDUC y para los efectos antes consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción de los tribunales del departamento de CHICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa la DIDEDUC retirará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de sus modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 263-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo la aplicación de las disposiciones de las normas, técnica y administrativa de los programas de Apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia recibir total o parcialmente los derechos que adquiera con el presente convenio y dará uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; c) Si Porque la OPF renuncia y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y dentro del término del presente convenio sin responsabilidad de su parte y de forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o el presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe de oficio por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio Público a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a aquella a que estuvieren destinados o hiciere uso indebido en el manejo de los mismos y en cualquier otra forma afectare en cualquier sentido o cualquier acto ilícito cometido contra dichos recursos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio; d) Si la OPF incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehusare o no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus representantes de dicho Ministerio, dichos informes falsos o alterados o impidiere que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las reformas y las que pueda surgir durante el cumplimiento de presente convenio ante el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y la establecida en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC, resolverá concediendo a dicha entidad por el plazo de cinco (05) días hábiles para que comparezca ante y garantice los intereses económicos a una adecuada participación en relación de sus ingresos. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente en mérito, con lo cual quedará finalizado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se establecerán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de para establecer. Si se aplicare lo establecido en el artículo 6 del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción de lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en caso de ser necesario la ampliación de los días del fondo se deberá durante el año el convenio 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la emisión del calendario escolar y continuar los desembolsos al Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de ganar o adenda a presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asignada la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público a la vista de los ciudadanos y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Informes completos y detallados de las integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d);

Programa al que corresponde los montos. g) Detalle de facturas emitidas por proveedores conforme a las cláusulas anteriores. f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto cancelado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relacionado al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de cualquier acción que puedan VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido para el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 en la cual se delega en el Despacho Superior del Ministerio de Educación la facultad de aprobar los convenios que celebre el Ministerio de Educación. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente documento, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOMBRANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

CIPRIANA IRLANDA CANO MARROQUIN
Representante Legal de la OP

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-DC-315 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024). Comparecen por una parte WILSON GUBERNAZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio y me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 32845 1718 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en representación del Viceministerio de Educación en calidad de DELEGADO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEDUCA guion dos mil treinta y uno guion dos mil veinticinco (DIGEDUCA 031-2025), de fecha tres de abril de dos mil veinticinco (03/04/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición número sesenta y nueve guion dos mil veinticinco (69-2025) contenida en el folio ciento cuarenta y seis (146) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registrado bajo el número DIGEDUCA guion mil novecientos noventa y cinco (DIGEDUCA-1995), extendido por la Coordinadora General de Servicios de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil novecientos veintisiete guion dos mil doce (1927-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho (19/01/2018), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los programas de apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones oficiales y emplazamientos a sede de la DELEGACION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra comparece SAN DIEGO ANGEL MUNOZ SALUÍN de cuarenta y tres (43) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me acredito con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1648 36403 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- denominada por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA JOYA LARGA, que acepta la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA ALDEA JOYA LARGA del Municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación del acta en donde consta su nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 12-2022, folio del 30 al 32, de fecha 2 de Enero. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la Acreditación de su existencia y representación de personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ, bajo el número de resolución 979-2011 de fecha veintidós de noviembre de dos mil once (22/11/2011), con el Número de Identificación Tributaria - NIT 75537035. Señalo como lugar para recibir notificaciones oficiales y emplazamientos a seguir el de la ALDEA JOYA LARGA del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN del departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades con las que actúan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento de presente instrumento; c) Que en adelante, las entidades que representan se denominarán: el Ministerio de Educación que para efectos de este CONVENIO; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y en relación al Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse únicamente como -OPF-; d) De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22-10-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número treinta guion dos mil diecisiete (30-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/9/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; e) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se encuentra contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 35 literal n), 76 y 78 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional 20 y 30 literal, del Decreto Número 16-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g); 29 literal f) de Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 5 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

20 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1096-2017 de fecha 28 de abril de 2017, Reglamento para la Entrega de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Reglamento constitutivo de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3987-2017 de fecha 4 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1035-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, y del Acuerdo Ministerial Número 2211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus Adiciones; Acuerdo Ministerial Número 1210-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1611-2018, de fecha 1 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4502-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-128-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio los comparecientes que se denominarán en forma conjunta "Las Partes" convienen en que los términos siguientes tengan el significado siguiente: 1) **LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la responsabilidad de administrar, dirigir y supervisar el cumplimiento de obligaciones y obligaciones de la Junta de Gratuidad convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la comunidad educativa en la ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria transferida por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un monto previamente establecido para la compra de útiles escolares básicos de la canasta básica establecida para los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público oficial programático, financiado y mixto por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mobiliario, equipo, útiles, papelería de estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 6) Otros programas que el contenido de la ejecución que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** Los recursos económicos financieros a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 11-3-0008-314-20-000-000-000-000-14-9-21-435-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0008-314-20-000-000-000-000-14-9-21-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0008-314-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-3-0008-314-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-3-0008-314-17-000-000-000-000-14-9-21-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-314-17-000-000-000-000-415-21-435-000-000, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRE-PRIMARIA 11-3-0008-314-[illegible]-14-9-21-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-314-[illegible]-14-9-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 11-3-0008-314-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-314-[illegible]-000-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0008-314-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- oportunamente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas. Misma que contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y metas a los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco (Q. 150,545.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

II). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 850.00	Q. 6.70
ALIMENTACION ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 350.00	Q. 4.70
ALIMENTACION ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 350.00	Q. 4.50
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 33 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir oportunamente el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF-, es decir de los recursos materiales y financieros a favor de las mismas durante la ejecución presupuestaria establecida para dicho fin. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a distancia en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con la responsabilidad de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos a realizar una vez concluido dicho período escolar, en el momento que sea solicitado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- en necesidad de generar anexos al presente convenio, derivado de la ampliación que pudiera presentarse. D) En el caso Ejecutivo Público Tarde sea así, provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir informe de inmediato y presentar en forma física o en medios magnéticos a la DIGEDUCA, cuidar a acordará a suscribir el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignar en calidad de reintegro la totalidad de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la misma, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando los recursos financieros de los Programas de Alimentación Escolar se administren a través de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados hasta el mes de diciembre del año en curso y los del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos y montos establecidos para el efecto, por lo que la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- una vez finalizado el ciclo escolar de Programas de Apoyo, deberán ser reintegrados por los desembolsos que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice los desembolsos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran dentro de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentabancaria que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

publicidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 57-2008 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" (SPP 9M); CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Para que la DIPLOEDUC realice recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias extendido por la Dirección Técnica de Presupuesto (D.T.P. de Minfin) (Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Maternidad y Paternidad Temprana (ya no Graduación), B.4. Conectividad en la Educación. C) Que, para el exacto cumplimiento establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar sea brindada en el ciclo escolar, a ningún niño o niña sea suspendido por ningún caso. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los refuerzos alimenticios a los beneficiarios durante los períodos de suspensión y ampliación de la modalidad de la jornada escolar. Para cumplir el objeto de garantizar el derecho de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esa Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma directa y con criterios de transparencia, responsabilidad pública y equidad de género en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada asociada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de su subsistema, para recibir la Orden de Operación de Compromiso y Servicios de Apoyo -OPSLPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) El Director Departamental de Educación de la Dirección Departamental de Educación de los municipios de los Centros de Transferencias de Recursos correspondientes a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmarán y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Cerrar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los fondos transferidos a la Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliación de los ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria monetaria para el efecto. F) Mantener debidamente archivado y resguardado los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esa Dirección Departamental de Educación para cualquier verificación de cuentas y fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de alimentos variedades y cantidades de acuerdo a la cantidad de niños inscritos. H) Cada Escuela con acceso a la modalidad del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar acordada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. I) La Dirección Departamental de Educación a través de su Director en coordinación con la Supervisión Educativa del Centro Educativo; J) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el detalle de productos facturados a entera satisfacción. K) Para el pago de la leche líquida se deberá tener en cuenta el Centro Educativo que corresponde, procurando a comprar a proveedores que practiquen la agricultura familiar registrado en el que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el criterio superior del "Precio" y el listado de alimentos y menús establecidos por el Programa de Alimentación Escolar. L) Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor los siguientes requisitos mínimos: que tenga licencia sanitaria vigente, que cuente con registro sanitario vigente del producto que ofrece al momento de recibir, cumpla a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; M) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a proveedores por parte de los representantes de la Organización de Padres de Familia -OPF-. N) El Representante Legal de la OPF es responsable de entregar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia de presente convenio salvo que no sea posible por motivo de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas. debiendo en dicho caso la Asamblea General nombrar un nuevo representante Legal. El La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos o presentar la denuncia administrativa por incumplimiento de las obligaciones que le corresponden según el cargo que ejerce ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios irregularidades de productos pesos inexactos, empaque inadecuado entre otros; o a Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. Ñ) De conformidad con el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 283-2019, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. O) Las Integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables con Afectación a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos preescolar, primaria y básicos del país), está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 4° del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y la adecuada alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. D) METAS: durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 18 niños de preprimaria, 68 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el mejoramiento de la coordinación operativa y social entre la Dirección Departamental de Educación y la Organización Nacional de Padres de Familia para el Programa de Alimentación escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas de cuales no prescinde la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: el monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDER- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN- y sus módulos y reportes para el seguimiento para la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos educativos. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio en el caso que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE EL QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se hará del conocimiento inmediato la asignación de fondos y al MINEDUC para tomar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su antejuicio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de justicia de nuestra ciudad de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá el Centro Educativo Público de los recursos financieros no ejecutados a la fecha de la suspensión, para que sean reintegrados a la cuenta de ejecución y demás cuentas establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3087-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACION: La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dependencia de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la compra, recepción, control y distribución de los productos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia: a) destinar o cambiar los recursos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio en el presente convenio. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF incumpla y viole cualquiera de las cláusulas del presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral quedará convenga al MINEDUC o al representante que delegue de lo siguiente: a) Cuando se comprobare la colusión por parte de la OPF o sus miembros que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva o cualquiera de los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, sean aplicados incorrectamente o distinto de aquellos para los que fueron entregados o fueren aplicados al pago de gastos personales de los miembros o de cualquier persona individual o jurídica que no tenga relación con el objeto del presente convenio, o cualquier otro hecho o circunstancia que a juicio del Ministerio de Educación sea calificado como doloso o que esté en contra del bienestar de los alumnos; c) Si la OPF incumple sin justificación alguna una o más de las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o realiza negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retira de sin justificación alguna de la documentación que debe informe que le sea solicitada por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, o los presenta alterados o modificados o incompletos o no los presenta dentro del plazo que se le otorgue para el efecto; e) Si la OPF no colabora en la supervisión, monitoreo y evaluación que el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio lo requiera de cualquier forma durante la vigencia del presente convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres del Alumno; f) Si la OPF incumple en cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula décima de este convenio; g) A la vigencia del presente convenio así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio el Viceministerio DIGEDUCA o la DIDEDUC notificará por escrito a la OPF el hecho de incumplimiento dentro de los tres (03) días hábiles para que acompañe las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que como pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de esta resolución las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que señalen las leyes vigentes de país establecen. Si se suspende o rescinde los fondos otorgados a establecimiento del VINELOC, se deberán reintegrar el saldo existente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, será efectuada a través de la suscripción de la Addenda respectiva, la cual formará parte del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia del día de su suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021). En caso exista la necesidad de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la culminación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda a presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones a ambas partes y formarán parte del mismo. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público a la vista de toda ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargo de las personas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al cual corresponde los montos; e) Detalle de las compras realizadas por proveedor de cada uno de los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan expresamente que toda controversia diferencia o duda que surja entre ellas relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en conjunto con otras normas legales y reglamentarias que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 5470-13 de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece (22/11/2013) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anteriormente relacionado, las partes aceptan en toda su extensión y para constancia del presente convenio, lo ratifican, suscriben y firman. El presente documento queda constituido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, consistente en

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECTOR - QUICHÉ

SANTOS ANGEL MÉNDEZ SALAZAR
Representante Legal de la OPF

Página 4 de 5

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00013-9 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27-12-2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3472 02011 1118 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, y actúo en representación de mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (DIREH-352-2023) de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés (29-12-2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión número veinte guion dos mil veintitrés (20-2023), contenida en el Acta cero cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno y registro número DOCE guion dos mil trescientos noventa y cinco (DOCE-2395) autorizada por la Secretaria General de Gobierno en la Dirección de Personal Profesional de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (1667-2012) de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce (21-12-2012); y d) Acuerdo Ministerial Número trescientos cincuenta y siete guion dos mil dieciocho (357-2018) de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho (17-10-2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y demás actos relativos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación en el que me encuentro ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece ANDRINA FELISA HERNÁNDEZ RAVINEZ de cuarenta y cuatro (44) años de edad, SOLTERA, AMA DE CASA, guatemalteca(o), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1758 29701 1115 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA ORIGINAL RURAL MIXTA ALDEA LAS PACAYAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y en los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo oficial de nivel de párvulos FORMAL denominado ESCUELA LAS PACAYAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como el representante legal antes relacionado número 11-2022, folio de 9 a 9A del libro 01 de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según el número de resolución 777-2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once (20/09/2011) y con el Número de Identificación Tributaria NIT 7600948-0. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA LAS PACAYAS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Bajo los datos de identificación personal consignados, hacemos la relación de documentos adjuntos y que se relacionan en el presente convenio; b) Tener a la vista los documentos acreditados y que se relacionan en el presente convenio, los cuales se encuentran en forma legal y suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante los comparecientes nos denominaremos en conjunto como: la Dirección de Educación que para efectos del presente convenio se denominará MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- o con el nombre del Consejo de Padres de Familia o de la Organización de Padres de Familia, se indicará que es la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número doscientos cincuenta y dos guion dos mil diecisiete (252-2017) de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecisiete (28/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el lugar y fecha de hacer constar, hacemos constar el siguiente: CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 19, 21, 22, 30 literal c), 72 y 73 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 25 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 71 literal c), 74 y 75 literal b) del Decreto Número 1-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 8 y 12 de Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 19 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 57-2018, Reglamento de Manejo de Subsistencias y Suministros; Acuerdo

Gubernativo Número 796-2010, de fecha 30 de diciembre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 039-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- agilizar la contratación en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2013, de fecha 6 de noviembre de 2013, Acuerdo Ministerial Número 1333-2013 de fecha 19 de mayo del 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3871-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1203-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1424-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, informado por Acuerdo Ministerial Número 1077-2015, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 458-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-020-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las respectivas Dependencias del Despacho, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que se incluyan en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio de la Sección Oficina Fiduciaria y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de una alimentación complementaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos establecidos de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica para fortalecer el Centro Educativo Público para la compra de materiales educativos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mantenimiento, servicios básicos, papelería y útiles de oficina, así como el fortalecimiento de la autonomía escolar y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000; B) ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000; C) VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000; D) GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000, PREPRIMARIA: 11-3-0006-814-[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]-002-000-415-11-435-000-000 a las partidas presupuestarias que en el futuro se agreguen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto la Organización de Padres de Familia -OPF- oportunamente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, cuyo(s) procedimiento(s) de desembolso, forma(s), periodicidad, oportunidad y destino(s) serán establecidos por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en que deben ser efectuados y trasladados los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] quetzales (Q. [illegible]), que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,350.00	Q. 7.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALE POR DOS)	Q. 40.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 20.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y en cumplimiento de las normas, lineamientos de comportamiento establecidos de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ingresar alguna situación que modifique la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de cumplimiento a pagos de manera oportuna por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal vigente. El responsable de establecer la continuidad de los Programas de Apoyo será la Dirección de Centro Educativo Público. C) De producirse un cambio o eliminación en la nómina de centros educativos beneficiados, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará las ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar vigente, siempre que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- con anticipación de quince días a la presente cláusula, acordado con la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- estará en la obligación de informar y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, Reglamento de Compras de Bienes y Suministros y el artículo 49 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el organismo ejecutor en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a través de la resolución o acuerdo que emita la Junta Directiva SEPTIMA de la presente cláusula. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, que no sean aquellas a quienes la [illegible] de Educación, [illegible] deberán ajustarse a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en bancos al finalizar el año de las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, podrán ser utilizados durante el primer mes del año siguiente contra las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF, está debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro y fuera del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos y requisitos de ley establecidos para tales efectos. La Contraloría General de Cuentas establecerá la Declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 30-2016 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE DESEMBOLSO Y USO. Previo a que la DIGEDUCA traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias a favor del grupo presupuestario "Cuentas Transitorias del Presupuesto - CTP" del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN". B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2 Útiles Escolares, B.3 Valija Viajera y Remesa de Supervisión (Valija Diplomática) y B.4 Contribución a la educación. C) Que, para el pago de la establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "Alimentación Escolar para Todos", las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con los Organizadores de Padres de Familia, continuarán proporcionando los refrigerios a los beneficiarios inscritos para lo cual deberán asistir a recibirlos en el lugar. Para tal efecto, el Jefe de Logística de los Distritos de los Municipios deberán coordinar con los Organizadores de Padres de Familia. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva "Junta" cumplirá con las siguientes obligaciones previo a su desembolso: A) Aperturar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN", a través del procedimiento que emita la Dirección General de Presupuesto y Servicios de Apoyo "DIGEPSA" del MINFIN, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN". C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Ingresos por concepto de transferencias de los Organizadores de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados a la cuenta de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo en los formatos establecidos de los Organizadores de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actual toda la información de ingresos y egresos de los recursos financieros de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El libro contable de caja de la cuenta bancaria mediante el registro de cheques y comprobantes de egresos de las operaciones de ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. E) Mantener debidamente ordenados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras. F) El Programa de adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación escolar del Centro Educativo, debe ser formalizado por lo tanto no originará ningún aumento o disminución en la marcha ordenada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. G) Dirección Departamental de Educación procederá a verificar lo establecido en el artículo Quinto del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y la lista de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición de víveres frescos y productos perecederos de la región, se realizará a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar organizados y acreditados para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación "MAGA" en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que converjan a los intereses del Estado, con base en el más alto puntaje del nivel de calidad de alimentos y menús adecuados. En el caso de requerir algún tipo de retenciones que se impongan del Programa de Alimentación Escolar, el Organizador de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considere conveniente podrá solicitar al proveedor se haga en efectivo dicha retención a cuenta de la cancelación de la o las facturas recibidas a su entera satisfacción en el momento de haber recibido a entera satisfacción los productos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia. K) L) El representante legal de la OPF es quien únicamente debe firmar los cheques emitidos para el pago a proveedores, el cheque debe ser emitido a nombre del proveedor que presta el servicio o vende el producto, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Debiendo notificar a la Dirección para nombrar un nuevo Representante Legal. En la OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por cualquier irregularidad, delito y posible anomalía que se cometa en contra de los proveedores que presten los servicios o vendan los productos a la Organización Comunitaria DIGECO, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso reducido, embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2012 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con el ejercicio de sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditoría Administrativa y Financiera a Responsables que Ejecutan Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que se alcanza la cobertura total en los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija diplomática y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos y gobiernos del país, está orientado a mejorar la

salud nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala: "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar a niñas y niños el derecho a promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los establecimientos educativos". **B) META:** Durante el año escolar 2024 se atenderán 57 niñas de preprimaria, 235 niños de primaria - 2 docentes- de preprimaria, 11 docentes de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de escuelas y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el costo de la ración distribuida a través de transferencias financieras a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los informes seleccionados para el rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios - a nivel nacional por parte del Ministerio de Educación y el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de establecimientos públicos. **DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERICIOCIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y seguimiento de los aportes financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: **1)** A través del Sistema de Asignación y Pagación de Recursos -SAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- **2)** Las visitas que realice a personal técnico de servicio de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos, que se realizará ante las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como mecanismo para guiar a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ (Unidad Ejecutora de Viveres de Educación) detectare irregularidades en la ejecución de uno o más proyectos asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC dará inicio los procesos administrativos que correspondan, así como el ejercicio legal que corresponda ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes al Representante Legal de la OPF. Además se procederá a dar aviso a la Contraloría General de Cuentas para los efectos de fiscalización y auditoría correspondientes. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá dar aviso al Comité Educativo Público de los Padres de Familia de las irregularidades, la ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3967-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez (09/11/2010). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los referidos programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que contrae conforme a presente convenio así mismo le alle dán de los procedimientos de registros contables y administrativos de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar los destinos a los recursos financieros que reciba del Viveres de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente lo estipulado en el Manual de Organización y dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC a) si los fondos no se aplican de la siguiente manera: a) Cualquier uso o aplicación no autorizada por parte de la OPF de anticipos que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o diversa de aquella a la que están destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incumpliere en cualquier otra forma penal o que sea en perjuicio del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas de apoyo especialmente de la OPF cuando en los procesos de evaluación se establezcan anomalías que le sean señaladas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, pudiendo para la misma la obligación de corregirlas dentro del plazo que para el efecto le señalen los técnicos. e) Si la OPF no integra y actualiza los nombres de las directivas que para garantizar el cumplimiento de presente convenio le solicite el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otro incumplimiento de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC, notificará por escrito a la OPF para que dentro del plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido el plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio y ejecutando las garantías de buena inversión de los recursos otorgados o cualesquiera otra que las leyes vigentes de para establecer. Si se exploren o rechazan los hechos señalados a satisfacción del MINEDUC se procederá a dictar el respectivo. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

Convenio suscrito entre el [illegible] a través de la Dirección Departamental de Educación de Quiché y la Organización de Padres de Familia [illegible] a través de la suscripción del presente convenio, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), en ese sentido, se solicita la ampliación de días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021 al VINCULO jurídico legal que se suscribe con la emisión de solvencia de [illegible] y cumplimiento de [illegible] Al vencimiento [illegible] hasta su culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias [illegible] y financieras que se [illegible]. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) - adquiere la obligación de divulgar y revisar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres, nombrados y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de bienes o servicios adquiridos; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto trasladado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre las mismas al momento de interpretación, ejecución y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con la facultad [illegible] establecida en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016 de fecha veintiséis de [illegible] de dos mil dieciséis (26/04/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de [illegible] presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel [illegible] Guatemala, [illegible] de [illegible] de dos mil veintiuno.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHÉ
QUICHÉ, QUICHÉ

ANDRINA LUISA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal de la OPF

Fecha de [illegible]

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-01320 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3075 89944 1218 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD EJECUTORA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEDUCA guión dos mil veinticuatro guión dos mil veintitres (DIGEDUCA-2023-2024), de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitres (21-12-2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento veintinueve guión dos mil veintidos (129-2022), de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidos (28-12-2022), suscrita por el Viceministro de Educación, Madre Ana Patricia Ramírez Ramírez, en la que consta que tomo posesión del cargo de Director Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veinte guión dos mil veintidos (420-2022), de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidos (28-12-2022), emitido por el Viceministro de Educación, Madre Ana Patricia Ramírez Ramírez, en el cual se delega en el Director Departamental de Educación de Quiché, la facultad de suscribir convenios de transferencia de recursos financieros con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo otorgados. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: NERY ENRIQUE LOPEZ PAUL, de veintiocho (28) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2716 59941 1218 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL VISTA ALDEA EL VERGEL, que administra la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL VISTA ALDEA EL VERGEL (denominada en lo sucesivo como la ESCUELA) del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de toma de posesión de dirección personal anotada bajo el número 14-2023, folio 14 al 16, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la personalidad jurídica de su existencia y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE según el número de resolución 3-0-2011 de fecha tres de septiembre de dos mil once (3-09-2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7479847-7 (en lo sucesivo se denominará la OPF). Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL VERGEL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser mayores de edad y de identificación personal anteriormente relacionada; b) Tener a la vista los documentos antes citados y que las calidades relacionadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para obligarnos en el presente convenio; c) Que en atención a las facultades con las cuales comparecemos a celebrar, el Viceministro de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y en relación al Consejo Educativo Centro Educativo -CEDUCE-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Alta Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que para el almacenamiento simultáneo y/o distribución final del Alimento Escolar, administra los centros educativos beneficiarios del presente convenio, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 225-2007 de fecha veintiocho de octubre de dos mil siete (28-10-2007), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil dieciséis (19-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26-09-2016) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, en virtud de haber sido ejercida la única vez de derechos cívicos anteriormente señalada, suscribimos el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17-18, 21-22, 38 (todos), 79 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Ter, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 32 bis y ter del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2007, de fecha 28 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Ministerial Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Suscrito en Quito, D.M., el 23 de octubre de 2015. Registro en el Sistema de Información Legislativa, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1996-2019 de fecha 22 de abril del 2019, Reglamento para Transferencias de Recursos financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2017-0012, de fecha 9 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1996-2019, de fecha 3 de mayo de 2019 y del Acuerdo Ministerial Número 2211-2010 de fecha 2 de noviembre de 2010, Reglamento para el Consejo de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1208-2019 de fecha 4 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Caja Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4605-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número MINEDUC-MINEDUC-2021-00076-A de fecha 19 de julio de 2021 Reforma Institucional del Control Interno Subsecretarial de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos operativos acordados para MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES; MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (CAJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DELINEACIÓN, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia del mismo plantel de Centros Educativos Públicos que una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que se llegaren a crear en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CUICHE. Descentralizada del Ministerio de Educación que será la encargada de comprobar los correctos y oportunos que surjan del presente convenio entre la Subsecretaría de Educación y las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria transferida por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas escolares, adolescentes en situación de vulnerabilidad, al consumo de una alimentación escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y preparación que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para la educación inicial en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Caja Didáctica): Constituye una asignación económica por única vez al Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público, del nivel preescolar, primario y medio, por alumno inscrito, para el adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mobiliarios, implementos tecnológicos, mantenimiento de áreas verdes y del funcionamiento de Centros Educativos Públicos de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo económico para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Las asignaciones económicas a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: [illegible] -0004-14-5-21-435-000-000- PRIMARIA: 7.13.0009.814.20.000.000.003.000.14.5.21.435.000.000; ÚTILES ESCOLARES: PREESCOLAR: [illegible] -0004-14-5-21-435-000-000-, MATERIAL DE Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (CAJA DIDÁCTICA): PRIMARIA: 7.13.0009.814.20.000.000.004.000.14.5.21.435.000.000; GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREESCOLAR: 7.13.0009.814.20.000.000.005.000.14.5.21.435.000.000; PRIMARIA: 7.13.0009.814.20.000.000.001.000.14.5.21.435.000.000, de las partidas presupuestarias que se hallen vigentes para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se alcanzarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de cada Plantel con el programa con los requerimientos mínimos y necesarios. Los montos serán los establecidos en la siguiente tabla:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de nueve y dos mil doscientos veinte y cinco ($ 9225) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA CICLOS PREPRIMARIA	Q. 1,280.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA (180 DIAS CICLO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS CICLO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 45.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 0.00	
MATERIALES Y EQUIPO (Sostenibilidad Preprimaria Primaria y Nivel Medio) (Costo Unitario)	Q. 0.00	
GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Previo a iniciar la ejecución de la presente Addendum, la Dirección Departamental de Educación de Quiché, deberá contar con la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento satisfactorio de lo pactado en la cláusula que antecede y a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 25 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 5 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ordenarse alguna ampliación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ por parte del Ministerio, el presente convenio, podrá ser modificado a través de la Organización de Padres de Familia. C) La DIDEDUC no deberá realizar transferencias a través de las modalidades de ejecución descritas en la cláusula Tercera, literal c), sin antes haber solicitado la autorización del Programa de Apoyo para la DIDEDUC para esta Dirección Departamental del Centro Educativo Oficial. D) De procederse un aumento o disminución en la matrícula inicial de estudiantes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se soliciten durante el ciclo escolar en el momento que sea pertinente, para lo cual la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar acuerdos o addendum convenio con la variación que hubiera presentado. E) De la Cuenta Bancaria: Una vez el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, haya realizado el traslado presupuestario correspondiente a la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá tener cuentas de inmediato y aperturar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, para posteriormente ser presentados, y de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 66-2018 de fecha 26 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Fondos y Cuentas Bancarias y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exceptúa en todo caso el cumplimiento al límite común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron trasladados para el pago de los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta de la misma la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indicada para tal efecto, a excepción de la subcuenta de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. F) Cuando se pague mensualidades de todos los Programas de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a los Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Mobiliario y Equipo de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Oficial de su área de influencia, siempre cumplan con los requisitos establecidos para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria de la Comunidad Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no cuenten con alumnos inscritos que hayan sido atendidos para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios obligados de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 7 del Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con cuenta bancaria de Depósitos y/o Transferencias activo aperturada por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el convenio suscrito con la DIDEDUC para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Prevalencia (Paliz Deslizado); y B.4 Gratuidad en la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar proporcionada en el día comercial de clases sean suministrados por manipulación directa. E. Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia constituirán preparaciones de recetas alimenticias que se brindarán durante su preparación y consumo en el establecimiento educativo. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, rentabilidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica, agua potable, gas propano y servicio de telefonía, a cuyo efecto deberá estar registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; C) Pagar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las órdenes de Reintegro de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas por la Agencia en la que se maneja la cuenta bancaria donde se hayan depositado los fondos de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria monetaria del Programa de Alimentación Escolar y demás Programas de Apoyo; F) Archivar y custodiar los documentos de respaldo de ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; G) Mantener debidamente ordenados y foliados los documentos de soporte de ingresos y egresos, así como cheques a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para la adecuada supervisión y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando proceda; H) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de la comunidad del Centro Educativo con base a la información obtenida en el estudio de mercado, por lo tanto no originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta del presente convenio; I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no hacen entrega de los víveres y alimentos facturados a entera satisfacción; J) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en donde se encuentre el Centro Educativo beneficiado, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados y autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que provengan de las comunidades del Distrito, municipio o departamento de influencia de la escuela; K) Cuando la compra a proveedores se haga con base a facturas, estas deberán estar a nombre de la Organización de Padres de Familia -OPF-; L) Es responsabilidad de la OPF asegurar que los productos adquiridos para el Programa de Alimentación Escolar, así como los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia no consuman alimentos del programa durante el horario escolar; M) Cuando se hagan compras parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de la o las facturas recibidas del proveedor no supere el monto de la cuota recibida a entera satisfacción de los artículos descritos en la misma; N) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Ñ) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el período para el cual fue electo, especialmente durante el plazo que dure el proceso de liquidación del presente convenio, salvo que medien motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar nuevo Representante Legal; O) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia, informe, o el que corresponda en donde se proceda a dar por finalizada la agricultura familiar como base ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por incumplimiento en la entrega de productos perecibles o víveres, entre otros; P) La Supervisora de Administración Pública de DAFI, por la omisión de actuar apegados a legales; Q) De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2007, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; R) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables de Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 16-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la normalización de los Programas de Apoyo del Sector Público Educativo, es lograr educación y gratuidad, en la educación en todos los establecimientos oficiales del sector público educativo del país, estableciendo e integrando la salud, nutrición, alimentación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, la misma tiene por objeto: garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población escolar, y establecer que sean los establecimientos educativos oficiales con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de una dieta balanceada que cubra sus necesidades nutricionales y energéticas y el cumplimiento de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 77 niños de preprimaria y 1 beneficiario de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial (preprimaria), primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la ejecución en las boletas de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará en función de los Formatos establecidos para el monitoreo de cuenta, las cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los mismos tendrán como base los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos (SIGR) y Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN); 2) Los informes relativos al servicio técnico de apoyo y/o personal asignado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del desembolso siguiente, por el caso de que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ o alguna Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se inhabilite o limite la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como acciones de denuncia o querella ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad competente. La Dirección Departamental de Educación y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que tiene pleno conocimiento y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia del Departamento de Quiché. En el caso de que la presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá el Centro Educativo Público de los correspondientes a fin de evitar la inversión de la mensualidad de ejecución presupuestada establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de Acuerdo Ministerial número 449-2011 de fecha once de noviembre de dos mil once (2011-2015). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes Programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de llevar a cabo el proceso de ejecución, así como, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar cualquier gasto que no esté contemplado en los rubros autorizados para la presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: a) Por cumplimiento de las cláusulas; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, c) Porque la OPF incumpla o actúe contrariamente al dictamen de Contraloría de Cuentas o el que por su naturaleza el presente convenio no sea susceptible de ejecutarse y en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC o a presentarse cualquiera de los siguientes circunstancias: a) Cuando se incumpla con la contribución económica de la OPF de manera absoluta o atrasada en el plazo establecido en los montos establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, cobra a los padres y madres de familia o encargados por el Ministerio de Educación a través de DIDEDUC, una aportación económica de cualquier índole a la que estuvieren destinados o faltare a la verdad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma ejecutare actos indebidos que sean calificados como delitos por la ley en contra del Patrimonio de la Administración; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la comercialización y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no da cuenta en la forma y dentro de los plazos que le sean asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, cuya responsabilidad de dicho Ministerio o cuando se cumplan los informes falsos o alterados o no sea que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a dejar sin efecto cualquier acto que a juicio de la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, estime que contravenga las obligaciones contraídas en este convenio y los lineamientos del Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF incumple con cualesquiera de las estipulaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, en cuyo caso la parte afectada notificará a la otra parte por escrito con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que se hayan originado de por estos actos. Si se estimare procedente la solicitud del MINEDUC se procederá a efectuar el descuento. DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, deberá efectuarse a través de la misma por las partes respectivas, a excepción de prórroga tácita contenida en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Viceministro Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (31/12/2022) en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2022, el MINEDUC emitirá el dictamen legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y consecuentemente el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de que se celebre el presente convenio, quedando sujeto a ampliaciones y modificaciones presupuestarias financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF, asegurará la obligación de colocar y mantener en un lugar visible para padres y madres de familia y alumnos del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de recepción; d)

Programa al que corresponde los montos del Estado de Lecturas emitidos por proveedor de conformidad a los actos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes y g) Periodo de tiempo a que corresponde el monto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja con motivo, relativo al incumplimiento, nulidad, aplicación, validez, del presente convenio será resuelta preferentemente en forma amistosa, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial del Despacho Ministerial de Educación, previo dictamen favorable emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y Técnica, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 91-2020 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinte (21/03/2020) Reglamento de Vehículos y Motocicletas. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura de lo escrito íntegramente, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único cuerpo impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SUTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CLICHE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

NERY ENRIQUE ESTRADA KIM
Representante Legal de la ONG

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00132 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), ante mí comparece el señor JUAN LUIS ESTRADA SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio; me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 02911 1715 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúa en representación del Ministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, lo cual acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion doscientos treinta guion dos mil veinte guion (DIREH-230-2020) de veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (11/11/2020), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché al Asesor de Despacho Viceministerial Profesional y Técnico (ADPT) Licenciado JUAN LUIS ESTRADA SOTO, nombrado en el Acta de Toma de Posesión número cero cero cero (000) de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) y registrado bajo el número cero cero cero (000) del presente mismo año (2020); suscrito por la Secretaria General de Cuotas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; y, b) Acuerdo Ministerial Número mil cuatrocientos sesenta y siete guion dos mil diez (1467-2010) de fecha nueve de noviembre del dos mil diez (09/11/2010); y, d) Acta de Toma de Posesión Número doscientos noventa y nueve guion dos mil diecinueve (299-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitida por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-94 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece JUAN LUIS PU de cincuenta y uno (51) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), que manifiesta ser de domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1959 91492 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Viceministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LAS MANZANAS, que en adelante se denominará la Organización de Padres de Familia -OPF-, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre y CUI indicados en CASERIO LAS MANZANAS del municipio de SAN MIGUEL UCHAPLAN departamento de QUICHÉ, lo que acredita con la certificación del acta de constitución y nombramiento como tal, misma que agrego a presente solicitud bajo el número 11-2022 folio del 55 al 57, de fecha 2 de junio 2022, de la Organización de Padres de Familia que cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de registro 314-2011 de fecha veinte de octubre de dos mil once (20/10/2011); con el número de Identificación Tributaria -NIT- 75934039. Señala como lugar para recibir notificaciones, citación y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO LAS MANZANAS, del municipio de SAN MIGUEL UCHAPLAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Bajo los datos de identificación personal consignados; b) Tener la edad requerida para celebrar el presente convenio; c) Que en escritura pública de constitución de la Organización de Padres de Familia -OPF- de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017), autorizada por el Notario Jorge Mario Ramírez Ramírez, se establece que la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero cero ciento veinte y tres guion dos mil diecisiete (123-2017) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecisiete (29-10-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número doscientos guion dos mil diecinueve (200-2019) y con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (26/09/2019) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándose en el pleno ejercicio de mutuo consentimiento solicitan acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual se regirá por lo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 13, 15, 21, 22, 23 literal a), 28 y 29 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 78 y 82 literal a) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), i), y) y 33 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2003, de fecha 12 de septiembre de 2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Marcas de Subastas y Especificaciones Técnicas de Guatemala, Marcas 169-2015 de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1099-2012 de fecha 20 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1364-2010, de fecha 19 de mayo de 2010, Acuerdo Ministerial Número 391-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1203-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 193-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Acordado en Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4708-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, que establecen los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2020 y Acuerdo Número A-020-2021 de fecha 18 de junio de 2021, Sistema Nacional de Compra Pública -Guatecompras- de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VIMFAM, para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y MATERIALES DIDÁCTICOS, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y SANTA [illegible] DIDÁCTICA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para la ejecución del presente convenio las denominaciones que se consignan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos oficiales, denominada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en lo futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Para efectos del Ministerio de Educación que será la encargada de comunicar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera a los beneficiarios, para contribuir a promover y asegurar de manera integral y adecuada en calidad y cantidad, el consumo de alimentos nutritivos, inocuos y culturalmente aceptables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales durante la jornada escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica proveniente del Gobierno Central a favor de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por el mismo monto, para la adquisición de accesorios de limpieza, separadores, montos de edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación preprimaria, primaria y media y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios y financieros para los Programas de Apoyo serán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias detalladas: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, PRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, PREPRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, PRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, PREPRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, PRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, PRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, PREPRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, PRIMARIA 115-0005-3-14-30-00-000-002-000-1415-1-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el año. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a favor del primero (1º) que en el ejercicio de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Dirección Nacional de Viceministerio de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural, y a favor del Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo se integra así: Ochenta y [illegible] que se detallan a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 1,080.00	Q 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q 55.00	ÁREA RURAL Q 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 40.00	
NIVEL MEDIO	Q 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 33 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sean comunicados por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado temporal o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar las formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 36-2013 de fecha 29 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron trasladados para atender los Programas de Apoyo, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la entrega de alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público, observando los lineamientos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- H) Que el uso y destino de los fondos sea para los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza para Didáctica; y, B.4. Gratuidad de la Educación. Si Ocurre, será sancionado de conformidad con el Artículo 20 Bis del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar en que las clases sean suspendidas sin excepción alguna. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los refuerzos alimenticios a los beneficiarios mismos para su recuperación y consumo en la escuela o en el hogar". Estando en el objeto de garantizar la calidad de los beneficios. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a la suscripción: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, rendición pública y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Aperturar para el efecto, una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema bancario nacional y registrada (abierta) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que la misma quede inscrita en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y sellados en la caja con los recursos de cada desembolso deberá entregar en forma física de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos girados a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos autorizado previamente por la Contraloría General de Cuentas y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria monetaria al registro actualizado y conocer de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la cuenta bancaria específica de la misma. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. G) Programar la atención de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación escolar del Centro Educativo que inscriba en la matrícula de cada escolar para los programas de refrigerio o distribución en la modalidad escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación. H) Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. III) No elaborar pagos por personas relacionadas a los proveedores a estos no han entregado la factura y el bien de los productos facturados a entera satisfacción, I) De ser positivo, la OPF debera mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el Centro Educativo que corresponda proporcionado por la comunidad educativa para la preparación de los alimentos y el consumo de los mismos en el Centro Educativo. J) Preferentemente comprar a productores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En caso de no existir un proveedor de esta naturaleza registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a solicitar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el precio, calidad, oportunidad y entrega oportuna. En lo que respecta a Kaqchikel para la adquisición de productos del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia se considerarán convenientes, para el efecto se deberán hacer entregas parciales de los productos a granel y durante la recepción de la misma los productos de proveedor se hagan al momento de recibir revisión y entera satisfacción de artículos descritos en la misma; el Cuadragésimo Primero. Multas: Multas por incumplimiento a las obligaciones por parte de las representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF: A) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo caso contrario el Acta de asamblea donde fue electo no se puede por motivos de renuncia voluntaria o excusa de fuerza mayor debidamente comprobados deberán de citar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; B) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar la documentación para el Ministerio Público en la comisión de delitos y proveer la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar comercializan ante la Dirección de Auditoría del Desempeño -DAD- por sobrevaloración de precios inadecuados de productos para el consumo humano, entre otros; C) Si se encontrare irregularidades en Auditoría Interna -DAI- por la emisión de facturas alteradas o dobles; M) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con el período para el cual fueron electos hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la aplicación de Guías de Actividades y Temas a Reforzar que Atienden el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: CUALITATIVO, MULTA E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de las modalidades educativas del sistema de país, es el mejoramiento en la calidad, cobertura, permanencia y aprovechamiento de los niños. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar para contribuir la salud y la permanencia de la niñez inscrita en el sistema educativo oficial y específicamente que se dote a estos estudiantes de alimentos nutritivos con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

relevos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos en los establecimientos educativos. B) META: durante el ciclo escolar 2014, se atenderán [illegible] niños de preprimaria, [illegible] niños de primaria y [illegible] docentes de preprimaria, [illegible] docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el incremento de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a Organizaciones con Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA. METODOLOGIA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con la cobertura de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados parciales y finales de los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDAR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN- 2; así como la que realice el personal técnico designado por parte de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los beneficiarios que suscriban con la Organización de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio si por cualquier causa o medio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE o una Delegación del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se establezca de forma inmediata la asignación de fondos y el VINCULO para la realización de actividades que correspondan así como la obligación de denunciar o querellar ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC o para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de GUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa la DIDEDUC notificará al Centro Educativo Público de los resultados obtenidos en la supervisión y fiscalización de los establecimientos de educación presupuestada estableciendo para el efecto, lo determinado en lo establecido en los artículos 6 y 8 del Acuerdo Ministerial Número 2880-2012. De fecha veinte de noviembre de dos mil doce (20/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la aplicación de los aportes económicos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar todo tipo de actividades que impliquen por parte de sus miembros, el uso indebido de los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Para constancia serán causales de: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, c) Porque la OPF renuncie y exprese expresamente el derecho de Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga a MINEDUC o se presenten y alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe que por parte de la OPF se anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada una de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF a juicio del Ministerio de Educación demuestra ineficiencia o negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; c) Si la OPF rehúsa o no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o la Dirección de dicha Ministerio, dichos informes serán claros y detallados y en la forma que sean proporcionados o verbales por el mismo. e) Si la OPF no llena los requisitos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 2880-2012 de fecha veinte de noviembre de dos mil doce (20/11/2012) que para garantizar el cumplimiento del presente convenio el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, en ejercicio de cumplir sus obligaciones constitucionales y la dispuesta en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la OPF no cumple con cualquiera de las estipulaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC notificará por escrito cualquiera de los incisos anteriores a la OPF, para que, dentro del plazo de [illegible] días hábiles, se corrija, complemente, las pruebas y documentos necesarios para hacer valer en forma permanente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el presente convenio. El resultado de las gestiones se hará del conocimiento de la OPF, para los efectos que correspondan de ley. Para constancia firman el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia para [illegible] de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y cuando la misma sea solicitada por escrito (30) días antes de la fecha en que se pretenda hacer efectiva la ampliación de la misma, de conformidad con el artículo 2004, del MINEDUC emitir la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y notificarlo a la Dirección de Fiscalización de la Calidad Educativa. Asimismo,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-DC922 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024). Comparecemos ante mí, **JUAN SOBERANIS SOTO**, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en mi calidad de Director Departamental del Ministerio de Educación, nombrado como DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, del Consejo de Dirección, lo que acredito con los siguientes documentos: el Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil trece veintiséis guión dos mil veinticinco (DIREH-2026-2025), de fecha trece de abril de dos mil veinticinco (13/04/2025), por medio del cual se me otorgó nombramiento de funciones en el puesto de Director Departamental de Educación de Quiché; el Acta de toma de posesión número ciento cuarenta y nueve guión dos mil veinticinco (149-2025), de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (14/04/2025), autorizado por el Consultor General de Oficina, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; el Acta de Posesión número cuatrocientos veintiséis guión dos mil doce (426-2012), de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y el Artículo 6° del Acta de Viceministerial Número cero cero cero nueve guión dos mil dieciséis (0009-2016) de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciséis (16/01/2016), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ** del Ministerio de Educación ubicada en 2ª. AVENIDA 0-07 ZONA 1 SITA EN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: **SANTOS CUIX SEP** de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2715 73235 0415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO SAN FRANCISCO (OFM NO. 1)**, que tiene por finalidad administrar y ejecutar en forma transparente y eficiente la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad en el establecimiento educativo denominado FORM ubicado en CASERÍO SAN FRANCISCO (OFM NO. 1), del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de cierre de calidad del nombramiento de la misma, la cual corresponde bajo el número 02-2023, folio del 85 al 85 del libro 1 de Actas Organizativas de Padres de Familia, misma con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 810-2011 de fecha veinte de noviembre de dos mil once (20/11/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75088255. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERÍO SAN FRANCISCO (OFM NO. 1) del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad y calidad con que actuamos suficientes para la celebración del presente acto y a la vez que para el cumplimiento de presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación, una vez abreviado se MINEDUC; d) Asimismo, la Dirección Departamental de Educación, una vez mencionada se denominará DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, Asociación de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que debe organizarse únicamente bajo -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos noventa y uno guión dos mil diecinueve (291-2019) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecinueve (26/10/2019) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete (26/04/2017), y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que comparecemos con el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 25 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, 33 literal f) de Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 220-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de

Viceministeriales y Subsecretariales; Acuerdo Ministerial Número 795-2019 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1442-2012 de fecha 29 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 2567-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1005-2010, de fecha 10 de mayo de 2010, y el Acuerdo Ministerial Número 52-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus Anexos; Acuerdo Ministerial Número 1206-2019 de fecha 1 de noviembre 2019 (Programa de Maestros y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)), en los Centros Educativos Públicos de País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019,

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS CLASE MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS CLASE MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS CLASE MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y EXCURSIÓN DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (ACTIVA Y PRÁCTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 80.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 66 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 39 del Decreto Número 13-97, Ley Orgánica de Presupuesto, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. B) Para el desembolso que realice el MINEDUC a favor de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del cumplimiento a presente convenio por cuotas que serán establecidas la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC verificará de los recursos establecidos para cada una a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, en este caso la responsable de solicitar la transferencia de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Coordinación(a) de Área Educativa DTI (en) C) De presentarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE deberá informarlo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo indicará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se realicen tomando en cuenta lo establecido en el Manual que para el efecto proporcione la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. En necesidad de generar adendas al presente convenido, debido a la variación que pudiera presentarse. D) Si la Comité Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso, y se apegará con el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo número 89-2015 de fecha 29 de marzo de 2015, Reglamento de Viáticos y Gastos Menores, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, que regula el reintegro al Tesoro Nacional de los recursos no utilizados que le hayan transferido para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser reintegrado en la cuenta Tesorería que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal B) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen a una cuenta bancaria de Organización de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de niños y niñas del Centro Educativo beneficiado o en mejoras complementarias que se estén ejecutando en el mismo, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Las cuotas que se hagan en especie o en efectivo que los Organizaciones de Padres de Familia -OPF- cobren a padres o tutores que no hayan sido incluidos para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emita el Ministerio Autoridades del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren vinculados y reciba del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 30 del Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE LO ORGANIZACIÓN Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice desembolsos a la OPF esta deberá cumplir lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para actividades programas de apoyo B.1) Alimentación Escolar, B.2) Útiles Escolares, B.3) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y B.4) Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar durante las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, contribuirán proporcionando los insumos alimenticios a los beneficiarios para su preparación y consumo en el lugar. Todo con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, responsabilidad, solidaridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional de Viceministerio de Finanzas Públicas -VINFIP- a través de procedimiento normativo de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC para que dicha cuenta bancaria sea procesada aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Transferencia de Recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar las fotocopias de Boletas de Cuenta Bancaria de Ajuste, para dar la transferencia a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Llevar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro en libros y control de las transacciones de ingresos y egresos en los estados de la Cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener adecuadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los tres años anteriores de acuerdo a los lineamientos emitidos por esta Dirección Departamental de Educación para una oportuna rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de frutas, verduras y alimentos necesarios para la elaboración de los almuerzos del Ciclo Escolar, en base a la matrícula de cada establecimiento educativo, asignando un almuerzo o distribución en la matrícula escolar acordada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. H) Efectuar (departamento o Dirección) proveedores de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a excepción de aquellos que no tengan cuenta bancaria o que no estén bancarizados. J) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma localidad o municipio en donde se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores locales o de la región. En la actualidad se cuenta con un listado de proveedores en el Centro Educativo en el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- del Centro Educativo es la encargada de realizar las compras a proveedores locales, para lo cual deberá solicitar cotizaciones a un mínimo de tres proveedores. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- del Centro Educativo es la encargada de realizar las compras a proveedores locales, para lo cual deberá solicitar cotizaciones a un mínimo de tres proveedores. En relación a los artículos perecederos que se consumen en el Programa de Alimentación Escolar a los alumnos de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la misma podrá realizar el proceso de entrega en fracciones parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga el mismo en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la fecha de la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a cesar de ejercer su legalidad inmediatamente cuando incurra en el plazo para ello. El incumplimiento de lo anterior será causa de terminación inmediata del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo representante Legal. M) La OPF a través de su Representante Legal tiene la obligación de denunciar penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores cuando se trate de agricultura familiar campesina, ante la Dirección de Atención a Comunidad -DIACO-, por sobrevaloración de precios, productos de mala calidad, peso inexacto, entrega incompleta, entre otros. La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 220-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, las integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán cumplir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Ambientes Amigables y Pertinentes a Requerimientos que Atienda el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud, didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del sector público) promover la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene como objeto garantizar la alimentación escolar para promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales, con el fin de aprovechar su proceso de enseñanza aprendizaje y de la misma manera mejorar hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y suministro de alimentos de la región durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderá 24 niños de primaria y 1 adolescente de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberá contar como indicadores de resultados las siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de cobertura de este nivel, ciclo, grado, primaria y modalidad, beneficiados por los Programas de Apoyo y que forman parte de la inversión realizada a través de

Transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los Programas de Apoyo que se detallan en los Lineamientos Técnicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará a cargo de un Panel de Expertos que se integrará para el efecto, los cuales recopilarán la información relacionada con el diseño de la intervención y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo que la Dirección Técnica. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos transferidos para los Programas de Apoyo se medirá en la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Rotación de Recursos -SIGUE- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de asistencia de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, a requerimiento inmediato del presente convenio por escrito que realice la DIDEDUC y/o DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, o por Departamento del Ministerio de educación cuando anomalías comprobables en la ejecución de los programas objeto de apoyo financiero a la OPF, la suspensión inmediata de los desembolsos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia ante el Ministerio Público o Juzgados de Justicia de la República de Guatemala, con base en lo establecido en el artículo 419 del Decreto 17-73 del Congreso de la República y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, el DIDEDUC declara el Centro educativo Público de los recursos financieros a través de su cuenta bancaria de ejercicio presupuestario establecido para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 269-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez (COMISIÓN). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la consecución del objeto del presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia hacer todo tipo de procedimiento de derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, c) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o el incumplimiento cualquiera de las siguientes obligaciones: a) Cuando se compruebe a petición por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, desde el momento de su elección o designación por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una actividad incompatible distinta de aquella a la que estuvieren desempeñando, o relativa a la publicidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma, afectara o pudiera afectar o incidir en cualquier sentido calificado como delito o que esté en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF vencido el plazo no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cuando comprobada dicha información falsa o alterada o incompleta que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a cumplir las instrucciones que en forma general o complementaria emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra disposición de dicho Ministerio; o cuando se cumplan las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y, f) La OPF incurriere en cualquiera de las causales previstas en los literales a), b), c), d) y e) de la presente cláusula, así como en cualquiera prevista en la ley. DÉCIMA QUINTA: En caso de que el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolviera dar por terminado unilateralmente el presente convenio, notificará por escrito a la OPF, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el convenio, para que dentro del plazo de hasta tres (3) días hábiles para que exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y con base en la opinión de la Unidad Jurídica de la misma, dentro del plazo de quince días. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales y de cualquier otra índole que establezcan las leyes vigentes de país establecidas. Si se hallare o hubiere atribuido a satisfacción de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (31/12/2022), en ese sentido se hace necesario e imprescindible que los desembolsos se efectúen en enero durante el año lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal correspondiente para la ampliación del calendario escolar y consecuentemente el Programa de Alimentación Escolar hasta el último día del mismo, es necesario de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y proveer la información del presente convenio, así como el monto del

ciudadano y dispone del Diario Educativo Pública la siguiente información: a) Nombres completos y apellidos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos en fecha de la recepción del Programa a que corresponde los montos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedores de bienes o servicios adquiridos; y d) Detalle de el monto y documentos que genere la venta de bienes o servicios producidos y monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativo al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliada, para lo cual harán todo lo legalmente posible para llegar a un acuerdo de conformidad con la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio, se someterán a la jurisdicción de dicho Tribunal que prevalece. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de un plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido para emitir el Acuerdo Gubernativo No. 56-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018), Reglamento de Compras y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las razones de ley citadas con toda exactitud y previa lectura de presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre fiscal.

LICENCIADO WILSON SOBENIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECTOR QUICHÉ

SANTOS QUIXTAN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 214-2024-DIGEF-23 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés (22/12/2023) comparecen por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1 87 21817 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 3-DRH-y que en lo sucesivo se le denominará como (DIRH-6801-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiséis guión dos mil veintitrés (26-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DGEO guion seis mil setecientos noventa y cinco (DGEO-6795) suscrita por la Directora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) el Acuerdo Ministerial Número cero mil seiscientos sesenta y seis guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y d) Artículo del Acuerdo Ministerial Número cero cero seiscientos y nueve guión dos mil dieciséis (609-2016) de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis (22/06/2016), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante los cuales se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia OPF para la ejecución de los Programas de Apoyo referidos. Señalan como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el ubicado en la 17 CALLE 4-41 ZONA 1 BARRIO EL CALVARIO, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situado en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHE; y por la otra parte comparece LUIS PAAU VAT de treinta y un (31) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a) y con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2175 03867 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA, COMUNIDAD SANTA CRUZ que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y en los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado como CANTON SANTA CRUZ, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE. Lo que acredito con la certificación de acta de nombramiento de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés (21/12/2023), inscrita en el Libro 2 de Actas de la Organización de Padres de Familia, asimismo con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE según el número de resolución 255-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011) con el Número de Identificación Tributaria NIT 75704200. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SANTA CRUZ del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la capacidad de actuar con amplitud y que las calidades con que comparecemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante nos referiremos para efectos de este instrumento al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo CONED/UCE/ Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Asociación de Padres de Familia se entenderá a que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá denominarse simplemente como «OPF», de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número cero cero seis guión dos mil diecisiete (006-2017) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cero cero siete guión dos mil diecisiete (00-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; c) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 13, 21, 22, 6 literal a), 24 y 28 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), f), y g); y 33 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y su reformas por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 5 de Acuerdo Gubernativo Número 220-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 100-2016 de fecha 25 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1768-2017 de fecha 28 de [illegible] del 2018, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3737-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1164-2015 de fecha 12 de mayo del 2015 y el Acuerdo Ministerial Número 33-2018 de fecha 2 de febrero de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1429-2014 de fecha 1 de mayo de 2014, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos de País, Acuerdo Ministerial Número 1201-2017 de fecha 1 de mayo de 2017 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número 4208-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, que establece el monto de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2020 y Acuerdo Número A-226-2021 de fecha 18 de junio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, a través del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establecen las denominaciones que a continuación se describen y significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN de PADRES DE FAMILIA -OPF-: La unidad ejecutora con personalidad jurídica dotada para el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de un mismo establecimiento educativo, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo descritos en el literal B) del presente convenio; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Viceministerio de Educación con la atribución de administrar los derechos y obligaciones que surjan de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento técnico a la unidad ejecutora de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera para beneficiar a preescolares y escolares de los niveles de educación preprimaria y primaria del sector público, con el fin de contribuir a promover y fomentar el desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocando el esfuerzo en el mejoramiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran un porcentaje de los requerimientos diarios de energía y proteína; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales lúdicos de auto-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, en el ámbito escolar, para la adquisición de suministros de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros para oficina, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación [illegible]; y 5) Otros: Asignaciones para el beneficio de la educación con relación al apoyo financiero para su empoderamiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 415 1 435 000 000, PRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 415 1 435 000 000, PREPRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 [illegible] PRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 415 1 435 000 000, PREPRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 415 21 435 000 000, PRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 415 21 435 000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 415 1 435 000 000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 [illegible] PRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 415 1 435 000 000, PREPRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 415 1 435 000 000, PRIMARIA 1 13 0000 314 12 00 000 000 000 415 1 435 000 000, [illegible] en las que se pueda asignar en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros que el Ministerio de Educación transferirá a la cuenta bancaria de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- sobre la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y fechas en los plazos establecidos para el [illegible] de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] y cada [illegible] Centro Educativo Público (C.E.P.) que se detalla en el siguiente:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

II). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA INTERCULTURAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA BILINGÜE (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y EQUIPOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desembolso efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 33 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 53 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que incida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA para cumplir con el presente convenio, tales que sean imputables a la Organización de Padres de Familia (OPF) o DIDEDUC los daños de los recursos materiales e financieros a través de los mismos, el ejercicio presupuestario estimado para el efecto. En este caso, el responsable directo de la comunidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el(la) Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un incumplimiento o deficiencia en la ejecución de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los desembolsos sucesivos que se generarían durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA), sin necesidad de generar cualquier acción adicional de la parte de la Organización. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá hacer un inventario físico y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de la cuota bancaria y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Donativos, y el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, dejará en poder de esta el saldo total del monto de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación - DIDEDUC, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la Novena Cláusula. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) por cualquier causa, no podrán ser utilizados para brindar la alimentación escolar a los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús establecidos para el efecto, por lo que la Dirección General de Participación Comunitaria a Comunidad Educativa (DIGEPCOE) F) Los saldos que se originen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) monetarios y en bienes muebles que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA realice transferencias a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren ejerciendo y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la constitución de cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Para el caso que la DIDEDUC realice recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MinFin-. B) Dar el uso y destino de los fondos para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Valorables y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar. La alimentación escolar será impartida durante el ciclo escolar, durante los días que sean programados por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, promoverán prácticas de hábitos alimenticios e higiénicos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. Además de lo que establece el Artículo 5 de la Ley de la Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por este Programa Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los siguientes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (generada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINFIN, y que esta cuenta bancaria se encuentre registrada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias Financieras -RTF- emitidos por el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-, y asegurarse de la aplicación de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, en las fechas establecidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación para el control de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El libro contable de caja debe estar actualizado mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para la oportuna rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes perecederos y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en el calendario del ciclo escolar, por lo tanto, se organizará un almacén o bodega en el mismo para resguardar los productos adquiridos con los recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la Guatecompras -GUATECOMPRAS- vigente al momento. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y todos los productos recibidos a entera satisfacción. Puede ser posible la excepción siempre y cuando la entrega, recepción y facturación se realice en el mismo día. I) Solicitar a los proveedores que participen en la compra de productos alimenticios que cumplan con las normas establecidas en el Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República, Ley para el Fortalecimiento de la Agricultura Familiar para la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional, en lo que corresponda. J) Cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 299-2010, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. M) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. (PRIORIDAD), MEJORA E IMPLEMENTACIÓN DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO EDUCATIVO. De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles preprimaria y primaria obligatorios del país), está orientado a mejorar la salud, nutrición, motivación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar el mejoramiento del estado de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales de los niveles preprimaria y primaria del sector público, para contribuir al proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

refuerzo alimentario saludable de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de las escuelas durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2014, se atenderá a niños de preprimaria, 41 niños de primaria y 12 docentes de preprimaria. 2 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGIA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo está diseñada en dos momentos estadísticos para el rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por cada uno de los Programas de Apoyo en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo de la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados obtenidos con los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detección de Recursos (SDR) y Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN); 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicio de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. De suscitarse cualquier controversia relativa a la OPF o suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CLICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprometan el uso adecuado de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de demanda o cumplimiento ante el Ministerio Público o cualquier Tribunal de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes la Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC notificará a Centro Educativo Público de los recursos asignados o transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3587-2012 de fecha nueve de noviembre del año mil doce (2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme a presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dará lugar dentro de los mismos fraccionar la cuota fijada por el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF incumpla y adopte aquella que el de acha de Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga a MINEDUC a) Si durante la ejecución de los siguientes procedimientos se detecta que la OPF ha cometido anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente a la que está destinada o hiciere uso indebido de los mismos, o en cualquier otra forma distrajere dichos fondos o incumpliere en cualquier acto ilícito penado por ley o que esté en contra de las buenas costumbres; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reinvierte en propósitos distintos a los establecidos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, inobservare los procedimientos establecidos para el efecto o incumpliere con cualquiera de las cláusulas del presente convenio; e) Si la OPF se negare a rendir las memorias de labores que para garantizar el cumplimiento de presente convenio requiera el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); g) Si la OPF incurriere en cualquiera de las prohibiciones previstas en los literales a), b), c), d), e) y f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC, mediante resolución debidamente razonada dará por terminado el presente convenio, para lo cual, acompañando las pruebas y documentos necesarios, notificará lo que estime pertinente en relación a la misma. Notificada la resolución a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de fondo, dando por terminado el convenio si fuere procedente. Las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan, si se hubiere incurrido en las mismas, serán deducidas en los tribunales de justicia. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de una adenda en la misma forma establecida en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de día de la suscripción del mismo y concluirá el día

y uno de Cobertura de la Universidad (SIAF-SICOIN), en esa cuenta deberá ser depositado el aporte efectivo de enero cubierto el mes de febrero 2021 y MINEDUC emitirá la constancia legal que corresponde para la ampliación del calendario escolar y continuará proyectando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de marzo del mismo año, de igual manera durante la prórroga del presente convenio podrán realizarse las modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener permanentemente visible y actualizada en los portales electrónicos y oficinas de Centros Educativos Públicos, la siguiente información: a) Acuerdos completos y carpetas técnicas de programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la asamblea, d) Programas en que se reparten los montos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de cumplimiento a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa a su cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo las mismas serán conocidas por la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Asamblea Ministerial, dentro de los noventa días siguientes a partir de la fecha de inicio de cada ciclo escolar, tal como está establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DE ATENCIÓN AL USUARIO EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

LUIS PAAU YAT
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-dig-xxx PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VIA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN JUAN CRUZ DEL QUICHE, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés (20-12-2023), comparecemos: por una parte WILSON ESTEBANI ROJOP, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1979 88144 1418 extendido por el registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación y mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIREH guion dos mil doscientos uno guion dos mil veintitres (DIREH-4230-2023) de fecha nueve de abril de dos mil veintitrés (09/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCQUI guion dos mil trescientos noventa y dos guion dos mil veintitres (DCQUI-2392-2023) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número ciento noventa y seis guion dos mil cero dos (196-2002) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos setenta y nueve guion dos mil diez (479-2010) de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince (26/05/2015) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega a la representación del Viceministerio de Educación para la Alimentación Escolar, la suscripción de Convenios con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la 5 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 7-04 ZONA 1 SAN CRUZ DEL QUICHE; y por la otra parte comparece: JULIAN (S) (J) de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), originario del departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1973 34586 1411 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, inscrita por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA ORIGEN RURAL MIXTA, SABER Q NUEVO VANAL IAL que para los efectos del presente convenio se denominará "Organización" para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valorados y Recursos de Enseñanza (Vía Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre "ORM" ubicado en CASERIO NUEVO VANAMTAL de municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta de constitución de la misma, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número 30-2022 folio del 126 al 130, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ, según número de resolución 0330-2010 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7938846. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO NUEVO VANAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, me reconozco expresamente: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Declaro: Que los documentos citados y que se adjuntan son auténticos y fidedignos, y que la información proporcionada es verídica. c) Que en virtud de las facultades que se mencionan, el Viceministerio de Educación que podrá abreviarse "VMED" Dirección Departamental de Educación que para efectos del presente convenio podrá abreviarse DIDEDUC y con sede en el Consejo Educativo, Comité Ejecutivo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá ser referida simplemente como "OPF" de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y seis guion dos mil diecisiete (236-2017) de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016) Ley de Alimentación Escolar y que en lo sucesivo d) Que en los términos antes relacionados y en las calidades con que actuamos, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VIA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda sometido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 23 literal a), 25 y 26 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Nacional; 29 y 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), e) y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 36-2018 "Reglamento de Normas de Probidad y Buen Gobierno". Ambas

Gubernativo Número 156-2019, de fecha 23 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial No. 1006-2017 de fecha 22 de abril del 2018, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 0159-2017, de fecha 15 de mayo del 2017 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1209-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del país; Acuerdo Ministerial Número 01-2016 de fecha 1 de mayo de 2016, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 04108-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Número 96-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Autoridad Nacional de Cumplimiento Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la entrega de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, durante el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia o encargados de niños, niñas y adolescentes inscritos en establecimientos educativos oficiales, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que se llegaren a crear en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de cumplimiento de derechos y obligaciones que surgan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, especialmente del área rural, el aprendizaje escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público oficial, de acuerdo a la matrícula oficial de establecimientos oficiales; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparación menor de edificios, materiales y suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas sobre el control de la población que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Las asignaciones presupuestarias a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 11-1-2000-014-20-00-000-000-415-21-420-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-1-2000-014-12-00-000-000-415-21-420-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 11-1-2000-014-12-00-000-000-415-21-420-000-000, PREPRIMARIA 11-1-2000-014-12-00-000-000-415-21-420-000-000, útiles escolares 11-1-2000-014-12-00-000-000-415-21-420-000-000, PREPRIMARIA 11-1-2000-014-12-00-000-000-415-21-420-000-000, útiles escolares 11-1-2000-014-12-00-000-000-415-21-420-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE BENEFICIARIO. La asignación financiera que se otorgará mediante la presente a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinte y dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quetzales exactos (Q. 22,555,000.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	-
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	-
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	-
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	-

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

ALFABETIZACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (SOBRE COSTO MÍNIMO)	Q. 168.00	Q. 0.0
ALFABETIZACIÓN ESCOLAR DE NIVEL BÁSICO (SOBRE COSTO MÍNIMO)	Q. 99.00	Q. 0.0
ALFABETIZACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (SOBRE COSTO MÍNIMO)	Q. 99.00	Q. 0.0
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y a la programación del Ministerio de Educación y el incremento será de la ejecución presupuestaria del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los incisos d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 13-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir con lo establecido en la cláusula que antecede, la Organización de Padres de Familia OPF, podrá hacer uso de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la ejecución de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) Se produzcan un aumento o disminución en la matrícula escolar acordada o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y se aplicará en los días efectivos adicionales que se convengan durante el año escolar en el monto que sea autorizado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en necesidad de generar excedentes al presente convenio de la variación que pudiera presentarse. D) El (la) Centro Educativo Público Oficial será el (la) responsable directamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar las formulas de rendición de cuentas a la DIDEDUC, caso contrario a suscribir el convenio para la ejecución del siguiente ciclo escolar y de ejecución del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-13 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, obligará a reintegrar a Tesorería Nacional el remanente de los recursos no utilizados que le hayan transferido para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando se produzcan retrasos de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realizarán en forma extraordinaria a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser trasladados en el siguiente bimestre de la misma forma y bajo el Centro Educativo Público oficial según el número de días complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a ser convenios que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reglados con los disponibles que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN A CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que las finanzas públicas de estas DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 4.6.1.09 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código Único de Registro de Organizaciones Sociales -CUR- otorgado por la Dirección Técnica del Tesoro, portal -GUATECOMPRAS- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a.1) Alimentación Escolar, a.2) Útiles Escolares, a.3) Valijas y Paquetes de Formación (Valija Didáctica), y, a.4) Gratuidad de la Educación. C) Que, sobre el pago de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será brindada a los estudiantes, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- realizará la entrega de los útiles escolares a los beneficiarios, previo a su presentación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos recibidos por esta Dirección Departamental para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma diligente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y sanidad del gasto, en concordancia con la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios de ahorros, la cual debe estar activa y registrada previamente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que señala la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, cuya cuenta debe ser la misma que se encuentra registrada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias Bancarias. Para hacer la liquidación de los Organismos de Padres de Familia -OPF- finalizada y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso se deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de este Programa de Apoyo con las facturas originales a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de los cheques en los libros de la chequera de la cuenta bancaria monetaria de ahorros. F) Mantener debidamente archivadas y respaldadas las facturas originales de los gastos de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas - liquidación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Apoyos Internos del Ministerio de Educación -en las cuales G) Programar la adquisición de víveres, productos y suministros necesarios para la atención de los diarios de Centro Educativo con base en la matrícula de cada alumno por nivel, de manera que no sobrepase el diez por ciento (10%) en la matrícula de cada nivel educativo con respecto a los recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la literal d) del numeral CUARTA del presente convenio. H) No fraccionar compras por montos superiores a los que requieren cotizaciones o actas de no haber entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo. En caso no exista un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial de Centro Educativo, se deberá proveer al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el marco superior del mismo - el Estado de Guatemala y quienes autorizan. En lo que se refiere a la Junta Directiva que puede ser que sea un miembro del Programa de Alimentación Escolar, todos los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- considerados convenientes, podrán solicitar al proveedor las hojas de entregas parciales de los productos alimenticios y durante la consolidación de la factura electrónica del proveedor, se deberá verificar que todo esté conforme lo solicitado en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF en mención deberá estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y su nombramiento deberá estar vigente al momento de la suscripción del presente convenio, así como también deberá estar vigente durante el plazo para el cual fue electo especialmente durante el tiempo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de causa fortuita o fuerza mayor debidamente comprobados, caso en el cual deberá acreditar fehacientemente la razón por la cual no se ha nombrado un nuevo Representante Legal. L) La OPF o bien el Representante Legal deberá presentar inmediatamente a conocimiento del Ministerio Público por la comisión de delitos, o presentar la denuncia administrativa que corresponda en caso de los proveedores que prestan servicios y productos locales, ante la Dirección de Atención y Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, pesos no acordados, cambios no acordados, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 22-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia". Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva deberá continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán sujetarse al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el desarrollo y acompañamiento a la Auditoría Social, Auditorías Internas y Externas a los establecimientos que atienda el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo número 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene como objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, privados y cooperativos, con el fin de lograr un mejor desempeño, aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y a un menú de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 81 niños de primero y 1 diversificado de manera. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberá considerar como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles inicial, preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará constituida por los informes anteriormente descritos en donde se rendirán cuentas de cada recepción de información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte de Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERJUDICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El mecanismo y evaluación de los resultados financieros para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Transferencia de Recursos -SIGFA- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o quien designe el Despacho Ministerial de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ a través de la Supervisión del Ministerio de Educación determina anomalías o irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que no sean, así como el inicio de procesos legales que le asisten al Ministerio, Presidio o del Tribunal de Cuentas de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF desde ya expresamente faculta y autoriza a la Supervisión de los Tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá de Inmediato Publicar en los medios de comunicación escrita de mayor circulación en el departamento de Quiché, el nombre de la OPF, así como el monto de los fondos que le fueron asignados y que no fueron ejecutados. DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia vender total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y cargar sus créditos a los recursos financieros con motivo del Programa de Alimentación Escolar. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se determine por parte de la OPF, la comisión por acción u omisión de cualquier delito en el cual estén involucrados los miembros de la Junta Directiva de la OPF y/o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma serán suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; b) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; c) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; d) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; e) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; f) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; g) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; h) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; i) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; j) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; k) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; l) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; m) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; n) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; o) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; p) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; q) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; r) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; s) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; t) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; u) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; v) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; w) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; x) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; y) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata; z) Cuando la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, dicha o las personas integrantes de la misma sean suspendidas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC y en el caso de ser necesario se procederá a su destitución inmediata.

Programa a que se imputarán los montos al detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos elegibles. f) Cierre de ejercicio y cierre final y g) Otros aspectos que considere el mismo beneficiario. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al incumplimiento, interpretación y ejecución del presente convenio será resuelto directamente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin necesidad de agotar ningún otro trámite o procedimiento previo. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por la entidad. Artículo 22 del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo convenido, con los respectivos alcances que anteceden y previa lectura de íntegra del presente documento, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio

LICENCIADO WILSON SOLIS ÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIGEDUC - QUICHÉ

JUAN POP LUC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001525 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERÓN Z SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2728 23944 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN JEFATURA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guión dos mil veintitrés guión cero cero (2023-00) de fecha uno de enero del año dos mil veintitrés (1/1/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veinte guión dos mil veintitrés (20-2023), de fecha uno de enero del año dos mil veintitrés (1/1/2023), que contiene el folio ciento veinte y ciento veintiuno (120 y 121) del Libro de Actas Consulares Número Uno (1) bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247

25 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1035-2012, de fecha 28 de abril de 2017, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Directivos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3997-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, Acuerdo Ministerial Número 1[illegible]-2020, de fecha 13 de mayo de 2020, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2019 de fecha 2 de noviembre de 2019, Reglamento para el Otorgamiento de Recursos del Programa de Útiles de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1726-2016, de fecha 1 de mayo de 2016, Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (valija didáctica) para los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 161-2020 de fecha 4 de junio de 2020, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 5209-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece el monto de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acta de Número A-026-2020 de fecha 15 de junio de 2021, Órgano Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los recursos económicos otorgados por el VIVELOC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio se mencionan conceptos que se utilizarán en el mismo, el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** La una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Departamental de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo asignados y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan de la presente convención, a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica diaria que se hace por cada alumno para contribuir a la cobertura y disponibilidad de la ración y alcance en el ciclo escolar, procurando con el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de la atención de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y complementos nutricionales necesarios para el buen funcionamiento de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica en el establecimiento educativo Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de necesidades de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, alimentos, etc., en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de inversión y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que servirán el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán según lo establecen las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1[illegible]-0[illegible]-314-24-00-002-002-000-14-15-1-435-000-000, PRIMARIA 1[illegible]-0005-314-24-000-000-000-000-5415-21-435-000-000, PRIMARIA 1[illegible]-0[illegible]-314-24-00-[illegible]-000-000-415-11-435-000-000, PEPS MARIA 11[illegible]-0[illegible]-314-24-00-[illegible]-000-000-415-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11[illegible]-0[illegible]-314-00-000-002-000-14-15-11-435-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0005-314-12-00-000-002-000-1415-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11[illegible]-0[illegible]-314-14-00-000-000-000-1415-21-435-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0[illegible]-314-24-00-000-000-000-14-15-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1[illegible]-0005-314-00-00-000-002-000-14-15-21-435-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0[illegible]-314-24-000-000-000-000-14-15-21-435-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0[illegible]-314-24-00-000-000-000-000-14-15-21-435-000-000, PRE-PRIMARIA 11[illegible]-0005-314-11-00-000-001-000-14-15-11-435-000-000, o las partidas presupuestadas que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, con la presentación de recibo oficial debidamente cancelado y extendido por el Departamento Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los meses establecidos y descritos en el cuadro siguiente, el cual forma parte integral del presente convenio:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatro cuarenta y seis mil novecientos [illegible]-00 (4[illegible]) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (PRESUPUESTO COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA INICIAL (PRESUPUESTO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 75.00

ÚTILES ESCOLARES (NIVEL MEDIO)	Q. 150.00
MATERIALES Y REFUERZOS DE PERMANENCIA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (PARA EL CICLO ESCOLAR)	Q. 150.00

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 50.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia de fondos se realizará en apego a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de la comprobada mayor captación de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales j) y l) del artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, el Decreto del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma se hace constar que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dará cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC hará entrega de la transferencia establecida en la cláusula tercera a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso es responsable de calificar la conducta de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC para ello Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un incumplimiento en la ejecución de los Programas de Apoyo, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, deducirá las cuotas presupuestarias y financieras pendientes en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo (DIGECSA) sin necesidad de gestión adicional al presente convenio, derivado de la conducta que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisionalmente o definitivamente a petición directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) rebelde a rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el enriquecimiento ilícito correspondiente, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 225-2015 de fecha 28 de marzo de 2015 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al Banco de la totalidad de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para operar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta de la que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- utilizó para el efecto y excepción de la subscripción de cheques que se refiere la parte final de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando se hayan vencido los plazos de Programas de Alimentación Escolar, se realicen actividades de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos reglamentarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEF-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a cuotas anuales que no hayan sido utilizadas para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que emita el Viceministerio de Administración. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE haga la entrega de los fondos a las OPF, estas deberán presentar a la Supervisora Técnica de dicha DIDEDUC que se encuentran aledaño y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas establecidos en la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de

con dicho centro educativo, de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 90-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO: El uso y destino del DINERO que perciba el centro educativo a través de la OPF, debe cumplir el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias emitido originalmente por la Dirección de Tesorería del Presupuesto -DITEP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) El Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1.1. Alimentación Escolar; 1.2. Útiles Escolares; 1.3. Valija Didáctica, y Refacciones Preliminares (Valija Didáctica); y 1.4. Gratuidad de la Educación; C) Que para el efecto de lo establecido en el artículo 23 Ter del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, podrá proveer a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los alumnos; OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a su desembolso: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con el dictamen favorable de capacidad operativa y financiera emitido por la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del VIMINEDUC, para que pueda recibir la transferencia monetaria en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Fondos Financieros de los Organismos del Estado -OE- emitidos y sellados a la cuenta de los recursos de cada desembolso debera entregar es la nota de Recepción de Cheques de los Programas de Apoyo, en los formatos establecidos para los Organismos del Estado; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada y manifiesta la información de ingresos y egresos de los recursos financieros de la Dirección Departamental de Educación asignados al Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los comprobantes de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para la adquisición de alimentos y la atención por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación correspondiente; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los niños del Centro Educativo de Nivel Preprimario de Jornada Matutina, de acuerdo a los grupos de alumnos inscritos en la misma, y de conformidad con la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá a realizar la(s) compra(s) de la(s) misma(s) de conformidad con la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar compras de víveres y alimentos a personas que no hayan entregado la factura y el ticket de la productora fabricante o envasadora correspondiente; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma localidad donde se encuentra el Centro Educativo que solicitando previamente tres cotizaciones a proveedores que presenten la agilidad y facilidad de la cual se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la localidad, deberá solicitar cotizaciones a proveedores ubicados en el Municipio más cercano y que cumpla con las condiciones establecidas en la literal anterior del Centro Educativo, se procederá a seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el menor precio de la canasta básica y mejor calidad de alimentos; y J) Llenar y mantener actualizado el libro de existencias y movimientos de víveres y alimentos del Programa de Alimentación Escolar; los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán solicitar oportunamente, antes de la entrega de los víveres y alimentos para el consumo de los estudiantes, a los proveedores los siguientes documentos: a) Factura original y fotocopia de la misma; b) Ticket de báscula original y fotocopia de la misma; c) Guía de remisión original y fotocopia de la misma; d) Fotocopia de la licencia de conducir del piloto que transporta los víveres y alimentos; e) Fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo que transporta los víveres y alimentos; y f) Fotocopia de la boleta de pesaje de la báscula donde se pesaron los víveres y alimentos. Los documentos descritos en los literales a), b), c), d), e) y f) del párrafo anterior, deberán ser entregados a la Dirección Departamental de Educación, para su verificación y validación, previo a la entrega de los víveres y alimentos a los beneficiarios inscritos en el Centro Educativo. K) El Representante Legal de la OPF será el primero en recibir personalmente los víveres y alimentos que serán utilizados para la preparación de los alimentos para el consumo de los estudiantes, durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comunicados, en cuyo caso podrá designar mediante Acta Notarial a otro miembro de la Junta Directiva de la OPF, para que lo sustituya en el cargo; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar la denuncia penal ante el Ministerio Público por la pérdida de víveres, alimentos y suministros, en el momento que tenga conocimiento de los mismos, para que el Ministerio Público realice las investigaciones que procedan en el caso de los víveres, alimentos y suministros perdidos, y de la denuncia administrativa ante el Consumidor -DIACO- por el mismo motivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de los mismos; y M) Cumplir con el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 258-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por la Contraloría de Cuentas para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: CUMPLIMIENTO, MEDIANTE INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación) es brindar los servicios básicos de los niveles educativos obligatorios del país, con el fin de contribuir a mejorar la

salud, nutrición, aprendizaje y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, con pertinencia social y territorial, la alimentación saludable y de la calidad nutricional y adecuada que se sirve en los establecimientos educativos oficiales y privados con la finalidad que aproveche su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos saludables de los estudiantes a través de una alimentación diversificada y nutritiva, y el cuidado y el mejoramiento de la salud de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 24 niños de preprimaria, 107 niños de primaria y 1 niño de básicos del establecimiento de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de educación inicial, preprimaria, primaria y básicos, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales serán proporcionados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Traslado de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de seguimiento de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación de la localidad para la evaluación de los Programas de Apoyo, para la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN [illegible] que Dicha Dirección del Ministerio de Educación constate anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se encuentre de forma irregular o negligente de forma dolosa y el VINCULO por Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala así lo establezca, la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los mismos. El desembolso de DIGICOF. Finalizado el plazo del presente convenio sea suscrito o por cualquier causa la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos financieros no ejecutados o fuera de los procedimientos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3087-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asumen en el presente convenio, así mismo la ejecución de los recursos financieros, físicos y humanos de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere con el presente convenio y cada uno de los Acuerdos Ministeriales que realice del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al cumplimiento de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados; c) Incurra en negligencia en el manejo de los mismos o en cualquiera otra forma fraudulenta o indebida en su aplicación, tal como dejar de cubrir el costo del servicio de los alumnos; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o cualquiera de las que le sean asignadas en la administración y ejecución de los programas objeto de responsabilidad; e) Si la OPF no recibe en no proporciona los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquiera de sus Unidades Técnicas, así como los datos o informes que no sean proporcionados o verificados por los mismos; f) Si la OPF se negare a observar las normas técnicas que sean establecidas o cumplan con la supervisión del Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; g) Si dejare de cumplir las obligaciones contraídas en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y la OPF incurriere en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo [illegible] del mismo; así como en las prohibiciones señaladas en el artículo DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC, notificará de forma escrita a la OPF, para que [illegible] pruebas y documentos necesarios exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y ya constantes en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que las leyes vigentes de país establezcan. El no exhibir o rechazar los hechos atribuidos o constatación del VINCULO se podrá ser archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o prórroga

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en el inciso g) de la presente cláusula. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de este, se efectuará de manera inmediata el día primero (1ro.) de enero del año dos mil veinticinco (2025), en el MINEDUC emitirá la dispensa legal que corresponda para la ampliación de calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar durante el ciclo escolar inmediato siguiente, de manera ininterrumpida a lo pactado en el presente convenio, posicionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y rendir de manera permanente en un lugar público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo, el detalle de la siguiente información: a) Nombres, cargos y firmas de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos en relación de la recepción del programa, el que corresponderá los primeros días hábiles de febrero a efecto de garantizar de conformidad a los casos realizados; y, c) Periodo de tiempo al que corresponde el monto percibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en resolver cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas durante el cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio de manera directa y amistosa. Agotada la vía anterior, la controversia podrá llegar a un acuerdo de someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; en perjuicio de ello, ninguna de las partes podrá suspender sus prestaciones. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de sitio de diez días a partir de la fecha de la misma. La aprobación de la misma será emitida por el señor Ministro de Educación mediante Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Gastos y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. ACEPTACIÓN. Para todo lo no previsto relacionado con las resoluciones aplicables con que actuamos y previo a cada del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio se suscribe en un ejemplar original impreso en papel de seguridad timbrado del Ministerio de Educación, la fecha dicha.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DEL QUICHÉ
SANTA CRUZ - QUICHÉ

ANTONIO LOJIN AGUILAR
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE AUXILIO No. 914-2024-001326 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN JOSÉ CHICAJ, El, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil setecientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y uno con un espacio cero ciento uno (2772 94941 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, del Ministerio de Educación, lo que acredito con: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-quinientos treinta y siete guion dos mil veintitrés (DIRE-537-2023) de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés (30/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición, cesantía y nuevo cargo de dos mil veintitrés (23-2023) asentada en el libro de actas número y veinte (20) de Actas Ordinarias Número cero cero (0) registro número DOS CERO cero dos mil trescientos noventa y dos (DOS CERO 0392) autorizado por la Licenciada Sonia de Cuanes de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos cincuenta y siete guion dos mil doce (1657-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); d) Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos noventa y nueve guion dos mil diecinueve (499-2019) de fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve (19/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo, incluyendo para dicho fin para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-40 ZONA 1 SIPAC, CANTON EL QUIC, Quiché y con la cual comparece SINFONIA PAULINA TUY TOJIN de veinticuatro (24) años de edad SOLTERO(A) MAYA DE CABA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2405 684 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA RINCON POBLA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre POEM Jornada Matutina ALDEA RINCON POBLA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo que acredito con la respectiva acta de elección de Junta Directiva Escolar, Comité Educativo o Consejo Comunitario de Desarrollo número 15-2022, folio del 92 al 96, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y acuerdo de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 044-2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once (14/09/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7858578-2. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA RINCÓN POBLA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes me manifiestan: a) Ser mayores de edad, de un estado civil personal consignado; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades y personalidades con las que comparecen no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna; c) Que en adelante las citadas calidades se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, en este caso se hablará de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, los contemplados en el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veintinueve guion dos mil catorce (229-2014) de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce (29/10/2014) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles comparecemos a suscribir el presente CONVENIO DE AUXILIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe específicamente con base a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literal b), 29 y 46 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 30 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales b), c) y g) y 29 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2015 de fecha 12 de septiembre de 2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 96-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto 16-17 y Acuerdo Ministerial Número 1059-2012, de fecha 24 de abril de 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 3220-2013, de fecha 11 de mayo del 2013 y su Reforma Acuerdo Ministerial Número 3214-2015 de fecha 1 de junio de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1412-2018, de fecha 1 de mayo de 2018 Programa de Útiles Escolares (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1214-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1871-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 1100-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-088-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Segunda Nacional de Comité Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos asignados para MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, CONSISTENTES EN: PAGO DE PADRES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los términos siguientes se aplicarán a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica inscrita por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, integrado por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, encargada de ejecutar los Programas de Apoyo Asistencia y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los convenios y dará seguimiento al presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos saludables de los mismos promoviendo la seguridad alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica proveniente del Centro Educativo Público para la compra de materiales diversos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la niñez guatemalteca, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA 1113-0006-3 4-29-00-000-000-000-14 5-11-435-000 000 PRIMARIA 11 3 0006 2 7 29 0 0 0

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q [illegible]	Q 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL EXTRAESCOLAR (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q [illegible]	Q [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q [illegible]	Q [illegible]
útiles escolares preprimaria - primaria	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q [illegible]	Q [illegible]
útiles escolares nivel medio	Q [illegible]	
valija didáctica para docentes de preprimaria - primaria - secundaria nivel medio (valija didáctica)	Q [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Las aportaciones de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos depende del monto global de ingresos y de la disponibilidad de cuotas de ejecución establecidas en los literales a) y e) del artículo 25 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De existir en algún momento alguna circunstancia que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC hará efectivas las transferencias a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsabilidad de solventar la continuidad de los Programas de Apoyo será de la Dirección del Centro Educativo. Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar oficial de alumnos en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en las transferencias subsiguientes que se conozcan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addenda al presente convenio, conforme a la validación que hubiera presentado. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar saldos de fondos y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso en mención, y de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Fianza de Funcionarios y Empleados, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cargará en cada caso el monto a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le hubiera girado para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula anterior del presente convenio. E) Que las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma coordinada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, estos no podrán ser utilizados para fines distintos a la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos y complementos que se establezcan para el efecto, por lo que la Dirección Departamental de la Comunidad Educativa -DIGECUC- El Ente Rector que designe el Despacho Ministerial de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponda y padres de familia interesados que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reguladas por las disposiciones que para el efecto emita las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD: Queda a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que las funcionarias públicas de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del ámbito de control de su representante cumplan con los procedimientos y normas establecidas por la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

posibles de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 7 del Decreto número 44-91, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIGEDUC realice desembolsos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el Código de Elegibilidad vigente, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos a ser ejecutados en programas de apoyo: a) Alimentación Escolar, b) Útiles Escolares, c) Valija Didáctica y, d) Gratuidad de la Educación, cumpla con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 22-2017 del Presidente de la República, Apoyo a la Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, cumpliendo los días establecidos en el calendario escolar. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, seleccionarán proporcionalmente de las modalidades educativas de preprimaria y primaria en la preparación y consumo en la escuela o en la hogar". Esto con el objeto de garantizar la ejecución de los servicios; C) Que la OPF, a través de su Junta Directiva, cuente con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los montos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma directa y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los Bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional, Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de la cual se realizará la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta se maneje exclusivamente para el Programa de Alimentación Escolar -PAEC-; C) Primera: para el desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de transferencia de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados por la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable a la niñez inscrita y asistente que cursa sus estudios en establecimientos educativos públicos a nivel nacional, como un factor fundamental en el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) METAS: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 10 niños de preprimaria, 60 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará a cargo de los formatos establecidos para el recolección de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y el monto de inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Gestión de Recursos -SIGER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Los cuales serán revisados por el Auditor de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada una de las calendarizadas que se soliciten a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se establece como medida precautoria a la OPF a la cual se le aprueba mediante el presente convenio, si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE o la Viceministra del Viceministerio de Educación observare irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para el efecto el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC hará del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, la Dirección de Auditoría Interna y la Unidad de Asesoría Jurídica del MINEDUC, para que se proceda a realizar las auditorías correspondientes y se establezca el monto de los fondos que se hayan entregado a la OPF y que no hayan sido ejecutados para el efecto de confirmar o desvanecer lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3967-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DECIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la ejecución de los presentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los actos y omisiones que adquiera en virtud del presente convenio así mismo la ejecución de los proyectos de los recursos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia cobrar total o parcialmente los cánones que acuerden por el presente convenio y dará aviso inmediato a las autoridades superiores del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO: Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Por que la OPF no cumpla y acate lo establecido en el contrato del Viceministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando el convenido o VINCULO o el presente se abstuviere de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe irregularidades por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva directa o indirectamente incurriere en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente convenio; c) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva incurriere en cualquier acto tipificado como delito contra el patrimonio del Estado; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF no cumple en los plazos establecidos con los informes que le sean requeridos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de la dependencia de dicho Ministerio, cada vez que le sea solicitado como medida que sean proporcionados en el transcurso de los mismos; f) Si la OPF no colabora en una auditoría para garantizar el cumplimiento del presente convenio ante el Viceministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia del Ministerio de Educación para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio y lo dispuesto en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, g) Si la OPF no cumple con las obligaciones establecidas en las bases de la(s) licitación(es) de la(s) cual(es) derivó el presente convenio así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, notificará por escrito a la OPF el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio, para que dentro del plazo de hasta tres (03) días hábiles para que comparezca a hacer las pruebas y descargos que considere pertinentes en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del mismo modo se procederá si se incumplen las responsabilidades dadas por la OPF a la Junta Directiva que las leyes vigentes del país establecen. Si se incurriere en cualquiera de los hechos anteriores o establecidos en el VINCULO, se procederá a lo señalado en la DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, pacto, declaración o través de la suscripción de la presente resolución, el que se llenará posteriormente de conformidad con la CLÁUSULA de presente instrumento. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio estará vigente a partir del día de la suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido se hace necesario la ampliación de la vigencia, en virtud de que el artículo 2024, el MINEDUC cuenta la disposición legal que corresponde para la ampliación del calendario escolar y continuará cargando el Programa de Alimentación Escolar. Para lo cual se informará de manera oficial la necesidad de ampliar el convenio, posteriormente las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF acuerda la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en una página pública y de fácil acceso en la comunidad y dentro de la Oficina Pública de Padres de Familia la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos en la Escuela de la comunidad, c) Programa al que pertenecen los alimentos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los montos recibidos; e) Cantidad de alumnos y docentes; y f) Periodo de tiempo al que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio será resuelta directamente entre ambas partes, si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras vías que asista a ambas partes. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de los treinta días siguientes a la firma por las partes. La aprobación antes establecida por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28/03/2010) Reglamento de Manejo de Donativos y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos - previa lectura del presente convenio lo recibimos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un juego original impreso en hojas de papel bond tamaño carta en Palencia, Guatemala, veintiséis

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA

SIMEONA PAULINA TUM TOJIN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-4-2024-01027 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), e IDENTIFICADO EN ACTA DE TOMA DE POSESIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3042 62440 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la 21ª (VIGÉSIMA PRIMERA) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH-1501-2024 (DIRH-1501-2024) de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro (13/12/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar el cargo de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintinueve guion dos mil veinticuatro (29-2024) de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro (21/12/2024), folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) que la Unidad de Recursos Humanos (URH), con sede en la Dirección de Recursos de la Dirección de Administración de la Dirección General de Educación de Quiché; c) el Acuerdo Ministerial Número mil setecientos sesenta y cinco guion dos mil doce (1765-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); d) el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintiuno guion dos mil quince (421-2015) de fecha diecinueve de mayo del dos mil quince (19/05/2015), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Incluidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA. AVENIDA 1-06 ZONA 1 DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece ROMALDO QUIP CHAVAN de cuarenta y siete (47) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), por encontrarse en el departamento de QUICHÉ, me identifico con mi Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1614 94460 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON GRANADA, que en lo sucesivo de la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en establecimientos oficiales de nombre: CANTON GRANADA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, a quien acredito con la certificación del acta de constitución de mi representada, con número de registro de organización legal el número 082022, folio de 12 al 15 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la autorización de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 3A-0170 de fecha diez de noviembre de dos mil veinte (10/11/2020); con el Número de Identificación Tributaria NIT- 71006027. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COMUNIDAD GRANADA I del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Bajo la fe de la declaración anteriormente consignada; b) Tener la edad indicada, de vecindad, oficio y con los calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las actividades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación con quien se suscribe VINCULO, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que actualmente se encuentra -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veintiuno guion dos mil quince (421-2015) de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince (19/05/2015) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) y Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en cumplimiento a lo establecido en nuestros cargos damos por aceptado el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal h, 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 31 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 325-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2013, Reglamento de Manejo de Bienes y Suministros y Acuerdo Gubernativo Número 1-2010, de fecha

28 de [illegible] de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número [illegible] de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial Número [illegible]-2013 de fecha 6 de noviembre de 2013; Acuerdo Ministerial Número [illegible]-2015 de fecha 18 de mayo del 2015 del Acuerdo Ministerial Número [illegible]-2015 de fecha [illegible] de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Bienestar a Estudiantes de Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) de los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número [illegible]-2019, de fecha [illegible] de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4035-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, que establece normas de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acta de Número A-035-2021 de fecha [illegible] de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas). SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las generalidades que se mencionan a continuación se dan el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de sus Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos o los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación encargada de la supervisión administrativa de los centros educativos ubicados dentro de su jurisdicción territorial. 3) El MINISTERIO: El Ministerio de Educación. B) OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Además de las obligaciones que se establecen en el apartado anterior, el MINISTERIO se compromete a: 1) Entregar a la ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento necesarios para la ejecución de los programas de apoyo. C) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación mensual destinada a cubrir el costo de la compra y distribución de los víveres y complementos alimenticios para el consumo de los alumnos inscritos en el establecimiento educativo durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para el beneficiario inscrito en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una cuota anual o mensual que cada Centro Educativo Público podrá cobrar a padres, madres o encargados de alumnos inscritos para cubrir gastos de inversión, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura escolar, así como para la compra de materiales y útiles escolares, entre otros, de conformidad con la programación de actividades de cada establecimiento educativo. D) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo serán registrados en los siguientes renglones presupuestarios: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRE PRIMARIA [illegible]-0000-011-2-4-0-00-000-000-000

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) el monto de la [illegible] mensual por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 RACIONES DIAS COMO Mínimo)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (180 RACIONES DIAS COMO MINIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 RACIONES DIAS COMO Mínimo)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y MASAS	ÚNICA CUOTA	ÚNICA CUOTA
	Q. [illegible]	Q. [illegible]
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DIDACTICOS PARA PREPRIMARIA Y PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VARIA EXTRAORDINARIA)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de dinero se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales J) y el literal I) del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 31 del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica del Presupuesto del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que merme a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de cumplir con lo previsto en el presente convenio por causas que sean imputables a la organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les colocará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En caso de incumplimiento de los Programas de Apoyo por la DIDEDUC para ella Dirección de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o atendida en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará a las asignaciones subsiguientes que se acuerden. D) En el caso de que no se cumplan por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA, en necesidad de cerrar ajustes a presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. E) Si la Comité Educativo Público fuera suspendido o desintegrado, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia OPF deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el desembolso para evitar el enriquecimiento de un sector específico y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha 22 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 96-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto según lo establecido el reintegro al fondo común de inmediato de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para cubrir los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria única de Tesorería Nacional del [illegible] dentro de los [illegible] siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. F) Cuando se constituyan en la Unidad de Programa de Alimentación Escolar, se entregará dinero en efectivo a las Organizaciones de Padres de Familia OPF, por causas que no sean imputables al Ministerio de educación, dichos recursos podrán ser utilizados para brindar la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público en existencia en el momento en que se establezca no pueda llevarse a efecto de parte de la Dirección Departamental de Educación de Quiché DIDEDUC. G) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia OPF que no reúnan los requisitos establecidos para la ejecución de los Programas de Apoyo, serán trasladados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga efectivo los desembolsos a las OPF, estas deben constituir que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro de su ámbito de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la rendición de cuentas establecidos en el Código de Comercio, así como y su presentación de

prendas de compromiso con la que pre el artículo anterior, excepción al artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Convienen que el DINEP/UC cuando sea usado a la OPF debe cumplir el mandamiento de la siguiente: A) Que la OPF cuente con dictamen de Impacto Ambiental Categoría A, emitido por la Dirección Técnica de Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que, el uso y destino de los fondos sea exclusivo para el Programa de apoyo a la Alimentación Escolar, R.3 Útiles Escolares, R.5 Materiales y Accesorios de enseñanza (Caja Unidocente) y P.4 Ciudad de la Educación. C) Que, con el efecto de lo establecido en el Artículo 35 Bis del Decreto número 9-2017 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier motivo. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, certificarán cada día los alumnos que reciben los beneficios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para con el objeto de garantizar a cumplimiento de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos financieros por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, rendición, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, a nombre de la misma (especificando la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, MINFIN), a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN); C) Llevar registros de cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación en originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros y los Organismos Internos de Gestión de Servicios (OIGS) firmados, y de la ejecución de las actividades de cada desembolso deberá enviarse los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Conciliar la libreta de cheques de cada cuenta aperturada por la Dirección Departamental de educación y reportar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los programas reportados en esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro oportuno y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente ordenados y seguramente los documentos de soporte de ingresos y egresos así como especialmente a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de alimentos perecederos y complementos necesarios para la preparación de los mismos. H) Cumplir con la normativa establecida para la recepción de alimentos y la verificación de alimentos en el momento de la entrega de los productos perecederos y no perecederos, así como la documentación de soporte correspondiente. I) Realizar un adecuado control de inventarios de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. J) Verificar la calidad de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. K) Realizar un adecuado control de inventarios de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. L) Verificar la calidad de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. M) Realizar un adecuado control de inventarios de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. N) Verificar la calidad de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. O) Realizar un adecuado control de inventarios de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. P) Verificar la calidad de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. Q) Realizar un adecuado control de inventarios de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. R) Verificar la calidad de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. S) Realizar un adecuado control de inventarios de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. T) Verificar la calidad de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. U) Realizar un adecuado control de inventarios de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. V) Verificar la calidad de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. W) Realizar un adecuado control de inventarios de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. X) Verificar la calidad de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. Y) Realizar un adecuado control de inventarios de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios. Z) Verificar la calidad de los productos recibidos y entregados a los beneficiarios.

salud y buena nutrición y aprendizaje de los educandos. Así mismo establece en su Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar: tiene por objeto garantizar la alimentación en escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la niñez, adolescencia que asiste a establecimientos educativos públicos y privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los establecimientos durante el ciclo escolar. b) MINEDUC durante el ciclo escolar 2024 se atenderá a 1.8 millones de párvulos, de nivel de primaria y el 70 porciento(%) de preprimaria. 1 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de evaluación los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de las Comunidades Educativas Públicas de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA SEPTIMA: DATOS A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para el monitoreo de dichos, los cuales recolectarán la información relacionada con el diseño, la ejecución y la supervisión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Los datos que resulten de personal técnico de servicios de apoyo de personal docente por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a lo establecido en cada uno de los Convenios que para el efecto se suscriban con las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de cualquier desembolso a favor de cualquiera de las direcciones de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ u otra dependencia del Ministerio de Educación determinada cuando las comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cometa. A de forma inmediata la obligación de pagar y la MINEDUC para realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal correspondiente ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en su momento. a la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. c) Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. Tal y cual se indica en el presente convenio suspendido por cualquier causa a DIDEDUC evitará el Centro Educativo Público de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de Ámbito Nacional con la establecida en los Artículos y de Acuerdo Ministerial número 2784-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere en el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia (OPF) por el período que adquiere por el presente convenio y con uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio terminará: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por vencimiento de su plazo, mayor documentado comprobado y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte, y en forma unilateral, cuando se compruebe el MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente a la que estuvieren destinados, o hubiere la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma cometiere actos ilícitos o incurriere en cualquier falta de la índole que sea, que afecte el normal desarrollo de los mismos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no diere cumplimiento a las metas o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, después de dos requerimientos escritos o dentro de un plazo que sean propuestos y verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para su ejecución imparta el presente convenio y que el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, a cargo de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). f) Si, la OPF incurriere en incumplimiento de sus obligaciones previstas en los literales anteriores, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación vía la DIDEDUC resolverá contratado audiencia por el plazo de cinco (05) días hábiles para que comparezca en los estrados y documentos necesarios, aquellos que como pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente, cuando así lo amerite el convenio suscrito. Del resultado de las acciones de ejecución las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que la ley asigne, de para establecer. Si se optare a cualquiera de las razones señaladas a para el inciso del VINEDUC se obligará a cubrir el saldo. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

[illegible] acordará efectuarse a través de la suscripción de addenda respectiva o exclusión de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente instrumento. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Viceministerio Superior de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de doce (12) meses, es decir desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), no obstante lo anterior, deberá ejecutarse los días efectivos de clases durante el año activo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la aprobación del calendario escolar y contractual correspondiente. El Programa de Alimentación Escolar, desde la administración del mismo, se compromete a cumplir acorde al presente convenio, gestionando las ampliaciones o incorporaciones presupuestarias y financieras que [illegible]. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un lugar visible y de fácil acceso para el público en general, en el Centro Educativo la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que se aplicarán los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, y f) Control de alumnos y maestros, y g) Demás información que [illegible]. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al incumplimiento, interpretación y efectos de [illegible] será resuelta [illegible] de conformidad a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio fue aprobado por Acuerdo Ministerial [illegible] de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016). Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Compras de Suministros y Arrendamientos. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leído íntegramente el presente instrumento y enterados los comparecientes del contenido, objeto, validez y demás efectos legales del mismo, lo aceptan, ratifican y firman. El presente instrumento consta en un [illegible] papel bond tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOLÓRZANO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

RUMALDO QUIP CHAMÁN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO de SUBVENCION No. 314-2024-001328 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco (27/12/2025), comparece a otorgar la presente [illegible] SOBEYDA [illegible] GUTIÉRREZ, quien se identifica como LICENCIADA EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de ese domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número 1972 02044 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN EL QUICHÉ, calidad que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número [illegible] guion dos mil trece cinco guion dos mil veintiséis (2135-2025-2026) de fecha trece de abril de dos mil veintiséis (13/04/2026), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, al Área de [illegible] especialidad Matemática y nueve guion dos mil veintidós (09-2022), emitido en el Punto Cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Ciento Treinta y Cinco (135) guion seis mil trescientos veintiséis y dos (DOSCIENTOS), de la Comisión General de Gobierno de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número [illegible] mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3067-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y d) Acuerdo Ministerial Número [illegible] ciento veintiséis y nueve guion dos mil diecinueve (126-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega y representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo señalados. Señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2ª AVENIDA 7-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por medio de la [illegible] DANIEL [illegible] de [illegible] años de edad, [illegible] de oficio, guatemalteco, con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA ALDEA TIERRA BLANCA JACOBI que asumirá la administración y ejecución de los recursos financieros destinados a la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado ESCUELA ALDEA TIERRA BLANCA JACOBI, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como [illegible] para el período legal correspondiente, [illegible] de fecha 31 de enero de 2024, de libro de Actas de Organizaciones de Padres de Familia, quien se identifica con la certificación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ bajo el número de registro [illegible] de fecha veintiséis de septiembre del dos mil once (26/09/2011), con el Número de Identificación Tributaria NIT [illegible]. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA TIERRA BLANCA JACOBI, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que de acuerdo a nuestra identificación personal consignada; b) Tenemos la calidad con la cual comparecemos a otorgar el presente convenio; c) Que en el contenido de [illegible] que representamos se denominarán el Ministerio de Educación, que podrá ser abreviado MINEDUC, Dirección Departamental de Educación, que podrá ser abreviada DIDEDUC y con referencia al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUC-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, esta Organización de Padres de Familia se encuentra inscrita en el Registro de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de cuya validez con el Acuerdo Gubernativo número [illegible] guion dos mil diecisiete (359-2017) y de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número [illegible] guion dos mil dieciséis (19-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016) de la Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos suscribir el presente CONVENIO DE SUSVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos [illegible] y 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 29, 29 Bis inciso c), 29 Ter, 29 Quáter y 29 Quinquies de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 25 y 32 Bis, del Decreto Número 16-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales b), c) y g) y 50 literal a) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 15 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 de Acuerdo Gubernativo Número 65-2010, Reglamento de Viáticos, Subsistencia y Gastos de Transporte; Acuerdo Gubernativo Número 103-2018, de fecha

de diciembre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1089-2012, de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 0387-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1333-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 387-2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos a Proyectos de Gratuidad de la Educación y sus adecuaciones; Acuerdo Ministerial Número 1902-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2018 de fecha 1 de agosto de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 817-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 4808-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Ministerial Número 347-2021 de fecha 1 de junio de 2021, Secretaría Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria de personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio - literal d) del Acuerdo de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual del renglón 0, para contribuir al cumplimiento y ejercicio del derecho a la alimentación escolar, incidiendo en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables en los niños, por medio de alimentos de alto valor nutricional y calidad inocua, de acuerdo a las características y gustos de la región. Asimismo, se pretende beneficiar con alimentos a los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos para el desarrollo de las competencias del currículo nacional base; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio (por ciclo escolar). Con los recursos de la gratuidad se pueden adquirir materiales fungibles, materiales, suministros, artículos, mobiliario de los estudiantes y del establecimiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas con el beneficio de la gratuidad, que requiera el apoyo financiero para su funcionamiento. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a convenir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A) MENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 113-0008-314-20-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA: 113-0008-314-20-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA: 113-0008-314-20-00-000-003-000-1415-11-435-000-000 PREPRIMARIA: 113-0008-314-20-00-000-002-000-1415-11-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PRE-PRIMARIA: 113-0008-314-11-00-000-002-000-1415-11-435-000-000 PRIMARIA: 113-0008-314-20-00-000-003-000-1415-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA: 113-0008-314-11-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA: 113-0008-314-11-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 113-0008-314-00-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA: 113-0008-314-10-00-000-001-000-1415-21-435-000-000 PRIMARIA: 113-0008-314-10-00-000-003-000-1415-21-435-000-000 PREPRIMARIA: 113-0008-314-11-00-000-001-000-1415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los montos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de las desembolsables anuales y veces en las cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir por los Programas de Apoyo es de ciento once mil ochenta y cinco (Q. 111,085) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. 6.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. [illegible]	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	
VALIJAS Y BOLSONES DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (ÁREA URBANA)	Q. [illegible]	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. [illegible]	
NIVEL MEDIO	Q. [illegible]	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado electrónico de recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31 y 32 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 9º del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De obtenerse alguna duplicidad que marque el [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA será quien [illegible] para que estos no sean imputables a la Organización de Padres de Familia la OBLIGACIÓN de cobrar los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de emitir la certificación de los Programas de Apoyo ante el Departamento de [illegible] del Centro Educativo Público [illegible]. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar acordada o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN - DIDEDUC - podrá [illegible] de los Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en la oportunidad que se [illegible] cuando [illegible] en el numeral [illegible] por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, debido a [illegible] que [illegible] presente. D) En el Centro Educativo Público [illegible] para el debido funcionamiento, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y observar las formalidades de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el [illegible] de recursos financieros y de [illegible] del Artículo 61 Transitorio del Decreto 25-2018 de [illegible] 29 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el [illegible] del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en [illegible] el fiel cumplimiento [illegible] de los recursos no utilizados que [illegible] transferidos para alimentar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser reportado en el [illegible] bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- [illegible] para el efecto y cancelar de la suspensión de clases a que se refiere la [illegible] de la cláusula DÉCIMA de presente convenio. E) Cuando se [illegible] la [illegible] del Programa de Alimentación Escolar se realizará en forma calendarizada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por los días que no sean inhábiles, el [illegible] que [illegible] por los días trabajados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos establecidos para el efecto, por cada [illegible] a Dirección General de Participación de la Comunidad educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se [illegible] en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- con anterioridad a periodos anteriores que no ha [illegible] utilizados para los Programas de Apoyo serán reportados por los directores que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA [illegible] entregue a las OPF, estas deben garantizar que los [illegible] públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren [illegible] y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con el procedimiento establecido en el artículo [illegible] de la Contraloría General de Cuentas para la [illegible] de

de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 7 de Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO: Para que la DIDEDUC trasade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Presupuesto activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar, b) Útiles Escolares; b.1) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, b.2) Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de la aplicación de lo establecido en el artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier motivo". E) Mineduc, a través de Finanzas, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará proporcionando los refacciones alimenticias a los educandos durante su preparación y consumo en los establecimientos educativos" Todo con el objeto de garantizar la cobertura de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A) Administrar y ejecutar las fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los utilice en los Programas de Apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Constar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (habilitada) ante el Registro del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- y la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta reciba, maneje y pueda ser utilizada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de transferencia de Recursos emitidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos asignados a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Conservar en buena caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los fondos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control interno de la cuenta bancaria, una tarjeta o registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y ordenados de manera que se pueda localizar de inmediato, los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las partidas o cargos de recursos financieros recibidos por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de cuentas y la eventual verificación que realice la Contraloría General de Cuentas y/o la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para el adecuado funcionamiento de los Centros Educativos beneficiados por el Programa de Alimentación Escolar, por lo tanto se compromete a promover en la medida de lo posible, ajustarse con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula OCTAVA numeral anterior. H) Manifestar bajo juramento que los productos adquiridos para la alimentación escolar no han entregado la factura o el local de los productos facturados a criterio del supervisor; I) De ser positivo, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo con la finalidad de comprar a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el mejor precio del mercado y el listado de alimentos y menús autorizados. J) Cumplir con la obligación de que se acompañe del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o miembros comprobados, para verificar la entrega de los productos a comprar y durante la recepción de las facturas recibidas de proveedores, se hagan al momento de haber recibido el producto a satisfacción. Las actividades descritas en la presente literal podrán ser delegadas únicamente por escrito a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF será responsable de cumplir con el pago de impuestos y demás, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Dirección Administrativa Financiera para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los denunciados que puedan ser sujetos a sanción ante la Dirección de Asesoría Jurídica -DIDEDUC- correspondiente cuando se presente, cualquier delito en perjuicio, daño o deterioro, menoscabo o pérdida de los bienes propiedad del Estado, que se encuentren en el establecimiento educativo. M) Cumplir con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 433-2016 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia" Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia no estarán sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: CONTRAPRESTACIÓN: MONTO E INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y apoyo lúdico de los educandos. Así mismo, según lo Artículo 1 del Decreto Número 116-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y la cultura de alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales y privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables en los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el mejoramiento de los estándares de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el año 2021 se atenderán 7 niños de preprimaria, 79 niños de primaria y 1 [illegible] de preprimaria, c) descripción de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: se darán como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el mérito de la inversión realizada a través de la entrega de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de las Asociaciones Comunitarias Públicas. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, deberá tomar en los términos establecidos para la ejecución de dichos programas y obtener la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Seguimiento y Ejecución de Recursos -SIGER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; b) Las visitas que realice el personal técnico de servicio de apoyo y/o de cualquier delegado por la Dirección Departamental de Educación a que pertenezcan los Programas de Apoyo, estará sujeta a la presentación de cualquiera de los documentos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se advierte como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del uso de los fondos en caso de incurrir en cualquier causal de [illegible] a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o a la Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se considerará de forma preventiva la asignación de fondos y el VINCULO podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a los jueces de la ciudad de QUICHÉ. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos retenidos o financiados a través de las modalidades de ejecución establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Acuerdo Ministerial número 2087-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, para efectos por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia se hará responsable de que los [illegible] se realicen conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de los procedimientos de adquisición de bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar total o parcialmente los recursos que adquiera por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se da por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el convenio del Ministerio de Educación o de por terminada la ejecución del convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral. Durante así convenga a MINEDUC o la presentación de alguno de los siguientes documentos: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF no diere oportuno seguimiento a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la cual estuviere destinada o bien, no tomare las providencias para el manejo de los mismos o en lo absoluto esta norma ejecutare cobros indebidos o montos en cualquier concepto aplicado como derecho o que cree un costo del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF cancela en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicho Ministerio, cuando informes no sean oportunos o completos o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a observar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio dicte el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones anteriores en cualquiera de los ejercicios fiscales subsiguientes a los contemplados en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o a DIDEDUC trasladará con [illegible] por el plazo de tres (03) días hábiles para que exclusivamente las pruebas y documentos [illegible] que estime pertinente en relación a [illegible]. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminada el convenio suscrito. Dicha resolución de rescisión es [illegible], previo a [illegible] que las leyes vigentes del país establezcan. Si se excusan o rechazan los hechos atribuidos a satisfacción del VINCULO sin la necesidad a Acreditarlo. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

Convenio, dará afectación a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del crédito establecido en el renglón 022 (VIÁTICOS) del presupuesto de egresos. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima de este instrumento. El plazo antes indicado podrá ser prorrogado de manera automática por un período igual, salvo que una de las partes comunique a la otra su deseo de no prorrogarlo, con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Para el caso que corresponda para la ampliación del calendario escolar y extraordinario vigente el Programa de Alimentación Escolar -PAE- sea la autoridad de la misma la necesidad de celebrar addenda al presente convenio, para efectuar las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio visible y de fácil acceso para cualquier persona de Derecho Público o Privado la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos en el período de la convocatoria, en el programa en el que se recibieron los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los montos recibidos; d) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Demás información que el Ministerio de Educación considere necesaria. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento interpretación, aplicación y alcance del presente convenio será resuelta amistosamente de manera conciliadora. En el caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de los treinta días siguientes a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis (22/03/2016), Reglamento de Consejos Comunitarios de Desarrollo. VIGÉSIMA TERCERA: CRÉDITO Y ACREDITACIÓN. En los términos relacionados, con los respectivos créditos con que actuamos y durante la vigencia del presente convenio, lo ratificamos, suscribimos y firmamos. El presente documento consta de [illegible] páginas impresas en papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE TRIBUTACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ - QUICHÉ

DANIEL LUX US
Representante Legal de OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024 001229 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro (26/04/2024), comparecemos por una parte: WILSON BERNABÉ XOYÓN de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 02544 0418 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP de la República de Guatemala; actúo en representación del Organismo Ejecutivo en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN y DIRECTOR de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veinticinco guion cero nueve (DIREH-25-0009), de veinte (20) de abril de dos mil veinticinco (20/04/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintiséis guion dos mil veinticinco (26-2025), de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (21/04/2025), suscrita por el Viceministro de Apoyo Técnico y Director de Asuntos Administrativos y Financieros; c) Acuerdo Ministerial Número cero cero cuatro guion dos mil veinte (004-2020), de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (26/02/2020), emitido por el Ministro de Educación; y d) Acuerdo Ministerial Número cero cero cuatro guion dos mil veinte (004-2020), de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (26/02/2020), emitido por el Ministro de Educación; y por la otra parte: ROLANDO CHOC CHEN de cuarenta y tres (43) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR y ALBAÑIL, originario(a) de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1977 55015 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, en mi calidad de representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA ALDEA LAS VICTORIAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado ESCUELA ALDEA LAS VICTORIAS, ubicado en ALDEA LAS VICTORIAS del municipio de SAN VIGILIO OSPAVIVI, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 37-2022 folio 36 y 37, del libro 2 de Actas de Organizaciones de Padres de Familia, quien tiene la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ bajo el número de inscripción 5504 (cinco mil quinientos cuatro) de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (26/04/2022), con el Número de Identificación Tributaria NIT 75003790. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos a la siguiente dirección ALDEA LAS VICTORIAS, del municipio de SAN VIGILIO OSPAVIVI, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y cuando sea el Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o bien Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guion dos mil diez (230-2010) de fecha veintidós de octubre de dos mil diez (22/10/2010), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que enterados en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles convenimos en lo siguiente: El presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 21, 22, 23 literal b), 29 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 2, 3, literales b) y d) y 32 numeral 6 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 10 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; Acuerdo Gubernativo Número 66-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 103-2009 de fecha

20 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y su Reforma Acuerdo Ministerial Número 1055-2012, de fecha 22 de abril de 2012, Reglamento para [illegible] Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 306-2017, de fecha 5 de [illegible] de 2017 Acuerdo Ministerial Número 1335-2018, de fecha 13 de [illegible] de 2018 y el Acuerdo Viceministerial Número 221-2010, de fecha 2 de noviembre de 2010, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1208-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Valorización y Recursos de Prevención (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha [illegible] de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceministerial Número 4004-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número 4078-2021 de fecha 16 de junio del 2021, Gerencia Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente instrumento tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tienen el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una asociación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Gobernación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación (DIDEDUC) o Distritales de Educación (DIDEDI) de padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con la finalidad de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que para los propósitos de supervisar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria proporcional al beneficiario, para la adquisición, almacenamiento y preparación de los alimentos y bebidas nutritivas del menú escolar, enfocándose en el desayuno escolar, el refrigerio escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños y niñas por medio de la educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza personalizada; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público que imparta primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de suministros de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, útiles de oficina, pago de servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, drenajes, telefonía fija y móvil, internet), pago de honorarios del Consejo Educativo y otros gastos de funcionamiento que el establecimiento educativo requiera para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-001-435-000-000, PRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-002-435-000-000, PREPRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-003-435-000-000, PRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-004-435-000-000, PREPRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-005-435-000-000, B. UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-001-435-000-000, PRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-002-435-000-000, C. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PREPRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-001-435-000-000, PRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-002-435-000-000, D. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-001-435-000-000, PRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-002-435-000-000, PREPRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-003-435-000-000, PRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-004-435-000-000, PREPRIMARIA 11184-0004-14-424-030-000-005-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto lleve registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, del Formulario Numerado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de cada Centro Educativo Público, los estimados trimestres y meses en los cuales se declarará el recibido en los establecimientos educativos.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y seis mil seiscientos ochenta (Q. 66000) cuotas de

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

b) El [illegible] a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,350.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 80.00	
VALIJAS Y BOLSAS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y VALIJAS DIDÁCTICAS	Q. 45.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 110.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las partes convienen que los pagos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y a las asignadas del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los montos según capacidad de desembolso y de ingreso y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma, se hace constar que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CUILCO, da el aval para que el presente convenio sea suscrito por las Organizaciones de Padres de Familia. La DIDEDUC los distribuirá los recursos mencionados a beneficiarios a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De presentarse un aumento o disminución en la matrícula inicial oficialmente reportada en el CUE, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CUILCO como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará las ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin responsabilidad de generar atrasos o suspensión, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá realizar la liquidación y presentar los comprobantes de rendición de cuentas ante la DIDEDUC quien procederá a trasladar y reintegrar los fondos a la unidad departamental y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Subsecretarial número 99-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Aportaciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de aquellos montos desde la fecha que se refiere el literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma directa a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para brindar el almuerzo escolar de la niñez y juventud del Centro Educativo Público atendiendo a las recomendaciones nutricionales que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se generen en bancos en las cuentas aperturadas de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido transferidos a los Programas de Apoyo, serán reintegrados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CUILCO, traslade los fondos a la OPF, esta deberá garantizar que se han constituido en cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas, así como haber presentado en tiempo y forma su Declaración Jurada Patrimonial de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade los fondos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias e Instituciones ante la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP). B) Dar el visto bueno a los gastos que deban ejecutar los programas de apoyo: D.1 Alimentación Escolar; D.2 Otros Escolares; D.3 Vacaciones y Recreativos (Vida Saludable); y D.4 Continuidad en la Educación. D) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 bis del Decreto Numérico 1/2017 de Congreso de las Asambleas Ley de Alimentación Escolar [illegible] Alimentación Escolar [illegible] Asamblea por artículo bruto. E) Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, conjunción preparación anual de las actividades de las Asociaciones de Padres de Familia para la presentación y comunicación a cada [illegible]. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES (O. [illegible] A. [illegible] OPF. La OPF, a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y sus diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, razonabilidad, prioridad y calidad de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósito monetario en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINFIN) a través de [illegible] por medio de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). C) Entregar previo a [illegible] Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) firmados; y proveer a la ejecución de los mismos en la cuenta bancaria [illegible] Tesorería de Nación de cada Programa de Apoyo, por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y sujeto a auditoría donde se registren los ingresos y egresos de recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en el formato de la cuenta bancaria que para el efecto le proporcione el Ministerio de Educación. F) Mantener [illegible] y seguridad los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros otorgados por esta Dirección Departamental de Educación para su solicitud, revisión de auditoría y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula oficial de cada nivel, grado, sección y jornada, según [illegible] de la modalidad escolar atendida con sujeción a la normativa de compras establecida por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 43 [illegible] presente convenio. H) Verificar [illegible] que los productos alimenticios a los proveedores que hayan entregado a [illegible] de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, adquirir con cobertura [illegible] en la primera jornada de [illegible] en la que se atienden los alumnos del Centro Educativo, preferentemente a productores que practican la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la región [illegible] y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que ofrezca [illegible] de Estado, con base en la [illegible] y [illegible] de alimentos y que [illegible]. En el que respecta a los productos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia [illegible] comunidad, podrá solicitar a proveedores las hojas entregas parciales de los productos alimenticios y [illegible] de [illegible] facturas recibidas de proveedor, se haga a [illegible] [illegible] satisfacción [illegible] efectos descritos en la [illegible]; J) Cuida [illegible] que se [illegible] efectuar pagos emitidos a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo con lealtad [illegible] de la [illegible] plazo para el cual fue electo, especialmente [illegible] a [illegible] de ejercer el presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de [illegible] a causa de fuerza mayor, caso fortuito comprobados y declarados judicialmente. Deberá [illegible] nombrar un nuevo Representante Legal y la OPF [illegible] nuevo Representante legalmente [illegible] y acompañar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que [illegible] siguientes facturas y [illegible] [illegible], ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por [illegible] de productos, irregularidades de procedencia, [illegible] inadecuada, ante [illegible] a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por [illegible] de las [illegible] [illegible]; M) De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), las integrantes de la Junta Directiva deberán [illegible] [illegible] una [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de los Programas de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia (OPF) están sujetos a [illegible] establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Técnicas a [illegible] que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 19-91, "Ley de Alimentación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos preprimario y primario del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Por misma, según el Artículo 1 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados, con la finalidad que no [illegible] el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

b) Alimentos saludables: los estudiantes, a través de actividades de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos con los estudiantes durante el ciclo escolar 2024, se alcanzan 6 niños de preprimaria (3 niños de párvulos y 3 docentes) se proporciona, 3 escuela(s) de atención. C) INDICADORES y RESULTADOS: Se colocan como indicadores de resultados los siguientes: a) número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de los aportes que las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La totalidad de los Programas de Apoyo estará contenida en las Fórmulas establecidas para la rendición de cuentas, las cuales recopilarán la información relacionada con la forma en la cual la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detalle de Recursos -SIDER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas in situ que el personal técnico especializado asignado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo será trimestral la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación estuviere incumpliendo en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la remisión legal de lo actuado ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF de los establecimientos educativos beneficiados deberá devolver y reintegrar a la Cuenta de los Fondos del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá de Cerrar Estructuras Físicas de los recursos financieros transferidos de aquellos programas presupuestarios relacionados para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia (OPF) será la única responsable de los compromisos que adquiera durante el presente convenio así mismo, la ejecución de los proyectos de las escuelas, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle un distinto a los montos financieros que recibe del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla o actúe contrariamente a lo establecido en el presente convenio, sin responsabilidad alguna para el Ministerio de Educación, el presente convenio se dará por terminado unilateralmente cuando se compruebe: a) Cuando se compruebe la corrupción por parte de la OPF, de sus miembros, o de alguno o algunos de sus representantes legales en todo lo relacionado con los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación una aplicación diferente a la que corresponde; c) Si la OPF no cumple con la rendición de cuentas o fallare a la probidad en el manejo de las mismas o en cualquier otra forma efectuare cobros, hiciere o permitiere que se hagan descuentos de cualquier clase sin la autorización escrita del beneficiario; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o hubiere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF se negare a proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio o bien si los mismos no fueren proporcionados de manera oportuna y veraz; f) Si la OPF se negare a observar las normas de auditoría gubernativa. A cumplimiento del presente convenio el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio podrá exigir de la OPF el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en la Normativa de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); y, g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las causales previstas en las leyes de la República de Guatemala, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá por escrito dentro del plazo de veinte días (20) días hábiles para que surta efecto la prueba y documentos necesarios relacionados con la causa que pretenda en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de la resolución se deberán dejar las razones legales pertinentes y citar las disposiciones legales que las leyes vigentes del caso establecen. Si se evidencian o resultan los hechos alegados o constatación del MINEDUC, se ordenará archivar lo actuado. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio deberá ser de común acuerdo entre las partes y constar por escrito. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su aprobación y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (01/12/2024), en vez de decir: "Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y hasta el 31 de julio 2024, a MINEDUC emitir la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar, hasta la comunicación del mismo sin necesidad de prórroga. Asimismo, el presente convenio podrá ser modificado para incluir ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- está obligada a divulgar y exhibir de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo educando y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: el número de asociados y el nombre de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; el Monto recibido, el destino de la inversión; el Programa al que corresponde los montos; el detalle de facturas emitidas por productos de conformidad a los gastos realizados; la Cantidad de alumnos y docentes; y el Período de tiempo al que corresponde el monto. Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación y efectos de presente convenio se resolverá preferentemente de manera amistosa, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo, sin perjuicio de hacer valer otros medios de solución. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 09-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con los respectivos apercibimientos y previa lectura de presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (01) folio útil, impreso al frente y dos (02) folios útiles, impresos al reverso, en papel membretado del Ministerio de Educación. Tercero privado.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y
FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ - QUICHÉ

ROLANDO CHOC CHEN
Representante Legal de la OPF

Firmas ilegibles

transferidas por esta Dirección Departamental para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósito y manejo de los fondos del sistema la cual debe estar activa y registrada (apertura) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hinanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento establecido en la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) El proveedor previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación de los Fondos de Transferencia de Recursos Financieros a los Organizadores de Padres de Familia -OPF- Tumaticos, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizadores de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y de Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y detallado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la apertura de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y muy accesibles los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula escolar del ciclo escolar para el cual se aprueba el desembolso de la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de alumnos empadronados por el Ministerio de Educación, y el Programa Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores que no cumplan con la factura y el pago de los impuestos indicados en la orden solicitada. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que se atenderá, a efecto de beneficiar a los proveedores locales. J) Verificar que los proveedores que participen en el proceso de adquisición de bienes, materiales y suministros para el Centro Educativo, en el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, la propuesta de suministros presentada por el proveedor que corresponda a los intereses del Estado, consistente en el riesgo, peligro de daño y el deterioro de alimentos y menaje de cocina. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, el Organismo Ejecutor y la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, la responsable solidariamente podrá aceptar el proveedor las haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de los faltantes no afecte el normal desarrollo de la ración alimenticia que se proporcionará a los alumnos inscritos en el establecimiento educativo. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de las representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a designar inmediatamente a quien ejerza el puesto de Tesorero y para el caso de ausencia temporal o definitiva de este último, la persona designada por el Representante Legal de la OPF deberá presentarse inmediatamente a desempeñar el puesto, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por incumplimiento en la prestación de servicios, productos, precios inexactos, embalaje inadecuado ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la omisión de facturas ante los órganos legales. M) De la formalidad con el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 22-2016, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán contar al momento de sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". VI) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán capacitados en el ámbito de su competencia por el Ministerio de Educación, para el fortalecimiento y funcionamiento de la Asociación de Acciones Administrativas y Fondos a Responsables que Maneja el Programa de Alimentación Escolar -NOVENA- OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que se persigue con la implementación de los Programas de Apoyo del presente Convenio, dirigidos a los alumnos inscritos y promovidos de los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, permanencia y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza y aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables a través de la provisión de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los educandos durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 98 niños de primaria y 6 centro(s) de párvulos. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) la mejora de la inversión realizada a través de los componentes de Transferencias Monetarias en Centros de Participación Social y Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, deberá efectuarse en los términos establecidos por la Contraloría General de Cuentas, la información relacionada con el número de beneficiarios y

ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL PREPRIMARIO 180 DÍAS COMO MÍNIMO	Q 22.00	Q 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO 180 DÍAS COMO MÍNIMO	Q 22.00	Q 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q 50.00	ÁREA RURAL Q 75.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO QUE LO REQUIERA)	Q 4,200.00	
CHEQUE DE APOYO A LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 300.00	
NIVEL MEDIO	Q 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los desembolsos de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos objeto del presente convenio, estará sujeto a los ingresos y a la disponibilidad de cuota de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC de dicha localidad podrá suspender el desembolso de fondos correspondientes hasta que la situación sea subsanada a satisfacción de la misma. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será dicha Dirección. Del Centro Educativo Público. C) De producirse un atraso en la ejecución de una o más fases establecidas en el plan de trabajo, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará las ajustes a que hubiere lugar y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adenda al presente convenio, derivado de la variación que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiere cerrado provisional o definitivamente la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá notificar dentro de 5 días hábiles y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo cofinanciamiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2010 de fecha 22 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Aportaciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria con la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indicando para tal efecto, a excepción de la agencia en donde se deberá hacer el depósito, lo que establece el numeral 1) de la cláusula DÉCIMA de presente convenio. El Cheque de transferencia de fondos de Programas de Alimentación Escolar será realizado en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por cuanto que no serán incluidas en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- habilitados para realizar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús y complementos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad educativa -DIGEF-DIGECADE-. E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que a esa fecha hayan recibido anticipos para los Programas de Apoyo, serán reclamados por las disposiciones que para el efecto emitan los autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACION DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera los fondos a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del ámbito de su responsabilidad cumplan con los procedimientos y acciones establecidas por la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Decreto Número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Queda entendido que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transferirá a la OPF cada cantidad de dinero que le corresponda, siempre y cuando: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Inversión Pública -MINFIN-. B) Que al momento de la entrega de los fondos sea para ejecutar los Programas de Apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Cheque de Apoyo a la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en la Ley en el artículo 36 Bis del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, "Para el caso de alimentación escolar y el cheque escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa". El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, verificarán que efectivamente las personas adultas encargadas de preparar los alimentos y consumo en la escuela o en el hogar, cumplan con el objeto de garantizar la ración de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

Gubernativo Número 135-2019 de fecha 23 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1008-2013 de fecha 22 de abril de 2013, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia o Reglamento para Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3507-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1995-2019, de fecha 13 de mayo de 2019, Acuerdo Ministerial Número 3011-2019 de fecha 2 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1008-2010 de fecha 1 de marzo de 2010 Programa de Valija didáctica y Recursos de Lectura (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4805-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 18 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SIGUIENTE HOJA O DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE: "ÚTILES ESCOLARES", "MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)" Y "GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN", provenientes del presupuesto de ingresos y egresos de la nación. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enumeran a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad denominada con el fin de solicitar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones de apoyo de gratuidad convenidos a favor del Ministerio de Educación y con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria transferida por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, a través del aprendizaje y fortalecimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables a los mismos por medio de una ración de alimentos nutritiva y variada y de la entrega de insumos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación económica para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica para el Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, útiles escolares, materiales fungibles, mobiliario, equipo, libros de texto, reparación y mantenimiento de las instalaciones y del funcionamiento del Centro Educativo Público de su circunscripción y 5) Otros programas para el fortalecimiento de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a través de los Programas de Apoyo serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 11 3 0000 011 22 00 000 000 000 415 11 435 000 000, PRIMARIA 11 3 0000 3 4 22 000 000 000 000 415 11 435 000 000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 11 3 0000 011 22 00 000 000 000 415 11 435 000 000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11 3 0000 011 22 00 000 000 000 415 11 435 000 000, PRIMARIA 11 3 0000 011 22 00 000 000 000 14 9 21 435 000 000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se puedan crear para el efecto. CUARTA. MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y MODALIDAD DE PAGO. Los recursos económicos se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto le sea registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- correspondiente, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y fechas en las cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros a la

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de: Veinte mil trescientos setenta y cinco 00/100 (20375) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total mensual por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO UNITARIO	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (DESAYUNO, ALMUERZO Y REFACCIÓN ESCOLAR)	Q 1,087.00	Q 5.00

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2022-001130 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, QUICHÉ, el veintiseis de diciembre de dos mil veintidós (26/12/2022) comparecemos por una parte WILSON GUBERANIS SOTO, de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52044 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en mi calidad de en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación la que acredito con la siguiente documentación: el Acuerdo Ministerial Número 1760-H guión dos mil veintidos guión dos mil veintitres (1760-H-2022-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar en funciones vacante de Director Departamental de Educación de Quiche; el Acta de toma de posesión setenta y nueve guión dos mil veintitres (79-2023) contenida en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Ordinarias Número uno (1) registro interno DIDEQ guión seis mil veintitres guión uno (DIDEQ-6-2023), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; el Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (1667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve (19/03/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo multicitados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en 7MA AVENIDA 1-74 ZONA 1 FTA CRUZ DEL QUICHÉ y me identifico como compareciente JUAN JOSE QUIF de cincuenta y tres (53) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2144 68410 1701, extendido por el registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTÓN EL PATERNON NO. 3, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de formato: BÁSICO ubicado en CASERIO EL PATERNON NO. 3, del municipio de SAN MIGUEL UCHMANTAN, departamento de QUICHÉ. La que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2022, folio de 9 al 34 del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de la asamblea y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 243-2014 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014); con la Número de Identificación Tributaria -NIT- 84492-K. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL PATERNON NUMERO 3, del municipio de SAN MIGUEL UCHMANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Se nos explicó el objeto, validez y efectos legales del presente instrumento y la obligación que contraemos; b) Tuvimos a la vista los documentos relacionados y que las calidades con las actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante se identifique con la denominación el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse OPF. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil doscientos (233-2014) de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce (28/10/2014) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número doscientos guión dos mil diecisiete (35-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y que no obstante de que personalmente no he sido ejercido mis derechos cívicos acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, la cual queda contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literal n), 73 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 33 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, modificado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 156-2016, Reglamento de Normas de Compras y Suministros, y demás

la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través de Sistema de Asignación y Ejecución de Recursos -SIDER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; b) Los viajes que realice el personal designado por la Dirección Departamental de Educación en el marco de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeto a la autorización de los mismos por cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de préstamo convenido si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA y otra dependencia del Ministerio de Educación demanda una o más irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se abstendrá de trasladar la asignación de fondos y el MINEDUC podrá aplicar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de demanda ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en caso; y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de Guatemala. OPF. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIRECCIÓN Departamental de Educación de los recursos retenidos o financiados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2017 de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete (09-11-2017). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será practicada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme a presente convenio, así como de la buena inversión de los fondos, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia acordar total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio y de los mismos no podrán hacerse efectivos ni negociados con el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF lo convenga y acepte expresamente el Ministerio de Educación, a quien se le terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe o sea imputable por parte de la OPF el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, Gerente o Representante Legal de la ORGANIZACIÓN incurriere en cualquier delito o falta que estuviere castigado, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma ofendiere contra todas aquellas actividades que sean contrarias a los principios de una sana convivencia; c) Si la OPF no cumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retiene en su poder convenios, cheques o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicho Ministerio, esos informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a dar las facilidades necesarias para que pueda realizarse el cumplimiento del presente convenio entre el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones establecidas en este convenio y en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en el literal e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá con vista de la evidencia por el plazo de hasta diez (10) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus derechos. Vencido el plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de manera dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, relativas a los bienes y a los fondos públicos que hayan sido entregados a satisfacción de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de un convenio específico, de acuerdo con la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024) en caso de ser necesario la ampliación de la misma efectuar durante el año 2024 el MINEDUC a través de la unidad ejecutora que corresponda para la ampliación de la convenio escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la finalización del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras a cargo del MINEDUC. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y persona de Opinión Pública, la siguiente información: a) Montos completos y recibos de los Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde; e) Número y tipo de facturas emitidas en el proceso de compra de los bienes adquiridos; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o reclamo que surja entre ellas relacionada con el cumplimiento, interpretación, aplicación y alcance del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliadora, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por resolución Ministerial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis (2016) Reglamento de Normas de Presupuesto y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son los respectivos capítulos con que revisamos y redactamos el presente instrumento, el cual leído íntegramente por los comparecientes y bien enterados del contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman. El presente documento queda contenido en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, firmando dicho.

LICENCIADO WILSON BOSSERMAN BOTO
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO EN
SEGURIDAD Y DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIPLOMÁTICO - QUICHÉ

JUAN JOL QUIP
Representante Legal de la OTF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 014-2024-001331 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés (28/12/2023). Comparecemos por una parte WILSON FUENTES SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación 1972 87540 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EDUCATIVA EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Viceministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH-1-(1)-2023 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés (21/07/2023), por medio del cual se delega temporalmente para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), en el Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés (29/12/2023), inscrita en el folio ciento veintiséis y ciento veintisiete (126 y 127) del Libro de Actas de Toma de Posesión Número Cero (0) registrado ante el RENAP bajo el expediente número DCDEC-0395, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número Ciento Cincuenta y Siete guión dos mil doce (157-2012), de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número setecientos setenta y nueve guión dos mil nueve (779-2009) de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve (19/08/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministro de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo a la Gratuidad, señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el edificio de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en: 2DA AVENIDA 1-41 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ y para el (la) señor(a) señora(ita): NATALIA GONZALEZ GATALÁN DE HERNANDEZ de cuarenta y ocho (48) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1655 97695 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, nombrada por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORMACIÓN GASTRONÓMICA CONCLAP, con fundamento en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para implementación del Programa de Alimentación escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos Educativos (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM Ubicado en ALDEA LA CONCEPCION, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones de Padres de Familia, habilitado en el Sistema de Información de Gestión Educativa -SIGE-, bajo el número 03-2023, folio del 185 al 186, del libro 1 para Organización de Padres de Familia, quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará "la OPF", y conjuntamente con la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 3553-2010 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2010), con Número de Identificación Tributaria -NIT- 7162179-1, señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente inmueble: ALDEA CONCEPCIÓN del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relacionados y que las calidades ejercitadas son legítimas y suficientes para la celebración del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Viceministerio de Educación con para efectos de MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de quien para efectos de DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o la Organización de Padres de Familia, se entenderá que se refiere a la Organización de Padres de Familia que para efectos del presente convenio -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y tres guión dos mil siete (433-2007) de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete (26/10/2007), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 29, literal b), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 27 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 30 literal f) del Acuerdo Gubernativo Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 7 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 433-2007, Reglamento de Consejos de Educación y Sus Reformas; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha

23 de octubre de 2012, Reglamento de la Ley de Participación Estudiantil y el Acuerdo Ministerial Número 1029-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para el funcionamiento de Organismos Provinciales de Consejos Estudiantiles y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos -públicos- del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 295-2017, de fecha 6 de septiembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 170-2018, de fecha 8 de mayo del 2018, el Acuerdo Ministerial Número 0211-2019, de fecha 2 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1284-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1217-2019, de fecha 1 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4908-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-068-2021, de fecha 19 de julio del 2021, Subsecretaría Nacional de Gestión Financiera Subsecretaría General de Gobierno. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos de Fiscal. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se denominarán cuyos significados y contenidos constan en el siguiente detalle: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria sin personalidad jurídica integrada por el Presidente de la Junta de Directivos Departamentales de Educación, integrado por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad, debidamente legalizada para administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia de Viceministerio de Educación que será encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brindar la asesoría y acompañamiento técnico para la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensualizada para contribuir a la escolaridad y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, promoviendo en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, en el marco de una sana alimentación alimentaria y nutricional, con la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un Apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación anual por cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito para la adquisición de raciones de comida preparadas, materiales, suministros, artículos, útiles escolares, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de acuerdo a; 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que en un futuro el Mineduc implemente. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-002-000-11-415-21-435-000-000, PRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-003-000-11-415-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-002-000-119-2-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-002-000-11-415-11-435-000-000, PRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-003-000-11-415-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-002-000-11-415-11-435-000-000, PRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-004-000-11-415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-002-000-11-415-21-435-000-000, PRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-003-000-11-415-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1119-0035-314-20-00-000-002-000-119-2-435-000-000, y las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POA BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el Registro Nacional de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- como la presentada con recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de desembolsos montos y metas de los programas referidos en el considerando II del presente instrumento.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco (Q. 46245) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

UTILES ESCOLARES	[illegible]	Nac	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Ejercicio fiscal [illegible] para el beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL BÁSICO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL DIVERSIFICADO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. [illegible].00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y ETIQUETAS DE ENTREGA PARA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y VALIJA DIDÁCTICA	Q. 47.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de [illegible] de la Nación y de la cuota inicial de ejecución trimestral de [illegible] del artículo 38 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto de Organismo Ejecutivo. B) Para [illegible] a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dará a conocer el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC [illegible] a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar [illegible] en los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De [illegible] no [illegible] establecido en la cláusula anterior [illegible] en caso la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concedan durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEFOSA- sin necesidad de [illegible] convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) [illegible] Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, el [illegible] de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá cancelar cuentas de [illegible] y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el proceso para evitar el [illegible] de un nuevo desembolso, [illegible] con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha 23 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Fondos y Valores y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignará en todo caso el reintegro al fondo común de [illegible] de los recursos no ejecutados con la cuenta bancaria para [illegible] Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de los casos en que [illegible] que [illegible] Inciso 5) de la [illegible] del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para [illegible] la alimentación escolar de acuerdo y dentro de [illegible] Centro Educativo Público de acuerdo a los [illegible] establecidos que se establecen para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOSA-. F) Los saldos que se [illegible] en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- [illegible] reprogramados y ejecutados a través de las Actividades anuales de Programas Apoyo -antes regulado por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a [illegible] a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ [illegible] recursos a los OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que [illegible] atribuciones y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con las [illegible] relativas a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

acuerdo de Junta Directiva con la cual pierde el año, excepción el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE USO, PRESENTACIÓN Y CONTROL: La DIDEFUC deberá realizar a la OPF cada solicitud el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo a la alimentación escolar (Útiles Escolares U.E., Útiles Escolares U.E. y Mejoramiento de Infraestructura Escolar U.E.), Útiles Escolares U.E. y Mejoramiento de Infraestructura Escolar U.E. y Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto se establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será suspendida, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa". El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, certificarán proporcionando los padres almuerzos a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela en el día hábil". Esto con el objeto de garantizar la entrega de los beneficios. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes principales prestaciones: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esa Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, austeridad y calidad del gasto, en apego a la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada exclusivamente ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Abrir previo a recibir transferencias en esta Dirección Departamental de Educación los libros de las Actas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y presentar la ejecución de los recursos de cada transferencia de conformidad con la Guía de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por las líneas transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica y detallada los ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El libro de control de saldos de la cuenta bancaria, para declarar el registro actualizado y conexo de las operaciones de ingresos y egresos en la cuenta bancaria aperturada para el efecto. E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural. F) Adquirir los bienes y servicios y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la modalidad del ciclo escolar, para lo cual se programa el segundo desembolso en la primera quincena del mes de julio, con relación a los montos establecidos por el Ministerio de Educación (Mineduc). Dicha compra debe de realizarse preferentemente con proveedores establecidos en la localidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a excepción de los entregados de frutas y verduras de productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma circunscripción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, privilegiando a los pequeños proveedores que pertenezcan a la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que converjan a los alrededores del Establecimiento, con base en el principio pro niño y el fomento de alimentos y menús saludables. En lo que respecta a las facturas correspondientes que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si las Integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia identifican inconsistencias en los productos entregados por el proveedor, se negará a recibir el producto, a menos satisfacción a los artículos descritos en la factura. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente electo durante todo el plazo para el cual fue electo, esperando fielmente el fiel cumplimiento del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal y la OPF a través de su Representante Legal saliente deberá comunicar la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la renuncia al cargo ante la Dirección de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, para una eventual sustitución de puestos, porque todos los productos, pasa revista, a trabajo inadecuado como lo es, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ante la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CO- y comunicado con el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán de ser ejercitados a sus funciones efectivas tomando en cuenta los plazos de los nombramientos de la nueva Junta Directiva". M) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, con el Reglamento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. CUALITATIVO, MEDIA Y INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la ejecución de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo Quince (15) del Decreto Número 1942 del Congreso de la República de Guatemala: "Ley de Alimentación Escolar", para garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados, con la finalidad que los mismos en proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2014, se atenderán 17 niños de pre-primaria, 28 niños de primaria y 1 docente de preprimaria. 3 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo deberá contener como mínimo los formatos establecidos para la recolección de insumos. Es viable recopilar la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a escuelas públicas. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de las acciones financiadas con cargo a los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SCR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; b) Las visitas que realice el personal técnico de auditoría y/o personas designadas por la Dirección Departamental de Educación de Quiché de las actividades de los Programas de Apoyo estarán sujetas a la revisión de cuentas de cada una de las descripciones que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva que si la OPF, la suspende inmediatamente el presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ o la Dirección General del Ministerio de Educación establecen irregularidades en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de carácter civil o penal ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC celará a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de que con para proveerlo establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2597-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los citados programas asignados a la OPF, será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva será responsable de la correcta ejecución y adquisición de los bienes, la ejecución de los proyectos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio se da por terminado: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente a requerimiento del Ministerio de Educación o del representante de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de irregularidades y delitos en la utilización del financiamiento otorgado en los Programas de Apoyo; b) Si la OPF no ejecuta los programas de su cargo dentro de los plazos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC. Una ejecución incorrecta o distinta de la que establezcan los estudios técnicos y objetivos de los programas; c) Por el manejo de cuentas bancarias en forma diferente a la establecida en el presente convenio; d) Si la OPF no cumple con el beneficio de los alumnos en el Centro Educativo Público de los Programas de Apoyo; e) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; f) Si la OPF no cumple con proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dentro del plazo establecido para el efecto o no los proporcione en forma completa o verídica; los informes que la OPF se negare a proporcionar los mismos o las direcciones que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio a requerimiento de cualquiera de los obligados a ello conforme el presente convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, g) Si la OPF incumpliere en cualesquiera de las obligaciones establecidas en las literales a), b) y c) de la cláusula del presente convenio así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC procederá a dejar en suspenso el presente convenio por el plazo de veinte (20) días hábiles para que comparezcan las pruebas y documentos necesarios, expresen lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio si fuere el resultado de la misma se le descontarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes le den establecer. Si se hubiere incurrido en irregularidades o sustracción del MINEDUC, se procederá a deducir el respectivo. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del aumento establecido en el artículo QUINTO. Asimismo el presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en seguimiento de ser necesario a la aplicación de la disposición transitoria del Acuerdo Ministerial 2094, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de ejecutar acuerdo al presente convenio, quedando en las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y usuario de Obra Educativa (Afiche) la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de inicio y finalización; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; y f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamo que surgiere entre ellas, relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de la presente convención será resuelta administrativamente de manera conciliadora, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiere corresponderles. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, emitido por el Despacho Superior del Ministerio de Educación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 68-2010 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, que contiene el Reglamento de Manejo de Donativos y Aportaciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En las condiciones relacionadas, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente Convenio queda conformado en un único original impreso en seis (6) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO [illegible]
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

NATALIA GONZALEZ DATALAVE DE HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

Pagina 5 de 6

CONVENIO DE SUBVENCION No. 316-2024-001302 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés (26/12/2023). Comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SICAJ de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, me Mineduc, en Delegación que se acredita con el siguiente documento: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE- guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRE- 2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se delegan temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) suscrita ante la fe pública de la Escribana y Notaria, Licda. Ana Gabriela Gonzalez Ramirez, con el registro número DIECIOCHO guion cero mil trescientos noventa y cinco (18-0395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y nueve guion dos mil veintiuno (369-2021) de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno (29/12/2021), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho (19/06/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, en el ejercicio de los Programas de Apoyo solicitados, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 3RA AVENIDA 1-64 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece MARGARITA LUS LOPEZ DE CASTRO de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERA, MAYA K'ICHE', guatemalteca, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2630 26126 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación COMITE EDUCATIVO DE PADRES OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LA PISTA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y para el Programa de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LA PISTA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta de nombramiento como tal, misma que se encuentra debidamente inscrita bajo el número DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) de fecha 09 de agosto de 2023 del Libro de Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el Número de Resolución 2984-2018 de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho (04/12/2018), con el Número de Identificación Tributaria NIT 92450002. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO LA PISTA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, de tener la capacidad de ejercicio y que las calidades que ostentamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio el que en adelante, los artículos que representemos o en cuanto nombrar a MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse (DIDE-DQC), y con relación al Consejo Directivo -COD- o Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o dicha Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse indistintamente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete (28/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y para el efecto: a) Que, a la mayoría de edad y libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual estará contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 10, 21, 22, 33 literal m, 72 y 74 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 30 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales h, i y j) y 33 literal f del Decreto Número 17-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 2-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 de Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de junio de 2008, Reglamento Orgánico Interno de Viceministerios del Ministerio de Educación; el Acuerdo Ministerial Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Fondos y Subvenciones; Acuerdo Superintendencia Número 193-2016, de fecha

29 de octubre de 2012, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1999-A-12, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para el funcionamiento de Juntas Directivas de los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3087-2012, de fecha 5 de junio de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1302-2013, de fecha 18 de agosto de 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 321-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2018, de fecha 14 de marzo de 2018, Programa de Valorales y Recursos de Ley para Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del Nivel Primario, Número 1284-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4500-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-098-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Firmas Mecánicas en Copias Fotostáticas del Archivo General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer la asignación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se denominarán como se indica a continuación cada una de las siguientes siguientes: 1) La ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: es una agrupación comunitaria de personas individuales jurídicas integrada por el 51% como mínimo de los Padres de Familia, Tutores o Encargados, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, que tiene como objeto coadyuvar en el funcionamiento y ejecución de los programas de apoyo escolar y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación que tiene la atribución de administrar los derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y el seguimiento técnico para la adecuada ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria que tiene por finalidad proveer alimentación complementaria y desayuno escolar a niños y niñas inscritos en cada ciclo escolar, promoviendo con ello el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de una dieta de alimentación adecuada y nutritiva con la entrega de raciones y refuerzos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico destinado a la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica destinada a cada Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual que será dada a cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de consumibles, reparaciones menores del edificio escolar, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y el funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad; y 5) Otros programas para la gratuidad de la educación que se creen al apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados de la siguiente manera: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 10 435 000 000, PRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 11 435 000 000, PREPRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 5 21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 5 11 435 000 000, PRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 5 11 435 000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 5 21 435 000 000, PRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 5 21 435 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 5 21 435 000 000, PRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 5 21 435 000 000, PREPRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 5 11 435 000 000, PRIMARIA 011 0000 314 20 00 000 002 000 14 5 11 435 000 000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE PAGO. El monto total a transferir en asignación mediante los convenios a suscribir con la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- con cargo a la asignación del rubro correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y demás condiciones establecidas en el contenido del mismo.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y cinco [S. 155,000.00] que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). el monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIO (180 DÍAS CURSO NORMAL);	Q. 1,080.00	Q.6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA (180 DÍAS CURSO NORMAL);	Q. 720.00	Q.4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS CURSO NORMAL);	Q. 720.00	Q.4.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 30.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 60.00	
VALIJAS DIDÁCTICAS Y ACCESORIOS DEL PROGRAMA PREPRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 110.00	

GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 60.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) [illegible] se realicen de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la asignación efectiva de los recursos dependerá de comportamientos estacionales de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 38 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del [illegible] que indica: el Congreso de la República de Guatemala. B) De igual manera a este fin que mande a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que [illegible] en la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los delegará de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal vigente. El responsable de verificar y cumplir con los Programas de Apoyo será la DIDEDUC será la Dirección de Gasto Educativo Público. C) De producirse un atraso o incumplimiento en la [illegible] en la ejecución del convenio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, retendrá los ajustes presupuestarios y financieros y los entregará en los desembolsos sucesivos que se consoliden durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Gestión de Apoyo -DIGEFOSA- sin necesidad de generar solicitud de prórroga derivada de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, el [illegible] de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC [illegible] para proceder al cierre para volver a programarlo en un nuevo establecimiento, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha 25 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Suministros y Activos Fijos y el artículo 42 de Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que la Dirección Departamental de Educación haya girado para el desarrollo de los Programas de Apoyo, [illegible] que la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC [illegible] para tal efecto a excepción de la suspensión de clases por causa de [illegible] Covid-19 durante la vigencia del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Almuerzos Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos de acuerdo a los menús nutricionales que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOSA-. F) [illegible] que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reprogramados en [illegible] para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN. [illegible] que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE asesore a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con las [illegible] relativas a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 57-2008 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la "EL FONDO" traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el centro educativo en el cual se ejecutarán los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar, b) Útiles Escolares, c) Materiales y Equipo de Higiene Personal (Útiles Mensuales), y d) Calidad de la Educación, cuente con la Autorización de Funcionamiento establecida en el artículo 36 del Decreto número 12-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la cual establece que los fondos públicos destinados para el Programa de Alimentación Escolar no podrán ser objeto de embargo bajo ninguna circunstancia y deberán ser ejecutados en su totalidad en el año fiscal en el que fueron asignados, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por autoridad competente. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia con personalidad jurídica vigente, promoverá el cumplimiento de los beneficios establecidos para su operación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos en esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, responsabilidad, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar con el efectivo con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, a cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que toda cuenta bancaria a ser aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar dentro de cada desembolso a esta Dirección Departamental de educación los originales de los Recibos de Tesorería emitidos por la Dirección de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y sellados por la Dirección de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, así los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas y registrar todos los ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de Apoyo. E) Llevar una tarjeta de la cuenta bancaria mostrando el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener del libro de caja y registros bancarios en donde se registren los ingresos y egresos correspondientes a los desembolsos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada conciliación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación en el momento que lo requieran. G) Programar y adquirir los víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula oficial de escolares, para lo cual deberá realizar un mínimo de tres cotizaciones a nivel local con proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el detalle de los productos recibidos a entera satisfacción. Es imposible la adquisición exclusiva de un producto, ya que se entiende que el Centro Educativo puede negociar, principalmente con el proveedor que practique la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio donde se ubica el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio donde se ubica el Centro Educativo, se procederá a realizar la compra que convenga a los intereses del Estado, con base en el precio superior de mercado y de calidad de alimentos y menús culturalmente aceptables. En relación a los artículos perecederos que se adquieran del Programa de Alimentación Escolar, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia podrá convenir, podrá solicitar al proveedor las compras entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de recibir cada entrega a satisfacción por parte de la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos adelantados a los proveedores por cuenta de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a dotar, año al cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo notificar a Asamblea General con copia a los miembros de la Junta Directiva y el Legal y Técnico de la Dirección Departamental de Educación correspondiente. Para cualquier cambio que se presente, inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia administrativa que corresponda en contra de las proveedoras que practican la agricultura familiar como cualquier ente a Dirección de Auditoría Interna -DIAGOR-, con sobrevaloración de precios, integrantes de la misma, presentar constancia de no estar incluido en el Registro de Proveedores Inhabilitados -RIP- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la omisión de facturas afectadas a terceros. M) De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 93-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Penales a Responsables que Afectan a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo principal es implementar en los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está obligada a proporcionar

salud, nutrición, educación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar: "tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales, privados, por cooperativa o por el sistema comunitario, para que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de un alimento de calidad y pertinente durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 25 niños de preprimaria, 32 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como: Incluido en las estadísticas los siguientes: a) el Censo de Alumnos y Docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la nutrición realizada a través de la tarjeta de débito a los Organizadores de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo, a través del presente convenio. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES: El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Registro y Beneficiarios de Recursos "SIRE" y Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN". 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la modalidad de cuentas de cada uno de los establecimientos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CLICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine, o verifique incumplimiento en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelara de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones correspondientes que considere pertinentes ante los Tribunales de Justicia que fuere, incluso ante el Ministerio Público y Organismo Judicial de la República de Guatemala por conducto de su JEFATURA y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de EL CHIL. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIRECCIÓN dispondrá el Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros asignados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN: La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los proveedores de los insumos, alimentos y servicios relacionados a los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, bajo toda circunstancia lo siguiente: a) Utilizar el presente convenio y los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en lo que le relaciona, cuando el convenga a MINEDUC o al establecimiento educativo de los siguientes casos enunciativos: a) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte de la OPF de cualquiera de las cláusulas o pactos aquí contenidos, así como de las notas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF a cualquier título que sea, o su Junta Directiva, cierra o deja de funcionar a los centros educativos beneficiados con los programas de apoyo. c) Si la OPF no aplica los fondos recibidos para los fines establecidos en el presente convenio. d) Si la OPF incumple con las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF rehúsa proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o los necesarios a la auditoría interna o externa a realizarse o limita que sean proporcionados o verificados los mismos; f) Si la OPF se negare a cumplir las instrucciones que para garantizar el cumplimiento del presente convenio convenga el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); g) Si la OPF incurriere en alguna de las situaciones previstas en los artículos 44 y 46 del Acuerdo Ministerial antes citado, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC, resolverá lo procedente dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, para que comparezcan las pruebas y documentos necesarios, dejando a salvo el derecho de defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de conformidad con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones en donde se determinen responsabilidades de tipo penales o de cualquier otra naturaleza ante las leyes vigentes de país establecerán. Si se suspenden o rescinden los fondos aquí descritos se obligará la OPF a MINEDUC se compromete archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación a presente

convenio, para cualquiera de los efectos de la suscripción de la adenda respectiva y excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contenidos en el presente convenio, serán resueltos por la Junta o Director de Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario ampliación de días adicionales de clases durante el año 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y modificará mediante el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que surjan de la misma. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adjudicada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 literal y) de la Ley de Acceso a la Información Pública y la Gestión de Gobierno y artículo 4 del Decreto Ejecutivo 1-2016 del Ministerio de Educación, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos al fecha de la suscripción del Programa al que corresponde la inversión; c) Detalle de facturas emitidas por proveedores de la comunidad a los cuales se les compró; d) Cantidad de alumnos y docentes; y e) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al cumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliadora. Sobre lo no previsto legalmente en el mismo se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con los respectivos efectos legales con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en cuatro (4) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación. Firmo y sello.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE CHICHE
CHICHICASTENANGO

MARGARITA DE LOPEZ DE CASTRO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001333 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticinco (27/12/2025). Comparecemos por una parte la MSEN SOFIA [illegible] de veinte y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil [illegible] cero ciento uno (2 [illegible] 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acta de Nombramiento Número DIDEP guión cero [illegible] guión [illegible] Providencia (DIDEP-7201-2025) de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco (13/10/2025) por medio de cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veinte y nueve guión dos mil veinticinco (29-2025) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DIDEQUICHÉ guión seis mil trescientos noventa y siete (DIDEQUICHÉ-6397) de fecha cuatro de Diciembre de dos mil veinticinco (04/12/2025) por medio de la Licenciada [illegible] Directora de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil setecientos cuarenta y dos guión dos mil veinticinco (2742-2025) de fecha nueve de noviembre de dos mil veinticinco (09/11/2025) y su Artículo 6 de Acuerdo Ministerial Número cuatro mil novecientos setenta y nueve guión dos mil diecinueve (4979-2019) de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve (19/12/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se relacionen con las Organizaciones de Padres de Familia OPF, para la ejecución de los Programas de Apoyo establecidos; señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-38 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: OSWI [illegible] FRANCISCO HERNÁNDEZ de veinte y cinco (25) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR (guatemalteco(a)), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] 5833 1710 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LOS REGADILLOS que en adelante en el transcurso de la presente se le denominará para los efectos del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LOS REGADILLOS, ubicado en ALDEA LOS REGADILLOS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, la misma se identifica con la certificación de acta de asamblea general de padres de familia de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil veinticinco (2025), inscrita en el registro correspondiente bajo el número [illegible] 2021, folio del [illegible] 123 al [illegible] 125, del libro [illegible] de Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según [illegible] número [illegible] de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece (04/12/2013) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 59102803. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: ALDEA LOS REGADILLOS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser mayores de edad, encontrarnos consignados en el Reverso de los documentos antes relacionados y que las calidades con las que comparecemos son las legales y suficientes para la otorgamiento de la presente escritura; b) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación, que en lo sucesivo se identificará como MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo Comité Escolar, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia se entenderá cualquiera de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número trescientos veinte y tres guión dos mil diecisiete (323-2017) de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecisiete (29/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete (21/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas y que encontrándonos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se rige de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal h), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 14 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 33 literal h) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 2-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 229-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 53-2018, Reglamento de

Vanguardia Guatemala y Sonrisas Juan, Acuerdo Gubernativo Número 03-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 28 de abril de 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 969-2019 de fecha 6 de noviembre de 2019; Acuerdo Ministerial Número 1302-2010 de fecha 12 de mayo del 2010 y el Acuerdo Ministerial Número 2211-2018 de fecha 3 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Refacción al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 0372-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019 de fecha 16 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4000-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 que autoriza la ampliación de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos financieros otorgados por el MINEDUC para: 1) PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE APOYO DE PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN proveniente de la fuente de financiamiento 11 Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio se entenderá que se entiende a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- es la organización con personalidad jurídica constituida por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada y con el fin de velar por el buen funcionamiento y ejecución de Programas de Apoyo educativos y las que puedan ser creadas en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene a su cargo la responsabilidad de administrar los recursos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria anual establecida para un ciclo escolar ordinario y destinada a los niños y adolescentes en edad escolar, matriculados en el preprimario, el ciclo primario y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de alimentación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, materiales sanitarios, útiles escolares y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y el pago o gastos que el rendimiento de la educación que demande el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las estructuras presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 2018 0009 314 20 00 000 000 1A1 1 405 300 000, PRIMARIA 2018 0009 314 20 000 300 00 [illegible] PRIMARIA [illegible] MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 2018 0009 314 12 00 000 001 000 11 [illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACION, PRIMARIA 2018-0009-314-05-00-000-000-000-11-1435-000-000 PRIMARIA 2018 0009 314 12 00-00-000-001-00-11-21-00-00-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a una cuenta monetaria que para efecto haya registrado la Organización de Padres de Familia OPF legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas MINFIN dentro de la presente fase del ciclo escolar para lo cual deberán de llenar y validar por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, de conformidad con la programación de las asambleas, montos y metas en los cuales se trasladará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo de la fuente y renglón presupuestario siguiente para el ciclo escolar 2022 que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a trasladar por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PREPRIMARIA-PREMARACIÓN (180 DÍAS CURSO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE PRIMARIA (180 DÍAS CURSO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS CURSO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 45.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS PREPRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (CAJA DIDÁCTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio y el Organismo y el balance efectivo de los recursos reportados del comportamiento consolidado de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Ejecutivo y el artículo 31 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ocurrir alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio, así como que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá acreditar los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar el cumplimiento de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. C) De acaecer un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se convengan cuando el ciclo escolar y el momento que sea determinado por la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEFRA-, sin necesidad de generar acuerdo al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) El Comité Técnico Nacional o el Comité Departamental o Municipal de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los comprobantes de ingresos y egresos a la DIDEDUC, que procederá a verificar el cumplimiento del objeto del convenio y posterior a ello, procederá a realizar el reembolso correspondiente, o bien, el cierre y archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones, y el artículo 49 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirán los recibos y comprobantes del fondo común de reembolso que se hubieren entregado a los Alimentos de Escuela, para el cumplimiento de los fines establecidos para los Programas de Apoyo, tanto que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, y cualquier duda se aclarará con base a lo que establece la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando se transfirieran los fondos del Programa de Alimentación Escolar, para ser ejecutados por Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la atención de escolares de niñas y niños del Comité Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFROCE-. F) Las salidas que se originen en concordancia con las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, que corresponderán a pagos ordinarios y de naturaleza operativa para los Programas de Apoyo, serán ejecutadas con las observaciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: DESCRIPCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Para el caso que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice traslados internos a las OPF, este debe garantizar que los funcionarios obligados de la DIDEDUC que se encuentren en ejercicio y contin del ejercicio de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad en cumplimiento con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con cuenta de Tesorería Nacional de Tesorería única activa, asignada por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar, b) Útiles Escolares, c) Materiales y Recursos de Enseñanza (Caja Didáctica) y, d) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el artículo 36 bis del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Viceministerio de Educación con la colaboración con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuando proporcionando los recursos financieros a los beneficiarios de dicho programa en preparación y consumo de la merienda escolar. Esto con el objeto de garantizar la ejecución de los convenios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma diligente y con criterios de transparencia, responsabilidad, publicidad y control de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (escaneado) ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de la Dirección de Finanzas que utiliza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre debidamente aperturada en el Agencia de Occidente (Antigua) -BANRURAL-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de transferencia de recursos financieros de la Organización de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los firmas originales de la Organización de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada y oportuna el ingreso y egresos de los recursos en dicho libro de caja. El Supervisor Educativo de la Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de inventario mensual del registro actualizado y detallado de las cantidades de alimentos y agregar en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Proveer: Utilizar los procedimientos y requerimientos de documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para la adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula con la cual se asocia por lo tanto, no programar ni comprar ni distribuir en la dieta diaria alimentos prohibidos por religión y tradiciones de cada región. Para el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar ningún pago por compra de productos alimenticios si aún no ha entregado la factura y la lista de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la organización deberá realizar la compra de productos alimenticios en todas las ocasiones en el Centro Educativo que corresponda, a fin de evitar la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar y localizados en la que se encuentre el Centro Educativo. La aplicación de esta norma se realizará en la agricultura familiar adscrita y coordinada para el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que se encuentren dentro del Padrón del Programa Nacional de Compras para el Hambre, con base en el mapeo superior de niños y niñas de alimentos y menús establecidos. En lo que respecta a los artículos perecederos como se comprueba. J) El Programa de Alimentación Escolar, el de Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá solicitar al proveedor los hacer entregas parciales de los productos siempre y cuando la misma no afecte la buena marcha del servicio en la entrega y momento de hacer posible a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El representante Legal de la OPF se compromete a desarrollar el rango que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual le fueron asignados durante el plazo de vigencia de presente convenio salvo que no sea posible con motivo de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por autoridad competente. Debe notificar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. M) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y acciones administrativas que correspondan en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o empresas que evite a Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, no cobrar/elaborar en los precios irregularidades de precios para productos, omitiendo notificación; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. N) De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- durarán en sus funciones hasta el día en que tome posesión la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento de la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud preventiva y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, permanencia y aprendizaje de los estudiantes. Así mismo, según lo establecido en el artículo Número 99 de la Ley del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la educación alimentaria en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos sociales públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 70 niños de primaria y preprimaria; con el merienda. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultado los siguientes: a) el número de Alumnos y Docentes de Centros Educativos. b) El nivel de los niveles de selección inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y c) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo establecidos en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, les sirve para recolectar la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los Programas de Apoyo financiados con los fondos transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos SIGARE y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) las visitas que realice el personal técnico de seguimiento de apoyo pertenecientes a la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la ejecución de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PREVENTIVAS. Se establecen como medidas preventivas a la OPF: La suscripción inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o el a Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprometedoras en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá mediante acuerdo administrativo que no dependa de ninguna acción legal de ninguna o alguna de las partes ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala dar por concluido con la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF deberá notificar por escrito el fin de su vinculación y se someterá a la prohibición de los Programas de Apoyo financiados por el MINEDUC. En caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dentro del Centro Educativo Público de las escuelas afectadas a través de las modalidades de ejecución correspondientes establecidas para el efecto y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 306-2019 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2019). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de recursos financieros asignados a la OPF, está encargado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los proyectos de la manera eficiente y oportuna de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que emanen por el presente convenio y hacer uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Se establece para terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Por que la OPF incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, especialmente el derecho de fiscalización por parte del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC. Asimismo el presente convenio podrá ser terminado unilateralmente cuando: a) Cuando el convenio a MINEDUC a la presentación de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por acción o de la OPF de irregularidades que afecten o pueden afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere o prometiere dinero o cualquier otra dádiva a cualquier empleado del Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una autoridad nombrada o relacionada a la que estuviere destinados o tuviere a la vinculado en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o reprobables en cualquier acto aplicado como debe o que esté en contra del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o cualquier negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF no puede cumplir con los actos o promesas que le sean encomendados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o modo que sean proporcionados o remitidos los mismos. e) Si la OPF se negare a aportar los documentos o datos que para constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio requiera el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o negare a cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y la dispuesta en la Ley de la Organización de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a), a la e), de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que comunique su decisión por escrito a la OPF con quince días de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado el convenio. Dentro de dicho plazo el Ministerio de educación a través de la DIDEDUC recibirá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de cierre dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. f) En el caso de que el Ministerio de educación a través de la DIDEDUC no ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, deberá efectuarse a través de la suscripción de un convenio específico de ampliación o modificación del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido se prohíbe la ampliación de la vigencia del convenio para el ejercicio fiscal 2024 el MINEDUC cumple a disposición legal que establece la ampliación de vigencia para el ejercicio fiscal siguiente. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Educación podrá dar por terminado el presente convenio, haciendo las modificaciones presupuestarias y financieras que considere. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asegurará la publicación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público visible de todo

ciudadano y alumna del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto solicitado; c) Tipo de la inversión; d) Programa a que corresponde los insumos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos solicitados. f) Cantidad de alumnos y alumnas y; g) Periodo de tiempo el que corresponde el apoyo económico. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 61-2018 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho (Reglamento de Manejo de Subsidios y Donaciones). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura íntegra del mismo, lo aceptamos y firmamos. El presente convenio consta en forma de un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC-QUICHÉ

Guillermo Soto

GUILLERMO SOTO HERNANDEZ
Representante Legal de CDF

Escuela Oficial Rural Mixta

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001334 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON BORRAYO SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1672 02874 1118 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los distintos documentos: a) Acuerdo Ministerial Número Diecinueve guion dos mil veintitrés (19-2023), de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés (20/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñarse las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, al Área de forma de posesión presente y a este grupo dos mil veintitrés (09-2023), asentada en el Libro número veinte y siete (27) de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEO guion cero cero (DCEO 0000), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché y Acuerdo Ministerial Número dos mil novecientos veintisiete guion dos mil doce (2927-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y b) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número Seis guion dos mil veintiuno (06-2021) de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno (26/01/2021), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares; Señala como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2ª AVENIDA 1-01 ZONA 1, SAN ANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece DINA MARLENY ORTIZ GONZALEZ de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERA(O); AMA DE CASA, quien(es) dice(n) ser originario(a) del departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2525 74085 1118 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LA SERRANITA TIERRA SANTA que adelante en el presente instrumento y ejecución de los programas financieros otorgados para la implementación de Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo que adelante también denominaremos CASERIO LA SERRANITA TIERRA SANTA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 03-2023, folio del 83 al 85 del libro 1 Libro Segundo de Actas de Comités de Padres de Familia, quien cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 206-2013 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece (26/12/2013) con el Número de Identificación Tributaria N 85503185 Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LA SERRANITA TIERRA SANTA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de las calidades de identificación personal consignadas; b) Tener la edad requerida conforme a la ley y que he(mos) acreditado(s) suficientemente de conformidad con la ley y en el caso que en el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o para Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que en lo sucesivo simplemente se denominará OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciséis (233-2016) de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (27/10/2016), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 16, 21, 22, 36 inciso a), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 82 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 2º, literales e), f) y g); y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Ministerial Número 1-2013

Reglamento de Manejo de Publicidad y Propaganda; Acuerdo Ejecutivo Número 154-2015 de fecha 29 de octubre de 2015; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1758-2017 de fecha 23 de abril del 2018; Reglamento para el Desembolso de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 0887-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1000-2017 de fecha 10 de mayo de 2018; el de Acuerdo Ministerial Número 0371-2015 de fecha 9 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1209-2018 de fecha 9 de mayo de 2018, Programa de Meriendas y Refrigerios de Enseñanza (Vaso de Leche) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2018 de fecha 1 de mayo de 2018 reformado por el Acuerdo Ministerial Número 1917-2018 de fecha 6 de julio de 2018, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 7908-2020 de fecha 30 de enero de 2020 que establece los lineamientos de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-328-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, a beneficio del establecimiento educativo y especial descrito en el literal B) de la cláusula que antecede. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los términos que a continuación se mencionan tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria sin fines de lucro, constituida y legalizada por el Ministerio de Educación por medio de la Dirección Departamental de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y velará, asesorará y acompañará el fiel y correcto ejercicio de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica diaria por niño beneficiado, que contribuye al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, orientados en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables. Se hace efectiva por medio de un bien o servicio alimenticio y/o nutricional y de la entrega de raciones y productos que suplan las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro educativo Público del nivel preprimario, primario y medio (ciclo básico), para el apoyo en la adquisición de pequeñas reparaciones menores de edificios, materiales, suministros para el uso en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo, para el desarrollo de actividades y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que soliciten el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos para cada uno de los beneficiarios para los Programas de Apoyo serán asignados a las siguientes estructuras presupuestarias: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 11-3-0008-311-20-00-000-000-001-G-1 425.000.000, PRIMARIA 11-3-0008-314-20-00-000-000-000-000-14-5-21-436-000-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-3-0008-314-19-00-000-000-000-000-14-5-21-436-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-3-0008-314-19-00-000-000-001-000-14-5-21-436-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11-3-0008-314-20-00-000-000-000-000-14-5-21-436-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-314-19-00-000-000-000-000-14-5-21-436-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el proyecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los montos financieros que el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación de Quiché entregará a la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en el Registro Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, con la presentación del recibo o requisición de libramiento, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con lo establecido en los acuerdos, normas y metas en los cuales se ejecutará el gasto de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatrocientos veinticinco mil quetzales (Q. 425,000.00), que se distribuye de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA-PRIMARIA	AREA URBANA Q. 50.00	AREA RURAL Q. 75.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (CALIDAD EDUCATIVA)	Q. 60.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Las partes acuerdan que la función de realización de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 106 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación" y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja con que cuente la Tesorería Nacional, y el artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-97, Ley Orgánica de Presupuesto, promulgado por el Congreso de la República de Guatemala. B) De principio alguna limitación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que no sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC las ordenará de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ejercicio fiscal correspondiente de acuerdo a los Programas de Apoyo para la DIDEDUC será ella Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o inscrita en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los trasladará en los desembolsos subsiguientes que se consideren durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA), sin necesidad de gestar adenda al presente convenio, cañado de la variación con los padres presentados. D) Si el Centro Educativo Público cierra temporal o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia OPF deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas ante DIDEDUC, salvo que proceda a suspender el convenio, por existir el otorgamiento de prórrogas hasta y de conformidad al artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 22-2015 de fecha 21 de enero de 2015, Reglamento de Manejo de Cuentas y Subcuentas, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el monto asignado a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que se hayan transferido para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser reportado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia OPF, por no ser, o no ser suficientes los disponibles al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la compra de alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a las normas complementarias que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa (DIGEFOCE). F) Los saldos que se pongan en existencia y no se hayan transferido a las Organizaciones de Padres de Familia OPF, que correspondan a los recursos que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán trasladados por los mismos conceptos que sea el caso en la cuenta habilitada y aprobada del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD: Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro de su responsabilidad cumplan con los procedimientos establecidos de la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO: Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias de activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN). B) Que el uso y destino de los fondos sea para cubrir los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el ciclo escolar establecido en el Artículo 23 literal a) del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) Ninguna de las disposiciones que las

Organizaciones de Padres de Familia comunidades preparatorias las raciones alimenticias a los beneficiarios para su preparación y suministro en el establecimiento educativo. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a ser desembolsados: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por este Despacho Ministerial de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Aperturar una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cuyo cobro estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento establecido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre sincronizada al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) El Director Distrital de cada departamento a cargo Dirección Departamental de Educación, los originales de los Decretos de Transferencia de la Reforma Financiera a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las fechas transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja especialmente habilitado y foliado por la Dirección Departamental de Educación para el registro de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los Fondos Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de bancos mediante el registro actualizado y ordenado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Velar por que las facturas estén debidamente archivadas y resguardadas los documentos en soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación en el año. G) Proporcionar el saldo físico de víveres y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula oficial del ciclo escolar para lo cual deberá mantener actualizada con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación a Dirección Departamental de Educación y posterior de conformidad con la cobertura establecida en el Anexo QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos a proveedores en el caso no han entregado la factura y el acta de los productos recibidos a entera satisfacción y de ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma localidad en que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, a fin de fomentar a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad donde se ubica el Centro Educativo, se puede hacer la compra a un proveedor que corresponda a los municipios del Estado, con base en el nivel superior de influencia y de instalación de alimentos y rutas establecidas. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si el Programa de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá contratar el proveedor los hagan entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de las facturas recibidas del proveedor se vaya a inmediatamente recibida y verificada su conformidad con la misma. I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a documentar el cargo que legalmente le ejerce durante el plazo establecido en el presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar la nueva Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal se compromete a denunciar penal al Ministerio Público por el cometimiento de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de las proveedoras que practican la agricultura familiar ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, negligencia de funciones, peculado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o falsas. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 2154-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: CRITERIOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos de preprimaria, primaria, básicos y diversificado) es contribuir a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" la misma tiene por objeto, garantizar la gobernanza en el sector promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y a mejorar los indicadores educativos. Esta estrategia se basará en una dieta de consumo diario y oportuno y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 15 días de alimentación y 1 día de la(s) entrega(s) de útiles escolares. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refiere a un indicadores de resultados es siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media atendidos con los Programas de Apoyo y b) el número de raciones servidas a través de

transferencias de fondos a las organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo a los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte de Viveres de Diconsa en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DECIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Distribución de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Los visitadores realizarán el respectivo monitoreo de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de cuentas de cada uno de los diez (10) desembolsos que se realizarán a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suscripción del presente convenio sin perjuicio de que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o la que Dependencia del Viveres de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se comunique de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC por medio de las instancias administrativas que por seguridad así convenga, así como la denuncia ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF puede expresamente renunciar a su domicilio y someterse a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquiera de la DIDEDUC deberá el Centro Educativo Particular beneficiado, transferir a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3597-2018 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho (09/11/2018). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: APODERAMIENTO DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así como de la ejecución de las inversiones de los recursos, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere con el presente convenio y los recursos financieros que reciba del Viveres de Educación. DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por resolución judicial firme y ejecutoriada; y, 3) Porque la OPF lo convenga y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga el MINEDUC o el incumplimiento cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de cualquiera que anteceda o pueda afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cualquiera de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o alguna Integrante de su Junta Directiva hace uso indebido de los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta a distinto de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto ilícito tanto en el ejercicio de sus funciones; c) Si la OPF incumple las cláusulas que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en el cumplimiento y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no cumple en proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Viveres de Educación a través de la DIDEDUC o los proporcione de dicha Dirección, pero estos fueren falsos o incompletos o que los mismos no sean proporcionados o verificados por la OPF se negare a aceptar las permisos o las credenciales que sean presentadas por el Viveres de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; e) Cuando los beneficiarios contratados en este convenio y los descritos en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las circunstancias previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Viveres de Educación por la DIDEDUC, deberá comunicar por escrito a la OPF, para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, presente los descargos y documentos pertinentes, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Viveres de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Si se comprueban o resultan los hechos señalados a satisfacción del MINEDUC se dará por finalizado el presente convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, deberá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relativos a la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DECIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), sin necesidad de ser necesaria la aprobación de los días efectivos de clases vigente a este año 2021. El VINCULO permite a capacitar según el reporte de la implementación del calendario escolar y continuará otorgando a Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de ningún addenda al presente convenio, garantizando las erogaciones económicas necesarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF asegurará la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso

Ciudadano y Alumno del Centro Educativo Técnico de siguiente información: a) Nombres completos y apellidos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los grados solicitados; f) Detalle de el monto y de quien; g) Tercero de Ejercicio que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a contar de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido para el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis (Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente instrumento queda contenido en un solo original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SICILIA MARROQUÍN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE IZABAL
Y TESTIGO DE FIRMA

DINA MARLENY ORTIZ GONZÁLEZ
Representante Legal de la OOP

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3-14-2024-401838 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN JUAN COZ DEL QUICHE, el veintidos de Abril dos mil veinticuatro (22/04/2024) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número (2 53842 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación a que adelante me identificare con los siguientes Acuerdo Ministerial Número DIGEDUCA guion dos mil veintitres guion dos mil seiscientos (DIGEDUCA-2023-2600) de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche, el Acta de toma de posesión número veinte y nueve guion dos mil veintitres (29-2023), autorizada el día veintisiete de abril del año dos mil veintitres (27/04/2023) del Libro de Actas Generales Número uno (1) y Registro número DOSCIENTOS guion dos mil veintitres (200-2023), autorizado por la Consejera Técnica Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, el Acuerdo Ministerial Número Dos mil novecientos veintiuno y siete guion dos mil doce (2907-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012) y el Artículo 3 del Acta de Vinculación Número ciento veintinueve y nueve guion dos mil catorce (129-2014) de fecha diecisiete de enero del dos mil catorce (17/01/2014), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegan y reconocen las atribuciones del Ministerio de Educación para la creación de los consejos y se determinan las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 7 de Avenida 14-44 Zona 1 de la Cruz del Quiche y por la otra parte comparece: MARIA DE CHAMAYTUM de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA guatemalteco(a) y con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2171 87586 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA ALDEA QUIZACHAL que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara -OPF- para la ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Utiles Escolares, Valijitas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, a la Asamblea mediante el cual se constituye [NIT] DE [illegible] y CONFORMADA integrada por ALDEA QUIZACHAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE lo cual acredito con la certificación del acta en donde consta el nombramiento como [illegible] del mismo en el cual aparece bajo el número 527, folio número 4 del libro 2 Libro de Organizaciones de Padres de Familia, quien con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el Número de resolución 3574-2017 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10-11-2010) con el Número de Identificación Tributaria NIT 7182774-6 Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos el siguiente: Dirección ALDEA QUIZACHAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la vez los documentos aludidos y que las calidades apuntadas son auténticas de su fehaciente relación y que ninguno de ellos ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna; c) Que en virtud de la existencia del Consejo Educativo Comité Educativo o Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entiende que se trata de la Organización de Padres de Familia que ya fue reconocida legalmente por el Ministerio de Educación mediante Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veinte y tres guion dos mil diecisiete (423-2017) de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete (28-10-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete (28/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual estará contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal a), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional, 24 y 26 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto 27 literales c), d), g) y 33 literal a) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 11 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2010, Reglamento de Manejo de Subvenciones; Acuerdo

Página 1 de 7

Gubernativo Número 1-2012-15 de fecha 29 de octubre de 2012, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Número 1000-2012 de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para el Funcionamiento de Asambleas Comunitarias de Consejos Educativos y Juntas Organizadoras de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 5687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1535-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, el Acuerdo Ministerial Número 5211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Fondos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1282-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Alfabetización y Fortalecimiento de la Enseñanza Bilingüe Intercultural en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1310-2019, de fecha 6 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4508-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 9 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el VINCULO para la IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO DE -OPF- DE PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio se denominarán con el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Organismo Ejecutivo por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser decididos en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio a favor del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo para la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera con beneficio directo para el mejoramiento y preservación de hábitos y adecuados en el aula escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños y niñas durante el desarrollo de una educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y porciones de alimentos preparados y naturales de la temporada durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mejoras, ampliaciones, calificadas en atención a los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas que el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán asignados a los renglones presupuestarios siguientes: A) VINCULACIÓN COMUNITARIA BÁSICO: 11134-036-814-2040-000-004-000-1415-71-432-000-000 BÁSICO: 11134-036-814-2040-000-004-000-1415-425-000-000, ÚTILES ESCOLARES BÁSICO: 11134-036-814-2040-000-004-000-1415-71-435-000-000 MATERIALES Y SUMINISTROS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BÁSICO: 11134-036-814-2040-000-004-000-1415-71-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BÁSICO: 11134-036-814-2040-000-004-000-1415-71-435-000-000 BÁSICO: 11134-036-814-2040-000-004-000-1415-71-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencia electrónica que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- y contra el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instrumento.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos un mil quinientos veinte (Q. 201,520) que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA-TELESCUELAS (200 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 13.50.00	Q. [illegible]
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (200 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 22.00.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 22.00.00	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (EXCLUYENDO IVA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria de Tesorería de Educación y a tracto sucesivo de los recursos derivado del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 35 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos materiales educativos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. Tomando en el responsable de coordinar la distribución de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el(la) Director(a) de Gestión Educativa Pública. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida en el presente convenio, la DIDEDUC y/o DIPLAN o ÁREA DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar o de los Programas de Apoyo, realizarán los ajustes presupuestarios y financieros y las adecuaciones que se requieran para el efecto. D) Para el caso de la Gratuidad de la Educación, la DIDEDUC por medio de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) en necesidad de generar acuerdos al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. E) Si la Gratuidad Pública Descentralizada y/o Departamental o parte de la Organización de Padres de Familia (OPF) desiera tomar cuentas de inmediato y anticipar los fondos de anualidad de cuentas a la DIDEDUC para proceder a la ejecución del convenio para evitar el retardamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 99-2010 de fecha 26 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 de Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto según sea el caso el reintegro al fondo común de remanentes de los montos no utilizados que le fueron transferidos cuando los Programas de Apoyo hubiere sido depositado en la cuenta bancaria con la Dirección Departamental de [illegible] DIDEDUC- indique para la misma, a excepción de la suscripción de casos a que se refiere la literal D) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. F) Cuando las organizaciones de Padres de Programa de Alimentación Escolar, se mantuvieren fondos pertenecientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos deberán ser utilizados para implementar la alimentación escolar en el Centro Educativo Público de acuerdo a los menús establecidos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa (DIGEF 2013). G) Los excedentes que se tengan en cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán aplicados por las disponibilidades que para el efecto emitan en cada localidad a padrones del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CAUCIÓN DE GARANTÍA Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice traslado de recursos a las OPF, estas deben garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren en ejercicio y cuenta del ejercicio de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE UTILIZACIÓN Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el original con Patente Sanitaria de Transporte vigente, emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto -DITEP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, para el uso y destino de los fondos que serán para ejecutar los programas de apoyo: 9.1. Alimentación Escolar; 9.2. Útiles Escolares; 9.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, 9.4. Gratuidad de la Educación. B) Que para el efecto que establecido en el Artículo 26 Bis de Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante todo el ciclo escolar, aunque las clases estén suspendidas por cualquier razón. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, certificarán y procederán con los recursos alimenticios a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para tal efecto el Jefe de Área de la Dirección Departamental

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de corresponsabilidad, prudencia y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los monetarios del sistema, la cual debe estar activa y operativa (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que indique la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Designar a una persona responsable a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y asimismo a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los comprobantes de Depósitos de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Fiscalización y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la operación del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar un control del saldo de la cuenta bancaria, mediante registro auxiliar, y por cada uno de las operaciones de ingresos y egresos en el estado de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener correctamente archivados y resguardados todos los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, los cuales serán de utilidad en auditorías y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando sea requerido. G) Programar la adquisición de víveres no perecederos y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por el monto de originales de documento y dentro del plazo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 225-2017, y la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) Solicitar las facturas originales y/o recibos de venta de víveres y suministros adquiridos a proveedores y el detalle de los productos facturados a entera satisfacción; I) Para cada pago a proveedores debe realizarse en la misma proporción en que fue recibido el producto, por lo que cada desembolso corresponde, principalmente a proveedores que practican la agricultura familiar de la localidad en la cual se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar establecido en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma, y en los Centros Educativos se procederá a seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el Precio Superior del Valor y el listado de alimentos a ser adquiridos. Todo lo anterior deberá ser aprobado en Asamblea General de Padres y Madres de Familia y Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, consignado en el Acta de Asamblea, los recibos de proveedores al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los proveedores que suministren los víveres a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a resguardar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, caso contrario durante el plazo de vigencia del presente convenio deberá informar a esta Dirección Departamental de Educación para realizar el cambio de Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia para el Ministerio Público, por la sustracción de víveres y/o suministros, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por actividades ilícitas de productos de procedencia fraudulenta, ante la Intendencia de Verificación Tributaria -IVA- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deben ejercer sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelectos. Los integrantes de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo fortalecimiento escolar, tales como: salud y nutrición escolar, entre otros, es el de crear condiciones favorables en la escuela, que permitan mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, a través de la entrega de una alimentación saludable durante los días de presencialidad efectiva y complementaria en los establecimientos educativos públicos o privados con el fin de que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 17 alumnos de nivel inicial y 7 preescolar(es) de nivel inicial. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A

UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la medición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados esperados tendientes para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Balanceo de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación en la periodicidad de la ejecución de los Programas de Apoyo, sobre aquella información de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio y por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION de QUICHE, cita Despacho de Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se retirará de forma inmediata y asignará esta función y el MINEDUC realizará las gestiones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala para el caso de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución establecidas para el efecto. El reintegro que proceda deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la suspensión del convenio. DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por la Dirección de Educación y a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asuma con motivo del presente convenio, así como la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar cualquier acto diferente de aquellos que establece por el presente convenio y dale uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, y 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC a la presentación cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se pruebe la comisión de hecho de la OPF o de personas que ejerzan y puedan ejercer el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que corresponden destinados a beneficiar a la población en el renglón de los programas o en cualquier otro rubro específicamente autorizado como destino de los mismos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas asignados; d) Si la OPF no proporciona los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cite correspondencia dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción; e) Si la OPF se negare a observar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra disposición de dicha Cartera; f) Si dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; g) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones señaladas en las literales b), c), d), e) y f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o a DIDEDUC resolverá con lugar a audiencia a la OPF dentro de los (05) días hábiles para que, acompañando las pruebas y con menos recursos expresen lo que a su derecho pertenezca en relación a sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá en definitiva con las pruebas presentadas y que consten en el expediente, dando por concluido el convenio suscrito. Del resultado de las acciones no deducirán responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se suprimen o reasignan los fondos asignados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción de prohibiciones establecidas en la cláusula QUINTA del presente convenio. DECIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de día de la suscripción del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/ 2024), en caso sobrevenga la ampliación de los días efectivos de clases durante el año 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará sobrando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo. Asimismo, de ser necesario, la gestión a través del presente convenio, podrá ampliarse a través de adendas ampliatorias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de mantener actualizada en el Portal del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto asignado; c) Fecha de la respectiva

Programa al que corresponde los mismos; d) Detalle de factores evaluados por; e) Resultados de la evaluación de los factores evaluados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el mismo. CUARENTA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS: Las partes convienen en que todas las controversias derivadas del presente convenio serán resueltas directamente de manera conciliatoria y de no ser posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN: El presente convenio será aprobado por Acuerdo Ministerial del Ministerio de Educación. Para efectos de la suscripción del mismo se cumplirá con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2018 de fecha veintiocho de febrero del dos mil dieciocho (28/02/2018), Reglamento de Manejo de Recursos - Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN: En los términos relacionados las partes leyeron el presente convenio y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un folio original impreso en hoja de papel bond tamaño carta, membretada.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHÉ
QUICHÉ - GUATEMALA

MARIA LIS CHAMAN TUM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001336 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el día [illegible] de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON BOJE-VANIA de 30 y de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, y que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número [illegible] guion dos mil veintitrés guion cero cinco (DIRE-2023-00005) de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés (26/01/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número setenta y nueve guion dos mil veinticuatro (79-2024), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1), registro número DCEG guion cero uno (001) guion dos mil veinticuatro (2024) de la Coordinación General de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número Dos mil veintiséis (2026) de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete (09/11/2017) y; d) Artículo 9 del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintiséis guion dos mil diecinueve (426-2019) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve (17/10/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega a representación de Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte la señora [illegible] (DIXX), de [illegible] años de edad, [illegible], de nacionalidad GUATEMALTECA(A), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA PROPIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO TIERRA LINDA que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicada en CASERÍO TIERRA LINDA del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN departamento de Quiché, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 6-2021 folio de 4 al 4C del libro 1 de Actas Organizadas de Padres de Familia, asimismo la aprobación de mis selectos y nombramiento como representante y/o Presidente por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 154-2019 de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce (22/08/2014); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 8809-807. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos a la siguiente dirección CASERÍO TIERRA LINDA del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de Quiché. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista los documentos relacionados y que las calidades con las que actuamos son suficientes de conformidad con la ley y nuestro interés para el otorgamiento del presente instrumento público. Los comparecientes nos hacemos responsables de la autenticidad de los documentos relacionados. En adelante, las comparecientes nos denominaremos el Ministerio de Educación, que podrá abreviarse MINEDUC; Director Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia con la cual se celebra el Convenio, Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; b) Que manifestamos que en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento legal en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 23 literal a), 24 y 74 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 32 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 19 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformados por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

El Decreto Número 101-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1055-2018, de fecha 23 de abril de 2018, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3885-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017, Acuerdo Ministerial Número 1335-2019, de fecha 15 de mayo del 2019, y del Acuerdo Ministerial Número 2211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de la Valija del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1079-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1354-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, y sus reformas por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 3 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 4835-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, ampliado a los montos para los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 18 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se entenderán las siguientes definiciones con mayúscula inicial y que tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA OPF: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica cargada para el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia o tutores de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo esenciales y no gubernamentales, según lo establecido en el Decreto 101-2015; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la comunidad educativa en los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria, focalizada a los beneficiarios de educación preprimaria, primaria y básicos del nivel medio, ciclo básico, del sector público y gratuito en el área rural, establecidos en el departamento, el cual consiste en la entrega de raciones y/o complementos alimenticios que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación presupuestaria para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios matriculados en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica para dotar a cada Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de necesidades de limpieza, reparaciones menores del edificio, mantenimiento, compra, arrendamiento de herramientas y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Las asignaciones presupuestarias a través de los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PEP-CVA-0-11-0-0035-014-20-00-000-000-000-415-11-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0035-3-4-20-000-000-000-000-415-2-435-000-000, PRIVADA 11-3-0035-3-4-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0035-3-4-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-3-0035-3-4-11-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0035-3-4-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PEP-CVA-0-11-0-0035-014-20-00-000-000-000-415-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-3-0035-3-4-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0035-3-4-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0035-3-4-11-20-000-000-000-000-415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que se habilite para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional de Movimientos de Cuentas Públicas -MINUTA-, contra la presentación de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo se describe seguidamente en el cuadro correspondiente y anexo (C. 00035) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 97.00	ÁREA RURAL Q. 99.00

ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00
VALIJAS DIDÁCTICAS Y CAJAS DE HERRAMIENTAS PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y EDUCACIÓN ESPECIAL	Q. 450.00
CANTIDAD DE LA EDUCACIÓN	
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la Tesorería Nacional determinen del correspondiente ejercicio de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 25 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, Ambas del Congreso de la República de Guatemala. El Ente ejecutor sigue a cargo que marca el DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a presente convenio por causas ajenas imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC podrá dar de baja de la modalidad mediante oficio a partir de las modalidades de ejecución precisadas en la cláusula tercera. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) En caso de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o ausentes en relación a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se realicen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo - DIGEPCA-, sin necesidad de generar addenda al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar a favor de la Tesorería Nacional los fondos no ejecutados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la misma, a excepción de la suspensión de clases que se refiere a literal C) de la cláusula tercera del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma programada a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por ningún motivo los recursos financieros podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús mínimos establecidos que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad educativa -DIGEF- DIGEPCA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emita la Contraloría General de Cuentas. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DEL PRORRATEO: Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF, esta debe garantizar que las funcionalidades activas en dicha DIDEDUC que se encuentren afectas y de la [illegible] se encuentren cumpliendo con la procedimiento establecido en la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como el declaración de

publicidad de conformidad con la que para el año fiscal presente el artículo 4 de Decreto Número 82-2005, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Para el cumplimiento del OBJETO mencionado la OPF deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto DTP del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3 Valorales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad en la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 39 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar no sea suministrada durante el ciclo escolar cuando las clases sean suspendidas por cualquier causa. D) Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuación proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para lo cual deberá garantizar la rotación de los beneficiarios; OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con calidad, con transparencia, honradez, probidad y celeridad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en moneda nacional exclusiva y específica (cuenta bancaria) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINFIN, la cual debe estar debidamente aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y poseedor de la ejecución de los recursos de cada desembolso recibo original los formularios de rendición de cuentas de cada Programa de Apoyo, así los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Tener en el Banco de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la cuenta bancaria aperturada a nombre del ente. F) Conservar debidamente archivadas y resguardadas las documentales de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, en lo que: G) Proporcionar a adquisición de bienes inmuebles y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto no proporcionar información en lo que se refiere a la compra de bienes que no sean de la competencia de los programas de apoyo asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con la cláusula décima tercera del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos requeridos a entera satisfacción. I) Deberá publicar la adquisición descrita en la cláusula anterior en Guatecompras, así también en la que se encuentra a la Contraloría que es responsable por verificar la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en los mismos procedimientos descritos en el Centro Educativo. Un ejemplo de proveedor es

señor Ministro, recreación y alimentación de los educandos. Asimismo, según lo establecido en el Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, los proyectos, para asegurar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable, se proveerán mediante la adquisición de productos alimenticios a productores locales, con el fin de que aprovechen su producción, incentivar el aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, en los establecimientos educativos oficiales del nivel preprimario y primario de los sectores de mayor vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y nutricional y en el ámbito de influencia de los establecimientos durante el ciclo escolar. B) META: Durante el año 2014, se atenderán 32 niños de preprimaria, 705 niños de primaria y 1 adolescente de preprimaria y secundaria de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Oficiales de los niveles de educación inicial (preprimaria), primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Control de Recursos Web y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Por medio del personal técnico de servicio de apoyo técnico designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de los mismos en los establecimientos educativos oficiales de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la obligación consistente en el reintegro inmediato del saldo no ejecutado en el plazo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CLICHE, otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de los fondos otorgados a la OPF, se determinará de forma inmediata la suspensión de pagos y el MINEDUC podrá trasladar los cobros administrativos que correspondan, así como la acción legal que derive para que el Ministerio Público o el Tribunal de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUC y para los efectos legales correspondientes y Representante Legal de la OPF, sean representados por el mismo, el Procurador y se someta a la jurisdicción de los Tribunales de Departamento de CLICHE. En caso de que el presente convenio sea suspendido en cualquiera de sus partes, la OPF DEBERÁ: 1) Hacer el reintegro inmediato de los fondos no ejecutados o transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 8 del Acuerdo Ministerial número 996-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez (DECRETO). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que contraiga en el presente convenio, así como la ejecución de los presupuestos de los establecimientos educativos oficiales y de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar en garantía los fondos que le sean transferidos por el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probado y aceptado. 3) Cuando la OPF incumpla en forma injustificada con cualquiera de las cláusulas del presente convenio. 4) Cuando el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, determine que la OPF no ejecutó los fondos transferidos para el cumplimiento de los fines establecidos en cada una de los Programas de Apoyo. 5) La OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva directa o indirectamente participe en actos de corrupción, debidamente comprobado por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, una ejecución incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o por cualquier otra circunstancia que afecte el adecuado funcionamiento y la consecución del proyecto objeto del presente convenio. 6) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la ejecución y ejecución de los programas de apoyo. 7) Si la OPF no informa en la oportunidad en que sea establecido por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio, los informes físicos y financieros y copias que sean requeridos o verificados los informes. 8) Si la OPF no cumple con los requisitos que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio a cargo de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. 9) Si la OPF incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las literales b, c, d y e de la cláusula décima cuarta del presente convenio o cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula DÉCIMA CUINTA de este convenio el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC podrá solicitar en cualquier momento y por escrito a la OPF que le haga entrega de los informes, comprobantes y documentos necesarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, para comprobar el buen uso de los fondos otorgados. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, verificará si se recibió la documentación requerida y que cumpla con los requisitos de ley, caso contrario se dará por terminado el convenio sin responsabilidad para el Ministerio de Educación. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que la ley establezca. Si se establecen irregularidades, se dará vista inmediata a la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala para el deslinde de responsabilidades. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de addenda específica a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relativos a la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio contará y ganará su partir de la fecha de su suscripción del mismo y podrá ser prorrogado por un período adicional a [illegible] en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la suscripción del addenda o addenda y certificará acordando el Programa de Alimentación escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar agenda el presente convenio podrá ser modificado en las condiciones técnico-administrativas, presupuestarias y financieras que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un lugar visible de la escuela beneficiada y al finalizar el Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto recibido; c) Fecha de recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de suministros y de gastos realizados en beneficio de alumnos y docentes, y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto recibido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o conflicto que surja entre las mismas con motivo de la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de treinta días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe [illegible] con las generales colocadas en [illegible] y previa lectura de [illegible] convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta en un [illegible] página [illegible] en papel membretado del Ministerio de Educación, [illegible].

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE SUCHE
[illegible]

GERARDO SUC IXIM
Representante Legal de la OPF

Folio número:

CONVENIO DE SUBVENCION No. 114-2024-001337 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiseis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), comparecemos por una parte: WILSON SOLÓRZANO SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 29874 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Viceministerio de Educación en modalidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ -El Ministerio de Educación- lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número Cero Cero Cero Cuatro Cero Cero Dos Mil Veintitres (0004-0023), por medio del cual se delega temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión de cargo y nombramiento de fecha veintitres de enero del dos mil veinticuatro (23/01/2024), contenida en el Acta Cero Cero Cero

Gubernativo Número 156-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Ministerial Número 1090-2012 de fecha 27 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos de Verapaz, Acuerdo Ministerial Número 467-2010, de fecha 6 de noviembre de 2010, Acuerdo Ministerial Número 1000-2017 de fecha 15 de mayo del 2018, Acuerdo Ministerial Número 1217-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), emitido por Dirección Técnica de Participación Comunitaria, Acuerdo Viceministerial Número 1241-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2018, de fecha 14 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares, emitido por Dirección Técnica del Currículo, Resolución Ministerial Número 4808-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-008-2021 de fecha 15 de junio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos financieros otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: a) ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y b) GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de preprimaria, primaria y básicos oficiales, creada legalmente por el Decreto Gubernativo 1-2010 y sus reformas

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIFERENCIAL DIAS COMO MÍNIMO	Q. 700.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DIFERENCIAL DIAS COMO MÍNIMO	Q. 700.00	Q. 0.00
UTILES ESCOLARES PROGRAMA - PRIMARIA	AREA URBANA Q. 50.00	AREA RURAL Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 80.00	
VESTIMENTA Y ZAPATOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado citado en el numeral cuarto del correspondiente estado de cuenta y de la disponibilidad de cuenta de cheques en los términos en los artículos 29 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto emitidos del Congreso de la República de Guatemala. B) De la siguiente forma: a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con el propósito el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIDEDUC se declara de los recursos materiales e financieros a través de las Asignaciones de Ejecución presupuestaria establecidas en el numeral Tercero que es responsable de calcular la oportunidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Dirección de Centro Educativo Público. C) De producirse un incumplimiento a lo establecido en el numeral anterior y siempre en beneficio de DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará de oficio a cuenta especial y bancaria en los términos en los casos previstos de la variación que pudiera presentarse. D) El Director Distrital Público hará constar mediante acta administrativa, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- cuando incumpla con lo establecido y presentar el formulario de reintegro de fondos a la -DIDEDUC- quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con lo artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Caudales y Gubernativo y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC indique para tal efecto a excepción de la compra de bienes muebles e inmuebles. E) de la -DIDEDUC- a través de la Dirección Departamental de Educación de Quiché las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realizan en forma directa a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para incrementar la alimentación escolar de la niñez y juventud de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los menús semanales que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección Departamental de Educación de la Comunidad Lingüística -DIDEDUC-. F) Los casos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no cooperan a bancos a nombre que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reintegrados por las organizaciones que no y el cumplimiento las establecidas en el numeral Tercero del presente. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga desembolsos a las OPF esta debe garantizar que los fondos sean utilizados en dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y demás del alcance de la responsabilidad, cumplir con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que a DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el Libro y Estatuto de la Constitución para el manejo de los programas de apoyo. C) Alimentación Escolar, D) Útiles Escolares, E) Materiales y Recursos en Prevención Salud Integral, y, F) Gratuidad de la Educación. G) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 del Decreto número 13-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque los casos estén suspendidas por cualquier circunstancia. H) Mantener en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, acreditando procedencia los recursos alimenticios a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Es con el objeto de garantizar la nutrición de los estudiantes. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

Transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria específica monetaria de los fondos del Programa a cuya cuenta estar activa y registrada (habilitada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) y, para el desembolso que realice la Dirección General de Participación Comunitaria - Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta sea oportunamente aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) En lugar visible a cada establecimiento educativo esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Fondos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados a efecto de los recursos de cada desembolso deben entregar las constancias de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Cancelar cuenta bancaria cada debidamente autorizada por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los fondos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y ordenados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación de los mismos por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. G) Organizar la conformación de comités, juntas y subcomités para el abastecimiento de los alumnos del Centro educativo con base en la matrícula de cada escolar por la forma de ingresar un porcentaje determinado en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. H) Dirección Departamental de Educación proceder de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No diferenciar precios por compras realizadas a los proveedores a quien se hará entrega la factura y el total de los productos facturados deberán ser los mismos. J) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en donde se encuentra el Centro Educativo, fomentando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos por el Estado, con base en el menor precio del mercado y el listado de alimentos y montos autorizados. K) Ningún integrante de la Junta Directiva podrá suscribir convenio para el Programa de Alimentación Escolar, ninguno integrante de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- podrá ser beneficiario directo o indirecto de ningún pago pendiente de un proceso abierto y cuando exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los facultados para suscribir convenios. L) Queda terminantemente prohibido vender productos que no hayan sido proveídos por parte de los Asociados de la Organización de Padres de Familia -OPF-. M) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el tiempo que dure el convenio, especialmente durante el plazo de duración del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. N) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a denunciar ante el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia, el incumplimiento en contra de los proveedores que provean la agricultura familiar para alimentarse, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, para una averiguación previa, de productos para consumo, en mal estado, alterados, de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. Ñ) De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 225-2007 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán ser electos en asamblea general, y electos toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". O) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al cumplimiento establecido por el Ministerio de Educación, para la Seguimiento y Acompañamiento en la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Protección Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) es para los establecimientos oficiales de los niveles preprimario, primario y básico, orientar y mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar "tiene por objeto garantizar la alimentación escolar pertinente a la salud y formación integral de la niñez guatemalteca, para que asista y aproveche en forma adecuada el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y alimentación de alimentos de los establecimientos oficiales de preprimaria, primaria y básicos". B) METAS: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 50 alumnos de nivel inicial y 8 docentes de nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se cuenta con cuatro indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, primaria, básicos y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Oficiales. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación del impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Convenios establecidos para la ejecución de fondos, los cuales recopilarán la información relacionada con el número

de beneficiarios y la nómina validada será remitida por el Ministerio de Educación al Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SCR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. b) Las visitas que realice el personal técnico de servicio o de apoyo y personal designado por la Dirección Ejecutiva de la DIDEDUC a los establecimientos educativos donde funcionen los Programas de Apoyo. Antes y/o durante la realización de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establecen como medidas preventivas a la OPF la suscripción inmediata del presente convenio o por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de Quiché, a través de la Coordinación del Ministerio de Educación en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se concederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC por medio de sus autoridades administrativas que correspondan así como la Asesoría Legal de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que reconoce al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea revocado por cualquier causa la DIDEDUC declarará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La verificación de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de las erogaciones de los recursos, bienes y servicios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cobrar negociación alguna a los padres de familia o de cualquier otra forma efectuare cobros indebidos en cualquier modalidad o pretexto que se haga en contra del beneficio de los alumnos; a) Si la OPF incumple las cláusulas que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; b) Si la OPF no informa en los plazos y formatos que le sean señalados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o para dependencia de dicha Cartera, los informes sobre el uso de los fondos o implique que sean proporcionados a sabiendas los informes; c) Si la OPF se negare a aceptar las normas o procedimientos que la misma establezca para garantizar el cumplimiento del presente convenio emitidas por el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicha Cartera Ministerial o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y/o disposiciones del Manual de Organizaciones de Padres de Familia; OPF; y h) Si la OPF incurriere en el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley de la materia así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por la DIDEDUC, deberá notificar a la OPF por escrito para que en un plazo de quince días hábiles, se manifieste y presente los descargos y documentos necesarios, expresando lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas o que consten en el expediente de interés dando por terminado el convenio sin responsabilidad de las partes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que de ley le asistan al Ministerio de Educación o recaigan en contra de la Organización de Padres de Familia. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en este sentido se contempla la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2025 el MINEDUC emitirá la disposición legal que establezca para la ampliación del calendario escolar y continuar ejecutando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando sus suscriptores y demás obligaciones pactadas y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) adquiere la obligación de divulgar y cumplir lo establecido en la ley de acceso a la información pública y a la vista de padres de familia y alumnos del Centro Educativo Público, al siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Detalle de la inversión; d) Programas en que fueron invertidos los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los bienes adquiridos o servicios prestados y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres

PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o reclamo que surja entre ellas, relacionada al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 304-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28/03/2013), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: ENTREGA Y ACEPTACIÓN.** En señal de conformidad, en las condiciones establecidas en que comparecen y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en seis (6) hojas membretadas del Ministerio de Educación, sin enmendaduras.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DEDEQUI QUICHÉ

MANUEL ESTUARDO AJPOP AJCOT
Representante Legal de la OPI

Página 6 de 7

CONVENIO DE SUBVENCION No. 014-2024-001320 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANTONIO DEL QUICHE, el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco (22/12/2025). Comparecemos por una parte WILSON BORREÑO SOTO de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número (CUI) 3172 49371 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Viceministerio de Educación en Administración de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. El Ministerio de Educación lo que acredeno con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 01-2024 guión dos mil veinticuatro (2024-01-2024), de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro (10/01/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento ochenta y nueve guión dos mil veinticuatro (189-2024), contenida en el folio ciento ochenta y seis (186) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) de este número DOSC guión cero cero uno (DOSC-0001), autorizado por la Licenciada Claudia Gabriela Cifuentes Rivera, Directora Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil setecientos sesenta y cinco guión dos mil doce (3067-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Acuerdo Ministerial número cero cero cero cero guión dos mil dieciocho (0000-2018) de fecha diez de enero de dos mil dieciocho (10/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones citación y emplazamientos el edificio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2a. AVENIDA 1-61 ZONA 1, SAN ANTONIO DEL QUICHÉ; y por otra parte comparece: GERMAN CATUN RODRIGUEZ de veintiséis (26) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, quien me identifico en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2273 05045 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, la cual se encuentra inscrita en el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION RAFOJA ALTA LA TAÑA, que en lo sucesivo en la redacción y ejecución de los Acuerdos Gubernativos para el Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en establecimientos educativos oficiales de nombre INFRA ubicado en ALDEA LA TAÑA, del municipio de SAN MIGUEL UCHATAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredeno con la certificación de acta de toma de posesión mencionada como la, inscrita en el libro correspondiente bajo el número 08-2022, folio de 7 al 9, de fecha 2 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la constancia de inscripción y vigencia de su personalidad jurídica como parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 0001-2010 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez (22/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 74027305. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA LA TAÑA, del municipio de SAN MIGUEL UCHATAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me manifiestan: a) Son de los datos de identificación personal consignados; b) Tienen a la vista los documentos citados y que los relacionados ejercitan sus atribuciones legales de ley y reglamentarias en el cargo que ocupan; c) Que en adelante los citados en representación se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse "el MINEDUC", "el Ministerio", "el Despacho Ministerial de Educación" que podrá abreviarse "DIDEDUC"; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo "CODEDUCA", Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se hará mención que se halla en la Organización de Padres de Familia que podrá denominarse simplemente como "OPF" de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero cuarenta y nueve guión dos mil diez (049-2010); y) En la constancia de toma de posesión citada se establece que se encuentra vigente hasta el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número doscientos guión dos mil quince (200-2015) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil quince (26/09/2015) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, 19, 21, 22, 39 literal a), 45 y 72 de Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 30 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales g), f) y g); y 68 Penúltimo del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 2-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 22-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 05-2012, Reglamento de Manejo de Subvenciones y Subvenciones. Asimismo

Gubernativo Número 135-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1090-2012 de fecha 28 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de los Fondos Privativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1350-2015 de fecha 12 de mayo del 2015, y los Acuerdos Ministeriales Número 32-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdos Ministeriales Número 1202-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Valijitas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), a cargo de Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Viceministerial Número 1204-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, informado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2018 de fecha 4 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 1800-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, que establece los lineamientos de la programación de apoyo para el ejercicio fiscal 2019 y Acuerdo Número A-029-2006 de fecha 19 de julio del 2006, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establecen las definiciones que se describen a continuación tomando el significado singular o plural: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación auxiliar a la comunidad educativa, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos oficiales, constituida conforme el Decreto 73-2008 y su Reglamento, por medio de la Dirección Departamental de Educación Integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos oficiales, constituida conforme el Decreto 73-2008 y su Reglamento, por medio de la Dirección Departamental de Educación. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene la responsabilidad de administrar los convenios y adjudicación en consenso del usufructo a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la comisión ejecutora de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para proporcionar el refrigerio y desayuno de calidad y el bienestar escolar a los educandos en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de una dieta balanceada y culturalmente aceptable, adecuada a las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos oficiales. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una ayuda económica anual en el nivel de cada Centro Educativo oficial del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, pintura, electricidad, agua potable, mantenimiento de letrinas y del funcionamiento de Centro Educativo Oficial de educación especial y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su mejoramiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR BÁSICO 1113-0005-214-20-00-000-001-030-141-9-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: BÁSICO 1113-0005-214-19-00-000-013-000-415-11-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) BÁSICO 1113-0005-214-19-00-000-014-000-415-11-425-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BÁSICO 1113-0005-214-30-00-000-033-000-415-11-425-000-000, BÁSICO 1113-0005-214-30-00-000-001-000-141-9-11-435-000 y otros partidas presupuestarias que el Mineduc programe para el ejercicio. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se acreditan mediante transferencias electrónicas que serán girados a Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, por la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los establecimientos, montos y modalidades aprobadas en el proyecto de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de aproximadamente Q. 4000 y queda de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 1,260.00	Q. 900
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL INICIAL (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.00	Q. 1,00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS CICLO ESCOLAR)	Q. 720.00	Q. 1,00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 70.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 70.00	
UNIFORMES Y VESTUARIOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALE UNA VEZ AL AÑO)	Q. 175.00	
GRATUIDAD DE LA COLEGIATURA		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transformaciones de fondos se realizarán hasta que la Unidad Financiera y el Departamento del Ministerio de Educación, y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con base en el artículo 85 del Decreto Ley 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 31 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, emitan el Dictamen Favorable de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera. B) Es obligación de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir con lo previsto en el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia. La DIDEDUC se deberá de los recursos financieros a transferir a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- cuando la misma no cumpla con el desembolso de los Programas de Apoyo que le corresponda durante el año vigente, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de gestionar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. C) Si el Centro Educativo Público haya cerrado previamente o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inventario y presentar los formularios de reintegro de fondos a la -DIDEDUC- quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 09-2015 de fecha 29 de enero de 2015 Reglamento de Manejo de Subsidios y Donaciones, y el artículo 49 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que la Dirección Departamental de Educación de Quiché haya girado a las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo que no hayan sido ejecutados en el plazo establecido para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. D) Los recursos que se hayan girado a las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reintegrados por las mismas en el plazo establecido para el efecto por parte del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ instale recursos a las OPF, estas deben demostrar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren electos y dentro del ejercicio de su cargo, cumplen con presentar constancia de la Contraloría que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Queda entendido que la DIDEDUC instalará recursos a la OPF cada vez que verifique el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias en el Sistema de Gestión Financiera del Presupuesto -GFP- de Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para desarrollar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles escolares, B.3. Uniformes y Vestuarios de Preprimaria (Vale Didáctico), y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el caso de lo establecido en el Artículo 23 Uso del Decreto número 13-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será brindada durante todos los días calendario que hayan clases, salvo sean suspendidas por cualquier circunstancia. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- velarán porque los recursos alimenticios y de bebidas lácteas lleguen para su preparación y consumo en la escuela y en el hogar. Para tal efecto, el Ministerio de Educación

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria monetaria en los bancos del sistema a nombre de la Organización (opcional) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la División General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos deberá entregar las Constancias de Recepción de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Queda terminantemente prohibido cobrar cualquier tipo de cuota a los padres de familia o encargados de los educandos, por concepto de inscripción, reinscripción, cuotas, o cualquier otro concepto que no esté autorizado por la Dirección Departamental de Educación; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de los cheques emitidos, ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria mancomunada y en el Sistema. F) Mantener adecuadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los comprobantes de recibos foliados y numerados proporcionados por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación -Auditoría Interna-. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada escuela por los montos de ingresos en diferentes partidas en la Partida Global asignada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación de Guatemala. La determinación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado los bienes y el total de los productos facturados a cada establecimiento; I) De ser posible, la adquisición debe realizarse en la misma unidad territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando a compra a productores y productoras agrícolas de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En caso no exista un proveedor de la agricultura familiar registrado y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se puede dar la excepción a proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en los menores precios del mercado y el listado de alimentos y menús culturalmente pertinentes y nutritivos establecidos que serán proporcionados por el Programa de Alimentación Escolar; J) Si el Programa de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerare conveniente podrá solicitar al proveedor que haga la entrega parcial de los productos alimenticios y cuando la sumatoria de todas las facturas recibidas del proveedor se haga el momento de haber recibido el pedido completo por escrito en el libro de actas; K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; L) El Representante Legal de la OPF será responsable de negociar, suscribir, ejecutar y dar cumplimiento a todas las obligaciones para con el Estado, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo inmediatamente notificarlo a esta Dirección Departamental para nombrar un nuevo Representante Legal. La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente la declaración jurada ante el Ministerio Público para la contabilidad de cuentas, y presentar a censura y aprobación de los proveedores que provean los productos alimenticios, mediante acta a la Dirección de Alimentación Escolar -DIACO-, la cotización de precios, empaquetados de productos, peso neto, embalaje, rotulado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, de la emisión de facturas de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo Gubernativo número 220-2013, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, N) La integración de la Junta Directiva deberá contar con los cargos establecidos en sus Estatutos, debiendo informar de cualquier cambio de los integrantes de la nueva Junta Directiva; Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a los señalamientos establecidos por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Apoyos Económicos y Técnicos a Programas de Alimentación Escolar -SEGYMAP-; OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 17-01 "Ley de Educación Nacional", el cual establece como prioridad nacional la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, útiles didácticos y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos establecidos en país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, aprendizaje y permanencia en la escuela de los niños y niñas. Asimismo, según el artículo 1 del Decreto 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la equidad y fomentar la permanencia de la niñez en la escuela y adolescentes que asisten a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de corresponsabilidad familia y comunidad y el aporte de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 45 alumnos del nivel medio y 1 docente(s) del nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A

UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará sometida a los formatos estadísticos para la validez de cuantas se deriven de la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación básica. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Traslado de Recursos -SIATR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente a la evaluación de los Programas de Apoyo, para lo cual se llenarán las cédulas de seguimiento que se desarrollarán en las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Sin perjuicio de lo establecido en la CPRG, la negligencia, omisión o el incumplimiento de cualquier causa o razón de DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE o de la Dependencia del Ministerio de Educación designada para velar por el cumplimiento de los programas de apoyo, la OPF, se reserva el derecho de iniciar en contra de los responsables los procesos administrativos y legales correspondientes. Asimismo, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Departamento de QUICHE. En el caso de que la presente convención sea suspendida o no cumplida, el MINEDUC dará aviso al Órgano Fiscalizador Interno, para que se recuperen los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con la normativa legal vigente y el Acuerdo Ministerial número 998-2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez (09/11/2010). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de esta convención estará a cargo de la OPF, para efectuarse por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva, es responsable de las erogaciones que conforme el presente convenio, así como la elección de los proveedores de los insumos, víveres y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar el suministro de alimentos que reciba por el presente convenio y darle un destino diferente que resulte del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y 3) Porque la OPF incumpla y decida expresamente el convenio del Ministerio de Educación, lo cual no limita el derecho de las partes de dar por terminado en su parte o en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC o el incumplimiento cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe el destino dado por parte de la OPF de las cantidades que perciba, diferente a cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de Apoyo; b) Si la OPF incumple cualquiera de las cláusulas del presente convenio; c) Si los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una vez liquidados o distribuidos a los establecimientos educativos, fueren utilizados en beneficio de personas individuales o particulares; d) Si la OPF incurre en cualquier acto fraudulento o incumplimiento de sus obligaciones, en perjuicio de los alumnos; e) Si la OPF incurre en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; f) Si la OPF retarda en no proporcionar los datos e informes que le sean requeridos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia designada por Ministerio, dichos informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; g) Si la OPF no asigna y designa los representantes que deben ejecutar el cumplimiento del presente convenio a favor del Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y/o alguna de sus dependencias designadas para tal efecto; h) Si la OPF no cumple con las obligaciones establecidas en este convenio y el Acuerdo de los Organizaciones de Padres de Familia OPF; i) Si la OPF incurre en incumplimiento de las obligaciones establecidas en las literales a), b), c), d), e), f), g) y h) anteriores, se dará por terminado el presente convenio y el Ministerio de Educación vía la DIDEDUC, mediante comunicación escrita dirigida al Representante Legal de la OPF, le otorgará un plazo de cinco (05) días calendario para que presente los informes y documentos necesarios, expresando que caso contrario en dicho plazo de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá lo que en derecho corresponda y procederá a suspender el expediente de referencia, dando por finalizado el convenio suscrito. Con resultado de las acciones se documentarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier índole que correspondan de las leyes vigentes del país establecidas. El no cumplir o ejecutar las metas atribuidas a satisfacción de MINEDUC, se ordenará cancelar el siguiente desembolso. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (31/12/2022), en ese sentido, de ser necesario la ampliación de las metas establecidas durante el año 2022, el MINEDUC emitirá la ampliación legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuidad del Programa de Alimentación Escolar, lo cual no implica que no existan necesidades de generar adendas al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que se requieran. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda a obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y usuario del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y categorías de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y Montos recibidos; b) Fecha de la recepción; c)

[illegible] programa al que corresponde la factura; a) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los grados validados; b) Cantidad de alumnos y docentes, y; c) Periodo de tiempo para el que corresponde el monto. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja sobre ellos, relacionado al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio será resuelto preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio fue aprobado [illegible] Acuerdo Ministerial [illegible] de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28/03/2017), Reglamento de Manejo de Subsistencia y Alimentación. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. En constancia lo anterior, queda redactado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, sellado y firmado.

LICENCIADO WILSON SOSA RAMIREZ
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
QUICHE - QUICHE

GERMAN CATUN RODRIGUEZ
Representante Legal de la OEI

CONSEJO EDUCATIVO
[illegible]
Educación Básica

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001339 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBENANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de vecindad quien(es) me identifica(n) con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62944 0419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Viceministerio de Educación en el cargo de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación (la que en adelación se le denomina como "El Ministerio"), según consta en los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número Diecinueve guión dos mil trescientos uno guión dos mil veinticinco (19-2301-2025), de fecha trece de abril de dos mil veinticinco (13/04/2025), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación, b) Acta de toma de posesión número veintiuno guión dos mil veinticuatro (21-2024), de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro (26/04/2024), autorizada en el folio cuarenta y cinco (45) del Libro de Actas Generales Número uno (1) que para el efecto lleva la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número mil cuatrocientos sesenta y siete guión dos mil diez (1467-2010) de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez (29/12/2010), y el Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos noventa guión dos mil dieciocho (490-2018) de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho (17/10/2018), emitidos por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolar, como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, ubicada en el Viveros de Fomento Forestal sitio en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHE y por la otra parte comparece: ELIZABETH CETINO REYES de treinta y nueve (39) años de edad, [illegible] (OCUPACIÓN), y CASADA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1955 91167 1615 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación por medio del Acuerdo No. CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DE TELESECUNDARIA ALDEA EL PALMAR, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros destinados a la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Utiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el nivel de enfoque educativo de nombre -OPF DE TF SECUNDARIA- ubicada en ALDEA EL PALMAR del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de nombramiento y toma de posesión en el libro de actas correspondiente bajo el número 16-2023 folio de 103 a 104, del libro 1 de la Organización de Padres de Familia, quien con la aprobación de este convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones podrá ser identificada en el presente instrumento, como la ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 316-2010 de fecha diez de noviembre de dos mil diez (10/11/2010) y con la Razón de Inscripción Tributaria -NIT- 7122-516. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA EL PALMAR, municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Son mayores de edad, identificados como aparecen; b) Tuvieron a la vista los documentos relacionados y que los relevados y enlistados son fidedignos de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente instrumento; c) Que en adelante las actuaciones que representamos se denominarán, el Viceministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organizadora de Padres de Familia se entenderá cualquiera de las denominaciones que reciban dichas organizaciones, como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y tres guión dos mil diez (223-2010) de fecha veintisiete de abril de dos mil diez (27/04/2010), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2016), y el Acuerdo Ministerial Escolar vigente; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 13, 21, 22, 35 literal d), 98 y 99 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 21 literales d), f) y g) y 23 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 14 del Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de

Vaneja de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número [illegible] de fecha 26 de octubre de 2012, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1966-2012 de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Reglamento constitutivo de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 2687-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 10 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2019 de fecha 2 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2016, de fecha 1 de marzo de 2016, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1284-2010 de fecha 1 de mayo de 2010, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4835-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo de s el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Gaceta Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DE CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS, VALIJA DIDÁCTICA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEL INICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES: Para los efectos de presente convenio se denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es la organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de la Organización de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico durante la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por Centro Educativo, para contribuir al abastecimiento y desarrollo de cocinas y adquisición en especie, entendiéndose como el suministro, preparación y consumo de alimentos saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y preparación de alimentos para satisfacer las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el [illegible] Acuerdo; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por convenio de Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio (básico y diversificado) para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, mobiliario, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de la comunidad educativa. Centros Educativos Públicos autogestionarios y El Otro programa vigente o [illegible] que se implemente a futuro en el presente convenio. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los padrones presupuestarios siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: [illegible] 11-3-0006-3-4-3-00-000-013-000-1415-11-495-000-000, 14-5-21-495-000-000 UTILES ESCOLARES: BASICO 11-3-0006-3-4-3-00-000-013-000-1415-11-495-000-000, VALIJA DIDACTICA: [illegible] 11-3-0006-3-4-3-00-000-013-000-1415-11-495-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: BASICO 11-3-0006-3-4-3-00-000-013-000-1415-11-495-000-000, BASICO: [illegible] 11-3-0006-3-4-3-00-000-013-000-1415-11-495-000-000 o los renglones presupuestarios que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los aportes financieros que otorgará mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo se detalla en el siguiente cuadro (Q. 5,000) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS)	Q. 1,000.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS)	Q. 750.00	Q. 3.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS)	Q. 750.00	Q. 3.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VACACIONES Y PROMOCIÓN DE DOCENTES DE PREPRIMARIA, PRIMARIA Y DEL NIVEL MEDIO (CICLO BÁSICO)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el inicio efectivo de una etapa con el cumplimiento satisfactorio de la anterior. B) Los fondos descontados de cada pago de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto emitidos del Congreso de la República de Guatemala. C) De presentarse alguna situación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE DIDEDUC incumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia - OPF DIDEDUC se reserva de los recursos financieros o mercaderías a través de los procedimientos legales establecidos para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. D) De presentarse el aumento o disminución en la matrícula escolar asentada o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN - DIDEDUC - será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y la Unidad Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los aplicados en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, cobrado de la variación que hubiere presentarse. E) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado o eliminado definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de finiquito y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien a su vez deberá suspender el desembolso inmediato y de acuerdo con el artículo 9 del Acuerdo Gubernativo Número 540-13 de fecha 28 de marzo de 2013, Reglamento de Viáticos Nacionales y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, emitir en todo caso la resolución del remanente de los recursos no utilizados que se hayan transferido para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser notificado en la misma semana que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- principal con el fin de evitar la ejecución de la suspensión de desembolso establecida en la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. F) Cuando los remanentes de fondos del Programa de Alimentación Escolar se reflejen en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, en montos que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos correspondientes que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. G) Los saldos que se llegaren a encontrar en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que gire al efecto a todas las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTA BANCARIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Para el caso que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE DIDEDUC traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro y fuera de Áreas de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuenta bancaria establecida a Contabilidad General de Cuentas, así como a cualquier otra probidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, esta debe cumplir con lo siguiente: a) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Donación o Transferencia vigente, asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, a uso y destino de los fondos a ser transferidos para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar; 2) Útiles Escolares; 3) Vacaciones y Refacciones de Enseñanza (Vuelta Didáctica); y, 4) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el ciclo escolar establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 1154-2017 del Despacho de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia contribuirán a proporcionar los refrigerios almuerzos a los niños y las niñas de los grados para su atención y consumo en la escuela durante el ciclo lectivo. Para dar el efecto de determinar la ejecución de la modalidad de la OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a nombre de la misma especialmente habilitada por la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que regula la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. El MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre correctamente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar oportunamente a esta Dirección Departamental de Educación copia legible de los Registros de Tesorería de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posteriormente la ejecución de la misma con la documentación ocasión enviar los formularios de rendición de cuentas del Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de registro de cuentas bancarias que la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma oportuna el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Mantener actualizado el estado de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de los movimientos de ingresos y egresos en los pedidos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivada y segura toda la documentación de soporte de ingresos y egresos, conciliaciones bancarias de recursos financieros trasladados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada verificación que realice la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la compra de los productos no perecederos y suministros necesarios para la preparación de la alimentación del Comité Educativo con base en la matrícula escolar, por el período de vigencia de la autorización de la modalidad escolar atendida con recursos de la cuenta del Programa asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por anticipado sobre los productos a entregar hasta que se haya recibido los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma circunscripción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que atenderá, para la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar del lugar en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar organizado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que converja a los alrededores del Centro, que tenga en su oferta de productos, los alimentos del niño y la niña de alimentos y metas autorizadas. En la compra apegada a las políticas nacionales que se impulsan del Programa de Alimentación Escolar, cada integrante de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la considerará conveniente podrá solicitar al proveedor se haga entrega parcial de los productos siempre y cuando se cumpla con la fecha establecida en la orden de compra, en una cantidad mínima posible a entera satisfacción de los mismos; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de las organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que ejercerá durante el ciclo lectivo para el cual le fue especialmente electo y a dejar en el mismo cargo durante el tiempo convenido, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados. En tales casos, la Asamblea General nombrará a nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar oportunamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y faltas en su contra, así como la separación de cargos de los proveedores que practican la agricultura familiar y comerciantes ante la Dirección de Asesoría Jurídica -DAJ-, por incumplimiento de las cláusulas integrantes de procesos para inducción, amonestación adecuada ante altos; a la Subcontraloría de Administración Financiera -SAF-, por la emisión de cheques extendidos a nombre de proveedores que practican la agricultura familiar; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 339-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos que establece dicha ley para ser electos como integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación ante el Registro de Personas Jurídicas y Asesoría Jurídica y Auditoría del Despacho Superior del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Alimentación Escolar. Tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables, y, además de contribuir a la asistencia escolar y mejorar el rendimiento escolar de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) METAS: Cobertura de atención de alumnos de nivel inicial y preprimaria del nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y medio beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión

realización a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo referidos en el formato establecido para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información recolectada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SIGER- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo por persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establecen como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación detectare irregularidades cometidas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC promoverá las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de conformidad con la ley ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y para los efectos legales consiguientes. La Representante Legal de la OPF acepta expresamente que en caso de su domicilio sea cambiado a la jurisdicción de los municipios del departamento de QUICHÉ. En el caso que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIGEDUC deberá trasladar al Centro Educativo Público de los recursos materiales e financieros a través de los cuales se ejecutó el presupuesto asignado para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3067-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de: a) Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo la ejecución de los presupuestos de los programas y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y de la misma distinta a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse por: a) Vencimiento del plazo; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y c) Por que la OPF incumpla con el presente convenio y de común acuerdo las partes convienen en darlo por terminado el presente convenio en cualquier momento de la vigencia del mismo, así como que el MINEDUC a su entera discreción cuando se de alguno de los siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueben la comisión por parte de la OPF de irregularidades que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, tiene a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estaban destinados o hubiere incurrido en el manejo de los mismos o por cualquier otra circunstancia calificada por el Ministerio de Educación como dolosa o culposa en perjuicio de los beneficiarios de los programas; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o no proporciona los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC o una persona designada dicho Ministerio, los informes fueren atrasados o mal dados cuando estos proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a observar las normas o los directrices que para el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por conducto de la DIGEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y los establecidos en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; f) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las contempladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por a DIGEDUC resolverá conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, dando audiencia por el plazo de cinco (5) días hábiles para que la OPF presente los documentos necesarios y exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUC resolverá en definitiva dentro de los quince días siguientes y con lo expuesto o sin la comparecencia del interesado. Del resultado de los acciones se deducirán las responsabilidades administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza que se hayan dado lugar, así como las acciones a tomarse para el caso. Si se explican o razonan los hechos y motivos a satisfacción del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio deberá efectuarse a través de la suscripción de la acuerdo respectivo a excepción del procedimiento establecido en el literal b de la CLÁUSULA QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), no obstante lo anterior se podrá prorrogar la vigencia de los diferentes acuerdos de cada rubro a partir del 01 de enero 2025 el MINEDUC emitirá la respectiva resolución para la ampliación de cada convenio vigente y con la cual se legitima a Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo, sin necesidad de celebrar adenda al presente convenio, quedando las suscripciones correspondientes a los desembolsos y financieros que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF reconoce la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en el sitio oficial y/o cartelera de cada

docentes y alumnos del Centro educativo Público a siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa a que corresponde los montos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los parámetros establecidos; f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que las controversias, diferencias o reclamos que surjan entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas directamente de manera conciliatoria, pero en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio fue aprobado por Acuerdo Ministerial [illegible] de fecha [illegible] de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido para el efecto en el Acuerdo Gubernativo número 540-[illegible] de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve (2019), Reglamento de Compras de Bienes y Suministros. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura que a cada uno le fue hecha, la aceptamos, ratificamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre oficial.

LICENCIADO WILSON ROBERTO MEJÍA SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y FUNCIONARIO DELEGADO DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

ELIZABET CETINO REYES
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001340 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26-12-2024), me presento por una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 82914 1718 extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH-guion-cero cero nueve-dos mil veintitrés (DIREH-009-2023), de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés (15-05-2023), por medio del cual se designa formalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión en reserva y nueve guion dos mil veinti, de (19-2024); asentada en folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) y registro número DOSE quion seis mil doscientos noventa y cinco (Y- 6295), extendida por la Coordinadora General de Gestión de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos veintiuno y dieciséis guion dos mil diez (321-2016) de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis (04-11-2016); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil veinte, de fecha (179-2020) de fecha veintiséis de enero de dos mil veinte (26-01-2020), emitidos por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministro de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Estudiantil. Señala como lugar para oír notificaciones el ubicado en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, 6ta Avenida 1-47 Zona 1 Santa Cruz del Quiché, y por la otra parte comparecen personas BANTOS YA' COC de veinte y siete (27) años de edad, SOLTERO(A), QUICHE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2215 13014 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO PRIMARIO DE LA PROLIFERA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LAS FLORES, que abrevia en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM ubicado en CASERÍO LAS FLORES del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20-11-2024), que consta en el libro de actas de la referida Organización de Padres de Familia, autorizado con la aprobación de sus estatutos y personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de Resolución 186-2016 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis (19-10-2016) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 8090Acero. Señala como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO LAS FLORES del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Bajo de los datos de identificación personal consignados; b) Que en la vía indicada en el inciso anterior actuamos con suficiente capacidad con la ley y la misma juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, en el presente convenio se denominará el Ministerio de Educación como parte abreviada MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Primera Infancia -CONAPIPI-, de la Primera Infancia, Consejo de Pueblos de la Familia y una Organización de la Primera Infancia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF y conjuntamente con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil tres (233-2003) de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho (22-10-2018), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017), de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22-09-2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 29 literal c) y 78 del Texto del Número 3-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 17, literales b) y j) y 29 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 78 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016, Reglamento de Manejo de Ingresos y Egresos Propios del Despacho Ministerial Número 102-2010 de fecha

3º de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y Salud del Acuerdo Ministerial Número 1056-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Centros Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3067-2012, de fecha 3 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1235-2013 de fecha 13 de mayo de 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1206-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del país Acuerdo Ministerial Número 1236-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 647-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4466-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus reformas en montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental en la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados con el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN proporcionados del presupuesto de egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación sin fines de lucro, de personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos o los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN -DIDEDUC-: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brindar la asesoría y acompañamiento técnico-didáctico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica mensual asignada para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje y rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de la beneficiaria durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Se entiende por juego didáctico de Centro Educativo Público para la compra de materiales lúdicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad en la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por el número de alumnos inscritos, para la adquisición de materiales de higiene personal, limpieza, papelería, útiles, mobiliario, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público beneficiado y 5) Otros: Cualquiera que para beneficio de la educación que acuerde el apoyo financiero a cada uno mencionado. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán registrados en los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000-002-000-14-5-21-435-000-000 PRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000, PREPRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000 PRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-002-000-1415-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Preprimaria 11-13-0008-814-20-00-000-000-000-1415-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-000-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-000-000-1415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-001-000-1415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-13-0008-814-20-00-000-001-000-1415-21-435-000-000, de las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. La suma total financiera se acreditará mediante transferencia electrónica a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo oficial debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de la cuenta bancaria, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de Un millón seiscientos mil ochocientos cuarenta (Q. 1,608,840) que se detalla de la siguiente forma:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I

[illegible]	[illegible]	442	A
[illegible]	[illegible]	322	A
[illegible]	[illegible]	442	A

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMAS DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (10 MESES COMO MÍNIMO)	Q. 1,000.00	Q. 100.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 400.00	Q. 40.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 40.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 100.00	Q. [illegible]
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VESTIMENTA Y CALZADO DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA (UNO POR CICLO ESCOLAR)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las erogaciones de fondos que genere el cumplimiento de la responsabilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el logro efectivo de los recursos dependerá del compromiso estatal de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 13 del Decreto Número [illegible] Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De ninguna manera podrá imputarse a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ el cumplimiento del presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIDEDUC de Zona de las escuelas mencionadas a financiar a través de las modalidades de ejecución para cada programa establecidas en el artículo [illegible] del presente. El responsable de solicitar la cantidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De poderse dar un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o documentada en relación, la [illegible] DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se calendaricen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en caso no exista el presente convenio, de acuerdo a la normativa vigente para dichas asignaciones. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado o suspendido definitivamente por la Dirección de la Supervisión de Padres de Familia -DSPF- deberá emitir informe de cierre y trasladar las boletas de solicitud de cuotas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el desembolso de los nuevos requerimientos y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Caudales y Valores Públicos y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, deberá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le hayan transferido los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC- habilite para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. El Cuerpo de Supervisores de Padres de Familia -CSPF- del Programa de Alimentación Escolar, se realizará en forma ad honorem a los Coordinadores de Padres de Familia -COPF-, por lo cual no serán imputables al Material de Funcionamiento de los recursos no ejecutados para financiar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo -Oficial de acuerdo a los montos completos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido liquidados para los Programas de Apoyo serán reglamentados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ instale recursos a las OPF esta debe garantizar que las cuentas bancarias pedidas de dicha DIDEDUC que se encuentran abiertas y vigentes del ejercicio de la [illegible] cumplen con los procedimientos legales establecidos que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de exhibición de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que a DIDEDUC instale recursos a la OPF esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias actual, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- b) Que el uso y destino de los recursos sea para ejecutar los programas de apoyo: 8.1. Alimentación Escolar; 8.2. Útiles Escolares; 8.3. Valorados y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y 8.4. Gratuidad de la Educación. C) Que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "La alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, excepto los días que sean suspendidos por actividades oficiales". El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia contratarán para dichos establecimientos educativos los beneficiarios nuevos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. a) El Presidente de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en moneda nacional del sistema bancario nacional, exclusiva y específica para el Programa Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que indique la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cada fase nueva habilitada de Ampliación de Cobertura en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y presentar la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar el formulario de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por las líneas transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Cuenta bancaria específica del Ministerio autorizada por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actual todos los movimientos de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, haciendo el registro respectivo y conciliar las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivadas y respaldadas las constancias de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y facilitarla cuando para la misma la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación lo estime oportuno. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo durante el ciclo escolar para el cual se otorgue, lo suministre o distribuya en la fecha del ciclo escolar siguiente con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. H) La Dirección Departamental de Educación procederá a realizar funcionalidad con la estructura establecida en la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar ningún pago por compras realizadas a los proveedores antes de haber entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; J) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma unidad territorial en la cual se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio jurisdiccional donde se ubica el Centro Educativo, se deberá seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del estado con base en los precios sugeridos por el Comité de Alimentos y Nutrición Escolar. En lo que respecta a los productos perecederos que se utilicen en el Programa de Alimentación Escolar, entre los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia se consensuarán convenientemente, para seleccionar al proveedor que entregue productos de buena calidad y cuando la conveniencia económica lo amerite, se tenga el compromiso de haber realizado a entera satisfacción las entregas anteriores, y K) Queda terminantemente prohibido elevar el precio de los productos a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo convocar a Asamblea General para comunicar el nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá proporcionar toda la información que le sea requerida por el Ministerio Público por la comisión de delitos o faltas que lesionen los intereses económicos que produzcan en el uso indebido de los fondos que se entreguen por la Dirección de Atención al Consumidor y Usuario -DIACU- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, omisión de información, o denuncias de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la omisión de facturación legítima. M) De conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo número 700-2010, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán permanecer ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán sujetos a procedimiento de auditoría por el Ministerio de Educación y el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, viaje pedagógico y gratuidad de la educación) en beneficio de los estudiantes inscritos en establecimientos educativos oficiales, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar el mejoramiento sostenido de la calidad en cuanto a cobertura que asegure el goce efectivo de los derechos sociales básicos a través de un modelo que promueva el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios de los estudiantes a través de estrategias de educación alimentaria y nutricional y el aumento de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META. Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán a niños de más de 40 días de primaria y 0 preescolar. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial (preescolar), primaria y media (telesecundaria) con los Programas de Apoyo y el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, así como el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo en los establecimientos educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Informes anteriormente descritos en el numeral anterior, los cuales deberán relacionar la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo en la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El manejo y centralización de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Validación de Recursos -SAVRE- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- El uso debido que realice el personal contratado de servicios de apoyo y/o personal designado por la Organización Beneficiaria para el desarrollo de las actividades de los Programas de Apoyo, así como la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. En adición a cualquier medida precautoria a la OPF en suscripción anterior del presente convenio o por la aplicar en el futuro a DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCATIVO DE EL CHE u otro Director del Ministerio de Educación, durante cualquier etapa del proceso de ejecución de los programas de apoyo asignados a la OPF se compromete de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas y/o la aplicación del mismo a cualquier legal de demanda siguiente ante el Ministerio Público o el Tribunal de Justicia de la República de Guatemala por cualquier persona individual o jurídica. Para efectos de la Ley de la OPF cuenta expresamente con renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de GUICHE. En caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio, la DIDEDUC retirará al Centro Educativo Público de los recursos asignados o transferidos a través de las modalidades de apoyo con presupuestos asignados para el año de vigencia del convenio, así como la asignación de alimentos y de Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas de apoyo antes mencionados de la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA DIRECTIVA. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere con la firma del presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de servicios de víveres y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar en garantía los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho de Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga a MINEDUC la presentación de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a simple vista por parte de la OPF de anomalías que impidan o puedan impedir el cumplimiento de los fines establecidos en este convenio por los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros cargados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación distinta a distinta de aquella a la que fueron destinados, o incurre en la gravedad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en conductas aplicadas como delito a que sea sometida de denuncia de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incidiere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF manipula en la propaganda de estos o informes que sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de cada Director, cuando quiera que estos sean presentados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las acciones o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Si la OPF no cumple con las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) Si la OPF incurre en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las literales de la a) a la f) de la presente cláusula, se procederá conforme lo establecido en la literal b) de la DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC notificará con 3 días de anticipación por el plazo de hasta (10) días hábiles, para que acompañen las pruebas y documentos necesarios en que la OPF estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente administrativo. En caso de incumplimiento del presente convenio, la OPF deberá reintegrar los fondos entregados a satisfacción del MINEDUC en un plazo de 10 días hábiles. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que se hayan dado lugar en perjuicio del Estado. Si se optare a resolver los fondos entregados a satisfacción del MINEDUC se podrá dar por aprobado el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, deberá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relativos a la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir del día de su suscripción de manera y hasta el día de

y uno de diciembre de dos mil veintiuno (01/12/2021), en caso sea necesario la ampliación de los días hábiles de clases durante el año lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar -PAE- por lo que la Organización de Padres de Familia no podrá trasladar a la comunidad educativa ampliaciones o modificaciones presupuestarias e incrementos que conlleven. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta la obligación de divulgar y rendir de manera permanente en un sitio público y de libre acceso a padres, madres y alumnos del Centro Educativo Público, el siguiente informe: a) Documentos de ingresos y egresos de las integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos en fecha de la recepción del Programa, el que corresponde en cada una de las fechas establecidas por el Ministerio de Educación de conformidad a los gastos autorizados; c) Cantidad de alumnos y docentes; y d) Período de tiempo al que corresponde el monto entregado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltas en forma conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio será aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 85-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leído que fue íntegramente el presente convenio por las respectivas señoras con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un folio útil impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre oficial

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

SANTOS YAT COC
Representante Legal de la OP

Caserío Las Flores
Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001341 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VAJILLA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la [illegible] de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro (29/11/2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio me identifico con documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52654 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, según acredito con las siguientes documentos: a) Acta de Toma de Posesión Número DIECIOCHO guión dos mil veintitrés guión veintitrés (DIECIOCHO-2023), de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés (30/11/2023), por medio del cual es designado temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento noventa y nueve guión dos mil veinticinco (199-2025) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) que para los años dos mil veinticinco y dos mil veintiséis (2025-2026) autorizó la Coordinadora General de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil cuatrocientos veinte y siete guión dos mil diecinueve (2427-2019) de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecinueve (09/11/2019); y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho (19/01/2018), emitido por la Viceministra de Educación, mediante la cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), para la ejecución de los Programas de Apoyo Incluidos. Señala como lugar para oír notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 5, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece BENARDO CUC VAL de cuarenta y nueve (49) años de edad, POLITICO(A) AGRICULTOR que se identifica con documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2327 40884 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA ACEPA OLIMPO CHIGUAL que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Vajilla Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo público de nivel [illegible] denominado EL OLIMPO CHIGUAL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como el representante legal bajo el número 02-2024, folio 94 y 95 del libro 2 de la Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 0887-2019 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (28/11/2019); con el Número de Identificación Tributaria [illegible] 7. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la Dirección ALDEA EL OLIMPO CHIGUAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes en referencia: a) Son los datos de identificación personal consignados; b) Tienen a la vista los documentos citados y que las calidades apuntadas son suficientes de conformidad con la ley y a juicio para el otorgamiento del presente instrumento; c) Que en adelante, los anteriormente relacionados se denominarán: Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y conjuntamente el Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organizadora de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de la Verdad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos cuarenta y tres guión dos mil diecisiete (243-2017) de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/9/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veintidós guión dos mil diecisiete (122-2017) de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete (28/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, y) Que, comparecemos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles a celebrar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VAJILLA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. El mismo se somete a las siguientes cláusulas: PRIMERO: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 21, 22, 23, 24 literal a), 28 y 29 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales a), b), y g) y 30 literal i) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8 y 9 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Asimismo

Gubernativo Número 183-2019, de fecha 29 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1008-2012 de fecha 27 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1396-2013 de fecha 10 de mayo de 2013; el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Útiles Escolares y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1282-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Maestros y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1784-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, ampliado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 45-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el año fiscal 2021 y Acuerdo Número Ad-Gub-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Secretaría Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la ejecución de los recursos económicos que el MINEDUC otorga para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos de Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos matriculados en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que es la encargada de coordinar a los docentes y organizaciones que sugiere el presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- brindando la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trimestral por beneficiario para cubrir el requerimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de manera permanente durante el ciclo escolar, mediante la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación anual para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por parte del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para el adquisición de suministros de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales de mobiliario, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que requiera la asignación económica para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias: 4) Gratuidad de la Educación Básico: 11-1-0008-314-20-00-000-029-000-11-1-21-435-000-000. Útiles Escolares Básico: 11-1-0008-314-20-00-000-029-000-11-1-21-435-000-000. Gratuidad de la Educación Básico: 11-1-0008-314-20-00-000-029-000-11-1-21-435-000-000. Básico: 11-1-0008-314-20-00-000-029-000-11-1-21-435-000-000. Los montos por partidas presupuestarias constan en el cuadro siguiente para el efecto. **QUINTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE PAGO BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias electrónicas a la cuenta bancaria a que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente, emitido sello original y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el transferencia de recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintitrés mil [illegible] quetzales exactos (Q. 23,000.00), que se distribuyen así:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (PRESENCIAL 30 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. [illegible]	Q. [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

MÍNIMO		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DESAYUNO, MEDIO MATUTINO DÍAS CLAVE MÍNIMO	Q. 20.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y EQUIPOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 47.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 12.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y a la programación del Ministerio de Educación y el Prestador deberá observar el ordenamiento relacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 65 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo, y el artículo 3 del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De encontrarse alguna situación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no cumplimiento al convenio suscrito por razones que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC deberá de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de ejecutar los componentes de los Programas de Apoyo según la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de ejecutar los Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los aportes en los desembolsos subsiguientes que se realicen durante el ciclo escolar, en el Volante Cuenta Corriente de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECOSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, de acuerdo a la variación que pudiera presentarse. D) El Centro Educativo Público beneficiario proporcionará directamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de aportes y presentar en formulario de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien a posteriori suspenderá el convenio para evitar el otorgamiento de nuevos desembolsos y deberá ser reintegrado el saldo de la cuenta bancaria según lo establecido en el Artículo 29 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 de fecha 29 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 96-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso. El reintegro al finalizar el mes en que de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indicada para el efecto y excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. El Cuando las transferencias financieras del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados hasta finalizar el mes calendario según la fecha de la última transferencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECOSA-. F) Las partes hacen constar que se integran en debida forma con los montos aportados de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a cada ciclo escolar que se integra a lo establecido para los Programas de Apoyo para lo cual se dispondrán de los fondos que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIDEDUC DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios obligados de dicha DIDEDUC que intervengan directa o indirectamente en el desarrollo del presente convenio, cumplan con los procedimientos técnicos y administrativos que establece la Contraloría General de Cuentas de cuya declaración de probidad se da constancia con el fin para el efecto prescrito en el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1) Alimentación Escolar; B.2) Útiles Escolares; B.3) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque los niños no asistan por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, podrán proveer alimentos a los beneficiarios en horarios diferentes para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la ingesta de los menús. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, para cumplir con los siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes

[illegible] de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cual debe estar activa y disponible (sin restricción) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que indique la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) El Programa deberá estar debidamente avalado por esa Dirección Departamental de Educación a través de los Técnicos de Fortalecimiento de Recursos Comunitarios de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y durante la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de rendición de cuentas de cada Programa de Apoyo, por las fuentes transferentes a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bancos debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos asignados a esa Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar en el libro de bancos anteriormente mencionado el registro actualizado y secuencial de las operaciones de ingresos y egresos en el debe y el haber de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener disponible en forma física y digitalizada los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esa Dirección Departamental de Educación, mismos que serán solicitados en auditorías y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de víveres no perecibles y alimentos perecibles de la canasta básica para los alumnos del Ciclo Escolar con base en el calendario del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de educación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo QUINTA de presente convenio. H) No efectuar pagos a proveedores si estos no han entregado la factura electrónica en línea correspondiente. I) Dar cumplimiento a la adecuación cultural y lingüística de la dieta en la que se atiende a Centro Educativo que corresponda, para lo cual se deberá coordinar con proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir organización de la sociedad civil legalizada y avalada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que cumpla con los requisitos de Estado vigentes para el efectivo suministro del bien y el Estado se abstendrá de intervenir en lo que respecta a los artículos perecederos que se provean de Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar a proveedores locales hagan entrega periódica de productos perecederos que no sean de la canasta básica de alimentos, en lugar del monetario correspondiente, siempre y cuando la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- haya tomado la referida decisión en asamblea general. J) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar firmado ante la Dirección Departamental de Educación la declaración de compromiso administrativo y de corresponsabilidad en el buen uso de los recursos financieros que se trasladen a la cuenta bancaria de la OPF, así como también el compromiso de cumplir con el pago de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por actualización de precios irregularidades en productos pesos, medidas fraudulentas, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas y pagos y regalías. M) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 283-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- [illegible] en la Junta Directiva deberán ser nombrados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Registro de Altas y Actualizaciones de Autoridades Administrativas y Padres a Responsables que Atienden el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 - Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos bajo su cargo es proporcionar a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar el derecho humano a la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable, a través de la provisión oportuna y pertinente con calidad a los establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que promuevan el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 25 alumnos de nivel medio y 0 docente(s) de nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) La Tasa de alumnos y docentes con la Cobertura Educativa de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y medio, generándose con los programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGIA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará a cargo de la Dirección de Planificación para la rendición de cuentas, la cual requerirá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en

los cinco Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros asignados para los Programas de Apoyo se realiza a través de lo siguiente: i) A través del Sistema de Asignación y Nómina de Personal -SANP- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. ii) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La responsable de la evaluación de los Programas de Apoyo, deberá dejar evidencia documentada de cada una de las capacitaciones que se realicen y de Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la obligación inmediata de presentar a requerimiento de cualquiera de las partes o de la DIDEDUC, la constancia de la apertura de la cuenta bancaria monetaria específica, en la que se depositarán los fondos asignados por el presente convenio, así como los intereses que generen los mismos. Dicha cuenta bancaria deberá ser aperturada en el Banco de Guatemala, Sociedad del Estado. Cualquier cambio de cuenta bancaria deberá ser notificado por escrito a la DIDEDUC y a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Los fondos asignados por el presente convenio, así como los intereses que generen los mismos, no podrán ser embargados, ni gravados, ni afectados en garantía, ni ser objeto de medidas precautorias de ninguna naturaleza, ni ser incluidos en la masa hereditaria de la OPF, en caso de fallecimiento de sus representantes legales. Los fondos asignados por el presente convenio, así como los intereses que generen los mismos, no podrán ser embargados, ni gravados, ni afectados en garantía, ni ser objeto de medidas precautorias de ninguna naturaleza, ni ser incluidos en la masa hereditaria de la OPF, en caso de fallecimiento de sus representantes legales. Para el efecto, la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de GUATEMALA. Asimismo, el presente convenio podrá ser rescindido por el Organismo Ejecutivo, a través del Centro de Gestión de Convenios, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna para el Estado de Guatemala, cuando la OPF incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan. DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas objeto de la OPF será efectuada por el Viceministerio de Tecnología de la Información y Gestión, a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, así mismo, la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, salvo lo que se determine en los convenios que suscriba por el presente convenio y demás leyes vigentes y aplicables, lo siguiente: a) Ceder los derechos que se deriven del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: a) Por cumplimiento de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, c) Porque la OPF rescinda y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a cargo. Asimismo, el presente convenio podrá ser rescindido unilateralmente, cuando el Ministerio o la presente cláusula, por las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en este convenio o los Programas de Apoyo; b) Si la OPF incumpliere alguna de sus Juntas Directivas, cierre a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una actuación fraudulenta o abusiva en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma ofensiva sobre fondos o materiales en cualquier estado procesal como dolo que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple con alguna de las obligaciones en el presente convenio o incurre en impericia, negligencia en la administración o ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incurriere en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio dentro de los plazos establecidos o cuando los proporcionados o verificados se determine que son falsos; e) Si la OPF se negare a proporcionar los documentos que para garantizar el cumplimiento del presente convenio entre el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de la Organización de Padres de Familia; f) Si la OPF incurriere en incumplimiento de las cláusulas contenidas en los literales anteriores de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC, requerirá por escrito a la OPF, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, presente los documentos necesarios, especificando que para garantizar el cumplimiento del presente convenio entre el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, requerirá de aquella cualquier documento que considere necesario y que deberá ser presentado y puesto en el expediente de manera inmediata por la OPF a este convenio suscrito. Con el resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes establezcan. Si no hubiere acciones que deducir a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda correspondiente, previo al procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesario la ampliación de los cinco meses que hace mención el artículo 91 del Decreto 101-97, el Ministerio cubrirá la totalidad de la cuota que corresponde para la ampliación del calendario escolar y continuar otorgando el Programa de Alimentación Escolar, para lo cual previo a dicha ampliación deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera que lo respalden. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda a obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y cualquier Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y Montos recibidos; b) Fecha de la recepción; c) Programa al que pertenecen los montos, e) Detalle de facturas o bitácoras que demuestren el uso adecuado de los montos recibidos; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen que toda controversia, diferencia o reclamo que surja

criterios, relativos al cumplimiento interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis (22/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En las condiciones relacionadas, con las respectivas salvedades que se indican y previa lectura de lo escrito e enterados, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, la cual sella y firma.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

CENARO QUIX YAT
Representante Legal de la ONG

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001542 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés (25/12/2023). Comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SICTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), RESIDENTE Y DOMICILIADO(A) EN ESTA CIUDAD Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 58644 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guion cero tres mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRH-3301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se delegan funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento veintiséis guion dos mil veintitrés (126-2023) asentada en el folio número ciento veintiséis (126) del libro de Actas Ordinarias Número uno (1) según el número [illegible] seis mil trescientos noventa y seis (0006 6396) otorgado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil novecientos veintiséis guion dos mil doce (1926-2012) de fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce (26/11/2012); y, d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número cero cero cinco guion dos mil diecinueve (105-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Viceministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-07 ZONA 1 SEXTA CALLE 7-71 QUICHÉ y en este parte comparece: MIGUEL ANGEL ESTEBAN de cuarenta y nueve (49) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1901 00001 0415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Viceministerio de Educación con el nombramiento CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA ALDEA CHOLA, con apoyo en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre INEB, ubicado en ALDEA CHOLA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2021 (uno) del 01 al 07 de [illegible] Libro Organizaciones de Padres de Familia -OPF- en el cual según sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de acuerdo 055-2021 de fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno (14/03/2021); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 6521184-5. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente: el cantón ALDEA CHOLA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las fotocopias que adjuntan son fiel reproducción de los originales; c) Que en nombre de sus representados, en la calidad con que actúan, reconocen como auténticas las firmas que calzan el presente convenio; d) Que en adelante, los artículos y leyes mencionados se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCO-, Junta Escolar, Comité de Padres de Familia o la Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos trece guion dos mil trece (213-2013) de fecha veintiséis de octubre de dos mil trece (26/10/2013) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil dieciséis (17-2016) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis (28/09/2016) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda sometido a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17; 9, 2, 22, 23 literal m), 73 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 24 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), g) y 33 literal i) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 156-2006 de fecha 11 de septiembre de 2006 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; el Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerda

Gubernativa Número 153-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1394-2017 de fecha 28 de abril del 2017, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Reglamento aprobado, Plan de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3537-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1339-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, el Acuerdo Ministerial Número 2911-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1226-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2018 de fecha 4 de julio de 2018, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4009-2020 de fecha 31 de enero de 2020, y sus reformas, la cual establece la cantidad de los programas sujetos a Apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-035-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente instrumento tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones contraídos por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE INTERÉS SOCIAL PARA MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se entenderá por: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo asignados y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los convenios y subconvenios que surjan de la asesoría, acompañamiento a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la comunidad educativa en los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación anual en especie (alimentos) para contribuir al mejoramiento de la cobertura y permanencia en el sistema escolar, encaminada en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños por medio de una ración diaria alimenticia y nutritiva, y de la entrega de medicina y atención oportuna de necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico anual que se otorga por útiles escolares (valija básica) a los alumnos inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos que requiera el Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de consumibles de limpieza (escobas, jabón, detergente, cloro líquido, en polvo, ambientales y del inodoro), papelería y útiles de oficina, mantenimiento menor del edificio, materiales, herramientas, artículos de ferretería y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación especial y 6) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Las asignaciones presupuestarias a transferir para los Programas de Apoyo serán cargadas a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BÁSICO 11 3 0036 3 4-23-00-000-004-000-415-11-435-000-000, BÁSICO 11 3 0036 3 4-23-00-000-004-000-415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: BÁSICO 11 3 0036 3 4-23-00-000-004-000-415-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BÁSICO 11 3 0036 3 4-23-00-000-004-000-415-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICO 11 3 0036 3 4-23-00-000-004-000-415-11-435-000-000, BÁSICO 11 3 0036 3 4-23-00-000-004-000-415-21-435-000-000, y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Las asignaciones financieras de asignación anual de transferencias que será el precio tenga registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, dentro la programación de cada ejercicio fiscal, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de Veinte y seis millones doscientos cuarenta mil quetzales exactos (Q. 26,240,000.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1.50 C/U	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 2.00 C/U	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR EXTENSIÓN NIVEL MEDIO (DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 2.00 C/U	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 100.00	Q. 115.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y TEXTOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (GUÍAS DIDÁCTICAS)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el cumplimiento de las metas establecidas de conformidad con los ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que modifique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE de manera que el presente convenio no pueda ser ejecutado en los términos que sean aprobados a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos financieros y materiales entregados para el efecto. En este caso, el incumplimiento de la continuidad de los Programas de Apoyo será de responsabilidad del Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o cobertura en el área a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios a financiarse y se aplicará en las condiciones similares que se aprobaron originalmente y con el incremento que sea autorizado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar acuerdos o addendum convenio adicional que se deberán suscribir previo. D) En el Centro Educativo Público, Logo semi provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los documentos de rendición de cuentas a la DIDEDUC, para proceder a la liquidación del convenio de ejecución y cierre financiero de un nuevo establecimiento, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, Reglamento de Compras de Bienes y Subcontratos, y el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso, el remanente o monto total del saldo de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la preparación y alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús con recetas que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria del Ministerio de Educación -DIGECOG-. F) Los saldos que se originen en existencias en bodega de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a bienes adquiridos que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, según registros en los expedientes respectivos, deberán ser donados a favor del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera recursos a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los Acuerdos emitidos relativos a la rendición de cuentas que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la debida aplicación de procedimiento con lo que para el efecto establece el artículo 39 de la Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice desembolsos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar; 2) Útiles Escolares; 3) Materiales y Recursos Educativos (Guías Didácticas) y 4) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el desembolso establecido en el Artículo 29 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la entidad beneficiaria deberá mantener el servicio de alimentación aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- diseñará e implementará las medidas alternativas a los beneficiarios fuera de los días de su preparación y consumo en la escuela o en el hogar, así como el apoyo de garantizar la entrega de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes acciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, medio ambiente protegido y calidad de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en un banco del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimientos que realiza la Dirección General de Contabilidad y Servicios de Apoyo -DIGESA- de MINFIN-, para que dicha cuenta contenga el presupuesto aprobado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros y los Organizadores de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar la formulación de cuentas de cada Programa de Apoyo, por las fechas establecidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de bajo estricto control, provisto por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica los movimientos de ingresos y egresos de los recursos recibidos en esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. La libreta contable deberá reflejar el ingreso actualizado y detallado de las operaciones de ingresos y egresos en la cuenta bancaria monetaria de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. E) Conservar en el momento oportuno y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas en esta Dirección Departamental de Educación. Así como la oportuna remisión de cuentas y formularios por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando sean objeto. F) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de la escuela para el fondo de ingresos por alimentación en la modalidad escolar diseñada con sujeción a la canasta de productos asignados por el Ministerio de Educación. G) Dirección Departamental de Educación proveerá de conformidad con la posibilidad establecida en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores a quienes no han entregado los víveres y la totalidad de los productos facturados a través de la modalidad de adquisición directa (en tiendas o locales comerciales) en los casos en que el Centro Educativo que corresponda practique la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la cual se ubica el Centro Educativo o en el caso de no existir proveedor de agricultura familiar ubicado y especificado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el mismo, la selección formará del Centro Educativo se procederá a solicitar al proveedor que convenga a los intereses del Fondo con base en la libre competencia y el precio de los productos. En lo que respecta a los productos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, el Director de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o la persona designada para el efecto, deberá proveer los vales o talonarios para la compra de los productos perecederos y asimismo la recepción de los mismos, la cual deberá realizarse en el momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. I) Cuidar tanto en el momento de recibir como en el momento de entregar los víveres y demás productos a los Organizadores de Padres de Familia -OPF-. J) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente le fue asignado, durante todo el plazo para el cual fue electo, salvo el caso de renuncia o el cese de sus funciones por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, debiendo en tales casos convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente la constancia vigente de Solvencia Fiscal de la constancia de deudor y presentar la declaración administrativa que corresponda ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para la emisión de facturas avaladas a imprimir; M) De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 183-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- estarán sujetas a la supervisión y fiscalización por el Viceministerio de Educación para el Departamento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo alimentario escolar, debe ser: "velar por el estado físico y mental de los educandos, la higiene de los locales escolares y gratuidad de la educación; así como la asistencia social escolar a los educandos, dirigiendo su preparación hacia el mejor aprovechamiento escolar, formación y aprendizaje de los educandos". Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" que tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar hábitos alimenticios saludables en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, privados y por cooperativa, así como propiciar el aprovechamiento y la formación de hábitos alimenticios saludables en los estudiantes a través de la entrega de refacción alimentaria y nutricional durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 50 alumnos de nivel Pre-Primario y 2 docentes y de nivel Medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Oficiales de los niveles de educación inicial, preprimaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A

...TIVA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales se utilizan la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SICOR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-, el cual indica que realice el personal técnico de servicios de apoyo o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo y previo a la emisión de la orden de pago, estará dentro de los treinta días que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del desembolso cuando la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- o la Unidad para la Modernización del Sector Educación del Despacho del Viceministro de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el VINCULADO perderá todas las prerrogativas que le corresponden, así como la acción legal de demanda o acusación al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC hará el cierre financiero y cobrará los recursos financieros transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, conforme el estipulado en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 988-2017 de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete (26/12/2017). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las asignaciones que adquiera conforme a presente convenio, en lo referente a la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda terminantemente a la Organización de Padres de Familia usar total o parcialmente los fondos que adquiere por el presente convenio y dar un destino a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente a requerimiento del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga el MINEDUC o el presente incumplimiento le haya sido comunicado al Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de cualquiera que provoque o pueda provocar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; d) Si la OPF no aplicare la debida diligencia en el manejo de los recursos financieros abonados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta a distinto de aquella a la que está obligada, o bien en perjuicio de la gratuidad en la inscripción de alumnos, cuando incumpla con dicha disposición en cualquiera de las fases establecidas como cobro indebido en contra del derecho de los alumnos; e) Si la OPF incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; f) Si la OPF no proporcionare en los plazos establecidos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC la información que le sea solicitada por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o la auditoría interna del mismo Ministerio, incumpliere total o parcialmente o impida que sean practicadas o verificadas las mismas; g) Si la OPF se negare a acatar las normas o las circulares que sean aprobadas por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y sus dependencias de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y el establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las circunstancias previstas en las literales de la a la f) de la presente cláusula. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio sujetándose a lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, notificará mediante auto que para el efecto dicte la autoridad competente, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, presente las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá dentro de los quince días siguientes a la presentación de las pruebas presentadas y que obren en el expediente, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes vigentes del país establecidas. Si las cuotas o aportes no fueren entregados a solicitación del MINEDUC se ordenará su retiro inmediato. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- podrá efectuar a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos con ocasión de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la suscripción de mismo y concluye el treinta y uno de diciembre del presente año (31-12-2024), en ese sentido se autoriza la ampliación de los días efectivos de clases cuando el ciclo escolar 2024 o VINCULADO emita la disposición legal que corresponda para la implementación de ampliación de días y con ello la ejecución del Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de celebrar addenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- conviene a colocación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y usuario de Datos Personales Públicos, la siguiente información: a) Nombre completo y apellidos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Nombre de la escuela; c) Fecha de la recepción; d)

Programa a que corresponde, así mismo, el Detalle de facturas emitidas por el Proveedor de acuerdo a los precios pactados y la Carta de Aceptación y Recepción, en el Departamento de Control de Bienes en el que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa a la formación, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no se pudiere llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo, sin perjuicio de los recursos legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece (26-11-2013), Reglamento de Manejo de Subcuentas y Subprogramas. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que se actúa y previa lectura de presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, MATERNAL Y PREPRIMARIA
SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

MIGUEL ANGEL ESTRADA
Representante Legal de la OEI

CONVENIO DE SUBVENCION No. 214-2024-01343 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, Y se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1802 02941 1701 y extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 2182-2018 de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho (22/11/2018), por medio del cual se designa la competencia para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión en el cargo y nombramiento a favor del señor Wilson Soberániz Soto (SOSW680), asentada en el folio doscientos veintiséis y doscientos veintisiete (226 y 227) del Libro de Actas Generales Número uno (1) y bajo el número doscientos veintiséis (226) del mismo libro, autorizado por la Coordinadora Técnica Administrativa de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y siete guión dos mil trece (367-2013) de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece (26/11/2013); y d) Artículo Sexto del Acuerdo Ministerial número cuatro setenta y nueve guión dos mil veinte (479-2020) de fecha diecinueve de enero de dos mil veinte (19/01/2020), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por otra parte comparece: AMILCAR QUIXCOT de León y seis (06) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, quien se identifica en el departamento de QUICHÉ, ya relacionado con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2202 00225 1701 y extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- denominada con el Vinculante de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA ALDEA SAN MARCOS EL TRIUNFO, que opera en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Mantenimiento y Reparación de Infraestructura (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA ALDEA SAN MARCOS EL TRIUNFO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, lo cual acredito con la certificación del acta de constitución correspondiente, la cual consta en el registro de organizaciones bajo el número cuatro mil novecientos cuarenta y uno (4941), del libro uno (1) de Actas de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según el número de inscripción veintiséis guión dos mil veintitrés (26-2023) con el Número de Identificación Tributaria cuatro millones setecientos veintiséis mil cero cero guión cero (4726000-0) para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SAN MARCOS EL TRIUNFO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Son de los datos de identificación personal consignados; b) Tienen la calidad con la cual actúan y que las mismas no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna; c) Que en adelante, las entidades que intervengamos se denominarán: a) Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y conjuntamente el Consejo Educativo, Comité Educativo, COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, Organización de Padres de Familia, en adelante la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete (26-06-2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26-09-2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 15, 21, 22, 30 literal a), 72 y 73 de Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 27 literal a) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), f), y g) y 29 literal a) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 8 y 9 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2036 de fecha 12 de septiembre de 2036 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo

Gubernativo Número 182-2015 de fecha 23 de octubre de 2015 "Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar", 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1968-2017 de fecha 28 de abril del 2017 "Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Centros Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Oficiales del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2997-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1225-2013, de fecha 15 de mayo de 2013 y del Acuerdo Ministerial Número 2911-2013 de fecha 9 de octubre de 2013 "Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1222-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 "Programa de Útiles y Textos de Preprimaria (Útiles Escolares)" en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4000-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Gaceta Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la entrega de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIAL DE Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: INICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las siguientes palabras que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y las que puedan ser creadas en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico que se requiera ejecutar de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una alimentación y bebida escolar preparada y suministrada para cubrir el consumo y desayuno de los niños y niñas inscritos en el sector oficial con el propósito de contribuir al mejoramiento de hábitos alimenticios saludables de los mismos, así como mejorar la atención y permanencia escolar, el aprendizaje y rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños y niñas, de acuerdo a las características culturales y tradicionales de la alimentación nacional y por lo que se adquieren los productos necesarios para la preparación de los desayunos escolares durante el ciclo escolar. 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico que se otorga a los padres de familia de los alumnos inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Valija Didáctica: Consiste en una asignación económica a favor de los Centros Educativos Públicos, para la adquisición de materiales lúdicos de aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual otorgada a los Centros Educativos Públicos del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de actividades de limpieza, reparaciones menores de edificios, mobiliario, servicios básicos, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo durante el ciclo escolar y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su mejoramiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BÁSICO 1113 0003 3 4-00-00-000-004-001-415-1-425-000-000, BÁSICO 1113-0003-314-00-00-000-004-001-14-5-01-425-000-000; ÚTILES ESCOLARES: BÁSICO 1113-0003-314-00-00-000-004-001-415-11-425-000-000, BÁSICO 1113-0003-314-00-00-000-004-001-415-11-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: BÁSICO 1113-0003-314-00-00-000-004-001-415-11-425-000-000, BÁSICO 1113-0003-314-00-00-000-004-001-415-11-425-000-000, de las partidas anteriormente descritas en el Clasificador del presupuesto vigente. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a cuenta monetaria que será aperturada para la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- según la presupuestado en el renglón correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la siguiente forma de desembolsos: monto y modalidad en las cuales se distribuirá el mismo de la siguiente manera:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de: (Q. 7,760) que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	[illegible]	P
UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,000.00	Q. 5.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL PREESCOLAR (150 DÍAS CON MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 0.0
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DÍAS CON MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VESTIMENTA Y CALZADO PARA LA ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VARIA POR DIRECTIVA)	Q. 45.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD DE INVERSIONES Y PRESUPUESTARIA. El Organismo Ejecutivo se reserva el derecho de no efectuar el desembolso financiero y presupuestario al Ministerio de Educación; y el Instituto citado en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente contrato, de ingresos y egresos de la Contraloría General de Cuentas establecido en los Artículos 31 y 32 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 31-97 Ley Orgánica de Presupuesto, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. El Desembolso que implica a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. El cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC se reserva el derecho de retener los recursos financieros o monetarios a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la retención de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. El (La) productor(a) un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes administrativos y financieros y los trasladará en los desembolsos sucesivos que se cancelen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Desarrollo Comunitario y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de ser Addendum al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. En el caso el Centro Educativo Público haya cerrado anticipadamente, la presente Organización de Padres de Familia -OPF- deberá realizar reintegro de inmediato y proporcionar la información de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de nuevos desembolsos y hacer efectivo lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 28 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, debiendo en todo caso el reintegro al fondo común con el monto total de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de educación DIDEDUC indique para tal efecto a excepción de los casos contemplados en el inciso b) literal a) del artículo SÉPTIMA. El presente convenio. El (La) suscrito en transferencias de fondos de Programa de Alimentación escolar, se realizan en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación si los requisitos no son presentados para formalizar la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos correspondientes que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. El (los) saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reglados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF sea de la que fuere que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a rendir cuentas que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF posea con la figura Fiscal Receptora de Transferencias activa, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Organismo de Hacienda (MINFIN). B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles escolares; B.3. Mantenimiento y Reparación de Escuelas (Pintura y otros); y, B.4. Gastos de la Fundación. C) Que para el otorgamiento se establecido en el Artículo 23 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar. Para el caso el monto de la cuenta bancaria no podrá ser inferior a la suma de [illegible] por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, verificarán que la entrega de los suministros alimenticios a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar, esté con el objeto de garantizar la calidad de los servicios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a su desembolso: A) Administrar y ejecutar los fondos

[illegible] por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, prudencia y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar con el efectivo en una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y habilitada (abonable) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que emita la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar recibo a esta Dirección Departamental de Educación de originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y a través de la Dirección de cada establecimiento educativo entregar los formularios de Verificación de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los bancos intermediarios de Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de registro de ventas autorizado por la Dirección Departamental de Educación y reportar en forma actualizable el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar, y de Útiles y demás Programas de Apoyo; E) Llevar como control del saldo de la cuenta bancaria, inmediatamente después de efectuada cualquier operación de ingreso y egreso en el estado de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centros Educativos beneficiados por el Programa de Alimentación Escolar, y distribución en la modalidad escolar vigente con la participación de padres de familia, quienes serán responsables del almacenamiento y distribución de los productos asignados por el Ministerio de Educación; H) La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con la cotización contenida en la cláusula QUINTA del presente convenio; I) Verificar según corresponda, realizada a los proveedores, que el producto entregado a satisfacción y el costo de la adquisición sea accesible a satisfacción; J) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo beneficiado, y preferentemente en la localidad o aldea o área geográfica de la escuela en la cual se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la región local, fortalecer y acreditar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial de Centro Educativo, el procedimiento a seguir para el proveedor que convenga a los intereses del Estado, en cuanto a la calidad, precio, oportunidad en la entrega y demás aspectos. En caso que no exista en las anteriores jurisdicciones proveedores que se sometan al Programa de Abastecimiento Escolar, sino integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- debidamente juramentada, podrá solicitar a proveedores que haga entregas parciales de los productos a emplear y durante la verificación de alguna de estas entregas, se haga el levantamiento de actas respectivas en las cuales se hagan constar las anomalías encontradas en la misma. Si durante la verificación no se encuentran anomalías, se procederá a efectuar el pago correspondiente; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a acompañar el canje que localmente se cree durante todo el plazo vea el uso fuera de la escuela, excepto en el caso de alguna de las personas que integran la misma, salvo que ocurra dicha ausencia por motivos de caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal, deberá presentarse inmediatamente a consultar con la Viceministra Técnica de Educación, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores y a quien o quienes resulten responsables, ante la Dirección de Abastecimiento -DIGEABAS- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso reducido, embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-: "Las integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Las integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetas al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Financieras realizadas por Auditores del Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, apoyo didáctico y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la calidad educativa, cobertura y permanencia de la enseñanza. Así mismo, según el Artículo Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales, públicos o privados, con la finalidad que aprendan en un proceso de enseñanza y aprendizaje a formar hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional, durante su permanencia en los establecimientos educativos oficiales. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 55 alumnos de nivel medio y 0 docentes de nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos oficiales de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada en relación a las transferencias a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de Establecimientos Educativos Oficiales. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo será realizada en los Formatos establecidos para la medición de impacto, los cuales recopilan la información relacionada con el número

en la Ley de Presupuestos y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la Educación que [illegible]. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Control de Raciones -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en las cuales el personal técnico de servicios de apoyo a la red designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a lo establecido en los convenios de cada uno de los acuerdos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF que en caso de incumplimiento del presente convenio el bien adquirido con base a razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ para Descentralización del Ministerio de Educación [illegible] en comprobación en la ejecución [illegible] de los fondos y/o MINEDUC para realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de [illegible] que la Unidad Ministerio Público de Tribunales de Justicia de la República de Guatemala para el cumplimiento de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá de Centro Educativo Público de los recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución establecidas para la citada, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3996-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será ejecutada por la Contraloría General de Cuentas a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de ejecutar y cumplir con todas las condiciones contenidas en el presente convenio así mismo, la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD: Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, destinar los recursos a otras actividades que no estén establecidas en los convenios por el presente convenio y cada uno de los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DE CONVENIO. Este convenio podrá ser dado por terminado: 1) Por cualquiera de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Cuando la OPF incumpla y acepte expresamente el dejar de [illegible] por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación de forma unilateral cuando el MINEDUC o la presentante establezca de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF incumpliere con [illegible] los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o [illegible] a la brevedad en el uso de los mismos, o en cualquier otra forma afectare sobre todo a [illegible] en cualquier caso [illegible] como delito que esté en contra del bienestar de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incumpla negligentemente en la administración y ejecución de los programas objeto de responsabilidad; d) Si la OPF no remite en los plazos y informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, cuando informes falsos o alterados o incompletos que den lugar a suspender los mismos; e) Si la OPF se negare a otorgar las facilidades para garantizar el cumplimiento del presente convenio ante el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Si la OPF incumple con [illegible] en el presente convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las causales previstas en los artículos de la ley y el presente reglamento, así como en las causales establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC resolverá considerando el plazo comprendido de treinta (30) días hábiles, para que la parte afectada haga las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de educación a través de la DIDEDUC resolverá en un término no mayor a veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de [illegible] dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se determinan las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que incluya el patrimonio del país o municipal. Si se declara o declaran de hechos [illegible] a solicitud del MINEDUC se procederá a ordenar el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, deberá ser hecha a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los asuntos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) se exceptúa de esta [illegible] de las [illegible] efectivas de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC cesará la suspensión legal que corresponda para la ampliación de calendario escolar y continuidad de gestión a Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones y modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso de la población y a través del Centro Educativo Público a cargo [illegible] la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos y fecha de la recepción; c) Programa al que corresponden los mismos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; e) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al cual corresponde el monto mencionado. VIGÉSIMA

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que cualquier controversia que surja con motivo o en relación con el presente convenio será resuelta directamente entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación o efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, de no ser esto posible legalmente se someterán a los tribunales de lo Contencioso Administrativo del departamento de Guatemala, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial del Despacho del Ministro de Educación, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis (26/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** Los comparecientes manifiestan que han leído íntegramente todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, y que no existe error, lesión, dolo, simulación, ni ninguna otra causa que pueda invalidarlo, por lo que lo aceptan en todos sus términos. En fe de lo anterior, previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL

AMILCAR C. COC
Representante Legal de la ONG

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001344 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro (28/12/2024), comparecemos por una parte: WALTER ADAN SÁNCHEZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este [illegible] me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 02371 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veintiséis guion dos mil veintitrés (DIREH-2623-2023), de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés (26/12/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias del Director Departamental de Educación de Quiché al Asesor de la misma en ejercicio profesional Supervisado (EPS), graduado en el año dos mil veinticuatro (2024), actualmente cursando la Maestría en Gerencia y Liderazgo Educativo, con número de registro 2020-4895; quien hace para la Contraloría General de Cuentas de la Nación de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; b) Acuerdo Ministerial Número mil ochocientos ochenta y siete guion dos mil doce (3887-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11-2012) y; c) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil catorce (179-2014) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17-01-2019) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2da AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: [illegible] DE VARIEDADES [illegible] de [illegible] y siete (31) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2787 47786 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF- denominada con el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA NUFED 406, ALDEA SACAPUL, que opera en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas Didácticas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado NUCLEO FAMILIA EDUCATIVO PARA EL DESARROLLO NUFED, ubicado en ALDEA SACAPUL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con: a) Certificación del acta de asamblea general del comité ejecutivo de organización correspondiente bajo el número 02-2023 folio del 20 al 22, de libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la propuesta de nombramiento y remoción libre de personalidades jurídicas por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución [illegible]-2020, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte (28/11/2020) emitido por el Ministerio de Hacienda Pública y con NIT- 7702739. Señalan como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA QUICHÉ, ALDEA CHIVAR, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Las partes se tienen mutuamente por legitimadas en la calidad con la que comparecen; b) que en la redacción del presente instrumento no existe ningún vicio del consentimiento que pueda invalidarlo; c) que en la celebración del presente convenio no existe dolo, simulación, error, violencia, intimidación, ni ninguna otra causa que pueda afectar su validez; y d) que en el presente convenio no existe ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres. Las partes comparecen a la suscripción del presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN para LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, y que al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 15, 21, 22, 33 literal b), 74 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literal b), f) y g) y 33 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 22-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 50-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número [illegible] de fecha 29 de octubre de 2010, Reglamento de Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1088-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos de Vinculación de Educación, Acuerdo Ministerial Número 2557-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1935-2013, de fecha 13 de mayo de 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 2211-2019 de fecha 2 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus Modificaciones, Acuerdo Ministerial Número 1282-2010, de fecha 1 de marzo de 2010, Programa de Útiles y Recursos de Lectoescritura (Valija Didáctica) y los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 1 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4905-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Reforma Vigente del Libro Primero Disposiciones Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos que gestiona el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE LECTOESCRITURA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Para efectos de este convenio la Dirección Departamental de Educación de Quiché será la encargada de administrar las derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y además supervisar y dar acompañamiento técnico en la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir a disminuir y desarrollo de niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Lectoescritura (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual a favor del Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público, de conformidad con la Ley; 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad educativa que reciban apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a favor de los Programas de Apoyo serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BÁSICO 11 1 3 00 00 1 1 1

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (180 DÍAS CALENDARIO COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (160 DÍAS CALENDARIO COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (160 DÍAS CALENDARIO COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 80.00	ÁREA RURAL Q. 85.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VALIJAS, MALETINES Y ARTÍCULOS DE LA VESTIMENTA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 145.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 75.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las erogaciones se harán en la forma en que se realicen de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento establecido de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación en que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir con el presente convenio por causas que estén imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC le trasladará los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director, así mismo, en caso de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y se aplicará en los desembolsos sucesivos que se programen durante el ciclo escolar. El monto que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar acuerdo al presente convenio, prevalecerá sobre el que aquí se establece. C) Si el Señor Presidente Constitucional de la República, el Congreso de la República o el Ministerio de Educación, decretaren la suspensión de clases a nivel nacional, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar el monto de inmediato y proceder a la devolución a favor de la DIDEDUC, caso en el cual procederá a suspender la ejecución de la misma y al otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2010 de fecha 22 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Cuentas y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común de únicamente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando los fondos provenientes de los Programas de Alimentación Escolar se deban reintegrar a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la adquisición de los útiles y útiles del Ciclo Escolar Posterior de acuerdo a los montos referentes que se establezcan para el efecto, por lo que la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a los recursos que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN. Para lo que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que las Organizaciones utilicen la DIDEDUC que se encuentran abiertas y de uso del Ministerio de Educación, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Puesto Receptor de Transferencias electrónicas generado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo P.A. Alimentación Escolar, P.A. Útiles Escolares, P.A. Valijas, Maletines y Artículos de Vestimenta (valija didáctica) y P.A. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el inicio de lo establecido en el Artículo 28 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será suministrada durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuar proporcionando el refacciones alimenticias y de higiene personal para su aprendizaje y asistencia a clases; y, g) Velar con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- y de OTRA que preside la Cláusula, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma oficiosa y con criterios de transparencia, racionalidad, eficacia y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de la plataforma que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC; para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Actos de Transferencia de Recursos firmados a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar de forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de cada fuente de financiamiento de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del estado de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conforme de las operaciones de ingresos y egresos en el saldo de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener ordenadamente archivados y seguramente los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para los efectos que tenga a bien requerir la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros de acuerdo a la cantidad de alumnos del establecimiento educativo beneficiado, con la cantidad de ingresos que efectivamente se perciban y disponibilidad financiera, no pudiendo exceder dicha cantidad en relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. a Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con la cláusula DÉCIMA de presentarse en la OPF un proveedor que no esté registrado, en cuyo caso no podrá proceder a facturar y el total de los productos facturados a favor satisfacción. H) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando a comprar a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que cumpla con los requisitos de Ley y que ofrezca el precio accesible de oferta y a listas de alimentos y menús establecidos en el que respecta a cada uno. Los perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las hojas de ingreso para verificar que los productos sean frescos y aptos para consumo humano, en el momento de la entrega. Si los productos recibidos del proveedor no llegan al momento de haber recibido la orden de compra de los artículos descritos en la misma; d) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los proveedores por cuenta de la Aportación de los Programas de Apoyo de la Organización de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desembolsar el cargo que legalmente ejerza, durante todo el plazo establecido en la cláusula tercera del presente convenio, a menos que sea imposible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal debe presentar inmediatamente la renuncia para el Ministerio de Educación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de su presentación, situación que corresponde en caso de los proveedores que practican la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo a la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, para la debida calificación de precios. Inconsistencias de productos por proveedor. Entregar en las oficinas de la Supervisora Educativa -SEDE-, por lo menos de facturas originales y legales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 223-2017, Reglamento de la Organización de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la fecha en la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido en el Manual de Orientación, Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan a Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 1 de la Ley de Educación Nacional, el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de educación preprimaria, primaria, básica y diversificada, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la niñez y adolescencia que asiste a establecimientos educativos públicos a nivel nacional con el fin de aportar su proceso de crecimiento, aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de mejorar el almuerzo y nutrición y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 24 alumnos de nivel inicial y 1 estudiante(s) de nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refiere como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y alumnas de los Centros Educativos Públicos de nivel de educación inicial, preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el número de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y de la Dirección de Programación de Apoyo de las Instituciones Educativas Públicas. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La realización de informes de los Programas de Apoyo señalados en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Seguimiento y Atención de Servicios -SIGA- y Sistema de Contabilidad -Guatecompras -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo o de persona designada por la Dirección Departamental de Educación. Las periodicidades de evaluación de los Programas de Apoyo estarán sujetas a la modalidad de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del desembolso si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación determina irregularidades comprobadas en la ejecución de los fondos asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y todos los efectos legales pertinentes. Dependiendo la gravedad de la OPF cesará expresamente que recurra al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los tribunales de departamento de Quiché. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos necesarios o financiará a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas de la OPF, será ejercida por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la ejecución de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada uno de los fondos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, y, 3) Porque la OPF manifieste y acepte expresamente el deseo de dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su parte y se tome unilateral cuando del convenio el MINEDUC o la Dirección de Auditoría Interna encuentre anomalías en: a) Cuando se omita dar la debida información por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, directa o indirectamente, se apropia de los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente a la que fueron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en su defecto otra forma incurriere dolosa, falsa o fraudulenta en cualquier acto jurídico que afecte o ponga en riesgo el patrimonio de los mismos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF no da en su oportunidad los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier dependencia de dicho Ministerio, tales informes deben ser fidedignos y completos, para lo cual deberán preparadas y verificadas los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF no diere cumplimiento a las disposiciones previstas en las leyes de la República de Guatemala, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA. La parte interesada, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, deberá notificar en forma fehaciente a la otra parte dentro de los treinta días hábiles, para que acompañe las pruebas y documentos necesarios, expresando que desea rescindir el convenio de mutuo acuerdo. Vencido dicho plazo, el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente y de mero derecho, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se estableciere que no hubo incumplimiento de las obligaciones, el MINEDUC se obligará a cancelar el descuento. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la misma por la vía más rápida, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 71 del Decreto 70-96 del MINEDUC y el Acuerdo Gubernativo 225-2008 que contiene el Reglamento para la Ejecución del Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de mismo se entenderá ampliado al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso

estudiante y alumna del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de los bienes entregados por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto entregado. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que cualquier controversia que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial del señor Ministro de Educación, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2013 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece (22/03/2013) Reglamento de Compras de Subsidios y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de la misma íntegramente, la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta de [illegible] en papel membretado del Ministerio de Educación, sello y firma.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y
FUNCIONARIO DELEGADO DEL DESPACHO SUPERIOR DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
QUICHE

EVERILDO MARROQUÍN HERNÁNDEZ
Representante Legal de la CDE

NUFED
No. 4811

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001346 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinticinco de [illegible] de dos mil veinticuatro (25-01-2024), comparecemos por una parte WILSON SOLEDANIZ SUTO de [illegible] y seis (36) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, se identifica con [illegible] con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en representación del Ministerio de Educación, en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación a lo que acredita con las siguientes documentos: a) Acta de Toma de Posesión número [illegible] guión dos mil veinticuatro (No. 01-2024-2023), de fecha trece de [illegible] de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa formalmente para desempeñar el mencionado cargo del Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número [illegible] guión dos mil veintitrés (09-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) legalizado mediante [illegible] guión dos mil veintitrés (DIDEDUC-[illegible]-2023), extendida por la Licenciada Petrona de Quinez, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil diecisiete (1667-2017) de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete (13/11/2017), y d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil doce (179-2012) de fecha diecisiete de enero del dos mil doce (17/01/2012), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo mobiliario, Servicio de Tiro para mejoramiento, instalaciones, asociados y mantenimiento de la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ y en lo sucesivo se denominará ARNULFO PEDRO DE LEÓN AJUCH de treinta y [illegible] (31) años de edad, SOLTERO(A), PERITO CONTADOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación Único con [illegible] número 2162 09071 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA ALDEA LAS PACAYAS que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para el cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar y los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo oficial [illegible], ubicado en ALDEA LAS PACAYAS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil [illegible], inscrita bajo el registro correspondiente [illegible] número 03-2023 folio [illegible] del libro [illegible] de Actas de la Organización de Padres de Familia, constancia de aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según el número de resolución 370-2017 de fecha veintinueve de [illegible] de dos mil diecisiete (29/04/2017) con el Número de identificación Tributaria -NIT- 9702208. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: dirección ALDEA LAS PACAYAS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan que [illegible] de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que los calidades acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y necesaria para el otorgamiento de presente convenio; c) Que se [illegible] que representamos se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, Junta Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número [illegible] guión dos mil [illegible] de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (25-10-2017), Decreto del Congreso de la República de Guatemala número [illegible] guión dos mil [illegible] ([illegible]-2017) de fecha veintiséis de [illegible] de dos mil diecisiete (26-[illegible]-2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, el que encontrándose en el tenor siguiente de cuenta de [illegible] hojas útiles [illegible] el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se redacta en los siguientes términos: CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 21, 23, 33 inciso q), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número [illegible] del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; el Acuerdo Gubernativo Número 05-2018, Reglamento de Manejo de Donativos y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 1592-2018 de fecha 26 de marzo de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1695-2012, de fecha 30 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3357-2012 de fecha 3 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1695-2012, de fecha 30 de mayo del 2012 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Útiles Escolares (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1314-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de la Cuota Técnica en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4209-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Ministerial 4425-2021 de fecha 18 de junio de 2021 Gerencia Nacional de Control Financiero Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la relación de los recursos económicos otorgados para MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, que de conformidad con el Artículo 102 ARTE MATERIALES Y SEGUROS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) a ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que se llegaren a crear en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de suscribir los convenios y obligaciones que se dejen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, coadyuvando en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de raciones de alimentos nutritivos y de alta calidad sanitaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el servicio escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación financiera para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, mejoramiento, construcción y/o ampliación de servicios sanitarios y del fondo anual de Centros Educativos Públicos de Educación; y 5) Otros programas: son el servicio de la educación que requiera el apoyo financiero para su mejoramiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Las asignaciones presupuestarias a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR BÁSICO 1113-0035-014-20-00 00 00 CO 000-14 Sf 1-435-000-000 BÁSICO 1113 0000 014 20 00 CO 000 000 410 2 435 000 000. ÚTILES ESCOLARES: BÁSICO 1113-0035-014-20-00-00-00 CO 000-14 Sf 1-435-000-000 MATERIAL DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BÁSICO 1113 0000 014 20 00 000 000 410 1 435 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BÁSICO 1113-0035-014-20-00-00-00 CO 000-14 Sf 1-435-000-000 BÁSICO 1113-0035-014-20-00-00-00 CO 000-14 Sf 1-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. La asignación financiera se distribuirá de conformidad a la cantidad de alumnos a que para el efecto tenga registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de un anticipo de los programas de los desembolsos mensuales y trimestrales de conformidad con el siguiente detalle:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo de útiles escolares (Q. 37800) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Página 2 de 4

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (10 MESES COMO MÁXIMO)	Q. 1,050.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA VIAJE DE ESTUDIOS (30 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 20.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA VIAJE DE ESTUDIOS (30 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 20.00	Q. 0.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 90.00	
MATERIALES Y PRODUCTOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y GUÍAS DIDÁCTICAS	Q. 440.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00
NIVEL MEDIO	Q. 00.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias establecidas en el presente convenio se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el monto efectivo de los recursos dependerá de lo programado y la ejecución del presupuesto y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los artículos 9) y 10) del artículo 39 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, todos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dejará de trasladar los recursos hasta que a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, la referida organización subsane la situación que motivó el incumplimiento. En este caso, el representante de la organización de Padres de Familia (OPF) será el Presidente del Consejo Educativo Escolar. C) Los Programas de Apoyo a cargo de la DIDEDUC serán los siguientes: a) Alimentación Escolar; b) Útiles Escolares; c) Valija Didáctica; d) Gratuidad de la Educación; e) Bono Escolar; f) Útiles Escolares Nivel Medio; g) Materiales y Productos de Enseñanza Preprimaria - Primaria, Nivel Medio y Guías Didácticas y h) Gratuidad de la Educación Nivel Medio. D) Se procurará un aumento o disminución en los rubros de cada uno de los programas de apoyo, según sea necesario, lo cual será autorizado por la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, respetando los ajustes presupuestarios y financieros y los límites establecidos en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de suscribir un nuevo convenio o addendum al presente convenido de la variación que hubiere presentarse. E) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá comunicarlo inmediatamente y presentar los comprobantes de gastos efectuados a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el congelamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Sobrante y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, cargará en libros cada cheque emitido contra la cuenta bancaria de los recursos no utilizados que el Centro Educativo haya atendido los Programas de Apoyo, monto que deberá ser trasladado a la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la ejecución de la suspensión de desembolsos que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. G) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma compensatoria a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por gastos en que hayan incurrido el Mantenimiento de Edificios, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar en los Pilos y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a las menús complementarios que se establezcan, lo cual deberá ser autorizado por la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. H) Los saldos que se arrastren en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que hubieren sido objeto de transferencia compensatoria de los Programas de apoyo, serán regulados por los procedimientos que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Para los efectos de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, el presente documento se constituye en el instrumento que garantiza que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos al ámbito de alcance de su responsabilidad cumplen con las disposiciones relativas a la rendición de cuentas establecidas en la Contraloría General de Cuentas, así como, cualquier otra de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Para que la DIDEDUC, pueda ejecutar los fondos del presente convenio, es requisito: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el cien por ciento de la documentación de ejecución de los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar; b) Útiles Escolares; c) Valija Didáctica; d) Gratuidad de la Educación; e) Bono Escolar; f) Útiles Escolares Nivel Medio; g) Materiales y Productos de Enseñanza Preprimaria - Primaria, Nivel Medio y Guías Didácticas y h) Gratuidad de la Educación Nivel Medio, del ciclo escolar anterior haya sido presentada a la DIDEDUC, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número 1554-2012 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar. La alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar a cargo de la madre, padre o responsable del alumno. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia correspondientes, proporcionará los recursos alimenticios a los beneficiarios directos para su preparación y consumo en la escuela en el Programa. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, economicidad, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema nacional exclusiva para el proyecto (cuenta única) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que marca la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre enlazada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar dentro de los diez días calendario a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y verificar la ejecución de los recursos de cada desembolso dentro de los primeros diez días de cada mes; D) Llevar control de cada Programa de Apoyo con las fuentes transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con libros de registros contables y/o la Dirección Departamental de Educación y registrar todas las operaciones de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. El llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación; G) Proporcionar a la brevedad posible los bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro educativo con base a la matrícula oficial de cada escuela por lo que proporcionar el alimento a determinado número de alumnos diferente a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a proveedores, si estos no han entregado la factura y la lista de los productos facturados a entera satisfacción. Lo anterior debido a que es responsabilidad de la Junta Escolar verificar que no exista, al momento de la compra a proveedores que proporcionen la agricultura familiar registrados y acreditados para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el criterio superior de mejor calidad de alimentos y menor costo posible. Lo anterior con respecto a los artículos perecederos que serán comprados por el Programa de Alimentación Escolar, en donde la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia considerará conveniente podrá adquirir el proveedor los haga en especie, cuando sea necesario y cuando la periodicidad en la entrega de las facturas lo permita; I) El proveedor se exige al momento de hacer recibo a entera satisfacción los artículos descritos en la factura; J) Queda terminantemente prohibido efectuar cargos adicionales a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF no puede delegar a ninguna persona el cargo que ejerce dentro de la Junta Directiva y este para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito, fuerza mayor, causa de enfermedad o privación de libertad. En dicho caso, podrá nombrar un nuevo Representante Legal. La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la cantidad en dólares y presentar la constancia que corresponda. El cambio de los proveedores que provean la agricultura familiar, por diferentes motivos, solo la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por cuestiones de precios, irregularidades de productos, pasa vencidos, entre otros; y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas electrónicas o legales. M) De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 253-80 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-", los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la elección de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a lo establecido y establecido por el Ministerio de Educación, en su Reglamento y Acuerdos sobre la Aplicación de Sanciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en los establecimientos oficiales de preprimaria, primaria, básicos y diversificado, es la de contribuir a la universalización progresiva de la educación inicial y preprimaria obligatoria de cuatro años cumplidos a la fecha de inicio del ciclo escolar, primaria y básicos, a la educación especial y a la educación extraescolar o paralela, así como a la ampliación de la cobertura, la permanencia y el egreso con calidad en el sector público educativo; B) METAS: Durante el ciclo escolar 2020 se atenderán 34 alumnos de nivel medio y 3 docente(s) de nivel medio; C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos del Organismo Ejecutor de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A

UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo deberá realizarse en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recabarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de las acciones financieras contenidas para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Gestión de Recursos SIGR, y Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN; 2) Las visitas que realice el personal técnico designado para tal efecto por parte del Despacho Ministerial de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE [illegible] o la Dependencia del Ministerio de Educación encargada comprobaren en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá ejercer las acciones administrativas que sean aplicables, así como la acción legal de demanda ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia en lo relativo a la responsabilidad de Gerentes de los programas de apoyo, de la OPF y de sus representantes legales. La Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de [illegible] de la OPF. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá el Comité Educativo Público de los recursos financieros a través de los rubros de [illegible] presupuestarios establecidos para el efecto de conformidad con la cantidad establecida en la Cláusula Cuarta del Acuerdo Ministerial número 3007-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de las diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo se compromete a realizar las compras de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia destinar la cantidad total de la donación que contiene para el presente convenio a darle un destino a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Terminación para la Asociación: 1) Formule solicitud de su parte; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF renuncie y acepte expresamente el derecho de Ministerio de [illegible] a [illegible] por escrito el presente convenio sin responsabilidad alguna su parte y así lo manifieste a [illegible] cuando así convenga al MINEDUC o a [illegible] de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprobare que el comportamiento de la OPF de irregularidades que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de sus Juntas Directivas, durante su vigencia fuere acompañada por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la verdad en el manejo de la inversión o en cualquier otra que estuviere relacionada con la misma o cualquier acto calificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la supervisión y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incurriere en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o de cualquiera de sus dependencias de tipo técnico, financiero o administrativo, en la forma y dentro del término que sean proporcionados o formulados los mismos; e) Si la OPF se negare a cumplir las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquier otro dependiente de dicho Ministerio; f) Si la OPF dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); g) Si la OPF incumpliere en cualesquiera de sus compromisos previstos en los literales de la [illegible] de la presente cláusula, así como en las preliminares establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio; el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC podrá conceder a la OPF un plazo de treinta (30) días hábiles, para que subsane la anomalía o incumplimiento expresado, caso contrario podrá dar por terminado el convenio de forma unilateral. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de su propia cuenta y riesgo si continúa o no la ejecución del convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que la ley vigente en el país establezca. Si se explican o razonan las hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se procederá a archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva o cualquier otro procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio comenzará a regir a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido se establece que la ampliación de los días efectivos de clases durante el ejercicio fiscal 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación de dicho convenio, en caso de no emitirse dicha disposición legal en el plazo establecido para la finalización del mismo, por necesidad de ampliar el presente convenio, deberán las ampliaciones o modificaciones pertinentes y necesarias a través de la [illegible]. VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) asume la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio visible y de fácil acceso al ciudadano y alumnado del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fechas de recepción; d)

Página 11 de 12

Programas a que corresponde los mismos, el Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados y Constancia de ingresos y egresos, y; Periodo en el que corresponde el monto otorgado. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo, las mismas serán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 30-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28-03-2016) "Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones". VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura de íntegramente el presente instrumento, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio impreso en un único ejemplar impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOHN ARIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN EL QUICHÉ
DIRECTOR - QUICHÉ

ARNULFO RICARDO ESTRADA AJCOT
Representante Legal de la COPI

ALCALDE
ALCALDIA AUXILIAR
ALDEA LAS PACAYAS

CONVENIO DE SUBVENCION No. 01-2024-001346 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la Ciudad de SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON BORRAYO SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), PROFESIONAL EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de paso en esta ciudad, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1852 02344 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIPERS guion dos mil veintiséis guion dos mil veintitres (DIPERS-2623-2023) de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitres (26/10/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar el Puesto y Cargo de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión de cargo y nombramiento de fecha veintisiete (27/10/2023), asentada en el Libro de Actas de Toma de Posesión de Cargos y Nombramientos que para el efecto lleva la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiche; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil seiscientos sesenta y seis guion dos mil doce (2667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y d) Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diez de enero del dos mil diecinueve (10/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo asociados. Señalo como Lugar para recibir notificaciones el ubicado en la 4ta Avenida 1-40 zona 1, Santa Cruz del Quiché. Es mayor de edad para comparecer; CILBERTO JOC TOOM de veinte y seis (26) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), me identifico con el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2815 94317 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA ALDEA RIO AZUL que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros y proyectos para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo del nivel de INEB, ubicado en ALDEA RIO AZUL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta de juramentación, extendida por el suscrito en el registro correspondiente bajo el folio número 19-2023, folio 18 y 19, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad y calidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, según número de resolución 0872-2023 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitres (10/11/2023) con el Número de Identificación Tributaria NIT 71006231. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: ALDEA RIO AZUL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes me manifiestan hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, que no tienen impedimento para contratar y obligarse, que han tenido a la vista los documentos citados y que los calidades relacionadas concuerdan con sus documentos de identificación personal relacionados; b) Tengo a la vista los documentos citados y que los calidades relacionadas concuerdan con sus documentos de identificación personal relacionados; c) Que en el presente instrumento las entidades que comparecemos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y en adelación el Consejo Educativo - COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Asociación de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que actúa ahora de conformidad con el -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guion dos mil dieciséis (232-2016) de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (26/10/2016), el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veintidós guion dos mil diecisiete (122-2017) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete (29/11/2017) y la Ley de Alcances Reglamentos y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 36 literal a), 73 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 82 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 31 literales c), d) y g) y 34 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 109-2010, de fecha 25 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1090-2012, de fecha 25 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF), Reglamento de Instituciones de Centros Educativos Públicos del Viceministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3557-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 10 de mayo del 2013; Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Refacción al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1208-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Merienda y Refacción de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 294-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 917-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4035-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Ministerial Número 328-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio se denominarán y entenderán a continuación en forma genérica el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria sin personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación, por medio de los Consejos Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo educativo y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y vigilará la ejecución y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria a favorecer a los beneficiarios para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, principalmente en el aprendizaje, a rendimiento escolar y a la promoción de hábitos alimentarios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de entrega de raciones y productos que cubran un porcentaje de los requerimientos diarios de la población atendida en el horario del Centro Educativo Público de pertenencia; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por parte del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del país para pago, pintado y mantenimiento, para la adquisición de pequeñas reparaciones menores de edificio, materiales, suministros de limpieza, útiles de oficina y de funcionamiento del Centro Educativo Público de pertenencia; y 5) Otros programas para beneficio de la educación, que requiera apoyo financiero para su fortalecimiento. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Las asignaciones e transferencias para los Programas de Apoyo, serán ejecutadas en los presupuestos siguientes: A) ALIMENTACIÓN ESCOLAR: 11-18-0008-314-20-00-000-004-000-1-415-1-435-000-000. BÁSICO: 11-18-0008-314-20-00-000-004-000-14-5-21-435-000-000. B) ÚTILES ESCOLARES: BÁSICO: 11-18-0008-314-18-00-000-003-000-14-5-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BÁSICO: 11-18-0008-314-18-00-000-003-014-000-1-415-1-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BÁSICO: 11-18-0008-314-20-00-000-003-000-14-5-11-435-000-000. Las demás partidas presupuestarias que en su momento se proyecten para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto le aperture la Organización de Padres de Familia -OPF- bancaria constituida en el Banco Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -BANRURAL-, contra la presentación del acta de nombramiento, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- (o documento idóneo) de pago a favor de las beneficiadas, inscritas y promovidas en cada uno de ellos, el cual será el documento de soporte de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de Ciento veinte y siete mil (Q. 127,000.00) quetzales, de acuerdo a lo siguiente:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	1
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	2
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	3
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	3

B) El monto anual a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (PARTICIPACIÓN COMUNITARIA)	Q 0.00 X	Q 0.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (150 DIAS COMO MINIMO)	Q 2.00 X	Q 1.50
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (150 DIAS COMO MINIMO)	Q 2.00 X	Q 1.00
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q 30.00	ÁREA RURAL Q 15.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALOR UNITARIO)	Q 180.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 450.00	
NIVEL MEDIO	Q 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los desembolsos de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos depende del comportamiento estable de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31 y 61 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De ordenarse alguna auditoría o fiscalización para la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia - DIDEDUC- se detendrá de los recursos necesarios a financiarse a través de los subsiguientes desembolsos, hasta que concluya el efecto. En caso que el responsable de solventar la contingencia de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC sea el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un incumplimiento o atraso con en la rendición de cuentas o en el reintegro de fondos, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsecuentes que se formalicen durante el año vigente, en el mismo rubro que sea afectado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio de ninguna de las versiones que puedan presentarse. D) Si al Cierre Fiscal del Ejercicio Fiscal vigente no hubiere sido posible definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de manera y presentar los formularios de rendición de cuentas ante la DIDEDUC aunque posteriormente se suspenda el convenio para dar lugar al otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 09-2016 de fecha 28 de enero de 2016 (Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones) y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto) seguirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que la Junta Directiva acuerde. Los Programas de Apoyo serán exclusivamente depositados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suscripción de cesión a que se refiere la literal D) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando los remanentes de fondos de Programas de Alimentación Escolar, se trasladen a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de ese nivel y nivel de Centro Educativo donde se ejecutó los mismos, previa opinión y aprobación escrita por parte del/la Director(a) Departamental de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no sean cubiertos a padres y madres que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por el departamento contable del/la Director(a) Departamental de la Dirección Departamental de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Para que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF esta debe garantizar que los fondos públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos establecidos en la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el Artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ realice desembolsos a la OPF esta deberá cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias asignado en la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Inversión Pública -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 36 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República y Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque los días sean suspendidos por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, o en su caso a través de los establecimientos educativos públicos, deberán garantizar los días efectivos de clases establecidos en el calendario escolar, con el objeto de garantizar la continuidad

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: A)La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por este Despacho Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, en forma eficiente y con calidad así como transparente, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema a cuya orden sea girable y negociable (mancomunada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPCOA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a la Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los mismos, deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma ordenada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esa Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de cuenta de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centros Educativos con base en la matrícula de cada establecimiento, la cual deberá ser proporcionada por la Dirección Departamental de Educación en la modalidad escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación proveerá de combustible con la especificación establecida en la cláusula QUINTA del presente instrumento; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el local de los productos facturados a entera satisfacción. I) Que en el caso de la adquisición de bienes inmuebles en la jurisdicción territorial en la cual se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que provengan de la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En la adquisición de productos de agricultura familiar registrados y autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio donde se encuentra el Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que convenga a los intereses del Estado, con base en el mejor precio, calidad y tiempo de entrega y menos sobrevaloración. J) Integrar expedientes de la Junta Administradora que se comprende del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrán solicitar al proveedor los pagos por pagos parciales de los productos alimenticios y cuando la cantidad de las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los productos descritos en las mismas. K) Cuando fortuitamente o por alguna circunstancia no se hagan anticipos a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; L) El representante legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo establecido en el presente convenio salvo que no sea posible por motivos de fuerza mayor o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal de la OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia; además cuando corresponda en contra de los proveedores que provean la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Asesoría al Consumidor -DIACO-, para una investigación de precios. La(s) factura(s) de productos para Programas de Alimentación Escolar atendida(s) en los establecimientos educativos deberán ser emitidas a nombre de la Organización de Padres de Familia -OPF- que corresponda. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 295-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la elección y toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán asistir a la capacitación establecida por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Acciones Administrativas y Técnicas de Responsabilidad que Atañen al Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 70 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud, educación vial, ejercicio de valores, útiles deportivos, útiles de oficina, útiles de limpieza, útiles de cocina, útiles de papelería, útiles de escritorio, útiles de cocina, útiles de papelería, útiles de escritorio, útiles de cocina, útiles de papelería, útiles de escritorio

UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará sujeta a lo establecido en los lineamientos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros asignados para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SCR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las datos que maneje el personal de nivel central de apoyo y/o persona delegada por la Junta Directiva General del Organismo. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la DPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o el Departamento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobaren en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá iniciar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF puede ser representado por un mandatario de su comité y someterse a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa la DIDEDUC deberá de informar a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación para que realice las gestiones correspondientes a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2019 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecinueve (09/11/2019). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los referentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las actividades que adquiera conforme el presente convenio así mismo la elección de los proveedores de los insumos, víveres y sus precios de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada una de las cláusulas que lo integran, sin la autorización del Ministerio de Educación. DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF no acepte o rechace expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o el procedimiento cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que no se compruebe la compra por parte de la OPF de alimentos que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a criterio de su Junta Directiva diera a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que necesariamente destinados, o hubiere dado a la probidad en el manejo de los fondos o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier otro hecho o conducta dentro del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incurriere en incumplimientos de deberes o informes que le sean establecidos por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o alta dependencia de dicho Ministerio, tales informes deben ser presentados en el plazo y periodicidad establecidos en los mismos; e) Si la OPF no llegare a cumplir las normas o las directrices que sean pertinentes al cumplimiento del presente convenio emitidas por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de este Ministerio a la que le sean obligadas; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los incisos de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC requerirán inmediatamente a la misma por el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, para que subsane las anomalías y documentos necesarios, dejando a la OPF en derecho de defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con los procedimientos establecidos y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito y procederá a realizar las acciones legales correspondientes, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se ocultare o rechazare los fondos otorgados a satisfacción del MINEDUC se le hará efectiva en forma inmediata la fianza de cumplimiento. DECIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula DECIMA QUINTA el cual se regirá conforme lo establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos conforme la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DECIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro (31/07/2024) sin necesidad, de acuerdo a la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024 y el MINEDUC emitirá la resolución legal que corresponda de conformidad con el Programa de Alimentación Escolar para la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y los montos a ser entregados. VIGESIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar público y de fácil acceso de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos - cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y Contraloría y fecha de la recepción; b)

Programa al que corresponde los montos en Detalle de factura emitidas por proveedores inscritos en los precios vigentes.) Cantidad en letras y números y, g) Fecha en la que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa a la ejecución, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo Final Acuerdo Gubernativo número 5-2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciseis (28/01/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados los comparecientes expresamente manifiestan que conocen y aceptan todas las cláusulas del presente convenio por lo que enteradas y conformes, lo suscriben y firman. El presente documento queda contenido en un solo original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, la primera y

LICENCIADO WILSON SOBERANIS ACOSTA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC QUICHE

GLADYS BERTILIA POOU
Representante Legal de la OFF

Instituto Nacional de Educación Básica

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-01347 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés (20/12/2023), comparecemos por una parte WILSON GUILLERMO XOL O. de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2972 80044 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión cero cero cero

Gubernativo Número 182-2015 de fecha 23 de julio de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1299-2012, de fecha 20 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Oficiales del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3997-2012 de fecha 3 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3217-2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Lineamientos Generales y Manual de Tiempos y Movimientos para los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 3204-2015 de fecha 1 de octubre de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2016 de fecha 7 de julio de 2016, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4205-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Número A-035-2021 de fecha 19 de julio de 2021 (Reforma Nacional de Contratamiento Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas). SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos asignados para el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR; EL PROGRAMA DE APOYO DE ÚTILES DE PAPELERÍA, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enumeran a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de supervisar el cumplimiento de derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, que contribuye al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes a nivel escolar, coberturando en el desayuno, el refrigerio escolar y la alimentación con raciones alimenticias saludables de los mismos, promoviendo así una mejor alimentación durante los días y horarios de la entrega de alimentos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales y suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de Educación; y 5) Otros programas que el gobierno de la república requiera apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: A. MERIENDA ESCOLAR BÁSICO 11-19-0008-814-471-4-0000-001-029-14 5-71-435-000-000 BÁSICO 11-19-0008-814-29-00-000-001-000-14 5-71-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES BÁSICO 11-19-0008-814-194-0000-001-029-000-14 5-71-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) BÁSICO 11-19-0008-814-29-00-000-001-000-14 5-71-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICO 11-19-0008-814-456-0000-001-029-000-14 5-71-435-000-000 BÁSICO 11-19-0008-814-15-00-000-001-000-14 5-71-435-000-000 o los rengloes presupuestarios que en el futuro se programen para el apoyo. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se comprometen a ser transferidos a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- agente retenedor en el Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación presupuestaria aprobada y vigente, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y cinco mil cincuenta (0.75050) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El listado total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONEDA VIAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (DIAS CICLO MINIMO)	Q 1.05.00	Q 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (DIAS CICLO MINIMO)	Q 1.05.00	Q 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (DIAS CICLO MINIMO)	Q 1.05.00	Q 6.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA Q 50.00	AREA RURAL Q 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q 10.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (POR CADA ALUMNO)	Q 40.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q 1.00	
NIVEL MEDIO	Q 10.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el Instituto elegido de seguro de comparecencia de escolares de Preprimaria y de la discapacidad de casa, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31 y 41 de la Ley de Seguridad Social Número 1146-67, 44 de la Organización Financiera y el Artículo 31 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE cancelar el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia (OPF), es decir que los recursos financieros o materiales o través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de asistir a continuidad de los Programas de Apoyo antes DIGEDUCA será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De necesitarse un aumento o disminución en la matrícula escolar prevista o durante la vigencia, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y las aplicará en los desembolsos siguientes que se realicen tomando en cuenta el monto que se haya transferido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA), sin necesidad de generar adendas al presente convenio, debiendo dar la información que le sea presentada. D) El el Centro Educativo Público tiene previsto la ejecución del presente convenio, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá rendir cuentas de inversión y presentar las facturas de compras realizadas a la DIDEDUC quien a su vez es responsable de reembolsar el dinero para realizar el desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 30-2013 de fecha 29 de enero de 2013, Reglamento de Compras de Bienes y Suministros y en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso el reintegro el fondo semilla del remanente en las cuentas bancarias que le fueron transferidas para atender los Programas de Apoyo, mismo que debe ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación QUICHE indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando los beneficiarios de fondos del Programa de Alimentación Escolar sean entregados a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para la elección y alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público, de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa (DIGEFOCE). F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) que correspondan a los fondos semilla que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reintegrados por las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para el efecto a la cuenta bancaria del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PRESUNTAS. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE realice recursos a las OPF, esta debe garantizar que las funcionarias o empleados que estén obligados a presentar declaración jurada patrimonial, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad y conflicto de intereses que para el efecto establece la Ley Decreto Número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias, mismo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo (C) Alimentación Escolar, (D) Útiles Escolares (E) Materiales y Recursos de Enseñanza para Preprimaria, y (F) Gratuidad de la Educación. G) Que, para el caso de lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Decreto Número 16-2017 de Organización de Dependencias y de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será servida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. H) Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) deberán coordinar con las madres de los beneficiarios fechas para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Lo anterior con el objeto de garantizar la entrega de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a las desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, moralidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (abierta) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que para la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGESPA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre vinculada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a toda desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las originales de las Actas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas en la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los Informes de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Conformar un libro de bancos debidamente foliado con la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma oportuna el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los bancos del sistema a la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Conservar en debida forma y organización los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una posterior verificación de auditoría y/o supervisión por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de alimentos y suplementos nutricionales para la atención del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar vigente, por lo tanto de programar un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación a esta Dirección Departamental de Educación, procederá de una forma acorde con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, al momento de su entrega a los centros educativos por las facilitadoras o a cualquier otra persona. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en el municipio jurisdiccional en la cual se encuentra el Centro Educativo que suscribe, atendiendo a criterios y preferencias que privilegien a aquellos proveedores locales que se ubiquen en el área del caso. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción en la cual el Centro Educativo se proveerá a solicitud de la persona que converge a los mismos ser del Estado, con base en la multa de la pena de prisión y el estado de alimentos y bienes subsistencia. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, el representante de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá, con anterioridad, proveer lo siguiente al proveedor los haga entregas parciales de los productos a medida y cuando la cantidad de las facturas recibidas del proveedor se haga el momento de haber realizado el menú seleccionado los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el tiempo que el Acuerdo Ministerial, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio. Solo que se vea precisado a renunciar por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad, incapacidad, entonces deberá convocar a Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y faltas cometidos en perjuicio de esta, así como en contra de los proveedores que proveen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, con sede en la ciudad de Guatemala, irregularidades de precios, incumplimiento, empaques inadecuados, entre otros ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la comisión de faltas, delitos o ilícitos; M) De estricto cumplimiento el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 23-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". Los Integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta el efectivo cese de previsto. "De los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Que la siguiente de la Organización de Padres de Familia OPF, esté sujeta al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Justa de Ayuda Financiera y Técnica a Establecimientos que Atienda el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 1441 "Ley de Educación Nacional". El objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y prohibido de la educación) en la modalidad de educación inicial, pre-primaria, primaria y media, del sector oficial, es mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos, así mismo, según lo Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" dicho objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de la entrega de alimentación oportuna y culturalmente apropiada durante los días del ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderá: A) 97 alumnos de nivel medio y 1 docente(s) de nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de medición los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Públicos de [illegible]

UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de resultados de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recogerán la información relacionada con la forma de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros entregados para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Balance de Recursos -SIGAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) La visita que realice el personal técnico que designe el Ministerio de Educación y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la modalidad y cuantía de cada uno de los mismos y será realizada por los Organizadores de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio si por cualquier medio se establece la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EVALUACIÓN y/o Auditoría Interna del Departamento del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se comunicara de forma inmediata la asignación de fondos y a MINEDUC establecerá: a) Auditoría administrativa y financiera con el fin de seguir legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF dadora expresamente para que inicie en ejercicio de su mandato y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa a DIDEDUC estará a Cargo Educativo Técnico de Padres de Familia para hacer efectivo el financiamiento a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 2997-2012 de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio del mismo, la ejecución de los proveedores de bienes, obras y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, poder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cede las obligaciones que le corresponden del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Cuando la OPF incumpla y no cumpla expresamente lo dispuesto en el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata cuando el MINEDUC a través de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación o dar por terminado

Programa a que se responde los montos y Boleta de Factura emitida no proveeduría de los partes activos. 7) Condiciones de pago y garantías y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En las condiciones relacionadas con las respectivas calidades con que actúan y previa lectura de lo escrito, enteradas del contenido, objeto, validez y efectos legales, aceptan y ratifican. El presente instrumento queda contenido en un (1) ejemplar original impreso en papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

LICENCIADA MARISOL SOTO
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE CHICHE
DIDEDUC - CHICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEPTO. CHICHE

SANTOS JUICIO COMA
Representante Legal de la OR

MINEDUC

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001038 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecemos en una parte WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación con fecha de vencimiento 1962 84041 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acta de Toma de Posesión Número Cero Cero Cero Uno guion dos mil veinticuatro (0001-2024) de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro (02-01-2024), por medio de la cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número y fecha guion dos mil veintidós (98-2022) asentada en el folio ciento noventa y siete (197), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registrado bajo el número cero cero cero

de Compras y Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 29 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Artículos 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1250-2012 de fecha 28 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Reglamento de Unidades de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3597-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1350-2013 de fecha 10 de septiembre 2013, Acuerdo Ministerial Número 3021-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1232-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2019 de fecha 6 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4906-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-009-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto regular la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y REPUESTOS DE LA VALIJA DIDACTICA; Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, mismos que aparecen en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación Integrada por padres y madres de familia, la comunidad educativa en los Centros Educativos oficiales descentralizados, con la finalidad de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo señalados y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y velar por la ejecución y cumplimiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera, para contribuir al bienestar e integral desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, principalmente en el aprendizaje, rendimiento escolar y la permanencia de niños y niñas en las escuelas oficiales de los niveles preprimario, primario y nivel medio por ciclo básico, a través de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Repuestos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos para el desarrollo de las competencias del Currículo Nacional Base. 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en la asignación económica anual que recibe cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo. C) Otros de naturaleza educativa y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BASICO 11[illegible]; UTILES ESCOLARES BASICO [illegible]; UTILES ESCOLARES BASICO [illegible]; GRATUIDAD DE LA EDUCACION: BASICO [illegible]; BASICO [illegible] de la partida presupuestaria que en el Ejercicio Fiscal vigente corresponda. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- en cada uno de los programas con los requisitos y montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] ochenta y dos mil [illegible] setecientos veinte 00/100, que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (DIAS CICLO ESCOLAR)	Q. [illegible]	Q. [illegible]

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 30.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y VALIJA DIDÁCTICA	Q. 40.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 10.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia de fondos mencionada deberá estar a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento estricto del Artículo 4 literal g) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año en curso y el artículo 25 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Se exime de alguna responsabilidad o incumplimiento a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ por cualquier motivo que impida el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia. La DIDEDUC les dotará de los recursos necesarios o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria vigente a la fecha de suscripción. El incumplimiento de alguno de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será de la Dirección del Sector Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará un ajuste presupuestario y financiero y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se conozcan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección Técnica de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar acuerdos al presente convenio, cualquiera de la variación que hubiera presentarse. D) En el Centro Educativo donde laboren menos de siete docentes, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a la siguiente desembolso, siempre y cuando esté al día y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 50-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Caja Chica y Fondos Rotativos y el Punto 4.9 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según corresponda, podrán tomar del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, montos que deberán ser destinados en la medida de lo posible para la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, incluso para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando los beneficiarios de la modalidad del Programa de Alimentación Escolar se soliciten en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Oficial de manera complementaria que se proporcione desde la escuela, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se originen en existencias en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que corresponden a partidas anteriores que no hayan sido utilizadas por los Programas de Apoyo, serán repuestas por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, entregue los recursos a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro de su nómina de empleados, cumplan con los procedimientos relativos a la constitución que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE DESEMBOLSO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Unidad Ejecutora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 12-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea brindada durante todo el ciclo escolar, aunque los niños no asistan por cualquier causa. D) Mantener y fortalecer en coordinación con la Organización de Padres de Familia, anualmente y cuando sea necesario las metas alimenticias y los beneficiarios reales para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Todo con el objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley de Alimentación Escolar. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, queda obligada a las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y ejecutar los fondos

beneficiarios por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, moralidad, probidad y cuidado de gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Deberá abrir el citado con una cuenta bancaria de cheques monetarios con los requisitos del sistema a cual debe estar activa y registrada (para ello) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN). C) Deberá presentar a esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo (DIGEPSA) del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). D) Deberá abrir a esta documentos a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) firmados, y posteriormente los originales de las facturas de esos documentos deberá entregar la documentación en Rendición de Cuentas de este Programa de Apoyo, por los montos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. E) Contar con el libro de ingresos y egresos autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los montos transferidos de esta Dirección Departamental de Educación para los Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. F) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada auditoría interna y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando estas lo requieran. H) Programar la entrega de bienes, materiales y suministros recibidos para la alimentación de los alumnos de Centros educativos oficiales en el municipio de Jalapa, por los montos originados en el momento o oportunidad en la cual la Escuela disponga con la totalidad de los recursos asignados por el Ministerio de Educación. I) La Directora Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. J) No efectuar pagos por compromisos realizados a los proveedores si estos no han entregado la factura y el bien de conformidad establecida a entera satisfacción. K) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en el municipio o departamento en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, privilegiando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar establecida y consolidada para el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar establecida y consolidada para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a la adquisición a proveedor que converja a la jurisdicción. L) Faltar, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados en lo que respecta a los artículos perecederos únicamente y por día del Programa de Alimentación Escolar, el día Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerara conveniente, podrá solicitar al proveedor las siguientes entregas parciales que la misma requiera y proceder a la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor según lo recibido a criterio establecido en los artículos descritos en la misma. M) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a proveedores o a los voluntarios (as) sean o no representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). N) El Representante Legal de la OPF se compromete a no enajenar el bien mueble legalmente adquirido, durante todo el plazo para el cual fue electo, salvo que por causa justificada y comprobada debidamente ante la Asamblea General sea removido y nombrado nuevo Representante Legal. O) La OPF a través de su Representante legal presente inmediatamente la denuncia para el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen algún fraude y/o anomalía ante la Dirección de Auditoría Interna (DIGAIN) por sobrevaloración de precios, negligencia en productos, bajo rendimiento, empaque inadecuado, entre otros y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por la emisión de facturas ilegales. P) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 202-2017, reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia. Q) Los integrantes de la Junta Directiva saliente continuarán ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. R) Los negociantes de la Organización de Padres de Familia (OPF) están sujetos a procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a representantes que Ejecuten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 56 del Decreto Legislativo No. 16-2017 Ley de Educación Nacional el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y uniforme) de la educación y en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del sistema está orientada a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el artículo 1 del Decreto No. 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales públicos o privados, con la finalidad que aprendan en un ambiente de seguridad alimentaria y la permanencia dentro del sistema educativo de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el año 2024, se atenderá a 39 niños (as) de nivel medio y 3 docentes (as) de nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refieren como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada en el año en Escuela a través de las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo en los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: MECANISMO A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formularios establecidos para la rendición de cuentas. Los datos recopilados en el formulario serán analizados por el número

de beneficiarios a la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los resultados de los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Los edilas que realice el personal técnico de auditoría designado por el Despacho Superior del Ministerio; y 3) La verificación que se realizará a los Programas de Apoyo estará sujeta a la revisión de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o medio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o los Departamentos de Monitoreo encuentren anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá resolver la relación contractual que tiene con la misma sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo establecido en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF declara bajo juramento que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC celebrará el Comité Educativo Público de Padres de Familia y Personal de los Establecimientos educativos beneficiados para la entrega de los fondos de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 0937-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (0937-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución financiera que realice la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera con el presente convenio, así mismo la atención de las asesorías de los talleres y actividades de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Para la validez del presente convenio se establecen las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y sin la orden judicial cuando así convenga a MINEDUC o al concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre que el comité por medio de la OPF ha proporcionado información falsa al momento de las visitas establecidas en cada una de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o alguno de sus Junta Directiva, vuelva a ser requerido judicialmente por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una o más veces de manera escrita para que subsane deficiencias o retrasos en la presentación de informes, o en su defecto una fotocopia legalizada del recibo de depósito bancario de los fondos que no hayan sido ejecutados en el plazo establecido en el presente convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o manifieste negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquiera de sus Dependencias en el Viceministerio Técnico de Educación, dentro de los plazos establecidos para el efecto; e) Si la OPF se negare a efectuar las mejoras que sean requeridas por el Supervisor del presente convenio; f) Si la OPF incumple con el pago de las prestaciones laborales de ley y la ejecución de la presente cláusula, así como las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Viceministerio de Educación de la DIDEDUC podrá dar por finalizado el plazo de hasta por (60) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de las pruebas y procedimientos necesarios para hacer valer sus derechos en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con los procedimientos establecidos y que constan en el expediente y emitirá la resolución por Autoridad el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades administrativas o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. El caso fortuito o fuerza mayor deberán ser atribuidos a solicitud del MINEDUC, se deberán archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o cualquier otro procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en relación a la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción. El mismo y con toda validez y eficacia del mismo del ejercicio fiscal 2022, en ese sentido se reservará la ampliación de vigencia para el mes de enero del año 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar para la continuidad del ciclo escolar de generar acuerdo al presente convenio, garantizando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que sean pertinentes. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y rendir de manera permanente en un sitio público y de libre acceso de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos asignados, c) Fecha de la asignación; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de combustible a los gastos relativos en; f) Cantidad de alumnos y docentes y; g) Período de tiempo a que corresponde lo anteriormente descrito. VIGÉSIMA

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativo al cumplimiento, interpretación, aplicación y ejecución del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de dos días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acta No. 6-2016 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis (24/02/2016), Reglamento de Viáticos, Subsidios y Gastos de Representación. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Las personas comparecientes, con las respectivas calidades con que actúan y previo a la lectura íntegra del presente convenio, la ratifican, aceptan y firman. El presente documento queda contenido en un ejemplar original impreso en papel membretado del Convenio. En fe de lo anterior firman [illegible]

LICENCIADO WILSON SOLIS MUÑOZ SUTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DEL QUICHÉ
QUICHÉ

DAVINO YAT BACUL
Representante Legal de la OPI

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001249 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés (22/12/2023) comparecemos por una parte WILSON GOBERNANZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación la cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 1161-2021 de fecha trece de abril de dos mil veintiuno (13/04/2021), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché al Profesor Wilson Gobernanz Soto; b) Acuerdo Ministerial Número seiscientos sesenta y siete guion dos mil veintitrés (667-2023) de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés (09/11/2023); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil doce (179-2012) de fecha diecinueve de enero de dos mil doce (19/01/2012), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Educativo. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 7 de Avenida 1-44 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARTA HERNANDEZ GAVIL DE SIC de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número 2020 22507 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en Representación Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, denominada con el Ministerio de Educación, con la denominación QUEBRADA DE PADRES DE FAMILIA "LA QUEBRADA CANTON EL MANANTIAL, que asocia en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y del Programa de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERÍO EL MANANTIAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN departamento de QUICHÉ, la cual acredito con la certificación del acta de Asamblea General de Padres de Familia, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 11-2023, folio 62 a 63, del libro 1 Libro Organización de Padres de Familia, donde consta la elección de sus autoridades y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 47-2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciséis (26/06/2015) con el Número de Identificación Tributaria NIT 79102856K. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO EL MANANTIAL del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Que de conformidad con la identificación personal con que actuamos no existe incompatibilidad alguna que limite nuestra actuación y que en el ejercicio de nuestras representaciones nos encontramos en la capacidad legal para contratar y obligarnos; b) Que en adelante los otorgantes cuando nos representamos en denominarnos: el Ministerio de Educación que podrá identificarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organizadora de Padres de Familia para efectos de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse indistintamente como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veintiséis y dos guion dos mil diecinueve (226-2019) que reforma los artículos del Acuerdo de dos mil diecisiete (277-2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veinte guion dos mil diecisiete (120-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles somos solidariamente suscribimos el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 12, 13, 21, 22, 30 literal j y 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 17, literales j) y g) y 98 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, modificada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 150-2010, de fecha

29 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1849-2012, de fecha 27 de abril de 2012, Reglamento para la Administración de Recursos Financieros a los Comités Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de los Establecimientos Públicos de Educación Escolar, Vivanera, Número 3967-2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, Acuerdo Ministerial Número 1995-2012, de fecha 10 de mayo del 2012 y el Acuerdo Ministerial Número 5211-2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Raciones al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1302-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1224-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por el mismo Ministerial Número 1917-2018 de fecha 4 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Viveriana Número 4966-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, que establecen las normas de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2019 y Acuerdo Número A-068-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Viceministerio de Despacho Técnico y Administrativo del Ministerio de Educación. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la utilización de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proporcionados por el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio se definirán lo que se describe a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** es una agrupación comunitaria con responsabilidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia o quienes hagan sus veces en los Centros Educativos de una comunidad, debidamente inscrita ante la Dirección Departamental y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Viceministerio de Educación que tiene la encargada de velar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Viceministerio de educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar asesoría y acompañamiento técnico para la ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiada por Beneficiarios, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, reforzando el proceso enseñanza aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste en una valija didáctica entregada por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios e implementos necesarios para el mejoramiento, compra de equipo, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el desarrollo de la educación, que requieran el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los montos previstos en el presente convenio para los Programas de Apoyo, serán cargados a los renglones presupuestarios siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 11-3000-314-20-00-000-000-000-415-21-499-000-000, PREPRIMARIA 11-3000-314-20-00-000-000-000-415-21-499-000-000; ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 11-3000-314-20-00-000-000-000-415-21-499-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-3000-314-20-00-000-000-000-415-21-499-000-000; GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 11-3000-314-20-00-000-000-000-415-21-499-000-000 PREPRIMARIA 11-3000-314-20-00-000-000-000-415-21-499-000-000 o las partidas presupuestarias que el Ministerio asigne para el ejercicio. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, con la presente emisión del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y metas en las cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros así:

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochocientos cuarenta mil cuatrocientos quetzales (Q. 840,400.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	NÚMERO DE ALUMNOS	MONTO UNITARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO	Q. 1,180.00	Q. 500
ALIMENTACIÓN ESCOLAR BILINGÜE INTERCULTURAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (180 DÍAS COMO MÍNIMO	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 00.00	
VALIJAS Y PAQUETES DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA (NIVEL MEDIO VALIJA DIDÁCTICA)	Q.450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las aportaciones establecidas se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y al listado oficial de beneficiarios del sistema nominal de inscripción y control de la asistencia escolar que se menciona en la cláusula que antecede y el artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 31-97 Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) Si alguno de algunos de los establecimientos educativos a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no cumpliere con el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia o DIDEDUC estuviere en la imposibilidad financiera a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, en este caso, el responsable de solicitar la cancelación de los Programas de Apoyo ante la DIGEPEM será el Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes oportunos financieros y presupuestarios en los desembolsos sucesivos que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPEM-, sin necesidad de gestionar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado provisional o permanentemente, la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá realizar reintegro de inversión y presentar las formulas de liquidación de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y deberá ser aplicado de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 26 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto. Debiendo en todo caso el interesado, al finalizar cada ciclo escolar, informar de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula CUARTA de presente convenio. E) Cuando se suspendan los desembolsos de fondos de Programas de Alimentación Escolar se realizarán en forma automática en la Organización de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para la adquisición de alimentos locales de la región y Vida del Centro Educativo Público de acuerdo a la normativa complementaria que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria -DIGEPEM-. F) Las cuotas que se fijaren en asamblea en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no respondan a necesidades específicas que indique el Centro para los Programas de Apoyo serán reguladas por las disposiciones que para el efecto emitan los acuerdos internos del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como el debido cumplimiento de la declaración jurada establecida en el artículo veintiocho del Título A del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y USO. Previo a que a DIDEDUC traslade recursos a la OPF esta debe cumplir con lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Prevención (Valija Didáctica); y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en la Ampliación 28 Bis del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será implementada durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con la Organización de Padres de Familia continuarán proporcionando los recursos almacenados a los beneficiarios inscritos con su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para ser sujeto de penalización la cantidad de beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva Ejecutiva se compromete a: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Crear una cuenta bancaria de depósitos monetarios en la que se manejará el sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Proporcionar a cada establecimiento a cargo Dirección Departamental de Educación de la Organización de Padres de Familia -OPF- firmada y validada los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y validados por la ejecución de los recursos de cada desembolso para el registro y formulación de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por las fuentes transferidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación para la anotación del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar con el cálculo de la cuenta bancaria mediante el registro de inversión, y las anotaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para su rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. G) Programar la adquisición de útiles escolares y uniformes necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la modalidad del Programa, de conformidad con el número de alumnos reportados por la Dirección Departamental de Educación proveedora de los productos. H) Verificar que los productos facturados sean entregados en el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la cual deben ser parte el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se podrá adquirir los productos a comerciantes del Estado, con base en el Decreto Supervisado del año y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que serán parte del Programa de Alimentación Escolar, antes integrados a la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o quien haga sus veces, para efectuar la provisión de vegetales, frutas frescas y otros artículos perecederos, se hará al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la factura. I) Queda terminantemente prohibido el cobro de algún tipo a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia. J) [illegible] de la OPF será responsable de desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no pueda por motivo justificado. En caso de ausencia mayor de dos meses consecutivos, deberá convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal, deberá presentar inmediatamente a denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que provean la agricultura familiar para comercializar ante la Dirección de Alimentación Escolar -DIACO- por cualquier anomalía en precios, productos dados de productos, peso inexacto, cambio de incrementado, entre otros a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo número 22-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento a la aplicación de acciones Administrativas y Penales a Nivel de Centro Educativo del Programa de Alimentación Escolar -VIGENTE-. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Protección Nacional" el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud, didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos oficiales del país), está orientado a mejorar la salud, nutrición, asistencia y permanencia de los educandos. Asimismo, según el Artículo [illegible] del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprueben el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional, el cumplimiento de al menos de los seis años de edad escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2018, se pretende la cobertura de primaria y [illegible] de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el [illegible] de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de los recursos ejecutados a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, deberá realizarse en los términos establecidos para la rendición de cuentas, las cuales incluirán en su información relacionada con el número de beneficiarios y su inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DECIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los Planes financieros establecidos para los Programas de Apoyo se realizarán de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Validación de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. 2) Los visitas que realice el personal técnico de apoyo y personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La verificación y evaluación de los Programas de Apoyo deberá dejar constancia mediante informes de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa a razón a DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE o cita Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata la suspensión de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan. Así mismo la entidad legalmente representada acuerda ante el Ministerio Público o la Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y demás oficinas legales correspondientes, el representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los tribunales de justicia mencionados de la OPF. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIGEDUCA deberá el Centro Educativo Público de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas en el mismo, conforme con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3661-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DECIMA TERCERA. FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de las actividades y programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia -OPF- a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos y el siguiente convenio y presente convenio así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DECIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso diferente a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Para constancia, pacífica y aceptación de las partes 1) Por mutuo acuerdo de las partes 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente la cancelación del Ministerio de Educación a cargo terminado el presente convenio sin responsabilidad de una parte y en favor de la otra, cuando se convenga y MINEDUC y el incumplimiento cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a criterio por cada de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, directa o indirectamente dirigencia por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA o cualquier dependencia de mismo aquella o a que solicitaren cheques o utilizare a la persona en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma afectare a cualquier título o beneficio económico, cualquiera de los fondos asignados en el presente convenio. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en su administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA o cualquier dependencia del

Programa a que corresponde los montos del Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los casos establecidos; y) Cierre de ejercicio y de mes; y, g) Periodo de firmas al mes siguiente del mes transferido. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al presente contrato, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente en forma conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio relacionado es aprobado mediante Acuerdo Ministerial número [illegible] de fecha [illegible] por la autoridad administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 93-2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve (22/03/2019) Reglamento de Viáticos de Funcionarios y Subalternos. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura íntegra del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente instrumento se extiende en [illegible] ejemplares originales impresos en hojas de papel membretado del Viceministerio de Educación Extraescolar.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR
FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIGEDUC - QUICHÉ

MARTA HERNÁNDEZ CAAL DE S.C
Representante Legal de CPF

Ejemplar El Mesonillal

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001150 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023). Comparecemos por una parte: WILSON SOBERANIS SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con CUI(s): Un mil de identificación número 1972 02044 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-[illegible] dos mil veintidós guión dos mil veintitrés (DIRE-[illegible]-2023), de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés (09/12/2023), por medio del cual se designa temporalmente como desempeñar las funciones y atribuciones de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ciento veintiséis guión dos mil veintitrés (126-2023) asentada en el folio ciento cincuenta y siete (147), del Libro de Actas Ordinarias Número uno (1) y Registro número DCED guión cero nueve mil novecientos noventa y dos (DCED-0992) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Auditoría Técnica de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cero mil setecientos veintisiete guión dos mil doce (0727-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número cero cero seis guión dos mil dieciocho (006-2018) de fecha seis de enero de dos mil dieciocho (06/01/2018), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-01 ZONA 1, SITA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MIGUEL PASTOR CÓS de cincuenta y cinco (55) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2224 81179 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INEB ALDEA 21 DE MAYO XECOYEU, que apoya en el establecimiento y ejecución de los recursos financieros otorgados para el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el nivel de Educación de [illegible] INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ubicada en ALDEA 21 DE MAYO XECOYEU, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de El Quiché, lo que acredito con la certificación del acta de toma de posesión correspondiente, misma que, misma que se encuentra inscrita bajo el número 6-2023 folio del 14 al 17, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la personalidad jurídica de la cual hago constar y para mayor constancia de su personalidad jurídica que ostenta se le DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 681-2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve (17/09/2019), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 102118780. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SAN ANTONIO LA NUEVA ESPERANZA, del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Leemos a la vista los documentos relacionados y que las calidades relatadas son auténticas de su unidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Promotor -COLOPRO-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente con la -OPF-. d) Acuerdo Ministerial Número Cero cero seis guión dos mil diecisiete (006-2017) de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete (24/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento cuarenta y siete guión dos mil diecisiete (147-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas. e) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERO: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 33 literal h), 76 y 79 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales c), f), y g) y 33 literal i) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 de Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 3-2008 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2036 de fecha 12 de septiembre de 2036, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Ministerial Número 183-2018 de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento a la Ley de Arrendamiento Laboral; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1030-2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3087-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1305-2015 de fecha 19 de mayo del 2015; Acuerdo Ministerial Número 0211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus modificatorias, Acuerdo Ministerial Número 1303-2015, de fecha 19 de mayo de 2015 Programa de Útiles Escolares y Textos de Lineamientos (Guías Didácticas), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, ampliado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4000-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Interno No. A-438-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Subinstitucional de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el MINEDUC para LA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y TEXTOS DE ENSEÑANZA (GUÍA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio se entenderá por lo siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación sin fines de lucro, con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con el fin de coadyuvar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y otros que en el futuro 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de supervisar la ejecución y adecuada inversión del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la comunidad educativa en la ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por bono chispudo, para contribuir a la preparación y distribución de una refacción escolar nutritiva en el establecimiento educativo, durante el ciclo escolar, 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiados inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Guía Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica al establecimiento Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento de Centros Educativos Públicos de Autogestión y 5) Otros programas con el beneficio que se autorice, que implique el aporte financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a trasferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: A) REFACCIÓN ESCOLAR BÁSICO 11 2 000 214 20 00 000 204 000 1415 11 425 000 000 ÚTILES ESCOLARES BÁSICO 11 2 000 214 20 00 000 204 000 1415-11-425-000-000 ÚTILES ESCOLARES BÁSICO 11-2-000-214-20-00-000-204-000-1415-11-425-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICO 11 2 000 214 20 00 000 000 000 1415 11 425 000 000. BÁSICO 11-2-000-214-11-425-000-000-000-1415-11-425-000-000, a las partidas presupuestarias que en el futuro se asignen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante bonificación a favor de la cuenta monetaria que para el efecto tenga establecida la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de factura contra recibo, debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y renglones presupuestarios establecidos en los acuerdos ministeriales de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de: ochocientos mil cuatrocientos cuarenta (Q. 840.00) que se distribuirá de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA Y PRIMARIA, ÚTILES ESCOLARES (CONSOLIDADO)	Q. 1,400.00	Q. 6.36

ALIMENTACIÓN ESCOLAR (NIVEL INICIAL, PREPRIMARIA Y PRIMARIA)	Q. 1,000.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (NIVEL MEDIO, CICLOS COMO SIGUIENTE)	Q. 1,000.00	Q. 0.00
UTILES ESCOLARES (NIVEL PREPRIMARIA Y PRIMARIA)	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
UTILES ESCOLARES (NIVEL MEDIO)	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO, CADA UNA DIDÁCTICA)	Q. 467.00	
CREATIVIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 1,000.00	
NIVEL MEDIO	Q. 1,500.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el Instituto de Previsión Social, de conformidad con el comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De encontrarse alguna situación de impedimento para realizar el pago a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con el propósito de evitar contratiempos para realizar el pago a los Padres de Familia a DIDEDUC se deberá de los recursos financieros o bienes de las organizaciones de ejercicio fiscal vencido de los cuales el año 2014 es el vencido, el responsable de administrar la comunidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De poderse dar un aumento a la inscripción en la matrícula escolar prevista a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros a los aportes en los desembolsos subsecuentes que se convengan durante el ciclo escolar, en el momento que sea conveniente para la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de las variaciones que puedan presentarse. D) Si el Centro Educativo Público hubiere recibido satisfactoriamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inversión y presentar los comprobantes de ejecución de los fondos de la DIDEDUC conforme a lo establecido para realizar el acondicionamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 22-2013 de fecha 29 de enero de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 43 del Acuerdo Ministerial Número 310-2010 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto vigente en lo que sea el tenor el fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto y acreditación de la suscripción de cheques a que se refiere la literal D) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. El Cuando los remanentes de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea y las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos deberán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centros Educativos que atiende la misma modalidad y los que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEF- DICE-. F) Los gastos que se generen en relación con las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a aportes ordinarios que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán responsabilidad de cada una de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y no podrán ser cubiertos con los recursos financieros que se transfieran para el Programa de Alimentación Escolar. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD: Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF esta debe garantizar que las cuentas bancarias bancarias de dicha DIDEDUC que se encuentren abiertas y vigentes del ejercicio fiscal anterior, cumplan con los procedimientos exigidos en la circular de la Contraloría General de Cuentas de cuya declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto Número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Despacho Ministerial de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación Escolar, b) Útiles Escolares, c) Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, d) Creatividad de la Educación; C) Que para el desembolso establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto Número 19-2013 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, salvo por casos debidamente justificados por cualquier causa. D) Asegurar que la Dirección Departamental de Educación de Quiché, a través de las Organizaciones de Padres de Familia, o la institución proveedora de los recursos alimenticios a los centros educativos inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el lugar que sea del agrado de la comunidad educativa. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes previsiones, para lo cual se le describen:

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Deberá abrir el día hábil inmediato a esta transferencia de recursos monetarios en los bancos del sistema, a cuyas cuentas estarán activas y registradas ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECOSA- del MINEDUC, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados y la ejecución de ingresos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Llevar un libro de caja debidamente autorizado y por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener actualizado el inventario y proporcionar de manera oportuna los reportes de ingresos y egresos mensuales relativos a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centros Educativos con base en la modalidad de Refacción Escolar, es decir, de alguna de las dos opciones que se describen en la normativa vigente con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- de Sololá deberá cumplir lo establecido en el ARTÍCULO QUINTO de presente Acuerdo. H) Efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, al momento de recibir a entregado a factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) Dicha factura de compra deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- vigente, emitida a nombre del Centro Educativo que corresponda, haciendo constar en la misma la descripción de los productos adquiridos, así como el número de Código Único de Identificación -CUI- del beneficiario que recibirá el producto. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Viceministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- de la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En aquellas regiones en donde la cobertura en el consumo del Programa de Alimentación Escolar, el de los Programas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considere conveniente podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la Unidad Técnica Departamental del proveedor se haga a una distancia no mayor a la establecida en los artículos descritos en el numeral 4). Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF es responsable de cumplir con el pago que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, en cuyo caso deberá convocar a Asamblea General para nombrar a un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y proceder la devolución de los fondos que correspondan en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y sus cómplices, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por cobros excesivos de precios, productos dañados, productos alterados, productos incompletos o la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas electrónicas irregulares. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 2-2010 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-" los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento de la Aplicación de Auditorías Administrativas y Financieras Recomendadas que Ejecute el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO. MISIÓN E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo No. 19-96 "Ley de Seguridad Alimentaria Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo Alimentación escolar, dotes escolares, valija didáctica y psicomotricidad en la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos del país, es mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los escolares que forman parte del Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar a el derecho humano, promover la salud y fomentar la alimentación saludable con la población infantil y adolescente inscrita en establecimientos escolares públicos y privados, con la finalidad que se brinden las condiciones para la enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el consumo de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 27 alumnos de nivel medio y 1 maestro(a) de nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Establecimientos Oficiales de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; b) el número de niñas y niños beneficiados de hogares a de organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo deberá contener los siguientes elementos básicos para la rendición de cuentas, los cuales recopila en la información relacionada con el número

de transferencias y del servicio realizado por cada uno del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dirección de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de centros educativos de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de cumplimiento de los convenios suscritos con las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, a suscripción inmediata del presente convenio, el descuento mensual a favor de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, con fundamento en el Decreto 31-2012 del Congreso de la República, la cantidad de Q.1,000.00 (MIL QUETZALES EXACTOS) de los fondos que le sean transferidos por el Ministerio de Educación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, en caso de verificarse la falta de rendición de cuentas y el MINEDUC quiera realizar acciones legales en contra de la Junta Directiva de la OPF, deberá acudir ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por medio de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes. El Representante Legal de la OPF declara expresamente que conviene al cierre de su contabilidad y se someterá a la fiscalización de los auditores del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea ejecutado por más de una OPF, la DIDEDUC deberá distribuir en forma proporcional los recursos financieros a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3087-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (3087-12-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así como la ejecución de los convenios que se suscriban, anexos y documentos de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, bajo responsabilidad personal de quien o quienes ejerzan la representación de la misma, lo siguiente: 1) Utilizar los recursos financieros que reciba del Ministerio de educación para un fin distinto al establecido en el presente convenio y dará un destino a los recursos financieros que reciba del Ministerio de educación; DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio y proceder inmediatamente a su cobro judicial, quedando facultado el MINEDUC a dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando se compruebe o constate por cierre de la OPF de irregularidades con afectación económica, durante el desarrollo de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, desvía los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una autoridad inmediata superior distinta de aquella a cuyo cónyuge o parientes dentro de los grados de ley se encuentren vinculados o relacionados en el manejo de los mismos; c) En cualquier otra forma objetivamente comprobada en la que se perjudique el fin específico para el cual está destinado el beneficio de los alumnos; d) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la ejecución de las programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF no pudiere o no proporcionare los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquiera de sus dependencias de dicho ministerio, en los términos establecidos o verificados los mismos; f) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicha Ministerio; g) Si deja de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Padres de Familia (MOF-PF); h) Si la OPF incurre en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la g) de la presente cláusula, así como en cualquiera otra señalada en la presente DÉCIMA QUINTA, se faculta al Ministerio de Educación para que la DIDEDUC, resolverá sin ningún trámite por el estado de mora (sic) más hábiles para que, acompañando las pruebas y argumentos que estime convenientes, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, pudiendo terminar unilateralmente el convenio. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes den para establecer. Si se explican o razonan los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá ser hecha de común acuerdo por escrito y surtirá efectos retroactivos a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la vigencia de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce (31/12/2014); en caso sea necesario se podrá prorrogar por un período igual, siempre y cuando la OPF haya cumplido con el MINEDUC en forma satisfactoria y no exista ningún impedimento legal que corresponda para la ampliación del convenio y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar, hasta el treinta de diciembre del dos mil catorce. Para el caso de que se requiera ampliar el presente convenio, deberán realizarse las modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar visible y de fácil acceso y uso para cualquier persona y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres, generales y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o escuelas; y g) Período de tiempo al que corresponde a cada factura. VIGÉSIMA

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que la resolución, revisión, ilegalidad o nulidad que surja entre ellas, relativas al nombramiento, ratificación, aplicación y efectos del presente contrato serán resueltas mediante el proceso contencioso especial y sumarísimo establecido en el artículo 228 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente contrato debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de los diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo número [illegible] de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce (28/03/2012), Reglamento de Viajes de Servicio y Subsistencias. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del mismo íntegramente, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en [illegible] papel membretado del Ministerio de Cultura y Deportes.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONARIO PÚBLICO AUTORIZADO DEPARTAMENTAL
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ QUICHÉ

MIGUEL PASTOR GOS
Representante Legal de la OTF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-0070361 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés (22/12/2023). Comparecemos por una parte WILSON GUALIN[illegible] QUIC, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR(A) DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número [illegible] guion dos mil veintitrés (Acuerdo DAFEH-2831-2023), de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés (13-10-2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número ochenta y nueve guion dos mil veintitrés (89-2023), contenida en el folio ochenta y nueve (89) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número [illegible] de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés (06-11-2023); autorizado por la Secretaria General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil trescientos sesenta y cinco guion dos mil doce (1365-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11-2012); y d) Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número quinientos setenta y nueve guion dos mil diecinueve (579-2019) de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve (10-10-2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo incluidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el ubicado en la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación situado en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHE, y por la otra comparece: CARLOS [illegible] SAN JOSE de treinta y dos (32) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), me encuentro en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación de ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA DEL [illegible] AREA SACUINPEC que acepta la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre [illegible] ubicado en la aldea [illegible], de la jurisdicción de SAN MIGUEL UZPANTAN, departamento de QUICHE, el cual acredito con la certificación extendida en donde consta mi nombramiento como [illegible] inscrito en el registro [illegible] número [illegible] del [illegible] libro 01 de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 302-2015 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce (17/09/2015) con el Número de Identificación Tributaria-NIT- [illegible] Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SACUINPEC del municipio de SAN MIGUEL UZPANTAN departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que los calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse "MINEDUC", Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse "DIDEDUC" y con respecto al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o alta Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que suscribe el presente convenio -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil catorce (236-2014) de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce (26/11/2014); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; c) Que el contenido íntegro de los Considerandos de los siguientes Acuerdos citados del presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, y el que contienen en los siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 13, 21, 22, 33 literal m), 36 y 46 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 5 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; del Acuerdo Gubernativo Número 09-2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

23 de octubre de 2015 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y el Acuerdo Ministerial Número 1189-2012 de fecha 25 de abril del 2012 "Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 2997-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1060-2013 de fecha 10 de mayo del 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 931-2014 de fecha 7 de noviembre de 2014 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1102-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) a los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1417-2019 de fecha 4 de julio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1800-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019 que establece los montos de los programas de apoyo para el Ejercicio Fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINISTERIO para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, establecidos en el presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establece que se entenderá a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF): es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Viceministerio de Educación encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y brindar la asesoría y acompañamiento técnico para la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiada por Lotería Nacional, para contribuir a la asistencia y desarrollo de los niños y niñas en edad escolar, entendiendo por el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de apoyo en alimentación y nutrición y de la entrega de raciones y productos alimenticios que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en la asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público que imparta primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de suministros de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y de la funcionalidad del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la niñez guatemalteca que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán registrados en las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: [illegible] UTILES ESCOLARES BASICO: [illegible] MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) BASICO: [illegible] GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN BASICO: [illegible] Los montos presupuestarios anteriores podrán ser modificados por la Dirección Departamental de Educación de Quiché. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia (OPF) legalmente constituida en la Tesorería Nacional de Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), previa la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF) de cada centro con la programación de los desembolsos financieros y sujeto a los montos establecidos en el presupuesto institucional.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y un mil cuarenta (Q. 51040; con desglose a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

Página 2 de 3

ACTIVIDAD FÍSICA (EDUCACIÓN FÍSICA PREPRIMARIA Y PRIMARIA 180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 100.00	Q. 0.00
ACTIVIDAD ARTÍSTICA (EDUCACIÓN ARTÍSTICA PREPRIMARIA Y PRIMARIA 180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA 180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VOCACIONAL)	Q. 100.00	
GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La Dirección de Educación se compromete a dar cumplimiento a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos descritos en la cláusula cuarta en el momento de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a la programación establecida en los artículos 31 y 41 del Decreto Número 13-2013, Ley de Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De igual forma, se hace de conocimiento que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, al momento de cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIGEDUCA hará el retiro de los recursos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la finalidad de los Programas de Apoyo ante la DIGEDUCA será la Dirección Departamental de Educación. C) De procurarse el incumplimiento de lo establecido en el presente convenio por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo relativos a los ajustes presupuestarios y financieros y los ajustes a los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de necesidad de generar acuerdos o convenios con la Dirección que suscribe presente. D) Si el Centro Educativo Público bajo cobertura provisional o definitiva no cuenta con la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá constituirse de inmediato y presentar los formularios de registro de la misma a la DIGEDUCA, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el desembolso de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, Reglamento de Compras de Alimentos y Suministros, y el artículo 44 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso, el remanente de fondos común de remanentes de los centros educativos que le fueron transferidos para alimentos (Programa de Alimentación Escolar) deberá ser descontado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la oficina, o programa de la Dirección Departamental de Educación. **SEPTIMA:** El presente convenio se suscribe. E) Cuando los fondos bancarios de los Programas de Alimentación Escolar se manejen en forma compartidas a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por circunstancias que sean imputables al Ministerio de Educación, de no poder ser utilizados para la adquisición de alimentos escolares de los niños y niñas del Centro Educativo Público se apegará a los montos proporcionales bajos que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se originen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- una vez finalizado el año fiscal en los que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas deben garantizar que no figuren como deudores morosos de dicha DIGEDUCA que se encuentren creadas y dentro de plazos de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su calidad de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 7 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Para que la DIGEDUCA realice el traslado de los fondos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias Sector otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Valorables y Paquete de Promoción (Valija Didáctica) y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el pago de lo establecido en el Artículo 42 del Decreto número 19-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la inversión destinada a la alimentación escolar y útiles escolares sean suspendidas por cualquier causa. D) Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, promoverán proporcionar anualmente a los beneficiarios matriculados en su organización y atención en la escuela o en el hogar. Lo cual el objeto de garantizar a niñez de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Cartera de Estado para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma diligente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y cuidado de gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques no chequera en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (escaneado) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del Sistema de Cuentas que utiliza la Dirección de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta genere el ingreso identificado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Fondos emitidos a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los saldos de la chequera de la cuenta bancaria monetaria en libros. F) Mantener adecuadamente archivados y pagos todos los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada auditoría de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de alumnos con que cuenta, de originarse un aumento o disminución en la matrícula inicial atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá a dar conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; J) Queda prohibida la adquisición de productos en tiendas privadas, tienda de barrio o mini supermercados. Cada Organización de Padres de Familia deberá comprar a proveedores que produzcan la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedor de agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la región y municipio en donde el Centro Educativo se encuentre, deberá seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el precio superior con IVA y el tiempo de almacenaje y manejo sin deterioro. En la eventualidad de que no se pueda adquirir productos del Programa de Alimentación Escolar a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la comisión correspondiente, deberá solicitar a proveedor los siguientes documentos para realizar la adquisición de los productos: a) Copia y original para cotejo de patente de comercio de proveedor, para luego al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; b) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF no puede ausentarse del país que legalmente ejerce, durante todo el plazo vigencia del cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que lo sea por motivos de caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo dejar encargado a Gerente, Tesorero, Comisario o Vocal Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar oportunamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y proporcionar la información que corresponda en el caso de las investigaciones que realice la Contraloría General de Cuentas ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos, productos vencidos o deteriorados, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o irregulares; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 229-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. "Los integrantes de la Junta Directiva cesan en sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Ejecución de Auditorías Administrativas y Técnicas a los Programas que ofrezca el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud, ciudadanía y gratuidad en la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligados de país es la niñez en edad escolar, nutrición, retención y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo según lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 183-2017 del Organismo Ejecutivo "Programa de Alimentación Escolar" el cual tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos a través de la entrega de una ración de alimento durante el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el mejoramiento de ambientes de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 50 alumnos de nivel preprimario y 1 docente(s) de nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de las Comisiones Educativas Internas de los niveles de educación inicial preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A

UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Informes establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERTINENCIDAD DE LAS EVALUACIONES. La monitoreo y evaluación de los recursos financieros asignados a los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) a través del Sistema de Adquisición y Donación de Bienes -SIGAB- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; b) con visitas que realice el personal técnico de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad del control y evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la modalidad de entrega de cada uno de los mismos que se asignen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se solicita a la entidad peticionaria de la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o el Despacho Ministerial del Ministerio de Educación determina irregularidades comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, es necesario notificar la obligación de fianza y al MINEDUC para realizar las acciones administrativas que correspondan, así como a cualquier tercero que pueda verse perjudicado. Para los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por mandato de la CIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido o se cumpla su plazo, la CIDEDUC ordenará al Centro Educativo Público de los servicios educativos financiados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva se hace responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, a elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar con los fondos que se adquieran por el presente convenio y reciba con cargo a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio de manera unilateral, cuando así convenga al MINEDUC y al establecimiento educativo en los siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de irregularidades que afecten o perjudiquen el cumplimiento de los fines establecidos en el Programa de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, desvía los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación distinta a la establecida y los que se indican. Asimismo, si faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma obtuviere ventajas económicas o de cualquier naturaleza para sí o para cualquier persona individual o jurídica relacionada con la misma; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o manifiesta negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no diere cumplimiento a los requerimientos que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de línea Ministerial, que informen sobre el desarrollo o ejecución de los programas; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o los controles que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Si dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, g) Si la OPF incurriere en cualquiera de las circunstancias previstas en los literales de la a) a la f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC notificará de la terminación por cualquiera de las causales establecidas en esta cláusula, concediendo un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos pertinentes, exprese lo que estime conveniente en relación con los hechos que motivan dicha terminación. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el presente convenio. Del resultado de las acciones de auditoría financiera-administrativa o de cualquier otra naturaleza que las leyes y gentes del país establezcan. Si se establece o razonar los reparos señalados y exigibles al MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio para efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, con excepción de lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DECIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará vigente a partir del día de la suscripción del mismo y con fecha máxima y última del treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); en caso sea necesario, de ser autorizada la ampliación de los días efectivos de clases durante el año lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la respectiva ampliación correspondiente para la ejecución del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta su culminación del mismo sin necesidad de generar nuevamente el presente convenio, quedando en vigencia sus modificaciones, prórrogas y sus cláusulas contractuales. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acepta cumplir la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso de los padres y madres de familia del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Proyecto al que pertenezca la factura. c) Detalle de facturas a liquidar, con numeración correlativa de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; g) Período de tiempo al que corresponde el evento financiado. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que toda controversia, diferencia o reclamo que surja sobre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas directamente de manera amistosa; en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones legales o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 08-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018), Reglamento de Manejo de Solicitudes y Órdenes Internas. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y manifestamos, el presente convenio, lo aceptamos, ratificamos, aprobamos y firmamos. El presente instrumento consta en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre único

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

CANDELARIO SIC SAN JOSÉ
Representante Legal de la OFI

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001352 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco (27/12/2025), comparecemos por una parte: WILSON SOHITRANIP SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) 3429 62410 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, NOMENCLATURA 14 (DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guión cero uno cero cuatro guión dos mil veintitrés (DIRH-0104-2023) de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés (26/01/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar en funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número cero cero cuatro guión dos mil veintitrés (004-2023), de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés (27/01/2023), suscrita en el libro de Actas Ordinarias Número Uno (1) registrado bajo el número cero cero uno guión dos mil trescientos veintiséis guión cero cero cero

Gubernativo No. 156-2012 de fecha 26 de junio de 2012, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y su Acuerdo Ministerial Número 1090-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 936-2011 de fecha 6 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1302-2015 de fecha 13 de mayo del 2015; Acuerdo Ministerial No. 1221-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016 Reglamento para la Entrega de Recursos y Programa de Útiles Escolares y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1302-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y el Decreto Gubernativo No. 1-2015 Ley Orgánica del Presupuesto Número 101-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1077-2015, de fecha 4 de junio de 2015 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4956-2020 de fecha 29 de octubre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-068-2021 de fecha 9 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto primero la ejecución de los recursos económicos otorgados por el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación por medio de los Directores departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo escolares y que se encuentren debidamente inscritas en el Mineduc; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que se generen del presente convenio a través del Viceministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria trasladada por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, sobre bases de aprendizaje, el cumplimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, permitiendo así una cobertura de educación primaria y nivel básico y de una mejor alimentación y poder hacer frente a las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios de los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en un apoyo económico para el Centro Educativo Público destinado a la enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para: 5) Adquisición de accesorios de limpieza, refacciones menores, materiales de construcción, entre otros en beneficio de los estudiantes y mejoramiento del Centro Educativo Público de Educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos económicos asignados a los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR BÁSICO 11 13 0009 017 22 00 000 004 000-14 Sf 1-436-000-000 BÁSICO 11 13-0009-017-22-00-000-004-000-1415-21-436-000-000, ÚTILES ESCOLARES BÁSICO 11 13-0009-014-10-00-000-004-000-1415-21-436-000-000, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) BÁSICO 11 13-0009-017-22-00-000-004-000-1415-11-436-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICO 11 13-0009-014-10-00-000-004-000-1415-21-436-000-000 BÁSICO 11 13-0009-017-22-00-000-004-000-1415-21-436-000-000 de las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y SUS BENEFICIARIOS: El monto total financiero a transferir en calidad de aporte económico que para el efecto le otorga el Organismo Ejecutor a la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la escuela Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con los proyectos que los establecimientos educativos presenten a la Dirección Departamental de Educación de Quiché

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo en el ejercicio fiscal vigente será el que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,850.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,250.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL ALBERGUE(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,250.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 30.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 110.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA - PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y VALIJA DIDÁCTICA	Q. 41.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 1.00	
NIVEL MEDIO	Q. 15.0	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los procedimientos de liquidación de cuenta y de disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos depositados del programa gratuidad, estarán al día en ingresos y en la disponibilidad bancaria de caja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 70 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) Se designa a alguna situación específica a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ, el cumplimiento del presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIDEDUC, se tomará en los recursos mencionados a financiar a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En ese caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC ante la Dirección del Sector Educativo Público. C) Se produzcan un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará las ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los meses futuros subsecuentes que se calendaricen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addenda al presente convenio, derivado de la variación que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuenta de manera y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el enriquecimiento de un tercero. Además y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-00 de fecha 28 de marzo de 2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, estará en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos en el año por los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación - DIDEDUC - indique para tal efecto, a excepción de los saldos en bancos a que se refiere el inciso C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Control de las transferencias de fondos de Programa de Alimentación escolar se realizará mediante auditorías practicadas por la Organización de Padres de Familia -OPF- por cuenta que no serán incluidas en el Plan Anual de Auditoría -PAA- utilizadas para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los manuales y/o lineamientos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no hayan sido utilizados durante dos años consecutivos y que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emita la autoridad superior del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera los recursos a la OPF, esta debe garantizar que la Junta Directiva de dicha OPF que se encuentra electa y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como dar fiel cumplimiento de la probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 de Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC proceda a realizar el primer desembolso de la siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo 8.1. Alimentación Escolar, 8.2. Útiles Escolares, 8.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y 8.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la presente Addenda al convenio deberá ser publicada en el portal electrónico que para el efecto habilite el Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, con el propósito de garantizar la rendición de cuentas sobre su ejecución y promover el control social en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la rendición de cuentas sobre

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con diligencia de buen padre de familia, responsable, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada fehacientemente ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. A través de la cual se trasladen los fondos que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar puntualmente a esta Dirección Departamental de Educación los cheques de los Fondos de Transferencias de Recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso. Deberá entregar los comprobantes de Reintegro de Cuentas de cada Programa de Apoyo con sus respectivos soportes a esta Dirección Departamental de Educación los cheques de las Fondos de Transferencias de Recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma sistemática el movimiento de ingresos y egresos de las cuentas de Monetarios bancarios de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y por orden de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria monetaria para el efecto; F) Mantener ordenadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de fondos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para la rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras; G) Programar y coordinar la dotación de alimentos y bebidas nutritivas a los niños y niñas del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; en la cual, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignada por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a proveedores, si estos no han entregado la factura y el ticket de la máquina fiscalizadora emisora establecida. I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en el mismo municipio o departamento en el que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar o la localización en el que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar registrados y verificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a realizar la compra al proveedor que converja a las instancias del Estado, así: Tiene en el día de la compra de pan y de lácteos de alimentos y menús cultivados. Prioridad respecto a los artículos pertenecientes que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si es imprescindible la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- constatar previamente para conocer el proveedor se hace en especial de los productos alimenticios y cuando se contratación de los facturas recibidas del proveedor se niegue al momento de haber recibido el efectivo satisfacción de los artículos adquiridos en el mismo. J) Queda expresamente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los miembros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo establecido para la ejecución del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar oportunamente a denuncia social al Ministerio Público por el delito de estafa, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que provean la agricultura familiar en comentarios, ante la Dirección de Atención y Consultoría -DIACO- con sede en Guatemala, ciudad, en caso de los productos, pero especialmente cuando sea necesario, entre otros a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas chorizas o ilegales. M) Tal como lo establece el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 338-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Una vez inscrita la nueva Junta Directiva, esta deberá continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán sujetarse al procedimiento establecido por la Viceadministración para el Registro y Acompañamiento a la Aplicación de Asignaciones Administrativas y Pericias a responsables que reciben el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (Alimentación Escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todas las escuelas oficiales de la República es el mejoramiento integral del país, esto orientado a mejorar la salud, nutrición y aprendizaje de los estudiantes, de manera específica el artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar el derecho fundamental de promover, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, para proveer, con pertinencia cultural, un servicio de alimentación escolar, que contribuya a mejorar los hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de un tiempo de tiempo de alimentación saludable durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 28 alumnos de nivel medio y [illegible] de nivel inicial. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán contar indicadores de resultados de siguientes niveles: Cobertura de alumnos y docentes de Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A

UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará sustentada en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales contendrán la información relacionada con la cobertura de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Balanceo de Recursos -SIGR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Los análisis que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a modificaciones durante la vigencia del presente convenio, que se realizarán a los Organizadores de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier medio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICOY, La cual Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar ajustes administrativos que sean necesarios, así mismo se trasladará lo aquí convenido ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes el Representante Legal de la OPF puede ser representado por el suscrito Director Departamental o por quien haga sus veces. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICOY, deberá realizar los pagos relativos a dichos convenios a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 3697-2012 de fecha 11 de noviembre de dos mil doce (11/12/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será realizada por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las compras que adquiera con motivo del presente convenio así mismo la selección de los proveedores de los insumos, bienes y alimentos en los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cualquier cesión a favor de terceros que realice el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Por que la OPF no cumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación de dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC; si el presentante cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprobare la omisión por parte de la OPF de cualquier acto que afectare o pudiere afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cualquiera de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros asignados para el Ministerio de Educación bienes de la DIDEDUC una aplicación contraria a la que estuvieren destinados, o hiciere uso indebido del manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos en cualquier programa de apoyo; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas de apoyo; d) Si la OPF no cumple con proporcionar la información que le sean solicitadas por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dentro de los plazos establecidos para el efecto; e) Si la OPF no cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organizaciones de Padres de Familia OPF; f) Si la OPF no cumple con lo establecido en las disposiciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. 3697-2012 de fecha 11 de noviembre de dos mil doce (11/12/2012) así como en las prohibiciones señaladas en el artículo DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC, notificará fehacientemente por escrito a la OPF, con quince días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado que se establezca se dará conocimiento inmediato a la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala para los efectos legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del nuevo monto establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesaria la ampliación de los días anteriores de dicho mes, el MINEDUC emitirá la directriz en legal que corresponda a la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar nuevo convenio, siempre y cuando no existan cambios o modificaciones a dichas cláusulas y/o normativa que corresponda. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF, deberá de cumplir con divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de fácil acceso a estudiantes y padres de familia del centro educativo público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos asignados, c) Fecha de recepción; y)

Programa a que corresponde los mismos. b) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a las cesiones realizadas. c) Copia de la orden de compra y de servicio y, g) Recibo oficial de ingreso a cuenta respectiva. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al incumplimiento, aplicación, ejecución y efectos del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido para el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve (26/03/2019) Reglamento de Manejo de Donaciones y Donantes. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior y habiendo leído íntegramente todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE SUCHE
DIDEDUC - SUCHE

FREDDY GARCIA CLARK
Representante Legal de la ONG

CONVENIO DE SUBVENCION No. 014-2024-001303 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024) ante mí se presenta por una parte VELOZO RAUL SÁNZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número (2 [illegible] 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en representación del Ministerio de Educación en la calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 3-2024 guion dos mil veinticuatro guion quinientos veintiséis (DIREH-2024-526), de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro (13/04/2024), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número veintinueve guion dos mil veinticinco (29-2025) suscrita en el folio ciento veintiséis (126) del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registrado número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO) autorizado por la Dirección General de Gestión, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número seis mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (6767-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho (17/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que celebre con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el ubicado en la 1ª CALLE [illegible] del municipio de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, departamento de QUICHÉ, del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece el señor QUIAN QUIEJ [illegible] de [illegible] años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), quien comparece en el departamento de QUICHÉ, me identifico por Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2 [illegible] 1 [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA DEL INEB ALDEA EL ROSARIO SACUBUL que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado INEB, ubicado en ALDEA EL ROSARIO SACUBUL, del municipio de SAN VIGILIO, departamento de QUICHÉ. Me identifico con la Constancia de Inscripción de Junta Directiva de Organización de Padres de Familia, inscrita en el Registro correspondiente bajo el número 01-2022 folio de la [illegible] del Libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la autorización de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, según el número de resolución 849-2016 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis (20/07/2016) con el Número de Identificación Tributaria NIT 7010090-0. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el ubicado en la dirección ALDEA EL ROSARIO SACUBUL, del municipio de SAN VIGILIO, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados. Yo, el notario, doy fe de la veracidad de los documentos relacionados y que las calidades apuntadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio. Doy en adelante, los comparecientes que representamos la misma calidad, al Ministerio de Educación que podrá denominarse VINEDUC, Dirección Departamental de educación que podrá denominarse DIDEDUC y por otra parte el Consejo Municipal Comité Municipal de Educación -COMUDE-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o ante la Organización de Padres de Familia que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará OPF. Le corresponde el Acuerdo Gubernativo Número cuatrocientos treinta y dos guion dos mil dieciséis (432-2016) de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (26/10/2016) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, y Ley que en el uso de nuestros derechos civiles, aceptamos otorgarnos y formalizamos CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 15, 21, 22, 30 literal m), 75 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 96 y 97 Reglamento del Decreto Número 1-76 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), g) y h) y 31 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 de Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 3 de Acuerdo Gubernativo Número 86-2019 Reglamento de Manejo de Subsistencia y Emergencia de Alimentos; Guía Operativa Número 183-2016 de fecha

23 de octubre de 2015 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1345-2012 de fecha 28 de agosto del 2012 Reglamento para la Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF - legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3987-2012 de fecha 3 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1395-2013, de fecha 10 de mayo del 2013 y del Acuerdo Ministerial Número 976-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas: Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 1 de mayo de 2015 Programa de Mantenimiento y Funcionamiento Escolar de los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2015 de fecha 4 de junio de 2015, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4035-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-033-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas: SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Y DE LOS siguientes programas de apoyo: a) APOYO EN ÚTILES ESCOLARES VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente instrumento se denominará en adelante a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que tiene a su cargo velar por el cumplimiento de derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y ser el principal objetivo a la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir a la cobertura y desarrollo de los niños y niñas en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, durante los días de clases en actividad con alimentos nutritivos y de la amplia gama de alimentos y productos que hay en la localidad, de acuerdo a las preferencias alimentarias de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para el Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, operativos, menores del edificio, materiales artísticos, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de la comunidad educativa del Centro Educativo Público de referencia, y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios para los Programas de Apoyo serán asignados a los siguientes renglones presupuestarios: a) VALIJA DIDÁCTICA: 011 [illegible] 029 421 435-000 000, ÚTILES ESCOLARES BÁSICO: 011 [illegible] 029 421 435-000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BÁSICO 011 [illegible] 029 421 435-000 000 de las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga legalizada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presente fianza de fecha correspondiente, debidamente emitido y avalado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se procederá al traslado de los recursos financieros.

All. Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintinueve mil cuatrocientos cuarenta (Q. 29440; que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO BIMENSUAL
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA-MEDIA (MODALIDAD COMEDOR)	Q. [illegible]	Q. [illegible]

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (156 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 7[illegible]0.0	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 7[illegible]0.0	Q. 1.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 65.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VALIJAS Y KITS DE LIBROS DE CONSULTA PREPRIMARIA PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el desembolso de los mismos estará dependiendo del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las normas d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) En el grupo de alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE dar cumplimiento al presente convenio, los recursos que sean trasladados a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC les dentro de los recursos materiales o financieros o bienes de los cuales tenga la disponibilidad inmediata para el efecto. En relación al requerimiento de la letra la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ante la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un incremento o disminución en la matrícula escolar atendida o asistida en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN [illegible] como según el caso de la asignación del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en las desembolsos sucesivos que le soliciten durante el ciclo escolar, en el monto que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de ampliar acuerdo al presente convenio derivado de la variación que pudiere presentarse. D) Si el Centro Educativo Público [illegible] no se encuentra provisto al momento de la firma de la presente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suministrar lo pertinente para evitar el atraso en la entrega de la nueva desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 99-2010 de fecha 28 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Solvencias y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigir en todo caso el reintegro a favor del Tesoro de la República de Guatemala de los saldos no utilizados que la Junta Directiva para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- le indique para el efecto, a excepción de la asignación de útiles a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. El Guarde las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar que realice en favor de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por ningún motivo podrán ser utilizados para financiar o alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos y variables que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se mantengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a ser cubiertos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reglamentados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y HABILITACIÓN DE PROPINAS. El [illegible] que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUICHE realice recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de la responsabilidad cumplan con la [illegible] establecido en la normativa que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de propiedad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 3 de Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice recursos a la OPF, deberá llenar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Valijas y Recursos de Bibliotecas (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 74 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- promoverá proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el lugar [illegible] el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

Transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual deberá estar activa y registrada para solicitud ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, en la cual debe estar debidamente aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los siguientes documentos: Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados por el Representante Legal de la OPF, en original y copia. Fotocopia de la boleta de depósito de la cuenta bancaria de la OPF. D) Entregar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar en forma ordenada y sistemática el control mediante el registro establecido y conocido de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada al efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los requerimientos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación cuando se requiera. G) Proporcionar a adquirir de forma oportuna los alimentos y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de inicio escolar, por los montos de ingresos y cantidad de alimentación que se han asignado con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. H) No efectuar pagos por compras realizadas a proveedores, si estos no han entregado la totalidad de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la forma más directa con la que se encuentra el Centro Educativo que se beneficia, principalmente con productores locales de la región, en el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro. En este caso, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el mejor precio y calidad de alimentos y menús establecidos. J) Dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a cada pago, el Representante Legal de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá presentar a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, los documentos originales de respaldo de cada pago realizado a proveedores, así como copia de los mismos, para su revisión y archivo. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF será responsable de cualquier daño o perjuicio económico que ocasione durante todo el tiempo que dure el proceso, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, caso fortuito comprobado debidamente. Asimismo, deberá nombrar un nuevo Representante Legal. M) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar mensualmente la constancia actual de Vigencia Pública de la Asociación de Padres, y presentar la documentación que corresponda en caso de los proveedores que presenten la agricultura familiar para convenios, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, inconsistencias de productos, pesos inexactos, adulteración de productos, y a Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por evasión de facturas alteradas y ilegales. N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 22-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la fecha en que se tome posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Auditorías Administrativas y Periciales a los responsables que ejecutan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Protección Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está enfocado a mejorar la salud, nutrición, permanencia y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales, con la finalidad de que mejoren su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la canasta básica en los establecimientos. B) META: Para el ciclo escolar 2021, se atenderán 32 alumnos de nivel medio y 0 correspondiente de nivel medio. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) La matrícula de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) La matrícula de la población atendida a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará centrada en los resultados establecidos en el numeral anterior, se deberá recolectar la información relacionada con el número

de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará a través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Los informes que realice el personal técnico de seguimiento de proyectos presentados y designados por la Dirección Ejecutiva de la Fundación [illegible] para la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la revisión de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a la Organización no Gubernamental de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio y consecuentemente la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o alna Dependencia del Ministerio de Educación descontinúe desembolsos comprometidos en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, en cuanto a la fecha inmediata de asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal que derive a aquel a la que el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia del Ministerio de Educación determine. DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los citados programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que proviene contraer en el presente convenio, así mismo, la ejecución de lo pactado en cuanto a los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia -OPF- por sí o por interpósita persona celebrar para la presente convenio o darle una distinta a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: a) Por el vencimiento de su plazo; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y c) Si la OPF incumpliere y acepta expresamente el mismo. El Ministerio de Educación a cargo podrá dar por terminado el presente convenio, sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando se convenga a MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se incumpliere a cualquier cláusula por parte de la OPF de manera que afecte o dificulte alcanzar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una destinación diferente de aquella a la que estuviere legalmente obligada o la hiciere en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma disfrutare sobre ellos o incurriere en cualquier acto prohibido como de los que está a cargo del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere en negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no proporcionare los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o dicha dependencia del citado Ministerio, dichos informes fueren alterados o incompletos, que serán considerados como no presentados; e) Si la OPF se negare a permitir cualquier inspección que para averiguar el cumplimiento de presente convenio ordene el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Si dejare de cumplir las obligaciones asumidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; g) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la f) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación [illegible] requerirá por escrito a la OPF para que dentro del plazo de [illegible] días hábiles presente sus pruebas y documentos relacionados, ejerciendo el derecho de defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá lo procedente dentro de los [illegible] días hábiles siguientes, en el entendido de que de no ser notificada la convenio quedará. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza a que hubiere lugar. En el caso de literal f) de esta cláusula, si la OPF subsanare a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de un addendum, con excepción del procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso surjan, de ser necesario a la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del convenio vigente y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de aprobar adenda al presente convenio, quedando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que sean necesarias. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo [illegible] y número de Cuenta Monetaria Pública, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y Madres Guardianes; b) Fecha de la recepción; c) Programa a que corresponde los montos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; e) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde la información. VIGÉSIMA

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente acuerdo serán resueltas preferentemente en forma directa; cuando esto no sea posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio será aprobado por Acuerdo Ministerial mediante el cual se autorice la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 30-2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince (22/01/2015), Reglamento de Viajes de Servicio y Subsistencia. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente instrumento, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. En fe de lo anterior, queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre fiscal y

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECCIÓN - QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
SANTA CRUZ DEL QUICHÉ
GUATEMALA

GILBERTO YAT QUIP
Representante Legal de la OPF

ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL NIVEL PRIMARIO OFICIAL
SANTA CRUZ DEL QUICHÉ

Página 6 de 7

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001384 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 82941 1219 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-1 guión dos mil veintitrés guión cero cero mil veintinueve (DIRE-1-2023-00029), por medio del cual se asciende temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de posesión veintiséis guión dos mil veinticuatro (26-2024), de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), en la cual se asienta la toma de posesión del cargo de Director Departamental de Educación de Quiché, del Ministerio de Educación, a partir del día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024); y c) Acuerdo Ministerial Número cero cero cuatrocientos veintiséis guión dos mil veinticuatro (00426-2024) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), emitido por el Ministro de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo; Señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SANTOS DE PEREZ de cuarenta y seis (46) años de edad, CASADO(A), AGRICULTOR(A), guatemalteco(a), quien me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2991 01259 1710 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA CASERIO MACEDONIA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la educación en el establecimiento educativo con número 6OPV Ubicado en CASERIO MACEDONIA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, a quien le acredito con la certificación del acta en donde consta su nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 05-2022, folio del 03 y 04, del libro 1 Libro Organizaciones de Padres de Familia, quien actúa bajo la dirección de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 166-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince (26/03/2015), con el Número de Identificación Tributaria NIT 6102220. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO MACEDONIA del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Ambos comparecientes manifestamos: a) Tener los datos de identificación personal relacionados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades apuntadas son suficientes de conformidad con la ley y la necesidad para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, en la forma que representamos se le denominará al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo o Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o una Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF. Se hace constar que el Acuerdo Ministerial número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017) del Despacho del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión cero siete mil diecisiete (17-07-17) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en el presente acto y en el ejercicio de la representación que ostentamos suscribimos el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO, ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 17, 21, 22, 29 literal c), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis de Texto Único de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 17, literal c), 1, y 2, y 32 literal b) Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2º y 3º del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 19 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 99-2010, Reglamento de Manejo de Bienes y Suministros, Acuerdo Gubernativo Número 132-2019 de fecha

"El presente convenio se rige por lo establecido en la Ley de Alimentación Escolar, y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial Número 1396-2012 de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas del Centro Educativo Público del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2507-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1325-2013 de fecha 19 de mayo del 2013, y el Acuerdo Ministerial Número 1611-2019, de fecha 9 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2010 de fecha 1 de mayo de 2010, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Oficiales del País; Acuerdo Ministerial Número 1321-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 917-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Oficiales del País; Resolución Ministerial Número 480-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la relación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA. DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominarán los que se enuncian a continuación en mayúscula inicial y gruesa siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria sin fines de lucro integrada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrado por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad denominada con la cual se administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que en el futuro se establezcan. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para servir dos tiempos de alimentación y desayuno a los niños y adolescentes en edad escolar matriculados en el sector oficial, el cual incluye servicio y la adquisición de víveres que integran los menús, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios establecidas por los expertos; 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales y recursos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de alimentos de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas que el beneficio de la educación que disponga el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros de los Programas de Apoyo, serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 113-2008-314-2000-000-000-

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 5.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (ETAPA Y/O MÍNIMA)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 85.00	ÁREA RURAL Q. 77.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y ALTA (INICIAL)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y a la calidad efectiva de los resultados derivados del comportamiento esperado de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 34 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que modifique a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CUILCO lo establecido en la presente cláusula que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dejará de ser recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de cobrar la totalidad de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC que será la Dirección y del Centro Educativo Público. C) Se procederá un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o cobertura en sentido la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo trasladará los ajustes presupuestarios financieros y se aplicará en los desembolsos mensuales que se realizarán durante el mes siguiente que sea autorizado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar acuerdos o prórroga contenido de la misma. Y que se indica a continuación. D) Si la Organización Pública Local no proporciona o colaboramos, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá tener cuentas de inmediato y presentar las rendiciones de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el siguiente desembolso y desembolso y de acuerdo con el artículo 4 de Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 22 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso, se reintegrará a la cuenta bancaria de los recursos no utilizados que se hayan transferido para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias a favor del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma directa a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para la adquisición de productos alimenticios locales y/o regionales, según lo permita la normativa vigente y las directrices que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- una vez finalizado el ciclo escolar, deberán ser reintegrados en el caso de los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ haga desembolsos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios autorizados de la DIDEDUC que administren fondos y bienes del Estado, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de propiedad establecida en el artículo 4 de Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice desembolsos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con Código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Valorados y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el caso de la alimentación escolar, en el Artículo 9° Párrafo del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", "la alimentación escolar será implementada durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los recursos alimentarios a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para tal efecto, de garantizar la entrega de los refacciones

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF se compromete a: A) Constituir una Junta Directiva, misma que estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y los vocales que sean necesarios, según el número de secciones que tenga el Centro Educativo, quienes serán electos en Asamblea General de padres de familia, la cual deberá ser convocada por el Director del Centro Educativo, quien fungirá como Presidente de la misma. Dicha Junta Directiva deberá ser electa para un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros por un período igual, y deberá ser juramentada por el Director Departamental de Educación o su delegado. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro de los grados de ley, ni tener relación de parentesco con el personal docente, administrativo y de servicios del Centro Educativo; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (habilitada) en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Si el proyecto previo a ser desembolsado a esta Dirección Departamental de Educación, así lo requiere, deberá abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de los fondos transferidos a la Organización de Padres de Familia -OPF-. Asimismo, y para efectos de la ejecución y liquidación de los recursos de cada desembolso deberá apegarse a los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, para los fondos transferidos a la Organización de Padres de Familia. C) Queda estrictamente prohibido el uso de la cuenta bancaria aperturada para el efecto, para depósitos o retiros de fondos que no sean los provenientes de los Programas de Apoyo, así como el manejo de efectivo. D) Registrar y reportar en forma actualizada el control y movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y las demás Programas de Apoyo. E) Llevar un control estricto de la chequera, haciendo el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y relacionados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los desembolsos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación correspondiente. G) Organizar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la finalidad de cada Programa, por lo tanto se originará un número de alimentación de la misma manera atendiendo a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar negocio jurídico alguno con proveedores o distribuidores que no estén inscritos en el Sistema de Información de Proveedores (Registro de Proveedores); I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma localidad en donde se encuentra el Centro Educativo, para lo cual deberá solicitar a proveedores que participen la agricultura familiar de la localidad donde se encuentre el Centro Educativo, en el caso de no existir proveedores de agricultura familiar registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma localidad donde se encuentra el Centro Educativo, deberá solicitar el proveedor que convenga a los intereses del mismo, con base en el interés superior del niño y el Estado de alimentos emitido anteriormente. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren con el Programa de Alimentación Escolar, y sobre entregas de los productos perecedero y cuando la recepción de los mismos no coincida con el día de la entrega, se hará el monto de hasta un cinco por ciento (5%) de lo que haya recibido en el día. Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo con lealtad, honradez, eficiencia y diligencia, cumpliendo fielmente el objeto y fines de la misma. El cargo de representante legal, durará dos años, pudiendo ser reelecto por un período igual, y podrá ser removido por causa justificada a criterio de la Asamblea General de padres de familia, convocada para el efecto. El Representante Legal de la OPF, y previo a su juramentación deberá presentar formalmente la renuncia ante el Viceministerio Técnico de Educación, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los anteriores que ejercían el cargo, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por cualquier anomalía de precios, irregularidades de productos, sobrevaloración, cobros indebidos, entre otros ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para la anulación de facturas al momento de ingresar. M) De conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-" los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la elección y toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- estarán sujetos a procedimiento establecido por el Viceministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Sanciones Administrativas o Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: Es el establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el cual dice: "El Estado promueve la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud, cobertura y gratuidad de la educación), en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, con el objeto de mejorar la calidad, retención y aprendizaje de los educandos". Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" cuyo objeto, garantizar la alimentación escolar para velar por la salud y fomentar la permanencia saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 2 niños de preprimaria y 1 de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y; b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará a cargo de los Terceros especializados para la recepción de quienes los cuales recabarán la información requerida por el número de beneficiarios e inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo que se encuentren dentro. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dirección de Recursos "SDR" y el sistema de Contabilidad Nacional "GIGCIN"; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado para tal fin. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHICHE o Jefe Supervisor del Ministerio de Educación relacionado anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se concederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que por derecho correspondan así como el inicio legal de acuerdo a lo prevenido en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su Reglamento y demás leyes aplicables. Para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que acepta la forma de auditoría y supervisión de los fondos del departamento de CHICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa la DIDEDUC declarará a Centro Educativo Público de los recursos mencionados e inhabilitará a la Junta Directiva de dicho Centro para ejercer cualquier cargo relacionado con el manejo de fondos del Estado. DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de los procedimientos de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y cada una distinta a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en cualquier momento de su vigencia y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o a presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueben irregularidades por parte de la OPF en sus calidades que afecten o pongan en riesgo el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva desvía los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC para fines políticos partidistas de aquella a la que estuvieren destinados, o hiciere uso de la propiedad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma ajena a los fines establecidos. En el caso de que la OPF incurra en dicha causal se dará aviso de inmediato a la Contraloría General de Cuentas; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retarda en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o sus dependencias de dicho Ministerio. Toda información falsa o alterada o maliciosa que sean proporcionadas o verificadas los mismos; e) Si la OPF se negare a cumplir las recomendaciones que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; f) Cuando se negare de cumplir las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de la Organización de Padres de Familia -OPF-; y, g) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las circunstancias previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las demás contempladas en la literal DÉCIMA OCTAVA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIDEDUC resolverá conforme a derecho corresponda y dentro de los cinco (05) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos pertinentes, exprese lo que a su derecho convenga a la OPF, quien dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del MINEDUC se pronunciará sobre la misma. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la cláusula transitoria o adenda respectiva, la cual formará parte integral del mismo. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos relacionados con la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. El mismo tendrá una vigencia de un año y un mes, contados a partir del uno de diciembre de dos mil veinticuatro (01/12/2024), en el entendido de que si fuere necesaria la ampliación de los dos ejercicios fiscales subsiguientes a la presente vigencia 2024, el MINEDUC deberá disponer de la asignación presupuestaria para la ampliación del convenio escolar y consiguiente otorgamiento del Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo. Es responsabilidad de cada ejercicio fiscal dar cumplimiento al presente convenio, garantizando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asumirá la obligación de divulgar y mantener permanentemente en un lugar público y a la vista de toda la comunidad educativa del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos en concepto de

Programa a que corresponde los mismos; c) Detalle de fuentes y montos por actividad de todo tipo de los gastos realizados; f) Cantidades adeudas y fuentes; y g) Periodo de ejecución que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que todo conflicto o diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo a incumplimiento, interpretación o aplicación y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que surjan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2012 de fecha veintidós de marzo de dos mil doce (22-03-2012). Dejo en poder de Mayor de Quetzales y Gobernadores. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actúan y previa lectura del presente convenio lo aceptan, ratifican y firman. El presente documento queda contenido en un folio original numerado y firmado de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS ACOSTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA
FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

SANTOS LUIS PÉREZ
Representante Legal de la UPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2022-001055 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós (28/12/2022), comparecemos por una parte [illegible] SON SORFRAS Y FOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ; el Ministerio de Educación fue creado mediante los siguientes instrumentos: a) Acuerdo Ministerial Número DRLP guión dos mil trescientos uno guión dos mil veintitrés (2 RLP guión 2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número nueve guión dos mil veintitrés (09-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y seis (146) del Libro de Actas Varias Generales Número uno (1) y registrada bajo el número [illegible] guión dos mil veintitrés ([illegible]), autorizada por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché y Acuerdo Ministerial Número trescientos sesenta y siete guión dos mil doce (367-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11/2012); y, d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número seiscientos veintiséis guión dos mil dieciocho (626-2018) de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho (19/01/2018), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en [illegible] ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: ISIDRO MAAZ PAAU de [illegible] años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2918 84307 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- inscrita por el Ministerio de Educación con la denominación OPF DE LA ALDEA [illegible] que actúa en la administración y ejecución de los aportes financieros otorgados para la implementación de Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el nivel y sector oficial de nombre FORMAL, ubicada en CASERIO LAS TERNERAS II del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta de toma de posesión de mi representante legal inscrita en el registro correspondiente bajo el número 192-2022 folio de 173 a 174 de [illegible]. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la opinión favorable emitida y notificada por la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 1497-2022 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós (28/12/2022); con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 115600360. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA OLIVOS, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan ser de la clase de identificación personal consignada; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades aparecidas son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en anteriores ocasiones los representantes de comparecer, el Ministerio de Educación cuya sede administrativa es MINEDUC Dirección Departamental de Educación [illegible] DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -CODEDUC-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o de Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número [illegible] veinte y tres guión dos mil diecisiete (23-2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ciento veintinueve guión dos mil diecisiete (129-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se fundamenta en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 12, 19, 21, 22, 24 literal a) y 48 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), f) y g) y 29 literal f) de Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, ampliado por el Decreto Número 19-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2020 de fecha 12 de septiembre de 2020, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 8 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 195-2018, de fecha

20 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-12 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Ecuatorios y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación. Acuerdo Ministerial Número 3067-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012. Acuerdo Ministerial Número 1332-2013, de fecha 15 de mayo de 2013. El día Acta de Viabilidad Número 221-2019 de fecha 2 de noviembre de 2019. Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas. Acuerdo Ministerial Número 1207-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País. Acuerdo Ministerial Número 234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019, de fecha 4 de junio de 2019. Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4808-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, y sus reformas en cuanto a los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 8 de julio del 2021 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LA ENTREGA DE PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de egresos y egresos del [illegible] vigente. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una asociación comunitaria sin fines de lucro, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada que se constituye para apoyar los Programas de Apoyo existentes y los que se llegasen a crear en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de suministrar los insumos y realizar las gestiones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por beneficiario, para contribuir al mejoramiento y cobertura de niñas y niños en edad escolar, enfocándose en el abastecimiento, el mejoramiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, a través de la adquisición alimentos nutricionales de la canasta de recursos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en el apoyo económico para el Centro Educativo Pública para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de suministros de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales suministros entre otros en conjunto con los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas que a partir de la vigencia del convenio, el Ministerio apoye financiera para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán los generados en los siguientes renglones presupuestarios: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA [illegible] 400 000.000. PRIMARIA [illegible] 29 000.000 000.000 [illegible] 000.000. ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA [illegible] 400 000.000. VALIJA DIDÁCTICA PRIMARIA [illegible] 400 000.000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA [illegible] 400 000.000. PRIMARIA [illegible] 400 000.000. Los recursos podrán ser trasladados entre los renglones presupuestarios que se mencionan en el párrafo que antecede. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta bancaria que para el efecto haya aperturado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros:

A) El Monto Total a Transferir para los Programas de Apoyo es de un mil novecientos noventa (Q. 30990) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (RAMA Y MIXTA 180 DÍAS CONVENIO)	Q. 1.08	Q. 0.9
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (RAMA Y MIXTA 180 DÍAS CASO MÍNIMO)	Q. 1.20	Q. 1.0
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (MODALIDAD FIN DE SEMANA)	Q. 1.20	Q. 1.0
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA (RAMA Y MIXTA)	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 37.50
UTILES ESCOLARES NIVEL PRIMARIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIDA 5 DÍAS/SEMANA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 15.0	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y la capacidad efectiva de la cuenta bancaria de cada Organización de Padres de Familia y de la Dirección Departamental de Educación en apego a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 26 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto. Dicha disponibilidad deberá ser informada por escrito a la Supervisión Educativa correspondiente. B) Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ deberá cumplir con el presente convenio por escrito que sean trasladados a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC hará del conocimiento oportuno y fehaciente a través de los medios de comunicación que resulte más efectivo para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. Q) Es obligación de la Dirección Departamental de Educación de Quiché como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizar los ajustes presupuestarios y financieros y de aplicare en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, el incremento de precios sobre el presente convenio, derivado de la variación que hubiere presentado. D) Si el Centro Educativo Público hubiere cerrado anticipadamente o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá suspender de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio, cerrar cuenta bancaria de la misma desembolsado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 19 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones y el artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo en todo caso reintegrar el fondo semilla del Ministerio de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para la ejecución del Programa de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto en la cláusula de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula DÉCIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma electrónica a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por razones que no sean imputables al Ministerio de Educación, estos no podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos establecidos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo al Centro Educativo -DIGEPSA-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no hayan sido aprobadas anteriormente para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, para que garantice que las Organizaciones citadas de dicha DIDEDUC que se encuentren activas y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad en conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con la Cédula de Unidad Revisora de Transferencias activa, otorgada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Viceministerio de Finanzas Públicas del MINFIN. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 1) Alimentación Escolar, 2) Útiles Escolares, 3) Materiales y Recursos de Enseñanza (Para preprimaria y primaria) y 4) Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar sea suministrada durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, contribuirán proporcionando los recursos alimenticios a las beneficiarias durante su suspensión y consumo en la escuela en el Refugio. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones a más de las establecidas: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, rentabilidad, publicidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de monetario monetaria en forma de depósitos de ahorro, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante el (acorde Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGESPA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar para el visto bueno a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados en la ejecución de los mismos, a más tardar a los diez días de recibir los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos financieros de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de respaldo de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para cualquier auditoría o fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales e insumos necesarios para la atención de los niños del Centro Educativo beneficiado, de tal manera que el proveedor cumpla con la entrega de los productos alimenticios en la fecha establecida para el efecto, de conformidad con el calendario de menús adjuntado por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) Verificar según corresponda, que los proveedores y/o personas hayan entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, se adquisición (compra) realizada en la misma jurisdicción territorial donde se encuentra el Centro Educativo beneficiado, privilegiando la compra a proveedores que produzcan los agricultores familiares de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de alguno de los productos agrícolas y pecuarios del Listado Oficial de Productos Agrícolas y Pecuarios autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a solicitar al proveedor que entregue los alimentos del Listado, con base en el menú de Apoyo del mismo y el Instructivo de Alimentos y Bebidas para el Consumo Escolar. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, antes mencionados en la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o considerare conveniente, podrá solicitar a proveedor los vales entregados, cuando los productos alimenticios y/o sean consumidos en su totalidad en los centros educativos, se haga el momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El representante legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que medie causa justificada de fuerza mayor, negligencia o incapacidad, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar la solicitud de inscripción ante el Ministerio de Finanzas Públicas para la emisión de actas, y presentar la documentación correspondiente para la emisión de facturas de los proveedores que proveerán la agricultura familiar y/o pequeños productores, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por concepto emisión de precios, registro de productos, pago mensual, cambio de producto, anulación de facturas, Régimen de Pequeño Contribuyente, entre otros, según la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas electrónicas en línea -FEL-; M) De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 22-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar en sus funciones hasta que se efectúe la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento de la Auditoría de Auditorías Administrativas y Financieras a Organizaciones que Ejecuten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 74 del Decreto Legislativo 19-97, Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, así como también lo relativo a la salud, nutrición, vivienda y vestuario de los estudiantes del mismo, según el artículo 1 del Decreto Número 19-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fortalecer la alimentación saludable de la población infantil y juvenil que asiste a establecimientos educativos públicos y privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de manera diaria durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 23 niños de primaria y 1 adolescente de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán considerar los resultados de los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de la comunidad educativa inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Proyectos de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Proyectos de Apoyo en Centros Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes establecidos para la rendición de cuentas de cada recepción de información relacionada con el alcance de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en los Programas de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Distribución de Recursos -SDR- y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Los técnicos que realicen el proceso técnico de auditoría que designe internamente la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la recepción de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por auditoría interna o externa la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o la otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se conocerá en forma inmediata la exigibilidad de fianzas y el MINEDUC por medio de sus dependencias administrativas que correspondan, establecerá acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes. El Representante Legal de la OPF manifiesta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por ninguna de las DIDEDUC ubicada en Centros Educativos de los recursos financieros e inversiones a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3597-2012 de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de los proyectos de los recursos financieros y en especie de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada una de las obligaciones que le impone el Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y; 3) Cuando la OPF incumpla y evada expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o el presente convenio se vea afectado por las siguientes circunstancias: a) Si se comprueba la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF a solicitud de la Junta Directiva de la DIDEDUC no aplica en forma correcta y oportuna los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC con apego a las normas establecidas o incurre en atrasos injustificados en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma procediere sobre los fondos recibidos en cualquier otro propósito que no sea el convenido; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF no presenta en forma oportuna los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cada dependencia de dicho Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada desembolso; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o negare a cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); y f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las anteriores causales contenidas en las literales de la cláusula presente, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC respectiva podrá dar por terminado el presente convenio dentro de los diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación y previa opinión de la DIDEDUC resolverá en definitiva con las pruebas presentadas o sin ellas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dando por terminado el convenio suscrito. No procederá la terminación anticipada del presente convenio en cualquiera de las causales antes indicadas cuando las leyes vigentes del país establezcan que se deben cancelar o reconocer las deudas a satisfacción del MINEDUC que se generen durante el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, será efectuada a través de la suscripción de una addenda respectiva a excepción de procedimientos establecidos en la Cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso de no ser renovado se suspenderá la ejecución de los días hábiles de clases durante el ciclo lectivo 2024. El MINEDUC a través de la dependencia legal correspondiente podrá ampliar el convenio para el Programa de Alimentación Escolar para el mismo ciclo escolar sin necesidad de celebrar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras correspondientes. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener vigente en un sitio público y de fácil acceso a los ciudadanos y usuarios del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Versiones completas y vigentes de las siguientes normas: Decreto 26-97 Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 12-2002 Código Municipal, Decreto 1-2012 Ley Nacional de Educación, Acuerdo Gubernativo 225-2008 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Acuerdo Gubernativo 86-2012 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, Acuerdo Gubernativo 50-2016 Reglamento de la Ley Nacional de Educación, Acuerdo Ministerial 3597-2012 Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y Acuerdo Ministerial 1-2013 Normas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación; b) Versión pública del Convenio suscrito con la OPF; c) Fecha de la recepción de

Programa al que corresponde la misma; y, e) Partida de Egresos aprobada por presupuesto de los ejercicios fiscales correspondientes; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia relativa a la interpretación, ejecución y demás que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la última suscripción de las partes. Así como lo establecido por el artículo [illegible] Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. Enteradas las comparecientes, de las estipulaciones contenidas en [illegible] y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en [illegible] papel bond [illegible] Ministerio de Educación [illegible]

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ

ISIDRO MAAZ RAMI
Representante Legal de la EPF

ESCUELA DE LA EDUCACIÓN CASERÍO LAS TERNERAS II
CHICHAMAN - QUICHÉ

Página 4 de 5

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001358 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANDRES DEL QUICHE, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023) comparece ante mi persona WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), QUE UNICAMENTE ACREDITA CON LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 99644 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lugar donde ejerce sus labores ordinarias, calidad que acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número Diez (10) guión dos mil trescientos uno guión dos mil veintitres (DIREH-2301-2023), de fecha trece de enero de dos mil veintitres (13/01/2023), por medio del cual se designa temporalmente en el renglón presupuestario de funciones, puesto de Director Departamental de Educación de Quiche, el Acta de toma de posesión número ciento setenta y nueve guión dos mil veintitres (179-2023) autorizada en el libro de actas número ciento y uno (101) del Archivo de Actas Generales Número uno (1) registro número mil (1000) que en este mismo Despacho llevo y el Acuerdo Ministerial Número mil novecientos veintiséis y siete y fin cero nueve (1926-2017) de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete (13/11/2017); y c) Artículo 3 del Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve (19/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para el ejercicio fiscal de los Programas de Apoyo relacionados. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 3ª AVENIDA 1-14 ZONA 1 3TA CALLE 7-71 Q, QUI y quien en este acto comparece RAFAEL VELASCO SANCHEZ de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con quien me identifico en el departamento de QUICHE, mediante la Cédula de Vecindad con Código Único de Identificación número 2267 01417 1405 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN MARCOS LA NUEVA LIBERTAD que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para el cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre: FORM, ubicado en ALDEA SAN MARCOS LA NUEVA LIBERTAD del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. lo cual acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente bajo el número 2222, folio(s) 144 al 145, del libro 1 Libro Operativo. La Dirección Departamental de Educación me autoriza la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo la figura de resolución 270-2013 de fecha veinte de septiembre de dos mil trece (20/09/2013) y con el Número de Identificación Tributaria NIT 7685420-0. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SAN MARCOS LA NUEVA LIBERTAD, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que los calidades acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que los suscriben se denominarán, El Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo Escuela Oficial Rural Mixta Aldea San Marcos La Nueva Libertad, Consejo de Padres de Familia o por Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete (20/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 33 literal h), 70 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Nacional; 26 y 28 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 numerales d), f) y g); 30 literal y del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 9 del Acuerdo Gubernativo Número 235-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2012, Reglamento

co Manual de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 182-2010 de fecha 26 de octubre de 2010, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto 2-15 y Tercero del Acuerdo Ministerial Número 1026-2017 de fecha 23 de abril del 2018, Reglamento para Transferencias de Recursos financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 0936-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1376-2013 de fecha 13 de mayo del 2013; y del Acuerdo Ministerial Número 0217-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1008-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1911-2019 de fecha 7 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Viceministerial Número 4808-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Ministerial Número A-068-2021 de fecha 18 de junio de 2021, Reglamento Orgánico Interno, todos del Organismo Ejecutivo y la Normativa Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los montos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y EL DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y EXTRAESCOLAR, así como la ejecución de ingresos y egresos del mismo. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian en el mismo tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Para efectos del presente convenio contará con personal designado por el Ministerio de Educación, conformado de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos oficiales y gratuitos determinado con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y que le puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que está a encargada de administrar los derechos y obligaciones que surgen de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera para beneficiarios para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas inscritos en el nivel preprimario, primario y extraescolar, mediante la entrega de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de proveer alimentos y nutrientes y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en una asignación presupuestaria para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación financiera para la compra de juegos y materiales básicos de enseñanza diferenciados. 4) Grabados de Lecciones: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, para la adquisición de accesorios de limpieza, mantenimiento menor del edificio escolar, mobiliario, equipo de oficina, enseres y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su mantenimiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los montos a proporcionar a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR INICIAL 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-000-0054-00-14-5-21-436-000-000 PRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-000-0054-00-14-5-21-436-000-000 PRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-000-000-14-5-21-436-000-000, PREPRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-002-000-14-5-21-436-000-000 PREPRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-000-000-14-5-21-436-000-000 INICIAL 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-000-0054-00-14-5-21-436-000-000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-002-000-14-5-21-436-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-001-000-14-5-21-436-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-000-000-14-5-21-436-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-001-000-14-5-21-436-000-000 GUIA DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-002-000-14-5-21-436-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-001-000-14-5-21-436-000-000, PRIMARIA 11[illegible]-0036-3-4-20-00-000-000-000-14-5-21-436-000-000, PRIMARIA [illegible] y las demás partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los montos financieros a desembolsar a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de las desembolsables mensuales y metas antes indicadas se efectuarán a favor de los montos siguientes:

Art. 4. Monto total a transferir para los Programas de Apoyo se describe en los considerandos del CUARTO del presente convenio que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El Monto total a transferir por cada beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 108.00	Q. 0.60
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL BASICO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 450.00	Q. 2.50
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL DIVERSIFICADO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	AREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DIDACTICOS PARA PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (CARTA DIDACTICA)	Q. 47.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. a) Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y programación de Tesorería de Fondos Rotativos, y el saldo disponible de los recursos depositados de conformidad con esta cláusula, se integrará al saldo de disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 90 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. f) De ocurrir algún incumplimiento imputable a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se reserva el derecho de suspender y hacer cobro de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la suspensión de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC, quien ante Tesorería de Cuenta Principal (Tesoro) y la Dirección de Gestión Financiera de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no podrá realizar ningún desembolso de algún rubro de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, hasta en tanto los gastos presupuestarios y financieros y los aplicados en el desembolso subsecuente que se encuentren en trámite ante el Tesoro Nacional, no hayan sido conciliados con la Dirección General de Fortalecimiento Comunitario y Servicios de Apoyo DIGEFOSA, sin necesidad de generar adendas al presente convenio. Asimismo de la cuenta No. que aquella aperturada por el Señor Director Departamental de Educación de Quiché, a favor de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá remitir cuentas de manera mensual y trimestral de la totalidad de los gastos a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 24 de enero de 2014, Reglamento de Manejo de Guatalias y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso, en el mismo al finalizar el ejercicio fiscal deberán ser reintegrados los saldos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser reportado en la cuenta remesa que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto a excepción de la suspensión de pagos a que se refiere la literal f) de esta cláusula, en el programa de Alimentación Escolar, se realizan en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Madres de Familia, dichos montos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan en el plan anual de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. g) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, que correspondan a partidas anteriores que no hayan sido liquidadas para los Programas de Apoyo se ajustarán por las disposiciones que sobre el cierre contable establezcan el Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCION DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a las OPF esta debe constatar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y

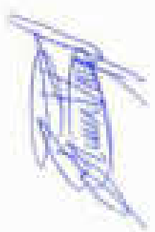

Responsabilidades de Familia" y Implementar "Normas de Auditoría Gubernamental" y "Manual de Organización y Usos", previo a que a DIGEDUCA trasladen recursos a la OPF, deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias Activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- de Viceministerio de Puentes Públicos -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4 Otras Actividades de la Fundación. C) Que para el efecto, de lo establecido en el Artículo 23 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el Año Escolar. Ninguna institución educativa podrá suspender el servicio de alimentación escolar por falta de recursos". El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando los recursos alimenticios a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Para con la Alianza de gerencia de los recursos de beneficio que: OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada previamente ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Hacienda Pública -MINFIN-, a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Contabilidad y Sección de Apoyo -UDAI- (Sistema INFOM-OG), en la cual todos los fondos que se encuentre depositados en la cuenta bancaria deberán estar registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de las Boletas de Transferencias de Padres de Familia debidamente llenadas y firmadas por el Presidente de la Organización de Padres de Familia -OPF- firmadas y selladas y la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los formatos establecidos en el Componente de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el efecto del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los formularios de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para cualquier auditoría que practique la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo durante el ciclo escolar, por lo tanto no adquirir con anticipación productos perecederos, los cuales deberán ser adquiridos conforme a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación a la Dirección Departamental de Educación prevista durante el ciclo escolar, según lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar ningún pago por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser positiva la evaluación deberá realizarse con la misma calificación también al centro educativo beneficiado proveedor de la agricultura familiar del Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el área de aplicación en todo caso la Dirección Departamental de Educación seleccionará el proveedor que cumpla con los requisitos de compra con base en el informe sobre el precio y el estado de alimentos y materia alimenticia en lo que respecta a los centros poblados que se acoge al Programa de Alimentación Escolar. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia no podrán convenir, deberá solicitar al proveedor los pagos entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de lo adquirido sea igual al proveedor entregue el producto en el centro educativo beneficiado en el momento. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF será responsable económicamente del cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, excepto durante el plazo de vigencia de presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la constancia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que incumplan con las entregas de productos de la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por incumplimiento de pagos, entregas de productos perecederos, empaque inadecuado entre otros; y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la omisión de facturas establecidas en la ley. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". NOVENA: Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, reglamento y Acompañamiento a la Aplicación de Responsabilidades Administrativas y Penales a Responsables de Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional" el objetivo principal es implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles preprimario y primario del sector oficial) a mejorar la salud, la nutrición, permanencia y aprovechamiento de los escolares. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto No. 16-2017 del

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Alimentación Escolar, cuyo objeto, generar por la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables durante la jornada escolar, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 25 alumnos de cero (0) a 26 años de edad, que asistan a los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, atendidos por los Programas de Apoyo y por el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará a cargo de Funcionarios o Empleados del Ministerio de Educación, quienes recolectarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros asignados a Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo, por parte del Despacho Superior del Ministerio, Viceministerios, Dirección de Planificación y Programación y Dirección de Fortalecimiento Comunitario de la Calidad Educativa. 3) La información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros asignados a los

la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos durante la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su aprobación del mismo y finalizará el mismo día del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso surgida la necesidad de la ampliación de días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, pero dando las explicaciones y justificaciones correspondientes. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia OPF- cumplirá la obligación de divulgar y mantener en un sitio público visible para el público en general de la Comunidad Educativa del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedores de la comunidad a la que se realizaron; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transcrito. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que todas aquellas diferencias o controversias que surjan entre ellas relativas a incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero en caso no pueda llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio queda aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis (24/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En fe de lo anterior relacionado con las respectivas calidades con que actuamos y leído como del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) hoja original impresa en papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO SUPERIOR
DEPTO. GUATEMALA

LICENCIADO WILSON SUDERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE GUATEMALA
DELEGADO

RAFAEL VELASCO SÁNCHEZ
representante legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 31-2024-001567 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinte de diciembre de dos mil veinticinco (27/12/2025), comparecemos por una parte WILSON ROBERTO SOTO [illegible] y [illegible] (32) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación Número 3072 87644 1415, extendido por el Registro Nacional de Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-1-2307-2023 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés (28/12/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión de fecha nueve de enero del dos mil veinticuatro (09-01-2024), inscrito bajo el folio [illegible] del Libro de Actas Generales Número [illegible] registrado bajo el número [illegible] de fecha seis de noviembre del dos mil veinticinco (06-11-2025), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acta de Toma de Posesión Número cero cero mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil veinte (CERO-CERO-MIL-SEISCIENTOS-SESENTA Y SIETE-GUION-DOS MIL VEINTE) (00667-2020), de fecha diez de diciembre del dos mil veinte (10/12/2020), y d) Acuerdo Ministerial Número cero cero cuarenta y nueve guión dos mil diecinueve (49-2019) de fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve (19/01/2019), emitido por el Ministro de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo respectivos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en [illegible] AVENIDA [illegible] ZONA [illegible] SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra comparecemos JOSE ANTONIO PACHECO TUM de cuarenta y tres (43) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3025 24500 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación "OPF DE LA FORMACIÓN CASA DE CULTURA VALIJA DIDÁCTICA" que apoya en la prestación y ejecución de los programas de gratuidad para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación, con establecimiento educativo de nombre FORM. OFICIAL en CASERIO CHIMBERVARA DE CANASTO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Lo que acredito con la certificación del acta de constitución de la misma, de fecha [illegible] de [illegible] de dos mil veinticinco, inscrita bajo el número 1-4-2021, folio del 000069 al 000069 del libro 2, Libro de Organizaciones de Padres de Familia, cuenta con el reconocimiento de personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 1-4-2021 de fecha quince de [illegible] de dos mil veintiuno (15/[illegible]/2021), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 109640046. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LA CUMBRE VARA DEL CANASTO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, Departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Bajo los datos de identificación personal consignados; b) Haber tenido a la vista los documentos relativos y que he relacionado en el apartado anterior, los cuales a mi juicio son suficientes para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que en lo sucesivo se [illegible] MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo educativo, Comité educativo -COLOCAR- Junta Escolar, Consejo de Directores, Junta de una Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero cero cuarenta y tres guión dos mil diecinueve (43-2019), de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve (29-10-2019) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 15, 21, 22, 23 (reformado), 24 y 36 de Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 30 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, 44 literales a), b), y g), y 83 literal i) del Decreto Número 1-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 18 de Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 09-2010, Reglamento de Manejo de Solvencias y Subvenciones del mismo

Página 1 de 4

Gubernativo Número 1[illegible]2019 de fecha 29 de octubre de 2019, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1099-2018, de fecha 28 de abril del 2018 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas en Centros educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1884-2018 de fecha 15 de mayo del 2018, y el Acuerdo Ministerial Número 2911-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programas de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2016, de fecha 1 de mayo de 2016, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y los Convenios que se hayan suscrito de Base Acuerdo Ministerial Número 1184-2018 de fecha 1 de mayo de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 307-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Texto Único Ministerial Número 978-2022 de fecha 20 de enero de 2022 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2022 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Reformas de Orden Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que en el mismo se consignan tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación de carácter apolítico, no lucrativo y de utilidad pública encargada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en un Centro Educativo de una comunidad dada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que llegasen a ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria otorgada por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de alimentos diarios y no diarios y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por alumno del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos y pedagógicos; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primaria y básico, por alumno inscrito, para adquisición de accesorios de limpieza, materiales mantenimiento menor de infraestructura, papelería y útiles en general para el funcionamiento de cada Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos económicos a otorgarse para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1119-0006-314-0504-0004-000-003-000-141-5-11-435-000-000 PRIMARIA 1119-0006-314-0504-0004-000-003-000-141-5-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1119-0006-314-12-00-000-000-000-11-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1119-0006-314-12-00-000-004-000-141-5-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1119-0006-314-05-04-0004-000-003-000-141-5-11-435-000-000, PRIMARIA 1119-0006-314-05-04-0004-000-003-000-141-5-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el ejercicio. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los montos financieros a otorgarse mediante beneficiarios a la cuenta monetaria que para el efecto lleguen registrado a Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- acorde a la asignación de metas presupuestarias establecidas para el ejercicio fiscal vigente y pagado por el Organismo Ejecutor de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la disponibilidad financiera y presupuestaria del mismo, y según el calendario de desembolsos establecido a través de los recursos financieros.

Al El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de [illegible] Quetzales [illegible] ([illegible]) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	I
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MAGISTERIO
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 700.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (190 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 700.00	Q. 0.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA RURAL: Q. 50.00	ÁREA URBANA: Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (MODALIDAD EDUCATIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y a la estricta atención de los montos descritos del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las normas c) y d) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, así como del Congreso de la República de Guatemala. B) Para garantizar el fiel cumplimiento de lo estipulado a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC hará del conocimiento inmediato a Dirección y hará uso de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo a la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o cobertura en general, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ para responsabilizarse de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se convengan durante el año vigente, en la memoria que sea comunicada por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar cualquier enmienda al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado preventivo o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá cancelar la cuenta bancaria y presentar los formularios de liquidación de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar la acumulación de fondos, y se ajustará con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2010 de fecha 26 de marzo de 2010 Reglamento de Montos de Subastas y Suministros, y el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según el caso. E) Para el traslado a fondos común de remanentes de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC, indique para la oficina, a excepción de la suscripción de cartas a que se refiere la literal C) de la cláusula SEXTA del presente convenio. F) Cuando se realice la transferencia de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realizará en forma compartida a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, que deberán estar inscritas en el Ministerio de Educación, quienes deberán utilizarlos para financiar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos correspondientes que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. G) Los saldos que se tengan al existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que se encuentren pendientes de ejecutar en el rubro del componente para los Programas de Apoyo, serán ajustados con las disposiciones que para el efecto contengan las publicadas superiores del Ministerio de Educación. SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a las OPF, estas deberán constituirse ante la DIDEDUC con el objeto de constituir cuentadancia y declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC transfiera fondos a la OPF, esta verificará el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 bis del Decreto número 12-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, toda la alimentación escolar no entregada durante el día escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, podrán proporcionar a las madres, padres de familia o encargados inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar. Esto con el objeto de garantizar la continuidad de los beneficios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a las desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, responsabilidad, probidad y cuadro de gasto, en apego de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 122-2016 y demás normativa aplicable; B) Cumplir para el caso de la adquisición de bienes y servicios con montos mayores a los establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 122-2016 y demás normativa aplicable, con la cotización de tres proveedores como mínimo, que estén inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, que cuenten con capacidad técnica y financiera para proveer los bienes o servicios requeridos, que no estén sancionados para contratar con el Estado y que no estén incluidos en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-; C) Mantener actualizada la información de la OPF en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, así como de sus representantes legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 y demás normativa aplicable; D) Mantener actualizada la información de la OPF en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 y demás normativa aplicable; E) Abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL, S.A.-, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a nombre del establecimiento que atiende la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre previamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; F) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- timbrados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los documentos originales de las Organizaciones de Padres de Familia; G) Contar con libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma cronológica todo el movimiento de ingresos y egresos de los montos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; H) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; I) Mantener adecuadamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada revisión. La auditoría y la supervisión por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la alimentación escolar del Centro Educativo con base a la matrícula de niños inscritos para el ciclo escolar, por lo tanto, el originar un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por productos no recibidos a las satisfacciones requeridas, de forma y de calidad de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar en la localidad, se procederá a la adquisición con proveedores registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a adquirir con proveedores que se encuentren en los alrededores del Establecimiento Educativo, a nivel de supermercados, tiendas de abarrotes y tiendas naturistas. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, estos integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia le corresponderá como mínimo, pedir al proveedor que haga entrega parcial de los productos perecederos y no pedir la totalidad de la orden de compra, es decir, se haga el mismo día de haber recibido el anterior solicitado los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el ciclo escolar vigente, a excepción de renuncia voluntaria, incapacidad permanente, fallecimiento, causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. El de OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a renuncia por escrito ante la Dirección Departamental de Educación, y presentar la documentación que lo respalde en caso de los proveedores que practican la agricultura familiar no comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, de una denuncia o queja, a fin de dar seguimiento a la misma; L) Cumplir con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas electrónicas y legales; M) De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 229-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Aplicación de la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten a Programas de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo [illegible], Ley de Educación Nacional, el objeto que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud y nutrición) es la cobertura educativa, atendiendo a los niños y niñas inscritos en los niveles preprimario y primario del país, para mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, dicha ley tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la permanencia escolar de los estudiantes oficiales, preprimaria, primaria y ciclo básico, que asisten a establecimientos educativos oficiales, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios adecuados, para un buen desarrollo físico, mental y psicológico, priorizando el consumo de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar; B) METAS: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán [illegible] niños de primaria y preprimaria de primaria; C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) la cantidad de niños y niñas beneficiarios de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de Impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas. Se debe relacionar la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros trasladados para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SICR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo a la gestión designado por la Dirección Departamental de Educación. La permanencia de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la condición de cuentas de cada año de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece expresamente previo a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación relacionada con el apoyo que dé origen a los programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el VINECUC podrá realizar las acciones administrativas que por derecho fuere procedente ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF desde ya expresamente y en forma irrevocable autoriza la presentación de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC delará al Comité Educativo Nuevo de Padres de Familia constituido e inscrito en los registros de apoyo para proceder a establecer las medidas pertinentes de conformidad con lo establecido en los artículos 4to. y 5to. del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los señalamientos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la atención de las providencias de los asuntos, litigios y cualesquiera otros programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, pactar total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cede los distintos a los recursos financieros que le sean dados del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se podrá terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación de por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al VINECUC o al proceder a dicha acción se den las siguientes circunstancias: a) Cuando se determine la comisión por parte de la OPF de una falta que afecten el presente convenio de las cuales estén señaladas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier Programa de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma violentare el espíritu de la presente cláusula, aunque no estuviere señalada específicamente en el presente convenio; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestre negligencia en la ejecución y aplicación de los programas asignados; responsabilidad; d) Si la OPF niega a dar los informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o por dependencia de dicho Ministerio. Toda vez los mismos sean proporcionados a satisfacción de los mismos; e) Si la OPF se negare a cumplir las normas o las directrices que para garantizar el funcionamiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC o cualquier otra dependencia de dicha Ministerio o cuando no cumpla las obligaciones contraídas en este convenio y la legislación del Ministerio de Organizaciones de Padres de Familia OPF's; f) Si la OPF incurre en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, se pondrá en los términos expresados en la literal DÉCIMA QUINTA del Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá confiriendo audiencia por el plazo de tres (03) días hábiles, para que compareciendo las pruebas y documentos necesarios exprese lo que a su derecho pida. Ante la ausencia de su intervención. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y lo establecido en el presente convenio dando por finalizado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que se hayan originado de parte o terceros. Si se explica el incumplimiento de lo establecido a satisfacción del VINECUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, será aprobada a través de la suscripción de la Addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO previstos. Los casos no previstos contenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido se hace necesario la ampliación de la disponibilidad presupuestaria para el año fiscal 2024 el MINEDUC cumple a disponer legal que corresponda para la ampliación de calendario escolar y con ello las obligaciones y Programas de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de gestionar Addenda al presente convenio, pudiendo las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras con posterioridad. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asegurará la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público visible de todos los padres y madres del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Montos recibidos y destino de los mismos; b) Actas de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; c) Montos recibidos el fecha de la recepción de

Página [illegible] de [illegible]

[illegible] se reserva el Unidad de recursos emitidos por proveedor de conformidad a los gastos realizados [illegible] Cantidad de alumnos y docentes y gripe [illegible] de [illegible] el que corresponde el presente convenio. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa a [illegible] incumplimiento [illegible] anulación y efectos del presente convenio será resuelta preferentemente de manera conciliatoria, pero si no se puede llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en orden de días hábiles a prevalecer con [illegible] VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la última fecha de firma, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2013 de fecha veinte de marzo de dos mil trece (20-03-2013) Reglamento Interno de Relaciones y Suscripciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio se [illegible] contenido en un [illegible] original impreso en papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON BOSERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
QUICHE

JOSE ANTONIO PACHECO TUM
Representante Legal de la ONG

Fecha recibido:

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00135B PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiseis de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024), comparecemos por una parte WILSON ROBERTO BOTZOC de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62944 1410 (constancia que el Registro Nacional de las Personas -RENAP- me extendió para el efecto), actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEDUCA 2181 guión dos mil trescientos cincuenta guión dos mil veintitrés (DIGEDUCA 2301-2023), de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés (30/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para ocupar el puesto de Director Departamental de Educación de Quiché, el Acta de toma de posesión número noventa y nueve guión dos mil veintidós (99-2022) autorizada en el libro de actas número ciento cuarenta y siete (147), de Libro de Actas Generales Número Uno (1), ambos con fecha 27/12/2022, suscritos por la Gobernadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número mil seiscientos setenta y siete guión dos mil diez (1677-2010) por medio del cual se delegan facultades en los Directores Departamentales de Educación, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve (16/07/2019), por medio del cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Educativo. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 7ª CALLE AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece DESIDERIO CÚ CHUP de cuarenta y dos (42) años de edad, SOLTERO(A), Agricultor(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2578 63a7 1171, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, nombrada para el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PÁRVULOS, ALDEA RIO AZUL, que asiste en la administración y ejecución de los montos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con número: EOEP ALDEA RIO AZUL, ubicado en ALDEA RIO AZUL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 37-2022, folio(s) 147 al 148, de Libro Único de Organizaciones de Padres de Familia, autorizo la suscripción del presente instrumento de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 299-2010 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez (29/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 507230. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA RIO AZUL, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes nos identificamos: a) Con los datos de identificación personal consignados; b) Tenemos a la vista los documentos relacionados y que he relacionado(s) individualizado en forma de conformidad con la ley a nuestro juicio para la clase de acto contenido en el presente convenio; c) Que en el presente los citados comparecientes en la representación en la que intervienen que en lo sucesivo se denominará: VIMEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA-, como Órgano Consejo de Padres de Familia o de la Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de quien se dice que se encuentra inscrita y autorizada conforme el Acuerdo Gubernativo Número doscientos veintitrés guión dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que en virtud de los mismos y en la calidad con que actúan celebran el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 183 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 19, 21, 22, 33 inciso a), 35 y 36 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo; 27 literales c), f) y g) y 33 literal b) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Organismo Ejecutivo; 9, 10 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 10 del Acuerdo Gubernativo número 299-2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 05-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 1624-2013 de fecha 26 de junio de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1290-2012, de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos económicos a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas de Centros educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3887-2010 de fecha 9 de noviembre de 2010, Acuerdo Ministerial Número 1235-2013, de fecha 10 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3011-2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1628-2014 de fecha 1 de mayo de 2014 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 236-2018 de fecha 1 de mayo de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1311-2018 de fecha 7 de junio de 2018, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4200-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número 4429-2021 de fecha 13 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto establecer la relación de las acciones académicas asignadas por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se mencionan a continuación se interpretarán según lo siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por madres y padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los convenios y aplicaciones que surjan de la misma, conforme a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a los comités ejecutivos de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para contribuir al mejoramiento de la atención y el rendimiento escolar a través de un complemento nutricional durante el proceso educativo, la formación de hábitos alimenticios saludables de los niños por medio de una alimentación variada, inocua y suficiente y la entrega oportuna de raciones de alimentos necesarios nutricionalmente de los beneficiarios durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para el beneficiario inscrito en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual a nivel de cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, mobiliario, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público en mención y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los montos que para cada beneficiario para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-18-0009-214-11-00-000-000-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-18-0009-214-20-00-000-000-000-415-11-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 11-18-0009-214-11-00-000-000-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-18-0009-214-11-00-000-000-415-11-435-000-000 y 11-18-0009-214-20-00-000-000-000-415-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-18-0009-214-11-00-000-000-000-415-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 11-18-0009-214-11-00-000-000-000-415-11-435-000-000 PRIMARIA 11-18-0009-214-11-00-000-000-000-415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. La Dirección Financiera se obliga a trasladar periódicamente a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- con sede en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala y autorizada en el Banco seleccionado según el tipo de Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuarán el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo serán los detallados y según el nivel educativo y grado, siguiente que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA, PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 120.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia de fondos se realizará de acuerdo a la disponibilidad financiera y programación de flujo de caja del Ministerio de Educación y la gestión efectiva de los recursos depositados de conformidad con los ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 26 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna anomalía que incida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ de no proceder el presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos mencionados a favor de la misma de las modalidades de ejecución establecidas para el efecto. C) En este caso el responsable de asegurar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director(a) del Centro Educativo Público. **D)** De producirse el incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula que antecede en relación a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo relativo a las ejecuciones presupuestarias y financieras así como de desembolsos subsecuentes que se otorguen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de gestión alguna, la suscripción del presente convenio quedará sin efecto provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar cualquier cantidad de dinero y presentar los documentos de respaldo que le requiera la DIPLOEDUC, a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a dicho requerimiento. **E)** Para el caso de nuevos desembolsos y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Donaciones y el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá en todo caso reintegrar a fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **F)** Cuando los remanentes de fondos del Programa de Alimentación Escolar se deban en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para establecer o ampliar huertos escolares, comedores escolares o bien para comprar alimentos frescos, de la región, para el Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con los lineamientos establecidos para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **G)** Los saldos que se llegaren a existir en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a recursos asignados que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reintegrados en su totalidad en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores. **H)** El Ministerio de Educación **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN JURADA.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera recursos a las OPF, esta debe garantizar que las funcionarias públicas de dicha DIDEDUC que se encuentren afectas y dentro del alcance de sus responsabilidades cumplan con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ transfiera recursos a las OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias emitido por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: **B.1.** Alimentación Escolar; **B.2.** Útiles Escolares; **B.3** Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y **B.4.** Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el caso de la establecida en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier razón. **D)** El Ministerio de Educación -MINEDUC- por su

Organización de Padres de Familia, continuará proporcionando los recursos al momento a los beneficiarios de manera que puedan cubrir los gastos en la preparación y consumo de los alimentos. Para tal efecto la Organización de Padres de Familia -OPF- a través de su Junta Directiva, cada mes, deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos girados por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el abono según la cuenta bancaria de depósitos monetarios en el Banco del Sistema, la cual debe estar activa y registrada (asentada) ante el Sistema Nacional del Ministerio de Hacienda -Antes Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los recibos de transferencias de cheques Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Reintegro de Cuentas de cada Programa de Apoyo que le sea otorgado a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma ordenada el movimiento e ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la alimentación de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria inmediatamente y registrar en los libros auxiliares de ingresos y egresos en los saldos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener retenciones en fuente y ampliaciones de cuentas de aguinaldo y agremiados correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para las diferentes modalidades de cuentas y facilitando así por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando sea requerido. G) Organizar la adquisición de bienes, inventariables y no inventariables necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de cada ciclo escolar por los fondos girados, únicamente o complementar en la medida de necesidad de dicho ciclo escolar con recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar ningún pago por compras realizadas a los proveedores cuando no hayan entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición (compra) realizarla en la localidad o municipio más cercano al Centro Educativo que corresponda, privilegiando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no establecer proveedores de agricultura familiar registrados y autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción del Centro Educativo se deberá seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el menor costo del flete y el traslado de alimentos y menús adquiridos. J) Ningún pago podrá efectuarse a proveedores que no estén inscritos en el Programa de Alimentación Escolar, salvo que la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia considere conveniente poder solicitar al proveedor les haga un pago parcial de los productos alimenticios y cuando el mismo cumpla con la fecha de recibido del proveedor, se pague al momento de haber recibido a entera satisfacción los productos requeridos en el menú. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos a entidades o a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a hacer [illegible] el pago que establezca el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. M) Si OPF a través de su Representante Legal debiera presentar oportunamente a declaración jurada ante el Ministerio de Hacienda para la cancelación de cheques y presentar a declaración administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar que comercialicen productos alimenticios y Consumo por -RAYOS-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, pesos variados, embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, de la misma forma deberá hacerlo. N) De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 2-2010 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir cabalmente con sus funciones hasta el efectivo relevo de sus cargos de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben cumplir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y fortalecimiento a la Asociación de Padres de Familia y Responsables del Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 79 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de preprimaria, primaria y básicos del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, rendimiento y asistencia de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 6-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población estudiantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales a nivel nacional con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza y aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán [illegible] de preprimaria y primaria del departamento. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se refieren como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de Educación Inicial, preprimaria, primaria y básicos, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de la Dotación Privativa (Proyecto 1) DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para el efecto en el Anexo, los cuales deberán ser llenados por la Comunidad Educativa de cada una de las beneficiarias y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la ejecución en puntos. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERTINENCIA DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Valoración de Recursos Humanos y Sistema de Contabilidad Integrada. DÉCIMA: El (los) técnico (s) que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de dicho monitoreo de los Programas de Apoyo estará sujeta a la verificación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida preventiva a la CPF la suspensión inmediata del desembolso correspondiente, cuando la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ o cualquier dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías como atrasos en la ejecución de uno o más programas asignados a la CPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, sin perjuicio a la aplicación de lo previsto en el Código Procesal Civil y Mercantil y demás leyes aplicables. Para el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá reintegrar el Fondo Rotativo Público de los recursos financieros transferidos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial número 449-2011 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once (2011-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los referidos programas de apoyos a la CPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la adquisición que adquiera con cargo a los fondos transferidos, así como la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia cancelar total o parcialmente el (los) cheque (s) que adquiere por el presente convenio y darle uso diferente a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y 3) Porque la CPF incumpla y acepte expresamente ante el Director (a) del Viceministerio de Educación a cargo por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, debiendo reintegrar el MINEDUC a la cuenta bancaria de la siguiente documentación: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la CPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en los Programas de Apoyo; b) Si la CPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a la que motivó su asignación. Se refiere a la prohibida en el manejo de los mismos o por cualquier otra forma ofuscada, dolosa o maliciosa por cualquier acto de hecho como retiro de dinero en efectivo de cuentas bancarias; c) Si la CPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la CPF rehusare a dar las datas e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o dicte declaraciones falsas o incompletas; e) Si la CPF no acatare las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia a cargo de la Mineduc, o dejare de cumplir las obligaciones no pactadas en este convenio; y f) Lo dispuesto por el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). g) Si la CPF incumple en subsanar en los siguientes treinta días hábiles a la fecha de la notificación de las prevenciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC, resolverá por terminado el convenio dentro de los (02) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente en mérito, cando por terminado el convenio suscrito, el incumplimiento de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se hubiere ejecutado las metas aludidas a satisfacción del MINEDUC, se procederá a cancelar la asignación. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de un convenio adicional a excepción de procedimiento señalado en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y tendrá su vencimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), no obstante lo anterior, en virtud de la finalización del ciclo escolar y con el objeto de garantizar la ejecución de los días efectivos de clases durante el ejercicio fiscal 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del plazo establecido en el presente convenio, otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addendum al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia (OPF) asegurará la obligación de divulgar y mantener de manera permanente al público en la vista de todo

Estudiantes y alumnos del Centro Educativo: la siguiente información: a) Nombre completo y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia del Mismo recibido; c) Fecha de la recepción del Programa a nivel de centro educativo; d) Detalle de las actividades realizadas con el aporte recibido; e) Cantidad de alumnos y docentes; y, f) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia que surja entre ellas relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras garantías legales o procesales que asista. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciseis (22/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de la presente convenio la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SORIANO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
Nombramiento 12-2016

DESIDERIO GÓC CHUP
Representante Legal de la O-I

CONVENIO DE SUBVENCION No. 91-2024-0001569 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANDRES DEL GOLFO, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés (26/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con CUI/Código Único de Identificación número 1992 87648 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación y de quien acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE-1-2501-2023 guión uno guión dos mil veintitrés guión dos mil veintitrés (DIRE-1-2501-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guión dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el libro ciento cuarenta y cuatro (144) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DOCE guión cero seis mil novecientos noventa y cinco (DOCE-0695) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Desconcentración; c) La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número veintiocho guión dos mil veintitrés (28-2023) y el Acuerdo Gubernativo Número cuatrocientos sesenta y siete guión dos mil veintitrés (467-2023) de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés (09-11-2023); y el Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos veintiséis guión dos mil dieciocho (426-2018) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho (26/12/2018), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural en las convenciones relativas a convenios con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo respectivos. Quien (como) fuere para hacer constancia, otorgamiento y comparecencia de esta acta a DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-07 ZONA 1 SAN ANDRES DEL GOLFO, y por la otra parte comparece: ERNESTO GÁLVEZ PAUL de Guatemala y cinco (45) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) 2998 09680 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, constituida con el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA ALDEA EL PARAISO que apoya en la administración y ejecución de las acciones financieras asignadas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre INEB, ubicado en ALDEA EL PARAISO, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE, lo cual acredito con la certificación del acta de constitución y fortalecimiento de la misma, extendida en el Registro correspondiente bajo el número 05-2023 folio del 37 al 41 del libro 1 Libro Organizaciones de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica emitida por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 037-2019 de fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve (10-11-2019), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 7152771-2. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos el siguiente: ALDEA EL PARAISO del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHE. Los comparecientes me identifican a mi juicio por los documentos relacionados; b) Tengo a la vista los documentos aludidos y que los conceptos plasmados son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Los comparecientes manifiestan expresamente que declaran bajo juramento que para suscribir el presente convenio no tienen ninguna prohibición para contratar con el Estado; d) Advierto a los comparecientes de las penas relativas al delito de falsedad, que serán sancionados conforme a la ley; e) Hago constar que he leído íntegramente el presente convenio a los comparecientes, quienes enterados del contenido, objeto, validez y demás efectos legales del mismo, lo aceptan y ratifican sin modificación alguna, por lo que bajo la fe de juramento que hemos prestado, otorgamos y firmamos el presente convenio, en el que el Ministerio de Educación por medio de su Director Departamental de Educación, que para los efectos del presente convenio se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC o Dirección Departamental de Educación que para los efectos del presente convenio se denominará DIDEDUC y con relación a Comité Ejecutivo, Comité Educativo, COMITE, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF y de su identidad por el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veinte guión dos mil diecinueve (320-2019) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve (29/11/2019) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (26/05/2017); hago constar que tengo a la vista: a) Constancia de Inscripción Tributaria y Actualización de Datos, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 10, 22, 23, 28 literal c), 29 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 24 y 31 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 37, literales d), f) y g) y 39 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 17 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; prorrogada por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2010, Reglamento de Manejo de Suvenidas y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 100-2019, de fecha

[illegible] pública de 2021, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1936-2012 de fecha 20 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros [illegible] del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3087-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1345-2013 de fecha 15 de mayo de 2013, el Acuerdo Ministerial Número 3071-2015 de fecha 7 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1308-2010 de fecha 4 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos de nivel Preprimario, Acuerdo Ministerial Número 1241-2018 de fecha 7 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2018, de fecha 4 de julio de 2018, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos de Nivel Preprimario, Acuerdo Ministerial Número 1480-2019 de fecha 4 de diciembre de 2019, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2020 y Acuerdo Número A-035-2021 de fecha 10 de julio de 2021, Gerencia Nacional de Control Interno y Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS, [illegible] ÚTILES Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica integrada por el Ministerio de Educación, las Direcciones Departamentales de Educación, integrado por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con la finalidad y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de cumplimiento de derechos y obligaciones que asuman del presente convenio con la Junta Directiva del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindará la asesoría y acompañamiento efectivo en la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera en beneficio de este componente al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, estableciéndose en el complemento, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos durante todo el ciclo de educación primaria y nivel básico y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales didácticos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, papelería, materiales, suministros, reparaciones menores de mobiliario y equipamiento de Centro Educativo Público de nivel medio, y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Los recursos presupuestarios e financieros para los Programas de Apoyo serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BÁSICO 11 3 0008-27-20-00-000-004-000-415-11-035-000-000, BÁSICO 11 3 0008-314-20-00-000-004-000-14-5-01-435-000-000 [illegible] ÚTILES ESCOLARES: BÁSICO 11 3 0008-27-20-00-000-004-000-415-11-435-000-000, BÁSICO 11 3 0008-314-20-00-000-004-000-14-5-01-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BÁSICO 11 3 0008 314-20-00-000-004-000-14-5-01-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BÁSICO 11 3 0008-27-20-00-000-004-000-415-11-435-000-000, BÁSICO 11 3 0008-314-20-00-000-004-000-14-5-01-435-000-000 u otras partidas que posteriormente se habilite para el futuro de programas para el ciclo. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a cuenta monetaria que para el efecto haya registrado la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, dentro la presente Acta de Inicio en la cual deberán ser firmadas y selladas por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo se detalla en el cuadro que se coloca a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	ALUMNO ANUAL	MONTO UNITARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 13.50.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 7.50.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 7.50.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
LIBROS TEXTOS Y RECURSOS DIDACTICOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y GUIA DIDACTICA)	Q. 45.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 10.00	
NIVEL MEDIO	Q. 10.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y programación del Ministerio de Educación y al monto establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica del Presupuesto, programación del Congreso de la República de Guatemala. B) Se programará según el monto establecido a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC le descontará los valores programados y financiados a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la gestión del Programa de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) Se producirá un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con base a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos siguientes en que se consolide dicho aumento o disminución, la cual será comunicada por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA), sin necesidad de generar adendas al presente convenio, mediante la validación de las auditorías practicadas. D) En el Centro Educativo Público donde se haya suscrito el convenio, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deberá rendir informe de inmediato y presentar la documentación de soporte de las compras a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para todo el ciclo escolar del nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, asignará un plazo de treinta días hábiles para la presentación de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto. La preocupación de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. El Director(a) del Centro Educativo Público del Programa de Alimentación Escolar será el responsable de la Organización de Padres de Familia (OPF) por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados hasta la última fecha de clases del Centro Educativo Público de acuerdo a la manta correspondiente que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Participación de la Comunidad Educativa -DIGEPCE-. E) Los saldos que se reflejen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) que correspondan a períodos presupuestarios cerrados para los programas de Apoyo, serán reglados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, estas deben garantizar que los funcionarios y/o personas que dirijan DIDEDUC que se encuentren afectos a la ley del Servicio Civil, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto Número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Ejecutora de Transferencias Activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN"; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1) Alimentación Escolar, B.2) Útiles Escolares, B.3) Valijas didácticas y Recursos de Enseñanza (Guías Didácticas) y B.4) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el caso de la entrega de la Alimentación Escolar, el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar se sirva principalmente durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, contribuirán proporcionando los recursos alimenticios a los beneficiarios mientras sea su preparación y consumo en la escuela en el Programa. Para no poner en peligro de garantizar la ingesta de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Aprobación y ejecución de fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los aparentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con niveles de transparencia gubernamental, oportunidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta corriente de depósitos monetarios en los bancos del sistema a nombre del establecimiento educativo y específica; ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para su alta y cuenta bancaria aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a toda desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y sellados de la cantidad recibida de cada desembolso en original con firma y sello de Tesorero de Consejo de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con Libros de Bancos autorizados por la Dirección Departamental de Educación y registrar todas las operaciones de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de ausencia de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los desembolsos de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural. G) Proporcionar a solicitud de los padres de familia materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula oficial de cada ciclo escolar por lo tanto no originarán ningún cobro a alumnos(as) en la matrícula escolar establecida con relación a los montos asignados por el Ministerio de Educación en la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma localidad donde se encuentra el Centro Educativo que beneficiará, a menos que la comunidad educativa proponga en la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en el municipio jurisdiccional del Centro Educativo beneficiado, la organización podrá proveerse de proveedores del Departamento, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran con el Programa de Alimentación Escolar, así como el ingreso de la Junta Directiva y de la Organización de Padres de Familia se comprometen solidariamente para solicitar al proveedor que haga entregas parciales de los productos a comprar y cuando la recepción de los mismos sea en la escuela, un miembro de la Junta Directiva o de la Organización de Padres de Familia se encuentre presente para verificar que los productos entregados sean de buena calidad y cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la factura. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF será el principal responsable y garante que legalmente ejerce durante todo el tiempo que dure el vínculo con este, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que haya sido removido por motivos de caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobados, calificados por Asamblea General para tomar decisiones. Representante Legal de la OPF, la revocatoria de su representante Legal deberá ser comunicada inmediatamente a conocimiento del Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentada la denuncia administrativa correspondiente ante la Contraloría General de Cuentas, para que proceda a la aplicación de las sanciones correspondientes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos, peso incorrecto, entre otros; ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la evasión de impuestos al momento de negociar. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 22-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta que se efectúe la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Viceministerio de educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 16-17 "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo y alimentación escolar a los estudiantes, varía didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, así como también mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos, privados y cooperativistas oficialmente reconocidos. La enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 25 alumnos de nivel inicial y 2 preescolar de nivel nuevo. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados de siguientes: a) Incremento de alumnos y docentes en los Centros Educativos oficiales del municipio de Asunción Mita, del departamento de Jutiapa y privados cooperativistas con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación escolar, y para los demás Programas de Apoyo de la Dirección Departamental de Educación. DÉCIMA: METODOLOGÍA A

UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de los Programas de Apoyo estará sometida en los formatos establecidos para el efecto en el Sistema de Información de Proyectos de Inversión -SIPRO- y a la normativa emitida por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la Educación pública. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los avances físicos y financieros de los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Administración y Gestión de Recursos -SIAGER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el cual incluye el personal técnico y financiero de la Organización de Padres de Familia, designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a lo dispuesto en dichos sistemas de información y los Organismos Rectores de Política de la Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PREAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio, por cualquier incumplimiento a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de un convenio previo a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia penal ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC o bien los actos legales correspondientes. El representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de antejuicio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá el Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros y el pago de las mensualidades de ejecución presupuestada establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de Acuerdo Ministerial número 3040-2010 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez (29/11/2010). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas es propia de la OPF, será evaluada por el Viceministerio de Tecnología de la Información y Comunicación, Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva, serán responsable de los actos u omisiones que realicen durante el desarrollo, ejecución y liquidación de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar cualquier acto que afecte los derechos que adquiere por la presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente podrá terminar por: a) mutuo acuerdo de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; c) El Porque la OPF rescinda y acepte expresamente el convenio. El Viceministerio de Tecnología podrá dar por finalizado el presente convenio en cualquier momento en su parte y en lo que le fuere aplicable, cuando se convenga al MINEDUC o el presente convenio incumpla de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, desvía los recursos financieros otorgados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC, para actividades distintas de aquellas a las que estuvieren destinados o bien a la publicidad en el manejo de los mismos o por cualquier otra forma afectaren dentro Niños, Niñas o Adolescentes en cualquier acto delictivo o que afecte el orden de la vida de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retrasare en la proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o alguna dependencia del Organismo Ministerio made informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados los referidos informes; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio le sea el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y f) La OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales anteriores y el que le preceda dicho, se notificará por escrito a la dirección señalada en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio a Ministerio de Educación y/o a DIDEDUC, teniendo un plazo de cinco días para el descargo correspondiente, vencido el plazo con o sin memorial de descargo, dentro de los cinco días siguientes, resolverá lo que corresponda. Del resultado de las acciones se dará cuenta al Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso contrario, de no renovarse o suscribirse en los días efectivos de clases durante el año lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la implementación del modelo de Auditoría y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la suscripción de uno nuevo sin necesidad de generar nuevo el presente convenio, quedando los compromisos y responsabilidades presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- acuerda la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en sitios públicos y a la vista de todo ciudadano y usuario un Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Padrón de alumnos; d)

programa al que corresponde los mismos; el detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidades adeudadas y de anexos; y, g) Período en el que corresponde el monto trasferido. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la. ciudad de Quetzaltenango. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de cinco días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis y sus reformas, Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente contrato lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento impreso - consistente en [illegible] hojas de papel membretado del Ministerio de Educación- forma parte

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN [illegible]
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ

ERNESTO CAO PAUL
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 514-2024-(quince) PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN ANTONIO DE LA CRUZ, del departamento de Quiché, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro (26/12/2024), comparecemos por una parte: WILSON ROSENÁNDEZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52944 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veintiséis guion dos mil veintitrés (DIREH-2231-2023), de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro (13-04-2024), por medio del cual se designa temporalmente a la suscrita para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición número ciento sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (169-2023), asentada en el libro de actas número ciento sesenta y siete (167) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DOCE guion dos mil trescientos noventa y cinco (DOCE-2395), autorizado por la Contadora General de Cuentas de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número seiscientos sesenta y seis guion dos mil doce (3067-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Punto 8.3 de Acuerdo Ministerial Número ciento sesenta y nueve guion dos mil diecinueve (169-2019) de fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve (19-01-2019), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios relacionados con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Viceministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-01 ZONA 1 DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: RUDI ISRAEL CASTILLO GÓMEZ de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERO(A), MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), me identifico en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1977 60610 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS A TARDE, JORNADA MATUTINA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 26 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y Reglamento del Área de Vinculación Número 1035-2012, de fecha 28 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Reglamento para la Operación de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3597-2012, de fecha 3 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1225-2010, de fecha 10 de mayo de 2010, y del Acuerdo Ministerial Número 3011-2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Viceministerial Número 1103-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1754-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, aprobado por Acuerdo Viceministerial Número 1317-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4408-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-030-2021 de fecha 18 de junio del 2021, Tesorería Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la donación de los recursos económicos asignados por el MINEDUC para: "EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se establecen las definiciones que se describen a continuación, teniendo el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es la organización constituida en cada establecimiento educativo oficial por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrado por padres y madres de familia de alumnos del establecimiento educativo oficial correspondiente, denominada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brindará la asesoría y acompañamiento técnico en la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria mensual por cada alumno, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, mejorando sus aprendizajes, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y básico, para la adquisición de consumibles de limpieza, reparaciones menores del centro educativo, materiales suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de la Educación, y 5) Cada programa será el beneficio de la educación, que requiere el apoyo financiero para su mejoramiento. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros, objeto del presente convenio para los Programas de Apoyo, serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: A. ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA: 11-18-0000-1-429-00-PA-0-402-071-4-1-4-11-425-000-000. B. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA: 11-18-0000-1-429-00-PA-0-402-071-4-1-4-11-425-000-000 ÚTILES ESCOLARES. PREPRIMARIA: 11-18-0000-1-429-00-PA-0-402-071-4-1-4-11-425-000-000 ÚTILES ESCOLARES. C. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA: 11-18-0000-1-429-00-PA-0-402-071-4-1-4-11-425-000-000. D. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA: 11-18-0000-1-429-00-PA-0-402-071-4-1-4-11-425-000-000, PREPRIMARIA: 11-18-0000-1-429-00-PA-0-402-071-4-1-4-11-425-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que sea el objeto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y anuales establecidos en el Anexo de este convenio.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de Quetzales Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta (Q. 442,240) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 0.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES (PREPRIMARIA - PRIMARIA)	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
VESTIMENTA (PREPRIMARIA, PRIMARIA Y NIVEL MEDIO)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el Fondo de Inversión Social (FIS) de conformidad con la estacionalidad de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 13-2013 Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ cumplir con lo pactado en el presente convenio para que sean trasladados a la Organización de Padres de Familia -OPF- la DIDEDUC se reserva el derecho de los recursos financieros o financieros a través de la unidad ejecutora presupuestalmente establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo será la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de Centro Presupuestario. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y de demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los cuatrimestres subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- su necesidad de ampliar además el presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público haya cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas documentadas y presentar el formulario de inventario de cierre ante la DIDEDUC quien lo deberá trasladar al Ministerio para solicitar el alta y baja de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 09-2016 de fecha 28 de enero de 2016 Reglamento de Manejo de Fondos y Bienes y el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, exista en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados. E) Todos los fondos que se transfieran para los Programas de Apoyo serán depositados en la cuenta bancaria que la Director Departamental de educación DIDEDUC indique para tal efecto, a excepción de la primera transferencia que se realice la cual se hará de acuerdo a la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. F) Cuando las transferencias de fondos de Programas de Alimentación Escolar se realicen en forma directa a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de párvulos y niños de Centros Educativos Públicos de acuerdo a los mismos lineamientos que se establezcan para el efecto por parte de la Director General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. G) Los fondos que se hayan entregado en exceso a las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo según lo establecido en los dispositivos legales vigentes serán reintegrados a solicitud del Viceministerio de Educación.

SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE IDONEIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ instale recursos a las OPF esta debe asegurarse que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren obligados y sujetos del alcance de su responsabilidad, cumplan con lo que establece relativo a la constancia con que deberá de contar la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de idoneidad de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF esta deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias otorgado por el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: a) Alimentación escolar; b) Útiles escolares; c) Vestuario y Calzado; d) Valija Didáctica; e) Gratuidad de la Educación; C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 literal del Decreto número 13-2013 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante todos los días del ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia (continuación proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios hasta que se prepare(n) y consuma(n) en el hogar). Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, se compromete a: a) Cumplir con las siguientes obligaciones previas a la Transferencia: A) Implementar y ejecutar los montos asignados por parte de la Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con calidad en la manipulación, inocuidad, servicio y calidad del gasto, en base a lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo 22-2010. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de cheques monetarios en los bancos del sistema a la cual debe estar activa y a nombre (asociada) ante la Tesorería Nacional del Viceministerio de Inversión Pública -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para cuya debida cuenta bancaria se encuentre acreditada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) El(los) representante(s) legal(es) de la Organización Comunitaria de Padres de Familia -OPF- deberá(n) abrir la cuenta bancaria de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- indicada y posterior a la apertura de la misma, deberá(n) presentar la Declaración Jurada de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos que el libro de caja indique. E) Supervisión para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. F) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el reglón actualizado y firmado de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la Directora de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos (comprobantes) en un lugar seguro durante el tiempo establecido por la Dirección Departamental de Educación, para cualquier auditoría, revisión de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar la asignación de días no hábiles y actividades especiales para la atención de los alumnos de Centros Educativos en el transcurso del ciclo escolar, para lo cual deberán informar a la comunidad educativa con anticipación. I) Reportar cualquier modificación en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para su conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. J) De efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, el cheque no podrá ser entregado sin la factura y el recibo de la adquisición (documentos a anexar en liquidación). K) Deberá poseer la(s) boleta(s) de pedido(s) realizada(s) en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, para cada compra a realizarse con anticipación a la fecha de la misma en la que se atenderá el Centro Educativo. L) El proveedor no podrá ser contratista del Estado, con excepción de aquellos que sean registrados y acreditados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma circunscripción territorial de Centro Educativo, se procederá a seleccionar el proveedor que corresponda a través de una cotización, tomando en consideración el precio y el plazo de almuerzos y menús cotizados. En lo que respecta a los centros poblados que se atienden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrán solicitar al proveedor les haga entrega parcial de los productos siempre y cuando la cantidad entregada de las facturas recibidas del proveedor se regule al momento de haber recibido la primera satisfacción a satisfacción de la Madre Madre. M) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. N) El Representante Legal de la OPF se compromete a acompañar el cargo que legalmente ejerce durante todo el tiempo que dure el convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. O) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público en la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o campesina ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por actuación ajena a las obligaciones de la presente cláusula, para lo cual deberá proporcionar a la Supervisión de Administración Educativa -SAE-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. P) De conformidad con el artículo 10 de Acuerdo Gubernativo número 235-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir el siguiente requisito: haber cursado y aprobado como mínimo el sexto grado de educación de los integrantes de la nueva Junta Directiva". Q) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido en el Ministerio de Educación, para el Reglamento y Aplicación de la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Abusan a Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) Objetivo: De conformidad con el artículo 78 de Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Protección Integral", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, salud didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de preprimaria, primaria y básicos del país, será promover y mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar durante el ciclo escolar y fomentar hábitos alimenticios saludables de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y se fortalezcan los hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de la región en el cada estudiante. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 38 niños de preprimaria y 1 docentes; de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se cuenta como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de la modalidad de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión

realizada a través de la Junta Directiva de las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de vía Establecimiento. La ejecución física del PROGRAMA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los informes establecidos para el efecto, los cuales serán remitidos a la Dirección de Auditoría con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la Comunidad Educativa. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros cuando estos sean de Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Administración y Gestión de Recursos (SIGR) y Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN). 2) Las visitas que realice el personal técnico designado para apoyo por parte del Despacho Superior del Ministerio de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de informes de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en el uso y manejo de los programas adjudicados a la OPF, se le advierte de forma inmediata la segregación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala en contra de la OPF. Y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Quetzaltenango. DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO. El presente convenio podrá ser suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá el Centro Educativo Público de los recursos financieros o insumos de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los aportes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la ejecución de los proveedores con los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que acuerden por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 3) Porque la OPF incumpla y acepta expresamente la cláusula. El Ministerio de Educación podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento por su parte y en forma unilateral, cuando se convenga a MINEDUC o al presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos en cualquiera de los programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación diferente a la convenida o que beneficien intereses personales o políticos en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuara actos ilícitos o incurra en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar la información solicitada por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, cuando hubiere indicios o elementos objetivos que sean sospechosos o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas o acciones que sean garantía del cumplimiento del presente convenio emitidas por el Ministerio de Educación por el Ministerio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y a diligencias de el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y f) Si la OPF incumpliere con cualquiera de las disposiciones previstas en las demás de la literal de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y la Dirección, notificará con anticipación por escrito por lo menos 30 días hábiles, para que comparezcan con las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que como convenga en defensa de sus derechos. Vencido el plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá lo procedente con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles o penales que correspondan conforme las leyes vigentes del país en la materia. Si la OPF incumple con los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva o adaptarse mediante acuerdo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos convenidos en la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir del día de la suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso de darse el caso de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC en uso de su prerrogativa legal que corresponde para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Alimentación Escolar, podrá solicitar la ampliación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras correspondientes. VIGESIMA. TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- deberá de publicar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y apellidos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto recibido; c) Fecha de la transferencia; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Detalle de compra al que se aplicará el descuento. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación o efectos de presente convenio será dirimido preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de [illegible] el cual se emitirá la aprobación del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo [illegible] del Acuerdo Gubernativo número 50-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28-03-2018) Reglamento de Manejo de Gratuidad y Subvenciones. VIGESIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leídos los términos relacionados en las respectivas cláusulas que lo componen y a sabiendas del valor legal de los efectos, alcances y finalidades. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, firmando dicho.

LICENCIADO WILSON SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECTOR QUICHÉ

RUDI ISMAEL CASTILLO GOMEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001381 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON GUBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCA tiva, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2782 23944 1412 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero 0 RRH guion 1 guion 2 mil veintitres (0-RRH-1-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veintitres (79-2023), contenida en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales número uno (1), registro número cero (0) guion dos mil veintitres (0-2023), autorizado por la Contralora General de Cuentas, de la Dirección de Asuntos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil diecisiete (1667-2017) de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete (13/11/2017); y d) Artículo Cuarto del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecisiete (179-2017) de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete (17/01/2017), ambos emitidos por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en la AVENIDA 14-00 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece JOSE TOJIN TIGUILA, de cincuenta (50) años de edad, SOLTERO, AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1767 89907 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA TORRE, CASERIO CHIVALES II, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre: ESCUELA CASERIO CHIVALES II, ESPANTÁN, ubicada en CASERIO CHIVALES II, ESPANTÁN del municipio de SAN MIGUEL ESPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lugar que acredita con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 14-2023, folio del 178 al 179, del libro de Actas Organización de Padres de Familia que se lleva en dicho establecimiento educativo, nombramiento que fue extendido por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ, lugar donde fue acreditada en 14/12/2023 de fecha doce de enero de dos mil novecientos noventa y cinco (12/01/1995) con el Número de Identificación de Comité (NIC) 4758 8760. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIVALES II, del municipio de SAN MIGUEL ESPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me identifican de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista la forma original de dicho documento de identificación personal relacionado; y c) Hacer constar que los comparecientes tienen la capacidad civil suficiente para la celebración del presente convenio; el que en adelante, los entidades que representamos se denominarán: Ministerio de Educación, una parte; el MINEDUC; Dirección Departamental de Educación, que podrá abreviarse DIDEDUC, y conjuntamente el Consejo de Padres de Familia -OPF- de la Escuela Oficial Rural Mixta, que podrá abreviarse como la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 225-2017 de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete (22/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; el que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos acordado dar el presente CONVENIO DE SUBVENCION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. El mismo contiene las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 13, 15, 21, 23, 33 literal d), 78 y 79 del Decreto Número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 25 y 26 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), d), e) y g) y 33 literal d) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 4 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2009, de fecha 12 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2013, Reglamento de Ejecución y Sostenibilidad, Acuerdo

Ministerial Número 1357-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1060-2012 de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y Juntas Organizadoras de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2987-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1525-2013, de fecha 10 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 0211-2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, Reglamento para la Entrega de Refacciones al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1332-2013 de fecha 1 de mayo de 2013, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) para los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1914-2016 de fecha 7 de junio de 2016, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4000-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de alimentación escolar para el ejercicio fiscal 2023 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones acordadas para el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: ELEMENTOS COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente convención se entenderá por: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por docentes y una Junta de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro. **2)** **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ.** Dependencia del Ministerio de educación que será la encargada de administrar los convenios obligaciones que surjan de la presente convención así como del Ministerio de Finanzas y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento eficaz a la comisión ejecutora de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1)** Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria trimestral por beneficiario para cubrir los requerimientos nutricionales de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de raciones de alta calidad alimenticia y variedad y la entrega de refacciones y/o alimentos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2)** Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para cada uno de los alumnos inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3)** Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales educativos necesarios para el proceso enseñanza aprendizaje. **4)** Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual por cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y medio ciclo básico para la adquisición de consumibles de limpieza, materiales de papelería, materiales, útiles escolares, herramientas de las actividades y gastos de funcionamiento del Centro Educativo Público de conformidad y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **D) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** los montos para cada una de las partidas de los Programas de Apoyo serán asignados en las partidas presupuestarias siguientes: A) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PRIMARIA, 11 3 0000 214 22 00 000 333-000 1 415 11 425 000-000, PRIMARIA 11 3 0000 214 22 00 000 333-000 1 415 11 425 000-000, PRIMARIA 11 3 0000 214 22 00 000 333-000 1 415 11 425 000-000, TÍTULO PRIMARIA 11 3 0000 214 22 00 000 333-000 1 415 11 425 000-000, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 11 3 0000 214 12 00 000 333-000 1 415 11 425 000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11 3 0000 214 12 00 000 333-000 1 415 11 425 000-000, PREPRIMARIA 11 3 0000 214 12 00 000 333-000 1 415 11 425 000-000 o las partidas presupuestarias que en su futuro se programen para el efecto. **CUARTA. MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** El monto total a transferir en cada ejercicio fiscal, y conforme a la fuente financiera que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, consta en la presente Addendum, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo se encuentra en el presente numeral (0.2239) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO TRIMESTRAL

Página 2 de 4

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA (180 RACIONES POR DÍA COMO MÍNIMO)	Q. 1.00	Q. 0.70
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 2.00	Q. 1.40
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 2.00	Q. 1.60
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA DE MARÍA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 30.00	Q. 15.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIVADA (NIVEL MEDIO) (VALIDA 01 DÍAS LIBRES)	Q. 100.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Los pagos y gastos que se realicen de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de comportamiento de ejecución del ingreso y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las normas que rigen el Sistema de Contabilidad Integrada, Decreto Número 101-97, Ley de Organismo Ejecutivo y el artículo 29 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, todas del Congreso de la República de Guatemala. B) Durante el proceso de ejecución que implica la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dará el derecho a un plazo máximo de 5 días hábiles para subsanar el incumplimiento, caso contrario se procederá a la cancelación del convenio. C) De producirse un atraso o interrupción en la entrega de alimentos o insumos en escuelas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, debe a los ajustes presupuestarios y financieros que se ejecuten en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de para el presente convenio, cerrado en la cantidad que aquí se consigna. D) Si el Centro Educativo Público hubiere cerrado anticipadamente o por cualquier circunstancia la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá reintegrar de inmediato y presentar los comprobantes de reintegro en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el congelamiento en un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Anticipos y Subvenciones, y el artículo 72 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, dejará en cero saldo o fondo circulante del monto de los recursos no utilizados que le hayan beneficiado para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuarto Desembolso a favor del Programa de Alimentación Escolar se realizará en forma extraordinaria en el mes de diciembre de cada año y por ningún motivo se podrá usar los recursos del mismo para cubrir gastos de fin de año, por lo que los recursos podrán ser utilizados para brindar la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los meses que comprende el ciclo escolar, por lo que la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- y la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- que corresponda, velarán porque los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reguardos por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ haga efectivo el primer desembolso a favor de la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 1 del Decreto número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC realice la(s) transferencia(s) a favor de la OPF, esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el(los) centro(s) educativo(s) para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que, sea o sean beneficiado(s) de la Acción 26 Bis del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante el ciclo escolar, y no podrá ser usada para suspensión por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia son responsables de realizar acciones permitidas en la normativa vigente para que la alimentación y consumo en la escuela o en el hogar, esté en apego de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF- La OPF a través de su Junta Directiva cumplirá con las siguientes condiciones previo a los nombramientos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, de forma diligente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de la Subdirección de Gestión de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de los Programas de Apoyo con los recibos (originales y de las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de apoyo; E) Mantener control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en el caso de la chequera de la cuenta bancaria esta deberá ser a nombre de la OPF; F) Mantener dentro de sus archivos y registros contables el comprobante de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada verificación de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes perecibles y suministros necesarios para la alimentación de los alumnos del Centro Educativo, en el caso de existir, el cual debe estar ubicado en el mismo municipio o departamento en donde se encuentre el centro educativo beneficiado, de preferencia en el municipio en donde se matricule el educando con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, a la Dirección Departamental de Educación asignada de cada Municipio establecidas en la Matriz de la CUARTA de presente acta; H) No deberán ser proveedores a estos no se les haya sujeto a sanción y el total de los procesos recibidos a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo beneficiado, alentando a comunidades a proveedores que practiquen la agricultura familiar y local en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir dentro de la jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a adquirir el producto que corresponda a los Productores del Estado con sede en el área de influencia de niños y niñas beneficiados; Por lo que en ese sentido, los proveedores que se comprometan a participar en el Programa de Alimentación Escolar, antes de iniciar el proceso de entrega deberán de ser inscritos en el Registro de Proveedores que para el efecto lleve la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para lo cual deberán de presentar la documentación que para el efecto se requiera; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF es responsable de desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo establecido en el presente convenio, salvo que no pueda ser por una de las causas indicadas en el inciso L) de esta misma cláusula, debidamente comprobadas, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal de la OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y comercialicen, ante la Dirección de Alimentación Escolar -DIDEDUC-, por ejemplo: creación de precios, irregularidades de productos, pesos inexactos, cantidades incompletas, incumplimiento de Acuerdo Gubernativo número 229-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva; M) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán ejercer el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Registro, Acompañamiento y la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Personas que Ejecuten el Programa de Alimentación Escolar; NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios de pre-primaria, primaria e intermedia, salud nutricional, recreación y aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable a la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos oficiales, con el propósito de que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la incorporación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el día escolar; B) META: Durante el año escolar 2024, se atenderán 22 niños de pre-primaria y 1 de pre-primaria de primera; C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media que atienden con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada en transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos; DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA

LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en el Informe Final y se establecerá para determinar el avance, los cambios en indicadores de información relacionados con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo de la Organización. DÉCIMA PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará a través de: a) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos -SAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, b) Las visitas que realice el personal técnico de apoyo y/o personal designado a la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos a favor de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio y/o cualquier otro suscrito con la DIGEDUCA, DIDEDUC o DIPEBI, cuando la Dirección Departamental de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se compruebe falsedad en los informes y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal que derive de lo que la ley le faculte. El Ministerio Público de la República de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas, el Representante Legal de la OPF o cualquier representante que tenga interés en su cumplido y se sienta afectado por cualquier anomalía relacionada con el departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier otra OPF, el Director Departamental de Educación de Quiché podrá suspender inmediatamente el desembolso y/o pago de los establecimientos en ejecución presupuestaria asignados para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Acuerdo Ministerial número 983-2012 de fecha quince de noviembre de dos mil doce (15/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación y podrá ser auditada por la Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como de la ejecución de los donativos de los padres, madres y encargados de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia realizar lo siguiente: a) Utilizar los fondos que señala este convenio y dar un uso diferente a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá finalizarse: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por causa indirecta o fuerza mayor debidamente comprobada; c) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, cuando así convenga al MINEDUC o al concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe o confiese por parte de la OPF, la comisión de cualquier delito para lo cual deberá existir sentencia condenatoria; b) Si la OPF incumple las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; c) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA una aplicación diferente a la que estuvieren destinados o retuviere o se apropiare de la totalidad o parte de los mismos; d) Si la OPF no cumple con proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA o cualquier dependencia de dicho Ministerio, dichos informes fueren falsos o alterados o impidiere que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las medidas correctivas que se le indiquen durante el plazo del presente convenio por parte del Ministerio de Educación por intermedio de la DIGEDUCA y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; f) Si la OPF incurriere en subsanables en los convenios y contratos en los que sea parte; g) La violación de cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación por la DIGEDUCA resolverá comunicando a cualquiera de las partes con (15) días hábiles para que manifiesten lo que consideren y aporten las pruebas que estime pertinentes en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIGEDUCA resolverá de acuerdo con lo alegado y aportado en el expediente que obre en el mismo, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. En caso existan los recursos financieros disponibles a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a cuyo efecto deberá observarse el procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Viceministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), en ese sentido, de que no exista un plazo mínimo de cinco días hábiles antes de esta fecha, el año lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la declaración legal que corresponda para la conclusión del calendario escolar y continuará vigente el Programa de Alimentación Escolar. Previa a la suscripción del mismo y de necesidad de generar addenda, el presente convenio podrá ampliarse a modificaciones presupuestarias y financieras que sean requeridas. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo contribuyente y usuario del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, el Número de Identificación Tributaria

[illegible] que [illegible] emitidas por proveedor de conformidad a [illegible] realizadas en Canadá de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo durante el que no [illegible] VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen someter cualquier controversia o diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación o validez de presente convenio o cualquier otro relacionado de manera contractual o para el cual se pueda legalmente someterse a jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar. VIGESIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial de fecha del mismo mes y año de la suscripción del mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo [illegible] de Acuerdo Gubernativo número 30-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Compras de Suministros y Subministros. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta de [illegible] hojas impresas por [illegible] de Ministerio de Cultura y Deportes.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE CHIQUIMULA
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE CHIQUIMULA
DIGEDUCA CHIQUIMULA

JOSÉ [illegible] TIOJIRAM
Representante Legal [illegible]

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-Acuerdo-0001/2021 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno (28-12-2021), comparecemos por una parte VILMA MARGARITA SOTO [illegible] y tres (33) años de edad, SOLTERA(o), GUATEMALTECA(o), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3072 62844 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, la Dirección antes mencionada fue creada por los siguientes documentos: el Acuerdo Ministerial Número Ocho mil cuatrocientos dos guion dos mil trece (8402-2013), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece (26-09-2013); por medio del Acuerdo antes relacionado fue nombrada para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; el Acta de toma de posesión número nueve guion dos mil veintidós (09-2022), de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós (27-01-2022); el Acuerdo Gubernativo número doscientos cuarenta y seis guion dos mil doce (246-2012) de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce (29-11-2012); y, el Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos sesenta y siete guion dos mil dieciséis (467-2016) de fecha diecisiete de enero del dos mil dieciséis (17-01-2016), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delega a la Viceministra de Educación para la Modalidad de la Educación Escolarizada, la Viceministra de Educación para la Modalidad de la Educación Extraescolar o Paralela, la Viceministra de Educación Bilingüe e Intercultural, la Viceministra de Educación para el Desarrollo Integral de la Niñez y Juventud, la Viceministra Técnica de Educación y la Viceministra Administrativa de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares; señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos a cargo de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, el Ministerio de Educación actuando en SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: RODOLFO PEREZ RAMIREZ de cincuenta y nueve (59) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el Departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1795 90690 0410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA ALDEA EL PALMAR, que abreviadamente se identifica como COEDUCA ALDEA EL PALMAR, que apoya en la administración y ejecución de las acciones financieras otorgadas para el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA, ubicada en ALDEA EL PALMAR, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Lo que acredito con la certificación de acta de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno (04-11-2021), en la cual consta mi nombramiento como Director, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 36-2021, folio 36 al 38, del libro 2 de Actas de Organización de Padres de Familia, autorizo con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 370-2011 de fecha veinte de septiembre del dos mil once (20-09-2011), ante el Ministerio de Educación, con NIT 75703507, señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL PALMAR, del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes me encuentro en el pleno goce de los datos de identificación personal consignados; b) Tengo a la vista los documentos citados y que las calidades específicas son suficientes para la formalidad de la ley y a mi juicio; c) Que en el ejercicio de las calidades que representamos se denominaran, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Director Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con intervención el Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o para Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que posee el reconocimiento de personalidad jurídica por parte del Acuerdo Gubernativo número doscientos cuarenta y seis guion dos mil doce (246-2012) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce (29-11-2012) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (17-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26-09-2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente convenio de SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 30 literal h), 45 y 49 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 33 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 34, literales d), f) y g); y 35 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, adicionado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 180-2016, de fecha 28 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1058-2012, de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3467-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, Acuerdo Ministerial Número 1 Decreto de fecha 10 de mayo del 2010, el Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus Modificaciones, Acuerdo Ministerial Número 1442-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4508-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-098-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para: EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio se denominará en adelante a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integradas por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo externos y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que tiene a su cargo administrar los convenios y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y el acompañamiento técnico y pedagógico durante la ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria para cada beneficiario, para contribuir a la permanencia y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, a fortalecer y elevar el rendimiento escolar y a formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de la edad durante el período escolar. 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Consiste en una asignación económica en beneficio de Centros Educativos Públicos para la compra de materiales lúdicos de enseñanza-aprendizaje. 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio (ciclo básico), que se proporciona de acuerdo a los días de clases, requisiciones, inventarios, materiales, suministros entre otros, en general con los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación. y 5) Otros programas para el sostenimiento de la educación que requiera apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 11-3-0008-214-23-000-000-000-000-014-415-11-435-000-000 PRIMARIA 11-3-0008-214-23-000-000-000-000-014-415-21-435-000-000 PRIMARIA A 11-3-0008-214-23-000-000-000-000-014-415-21-435-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0008-214-23-00-00-000-000-000-014-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0008-214-23-00-00-000-000-000-014-415-11-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-3-0008-214-11-400-000-000-000-014-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-214-11-400-000-000-000-014-415-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 11-3-0008-214-11-400-000-000-000-014-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-214-12-400-000-000-000-014-415-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-3-0008-214-09-00-000-000-000-014-415-11-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-214-09-00-000-000-000-014-415-21-435-000-000, PRIMARIA 11-3-0008-214-09-00-000-000-000-014-415-11-435-000-000 PREPRIMARIA 11-3-0008-214-11-00-000-000-000-014-415-11-435-000-000 Otras partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgan en moneda nacional consignada en la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros, montos y meses en los que se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de: Veinte mil y 00/100 Quetzales (Q. 20,000.00) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

b) El monto total a transferir por municipio es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1,680.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR BASICO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 0.00
ALIMENTACION ESCOLAR DIVERSIFICADO (180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 0.00
CUOTAS ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	AREA URBANA Q. 0.00	AREA RURAL Q. 0.00
CUOTAS ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 0.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 0.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 0.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: A) Las partes convienen en que los pagos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el mismo estará sujeto a las cuotas aprobadas del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 41 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna circunstancia que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio, por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la [illegible] les hubiere girado los recursos financieros y hasta la cantidad de la asignación presupuestaria establecida para el efecto. En este caso, el responsable de solventar el cumplimiento de los programas de apoyo será la [illegible]. C) Se [illegible] para el [illegible] a solventar el aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o acciones en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la implementación del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros que se aplicarán en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea requerido por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar cualquier documento adicional o modificatorio a la presente cláusula. D) El Ente Fiscalizador Interno [illegible] realizará auditorías financieras a la Organización de Padres de Familia -OPF- durante los meses de marzo y septiembre de cada año. En el caso de ausencia de la DIDEDUC, quien [illegible] a solicitud de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, [illegible] el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 56-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Cuentas y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 240-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, reformado mediante Acuerdo Gubernativo número 540-2013, los saldos no utilizados que no fueren transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser reportado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para el efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. El Cuerpo de Supervisores de [illegible] El Programa de Alimentación Escolar se [illegible] a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por costos que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios [illegible] que al efecto, por [illegible] de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. E) Los saldos que se [illegible] en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, en concepto de [illegible] que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán reintegrados por las [illegible] que para el efecto [illegible] del Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ [illegible] a favor de las OPF, estas deben garantizar con los fiadores solidarios de la [illegible] DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia y a este efecto la Dirección General de Gestión [illegible]

probidad en conformidad con lo que sobre el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Para el caso que la DIDEDUC Instale recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Unidad Ejecutora de Transferencias emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2 Útiles Escolares, B.3 Valija Didáctica y Radios de Frecuencia Modulada; y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 del Decreto número 102-2012 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar" la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier razón. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando los recursos alimenticios a los beneficiarios durante su preparación y consumo en la escuela y en el hogar. Para lo anterior, de ejecutarse un mismo menú de beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva queda obligada con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Aperturar y aperturar las cuentas bancarias aperturadas por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los aperturados Programas de Apoyo a Útiles Escolares y Valija Didáctica de transparencia nacional/local, gratuidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar con el efectivo, mismo que debe estar activo y disponible (depositado ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y cuya cuenta bancaria le fue aperturada por la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar a esta Dirección Departamental de Educación de la ejecutora de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y para tal efecto la ejecución de los recursos de cada desembolso debe estar plasmada en la Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada la movilización de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El Libro de control del saldo de la cuenta bancaria, validando el registro del efectivo y consolidado de las operaciones de ingresos y egresos en los cuales la suma del saldo en la cuenta bancaria aperturada para el efecto; E) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, los respectivos estados financieros mensuales realizados por esta Dirección Departamental de Educación para una oportuna rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, auditorías; C) Proporcionar a los padres de familia útiles escolares y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula escolar por la cantidad de alumnos inscritos al momento de la distribución de la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación proveerá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente contrato; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y artículos solicitados a entera satisfacción. I) Tener a disposición cuando la requiera la Dirección Departamental de Educación, en el Centro Educativo que corresponda, o en la sede de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia en la que se encuentra el Centro Educativo. F) En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que cumpla con lo previsto en el Decreto número 102-2012 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", con base en el diseño de menús de alimentación y menús saludables. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia le corresponderá convenientemente a solicitar al proveedor que haga entrega parcial de los productos siempre y cuando se complete en los días establecidos del proveedor, se haga el monto de dicha factura a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente el plazo que establece el artículo 9 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo solicitar Asamblea General para convocar a nueva Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá denunciar penalmente y denunciar ante el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar no comprobados, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por incumplimiento de plazos, calidad de alimentos para preparar, entregar, consumir y los pertenecientes de Aseguramiento Calidad -SAC-, que le entregue los facturas alimentos o legales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. Los integrantes de la Junta Directiva deberán estar funcionando como mínimo un mes antes de la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberán cumplir el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA. OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 76 de "Decreto" legislativo [illegible] "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles preprimario y primario del país, será promover el mejoramiento

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Acuerdo Ministerial Número 1640-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Alimentación Escolar: tiene por objeto: garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los educandos a través de su permanencia en el centro educativo y en horario escolar, a cada uno de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 27 niños de preprimaria, 84 niños de primaria y 9 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán tener indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto total de transferencias realizadas a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para el rendición de cuentas, los cuales recopilan la información necesaria sobre el cumplimiento de beneficiarios y la inversión realizada por parte de Vinculante de educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Adquisición y Detección de Recursos -SIDER- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-, 2) Las visitas que realice el personal técnico de apoyo de personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la metodología diseñada por los Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ o del Despacho de Vinculante de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de una o más programas según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pudiendo revocar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal que derive ante el Vinculante Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIGEDUCA y para los efectos la señala como notificación fehaciente para el representante legal de la OPF dentro expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales de Coatepeque del QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea dejado sin efecto y la DIGEDUCA deberá el Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución a desarrollarse establecidas para el año de vigencia del presente convenio en el Calendario y de los Acuerdo Ministerial número 3007-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas y proyectos a cargo de la OPF será efectuada por el Vinculante de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Directiva es responsable de los compromisos que contraiga a favor de personas individuales o jurídicas en la ejecución de los proyectos de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, realizar bajo cualquier modalidad la donación de cualquier bien adquirido con los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá terminar: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte y en forma inmediata, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada una de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquiera de sus integrantes directos o indirectos, hace uso indebido de los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o hiciere uso indebido de los mismos, o en cualquier acto ilícito cometido en cualquier acto ilícito cometido dolo o que esté en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o no atiende negligentemente la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; e) Si la OPF retrasa sin justificación los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o el Despacho Ministerial de Vinculante. Si el informe fuere insatisfactorio o incompleto que sean proporcionados o verificados los montos; g) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para el funcionamiento de dicho Centro Educativo emita el Ministerio de Educación por medio de la DIDEDUC y cualquier otra contravención de dicho Vinculante a cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia OPF; h) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las otras causales previstas en las leyes de la materia. La aplicación de cualquiera de las anteriores causales señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Vinculante de Educación por la DIDEDUC, deberá comunicarlo suficiente por lo menos con ocho (8) días hábiles para que la OPF presente las pruebas y documentos necesarios, dejando a su salvo para ejercer su defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo y Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC recibirá de inmediato las pruebas presentadas y que constan en el expediente de marra, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones en donde se determine la responsabilidad de daños y perjuicios en que incurra la OPF, deberá ser reparado a favor del Ministerio de Educación. Si se evaluaren o recibieren los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se procederá archivar el expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA de presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos cometidos en la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción legal y por cinco (5) años contados a partir del veinte de enero de dos mil veinticuatro (20/01/2024) en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el VINCULADO contará la disposición legal con anterioridad para la modificación del calendario escolar y con mayor diligencia con el Programa de Alimentación Escolar, desde la suscripción del mismo sin perjuicio de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias o financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a cumplir con el cargo de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y de la vista de todo ciudadano y usuario del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombre completo y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde el mismo; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor en conformidad a su gasto realizado; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto a recibir. VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa a incumplimiento, interpretación, aplicación y alcance de presente convenio será resuelta amistosamente entre ellas pero si no se pudiere llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial número 55-2016 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis (Artículo 31, Reglamento de Manejo de Donativos y Donaciones). VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas salvedades con que actuamos y previa lectura íntegra del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente convenio consta de nueve (9) hojas en papel original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

DESPACHADO WILSON SOBALVARRO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO SUPERIOR

Rodolfo Perez B.

RODOLFO PÉREZ RAMÍREZ
Representante Legal de la OPF

Padres de Familia
Unidos
Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001363 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro (28/12/2024), comparecemos por una parte **WILSON GOBERNADO SOTO**, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3728 22544 1410 extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DdepartamENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE -del Viceministerio de Educación- lo cual acredito con la siguiente documentación: a) Acuerdo Ministerial Número DIGEDUCA guion dos mil veintitrés guion dos mil veintitrés (DIGEDUCA 2023-2023) de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés (28/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñarse las funciones a cargo de Director Departamental de Educación de Quiché; y b) Acta de toma de posesión número ciento cuarenta y nueve guion dos mil veinticuatro (149-2024) de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro (16/12/2024), autorizada por la Secretaria General de Gobierno, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número cinco mil cuatrocientos sesenta y siete guion dos mil diecisiete (5467-2017) de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete (09/11/2017) y; d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (16/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolar, Útiles, Valija Didáctica para nuevas nacionalizaciones, ampliaciones y ampliamentos a cargo de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en 3RA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte la compareciente **CRISTOBAL PAVEL CUCUL** de cuarenta y seis (46) años de edad, CASADO(A), maya quiché, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1669 70415 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en la Representación Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANSINIC CHOTOM I**, que apoya en la administración y ejecución de las acciones financieras cargadas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica y Gratuidad de la Educación, en el establecimiento educativo con nombre: **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANSINIC CHOTOM I**, ubicado en Aldea MIGUEL URRUTIA, departamento de QUICHÉ, a cuya acreditación me constituyo en este acto donde consta mi nombramiento emitido por la asamblea y el mismo se encuentra debidamente inscrito en el registro correspondiente bajo el número 17-2022 folio del 141 al 145 del libro 2 de Actas de Organizaciones de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ según el número de resolución 0547-2017 de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete (10/11/2017); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 715 2570. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos el siguiente: dirección ALDEA CHOTOM, del municipio de SAN MIGUEL URRUTIA departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la calidad de representante antes relacionada con suficiencia de conformidad con ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en lo sucesivo, en el presente convenio se denominará: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COE-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia y otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cero trescientos veintiséis guion dos mil diecisiete (326-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que comparecemos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, aceptamos y reconocemos mutuamente el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 15, 21, 22, 23, 36 literal a), 43 y 44 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 26 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 29 Bis, 1) de Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 y 12 del Decreto Número 16-017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y de Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de Manejo de Ingresos y Egresos Propios de Establecimientos Educativos, Número 183-2015 de fecha

26 de octubre de 2018; Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1459-2011, de fecha 25 de agosto del 2011; Reglamento para el Funcionamiento de Asociación Financiera de las Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF) - legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2997-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2015 de fecha 10 de agosto del 2015, y el Acuerdo Ministerial número 0211-2018, de fecha 2 de junio de 2018; Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1302-2015 de fecha 14 de mayo de 2015; Programa de Mantenimiento y Reparación de Emergencia (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1207-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1317-2018 de fecha 4 de junio de 2018; Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Viceseria Número 09-04-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-008-2021 de fecha 18 de julio del 2021 Acuerdo Ministerial de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** y los otros Programas de Apoyo: **ÚTILES ESCOLARES, VALIJAS Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN** establecidos en el presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se señalan a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (OPF):** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, con sede en los Centros Educativos Oficiales de Formación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos en mención debidamente con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ.** Dependencia del Ministerio de Educación que para la entrega de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y a través de la asesoría y acompañamiento técnico a las comunidades educativas en los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera para beneficiar a niños y niñas inscritos y sobresalientes en sexo escolar, enfocándose en el aprendizaje, y permitiendo escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos permitiendo acciones de calidad, alimentada y variada y de la adquisición de alimentos y otros productos para cubrir las necesidades nutricionales de los educandos durante el ciclo escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para el beneficiario inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste en la asignación económica proporcional y progresiva para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y básico con el propósito para la prestación de servicios de impresión, reproducción, materiales, suministros, productos, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5) Otros programas** para la inversión de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: **ALIMENTACIÓN ESCOLAR** 11-18-0009-314-20-00-000 DONACIONES CORRIENTES A PERSONAS 11-18-0009-314-20-00-000 DONACIONES CORRIENTES A PERSONAS 11-18-0009-314-20-00-000 435-000-000. PRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000 435-000-000. PREPRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000 435-000-000 PREPRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000 435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 11-18-0009-314-12-00-000 435-000-000, PRIMARIA 11-18-0009-314-12-00-000 435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 11-18-0009-314-12-00-000-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000 435-000-000. PRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000 435-000-000 PRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000 435-000-000, PREPRIMARIA 11-18-0009-314-20-00-000 435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el año. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE BENEFICIARIO.** Los recursos financieros serán depositados mediante transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -TENFIN-, contra la presentación del Acta de no-objeción, debidamente firmada y sellada por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales en los cuales se dividirán los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de hasta - cinco millones novecientos (5,900.00), que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (PIC DIAS COMO MINIMO	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PREPRIMARIA (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 80.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE PREPRIMARIA, PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO Y MODALIDADES	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Los mencionados desembolsos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el establecido en los montos a) y c) del artículo 15 del Decreto Número 101-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIGEPSA podrá realizar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias a fin de modificar la ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la cancelación de los Programas de Apoyo ante la DIGEPSA será el Director(a) del Área Financiera Pública. C) De producirse un ahorro o disminución en la matrícula escolar atendida o cobertura en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ durante el proceso de ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsecuentes que se convenga durante el ciclo escolar, lo anterior con la autorización previa de la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de celebrar acuerdos o convenios adicionales. D) Si la Dirección Pública Departamental de Educación o la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- desean tener cuentas de inmediato o presentar los formularios de inscripción de cuentas a la DIGEPSA, quien procederá a autorizar la apertura y funcionamiento de un nuevo acomodo, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 25 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Caja Fija y Subvenciones y el artículo 67 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, según sea el caso el remanente al finalizar cualquier mes de los recursos no utilizados que le hayan sido transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la ejecución y recepción de la subvención de abril a agosto que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando se transfieran fondos de Programas de Alimentación Escolar, se realizarán transferencias directas a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser ejecutados para la adquisición de alimentos preparados de verduras y frutas del Canal de Educación Pública de acuerdo a los montos establecidos que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Ciudadana y Servicios de Apoyo a la Comunidad en la Gestión Educativa -DIGEPSA-. F) Los saldos que se integren en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que hayan sido liquidados de los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. SEXTA. CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice desembolsos a

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- El uso y destino de los fondos ese para ejecutar los programas de apoyo B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Mantenimiento y Reparación de Infraestructura (Valija Didáctica) y B.4. Gastos Administrativos, el cual, para el efecto de lo establecido en el Artículo 23 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República -Ley de Alimentación Escolar-, la alimentación escolar será distribuida durante el ciclo escolar. Aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa, el Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán preparando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela en el lugar. Para lo anterior se hace de conocimiento los beneficios de: CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF- La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realice la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria sea oficialmente aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las originales de las Boletas de Transferencia de Recursos Proporcionadas a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por las fechas establecidas a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Cumplir con el plan de capacitación aprobado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los fondos recibidos en esta Dirección Departamental de Educación en el Sistema del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria haciendo el registro actualizado y oportuno de los ingresos y egresos a fin de evitar cheques girados sin fondos en la cuenta monetaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y respaldados los documentos de soporte de ingresos y egresos, en carpetas a las transferencias de Apoyo financiero realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una oportuna rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, cuando aplique. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros de oficina que la organización de padres del Centro Educativo requiera para la ejecución del proyecto escolar, por lo tanto, no podrá realizar un aumento o disminución en la matrícula escolar aprobada con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación no reconocerá ningún tipo de establecimiento alguno. H) Al momento de efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, el cheque no podrá ser emitido a nombre de la Junta Directiva, sino a nombre del proveedor. I) Solicitar a los proveedores que presenten la factura y el detalle de los productos facturados a entera satisfacción. J) De ser posible, la empresa/persona deberá realizarse en el mismo proceso administrativo en el que se encuentra el Centro Educativo, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedores que cumplan con las normas del Estado para el manejo de alimentos de niños y niñas en el centro y demás normativas que le sean aplicables. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor se haga entrega de dichos artículos perecederos por lo menos tres veces por semana, en las fechas establecidas en el convenio de pago y no en una sola entrega, con el fin de evitar el deterioro de los mismos. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos en efectivo a los proveedores por parte de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF-. En la Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que aceptando durante todo el plazo, así mismo el Representante Legal de la OPF asume la plena responsabilidad de que no exista alcance por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a esta Dirección Departamental de Educación para el efecto de su registro ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la documentación que corresponda en caso de los proveedores que practican la agricultura familiar comercializados ante la Dirección de Atención a Comunidades -DIACO-, por cualquier situación de pérdida, irregularidad de alimentos perecederos, incumplimiento entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de recibos oficiales o legales. M) De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo Número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, las integrantes de la Junta Directiva deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto Número 12-91 "Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia" y demás que persigue la implementación de los Programas de Apoyo: Alimentación Escolar, Útiles escolares, Valija didáctica y Gratuidad de la educación; en todos los establecimientos oficiales de las áreas rurales y urbanas marginales del país, mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1° del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos oficiales, privados y privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y a la retención de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de calidad a los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 8 niños de preprimaria, 22 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio, si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se suspenderá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF, declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha quince de noviembre de dos mil doce (15/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de la buena compra de lo que adquiera conforme el presente convenio, así como, la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia revender o alquilar o permutar los bienes que adquiera por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o si presentaren cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros asignados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o si se establece la participación en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma en actividades políticas o religiosas o en cualquier acto ilícito, así como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que le establece el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF se negare a proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio o rinda informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establecen. Si se esclarecieren los hechos anteriores a satisfacción del MINEDUC se deberá suscribir la rescisión. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva o extensión del presente convenio en el tenor de la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (1-12-2024) en ese sentido no corresponde la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025 el MINEDUC emitió dispocisión legal que corresponde sobre la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del último sin necesidad de generar acuerdo o convenio, cesando los erogaciones o movimientos presupuestarios y financieros que corresponden. VIGÉSIMA TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un lugar visible y de fácil acceso para la comunidad educativa del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la respectiva; d) Programa a que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y maestros; y g) Período de tiempo a que corresponde el desembolso. VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia derivada o relacionada con el presente convenio, incluyendo sin limitar su interpretación, aplicación y alcance legal, será resuelta amigablemente por las partes; en caso no sea posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar. VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 90-2013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece (28-03-2013) y Reglamento de Manejo de Gastos y Fiscalización. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados son las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original más sus anexos en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbres fiscales.

LICENCIADO MISUN SOBERANIS SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ

CRISTÓBAL PACHECO LÓ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 3°4 2024-001264 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2024) comparecemos por una parte WILSON SOLORZANO POLO, de treinta y tres (33) años de edad, soltero, Guatemalteco, LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3067 82548 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número 3082, Nacional dos mil veintitrés (3082-2023) de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés (28/12/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; y b) Acta de Toma de posesión y compromiso de ley número (84-2024), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1), registro número DGEB guión cero cero uno guión dos mil veinticuatro (DGEB-001-2024), autorizada por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, el Acuerdo Ministerial Número cero mil seiscientos veintiséis (0626-2019) de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecinueve (09/11/2019) y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecinueve (19/01/2019), ambos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Escolares; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 04 ZONA 3, GUIA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece MARIO AXEL GÓMEZ XAJ, de veintisiete y cinco (27) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2668 91895 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA FORM DEL BARRIO LOS ENCUENTROS, que apoya en la comercialización y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programas de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORM ubicado en BARRIO LOS ENCUENTROS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ la que acredito con la verificación del sello en tinta color negro impreso en el registro correspondiente bajo el número 36-2023, folio 023 al 24, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ (según el número de resolución DGEC-OPF 636-2019 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve (29/10/2019) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7850-07), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO LOS ENCUENTROS del municipio de SAN MIGUEL USPANTAN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener la vecindad de los documentos citados y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a juicio y por razón del negocio; c) Que se sujetan a las estipulaciones que a continuación se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Comité Educativo Escolar Educativa -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que para efectos siguientes se mencionará como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y tres guión dos mil catorce (433-2014) de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce (27/10/2014), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número ochenta guión dos mil diecisiete (80-2017) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete (28/09/2017) y Ley de Alimentación Escolar y que en adelante se mencionará como el Convenio de común acuerdo otorgamos el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 10, 21, 22, 23 literal b), 29 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 15 y 32, 98, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales b), c) y g) y 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; el Acuerdo Ministerial Número 55-2018, Reglamento de los

Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 168-2015 de fecha 24 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Ministerial Número 1030-2012, de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 0567-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1336-2015 de fecha 15 de mayo del 2015, y su Acuerdo Ministerial Número 377-2012, de fecha 5 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2015, de fecha 1 de mayo de 2015, Programa de Útiles y Uniformes Escolares, Útiles Escolares, en los Centros Educativos Oficiales del País, Acuerdo Ministerial Número 1224-2015 de fecha 1 de mayo de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2015, de fecha 4 de junio de 2015, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 1008-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 10 de junio de 2021, Reglamento Orgánico Interno, Contraloría General de la Contraloría General de Cuentas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS, GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN Y OTROS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos de presente convenio los denominados cuando se mencionen en el contenido de la misma se entenderán como: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-, que es la persona jurídica constituida legalmente y reconocida por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad educativa, con la función de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo establecidos y los que puedan ser creados en el futuro; 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio y velar por el funcionamiento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento técnico a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación escolar: Consiste en una asignación económica financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, fortaleciendo el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de preparación alimenticia y nutricional y de la entrega de materias primas que cubren las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar; 2) Programa de Útiles escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales de apoyo al proceso enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de suministros de limpieza, papelería, útiles de oficina, materiales, equipo, libros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que ayude a apoyar financieramente su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1 13-0008-314-12-00-000-001-000-11-5-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-11-5-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 113-0008-314-12-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 113-0008-314-12-00-000-001-000-14-5-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-11-5-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y FORMA DE ENTREGA. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga aperturada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y anuales en los aportes de acuerdo al presupuesto de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y cinco millones seiscientos noventa (Q. 35690) que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P
[illegible]	[illegible]	[illegible]	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA Y PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 880.00	Q. 4.89
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,350.00	Q. 7.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (187 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,402.50	Q. 7.50
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA Y PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA Y NIVEL MEDIO (CICLO BÁSICO)	Q. 45.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el hasta 1 (uno) de los meses siguientes del cumplimiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 65 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo, y a la Norma 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, emitido del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna enmienda que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con cumplimiento al presente convenio por causas o casos imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC está facultada de no entregar los siguientes desembolsos a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la enmienda de los Programas de Apoyo será la DIDEDUC será la Dirección del Centro Educativo Oficial. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar acreditada a docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, con la responsabilidad de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y las aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo - DIGEPSA -, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, quedando una relación con cualquier posterioridad. D) Si el Centro Educativo Público o Mixto recibe ingresos o celebra convenios, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de ingresos y presentar los formularios de liquidación correspondientes a la DIDEDUC, cuando aquella lo requiera. El incumplimiento de lo previsto en el presente literal y del Acuerdo Gubernativo número 309-2015 de fecha 29 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 48 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, implica el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fue entregado para atender los Programas de Apoyo, más el cobro de los intereses devengados en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- aperture para el efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando los recursos asignados a los Programas de Alimentación Escolar sean ejecutados en forma extraordinaria por las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de las niñas y niños del Centro Educativo Público o Mixto en el marco de los complementos que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se mantengan disponibles en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a ejercicios anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán reguladas por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SÉPTIMA: CONDICIONES GENERALES DE CUMPLIMIENTO.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que las funciones y actividades de dicha DIDEDUC que se relacionan directa y directamente con el desembolso de los recursos financieros, cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad que establece la Contraloría General de Cuentas así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **OCTAVA: CONDICIONES GENERALES DE USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF esta debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Unidad Ejecutora de Transferencias asignado por la Dirección de Tesorería del Tesoro Nacional -DTN- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1) Alimentación Escolar, B.2) Útiles Escolares, B.3) Materiales y Recursos en Enseñanza (Valija Didáctica), y, B.4) Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto previsto en el artículo 73 literal a) del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será implementada durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organización de Padres de Familia correspondan proporcionando los recursos alimentarios a los beneficiarios para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Para con el objeto de garantizar el cumplimiento de las cláusulas OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA - OPF.- La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta corriente depositaria única en los bancos del sistema, legalmente establecidos y regulados (cuenta) aperturada a nombre del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimientos que realice la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Servicios de Apoyo -DICOGSA- del MINFIN(DIC), para que dicha cuenta corriente sea debidamente aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las copias de las Boletas de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmadas; y proveerle la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Tener conciliado el saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en la conciliación de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y registrados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de alimentos, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base a la periodicidad establecida por la Dirección Departamental de Educación, la cual puede variar dependiendo de la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación. La Dirección Departamental de Educación proveerá de conformidad con la cobertura de la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar ningún pago por compras realizadas a los proveedores si no se ha entregado la factura y la lista de los productos facturados a entera satisfacción. I) En caso positivo, la selección deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial a la que pertenece el Centro Educativo y corresponderá promover la compra a proveedores que provengan de la agricultura familiar y ubicados en la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar y/o asociaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar el proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en criterios superior de oferta y el fondo de alimentos y materiales, suministros. J) Esta cláusula aplica a la(s) persona(s) que se encuentre(n) en el Programa de Alimentación Escolar y/o alguno de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o consejeros comunitarios, podrá solicitar a proveedores los siguientes servicios de suministro y cuando la contratación de alguno de los servicios descritos de proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los miembros de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. L) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo de legalmente electo, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio. Deberá comunicar por escrito por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, inmediatamente a la Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. M) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda ante las autoridades que puedan conocer y resolver sobre la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, registros de productos, peso inexacto, omisión de información, entre otros ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; N) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 229-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva. Ñ) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Administración de la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO. De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 - Ley de Educación Nacional-, el objetivo es participar en la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) para brindar los servicios básicos de los niveles de educación obligatoria del país, así como fortalecer la cobertura, calidad, permanencia, salud escolar, nutrición y aprendizaje de los educandos. B) Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala -Ley de Alimentación Escolar-, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a los establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de una educación alimentaria y nutricional y el mejoramiento de la alimentación de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán 30 niños de pre-primaria y 1 de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos en los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de

Tercera Entrega de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Oficiales. DÉCIMA: MECANISMO A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el cumplimiento de eficacia y la medición realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación oficial. DÉCIMA PRIMERA: ASIGNACIÓN DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Ejecución de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, b) Las veces que sean necesarias y pertinentes de acuerdo a la programación que la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la verificación de avances de cada uno de los requerimientos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establecen como medidas precautorias a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si en cualquier tiempo el señor la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHICHE, otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de cualquier programa asignado a la OPF así como la falta inmediata a la obligación de ésta y el MINEDUC para realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de CHICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, el DIDEDUC deberá de Centro Educativo Público de los recursos materiales y financieros a través de las modalidades de ejecución establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 225-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de un Auditor Interno y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere con el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros con los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente a terceros los derechos que adquiere por el presente convenio y con los cuales a los recursos financieros que reciben del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se dará por finalizado: 1) Por vencimiento de su plazo; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF incumpla y acepte expresamente el mandato del Ministerio de Educación, sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando del convenio el MINEDUC o el presente subsistan de los siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los montos establecidos en convenios de programas de apoyo; b) Si la OPF o algunos integrantes de su Junta Directiva, dan a los recursos financieros abonados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que está destinada, o hiciere de provecho en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma alcanzare cobros indebidos o cometiere en cualquier caso ilícito o que esté en contra del contrato de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retarda en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por la Viceministra de Educación a través de la DIDEDUC o una dependencia del citado Ministerio, cuando dichos datos o informes sean imprescindibles o permitidos los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que sobre planificación, ejecución y supervisión de los programas de apoyo emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio o lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y, f) La OPF incumpla en cualesquiera de las circunstancias previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Viceministerio de Educación y/o la DIDEDUC, notificará como corresponde por el plazo de tres días (3) días hábiles, para que comparezca con pruebas y documentos necesarios, después lo que estime pertinente a la defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá en un plazo no mayor de cinco días (5) días hábiles y que consiguiente en el caso de dar por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se suscitare controversia en la interpretación del MINEDUC en relación al presente convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, será efectuada a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, o [illegible] en caso sea necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2014, el MINEDUC emitirá la disposición legal que autorice dicha ampliación debiendo la Asociación y continuar con gastos el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, ampliando los montos a modificarse necesarios y financieros que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- asume la obligación de dar a conocer a la comunidad educativa en el cual funciona y a través de toda

ciudadano y alumno del Sector Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia y Vocales respectivos; b) Fecha de la resolución del Programa a que corresponde el numeral; c) Detalle de facturas emitidas por proveedor de combustible a los gastos realizados; y, d) Detalle de Alumnos y Jornadas y grados de la escuela. El plazo se computará desde VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, divergencia o reclamo que surja entre ellas relativa al cumplimiento, interpretación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (25/05/2016). Regulamenta la Ley de Contrataciones del Estado. VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y procedimos, la presente convención la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, la misma dice:

LICENCIADO WILSON SOLÓRZANO SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
Nombramiento 01-2022

MARCIANO GÓMEZ YAT
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 3-4-2024-001336 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27-12-2024), comparecemos por una parte WILSON GUBERNAY ZOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR Y PARTICIPANTE DE EDUCACIÓN EN VALORES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número [illegible] guión dos mil veintitrés guión cero cero cero cero cinco (DIRH-2023-00005) de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés (20/01/2023), por medio del cual se autoriza temporalmente para desempeñar los cargos propios de Director Departamental de Educación de Quiché, y Asesor de Despacho, ambos cargos del Despacho Ministerial; b) Acuerdo Ministerial Número cero cero cinco guión dos mil veinticinco (005-2025), de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco (21/01/2025), suscrito por el Ministro de Educación, en el cual se encuentra facultado para delegar funciones, y c) Acta de Toma de Posesión número cero cero cinco guión dos mil veinticinco (005-2025), suscrita por la Directora Departamental de Educación de Quiché, el Acuerdo Ministerial Número cero cero cinco guión dos mil veinticinco (005-2025), de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco (21/01/2025), emitido por el Despacho Ministerial, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Libro de Actas Generales Número [illegible] registro número [illegible] quien en el presente convenio se denominará "EL MINISTERIO", por otra parte comparece [illegible] quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número [illegible] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación OPF DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado [illegible], ubicado en CASERÍO SANTA RITA del Municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la constancia de acta en donde consta su nombramiento como [illegible] que se encuentra inscrita bajo el número [illegible] folio [illegible] del Libro [illegible] de Actas de la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de inscripción [illegible] de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós (19/07/2022), con el Número de Identificación Tributaria NIT [illegible] 159. Señala como lugar para recibir notificaciones el ubicado en [illegible] y en la vivienda de la Aldea CASERÍO SANTA RITA del municipio de SAN MIGUEL USPANTÁN, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación consignados; b) Tener a la vista los documentos relativos y que los calidades apuntadas no han sufrido variación de conformidad con la ley y en este acto convenimos el otorgamiento de presente convenio y que en adelante, las actividades que representaremos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo o COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organizadora de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que regula el Acuerdo Gubernativo Número doscientos treinta y tres guión dos mil diecinueve (233-2019) de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve (22/10/2019) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número cero cero cinco guión dos mil diecinueve (5-2019) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (26/09/2019) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; b) Que, somos conocedores de la Ley que regula nuestros derechos. Actos seguidos procedemos a suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 Bis, 21, 23, 33 literal m), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 24 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 31 literales a), b), y g), y 90 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2005 de fecha 12 de septiembre de 2005, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 30-2019 Reglamento de Manejo de Solvencias y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 28 de noviembre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, y el Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos a favor de Consejos Escolares y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3597-2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1305-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial número 5211-2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Programa de Graduación de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1206-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valijas de Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1937-2018 de fecha 1 de noviembre de 2018 reformado por Acuerdo Ministerial Número 167-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 mismo en el cual se programaron los programas de apoyo para ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-025-2021 de fecha 1 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones económicos y técnicos por el MINEDUC para LA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente de presupuesto de ingresos y egresos de Estado. TERCERA: DEFINICIONES. COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las siguientes palabras que se encuentran a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA - OPF -: Es una organización comunitaria con personalidad jurídica otorgada para Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos que asisten a los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que se aprueben en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ: Es la dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y fiscalizar la eficiente y oportuno efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria financiera por cantidad per cápita para el mejoramiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar matriculados en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de refrigerios y porciones que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos a favor de los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica por alumno inscrito en el Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de necesidades de limpieza, reparaciones menores del edificio escolar, materiales sanitarios, entre otros en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de la comunidad, y 5) Otros programas que el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros asignados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a los partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 11 [illegible] 000 000, PRIMARIA 11 3 0008 3 4 22 000 000 415 21 425 000 000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 11 [illegible] 000 000, PRIMARIA 11 3 0008 3 4 12 00 000 000 000 415 21 425 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 11 [illegible] 000 000, PRIMARIA 11 3 0008 3 4 12 00 000 000 000 415 21 425 000 000, y las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CUARTA. MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgaran mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, previo a la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de las desembolsos, montos y meses en los que se hará efectivo el desembolso de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de aproximadamente [illegible] (Q. 155.[illegible]) que se desglosa de la siguiente manera:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO TRIMES
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (20 DIAS CONSECUTIVOS)	[illegible]	[illegible]

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 750.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 750.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA (PÁRVULOS)	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 90.00	Q. 75.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
UTILES ESCOLARES (PÁRVULOS, PREPRIMARIA, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, NIVEL MEDIO VARIOS MODALIDAD)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 4000	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) La transferencia de fondos se realizará de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento estricto al flujo de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 26 del Decreto Número 13-2013, Ley Orgánica del Presupuesto emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. B) De existir alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los eximirá de los recursos materiales y financieros a través de las modalidades de ejecución previamente establecidas para el efecto. En este caso es responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC para alta Dirección del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes correspondientes y los informará en los desembolsos subsiguientes que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar addendum o convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar la adquisición de nuevos insumos y la ejecución con la vista del artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 96-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Bodegas y Suministros, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto vigente en todo lo que no se oponga a la misma. El manejo de los recursos no utilizados con la fuente financiamiento para atender los Programas de Apoyo deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para la oficina, a excepción de los expedientes físicos y que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Queda las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realizan en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, se verán perjudicados para fortalecer la alimentación escolar de estudiantes y niños de Centro Educativo Público de acuerdo a los montos proporcionales que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Participación Comunitaria Educativa -DIGEPCOE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que no sean ejecutados oportunamente y que no sean utilizados para los Programas de Apoyo, serán reintegrados por los responsables que sea el caso, dentro los cuarenta días siguientes de Ministerio de Educación. SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice el traslado a la OPF, esta deberá constituir cuentadancia ante autoridades de dicha DIDEDUC que se encuentran abiertas y cerradas de su responsabilidad, cumplan con los requerimientos establecidos en la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración jurada de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con el código de Entidad Receptora de Transferencias activo, asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: 3.1 Alimentación Escolar; 3.2. Útiles Escolares; 3.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Kaqja Didáctica); y, 3.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 36 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar será proporcionada durante los días efectivos de clases y no podrá ser suspendida por ningún motivo, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor. Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, cada actual con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

considerados por esta Dirección Técnica Nacional de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma oportuna y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Gestionar ante el Ministerio de Hacienda, con una cuenta bancaria de Cheques numerada en la banca del sistema local, la cual debe estar activa y registrada (apertura) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda Públicas -MINFIN- a través del presente convenio la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Registros de Transferencias de Recursos Financieros a los Organizadores de Padres de Familia -OPF- firmados y poderar a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a los Organizadores de Padres de Familia. D) Contratar con la debida y legalmente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma oportuna todo movimiento de ingresos y egresos de los fondos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y oportuno de los movimientos de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamento de Educación, para ser presentados durante auditorías y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales e suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base a la matrícula inicial de dicho centro, de preferencia un aumento o disminución en la matrícula escolar durante, con relación a la cantidad de recursos asignada por el Ministerio de Educación, a Dirección Departamental de Educación procederá con oportunidad con la establecida en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y la totalidad de los productos descritos a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en el mismo municipio donde se encuentre el Centro Educativo y se recomienda se procure comprar a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir proveedores de la agricultura familiar, Dirección y Administración, Control Interno y Alimentación -DAFCI- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que cumpla con los requisitos del Pliego, con base en el interés superior del niño y en la calidad de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de Alimentación Escolar, el (los) integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia le corresponderá (corresponderán) recibir al proveedor, se haga entrega parcial de los productos siempre y cuando le corresponde de la (las) facturas recibidas del proveedor, se haga el inventario correspondiente y de entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Dicha contratación prohíbe efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que actualmente ejerce durante todo el período establecido en el presente convenio, de la misma manera, están que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente a conocimiento ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar de comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DACO- por sobrevalorización de precios, negociaciones de compras para beneficio personal, entre otros; ante la Subcomandancia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de recibos alterados o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 de Acuerdo Gubernativo No. 379-2012, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con las funciones para la efectiva toma de posesión de los Programas de la nueva Junta Directiva. N) Los Programas de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento en la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de preprimaria, primaria, básicos y diversificado del país, es la promoción e mejorar la salud, nutrición, matrícula, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", dicha ley tiene por objeto garantizar la alimentación escolar a través de la entrega y fomentar el consumo de alimentos saludables de la región, priorizando los productos agrícolas locales, en los establecimientos educativos públicos y privados con la finalidad que coadyuven al proceso de enseñanza aprendizaje y a la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 7 niños de preprimaria y 0 alumnos(as) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se deberán cumplir con los siguientes indicadores de resultados: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria y primaria beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) la mejora de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los establecimientos Educativos Públicos. DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará centrada en los diferentes establecimientos de preprimaria y primaria que cuenten con el suministro de alimentación escolar y el suministro de útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación, en relación con el número de beneficiados y

a implementación realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de las acciones financiadas mediante los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: a) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SIGAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; b) Las visitas que se lleven a cabo por el Personal de Apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación, la verificación de la ejecución de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de informes de cada uno de los establecimientos que reciben fondos de las Organizaciones de Padres de Familia. DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier acción o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o cualquier Dependencia del Ministerio de Educación identifica anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más Programas asignados a la OPF, lo cual será comunicado de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala y por consiguiente con la DIDEDUC y para los efectos legales correspondientes. el Representante Legal de la OPF declara expresamente que acepta el fiel cumplimiento de su contenido y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de Quiché. En el caso de que el presente convenio sea rescindido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá el Centro educativo Público de los recursos financieros transferidos mediante los desembolsos de las modalidades de ejecución presupuestada establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 1929-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Viceministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las obligaciones que adquiere en virtud del presente convenio así mismo, la ejecución de los proyectos en los rubros de gastos de funcionamiento y suministros de los programas de apoyo. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Para constancia por la terminación y finiquito de las acciones: a) Por mutuo acuerdo de las partes manifestado expresamente y por escrito; y, b) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando exista incumplimiento de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de la Organización de Padres de Familia y de la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, ante los recursos financieros otorgados por el Viceministerio de Educación a través de la DIDEDUC una vez se notifique de forma escrita sobre dichas anomalías a requerimiento de cualquier autoridad competente del Ministerio de Educación; b) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; c) Si la OPF rehúsa en la proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o cualquier Dependencia de dicho Viceministerio en la forma, tiempo y circunstancias que sean proporcionados o permitidos los mismos; d) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que sean establecidas por el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; e) Si se incumple las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en una o más de las circunstancias previstas en los artículos de la ley y el reglamento de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC, notificará por escrito a la OPF, para que dentro del plazo de diez días hábiles, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses, durante dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente que se hubiere formado y convenga a su derecho. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país demanden. Si se cumplen a cabalidad las leyes aplicables y sobrevenga un caso fortuito o fuerza mayor el convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de un convenio modificativo a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31-12-2024), en caso contrario, de ser necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición que corresponda para la ampliación de estos días y cuanto sea otorgada el Programa de Alimentación Escolar, la vigencia del mismo su necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano o usuario del Centro Educativo Público el siguiente información: a) Nombres, nombramiento y cargos de cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Monto recibido; c) Fecha de recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponden a cada uno de los anteriores. VIGÉSIMA

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria; caso contrario podrá llegar a conocerse en la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. El presente convenio deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de sesenta días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis (21/01/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN. Leído íntegramente el presente convenio por las personas otorgantes que entienden y hablan el idioma castellano, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) solo original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación (bond tamaño carta).

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

ING. JOSÉ MANUEL MARROQUÍN HERRERA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

LICDO. WILSON SORFRAN IZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ - QUICHÉ

MELVIN ISAIAS CHUB ICAL
Representante Legal de CIPE

SANTA RITA
CHAJUL, QUICHÉ